

30ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 27 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGRONE DE FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSON, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI DE ZIZZIAS, Ella A.
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANGIANO, Augusto
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis R.
CARIGNANO, Raúl Eduardo

CARRIZO, Raúl Alonso C.
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
DALMAU, Héctor Horacio
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeccio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUERAS, Ernesto Juan
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José O.
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELLAR, Diego Ramiro
GUZMÁN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Harnaldo Efraín
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Enerio
LLORENS, Roberto
MACAYA, Luis María
MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MULQUI, Hugo Gustavo
NATALE, Alberto A.
NEGRI, Arturo Jesús
NIEVA, Próspero
PAPAGNO, Rogelio
PARENTE, Rodolfo Miguel
PATIÑO, Artemio Agustín
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PELLIN, Osvaldo Francisco
PERA OCAMPO, Tomás Carlos

PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, José
 RODRIGUEZ ART. S., José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCEI, Hugo Alberto
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido

STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Manuel
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

DAUD, Ricardo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALTAMIRANO, Amado Héctor H. 1
 BAGLINI, Raúl Eduardo 1
 BARBEITO, Juan Carlos 1
 BIANCHI, Carlos Humberto 1
 CANATA, José Domingo
 CARRANZA, Florencio 1
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 CURÁTOLO, Atilio Arnold
 DE LA SOTA, José Manuel 1
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
 DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N. 1
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio 1

GUZMAN, Horacio 1
 IGLESIAS, Herminio 1
 LEMA MACHADO, Jorge 1
 LÓPEZ, Santiago Marcellino 1
 MASSACCESI, Horacio 1
 MELÓN, Alberto Santos
 ORTIZ, Pedro Carlos 1
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ VIDAL, Alfredo 1
 RIUTORT de FLÓRES, Olga E. 1
 VANOLI, Enrique Néstor
 ZUBIRI, Balbino Pedro 1

AUSENTES, CON AVISO:

ALENDE, Oscar Eduardo
 BARRENO, Bómulo Víctor
 BRIZUELA, Delfor Augusto
 CANTOR, Rubén
 CAVALLARI, Juan José
 CONTE, Augusto
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 GIMÉNEZ, Jacinto
 LESCANO, David
 MIRANDA, Julio Antonio
 MOTHE, Félix Justiniano
 PEDRINI, Adam
 SABADINI, José Luis
 SELLA, Orlando Enrique
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 YUNES, Jorge Omar

1 Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3931.)
2. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3931.)
3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 3933.)
4. Homenajes:
 - I. A la provincia de Catamarca, con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de su autonomía. (Pág. 3933.)
 - II. A la República Española. (Pág. 3934.)
5. Inserción solicitada por el señor diputado Stubrin (A. L.) en homenaje al centésimo aniversario del fallecimiento del doctor Onésimo Leguizamón. Se aprueba. (Pág. 3935.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 3936.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Moción del señor diputado Fappiano de preferencia para el proyecto de resolución del señor diputado Blanco (J. A.) por el que

se solicita al Poder Ejecutivo que haga saber a la Universidad Nacional de Luján la necesidad de restablecer el Centro Regional de Nueve de Julio (580-D.-86). Se aprueba. (Pág. 3937.)

- II. Pedido del señor diputado Fappiano de pronto despacho del proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el artículo 19, inciso c), de la ley 16.463 y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de dicha ley en materia de contralor de drogas y productos utilizados en medicina humana (1.151-D.-86). Se aprueba. (Página 3938.)
- III. Pedido del señor diputado Fappiano de pronto despacho del proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas referentes a la prescripción de los medicamentos denominados psicotrópicos y a la presentación de sus envases (1.152-D.-86). Se aprueba. (Pág. 3938.)
- IV. Moción del señor diputado Lestelle de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor sobre creación en

el ámbito de la Honorable Cámara de una comisión especial para el contralor y apoyo en la investigación y desarrollo de la droga denominada crotoxina (1.175-D.-86). Es rechazada. (Pág. 3938.)

V. **Moción del señor diputado Alsogaray de preferencia** para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía sobre la crisis del plan austral y cuestiones conexas (1.662-D.-86). (Pág. 3940.)

VI. **Manifestaciones del señor diputado Bordón González** sobre el pronunciamiento recaído en la moción a la que se refiere el número 7-IV de este sumario y **moción del señor diputado Dalmau** de que se reconsidere dicho pronunciamiento. (Pág. 3940.)

8. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de manifestaciones formuladas por el señor diputado Lestelle (1.864-D.-86). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 3940.)

9. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas** (continuación):

VII. **Pronunciamiento de la Honorable Cámara** respecto de la moción de reconsideración a la que se refiere el número 7-VI de este sumario. Se aprueba la moción. (Pág. 3941.)

VIII. **Reconsideración de la moción de tratamiento sobre tablas** a la que se refiere el número 7-IV de este sumario. Es rechazada. (Pág. 3941.)

10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Lestelle con motivo de manifestaciones formuladas por los señores diputados Jaroslavsky y Berri (1.863-D.-86). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 3941.)

11. **Pedido de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas** (continuación):

IX. Continúa el planteamiento de la moción de preferencia a la que se refiere el número 7-V de este sumario. (Pág. 3943.)

12. **Solicitud del señor diputado Maya** de que el señor diputado Nieva aclare manifestaciones vertidas en el curso de la sesión, y aclaración por parte del señor diputado Nieva. (Pág. 3943.)

13. **Solicitud del señor diputado Nieva** de que se gire a la Comisión de Asuntos Constitucionales la versión taquigráfica de manifestaciones formuladas por el señor diputado Maya. (Pág. 3944.)

14. **Manifestaciones de la Presidencia** con motivo de una actitud del señor diputado Dalmau, y aclaración del señor diputado Dalmau con la que la Presidencia da por terminado el incidente. (Pág. 3944.)

15. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas** (continuación):

X. Continúa el planteamiento y la consideración de la moción de preferencia a la que se refiere el número 7-V de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3945.)

XI. **Moción del señor diputado Natale** de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que plantee la necesidad de la creación de un fondo de ayuda alimentaria en la reunión que próximamente celebrará el GATT en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay (1.669-D.-86). Se aprueba un pedido de pronto despacho. (Pág. 3949.)

XII. **Moción del señor diputado Zaffore** de preferencia para su proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales a los señores ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto sobre distintos aspectos relacionados con los alcances de los acuerdos comerciales suscritos con la República del Brasil (1.443-D.-86). Se aprueba. (Pág. 3950.)

XIII. **Pedido del señor diputado Maglietti** de pronto despacho de los siguientes proyectos de ley de los que es autor: declaración de utilidad pública de la venta del parque automotor oficial que no sea imprescindible para el eficaz cumplimiento de las funciones pertinentes (1.027-D.-86); modificación del artículo 1.112 del Código Civil, referente a la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos por daños materiales y morales causados a un tercero (1.028-D.-86); régimen especial de capacitación profesional para estudiantes universitarios en empresas públicas y privadas (3.684-D.-85), y modificación del artículo 268² del Código Penal, que reprime el enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios públicos (4.020-D.-85). Se aprueba. (Pág. 3950.)

XIV. **Moción del señor diputado Martínez Márquez de preferencia** para el proyecto de ley del señor diputado Leale por el que se modifica la ley 21.205, de régimen complementario de jubilaciones, pensiones y seguridad social para escribanos (2.608-D.-85). Se aprueba. (Pág. 3951.)

XV. **Pedido del señor diputado Abdala (L. O.)** de pronto despacho de su proyecto de ley por el que se exime del pago de fletes o tarifas a las encomiendas o cargas que con carácter de donación se destinen a las instituciones cooperadoras de establecimientos escolares o a toda otra entidad de bien público (2.352-D.-85). Se aprueba. (Pág. 3951.)

- XVI. **Pedido del señor diputado Bisciotti de pronto despacho de sus proyectos de ley sobre realización del Primer Censo Nacional del Lisiado (2.807-D.-85) y sobre facilidades para la adquisición de automotores a personas lisiadas o discapacitadas y adopción del símbolo internacional de acceso aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional (524-D.-86). Se aprueba. (Página 3951.)**
- XVII. **Pedido del señor diputado Mulqui de pronto despacho de su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que regule la importación de estaño y adopte medidas arancelarias para resguardar la producción y el mantenimiento de las fuentes de trabajo nacionales en relación al establecimiento Pirquitas, de la provincia de Jujuy (1.595-D.-86). Se aprueba. (Pág. 3951.)**
- XVIII. **Moción del señor diputado Druetta de preferencia para las iniciativas referentes a la venta subsidiada de granos por parte del gobierno de los Estados Unidos de América. Se aprueba. (Pág. 3951.)**
10. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Grosso por el que se crea en el seno de la Honorable Cámara una comisión especial sobre modernización del funcionamiento parlamentario (1.831-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3953.)**
17. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (48-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.356.) (Pág. 3954.)**
18. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio General de Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (29-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.357.) (Pág. 3956.)**
19. **Consideración del dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Cavallari y otros por el que se promueve una reunión de parlamentarios y personalidades vinculadas a la comunidad informática de Latinoamérica para tratar el tema de las políticas informáticas (846-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3959.)**
20. **Moción de orden del señor diputado Rodríguez (Jesús) de que se aplace la consideración de los proyectos de ley sobre modificación de las leyes de impuesto al valor agregado (1.561 y 1.568-D.-86) y de impuestos internos (1.562 y 1.569-D.-86). Se aprueba. (Pág. 3961.)**
21. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado Elizalde por el que se desafecta de la órbita de la Dirección General de Remonta el predio ocupado por el Haras General Urquiza en Guaqueguay, provincia de Entre Ríos, y se lo destina a un programa de colonización (692-D.-86). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3961.)**
22. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se reprimen conductas que dañen o pongan en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras, o afecten la credibilidad del sistema financiero (43-P.E.-83, 806-D.-84 y 1.187-D.-84). Se aceptan parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. (Pág. 3973.)**
23. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se dispone el traslado a la Plaza de Mayo de la estatua del doctor Mariano Moreno actualmente emplazada en la plaza Lorea de la Capital Federal (190-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3977.)**
24. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley en revisión sobre inclusión en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria de los contenidos necesarios a fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción (36-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.358.) (Pág. 3978.)**
25. **Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se restablece a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su condición de organismo integrante del ministerio público, con la continuidad y la independencia funcional que su cometido específico requiere (31-P.E.-85). Se sanciona. (Pág. 3979.)**
26. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas (Región 2), suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981 y otros instrumentos complementarios (24-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 3983.)**
27. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi sobre modificaciones a la ley 19.987, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, extendiendo la inmuni-**

- dad consagrada en su artículo 20 a los magistrados de la Justicia Municipal de Faltas (4.188-D.-85). Sa sanciona. (Pág. 3984.)
28. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, suscrito en Buenos Aires el 8 de mayo de 1979 (27-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 3985.)
29. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la convención que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961 (22-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 3993.)
30. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982 (23-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 3997.)
31. Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982 (5-S.-86). Se sanciona un proyecto de ley sustitutivo. (Página 4000.)
32. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que se aplaze la consideración de los dictámenes con observaciones incluidos en el plan de labor de la Honorable Cámara. Se aprueba. (Pág. 4065.)
33. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación y funcionamiento de varios establecimientos educacionales del nivel medio en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (236-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4065.)
34. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una escuela nacional de educación técnica en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (420-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4066.)
35. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Grimaux y Fappiano sobre creación de una comisión ad hoc en el ámbito de la Honorable Cámara para elaborar un programa educativo permanente destinado a elevar la cultura política del estudiantado argentino (513-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4067.)
36. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Lamberto sobre declaración de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, como Capital Nacional del Canto Coral (843-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4068.)
37. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio y Once, con empalme a ese fin con el servicio existente a partir de la estación Bragado (413-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4069.)
38. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva la implantación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses, reactivando el ramal Avellaneda-La Plata del antiguo Ferrocarril Provincial de Buenos Aires (529-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4071.)
39. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Díaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un tramo de red ferroviaria que una Monte Quemado con Campo Gallo, en la provincia de Santiago del Estero (502-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4072.)
40. Consideración del dictamen de las comisiones de Turismo y Deportes y de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo que agilice el flujo turístico a nuestro país a través del puente internacional Iguazú-Meira y otras cuestiones conexas (195-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4073.)
41. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración del señor diputado Di Cio por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en la ciudad de Zárate (644-D.-86) y la adopción de medidas tendientes a instalar teléfonos públicos para uso interno en el Concejo Deliberante y en la Municipalidad de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (783-D.-86). Sa sanciona. (Pág. 4074.)
42. Consideración del dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VI Coloquio Latinoamericano de Algebra, a realizarse en la ciudad de Córdoba (56-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4075.)
43. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder

- Ejecutivo que disponga la creación de un colegio secundario en la localidad de Aldea Brasileira, provincia de Entre Ríos (766-D.-86). Se sanciona. (Página 4076.)
44. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una misión monotécnica en la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos (631-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4077.)**
45. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Lestani por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente las medidas para la aplicación gradual y progresiva de la vacuna antiaftosa con medio oleoso, en reemplazo de la vacuna tradicional (3.200-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4078.)**
46. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti por el que se repudia la decisión de la Comunidad Económica Europea de considerar a las islas Malvinas como territorio británico de ultramar para la concesión de ayuda económica en el marco de un programa de asistencia (905-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4079.)**
47. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Maglietti por el que se solicita al Poder Ejecutivo que el aumento de la tarifa sustitutiva impuesta por la ley 23.107 se efectúe en un porcentaje similar al incremento que registró el jornal de los trabajadores algodoneros (3.683-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 4080.)**
48. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la efectiva aplicación de la Ley Federal de Carnes (613-D.-86). Se sanciona. (Página 4081.)**
49. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Pellin y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo la eximición del pago por pastaje a los miembros de la tribu indígena Cañicul, asentada en la zona del lago Huechulafquen, en la provincia del Neuquén (518-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4082.)**
50. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Lugones por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional a las XVII Jornadas de Tisiología y Neumonología del Noroeste Argentino (579-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4083.)**
51. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado González Cabañas por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se autorice a los afiliados del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados a utilizar las prestaciones médico-asistenciales en todo el país, y que se dejen sin efecto las normas que restringen la facultad de utilizar dichos servicios por cuestiones de domicilio (2.701-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4084.)**
52. **Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico de baja potencia sobre el río Los Antiguos, en la provincia de Santa Cruz (1.819-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4085.)**
53. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Maya y García (R. J.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la fiesta infantil que se celebra anualmente en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (2.652-D.-85). Se sanciona. (Pág. 4086.)**
54. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado García (R. J.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversos aspectos relacionados con la situación laboral del personal perteneciente a los bancos Oddone S.A. y Regional del Norte Argentino S.A., en proceso de liquidación (583-D.-86). Se sanciona. (Página 4087.)**
55. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el enripiado de las banquinas de la ruta nacional interprovincial 38 de la provincia de Tucumán, en el tramo comprendido entre Concepción y Huacra (448-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4089.)**
56. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación del tramo de la ruta nacional 81 comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo y Las Lomitas, provincia de Formosa (419-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4090.)**
57. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Cáceres y Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de plataformas de ensanche sobre la ruta nacional 19, en la localidad de San Carlos Norte, provincia de Santa Fe (303-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4091.)**
58. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del se-**

- ñor diputado Bielicki por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción de un tramo de la ruta nacional 201 en la localidad El Palomar, provincia de Buenos Aires (157-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4091.)
59. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Salto y Caferra por el que se solicita al Poder Ejecutivo que el descuento que Ferrocarriles Argentinos realiza en sus tarifas a jubilados y pensionados se extienda a los servicios de trenes prestados una sola vez por semana en días en que no se otorga dicho beneficio (4.517-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4092.)
60. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Riquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras en la ruta nacional 3, en el tramo que une las localidades de Caleta Olivia y Fitz Roy, provincia de Santa Cruz (4.443-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 4093.)
61. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Piucill y Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258 en el tramo Tacuifi-Los Repollos, provincia de Río Negro (3.833-D.-85). Se sanciona. (Pág. 4095.)
62. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el reajuste de las asignaciones familiares de conformidad con los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas (905-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4096.)
63. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Clérico por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la instalación de un teléfono de microondas en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires (341-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4097.)
64. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Zingale (2.921-D.-85) y el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano (2.203-D.-85) por los que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el régimen de tarifas eléctricas preferenciales a la zona del valle de Uco y a los departamentos de San Rafael y Malargüe, de la provincia de Mendoza. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4097.)
65. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Medicina Laboral (897-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4098.)
66. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica (1.217-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4099.)
67. Consideración del dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las Primeras Jornadas Nacionales sobre Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo: Forestación (475-D.-86). Se sanciona con una modificación. (Página 4100.)
68. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo que reglamente el artículo 33 de la ley 22.351, relativo al Cuerpo de Guardaparques Nacionales (1.055-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4101.)
69. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Ginzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore a los programas educacionales correspondientes a la enseñanza primaria y media, en los establecimientos de su dependencia, la lectura y análisis de diarios de circulación nacional (1.082-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4102.)
70. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Herrera y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un estudio integral de las quebradas que aportan agua potable a la localidad de Chamical, provincia de La Rioja (2.197-D.-85). Se sanciona. (Pág. 4103.)
71. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño, de Santa Fe, sea incluida la zona correspondiente al Club Regatas Santa Fe (2.979-D.-85). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4104.)
72. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo edificio para el Colegio Nacional N° 1 Martín de Moussy, de Posadas, provincia de Misiones (4.146-D.-85). Se sanciona. (Pág. 4105.)

73. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore en el plan de obras para 1986 el proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (449-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4106.)
74. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Conte por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas que se proyecta llevar a cabo en el Jardín Zoológico Municipal (2.961-D.-85). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 4107.)
75. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Abdala (L. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela nacional de educación técnica en la localidad de Chepes, provincia de La Rioja (1.281-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4110.)
76. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Lescano y Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Festival Latinoamericano de Folklore, a celebrarse en la ciudad de Salta (717-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Página 4111.)
77. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Purita y Medina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires (981-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 4111.)
78. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el proyecto de construcción del albergue El Calafate, a erigirse en la localidad del mismo nombre, provincia de Santa Cruz (485-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4113.)
79. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el complejo múltiple de deportes invernales del valle de Manantiales, provincia de Mendoza (1.088-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4114.)
80. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de una campaña internacional de promoción del turismo en nuestro país (1.236-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4115.)
81. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la situación de los hospitales universitarios (327-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4116.)
82. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el reclamo por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de una declaración jurada relativa a pagos en concepto de contribuciones efectuados en 1983 y 1984 (1.094-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4117.)
83. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo y otros sobre erección de una nueva estatua del ex presidente Hipólito Yrigoyen en la Capital Federal (1.064-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4118.)
84. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Socchi sobre constitución de una comisión especial bicameral para estudiar el tratamiento y disposición final de los residuos industriales peligrosos (1.077-D.-86). Vuelve a comisión. (Pág. 4120.)
85. Consideración del dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Socchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la Segunda Exposición de la Industria Electrónica Argentina "Electronia 86" (1.128-D.-86). Se sanciona. (Pág. 4121.)
86. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que se levante la sesión. Se aprueba. (Pág. 4122.)
87. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4123.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Mensajes del Poder Ejecutivo:
1. Mensaje 1.343 y proyecto de ley: modificación de los artículos 25, 26 y 32 del Código Electoral Nacional y de los artículos 59 y 10 de la ley 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) (36-P.E.-86). (Pág. 4138.)
 2. Mensaje 1.341 y proyecto de ley: régimen optativo para la refinanciación de las deudas hipotecarias contraídas de acuerdo con las normas de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina (37-P.E.-86). (Pág. 4139.)

3. Mensaje 1.363 y proyecto de ley: aprobación del aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (38-P.E.-86). (Pág. 4142.)
4. Mensaje 1.344: solicitud de retiro del mensaje 1.501 y proyecto de ley por el cual se habilita la negociación de convenciones colectivas de trabajo conforme al régimen de la ley 14.250 (39-P.E.-86). (Página 4143.)
5. Mensaje 1.423: solicitud de retiro del mensaje 1.045 y proyecto de ley por el que se propone la modificación parcial de la ley 21.864, de actualización de prestaciones y créditos de la seguridad social (40-P.E.-86). (Pág. 4143.)
6. Mensaje 1.447 y proyecto de ley: modificación de la ley 19.628, sustitutiva de la ley 14.231, de seguro obligatorio para los espectadores de justas deportivas (41-P.E.-86). (Página 4143.)
7. Mensaje 1.455 y proyecto de ley: transferencia a la Universidad Nacional de Salta de una fracción de terreno del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), ubicada en el departamento Los Cerrillos, provincia de Salta (42-P.E.-86). (Pág. 4144.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado (Pág. 4146.)

III. Comunicaciones de la Presidencia (Página 4149.)

IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4149.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 4156.)

VI. Comunicaciones de comisiones. (Página 4157.)

VII. Comunicaciones de señores diputados (Página 4157.)

VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4158.)

IX. Peticiones particulares. (Pág. 4161.)

X. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Berri: ley de lucha contra la diabetes (1.456-D.-86). (Pág. 4164.)
2. Del señor diputado Vairetti y otros: inclusión de la provincia de Entre Ríos en las disposiciones de la ley

18.575 —zonas y áreas de frontera— (1.466-D.-86). (Pág. 4165.)

3. Del señor diputado Cardozo: autorización al Poder Ejecutivo para transferir al Club Nacional de Santa Fe, una fracción de terreno con destino a actividades deportivas y culturales (1.473-D.-86). (Página 4166.)
4. Reproducido por el señor diputado Baglini: creación de un fondo nacional para el pago de honorarios a los abogados y procuradores dependiente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (1.478-D.-86). (Pág. 4166.)
5. Del señor diputado Alagia: término para la afectación al archivo y consulta pública de todo documento público declarado secreto (1.482-D.-86). (Pág. 4168.)
6. Del señor diputado Manzano y otros: institución de la enseñanza del idioma portugués en los establecimientos de enseñanza media, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (1.483-D.-86). (Pág. 4169.)
7. Del señor diputado Cafiero y otros: modificación de la ley 17.531 —servicio militar obligatorio— y creación del servicio civil obligatorio (1.491-D.-86). (Pág. 4169.)
8. Del señor diputado Romano Norri y otros: alfabetización a cargo de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, de los alumnos conscriptos que se instruyen en las escuelas anexas a las fuerzas armadas (1.493-D.-86). (Pág. 4173.)
9. Del señor diputado Torres y otros: derogación del decreto 15.970/56, que aprueba el ingreso de la República Argentina al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (1.495-D.-86). (Pág. 4176.)
10. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a don Cándido Agüero (1.496-D.-86). (Pág. 4178.)
11. Del señor diputado García (R. J.) y otros: inclusión en las disposiciones del decreto 4.257/68, sobre régimen de jubilaciones y pensiones para quienes realicen tareas peligrosas o insalubres, a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos

- domiciliarios, barrido y limpieza (1.498-D.-86). (Pág. 4178.)
12. Del señor diputado **Peláez y otros:** gravamen a las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos (1.499-D.-86). (Pág. 4178.)
 13. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** reanudación de la vigencia de la ley 20.550, sobre jubilación especial para funcionarios del Poder Judicial (1.500-D.-86). (Pág. 4180.)
 14. Del señor diputado **Borda y otros:** derogación de la ley 21.297, modificatoria de la Ley de Contrato de Trabajo (1.502-D.-86). (Pág. 4182.)
 15. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** creación de la Comisión Nacional de Defensa del Consumidor de la República Argentina (Conadelco) (1.503-D.-86). (Pág. 4183.)
 16. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** aprobación del Convenio 153, sobre duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (1.504-D.-86). (Pág. 4184.)
 17. Del señor diputado **Digón y otros:** sanción a quien reproduzca fonogramas sin autorización del autor, compositor o intérprete y de su productor o causahabiente (1.506-D.-86). (Pág. 4184.)
 18. Del señor diputado **Borda y otros:** derogación de la ley 21.307, sobre suspensión de la aplicación de la ley 14.250, de convenciones colectivas de trabajo (1.507-D.-86). (Página 4186.)
 19. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** afectación a centro de exposiciones del edificio conocido como Galería Pacífico, en la Capital Federal (1.508-D.-86). (Pág. 4187.)
 20. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas (1.510-D.-86). (Pág. 4188.)
 21. Del señor diputado **Borda y otros:** derogación de la ley 21.295, sobre intervención de las cajas de subsidios familiares para empleados de comercio, para el personal de la industria y el de la estiba (1.511-D.-86). (Pág. 4189.)
 22. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** ley de prevención de la discapacidad provocada por enfermedades inaparentes en la infancia (1.513-D.-86). (Pág. 4190.)
 23. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** declaración como trabajo insalubre al de panificación, repostería, pastelería y afines (1.514-D.-86). (Pág. 4194.)
 24. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** régimen legal para la producción de alcohol etílico anhidro a partir de biomásas para uso como combustible en motores a explosión (1.515-D.-86). (Pág. 4196.)
 25. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** derogación de la ley 21.294, sobre intervención a las obras sociales (1.517-D.-86). (Pág. 4198.)
 26. Del señor diputado **Borda y otros:** restablecimiento de la vigencia de la ley 18.610, de obras sociales (1.519-D.-86). (Pág. 4199.)
 27. Del señor diputado **Cardozo y otros:** régimen legal de la prestación del servicio de limpieza a terceros (1.521-D.-86). (Pág. 4199.)
 28. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** preferencia para cubrir las vacantes en la administración pública a los agentes del Estado dejados cesantes durante el último gobierno militar (1.523-D.-86). (Pág. 4201.)
 29. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** aplicación por el término de seis meses de la ley 20.508, de amnistía, a los trabajadores dejados cesantes por razones gremiales o políticas desde septiembre de 1955 y que no se hubieran acogido a los beneficios jubilatorios (1.524-D.-86). (Pág. 4202.)
 30. Del señor diputado **Rubeo y otros:** eximición del pago de impuestos, tasas o contribuciones a los adquirentes de vivienda única familiar mediante créditos con garantía hipotecaria otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (1.525-D.-86). (Pág. 4202.)
 31. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** derogación de la ley 22.425 y reimplantación del ordenamiento legal de trabajo para los empleados de bancos y entidades de seguros,

- reaseguros y capitalización de ahorro (1.526-D.-86). (Pág. 4203.)
32. Del señor diputado **Borda** y otros: derogación de la ley 22.105, de asociaciones gremiales de trabajadores, y restablecimiento de la vigencia de la ley 20.615, de Asociaciones Profesionales de Trabajadores (1.527-D.-86). (Pág. 4204.)
 33. Del señor diputado **Rubeo** y otros: régimen de jubilación ordinaria para el personal que se desempeña en plantas industriales de elaboración de carnes (1.528-D.-86). (Pág. 4205.)
 34. Del señor diputado **García (R. J.)** y otros: modificación del artículo 4º de la ley 18.257, de creación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines (1.529-D.-86). (Página 4207.)
 35. Reproducido por el señor diputado **Serralta**: transferencia de diversos inmuebles a la Universidad Nacional de La Pampa (1.533-D.-86). (Página 4207.)
 36. Del señor diputado **Lizurume** y otros: modificación del artículo 3º de la ley 23.019, sobre régimen de franquicias para las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz (1.536-D.-86). (Pág. 4209.)
 37. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Elsa Eresmila Rigazzio de Villafañe (1.546-D.-86). (Pág. 4210.)
 38. De los señores diputados **Nieva** y **Castiella**: prohibición de la venta de pegamentos a base de toluenos y sus derivados, a menores de 18 años (1.551-D.-86). (Pág. 4210.)
 39. Del señor diputado **Garay**: suspensión por 2 años de todas las retenciones y gravámenes sobre las exportaciones de granos (1.557-D.-86). (Pág. 4211.)
 40. Reproducido por el señor diputado **Maglietti**: derogación del artículo 118 del Código Penal, sobre adulterio (1.563-D.-86). (Pág. 4212.)
 41. De los señores diputados **Berri** y **Ortiz**: régimen legal de la actividad farmacéutica (1.565-D.-86). (Página 4215.)
 42. De los señores diputados **Del Río** y **Vidal**: desafectación de la jurisdicción federal a los inmuebles sobre los que se encuentra edificada la Villa Permanente de El Chocón, provincia del Neuquén (1.567-D.-86). (Pág. 4223.)
 43. Del señor diputado **Srur**: aprobación del tratado de creación de la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (1.576-D.-86). (Pág. 4224.)
 44. De los señores diputados **Gorostegui** y **Bulacio**: creación de la Universidad Nacional de La Matanza (1.579-D.-86). (Pág. 4226.)
 45. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña **María Teresa Percyra** (1.580-D.-86). (Pág. 4228.)
 46. Del señor diputado **Terrile**: pensión graciable a don **Juan Alfredo Irilecity** (1.585-D.-86). (Pág. 4228.)
 47. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Escuela Fiscal Nº 160 Florentino Ameghino, de la localidad de Melincué, provincia de Santa Fe (1.586-D.-86). (Pág. 4229.)
 48. Del señor diputado **Terrile**: pensión graciable a don **Héctor Bertazzo** (1.587-D.-86). (Pág. 4229.)
 49. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Escuela Nº 773 Pablo A. Pizzurno, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.588-D.-86). (Pág. 4229.)
 50. Del señor diputado **Corzo**: modificación de los artículos 188 y 189 de la ley 21.297, sobre Contrato de Trabajo, en lo relativo al trabajo de menores (1.591-D.-86). (Pág. 4230.)
 51. Del señor diputado **Martínez**: subsidio a la Unión Vecinal Villa San Miguel-Lotes Herrera, de la localidad de Albardón, provincia de San Juan (1.592-D.-86). (Pág. 4232.)
 52. Del señor diputado **Bianciotto**: subsidio a la diócesis de General San Martín, provincia de Buenos Aires (1.593-D.-86). (Pág. 4232.)
 53. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña **Norberta Alfaro** (1.607-D.-86). (Pág. 4233.)
 54. Del señor diputado **Carranza**: modificación del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre indemnización por antigüedad o despido (1.610-D.-86). (Pág. 4234.)

55. Del señor diputado Carranza: modificación del artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre extinción de la relación por jubilación del trabajador (1.611-D.-86). (Pág. 4234.)
56. Del señor diputado Carranza: convalidación o denuncia por parte de las provincias, de los acuerdos alcanzados en cuestiones de límites por los gobiernos de facto (1.612-D.-86). (Pág. 4235.)
57. Del señor diputado Pellin y otros: prohibición de venta de pegamentos que contengan compuestos tóxicos, a menores de 16 años (1.614-D.-86). (Pág. 4236.)
58. Del señor diputado Aramburu y otros: régimen legal de transferencia de tecnología (1.616-D.-86). (Página 4237.)
59. Del señor diputado Aramburu y otros: creación del Servicio Geológico Nacional (SGN) (1.626-D.-86). (Pág. 4243.)
60. Del señor diputado Aramburu y otros: creación del Centro Nacional de Documentación y Referencia Científico-Tecnológica (1.627-D.-86). (Pág. 4244.)
61. Del señor diputado Pereyra y otros: modificación del artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre aplicación del principio de la norma más favorable al trabajador (1.629-D.-86). (Pág. 4245.)
62. Del señor diputado Pereyra y otros: modificación del artículo 142 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre validez probatoria de los recibos de pago (1.630-D.-86). (Pág. 4245.)
63. De los señores diputados Silva (C. O.) y Maglietti: donación a la Municipalidad de Clorinda, provincia de Formosa, de dos fracciones de terreno afectadas a ENTEL (1.632-D.-86). (Pág. 4246.)
64. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña María Sixta Fernández (1.633-D.-86). (Página 4247.)
65. Del señor diputado Triaca: régimen de regularización patrimonial de capitales exteriorizados (1.636-D.-86). (Pág. 4247.)
66. Del señor diputado Macaya y otros: prórroga de la vigencia del régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria, establecido por la ley 22.817 (1.637-D.-86). (Pág. 4252.)
67. Reproducido por el señor diputado Ibáñez: apoyo integral y promoción de las exportaciones de la industria pesquera (1.639-D.-86). (Pág. 4253.)
68. Del señor diputado Carranza: denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en los términos de su artículo 25 (1.642-D.-86). (Pág. 4255.)
69. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña Petrona Genoveba Cuadro (1.646-D.-86). (Página 4259.)
70. De los señores diputados Ramos y Moreau: transferencia al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, de una fracción de terreno ubicada en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires (1.649-D.-86). (Página 4259.)
71. De la señora diputada Allegrone de Fonte: regulación de la profesión de agente del espectáculo artístico, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires (1.650-D.-86). (Pág. 4260.)
72. Del señor diputado Dovená: régimen legal del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) (1.658-D.-86). (Pág. 4263.)
73. Del señor diputado Carignano y otros: régimen de gobierno de los establecimientos educacionales nacionales de nivel superior no universitario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia (1.659-D.-86). (Pág. 4268.)
74. Del señor diputado Guatti: equiparación de las remuneraciones de los agentes de Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF) con la de los agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), que se desempeñan en la provincia de Santa Cruz (1.660-D.-86). (Pág. 4271.)
75. Del señor diputado Curátolo: subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados de Murphy, provincia de Santa Fe (1.666-D.-86). (Pág. 4272.)
76. Del señor diputado Curátolo: pensión graciable a don Enrique Villanueva (1.667-D.-86). (Pág. 4272.)
77. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña Elvira María de Luna (1.671-D.-86). (Pág. 4273.)

78. Del señor diputado Castiella: subsidio a la Escuela N° 647, Miguel Lardies, de la localidad de Cobos, provincia de Salta (1.674-D.-86). (Pág. 4273.)
79. Del señor diputado Purita: pensión graciable a doña María Florentina Moreno (1.676-D.-86). (Pág. 4273.)
80. Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio al municipio de Santa Victoria, provincia de Salta (1.677-D.-86). (Pág. 4273.)
81. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña Robertina Ortensia de Roldán viuda de Martínez (1.683-D.-86). (Pág. 4274.)
82. Del señor diputado Sella: pensión graciable a doña Gerónima Teresa Montoya (1.685-D.-86). (Pág. 4274.)
83. Del señor diputado Sella: pensión graciable a don Lorenzo Moreno (1.686-D.-86). (Pág. 4274.)
84. Del señor diputado Sella: pensión graciable a don Victorino Antonio Galiano (1.687-D.-86). (Pág. 4275.)
85. De los señores diputados Auyero y Conte: régimen legal de cooperativas de trabajo (de producción y servicios) (1.688-D.-86). (Pág. 4275.)
86. De los señores diputados Auyero y Conte: creación de diez juzgados nacionales en lo civil de familia (1.689-D.-86). (Pág. 4277.)
87. Del señor diputado Barbeito: régimen por el que se faculta al Poder Ejecutivo para la organización y recaudación de fondos destinados a un programa de emergencia denominado Fondo de Asistencia en Medicamentos (FAM) (1.694-D.-86). (Página 4279.)
88. Del señor diputado Fino: creación del Instituto Nacional para la Familia (1.697-D.-86). (Pág. 4283.)
89. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a don Tránsito Roque Carrizo (1.705-D.-86). (Página 4283.)
90. Del señor diputado Lugones: pensión graciable a doña Sara Angélica Becerra (1.710-D.-86). (Pág. 4284.)
91. Del señor diputado Romano Norri: subsidio al Colegio Santísimo Rosario, de Monteros, provincia de Tucumán (1.715-D.-86). (Pág. 4284.)
92. Del señor diputado Curátolo: subsidio a la Agrupación de Jubilados y Pensionados de Totoras, provincia de Santa Fe (1.716-D.-86). (Página 4284.)
93. Del señor diputado Purita: modificación del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (1.717-D.-86). (Pág. 4285.)
94. Del señor diputado Costantini y otros: erección de un monumento en memoria del doctor Ramón Carrillo y edición de sus obras completas (1.721-D.-86). (Pág. 4285.)
95. Del señor diputado Costantini y otros: creación de la cátedra Ramón Carrillo en todas las escuelas y facultades dedicadas a la formación de recursos humanos de nivel universitario, en el área de la salud y de las ciencias sociales (1.722-D.-86). (Pág. 4286.)
96. Del señor diputado Papagno: subsidio a la Asociación Juventud, Social, Cultural, Deportivo y Fomento Urbano de la ciudad Evita, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (1.724-D.-86). (Pág. 4287.)
97. Del señor diputado Mac Karthy y otros: creación del Fondo Patagonia con destino a la utilización integral del recurso agua en la región patagónica (1.738-D.-86). (Pág. 4287.)
98. Del señor diputado Austerlitz: modificación del artículo 4° de la ley 20.337, de cooperativas (1.740-D.-86). (Pág. 4290.)
99. Reproducido por el señor diputado Austerlitz: derogación de la ley 22.298 y restablecimiento de la ley 13.246, sobre arrendamiento y aparcerías rurales (1.741-D.-86). (Página 4294.)
100. Del señor diputado Arabolaza y otros: modificación de la ley 21.581, sobre Fondo Nacional de la Vivienda (1.743-D.-86). (Pág. 4294.)
101. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a don Francisco Walter Balverdi (1.744-D.-86). (Página 4297.)
102. Del señor diputado Digón y otros: declaración de delitos de lesa humanidad a los cometidos por personal de las fuerzas armadas y auxiliares en la represión del terrorismo (1.758-D.-86). (Pág. 4297.)

103. Del señor diputado **Bakirdjian y otros**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un terreno ubicado en La Matanza, provincia de Buenos Aires, destinado a la construcción de la Escuela Normal Nacional de la localidad de Isidro Casanova (1.761-D.-86). (Página 4298.)
104. Del señor diputado **Romano Norri**: confección del Catálogo Nacional del Libro a cargo de la Biblioteca Nacional (1.775-D.-86). (Pág. 4298.)
105. Reproducido por el señor diputado **Torres (C. M.)**: modificación del artículo 28 de la ley 18.037, de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia (1.777-D.-86). (Pág. 4300.)
106. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Alfonso Fernández (1.778-D.-86). (Pág. 4301.)
107. Del señor diputado **Curátolo**: subsidio al Instituto Zona Oeste C-45, de enseñanza secundaria comercial, privada y gratuita, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.786-D.-86). (Pág. 4301.)
108. Del señor diputado **Curátolo**: subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Los Quirquinchos, provincia de Santa Fe (1.787-D.-86). (Pág. 4301.)
109. Del señor diputado **Cangiano**: creación del Libro Turístico Cultural de la República Argentina (1.788-D.-86). (Pág. 4302.)
110. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: modificación del artículo 25 de la ley 20.266, de ejercicio de la profesión de martillero público (1.792-D.-86). (Pág. 4303.)
111. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Luisa Reyna Cortez de Castro (1.796-D.-86). (Página 4304.)
112. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: derogación de las leyes 21.311, 21.382, 21.495, 21.526, 21.572, 22.051, 22.267 y 22.529, y restablecimiento de las leyes 20.520, 20.523, 20.539, 20.574 y 20.575, sobre Carta Orgánica del Banco Central, Entidades Financieras y Registro de Inversiones Extranjeras (1.797-D.-86). (Pág. 4304.)
113. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: régimen de promoción regional para las provincias del Chaco y Formosa (1.798-D.-86). (Página 4306.)
114. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: modificación de los artículos 1º y 4º de la ley 22.371, prorrogando la vigencia del régimen de reembolso fiscal por inversiones productivas y limitando su zona de aplicación al sur del paralelo 45 y áreas de frontera (1.799-D.-86). (Página 4310.)
115. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: creación de la Comisión Nacional de Emergencia Industrial y regulación de la declaración de zona de emergencia o desastre industrial (1.803-D.-86). (Pág. 4311.)
116. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: régimen legal de colonización de tierras (1.804-D.-86). (Página 4314.)
117. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: creación del Consejo Algodonero Nacional (1.808-D.-86). (Página 4318.)
118. Reproducido por el señor diputado **Maglietti**: reglamentación del derecho de réplica para toda persona o institución que se considere agraviada por cualquier medio (1.815-D.-86). (Pág. 4321.)
119. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Rafael Navarro (1.821-D.-86). (Pág. 4324.)
120. Del señor diputado **Vaca**: modificación del inciso i) del artículo 1º de la ley 18.464, de jubilaciones de jueces y funcionarios judiciales (1.822-D.-86). (Pág. 4324.)
121. Del señor diputado **Vaca y otros**: régimen legal de transferencia de tecnología (1.823-D.-86). (Pág. 4325.)
122. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Zulema Aguilera (1.824-D.-86). (Pág. 4331.)
123. Del señor diputado **Cortese**: incorporación del artículo 3º bis a la ley 23.344, de limitación de la publicidad de tabacos, cigarrillos y cigarrillos (1.828-D.-86). (Pág. 4331.)
124. Del señor diputado **Fappiano y otros**: regulación del ejercicio de la profesión de peluqueros y peinadores de la Capital Federal (1.830-D.-86). (Pág. 4331.)

XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Avalos**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la ejecución de obras de pavimentación en diversos tramos de las rutas nacionales 38 y 60, en la provincia de Catamarca (1.458-D.-86). (Pág. 4339.)
2. Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con un proyecto de reglamentación de la ley 23.101, de promoción de exportaciones (1.461-D.-86). (Pág. 4340.)
3. De los señores diputados **Barbeito y Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione ante la Organización de los Estados Americanos la formación de una fuerza militar panamericana para combatir el narcotráfico en toda América (1.462-D.-86). (Pág. 4341.)
4. Reproducido por el señor diputado **Pérez Vidal**: homenaje al general Martín Miguel de Güemes en el bicentenario de su nacimiento (1.464-D.-86). (Pág. 4341.)
5. Del señor diputado **Cléricali**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto los derechos de exportación que gravan los productos agropecuarios (1.469-D.-86). (Página 4342.)
6. Del señor diputado **Garay**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las supuestas declaraciones del secretario de Información Pública referidas a la decisión presidencial de traspasar el canal de televisión Argentina Televisora Color (ATC) al ámbito de la Presidencia de la Nación (1.481-D.-86). (Pág. 4342.)
7. De los señores diputados **Auyero y Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.189, sobre beneficios a sociedades de bomberos voluntarios (1.484-D.-86). (Pág. 4343.)
8. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita los antecedentes y el cuadro de situación de la empresa Flota Fluvial del Estado en liquidación (1.497-D.-86). (Pág. 4343.)
9. Del señor diputado **Borda y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la rehabilitación de delegaciones, agencias e inspectorías del Ministerio de Trabajo de la Nación (1.501-D.-86). (Pág. 4343.)
10. Del señor diputado **Digón y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el expendio de medicamentos que contengan la droga ginseng (1.505-D.-86). (Pág. 4344.)
11. Del señor diputado **Digón y otros**: solicitud a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que remita copia de las actuaciones labradas en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8, referente al caso Sivak (1.509-D.-86). (Pág. 4344.)
12. Del señor diputado **Contreras Gómez y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los fondos recaudados por aplicación de los gravámenes sobre los intereses a plazo fijo establecidos por ley 22.916 (1.512-D.-86). (Pág. 4345.)
13. Del señor diputado **García (R. J.) y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las que no se ha cumplimentado el artículo 9º de la ley 20.957, de Servicio Exterior de la Nación, que crea el cuerpo de agregados laborales (1.516-D.-86). (Pág. 4346.)
14. Del señor diputado **Torres (C. M.) y otros**: solicitud a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano para que organice las I Jornadas sobre Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su relación con el Medio Ambiente y el Hombre (1.522-D.-86). (Pág. 4346.)
15. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la integración del directorio de ATC ante la transferencia de esa sociedad a la Secretaría de Información Pública (1.543-D.-86). (Pág. 4346.)
16. Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con los organismos oficiales que albergan a menores (1.544-D.-86). (Pág. 4347.)
17. Del señor diputado **Martínez y otros**: solicitud a la Comisión de Educación de la Honorable Cámara para que realice un plan de educación para la democracia destinado a quienes visiten el Congreso de la Nación (1.547-D.-86). (Pág. 4348.)

18. De los señores diputados **Curátolo y Golpe Montiel**: expresión de beneplácito por las actas firmadas por los presidentes de la Argentina y el Brasil, sobre integración y cooperación (1.564-D.-86). (Pág. 4349.)
19. Del señor diputado **Arrechea**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de estudios mineralógicos realizados en el territorio de la provincia de Misiones (1.570-D.-86). (Pág. 4350.)
20. De los señores diputados **Matzkin y Massei**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice negociaciones con la Cooperativa Eléctrica de Bariloche Limitada a fin de permitirle usar instalaciones de Gas del Estado en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (1.574-D.-86). (Pág. 4350.)
21. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las reformas, refacciones y construcciones realizadas por el actual gobierno en el Hipódromo Argentino (1.577-D.-86). (Pág. 4351.)
22. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la inclusión del ítem "Sistema de telecomunicaciones" dentro de los bienes de capital, en uno de los anexos de los convenios firmados recientemente entre los gobiernos de la Argentina y el Brasil (1.578-D.-86). (Pág. 4351.)
23. Del señor diputado **Mulquí y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación e inversión del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y sobre los planes de construcción por provincia (1.581-D.-86). (Pág. 4352.)
24. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los lineamientos y políticas adoptados para los medios de comunicación (1.594-D.-86). (Página 4352.)
25. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento y la pertenencia del acelerador lineal Mevatrón 12, instalado en el Centro de Estudios Oncológicos de la Academia Nacional de Medicina (1.596-D.-86). (Pág. 4353.)
26. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una repetidora del Canal 11 de televisión de Formosa, en la localidad de Laguna Yema, provincia de Formosa (1.601-D.-86). (Página 4354.)
27. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que considere las consecuencias jurídico-institucionales que podrían plantearse por los acuerdos interprovinciales cuyos territorios se afectarían parcialmente al nuevo distrito federal (1.603-D.-86). (Página 4354.)
28. De los señores diputados **Cléridi y Alsogaray (M. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas respecto de la concesión para la prestación de servicios de pasajeros dispuesta por resolución 260/85 de la empresa Ferrocarriles Argentinos (1.608-D.-86). (Pág. 4355.)
29. Del señor diputado **Carranza**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento a lo dispuesto por la ley 16.605, sobre traslado a la Plaza de Mayo de la estatua de Mariano Moreno (1.609-D.-86). (Pág. 4355.)
30. Del señor diputado **Alende y otros**: creación de una comisión especial bicameral para considerar el traslado de la Capital Federal (1.615-D.-86). (Pág. 4356.)
31. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que se dicte la materia Educación Comunitaria en los colegios de enseñanza media (1.622-D.-86). (Pág. 4357.)
32. Del señor diputado **Storani (F. T. M.)**: expresión de beneplácito ante la realización de la II Reunión Cumbre del Grupo de los Seis efectuada en México (1.635-D.-86). (Pág. 4357.)
33. Del señor diputado **Alsogaray y otros** interpelación al señor ministro de Economía sobre la crisis del plan austral (1.662-D.-86). (Pág. 4358.)
34. Del señor diputado **Pereyra y otros**: interpelación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social sobre la convocatoria efectuada por ese ministerio al Congreso General Extraordinario del gremio bancario (1.663-D.-86). (Pág. 4359.)
35. Del señor diputado **Cantor**: declaración de interés nacional a la XLV Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón a

- realizarse en Buenos Aires, y a la Reunión Regional Latinoamericana que se realizará en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (1.668-D.-86). (Pág. 4359.)
36. Del señor diputado Natale: solicitud al Poder Ejecutivo para que plantee la necesidad de la creación de un fondo de ayuda alimentaria en la próxima reunión del GATT a celebrarse en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay (1.669-D.-86). (Pág. 4360.)
37. Del señor diputado Ratkovic: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 19.227, de mercados de interés nacional (1.678-D.-86). (Pág. 4361.)
38. De los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.): solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una repetidora de Canal 11 de televisión de Formosa, en la localidad de Las Lomitas, de la provincia mencionada (1.682-D.-86). (Pág. 4362.)
39. De la señora diputada Riutort de Flores: instalación de un busto del general José de San Martín en la plaza seca de ingreso al edificio anexo del Congreso Nacional (1.692-D.-86). (Pág. 4362.)
40. Del señor diputado Fino y otros: interpelación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social sobre los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo a esta Honorable Cámara referidos a la reglamentación del derecho de huelga, convenciones colectivas de trabajo y otras cuestiones conexas (1.695 - D. - 86). (Página 4363.)
41. Del señor diputado Fino y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las reservas de gas (1.696-D.-86). (Pág. 4363.)
42. De los señores diputados Guelar y Matzkin: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las Provincias (1.700-D.-86). (Pág. 4364.)
43. Del señor diputado Arrechea: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento de la ley 23.138, sobre creación de un juzgado federal en la localidad de El Dorado, y de la Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (1.712-D.-86). (Pág. 4364.)
44. Del señor diputado Grimaux y otros: expresión de satisfacción por la decisión del Poder Ejecutivo de participar en la VIII Reunión Cumbre del Movimiento de Países no Alineados (1.713-D.-86). (Pág. 4365.)
45. Del señor diputado Matzkin: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el establecimiento de un sistema de préstamos en un contrato de crédito concertado por el Estado nacional con un consorcio de bancos internacionales (1.719 - D. - 86). (Página 4365.)
46. Del señor diputado Soria Arch: condena de la provocación efectuada por aviones británicos contra barcos pesqueros argentinos, fuera de la zona de exclusión impuesta por Gran Bretaña (1.734-D.-86). (Pág. 4366.)
47. Del señor diputado Gay y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que elimine la retención a las exportaciones de leche en polvo (1.746-D.-86). (Pág. 4367.)
48. Del señor diputado Garay: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de subsidios a distintas instituciones por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (1.747-D.-86). (Página 4367.)
49. Del señor diputado Castro: apertura de pasos a nivel entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (1.748-D.-86). (Pág. 4368.)
50. Del señor diputado Castro: apertura de la calle Beruti a la altura de las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (1.749-D.-86). (Pág. 4368.)
51. De los señores diputados Storani (F. T. M.) y Huarte: condena a las intimidaciones efectuadas por aviones británicos contra pesqueros nacionales en aguas jurisdiccionales argentinas (1.750-D.-86). (Pág. 4368.)
52. Del señor diputado Carranza: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de la Dirección Nacional de Relaciones Interdisciplinarias para la Defensa de los Ingre-

- ... sos Populares (1.751-D.-86). (Página 4369.)
53. Del señor diputado Carranza: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el levantamiento de la clausura de las barreras situadas en la intersección de la calle Pravaz y las vías del Ferrocarril Roca, en la ciudad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires (1.752-D.-86). (Pág. 4372.)
 54. Del señor diputado Rabanaque y otros: impresión de cincuenta mil ejemplares de la sentencia de la Corte Internacional de La Haya contra la intervención de los Estados Unidos de América en Nicaragua (1.762-D.-86). (Pág. 4372.)
 55. Del señor diputado Gay y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, de la Capital Federal a la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (1.771-D.-86). (Pág. 4374.)
 56. De la señora diputada Alsogaray: constitución de una comisión bicameral para el estudio de la transferencia en propiedad de las empresas con mayoría de capital estatal a sus empleados y trabajadores (1.773-D.-86). (Pág. 4375.)
 57. Del señor diputado Toma y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que investigue exhaustivamente las causas por las cuales el menor Fernando Gabriel Méndez se encuentra en estado de vida vegetativa en el hospital de Clínicas General San Martín (1.774-D.-86). (Pág. 4375.)
 58. Del señor diputado Pellín y otros: creación de la Comisión de Asuntos Cooperativos en el ámbito de esta Honorable Cámara (1.780-D.-86). (Pág. 4376.)
 59. Del señor diputado Pellín y otros: creación de la Comisión de Zonas y Areas de Frontera, en el ámbito de esta Honorable Cámara (1.781-D.-86). (Pág. 4376.)
 60. Del señor diputado Dalmau y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo relacionado con los planes de desarrollo nuclear del Brasil (1.784-D.-86). (Pág. 4377.)
 61. Reproducido por el señor diputado Pedrini: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el probable levantamiento de las bases del Ejército General San Martín y General Belgrano, del sector Antártico Argentino (1.791-D.-86). (Pág. 4378.)
 62. Reproducido por el señor diputado Pedrini: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita para su consideración el modelo de contrato de hidrocarburos a celebrarse con empresas extranjeras (1.805-D.-86). (Página 4380.)
 63. De la señora diputada Alberti: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice un censo, durante el año 1987, sobre el número de discapacitados que prestan servicios en el Estado nacional, sus empresas, organismos descentralizados o autárquicos y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.820-D.-86). (Pág. 4380.)
 64. Del señor diputado Grosso: creación de la Comisión Especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario en el ámbito de la Honorable Cámara (1.831-D.-86). (Página 4381.)
- XII. — Proyectos de declaración:**
1. Del señor diputado Cantor y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que aumente los aranceles por derechos de importación de fibra de algodón (1.480-D.-86). (Pág. 4383.)
 2. Del señor diputado Dimasi: solicitud al Poder Ejecutivo del ascenso *post mortem* al grado inmediato superior del personal de oficiales, suboficiales y soldados fallecidos en acto de servicio en el accidente ocurrido en la isla Grande de la Tierra del Fuego (1.492-D.-86). (Pág. 4384.)
 3. Del señor diputado Torres (C. M.) y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional a las I Jornadas Nacionales sobre Recursos Hídricos en Zonas Áridas y Semiáridas, en Relación con el Medio Ambiente y el Hombre, a realizarse en la provincia de Santa Cruz (1.520-D.-86). (Pág. 4384.)
 4. Del señor diputado Silva (C. O.): solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la VII Jornada Nacional Cordobesa, a realizarse en la ciudad de Córdoba (1.532-D.-86). (Pág. 4385.)
 5. Del señor diputado Rabanaque y otros: expresión de preocupación por los anuncios realizados por el secre-

- tario de Seguridad Social acerca de la reforma del régimen previsional (1.545-D.-86). (Pág. 4385.)
6. Del señor diputado Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca convenios bilaterales recíprocos con todos los gobiernos latinoamericanos a fin de facilitar las visas turísticas (1.548-D.-86). (Pág. 4386.)
 7. Del señor diputado Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la tercera edición del Campeonato Mundial de Bochas, a realizarse en la Capital Federal (1.549-D.-86). (Pág. 4387.)
 8. Del señor diputado Lema Machado: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale semáforos en la intersección de la avenida Regimiento de Patricios y la calle Río Cuarto, en la Capital Federal (1.554-D.-86). (Página 4387.)
 9. De los señores diputados Irigoyen y Bello: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la XIX Edición del Campeonato Sudamericano de Bochas Roberto Ortner y la III Edición de la Copa Internacional de Bochas a disputarse en la ciudad de Bahía Blanca (1.560-D.-86). (Pág. 4388.)
 10. Del señor diputado Berri: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono público en el Club Centenario, de la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires (1.571-D.-86). (Pág. 4388.)
 11. Del señor diputado Moreau: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga en funcionamiento una delegación de la Universidad de Buenos Aires en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires (1.572-D.-86). (Pág. 4388.)
 12. De los señores diputados Auyero y Conte: solicitud al Poder Ejecutivo para que evite el cierre de la fuente de trabajo de Mina Pirquitas, provincia de Jujuy (1.583-D.-86). (Página 4389.)
 13. De la señora diputada Alberti: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice un censo público sobre las escenas de violencia que se emiten por canales de televisión de la Capital Federal (1.589-D.-86). (Página 4389.)
 14. Del señor diputado Ruiz (O. C.): solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la I Convención Nacional de Tasadores, a realizarse en la sede central del Banco Hipotecario Nacional (1.590-D.-86). (Pág. 4390.)
 15. Del señor diputado Mulqui: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas arancelarias a la importación de estaño y resguarde la fuente de trabajo del establecimiento Pirquitas, en la provincia de Jujuy (1.595-D.-86). (Pág. 4390.)
 16. Del señor diputado Díaz: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya dentro del plan de obras públicas para 1987 la construcción de la avenida de circunvalación oeste de la ciudad de Santiago del Estero (1.597-D.-86). (Pág. 4391.)
 17. Del señor diputado Díaz: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree una subdelegación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en Nueva Esperanza, provincia de Santiago del Estero (1.598-D.-86). (Pág. 4392.)
 18. Del señor diputado Grimaux: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la asignación de un inmueble fiscal destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón, en la Capital Federal (1.600-D.-86). (Pág. 4392.)
 19. Del señor diputado González (A. I.): solicitud al Poder Ejecutivo para que acorte los plazos previstos para la construcción del complejo hidroeléctrico Los Blancos I y II, en la provincia de Mendoza (1.623-D.-86). (Página 4393.)
 20. Del señor diputado Pedrini: solicitud al Poder Ejecutivo para que mejore el servicio telefónico de larga distancia en las cabinas públicas, mediante sistemas de radioenlaces monocanales, en varias localidades de la provincia del Chaco (1.628-D.-86) (Página 4394.)
 21. Del señor diputado Brizuela (G. R.) y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que concrete el convenio celebrado entre las provincias de Catamarca y Tucumán con Agua y Energía Eléctrica para la realización del análisis del sistema Potrero del Clavillo (1.631-D.-86). (Pág. 4394.)

22. De los señores diputados **Ingaramo y Silva (R. P.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a paliar la situación que afrontan los productores agropecuarios de los departamentos de General Obligado, Vera, Nueve de Julio y San Javier, de la provincia de Santa Fe (1.634-D.-86). (Pág. 4395.)
23. Del señor diputado **Mosso**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda en los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza, la aplicación del prorrateo de emergencia de los vinos de mesa para el consumo interno (1.638-D.-86). (Pág. 4395.)
24. Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en los establecimientos de nivel primario y medio dependientes del Ministerio de Educación y Justicia aplique las previsiones de las leyes 16.583 y 20.337, sobre enseñanza de los principios del cooperativismo (1.647-D.-86). (Pág. 4396.)
25. Del señor diputado **Botta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que conceda al Cine Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craik, provincia de Córdoba, la organización anual de la Fiesta Nacional del Tambo (1.648-D.-86). (Pág. 4398.)
26. Del señor diputado **Douglas Rincón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que nacionalice el Instituto Privado Secundario Rosario Vera Peñaloza J-5, de Villa Unión, provincia de La Rioja (1.653-D.-86). (Pág. 4398.)
27. Del señor diputado **Vairetti y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que done un busto de Mariano Moreno para ser emplazado en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (1.654-D.-86). (Pág. 4399.)
28. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras públicas del presente año la pavimentación de varias calles de la localidad de Unquillo, provincia de Córdoba (1.655-D.-86). (Pág. 4399.)
29. Del señor diputado **Usin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología, organizado por la Federación Argentina de Cardiología, a realizarse en la ciudad de Rosario (1.656-D.-86). (Pág. 4400.)
30. Del señor diputado **Storani (C. H.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que encomiende a Ferrocarriles Argentinos la realización de estudios para la rehabilitación del servicio ferroviario Córdoba-Río Cuarto, del Ferrocarril General Mitre (1.657-D.-86). (Pág. 4400.)
31. Del señor diputado **Barreno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que repare el material rodante del ramal ferroviario que une Ingeniero Jacobacci con Esquel, de las provincias de Río Negro y Chubut respectivamente (1.661-D.-86). (Pág. 4401.)
32. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que denomine Raúl Scalabrini Ortíz a la actual estación Canning, de la línea D de subterráneos (1.670-D.-86). (Pág. 4401.)
33. Del señor diputado **Dimasi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale semaforos en la intersección de las calles Jean Jaurés y Valentín Gómez, de la Capital Federal (1.672-D.-86). (Pág. 4401.)
34. Del señor diputado **Arrechea**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reimplante el descuento del 50 por ciento en los pasajes adquiridos por jubilados, pensionados y retirados (1.675-D.-86). (Pág. 4402.)
35. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remodele la estafeta postal ubicada en Santa Victoria Este, provincia de Salta (1.678-D.-86). (Pág. 4402.)
36. Del señor diputado **Alderete**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice el estudio de factibilidad del proyecto de puente sobre el río Uruguay que conecte localidades de la provincia de Misiones y del estado brasileño de Río Grande del Sur (1.680-D.-86). (Pág. 4402.)
37. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore a la Justicia Electoral Nacional a los empleados supernumerarios contratados por el Ministerio del Interior para la ejecución de tareas comiciales (1.681-D.-86). (Página 4403.)

38. Del señor diputado Ulloa: solicitud al Poder Ejecutivo para que consulte a las provincias y a las entidades representativas de los productores antes de adoptar decisiones en materia de intercambio con Brasil (1.693-D.-86). (Pág. 4404.)
39. Del señor diputado Zócola: solicitud al Poder Ejecutivo para que equipare las remuneraciones y beneficios zonales del personal de las empresas nacionales que se trasladen a la nueva capital, de acuerdo con las condiciones climatológicas (1.698-D.-86). (Pág. 4404.)
40. Del señor diputado Di Cío: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que las transmisiones de Argentina Televisora Cclor Canal 7 se extiendan hasta la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires (1.702-D.-86). (Pág. 4404.)
41. Del señor diputado Corzo: solicitud al Poder Ejecutivo para que reduzca los montos de las cuotas establecidas para el pago de las viviendas adjudicadas por el Banco Hipotecario Nacional en el barrio Antártida Argentina de la ciudad de La Rioja (1.706-D.-86). (Pág. 4405.)
42. De los señores diputados Dimasi y Berri: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una línea de préstamos destinados a la adquisición de aparatos de rayos X e instrumental médico producidos por INVAP (Investigaciones Aplicada S. E.) de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (1.714-D.-86). (Pág. 4406.)
43. De los señores diputados Costantini y Barbeito: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore soja en cada caja del Programa Alimentario Nacional (1.720-D.-86). (Pág. 4406.)
44. Del señor diputado Pupillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que invite a los profesionales que aplicaron la droga crotoxina para que en un programa televisivo informen sobre sus propiedades y efectos (1.725-D.-86). (Página 4407.)
45. Del señor diputado Digón y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que conceda al doctor José María Rosa la distinción de ciudadano ilustre de la ciudad de Buenos Aires (1.728-D.-86). (Pág. 4408.)
46. Del señor diputado Storani (C. H.): solicitud al Poder Ejecutivo para que constituya una sociedad del Estado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la provincia de Córdoba (1.733-D.-86). (Pág. 4409.)
47. De los señores diputados Massei y Torres (C. M.): expresión de solidaridad con el pueblo y gobierno del Perú y condena a las medidas tomadas por el Fondo Monetario Internacional (1.735-D.-86). (Pág. 4411.)
48. Del señor diputado Natale: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al II Congreso Argentino de Quemaduras y la I Conferencia Internacional a realizarse en Rosario, provincia de Santa Fe (1.736-D.-86). (Pág. 4412.)
49. De los señores diputados Manzano y Masini: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare zona de frontera a los departamentos de Malargüe, San Rafael, Luján de Cuyo, Tupungato, Tunuyán, San Carlos y Las Heras, en la provincia de Mendoza (1.737-D.-86). (Pág. 4412.)
50. Del señor diputado Dalmau y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que transfiera un predio situado en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires a efectos de construir una estación terminal de ómnibus (1.745-D.-86). (Pág. 4412.)
51. Del señor diputado Macaya y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que exprese su solidaridad con el gobierno del Perú ante la decisión del Fondo Monetario Internacional de declararlo país inelegible y convoque al Consenso de Cartagena (1.753-D.-86). (Pág. 4413.)
52. Del señor diputado Manzano y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el IV Congreso Latinoamericano de Diseño Industrial y la IV Asamblea de la Asociación Latinoamericana de Diseño Industrial que se realizará en la ciudad de Mendoza (1.760-D.-86). (Página 4414.)
53. Del señor diputado Avalos: solicitud al Poder Ejecutivo para que fije la zona de frontera del territorio de la provincia de Catamarca (1.767-D.-86). (Pág. 4415.)
54. Del señor diputado Douglas Rincón: solicitud al Poder Ejecutivo para que

- disponga la conversión del profesorado secundario que funciona como anexo de la Escuela Normal de Maestros "Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros" en el Instituto Nacional del Profesorado de La Rioja (1.776-D.-86). (Pág. 4416.)
55. Del señor diputado **Lema Machado**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las Primeras Jornadas sobre Provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a realizarse en la ciudad de Ushuaia (1.785-D.-86). (Página 4417.)
56. Del señor diputado **Salto**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la pavimentación de todas las calles que no lo estuvieran a la fecha y la repavimentación de aquellas que se hallaren en malas condiciones para su tránsito, en la ciudad de Buenos Aires (1.789-D.-86). (Pág. 4417.)
57. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente el precio mínimo sostén para el algodón, girasol y sorgo de la provincia del Chaco (1.790-D.-86). (Pág. 4418.)
58. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: establecimiento de líneas especiales y promociones de crédito a productores primarios del Chaco (1.793-D.-86). (Pág. 4418.)
59. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: finalización de obras de construcción del Colegio Nacional de Villa Angela, provincia del Chaco (1.795-D.-86). (Pág. 4419.)
60. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el directorio de la Compañía Azucarera Las Palmas a un representante del Sindicato Unico de Trabajadores de Las Palmas, provincia del Chaco (1.800-D.-86). (Pág. 4419.)
61. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que determine el valor de las viviendas del Barrio San Cayetano, de Resistencia, provincia del Chaco, para los juicios promovidos por los adjudicatarios (1.806-D.-86). (Página 4420.)
62. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale plantas industriales para la fabricación de productos electrónicos en el departamento San Fernando, de la provincia del Chaco (1.807-D.-86). (Pág. 4421.)
63. Reproducido por el señor diputado **Pedrini**: eliminación del gravamen sobre la fibra de algodón de calidad inferior a "D½" con destino a la exportación (1.810-D.-86). (Página 4422.)
64. Del señor diputado **Clérici**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una oficina de Encotel en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones (1.814-D.-86). (Pág. 4423.)
65. De los señores diputados **Parente** y **Elizalde**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Villa Elisa, provincia de Entre Ríos (1.816-D.-86). (Pág. 4423.)
66. Del señor diputado **Masini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas para la firma con la provincia de Mendoza de los acuerdos necesarios para proveer gas natural al departamento de General Alvear, de dicha provincia (1.818-D.-86). (Página 4424.)
67. De los señores diputados **Macaya** y **Riutert de Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto la demanda promovida por Ferrocarriles Argentinos contra los ocupantes de un predio situado en Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires (1.819-D.-86). (Pág. 4424.)
68. Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que divulgue en los ámbitos educativos la experiencia que está llevando a cabo la división de enseñanza preescolar de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Avellaneda (1.825-D.-86). (Página 4425.)
69. De los señores diputados **Brizuela (G. R.)** y **Brizuela (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto la remodelación de la Red Nacional de Caminos, dispuesta por decreto 1.595/79 (1.829-D.-86). (Página 4425.)
70. Del señor diputado **Alderete**: solicitud al Poder Ejecutivo para que inicie la construcción de los edificios de control de los puentes que una las

ciudades de Posadas, República Argentina, con Encarnación, República del Paraguay (1.832-D.-86). (Página 4426.)

XIII. Licencias. (Pág. 4426.)

C. Inserciones. (Pág. 4428.)

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de 1986, a la hora 16 y 35, previo pase de lista:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 157 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Santa Fe don Raúl Augusto Druetta a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Raúl Augusto Druetta procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de asuntos entrados números 14 y 15, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas¹.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Mediante el mensaje 1.423 el Poder Ejecutivo solicita el retiro del mensaje 1.045 y proyecto de ley sobre modificación parcial de la ley 21.864 (expediente 40-P.E.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a la devolución solicitada por el Poder Ejecutivo.

—Asentimiento.

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 4138.)

Sr. Secretario (Bravo). — Mediante el mensaje 1.344 el Poder Ejecutivo solicita la devolución del mensaje y proyecto de ley por el que se habilita la negociación de convenciones colectivas de trabajo conforme con el régimen de la ley 14.250 (expediente 39-P.E.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a la devolución solicitada por el Poder Ejecutivo.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Zoccola solicita autorización para retirar el proyecto de ley del que es autor, caratulado Creación del Servicio de Guardacostas Argentinos (Serguar) (expediente 593-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se concederá la autorización solicitada por el señor diputado Zoccola.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — La señora diputada Falcioni de Bravo presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Obras Públicas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Vanossi solicita autorización para que se inserte en el Diario de Sesiones un texto mediante el que se rinde homenaje al doctor Onésimo Leguizamón, con motivo de cumplirse el centenario de su fallecimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar la inserción solicitada por el señor diputado Vanossi.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada¹.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Pérez Vidal presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 4428.)

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Giacosa presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Comercio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Serralta solicita autorización para efectuar una corrección en el proyecto de resolución del que es autor, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo diversas medidas tendientes a considerar las consecuencias jurídico-institucionales que podrían plantearse por los acuerdos interprovinciales cuyos territorios se afectarían parcialmente al nuevo distrito federal por el traslado de la Capital a la ciudad de Viedma". (Expediente 1.603-D.-86.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la corrección solicitada por el señor diputado Serralta.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la corrección pertinente.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Lema Machado solicita el retiro del proyecto de declaración del que es autor, registrado bajo el número de expediente 1.272-D.-86, por el cual se pide al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las jornadas de derecho constitucional a realizarse en la ciudad de Río Grande, territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, durante los días 29, 30 y 31 de agosto de 1986, y que fuera girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Manzano comunica la renuncia del señor diputado Masini como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: he pedido la palabra al solo efecto de solicitar una aclaración formal. Entiendo que cuando se trata de

una renuncia presentada por un señor diputado como integrante de una comisión, debe ser éste quien personalmente la solicite, por cuanto se trata de un acto personalísimo. De lo contrario, estaríamos convalidando una representación por poder que sentaría un mal precedente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Masini. — Señor presidente: ratifico en todos sus términos la comunicación de la que se acaba de dar lectura por Secretaría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Masini a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Aguilar presenta su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Aguilar como integrante de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Aguilar eleva su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Vivienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia del señor diputado Aguilar como miembro de la Comisión de Vivienda.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Bravo). — El señor diputado Cafiero solicita se introduzca una modificación en el proyecto de ley del que es autor, registrado bajo el número de expediente 845-D.-86, sobre sustitución del artículo 10, primera parte, de la ley 18.820 —jubilaciones y pensiones— sobre régimen legal de recaudación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Cafiero.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se introducirá la modificación correspondiente.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entregados antes mencionados.¹

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

4

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la provincia de Catamarca con motivo de cumplirse un nuevo aniversario de su autonomía

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela (G. R.). — Señor presidente, señores diputados: hace ciento sesenta y cinco años que Catamarca, mi amada tierra natal, se erigió después de un largo proceso en provincia autónoma. Aquél fue un desafío al porvenir lanzado con coraje por hombres que se sentían ciudadanos de una causa noble.

Las fechas históricas de trascendencia nacional jamás dejan de tener vigencia y vivencia para los pueblos que han conquistado y viven por y para la libertad, como el de mi provincia, Catamarca.

Solicito a este honorable cuerpo que rinda homenaje a esa fecha tan grata para los catamarqueños, renovando la recordación de aquella etapa feliz que tenía la magia de un bello amanecer con su bagaje de esperanzas, y también al federalismo argentino.

No deseo entrar en el relato de lo sucedido en aquella época, y omitiré los antecedentes y

consecuencias de este hecho histórico; pero no puedo dejar de señalar que el 25 de agosto de 1821 Catamarca decidió declararse "pueblo libre, como todos los demás estados de la establecida Unión del Sud", tal como expresa el acta correspondiente. Varones preclaros dieron ese paso trascendental en el ordenamiento político de nuestra provincia, plenamente compenetrados de la responsabilidad que asumían ante sus conciudadanos y las generaciones futuras. Al darnos la autonomía dentro del sagrado concierto de la gran Nación Argentina, nos legaron un patrimonio y nos brindaron una lección de virtud cívica que siempre debe ser el norte de nuestras fatigas, aspiraciones y desvelos por el progreso de nuestra provincia y de toda nuestra patria.

Estoy plenamente persuadido de que mis comprovincianos no estarán solos en esta lucha por el progreso, el desarrollo y la transformación de Catamarca y la felicidad de su pueblo, porque existe renovado optimismo en el futuro accionar del poder central y de los representantes en el Congreso de la Nación, integrados por hombres que sienten una verdadera pasión por la libertad, el bienestar de la comunidad argentina y la unidad e integración de la República.

¡Catamarca!, dulce nombre que nos sacude de emoción cuando estamos lejos y no podemos gozar de la belleza incomparable de tu cielo limpio, de la majestuosidad de tus montañas, donde la brisa está siempre saturada de la suave fragancia de la flor del aire. Por tradición, eres cristiana y criolla, como todas tus hermanas argentinas que hoy constituyen esta gran República.

Mis palabras trasuntan el sentimiento de mis comprovincianos, de ese magnífico pueblo de relevantes virtudes morales y espirituales que le posibilitaron mantener viva la fe y la confianza en el porvenir de nuestra patria, honrando así la memoria de los ilustres próceres que nos legaron esta Nación libre y una provincia organizada y autónoma.

En estos difíciles y cruciales momentos de nuestra amada patria os puedo asegurar —y doy fe de ello por haber sido gobernador de mi pueblo— que Catamarca sabrá responder plenamente, al igual que los demás Estados argentinos, para salvar a la República en democracia política y social, con paz y justicia; y si fuere necesario, también con el alto honor de ser el baluarte de la tan preciada libertad que nos dieran nuestros antepasados y padres de la patria, como San Martín, Belgrano y tantos otros

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 4426.)

al igual que el ilustre y santo catamarqueño fray Mamerto Esquiú, el orador de la Constitución Argentina.

Ante ese grandioso acervo histórico, como argentinos debemos estar dispuestos a brindar nuestros mejores afanes, patriotismo y contribución abnegada a los mayores sacrificios que la hora reclame para la lucha sin tregua contra los enemigos potenciales de la República, para que sea una realidad presente y futura con que nos signaron nuestros mayores y para que los laureles que ellos supieron conquistar sean eternos en esta magnífica y gloriosa Nación Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — En nombre del Movimiento Popular Catamarqueño adhiero al homenaje que a la autonomía de la provincia de Catamarca formulara el señor diputado preopinante. A mi vez, quiero reafirmar de los principios de nuestra Constitución Nacional ese tan declamado pero que tanto necesitamos los argentinos del interior de la Nación: el auténtico federalismo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje a un nuevo aniversario de la autonomía de la provincia de Catamarca.

II

A la República Española

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piucill. — Señor presidente, Honorable Cámara: rindo hoy homenaje a la República Española.

Hace muchos años, cuando era niño, viví en la zona cordillerana de la provincia de Río Negro y allí ignotos policías de los territorios nacionales sacaban de los capotes provistos por el Estado nacional los botones dorados que llevaban el escudo de la Nación, donándolos como contribución al ejército republicano español.

Este ejemplo lo viví cuando era apenas un infante y me sirvió para respetar y afianzar mis convicciones democráticas y de afecto a los republicanos españoles.

Hace poco más de un mes se cumplió medio siglo de la sublevación que apuñaló por la espalda a la última República Española. También fue el comienzo de la guerra civil, que dejó en

el camino un millón de muertos y que dejó también a una España dividida por los odios y paralizada por todas las frustraciones; sumida, diría yo, en el más profundo oscurantismo.

Aquel 17 de julio de 1936 la guarnición de Melilla, en Marruecos, se alzó contra las autoridades legítimamente constituidas, y del estado insurreccional en esa región española, en esa colonia, se pasó en muy pocas horas a un levantamiento que se extendió por Sevilla, Zaragoza, Pamplona y Oviedo.

A partir de entonces el conflicto insumió casi tres años, tres años de lucha, de luto, de sangre y de muerte para los españoles. Son las vísperas muy sangrientas de la Segunda Guerra Mundial, que ensayaba en estas tierras españolas las tácticas y las armas que pronto habrían de ensombrecer a la humanidad.

Desde entonces hasta ahora transcurrieron cincuenta años. Pareciera que los rencores han quedado sepultados; pero la República Española mercede el recuerdo y el homenaje que los hombres libres tributan a las causas justas, cualquiera que sea la suerte que la historia les haya deparado.

La última República Española, proclamada el 14 de abril de 1931, surge como la consecuencia natural del resquebrajamiento de la dictadura de Primo de Rivera.

La década de los años veinte se caracteriza esencialmente por grandes movimientos de obreros y campesinos en procura de reivindicaciones, la lucha de los regionalismos para que se les reconozcan sus derechos y la imposición de una política colonialista en Africa.

La respuesta de Primo de Rivera es una pretensión que no encuentra eco en la sociedad española: convertirse, precisamente, en un régimen estable, con fundamentos constitucionales inspirados en el fascismo italiano. Y el fin de la dictadura provoca paralelamente la caída de la monarquía.

El 12 de abril de 1931 se produce el triunfo de los republicanos y socialistas en las elecciones municipales españolas. Un comité revolucionario encabezado por Niceto Alcalá Zamora formula un ultimátum. Dos días más tarde el rey abandona el país y se proclama la República, que llega al poder gracias a un entusiasmo popular que preconiza un estado democrático, regionalista, laico y abierto a amplias reformas sociales. España entra en una nueva era; tanto la Constitución que se promulga como las leyes que complementan su ejercicio aseguran una organización institucional descentralizada, el sufragio universal, el sistema parlamentario unicameral, el

carácter democrático y laico del Estado, la vigencia del divorcio vincular —ese mismo divorcio que en la Argentina acabamos de votar recién este año—, la ejecución de la reforma agraria —que se empieza a implantar por medio de una ley llamada de bases—, cambios en las fuerzas armadas y una amplia autonomía para Cataluña.

Señor presidente: se ha dicho con razón que la República tenía el gobierno pero carecía del poder. Los choques entre la guardia civil y los trabajadores industriales y campesinos, la resistencia de los terratenientes a la reforma agraria, la tenaz oposición de parte de la burguesía y el clero y los golpes castrenses, no son más que las manifestaciones visibles de un orden que se niega a ser suplantado y herido en sus tradicionales privilegios.

De esta forma, en un clima general de desestabilización, en las elecciones generales de noviembre de 1933 —o sea, dos años después— triunfan las agrupaciones de derecha que tras desmontar la legislación progresista tienen, sin embargo, que llamar a nuevas elecciones, en las que, tres años más tarde, el 16 de febrero de 1936, vuelve a imponerse la coalición republicana reunida en el Frente Popular.

Este nuevo turno del pueblo es conducido por hombres como Azaña, Martínez Barrio, Companys, Largo Caballero y Prieto, quienes retoman la senda que las circunstancias habían interrumpido: se reanuda la reforma agraria, se proclama una amnistía que beneficia a treinta mil presos políticos, se pone en marcha un programa de educación popular y se restablece la Generalitat de Cataluña.

Son, sin embargo, muy pocos los meses que dura —sólo cinco— la febril actividad constructiva. El 17 de julio la República se enfrenta al alzamiento que venía preparándose desde hacía tiempo. Los días previos han conocido asesinatos y disturbios originados en radicalizaciones que ya no aceptan las alternativas y las discrepancias democráticas. La España anacrónica se apronta a la revancha.

Después vendrá la tremenda sangría colectiva de esta guerra civil, los irracionales “Viva la muerte!” que tuvo que escuchar don Miguel de Unamuno en la Universidad de Salamanca —que lo llevaron a la tumba—, las persecuciones pueblerinas y domésticas, el bombardeo de Guernica, los fusilamientos —en particular el fusilamiento, junto a la fuente, del gran poeta español— y todos los excesos en que incurren ambos bandos. Más tarde, la coexistencia de dos Españas: una en el exilio y otra en la dictadura.

Rendir homenaje a la República Española es detenerse en una página de la historia contemporánea rica en enseñanzas. Es reconocer, en primer lugar, que las justas demandas de los pueblos pueden ser demoradas incluso con el recurso a las armas, pero nunca suprimidas de la raíz misma de las nacionalidades.

Afortunadamente, la España de hoy es un ejemplo. La mayoría de las viejas aspiraciones que no pudo concretar la República tienen ahora vigencia en las instituciones actuales. La larga y trágica siesta del franquismo pudo ocultar la marcha de la historia, pero no suprimirla.

Otra lección que nos legó la República es aquella que hace especial hincapié en el respeto irrestricto por el resultado de las urnas. Nadie pensó entonces, por los menos entre los republicanos de España, en negar el acceso al gobierno a las derechas que habían obtenido el triunfo en las elecciones de 1933 que recordé antes. Fue una actitud completamente distinta a la asumida por los golpistas de julio de 1936, quienes desconocieron la voluntad popular expresada tan sólo cinco meses antes.

Finalmente, con respecto al recurso de la fuerza y de la lucha armada como sustitutivos del juego normal de las instituciones, todos sabemos por experiencia propia que las bayonetas sirven para cualquier cosa menos para sentarse sobre ellas. Tarde o temprano los pueblos dejan oír su voz y piden cuenta por los años perdidos y los anhelos sofocados.

De esta manera dejo rendido mi homenaje a la República Española. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por el señor diputado queda concretado el homenaje a la República Española.

5

INSERCIÓN

Sr. Stubrin (A. L.) — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.) — En virtud de cumplirse en estos días el centésimo aniversario del fallecimiento de Onésimo Leguizamón y como contribución a la agilidad del trabajo de la Honorable Cámara, solicito —del mismo modo que lo hiciera el señor diputado Vanossi— la inserción en el Diario de Sesiones del discurso de homenaje que he preparado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la inserción solicitada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada ¹.

6

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria para esta sesión es el siguiente:

Consideración de los siguientes asuntos que tienen acordada preferencia para su tratamiento, con o sin despacho de comisión:

—Proyectos de ley sobre modificación del artículo 1º de la ley que sustituye el texto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (expedientes 1.561 y 1.568-D.-86).

—Proyectos de ley sobre modificación de la Ley de Impuestos Internos (expedientes 1.562 y 1.569-D.-86).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Elizalde por el que se desafecta de la órbita de la Dirección General de Remonta el predio ocupado por el haras General Urquiza en Gualaguay, provincia de Entre Ríos, y se lo destina para un programa de colonización (expediente 692-D.-86).

Tratamiento sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de resolución del señor diputado Grosso por el que se crea una comisión especial sobre modernización del funcionamiento parlamentario (expediente 1.831-D.-86).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (Orden del Día Nº 352; expediente 48-S.-85).

—Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio General de

Cooperación Económica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (Orden del Día Nº 354; expediente 29-S.-86).

—Dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Cavallari y otros por el que se promueve una reunión de parlamentarios y personalidades vinculadas a la comunidad informática de Latinoamérica para tratar el tema de las políticas informáticas (Orden del Día Nº 361; expediente 846-D.-86).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos en los siguientes asuntos:

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se reprimen conductas que dañen o pongan en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras, o afecten la credibilidad del sistema financiero (Orden del Día Nº 281, expedientes 43-P.E.-83, 806-D.-84 y 1.187-D.-84).

—Proyecto del señor diputado Vanossi por el que se dispone el traslado a la Plaza de Mayo de la estatua del doctor Mariano Moreno actualmente emplazada en la plaza Lorea de la Capital Federal (Orden del Día Nº 304; expediente 190-D.-86).

—Proyecto de ley en revisión sobre inclusión en los planes de estudio de niveles de enseñanza primaria y secundaria de los contenidos necesarios a fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción (Orden del Día Nº 305; expediente 36-S.-85).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se restablece a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su condición de organismo integrante del ministerio público (Orden del Día Nº 306; expediente 31-P.E.-85).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas Región 2), suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981, y otros instrumentos complementarios (Orden del Día Nº 307; expediente 24-P.E.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Vanossi sobre modificaciones a la ley 19.987, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, extendiendo la inmunidad consagrada en su artículo 20 a los magistrados de la justicia

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 4430.)

municipal de faltas (Orden del Día N° 309; expediente 4.188-D.-85).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 8 de mayo de 1979 (Orden del Día N° 310; expediente 27-P.E.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la convención que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961 (Orden del Día N° 318; expediente 22-P.E.-86).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre el gobierno del Estado de Israel y el gobierno de la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982 (Orden del Día N° 322; expediente 23-P.E.-86).

Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982 (Orden del Día N° 211; expediente 5-S.-86).

Dictámenes de comisión, con observaciones, recaídos en los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Cáceres por el que se dispone la creación con carácter obligatorio de la Libreta de Salud para todo niño de hasta seis años de edad (Orden del Día N° 298; expediente 328-D.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Vanossi sobre creación del registro de personas detenidas o restringidas en su libertad (Orden del Día N° 299; expediente 11-D.-86).

—Proyecto de ley del señor diputado Cáceres sobre realización de una prueba obligatoria para la detección precoz de la fenilcetonuria en los recién nacidos (Orden del Día N° 301; expediente 330-D.-86).

Consideración de los dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día números 277, 278, 279, 280, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 296, 297, 300, 302, 303, 308, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339,

341, 342, 343 y 344 (sin disidencias ni observaciones y de término vencido), y 283 y 320 (con observaciones).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el plan de labor propuesto para esta sesión por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el plan de labor.

7

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: en primer término, voy a solicitar preferencia para que en la primera sesión de tablas de la semana próxima se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Jesús A. Blanco, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que haga saber a la Universidad Nacional de Luján la necesidad de restablecer el Centro Regional de Nueve de Julio, de acuerdo con la ley 23.044 que dispuso la reapertura de esa casa de estudios. El proyecto lleva el número de expediente 580-D.-86 y figura en el Trámite Parlamentario 22.

La razón que motiva mi pedido es obvia: próximo a finalizar el actual período ordinario de sesiones, entendemos que esta iniciativa debe ser aprobada por la Cámara a fin de que en 1987 se vea facilitada la reinstalación del centro regional aludido, lo que coincidiría con la reapertura del período lectivo de la Universidad Nacional de Luján.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Formosa.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: desearía que el señor diputado proponente me aclarara el porqué de su interés en este tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para contestar a la aclaración solicitada por el señor diputado por Santa Fe tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: el Centro Regional de Nueve de Julio es el único que no ha sido reabierto con posterioridad a la sanción de la ley 23.044, y por ello consideramos que su reapertura significaría cumplir en su totalidad los propósitos que la Cámara tuvo en cuenta al sancionar esa norma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Quiero señalar que la demora en resolver el asunto en el seno de la Comisión de Educación no obedece a un problema de trámite burocrático, sino a opiniones divididas acerca del tema. Si el señor diputado Fappiano solicitara la preferencia para que el proyecto fuera tratado con despacho de comisión, apoyaríamos la moción; de lo contrario no podríamos hacerlo por no existir una opinión unánime.

Sr. Fappiano. — Modifico entonces mi petición y solicito preferencia para considerar en la primera sesión de la próxima semana, con despacho de comisión, el proyecto de resolución antes mencionado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

II

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de resolución del señor diputado Lestelle —expediente 1.151-D.-86—, que fuera girado a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio y de Legislación Penal, por el que se requiere al Poder Ejecutivo dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso c), de la ley 16.463, sobre contralor de drogas y productos utilizados en medicina humana, y proceder a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de la mencionada ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado del pedido a las comisiones respectivas.

III

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: pido el pronto despacho de otro proyecto de resolución del señor diputado Lestelle —expediente 1.152-D.-86—, que fuera girado a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que los medicamentos denominados psicotrópicos sean prescritos en un recetario especial, y que a los envases que contengan dichas drogas se les incorpore una leyenda igual a la del recetario.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la solicitud de pronto despacho formulada por el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones respectivas.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución que fuera presentado el 18 de julio de este año, por el que se propicia la creación de una comisión especial —en el ámbito de esta Cámara— para el contralor y apoyo de la investigación y desarrollo de la droga denominada crotoxina (expediente 1.175-D.-86).

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: el proyecto para el cual el señor diputado Lestelle solicita tratamiento sobre tablas se encuentra en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, en la que en este momento es objeto de un estudio preferente. Se han realizado entrevistas con los sectores interesados en el tema e incluso se ha citado a la comisión al señor ministro del área y a sus asesores especializados en la cuestión, quienes nos han brindado un pormenorizado detalle de todo lo referente a la investigación que se está llevando a cabo en el país con gran seriedad. Incluso el tema figura en el plan de labor que la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha previsto para su reunión ordinaria del día de mañana.

Salvaguardando la importancia que merece el asunto, y teniendo en cuenta la preocupación no sólo de los miembros de la mencionada comisión sino también de todo el país, es que considero que la constitución de una comisión que surja de esta Honorable Cámara para la investigación y el desarrollo de la droga es una cuestión que excedería los límites razonables con los que este honorable cuerpo podría brindar una información. En consecuencia, rechazo en nombre de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública que este proyecto sea tratado sobre tablas en el día de hoy.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: de una manera un tanto ambigua o irreal —por lo que acabamos de escuchar— este proyecto está durmiendo en una comisión, a pesar de que existe un pedido expreso de que en ella se trate preferentemente. Tengo en mi poder la constancia de esa solicitud, que data del 31 de julio y que se ha dilatado permanentemente.

El señor diputado Martínez Márquez se ha confundido: no se ha invitado a ningún ministro, sino que ha concurrido el señor secretario de Estado de Salud Pública de la Nación. Poseo la versión taquigráfica de todo lo relatado por ese funcionario, y en ella no se ha aclarado nada.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia advierte al señor diputado que debe fundamentar la urgencia del tratamiento sobre tablas.

Sr. Lestelle. — Lo estoy haciendo, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Además, la Presidencia informa al señor diputado que ha agotado el tiempo reglamentario de que dispone.

Sr. Lestelle. — Ante un tema de vida o muerte, agradecería a la Presidencia que no tenga en cuenta el reglamento.

Sr. Jaroslavsky. — ¡El señor diputado está fuera de la cuestión! ¡Se trata de una maniobra demagógica!

Sr. Lestelle. — Este tema es serio y grave, y no hay que enojarse por él.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Por supuesto que es grave!

Sr. Lestelle. — Debemos deponer la política.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Es una maniobra demagógica!

Sr. Lestelle. — Entonces, presenten el proyecto ustedes. Cumplan con el sí a la vida y el no a la muerte. Brinden una solución al tema.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Lestelle. — No se enojen, señores diputados. La verdad los irrita. Mientras este proyecto requiere sólo un esclarecimiento, estamos...

Sr. Martínez Márquez. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Lestelle. — No, señor diputado. Mientras esto se sigue discutiendo, quienes padecen la enfermedad continúan falleciendo, y los familiares...

Sr. Jaroslavsky. — ¡Está fuera de la cuestión, señor diputado!

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia hace saber al señor diputado que ha concluido el tiempo de que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Lestelle. — ¡No me interesa el tiempo! ¡Voy a continuar gritando sin micrófono, si hace falta! (*Aplausos.*)

Sr. Jaroslavsky. — ¡Demagogo!

Sr. Lestelle. — ¡Ponga la cara, mentiroso!

Sr. Jaroslavsky. — ¡Es un demagogo! ¡No tiene derecho...!

Sr. Lestelle. — ¡No le digan que no a la sociedad!

Sr. Berri. — ¡No sea mentiroso! ¡Diga la verdad!

Sr. Lestelle. — ¡Estoy diciendo la verdad!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazada la moción.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: antes de que pusiera la cuestión a votación, varios señores diputados le estaban pidiendo la palabra. ¿Cómo se va a votar en la forma que ustedes quieren?

Sr. Presidente (Silva). — Hacían falta los dos tercios de los votos que se emitieran, y la moción no ha obtenido ese apoyo.

V

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: voy a formular moción de preferencia con motivo de otra cuestión: nuestra bancada ha presentado un proyecto de resolución (expediente 1.662-D.-86) a los efectos de invitar al señor ministro de Economía para que, asesorado por los señores secretarios de Estado del área y los técnicos que considere necesarios, asista a esta Honorable Cámara para informar sobre la evolución económica del país.

VI

Manifestaciones y moción de reconsideración

Sr. Bordón González. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: creo que los diputados tenemos derecho a pronunciarnos a favor o en contra de las cuestiones que se planteen, porque para eso ocupamos una banca en este recinto.

Estimo que el desorden que imperaba en el momento del pronunciamiento acerca de la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Lestelle impide que se pueda considerar que ha habido votación. En consecuencia, con orden y en tranquilidad...

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia aclara al señor diputado que tratándose de una moción de tratamiento sobre tablas, un pronunciamiento afirmativo requería los dos tercios de los votos que se emitieran. Habiendo fijado su posición contraria la bancada radical, era imposible que se alcanzara la mayoría necesaria. De allí que la votación haya resultado negativa.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: no es mi intención hacer cambiar el voto a los señores diputados, sino simplemente poner de ma-

nifiesto que esta Honorable Cámara no se merece que parezca que en un momento determinado se evitó una votación, cuando lo que correspondía era un pronunciamiento por la afirmativa o por la negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Para volver sobre la cuestión planteada debe solicitarse la reconsideración del asunto.

Sr. Dalmau. — Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Pido la palabra, señor presidente!

Sr. Borda. — No grite, señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — No tengo micrófono y usted no me va a decir cómo tengo que hablar.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Silva). — Para formular una moción de reconsideración tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: creo que en un momento de la confusa situación durante la que se cerró el micrófono que utilizaba mientras estaba hablando —lo cual lesiona mi condición de diputado y de ciudadano—, no advertí que el tema había sido sometido a votación. Creo que debemos rectificar este nada claro episodio y pido que se reconsidere la votación.

8

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Silva). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Dalmau. — He presentado una moción de reconsideración que debe ser votada por la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — De acuerdo con el reglamento la Presidencia debe someter de inmediato las cuestiones de privilegio a la consideración de la Honorable Cámara, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté tratando.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: considero que por la forma en que este asunto ha sido planteado en la Honorable Cámara se ha lesionado mi condición de legislador.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Jaroslavsky. — El señor diputado Lestelle solicitó con todo derecho el tratamiento sobre tablas de un proyecto referido a la creación de una comisión para el contralor y apoyo de la investigación y desarrollo de la droga denominada crotoxina. Un miembro de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, el señor diputado Martínez Márquez, explicó las razones por las que no se puede acceder al tratamiento sobre tablas, informando a la Cámara que esa comisión está abocada seria y concienzudamente al estudio de esa iniciativa. Inclusive este tema va a ser nuevamente tratado en la reunión que mañana va a celebrar la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Esa moción de tratamiento sobre tablas se formuló ante la presencia de ciudadanas y ciudadanos integrantes de la comisión que apoya la producción y utilización de esta droga, invitados —casualmente o no— a esta sesión. No satisfecho con las explicaciones brindadas por la comisión, el autor de la iniciativa volvió a hacer uso de la palabra, a mi juicio en condiciones de dudosa oportunidad reglamentaria, lesionando mi investidura al involucrar a quienes no accedimos a su solicitud de que este asunto sea considerado en la presente sesión en una actitud de insensibilidad que en lo personal me ataca y hiere profundamente.

No hubiera querido apelar a esta referencia, pero tengo que decir que a la última hermana de mi padre la enterré hace veinticinco días y los últimos quince de vida que le quedaron me pidió cotidianamente por teléfono que le consiguiera crotoxina.

No sé a qué sensibilidad y sentimientos apela el señor diputado.

Lo que tenemos que hacer es legislar racionalmente y no permitir que un asunto de tal gravedad e importancia sea minimizado a un mero episodio con connotaciones políticas, que incluso conduzca a excesos por parte de algún afectado que desde la barra se considere con derecho a faltar el respeto a la Honorable Cámara.

Ahí es donde encuentro que está lesionando el privilegio. Tengo derecho a indicarlo y por ello lo manifiesto de esta forma a la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Entre Ríos tiene carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

(Continuación)

VII

Moción de reconsideración

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Misiones respecto de la moción de tratamiento sobre tablas presentada por el señor diputado Lestelle.

Se a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

VIII

Moción de sobre tablas - Reconsideración

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar nuevamente la moción de tratamiento sobre tablas formuladas por el señor diputado por Buenos Aires.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado Alsogaray.

Sr. Lestelle. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Lestelle. — Para plantear una cuestión de privilegio, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo lamento mucho, señor diputado Alsogaray, pero el privilegio lo afecta.

10

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Muchas gracias por su paciencia, señor diputado Alsogaray.

Es cierto lo que dice el señor diputado Jaroslavsky: hay aquí una gran cantidad de familiares

y enfermos, pero no están sólo hoy sino que desde hace más de un mes concurren a esta casa. Mucho lamento que el señor diputado por Entre Ríos se entere recién hoy de esta realidad. Lamento también que el señor diputado Jaroslavsky no haya tenido la oportunidad de recibirlos y asimismo que confunda también...

Sr. Bisciotti. — Los hemos recibido.

Sr. Lestelle. — Quisiera que se me respetara en el uso de la palabra, señor presidente.

Sr. Bisciotti. — No puede mentir.

Sr. Lestelle. — Quien habló en nombre de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública no es precisamente...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sírvanse los señores diputados respetar al orador en uso de la palabra, y a éste la Presidencia le solicita que no haga alusiones personales para evitar que otros señores diputados se vean motivados a contestarle.

Sr. Lestelle. — Un diputado, vocal de la comisión, que me debe el mismo respecto que el señor presidente, al fundamentar el pedido de tratamiento sobre tablas...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Lestelle: no le he concedido el uso de la palabra para fundamentar un pedido de tratamiento sobre tablas sino para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Lestelle. — Fundamento entonces la cuestión de privilegio en la circunstancia de haber sido ofendido como diputado de la Nación mediante la imputación de la intención que el señor diputado Jaroslavsky plantea en el sentido de hacerme quedar como un demagogo político por la petición que formulara precedentemente.

Sostuve en la comisión, y sus integrantes son testigos, que esta iniciativa —como lo afirmo también en los fundamentos que acompañan el proyecto— no debe tener ningún tipo de único dueño. Incluso conversé con el señor diputado Pupillo, que también es autor de un proyecto sobre esta cuestión, para reelaborar ambas iniciativas de manera conjunta.

Mi proyecto no propende a la determinación de responsables o irresponsables sino que pretende allegar claridad al enfoque de la cuestión. No estamos ante una panacea ni mucho menos. Aspiramos a la adecuada clarificación de algo que es importante no sólo para la Argentina sino también para toda la humanidad.

Si con tal intención he ofendido a algún legislador, pido desde ya las disculpas del caso; pero

deseo que la Honorable Cámara comprenda perfectamente bien el sentido de mi iniciativa, que está dando vueltas en la comisión desde hace más de un mes y que el jueves próximo pasado no pudo ser tratada por fracasar la reunión ante la falta de quórum para sesionar.

En esa ocasión un integrante de la comisión, el señor diputado Berri, me anticipó verbalmente que el despacho iba a ser negativo, si bien —aclaro— sus palabras no tenían valor, por la falta de quórum.

Por eso, como diputado nacional me he sentido afectado cuando el colega Berri me acusaba de mentiroso. No miento, señor presidente.

Si es necesario, retiro este proyecto, para que redactemos uno en común. Pero el camino que se está transitando en este tema de la crotoxina es lamentable. Considero como argentino, como ser humano...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que es lamentable la forma en que el señor diputado está planteando la cuestión de privilegio.

Sr. Lestelle. — ...y como legislador que éste no es el camino más adecuado.

En alguna medida buscamos que no haya irritación frente a algo que no es irritante. Debemos buscar entre todos la solución de este problema porque hay mucha gente esperanzada en la droga. Sin que ésta signifique, lo digo una vez más, una panacea.

No sabemos qué es ni qué podrá llegar a ser la crotoxina, pero sí sabemos que el camino que se está transitando no es el más claro.

Por todo lo mencionado, reitero que he sido afectado en mi fuero íntimo, como hombre y como legislador. Tengo elementos de juicio, que por razones de prudencia política y por respeto a la Cámara —donde el oficialismo cuenta con la mayoría como para no aprobar el proyecto en cuestión— voy a fundamentar en la comisión.

De todas maneras, para que el tema quede clarificado, solicito que la votación sea nominal a fin de que se sepa quiénes queremos tratar la cuestión como corresponde y quiénes no, quiénes queremos acelerar un camino de esclarecimiento y quiénes no.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita al señor diputado que no mezcle las cosas. Estaba planteando una cuestión de privilegio, pero lo que plantea ahora es otra cosa. Le recuerdo que la Presidencia le otorgó la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Lestelle. — La Presidencia tiene razón.

Sr. Presidente (Pugliese). — Esa otra cuestión podrá ser planteada en la sesión de mañana. Lo contrario significaría que cada diputado toma el reglamento y lo interpreta según su voluntad.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: quiero dejar aclarado que la cuestión de privilegio planteada es para señalar a los señores diputados, fundamentalmente al preopinante, que cree que ésta es una actitud demagógica, que no lo es. Si así lo entiende, me daré por satisfecho; de lo contrario, seguiremos la discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que las cuestiones de privilegio no se discuten. Se someten a votación para que la Cámara dictamine si se les acuerda o no carácter preferente.

Se va a votar si se concede carácter preferente a la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Lestelle.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, la cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

—Manifestaciones en el palco bandeja.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¡Detengan a esa personal

—Manifestaciones en las galerías.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

II

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

(Continuación)

IX

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Alsogaray a efectos de proseguir fundando una moción de preferencia.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: obviamente debo hablar dentro de un marco y de una expectativa que muy poco tiene que ver con lo que voy a decir.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Alsogaray. — Voy a colaborar con la Presidencia hablando de modo que podamos seguir adelante.

12

ACLARACION

Sr. Maya. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero está hablando el señor diputado Alsogaray.

Sr. Maya. — Pido la palabra, entonces, para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: desde hoy venimos soportando una serie de extravíos verbales, tales como las manifestaciones que durante el incidente que acaba de ocurrir ha formulado el señor diputado Nieva.

Cuando en esta Cámara se han producido desviaciones todos hemos efectuado las reparaciones del caso, pidiendo las disculpas correspondientes en muchas oportunidades. El señor diputado Nieva ha hecho público que nosotros hemos traído a quien pronunciara una expresión nazi desde las galerías.

En virtud de los privilegios que nos asisten a todos los señores diputados, solicito que el señor diputado Nieva exprese con claridad a quién está acusando, porque no estamos dispuestos a consentir que nadie se extravíe en esta materia. (Aplausos.)

Reitero que el señor diputado Nieva ha expresado que esa persona fue traída por este sector. Por lo tanto, solicito que no haya eufemismos en la aclaración, así como nunca los ha habido en nuestros pedidos de disculpas.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado no ha planteado una cuestión de privilegio sino que ha solicitado que un señor diputado ratifique o rectifique lo que ha expresado.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: yo he dicho "lo trajeron"; por lo tanto, si el señor diputado se da por aludido es exclusiva responsabilidad de su conciencia...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nieva. — Si alguien se siente agraviado por manifestaciones que se realizan en forma indefinida, ello corre por cuenta y riesgo de él. No se ofende quien quiere sino quien debe.

Seguramente alguien trajo a la persona que efectuó esa expresión, o quizá vino sola, pero yo en ningún momento mencioné a ningún bloque. De modo tal que el respeto que les tengo a los señores legisladores de la bancada justi-

cialista sigue presente, así como también el respeto que me merecen los miembros de mi bancada. Si el señor diputado Maya se ha dado por aludido, ha hecho muy mal y ha actuado precipitadamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: no voy a plantear ninguna cuestión de privilegio porque evidentemente el señor diputado Nieva no transita por el mismo terreno ni se maneja con las mismas normas con que lo hacemos nosotros al sostener o rectificar manifestaciones que son resultado de extravíos. *(Aplausos.)*

13

SOLICITUD

Sr. Nieva. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha tolerado que se solicitara el uso de la palabra para plantear cuestiones de privilegio que no son tales. Por lo tanto, a fin de ordenar el debate, aclara que si el señor diputado no plantea una cuestión de privilegio, de inmediato le será retirado el uso de la palabra.

Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: solicito que se saquen copias de la versión taquigráfica correspondiente a lo expresado por el señor diputado Maya, ya que ha agraviado mi condición de legislador en lo referente a mi actitud y actividad en esta Cámara. Por lo tanto, pido que esta cuestión sea girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso no es una cuestión de privilegio, señor diputado, y por lo tanto no procede que sea sometida a votación.

14

MANIFESTACION Y ACLARACION

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea hacer referencia a una cuestión fundamental sobre la que la Cámara deberá pronunciarse.

Un señor que se encontraba en las galerías ha agraviado a toda la Cámara, ya que insultó a los señores diputados. La Presidencia ordenó su detención por el agravio inferido a la Honorable Cámara, pero un diputado hizo valer en forma prepotente su autoridad frente a la policía, le quitó al detenido y lo condujo fuera de la Cámara.

Esta es una violación de los privilegios de la Cámara en su conjunto y de los de la Presidencia en particular. En consecuencia, acuso al señor diputado Dalmau de violar los privilegios de la Cámara... *(Aplausos.)* ...alegando tener los mismos poderes que tiene la Presidencia. *(Aplausos.)* De manera que llamo severamente al orden al señor diputado, y en última instancia la Comisión de Asuntos Constitucionales determinará si en este caso es de aplicación el artículo 58 de la Constitución Nacional. *(Aplausos.)*

Sr. Dalmau. — He visto llevar presa a mucha gente durante años muy duros...

Sr. Presidente (Pugliese). — Yo también, señor diputado. A mí no me venga a hablar del pasado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Dalmau. — Yo jamás lo interrumpí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted tiene que responder por qué hizo algo que no le correspondía, y no me hable ahora de lo que vimos juntos. ¿Acaso sólo usted vio cómo se llevaba presa a la gente en este país?

Sr. Dalmau. — Estoy hablando de mi experiencia; la suya no la puedo conocer.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero debe ceñirse a lo que estábamos hablando acá.

Sr. Dalmau. — Eso es lo que quería hacer. Lo que ocurre es que en un estado de exaltación...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Dalmau. — Para explicar el porqué quiere decir que cada vez que algún civil iba preso, a todos nos dolía, y a mí me sigue doliendo.

Si hay un hecho al que realmente uno se resiste es justamente ver cómo se lleva presa a una persona quizás por haberse exaltado debido al momento que está padeciendo, es decir, por un estado emocional que la motivó para tomar esa actitud.

El señor presidente actuó en su derecho y ello está contemplado en el reglamento. Quizás yo haya violado el poder que tiene la Presidencia de la Cámara, pero yo quiero ubicar a la Cámara respecto de mi estado de ánimo.

Como bien sabe el señor presidente, en estos dos años y medio hemos soportado muchas cosas, pero nunca he faltado el respeto ni perdido la condición que siempre traté de mantener, dando lo mejor de mí en el cumplimiento de mis obligaciones y mi trabajo. Siempre hay casos en los que juega la emotividad...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado está reconociendo la atribución de la Presidencia.

Sr. Dalmau.— ¿Me permite proseguir, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese).— Sí, señor diputado.

Sr. Dalmau.— El tema es muy claro, por lo menos para mí. He tenido una reacción que me ha hecho olvidar el reglamento en el que por supuesto debemos enmarcarnos, aunque algunas veces no lo hagamos en los andariveles por él prescritos. Pero quiero aclarar que esa actitud no encierra ninguna ofensa de tipo personal, señor presidente. Creo que esto le consta porque aquí se trataron mil temas donde hubo muchísimos problemas y yo no reaccioné de esa manera. Pero sí me dolió mucho —quizás a otros no los afecte— el hecho de ver cómo se llevaban a esa persona, porque yo creí que la sacaban afuera. Yo reaccioné al ver que conducían a un civil a la comisaría por orden de la Cámara a la cual pertenezco. Así fue como actué quizás sin pensar en lo que hacía en el mismo filo de la puerta de la comisaría.

Recuerdo, por ejemplo, el caso del diputado provincial Marchesini, quien después fuera diputado nacional. Cuando en 1976 abandonábamos juntos la Legislatura misionera que acabábamos de entregar a las autoridades revolucionarias, al mencionado diputado lo metieron de un tirón en un camión celular y lo dejaron preso durante más de cinco años.

Sr. Presidente (Pugliese).— No me compare con aquellos asesinos.

Sr. Dalmau.— Señor presidente: usted es una persona que tiene muchos años y muchas horas de vuelo en la experiencia parlamentaria y es muy hábil. Pero, aunque yo tenga menos horas, no voy a perder la ilación del discurso ni a dejar de sostener mis convicciones, porque no puedo admitir que en esta Cámara se haga detener a una persona.

Sr. Presidente (Pugliese).— Creo que nos hemos demorado mucho en la aclaración de esta cuestión. Acepto sus explicaciones, de manera que damos por terminado el incidente.

Sr. Dalmau.— Agradezco su actitud, señor presidente. Ojalá que la serenidad nos haga recapacitar siempre.

Sr. Presidente (Pugliese).— Sólo deseo aclarar que cuando ordeno una detención no es porque estoy molesto personalmente, sino porque la Cámara ha sido agraviada mediante un insulto.

No es la primera vez que ordeno una detención y que, apenas concluida la sesión, voy personalmente a poner en libertad al detenido. Lo que no tolero es que mi autoridad quede quebrantada por un diputado que hace infringir las órdenes dadas por la Presidencia.

Con las explicaciones brindadas por el señor diputado por Misiones me doy por satisfecho y entiendo que la Cámara también. *(Aplausos.)*

Sr. Dalmau.— Le agradezco, señor presidente, y me sumo al aplauso.

15

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PRIVILEGIO O DE SOBRE TABLAS

(Continuación)

X

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese).— Corresponde que continúe en el uso de la palabra el señor diputado Alsogaray a efectos de que concrete la moción de preferencia cuyo planteamiento había iniciado.

Sr. Alsogaray.— Señor presidente: por expediente 1.662 hemos solicitado el pasado 15 de agosto que la Cámara invite al señor ministro de Economía y a los secretarios del área a concurrir al recinto para referirse a la situación económica y social por la que atraviesa el país.

Este pedido no fue casual ni intencionado, sino que respondió a hechos concretos que tuvieron lugar entre fines de julio y principios de agosto de este año. Cuando el costo de vida se elevó al 6,8 por ciento, los ahorristas comenzaron —incipientemente todavía— a deslizarse hacia el dólar y el gobierno reaccionó elevando las tasas de interés a niveles extravagantes.

Estos tres acontecimientos simultáneos crearon una situación de incertidumbre en el país y la expectativa de acontecimientos más importantes, a los que esta Cámara no puede permanecer ajena.

El ministro de Economía pronunció anteayer un discurso anodino y decepcionante ante la Asociación de Bancos Argentinos, en el cual se limitó a anticipar que volverá a hablar en el curso de esta semana o de la próxima. Ante ello, caben dos hipótesis: que el ministro está tendiendo una cortina de humo para preparar algún paquete de medidas similar al del plan austral y que sería lanzado —como ocurrió el año pasado— sin conocimiento del Congreso, o bien que el ministro está tan desconcertado que necesita ganar tiempo para pensar qué va a hacer.

En cualquiera de los dos casos, creo que la Cámara de Diputados debe tomar parte en el asunto y requerir la presencia del ministro. Si está en preparación otro plan austral, que nos lo diga antes de su puesta en práctica, a fin de

que el año que viene no tengamos que aprobar, en tres renglones de la ley de Presupuesto, una serie de decretos mediante los cuales se gobierna autoritariamente al país.

Por otro lado, si lo que sucede es que el ministro está desconcertado, es conveniente que lo sepamos de una vez por todas, porque no es posible que el país esté navegando a la deriva.

Además, los ministros están disfrazando la verdad, ya que están emitiendo moneda a pesar de que afirman que no lo hacen y estas cosas también deben ponerse en claro de una vez por todas. Por eso creo que antes de que finalice el actual período de sesiones ordinarias el ministro de Economía debe venir a rendir cuentas a la Cámara y explicar qué es lo que va a hacer.

No tenemos mucho tiempo por delante. Admitamos que necesite unos días o algunas pocas semanas para pensar, pero antes del 30 de septiembre el ministro debe hacerse presente en esta Cámara.

En definitiva, la preferencia solicitada para este proyecto se debe exclusivamente al deseo de que el señor ministro concurra a este recinto antes de que finalice el presente período ordinario de sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Alsogaray.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Si no he entendido mal, el señor diputado Alsogaray solicita preferencia para un proyecto que ha presentado y que ha sido girado a la comisión pertinente. Si esto fuera así, podríamos apoyar la solicitud sin ningún tipo de inconvenientes, previo dictamen de comisión.

De todas formas, no puedo dejar de referirme a los comentarios que ha vertido el señor diputado preopinante, que no son novedosos ni originales y, afortunadamente, tampoco son acertados.

Los argentinos estamos bastante acostumbrados a escuchar ese tipo de predicciones apocalípticas y a esa suerte de relatores de catástrofes venideras que no van a suceder.

El señor diputado Alsogaray dijo que hay dos posibilidades: la creación de una cortina de humo, o en todo caso, el desconcierto del señor ministro. Creo que ello involucra un criterio poco menos que despectivo acerca de la conducción económica, o una sobrevaloración de las propias aptitudes del señor diputado, que por otra parte todos los argentinos conocemos

porque ha tenido oportunidad de demostrarlas en la práctica.

Debemos desechar cualquier tipo de aditamento conceptual que tilde de autoritario al gobierno. Creo que pocas veces la historia argentina ha mostrado un gobierno como el presente, surgido de la voluntad popular y representativo de ella, que sostiene un criterio de libertad y respeto en todos los órdenes de la vida nacional y para el conjunto de nuestro pueblo.

Se afirmó que se disfraza la verdad. En ese sentido, creo que existen suficientes elementos públicos de juicio acerca de que la verdad disfrazada se encuentra en boca del señor diputado Alsogaray y no en los números objetivos provistos por los organismos técnicos correspondientes.

En cuanto a la rendición de cuentas por parte de un gobierno popular, deseo recordar que en las consultas populares el voto es el que avala o no la gestión realizada.

En consecuencia, vamos a votar afirmativamente este pedido de preferencia, pero de ninguna manera aceptaremos afirmaciones ligeras, en algunos casos irresponsables y, sin ningún tipo de dudas, desacertadas, incompletas y que no se corresponden con la verdad.

Sr. Alsogaray. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — No he utilizado argumentos apocalípticos; simplemente me he limitado a decir una parte de la verdad. El Banco Central no publica balances desde el 23 de julio de este año. ¿Qué es lo que está ocultando?

Estos hechos hay que señalarlos públicamente; los primeros que debemos enterarnos somos los integrantes de esta Cámara. De lo contrario, el año próximo tendremos que aceptar los decretos autoritarios del Poder Ejecutivo. Ello ocurre porque esta Cámara trata los hechos después de ocurridos. Como dato para que evalúen los señores diputados, señalo que los balances del Banco Central no se están publicando.

Hay un memorándum confidencial del Banco Central en el que se advierte la crisis política atravesada por su directorio. De allí se desprende la forma en que el Banco Central ha estado emitiendo moneda por medio de redescuentos, aunque sostiene que debió hacerlo por culpa del Ministerio de Economía.

Deberíamos tomar conocimiento de estas circunstancias en forma directa y no por medio de algún hábil comentarista de un diario, que recibe documentos reservados.

Sin otra intención que la de conocer la verdad, solicitamos la concurrencia del señor ministro. Seguramente dentro de sus ocupaciones podrá encontrar dos horas para explicar al pueblo argentino qué es lo que se está haciendo y qué se piensa realizar en el futuro.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — No conozco tanto los aspectos reglamentarios como la Presidencia, pero considero que deberíamos votar la solicitud del señor diputado Alsogaray en términos de un pedido de preferencia con despacho de comisión del proyecto que ha presentado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La iniciativa del señor diputado Alsogaray se refiere a convocar al señor ministro de Economía, licenciado Juan Vital Sourrouille, en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional. Entonces, el señor diputado ha formulado un pedido de preferencia para su proyecto.

Sr. Alsogaray. — Se trata de un pedido de preferencia para que la iniciativa sea considerada con o sin despacho de comisión.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Estamos dispuestos a apoyar el pedido de preferencia con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Alsogaray ha pedido una preferencia para que su proyecto de resolución sea tratado con o sin despacho de comisión antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Deseo formular una moción de preferencia sobre el mismo tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, corresponde que adhiera a la que ha presentado el señor diputado Alsogaray.

Sr. Zaffore. — Lo que ocurre es que se trata de un proyecto específico y distinto al del ingeniero Alsogaray.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si es distinto, deberá esperar el turno reglamentario correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Si no escuché mal, el señor diputado Rodríguez no objetó la posibilidad de fijar día y hora para la invitación al señor minis-

tro de Economía, aunque sí criticó los términos que se habían utilizado.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Sólo manifesté que apoyaría la preferencia con despacho de comisión.

Sr. Guelar. — En consecuencia, no habría ningún obstáculo reglamentario para que fijemos la fecha de concurrencia del señor ministro, lo que seguramente será respaldado por todas las bancadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Reglamentariamente no es lo mismo, señor diputado. Mediante el proyecto del señor diputado Alsogaray se requieren, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional, informaciones que están específicamente determinadas en el texto de esa iniciativa. Otro señor diputado podría solicitar la presencia del señor ministro para realizar otro interrogatorio. Son dos cuestiones diferentes. No se trata sólo de la presencia del señor ministro, sino de un pedido de informes verbales, denominado interpelación, en lugar de un pedido de informes por escrito.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: quisiera formular una pregunta al señor diputado Jesús Rodríguez. Cuando dice que está dispuesto a otorgar la preferencia previo despacho de comisión, ¿significa que vamos a tener al señor ministro de Economía en el recinto o no? ¿Significa que la comisión se va a expedir sobre el proyecto permitiendo que el señor ministro concurre a esta Honorable Cámara? ¿O significa que el despacho de comisión puede impedir la asistencia del señor ministro de Economía?

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: lo que he dicho es que la comisión deberá expedirse acerca de ese proyecto. Es decir, la comisión resolverá si dicho proyecto queda redactado tal cual está, si se rechaza, si los informes solicitados deben suministrarse por escrito, si deben rendirse verbalmente a la Honorable Cámara o a la comisión, etcétera.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, lo que el señor diputado propone es un pedido de pronto despacho sobre el proyecto, pero sin que ello importe comprometer el contenido de ese despacho.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: no deseamos hacer política menuda sobre este tema. Si la Honorable Cámara considera necesario el tratamiento de este proyecto en comisión, retiramos nuestra propuesta en el sentido de que sea considerado sin despacho de comisión. Admitimos que se trate con despacho de comisión, si ello es requisito indispensable para que se lo considere, porque lo que pretendemos, en definitiva, es que se trate.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo aclararle que ése no ha sido el sentido del pronunciamiento por el que se inclinó la bancada mayoritaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: nuestra bancada acepta la propuesta del señor diputado Jesús Rodríguez, en el sentido de dar preferencia al asunto con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo aclarar que lo que el señor diputado Jesús Rodríguez denomina preferencia es, en realidad, un pronto despacho. Es decir, ha dicho que el proyecto se despache en comisión. De manera que es ésta la que determinará si lo acepta o no; no quiso significar que se expedirá en sentido afirmativo, como lo interpretan los señores diputados Alsogaray y Guelar.

Sr. Guelar. — Entiendo que la preferencia con despacho de comisión significa que el proyecto será tratado en comisión y tendrá despacho para que sea considerado en la primera sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: creo que estamos dando más importancia a los silencios o a los términos no definidos que a los hechos en sí.

El bloque del Partido Intransigente va a acompañar el pedido formulado por el señor diputado Alsogaray en las condiciones que fijan las demás bancadas. Y pareciera que el señor diputado Alsogaray así lo ha entendido, pues ha accedido a que el proyecto sea tratado en comisión para que ésta lo despache y sea luego considerado con preferencia por esta Honorable Cámara.

Creo que lo que más preocupa a todos los señores diputados es la marcha de la economía argentina. De manera que es saludable y procedente que si el país está preocupado por la marcha de sus finanzas, seamos nosotros, los representantes del pueblo, los que primero opinemos y resolvamos sobre la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: entiendo que seguimos inmersos en una confusión, pues una moción de preferencia requiere la fijación de un día para el tratamiento de un determinado proyecto. De modo que evidentemente ésta no es una preferencia, porque decir que la comisión correspondiente, en este caso la de Presupuesto y Hacienda, va a tratar el asunto, no significa añadir nada novedoso. Eso es lo que rutinariamente corresponde, o sea, que una iniciativa de esta naturaleza sea girada a una comisión para su tratamiento.

Aquí se está tratando de definir si se le reconoce o no al tema la trascendencia que tiene, y si se fija una fecha para considerar el proyecto, ya que no se trata de determinar un día para promover el pedido de informes verbales. Las primeras palabras que surgieron de la bancada oficialista señalaron que no tenían inconvenientes en aprobar una preferencia para el tratamiento de esta iniciativa, y eso indica la necesidad de establecer una fecha para tratarla; de lo contrario no es una preferencia sino un mero pedido de pronto despacho. Por lo tanto, ello no implica ningún tratamiento especial: el asunto continuará en comisión sin que se advierta una disposición de la Honorable Cámara a considerarlo en forma rápida. En ese sentido, hay que tener en cuenta que se trata de un tema que está conmocionando a la opinión pública porque se ha producido una verdadera estampida de precios y un descontrol de diversas variables económicas, cuestiones sobre las que todavía no ha habido respuestas concretas ni explicación alguna por parte del gobierno.

Entiendo que es necesario precisar los términos: ¿vamos a votar un pedido de pronto despacho, que es algo que habitualmente se hace en todas las reuniones y que en la práctica no da resultado alguno, o una moción de preferencia para determinar el día en que se habrá de tratar esta iniciativa?

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: aclaro que el bloque de la Unión Cívica Radical va a apoyar el pedido de pronto despacho del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso significa que va a votar en forma negativa la moción de preferencia, porque no hay ningún pedido de pronto despacho.

Sr. Bisciotti. — Entonces, votaremos por la negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: el señor diputado Jesús Rodríguez formuló una propuesta concreta que debe estar registrada en la versión taquigráfica. ¿Por qué no la revisamos? Salvo que haya oído mal, personalmente entendí que el señor diputado propuso que este tema tenga tratamiento preferente con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted le pidió al señor diputado Jesús Rodríguez que aclarara si eso importaba que la Comisión de Presupuesto y Hacienda aprobaría la invitación al señor ministro de Economía, y el señor diputado le respondió que eso no significaba que la comisión fuera a votar favorablemente la solicitud de invitación.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: entiendo que el señor diputado Jesús Rodríguez dijo que su bancada aceptaba la preferencia, con despacho de comisión, para antes de la finalización del período de sesiones ordinarias. Eso debe estar registrado en la versión taquigráfica, de modo que no discutamos más qué se dijo o no y leámosla.

Sr. Presidente (Pugliese). — Evidentemente no nos ponemos de acuerdo en la interpretación del reglamento. El señor diputado Alsogaray mencionó el proyecto, pero solicitó preferencia para que el señor ministro de Economía concorra a esta Honorable Cámara antes del 30 de septiembre del corriente año a fin de suministrar informes verbales. Luego se produjo un cambio y ahora la preferencia es para el proyecto, con despacho de comisión, lo que es algo totalmente diferente. La preferencia —si no se aprueba con fijación de fecha— es para la sesión siguiente a la del día en que se ha formulado la moción; y cuando hay despacho de comisión, para la primera reunión que la Cámara celebre luego de que exista dictamen.

En consecuencia, lo que la Presidencia someterá ahora a votación es un pedido de preferencia para considerar con despacho de comisión el proyecto del señor diputado Alsogaray que bajo el número 8 está contenido en el Trámite Parlamentario N° 60 (expediente 1.662-D.-86).

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción de preferencia.

XI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Tal como lo anticipara en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del que soy autor por el que se pide al Poder Ejecutivo que plantee la necesidad de la creación de un fondo de ayuda alimentaria en la próxima reunión del GATT, a celebrarse dentro de muy pocos días en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay (expediente 1.669-D.-86).

La urgencia en la consideración del proyecto finca en la inminencia de la celebración de esa reunión del organismo internacional, y a nuestro juicio es importante y necesario que el Poder Ejecutivo propicie en ese foro que las naciones desarrolladas brinden un tratamiento especial en materia alimentaria hacia los países subdesarrollados.

Las Naciones Unidas desde hace muchísimos años proclaman la necesidad de una contribución de los países desarrollados a las naciones en vías de desarrollo. La República Argentina hace ya tiempo tomó la iniciativa en esa dirección: fue en la Conferencia de Alta Gracia.

Es por ello que proponemos que el Poder Ejecutivo gestione ante el GATT la posibilidad de un acuerdo internacional con el objeto de que los países con ingresos per cápita superiores a 4 mil dólares anuales realicen un aporte del orden del uno por ciento de su producto bruto interno, destinado a brindar a países subdesarrollados tratamiento preferencial en materia de provisión de alimentos.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Me permito sugerir al señor diputado por Santa Fe que transforme su petición en un pedido de pronto despacho.

Sr. Natale. — No tengo inconveniente en modificar mi proposición y en que se postergue por unos días el tratamiento del asunto, pero sí quiero recalcar que la reunión del GATT tendrá lugar en la primera quincena de septiembre; de allí la necesidad de que la Honorable Cámara se pronuncie con la debida antelación a tal ocasión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a la respectiva comisión.

XII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Tengo presentado un proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía (expediente 1.443-D.-86). Pido que se le dé idéntico tratamiento al que la Honorable Cámara dispusiera para la iniciativa del señor diputado Alsogaray, dado que —aunque con distinto enfoque— versa sobre la misma materia. En consecuencia, solicito preferencia para ese proyecto, con despacho de comisión.

La razón de mi petición se justifica en los índices que hemos podido apreciar respecto del comportamiento de la inflación: los registros del mes de julio marcan un 6,8 por ciento, que exceden en mucho las pautas prefijadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que no se le ha concedido la palabra para dar los fundamentos del proyecto. Si simplemente adhiriera a los que expusiera el señor diputado Alsogaray, entonces no tendría por qué extenderse en su exposición.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: le aclaro que voy a dar mis propios fundamentos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debe limitarse a dar los fundamentos de la moción de preferencia y no los del proyecto.

Sr. Zaffore. — Precisamente, señor presidente, los fundamentos de la preferencia son dos: el primero es el desborde de los índices inflacionarios y el segundo está relacionado con el hecho de que el señor ministro de Economía ha efectuado anuncios según los cuales —a mi juicio— las medidas que se adoptarán van a acentuar la recesión. Se realizarán importaciones que desplazarán a la producción local y presumiblemente también se tomen medidas de congelamiento salarial.

Creo que la preferencia se justifica en razón de que muy pronto, según tenemos entendido por los proyectos elaborados por el Poder Ejecutivo, la Cámara se abocará a tratar una legislación laboral que restringe el derecho de huelga

y una ley de entidades financieras que se inscribe dentro de esta etapa del plan austral.

Antes de ese tratamiento, sería útil la presencia del señor ministro de Economía en el recinto. Por lo tanto, hago moción de preferencia para que este proyecto sea tratado con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia con despacho de comisión formulada por el señor diputado Zaffore.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

XIII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: formulo pedido de pronto despacho para cuatro proyectos de ley, uno de ellos relacionado con la declaración de utilidad pública y venta del parque automotor oficial, lo que es imprescindible para el eficaz cumplimiento de las funciones pertinentes (expediente 1.027-D.-86).

El proyecto fue presentado en 1984, y al no ser tratado debió ser reproducido, según consta en el Trámite Parlamentario N° 37 del 3 de julio de 1986.

Los otros proyectos de ley para los que se solicita pronto despacho son los siguientes: el que reproduce un proyecto por el que se modifica el artículo 1.112 del Código Civil, referente a la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos por daños materiales y morales causados a un tercero (expediente 1.028-D.-86); otro referido al régimen especial de capacitación profesional para estudiantes universitarios, que se realizará en empresas públicas y privadas (expediente 3.684-D.-85); y el último implica modificar el artículo 268² del Código Penal, que reprime el enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios públicos (expediente 4.020-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se van a votar los pedidos de pronto despacho formulados por el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicarán a las comisiones respectivas.

XIV**Moción de preferencia**

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito preferencia para que en la sesión del jueves de la semana próxima se trate el proyecto de ley por el que se modifica la ley 21.205, de régimen complementario de jubilaciones, pensiones y seguridad social para escribanos, que tiene despacho unánime de comisión (expediente 2.608-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

XV**Pedido de pronto despacho**

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Abdala (L. O.) — Señor presidente: solicito pronto despacho para un proyecto de ley del que soy autor por el cual se exime del pago de fletes o tarifas a las encomiendas o cargas destinadas a las instituciones cooperadoras de establecimientos escolares, así como también a toda entidad de bien público, que con carácter de donación se consignen a las entidades o instituciones mencionadas (expediente 2.352-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones correspondientes.

XVI**Pedido de pronto despacho**

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de ley referido a la realización del Primer Censo Nacional del Lisiado (expediente 2.807-D.-85), así como también para el proyecto de ley sobre régimen legal que acuerda facilidades para la adquisición de

automotores a personas lisiadas o discapacitadas que estén encuadradas con lo prescrito en el artículo 131 del Código Civil, y adopción del símbolo internacional de acceso, aprobado por la asamblea de rehabilitación internacional en su reunión de la ciudad de Dublin, Irlanda, en 1969 (expediente 524-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones correspondientes.

XVII**Pedido de pronto despacho**

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de declaración por el que se pide al Poder Ejecutivo que regule y adopte medidas arancelarias a la importación de estaño, resguardando la producción y el mantenimiento de las fuentes de trabajo nacionales en relación al establecimiento Pirquitas, provincia de Jujuy, (expediente 1.595-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado a las comisiones correspondientes.

XVIII**Moción de preferencia**

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Señor presidente: el día 14 del corriente mes esta Cámara había resuelto tratar sobre tablas varios proyectos de resolución y declaración presentados con respecto a los subsidios a las exportaciones de trigo implementados por los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea, hecho que puede ocasionar nefastas consecuencias para nuestro país.

Con motivo del tratamiento del proyecto de ley de divorcio vincular esa sesión no se realizó y no sé si ya se ha establecido una fecha concreta para que se considere el tema que he mencionado. De cualquier manera voy a solicitar que esa cuestión sea considerada en la sesión

del día de mañana, afirmando la resolución que esta Cámara había tomado a fin de considerar los proyectos presentados y teniendo en cuenta la importancia que reviste este asunto.

Por otra parte, en estos momentos el señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca se encuentra en Australia considerando toda esta problemática.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea aclarar que esta cuestión fue considerada en la reunión que en el día de hoy celebrara la Comisión de Labor Parlamentaria, pero no hubo ninguna decisión concreta y se habló de la posibilidad de llegar a un acuerdo a fin de aunar los distintos proyectos que se han presentado.

Sr. Druetta. — De todos modos, considero que debe fijarse una fecha para tratar esta cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende la inquietud del señor diputado; por eso pone en su conocimiento lo que se trató en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Druetta. — Me parece importante que se trate de aunar los distintos proyectos presentados, aunque entre ellos haya diferencias sustanciales. Más allá de esta cuestión es deber de esta Cámara fijar una fecha concreta, ya que no se realizó la sesión especial porque el cuerpo estuvo abocado al tratamiento del proyecto sobre el divorcio vincular. Concretamente, solicito que se fije la fecha en la que se tratarán estos proyectos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaya. — Con respecto al mismo asunto, nuestra bancada formula moción de preferencia para que, con o sin despacho de comisión, la Honorable Cámara considere en la sesión de mañana el proyecto de resolución que figura en el Trámite Parlamentario N° 53, del 6 de agosto, expediente 1.483-D.-86. Por dicho proyecto se exhorta al Poder Ejecutivo a suspender el pago de los servicios de la deuda externa correspondiente a los bancos de los Estados Unidos de América; expresar indignación por la decisión de ese país que incide negativamente sobre las posibilidades de desarrollo de nuestro país; enviar una delegación parlamentaria ante el Congreso y la opinión pública de los Estados Unidos de América dando a conocer las consecuencias de esa determinación y solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre los costos que tales decisiones políticas significan para nuestra economía.

Seré sumamente breve en la fundamentación. Simplemente quiero decir que el 6 de agosto el

Honorable Senado de la Nación aprobó un proyecto de declaración por el que expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional revisara su política sobre la deuda externa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Druetta. — Sólo quiero recordar al señor diputado preopinante que la Cámara había resuelto considerar en conjunto los proyectos referidos al tema de los subsidios a la exportación de trigo, que son diez. En consecuencia, pienso que ahora deben ser tratados del mismo modo.

Más allá de los acuerdos a los que se pueda arribar y si bien no comparto lo que se dice en algunos proyectos, pienso que el tema debe ser debatido en esta Cámara pues es de trascendental importancia. Por ello solicito que sea tratado en la sesión del día de mañana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Quiero informar a la Cámara que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se habló del tema pero no se llegó a ninguna solución. Durante el curso del debate hice llegar en nombre de mi bancada al señor presidente del bloque radical la intención de solicitar una preferencia para la sesión del próximo miércoles o jueves a fin de que todos tuviéramos tiempo suficiente para analizar a fondo el problema.

Adhiero a las expresiones vertidas por los señores diputados preopinantes. Considero que la Cámara debe abocarse al debate de este tema.

Si el señor diputado Druetta no se opone, sugiero que la preferencia sea para el miércoles próximo, manteniéndola para el jueves en caso de que por cualquier circunstancia ese día no pudiéramos abocarnos a esta cuestión.

Sr. Druetta. — No tengo inconveniente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: sólo quiero ratificar las expresiones del señor diputado Arabolaza en el sentido de que efectivamente hoy hubo un acuerdo informal para tratar este tema el miércoles o jueves de la próxima semana. Simplemente quiero dejar sentado que el bloque de la mayoría está dispuesto a cumplir con ese compromiso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerda preferencia para que, en la sesión del próximo miércoles —o, en su defecto, en la del jueves— se trate el conjunto de proyectos rela-

tivos a la venta subsidiada de granos por parte del gobierno de los Estados Unidos de América.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

Se va a pasar al orden del día.

16

COMISION ESPECIAL SOBRE MODERNIZACION DEL FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Grosso por el que se crea una comisión especial sobre modernización del funcionamiento parlamentario en el seno de la Honorable Cámara (expediente 1.831-D-86).

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

—Se lee¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Grosso. — Señor presidente: voy a ser muy breve en la fundamentación de este proyecto. Creo que el conjunto de los legisladores que conformamos esta Honorable Cámara somos conscientes de la importancia que revisten el Poder Legislativo y el eficiente funcionamiento parlamentario, en términos de la consolidación de las instituciones democráticas. Hemos padecido durante mucho tiempo la interrupción permanente del funcionamiento de estas instituciones de la democracia.

Hace pocos días, con motivo del debate sobre el proyecto de modificación del régimen de matrimonio civil, dijimos que los legisladores nos estábamos poniendo al día acerca de cuestiones que eran patrimonio común de los ciudadanos e implicaban decisiones tomadas por el pueblo. Del mismo modo, creo que todos los diputados tenemos el compromiso de estudiar la forma de actualizar y modernizar esta Cámara y analizar lo referente a su estructura, funcionamiento, reglamento y servicios.

En la propuesta de creación de una comisión especial hemos intentado resumir proyectos presentados con anterioridad por el propio presidente de la Cámara y por los diputados Bordón González, Rabanaque, Manzano y Fappiano, quienes propiciaban la modernización de dis-

tintos aspectos vinculados con el funcionamiento de esta Cámara. Al proponer la creación de esta comisión buscamos que la revisión a efectuar sea integral, tanto en lo que se refiere al trámite parlamentario como a lo establecido por el reglamento. De esa forma nos encaminaremos hacia prácticas más actualizadas, en las que se privilegie el trabajo en comisión, ya que éste debe ser el verdadero ámbito de gestación de la tarea parlamentaria. El recinto debe quedar para los grandes debates, aquellos que por su estructura temática conciten la atención permanente de la ciudadanía.

Queremos actualizar el reglamento con el aporte de la experiencia vivida por los propios legisladores argentinos y de todos los antecedentes que obran sobre la formulación de los reglamentos y el funcionamiento de otros parlamentos de democracias estables.

Además, queremos estudiar los mecanismos de inserción y extensión ciudadana en la labor parlamentaria con el objeto de estrechar los vínculos con la comunidad. Hay que pensar en sistemas de coordinación y recepción de las peticiones de la comunidad para que a la Cámara lleguen aquellas inquietudes que los diputados, por separado, no somos capaces de presentar como provenientes del conjunto de la sociedad.

Debemos encarrilar este tema para que no tengan lugar actos de exasperación y desbordes emocionales como hemos visto en los últimos debates. Esa relación con la comunidad nos servirá para establecer reglas de juego acerca de la utilización de los medios de comunicación social y la repercusión que esta Cámara obtiene, por su intermedio, en la comunidad.

En cuanto a los servicios que sustentan la tarea de los legisladores, debemos establecer una política de recursos humanos en la que se cualifique y jerarquice al personal que respalda esa tarea, a efectos de hacer eficiente la ya denodada actividad de los organismos técnicos, y estudiar las posibilidades de mancomunar los antecedentes que los organismos científicos y académicos de la Argentina pueden aportar sobre el particular.

Debemos también buscar la forma de impulsar el proceso tendiente a introducir la informática en la Cámara, sobre lo cual existen diversas propuestas que queremos apoyar decididamente para lograr la modernización tecnológica que el Parlamento está exigiendo a gritos.

Asimismo tenemos que crear instrumentos y mecanismos ágiles de coordinación y cooperación entre ambas Cámaras a efectos de hacer más fluida la información y la gestión parla-

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 4381.)

mentaria y lograr mejores y más rápidos acuerdos en torno del tratamiento de los distintos proyectos que se consideran tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. Además, debemos avanzar en los sistemas de coordinación informativa con el Poder Ejecutivo. A este respecto existen muchos modelos en el parlamentarismo mundial.

Finalmente, debemos concretar esta iniciativa para mancomunar el cuerpo de doctrina y jurisprudencia de este Congreso con el que desarrollan las distintas legislaturas provinciales.

Reitero que me hago eco de proyectos pre-existentes y del espíritu que seguramente existen en todos los bloques de esta Cámara. Por ello adelanto el voto favorable del bloque justicialista con respecto a la creación de esta comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º, 3º y 4º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

17

ACUERDO COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Orden del Día Nº 352)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984; y, por las razo-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4129.)

nes expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez. — José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Raúl E. Baglini. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Julio J. O. Ginzo. — Diego R. Guelar. — Horacio H. Huarte. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Alberto R. Maglietti. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

ACUERDO COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de estimular la cooperación y el intercambio de experiencias en materia de planeación económica y social, programación y presupuestación, evaluación e información geográfica y estadística.

Con fundamento en lo establecido por el Convenio General de Cooperación Económica suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Buenos Aires el día cuatro del mes de abril de 1984.

Conscientes de que el proceso de integración de los pueblos latinoamericanos requiere el establecimiento de una estrategia que defina los objetivos y medios para la planeación del desarrollo de cada país en particular, y

Tomando en consideración los avances técnicos logrados por ambos países en lo relativo a la planeación, Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambos Gobiernos, denominados en adelante las Partes, deciden por este conducto promover entre ellos un intercambio de experiencias, información y conocimientos en materia de planeación económica y social.

ARTICULO 2

El intercambio mencionado en el artículo anterior abarcará las áreas enunciadas a continuación:

- a) Metodologías y mecanismos para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los sistemas de planeación;
- b) Mecanismos de participación social en el proceso de planeación;
- c) Vinculación y congruencia entre la planeación nacional y regional, entre la planeación global y sectorial y entre la planeación de corto y mediano plazo;
- d) Sistemas de elaboración, seguimiento, control e integración del Presupuesto Federal o Nacional y de la vinculación entre éste y el Plan Nacional;
- e) Sistemas de contabilidad gubernamental;
- f) Metodologías para la aprobación, control, seguimiento y evaluación de la inversión pública;
- g) Bases jurídicas e institucionales de los sistemas de planeación y de la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto;
- h) Sistema de información estadística y geográfica para la planeación;
- i) Capacitación e investigación para la planeación en instituciones públicas, académicas y privadas;
- j) Experiencia en materia de descentralización y desconcentración de funciones vinculadas al proceso de planeación;
- k) Diseño de alternativas de política económica y social de corto plazo y de estrategias de desarrollo;
- l) Otras áreas acordadas conjuntamente con las Partes.

ARTICULO 3

Las actividades en que podrá concertarse el intercambio materia de este Acuerdo, serán las siguientes:

- a) Intercambio de expertos o técnicos, tanto gubernamentales como pertenecientes a instituciones de educación superior e investigación, que trabajen en relación a las áreas mencionadas en el artículo 2.

- b) Otorgamiento de becas para estudios de especialización e investigación, en las áreas mencionadas en el artículo 2;
- c) Organización de cursos, coloquios, seminarios, sesiones de trabajo y otros eventos análogos sobre las áreas de interés mencionadas;
- d) Intercambio bibliográfico, documental y estadístico, sobre los temas vinculados a las áreas de interés mencionadas;
- e) Otros medios de cooperación que consideren convenientes ambas Partes.

ARTICULO 4

1. La aplicación de este Acuerdo, por parte del Gobierno de la República Argentina estará a cargo de la Secretaría de Planificación y por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de la Secretaría de Programación y Presupuesto. A tal efecto, se celebrarán consultas periódicas entre ambas instituciones, en las que se evaluarán los resultados alcanzados en la cooperación técnica y se formulará de común acuerdo el Plan de Trabajo para el año siguiente. Ambas instituciones informarán periódicamente a la Comisión de Cooperación Económica Bilateral del resultado de sus actividades.
2. Para la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Trabajo convenido entre las Partes, se observará la división de costos según la cual el país visitante tendrá a su cargo los gastos de transporte internacional y el país anfitrión los gastos locales de transporte interno y estancia de los expertos y técnicos que se intercambien.

ARTICULO 5

La Secretaría de Planificación de la República Argentina y la Secretaría de Programación y Presupuesto de los Estados Unidos Mexicanos actuarán como órganos de enlace con otras dependencias, para ampliar la cooperación en las materias a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas.

Las modificaciones acordadas en los términos del párrafo anterior se formalizarán a través de un canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los requisitos legales necesarios para tal fin.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes se comuniquen recíprocamente por la vía diplomática haber cumplido los requisitos legales necesarios para tal fin y tendrá una vigencia de seis años, prorrogables por reconducción tácita, por períodos adicionales iguales.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier momento, por una de las Partes, mediante notificación.

por escrito, cursada por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso no se afectarán los programas y proyectos en ejecución acordados durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares igualmente válidos en idioma español.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Lic. Dante M. Caputo

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos
Lic. Bernardo Sepúlveda
Amor

Secretario de Relaciones
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto despachado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, aprueba el Acuerdo de complementación en materia de planificación económica y social firmado entre los gobiernos de la Argentina y de México.

Consecuente del Convenio General de Cooperación Económica suscrito en la misma fecha que el acuerdo que nos ocupa —el 4 de abril de 1984—, consta de siete artículos y es en la aspiración de dar estímulo a la cooperación e intercambio de experiencias en materia de planificación económico-social, programación y presupuestación, evaluación e información geográfica y estadística. Es que el proceso de integración de los pueblos latinoamericanos exige una estrategia que defina medios y objetivos para el logro del progreso de cada país en particular tomando en consideración el avance técnico en materia de planeamiento.

El artículo 1º señala —en consecuencia— la necesidad de la promoción, a través del acuerdo, del intercambio de experiencias y conocimientos económico-sociales. El artículo 2º encuadra el ámbito de las áreas: metodologías y mecanismos para la proyección, instrumentación, control y evaluación de sistemas de planeamiento; mecanismos de participación social; vinculación y congruencia entre los planeamientos nacionales, regionales, globales y sectoriales, de cortos y medianos plazos; sistemas de contabilidad gubernamentales; de información y estadísticas; capacitación e investigación para la planificación de instituciones públicas y privadas, etcétera, y otras áreas que acuerden las partes.

En el artículo 3º se explicitan las actividades en que se podrá concretar el intercambio materia del acuerdo agregándose también que las partes podrán acordar otras no señaladas. El artículo 4º estipula que su ejecución estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento de nuestro país y de la Secretaría de Programación y Presupuesto de México. Las actividades de éstas en el rubro se transmitirán a la Comisión de Cooperación Económica Bilateral. Asimismo se señala en el artículo 5º que ambas secretarías de Estado serán los enlaces con otras dependencias para facilitar la ampliación de la cooperación promovida.

De común acuerdo, el instrumento podrá ser modificado con el mutuo consentimiento de partes por medio

del canje de notas reversales, entrando en vigor ésta —lo indica el artículo 6º— desde la recíproca comunicación.

En cuanto al acuerdo, entrará en vigor por mutua comunicación diplomática del cumplimiento de los requisitos constitucionales y/o legales de cada parte. Su duración es de seis años prorrogables por iguales períodos y por acuerdo tácito. Asimismo se establece en el artículo 7º que la vigencia del convenio se suspende por denuncia de una de las partes con seis meses de antelación a la misma. No cesan los trabajos y proyectos en ejecución iniciados ante esta eventualidad.

Por último, es de destacar que la implementación del acuerdo permitirá activar otros, alcanzados en la segunda reunión de la Comisión Mixta Intergubernamental Argentino Mexicana sobre Asuntos Económicos y Comerciales.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). —Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

18

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Orden del Día N° 354)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio General de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Ricardo Daud. — Julio I. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4123.)

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el convenio de cooperación económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

—Convencidos de que la cooperación internacional es instrumento idóneo para propiciar cambios en favor del desarrollo, del actual sistema de relaciones económicas internacionales y, en este sentido, subrayando la importancia del diálogo y la negociación con los países industrializados y de la cooperación económica entre países en desarrollo como medio para alcanzar la plena aplicación de los principios del Nuevo Orden Económico Internacional.

—Destacando el importante papel que desempeña la cooperación latinoamericana en los esfuerzos para fortalecer la autonomía de la región, orientados a promover la seguridad económica regional, a incrementar la capacidad de respuesta de América Latina frente a la crisis económica mundial y a reducir la vulnerabilidad externa de la región.

—Decididos a apoyar los objetivos en materia de coordinación, cooperación económica e integración regional del Sistema Económico Latinoamericano, de la Asociación Latinoamericana de Integración y de los demás organismos regionales de cooperación de los que ambos países forman parte.

—Tomando en cuenta la Declaración y Plan de Acción de Quito, emanados de la Conferencia Económica Latinoamericana.

—Deseosos de fortalecer los lazos de amistad que unen a sus pueblos, sobre la base del interés mutuo en acrecentar la cooperación bilateral.

—Teniendo en cuenta la necesidad de establecer mecanismos que fortalezcan el conjunto de las relaciones entre los sectores público y privado de ambos países,

en las diversas áreas de cooperación económica y científico-técnica.

—Persuadidos de la necesidad de contar con un marco institucional apropiado para el desarrollo armonioso de sus relaciones de cooperación económica bilateral, que integre y coordine los diferentes acuerdos, entendimientos y programas en vigor, en materia de colaboración económica y científico-técnica, así como aquellos que se establezcan en el futuro.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán y coordinarán, conforme a las disposiciones del presente Convenio, todas las actividades de cooperación económica y científico-técnica entre Argentina y México, que se realizan al amparo de los diferentes instrumentos firmados por instituciones y dependencias de ambos Gobiernos y las que se deriven de instrumentos que se establezcan en el futuro.

ARTICULO II

Las Partes mantendrán consultas permanentes orientadas a coordinar las posiciones de ambos países, entre ellas y con la de otros países en desarrollo, en las negociaciones de carácter económico y técnico que se realicen en el marco de organismos internacionales o con países o grupos de países desarrollados, con particular énfasis en los campos del comercio internacional, el desarrollo industrial, la transferencia de tecnología y los asuntos monetarios y financieros.

ARTICULO III

Las Partes impulsarán la cooperación económica y científico-técnica bilateral, tomando en cuenta los respectivos planes de desarrollo nacionales y sectoriales, así como las posibilidades de complementación existentes con vistas a alcanzar un equilibrio dinámico a largo plazo, que considere las características de sus respectivas economías, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en los organismos regionales y subregionales a que pertenecen.

ARTICULO IV

Las Partes propiciarán la celebración de acuerdos o entendimientos específicos entre los organismos y empresas de sus sectores público y privado, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación, determinados de común acuerdo, a través de los órganos y mecanismos a que se refieren los artículos subsiguientes del presente Convenio.

ARTICULO V

Las Partes reiteran la conveniencia de celebrar, a corto plazo, acuerdos o entendimientos en las siguientes áreas:

- a) En el campo comercial se adoptarán medidas tendientes a incrementar el intercambio recíproco dentro de un equilibrio dinámico, mediante la celebración de acuerdos de suministro para productos tradicionales y no tradicionales, y procurarán incrementar la utilización de mecanismos

de promoción, tales como misiones comerciales y exposiciones y ferias, entre otros;

- b) En el sector industrial las Partes promoverán y desarrollarán los esfuerzos necesarios para ampliar el grado de complementación y cooperación en el desarrollo de industrias de interés recíproco, para lo cual impulsarán las iniciativas de sus respectivos sectores económicos y promoverán proyectos de interés para ambos países;
- c) En los sectores minero y energético, las Partes analizarán la posibilidad de realizar proyectos conjuntos, intercambiar experiencias y demás facilidades que se consideren aptas para lograr la complementación económica en estas áreas;
- d) En los sectores agropecuario, forestal y de pesca, se analizará la posibilidad de ejecutar proyectos conjuntos, para lo cual ambas Partes promoverán el intercambio de información y experiencias;
- e) En materia de turismo, las Partes promoverán la ejecución de proyectos de interés mutuo, tendientes a lograr el efectivo aprovechamiento de sus recursos específicos. Para ello, impulsarán, bilateralmente y con otros países de la región, toda iniciativa que contribuya al logro de la finalidad indicada;
- f) En materia de planificación económica y social, ambas Partes intercabiarán experiencias y establecerán mecanismos de cooperación;
- g) En materia de transporte aéreo y marítimo, las Partes facilitarán la preparación y ejecución de proyectos de infraestructura, que tiendan a la complementación de las economías de los dos países, habida cuenta de la importancia que tiene este campo en el desarrollo económico y en el incremento de las corrientes comerciales bilaterales;
- h) En el ámbito de la cooperación monetaria y financiera las Partes analizarán alternativas que permitan reforzar los actuales esquemas en operación y crear nuevos que faciliten la cooperación económica.

ARTICULO VI

Las Partes reafirman su interés en el intercambio científico y destacan la importancia que tiene el desarrollo tecnológico compartido, como requisito para los esfuerzos de complementación económica.

Dentro de este contexto, acuerdan que la cooperación en estos sectores se llevará a cabo, entre otras, con las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información científica y tecnológica;
- b) Intercambio de profesores y asesores;
- c) Intercambio de becas de grado y especialización técnica;
- d) Intercambio de material y equipo;
- e) Proyectos conjuntos de desarrollo científico y tecnológico;

f) Organización de seminarios y conferencias e intercambio de documentación.

ARTICULO VII

Las Partes establecen la Comisión de Cooperación Económica Bilateral entre Argentina y México, como instrumento encargado de coordinar todas las acciones de cooperación económica bilateral en vigor, así como las que se emprendan en cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO VIII

La Comisión se reunirá bienalmente, de manera alternada en cada uno de los dos países, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias, por acuerdo entre las Partes.

ARTICULO IX

Para la aplicación del presente Convenio la Comisión establecerá un programa de trabajo bienal, que comprende los diversos sectores de cooperación. La ejecución de este programa será revisada periódicamente.

ARTICULO X

Se establece una Subcomisión Argentina-México de Cooperación Científico-Técnica, dependiente de la Comisión, con objeto de examinar los asuntos de cooperación técnica y científica, relacionados con la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO XI

El presente Convenio podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas.

Las modificaciones acordadas en los términos del párrafo anterior se formalizarán a través del canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los requisitos legales necesarios para tal fin.

ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes se comuniquen recíprocamente por la vía diplomática haber cumplido los requisitos legales necesarios para tal fin y tendrá una vigencia de seis años, prorrogable, por reconducción tácita, por períodos adicionales iguales.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier momento, por una de las Partes, mediante notificación, por escrito, cursada por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de terminación, en cuyo caso no se afectarán los programas y proyectos en ejecución acordados durante su vigencia.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Lic. Dante M. Caputo

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos
Lic. Bernardo Sepúlveda
Amor

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Secretario de Relaciones
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso de la Nación para su consideración legislativa el proyecto de ley por el que se propicia la aprobación del Convenio General de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires, el 4 de abril de 1984, en ocasión de la visita del señor presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado don Miguel De la Madrid.

El convenio de referencia —que consta de 12 artículos— es un instrumento idóneo para generar el crecimiento a través de las relaciones económicas internacionales, puesto, que al ser de los denominados “marco”, impulsa la concreción de acuerdos internacionales para la negociación y cooperación económica a través de los principios del nuevo orden económico internacional.

Son objetivos del convenio, la promoción y coordinación de todas las actividades de cooperación económica y científico-técnica argentino-mexicana, al amparo de los diversos instrumentos que se firmen entre las instituciones y dependencias gubernamentales y las que derivan de los instrumentos que se firmen en el futuro (artículo I del convenio).

El artículo II establece el método de consultas permanentes para la coordinación de las posiciones de ambos países entre ellos y con los de otros países en desarrollo, en las negociaciones de carácter económico y técnico o con otros países o grupos desarrollados, en el campo del comercio internacional, del desarrollo industrial, de la transferencia tecnológica y de los asuntos financieros y monetarios. Por el artículo III se reitera que se promoverán la cooperación económica y científico-técnica bilaterales, sujetándose a los planes que en la materia desarrollen las partes.

A su vez, el artículo IV expresa que se fomentarán los acuerdos o entendimientos específicos entre organismos y empresas de los sectores públicos y privados de ambos países para la ejecución de programas y proyectos de cooperación determinados mutuamente a través de los órganos y mecanismos que determina el convenio.

En el artículo V se fijan las áreas que abarcarán los acuerdos o entendimientos que se concreten, en tanto el artículo VI destaca la importancia del desarrollo tecnológico compartido reafirmando el interés en el intercambio científico como requisito para la complementación económica; en dicho contexto se especifican las modalidades que en la cooperación los diversos sectores deberán llevar a cabo.

Por el artículo VII se crea la Comisión de Cooperación Económica Bilateral entre la Argentina y México, que coordinará las acciones cooperativas en el área, en vigor, como las nuevas que se emprendan.

En el artículo VIII se determina que la comisión se reunirá alternativaemnte en los dos países cada dos años, posibilitándose asimismo reuniones de carácter extraordinarias de común acuerdo, estableciéndose que la comisión fijará —artículo IX— su plan de actividades. Una subcomisión de cooperación científico-técnica exa-

minará los asuntos en la materia en relación a la ejecución del convenio (artículo X).

El artículo XI posibilita la modificación del convenio en análisis por mutuo acuerdo y a propuesta de cualquiera de ellas, a través del canje de notas diplomáticas. En el artículo XII se establece que el convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes se comuniquen recíprocamente y por vía diplomática haber cumplido con las formalidades legales necesarias para tal fin. Durará seis años, será prorrogable por tática reconducción y por períodos similares adicionales.

Se destaca la fundamental importancia del convenio en la coordinación de las actividades de cooperación económica y científico-técnica que se realizan a través del convenio anterior (ley 21.027: Convenio de Cooperación Científico-Técnica del 12 de febrero de 1973) y los que se concreten (entre ellos el Acuerdo Complementario de Complementación Económica y Social, del 4 de abril de 1984), para unificar las posiciones de las partes, que fortalece la capacidad de negociación individual frente a los países desarrollados, para el logro de los objetivos comunes tendientes al mejoramiento del estándar de vida de los pueblos de las dos naciones hermanas.

Federico T. M. Storant.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

19

REUNION SOBRE POLITICAS INFORMATICAS

(Orden del Día Nº 361)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Cavallari y otros por el que se promueve la realización de una reunión que convoque a parlamentarios y personalidades vinculadas a la comunidad informática de Latinoamérica para tratar el tema de las políticas informáticas, ser sede de la misma, encomendar a la Comisión de Ciencia y Tecnología iniciar los contactos necesarios e invitar al Honorable Senado a participar de este evento; y, por las razones expuestas en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Pág. 4123.)

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 12 de agosto de 1986.

Juan J. Cavallari. — Federico T. M. Storani — Jesús Rodríguez. — Eduardo P. Vaca. — José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — José Aramburu. — Raúl E. Baglini. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Lorenzo J. Cortese. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Horacio H. Huarte. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo C. Mulquí. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Sorta Arch. — Juan C. Stavale. — Jorge Stolkiner. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Adolfo Torregasti. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Promover la realización de una reunión que convoque a parlamentarios y personalidades vinculados a la comunidad informática de los países de la región para tratar el tema de las políticas informáticas, los mecanismos de integración en ese plano y la búsqueda de acciones conjuntas para la investigación científica y tecnológica en las disciplinas relacionadas, para su incorporación a los países con una visión estratégica de desarrollo y modernización tal como lo plantea el programa Planeta.

2º — Manifestar su disposición de ser sede para un evento de tal envergadura, consciente del papel que el mismo puede jugar para fortalecer las posiciones conjuntas y terciar con mayor fundamento y energía en el diálogo de las naciones.

3º — Que dadas las características de la reunión, su composición y la temática a desarrollar, está dispuesta a asumir la tarea de organizarla.

4º — Encomendar a la Comisión de Ciencia y Tecnología la responsabilidad de iniciar los contactos necesarios con sus similares de los países de la región, así como con otras instancias y foros de cooperación regional interesados en concretar el encuentro.

5º — Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a participar en la organización de este evento, mediante los representantes que dicho cuerpo designe a tal efecto.

Juan J. Cavallari. — José P. Aramburu. — Eduardo P. Vaca.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Cavallari y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado actual de las economías de los países de la región, fuertemente condicionadas por la situación del endeudamiento externo que impide el desarrollo pleno de sus facultades, hace necesaria la búsqueda de mecanismos comunes que permitan el intercambio fructífero de ideas para abordar en el corto y largo plazo el desarrollo de las respectivas sociedades. Una forma de salir del estancamiento y teniendo en cuenta los beneficios de la suma de esfuerzos que potencian las acciones de cada uno de los países de la región o grupo de ellos hacen por sí mismos, es el camino de la integración latinoamericana.

La época que estamos viviendo —la de la tercera revolución industrial— potencia el papel de la ciencia y la tecnología. Aun en medio de la crisis, una visión estadista, orientada al largo plazo, implica prestarle la atención debida al tema de las nuevas tecnologías, porque está en juego el porvenir de las naciones y el destino de las próximas generaciones.

El desarrollo no puede repetir aquellos modelos anteriores que han agudizado la situación de dependencia. Al mismo tiempo, la ponderación de las nuevas tecnologías, no implica subestimar el papel de las industrias tradicionales, sino jerarquizar el efecto multiplicador y dinamizador que pueden tener sobre las mismas en el proyecto de un país moderno mirando en el largo plazo.

Personalidades del ámbito oficial y privado de nuestro país participan en diversos foros y organismos internacionales donde se manifiesta, con asiduidad, la cuestión de las nuevas tecnologías y las condiciones de su incorporación a los países de la región, así como también los costos y beneficios que ello implica. Entre esos foros ocupa un lugar destacado el Club de Cali, que ha surgido a iniciativa del presidente de Colombia, Belisario Betancourt, y del director general del I.B.I., Fermín Bernasconi, bajo el lema "Informática y soberanía. La informática para la integración regional", lanzando en su segunda reunión plenaria, realizada en Cartagena, la iniciativa del Programa Planeta y una carta a los presidentes de América latina que fue entregada al presidente Alfonsín.

Una iniciativa de tal tipo tiene que ver con la voluntad política de la región, sobre la necesidad de encarar el tema de la incorporación de las nuevas tecnologías, teniendo en cuenta una visión estratégica aun en medio de la crisis. Ese programa debe conformar un proceso que incluya en el marco de un amplio espacio

integrativo, al conjunto de iniciativas nacionales, binacionales, subregionales y regionales, para la búsqueda de mecanismos comunes que permiten aprovechar las ventajas comparativas de un mercado común latinoamericano que para fines de siglo contará con 600 millones de habitantes ligados por una historia, un origen y un destino común.

En esos foros internacionales, así como en cada uno de los países, se abre paso la idea de la necesidad de convocar una reunión de personalidades del ámbito oficial y privado, de parlamentarios y de miembros de la comunidad informática como primer paso hacia actividades futuras encaradas por los Estados en el más alto nivel. Recientemente, el propio presidente Alfonsín sugirió la conveniencia de reuniones de ministros, incluso de presidentes de los países de la región para estudiar el tema de las nuevas tecnologías, para constituir una multinacional regional de la ciencia y de la técnica, haciendo mención al Programa Planeta. Coincidentemente diversos sectores de nuestro país han venido planteando la conveniencia de buscar mecanismos de convergencia. Entre esas manifestaciones se pueden mencionar pronunciamientos de diversos partidos políticos, en forma individual o conjunta y de distintos sectores de la comunidad informática.

La iniciativa concreta sobre una reunión de parlamentarios de los países de la región para debatir en particular el tema de las políticas informáticas y la provisión de fondos para la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, ha sido recibida con beneplácito en el conjunto de estos países, habiendo manifestado algunos de ellos su disposición a organizar la reunión mencionada.

Esta Honorable Cámara de Diputados, en el marco de su acción específica, manifiesta su voluntad de buscar mecanismos de coincidencia con el resto de sus similares de otros países en el marco más amplio de la integración latinoamericana.

*Juan J. Cavallari. — José P. Aramburu. —
Eduardo P. Vaca.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º a 5º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4130.)

20

MOCION

Sr. Rodríguez (Jesús). — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: la Honorable Cámara había resuelto oportunamente otorgar tratamiento preferente para la sesión de hoy a los expedientes 1.561-D.-86, 1.568-D.-86, 1.562-D.-86 y 1.569-D.-86, por los que introducen modificaciones a las leyes de impuesto al valor agregado y de impuestos internos; pero también se resolvió que debían ser discutidos previamente en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a la cual serían invitados representantes de las cámaras, empresas y organismos involucrados en el tema para recabar la información necesaria.

Debido a que aún no ha concluido la discusión en comisión, hago moción para que se aplaze la consideración de estos proyectos y se los trate con preferencia en la sesión de la próxima semana.

Sr. Presidente (Pugliese). — El pedido de preferencia debió haberlo formulado en la hora destinada a ese fin.

Sr. Rodríguez (Jesús). — De acuerdo, señor presidente. En la sesión que se celebrará en el día de mañana formularé el pedido de preferencia señalado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado Jesús Rodríguez.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aplazada la consideración de los asuntos indicados.

21

DESAFECTACION DE UN INMUEBLE
Y DESTINO A COLONIZACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Elizalde por el que se desafecta de la órbita de la Dirección General de Remonta el predio ocupado por el haras General Urquiza, en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, para destinarlo a un programa de colonización (expediente 692-D.-86).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por razones de utilidad pública desafectase parcialmente la tenencia del predio rural, junto con sus mejoras e instalaciones, propiedad del Estado nacional, actualmente destinado al haras General Urquiza dependiente de la Dirección General de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, ubicado en el distrito Clé, departamento Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Mantiénesse la tenencia, en favor del organismo del Ejército Argentino mencionado en el artículo primero, de una superficie de cien (100) hectáreas junto con las instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Art. 3º — Destínase la fracción de campo y las respectivas instalaciones y mejoras desafectadas conforme lo estipulado precedentemente, para colonización, radicación de plantas agroindustriales, estación o agencia experimental para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y establecimiento educativo de orientación agropecuaria.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, de acuerdo a las condiciones estatuidas en los artículos siguientes, deberá determinar las superficies e instalaciones necesarias a efectos del cumplimiento de los destinos dispuestos en el artículo tercero.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada esta ley procederá a deslindar las superficies e instalaciones referidas en el artículo cuarto y a subdividir la fracción de campo destinada a colonización, asegurando a cada lote adecuadas comunicaciones viales y una superficie que, a modo de unidad económica, se establece en ciento cincuenta (150) hectáreas.

Art. 6º — Asimismo, el Poder Ejecutivo, dentro del plazo fijado en el artículo quinto, queda facultado, conforme lo indiquen los pertinentes estudios y evaluaciones, a dejar sin efecto todos o alguno de los destinos previstos en el artículo tercero, excepto la colonización, a la cual deberán asignarse las fracciones que de esta forma no fueren utilizadas.

Art. 7º — Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo quinto, el Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinará el precio de cada lote, a cuyos fines deberán tenerse en consideración las siguientes pautas:

- a) Valuación fiscal;
- b) Valores venales promedio en la zona;
- c) Producción promedio en la zona de los productos más representativos, en el transcurso del último quinquenio;
- d) Valor de las instalaciones y mejoras existentes en cada lote.

Art. 8º — Por razones de orden público, los contratos de arrendamiento y/o aparcería caducarán de pleno derecho, sin lugar a ningún tipo de indemnización, al recolectarse las cosechas sembradas a la fecha de sanción de esta ley o al recolectarse las que se siembren

en tierras con trabajos culturales superiores al cincuenta por ciento (50 %) del total necesario para la siembra óptima, ya realizados a la fecha de promulgación de la ley.

Art. 9º — Cumplimentada la subdivisión a que se refiere el artículo quinto, el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, procederá a ofrecer en venta los lotes debidamente individualizados, por el precio establecido para cada uno de ellos y haciéndose conocer las restantes condiciones, con amplia publicidad.

Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de importante circulación en la zona de ubicación del predio.

El plazo de la oferta pública será fijado por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser inferior a treinta días ni superior a sesenta días desde la última publicación, la que se realizará durante diez días en cada uno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, adjudicará las unidades por concurso de selección dentro de los treinta (30) días del vencimiento del plazo de la oferta de venta.

Art. 11. — Para ser adjudicatario de los predios deberán reunirse los siguientes requisitos mínimos e indispensables:

- a) Ser productor agropecuario o hijo de productor agropecuario que colabore o haya colaborado en tareas rurales.

Se considera que satisfacen el requisito de productor aquellos que acrediten haber realizado tareas rurales; como así también los egresados de universidades o escuelas, sean nacionales o provinciales, correspondientes a estudios con orientación agropecuaria;

- b) Contar como mínimo con veintiún (21) años de edad y acreditar buenos antecedentes personales;
- c) No ser propietario, como tampoco su cónyuge, de inmuebles que representen una unidad económica o superficie mayor;
- d) No padecer enfermedades crónicas, ni defectos físicos, que incapaciten para el trabajo rural.

Art. 12. — A su vez, entre aquellos que reúnan los requisitos básicos determinados en el artículo anterior, se dará preferencia, en el siguiente orden de prioridades, a quienes:

- a) Se hubieren desempeñado en calidad de personal civil de la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, afectados al Haras General Urquiza, y que acrediten, asimismo, haber realizado tareas rurales en esa condición, estén afincados en la zona y sean declarados prescindibles en virtud de la reestructuración del haras a consecuencia de la aplicación de la presente ley;
- b) Hubieren sido arrendatarios en el predio desafectado por esta ley, en una o más oportunidades, durante los últimos cinco años a partir de promulgada la misma;

- c) Tengan sede principal de las actividades agropecuarias o su domicilio real en un radio no superior a sesenta (60) kilómetros del inmueble a colonizar;
- d) Cuenten con implementos agrícolas y/o ganado vacuno de su propiedad, en relación con las exigencias de la actividad a desarrollar en el inmueble;
- e) Sean naturales de la provincia de Entre Ríos y, en su defecto, argentinos o extranjeros con residencia mayor de diez (10) años en el país;
- f) Tengan familia apta para colaborar en el trabajo del predio.

Art. 13. — Las unidades económicas se ofrecerán en venta en cuarenta (40) cuotas semestrales, equivalente cada una de ellas al cinco (5) por ciento del precio total, reajutable según variación que sufran los productos agropecuarios más representativos de la zona a partir de la fecha de adjudicación hasta el vencimiento de cada cuota, con garantía hipotecaria sobre la unidad adjudicada, más un interés del seis por ciento (6 %) anual con servicios semestrales.

Art. 14. — Los montos que el Estado nacional perciba por amortizaciones e intereses serán imputados hasta su cancelación como recursos líquidos del Ejército Argentino en cada presupuesto anual y con el destino fijado en la legislación vigente o la que la sustituya.

Art. 15. — Los adjudicatarios quedarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a las ganancias sobre los beneficios que se originen de la explotación de la unidad objeto de la compraventa.

A los fines de la determinación de la base imponible del impuesto a los capitales se computará el cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia entre su valor impositivo actualizado, y el saldo del precio.

En ambos casos estos beneficios registrarán por el término de cinco (5) años.

Art. 16. — Los adquirentes de predios según el régimen estatuido por la presente ley quedan sujetos por el término de diez años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, a las siguientes prohibiciones:

- a) Transferir el dominio a título gratuito u oneroso; consecuentemente se anotará la indisponibilidad del bien al inscribirse el dominio en el registro general de la provincia (Registro de la Propiedad Inmueble);
- b) Ceder el predio en arrendamiento, aparcería, comodato o a través de cualquier otra figura jurídica. La violación de esta prohibición importará la revocación del dominio y el predio será nuevamente sometido al régimen de la presente ley;
- c) Subdividir el predio. El registro general de la provincia no tomará razón de planos y planillas que se presenten en violación de esta norma;
- d) Gravar el inmueble. Se exceptúan los gravámenes que se constituyan a favor del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Entre Ríos en garantía de préstamos para

vivienda rural, aguadas, alambrados e instalación de silos para el predio. El registro general de la provincia no tomará razón de gravámenes que violen esta prohibición.

Art. 17. — La autoridad judicial competente podrá eximir de la prohibición establecida en el inciso a) del artículo anterior, en cuanto a la transferencia a título oneroso, cuando el precio de la venta se invierta en la compra de otro inmueble rural con destino a la explotación agropecuaria y se acredite la conveniencia para el titular adjudicatario y su grupo familiar, en su caso, de la nueva adquisición.

Art. 18. — En caso de muerte del titular del dominio, si existiera más de un heredero, el juez interviniente adjudicará el inmueble en condominio con mantenimiento legal de indivisión hasta que transcurra el plazo de diez (10) años desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio.

A falta de acuerdo entre los herederos, el juez interviniente designará administrador para asegurar la explotación del campo, con preferencia en los herederos, recayendo en tercero sólo si ninguno de aquéllos quisiera ejercerla o existiere razón importante que aconseje su conveniencia.

Si existiere un solo heredero se anotará el dominio con mantenimiento de la prohibición del artículo 16, inciso a).

Art. 19. — El Banco de la Nación Argentina dará tratamiento preferencial a los adjudicatarios para el otorgamiento de créditos de sus líneas o planes y, de manera especial, con destino a vivienda rural y mejoras necesarias para la explotación agropecuaria.

Art. 20. — Por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio el predio adjudicado será inembargable, con excepción de las medidas cautelares que se ordenaren para garantizar obligaciones asumidas para atender la explotación rural. En todos los supuestos no podrá decretarse la subasta hasta que transcurra el plazo de diez años a computar en la forma precedentemente señalada.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar convenios, contratos o adjudicaciones con la provincia de Entre Ríos, entes autárquicos, empresas particulares o cooperativas cuando resulte necesario a los fines de dar cumplimiento a los objetivos determinados por esta ley.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Juan F. C. Elizalde.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: brevemente fundamentaré el proyecto de ley que nos ocu-

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 3 de julio de 1986, página 2141.

pa, que ha merecido tratamiento preferencial para ser considerado en la sesión de hoy.

Cuando la actividad militar en nuestro país, hace varias décadas, requería como elemento vital la utilización intensiva del ganado equino para el desarrollo de sus objetivos específicos, fue necesario asignar al Ejército Argentino importantes extensiones de tierra para que cumpliera aquel cometido, que tuvo a su cargo el Comando de Remonta y Veterinaria.

Esa circunstancia fue la que dio origen al haras General Urquiza en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguay, distrito Clé, integrado en la actualidad por una superficie de alrededor de 5.000 hectáreas de tierras de excepcional aptitud agrícola.

Con posterioridad, las evoluciones técnico-militares produjeron, entre otras consecuencias, la pérdida paulatina de aquel papel preponderante del equino, hasta llegar al presente en el que su empleo ha quedado relegado a una ínfima y mínima expresión. Por eso resulta fácil comprender que a raíz de las transformaciones señaladas es innecesario y quizá hasta indebido mantener en el ámbito de esas instituciones la mayor parte de las tierras otrora adjudicadas, toda vez que las razones que en aquella oportunidad determinaron la conveniencia de esa adjudicación han perdido su legítima vigencia.

Durante el gobierno que presidió el doctor Arturo Umberto Illia se presentaron iniciativas en este sentido referidas a esta fracción de tierra, pero no pudieron concretarse a raíz del golpe de estado, y como rara casualidad, el gobierno militar de entonces dicta entre otras disposiciones legales la ley 17.117, que declara la indisponibilidad de una serie de fracciones de tierra dedicada a esta actividad, y un decreto por el cual este haras General Urquiza se destina a la producción del asno. Yo vivo a 40 kilómetros de esta fracción de campo, y tengo la absoluta seguridad que desde 1944 hasta la fecha nunca se ha criado allí un asno, lo que significa que tampoco se ha cumplido con el objetivo que la legislación de aquel entonces había marcado.

Para tener una cabal noción de todos los aspectos atinentes a esta iniciativa en su más amplio sentido, es menester hacer hincapié en la excepcional calidad de las tierras ocupadas, unida a su ubicación privilegiada, con óptimos accesos viales y a una distancia de la Capital Federal de aproximadamente 300 kilómetros sobre caminos totalmente asfaltados. No debe extrañar entonces que se trate de una de las zonas no sólo con mayor aptitud y riqueza agrícola

de nuestro país, sino también de mayor valor económico.

Para finalizar, deseo señalar que por medio de normas como las sancionadas en sesiones pasadas estamos buscando hacer efectiva la adjudicación prevista a favor de los productores, dando pleno cumplimiento a un vital destino que la plataforma nacional de la Unión Cívica Radical establece entre sus objetivos: la erradicación de los latifundios improductivos y su transformación en unidades económicas, propendiéndose a otorgar la propiedad de la tierra a quien la trabaja y utilizando las tierras públicas con fines de colonización.

Esta iniciativa receipta un primordial y acendrado principio de nuestro partido, que con imperioso mandato determina la inexcusable función social que debe desempeñar y condicionar la utilización de la tierra. Es indudable que este proyecto impulsará el desarrollo de una vasta región, tanto en el plano social como en los aspectos económicos, laborales y hasta educativos.

Con estas palabras dejo expresado nuestro apoyo para el proyecto en consideración, no sin antes advertir que en ocasión del tratamiento en particular habré de proponer algunas modificaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte que algunos señores diputados no tienen en su poder el texto del proyecto en consideración, por lo que correspondería que previamente sea leído por Secretaría.

Sr. Maya. — Si me permite, señor presidente, a efectos de lograr economía en el trámite parlamentario del asunto y adelantando desde ya nuestro voto favorable en general, sugiero que la lectura se realice a medida que la Presidencia ponga en consideración cada uno de los artículos del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiera asentimiento, se procederá del modo indicado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Elizalde. — Deseo proponer una modificación: que la expresión “por razones de utilidad pública desafectase parcialmente la tenencia del predio rural...” sea sustituida para que el artículo quede redactado así: “Desafectase en forma parcial del dominio público del Estado nacional y déjase sin efecto parcialmente la tenencia del predio rural, que consta de dos fracciones de 1.235 hectáreas 98 centiáreas 34 áreas y 3.698 hectáreas o lo que en más o en menos resulte de las mensuras a practicar...” Y el texto sigue igual.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas por el autor del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Propongo la siguiente modificación: “Mantiénese bajo el dominio público del Estado nacional y la tenencia, en favor del organismo...” y luego continuaría el texto del artículo tal como figura en el proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: en cuanto a la superficie de cien hectáreas señalada en forma rígida —diría yo—, quisiera saber si esto obedece a una distribución real de necesidades, porque de lo contrario propondría el agregado de un párrafo que indique que esta superficie por cien hectáreas podrá incrementarse o disminuirse hasta un 10 por ciento con el propósito de dar cumplimiento a los fines indicados en el párrafo anterior.

Sr. Elizalde. — Acepto la indicación del señor diputado Maya.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C.E.). — Quisiera saber cómo se podrán escriturar las fracciones de terreno de las que se hace mención, porque no hay indicación de que estén individualizadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — A medida que avancemos en el articulado quedará satisfecha la inquietud del señor diputado. Evidentemente, la idea es en-

cuadrar estas cien hectáreas —que pueden ser hasta noventa o ciento diez— alrededor de las instalaciones que en la actualidad utiliza la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército.

Sr. Presidente (Pugliese). — Son cien hectáreas para los fines indicados, señor diputado.

Sr. García (C.E.). — Pero debe hacerse la individualización, señor presidente.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas por los señores diputados Maya y Elizalde.

—Resulta afirmativa.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 4º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: propongo que el final de este artículo quede redactado de la siguiente manera: “...instalaciones necesarias a los efectos del cumplimiento de los destinos dispuestos en los artículos 2º y 3º”.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 4º con la modificación propuesta por el señor diputado Elizalde.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 5º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: solicito que el presente artículo sea modificado, y donde dice: “... se establece en ciento cincuenta (150)

hectáreas”, se exprese: “. . . se determine por los estudios agroeconómicos a realizar”.

Sr. Presidente (Silva). — Con la modificación propuesta por el señor diputado Elizalde, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 6º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Propongo eliminar la palabra “Asimismo” que figura al comienzo del artículo.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: quisiera que el autor del proyecto explique por qué se dejan sin efecto algunos de los destinos previstos en el artículo 3º, sobre todo si se tiene en cuenta que el destino final estará en relación con la valoración que se haga de los distintos puntos que contempla dicho artículo, y que la facultad de establecer las prioridades la tendrá el Poder Ejecutivo o el organismo encargado de la determinación de los destinatarios. Me parece que esto no tiene fundamento o bien que se otorgan excesivas facultades, cuando ellas están implícitas en el artículo 3º.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — El objeto de este artículo es simplemente cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3º. Es decir, si realizada la consulta o los estudios con los órganos competentes —INTA, Ministerio de Educación y demás— se cree y evalúa que no resulta conveniente establecer una agencia de extensión o una escuela agrícola, el Poder Ejecutivo dejará sin efecto esa adjudicación y destinará la fracción de campo a colonización.

Sr. Presidente (Silva). — Con la supresión propuesta por el señor diputado Elizalde, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 7º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: voy a proponer que en todos aquellos artículos del proyecto donde se menciona la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería, se adopte la denominación correcta, que es Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sr. Presidente (Silva). — Con el asentimiento de la Cámara se procederá a la modificación propuesta por el señor diputado autor del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto es la venta de los lotes desafectados, sugiero que en la determinación de su precio intervenga igualmente el organismo pertinente de la provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Acepto la sugerencia del diputado preopinante, con la salvedad de que el organismo provincial debe ser el instituto específico que actúa en materia de colonización cuyo nombre no puedo precisar en este momento.

Sr. Parente. — Señor presidente: quiero puntualizar que el organismo al que hace referencia el diputado Elizalde es el Instituto para la Transformación y Colonización Agraria de Entre Ríos (Iptycaer).

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 7º con las modificaciones propuestas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 8º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: deseo plantear una excepción a la operatividad de lo dispuesto por este artículo cuando quien sea beneficiario de un contrato de arrendamiento o aparcería se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 12 —eventuales destinatarios o adjudicatarios de un lote—, siempre que no se obstaculice el cumplimiento de lo reglado en los artículos 2º y 3º, es decir que no se trate de zonas destinadas a la explotación exclusiva por parte del Ejército o del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Por ello es que propongo agregar el siguiente párrafo: “Excepcionalmente las caducidades contractuales de arrendamiento”.

miento o aparcería, cuando los contratantes cumplieren las condiciones establecidas en el artículo 12, inciso b), y siempre que no obstaculicen el cometido indicado en los artículos 2º y 3º.”

Sr. Presidente (Silva). — ¿El autor del proyecto acepta la modificación propuesta?

Sr. Elizalde. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 8º con las modificaciones propuestas por el señor diputado Maya y aceptadas por el autor del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 9º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 10.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: propongo concretamente que el artículo 10 en consideración quede redactado en su primera parte de la siguiente manera: “El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y de acuerdo con el Iptyaer adjudicará...”, y que luego continúe sin modificaciones. Es decir, la intención es que la adjudicación sea el resultado de un entendimiento entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el organismo encargado de la colonización en el orden provincial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: debo aclarar que ya hay una disposición en virtud de la cual se da intervención al organismo provincial. De manera que si el sentido de la propuesta se refiere al hecho de que se tenga en cuenta a ese organismo provincial cuando se haga la adjudicación, no voy a aceptarla.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: el sentido de la propuesta es otro, pues el organismo provincial de referencia es el Instituto de Colonización

de la Provincia de Entre Ríos. El Poder Ejecutivo transmite la propiedad de esas tierras por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, pero aquel organismo podrá aportar los elementos necesarios a los fines de la determinación de las adjudicaciones, dado que desde hace mucho tiempo viene realizando una serie de estudios de fundamental importancia a tales fines, habiendo efectuado un chequeo de los colonos de la provincia y de las necesidades que existen en cada una de las zonas a colonizar, como así también un censo circunstanciado de las personas que se desempeñan en las actividades del caso.

Vale decir que la adjudicación debe ser la resultante de un entendimiento entre el organismo nacional y el provincial señalado, circunstancia que sin duda obedece a una integración federal del tema.

Por lo tanto, insisto en la propuesta por entender que no altera el objetivo perseguido por el proyecto de ley en cuanto a la adjudicación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: las últimas palabras pronunciadas por el señor diputado Maya me han hecho entender el sentido de la modificación propuesta, de modo que voy a aceptarla.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 10 con las modificaciones propuestas por el señor diputado Maya y aceptadas por el autor de la iniciativa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 11.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: sugiero al autor del proyecto que en la parte final del inciso c) se agregue un punto y coma y la siguiente expresión: “salvo que se trate de familia numerosa, en cuyo caso la propiedad se podrá extender hasta la superficie equivalente a dos unidades económicas.” Este agregado persigue el propósito de facilitar la situación creada por los sistemas de colonización de mi provincia. Allí las familias son numerosas, y con el crecimiento de los hijos los grupos familiares se desintegran porque la capacidad económica se torna un obstáculo para la permanencia en el lugar.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: esta cuestión ya fue considerada cuando se estudió el proyecto, pero conociendo la zona se puede apreciar que en el caso que plantea el señor diputado Maya habría que realizar una amplia y estricta selección, pues seguramente los postulantes van a ser demasados. En consecuencia, no voy a aceptar la modificación propuesta, pero sí voy a solicitar que en este inciso c), donde dice "...de inmuebles...", se agregue la palabra "rurales".

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar con el agregado propuesto por el autor del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 12.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Solicito que la expresión inicial "A su vez, entre aquellos..." quede sustituida por la siguiente: "Entre aquellos interesados...".

Y en el inciso e) propongo que en lugar de la palabra "naturales" se diga "nativos".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — A los fines de la ulterior interpretación de la intención del legislador expreso que respecto del inciso f) —sin modificarlo— es también válidamente aplicable lo que antes se expusiera en relación al tema de la familia numerosa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 12, con las modificaciones propuestas por el autor de la iniciativa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 13.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Quiero proponer dos modificaciones. La primera se refiere al primer párrafo del artículo, que quedaría así: "Las unidades económicas se ofrecerán en venta en cuarenta

(40) cuotas semestrales, no superando cada una de ellas el cinco por ciento (5%) del precio total...".

La otra modificación propuesta es la eliminación del interés del 6 por ciento anual, pues la actualización del valor de los productos que se prevé ofrece un reajuste por demás suficiente teniendo en cuenta que los beneficiarios del sistema de colonización serán productores agropecuarios.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta el señor diputado Elizalde las modificaciones?

Sr. Elizalde. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 13 con las modificaciones propuestas por el señor diputado Maya.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 14.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: propongo la siguiente redacción: "Los montos que el Estado nacional perciba por amortizaciones y actualizaciones serán imputados..." Quiere decir que se suprime el término "intereses" y en su lugar se dice "actualizaciones".

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta el señor diputado Elizalde la modificación?

Sr. Elizalde. — Si, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 14 con la modificación propuesta por el señor diputado Maya.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 15.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: propongo que en la parte final de este artículo se diga lo siguiente: "En ambos casos estos beneficios regirán hasta el término del pago del precio total", teniendo en cuenta que los destinatarios van a ser verdaderos trabajadores del campo y en consecuencia este beneficio ayudará al pago del precio.

Sr. Presidente (Silva). — ¿Acepta el señor diputado Elizalde la modificación?

Sr. Elizalde. — No la acepto, señor presidente. El sentido de esta exención está referido a que el Estado debe impulsar la colonización y el apoyo a los colonos en sus primeros ciclos económicos a los fines de que obtengan alguna consolidación.

Quiero aclarar que mi intención no es presentar un proyecto por el que se privilegie a alguien; tampoco busco regalar algo. La idea es sancionar un proyecto de ley con el que se haga justicia. Cuando se habla de justicia y de equidad no se busca crear privilegios. El plazo de cinco años es el necesario para que el productor pueda desenvolverse y consolidarse en su situación económica, de acuerdo con alguna inversión por él realizada. Este es el sentido de la exención y no otro.

Sr. Presidente (Silva). — El autor del proyecto no acepta la modificación propuesta.

Sr. Maya. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: el objetivo de mi propuesta es permitir que los trabajadores rurales tengan un más fácil acceso a la propiedad de los medios de producción, ya que en la actualidad no lo consiguen.

Sr. Elizalde. — Esa ha sido la intención que he tenido al presentar este proyecto.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 15 del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 16.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Maya. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: debo entender que el inciso *a*), cuando habla de la transferencia del dominio a título gratuito, exceptúa la transmisión *mortis causa*. Asimismo, interpreto que en el inciso *b*) no se incluye como causal de revocación la circunstancia de que el adjudicatario se encuentre imposibilitado por invalidez o cualquier otra circunstancia y que la

explotación continúe en cabeza de los hijos o grupo familiar.

Quisiera una aclaración sobre el particular.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: creo que hoy no hay ninguna contradicción con respecto al inciso *a*) porque el artículo prohíbe que el adquirente transfiera el dominio a título gratuito u oneroso; si éste falleciera, de ninguna manera puede transferir el bien sino que en ese caso se abriría una sucesión y entrarían a jugar las reglas establecidas para esta situación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Si se tiene en cuenta la alternativa de la revocatoria cuando el adjudicatario está imposibilitado por invalidez u otra causa, ¿es su grupo familiar el que prosigue con la explotación?

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Pera Ocampo. — Deseo sugerir al autor del proyecto la conveniencia de establecer una prohibición de diez años para disponer del inmueble adjudicado a partir de la fecha de la adjudicación y no de la escrituración, porque en este tipo de sistema suelen transcurrir muchos años entre la adjudicación, los pagos que se realizan y la escrituración traslativa del dominio.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: con respecto a la inquietud que formulara el señor diputado Maya, deseo expresar que esa situación está contemplada en el inciso *f*) del artículo 12.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 16.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 17.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: teniendo en cuenta que la redacción del presente artículo podría dar lugar a algún tipo de inconveniente, sugeriría que en lugar de hablar sólo del juez competente se especifique que se trata del juez civil y comercial del lugar de ubicación del inmueble.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: considero que esta cuestión formará parte de la reglamentación del presente proyecto, ya que teniendo en cuenta la forma en que la provincia de Entre Ríos tiene organizado su sistema judicial —que es descentralizado— podría suceder que diéramos competencia a un juez determinado y luego por una modificación en la organización judicial esa competencia le corresponda a otro juez. Por ello, entiendo conveniente que esto se determine en la correspondiente reglamentación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: aquí no se trata de la competencia de la justicia provincial sino que puede plantearse una cuestión de competencia entre la justicia federal y la provincial. No nos olvidemos que están en juego fondos nacionales, ya que hay una venta, y de acuerdo con una jurisprudencia pacífica de la corte, cuando están afectados los fondos nacionales la competencia es federal. Creo que en este caso convendría precisar si la competencia será federal o provincial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — En ese sentido vamos a proponer la siguiente redacción: “La autoridad judicial competente de la provincia de Entre Ríos...”, y continúa tal como está redactado.

Sr. Presidente (Silva). — Con la modificación propuesta por el señor diputado Elizalde, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 18.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Este artículo establece que en caso de fallecimiento del titular del dominio el juez interviniente adjudicará el inmueble en condominio con mantenimiento legal de indivisión hasta que transcurra el plazo de diez años desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio. Me parece mejor que sea desde la fecha de fallecimiento del causante. En consecuencia, la parte final del primer párrafo del artículo quedaría redactada de la siguiente manera: “...con mantención

legal de indivisión hasta que transcurra el plazo de diez años desde la fecha de fallecimiento del causante.”

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: pareciera que de esta manera se prorroga el término de la indisponibilidad, ya que el fallecimiento del titular podría tener lugar a los cinco u ocho años de haber adquirido el dominio. Por eso creo que es más correcto mantener, con referencia a la indisponibilidad, la fecha de adquisición del dominio, tal cual figura en la norma.

Sr. Presidente (Silva) — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: acepto la modificación propuesta por el diputado Fappiano, en el entendimiento de que esta es una situación fáctica distinta de la que estaba planteada y que, por lo tanto, debe existir la posibilidad de una prórroga dentro de los diez años.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 18 con la modificación propuesta por el señor diputado Fappiano y aceptada por el diputado autor del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 19.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 20.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 21.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: en vista de que el artículo 10 ha sido modificado, correspondería modificar igualmente este que consideramos, mediante la inserción, entre comas, de la expresión “...en los términos del artículo 10...” entre “El Poder Ejecutivo queda facul-

tado...”, y “...para realizar convenios, contratos o adjudicaciones...”.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Agradezco al diputado Maya la observación y acepto la modificación que propone.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el artículo 21 con la modificación propuesta por el diputado Maya y aceptada por el diputado autor del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Elizalde. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Voy a distraer brevemente la atención de la Cámara para proponer la inclusión de dos nuevos artículos.

El primero de ellos, que llevaría el número 22, sería el siguiente: “Déjense sin efecto a los fines de esta ley, el artículo 4º de la ley 17.117, el artículo 11 del decreto 5.281/68 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.”

Quiero manifestar que las normas legales señaladas en este nuevo artículo fueron dictadas por la dictadura militar que detentó el poder desde 1966 hasta 1973 y procuran evitar que los campos ocupados por las fuerzas armadas dejen de estar afectados a su uso exclusivo.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el nuevo artículo 22 propuesto por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — El otro artículo que deseo proponer, que llevaría el número 23, tendría la siguiente redacción: “El Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, o el que corresponda, procederá a tomar razón de las modificaciones y/o inscripciones de dominio que se produjeran como consecuencia de la ejecución de la presente ley.”

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el nuevo artículo 23 propuesto por el señor diputado Elizalde.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Deseo proponer un nuevo artículo —a fin de que se incorpore a continuación del que acaba de ser aprobado—, que consigne que las escrituras traslativas de dominio se harán por medio de la Escribanía Mayor de Gobierno de la provincia de Entre Ríos y a título gratuito.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Me surge una duda de carácter constitucional. ¿Una iniciativa como ésta puede obligar a la Escribanía Mayor de la provincia de Entre Ríos a autorizar escrituras públicas en forma gratuita?

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Allegrone de Fonte. — Los escribanos deben distinguir en la factura tres aspectos: el impuesto fiscal, los gastos y los honorarios. Me parece correcto que las escrituras sean otorgadas por la Escribanía Mayor. En cuanto a los tres aspectos que acabo de mencionar, debe tenerse en cuenta cómo los ha estructurado la provincia de Entre Ríos. En consecuencia, bastaría establecer que las escrituras sean otorgadas por la Escribanía Mayor, ya que ella determinará los distintos rubros a pagar.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Teniendo en cuenta que el Estado nacional otorga la escritura, nuestro objetivo debe consistir en plantear la eximición del pago de honorarios, y no de impuestos, ya que intervendría la Escribanía General de la Nación. Nosotros tenemos facultades para una disposición de esta naturaleza.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: desearía que el señor diputado Maya aclare si se refiere a la Escribanía Mayor de Gobierno de la provincia o a la Escribanía General de la Nación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Propongo la siguiente redacción: “A los fines de la concreción de la escritura traslativa de dominio, la misma se efectuará a través de la Escribanía General de la Nación, eximiéndose del pago de honorarios.”

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Es muy engorroso lograr una escritura en la Escribanía General de la Nación. Por ello propongo que sea ante la Escribanía

Mayor de Gobierno de la provincia y que quedan exceptuados todos los gastos por sellados y honorarios.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bielicki. — Señor presidente: quiero hacer notar al distinguido colega y notario de la provincia de Entre Ríos que este cuerpo no está facultado para disponer en materia impositiva que esté reservada a la provincia, en tanto y en cuanto se trata de atribuciones no cedidas al gobierno nacional.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: propongo agregar también la eximición de impuestos. De modo que quedaría la siguiente redacción: "A los fines de la escritura traslativa de dominio, la misma se efectuará por la Escribanía General de la Nación eximiéndose del pago de honorarios e impuestos".

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: no se puede por una ley nacional efectuar una eximición de un impuesto de carácter provincial, por cuanto ello es atribución exclusiva de la respectiva provincia. La transferencia de inmuebles está sometida a la legislación impositiva que cada provincia decida imponerle. Obviamente, no puede establecerse la eximición del pago del impuesto de sellos provincial por una ley nacional.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Señor presidente: quiero aclarar que por ley nacional número 14.394 se crea el bien de familia y se lo exime de toda imposición en todo el territorio de la Nación. Vale decir que las provincias se rigen por esa norma. Por lo tanto, es válido determinar que dichas escrituras traslativas de dominio quedan exentas del pago de impuestos y honorarios.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Romano Norri. — Señor presidente: en relación con el bien de familia, las provincias sancionaron leyes provinciales de acogimiento al régimen nacional. De allí que la ley nacional haya tenido vigencia en el ámbito provincial.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: además de lo que acaba de decir el señor diputado preopinante, de acuerdo con el régimen de cada provincia el bien de familia tiene que inscribirse en el re-

gistro inmobiliario respectivo. De tal manera que no se puede eximir un impuesto que cada una de las provincias percibe para sí por ser una facultad no delegada al gobierno nacional.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: al ser propietario de esas tierras el Estado nacional, sin duda la escritura traslativa de dominio debe hacerla la Escribanía General de la Nación. Ante esa alternativa, planteamos que cuando se la formalice, se la exima del pago de honorarios e impuestos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: como autor del proyecto, y salvo que mi bloque opine otra cosa, puedo aceptar que las escrituras las realice la Escribanía General de la Nación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: insisto en la eximición del pago de honorarios e impuestos.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: no voy a aceptar ninguna modificación porque en definitiva el artículo 21 otorga facultades al Poder Ejecutivo para establecer todos los convenios necesarios con las provincias a fin de que se cumpla la ley.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: no voy a formular observaciones ni a solicitar modificaciones, pero para tranquilidad de mi propia conciencia debo hacer la siguiente salvedad. Para disponer de estos inmuebles enajenándolos o concediéndolos a terceros ha sido necesario desafectarlos de su actual destino, tal como lo dispone la norma proyectada por el señor diputado Elizalde. Al desafectar esos inmuebles de su actual destino, aunque la Nación siga siendo la titular de un dominio, de acuerdo con los principios del federalismo las tierras son de las provincias, y en mi concepto la Nación no tiene facultades para imponer en una ley quién debe hacer la transferencia y si cobra o no honorarios.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Retiro mi propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — El artículo 22 del proyecto, que pasa a ser artículo 24, es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley¹.
Se comunicará al Honorable Senado.

22

REPRESION DE CONDUCTAS ILICITAS EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

(Orden del Día N° 281)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas, han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión mediante el cual se reprimen conductas que dañan o ponen en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras o afectan la credibilidad del sistema financiero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan:

1º — Aceptar las modificaciones a los artículos: 1º, inciso 2º, en cuanto al cambio de redacción; 4º, párrafo 3º, en cuanto al agregado de la expresión "técnicos o"; y 6º en cuanto a la incorporación de las palabras "o aceptare promesas".

2º — Desechar las correspondientes a los artículos: 3º y 4º, en cuanto a la modificación de las penas; 5º, en cuanto a la modificación de las penas y el agregado del inciso 4º; 6º, en cuanto a la modificación de las penas; 7º, en cuanto a la modificación de la segunda parte y 12, en cuanto a las normas de procedimiento y

3º — No aceptar la incorporación de los nuevos artículos propuestos números 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Sala de las comisiones, 29 de julio de 1986.

Lorenzo J. Cortese. — Raúl E. Baglioni. — Juan C. Castiella. — Norberto L. Copello. — Néstor Perl. — Jorge L. Matzkin. — Delfor A. Brizuela. — Osvaldo Camisar — Pedro J. Capuano. — Raúl Carignano. — Raúl A. C. Carrizo — Juan B. Castro. — Carlos Contreras Gómez. — Mario A. Gerarduzzi. — María F. Gómez Miranda. — Próspero Nieva. — Rodolfo Parente. — Pedro A. Pereyra. — Hugo D. Piucill. — Osvaldo H. Posse. — Daniel O. Ramos. — Jesús Rodríguez — José L. Rodríguez Artusi. — Juan Rodrigo. — Jorge Stokiner. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Zaffore.

INFORME

Honorable Cámara:

1º — Las comisiones, luego de diversas reuniones de estudio, han resuelto insistir en la sanción original de Diputados y aconsejan aceptar solamente algunas reformas formales.

El Honorable Senado introduce al proyecto diversas modificaciones, siendo las más importantes las que hacen a las penas y a su modo de cumplimiento y las relativas a la suspensión de los juicios contra el Banco Central de la República Argentina, cuando se trate de certificados sospechados de fraudulentos o no genuinos.

Respecto de las penas privativas de libertad el Honorable Senado disminuye su monto (artículos 3º, 4º, 5º y 6º), estableciendo que las mismas serán de cumplimiento efectivo (artículo 15), es decir no regirá la condena condicional. En este tema las comisiones han coincidido en mantener el criterio que ha sostenido este Congreso a partir de su ingreso al tiempo democrático, es decir acordar un tratamiento igualitario a todos los hechos respecto de la aplicación del artículo 26 del Código Penal, entendiéndose que resulta perjudicial, desde el punto de vista de política criminal, apartarse de estas pautas rectoras del Derecho Penal. Además, estiman altamente inconveniente la aplicación desigual de la condena de ejecución condicional según los hechos delictivos de que se trate porque, de aceptarse este temperamento, cada sector pretenderá que también el instituto no se aplique a los hechos delictivos que los perjudica, como ocurre frecuentemente.

En cuanto a las normas transitorias que introduce el Honorable Senado (artículos 16, 17 y 18) las comisiones han mantenido reuniones con autoridades del Banco Central tendientes a contar con los fundamentos de la medida. Los señores diputados han entendido que, aunque se acogiera favorablemente la iniciativa en cuanto a la necesidad de la suspensión de los juicios, resultaría indispensable la modificación sustancial de los textos propiciados, lo que no resulta posible a la luz de las normas constitucionales que rigen el proceso de la formación de las leyes. Se continúa analizando el tema y, prima facie, las comisiones han considerado conveniente que el tema sea regido por una ley independiente, con fundamento en los recaudos exigidos por la Corte Suprema en cuanto a temporalidad, razonabilidad y emergencia.

Por estas razones es que se aconseja rechazar la incorporación de los artículos 16, 17 y 18.

Igualmente, no acepta la modificación propuesta por el Honorable Senado a la segunda parte del artículo 7º, coincidiendo la sanción de Diputados con el texto propuesto por el Poder Ejecutivo (artículo 9º). Los recaudos que exige la sanción del Honorable Senado para la no aplicación de la pena aparecen como excesivos y no se compadecen con las normas que rigen el poder de policía financiero, a cargo del Banco Central.

Asimismo, han resuelto no aceptar el artículo 13, introducido por el Honorable Senado. La pena accesoria de multa que se propicia no se adecua a los tipos penales proyectados. En efecto, el artículo se refiere, para fijar la pena accesoria de multa, al "monto de la operación en infracción" y algunos de los tipos penales no tienen relación precisa con "operaciones en infracción". Así, los artículos 3º, 6º y 14.

El inciso 2º resulta técnicamente incorrecto habida cuenta que la cabeza del artículo se refiere a la imposición de penas privativas de libertad y no a la multa. En cuanto al inciso 3º aparece como innecesario toda vez que la norma proyectada está contenida en el Código Penal (artículos 45 y 46).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4124.)

Con relación al inciso 1º y al último párrafo, las comisiones han estimado que podría acogerse la idea, pero serían necesarias modificaciones de los textos, lo que podría generar cuestionamientos en cuanto al trámite de formación de la ley ya que no se trataría, en este caso, solamente de una aceptación fraccionada de la modificación o incorporación propuesta ué podría admitirse, sino de cambios también substanciales de texto. De todas maneras, entendemos que las penas contenidas en la sanción de Diputados con más las previstas en otras leyes (artículo 14) resultan adecuadas y suficientes al fin buscado.

También las comisiones han resuelto desechar el nuevo artículo 14, incorporado por el Honorable Senado por cuanto, de sancionarse, resultaría incoherente con los artículos 248 y 249 del Código Penal que se refieren al incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos. En efecto, podría darse el caso en que la figura culposa tuviese igual o mayor pena que la figura dolosa.

Asimismo no comparten el criterio del Honorable Senado en cuanto a la eliminación del artículo 14 de la sanción de Diputados. Por el contrario, las comisiones han repensado el tema y han llegado a la conclusión de la conveniencia de mantenerlo por cuanto otras leyes contienen sanciones que aplican las autoridades administrativas y que resulta indispensable que se apliquen conjuntamente: por ejemplo, prohibición de ofertas públicas, revocación de autorización, etcétera.

De la misma manera han juzgado conveniente mantener los textos de los artículos 12, 13 y 15 de la sanción de Diputados que hacen al procedimiento, rechazando, en consecuencia, las modificaciones propiciadas por el Honorable Senado en el artículo 12 de su sanción.

2º — En cambio, las comisiones aconsejan aceptar las siguientes modificaciones propuestas por el Honorable Senado: 1) al artículo 1º, inciso 2º, por entender que el texto del Honorable Senado mejora la redacción. 2) al artículo 4, párrafo 3º, en cuanto a la sustitución de la expresión “asesores profesionales” por “asesores técnicos o profesionales” y al artículo 6º en cuanto al cohecho financiero, se acepta la incorporación de las palabras “o aceptare promesas” por adecuarse al texto del Código Penal (artículo 256).

Lorenzo J. Cortese.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1985.

S/D.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se penan las acciones y omisiones ejecutadas en el ámbito de la actividad financiera y ha tenido a bien aprobarlo, de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las acciones y omisiones ué en esta ley se penan son las ejecutadas en el ámbito de la ac-

tividad financiera. Por actividad financiera se entenderá a los fines de esta ley:

1. La captación o colocación de fondos, valores, títulos valores, públicos o privados, provenientes de terceras personas, o la intermediación en el tráfico de estos recursos, cuando fuese realizado de manera reiterada o permanente.
2. Los actos mencionados en el inciso 1, aunque no sean realizados en forma permanente o reiterada, cuando los fondos o valores proviniesen de un número indeterminado de personas físicas o colectivas.

Art. 2º — Salvo el caso del artículo 3º, las conductas que esta ley incrimina son las ejecutadas por los directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o miembros del consejo de vigilancia o de administración de personas jurídicas, o por personas físicas, autorizadas por el Banco Central o la Comisión Nacional de Valores o los Mercados de Valores a realizar las actividades del artículo 1º.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de dos meses a dieciocho meses el que realice una actividad financiera sin estar autorizado por la autoridad correspondiente para ello.

Art. 4º — Será reprimido con prisión de dos meses a dieciocho meses quien, en relación a una actividad financiera, documentare, asentare contablemente o de cualquier modo hiciere constar un préstamo, depósito, garantía o cualquier operación crediticia activa o pasiva o de intermediación de títulos valores, insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes de modo que pueda resultar perjuicio.

En la misma pena incurrirá quien omitiese asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a que alude el párrafo anterior.

Será reprimido con multa de cien australes a diez mil australes, el que por imprudencia o negligencia, por violación de los deberes a su cargo, o por impericia en caso de asesores técnicos o profesionales, cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo.

Será reprimido con prisión de un mes a dos años el síndico de las personas autorizadas a realizar las actividades del artículo 1º de esta ley que, en conocimiento de los hechos a que se refiere el presente artículo, no lo denunciare inmediatamente a la autoridad.

Art. 5º — 1) El que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades, será reprimido con multa de cien australes a diez mil australes.

2) Si el hecho provocare un serio riesgo de que la entidad no puede atender regularmente sus compromisos, se aplicará prisión de dos meses a dieciocho meses, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

3) Si el hecho determinare la liquidación de la entidad, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

4) Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia será sancionado con multa de cincuenta australes a cinco mil australes.

Art. 6º — Será reprimido con prisión de dos meses a un año el que por sí o por interpósita persona recibiere ventajas económicas indebidas, o aceptare promesas directas o indirectas, con el fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la concesión de créditos o cualquier otra operación financiera, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables.

Art. 7º — Será reprimido con prisión de dos meses a cuatro años, siempre que no resultare un delito más severamente penado, el que, con conocimiento del estado de insolvencia de la persona jurídica autorizada, no impidiese la realización de depósitos de terceros. No será punible la conducta cuando los hechos incriminados sean posteriores a la presentación, por parte de la entidad financiera, de un plan de regularización que reúna todos los requisitos que exija la reglamentación que al efecto dicte el Banco Central, y éste autorizare dentro del plazo de cinco (5) días hábiles la continuidad de la recepción de depósitos. Esta autorización no significará pronunciamiento sobre la admisibilidad del plan, la que deberá ser decidida en cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 8º — Cuando la ejecución de alguna de las actividades penadas por esta ley produjese alguna ventaja económica a la entidad o a los ejecutores, el juez ordenará, como accesoria de la condena, la incautación de la misma o su equivalente, la que pasará a "Rentas generales".

Art. 9º — Cuando mediare condena firme, el juez ordenará la publicación, en medios de difusión pública, del nombre del infractor y, en su caso, de la entidad, naturaleza del hecho y la pena impuesta.

Art. 10. — Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con la evolución del índice del precio al por mayor —nivel general— suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 11. — Será competente para juzgar en los delitos previstos en esta ley la justicia federal, con jurisdicción en el lugar de los hechos. En la Capital Federal entenderá la justicia en lo penal económico.

Art. 12. — Una vez recibida la denuncia o la querrela o instruida la causa de oficio, el juez dará intervención, dentro de los tres (3) primeros días al Banco Central o a la Comisión Nacional de Valores, remitiéndoles copia de los elementos que obraren en la causa, quedando autorizadas dichas entidades a actuar como parte querrelante.

Art. 13. — La imposición de cualquiera de las sanciones privativas de libertad prevista en esta ley traerá consigo las penas accesorias de multa por un importe de una (1) a cuatro (4) veces el monto de la operación en infracción, e inhabilitación especial para administrar, fiscalizar o dirigir entidades.

1. En caso de pena de prisión, la inhabilitación será de dos (2) años como mínimo, hasta diez (10) años como máximo.

2. En caso de multa la inhabilitación será de hasta dieciocho (18) meses.

3. Quienes resultaren partícipes según las reglas del Título VII, Libro I del Código Penal, sufrirán las mismas penas accesorias que los autores, pudiéndose reducir de un tercio a la mitad en los casos en que sea de aplicación el artículo 46.

Las personas jurídicas cuyos directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o miembros del consejo de vigilancia o de administración, y las personas físicas mencionadas en el artículo 2º cuyos mandatarios cometieran alguno de los delitos previstos en la presente ley, serán solidariamente responsables del pago de la multa correspondiente a ese delito.

Art. 14. — Será reprimido con prisión de un mes a dos años, siempre que no resultare un delito más severamente penado, el funcionario del Banco Central de la República Argentina que por imprudencia, negligencia o violación de los deberes a su cargo permitiere cometer o no impidiere la comisión de alguno de los hechos sancionados en la presente ley.

Art. 15. — Las penas privativas de libertad previstas en esta ley serán de cumplimiento efectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto, y hasta el dictado de la sentencia definitiva, será procedente el beneficio excarcelatorio.

Art. 16. — No se dictará sentencia ni se proseguirán los trámites de ejecución en las acciones judiciales tendientes a hacer efectivas las garantías a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Financieras, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el Banco Central de la República Argentina denuncie o querrelle con motivo de hechos ejecutados por quienes, en nombre o representación de la entidad, hubiesen otorgado certificados trasgrediendo disposiciones legales o reglamentarias. No será necesaria la individualización de los autores o partícipes.
2. Que el juez competente tenga motivos suficientes para sospechar de la comisión de algún delito.
3. Que la entidad hubiese sido liquidada.

Art. 17. — La suspensión a que se refiere el artículo anterior, se mantendrá hasta la conclusión del sumario originado en la denuncia o querrela mencionada en dicho artículo, pero en ningún caso podrá exceder los dos (2) años de duración.

Art. 18. — La vigencia de estas normas transitorias, se extenderá por dos (2) años desde la fecha de su publicación.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente,

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

2

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las acciones y omisiones que en esta ley se penan son las ejecutadas en el ámbito de la actividad financiera. Por actividad financiera se entenderá a los fines de esta ley:

1. La captación o colocación de fondos, valores, títulos valores, públicos o privados, provenientes de terceras personas, o la intermediación en el tráfico de estos recursos, cuando fuese realizado de manera reiterada o permanente.
2. Los actos mencionados en el inciso 1, cuando, aunque no sean realizados en forma permanente o reiterada, los fondos o valores proviniesen de un número indeterminado de personas físicas o colectivas.

Art. 2º — Salvo el caso del artículo 3º, las conductas que esta ley incrimina son las ejecutadas por los directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o miembros del consejo de vigilancia o de administración de personas jurídicas, o por personas físicas, autorizadas por el Banco Central o la Comisión Nacional de Valores o los mercados de valores a realizar las actividades del artículo 1º.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años el que realice una actividad financiera sin estar autorizado por la autoridad correspondiente para ello.

Art. 4º — Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años quien, en relación a una actividad financiera, documentare, asentare contablemente o de cualquier modo hiciere constar un préstamo, depósito, garantía o cualquier operación crediticia activa o pasiva o de intermediación de títulos valores, insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes de modo que pueda resultar perjuicio.

En la misma pena incurrirá quien omitiese asentar o dejar debida constancia de alguna de las operaciones a que alude el párrafo anterior.

Será reprimido con multa de cien mil a diez millones de pesos argentinos, el que por imprudencia o negligencia, por violación de los deberes a su cargo, o por impericia en caso de asesores profesionales, cometiere o permitiere cometer alguno de los hechos mencionados en el presente artículo.

Será reprimido con prisión de un mes a dos años el síndico de las personas autorizadas a realizar las actividades del artículo 1º de esta ley que, en conocimiento de los hechos a que se refiere el presente artículo, no lo denunciare inmediatamente a la autoridad.

Art. 5º —

1. El que transgriere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades, será reprimido con multa de cien mil a diez millones de pesos argentinos.
2. Si el hecho provocare un serio riesgo de que la entidad no pueda atender regularmente sus compromisos, se aplicará prisión de dos meses a cuatro años, siempre que no resultare un delito más severamente penado.
3. Si el hecho determinare la liquidación de la entidad, la pena será de seis meses a seis años de prisión.

Art. 6º — Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que por sí o por interpósita persona recibiere ventajas económicas indebidas, directas o indirectas, con el fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la concesión de créditos o cualquier otra operación financiera, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables.

Art. 7º — Será reprimido con prisión de dos meses a cuatro años, siempre que no resultare un delito más severamente penado, el que, con conocimiento del estado de insolvencia de la persona jurídica autorizada no impidiese la realización de depósitos de terceros. No será punible la conducta cuando la persona jurídica hubiere presentado un plan de regularización a consideración del Banco Central y éste no hubiere prohibido la recepción de depósitos.

Art. 8º — Cuando la ejecución de alguna de las actividades penadas por esta ley produjese alguna ventaja económica a la entidad o a los ejecutores, el juez ordenará, como accesoria de la condena, la incautación de la misma o su equivalente, la que pasará a "Rentas generales".

Art. 9º — Cuando mediere condena firme, el juez ordenará la publicación, en medios de difusión pública del nombre del infractor y, en su caso, de la entidad, naturaleza del hecho y la pena impuesta.

Art. 10. — Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con la evolución del índice del precio al por mayor —nivel general— suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 11. — Será competente para juzgar en los delitos previstos en esta ley la justicia federal, con jurisdicción en el lugar de los hechos. En la Capital Federal entenderá la justicia en lo penal económico.

Art. 12. — Una vez recibida la denuncia o la quejella, o instruida la causa de oficio, el juez deberá dar intervención al Banco Central o a la Comisión Nacional de Valores, en su caso, remitiéndole copia de los elementos que obraren en su poder dentro de los tres primeros días. El Banco Central o la Comisión Nacional de Valores deberán ofrecer al juzgado toda la colaboración técnica e informativa que éste requiera, propor-

cionándole, a su vez, los efectos de que disponga conforme a las exigencias de la causa.

Art. 13. — En todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente ley será de aplicación el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 14. — Las sanciones establecidas en la presente ley no excluyen otras cuya imposición correspondiese en virtud de las normas de la Carta Orgánica del Banco Central de la República, de la ley de entidades financieras o de la ley 17.811.

Art. 15. — El Banco Central y la Comisión Nacional de Valores podrán actuar como parte querellante cuando sus autoridades así lo decidiesen. En los casos en que no asumiesen tal carácter, el organismo deberá prestar su asistencia al ministerio público cuando este último así lo solicitase.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el punto 1º.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Silva). — Quedan parcialmente aceptadas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado ¹.

El proyecto vuelve a la Cámara revisora.

23

TRASLADO DE LA ESTATUA DEL DOCTOR MARIANO MORENO

(Orden del Día Nº 304)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se dispone el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno desde Plaza Lorea a Plaza de Mayo; y, por las

¹ Véase en el Apéndice el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado. (Pág. 4126.)

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 2 de julio de 1988.

Liborio Pupillo. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Amado H. H. Altamirano. — Tulio M. Bernasconi. — José C. Blanco. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge Lema Machado. — Hugo D. Piucill. — Ariel Puebla. — Eduardo P. Vaca. — Miguel A. Srur.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno, existente en la Plaza Lorea, a la Plaza de Mayo, debiendo ubicarse frente al Cabildo y mirando hacia este edificio.

Art. 2º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializada— al considerar el proyecto de ley del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto vuelve a poner en vigencia lo dispuesto por la ley 16.605 que fuera derogada por la ley de facto 17.316.

La norma legal de jure disponía el traslado de la estatua del prócer de la Revolución de Mayo e inspirador de la Primera Junta de Gobierno, a la Plaza de Mayo, frente al Cabildo de Buenos Aires.

La ley fue sancionada por la casi unanimidad de los legisladores, entre quienes se encontraban los doctores Raúl Alfonsín, Antonio Tróccoli, Américo Chioldi, etcétera.

Entre los motivos (en verdad pretextos) que esgrimió el gobierno de facto de entonces para derogar una ley sancionada por la casi unanimidad de los legisladores (en la Cámara bajo tuvo 79 votos favorables de los 98 diputados presentes), figura el de que tal traslado podía sentar un precedente en cuya virtud se incorporasen otros próceres igualmente ilustres, en desmedido del conjunto arquitectónico de la Plaza de Mayo (ver fundamentos del decreto ley 17.316).

A tal respecto no está de más puntualizar que en el extremo opuesto de la plaza y frente a la Casa de Gobierno se encuentra desde hace más de cien años,

con el beneplácito tanto del pueblo como de los sucesivos gobernantes, la bella estatua de Manuel Belgrano —inaugurada con un célebre discurso de Sarmiento—, otro prócer de Mayo cuya vinculación con Moreno hizo decir a Mitre: "Belgrano era el yunque de la Junta, Moreno el martillo, entre los dos forjaban la espada de la revolución" (Bartolomé Mitre, *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, 4ª edición, tomo I, página 348, año 1887).

También es bueno señalar que la ley, disponiendo el traslado de la estatua frente al Cabildo, contó con la aprobación de los legisladores de todos los partidos políticos que estaban representados en ese entonces en el Parlamento.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará al Honorable Senado.

24

INCLUSION EN PLANES DE ESTUDIOS DE CONTENIDOS PARA PREVENIR LA DROGADICCION

(Orden del Día Nº 305)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se propone la inclusión en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria de los contenidos necesarios, a fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción y otras situaciones conexas y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Juan J. Cavallari. — Lily M. D. de la Vega de

¹ Véase el texto de la sanción en el Aéndice. (Página 4126.)

Malvasio. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Oscar S. Lamberto. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, incluirá en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios a fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Art. 2º — Los contenidos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán desarrollarse obligatoriamente, cumpliendo un plan de horas-cátedra suficiente para garantizar la correcta aprehensión del alumno respecto de la información suministrada.

A los efectos de una correcta implementación, se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes, según los lineamientos de la educación preventiva.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Información Pública, instruirá a las licenciatarias de los servicios de radio y televisión, así como también a las autoridades de los medios administrados por el Estado nacional, a fin de incluir en las programaciones adecuada información relativa a la prevención de la drogadicción.

Art. 4º — La información a que se refiere el artículo anterior deberá dirigirse a los niveles de: niños, adolescentes y adultos, con contenidos diferenciados, mediante lenguaje e imágenes de fácil penetración y con la frecuencia y horarios necesarios para lograr la formación de opinión en torno a la gravedad que la drogadicción implica.

Art. 5º — Los estados provinciales que regulen la actividad de los medios de difusión ubicados en su territorio podrán adherir a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Alberto J. Iribarne.

INFOPME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y por unanimidad aconseja su aprobación.

La comisión coincide con la iniciativa y estima además que el problema de la drogadicción, en todos los

niveles de la sociedad, es cada día más grave, con grados de penetración que hacen casi imposible detenerla con los medios de precaución y protección actualmente disponibles, aun en los países más desarrollados. La escuela debe ser, en consecuencia, uno de los canales más idóneos, sin ser excluyente, ya que el problema es social y crea responsabilidad al conjunto de los núcleos humanos, y esa proyección compete a los educadores en el ámbito de la ley y con los alcances que la misma determina.

Abarca este proyecto la enseñanza primaria y secundaria y en los planes de enseñanza de las mismas el Ministerio de Educación y Justicia incluirá los contenidos necesarios a fin de prevenir acerca de los peligros del uso de las drogas y disuadir a los niños y a los adolescentes de la adicción a ellas, por el evidente accionar de los delincuentes dedicados a provocar por la tentación en la caída al vicio, de cuyas garras es casi imposible arrancarlos.

Contiene además el proyecto de ley, cuya sanción se sugiere, disposiciones atinentes a la difusión por radio y televisión, de información adecuada a la prevención de la drogadicción, dirigida a los niveles de niños, jóvenes y adultos, con el objeto de lograr la formación de opinión en torno a la gravedad que la drogadicción implica.

La ley aludida regirá en todo el territorio nacional, y por el artículo 5º se invita a los estados provinciales que regulen la actividad de los medios de difusión ubicados en su jurisdicción, a adherir a aquella.

La Comisión de Educación cree someter a consideración de vuestra honorabilidad una iniciativa de especial interés y trascendencia, al sumar la acción docente al esfuerzo titánico que realizan en todas las regiones del mundo los gobiernos y las instituciones de bien público para combatir a la insidiosa penetración de la destrucción "blanca" en la sociedad moderna.

Angel H. Ruiz.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Sr. Ruiz (A. H.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Ruiz (A. H.). — Señor presidente: quisiera reiterar que este proyecto ha sido despachado por unanimidad por la Comisión de Educación, en cuyo nombre ratifico los conceptos que se exponen en el correspondiente informe, agregando que ha sido un antecedente muy valioso para este proyecto otro similar presentado por el señor diputado Bielicki.

Acoto, por otra parte, que este proyecto ha venido en revisión del Honorable Senado.

Sr. García (C. E.). — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia advierte a los señores diputados que los proyectos que estamos considerando están comprendidos en los términos del artículo 133 del reglamento.

En consecuencia, no corresponde ceder el uso de la palabra para referirse a este asunto.

Sr. García (C. E.). — Lo que ocurre, señor presidente, es que soy autor de un proyecto en el mismo sentido, que ingresó en esta Cámara en 1984 y que no tuvo la fortuna de ser considerado.

El que estamos tratando es muy parecido al que yo presenté, y quiero dejar constancia de ello.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el proyecto en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

25

FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

(Orden del Día Nº 306)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se restablece a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su condición de organismo integrante del ministerio público, con la continuidad y la independencia funcional que su cometido específico requiere; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley de facto 21.383, sustituido por la ley de facto 22.891, por el siguiente:

Artículo 1º — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas integra el ministerio público con carácter permanente.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4123.)

Está constituida por un fiscal general, cinco fiscales adjuntos, dos secretarios generales, ocho secretarios letrados y tres contadores auditores. El fiscal general tendrá la categoría jerárquica y presupuestaria del Procurador General de la Nación. Los fiscales adjuntos quedarán equiparados en cuanto a jerarquía y retribución a los fiscales de cámara, los secretarios generales a los fiscales de primera instancia, los secretarios letrados a los secretarios de cámara y los contadores auditores a los peritos contadores. Para el desempeño de los cargos mencionados, se requerirán las condiciones que la ley exige, respectivamente, para las jerarquías enunciadas precedentemente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley de facto 21.383, por el siguiente:

Artículo 3º — Corresponde al fiscal general:

- a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional, de sus entidades descentralizadas, de las empresas del Estado o de propiedad del Estado y de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus organismos y dependencias. Las investigaciones serán promovidas, cualquiera sea el conducto por el cual los hechos imputados lleguen a conocimiento del fiscal general. En todos los supuestos los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;
- b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal ya sea prestado en forma directa o indirecta, al solo efecto de determinar la correcta inversión dada a los mencionados recursos;
- c) Distribuir entre los fiscales adjuntos las investigaciones que no resolviera efectuar personalmente;
- d) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos.

En tales casos la actuación de la Fiscalía tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales de primera instancia en turno ante el tribunal donde quede radicada la denuncia, quienes en ningún caso podrán desistir la acción penal y deberán apelar de toda decisión adversa a sus pretensiones. La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá, sin embargo, asumir en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio directo de la acción pública, o impartir a los señores fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan y requerirles los pertinentes informes.

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá estar representada en juicio, en forma indistinta, alternativa o conjunta, por el fiscal general, los fiscales adjuntos a los secretarios generales, quedando limitada la actuación de estos últimos a la primera instancia.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 16 de la ley de facto 21.383, modificado por el artículo 3º de la ley de facto 22.891, por el siguiente:

Artículo 16. — El fiscal general y los fiscales adjuntos, determinarán, de conformidad con las partidas que le hubieran sido asignadas al organismo, los cargos de los funcionarios y empleados técnicos y administrativos y del personal obrero, de maestranza y de servicios de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento, pudiendo a tal fin suprimir, crear o modificar los existentes. Todo ello de acuerdo a las normas que rijan en materia escalafonaria y salarial para el personal del Poder Judicial de la Nación.

Art. 4º — Dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo dictará el texto ordenado de la ley de facto 21.383 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Próspero Nieva. — Alejandro Solari Ballesteros. — Juan C. Castiella. — Eduardo A. del Río. — Mario A. Gerarduzzi. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Roberto O. Irigoyen. — Antonio Juez Pérez. — René Pérez. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos G. Spina.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia, al considerar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se restablece a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su condición de organismo integrante del ministerio público, no ha hecho otra cosa que encuadrar a la misma en el espíritu de la norma que le dio origen, con características propias y como instrumento adecuado para investigar la conducta de los funcionarios de todas las jerarquías de uno de los poderes del Estado, despejando, de esta manera, la situación de incertidumbre jurídica a la que había sido sometida a través de dos leyes sancionadas durante el último período de facto.

Próspero Nieva.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de septiembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a restablecer a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su condición de organismo integrante del ministerio público, con la continuidad y la independencia funcional que su cometido específico requiere.

El decreto ley 11.265/62, de creación de la Fiscalía, le otorgó esas características como medios idóneos para investigar con total libertad de acción la conducta de funcionarios de todas las jerarquías de uno de los poderes del Estado, criterio que fue mantenido a través del decreto ley 14.096/62, modificatorio del anterior, y de la ley 16.478 que ratificó ambos pronunciamientos.

Ahora bien, al dictarse la ley 21.383, del último gobierno de facto, se suprimió la parte referente a la ubicación del ente sin que le fuera asignado otro destino expreso, lo cual fue interpretado como que había dejado de estar dentro del ministerio público y, como consecuencia, de formar parte del Poder Judicial de la Nación, creándose así una situación de incertidumbre jurídica que afectó el accionar específico de la Fiscalía.

Esa interpretación sería contraria al espíritu que inspiró la creación del organismo y perjudica la actuación de éste en pro de los superiores intereses que debe resguardar y defender, razón por la cual se estima necesario ubicarlo nuevamente dentro del ministerio público.

Por otra parte y para permitir una mayor participación en juicio del organismo, se aclara que su representación en él podrá ser realizada en forma indistinta, alternativa o conjunta por el fiscal general, los fiscales adjuntos o los secretarios generales, lo que queda suficientemente justificado en tanto la ley 21.383 reconoció al fiscal general su equiparación jerárquica y presupuestaria con el procurador general de la Nación, a los fiscales adjuntos con los fiscales de Cámara y a los secretarios generales con los fiscales de primera instancia.

También se le otorga al fiscal general y a los fiscales adjuntos la atribución de determinar de conformidad con las partidas presupuestarias que le hubieran sido asignadas al organismo, los cargos de los funcionarios, empleados técnicos y administrativos y del personal obrero, de maestranza y de servicio de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que se consideren necesarios para su normal funcionamiento, flexibilizado así el procedimiento vigente y permitiendo una mayor agilidad ante eventuales necesidades de cambio.

Por los motivos expuestos, confío en que vuestra honorabilidad habrá de sancionar el proyecto comentado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.718

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 21.383, sustituido por la ley 22.891, por el siguiente:

Artículo 1º — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas integra el ministerio público con carácter permanente y con las facultades que establece su régimen jurídico.

Está constituida por un fiscal general, cinco fiscales adjuntos, dos secretarios generales, ocho secretarios letrados y tres contadores auditores. El fiscal general tendrá la categoría jerárquica y presupuestaria del procurador general de la Nación. Los fiscales adjuntos quedarán equiparados en cuanto a jerarquía y retribución a los fiscales de Cámara, los secretarios generales a los fiscales de primera instancia, los secretarios letrados a los secretarios de Cámara y los contadores auditores a los peritos contadores. Para el desempeño de los cargos mencionados, se requerirán las condiciones que la ley exige, respectivamente, para las jerarquías enunciadas precedentemente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 21.383, por el siguiente:

Artículo 3º — Corresponde al fiscal general:

- a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional, de su entidades descentralizadas, de las empresas del Estado o de propiedad del Estado y de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus organismos y dependencias. Las investigaciones serán promovidas, cualquiera sea el conducto por el cual los hechos imputados lleguen a conocimiento del fiscal general. En todos los supuestos los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;
- b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal ya sea prestado en forma directa o indirecta, al solo efecto de determinar la correcta inversión dada a los mencionados recursos;
- c) Distribuir entre los fiscales adjuntos las investigaciones que no resolviera efectuar personalmente;
- d) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos.

En tales casos la actuación de la Fiscalía tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales en primeras instancia en turno ante el tribunal donde quede radicada la denuncia, quienes en ningún caso podrán de-

sistir la acción penal y deberán apelar de toda decisión adversa a sus pretensiones. La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá, sin embargo, asumir en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio directo de la acción pública, o impartir a los señores fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan y requerirles los pertinentes informes.

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá estar representada en juicio, en forma indistinta, alternativa o conjunta por el fiscal general, los fiscales adjuntos o los secretarios generales, quedando limitada la actuación de estos últimos a la primera instancia.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 16 de la ley 21.383, modificado por el artículo 3º de la ley 22.891, por el siguiente:

Artículo 16. — El fiscal general y los fiscales adjuntos, determinarán, de conformidad con las partidas que le hubieran sido asignada al organismo, los cargos de los funcionarios y empleados técnicos y administrativos y del personal obrero, de maestría y de servicios de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento, pudiendo a tal fin suprimir, crear o modificar los existentes. Todo ello de acuerdo a las normas que rijan en materia escalafonaria y salarial para el personal del Poder Judicial de la Nación.

Art. 4º — Dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo nacional dictará el texto ordenado de la ley 21.385 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Sr. Garay. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: de acuerdo con el artículo 108 inciso 8º del reglamento, formulo moción de vuelta a comisión del proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 306, por cuanto se constituye una entidad híbrida con pautas contradictorias entre sí.

En el informe se dice que se otorga al organismo continuidad e independencia funcional y luego se dice que integra el ministerio público.

El ministerio público no tiene inamovilidad en el orden nacional, aun cuando en el resto de las provincias los fiscales, titulares de la acción pública, se manejan con la imparcialidad necesaria, como todo funcionario que desempeña tal cargo. Es decir que a los funcionarios de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se los asimila al ministerio público, e inclusive los fiscales adjuntos quedan equiparados a los fiscales de Cámara.

Existe también una incongruencia cuando se otorga la facultad de promover denuncia luego de la investigación preliminar. Si son titulares de la acción pública pueden llevarla adelante aunque se exprese que tales actuaciones se tendrán como preliminares del sumario. Pero dentro de las potestades atribuidas por esta ley, pueden asumir la acción pública en cualquier momento desplazando a los fiscales de Cámara o de primera instancia. Por lo tanto, se crea por esta vía una especie de superfiscales que pueden desplazar a los fiscales ordinarios.

Es decir que este proyecto puede mejorarse. Inclusive, nuestro bloque ya ha presentado una iniciativa para dotar de inamovilidad al ministerio público, y en él se señalan una serie de pautas que determinan la conveniencia de proceder conforme a lo que ocurre en muchas provincias argentinas.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Corrientes de que el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 306 vuelva a comisión.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observación, se vota y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4126.)

ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL DE RADIODIFUSION POR ONDAS HECTOMETRICAS

(Orden del Día Nº 307)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones han considerado el mensaje 1.120 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas (Región 2), suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981, que incluyen el Acuerdo Regional sobre el Servicio de Radiodifusión por Ondas Hectométricas en la Región 2, Resoluciones y Recomendaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — Carlos H. Bianchi. — José Bielicki. — Jesús A. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Ricardo Daud. — Lindolfo M. Gargiulo. — Julio J. O. Ginzo. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — José L. Lizurume. — Alberto R. Maglietti. — Leopoldo R. Moreau. — Alberto A. Natale. — Guillermo C. Sarquis. — Orlando E. Sella. — José M. Soria Arch. — Enrique N. Vanoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas (Región 2), Río de Janeiro, 1981, suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981, cuyo texto original en idioma español en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Dichas actas incluyen: el Acuerdo Regional sobre el servicio de radiodifusión por ondas hectométricas en la región 2, que consta de doce (12) artículos, tres (3) anexos y un (1) protocolo final, seis (6) resoluciones y tres (3) recomendaciones.

Art. 2º — Al procederse a su ratificación, deberán formularse las siguientes reservas:

a) La República Argentina en ejercicio de su derecho de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la Antártida

Argentina, ubicada entre los 25° y los 74° de longitud oeste de Greenwich y al sur de los 60° de latitud sur, declara que:

- I. No reconoce las asignaciones de frecuencia que otras administraciones puedan efectuar, cualquiera sea su banda y servicio, en los territorios mencionados.
- II. Esta declaración debe ser aplicada especialmente a la banda comprendida entre 535 y 1.605 kHz, atribuida al servicio de radiodifusión conforme al artículo 8º del Reglamento de Radiocomunicaciones y que es objeto de planificación en la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión.
- III. Así también se reserva el derecho de aplicar las medidas que considere pertinentes para asegurar el desarrollo satisfactorio de sus servicios de radiodifusión en los territorios mencionados, si los intereses de su país se vieran afectados por las decisiones de la conferencia.
- IV. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas, y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

- b) Asimismo, se reserva el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para asegurar y proteger sus servicios de radiodifusión si sus intereses se viesen afectados por las decisiones de la conferencia, particularmente en el caso que un miembro contratante notifique una asignación que supere los valores de interferencia emergentes de la aplicación de las normas técnicas del acuerdo regional sobre el servicio de radiodifusión por ondas hectométricas en la región 2;
- c) Se reserva asimismo el derecho de adoptar las medidas que considere pertinentes para asegurar la prestación de sus servicios de radiodifusión en los casos en que, como consecuencia de reservas a las actas finales, formuladas por otros países, se ocasionara perjuicio o se restringiera la satisfactoria prestación de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Roberto J. Tomasini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones al considerar el mensaje y proyecto de

ley remitido por el Poder Ejecutivo tendientes a aprobar las actas finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas (Región 2), Río de Janeiro, 1981, creen innecesario abundar en más detalles que los expresados en el mensaje, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Buenos Aires, 7 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar las actas finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas (Región 2), Río de Janeiro, 1981, suscriptas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981. Las actas finales incluyen el Acuerdo Regional sobre el Servicio de Radiodifusión por Ondas Hectométricas en la Región 2, las resoluciones y las recomendaciones.

El propósito fundamental de la Conferencia fue el de establecer procedimientos de coordinación entre los países signatarios para el uso de las frecuencias del espectro de radiodifusión comprendido entre 535 y 1.605 kHz, para lo cual interviene la Junta Internacional de Registro de Frecuencias —organismo permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones—, quien a pedido de alguno de los países intervinientes puede recomendar soluciones para casos de incompatibilidad presentes y futuros.

Además, la Conferencia adoptó normas y criterios técnicos que servirán como elementos únicos de referencia en los cálculos de interferencia y negociación de incompatibilidades que se susciten en la aplicación de los artículos 4º y 5º del Acuerdo.

Dicha Conferencia tuvo dos sesiones. La primera de ellas se realizó en esta ciudad en el mes de enero de 1980 y tuvo por objeto aprobar las bases técnicas que sirvieron de sustento para la elaboración del Plan Regional de Radiodifusión, que se adoptaría después como "Plan de Río de Janeiro".

En la segunda sesión de la Conferencia, celebrada en Río de Janeiro, se constituyeron dos comisiones de trabajo fundamentales, la de Planificación y la del Acuerdo.

En las negociaciones que tuvieron lugar durante las sesiones de la Comisión de Planificación, junto con representantes de la Secretaría de Comunicaciones y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actuaron delegados del Comité Federal de Radiodifusión (CFR), en virtud de su responsabilidad en la ejecución de la política nacional de radiodifusión y del Plan Nacional de Radiodifusión. Es importante destacar que, salvo pocas excepciones, las asignaciones de frecuencia de dicho Plan Nacional fueron negociadas con éxito durante el desarrollo del evento.

El Acuerdo que elaboró la Comisión de Trabajo dio flexibilidad al Plan Regional, ya que permite las relaciones entre las Partes para llegar a cualquier modificación del mismo, así como también permite el agregado de nuevas asignaciones.

Además mediante una resolución de la conferencia, se han adoptado disposiciones tendientes a la solución de incompatibilidades de operación de estaciones, no resueltas durante la conferencia.

El Acuerdo, contenido en las Actas Finales, entró en vigor el 1º de julio de 1983, a las 08:00 U.T.C. (tiempo universal coordinado) y se aplica en todos los países signatarios del mismo, entre los que figura la República Argentina.

La delegación de la República Argentina, al proceder a la firma de las Actas Finales, formuló la reserva que figura como Nº 2 en el protocolo final de las mismas, en relación con la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, para asegurar el desarrollo satisfactorio de sus servicios de radiodifusión sobre las islas citadas, considerándose propicio que estas manifestaciones sean reiteradas en ocasión de la ratificación de las Actas Finales de que se trata, en los términos que expresa el artículo 2º del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Roberto J. Tomasini.

NOTA: Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas (Región 2), Río de Janeiro, 1981 (ver expediente 24-P.E.-1986).

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

27

**LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
MODIFICACION**

(Orden del Día Nº 309)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4127.)

han considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanossi sobre modificaciones a la ley 19.987, Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, extendiendo la inmunidad consagrada en su artículo 20 a los magistrados de la Justicia Municipal de Faltas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1986.

Liborio Pupillo. — Ricardo J. Cornaglia. — Roberto S. Digón. — Héctor R. Masini. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alende. — Amado H. H. Altamirano. — Héctor R. Arson. — Tulio M. Bernasconi. — José Bielicki. — José C. Blanco. — José D. Canata. — Augusto Cnte. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Torcuato E. Fino. — Roberto O. Irigoyen. — Jorge Lemay Machado. — Alfredo M. Mosso. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Ariel Puebla. — Carlos G. Spina. — Miguel A. Srur. — Ricardo A. Terrile. — Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vaca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 54 bis de la ley 19.987 el siguiente texto:

Los jueces de primera instancia y los jueces de la Cámara de Apelaciones de la Justicia Municipal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, gozarán durante el desempeño de sus funciones, con los mismos alcances, de la inmunidad establecida en el artículo 20.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

Los magistrados de la Justicia Municipal de Faltas están sujetos a muchas obligaciones e incompatibilidades; también tienen sus remuneraciones equiparadas a las de los jueces y camaristas de la justicia nacional.

Es justo, entonces, que los alcance la inmunidad prevista en el artículo 20 de la ley 19.987 para los representantes, extendida por el artículo 29 de dicho cuerpo legal al intendente municipal y a los secretarios del Departamento Ejecutivo.

Vale decir, que durante el desempeño de sus funciones no pueden ser detenidos sin orden expresa de juez competente, salvo el caso de flagrante delito, ni molestados o reconvenidos por autoridad alguna por motivo proveniente del ejercicio de sus funciones, o en razón de las opiniones que sustenten. Y es esta iniciativa la que producirá esos efectos.

Ricardo J. Cornaglia.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

28

CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL CON EL GOBIERNO DE CANADA

(Orden del Día Nº 310)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el mensaje 1.182 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, suscrito en Buenos Aires el 8 de mayo de 1979; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Félix Riquez. — José O. Bordón González. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapaccini. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Luis A. Lencina. — Alberto R. Maglietti. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soñia Arch. — Miguel A. Toma. — Enrique N. Vanoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, suscrito en Buenos Aires el 8 de mayo de 1979, cuyo texto original en idioma español, que consta de veinte (20) artículos, un (1) anexo, un (1) plan de rutas y notas generales aplicables

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4128.)

al plan de rutas, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo.

**CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO
COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE CANADA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá, en adelante las Partes Contratantes, considerando:

Que son signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional, suscripto en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Que desean concluir un Convenio sobre Transporte Aéreo que gobierne los servicios entre sus respectivos territorios

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se conceden mutuamente, los derechos especificados en el presente Convenio y su Anexo, con el objeto de establecer los servicios aéreos internacionales regulares de pasajeros, correo y carga, ya sea en forma separada o mixta, descriptos en el Plan de Rutas.

ARTICULO II

A los efectos de este Convenio de Transporte Aéreo Comercial y salvo que expresamente se establezca lo contrario, los siguientes términos y expresiones significan:

- a) "Autoridades Aeronáuticas", en el caso de la República Argentina el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea —Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial— y en el caso de Canadá, el Ministerio de Transportes y la Comisión Canadiense de Transporte o, en ambos casos, cualquier otra autoridad o persona con poder para realizar funciones ahora ejercidas por tales autoridades;
- b) "Servicios convenidos", servicios aéreos regulares en las rutas especificadas en el Plan de Rutas del Anexo para el transporte de pasajeros, correo y carga ya sea en forma separada o mixta;
- c) "Convenio", el conjunto de artículos que constituyen el Convenio de Transporte Aéreo Comercial, en el cual están reconocidos derechos recíprocos y principios básicos;
- d) "Anexo", las secciones, I, II, III y IV del Convenio de Transporte Aéreo Comercial en las cuales se regula la ejecución de lo consagrado en el Convenio;
- e) "Plan de Rutas", aquella parte que integra el Convenio de Transporte Aéreo Comercial en la cual se establecen los itinerarios a ser servidos por las líneas aéreas designadas por las Partes;
- f) "Convención", la Convención de Aviación Civil Internacional firmada en Chicago el 7 de diciembre

de 1944 incluyendo cualquier anexo adoptado bajo el Artículo 90 de tal Convención y toda modificación de los Anexos o de la Convención bajo los Artículos 90 y 94 siempre que tales anexos y enmiendas hayan sido adoptadas por ambas Partes Contratantes;

- g) "Línea Aérea Designada", todo transportador que haya sido designado y autorizado conforme los Artículos IV y V del Convenio;
- h) "Tarifas", se considerará que incluye todos los derechos (Tarifas de pasajeros y cargas, cargos por transporte, clasificaciones, franquicias, condiciones de transporte, normas, regulaciones y prácticas con ello relacionadas) pero excluyendo remuneración y condiciones de transporte de correo;
- i) "Territorio", "Servicio Aéreo", "Servicios Aéreos Internacionales", "Línea Aérea" y "Escala para fines no comerciales", tienen los significados asignados en los Artículos 2 y 96 de la Convención.

ARTICULO III

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos para la explotación de servicios aéreos internacionales por la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante;

- a) de sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;
- b) de aterrizar con fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional; y
- c) de realizar tráfico internacional desembarcando y embarcando pasajeros, correo y carga en forma separada o mixta, en los puntos mencionados en los Planes de Rutas.

2. Nada de lo establecido en el párrafo 1 de este artículo será interpretado como obligación de conferir a la línea aérea de una Parte Contratante el privilegio de embarcar pasajeros, carga y correo, mediante remuneración o alquiler, en el territorio de la otra Parte Contratante con destino a otro punto del mismo territorio.

ARTICULO IV

Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar una línea aérea y el de sustituirla por otra, para operar los servicios convenidos, debiendo efectuar la comunicación a la otra Parte Contratante por medio de nota diplomática.

ARTICULO V

1. Luego de ser notificadas de la designación o sustitución según el Artículo IV de este Convenio, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, concederán, conforme a sus leyes y normas, con mínima demora, a la línea aérea designada las autorizaciones pertinentes para operar los servicios convenidos.

2. Al recibo de tales autorizaciones la línea aérea designada podrá comenzar a operar en cualquier momento los servicios convenidos, en todo o en parte, siempre que las tarifas establecidas, acorde lo previsto en la

Sección IV del Anexo a este Convenio, estén en vigencia con respecto a tales servicios.

ARTICULO VI

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de retener las autorizaciones referidas en el Artículo V de este Convenio, a una línea aérea designada por la otra Parte Contratante; de revocar tales autorizaciones o imponer sobre ellas condiciones temporarias o permanentes;

- a) En el caso de que tal línea aérea no cumpla con los requisitos de habilitación ante las autoridades aeronáuticas de tal Parte Contratante, según las leyes y reglas, normal y razonablemente aplicadas por tales autoridades, de conformidad con la Convención;
- b) En el caso de incumplimiento de las leyes y normas de dicha Parte Contratante por tal línea aérea;
- c) En el caso de que ellas no tengan la convicción que la propiedad sustancial y control efectivo de tal línea aérea estén en manos de la Parte Contratante que la designara o de sus nacionales;
- d) En el caso de que la línea aérea de la otra Parte no cumpla las condiciones prescritas en el Convenio de Transporte Aéreo Comercial.

2. A menos que sea necesaria una acción inmediata para prevenir infracción a las leyes y normas, ya consignadas, los derechos enumerados en el párrafo 1 de este Artículo serán ejercidos sólo luego de consultas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Salvo que se acuerde otra cosa entre las Partes Contratantes, tales consultas comenzarán dentro de un período de treinta (30) días desde la fecha en que la otra Parte Contratante haya recibido la solicitud pertinente.

ARTICULO VII

1. Las leyes, reglamentos y procedimientos establecidos por una Parte Contratante para la admisión, salida, operación y navegación de las aeronaves afectadas a la navegación aérea internacional deberán ser cumplidas por la línea aérea designada por la otra Parte Contratante al entrar, mientras permanezca y al salir del territorio de aquella Parte.

2. Las leyes y reglamentaciones que rigen la entrada, autorización, tránsito, inmigraciones, pasaportes, aduana, salubridad y sanidad animal y vegetal, en el territorio de una de las Partes Contratantes, serán cumplidas por la línea aérea designada por la otra Parte Contratante, y por sus tripulaciones, pasajeros, carga y correo —o por la línea aérea en representación de éstos— en el tránsito, admisión, salida o mientras permanezcan en el territorio de aquella Parte, conforme los procedimientos establecidos por las autoridades pertinentes.

3. Las tripulaciones inscriptas en los documentos pertinentes de a bordo de las aeronaves de ambas Partes Contratantes, que operen los servicios convenidos, deberán poseer el pasaporte válido o un certificado de miembro de la tripulación, extendidos a sus nombres.

ARTICULO VIII

1. Los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y licencias emitidos o considerados válidos por una Parte Contratante, durante el período que estén en vigencia, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante con el propósito de operar los servicios convenidos especificados en el Plan de Rutas, siempre que tales certificados o licencias hayan sido emitidos o considerados válidos de conformidad con los niveles establecidos por la Convención. Cada Parte Contratante se reserva, no obstante, el derecho de rehusar el reconocimiento —cuando lo sean para sobrevolar su propio territorio— de los certificados de competencia y licencias concedidas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

2. Si los derechos o las condiciones de las licencias o certificados indicados en el párrafo 1 de este Artículo, emitidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o línea aérea designada que opere los servicios convenidos especificados en el Plan de Rutas, permitieran una diferencia con los niveles establecidos por la Convención, diferencia registrada en la OACI, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante podrán requerir consultas con las autoridades aeronáuticas de tal Parte Contratante a efectos de establecer que la práctica en cuestión es aceptable para ellas.

En caso de no alcanzarse un acuerdo satisfactorio en asuntos relacionados con seguridad de vuelo, ello será motivo para la aplicación del Artículo VI de este Convenio, en otros casos se aplicará el Artículo XVI del mismo.

ARTICULO IX

1. Las cargas impuestas, para el uso de aeropuertos y otras facilidades de aviación, en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes sobre las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante, no serán mayores que aquellas impuestas a una aeronave de una línea aérea nacional que realice similares servicios internacionales.

2. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a su propia línea aérea o a cualquiera otra sobre la línea aérea de la otra Parte Contratante en la aplicación de sus normas de aduana, inmigración, salubridad, sanidad animal y vegetal y similares reglas o en el uso de aeropuertos, rutas y servicios de tráfico y facilidades conexas, bajo su control.

ARTICULO X

1. Cada Parte Contratante en base a reciprocidad, eximirá a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante, en tanto sea compatible con su legislación nacional, de restricciones a la importación, derechos aduaneros, impuestos internos, tasas por inspección y otras cargas o derechos nacionales sobre las aeronaves, combustibles, lubricantes, abastecimientos técnicos consumibles, repuestos, incluyendo motores, equipos aeronáuticos normales, abastecimientos de a bordo (incluyendo bebidas, tabaco y otros productos destinados a la venta a los pasajeros, en cantidades limitadas, durante el vuelo), y otros elementos destinados únicamente a ser utilizados en relación con la operación o servicios de las aeronaves de la línea aérea designada por dicha Parte Contratante, que

operen los servicios convenidos, a igual que el material de publicidad distribuido sin cargo por aquella línea aérea designada.

2. La exención concedida por este Artículo será aplicable a los elementos indicados en el párrafo 1 de este Artículo:

- a) Introducidos en el territorio de una de las Partes Contratantes por o en representación de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante;
- b) Mantenidos a bordo de aeronaves de la línea aérea designada por una de las Partes Contratantes que llega o parte del territorio de la otra Parte Contratante;
- c) Embarcados en las aeronaves de la línea aérea designada por una Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, para ser utilizados en la operación de los servicios convenidos; sean o no utilizados o consumidos enteramente dentro del territorio de la Parte Contratante que concede la exención, siempre que dichos elementos (excepto el material de publicidad común distribuido sin cargo), no sean enajenados en el territorio de dicha Parte Contratante.

3. Los equipos de a bordo normales, como así también, los materiales y abastecimientos usualmente a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes pueden ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de aquel territorio. En tal caso, pueden ser colocados bajo la supervisión de las mencionadas autoridades hasta el momento que sean reexportados, o proceder en otra forma con ellos, de acuerdo con las reglamentaciones aduaneras.

ARTICULO XI

1. Trimestralmente, las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes intercambiarán informes con detalle mensual de estadísticas que incluya toda la información necesaria para determinar la cantidad de tráfico (pasajeros y carga), transportada en las rutas especificadas en el Plan de Rutas y los puntos de embarques y desembarques de tal tráfico en esas rutas.

2. Los detalles de la información estadística a ser provista y los métodos que se utilizarán para proveer tal información de una Parte Contratante a la otra Parte Contratante, se acordarán entre las autoridades aeronáuticas y se cumplimentarán no más tarde de tres (3) meses después de que la línea aérea designada, por una o ambas Partes Contratantes, comience las operaciones, total o parcialmente, de los servicios convenidos.

3. Si no se llegara a un acuerdo satisfactorio referente a la provisión de estadísticas, puede, a discreción de cualquiera de las Partes, ser motivo para la aplicación del Artículo XIV o Artículo XVI de este Convenio.

ARTICULO XII

1. Cada línea aérea designada tiene el derecho de dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante directamente y, a su discreción, a través de agentes. Dicha línea aérea tendrá

el derecho de vender dicho transporte y cualquier persona tendrá libertad para comprarlo en la moneda aplicable en cada caso.

2. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante el derecho de libre transferencia de fondos obtenido en el curso normal de sus operaciones. Tales transferencias serán efectuadas a los tipos de cambio del mercado vigente a las fechas de las transferencias y serán sometidas únicamente a las respectivas regulaciones sobre moneda extranjera aplicable a todos los países en circunstancias similares. La transferencia de fondos no estará sujeta a ningún cargo excepto aquellos normalmente cobrados por los bancos en tales operaciones.

ARTICULO XIII

La línea aérea designada por una de las Partes Contratantes tendrá el derecho de mantener en el territorio de la otra Parte Contratante sus representantes y el personal comercial, operativo y técnico necesario en conexión con la operación del servicio convenido. Esta necesidad de personal puede, a opción de la línea aérea designada, ser satisfecha ya sea con su propio personal o utilizando los servicios de una organización competente, compañía o línea aérea que opera en el territorio de la otra Parte Contratante. Tales representantes y personal estarán sujetos a las leyes y regulaciones en vigencia de la otra Parte Contratante.

ARTICULO XIV

1. Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes, en un espíritu de estrecha cooperación, se consultarán periódicamente a fin de asegurar el cumplimiento satisfactorio de las previsiones del Convenio de Transporte Aéreo Comercial.

2. Tales consultas se llevarán a cabo dentro de un período de sesenta (60) días de la fecha de solicitud de aquéllas.

ARTICULO XV

Si alguna de las Partes Contratantes considera necesario modificar cualquier previsión del Convenio de Transporte Aéreo Comercial, puede solicitar consulta con la otra Parte. Tales consultas, que pueden ser realizadas entre autoridades aeronáuticas y que pueden ser en reunión, o por correspondencia, comenzarán dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la solicitud. Cualquier modificación acordada en tales consultas entrará en vigencia una vez confirmada a través del intercambio de notas diplomáticas.

ARTICULO XVI

1. Cualquier divergencia respecto de la interpretación o aplicación del Convenio de Transporte Aéreo Comercial que no pueda solucionarse mediante consultas o negociación será sometida a un Tribunal de Arbitraje, a petición de las Partes Contratantes.

2. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres (3) árbitros designados, uno por cada Parte Contratante, los cuales a su vez propondrán a un tercero, sujeto a la confirmación de los gobiernos de ambas Partes Contratantes. Los árbitros serán designados en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados de la fecha en la que una de las Partes Contratantes notifique

a la otra su propósito de someter el desacuerdo a un arbitraje y, el tercer miembro del Tribunal será elegido en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento de los dos primeros.

3. Si no se observaran los plazos señalados en el párrafo anterior, cada una de las Partes Contratantes, a falta de otro acuerdo, puede solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que efectúe los nombramientos necesarios. En caso de que el Presidente tenga la nacionalidad de una de las Partes Contratantes, o esté impedido por otras causas, su sustituto efectuará los nombramientos correspondientes.

4. El Tribunal de arbitraje adoptará su propio reglamento y decidirá por mayoría de votos. Sus fallos, que deberán ser dictados en un plazo no mayor de sesenta (60) días de su nombramiento, serán obligatorios para ambas Partes Contratantes. Cada una de éstas sufragará las costas de su árbitro. Las costas del tercer árbitro, así como los demás gastos devengados, serán soportados en proporciones iguales por las dos Partes Contratantes.

5. Mientras una de las Partes Contratantes no cumpliera con las decisiones arribadas de acuerdo con el párrafo 4 de este Artículo, la otra Parte puede limitar, retener o revocar cualquier derecho o privilegio, que se haya otorgado en virtud del Convenio de Transporte Aéreo Comercial, a la Parte o la línea aérea designada, en falta.

ARTICULO XVII

Cualquiera de las Partes Contratantes puede, una vez en vigencia el Convenio de Transporte Aéreo Comercial, comunicar a la otra Parte, por vía diplomática, su decisión de denuncia. Tal decisión será simultáneamente comunicada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). El Convenio de Transporte Aéreo Comercial finalizará seis (6) meses después de la fecha de recepción de tal decisión por la otra Parte, salvo que la comunicación de la denuncia sea retirada de común acuerdo, antes de la fecha de expiración de este período. En caso de no existir acuse de recibo de la notificación por la otra Parte Contratante, se considerará que la notificación ha sido recibida dentro de los catorce (14) días después de la fecha de su recepción por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XVIII

El Convenio de Transporte Aéreo Comercial y cualquier modificación serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XIX

En caso que entrara en vigor un Convenio General Multilateral sobre Transporte Aéreo, aceptado por ambas Partes Contratantes, sus disposiciones tendrán prioridad. Todas las consultas con el fin de determinar hasta qué punto el Convenio de Transporte Aéreo Comercial ha sido afectado por las disposiciones del Convenio Multilateral, se efectuarán conforme con lo establecido en los artículos XIV y XV.

ARTICULO XX

Este Convenio de Transporte Aéreo Comercial se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambos Gobiernos se hayan comunicado, por nota diplomática, que se han cumplido los requisitos internos necesarios para su ratificación.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares en los idiomas español, inglés y francés, todos igualmente auténticos y de un mismo tenor.

Por el gobierno de la
República Argentina
Carlos W. Pastor
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto.

Por el gobierno de
Canadá
Dwight W. Fulford
Embajador.

ANEXO

SECCIÓN I

El Gobierno de la República Argentina concede al Gobierno de Canadá el derecho a realizar, por intermedio de la empresa que éste haya designado, servicios aéreos en las rutas descriptas en la Sección II del Plan de Rutas y, recíprocamente, el Gobierno de Canadá concede al Gobierno de la República Argentina el mismo derecho en las rutas aéreas descriptas en la Sección I del mismo.

SECCIÓN II

Ambas Partes Contratantes se comprometen a conceder, en forma inmediata, el ejercicio de los derechos establecidos en el párrafo I del Artículo III del Convenio.

SECCIÓN III

1. Las empresas designadas por cada Parte Contratante gozarán de oportunidades justas y equitativas para explotar los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Plan de Rutas.

2. Al operar los servicios convenidos, la línea aérea designada por cada Parte Contratante tendrá en cuenta el interés de la línea aérea de la otra Parte Contratante, con el fin de no afectar indebidamente en todo o en parte, los servicios que esta última provee en su respectiva ruta.

3. Los servicios convenidos prestados por las líneas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes guardarán prudente relación con las necesidades de transporte del público en las rutas establecidas y tendrán como objetivo primario la provisión, a racional factor de carga, de una capacidad adecuada que responda a los presentes y a razonables futuros requerimientos de transporte de pasajeros, carga y correo entre los territorios de ambas Partes, tomando en consideración los derechos de tráfico convenidos por las Partes Contratantes en puntos intermedios de la ruta.

4. Además las previsiones para el transporte de pasajeros, correo y carga embarcados y desembarcados en puntos de las rutas especificadas, en territorios de otros

Estados que no sean los que designan la línea aérea, se efectuarán de acuerdo con el principio general que la capacidad estará relacionada con:

- a) requerimientos prioritarios de tráfico desde y hacia el territorio de la Parte Contratante que ha designado la línea aérea;
- b) requerimientos subsidiarios de tráfico del área a través de la cual la línea aérea pasa, después de tener en cuenta otros servicios de transporte establecidos por las líneas aéreas de los Estados comprendidos en el área; y
- c) los requerimientos complementarios de la operación total de la línea aérea.

5. La capacidad a ser provista en las rutas especificadas, es decir, frecuencia, tipo de aeronave, configuración y programación de servicios, será acordada entre las líneas aéreas designadas de acuerdo con los principios establecidos en esta Sección y sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. En ausencia de un acuerdo entre las líneas aéreas designadas, la cuestión será remitida a las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, las que tratarán de resolverla de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo XIV de este Convenio. En ausencia de un acuerdo entre las autoridades aeronáuticas la capacidad será mantenida —o reducida si así correspondiera— al nivel acordado en el momento de la firma del Convenio de Transporte Aéreo.

SECCIÓN IV

1. Las tarifas de cualquiera de los servicios acordados serán establecidas a niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, incluidos costos de operación, razonables ganancias, diferenciales por conversión de moneda, características del servicio (tales como estándares de velocidad y comodidades) y, donde se considere necesario, las tarifas de otras líneas aéreas para cualquier sector de la ruta en cuestión.

2. Las tarifas indicadas en el párrafo 1 de esta Sección se acordarán entre las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes; se llegará a tales acuerdos, siempre que sea posible, a través del procedimiento de establecimiento de tarifas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA). Cada línea aérea designada será responsable de justificar y dar las razones de las tarifas acordadas sólo ante su propia autoridad gubernamental.

3. Las tarifas así acordadas serán sometidas a las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en la que se pondrán en vigencia; en casos especiales un período más corto puede ser aceptado por las citadas autoridades. La aprobación o desaprobación de estas tarifas se hará de acuerdo con los procedimientos de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante concernida. El período de tiempo para tal acción será de treinta (30) días desde la fecha de presentación de la tarifa a las autoridades aeronáuticas. En caso que un período más corto sea aceptado por las autoridades aero-

náuticas para la presentación, ellas pueden acordar que el período para la notificación disminuya a menos de treinta (30) días.

4. Si no se pudiera establecer una tarifa de acuerdo con el procedimiento indicado en el párrafo 2, o si durante el período aplicable según el párrafo 3, una de las Partes Contratantes no aprobase la tarifa, o informara que la desaprueba, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se esforzarán para determinar la tarifa mediante acuerdo entre ellas.

5. Si las autoridades aeronáuticas no pudieran acordar en ninguna de las tarifas presentadas para su aprobación según los párrafos 3 o 4 de esta Sección la diferencia se arreglará de acuerdo con lo establecido en el Artículo XVI del Convenio.

6. a) No entrará en vigencia ninguna tarifa que no cuente con la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, excepto bajo las previsiones del párrafo 4 del Artículo XVI del Convenio.

b) Cuando las tarifas han sido acordadas según las previsiones de esta Sección, dichas tarifas permanecerán en vigor hasta que nuevas tarifas hayan sido establecidas de acuerdo con las previsiones de esta Sección o del Artículo XVI del Convenio.

7. Si las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes no están satisfechas o desean revisar una tarifa establecida, notificarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante y las líneas aéreas designadas tratarán de llegar a un acuerdo. Si las líneas aéreas designadas no lo logran, se aplicará el procedimiento indicado en los párrafos 4 y 5.

8. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se esforzarán para asegurar que: (1) las tarifas aplicadas y cobradas sean las tarifas aprobadas por ambas autoridades aeronáuticas y (2) ninguna línea aérea rebajará ninguna porción de dicha tarifa bajo ningún concepto, directa o indirectamente, incluido el pago de comisiones excesivas de venta a los agentes.

PLAN DE RUTAS

SECCIÓN I

Ruta a ser operada por la línea aérea designada por la República Argentina.

Puntos de origen: Argentina.

Puntos intermedios: Río de Janeiro (Brasil), Miami (EE.UU.), Nueva York (EE.UU.).

Puntos en Canadá: Montreal.

Notas:

1. En la operación de los servicios convenidos, en la ruta establecida, la línea aérea designada por la República Argentina tendrá derecho a desembarcar y embarcar, en el punto determinado en territorio del Canadá, tráfico internacional de pasajeros, carga y correo procedente o destinado a la Argentina, así como también a las escalas intermedias establecidas (Nueva York - Miami y Río de Janeiro).

2. El ejercicio de los derechos de 5ª libertad entre Río de Janeiro y Montreal le será garantido a la línea

aérea designada por la Argentina por un período de tres (3) años, a partir de la fecha de firma del Convenio de Transporte Aéreo.

Cuando una línea aérea canadiense sea designada para servir Río de Janeiro, se efectuará la revisión de todos los derechos de 5ª libertad dentro de los seis (6) meses siguientes a esa designación.

Si no se llegara a un acuerdo en los derechos de 5ª libertad en dicho período, todos los derechos de 5ª libertad otorgados les serán suspendidos a ambos transportadores (a) al final del período de seis (6) meses o (b) en la fecha en la que el transportador canadiense inicie las operaciones, tomando en cuenta la que ocurra en último término entre ambas situaciones, continuándose las negociaciones. Los derechos de 5ª libertad conferidos a cualquiera de las líneas aéreas designadas no serán suspendidos, en ningún caso, durante el período de tres (3) años al que se refiere el primer párrafo de esta nota.

3. La operación de la escala Nueva York es mandatoria en los vuelos que transporten tráfico de 5ª libertad entre Miami y Montreal y constituirá parte integral de la revisión de los derechos de tráfico de 5ª libertad referidos en la nota 2, precedente.

SECCIÓN II

Ruta a ser operada por la línea aérea designada por Canadá.

Puntos de origen: Canadá.

Puntos intermedios: Lima (Perú), Santiago (Chile).

Puntos en Argentina: Buenos Aires.

Dos puntos a ser designados por Canadá (excluidos el territorio de los Estados Unidos de América y las islas del Caribe).

Nota:

En la operación de los servicios convenidos en la ruta establecida, la línea aérea designada por Canadá tendrá derecho de desembarcar y embarcar en el punto determinado en el territorio de la República Argentina, tráfico internacional de pasajeros, carga y correo procedente y con destino a Canadá, así como también a las escalas intermedias establecidas Lima (Perú) - Santiago (Chile) y dos puntos más a ser designados por Canadá.

Notas generales aplicables al Plan de Rutas

1) La línea aérea designada por cada Parte Contratante tendrá derechos de tráfico en los puntos intermedios de las rutas establecidas.

2) El derecho de transportar tráfico con parada-estancia en los puntos intermedios de dichas rutas será ejercicio siempre que el período cubierto por la parada-estancia no exceda quince (15) días salvo que las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes acuerden otros plazos.

3) Excepto en el caso previsto por la Sección I, cualquiera o todas las escalas intermedias de las rutas establecidas podrán, a opción de la línea aérea designada, ser omitidas, en alguno o en todos los vuelos, siempre que el punto de origen de la ruta quede en territorio de la Parte Contratante que designara a dicha línea aérea.

4) La línea aérea designada por cualquiera de las Partes Contratantes puede efectuar la "ruptura de carga" en los puntos intermedios de las rutas establecidas siempre que:

- i) Las operaciones más allá del punto de ruptura de carga sean llevadas a cabo con una aeronave de menor capacidad, en dirección hacia el territorio de la otra Parte Contratante, o de mayor capacidad, en dirección hacia el propio territorio, que la de la aeronave que llega a dicho punto.
- ii) Producida la ruptura de carga, la aeronave que continúa el servicio mantendrá el mismo número de vuelo.

5) Quedan autorizadas conexiones internas de la línea aérea en los puntos intermedios de las rutas autorizadas siempre que el pasajero permanezca en tránsito —salvo que el Plan de Rutas lo permita— y que el tiempo previsto entre ambos vuelos conectados no exceda seis (6) horas.

6) La capacidad inicial permitida será de hasta dos (2) vuelos semanales con aeronaves Boeing 707, DC-8, o de tipo equivalente, para cada línea aérea.

7) Queda entendido que dos vuelos semanales operados con aviones de fuselaje angosto (Boeing 707 o DC-8 de cualquier tipo) equivalen a un vuelo semanal operado con avión de fuselaje ancho (Boeing 747; L 1011 o DC-10, de cualquier tipo).

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han dictaminado en el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo que propicia la aprobación del Convenio de Transporte Aéreo Comercial firmado por el gobierno argentino con el gobierno del Canadá en Buenos Aires, el 8 de mayo de 1979.

La elaboración del convenio es el resultado de reuniones de sus autoridades a partir de enero de 1977 a efectos de concertar normas específicas de protección en la materia, eliminándose la doble tributación en las operaciones de los servicios internacionales sobre bases económicas sólidas.

Este amplio cuerpo bilateral consta además de su estructura básica, de un anexo y un plan de rutas que regulan derechos referentes a los servicios regulares de pasajeros, carga y correos en los que se delimitan derechos y obligaciones de las partes y principios fundamentales de sus actividades; integra el convenio asimismo una serie de reglas generales de aplicación del plan de rutas. El convenio establece las pautas para la explotación de los servicios por las empresas aéreas designadas por las partes.

Se especifica a través del texto un sistema de salvaguardas para la resolución de los problemas emergentes del transporte con la agilidad adecuada, brindándose así un espectro de seguridades para los usuarios del servicio.

Por el anexo, en su sección I, el gobierno de Canadá concede al gobierno argentino el derecho a realizar por intermedio de la empresa por él designada, los servicios aéreos en las rutas que allí se establecen; y, a la inversa, el gobierno de la República Argentina concede al gobierno canadiense iguales derechos, en la sección II del anexo.

Cada parte, asimismo, tendrá el derecho de designar la línea aérea sustitutiva —de ser necesario—, a la línea ofrecida para la ejecución del convenio. Todo ello con la preteritoriedad requerida dada la índole del servicio.

El convenio está sujeto a las enmiendas que fueran menester, como resultado de consultas previas entre las partes concertadas a esos fines.

En caso de controversias en la aplicación del convenio, no resueltas por conciliación, éstas serán sometidas a un tribunal de arbitraje y a pedido de las partes, tribunal éste compuesto por una parte: un árbitro elegido por cada parte y un tercero concertado de común acuerdo y sujetos a confirmación de los gobiernos partes del acuerdo. El tribunal arbitral redactará su propio reglamento y decidirá siempre por mayoría.

En el caso de entrar en vigencia una convención general internacional de transporte aéreo aceptada por ambas partes, la convención tendrá prioridad siendo el convenio supletorio.

El convenio y las modificaciones o enmiendas que se hicieran, serán registradas ante la OACI —Organización de Aviación Civil Internacional—.

Entrará en vigor al momento que ambas partes se hayan comunicado diplomáticamente el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ratificación, aplicándose mientras tanto provisionalmente desde el 8 de mayo de 1979. Asimismo se podrá comunicar unilateralmente el deseo de denunciar el acuerdo por vía diplomática simultáneamente a la OACI y a la otra parte. Seis meses después, el convenio perderá validez efectiva salvo que la denuncia sea retirada de común acuerdo por ambas partes.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes consideran que los fundamentos expuestos en el presente informe —además de los que brindará en el recinto el miembro informante— son suficiente aval a la sanción del proyecto en consideración.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 8 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, suscrito en Buenos Aires el 8 de mayo de 1979.

El mencionado convenio surgió de una serie de reuniones entre autoridades de ambos países, que tuvieron lugar en Buenos Aires del 17 al 22 de octubre de 1977

y en Ottawa entre el 24 y 30 de enero de 1978. En estas últimas se llegó a un acuerdo sobre el texto del mismo.

Se trata de un amplio cuerpo de normas específicas que permitirán establecer una conveniente protección contra la doble tributación en la operación de los servicios aéreos internacionales sobre bases económicas sólidas.

Se compone de una parte principal, un anexo y un plan de rutas, en los cuales se regulan los derechos relativos al servicio aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, en forma separada o mixta, abarcando las diferentes situaciones que puedan originarse en el complejo marco del transporte aéreo, estableciendo los derechos y obligaciones de ambas partes y los principios rectores de sus actividades.

Las partes se conceden los siguientes derechos para la explotación de servicios aéreos internacionales por la empresa aérea designada por la otra parte contratante:

- a) De sobrevolar el territorio de la otra parte contratante sin aterrizar en el mismo;
- b) De aterrizar con fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional; y
- c) De realizar tráfico internacional desembarcando pasajeros, correo y carga en forma separada o mixta, en los puntos mencionados en los planes de rutas.

A través de todo su articulado imprime a las situaciones contempladas un carácter de seguridad que permitirá resolver los problemas emergentes de las mismas con la celeridad exigida en temas de esta índole.

Por el anexo, el gobierno de la República Argentina concede al gobierno de Canadá el derecho de realizar por intermedio de la empresa designada por él, los servicios aéreos en las rutas descritas en la sección II del Plan de Rutas y, recíprocamente, el gobierno de Canadá concede al gobierno de la República Argentina idéntico derecho en las rutas aéreas que figuran como sección I del mencionado Plan de Rutas.

Por lo expuesto, considero que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que acompaño se favorecerán múltiples intereses comunes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.182

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante M. Caputo.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencia ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4128.)

29

**CONVENCION SOBRE SUPRESION
DE LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION
DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS
EXTRANJEROS**

(Orden del Día Nº 318)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el mensaje 1.058 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961, con un anexo; por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Carlos G. Spina. — Osvaldo Camisar. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alende. — Norma Allegrone de Fonte. — María J. Alsogaray. — Carlos Auyero. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Delfor A. Brizuola. — Ricardo Daud. — Carlos E. García. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos O. Silva. — José M. Soriu Arch. — Ricardo A. Terrile. — Enrique N. Vanoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros y Anexo, adoptada en la ciudad de La Haya el 5 de octubre de 1961 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto original en idiomas inglés y francés, que consta de quince (15) artículos y un anexo, en traducción oficial al idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Al adherir a esta Convención y teniendo en cuenta la extensión hecha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, como asimismo al llamado "Territorio Antártico Británico", se deberá formular la siguiente declaración: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos

el 24 de febrero de 1965 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional".

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la "Cuestión de las islas Malvinas" y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

La República Argentina rechaza igualmente la extensión de la Convención al llamado "Territorio Antártico Británico", formulada en la misma fecha, a la par que reafirma los derechos de la República al Sector Antártico Argentino, incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción marítima correspondientes. Recuerda además las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son Partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

**CONVENCION SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA
DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS
PUBLICOS EXTRANJEROS**

Los Estados signatarios de la presente Convención, Deseando suprimir la exigencia de la legalización diplomática o consular de los documentos públicos extranjeros,

Resuelven concluir una Convención al efecto y convienen las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1

La presente Convención se aplicará a los documentos públicos que hayan sido extendidos en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

De acuerdo con la presente Convención serán considerados documentos públicos:

- a) los documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia;
- b) los documentos administrativos;
- c) las actas notariales;
- d) las certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas, tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

No obstante, la presente Convención no se aplicará:

- a) a los documentos extendidos por funcionarios diplomáticos o consulares;
- b) a los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

ARTICULO 2

Cada Estado contratante eximirá de la legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, según la presente Convención sólo consistirá en la formalidad por la cual los funcionarios diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio deba ser presentado el documento, certifican la autenticidad de la firma, el carácter con que actuó el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.

ARTICULO 3

La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá ser exigida cuando la legislación, los reglamentos o las costumbres vigentes en el Estado en el que se presenta el documento, o un acuerdo entre dos o más Estados contratantes que rechace, simplifique o exima al documento del requisito de la legalización.

ARTICULO 4

La acotación prevista en el Artículo 3, Párrafo Primero, deberá ser hecha en el mismo documento o en una extensión del mismo, de conformidad con el modelo anexo a la presente Convención.

Esta acotación podrá ser hecha en el idioma oficial de la autoridad que la expide. Las indicaciones que figuren en la misma podrán ser hechas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá ser escrito en idioma francés.

ARTICULO 5

La acotación deberá ser hecha ante solicitud del signatario o de cualquier otra persona portadora del documento.

Debidamente cumplimentada, la acotación deberá dar fe de la autenticidad de la firma, del carácter con que el signatario haya actuado y de corresponder, de la identidad del sello o el timbre que lleva el documento.

La firma, el sello o el timbre que figuren en la acotación quedarán exentos de toda certificación.

ARTICULO 6

Cada Estado contratante designará a las autoridades con competencia para hacer la acotación prevista en el

Artículo 3, Párrafo Primero y deberá notificar esa designación al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos en el momento del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. También deberá notificarle toda modificación que se produzca en la designación de esas autoridades.

ARTICULO 7

Cada una de las autoridades designadas de acuerdo con el Artículo 6, deberá llevar un registro o fichero en el que serán anotadas las acotaciones hechas que indique:

- a) el número de orden y fecha de la acotación;
- b) el nombre del signatario del documento público y el carácter con que ha actuado y para los documentos sin firma se deberá consignar el nombre de la autoridad que ha puesto el sello o el timbre.

Ante solicitud de cualquier interesado, la autoridad que ha hecho la acotación deberá verificar si la inscripción de la acotación corresponde a las del registro o del fichero.

ARTICULO 8

Cuando exista entre dos o más Estados contratantes un tratado, una convención o un acuerdo que incluya disposiciones que supediten la certificación de la firma, del sello o del timbre, a ciertas formalidades, la presente Convención sólo las derogará, si esas formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

ARTICULO 9

Cada Estado contratante tomará las medidas necesarias para evitar que los funcionarios diplomáticos o consulares procedan a legalizar los documentos en los casos en que la presente Convención los exime de esa formalidad.

ARTICULO 10

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, así como a la de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificada, y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

ARTICULO 11

La presente Convención entrará en vigencia a los sesenta días de ser depositado el tercer instrumento de ratificación previsto por el Artículo 10, Párrafo 2.

La presente Convención entrará en vigencia, para cada Estado signatario que la ratifique, con posterioridad a los sesenta días de ser depositado el respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 12

Todo Estado no contemplado en el Artículo 10, podrá adherir a la presente Convención, después de su entrada en vigencia en virtud del Artículo 11, Párrafo Primero. El instrumento de adhesión deberá ser depositado ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

La adhesión sólo tendrá efecto para las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan presentado objeción al respecto dentro de los seis meses subsiguientes al recibo de la notificación prevista por el Artículo 15, letra d).

ARTICULO 13

Todo Estado, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, podrá declarar que la presente Convención se extenderá al conjunto de territorios que éste representa internacionalmente, o a uno o a varios de ellos. Esta declaración tendrá efecto en el momento de la entrada en vigencia de la Convención para dicho Estado.

Con posterioridad, toda extensión de este tipo deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión sea hecha por un Estado que haya firmado y ratificado la Convención, ésta entrará en vigencia para los territorios contemplados según las disposiciones del Artículo 11. Cuando la declaración de extensión sea hecha por un Estado que ya haya adherido a la Convención, ésta entrará en vigencia para los territorios contemplados por las disposiciones del Artículo 12.

ARTICULO 14

La presente Convención tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia de acuerdo con el Artículo 11, Párrafo Primero, inclusive para los Estados que la hayan ratificado o adherido con posterioridad.

La presente Convención será renovada tácitamente cada cinco años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos al menos con seis meses de antelación a la expiración del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a determinados territorios a los que se aplica la Convención.

La denuncia sólo tendrá efecto respecto al Estado que lo haya notificado. La Convención continuará en vigencia para los demás Estados contratantes.

ARTICULO 15

El Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos deberá notificar a los Estados contemplados en el Artículo 10 así como a los Estados que hayan adherido de acuerdo con el Artículo 12:

a) las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, Párrafo 2;

- b) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- c) la fecha en la que la presente Convención entrará en vigencia de acuerdo a las disposiciones del Artículo 11, Párrafo Primero;
- d) las adhesiones y objeciones a que hace referencia el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones tendrán efecto;
- e) las extensiones previstas en el Artículo 13, y la fecha en que éstas tendrán efecto;
- f) las denuncias contempladas en el Artículo 14, Párrafo 3.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Dado en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en idioma francés e inglés —prevaleciendo el texto en francés en caso de divergencia entre ambos textos—, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del cual una copia autenticada será remitida por vía diplomática a cada uno de los Estados representados ante el Noveno Período de Sesiones de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, así como a Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

ANEXO A LA CONVENCION

Modelo de acotación

La acotación tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado como mínimo.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1.

País

El presente documento público

2. ha sido firmado

por

3. actuando en calidad de

.....

4. lleva el sello/timbre de

.....

.....

Certificado

5. en 6.- el día

.....

7. por

.....

8. bajo el núm.

9. Sello/timbre:

10. Firma:

.....

.....

Copia autenticada del original

El director de Tratados del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de los Países Bajos. (Firma ilegible.)

Es traducción del francés.
6 de enero de 1986.

INFORME

Honorable Cámara:

Por el proyecto acompañado se aprueba la Convención por la que se exime de la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada por la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado del 5 de octubre de 1961, con su respectivo anexo. La República Argentina integra la citada organización intergubernamental de sede sus orígenes.

Nuestro país ha venido adecuando sus procedimientos en materia de derecho internacional privado a la moderna legislación vigente en las relaciones internacionales a efectos de eliminar en lo posible todo tipo de trabas de carácter burocrático agilitándose así los procedimientos y permitiendo asimismo que la República no quede aislada en el concierto internacional en dicho aspecto. Recientemente las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General dictaminaron favorablemente en los proyectos referidos a: la Convención sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, de Nueva York, del 10 de junio de 1958: orden del día 234/86; la Convención sobre obtención de pruebas en el extranjero en materia civil y comercial de La Haya del 18 de marzo de 1970 adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: orden del día 201/86; y la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero, adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, Panamá, 30 de enero de 1975: orden del día 203/86.

El convenio en análisis continúa los lineamientos adoptados por la República a través de los denominados Tratado de Derecho Procesal o "Convenio con el objeto de suprimir la legalización de las firmas en las comisiones rogatorias en materia civil o criminal", firmado con la República Oriental del Uruguay, en Montevideo el 7 de septiembre de 1903 por los plenipotenciarios de la República Argentina, y aprobado por ley 4.329; el Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940, aprobado junto a otros convenios de derecho internacional privado por ley 14.467; el "Convenio entre las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay sobre igualdad de trato procesal y exhortos" y el Convenio entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre aplicación e información del derecho extranjero, ambos del 20 de noviembre

de 1980, aprobados por leyes 22.410 y 22.411, respectivamente.

La convención objeto de estudio, tras señalar en su artículo 1 el alcance de sus normas, precisa el concepto de legalización en su artículo 2, mientras que por el artículo 3 se sustituyen trámites a que generalmente se sujeta la documentación otorgada en país extranjero por una acotación emitida por la autoridad de quien emana la documentación, organizándose en el país de origen un fichero en que constarán sus intervenciones y otros datos para su individualización. El artículo 4 señala el modelo a seguir en la elaboración de la acotación según lo determina el anexo a la presente convención. En el artículo 5 se indica que la acotación será elaborada a pedido del signatario o cualquiera otra persona portadora del documento. Dicha acotación dará fe de la autenticidad de la firma y carácter de la intervención del signatario. El estampillado o sellado estarán exentos de toda certificación. Cada Estado contratante designará a las autoridades con competencia para hacer la acotación establecida por el artículo 3 y deberá notificar la designación al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos, sede de la convención —artículo 6—.

Por el artículo 7 se señala la necesidad de llevar el registro indicado en tanto que en el artículo 8 se expresa que de existir entre dos o más Estados contratantes un acuerdo que incluya disposiciones sobre la necesidad de la certificación de la firma o sellado, la convención presente sólo las deroga si son más rigurosas que la que la misma establece. Por el artículo 9 se determina que cada Estado contratante tomará los recaudos pertinentes para evitar que las representaciones diplomáticas procedan a la legalización de documentos que en la materia esta convención exima.

A partir del artículo 10 y hasta el último se determinan las formalidades a cumplir por los contratantes a efectos de la ejecución de la convención.

En referencia al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, en su artículo 2º se establece la declaración que el gobierno de la República Argentina hará al momento de adherir a la misma y en relación a la que formulará el Reino Unido relativas a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como asimismo a nuestro territorio antártico.

Por las razones expuestas y en virtud del contenido de la convención, como asimismo del mensaje respectivo, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General solicitan de la Honorable Cámara el apoyo al dictamen acompañado.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTES

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto

de ley tendiente a aprobar la convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros y anexo, adoptada en la ciudad de La Haya el 5 de octubre de 1961 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, organización intergubernamental a la que pertenece la República Argentina.

Esta convención consagra una tendencia manifestada en convenios ya vigentes para la República Argentina. Así ocurre con el Tratado de Derecho Procesal celebrado con la República Oriental del Uruguay el 7 de septiembre de 1903, el Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940, el Convenio entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre Igualdad de Trato Procesal y Exhortos y el Convenio entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre Aplicación e Información del Derecho Extranjero del 20 de noviembre de 1980.

Tras establecer en el artículo I cuáles son los actos públicos alcanzados por sus normas, precisa los alcances del concepto de legalización, definiéndola como la formalidad otorgada por los agentes diplomáticos del país en que ha de conocerse el acto, destinada a certificar la veracidad de la firma, la calidad en que ha actuado el otorgante y la autenticidad del sello o timbre que ostente. Desde luego que este concepto se formula a los fines de la dispensa de legalización, que constituye el objetivo de la convención.

El artículo 3 sustituye los trámites a que de ordinario queda sujeta la documentación otorgada en país extranjero (legalización por la autoridad extranjera y autenticación por el agente diplomático o consular del país destinatario del acto), por una acotación emitida por la autoridad competente del país de quien emana el documento. Esta autoridad debe organizar un registro, en el que constarán sus intervenciones y que contendrá los datos destinados a su individualización.

Al adherir a esta convención, y teniendo en cuenta la extensión hecha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como asimismo al llamado "Territorio Antártico Británico", se deberá formular la siguiente declaración: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos el 24 de febrero de 1965 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forma parte integrante de su territorio nacional.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de

los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la asamblea general acerca de los progresos realizados.

"La República Argentina rechaza igualmente la extensión de la convención al llamado «Territorio Antártico Británico», formulada en la misma fecha, a la par que reafirma los derechos de la República al Sector Antártico Argentino, incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción marítima correspondientes. Recuerda además las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte".

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.058

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

30

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL

(Orden del Día Nº 322)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el mensaje 1.060 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre el gobierno del Estado de Israel y el gobierno de la República Argentina suscrito en la ciudad de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4128.)

Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — José O. Bordón González. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berrí. — José Bielicki. — Ricardo Daud. — Ramón F. Giménez. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Luis M. Macaya. — Alberto R. Maglietti. — Luis A. Martínez. — Héctor R. Masini. — Arturo J. Negri. — Guillermo C. Sarquis. — Juan C. Stavale. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Adolfo Torresagasti. — Enrique N. Vanoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982, cuyo texto original en idioma español, que consta de ocho (8) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario S. Brodersohn. — Manuel Sadosky.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno de la República Argentina, animados del deseo de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre los dos países y con el propósito de incrementar la cooperación mutua en los campos de la técnica y la tecnología para facilitar el desarrollo de sus países, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación técnica y tecnológica entre sus dos Estados, incentivando el intercambio de experiencias y conocimientos en actividades que puedan facultar el desarrollo de sus economías y el fortalecimiento de la potencialidad de producción de sus países a fin de contribuir al bienestar de ambos pueblos.

ARTICULO 2

La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación emergentes del presente Convenio, serán objeto de Acuerdos Específicos concertados por vía diplomática.

ARTICULO 3

En vista de los objetivos prioritarios para sus países, y la experiencia adquirida en cada uno de ellos, las Partes Contratantes consideran los siguientes campos de actividades como los más adecuados para la cooperación y asistencia mutua:

1. Desarrollo agrícola y formación profesional para proyectos de desarrollo.
2. Desarrollo de zonas áridas.
3. Manejo de cuencas.
4. Aprovechamiento de recursos hídricos para riego y otros usos.
5. Desarrollo de la producción lechera mediante métodos modernos.
6. Salud Pública y servicios comunitarios de salud.
7. Energía solar.
8. Planeamiento, prospección y desarrollo de la exploración de recursos naturales y formación de especialistas en estos campos.
9. Cooperativismo.
10. Cualquier otro campo de actividad que pueda ser acordado entre ambas Partes.

ARTICULO 4

Las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio se llevarán a la práctica mediante el intercambio de expertos, técnicos e informaciones técnicas, en los campos de acción y en la forma que se determinarán en los Acuerdos Específicos correspondientes.

ARTICULO 5

Cada una de las Partes Contratantes designará los técnicos que colaborarán con los expertos enviados por la otra Parte para los fines previstos en los Acuerdos Específicos respectivos. Los expertos enviados facilitarán a los técnicos designados por el Estado que recibe la asistencia, la más amplia información sobre los métodos aplicados en sus respectivos sectores.

ARTICULO 6

Ambas Partes eximirán a los especialistas de:

1. Los impuestos y demás gravámenes a las remuneraciones que perciban por los servicios que presten en cumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos especiales previstos en el artículo 2;
2. Derechos de importación y exportación y demás gravámenes sobre la introducción en el país y la salida de él de sus efectos personales y de los correspondientes a los miembros de su familia que

estén a su cargo y convivan con ellos, incluidos sus muebles, enseres del hogar y los repuestos necesarios;

3. Derechos de importación y demás gravámenes para la introducción de un automóvil por grupo familiar, que podrá ser vendido de acuerdo con las leyes vigentes en los respectivos países y conforme a un trato recíproco.

ARTICULO 7

Los Acuerdos Específicos previstos en los Artículos 2 y 4 determinarán, en cada caso, la distribución de los gastos y cargas derivados de su cumplimiento. Establecerán, igualmente, una cláusula relativa a su duración.

ARTICULO 8

El presente Convenio entrará en vigencia una vez producido el canje de los instrumentos de ratificación por las Partes Contratantes. Tendrá una duración de cinco años y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que una de las Partes lo denuncie por escrito tres meses antes de la expiración del período respectivo.

Después de su terminación, el presente Convenio continuará aplicándose exclusivamente a los proyectos o programas de cooperación técnica ya iniciados, hasta su conclusión.

Firmado en Buenos Aires a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, correspondiente a kav jet (28) de Kislev del año cinco mil setecientos cuarenta y tres, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno del
Estado de Israel.

Por el Gobierno de la
República Argentina.

INFORME

Honorable Cámara:

En virtud de lo explícito del texto del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel, rubricado en Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología sólo quieren señalar:

—Que se tiende por el citado acuerdo a la promoción de la cooperación técnica-tecnológica incentivando el intercambio de experiencias y conocimientos en actividades que puedan facilitar el crecimiento de sus economías y el fortalecimiento de la potencialidad de producción.

—Se realizarán programas, proyectos u otras formas de cooperación emergentes del convenio que serán concertados por acuerdos específicos.

—Los campos prioritarios más adecuados para la cooperación argentina-israelí serán: el desarrollo agrícola y formación profesional para proyectos de fomento, el desarrollo de zonas áridas, el manejo de cuencas, el

aprovechamiento de recursos hídricos para riego y otros usos, el desarrollo de la producción lechera mediante métodos modernos, la salud pública y servicios comunitarios de salud, energía solar y su aprovechamiento, prospección, planeamiento y desarrollo de la explotación de recursos naturales y formación de especialistas, el cooperativismo y cualquier otro campo de actividad que pudieran acordar las partes.

—A esos efectos citados se intercibirán expertos, técnicos e información en los campos específicos y los que se determinen en acuerdos emergentes.

—Se facilitará la eximición de impuestos a los especialistas de acuerdo a las normas vigentes en los respectivos países y conforme a un trato recíproco.

—Los acuerdos emergentes determinarán la distribución de los gastos y cargas derivados e su cumplimiento, estableciendo una cláusula relativa a su duración.

—El convenio en sí tendrá una duración de cinco años prorrogables tácitamente por iguales períodos salvo denuncia.

En síntesis, el convenio está animado del deseo de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambos pueblos a efectos del incremento de la mutua cooperación en los campos citados para facilitar el desarrollo de sus países, por ello y en aras del mutuo beneficio de ambos pueblos es que se pide el apoyo al proyecto.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel, firmado en Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982.

El objeto de este convenio es promover la cooperación técnica y tecnológica entre los dos Estados, incentivando el intercambio de experiencias y conocimientos en actividades que puedan facilitar el desarrollo de sus economías y el fortalecimiento de la potencialidad de producción.

Al respecto se prevé el intercambio de expertos, técnicos e información técnica y la formulación de programas y proyectos, considerándose como los campos más adecuados para la cooperación y asistencia mutua el desarrollo agrícola y de zonas áridas, el manejo de cuencas, el aprovechamiento de recursos hídricos, el desarrollo de la producción lechera, la energía solar, la salud pública y el cooperativismo.

Por otro lado, y para la realización de los programas, proyectos y otras formas de cooperación se regula la

concertación de acuerdos específicos, que tendrán lugar por vía diplomática.

La entrada en vigor ha sido establecida en la fecha en que ambas partes procedan al canje de los respectivos instrumentos de ratificación, fijándose para el convenio una duración de cinco (5) años, prorrogables tácitamente por iguales períodos, salvo denuncia de una de las partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.060

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Mario Brodersohn. — Manuel Sadosky.

Sr. Presidente (Silva). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

31

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(Orden del Día Nº 211)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, que consta de ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos y siete (7) protocolos adicionales, cuyos textos originales en idioma español forman parte de la presente ley.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4128.)

Art. 2º — Al procederse a la ratificación del Convenio:

a) Se expresará que:

I. En relación a la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) y su Protocolo Adicional Facultativo relativo a la solución obligatoria de controversias, suscripto en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, cuyo instrumento fue depositado por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 15 de noviembre de 1984, la República Argentina rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma sus derechos de soberanía sobre esos archipiélagos, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 38/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de la Organización, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

II. La República Argentina rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior, en la medida en que se hace en nombre del llamado "Territorio Antártico Británico" y reafirma que no acepta ninguna denominación que se refiera o incluya, como perteneciente a otro Estado, el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25º y 74º de longitud oeste y el paralelo 60º de latitud sur, sobre el cual la República Argentina tiene soberanía, siendo parte integrante de su territorio.

b) Se formularán las siguientes reservas:

I. La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.

II. La República Argentina se reserva el derecho a tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 11 de junio de 1986.

Héctor Di Cío. — Federico T. M. Storani. — Dolores Díaz de Agüero. — José O. Bordón González. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Carlos A. Alderete. — María J. Alsogaray. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — Carlos H. Bianchi. — José Bielicki. — Jesús A. Blanco. — Federico Clérico. — Ricardo Daud. — Lindolfo M. Gargiulo. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Roberto Llorens. — Alberto A. Natale. — Adam Pedrini. — Luis Rubio. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Protocolos Adicionales
Protocolo Adicional Facultativo
Resoluciones, Recomendación y Ruegos
Nairobi, 1982

PRIMERA PARTE

Disposiciones fundamentales

Preámbulo

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los países, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran, de común acuerdo, el siguiente Convenio que constituye el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTICULO 1

Composición de la Unión

2 1. En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación de todos los países, la Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por los siguientes Miembros:

3 a) todo país enumerado en el Anexo 1, que haya precedido a la firma y ratificación de este Convenio o a la adhesión al mismo;

4 b) todo país no enumerado en el Anexo 1, que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 46;

5 c) todo país soberano no enumerado en el Anexo 1, que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 46, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión.

6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

ARTICULO 2

Derechos y obligaciones de los Miembros

7 1. Los Miembros de la Unión tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstas en el Convenio.

8 2. Los derechos de los Miembros en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas de la Unión serán los siguientes:

9 a) participar en las conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de los organismos permanentes de la Unión;

10 b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 117 y 179, tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;

11 c) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 117 y 179, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia.

ARTICULO 3

Sede de la Unión

12 La sede de la Unión se fija en Ginebra.

ARTICULO 4

Objeto de la Unión

13 1. La Unión tiene por objeto:

14 a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover

- y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;
- 15 b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;
- 16 c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines.
- 17 2. A tal efecto, y en particular, la Unión:
- 18 a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;
- 19 b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas.
- 20 c) Fomentará la cooperación internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;
- 21 d) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;
- 22 e) Fomentará la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;
- 23 f) Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;
- 24 g) Empezará estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará ruegos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones.

ARTICULO 5

Estructura de la Unión

- 25 La Unión comprende los órganos siguientes:
- 26 1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;
- 27 2. Las conferencias administrativas;
- 28 3. El Consejo de Administración;

29 4. Los órganos permanentes que a continuación se enumeran:

- 30 a) La Secretaría General;
- 31 b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB);
- 32 c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR);
- 33 d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

ARTICULO 6

Conferencia de plenipotenciarios

- 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los miembros y se convocará normalmente cada cinco años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.
- 35 2. La Conferencia de Plenipotenciarios;
- 36 a) Determinará los principios generales aplicables para alcanzar los fines de la Unión prescritos en el artículo 4 del presente convenio.
- 37 b) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de los órganos de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;
- 38 c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho período, incluido el programa de conferencias y reuniones y cualquier otro plan a medio plazo presentado por el Consejo de Administración;
- 39 d) Dará las instrucciones generales relacionadas con la plantilla de personal de la Unión y, si es necesario, fijará los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de asignaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión;
- 40 e) Examinará y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;
- 41 f) Elegirá a los miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;
- 42 g) Elegirá al secretario general y al vicesecretario general y fijará las fechas en que han de tomar posesión de sus cargos.
- 43 h) Elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 44 i) Elegirá a los directores de los Comités consultivos internacionales y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;
- 45 j) Revisará el Convenio si lo estima necesario;
- 46 k) Concertará y, en su caso, revisará los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales, examinará los acuerdos provisionales

celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno;

- 47 l) Tratará cuantos asuntos de telecomunicación juzgue necesarios.

ARTICULO 7

48. 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:

- 49 a) Las conferencias administrativas mundiales;
50 b) Las conferencias administrativas regionales.

51 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones particulares de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones del Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias administrativas deben tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurarán evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

52 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrán incluirse:

- 53 a) La revisión parcial de los Reglamentos administrativos indicados en el número 643;
54 b) Excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;
55 c) Cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.

56 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

ARTICULO 8

Consejo de Administración

57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Reglamento General, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

58 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará a una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.

59 2. El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.

60 3. En el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

61 4. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Miembros de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

62 (2) Determinará cada año la política de asistencia técnica conforme al objeto de la Unión.

63 (3) Asegurará la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejercerá un control financiero efectivo sobre sus órganos permanentes.

64 (4) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países en desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.

ARTICULO 9

Secretaría General

65 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por un Vicesecretario General.

66 (2) El Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez.

67 (3) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

68 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios pudiendo ser elegido para dicho cargo, a reserva de lo dispuesto en el número 66. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario General suceda en el cargo al Secretario General, se considerará que el empleo de Vicesecretario General queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 69.

69 (2) Si quedara vacante el empleo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato.

70 (3) Si quedaran vacantes simultáneamente los empleos de Secretario General y de Vicesecretario General, el funcionario de elección de mayor antigüedad en el cargo asumirá las funciones de Secretario General durante un período no superior a 90 días. El Consejo de Administración nombrará un Secretario General y, en caso de producirse dichas vacantes más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos sus predecesores. Podrán presentar su candidatura en las elecciones para los cargos de Secretario General y Vicesecretario General en dicha Conferencia de Plenipotenciarios.

71 3. El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.

72 4. El Vicesecretario General auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe éste. Desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

ARTICULO 10

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más que un candidato nacional.

74 2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

75 3. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

76 4. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

77 a) Efectuar la inscripción y registro metódicos de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

78 b) Efectuar en las mismas condiciones, y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las posiciones asignadas por los países a los satélites geoestacionarios;

79 c) Asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de cana-

les radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;

80 d) Llevar a cabo las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la utilización equitativa de la órbita de los satélites geoestacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente de la Unión o por el Consejo de Administración con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas;

81 e) Prestar asistencia técnica para la preparación y organización de las conferencias de radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración para realizar esos preparativos, la junta prestará también asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para esas conferencias;

82 f) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones;

ARTICULO 11

Comités consultivos internacionales

83 1. (1) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones sin limitación de la gama de frecuencias: esos estudios no versarán en general sobre cuestiones económicas pero, si entrañan la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración factores económicos.

84 (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, con excepción de las cuestiones técnicas y de explotación que se refieran específicamente a las radiocomunicaciones y que, según el número 83, competen al CCIR.

85 (3) En cumplimiento de su misión, cada Comité consultivo internacional prestará la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.

86 2. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

87 a) Por derecho propio, las administraciones de los Miembros de la Unión;

88 b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

89 3. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

90 a) Por la Asamblea Plenaria;

91 b) Por las comisiones de estudio establecidas por ella;

92 c) Por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y nombrado de conformidad con el número 323.

93 4. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. Las Comisiones del Plan desarrollarán un Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para facilitar el desarrollo coordinado de los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confiarán a los Comités consultivos internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países en desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dichos Comités.

94 5. Las Comisiones Regionales del Plan podrán asociar estrechamente a sus trabajos las organizaciones regionales que lo deseen.

95 6. En el Reglamento General se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos internacionales.

ARTICULO 12

Comité de Coordinación

96 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Su Presidente será el Secretario General y, en ausencia de éste, el Vicesecretario General.

97 2. El Comité de Coordinación asesorará y proporcionará asistencia práctica al Secretario General en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un órgano permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus consideraciones, el Comité de Coordinación tendrá plenamente en cuenta las disposiciones del Convenio, las decisiones del Consejo de Administración y los intereses globales de la Unión.

98 3. El Comité examinará asimismo los demás asuntos que le encomienda el Convenio y cualesquiera otros

asuntos que le confíe el Consejo de Administración. Una vez examinados, informará al Consejo de Administración por conducto del Secretario General.

ARTICULO 13

Funcionarios de elección y personal de la Unión

99 1. (1) En el desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobierno alguno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán asimismo de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

100 (2) Cada Miembro deberá respetar el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del personal de la Unión y no tratará de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

101 (3) Fuera del desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no tomarán parte ni tendrán intereses financieros de especie alguna en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión «intereses financieros» no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

102 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

103 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, así como los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes de la Unión. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 104 y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

104 3. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

ARTICULO 14

Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones

105 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias, Asambleas Plenarias y reuniones de los Comités consultivos internacionales aplicarán el reglamento interno inserto en el Reglamento General.

106 2. Las conferencias, el Consejo de Administración, las Asambleas Plenarias y las reuniones de los

Comités consultivos internacionales podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del reglamento interno. Sin embargo, estas reglas complementarias deberán ser compatibles con las disposiciones del Convenio, si se tratase de reglas complementarias adoptadas por las Asambleas Plenarias y comisiones de estudio, éstas se publicarán bajo la forma de resolución en los documentos de las Asambleas Plenarias.

ARTICULO 15

Finanzas de la Unión

107 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

- 108 a) El Consejo de Administración y los órganos permanentes de la Unión;
- 109 b) Las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;
- 110 c) La cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo.

111 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro, según la escala siguiente:

- Clase de 40 unidades
- Clase de 35 unidades
- Clase de 30 unidades
- Clase de 25 unidades
- Clase de 20 unidades
- Clase de 18 unidades
- Clase de 15 unidades
- Clase de 13 unidades
- Clase de 10 unidades
- Clase de 8 unidades
- Clase de 5 unidades
- Clase de 4 unidades
- Clase de 3 unidades
- Clase de 2 unidades
- Clase de 1 1/2 unidad
- Clase de 1 unidad
- Clase de 1/2 unidad
- Clase de 1/4 unidad

Clase de 1/8 de unidad en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros países señalados expresamente por el Consejo de Administración.

112 3. Además de las clases contributivas mencionadas en el número 111, cualquier Miembro podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

113 4. Los Miembros elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

114 5. No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con el Convenio, mientras esté en vigor dicho Convenio, pero en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, El Consejo de Administración podrá aprobar

una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

115 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias.

116 7. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

117 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

118 9. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Reglamento General.

ARTICULO 16

Idiomas

119 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

120 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

121 (3) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.

122 2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, sus actas finales, protocolos, resoluciones, recomendaciones y ruegos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

123 (2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.

124 3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión, enumerados en los Reglamentos administrativos, se publicarán en los seis idiomas oficiales.

125 (2) Las proposiciones y contribuciones presentadas para su examen en las conferencias y reuniones de los Comités consultivos internacionales que se presenten en cualquiera de los idiomas oficiales, se comunicarán a los Miembros en los idiomas de trabajo de la Unión.

126 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.

127 4. (1) En las conferencias de la Unión y en las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, en las reuniones de las comisiones de estudio incluidas en el programa de trabajo aprobado por una Asamblea Plenaria, y en las reuniones del Consejo de

Administración, los debates se desarrollarán con ayuda de un sistema eficaz de interpretación recíproca entre los seis idiomas oficiales.

128 (2) En las demás reuniones de los Comités consultivos internacionales los debates se desarrollarán en los idiomas de trabajo siempre que los Miembros que desean interpretación a un idioma de trabajo determinado comuniquen con una antelación mínima de 90 días su intención de participar en estas reuniones.

129 (3) Cuando todos los participantes en una conferencia o reunión así lo acuerden, podrá utilizarse en los debates un número menor de idiomas que el mencionado anteriormente.

ARTICULO 17

Capacidad jurídica de la Unión

130 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTICULO 18

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

131 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

ARTICULO 19

Detención de telecomunicaciones

132 1. Los Miembros se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

133 2. Los Miembros se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

ARTICULO 20

Suspensión del servicio

134 Cada Miembro se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas cla-

ses de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Miembros.

ARTICULO 21

Responsabilidad

135 Los Miembros no aceptan responsabilidad alguna con relación a los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicación, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

ARTICULO 22

Secreto de las telecomunicaciones

136 1. Los Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

137 2. Sin embargo, se reservan el derecho a comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

ARTICULO 23

Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación

138 1. Los Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

139 2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos basados en la práctica de la explotación y mantenerse en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.

140 3. Los Miembros asegurarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

141 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro adoptará las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación comprendidas dentro de los límites de su control.

ARTICULO 24

Notificación de las contravenciones

142 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 44, los Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos anexos.

ARTICULO 25

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

143 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunica-

ciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 26

Prioridad de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado

144 A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 36, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las conferencias telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

ARTICULO 27

Lenguaje secreto

145 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.

146 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

147 3. Los Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 20.

ARTICULO 28

Tasas y franquicia

148 En los Reglamentos administrativos anexos a este Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casos en que se concede la franquicia.

ARTICULO 29

Establecimiento y liquidación de cuentas

149 La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 31, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos administrativos.

ARTICULO 30

Unidad monetaria

150 A menos que existan arreglos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la com-

posición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será

- la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o
- el franco oro

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice I de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico.

ARTICULO 31

Arreglos particulares

151 Los Miembros se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Tales arreglos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones de este Convenio o de los Reglamentos administrativos anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros países.

ARTICULO 32

Conferencias, arreglos y organizaciones regionales

152 Los Miembros se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar arreglos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los arreglos regionales no estarán en contradicción con el presente Convenio.

CAPITULO III

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTICULO 33

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

153 1. Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.

154 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o

grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

ARTICULO 34

Intercomunicación

155 1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal, al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

156 2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del número 155 no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

157 3. No obstante lo dispuesto en el número 155, una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de este servicio o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

ARTICULO 35

Interferencias perjudiciales

158 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

159 2. Cada Miembro se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del número 158.

160 3. Además, los Miembros reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase causen interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 158.

ARTICULO 36

Llamadas y mensajes de socorro

161 Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

ARTICULO 37

Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas

162 Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circula-

ción de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones de su propio país que emitan estas señales.

ARTICULO 38

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

163 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.

164 2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales, y a las prescripciones de los Reglamentos administrativos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.

165 3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos administrativos anexos al presente Convenio deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.

CAPÍTULO IV

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

ARTICULO 39

Relaciones con las Naciones Unidas

166 1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo concertado entre ambas Organizaciones y cuyo texto figura en el Anexo 3 del presente Convenio.

167 2. De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos administrativos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

ARTICULO 40

Relaciones con las organizaciones internacionales

168 A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

CAPÍTULO V

Aplicación del Convenio y de los Reglamentos

ARTICULO 41

Disposiciones fundamentales y Reglamento General

169 En caso de divergencia entre las disposiciones de la primera parte del Convenio (Disposiciones fundamen-

tales, números 1 a 194) y las de la segunda (Reglamento General, números 201 a 643), prevalecerán las primeras.

ARTICULO 42

Reglamentos administrativos

170 1. Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos que contienen las disposiciones relativas a la utilización de las telecomunicaciones y obligarán a todos los Miembros.

171 2. La ratificación de este Convenio en virtud del artículo 45, o la adhesión al mismo en virtud del artículo 46, implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.

172 3. Los Miembros deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa competente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo.

173 4. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento administrativo, el Convenio prevalecerá.

ARTICULO 43

Validez de los Reglamentos administrativos vigentes

174 Los Reglamentos administrativos a que se refiere el número 170 serán los vigentes en el momento de la firma de este Convenio. Se considerarán como anexos al mismo y conservarán su validez, a reserva de las revisiones parciales que puedan adoptarse en virtud de lo dispuesto en el número 53, hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las conferencias administrativas mundiales competentes y destinados a sustituirlos como anexos al presente Convenio

ARTICULO 44

Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

175 1. Los Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo 38.

176 2. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos, a las empresas privadas de explotación por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones, que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTICULO 45

Ratificación del Convenio

177 1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los gobiernos signatarios de conformidad con las normas constitucionales vigentes en los respectivos países. Los instrumentos de ratificación se remitirán en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

178 2. (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario, aun cuando no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número 177 gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números 8 a 11.

179 (2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 177, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los órganos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

180 3. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo 52, cada instrumento de ratificación surtirá efecto desde la fecha de su depósito en poder del Secretario General.

181 4. La falta de ratificación del presente Convenio por uno o varios gobiernos signatarios no obstará a su plena validez para los gobiernos que lo hayan ratificado.

ARTICULO 46

Adhesión al Convenio

182 1. El gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.

183 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

ARTICULO 47

Denuncia del Convenio

184 1. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio o se haya adherido a él tendrá el derecho de denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

185 2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año contado desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTICULO 48

Derogación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga - Torremolinos (1973)

186 El presente Convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973).

ARTICULO 49

Relaciones con Estados no contratantes

187 Los Miembros se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante y aceptada por un Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro.

ARTICULO 50

Solución de controversias

188 1. Los Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de este Convenio o de los Reglamentos a que se refiere el artículo 42, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

189 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Reglamento General o según el caso, en el Protocolo Adicional Facultativo.

CAPÍTULO VI

Definiciones

ARTICULO 51

Definiciones

190 En el presente Convenio y siempre que no resulte en contradicción con el contexto:

- 191 a) Los términos definidos en el Anexo 2 al presente Convenio tendrán el significado que en él se les asigna.
- 192 b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 42 tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

CAPÍTULO VII

Disposición final

ARTICULO 52

Fecha de entrada en vigor y registro del Convenio

193 El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1984 entre los Miembros cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.

194 El Secretario General de la Unión registrará el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

SEGUNDA PARTE

Reglamento general

CAPÍTULO VIII

Funcionamiento de la Unión

ARTICULO 53

Conferencia de Plenipotenciarios

201 1. (1) La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá de conformidad con lo dispuesto en el número 34.

202 (2) De ser posible, el lugar y la fecha de la Conferencia serán establecidos por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo de Administración con la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

203 2. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios podrán ser modificados:

204 a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General.

205 b) A propuesta del Consejo de Administración.

206 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la Conferencia se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

ARTICULO 54

Conferencias administrativas

207 1. (1) El Consejo de Administración, con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el orden del día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reservas de lo establecido en el número 229.

208 (2) Si ha lugar, en el orden del día figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

209 (3) Toda conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Jun-

ta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

210 2. (1) Se convocará una conferencia administrativa mundial:

211 a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios, que podrá fijar la fecha y el lugar de su celebración;

212 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente, aprobada por el Consejo de Administración;

213 c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

214 d) A propuesta del Consejo de Administración.

215 (2) En los casos a que se refieren los números 212, 213, 214 y, eventualmente, el número 211, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número 229.

216 3. (1) Se convocará una conferencia administrativa regional:

217 a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios;

218 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente, aprobada por el Consejo de Administración;

219 c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión de la región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

220 d) A propuesta del Consejo de Administración.

221 (2) En los casos a que se refieren los números 218, 219, 220 y, eventualmente, el número 217, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, a reserva de lo establecido en el número 229.

222 4. (1) El orden del día, la fecha y el lugar de una conferencia administrativa podrán modificarse:

223 a) Si se trata de una conferencia administrativa mundial, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión y si se trata de una conferencia administrativa regional, de la cuarta parte de los Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo de Administración para su aprobación;

224 b) A propuesta del Consejo de Administración.

225 (2) En los casos a que se refieren los números 223 y 224, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría

de los Miembros de la Unión de la región interesada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 229.

226 5. (1) Una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración decidirán si conviene que la reunión principal de una conferencia administrativa vaya precedida de una reunión preparatoria que establezca y presente un informe sobre las bases técnicas requeridas para los trabajos de la Conferencia.

227 (2) La convocación de esta reunión preparatoria y su orden del día deberán ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o por la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 229.

228 (3) Salvo decisión en contrario de la sesión plenaria de la reunión preparatoria de una conferencia administrativa, los textos que tal reunión apruebe finalmente se compilarán en un informe que tendrá que aprobar la sesión plenaria y que firmará el presidente.

229 6. En las consultas previstas en los números 207, 215, 221, 225 y 227, se considerará que los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración no participarán en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

230 7. Si una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración o una conferencia administrativa precedente invita al CCIR a establecer y presentar las bases técnicas para una conferencia administrativa ulterior, a reserva de que el Consejo de Administración conceda los oportunos créditos presupuestarios, el CCIR podrá convocar una reunión preparatoria de la conferencia que se celebrará con antelación a la misma. El informe de esa reunión preparatoria de la conferencia será presentado por el Director del CCIR por conducto del Secretario General para uso como documento de dicha conferencia administrativa.

ARTICULO 55

Consejo de Administración

231 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

232 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

233 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración:

234 a) Cuando un Miembro del Consejo no se haga representar en dos reuniones anuales consecutivas;

235 b) Cuando un Miembro de la Unión renuncie a ser Miembro del Consejo.

236 2. En la medida de lo posible, la persona designada por un Miembro del Consejo de Administración para actuar en el Consejo será un funcionario de su administración de telecomunicación o que sea directamente responsable ante esta administración, o en su nombre, y que esté calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicación.

237 3. Al comienzo de cada reunión anual, el Consejo de Administración elegirá presidente y vicepresidente entre los representantes de sus Miembros; al efecto se tendrá en cuenta el principio de rotación entre las regiones. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y no serán reelegibles. El vicepresidente reemplazará al presidente en su ausencia.

238 4. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

239 (2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión suplementaria.

240 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado, en principio en la sede de la Unión, por su presidente o por iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 267.

241 5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus miembros.

242 6. El Secretario General ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración.

243 7. El Consejo de Administración tomará decisiones únicamente mientras se encuentre en reunión. Excepcionalmente, el Consejo puede decidir en una de sus reuniones que un asunto concreto se decida por correspondencia.

244 8. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los órganos permanentes de la Unión citados en los números 31, 32 y 33.

245 9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslados, las dietas y los seguros del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.

246 10. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Convenio, el Consejo de Administración, en particular:

247 a) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 39 y 40 y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 40 y con las Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo entre

esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el número 46;

248 b) Decidirá sobre la aplicación de cualesquiera decisiones, con repercusiones financieras, relativas a futuras conferencias o reuniones, que hayan sido adoptadas por conferencias administrativas o Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. En sus decisiones, el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 80;

249 c) Decidirá sobre las proposiciones de cambios organizativos en los órganos permanentes de la Unión que le remita el Secretario General;

250 d) Examinará y aprobará los planes multianuales referentes a los empleos y al efectivo de la Unión;

251 e) Determinará el efectivo y la clasificación del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los órganos permanentes de la Unión y, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, aprobará, habida cuenta de lo dispuesto en el número 104, una lista de empleos de la categoría profesional y superior que, en atención a los progresos constantes en materia de tecnología y explotación de las telecomunicaciones, habrán de ser ocupados por titulares de contratos de período fijo con posibilidad de prórroga, con objeto de emplear a los especialistas más competentes cuyas candidaturas sean presentadas por intermedio de los Miembros de la Unión; el Secretario General, en consulta con el Comité de Coordinación, deberá proponer esta lista y mantenerla continuamente en estudio;

252 f) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión y los reglamentos administrativos pertinentes para tener en cuenta la práctica seguida por las Naciones Unidas y por los organismos especializados que aplican el sistema común de sueldos, asignaciones y pensiones;

253 g) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión y determinará las medidas adecuadas para la racionalización eficaz de ese funcionamiento;

254 h) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión y el presupuesto provisional para el año siguiente dentro del tope establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible por medio de las conferencias y los programas de trabajo de los órganos permanentes; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación comunicadas por el Secretario General en lo que respecta al plan de trabajo

- mencionado en el número 302 y los resultados de los análisis de costos mencionados en los números 301 y 304;
- 255 i) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario General y las aprobará si procede, para presentarlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;
- 256 j) Ajustará en caso necesario:
- 257 1. Las escalas de sueldos base del personal de las categorías profesional y superior, con exclusión de los sueldos correspondientes a los empleos de elección, para adaptarlas a las de los sueldos base adoptadas por las Naciones Unidas para las categorías correspondientes del sistema común.
- 258 2. Las escalas de sueldos base del personal de la categoría de servicios generales, para adaptarlas a las de los sueldos aplicados por la Organización de las Naciones Unidas y los organismos especializados en la sede de la Unión.
- 259 3. Los ajustes por lugar de destino correspondientes a las categorías profesional y superior, incluidos los empleos de elección, de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas aplicables en la sede de la Unión.
- 260 4. Las asignaciones para todo el personal de la Unión, de acuerdo con los cambios adoptados en el sistema común de las Naciones Unidas.
- 261 5. Las contribuciones pagaderas por la Unión y por su personal a la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas de conformidad con las decisiones del Comité mixto de esa Caja.
- 262 6. Las asignaciones por carestía de vida abonadas a los pensionistas de la Caja de Seguros del personal de la Unión basándose en la práctica seguida por las Naciones Unidas.
- 263 k) Adoptará las disposiciones para convocar las Conferencias de Plenipotenciarios y, administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 53 y 54;
- 264 l) Hará a la Conferencia de Plenipotenciarios las sugerencias que considere pertinentes;
- 265 m) Examinará y coordinará los programas de trabajo y su ejecución, así como las disposiciones relativas a los trabajos de los órganos permanentes de la Unión, incluido el calendario de sus reuniones y adoptará en particular las medidas que considere oportunas para reducir el número y duración de las conferencias y reuniones y disminuir los consiguientes gastos;
- 266 n) Proporcionará, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, las directrices oportunas a los órganos permanentes de la Unión respecto de su asistencia técnica y de otra índole para la preparación y organización de las conferencias administrativas;
- 267 o) Cubrirá las vacantes de Secretario General o de Vicesecretario General, sujeto a lo establecido en el número 103, en las situaciones previstas en los números 69 ó 70 durante una reunión ordinaria, si la vacante se produce dentro de los 90 días anteriores a la reunión o durante una reunión convocada por su presidente dentro de los períodos especificados en los números 69 ó 70;
- 268 p) Cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités consultivos internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en el número 323, y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente:
- 269 q) Cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en el número 315;
- 270 r) Desempeñará las demás funciones que se le asignan en el Convenio y las que, dentro de los límites de éste y de los Reglamentos administrativos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión o de cada uno de sus órganos permanentes.
- 271 s) Previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en el Convenio ni en los Reglamentos administrativos y sus anexos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;
- 272 t) Someterá un informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior. Conferencia de Plenipotenciarios;
- 273 u) Después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Miembros de la Unión informes resumidos sobre sus actividades y cuantos documentos estime conveniente;
- 274 v) Tomará las decisiones necesarias para asegurar una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión y fiscalizará su cumplimiento.

ARTICULO 56

Secretaría General

- 275 1. El Secretario General:
- 276 a) Coordinará las actividades de los distintos órganos permanentes de la Unión, teniendo en

- cuenta la opinión del Comité de Coordinación a que se refiere el número 96, con el objeto de asegurar la máxima eficacia y economía en la utilización del personal, de los fondos y demás recursos de la Unión;
- 277 b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará el personal de la misma, de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración;
- 278 c) Adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los órganos permanentes y nombrará al personal de las mismas previa selección y a propuesta del jefe de cada órgano permanente, aunque la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario General;
- 279 d) Informará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados que afecten a las condiciones de servicio, asignaciones y pensiones del sistema común;
- 280 e) Velará por la aplicación de los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración;
- 281 f) Facilitará asesoramiento jurídico a los órganos de la Unión;
- 282 g) Tendrá a su cargo la supervisión administrativa del personal de la sede de la Unión, con el fin de asegurar la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones de empleo del sistema común al personal de la Unión. El personal nombrado para colaborar directamente con los Directores de los Comités consultivos internacionales y con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, trabajará directamente bajo las órdenes de los altos funcionarios interesados, pero con arreglo a las directrices administrativas generales del Consejo de Administración y del Secretario General;
- 283 h) En interés de toda la Unión, y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o el Director del Comité consultivo interesado, trasladará temporalmente, en caso necesario, a los funcionarios de los empleos para los que hayan sido nombrados, con objeto de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo en la sede. El Secretario General notificará este cambio temporal de funciones y sus consecuencias financieras al Consejo de Administración;
- 284 i) Asegurará el trabajo de secretaría anterior y posterior a las conferencias de la Unión;
- 285 j) Preparará recomendaciones para la primera reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 450, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;
- 286 k) Asegurará, en cooperación, si procede, con el gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del órgano permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para las reuniones del órgano permanente de que se trate, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario, de conformidad con el número 283. Podrá también, previa petición y por contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;
- 287 l) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los órganos permanentes de la Unión o por las administraciones;
- 288 m) Publicará los informes principales de los órganos permanentes de la Unión, las recomendaciones y las instrucciones de explotación, derivadas de dichas recomendaciones, para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones;
- 289 n) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;
- 290 o) Publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como cualesquiera otros datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias y las posiciones orbitales de los satélites; geostacionarios que prepare la Junta en cumplimiento de sus funciones;
- 291 p) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás órganos permanentes de la Unión cuando corresponda;
- 292 1. La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión;
- 293 2. Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión prescritos en los Reglamentos administrativos;
- 294 3. Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración;
- 295 q) Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;
- 296 r) Reunirá y publicará, en colaboración con los demás órganos permanentes de la Unión, las informaciones de carácter técnico o administrativo que puedan ser de especial utilidad para los países en desarrollo, con el fin de ayudarles a perfeccionar sus redes de telecomunicación; señalará a la atención de estos países las posibilidades que ofrecen los programas internacionales patrocinados por las Naciones Unidas;

- 297 s) Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicaciones y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;
- 298 t) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, y las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;
- 299 u) Determinará, en consulta con el Director del Comité consultivo internacional interesado o, en su caso, del Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, la forma y presentación de todas las publicaciones de la Unión, teniendo en cuenta su naturaleza y contenido, así como los medios de publicación más apropiados y económicos;
- 300 v) Tomará medidas para que los documentos publicados se distribuyan a su debido tiempo;
- 301 w) Tras haber consultado al Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual y un presupuesto provisional para el año siguiente que cubra los gastos de la Unión dentro de los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios y que comprenda dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual a cualquier límite fijado en el Protocolo Adicional I después de una posible detracción de la cuenta de provisión. El proyecto de presupuesto y su anexo con el análisis de costos, aprobados por el Consejo, serán enviados a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;
- 302 x) Tras haber consultado con el Comité de Coordinación y teniendo en cuenta su opinión preparará y someterá al Consejo de Administración planes de trabajo futuros relativos a las principales actividades de la sede de la Unión, siguiendo las directivas del Consejo de Administración;
- 303 y) Preparará y someterá al Consejo de Administración planes plurianuales de reclasificación de empleos de contratación y de supresión de empleo;
- 304 z) Teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Coordinación preparará y presentará al Consejo de Administración análisis de costos de las principales actividades de la sede de la Unión, durante el año que precedió a la reunión, teniendo sobre todo en cuenta los efectos conseguidos con la racionalización;
- 305 aa) Con la asistencia del Comité de Coordinación preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios, previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;
- 306 ab) Con la asistencia del Comité de Coordinación preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros;
- 307 ac) Asegurará las demás funciones de secretaría de la Unión;
- 308 ad) Cumplirá las demás funciones que el Consejo de Administración pueda encomendarle.
- 309 2. El Secretario General o el Vicesecretario General deben asistir, con carácter consultivo, a las Conferencias de Plenipotenciarios y a las conferencias administrativas de la Unión, así como a las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, su participación en las reuniones del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los números 241 y 242. El Secretario General o su representante podrán participar, con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión.

ARTICULO 57

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

310 1. (1) Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

311 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número 79, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

312 2. 1) El procedimiento de elección lo establecerá la Conferencia de Plenipotenciarios en la forma especificada en el número 73.

313 (2) Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos del país de que sean nacionales.

314 (3) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios que los hayan elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores.

315 (4) Cuando un miembro elegido de la Junta renuncie a sus funciones, las abandone o fallezca en el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sus-

tituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo si la vacante se produjera más de 90 días antes de la reunión anual del Consejo de Administración o después de la reunión anual del Consejo de Administración que procede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el país del que fuera nacional el miembro de que se trate designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días un sustituto que habrá de ser también nacional de dicho país y permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración o hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios según proceda.

316 3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

317 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

318 (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.

319 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 58

Comités consultivos internacionales

320 1. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

321 a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá preferiblemente cada cuatro años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia;

322 b) Por las comisiones de estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

323 c) Por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas el Consejo de Administración en su reunión anual siguiente designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones del número 268;

324 d) Por una secretaría especializada, que auxiliará al Director;

325 e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.

326 2. (1) Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos presenten la Conferencia de Plenipotenciarios, una conferencia administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, además de aquellas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo mismo, o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo entre sus Asambleas por veinte Miembros de la Unión, como mínimo.

327 (2) A solicitud de los países interesados, todo Comité consultivo podrá igualmente efectuar estudios y asesorar sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones nacionales de esos países. El estudio de estas cuestiones se hará de conformidad con el número 326 y, cuando entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.

ARTICULO 59

Comité de Coordinación

328 1. (1) El Comité de Coordinación asistirá y asesorará al Secretario General en todas las cuestiones citadas en el número 97, y asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números 276, 298, 301, 305 y 306.

329 (2) El Comité será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 39 y 40 en lo que se refiere a la representación de los órganos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.

330 (3) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.

331 2. El Comité es esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. De no obtener el apoyo de la mayoría del Comité, su presidente podrá tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en casos excepcionales, si estima que la decisión sobre los asuntos considerados es urgente y no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo de Administración. En tales casos, informará de ello rápidamente y por escrito a los Miembros del Consejo de Administración, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité. Si en tales casos los asuntos no fuesen urgentes, pero sí importantes, se someterán a la consideración de la próxima reunión del Consejo de Administración.

332 3. El Comité será convocado por su presidente, como mínimo una vez al mes; en caso necesario, podrá también ser convocado a petición de dos de sus miembros.

333 4. Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, que se hará llegar a los Miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales relativas a las conferencias

ARTICULO 60

Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

334 1. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la conferencia.

335 2. (1) Un año antes de esta fecha, el gobierno invitante enviará la invitación al gobierno de cada país Miembro de la Unión.

336 (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.

337 3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, así como las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32, cuando éstas lo soliciten.

338 4. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a los organismos especializados de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que envíen observadores para participar con carácter consultivo en la conferencia, siempre que exista reciprocidad.

339 5. (1) Las respuestas de los Miembros de la Unión deberán obrar en poder del gobierno invitante un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

340 (2) Dichas respuestas podrán enviarse al gobierno invitante ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.

341 6. Todos los órganos permanentes de la Unión estarán representados en la conferencia con carácter consultivo.

342 7. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios:

343 a) A las delegaciones definidas en el Anexo 2;

344 b) A los observadores de las Naciones Unidas;

345 c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicación, de conformidad con el número 337;

346 d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 338.

ARTICULO 61

Invitación a las conferencias administrativas y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

347 1. (1) Lo dispuesto en los números 334 a 340 se aplica a las conferencias administrativas.

348 (2) Los Miembros de la Unión podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

349 2. (1) El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la conferencia.

350 (2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

351 (3) El gobierno invitante reunirá las solicitudes; corresponderá a la conferencia decidir sobre la admisión.

352 3. Se admitirá en las conferencias administrativas:

353 a) A las delegaciones definidas en el Anexo 2;

354 b) A los observadores de las Naciones Unidas;

355 c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32;

356 d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 338;

357 e) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas, según lo dispuesto en los números 349 a 351;

358 f) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los Miembros de que dependan;

359 g) A los órganos permanentes de la Unión, con carácter consultivo, cuando la conferencia trate asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un órgano permanente que no haya enviado representante;

360 h) A los observadores de los Miembros de la Unión que, sin derecho a voto, participen en la conferencia administrativa regional de una región diferente a la de dichos Miembros.

ARTICULO 62

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

361 1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocación de una conferencia administrativa mundial lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la conferencia.

362 2. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, informará a todos los Miembros, por los medios más adecuados de telecomunicación, y les rogará que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la proposición formulada.

363 3. Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, se pronuncia en favor del conjunto de la proposición, es decir, si acepta, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General lo comunicará a todos los Miembros de la Unión por los medios más adecuados de telecomunicación.

364 4. (1) Si la proposición aceptada se refiere a la reunión de la conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General preguntará al gobierno del país interesado si acepta ser gobierno invitante.

365 (2) En caso afirmativo, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.

366 (2) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocatoria de la conferencia a formular nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

367 5. Cuando la proposición aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del artículo 64.

368 6. (1) Si la proposición no es aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha) por la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros de la Unión y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o puntos en litigio.

369 (2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229.

370 7. El procedimiento indicado precedentemente se aplicará también cuando la proposición de convocación de una conferencia administrativa mundial sea formulada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

371 En el caso de las conferencias administrativas regionales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 62 sólo a los Miembros de la región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los Miembros de la región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Miembros de la misma.

ARTICULO 64

Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante

372 Cuando una conferencia haya de celebrarse sin gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos 60 y 61. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la conferencia en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

ARTICULO 65

Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia

373 1. Las disposiciones de los artículos 62 y 63 se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 229, se haya pronunciado en su favor.

374 2. Todo Miembro que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo del número requerido de Miembros.

375 3. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la comunicación que prevé el número 362, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

ARTICULO 66

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones o informes en las conferencias

376 1. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Miembros que le remitan, en el plazo de cuatro meses, las proposiciones relativas a los trabajos de la conferencia.

377 2. Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos administrativos, deberá contener una referencia a los números correspondientes a las partes del texto que haya de ser objeto de revisión. Los motivos que justifiquen la proposición se indicarán concisamente a continuación de ésta.

378 3. El Secretario general enviará las proposiciones a todos los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

379 4. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones y los informes recibidos de las administraciones, del Consejo de Administración, de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y de las reuniones preparatorias de las conferencias, según el caso, y los enviará a los Miembros con cuatro meses de antelación, por lo menos, a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección de la Unión no estarán facultados para presentar proposiciones.

ARTICULO 67

Credenciales de las delegaciones para las conferencias

380 1. La delegación enviada por un Miembro de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada, de conformidad con lo dispuesto en los números 381 a 387.

381 2. (1) Las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

382 (2) Las delegaciones enviadas a las conferencias administrativas estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el ministro competente en la materia de que trate la conferencia.

383 (3) A reserva de confirmación, con anterioridad a la firma de las Actas finales por una de las autoridades mencionadas en los números 381 ó 382, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la misión diplomática del país interesado ante el gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en el país de la sede de la Unión, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la delegación permanente del país interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

384 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por las autoridades mencionadas en los números 381 a 383 y responden a uno de los criterios siguientes:

385 — Si confieren plenos poderes a la delegación;

386 — Si autorizan a la delegación a representar a su gobierno, sin restricciones;

387 — Si otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, poderes necesarios para firmar las Actas finales.

388 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla el Pleno, podrán ejercer el derecho de voto del Miembro interesado y firmar las Actas finales.

389 (2) Las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas finales hasta que la situación se haya regularizado.

390 5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. Una comisión especial descrita en el número 471 verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que la misma especifique. La delegación de un Miembro de la Unión tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto, mientras la sesión plenaria de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.

391 6. Como norma general, los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión poder para votar y firmar en su

nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 381 ó 382.

392 7. Una delegación con derecho de voto podrá otorgar a otra delegación con derecho de voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará oportunamente y por escrito al presidente de la conferencia.

393 8. Ninguna delegación podrá ejercer más de un voto por poder.

394 9. No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero sí se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para precisar las credenciales, hagan el presidente o la secretaría de la conferencia.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales relativas a los Comités consultivos internacionales

ARTICULO 68

Condiciones de participación

395 1. Los miembros de los Comités consultivos internacionales mencionados en los números 87 y 88 podrán participar en todas las actividades del Comité consultivo de que se trate.

396 2. (1) Toda solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité consultivo deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce, el cual transmitirá la solicitud al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité consultivo interesado. El Director del Comité consultivo comunicará a la empresa privada de explotación reconocida la decisión que se haya dado a su solicitud.

397 (2) Ninguna empresa privada de explotación reconocida podrá actuar en nombre del Miembro que la haya reconocido, a menos que ese Miembro comunique en cada caso al Comité consultivo interesado que está autorizada para ello.

398 3. (1) En los trabajos de los Comités consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales y de las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 32 que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

399 (2) La primera solicitud de participación de una organización internacional o de una organización regional de telecomunicaciones de las mencionadas en el artículo 32 en los trabajos de un Comité consultivo, deberá dirigirse al Secretario General, el cual la comunicará por los medios de telecomunicación más adecuados a todos los Miembros invitándolos a que se pronuncien sobre la misma. La solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas recibidas en el plazo de un mes. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y de los miembros del Comité de Coordinación el resultado de la consulta.

400 4. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicación, podrán ser admitidos a participar con carácter consultivo, en las reuniones de las comisiones de estudio de los Comités consultivos, siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.

401 (2) Toda solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo deberá ser aprobada por la administración del país de que se trate, la cual transmitirá la solicitud al Secretario General, quien informará a todos los Miembros y al Director del Comité consultivo. El Director del Comité consultivo comunicará al organismo científico o industrial la decisión que se haya dado a su solicitud.

402 5. Toda empresa privada de explotación reconocida, toda organización internacional y organización regional de telecomunicación y todo organismo científico o industrial admitido a participar en los trabajos de un Comité consultivo internacional tendrá derecho a denunciar su participación mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta denuncia surtirá efecto al expirar un período de un año contado a partir del día de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO 69

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

403 La Asamblea Plenaria:

404 a) Examinará los informes de las comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

405 b) Considerará si debe continuarse el estudio de las cuestiones existentes y preparará una lista de las nuevas cuestiones que deben estudiarse de conformidad con las disposiciones del número 328. En la formulación de nuevas cuestiones tendrá en cuenta que, en principio, su consideración deberá ser completada en un período equivalente a dos intervalos entre Asambleas Plenarias;

406 c) Aprobará el programa de trabajo resultante del estudio realizado de conformidad con el número 405 y determinará el orden en que se estudiarán las cuestiones según su importancia, prioridad y urgencia, teniendo presente la necesidad de gravar al mínimo los recursos de la Unión;

407 d) Decidirá, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado de conformidad con el número 406, si deben mantenerse o disolverse las comisiones de estudio existentes y si deben crearse otras nuevas;

408 e) Asignará a las diversas comisiones las cuestiones que han de estudiarse;

409 f) Examinará y aprobará el informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea Plenaria;

410 g) Aprobará, si procede, la estimación que presente el Director, de conformidad con el número 439, de las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, que será sometida a la consideración del Consejo de Administración;

411 h) Al adoptar resoluciones o decisiones, la Asamblea Plenaria deberá tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurará evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios;

412 i) Examinará los informes de la Comisión Mundial del Plan y todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y en el presente capítulo.

ARTICULO 70

Reuniones de la Asamblea Plenaria

413 1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente en la fecha y en el lugar fijados por la Asamblea anterior.

414 2. El lugar y la fecha de una reunión de la Asamblea Plenaria podrán ser modificados previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que hayan contestado a una consulta del Secretario General.

415 3. En cada una de sus reuniones, la Asamblea Plenaria será presidida por el jefe de la delegación del país en que se celebre la reunión o, cuando la reunión se celebre en la sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El presidente estará asistido por vicepresidentes elegidos por la Asamblea Plenaria.

416 4. El Secretario General se encargará de tomar, de acuerdo con el Director del Comité consultivo interesado, las disposiciones administrativas y financieras necesarias para la celebración de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.

ARTICULO 71

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

417 1. (1) Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria son los previstos en los artículos 16 y 78.

418 (2) Los documentos preparatorios de las comisiones de estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités consultivos internacionales estarán redactados en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

419 2. Los Miembros autorizados a votar en las sesiones de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos son los mencionados en el número 10. No obstante, cuando un Miembro de la Unión no se halle representado por una administración, el conjunto de los representantes

de sus empresas privadas de explotación reconocidas, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 397.

420 3. Las disposiciones de los números 391 a 394 relativas a la transferencia de poderes, serán aplicables a las Asambleas Plenarias.

ARTICULO 72

Comisiones de estudio

421 1. La Asamblea Plenaria constituirá y mantendrá en funciones las comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de telecomunicación admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números 398 y 399, que deseen tomar parte en los trabajos de las comisiones de estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo correspondiente.

422 2. Asimismo, y a reserva de lo dispuesto en los números 400 y 401, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de las comisiones de estudio.

423 3. La Asamblea Plenaria nombrará normalmente un relator principal y un relator principal adjunto para cada comisión de estudio. Si el volumen de trabajo de una comisión de estudio lo requiere, la Asamblea Plenaria nombrará para ellas los relatores principales adjuntos que estime necesarios. Para el nombramiento de relatores principales y relatores principales adjuntos se tendrán particularmente presentes las exigencias de competencia personal y distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficiente de los países en desarrollo. Si en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea Plenaria el relator principal de una comisión de estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se ha nombrado un relator principal adjunto, éste le sustituirá en el cargo. Si la Asamblea Plenaria ha nombrado para esa comisión de estudio más de un relator principal adjunto, la comisión elegirá entre ellos en su primera reunión un nuevo relator principal y, si fuese necesario, un nuevo relator principal adjunto entre sus miembros. De igual modo, si durante ese período, uno de los relatores principales adjuntos se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la comisión de estudio elegirá otro.

ARTICULO 73

Tramitación de los asuntos en las comisiones de estudio

424 1. Los asuntos confiados a las comisiones de estudio se tratarán, en lo posible, por correspondencia.

425 2. (1) Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá dar instrucciones con respecto a las reuniones de comisiones de estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.

426 (2) Por regla general, las comisiones de estudio no celebrarán más de dos reuniones entre las reuniones de la Asamblea Plenaria, incluida la reunión final que se celebra antes de esa Asamblea.

427 (3) Además, si después de la Asamblea Plenaria algún relator principal estima necesario que se reúna una comisión de estudio no prevista por la Asamblea Plenaria, para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo, previa autorización de su administración y después de haber consultado con el Director del Comité y con los miembros de su comisión de estudio.

428 3. Cuando sea necesario, la Asamblea Plenaria de un Comité consultivo podrá constituir grupos mixtos de trabajo para estudiar cuestiones que requieran la participación de expertos de varias comisiones de estudio.

429 4. El Director de un Comité consultivo, después de consultar con el Secretario General y de acuerdo con los relatores principales de las comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general de las reuniones de un grupo de comisiones de estudio en el mismo lugar y durante el mismo período.

430 5. El Director enviará los informes finales de las comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria, salvo si inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de comisiones de estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

ARTICULO 74

Funciones del Director; secretaría especializada

431 1. (1) El Director de cada Comité consultivo coordinará los trabajos de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio; será responsable de la organización de la labor del Comité consultivo.

432 (2) El Director tendrá la responsabilidad de los documentos del Comité y organizará su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión de acuerdo con el Secretario General.

433 (3) El Director dispondrá de una secretaría constituida con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.

434 (4) El personal de las secretarías especializadas, de los laboratorios y de las instalaciones técnicas de los Comités consultivos dependerá, a los efectos administrativos, del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 282.

435 2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su secretaría ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca del nombramiento o de la destitución.

436 3. El Director participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio y, a reserva de lo dispuesto en el número 416, adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.

437 4. El Director someterá a la consideración de la Asamblea Plenaria un informe sobre las actividades del Comité desde la reunión anterior de la Asamblea Plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración.

438 5. El Director someterá a la reunión anual del Consejo de Administración, para su conocimiento y el de los Miembros de la Unión, un informe sobre las actividades del Comité durante el año anterior.

439 6. El Director, previa consulta con el Secretario General, someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario General, quien la someterá al Consejo de Administración.

440 7. Basándose en la estimación de las necesidades financieras del Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá con el fin de que sean incluidas por el Secretario General en el proyecto de presupuesto anual de la Unión, las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente.

441 8. El Director participará, en la medida necesaria, en las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión en el marco de las disposiciones del Convenio.

ARTICULO 75

Proposiciones para las conferencias administrativas

442 1. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas proposiciones que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando.

443 2. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán formular proposiciones de modificación de los Reglamentos administrativos.

444 3. Estas proposiciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número 379.

ARTICULO 76

Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con organizaciones internacionales

445 1. (1) Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán constituir comisiones mixtas para efectuar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.

446 (2) Los Directores de los Comités consultivos, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de comisiones de estudio de cada uno de los Comités consultivos, con el objeto de estudiar cuestiones de interés común y preparar proyectos de recomendaciones sobre las mismas. Estos proyectos de recomendación serán presentados en la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria de cada Comité consultivo.

447 2. Cuando se invite a uno de los Comités consultivos a una reunión del otro Comité consultivo o de una organización internacional, la Asamblea Plenaria o el Director del Comité invitado podrá tomar las disposiciones necesarias, habida cuenta del número 329, para que designe un representante con carácter consultivo.

448 3. El Secretario General, el Vicesecretario General, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y el Director del otro Comité consultivo o sus representantes, podrán asistir con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo. En caso necesario, un Comité podrá invitar a cualquier órgano permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ellas, a que se envíen observadores a sus reuniones a título consultivo.

CAPÍTULO XI

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

ARTICULO 77

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

1. Orden de colocación

449 En las sesiones de la conferencia, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los países representados.

2. Inauguración de la conferencia

450 1. (1) Precederá a la sesión de apertura de la conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria, y se formularán proposiciones sobre la organización y la designación del presidente y los vicepresidentes de la conferencia y de sus comisiones, habida cuenta de los principios de la rotación, de la distribución geográfica, de la competencia necesaria y de las disposiciones del número 454.

451 (2) El presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números 452 y 453.

452 2. (1) La conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el gobierno invitante.

453 (2) De no haber gobierno invitante, se encargará de la apertura el jefe de delegación de edad más avanzada.

454 3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del presidente, que recaerá por lo general, en una personalidad designada por el gobierno invitante.

455 (2) Si no hay gobierno invitante, el presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número 450.

456 4. En la primera sesión plenaria se procederá así mismo:

457 a) A la elección de los vicepresidentes de la conferencia;

458 b) A la constitución de las comisiones de la conferencia y a la elección de los presidentes y vicepresidentes respectivos;

459 c) A la constitución de la secretaría de la conferencia, que estará integrada por personal de la Secretaría General de la Unión y, en caso necesario, por personal de la administración del gobierno invitante.

3. Atribuciones del presidente de la conferencia

460 1. El presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

461 2. Asumirá la dirección general de los trabajos de conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.

462 3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

463 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

4. Institución de comisiones

464 1. La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

465 2. Sólo se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea absolutamente necesario.

466 3. A reserva de lo dispuesto en los números 464 y 465 se establecerán las siguientes comisiones:

467 4.1 Comisión de dirección

468 a) Esta comisión estará constituida normalmente por el presidente de la conferencia o reunión, quien la presidirá, por los vicepresidentes y por los presidentes y vicepresidentes de las comisiones.

469 b) La comisión de dirección coordinará toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programará el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones.

470 4.2 Comisión de credenciales

471 Esta comisión verificará las credenciales de las delegaciones en las conferencias y presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.

472 4.3 Comisión de redacción

473 a) Los textos que las diversas comisiones redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la comisión de redacción, la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

474 b) La comisión de redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen a la comisión competente.

475 4.4 Comisión de control del presupuesto

476 a) La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia o reunión, una comisión de control del presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia o reunión. Formarán parte de esta comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario General y, cuando exista gobierno invitante, un representante del mismo.

477 b) Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para la conferencia o reunión de que se trate, la comisión de control del presupuesto, en colaboración con la secretaría de la conferencia o reunión, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a la vista del mismo, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la conferencia o de la reunión después de la fecha en que se hayan agotado los créditos del presupuesto.

478 c) La comisión de control del presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la conferencia o reunión, un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la conferencia o reunión, así como una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de esta conferencia o reunión;

479 d) Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General, con las observaciones del pleno, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

5. Composición de las comisiones

480 5.1 Conferencias de Plenipotenciarios

481 Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y con los observadores previstos en los números 344, 345 y 346 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

482 5.2 Conferencias administrativas

483 Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 354 a 358 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

484 6. Presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones

485 El presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

7. Convocación de las sesiones

486 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

8. Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia

487 La sesión plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 de este Reglamento interno. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

9. Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia

488 1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la conferencia se remitirán al presidente de ésta o al presidente de la comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la secretaría de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la conferencia.

489 2. No podrá presentarse proposición escrita o enmienda alguna sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

490 3. El presidente de la conferencia, de una comisión, de una subcomisión o de un grupo de trabajo podrá presentar en cualquier momento proposiciones para acelerar el curso de los debates.

491 4. Toda proposición o enmienda contendrá, en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.

492 5. (1) El presidente de la conferencia o el de la comisión, subcomisión o grupo de trabajo competente decidirá, en cada caso, si las proposiciones o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número 488.

493 (2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

494 (3) Además, el presidente de la conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se alude en el número 488, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.

495 6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier proposición o enmienda que se haya presentado durante la conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

10. Requisitos para la discusión y votación de las proposiciones y enmiendas

496 1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograrse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

497 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a votación una vez discutida.

11. Proposiciones o enmiendas omitidas o diferidas

498 Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda, incumbirá a la delegación interesada velar por que se estudie.

12. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria

499 12.1 Quórum

500 Las votaciones en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la conferencia.

501 12.2 Orden de las deliberaciones

502 (1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.

503 (2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

504 12.3 *Mociones y cuestiones de orden*

505 (1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el presidente, de conformidad con este Reglamento interno. Toda delegación tendrá el derecho de apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.

506 (2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.

507 12.4 *Prioridad de las mociones y cuestiones de orden*

508 La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que tratan los números 505 y 506, será la siguiente

509 a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento interno comprendidos los procedimientos de votación;

510 b) Suspensión de la sesión;

511 c) Levantamiento de la sesión;

512 d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

513 e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

514 f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.

515 12.5 *Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones*

516 En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores, que se opongan a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

517 12.6 *Moción de aplazamiento del debate*

518 Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno a favor y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

519 12.7 *Moción de clausura del debate*

520 Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, podrá concederse el uso de la palabra solamente a dos oradores que se opongan a la moción, después de lo cual dicha moción será sometida a votación. Si se acepta la moción, el presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura.

521 12.8 *Limitación de las intervenciones*

522 (1) La sesión plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

523 (2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

524 (3) Cuando un orador exceda el tiempo preestablecido, el presidente lo hará notar a la asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

525 12.9 *Cierre de la lista de oradores*

526 (1) En el curso de un debate, el presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y con el consentimiento del pleno, podrá declararla cerrada. No obstante, el presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

527 (2) Agotada la lista de oradores, el presidente declarará clausurado el debate.

528 12.10 *Cuestiones de competencia*

529 Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.

530 12.11 *Retiro y reposición de mociones*

531 El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá presentarla de nuevo la delegación autora de la enmienda o hacerla suya cualquier otra delegación.

13. *Derecho de voto*

532 1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

533 2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 67.

14. *Votación*534 14.1 *Definición de mayoría*

535 (1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.

536 (2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

537 (3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

538 (4) A los efectos de este Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

539 14.2 *No participación en una votación*

540 Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número 500, ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 544.

541 14.3 *Mayoría especial*

542 Para la admisión de nuevos Miembros de la Unión regirá la mayoría fijada en el artículo 1.

543 14.4 *Abstenciones de más del cincuenta por ciento las delegaciones presentes con derecho de voto.*

544 Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

545 14.5 *Procedimiento de votación*

546 (1) Los procedimientos de votación son los siguientes:

547 a) por regla general, a mano alzada, si no se ha solicitado la votación nominal por orden alfabético, en virtud de b) o la votación secreta, en virtud de c);

548 b) nominal por orden alfabético de los nombres en francés de los Miembros presentes y con derecho a voto;

549 1. si así lo solicitan por lo menos dos delegaciones presentes y con derecho de voto antes de comenzar la votación, y si no se ha solicitado una votación secreta en virtud de c), o

550 2. si el procedimiento a) no da lugar a una mayoría clara;

551 c) por votación secreta, si así lo solicitan antes del comienzo de la votación por lo menos cinco de las delegaciones presentes con derecho de voto

552 (2) Antes de comenzar la votación, el presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación, declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.

553 (3) En los casos de votación secreta, la secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

554 (4) La votación podrá efectuarse por un sistema electrónico, si se dispone de un sistema adecuado y si la conferencia así lo determina.

555 14.6 *Prohibición de interrumpir una votación iniciada*

556 Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada excepto si se tratase de una cuestión de orden

acerca de la forma en que aquélla se realizara. La cuestión de orden no podrá incluir la modificación de la votación en curso o un cambio del fondo del asunto sometido a votación. La votación comenzará con la declaración del presidente de que la votación ha comenzado y terminará con la proclamación de sus resultados por el presidente.

557 14.7 *Fundamentos del voto*

558 Terminada la votación, el presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

559 14.8 *Votación por partes*

560 (1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor lo solicitase, si el pleno lo estimara oportuno o si el presidente, con la aprobación del autor, lo propusiera. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

561 (2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

562 14.9 *Orden de votación sobre proposiciones concurrentes*

563 (1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el pleno resolviera adoptar otro orden distinto.

564 (2) Concluida cada votación, el pleno decidirá si se vota o no sobre la proposición siguiente.

565 14.10 *Enmiendas*

566 (1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la proposición original.

567 (2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha proposición.

568 (3) Ninguna propuesta de modificación que el pleno juzgue incompatible con la proposición original será considerada como enmienda.

569 14.11 *Votación de enmiendas*

570 (1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.

571 (2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; si esta enmienda no obtiene la aprobación de la mayoría, se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la proposición considerada y este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta que una enmienda obtenga la aprobación de la mayoría; si una vez finalizado el examen de todas las enmiendas presentadas, ninguna hubiera obtenido la mayoría, se pondrá a votación la propuesta original.

572 (3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada.

573 14.12 *Repetición de una votación*

574 (1) En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de una conferencia o de una reunión, no podrá someterse de nuevo a votación dentro de la misma comisión, subcomisión o grupo de trabajo, una parte de una proposición o una modificación ya decididas en otra votación. Este principio se aplicará con independencia del procedimiento de votación elegido.

575 (2) En las sesiones plenarias no se someterá de nuevo a votación una parte de una proposición o una enmienda, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- 576 a) la mayoría de los miembros con derecho a voto así lo solicite, y
- 577 b) medie al menos un día de reunión entre la votación realizada y la solicitud de repetición de esa votación.

15 Comisiones y subcomisiones.

Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación

578 1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento interno concede al presidente de la conferencia.

579 2. Las normas de deliberación instituidas en la sección 12 del presente Reglamento interno para las sesiones plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

580 3. Las normas previstas en la sección 14 del presente Reglamento interno también serán aplicables a las votaciones que se efectúen en toda comisión o subcomisión.

16. Reservas

581 1. En general toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.

582 2. Sin embargo cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impida que su gobierno ratifique el Convenio o apruebe la revisión de los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

17. Actas de las sesiones plenarias

583 1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaria de la conferencia, la cual cuidará de que su distribución entre las delegaciones se realice lo antes posible y, en todo caso, no más de cinco días laborables después de cada sesión.

584 2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaria de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de

su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideren dichas actas.

585 3. (1) Por regla general, las actas contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

586 (2) No obstante toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la secretaria de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

587 4. La facultad conferida en el número 586 en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.

18. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

588 1. (1) Los debates de cada sesión de las comisiones y subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la secretaria de la conferencia, y se distribuirán a las delegaciones a más tardar cinco días laborables después de cada sesión. Los resúmenes reflejarán los puntos esenciales de cada discusión, las distintas opiniones que sea conveniente consignar, así como las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

589 (2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número 586.

590 (3) La facultad a que se refiere el apartado anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.

591 2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

19. Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

592 1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones presentadas ante la secretaria o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

593 (2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

594 2. (1) Las actas de las últimas sesiones plenarias serán examinadas y aprobadas por el presidente de la conferencia o reunión.

595 (2) Los resúmenes de los debates de las últimas sesiones de cada comisión o subcomisión serán examinados y aprobados por su respectivo presidente.

20. Numeración

596 1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto primitivo, seguidos de «A», «B», etc.

597 2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada normalmente a la comisión de redacción aunque, por decisión adoptada en sesión plenaria, podrá encomendarse al Secretario General.

21. Aprobación definitiva

598 Los textos de las Actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

22. Firma

599 Los textos definitivamente aprobados por la conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes definidos en el artículo 67, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

23. Comunicados de prensa

600 No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin previa autorización de su presidente.

24. Franquicia

601 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los órganos permanentes de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, de telegramas así como a la franquicia telefónica y télex, que el gobierno del país en que se celebre la conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

CAPÍTULO XII

Disposiciones diversas

ARTICULO 78

Idiomas

602 1. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de los Comités consultivos internacionales y de su Consejo de Administración podrán emplearse otros idiomas distintos de los indicados en los números 120 y 127:

603 a) Cuando se solicite del Secretario General o del jefe del órgano permanente interesado que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros que hayan formulado o apoyado la petición.

604 b) Cuando una delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en el número 127.

605 (2) En el caso previsto en el número 603, el Secretario General o el jefe del órgano permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

606 (3) En el caso previsto en el número 604, la delegación que lo desee podrá asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los idiomas indicados en el número 127.

607 2. Todos los documentos aludidos en los números 122 a 126 del Convenio podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Miembros que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.

ARTICULO 79

Finanzas

608 1. (1) Los Miembros comunicarán al Secretario General, seis meses antes, por lo menos, de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que hayan elegido.

609 (2) El Secretario General notificará esta decisión a los Miembros.

610 (3) Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en el número 608 conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.

611 (4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

612 2. (1) Los nuevos Miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

613 (2) En caso de denuncia del Convenio por un Miembro, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

614 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3 % (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6 % (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

615 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales.

- 616 a) Las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 358;
- 617 b) Las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;
- 618 c) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 616 y 617, elegirán libremente en la escala que figura en el número 111 del Convenio, la clase de contribución con que participarán en el pago de esos gastos, con exclusión de las clases de 1/4 y de 1/8 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida;
- 619 d) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones, podrán elegir en todo momento una clase de contribución superior a la que hayan adoptado anteriormente;
- 620 e) No podrá concederse ninguna reducción de la clase contributiva mientras esté en vigor el Convenio;
- 621 f) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;
- 622 g) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar, se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 614;
- 623 h) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 358, y el de las organizaciones internacionales que participen en

ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 614 a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

624 5. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros, grupos de Miembros, organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos Miembros, grupos, organizaciones, etc.

625 6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

626 7. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Pueden verse más detalles sobre esta cuenta en el Reglamento Financiero.

ARTICULO 80

Responsabilidades de las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales en materia financiera

627 1. Antes de adoptar proposiciones que tengan repercusiones financieras, las conferencias administrativas y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales tendrán presentes todas las previsiones presupuestarias de la Unión para cerciorarse de que dichas proposiciones no entrañan gastos superiores a los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer.

628 2. No se tomará en cuenta ninguna decisión de una conferencia administrativa o de una Asamblea Plenaria de un Comité consultivo internacional que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer.

ARTICULO 81

Establecimiento y liquidación de cuentas

629 1. Las administraciones de los Miembros y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

630 2. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el número 629 se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos administrativos a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.

ARTICULO 82

Arbitraje: procedimiento

(Véase el Artículo 50)

631 1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte una notificación de petición de arbitraje.

632 2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o gobiernos. Si en el término de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la petición de arbitraje, las partes no logran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a gobiernos.

633 3. Cuando el arbitraje se confie a personas, los árbitros no podrán ser nacionales de un país que sea parte en la controversia ni tener su domicilio en uno de los países interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.

634 4. Cuando el arbitraje se confie a gobiernos o administraciones de gobiernos, éstos se elegirán entre los Miembros que no sean parte en la controversia, pero sí en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.

635 5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.

636 6. Cuando en la controversia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la controversia designará un árbitro, conforme al procedimiento previsto en los números 634 y 635.

637 7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros sean personas y no gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el número 633, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la controversia. El Secretario General de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar al tercer árbitro.

638 8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su controversia por medio de un árbitro único, designado de común acuerdo, también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario General que por sorteo designe, entre ellos, al árbitro único.

639 9. El árbitro, o los árbitros, decidirán libremente el procedimiento que deberá seguirse.

640 10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en la controversia. Si el arbitraje se confía a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.

641 11. Cada parte sufragará los gastos en que haya incurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre los litigantes.

642 12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros.

CAPÍTULO XIII

Reglamentos administrativos

ARTICULO 83

Reglamentos administrativos

643 Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos siguientes:

- Reglamento Telegráfico,
- Reglamento Telefónico.
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el Convenio en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

Pour la République Démocratique D'Afghanistan:

Mohammad Aslam Watanjar. —

Mohammad Zareen Karimi. —

Khowaja Aqa Sharar. — Azizullah Burhani.

Pour la République Algérienne Démocratique et Populaire:

N. Bouhired. — M. Ali Belhadi. — A. Hamza.

Au nom de la République Fédérale D'Allemagne:

H. Venhaus. — J. von Vacano.

Pour la République Populaire D'Angola:

Maria Edith Pinto Alves. — José António Smith.

Pour le Royaume d'Arabie Saoudite:

Rabea Sadik Dahlan. — Taher Jamel Aabed. —

Samy S. Al-Basheer Obaidulla H. Mohamed.

Pour la République Argentine:

Nicolás Joaquín Mazzaro. — Graciela Brígida Mealla. —

Marcelo Otero Mosteirín. — Antonio Ermete Cristiani.

Pour L'Australie:

E. J. Wilkinson. — M. R. Ramsay. — E. F. Sandbach.

Pour L'Autriche:

*Dr. Heinrich Übleis. — Dr. Heinrich Gärtner.
Dr. Walter Kudrna. — Dr. Kurt Hensely.*

Pour la République Populaire du Bangladesh:
A. B. M. Taher. — A. M. Rashed Chowdhury.

Pour la Barbade:

*Nigel A. Barrow. — C. M. Thompson. —
Eugene V. Fingall.*

Pour la Belgique:

*Vicomte Georges Vilain XIV
Josef de Proft. — Michel Gony.*

Pour le Belize:

J. F. R. Martin.

Pour la République Populaire du Bénin:

*François Dossou. — Taofiqi Bouraima. —
Alphonse D'Oliveira. — Fidelia Azodogbehou. —
Patrice Houngavou. — Désiré Adadja. —
Nassirou Machioudi.*

Pour la République Socialiste Soviétique de Biélorussie:

I. M. Gritsuk.

Pour la République du Botswana:

Joseph M. B. Sekfte.

Pour la République Fédérative du Brésil:

Arthur Cezar Araujo Ituassu.

Pour la République Populaire de Bulgarie:

N. Krekmansky.

Pour la République du Burundi:

*Pierre Claver Cahungu. — Zacharie Banyiyezako. —
Tharcisse Nyamwana.*

Pour la République-Unie du Cameroun:

*P. Kanga Njike. — J. Jipguép. — H. Djouaka. —
V. Vega.*

Pour le Canada:

Alain Gourd. — John A. Gilbert.

Pour la République du Cap-Vert

Maria Edith Pinto Alves.

Pour la République Centrafricaine

*Commandant Emmanuel Mokalo. — Jean Cyrille
Kounkou. — Dominique Vidakoua. —
Joseph Kondaoule. — Josué Yongoro. —
Simon Kossignon.*

Pour le Chili:

*Julio Sergio Polloni Pérez. — Miguel L. Pizarro
Aragonés. — Sergio A. Angellotti Cádiz. —
Jorge Ossa Arangua.*

Pour la République Populaire de Chine:

Li Yukui. — Liu Yuan.

Pour la République de Chypre:

Andreas G. Skarparis.

Pour L'Etat de la Cité du Vatican:

*Monseigneur P. Pham Van Thuong. —
Antonio Stefanizzi.*

Pour la République de Colombie:

Héctor Charry Samper. — Orlando Gallo Suárez.

Pour la République Populaire du Congo:

*Bernard Balounda. — Isidore N'Dongabeka. —
Florentin Bouckacka. — Julien Boukambou Miakamiove.*

Pour la République de Corée:

Suk Jae Kang.

Pour le Costa Rica:

Miguel León Soler. — Marco T. Delgado Mora.

Pour la République de Côte D'Ivoire:

*Kouassi Apete. — Yapo Samson Brou. —
Leon Aka Bonny. — Kouassi Ble. —
Julienne Koffi. — Oumar Dicoh.*

Pour Cuba:

Fernando Galindo Castellanos

Pour le Danemark:

Hans Jespersen. — J. F. Pedersen. — Jorn Jensby.

Pour la République Arabe D'Égypte:

*Mohamed Wagdi Abdel Hamid. —
Ibrahim Fathi Hassan Khattab. —
Oljat Abdelhai Abdel Hamid Shawkat.*

Pour la République D'El Salvador

Miguel León Soler. — Marco T. Delgado Mora.

Pour L'Équateur:

Nelson F. Ruiz Coral. — Gabriel Bernal Gómez.

Pour L'Espagne:

*F. Molina Negro. — J. M. Novillo. —
Fertrell y Paredes.*

Pour les États-Unis D'Amérique:

*Michael R. Gardner. — Francis S. Urbany. —
Kalmann Schaefer.*

Pour L'Éthiopie:

*Ingidayehu Girmaw. — Gabrechristo Seyoum. —
Abebe Goshu. — Alemseged Degefa.*

Pour Fidji:

G. H. Railton.

Pour la Finlande:

Pekka Tarianne. — Jorma Nikkila.

Pour la France:

Yves Plattard. — Michel Toutan. — Marie Huet.

Pour la République Gabonaise:

Dominique Hella-Hondo. — Nestor Tchimina. — Aaron Nguema Allogo. — Jules Legnongo. — Fabien Mbeng Ekogha.

Pour la République de Gambie:

Assane Ndiaye.

Pour le Ghana:

Peter Tetteh Debrah. — John Kofi Gyimah.

Pour La Grèce:

Alexandre G. Afendoullis. — Vassilij Cassapoglou.

Pour la Grenade:

Fennis Augustine. — Ray Smith.

Pour la République du Guatemala:

Rafael A. Lemus M.

Pour la République Populaire Révolutionnaire de Guinée:

Alafe Kourouma. — Mamadou Saliou Diallo. — Kadjo Kolon Fofana. — M. Falilou Bah.

Pour la République de Guinée Equatoriale:

Demetrio Elo Ndong Nsefuml. — Emilio Mangue Oyono Meye. — Cristobal Ndong Mba Ayang.

Pour le Guyana:

Kenneth R. Shortt. — Ronald Case.

Pour la République de Haute-Volta:

Gabriel Semporé. — Gaston Zongo. — Augustine Balima.

Pour la République Populaire Hongroise:

Ferenc Valter

Pour la République de L'Inde:

T. V. Srirangan. — M. K. Rao. — P. K. Garg. — V. S. Seshadri.

Pour la République D'Indonésie:

R. Soepangat. — R. Wikanto. — Arnold Ph Djiwatampu. — S. Soegiharto. — Nazaruddin Nasution. — P. Sartono. — Muntoyo Hadisuwarno. — S. A. Jasin

Pour la République Islamique D'Iraq:

Sayed Mostafa Sajavi.

Pour la République D'Iraq:

Ali M. Abdulah Shaban. — Jawad Abdul Amin Khaki. — Dr. Amer Jomard.

Pour L'Irlande:

H. E. Michael C. Greene. — F. G. McGovern. — P. M. Ocionnait.

Pour L'Islande:

Jón A. Skulason.

Pour L'Etat D'Israël:

M. Shakkéd. — Uri M. Gordon. — G. Rosenheimcr.

Pour L'Italie:

Marcello Serafini.

Pour La Jamaïque:

P. D. Cross.

Pour Le Japon:

Teruo Kosugi. — Moriya Koyama. — Mitsuo Kojima. — Toshiro Takahashi.

Pour le Royaume Hachémite de Jordanie:

Eng M. Dabbas.

Pour la République du Kenya:

Hon Henry Kiprono Arap Kosgey.

Pour L'Etat du Koweit

Abdulla M. Al Sabej. — Salman Y. Al Roomi. — Ahemad R. Al Humaida. — Adei A. Al Ebrahim.

Pour le Royaume du Lesotho:

M. Mathibeli. — F. M. Ramakae.

Pour le Liban:

Maurice Habib Ghazai.

Pour la Jamahiriya Arabe Libyenne Populaire et Socialiste:

Zakaria Ahmed Fahmi El Hammali. — Ali Mohammed Salem Enayli. — Mohamed Saleh Alsabey. — Mohamed Abulgasseem Ghawi.

Pour la Principauté de Liechtenstein:

M. Apothéloz. — J. Manz.

Pour le Luxembourg:

Charles Dondelinger.

Pour la République Démocratique de Madagascar:

Pascal Ratovondrahona. — Bernard Rabenoro.

Pour la Malaisie:

Mohamed Bn Darus. — Chan Yun Choong.

Pour le Malawi:

Jasper Antoine Mbekeani. — James Chidambo Kamfose. — Ewen Sangster Hiwa.

Pour la République des Maldives:

Hassan Mahir.

Pour la République du Mali:

Mamadou Ba.

Pour le Royaume du Maroc:

Mohamed Mouhcine. — Mohamed Meziati. — Hassan Lebbadi. — Ahmed Khaouja.

Pour la République Islamique de Mauritanie:

Ousmane Saidou Sow.

Pour le Mexique:

Enrique Buj Flores.

- Pour Monaco:
Etienne Franzl.
- Pour la République Populaire de Mongolie:
D. Garam-Ochir. — L. Balganshosh. — L. Natsagdorj.
- Pour la République Populaire du Mozambique:
Smart Edward Katawala.
- Pour le Népal:
Ram Prasad Sharma.
- Pour le Nicaragua:
Dr. Norman Lacayo Rener. — Ing. Augusto Gómez Romero.
- Pour la République du Niger:
Dandare Nameoua. — Idrissa Ibrahim. — Mounkaila Moussa. — Hamant Kindo Hassane.
- Pour la République Fédérale du Nigéria:
Nuhu Mohammed. — Stephen Jerry Okafor Mbanefo. — Idris Ola Lediju. — Shehu Adebayo Nasiru. — Kehinde Ayoola Fadahunst. — John Adebayo Lateju. — Albert Adebayo Beecroft.
- Pour la Norvège:
Kjell Holler. — Ivar Moklebust. — Per Mortensen. — Arne Boe.
- Pour la Nouvelle - Zélande:
D. C. Rose. — A. Turpie. — C. W. Singleton. — W. J. Gray.
- Pour le Sultanat D'Oman:
H. E. Karim Ahmed Al Haremi.
- Pour la République de L'Ouganda:
Hon. Akena P'Ojok. — S. Eliphaz K. Mbabaali. — Barnabas L. Kato.
- Pour la République Islamique du Pakistan:
Abdullah Khan.
- Pour la Papouasie - Nouvellé - Guinée:
D. P. Kamara. — K. Maitava. — G. H. Railton.
- Pour la République du Paraguay:
Raúl Fernández Gagliardone. — Jalei García.
- Pour le Royaume des Pays - Bas:
Philippus Leenman.
- Pour le Pérou:
Carlos A. Romero Sanjines. — Roberto Kanna Uesu.
- Pour la République des Philippines:
Ceferino S. Carreón.
- Pour la République Populaire de Pologne:
León Kolatkowski.
- Pour le Portugal:
Afonso de Castro. — José António Da Silva Gomes. — João Versteeg.
- Pour l'Etat du Qatar
Fuad Abbas. — Ibrahim a al Mahmood.
- Pour la République Arabe Syrienne:
Eng. M. R. Al Furdí. — Eng. M. Obeid. — Eng. A. M. Naffakh.
- Pour la République Démocratique Allemande:
Dr. Manfred Calov.
- Pour la République Socialiste Soviétique D'Ukraine:
Vladimir Delikatnyi.
- Pour la République Socialiste de Roumanie:
I. Tânase.
- Pour le Royaume-Uni de Grande-Bretagne et D'Irlande du Nord:
J. H. M. Solomon. — A. Marshall. — J. F. R. Martín.
- Pour la République Rwandaise:
Jean Kayibwami. — Assumani Bizimana.
- Pour la République de Saint-Marin:
Pietro Giacomini.
- Pour la République du Sénégal:
Assane Ndiaye. — Mahmoudou Samoura. — Marie-Jeanne Ndiaye. — León Dia. — Assane Gueye. — Souleymane Mbaye. — Alioune Badara Kebe. — Guila Thiam. — Mamadou Ndiaye.
- Pour la République de Singapour:
Limchoon Sai.
- Pour la République Démocratique Somalie:
H. E. Abdukahman Hussein Mohamoud. — Abdulkadir Mohamoud Walayo.
- Pour la République Démocratique du Soudan:
Adalla Sirag Eldin. — Hassan Babiker Mohamed. — Awad Babiker Abdelgadir. — Mahmoud Tamim.
- Pour la République Socialiste Démocratique de Sri Lanka:
Ambalavarnar Shanmugarajah.
- Pour la Suède:
Tony Hagström. — T. Larsson. — Arne Råberg.
- Pour la Confédération Suisse:
M. Apothélox — G. Dupuis. — J. Manz. — Th. Moeckli-Pelet. — P. L. Galli.
- Pour la République du Suriname:
Johan Ricardo Neede.
- Pour le Royaume du Swaziland:
Victor Sydney Leibbrandt. — John Selby Sikhondze. — Basilio Fanukwente Manana. — James Penzie Mbayiyane Mhlanga.
- Pour la République-Unie de Tanzanie:
J. A. Msambichaka. — Charles Kazuka. — Abdulla H. Khamis — W. J. G. Malya.

Pour la République Socialiste Tchecoslovaque:
Michael Ondrejka.

Pour la Thaïlande:
Suchart P. Sakorn. — Kanes Schmarakkul. — Manote Mitrsonwang. — Widhya Bhoolsuwan.

Pour la République Togolaise:
A. Do Aithnard. — Kouma Sethi Nenonene. — Kossivi Ayikoe. — K. Hinoi Edjossan. — Mahama Boukari.

Pour le Royaume des Tonga:
D. C. Rose. — A. Turpie. — C. W. Singleton. — W. J. Gray.

Pour la Tunisie:
Brahim Khouadja. — Bechir Gueblaoui. — Raouf Chkir. — Mohamed Ezzedine. — Chedly Helal.

Pour la Turquie:
Ahmet Akyamac. — A. Munir Cagavi. — Enver Ibeik

Pour L'Union des Républiques Socialistes Soviétiques:
Y. Zoubarev.

Pour la République Orientale de L'Uruguay:
Gilberto L. Verdier. — Luis M. Melide.

Pour la République du Venezuela:
Luis Manuel Leañez Lugo. — Héctor Miguel Palma Núñez. — María Elena Rodríguez C. — Abraham Eduardo Mizrahi R. — Carlos Julio Martínez G. — Carlos A. Sánchez. — Miguel León Castro.

Pour la République Socialiste du Viet Nam:
Truong Van Thoan

Pour la République Arabe du Yémen:
Abdulla Ali Al-Khourabi.

Pour la République Démocratique Populaire du Yémen:
Kamai Abdulrahim.

Pour la République Socialiste Fédérative de Yougoslavie:
Vucic Cagorovic

Pour la République du Zaïre:
Ndeze Matabaro. — Lutula Elonga.

Pour la République de Zambie:
H. E. Musonda Justin Chimba. — Thomas Nelson Chinyonga.

Pour la République du Zimbabwe:
Dr. Naomi Nhwatiwa. — Raymond Mutambirwa. — Abniel Whendero. — Chemist Siziba. — Davis Dauramanzi.

ANEXO I

(Véase el número 3)

Afganistán (República Democrática del)
 Albania (República Popular Socialista de)

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
 Alemania (República Federal de)
 Angola (República Popular de)
 Arabia Saudita (Reino de)
 Argentina (República)
 Australia
 Austria
 Bahamas (Commonwealth de las)
 Bahrein (Estado de)
 Bangladesh (República Popular de)
 Barbados
 Bélgica
 Belice
 Benin (República Popular de)
 Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
 Birmania (República Socialista de la Unión de)
 Bolivia (República de)
 Botswana (República de)
 Brasil (República Federativa del)
 Bulgaria (República Popular de)
 Burundi (República de)
 Camerún (República Unida de)
 Canadá
 Cabo Verde (República de)
 Centroafricana (República)
 Chile
 Chipre (República de)
 China (República Popular de)
 Ciudad del Vaticano (Estado de la)
 Colombia (República de)
 Comoras (República Federal Islámica de las)
 Congo (República Popular del)
 Corea (República de)
 Costa Rica
 Costa de Marfil (República de la)
 Cuba
 Dinamarca
 Djibouti (República de)
 Dominicana (República)
 Egipto (República Arabe de)
 El Salvador (República de)
 Emiratos Arabes Unidos
 Ecuador
 España
 Estados Unidos de América
 Etiopía
 Fiji
 Finlandia
 Francia
 Gabonesa (República)
 Gambia (República de)
 Ghana
 Grecia
 Granada
 Guatemala (República de)
 Guinea (República Popular Revolucionaria de)
 Guinea-Bissau (República de)
 Guinea Ecuatorial (República de)
 Guyana
 Haití (República de)
 Alto Volta (República del)
 Honduras (República de)
 Húngara (República Popular)
 India (República de la)

Indonesia (República de)
 Irán (República Islámica del)
 Iraq (República del)
 Irlanda
 Islandia
 Israel (Estado de)
 Italia
 Jamaica
 Japón
 Jordania (Reino Hachemita de)
 Kampuchea Democrática
 Kenya (República de)
 Kuwait (Estado de)
 Laos (República Democrática Popular)
 Lesotho (Reino de)
 Líbano
 Liberia (República de)
 Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista)
 Liechtenstein (Principado de)
 Luxemburgo
 Madagascar (República Democrática de)
 Malasia
 Ma'awi
 Maldivas (República de)
 Mali (República de)
 Malta (República de)
 Marruecos (Reino de)
 Mauricio
 Mauritania (República Islámica de)
 México
 Mónaco
 Mongolia (República Popular de)
 Mozambique (República Popular de)
 Namibia
 Nauru (República de)
 Nepal
 Nicaragua
 Niger (República del)
 Nigeria (República Federal de)
 Noruega
 Nueva Zelanda
 Omán (Sultanía de)
 Uganda (República de)
 Pakistán (República Islámica del)
 Panamá (República de)
 Papua Nueva Guinea
 Paraguay (República del)
 Países Bajos (Reino de los)
 Perú
 Filipinas (República de)
 Polonia (República Popular de)
 Portugal
 Qatar (Estado de)
 República Arabe Siria
 República Democrática Alemana
 República Popular Democrática de Corea
 República Socialista Soviética de Ucrania
 Rumania (República Socialista de)
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 Rwandesa (República)
 San Marino (República de)
 Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
 Senegal (República del)
 Sierra Leona

Singapur (República de)
 Somali (República Democrática)
 Sudán (República Democrática del)
 Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
 Sudafricana (República)
 Suecia
 Suiza (Confederación)
 Suriname (República de)
 Swazilandia (Reino de)
 Tanzania (República Unida de)
 Chad (República del)
 Checoslovaquia (República Socialista)
 Tailandia
 Togolesa (República)
 Tonga (Reino de)
 Trinidad y Tabago
 Túnez
 Turquía
 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
 Uruguay (República Oriental del)
 Venezuela (República de)
 Viet Nam (República Socialista de)
 Yemen (República Arabe del)
 Yemen (República Democrática Popular del)
 Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
 Zaire (República del)
 Zambia (República de)
 Zimbabwe (República de)

ANEXO 2

Definición de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Nota de la Secretaría General

Las definiciones se han clasificado por orden alfabético francés. Para facilitar su consulta, se indican a continuación por orden alfabético español junto con el número de referencia correspondiente

- Administración — 2002
- Correspondencia pública — 2004
- Delegación — 2005
- Delegado — 2006
- Empresa privada de explotación — 2008
- Empresa privada de explotación reconocida — 2009
- Experto — 2007
- Interferencia perjudicial — 2003
- Observador — 2010
- Radiocomunicación — 2011
- Servicio de radiodifusión — 2012
- Servicio internacional — 2013
- Servicio móvil — 2014
- Telecomunicación — 2015
- Telefonía — 2021
- Telegrafía — 2020
- Telegrama — 2016
- Telegramas de servicio — 2017
- Telegramas privados — 2019
- Telegramas y conferencias telefónicas de Estado — 2018.

**Definición de algunos términos empleados en el
Convenio y en los Reglamentos de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones**

2001 A los efectos del presente Convenio, los términos siguientes tienen el sentido que les dan las definiciones que les acompañan.

2002 *Administración*: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos.

2003 *Interferencia perjudicial*: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radiodifusión o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2004 *Correspondencia pública*: Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

2005 *Delegación*: El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.

Cada Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

2006 *Delegado*: Persona enviada por el gobierno de un Miembro de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que represente al gobierno o a la administración de un Miembro de la Unión en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

2007 *Experto*: Persona enviada por un establecimiento nacional, científico o industrial autorizado por el gobierno o la administración de su país para asistir a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo internacional.

2008 *Empresa privada de explotación*: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a asegurar un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

2009 *Empresa privada de explotación reconocida*: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual impongan las obligaciones previstas en el artículo 44 del Convenio el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicación en su territorio.

2010 *Observador*: Persona enviada:

—Por las Naciones Unidas, un organismo especializado de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica o una organización regional de telecomunicaciones para participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

—Por una organización internacional para participar con carácter consultivo en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

—Por el gobierno de un Miembro de la Unión para participar, sin derecho a voto, en una conferencia administrativa regional.

de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

2011 *Radiocomunicación*: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

2012 *Servicio de radiodifusión*: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

2013 *Servicio internacional*: Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza que se hallen en diferentes países o pertenezcan a países diferentes.

2014 *Servicio móvil*: Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.

2015 *Telecomunicación*: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

2016 *Telegrama*: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.

2017 *Telegramas de servicio*: Telegramas cursados entre:

- a) Las administraciones;
- b) Las empresas privadas de explotación reconocidas;
- c) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas;
- d) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte y el Secretario General de la Unión, por otra.

y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.

Nota 1: Las ondas radioeléctricas son ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz que se propagan por el espacio sin guía artificial.

Nota 2: A los efectos del número 83 del Convenio, la palabra «radiocomunicación» comprende también las telecomunicaciones realizadas por medio de las ondas electromagnéticas cuya frecuencia sea superior a los 3.000 GHz y que se propaguen en el espacio sin guía artificial.

2018 *Telegramas y conferencias telefónicas de Estado*: Telegramas y conferencias telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

- Jefe de un Estado;
- Jefe de un gobierno y miembro de un gobierno;
- Comandantes en jefe de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;
- Agentes diplomáticos o consulares;
- Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas;
- Corte Internacional de Justicia.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

2019 *Telegramas privados*: Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.

2020 *Telegrafía*: Forma de telecomunicación en la cual las informaciones transmitidas están destinadas a ser registradas a la llegada en forma de documento gráfico: estas informaciones pueden representarse en ciertos casos en otra forma o registrarse para una utilización ulterior.

2021 *Telefonía*: Forma de telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra.

ANEXO 3

(Véase el artículo 39)

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Preámbulo

En virtud de las disposiciones del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Naciones Unidas reconocen a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominada en adelante en este Acuerdo "la Unión", como la institución especializada encargada de adoptar, de conformidad con su Acta constitutiva, las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la misma.

ARTICULO II

Representación recíproca

1. La Organización de las Naciones Unidas será invitada a enviar representantes para participar, sin derecho

Nota: Un documento gráfico es un soporte de información en el cual se registra de forma permanente un texto escrito o impreso o una imagen fija, y que es posible clasificar y consultar.

a voto, en las deliberaciones de todas las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión, igualmente será invitada, previo debido acuerdo con la Unión, a enviar representantes para asistir a reuniones de Comités consultivos internacionales o a cualesquiera otras convocadas por la Unión, con el derecho de tomar parte, sin voto, en la discusión de asuntos que interesen a las Naciones Unidas.

2. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fines de consulta sobre asuntos de telecomunicaciones.

3. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo de Tutela y de sus comisiones y comités, y a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones, cuando se traten puntos del orden del día en los que la Unión pueda estar interesada.

4. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de las comisiones principales de la Asamblea General en las que hayan de discutirse asuntos de la competencia de la Unión, y a participar, sin derecho a voto, en estas discusiones.

5. La Secretaría de las Naciones Unidas distribuirá entre los Miembros de la Asamblea General del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y del Consejo de Tutela, según el caso, cuantas exposiciones presente la Unión por escrito. De igual modo, las exposiciones que por escrito presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la Unión entre sus propios Miembros.

ARTICULO III

Inclusión de asuntos en el orden del día

Previas las consultas oportunas, la Unión incluirá en el orden del día de las Conferencias de Plenipotenciarios o administrativas, o de las reuniones de otros organismos de la Unión, los asuntos que le propongan las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social y sus comisiones, así como el Consejo de Tutela, incluirán, de igual modo, en su orden del día los asuntos propuestos por las conferencias o por los demás órganos de la Unión.

ARTICULO IV

Recomendaciones de las Naciones Unidas

1. La Unión, teniendo en cuenta el deber de las Naciones Unidas de facilitar el logro de los objetivos previstos en el artículo 55 de la Carta, y de ayudar al Consejo Económico y Social a ejercer la función y el poder que le confiere el artículo 62 de la Carta para efectuar o promover estudios e informes sobre problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, etc., y para dirigir recomendaciones sobre tales asuntos a las instituciones especializadas competentes; teniendo en cuenta, asimismo, que los artículos 58 y 63 de la Carta disponen que las Naciones Unidas deben formular recomendaciones para coordinar las actividades de estas instituciones especializadas y los principios generales en que se inspiran, conviene en tomar las medidas necesarias para someter lo antes posible a su

órgano apropiado, a los efectos precedentes, cuantas recomendaciones oficiales pueda dirigirle la Organización de las Naciones Unidas.

2. La Unión conviene en ponerse en relación con la Organización de las Naciones Unidas, cuando ésta lo solicite, con respecto a las recomendaciones a que se refiere el apartado anterior, y en comunicar a su debido tiempo a las Naciones Unidas las medidas adoptadas por la Unión o por sus Miembros para poner en práctica dichas recomendaciones o cualquier otro resultado que de la consideración de las mismas se derive.

3. La Unión cooperará en cualquier otra medida que pudiera considerarse necesaria para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de las instituciones especializadas y de las Naciones Unidas. Conviene, especialmente, en colaborar con todo órgano o en todos los órganos que el Consejo Económico y Social pueda crear para facilitar esta coordinación y en suministrar cuantos informes se revelen necesarios para el logro de tales fines.

ARTICULO V

Intercambio de informaciones y de documentos

1. Sin perjuicio de las medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Unión procederán al intercambio más completo y rápido posible de informaciones y documentos, para satisfacer las necesidades de cada una de ellas.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del apartado precedente:

- a) La Unión presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades;
- b) La Unión dará curso, en lo posible, a toda petición de informes especiales, estudios o antecedentes que las Naciones Unidas puedan dirigirle;
- c) El Secretario General de las Naciones Unidas se pondrá en relación con la autoridad competente de la Unión, a petición de ésta, para facilitar a la Unión cuantas informaciones presenten para ella un interés particular.

ARTICULO VI

Asistencia a las Naciones Unidas

La Unión conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus organismos principales y subsidiarios, y en prestarles la asistencia que le sea posible, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de los Miembros de la Unión que no son Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO VII

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

1. La Unión conviene en suministrar a la Corte Internacional de Justicia cuantas informaciones pueda solicitar de ella, en aplicación del artículo 34 del Estatuto de dicha Corte.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Unión a solicitar de la Corte Internacional de Justicia dictámenes consultivos sobre las cuestiones jurídicas que se planteen en materia de su competencia y no conciernan a las relaciones mutuas de la Unión con la Organización de las Naciones Unidas o con las demás instituciones especializadas.

3. La Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán dirigir una solicitud de esta naturaleza a la Corte.

4. Cuando la Unión solicite un dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia, informará de ello al Consejo Económico y Social.

ARTICULO VIII

Disposiciones concernientes al personal

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en establecer para el personal, en lo posible, normas, métodos y disposiciones comunes con el fin de evitar contradicciones graves en los términos y condiciones de empleo, impedir la competencia en la contratación del personal, y facilitar el intercambio de personal que convenga a una y otra parte para la mejor utilización de sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar, en todo lo posible, para el logro de los fines indicados.

ARTICULO IX

Servicios estadísticos

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en realizar los mayores esfuerzos para lograr la máxima colaboración, eliminar toda concurrencia innecesaria en sus actividades y utilizar con la mayor eficacia posible su personal técnico en la compilación, análisis, publicación, normalización, mejora y difusión de datos estadísticos. Asimismo, unirán sus esfuerzos para obtener la mayor utilidad posible de las informaciones estadísticas y para aliviar la labor de los gobiernos y demás organismos llamados a suministrar estas informaciones.

2. La Unión reconoce a la Organización de las Naciones Unidas como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas que sirvan a los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la Unión como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas en la esfera de su competencia, sin perjuicio del derecho de la Organización de las Naciones Unidas de interesarse en tales estadísticas, en cuanto puedan ser necesarias para la realización de sus propios objetivos o para el perfeccionamiento de las estadísticas del mundo entero. Corresponderá a la Unión adoptar las decisiones relativas a la forma en que se hayan de establecer sus documentos de servicio.

4. Con el fin de establecer un centro de información estadística para uso general, los datos que se suministran en la Unión para incorporarlos a sus series estadísticas

tics o a sus informes especiales se pondrán, en lo posible, a disposición de la Organización de las Naciones Unidas cuando ésta así lo solicite.

5. Los datos que reciba la Organización de las Naciones Unidas para incorporarlos a sus series estadísticas básicas o a sus informes especiales se pondrán a disposición de la Unión, a petición de ésta y en la medida en que sea posible y oportuno.

ARTICULO X

Servicios administrativos y técnicos

1. A los efectos de la utilización más eficaz del personal y de los recursos disponibles, la Organización de las Naciones Unidas y la Unión reconocen la conveniencia de evitar, en cuanto sea posible, la creación de servicios que puedan hacerse competencia o cuyos trabajos sean análogos, y de consultarse a este respecto en caso necesario.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión tomarán conjuntamente disposiciones en lo relativo al registro y depósito de los documentos oficiales.

ARTICULO XI

Disposiciones relativas al presupuesto

1. El presupuesto o el proyecto de presupuesto de la Unión será transmitido a la Organización de las Naciones Unidas al mismo tiempo que a los Miembros de la Unión. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones a la Unión a este respecto.

2. La Unión tendrá el derecho de enviar representantes para participar sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquiera de sus comisiones, cuando el presupuesto de la Unión se halle en discusión.

ARTICULO XII

Provisión de fondos para servicios especiales

1. Si como consecuencia de una solicitud de cooperación, de informes especiales o de estudios, presentada por la Organización de las Naciones Unidas conforme al artículo VI o a otras disposiciones del presente Acuerdo, la Unión se viera obligada a realizar importantes gastos suplementarios, las partes se consultarán para determinar la forma de hacer frente a estos gastos de la manera más equitativa posible.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión se consultarán igualmente para adoptar disposiciones que estimen equitativas para cubrir los gastos de los servicios centrales, administrativos, técnicos o fiscales y de todas las facilidades o ayudas especiales prestadas por la Organización de las Naciones Unidas a petición de la Unión.

ARTICULO XIII

Salvoconductos de las Naciones Unidas

Los funcionarios de la Unión tendrán el derecho a utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas de

conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Unión.

ARTICULO XIV

Acuerdos entre instituciones

1. La Unión conviene en informar al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado entre la Unión y cualquier otra institución especializada, organismo intergubernamental u organización internacional no gubernamental, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluido.

2. La Organización de las Naciones Unidas conviene en informar a la Unión sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado por cualesquiera otras instituciones especializadas sobre cuestiones que puedan interesar a la Unión, y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluido.

ARTICULO XV

Enlace

1. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión convienen en las disposiciones anteriores en la convicción de que éstas contribuyan a mantener un enlace efectivo entre ambas organizaciones y afirman su intención de adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias a tal fin.

2. Las disposiciones concernientes al enlace previsto por el presente Acuerdo se aplicarán, en la medida apropiada, a las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas, comprendidas sus oficinas regionales o auxiliares.

ARTICULO XVI

Servicios de telecomunicación de las Naciones Unidas

1. La Unión reconoce la importancia que para la Organización de las Naciones Unidas tiene el poder disfrutar de los mismos derechos que los Miembros de la Unión en la explotación de los servicios de telecomunicación.

2. La Organización de las Naciones Unidas se compromete a explotar los servicios de telecomunicación que dependen de ella, ajustándose a los términos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento anexo al mismo.

3. Las modalidades precisas de aplicación de este artículo serán objeto de arreglos por separado.

ARTICULO XVII

Ejecución del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y la autoridad competente de la Unión podrán concluir cuantos arreglos complementarios puedan parecer convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XVIII

Revisión

Este Acuerdo estará sujeto a revisión por concierto entre las Naciones Unidas y la Unión, con un aviso previo de seis meses por una u otra parte.

ARTICULO XIX

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente después de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947.

2. A reserva de la aprobación mencionada en el apartado 1, el presente Acuerdo entrará en vigor oficialmente al mismo tiempo que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, o en una fecha anterior si la Unión así lo decidiese.

PROTOCOLOS ADICIONALES

PROTOCOLO ADICIONAL I

Gastos de la Unión para el período de 1983 a 1989

1.1 Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

- del Consejo de Administración,
- de la Secretaría General,
- de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
- de las Secretarías de los Comités consultivos internacionales,
- de los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión,
- de la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo,

no rebasen, para los años 1983 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

66.950.000 francos suizos para el año 1983
72.300.000 francos suizos para el año 1984
72.850.000 francos suizos para el año 1985
74.100.000 francos suizos para el año 1986
75.050.000 francos suizos para el año 1987
75.400.000 francos suizos para el año 1988
76.550.000 francos suizos para el año 1989

1.2 Para los años siguientes a 1989, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente.

1.3 Las cantidades arriba especificadas no incluyen las cantidades para las conferencias, reuniones, seminarios y proyectos especiales incluidas en los puntos 2 y 3.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar los gastos para las conferencias a que se refiere el número 109 del Convenio, los gastos para las reuniones de los Comités consultivos internacionales y para los seminarios.

La suma asignada a tal efecto deberá incluir los gastos de las reuniones preparatorias de las conferencias, los trabajos entre reuniones, los gastos reales de las conferencias y los inmediatamente posteriores a las mismas, incluidos, cuando se conozcan, los gastos inmediatos previstos como resultado de las decisiones de las conferencias o reuniones.

2.1 Durante los años de 1983 a 1989, el presupuesto adoptado por el Consejo de Administración para conferencias, reuniones y seminarios, no excederá las siguientes cantidades:

a) Conferencias

1.950.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1983.

10.000.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, 1984/1986 (presupuestos de 1983 a 1986).

11.100.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilicen, 1985/1988 (presupuestos de 1983 a 1988).

4.600.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los servicios móviles, 1987 (presupuestos de 1986 y 1987).

1.130.000 francos suizos para la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, 1988 (presupuestos de 1987 y 1988).

4.130.000 francos suizos para la Conferencia de Plenipotenciarios, 1989.

4.550.000 francos suizos destinados solamente a la aplicación de las decisiones de las conferencias; esta cantidad, en caso de no utilizarse, no puede transferirse a otras partidas del presupuesto. Son gastos sujetos a la aprobación del Consejo de Administración.

b) Reuniones del CCIR

2.700.000 francos suizos para 1983
2.200.000 francos suizos para 1984
5.250.000 francos suizos para 1985
1.100.000 francos suizos para 1986
3.450.000 francos suizos para 1987
3.500.000 francos suizos para 1988
5.300.000 francos suizos para 1989

c) Reuniones del CCITT

4.800.000 francos suizos para 1983
6.900.000 francos suizos para 1984
6.100.000 francos suizos para 1985
6.300.000 francos suizos para 1986
6.500.000 francos suizos para 1987
6.650.000 francos suizos para 1988
7.000.000 francos suizos para 1989

d) Seminarios

800.000 francos suizos para 1983
200.000 francos suizos para 1984
420.000 francos suizos para 1985
200.000 francos suizos para 1986
330.000 francos suizos para 1987
330.000 francos suizos para 1987
200.000 francos suizos para 1988

2.2 Si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1989, el Consejo de Administración establecerá el costo de cada conferencia mencionada en el número 109 y establecerá el presupuesto anual de las reuniones de los Comités consultivos internacionales posteriores a 1989, previa aprobación de los créditos por los Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 de este Protocolo. Tales créditos no serán transferibles.

2.3. El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para las reuniones y seminarios en cada uno de los puntos 2.1 b), 2.1 c) y 2.1 d) si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

- que hayan quedado disponibles los años anteriores.
- que se deduzcan de los años futuros.

3. Los gastos del proyecto «Mayor uso del computador por la IFRB», autorizados por el Consejo de Administración no podrán rebasar las sumas siguientes:

3.976.000 francos suizos para 1983
3.274.000 francos suizos para 1984
3.274.000 francos suizos para 1985
3.274.000 francos suizos para 1986
3.274.000 francos suizos para 1987
3.274.000 francos suizos para 1988
3.274.000 francos suizos para 1989

3.1 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los límites de los gastos fijados anteriormente si el exceso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

- que hayan quedado disponibles los años anteriores
- que se deduzcan de los años futuros.

4. El Consejo deberá evaluar retrospectivamente cada año las variaciones que hayan ocurrido los dos últimos años, las variaciones que probablemente ocurran en el año en curso y las variaciones basadas en las mejores estimaciones que probablemente se producirán en los dos años venideros (el año del presupuesto y el siguiente) teniendo en cuenta:

4.1. Las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por las Naciones Unidas para su personal empleado en Ginebra.

4.2 El tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal.

4.3 El poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintas de los de personal.

5. A la luz de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos para el año del presupuesto (y provisionalmente para el ejercicio siguiente) que no rebasen las cantidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 ajustados para tener en cuenta el punto 4, considerando la conveniencia de financiar una parte importante de tales aumentos mediante los ahorros realizados en la organización, pero reconociendo también que algunos gastos no pueden ajustarse rápidamente en respuesta a cambios que escapen al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar de la cantidad resultante de las variantes reales a que se refiere el punto 4 anterior.

6. El Consejo de Administración se encargará de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, teniendo en cuenta, si ha lugar, las disposiciones del punto 4.

7. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 4 se revelan insuficientes para cubrir los gastos de actividades no previstas pero urgentes, el Consejo podrá exceder los créditos del tope fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios en menos de 1 %. Si los créditos propuestos exceden del tope en el 1 % o más, el Consejo sólo podrá autorizar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión debidamente consultados. Siempre que se consulte a los Miembros de la Unión, deberá presentárseles una exposición completa de los hechos que justifiquen la petición.

8. Al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Procedimiento que deben seguir los Miembros para elegir su clase contributiva

1. Cada Miembro deberá notificar al Secretario General, antes del 1 de julio de 1983 la clase contributiva que haya elegido del cuadro contenido en el número 111 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

2. Los Miembros que el 1 de julio de 1983 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, contribuirán según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de Málaga-Torremolinos (1973).

3. En la primera reunión del Consejo de Administración que siga a la entrada en vigor del presente Con-

venio, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, reducir el nivel de la unidad contributiva que hayan elegido si sus posiciones relativas de contribución en virtud del nuevo Convenio son sensiblemente más desfavorables que sus posiciones en virtud del antiguo.

PROTOCOLO ADICIONAL III

Medidas para que las Naciones Unidas puedan aplicar el Convenio en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) ha acordado que se apliquen las siguientes disposiciones, a fin de que las Naciones Unidas puedan seguir aplicando el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, tras la decisión de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, 1973, de suprimir la categoría de Miembro asociado.

Se acuerda que, al entrar en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Naciones Unidas puedan seguir aplicando, como hasta ahora, el Convenio de Montreux (1965) cuando desempeñen las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Administración de la Unión examinará cada caso particular.

PROTOCOLO ADICIONAL IV

Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo

El Secretario General y el Vicesecretario General elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en las condiciones por ella fijadas, tomarán posesión de su cargo el 1 de enero de 1983.

PROTOCOLO ADICIONAL V

Fecha en que los miembros de la IFRB tomarán posesión de su cargo

Los miembros de la IFRB elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982), en la forma prescrita por ésta, tomarán posesión de sus cargos el 1 de mayo de 1983.

PROTOCOLO ADICIONAL VI

Elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha adoptado disposiciones en que se prevé la elección de los Directores de los Comités consultivos internacionales por la Conferencia de Plenipotenciarios. Se ha decidido aplicar las siguientes medidas provisionales:

1. Hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, los Directores de los Comités consultivos internacionales

serán elegidos por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo internacional respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido por el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973).

2. Los Directores de los Comités consultivos internacionales elegidos con arreglo a lo dispuesto en el anterior punto 1 permanecerán en su cargo hasta la fecha en que sus sucesores elegidos por la próxima Conferencia de Plenipotenciarios asuman sus funciones de acuerdo con la decisión de dicha Conferencia.

PROTOCOLO ADICIONAL VII

Disposiciones transitorias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) ha decidido que hasta la entrada en vigor del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones:

1. El Consejo de Administración estará integrado por cuarenta y un Miembros elegidos por la Conferencia de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Convenio. El Consejo podrá reunirse inmediatamente después de elegido y ejecutar las tareas que en el Convenio se le confían.

2. El presidente y vicepresidente que elija el Consejo de Administración en su primera reunión permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores, la cual tendrá lugar al inaugurarse la reunión anual del Consejo de Administración de 1984.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios respectivos firman los presentes Protocolos adicionales en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

Las firmas que siguen son las mismas que las del Convenio.

**PROTOCOLO ADICIONAL FACULTATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
NAIROBI, 1982**

**SOLUCION OBLIGATORIA
DE CONTROVERSIAS**

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), los plenipotenciarios que suscriben han firmado el Protocolo adicional facultativo que figura a continuación, relativo a la solución obligatoria de controversias, y que forma parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

Los Miembros de la Unión, partes en el presente Protocolo adicional facultativo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982),

Expresando el deseo de recurrir, en cuanto les concierne, al arbitraje obligatorio para resolver todas sus controversias relativas a la interpretación o aplicación del Convenio o de los Reglamentos previstos en el artículo 42 de éste,

Acuerdan adoptar las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1

Salvo que se elija de común acuerdo una de las formas de solución citadas en el artículo 50 del Convenio, las controversias relativas a la interpretación o aplicación del Convenio o de los Reglamentos previstos en el artículo 42 de éste se someterán, a petición de una de las partes, a un arbitraje obligatorio. El procedimiento será el artículo 82 del Convenio, cuyo punto 5 se modifica como sigue:

"5. Cada una de las partes en la controversia designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje. Transcurrido este plazo, si una de las partes no ha designado árbitro, esta designación la hará, a petición de la otra parte, el Secretario General, que procederá de conformidad con lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del artículo 82 del Convenio".

ARTICULO 2

El presente Protocolo estará abierto a la firma de los Miembros signatarios del Convenio. Será ratificado según el procedimiento previsto para el Convenio y seguirá abierto a la adhesión de los países que se conviertan en Miembros de la Unión.

ARTICULO 3

El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que el Convenio o el trigésimo día después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación o de adhesión, pero no antes de la entrada en vigor del Convenio.

Para cada Miembro que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 4

El Secretario General notificará a todos los miembros:

- a) Las firmas del presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión;
- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto

francés dará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá copia del mismo a cada uno de los signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

Ncta de la Secretaría General

Este Protocolo Adicional Facultativo ha sido firmado por las delegaciones que a continuación se enumeran:

República Democrática de Afganistán, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, Australia, Austria, República Popular de Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, República Popular de Benin, República de Botswana, República Federativa del Brasil, República de Burundi, Repúblicas Unidas de Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, República de Chipre, República de Colombia, República Popular del Congo, República de Corea, Costa Rica, República de la Costa de Marfil, Cuba, Dinamarca, República Arabe de Egipto, República de El Salvador, Ecuador, Fidji, Finlandia, República Gabonesa, República de Gambia, Ghana, Grecia, Granada, República de Guatemala, República Popular Revolucionaria de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, Guyana, República del Alto Volta, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Reino Hachemita de Jordania, Estado de Kuwait, Líbano, Jamahiriya, Arabe Libia Popular y Socialista, Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, República Democrática de Madagascar, Malawi, República de Maldivas, República de Malí, Reino de Marruecos, República Islámica de Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, República del Niger, República Federal de Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Sultanía de Omán, República de Uganda, Papua, Nueva Guinea, República del Paraguay, Reino de los Países Bajos, República de Filipinas, Estado de Qatar, República Arabe Siria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Rwandesa, República de San Marino, República del Senegal, República Democrática del Sudán, República Socialista Democrática de Sri Lanka, Suecia, Confederación Suiza, República de Surinam, Reino de Swazilandia, República Unida de Tanzania, Tailandia, República Togolesa, Túnez, República Oriental del Uruguay, República Arabe del Yeméu, República Democrática Popular del Yemen, República del Zaire, República de Zambia, República de Zimbabwe.

NOTA:

No se publican las Resoluciones, Recomendaciones, Ruegos, Indices y Tabla Analítica.

Ver expediente 5-S-1986.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto han dictaminado en el proyecto de

ley venido en revisión, por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, adoptado en Nairobi el 6 de noviembre de 1982, por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones —UIT—, organismo competente en la materia —de la ONU— que regula dicha actividad y de la que la Argentina es parte integrante.

Este convenio reemplaza al de Málaga/Torremolinos del 25 de octubre de 1973 y que fuera aprobado por la ley argentina 21.478. Se caracteriza, siguiendo los principios generales del anterior, por la actualización de sus normas básicas que regulan el funcionamiento de la UIT, entre ellas mencionamos:

—El consejo de administración tendrá 41 miembros en vez de 36 (art. 8).

—La limitación de la permanencia en sus funciones del secretario y vicesecretario general al establecerse que sólo podrán ser reelegidos por un período (art. 9).

—La Conferencia de Plenipotenciarios elegirá a los directores de los comités consultivos internacionales de radiocomunicaciones y telegráfico-telexónicos, en vez de las asambleas plenarias de dichos comités (inciso 3 c del artículo 11).

—La inclusión de la unidad monetaria del FMI para la composición de tasas de distribución de servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de cuentas internacionales de telecomunicaciones, en vez de la unidad monetaria única del franco oro (artículo 30).

—Los toques de gastos de la UIT para 1983/89 y el establecimiento de normas de austeridad y economía con el fin de evitar que se sobrepasen dichos límites.

—En lo relativo a la cooperación y asistencia técnica se adoptaron disposiciones para permitir el logro de resultados más positivos, continuados y de mayor alcance que hasta ahora, dictándose a ese efecto las resoluciones 18, 20 y 26.

La República Argentina, al ratificar el Convenio, declarará:

—Ante el depósito del instrumento de ratificación por parte del Reino Unido—, su rechazo a dicha ratificación en la medida que la misma se hace en nombre de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y reafirma la soberanía sobre los citados archipiélagos, parte integrante de nuestro territorio; que —en virtud de las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 35/12 y 39/6 de la Asamblea General de la ONU— acepta reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible y con la interposición de los buenos oficios del secretario general de la ONU, una solución pacífica y definitiva a la disputa; que rechaza, asimismo, la ratificación hecha por Gran Bretaña en la medida que se hace en nombre del llamado "Territorio Antártico Británico" y reafirma que no se acepta denominación alguna que se refiera o incluya como de otro Estado a nuestro sector antártico argentino, geográficamente y en forma explícita delimitado sobre el que nuestro país tiene soberanía y es parte integrante de su territorio.

Asimismo, la República Argentina, al ratificar la Convención, hará las siguientes reservas:

—De no aceptar medidas financieras por parte de la UIT que entrañen un aumento de su contribución;

—De tomar las medidas necesarias para la protección de sus servicios de telecomunicaciones en el supuesto de que otros Estados no observen las disposiciones del presente convenio.

En síntesis, por el presente proyecto se aprueba el convenio (artículo 1º), se formulan las citadas declaraciones y reservas (artículo 2º). El artículo 3º es de forma.

Las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto, luego de un pormenorizado estudio del proyecto venido en revisión, hacen las siguientes consideraciones:

Al artículo 1º: No considera prudente aprobar el protocolo final —que no forma parte integrante del convenio— compuesto de 115 declaraciones y reservas de distintos países al momento de la firma, en relación a extensiones de su soberanía; rechazo de extensiones formuladas por otros estados, y desconocimiento de la validez jurídica de manifestaciones vertidas por otros miembros y reservas de derechos, puesto que su aprobación implicaría conformidad expresa a todas esas declaraciones, que convertirían en ley de la Nación a este heterogéneo conjunto declarativo, muchas de ellas encontradas a los intereses nacionales de la República.

Al artículo 2º: En su punto II, la sanción del Honorable Senado incluye al final del mismo, la expresión "y ejerce"... que a la luz del derecho internacional público es discutible, toda vez que este ejercicio no es reconocido por el resto de la comunidad internacional y se halla asimismo limitado por el Tratado Antártico, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y otros instrumentos conexos de los que nuestro país es parte integrante. Al no ser compartida esta interpretación, es factible entonces de ser respondida por el resto de la comunidad internacional.

Al artículo 3º: La mención expresa que se hace a Chile resultaría innecesaria desde el punto de vista jurídico e inconveniente desde la perspectiva política ya que:

—En el artículo 2º se formula una reserva conceptual cuando "reafirma que no acepta ninguna denominación que se refiera o incluya como perteneciente a otro Estado, el sector antártico argentino comprendido entre los meridianos...", rechazando, en consecuencia, cualquier extensión territorial que se refiera o incluya a nuestro sector antártico.

—La reserva chilena omite referencia expresa a nuestro país, siendo ésta de carácter general.

—De quedar este artículo 3º propuesto por el Honorable Senado, entendemos que Chile podría hacer una nueva reserva, ahora en relación a la República Argentina, recreando una polémica —que por otra parte nunca se ha rehuído— que resultará estéril sobre los derechos de ambos países ante terceros estados.

—Desde el punto de vista político, expresar esta disidencia es a todas luces inconveniente e incompatible con el espíritu de declaraciones suscritas por los dos países en referencia al territorio antártico, en virtud de que ambos países se reconocen mutuamente la soberanía que reclaman en el territorio donde no se superponen los derechos que ambos se atribuyen y expresan su intención de delimitar el área superpuesta, y la firme determinación a una defensa común de los derechos que ambos Estados reivindican ante terceros.

Por todo lo expuesto, es que las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto piden de la Honorable Cámara la sanción del proyecto propuesto.

Héctor Di Cío. — Federico T. M. Storani.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, que consta de ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos y siete (7) protocolos adicionales, cuyos textos originales en idioma español forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Al procederse a la ratificación del convenio:

a) Se expresará que:

I. En relación a la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) y su protocolo adicional facultativo relativo a la solución obligatoria de controversias, suscrito en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, cuyo instrumento fue depositado por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 15 de noviembre de 1984, la República Argentina rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma sus derechos de soberanía sobre esos archipiélagos, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX),

3.160 (XXVIII), 31/49, 38/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de la Organización, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

II. La República Argentina rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior, en la medida en que se hace en nombre del llamado "Territorio Antártico Británico" y reafirma que no acepta ninguna denominación que se refiera o incluya como perteneciente a otro Estado, el sector antártico argentino comprendido entre los meridianos 25° y 74° de longitud Oeste y el paralelo 60° de latitud Sur, sobre el cual la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo parte integrante de su territorio.

b) Se formularán las siguientes reservas:

I. La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.

II. La República Argentina se reserva el derecho a tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi 1982).

Art. 3º. — Igualmente al procederse a la ratificación del Convenio, se expresará que:

La República Argentina rechaza asimismo la ratificación efectuada por el Gobierno de la República de Chile, en cuanto considera que el sector antártico comprendido entre los meridianos 53° y 90° de longitud oeste es parte integrante de su territorio y sobre el cual esa República dice tener derechos imprescriptibles y ejercer soberanía. Esto, en cuanto a que ese sector de sobrepone parcialmente al Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25° y 74° de longitud oeste y el paralelo 60° de latitud sur sobre cuya totalidad la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo parte integrante de su territorio.

Art. 4º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de junio de 1986.

Oscar E. Alende.

Nota: El texto del convenio es el mismo cuya aprobación aconseja el dictamen de mayoría.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el presente proyecto venido en revisión, aconsejan la aprobación del proyecto adjunto con las enmiendas ahora propuestas, fundamentando el mismo su miembro informante en el recinto al momento de su consideración en la Honorable Cámara.

Oscar E. Alende.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de abril de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, que consta de ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos, un (1) protocolo final y siete (7) protocolos adicionales, cuyos textos originales en idioma español, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Al procederse a la ratificación del Convenio:

a) Se expresará que:

- I. En relación a la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) y su protocolo adicional facultativo relativo a la solución obligatoria de controversias, suscrito en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, cuyo instrumento fue depositado por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 15 de noviembre de 1984, la República Argentina rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma sus derechos de soberanía sobre esos archipiélagos, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 38/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las

negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de la Organización, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

- II. La República Argentina rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior, en la medida en que se hace en nombre del llamado Territorio Antártico Británico y reafirma que no acepta ninguna denominación que se refiera o incluya, como perteneciente a otro Estado, el sector antártico argentino comprendido entre los meridianos 25º y 74º de longitud oeste y el paralelo 60º de latitud sur, sobre el cual la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo parte integrante de su territorio.

b) Se formularán las siguientes reservas:

- I. La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.
- II. La República Argentina se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Art. 3º — Igualmente al procederse a la ratificación del convenio, se expresará que:

La República Argentina rechaza asimismo la ratificación efectuada por el gobierno de la República de Chile, en cuanto considera que el sector antártico comprendido entre los meridianos 53º y 90º de longitud oeste es parte integrante de su territorio y sobre el cual esa República dice tener derechos imprescriptibles y ejercer soberanía. Esto, en cuanto a que ese sector se sobrepone parcialmente al sector antártico argentino comprendido entre los meridianos 25º y 74º de longitud oeste y el paralelo 60º de latitud sur sobre cuya totalidad la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo parte integrante de su territorio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.

Nota: Los ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos y siete (7) protocolos adicionales, son los mismos cuya aprobación aconseja el dictamen de mayoría.

PROTOCOLO FINAL (*)

al
Convenio Internacional de Telecomunicaciones
 (Nairobi, 1982)

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes que forman parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

1

De la República Popular Revolucionaria de Guinea:

La Delegación de la República Popular Revolucionaria de Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que juzgue oportunas para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas de otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2

De Francia:

La Delegación francesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cualquier otro modo de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

3

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en el caso de que cualquier país incumpla las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otro país comprometen sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

4

De la República Islámica de Mauritania:

La Delegación del Gobierno de la República Islámica de Mauritania acreditada ante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el

(*) Nota de la Secretaría General. Los textos del Protocolo final están agrupados por orden cronológico de su depósito. En el Índice están clasificados según el orden alfabético de los nombres de los países.

derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución para los gastos de la Unión y de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que otros países Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

5

De la República Argelina Democrática y Popular:

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular ante la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicaciones o entrañen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión

6

De Malasia:

La Delegación de Malasia declara:

1. Que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de contribuir al pago de los gastos de la Unión o de que alguno deje de cumplir en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos del mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

2. Que la firma y la posible ratificación subsiguiente de dicho Convenio por el Gobierno de Malasia no es válida en lo que respecta al Miembro mencionado en el Anexo 1 bajo el nombre de Israel y no implica en modo alguno el reconocimiento de ese Miembro.

7

De Mónaco:

La Delegación del Principado de Mónaco reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

8

De la República Federal de Nigeria:

Al firmar el presente Convenio, la Delegación de la República Federal de Nigeria declara que su Gobierno

se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan perjudicar de algún modo a los servicios de telecomunicaciones de la República Federal de Nigeria.

9

De la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein:

1. Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos respectivos el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que reservas depositadas u otras medidas tomadas hubieran de causar perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o dar lugar a un aumento de sus contribuciones para el pago de los gastos de la Unión.

2. En lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

10

De la República Argentina:

1. Al firmar este Convenio, la Delegación de la República Argentina declara, en nombre de su Gobierno, que toda referencia en el Protocolo final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, Kenya, 1982), o en cualquier otro documento de la Conferencia a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, bajo la errónea denominación de Islas Falkland y sus dependencias en nada afecta a los derechos soberanos de que es titular la República Argentina sobre las mismas.

2. La ocupación que detenta el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por la República Argentina, llevó a que la Organización de las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones de la Asamblea General Nos. 2065 (XX) 3160 (XXVIII) y 31/49, invitase a ambas partes a encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre dichas islas e instase a las partes a celebrar negociaciones con el fin de poner término a la situación colonial.

3. Cabe señalar, por otra parte, que toda referencia en los mismos documentos al llamado «Territorio Antártico Británico» en nada afecta a los derechos de la República Argentina en el Sector Antártico Argentino y que aquella mención se encuentra comprendida en el artículo IV del Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959 y del que son signatarios la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11

De la República de Filipinas:

La Delegación de la República de Filipinas reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que la falta de pago por otros Miembros de sus contribuciones a los gastos de la Unión ocasione un aumento de su contribución, o de que incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de los Anexos, Protocolos o del Reglamento adjuntos al mismo o si las reservas formuladas por otros países producen cualquier consecuencia que afecte de modo adverso los intereses de Filipinas

12

De Barbados:

La Delegación de Barbados reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses si algún Miembro deja de contribuir al pago de los gastos de la Unión o incumple de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos del mismo, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen los servicios de telecomunicaciones de Barbados.

13

De la República de Venezuela:

La Delegación de la República de Venezuela reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros actuales o futuros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones. Además, es política internacional del Gobierno de Venezuela no aceptar el arbitraje como medio de solución de controversias. Por tal motivo, formula sus reservas con respecto a los artículos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que tratan sobre esta materia.

14

De la República Socialista de Rumania:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de Rumania declara que el mantenimiento en estado de dependencia de ciertos territorios a que se hace referencia en las disposiciones del Protocolo Adicional III no está en conformidad con los documentos adoptados por las Naciones Unidas sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales, incluida la Declaración relativa a los principios del derecho internacional sobre las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue adoptada por unanimidad por la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970 y en la cual se proclama solemnemente la obligación de los Estados de promover la aplicación del principio de la igualdad de derechos de los pueblos y su derecho a la autodeterminación, con miras a poner un rápido fin al colonialismo.

15

De la República Socialista de Rumania:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Socialista de Rumania se reserva para su país el derecho de:

1. Tomar las medidas que estime necesarias en relación con las consecuencias financieras que puedan derivarse de las Actas Finales de la Conferencia o de las reservas formuladas por otros Estados Miembros, incluidas las relativas a un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

2. Formular cualquier declaración o reserva hasta el momento de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

16

De la República Rwandesa:

La Delegación de la República Rwandesa reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que:

- Algunos Miembros no asuman su parte de los gastos, provocando así un aumento de las contribuciones de los demás países Miembros.
- Algunos Miembros incumplan de cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos y de los Protocolos que acompañan al mismo.
- Las reservas formuladas por otras administraciones comprometan el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

17

De Italia:

La Delegación de Italia declara que su Gobierno no puede aceptar ninguna consecuencia financiera que puedan tener las reservas formuladas por otros gobiernos que participan en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

Reserva, además, para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses, en el caso de que los Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros países pongan en peligro sus servicios de telecomunicación.

18

De la República de Guatemala:

La Delegación de la República de Guatemala en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982):

1. Reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias y suficientes para garantizar sus intereses en el caso que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando cualquier reserva formulada por otros países pueda perjudicar sus servicios de telecomunicaciones.

2. Reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular cualquier declaración o reserva hasta el momento que ratifique el Convenio (Nairobi, 1982).

19

De la República Centrafricana:

La Delegación Centrafricana ante la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses si algunos países Miembros de la Unión no cumplen las disposiciones de este Convenio Internacional de Telecomunicaciones o formulan reservas anómalas encaminadas a aumentar la contribución de su país a los gastos de la Unión.

20

(Este número no ha sido utilizado)

21

De Malawi:

Al firmar este Convenio, la Delegación de Malawi reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses si ciertos Miembros no contribuyen a los gastos de la Unión o dejan de cumplir de otro modo las disposiciones de este Convenio, de los Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicios a sus servicios de telecomunicaciones.

22

De la República Popular de Bangladesh:

La Delegación de la República Popular de Bangladesh reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses:

1. Si las reservas formuladas por otros Gobiernos Miembros de la Unión originan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

2. Si otros Miembros dejan de cumplir, en la forma que sea, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos; o

3. Si las reservas formuladas por otros Miembros causan perjuicio al funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

23

De la República Popular del Congo:

1. Al firmar el Protocolo final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Popular del Congo reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República Popular del Congo reserva, además, para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

24

De la República del Iraq:

La Delegación de la República del Iraq declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento en la contribución de Iraq para el pago de los gastos de la Unión.

25

Del Líbano:

La Delegación del Líbano declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros dejan de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973 o Nairobi, 1982) o si las reservas por ellos formuladas comprometen el funcionamiento eficaz de los servicios de telecomunicaciones del Líbano o entrañan un aumento de la contribución del Líbano al pago de los gastos de la Unión.

26

De la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:

La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias de cualquier reserva formulada por otros países que pueda entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión, y de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses si un Miembro

incumple en alguna forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de sus Reglamentos.

27

De Costa Rica:

La Delegación de Costa Rica reserva para su Gobierno el derecho de:

1. No aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución a la Unión.

2. De tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

3. También se reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

28

Del Estado de Israel:

La Delegación del Estado de Israel, en nombre de su Gobierno, reitera el Protocolo Final número XCIX del Convenio de la UIT (Málaga-Torremolinos, 1973) y declara que las partes de la Resolución Nº 74 que se refieren a Israel están basadas en afirmaciones falsas. Contienen conclusiones de hecho y de derecho caretes de toda base práctica y jurídica. Israel rechaza, pues, dichas partes, que no sirven a los verdaderos fines y objetivos de la UIT.

29

De la República de Indonesia:

1. La Delegación de la República de Indonesia reserva el derecho de su Gobierno a tomar:

- a) Cualquier medida que considere oportuna para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1982 o de que las reservas de otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.
- b) Cualquier otra medida, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Indonesia.

2. La Delegación de Indonesia, en nombre del Gobierno de la República de Indonesia, declara también que no se considera obligada por el párrafo 2 del artículo 50 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1982.

30

De la República Socialista Federativa de Yugoslavia:

La Delegación de la República Socialista Federativa de Yugoslavia reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Tomar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de sus telecomunicaciones en

el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del presente Convenio o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2. Tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o si las reservas formuladas por otros países pueden dar lugar a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

31

De la República Popular de Benin:

La Delegación de la República Popular de Benin en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros miembros pongan en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

32

De la República Togolesa:

La Delegación de la República Togolesa reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que juzgue oportunas en el caso de que un país no respete las disposiciones del presente Convenio o si las reservas formuladas por otros Miembros durante la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) o en el momento de la firma o de la adhesión causaran perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o un aumento que estimase demasiado importante su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

33

De la República Oriental del Uruguay:

La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de sus Anexos o Protocolos adjuntos, como asimismo en caso de que las reservas hechas por otros países o el incumplimiento del Convenio comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

34

De la República Democrática del Afganistán.

La Delegación de la República Democrática del Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Tomar todas las disposiciones que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países atenten contra sus intereses y, en especial, el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

2. No aceptar ninguna medida financiera que entrañe un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

3. Formular reservas o declaraciones hasta que el Gobierno de la República Democrática de Afganistán haya ratificado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

35

Del Estado de Kuwait y del Estado de Qatar:

Las Delegaciones del Estado de Kuwait y del Estado de Qatar declaran que sus Gobiernos se reservan el derecho de adoptar todas las disposiciones que consideren necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países Miembros de la Unión incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, Kenya, 1982) o en el caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros pongan en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

36

Del Reino de Lesotho:

La delegación del Reino de Lesotho declara, en nombre del Gobierno de Lesotho:

1. Que no aceptará consecuencia alguna resultante de la reserva formulada por cualquier país y se reserva el derecho de tomar las medidas que considere apropiadas.

2. Que se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier otro país no cumpliera las disposiciones del presente Convenio (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos o de que las reservas formuladas por otros países perjudicasen a sus servicios de telecomunicaciones.

37

De la República Democrática del Afganistán, de la República Argelina Democrática y Popular, del Reino de Arabia Saudita, de la República Popular de Bangladesh, de la República Islámica del Irán, de la República del Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, de la Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista, de la República de las Maldivas, del Reino de Marruecos, de la Repú-

blica Islámica de Mauritania, de la Sultanía de Omán, de la República Islámica de Pakistán, del Estado de Qatar, de la República Árabe Siria, de la República Democrática Somalí, de la República Democrática del Sudán, de Túnez, de la República Árabe del Yemen, de la República Democrática Popular del Yemen.

Las Delegaciones de los países mencionados en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982) declaran que la firma y la posible ratificación por sus respectivos Gobiernos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) carecen de validez con relación a la Entidad sionista que figura en el Anexo 1 al mismo con el supuesto nombre de Israel y no implica en modo alguno su reconocimiento.

38

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Miembro deja de cumplir, en la forma que sea, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicaciones o conducen a un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

39

De la República de Corea:

La Delegación de la República de Corea reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro no contribuya al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos, Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

40

De la República del Senegal:

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, la Delegación de la República del Senegal declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos en la presente Conferencia que originen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

Por otra parte, la República del Senegal se reserva el derecho de tomar todas las medidas que juzgue útiles para salvaguardar sus intereses, en caso de que las reservas hechas por otros países o el incumplimiento del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

41

De la República de Burundi:

La Delegación del Gobierno de la República de Burundi reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos.

2. De aceptar o rechazar cualquier medida que pueda entrañar un aumento de su contribución.

42

De Ghana:

La Delegación de Ghana reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en caso de que la inobservancia del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos, Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo, o las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro sus servicios de telecomunicaciones.

43

De la República Democrática de Madagascar:

La Delegación de la República Democrática de Madagascar reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión incumplan en la forma que sea las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países comprometen el funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

Reserva también para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia financiera resultante de las reservas formuladas por otros Gobiernos participantes en la presente Conferencia.

44

De la República Islámica del Pakistán:

La Delegación del Gobierno del Pakistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) se reserva el derecho de aceptar las consecuencias resultantes del incumplimiento por otro Miembro de la Unión de las disposiciones del Convenio (1982) o de sus Reglamentos afines.

45

De la República Unida de Camerún:

La Delegación de la República Unida de Camerún en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) declara, en nombre de su Gobierno, que éste se reserva el derecho de tomar todas las medidas oportunas

para proteger sus intereses, en el caso de que las reservas formuladas por otras delegaciones o el incumplimiento del Convenio pudieran poner en peligro el buen funcionamiento de su servicio de telecomunicaciones.

El Gobierno de la República Unida de Camerún tampoco acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otras delegaciones en la presente Conferencia, que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

46

De Turquía:

La Delegación del Gobierno de Turquía en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kenya-Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de tomar las decisiones que estime necesarias para proteger sus intereses, si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión originan un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

La Delegación reserva, asimismo, para su Gobierno el derecho de reducir el porcentaje de la contribución de Turquía correspondiente a cualquier capítulo o partida del presupuesto si alguna de las reservas formuladas por otras partes implica el impago de la contribución de esas partes a ese capítulo o partida.

47

De la República Árabe Siria:

La Delegación de la República Árabe Siria declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros países Miembros incumplen, de una u otra forma, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países Miembros ponen en peligro el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o dan lugar a un aumento de la contribución de Siria a los gastos de la Unión.

48

De la República Socialista de Viet Nam:

La Delegación de la República Socialista de Viet Nam en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), en nombre de su Gobierno:

1. Confirma una vez más el punto de vista del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam expresando en la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechada el 7 de agosto de 1979, de que los archipiélagos Hoang Sa (Paracelso) y Truong Sa (Spratly o Spratley) son parte inseparable del territorio de la República Socialista de Viet Nam. Por ello, el Gobierno de Viet Nam no acepta las modificaciones de la adjudicación de frecuencias y las delimitaciones de las subdivisiones de las zonas 6D, 6F y 6G, contenidas en las Actas Finales (ADD 27/132A) de la Conferencia Administrativa Mundial de

Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (Ginebra, 1978). Tales disposiciones impiden el buen funcionamiento de los servicios de radiocomunicaciones aeronáuticos de Viet Nam y otros países de la región y, por lo tanto, deben revisarse en la próxima conferencia de la CAMR para los servicios móviles.

2. También reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que puedan afectar a sus servicios de telecomunicaciones, así como el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses y sus servicios de telecomunicaciones.

49

De la República Gabonesa:

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer sus servicios de telecomunicaciones.

2. De aceptar o rechazar las consecuencias financieras que podrían derivarse de estas reservas.

50

De la República de la Costa de Marfil:

La Delegación de la República de la Costa de Marfil declara que reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas formuladas al presente Convenio (Nairobi, 1982) por otros Gobiernos y que puedan entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o pongan en peligro sus servicios de telecomunicaciones.

51

(Este número no ha sido utilizado)

52

De la República Popular de Bulgaria:

En el momento de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Popular de Bulgaria declara que se reserva el derecho de adoptar cualesquiera medidas para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por otros Estados de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones o cualesquiera acciones que quebranten la soberanía de la República Popular de Bulgaria.

53

De Portugal:

La Delegación portuguesa declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobiernos, que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que algunos Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o incumplan de otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

54

De la República Federativa del Brasil:

Al firmar estas Actas Finales, ad referendum de su Congreso Nacional, la Delegación del Brasil reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros puedan ocasionar un aumento de la contribución del Brasil a la Unión o, por último, cuando las reservas formuladas por otros Miembros perjudiquen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

55

De la República Democrática Somalí:

La Delegación de Somalia declara que el Gobierno de la República Democrática Somalí no puede aceptar ninguna consecuencia financiera que puedan originar las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982).

Asimismo, reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan de cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas formuladas por otros países comprometan el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

56

En nombre de la República Federal de Alemania:

La Delegación de la República Federal de Alemania declara formalmente en lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) que mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Federal de Alemania en el momento de proceder a la firma de los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

57

En nombre de la República Federal de Alemania:

La Delegación de la República Federal de Alemania reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no con-

tribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del presente Convenio, de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan originar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones. Además, la Delegación de la República Federal de Alemania formula una reserva precautoria frente a toda modificación del artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones en virtud de la cual se pretenda incorporar la cooperación técnica en el Convenio como un fin de la Unión; reserva también para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias si por tal motivo sufriera recargo el presupuesto ordinario de la Unión.

De la República Socialista Checoslovaca:

La Delegación de la República Socialista Checoslovaca declara en nombre de su Gobierno que la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) no entraña la aceptación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

59

De Chile:

La Delegación de Chile deja especial constancia de que cada vez que aparezca en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en sus Anexos, Reglamentos o en documentos de cualquier naturaleza, menciones o referencias a "Territorios Antárticos" como dependencias de cualquier Estado, dichas menciones o referencias no incluyen ni pueden incluir, el sector antártico chileno comprendido entre los meridianos 53° y 90° de longitud Oeste, el cual es parte integrante del territorio nacional de la República de Chile y sobre el cual esta República tiene derechos imprescriptibles y ejerce soberanía.

En virtud de lo anterior, el Gobierno de Chile se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que otros Estados afecten de cualquier forma el total o parte del territorio antes descrito invocando las disposiciones de dicho Convenio, de sus Anexos o Protocolos y/o Reglamentos derivados.

60

Por Chile:

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios reserva en nombre de su Gobierno el derecho de formular las reservas que estime convenientes a los textos que se incluyen en el Convenio de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), a sus Anexos, Protocolos o Reglamentos que de éste se deriven y que afecten directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o a su soberanía.

Asimismo, se reserva el derecho de proteger sus intereses en el caso de que las reservas de otros Gobiernos entrañen un aumento de la contribución que le corresponde para el pago de los gastos de la Unión.

61

De la República del Niger:

La Delegación de la República del Niger en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho:

1. De adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan de algún modo las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometieran el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones del Niger.

2. De aceptar o rechazar las consecuencias de las reservas que puedan dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

62

De Grecia:

La Delegación de la República de Grecia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), al proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), declara formalmente que reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas compatibles con la Constitución, la legislación y las obligaciones internacionales de la República de Grecia, que estime o considere necesarias o útiles para proteger y salvaguardar sus derechos e intereses nacionales, en caso de que Estados Miembros de la Unión no respeten de alguna manera o incumplan las disposiciones del presente Convenio y de los Anexos, Protocolos y Reglamentos adjuntos al mismo o no paguen su contribución a los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia de toda reserva formulada por otras partes contratantes que, entre otras cosas, pudiera entrañar el aumento de su propia contribución a los gastos de la Unión o si dichas reservas pusieran en peligro el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Grecia.

63

De Papua Nueva Guinea:

La Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometieran los servicios de telecomunicaciones de Papua Nueva Guinea.

64

De la República Unida de Tanzania:

La Delegación de la República Unida de Tanzania reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las me-

didadas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

65

De Guyana:

La Delegación de Guyana reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o si las reservas u otros actos de otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

66

De la República del Alto Volta:

La Delegación de la República del Alto Volta en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Rechazar toda medida financiera que aumente su contribución a los gastos de la Unión.

2. Tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Reglamentos y Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

67

De la República de India:

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la República de India no acepta ninguna consecuencia financiera de cualquier reserva que puedan formular otros Miembros de la Unión sobre las finanzas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República de India reserva, para su Gobierno el derecho de tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Unión y de sus órganos permanentes y el cumplimiento de las disposiciones fundamentales del Reglamento General y de los Reglamentos administrativos del Convenio, en el caso de que cualquier país no acepte las disposiciones del Convenio y de esos Reglamentos o formule reservas al respecto.

68

De Jamaica:

La Delegación de Jamaica reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere

necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Jamaica o entrañen de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

69

De Cuba:

La Administración de la República de Cuba, al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia de Plenipotenciarios, desea dejar establecido que ante las declaraciones emitidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América anunciando sus propósitos de efectuar transmisiones de radiodifusión hacia nuestro país con fines subversivos y desestabilizadores, declaraciones que contravienen las disposiciones del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se reserva el derecho de utilizar en el momento que lo crea necesario los medios a su alcance y de tomar cuantas medidas considere oportunas para lograr la mayor efectividad posible de sus servicios de radiodifusión.

70

De los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América, profundamente inquietos por la marcha de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT de 1982, se reservan el derecho de formular las apropiadas reservas y declaraciones antes de ratificar el Convenio de la UIT. La preocupación general de los Estados Unidos tiene su origen en la lamentable y extendida falta de una planificación financiera realista, en la politización de la Unión y en la exigencia de que la Unión facilite cooperación y asistencia técnicas, cuyo cauce apropiado deben ser los Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el sector privado. Esta reserva tiene necesariamente un carácter general, en vista de la incapacidad de la Conferencia para completar su trabajo sustancial antes de finalizar el plazo estipulado para la presentación de reservas.

71

De Nueva Zelanda:

La Delegación de Nueva Zelanda reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir en una u otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Nueva Zelanda.

72

Del Reino de Tonga:

La Delegación de Nueva Zelanda, en nombre del Gobierno del Reino de Tonga, reserva para el Gobierno de este país el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen a los servicios de telecomunicaciones del Reino de Tonga.

73

De la República Popular de Bulgaria, la República Popular Húngara, la República Popular de Mongolia, la República Popular de Polonia, la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca.

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda originar un aumento de sus partes contributivas a los gastos de la Unión, así como el derecho de adoptar las medidas que estimen necesarias para salvaguardar sus intereses.

Igualmente, se reservan el derecho de formular cualquier declaración o reserva en el momento de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

74

De la República de Kenya:

La Delegación de la República de Kenya declara, en nombre de su Gobierno y en virtud de los poderes que se le han conferido, lo siguiente:

1. Que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar y proteger sus intereses en caso de que algún Miembro no cumpla cabalmente las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

2. Que el Gobierno de la República de Kenya no se hace en absoluto responsable de las eventuales consecuencias de las reservas formuladas por Miembros de la Unión.

75

(Este número no ha sido utilizado)

76

De México:

La Delegación de México declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir en cualquier forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) o de que las reservas

por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones o den lugar a un aumento de la contribución de México para el pago de los gastos de la Unión.

77

De Nicaragua:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi 1982), la Delegación de la República de Nicaragua reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros Gobiernos entrañen un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión y causen perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

78

De la República de Colombia:

La Delegación de la República de Colombia reserva el derecho de su Gobierno de adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para proteger los intereses nacionales en el caso de que las reservas formuladas por representantes de otros Estados pudieran afectar los servicios de telecomunicaciones de Colombia o la plenitud de sus derechos soberanos. Igualmente en caso de que la aplicación o interpretación de alguna disposición del Convenio lo hiciera necesario.

79

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

En el momento de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaran que se reservan el derecho de adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por otros Estados de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, así como en la hipótesis de cualesquiera de otros actos que quebranten la soberanía de la URSS.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideran ilegal y no reconocen la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) por la Delegación de Chile.

Las Delegaciones de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reservan el derecho de sus Gobiernos de no aceptar ninguna decisión de orden financiero que entrañe un aumento injustificado de sus contribuciones anuales, en particular como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios en el número 107 del artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

80

De Ecuador:

La Delegación de Ecuador declara, en nombre de su Gobierno, que procurará dentro de lo posible, acogerse a los términos del Convenio aprobado en esta Conferencia (Nairobi, 1982); sin embargo, se reserva para su Gobierno el derecho de:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la protección de sus recursos naturales, sus servicios de telecomunicaciones y otros intereses, en el caso de que éstos puedan verse afectados por el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y sus Anexos o por las reservas formuladas de parte de otros países Miembros de la Unión; y
- b) Tomar cualquier otra decisión, de conformidad con su ordenamiento jurídico y el Derecho Internacional, en defensa de sus derechos soberanos.

81

De España:

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que para ella, el término «país» empleado en el preámbulo, artículo 1, 2 y siguientes, que aluden a los Miembros en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982, sus derechos y obligaciones, es sinónimo de «Estado Soberano» y tiene el mismo valor, alcance y contenidos jurídico y político que éste.

82

De España:

La Delegación de España declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna de las reservas formuladas por otros Gobiernos que impliquen un aumento de sus obligaciones financieras con la Unión.

83

De Nicaragua:

El Gobierno de la República de Nicaragua se reserva el derecho de formular cualquier declaración o reservas hasta el momento en que ratifique el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

84

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

I

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reserva para su gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Anexos a Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

II

El Reino Unido advierte que, si bien esta Conferencia ha adoptado una reducción del 10 % en algunos de los topes financieros propuestos en el proyecto de Protocolo Adicional I para 1984 y años sucesivos, esta reducción no ha respondido plenamente a las repetidas advertencias de muchas delegaciones en el sentido de que la Unión deberá adaptar sus gastos futuros a los recursos financieros de todos sus Miembros. Esta circunstancia refuerza la necesidad de que el Consejo de Administración tome muy en serio su tarea de realizar todas las economías posibles en los presupuestos anuales de la Unión. Por su parte, el Reino Unido se reserva su postura respecto a cualquier proposición que implique gastos que excedan de la cifra total establecida en el presupuesto de la Unión para 1983.

III

El Reino Unido ha apoyado las actividades de asistencia técnica de los órganos permanentes de la Unión y la posible función de la Unión para estimular la cooperación técnica por conducto del Programa Voluntario Especial adoptado por esta Conferencia y a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sin embargo, a falta de una orientación clara de esta Conferencia respecto a las repercusiones financieras de introducir la «asistencia técnica» en los objetivos de la Unión, el Reino Unido se ve obligado a expresar su preocupación sobre la medida en que los gastos correspondientes a estas actividades puedan afectar a la capacidad de la Unión de desempeñar sus funciones técnicas normales. En las futuras discusiones de los presupuestos de la Unión, el Reino Unido se reserva, por consiguiente, su derecho a insistir en que estas funciones técnicas normales se realicen en primer lugar con cargo a los fondos de la Unión.

85

De Canadá:

La Delegación de Canadá, observando la magnitud de los aumentos de los topes financieros del Protocolo Adicional I para los años 1983 y siguientes, reserva la postura de su Gobierno respecto de la aceptación de las obligaciones financieras en virtud del Protocolo Adicional I, Gastos de la Unión para el período 1983 a 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, punto 16, párrafo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, la Delegación de Canadá reserva, además para su Gobierno, el derecho de formular las reservas adicionales que sean necesarias hasta el momento de la ratificación por Canadá del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

86

Del Perú:

La Delegación del Perú reserva para su Gobierno el derecho de:

1. Adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros de la Unión dejen de cumplir de algún modo las

disposiciones del Convenio o de sus Reglamentos, o de que las reservas que formulen dichos Miembros causaran perjuicios o pusieran en peligro a los servicios de telecomunicaciones del Perú.

2. Aceptar o no las consecuencias de las reservas que pudieran entrañar un aumento de su cuota contributiva para los gastos de la Unión.

3. Formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento que se ratifique el presente Convenio.

87

De la República Islámica del Irán:

1. Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan de cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

2. La Delegación de la República Islámica del Irán reserva, además, para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas apropiadas, en caso necesario, para asegurar el funcionamiento adecuado de la Unión y de sus órganos permanentes.

88

De Australia:

La Delegación de Australia, en nombre de su Gobierno, considerando que el debate sobre los números 14 y 20 del artículo 4, el número 110 del artículo 15 y el número 1.1. del Protocolo Adicional I deja dudas en cuanto a los efectos de la aplicación de las nuevas disposiciones del artículo 4 en los recursos financieros de la Unión, declara que acepta las nuevas disposiciones del artículo 4 en la inteligencia de que:

1. La cooperación y la asistencia técnicas financiadas con cargo al presupuesto ordinario excluyen las actividades de proyectos como el suministro de equipo físico para sistemas, y

2. La prestación de cooperación y asistencia técnica con cargo a los recursos propios de la Unión no significarán ningún cambio importante ni fundamental en las finanzas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

89

De Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia:

1. Las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente respecto de los artículos 42 y 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones

(Nairobi, 1982), que mantienen las reservas que hicieron en nombre de sus Administraciones cuando se firmaron las Reglamentos mencionados en el artículo 83.

2. Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus Gobiernos respectivos, que no aceptan las consecuencias de ninguna reserva que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

3. Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de adoptar las medidas que juzgen necesarias para salvaguardar sus intereses en el caso de que algunos Miembros de la Unión no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o incumplan en cualquier otra forma las disposiciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones al mismo, o si las reservas formuladas por otros países causan perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

90

De la República de Colombia. La República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenya, la República de Uganda y la República Democrática Somalí:

Las Delegaciones de los países mencionados ratifican, en cuanto a su esencia y a la luz de las nuevas disposiciones introducidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) las reservas números 40, 42 y 79 efectuadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), en lo que pueda tener relación con las Resoluciones, Recomendaciones, Protocolos y Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Nairobi, 1982).

91

De Austria, Bélgica, Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

Las Delegaciones de los países arriba mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de tomar toda medida que estimen necesaria para proteger sus intereses en el caso de que ciertos Miembros no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión o no cumplan en cualquier otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión o, por último, cuando las reservas formuladas por otros países, estorben el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

92

De Austria, Bélgica, Luxemburgo y Reino de los Países Bajos:

En lo que respecta al artículo 83 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), las Delegaciones de los países mencionados declaran formal-

mente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 83.

93

De la República de Zimbabwe:

Al firmar el presente Convenio y antes de ratificarle el Gobierno de la República de Zimbabwe formula las siguientes reservas:

1. Que en modo alguno condona con su firma las acciones agresivas de Israel contra sus vecinos.

2. Que en modo alguno reconoce las políticas de *apartheid* de Sudáfrica, sus acciones agresivas en Namibia y sus actividades de desestabilización contra la **región del África Austral**.

3. La Delegación de la República de Zimbabwe reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Estados Miembros no sufraguen los gastos de la Unión o dejen de cumplir, en cualquier otro modo, las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), los Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o en el caso de que la reserva de otros países perjudique a sus servicios de telecomunicaciones.

94

De la República de Chipre:

A

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) declara que reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna consecuencia financiera que pudiera derivarse de las reservas formuladas por otros Estados parte del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

Reserva también el derecho de su Gobierno de tomar todas las medidas que estime necesarias o convenientes para proteger o salvaguardar sus intereses o derechos nacionales en el caso de que los Miembros incumplan de algún modo las disposiciones del citado Convenio, de sus Anexos, Protocolos y Reglamentos, o en el caso de que las reservas de otros Estados Miembros pudieran perjudicar sus servicios de telecomunicaciones.

B

La Delegación de la República de Chipre en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982), declara formal y firmemente que el Gobierno de la República de Chipre niega, rechaza y no acepta ninguna controversia que haya sido o pueda ser suscitada en cualquier momento por cualquier Estado Miembro de la Unión, que sea parte del Convenio antes

citado, en relación con la integridad territorial y la soberanía nacional de la República de Chipre sobre la totalidad de su territorio nacional.

Declara también que las zonas ilegal y temporalmente ocupadas del territorio nacional de la República son y seguirán siendo parte integrante e inseparable de ese territorio, de cuyas relaciones internacionales el Gobierno de la República de Chipre es jurídicamente competente y responsable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de la República de Chipre tiene el derecho exclusivo, completo, absoluto y soberano de representar internacionalmente a la totalidad de la República de Chipre, como reconoce no sólo el Derecho Internacional, sino también todos los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como otras organizaciones internacionales intergubernamentales.

95

De la República de El Salvador:

El Gobierno de la República de El Salvador se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución; asimismo se reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyen en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

Se reserva también el derecho de tomar las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

96

De Granada:

Con referencia a la declaración Nº 13 de la República de Venezuela sobre la política de su Gobierno en cuestiones internacionales de no aceptar el arbitraje como medio para la solución de controversias, la Delegación de Granada reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro incumpla las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros Miembros pongan en peligro los servicios de telecomunicaciones de Granada.

97

Del Estado de Israel:

Dado que las declaraciones de ciertas Delegaciones reproducidas en los Protocolos Finales Nos. 6, 37, 93 (1) contradicen flagrantemente los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, por tanto, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel desea dejar constancia de que rechaza de plano tales declaraciones y de que actuará dando por sentado

que no pueden tener ninguna validez en lo que respecta a los derechos y obligaciones de cualquier Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En todo caso, el Gobierno de Israel ejercerá su derecho a proteger sus intereses en caso de que los Gobiernos representados por dichas Delegaciones violen en una u otra forma las disposiciones del Convenio, los Anexos, los Protocolos o Reglamentos adjuntos al mismo.

98

Del Reino de Swazilandia:

La Delegación del Reino de Swazilandia reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algún Miembro incumpla en una u otra forma las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos y las Reglamentos anexos o en el caso de que las reservas de otros países comprometan sus servicios de telecomunicaciones.

99

De la República de Uganda:

En el momento de proceder a la firma del presente Convenio, la Delegación de la República de Uganda declara que reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para salvaguardar sus intereses en caso de que algún Miembro no contribuya al pago de los gastos de la Unión o incumpla de cualquier otro modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), sus Anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otro país puedan poner en peligro los servicios de telecomunicaciones de la República de Uganda.

100

De la República de Malí:

La Delegación de la República de Malí declara que no aceptará ningún aumento de su contribución al presupuesto de la Unión imputable al impago por algún país de sus contribuciones y otros gastos conexos, a las reservas formuladas por otros países o al incumplimiento del presente Convenio por algún país.

Reserva, además, para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas resulten necesarias para proteger sus intereses en materia de telecomunicaciones en caso de incumplimiento del Convenio de Nairobi (1982) por cualquier país Miembro de la Unión.

101

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte queda enterada de la declaración Nº 59 de la Delegación de Chile con respecto a los territorios antárticos. Si con ello pudiera pretenderse aludir al Territorio Británico del Antártico, el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no abriga duda alguna en cuanto a su so-

beranía sobre dicho Territorio Británico del Antártico. En relación con la declaración mencionada, la Delegación del Reino Unido se remite a las disposiciones del Tratado Antártico y, especialmente, al artículo IV del mismo.

102

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que no acepta lo manifestado por la Delegación argentina en su declaración Nº 10, en la medida en que esta declaración pone en tela de juicio la soberanía del Gobierno de su Majestad Británica sobre las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y sobre el Territorio Británico del Antártico, y desea reservar formalmente los derechos del Gobierno de Su Majestad sobre esta cuestión. Las Islas Falkland y las Dependencias de las Islas Falkland y también el Territorio Británico del Antártico son y seguirán siendo parte integrante de los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Delegación del Reino Unido no puede aceptar tampoco la afirmación de la Delegación argentina de ser errónea la denominación «Dependencias de las Islas Falkland» ni, en cuanto ello se refiera a la denominación de «Islas Falkland», que esta denominación sea errónea. Además, la Delegación del Reino Unido no puede acentuar la opinión de la Delegación argentina de que el término «Malvinas» debe utilizarse en relación con el nombre de las Islas Falkland y de las Dependencias de las Islas Falkland. La decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones y del Consejo de Seguridad de añadir «Malvinas» después de ese nombre, se refiere únicamente a los documentos de esos órganos y sus comisiones y no ha sido adoptada por las Naciones Unidas para todos los documentos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, ello no afecta, en modo alguno, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), ni a sus Anexos, ni a cualesquiera otros documentos publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En lo que concierne a las Resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Delegación del Reino Unido no acepta los motivos de esas Resoluciones expuestos por la Delegación argentina.

El Reino Unido se abstuvo en las dos primeras y votó contra la tercera de esas Resoluciones. La Delegación del Reino Unido señala también que, al comienzo del presente año, Argentina, sin advertencia ni provocación previas, rompió las negociaciones destinadas a solucionar esta controversia, para invadir las Islas Falkland.

La Delegación del Reino Unido toma nota de las referencias de la Delegación argentina al artículo IV del Tratado Antártico firmado en Washington el 1 de diciembre de 1959, pero desea declarar que ese artículo no apoya ni niega en forma alguna el dominio o la soberanía de ninguna potencia particular sobre ningún territorio antártico. El Gobierno de Su Majestad no tiene duda

alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre el Territorio Británico del Antártico.

103

De Turquía:

Con referencia a la reserva 94 (B) presentada por Chipre, el Gobierno turco opina que la actual Administración greco-chipriota representa solamente a la parte meridional de la Isla de Chipre.

104

De la República Federal de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, el Reino de los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Confederación Suiza:

Las Delegaciones mencionadas, refiriéndose a las reservas formuladas por la República de Colombia, la República Popular del Congo, Ecuador, la República Gabonesa, la República de Indonesia, la República de Kenia, la República de Uganda y la República Democrática Somalí en la declaración Nº 90, consideran que, en la medida en que esas declaraciones se refieren a la Declaración de Bogotá de 3 de diciembre de 1976, hecha por países ecuatoriales, y a las reivindicaciones de esos países a ejercer derechos soberanos sobre segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios, estas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por esta Conferencia. Además, las Delegaciones mencionadas desean reiterar la declaración que hicieron en nombre de sus Administraciones a este respecto cuando firmaron las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

Las Delegaciones mencionadas desean también declarar que la referencia en el Artículo 33 a la «situación geográfica de determinados países» no implica un reconocimiento de cualquier derecho preferencial a la órbita geoestacionaria.

105

De la República Democrática de Afganistán, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Bulgaria, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Democrática Alemana, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista Checoslovaca y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Las Delegaciones de los países mencionados no reconocen la pretensión de extender la soberanía de los Estados a los segmentos de la órbita geoestacionaria, por estar en contradicción con una norma universalmente reconocida del Derecho Internacional sobre el espacio ultraterrestre (Declaración Nº 90).

106

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Como ha declarado ya reiteradamente el Gobierno soviético en relación con las pretensiones territoriales sobre la Antártida formuladas por algunos Gobiernos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha reconocido ni puede reconocer como legal ningún arreglo separado de la cuestión de la soberanía sobre la Antártida (Declaraciones N^{os} 10 y 59).

107

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus Gobiernos el derecho de hacer cualquier declaración o reserva al ratificar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

108

De la República Argentina:

En relación con la declaración N^o 59 incluida en el Protocolo Final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), la República Argentina no acepta la declaración allí contenida, formulada por ese Estado en particular ni por ningún otro Estado, que pueda afectar sus derechos sobre el sector comprendido entre los 25° y 74° de longitud Oeste de Greenwich al Sur de 60° de latitud Sur, territorios sobre los cuales la República Argentina ejerce los derechos de soberanía imprescriptibles e inalienables.

109

De la República Argentina:

La Delegación de la República Argentina reserva para su Gobierno el derecho:

1. De no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.
2. De tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
3. De formular las reservas que estime oportunas a los textos que se incluyan en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), que afecten directa o indirectamente a su soberanía.

110

De la República de Botswana:

La Delegación de la República de Botswana reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que estime necesaria para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros dejen de cumplir las disposi-

ciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), de sus Reglamentos y Anexos y de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países perjudican el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

111

De los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América toman nota de la declaración formulada por la Administración de Cuba (N^o 69) y reiteran su derecho a efectuar transmisiones de radiodifusión hacia Cuba en las frecuencias apropiadas, sin interferencia deliberada u otro tipo de interferencia perjudicial, y dejan a salvo sus derechos en lo que concierne a la interferencia actual o a la eventual interferencia futuras de las transmisiones de radiodifusión de los Estados Unidos por parte de Cuba.

112

De Chile:

La Delegación de Chile en la Conferencia de Plenipotenciarios objeto en el fondo y en la forma la Declaración de las Repúblicas Soviéticas de Bielorrusia, de Ucrania y de la U.R.S.S. que figura en el número 79, en lo referido a la Delegación de Chile, por considerar que dichas Representaciones no tienen facultades ni menos «autoridad moral» para constituirse en tribunal con atribuciones para sancionar la legalidad de las delegaciones acreditadas a esta Conferencia, sobrepasando lo sancionado por el órgano legítimo «La Comisión de Verificación de Credenciales», constituida por la Conferencia, que reconoció la legalidad y legitimidad de la Delegación de Chile, así como lo han hecho las demás delegaciones Miembros de la Unión.

En consecuencia, la Delegación de Chile rechaza enérgicamente y considera «ilegal» la Declaración antes señalada, por carecer de base jurídica, por estar motivada por razones exclusivamente de índole política ajenas a los fundamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y al mandato de esta Conferencia, lo que la margina «per se» del marco jurídico de la misma.

113

De la República Argentina:

La República Argentina no acepta la declaración N^o 102 formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al firmar el Protocolo Final con respecto a sus derechos sobre los territorios mencionados relacionada con las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

114

De la República Islámica del Irán:

En nombre de Dios, clemente y misericordioso.
La Delegación de la República Islámica del Irán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) recha-

za enérgicamente las declaraciones formuladas en los Protocolos Finales números 9, 28, 57, 70, 79, 84, 85, 88, 89, 90 y 92.

Declara asimismo que debido a la falta de tiempo para la presentación de contrareservas, reserva el derecho de su Gobierno a formular las reservas y contrareservas adicionales que sean necesarias hasta la fecha, inclusive, de la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) por el Gobierno de la República Islámica del Irán.

115

De la República Popular de China:

En el acto de proceder a la firma del Convenio, la Delegación de la República Popular de China declara lo siguiente:

1. La reivindicación de soberanía hecha por cualquier otro país, que pueda figurar en el Protocolo Final del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) y en otros documentos, sobre las Islas Xisha y Nansha, que forman parte inseparable del territorio de la República Popular de China, será ilegal e inválida, y tal infundada pretensión en modo alguno prejuzgará los absolutos e inatacables derechos soberanos de la República Popular de China sobre dichas Islas.

2. Reserva el derecho de su Gobierno de adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que cualquier Miembro incumpla el Convenio (Nairobi, 1982) o de que las reservas de otros países afecten a sus servicios de telecomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos afirman el presente Protocolo final en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Nairobi, a 6 de noviembre de 1982.

Las firmas que siguen son las mismas que las del Convenio.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Huarte. — Señor presidente: como hemos llegado a un acuerdo con los diputados del bloque del Partido Justicialista en cuanto a una nueva redacción del dictamen, que obra en Secretaría, solicito se le de lectura. Este texto reemplaza al que figura en el Orden del Día Nº 211.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, que consta de ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos y siete (7) Protocolos Adicionales, cuyos textos originales en idioma español, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Al procederse a la ratificación del Convenio:

a) Se expresará que:

I. En relación a la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) y su Protocolo Adicional Facultativo relativo a la solución obligatoria de controversias, suscripto en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, cuyo instrumento fue depositado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 15 de noviembre de 1984, la República Argentina rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma sus derechos de soberanía sobre esos archipiélagos, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 38/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de la Organización, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

II. La República Argentina rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior, en la medida en que se hace en nombre del llamado "Territorio Antártico Británico"; como también todas las ratificaciones y/o declaraciones efectuadas por Gobiernos de los Estados Miembros, en la medida en que hagan mención o referencia a "Territorios Antárticos" como dependencias territoriales de otros Estados, que se superpongan con el Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25° y 74° de longitud oeste y el paralelo 60° de latitud sur, sobre el cual la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo el mismo parte integrante de su territorio.

- b) Se formularán las siguientes reservas:
- I. La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.
 - II. La República Argentina se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi 1982).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde votar en primer término si se autoriza la sustitución del proyecto de ley contenido en el Orden del Día Nº 211 por el que se acaba de leer por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general el proyecto de ley en la forma en que ha sido leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Habiéndose introducido modificaciones en el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

32

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4128.)

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que se aplace para una instancia posterior de esta sesión, o bien para la de mañana, la consideración de los dictámenes con observaciones, para tratar en primer lugar los órdenes del día que contienen dictámenes sin observaciones ni disidencias y que son de término vencido.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con la moción que acaba de aprobar la Honorable Cámara, se procederá a la consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido incluidos en el plan de labor de esta sesión.

33

CREACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE NIVEL MEDIO EN LA MATANZA (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 277)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación y funcionamiento de varios establecimientos educacionales de nivel medio en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitre e implemente los medios tendientes a la creación y puesta en funcionamiento de los siguientes establecimientos educacionales de nivel medio: Escuela Nacional

de Comercio, de González Catán; Escuela Normal Nacional, de Isidro Casanova; Ciclo Básico, de Villa Celina; Colegio Nacional de Orientación Agrícola de Laferrère Sur; Escuela Normal Nacional, de San Justo.

La totalidad de las localidades mencionadas están ubicadas en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Liborio Pupillo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación y funcionamiento de varios establecimientos educacionales de nivel medio en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y, en razón de ello, los ratifica y hace suyos.

Angel H. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta innegable la necesidad de la creación de distintos establecimientos educacionales en la República, como una forma de encauzar las generaciones futuras; a fin de que mediante la adquisición de conocimientos suficientes puedan expresar ideas y compartir con los alumnos criterios que los encaucen dentro de la democracia.

No es posible dejar de mencionar que por medio de las actuaciones identificadas como expedientes 12.442/83, 7.962/84, 7.963/84 y 7.965/84, todos referidos a los cuatro primeros establecimientos mencionados y lamentablemente hasta la fecha no ha tenido acogida, seguramente por razones presupuestarias, es por ello que lo solicito mediante este proyecto para que su concreción se contemple mediante la correspondiente inclusión de partidas para el presupuesto del próximo año.

En todos los casos el apoyo de la comunidad de las respectivas zonas, para el logro de estos objetivos, es total, habiéndose formado a la fecha las entidades intermedias para el patrocinio de tales creaciones.

Si tenemos en cuenta que en el año 1982 la cantidad de 6.772 alumnos quedaron sin poder ingresar a primer año a las escuelas públicas en el orden nacional, número que llegó a 9.900, en el año 1984 y en el ámbito de los 19 distritos del conurbano uno de los que más siente la carencia de vacantes es el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

A manera de gráfico e irrefutable ejemplo podemos destacar ante la Cámara, que en el año 1984 quedaron sin poder ingresar la cantidad de 550 alumnos en la Escuela Normal Nacional, de San Justo; 332 aspirantes a la Escuela Nacional de Comercio, de Ramos Mejía, vieron también frustradas sus posibilidades de ingreso; 139 alumnos que pretendían ingresar a la Escuela Normal Nacional General Güemes (hoy Ciudad Evita), y 80 en la Escuela Nacional de Comercio de González Catán.

Para finalizar, señor presidente, estimo que las cifras mencionadas anteriormente en apoyo masivo, de las fuerzas vivas del lugar e innegable incremento poblacional que día a día tiene la zona que nos ocupa, nos lleva a la convicción de la justicia y necesidad de apoyo de esta Honorable Cámara al proyecto que presento.

Liborio Pupillo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

34

HABILITACION DE UNA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA EN CLORINDA (FORMOSA) (Orden del Día Nº 278)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputado Maglietti y Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una escuela nacional de educación técnica en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de junio de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. Federico Clérici. — Dolores Diaz de Agüero. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y el Consejo Nacional de Educación Técnica, disponga lo necesario a fin de proceder a la habilitación de una Escuela Nacional de Educación Técnica (ENET) con especialidades acordes a las necesidades locales, en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4131.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputado Maglietti y Silva, C., cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como representantes del pueblo de la provincia de Formosa hemos presentado en ocasiones anteriores ante este cuerpo, proyectos destinados a que se habiliten escuelas nacionales de educación técnica en ciudades del interior de nuestra provincia. Nos toca ahora insistir en el tema, solicitando al Poder Ejecutivo nacional que por medio de los organismos competentes, inicie los estudios de factibilidad para habilitar una ENET en la ciudad de Clorinda, principal centro poblado después de la capital formoseña.

Hoy como entonces debemos insistir en la importancia capital que reviste una educación técnica acorde con las necesidades zonales para contribuir al desarrollo de las regiones postergadas de la Argentina. Una adecuada infraestructura educativa en las especialidades de artes y oficios permiten a cientos de jóvenes adquirir profesiones que les posibilitan desempeñarse con idoneidad y perspectivas ciertas de mejoramiento económico, contribuyendo también al progreso de la comunidad que habitan. Por otra parte, la existencia de una opción de estudios técnicos a la par de las orientaciones clásicas de bachillerato y perito mercantil, les facilita a esos jóvenes la continuidad de sus estudios secundarios, cosa que de otra manera tal vez no hagan, por considerar que las orientaciones clásicas no les ofrecen grandes perspectivas en cuanto a salida laboral inmediata.

Estas elementales azones, aunadas al hecho de que toda comunidad que aspira al crecimiento integral debe prestar una especialísima atención a la educación, nos lleva a solicitar la pronta atención de nuestro reclamo, que por otra parte lo es de todo el pueblo clorindense y formoseño, para que la ENET de Clorinda sea una realidad en breve plazo.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4131.)

35

PROGRAMA EDUCATIVO SOBRE CULTURA POLITICA

(Orden del Día Nº 279)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Grimaux y Fappiano sobre la creación de una comisión ad hoc en el ámbito de la Honorable Cámara para elaborar un programa educativo permanente, destinado a elevar la cultura política del estudiantado argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Blanca Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

Proyecto de resolución

Lo Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Las dependencias físicas y los recursos humanos de esta Honorable Cámara se pondrán al servicio de un programa educativo permanente, destinado a elevar la cultura política de los jóvenes estudiantes argentinos, en tanto el mismo no interfiera con la específica función legislativa.

2º — Designase para estudiar y formular una propuesta de programa con el objeto señalado precedentemente, a una comisión ad hoc que integrarán dos diputados de la Comisión de Educación como presidente y vicepresidente y cuatro vocales, seleccionados por la Presidencia de la Honorable Cámara entre quienes por sus funciones en los órdenes administrativo, protocolar y de seguridad interna, así como de asesoría técnico-educativa, puedan contribuir al perfeccionamiento de dicho programa.

3º — La comisión creada por el artículo anterior dispondrá de treinta (30) días para el cumplimiento de su cometido y la elevación del resultado de su tarea al señor presidente de la Honorable Cámara, quien resolverá en definitiva. Cumplido su fin específico, la comisión se disolverá.

Arturo A. Grimaux. — Oscar L. Fappiano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Grimaux y Fappiano, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde comienzos de 1984, la Dirección de Relaciones Oficiales y Protocolo de esta Honorable Cámara organiza visitas guiadas para estudiantes de diversas edades, a quienes acompañan normalmente sus respectivos docentes. Como documento recordatorio de tal paseo, la citada Dirección distribuye a los asistentes un escrito que pretende explicar la estructura y el funcionamiento de nuestras dependencias y la propia tarea del legislador. De su lectura no surge un saldo positivo para la imagen de nuestro cuerpo, como era dable esperar.

Con menos recursos y más claridad de fines, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa ha ejecutado en 1984 un ejemplar programa de difusión de la tarea legislativa en una democracia republicana, que se ha denominado "Educación para la democracia", destinado a programar la concurrencia de estudiantes de toda la provincia para presenciar las sesiones y, posteriormente, protagonizarlas en el mismo recinto, experiencia que ha impactado favorablemente no sólo en los jóvenes pampeanos sino al conjunto comunitario provincial, sin distinciones de filiaciones partidarias.

No podemos dejar de transcribir al respecto un significativo párrafo del informe que, a nuestro pedido y sobre el particular, nos hiciera llegar la Dirección de Prensa, Ceremonial, Relaciones Públicas y Extensión Parlamentaria de la Legislatura pampeana. "La discontinuidad constitucional de las últimas décadas puede haber generado en la población el desconocimiento total de las funciones y responsabilidades del Poder Legislativo, pero lo que sí es seguro es que estos años han producido un vaciamiento cultural respecto al contenido de los valores sociales de la democracia: la paz mediante el diálogo mutuo, el sinceramiento en las pretensiones sectoriales o individuales, la justicia como deber ético, la solidaridad y la cooperación. Ambos desconocimientos y vaciamentos deben ser revertidos en la comunidad adulta para posibilitar que nuestros estudiantes —primarios, secundarios y universitarios— rompan este vínculo vicioso y vean con nuevos ojos los valores de la democracia; si nosotros conseguimos con este programa mostrarles desde los mecanismos hasta los valores de la democracia, conseguiremos que la conozcan, y si la conocen podrán defenderla, porque lo que no se conoce no se ama y lo que no se ama no se defiende."

Señor presidente: es en defensa del presente y futuro de esa democracia de plena participación social que debemos abocarnos sin dilación a resolver en el orden nacional, con similar solvencia y ecuanimidad política a la practicada por la Legislatura de La Pampa, un programa de actividades de formación ciudadana, de metodología abierta y dinámica que acoja las visitas estudiantiles como una ocasión especial para el conocimiento profundo de los mecanismos por los cuales se expresa en una república la soberanía popular. Para lograrlo proponemos que la Honorable Cámara constituya una comisión ad hoc de legisladores y funcionarios que en plazo perentorio proponga el señor presidente la forma adecuada de alcanzar el propósito de transformar la

actual y rutinaria visita al Congreso de la Nación, en una vivencia concientizadora y democratizadora de la juventud estudiosa de nuestra patria.

Arturo A. Grimaux. — Oscar L. Fappiano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se procederá en consecuencia.

36

**DECLARACION DE LA CIUDAD DE GALVEZ
(SANTA FE) COMO CAPITAL NACIONAL
DEL CANTO CORAL
(Orden del Día Nº 280)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lamberto por el que se propone declarar a la ciudad de Gálvez, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe, Capital Nacional del Canto Coral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare Capital Nacional del Canto Coral a la ciudad de Gálvez departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe. Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Blanca Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Lamberto por el que propone declarar Capital Nacional del Canto Coral, a la ciudad de Gálvez, departamento de San Jerónimo, pro-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4130.)

vincia de Santa Fe, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1959 la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, ubicada geográficamente a distancia intermedia de los grandes centros urbanos de Rosario y Santa Fe, viene siendo escenario del desarrollo y crecimiento de un fenómeno de acción cultural de vastas y profundas proyecciones, que la han convertido en un verdadero y genuino polo de irradiación regional. Iniciado en ese año por las autoridades provinciales un amplio plan de promociones culturales destinados a localidades del interior santafesino, llega a Gálvez especialmente designado por la Dirección de Cultura, el maestro Héctor A. Nardi, en calidad de promotor, con la misión de constituir una agrupación coral, que además de su actividad específica pudiera obrar como una eficaz propulsora del desarrollo sociocultural del medio.

Convocadas y reunidas todas las personas poseedoras de inquietudes espirituales, el coro fue una simiente fecunda de realizaciones constantes y progresivas, que a través de veintisiete años de ininterrumpida labor fue gestando y consolidando gradualmente la expansión de la idea motriz, dando origen su accionar a diversas instancias culturales específicas o relacionadas con sus motivaciones generales.

Su actividad artística principal es incesante y fructifica en más de seiscientos conciertos y audiciones realizadas a lo largo y ancho de nuestro país, haciendo llegar el nombre de Gálvez también a Brasil, Chile y Paraguay. En los años 1981 y 1985 realiza sendas giras internacionales, siendo invitado especialmente para actuar en los más importantes eventos artísticos de Israel, España e Italia, concitando sus presentaciones elogiosos comentarios de la crítica especializada.

Como consecuencia de su labor formativa y de su proyección de foco de irradiación cultural, se organizan diversas agrupaciones corales en Gálvez, destacándose la creación del Coro de Niños Municipal y de coros de establecimientos secundarios, y al frente de los cuales se desempeñan integrantes o ex integrantes del Coro Polifónico Municipal. También fructifica plenamente el proyecto de crear el Liceo Municipal, destinado a la formación técnico-artística de un vasto sector de la población galvense, impartándose enseñanza en diversas áreas del quehacer artístico a cargo de un calificado cuerpo de profesores.

En el año 1972 el coro organiza el Primer Festival Nacional de Coros, con el propósito de contribuir eficazmente a una mayor difusión y revalorización de la práctica coral en la comunidad. Debido a la resonancia alcanzada, en septiembre de 1973 la ciudad de Gálvez es nombrada Capital Provincial del Canto Coral, mediante el decreto 1.260/73. A raíz de esa distinción y justo reconocimiento, la institución asume con verdadero empeño la organización sucesiva de dichos festivales, que en 1975 alcanzan la categoría de internacionales, con la presencia de coros de otros países junto a los argentinos.

Como apretada síntesis de la trascendencia alcanzada por los festivales corales, de los cuales se cumple este año la 15ª edición, podemos afirmar que la persistencia de su continuidad, jerarquía de los coros concurrentes, organización de jornadas de estudio paralelos sobre la problemática de la actividad coral (simposios, seminarios, etcétera) y respuesta masiva de un fervoroso público proveniente de diversos lugares de la provincia, han otorgado a estas fiestas de canto compartido un prestigio y repercusión que hace varios años han trascendido los límites de nuestro país. Así lo atestiguan las representaciones de coros provenientes de Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay e Italia, que en reiteradas oportunidades han respondido a las invitaciones formuladas, siendo portadores en sus canciones de un mensaje de verdadero encuentro solidario del espíritu humano.

Por todo esto estimamos como un justo y valedero reconocimiento la declaración de Capital Nacional del Canto Coral a la ciudad de Gálvez, en la inteligencia de que dicho homenaje no hará sino convalidar legalmente lo que ya es una plena y rotunda realidad.

Oscar S. Lamberto.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase a la ciudad de Gálvez, departamento San Jerónimo, provincia de Santa Fe, Capital Nacional del Canto Coral.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

37

REHABILITACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO (Orden del Día Nº 282)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Blanco, Jesús A., por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros (tren 1.010), entre las estaciones de Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio y estación Once, con empalme a ese fin con el servicio

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4131.)

existente a partir de estación Bragado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, rehabilite el servicio ferroviario de pasajeros (tren 1.010), entre las estaciones de Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio y estación Once, con empalme a ese fin con el servicio existente a partir de estación Bragado.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieca. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Blanco, Jesús A., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución de las autoridades del último gobierno de facto fue eliminado el servicio ferroviario de pasajeros que, diariamente y desde hacía aproximadamente cuatro décadas, cubría el trayecto entre las estaciones de Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio, etcétera y estaciones Once, de la línea D. F. Sarmiento, mediante el funcionamiento del llamado "Tren Diesel" (tren 1.010).

Se trataba de un servicio que la población utilizaba intensamente, con gran aceptación, como se podrá verificar fehacientemente con las propias estadísticas de la empresa, por su comodidad, regularidad y reconocida eficiencia, con horarios apropiados para facilitar la comunicación entre las diferentes estaciones intermedias del corredor ferroviario que se atendía.

Su eliminación, que nos permitimos creer no ha podido responder a problemas económicos ni técnicos insuperables, por lo menos que se haya demostrado, ha originado serios y evidentes trastornos al público usuario, en razón de no existir otro servicio del propio ferrocarril que pueda sustituirlo con la misma eficiencia, en cuanto a comodidad y regularidad, como tampoco otros

servicios de pasajeros de otra naturaleza que ofrezcan un nivel óptimo similar al que brindaba el que ahora se está reclamando su rehabilitación.

A título ilustrativo, debo señalar que en la actualidad el denominado "Tren Diesel" llega hasta estación Bragado, con prolongaciones hasta las estaciones de Lincoln y Gral. Villegas. Bragado se encuentra a una distancia de 9 de Julio, Carlos Casares y Pehuajó de 54, 102 y 156 km, respectivamente, lo cual, unido al hecho de haberse efectuado importantes obras de reparación de vías, hace que con un reducido material de tracción para cubrir ese mayor recorrido y empalmar con el existente hasta Bragado se está en condiciones de establecer tan necesario servicio que, desde hace largo tiempo, se viene reclamando.

Por los fundamentos expresados y por los que la propia empresa seguramente ya conoce, por los reiterados pedidos del público usuario e, incluso, de las autoridades locales, como en el caso del Honorable Concejo Deliberante de 9 de Julio, que en repetidas oportunidades así se ha manifestado, considero absolutamente acertada una resolución con sentido afirmativo en la seguridad de que ello constituiría una segura fuente de ingresos genuinos para el ferrocarril y se volvería a brindar un servicio eficiente, suprimido sin razones valederas y constituyendo una medida tan arbitraria como injusta.

En mérito de lo expuesto es que solicito la aprobación del adjunto proyecto de declaración.

Jesús A. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (empresa Ferrocarriles Argentinos - Línea D. F. Sarmiento), rehabilite el servicio ferroviario de pasajeros (tren 1.010), entre las estaciones de Pehuajó - Carlos Casares - 9 de Julio y estación Once, con empalme a ese fin con el servicio existente a partir de estación Bragado.

Jesús A. Blanco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4132.)

38

IMPLANTACION DE UN SERVICIO DE FERROBUSES ENTRE AVELLANEDA Y LA PLATA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 284)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Gargiulo, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo se promueva la implantación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses, reactivando el ramal Avellaneda-La Plata, del antiguo Ferrocarril Provincial de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, promueva la implantación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses reactivando el ramal Avellaneda-La Plata, del antiguo Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Diaz. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Gargiulo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Las grandes e inmensas aglomeraciones que constituyen la población urbana de nuestros días, superan las de cualquier otra aglomeración de animales de gran tamaño y evocan más bien el proceder de los insectos comunitarios, que el comportamiento de mamíferos." Esta frase de Kingsley Davis, aparentemente tremendista se apoya

en la realidad que muestran las estadísticas. La mayor parte de los habitantes de nuestro planeta, tiende a concentrarse en grandes ciudades que crecen indefectiblemente, dando lugar a conurbaciones.

En nuestro país, el caso del conurbano bonaerense, es un claro ejemplo. La alta concentración de habitantes, es derivada por un lado, del desplazamiento hacia la pampa húmeda del grueso de la actividad agropecuaria destinada a la exportación y al mercado interno, así como también las actividades comerciales ligadas al mismo proceso; y por otra parte, por la actividad industrial que se desarrolló donde encontró mejor mercado, tanto en número de consumidores, como en capacidad de compra de los habitantes, además de la abundante disponibilidad de mano de obra. Desde antaño la población se concentra en las riberas, y va proyectándose hacia la periferia, siguiendo el diagrama que le trazaran los ferrocarriles, desde el puerto de Buenos Aires, la Boca del Ruchuelo y Tigre. Se yergue así la gran urbe: la Capital y los 25 partidos satélites, cuya población se incrementa incensamente (mientras que la del distrito federal tiende a disminuir).

De todo esto se desprende que el proceso de urbanización comienza con el cambio de estructura económica.

Tomando el corte demográfico del Gran Buenos Aires, observamos un predominio de población activa, en parte como consecuencia de la inmigración de adultos procedentes del interior. Es interesante resaltar el enorme desplazamiento diario de personas activas desde la periferia a la Capital, así como también, entre los partidos que constituyen el conurbano, donde permanecen durante las horas de trabajo y realizan buena parte de sus gastos personales.

Pese a lo descrito, es necesario denotar, que buena parte de las extensiones de las localidades del Gran Buenos Aires, se encuentran en un estanco crecimiento debido al aislamiento provocado por la carencia o falta de los medios de transporte. Es evidente que las zonas que han sido adecuadamente irradiadas por transportes eficaces han crecido demográfica y económicamente, más que aquellas no beneficiadas por estos servicios.

Abocándonos al caso concreto de los partidos que concatenan la senda de Avellaneda a La Plata, observamos que poseen un crecimiento demográfico notable:

	1960	1980
AVELLANEDA	326.531	334.145
LOMAS DE ZAMORA	272.116	510.130
LANUS	375.428	466.980
ALTE. BROWN	136.924	331.919
	1970	1980
BERAZATEGUI	127.740	201.862
FLORENCIO VARELA	41.707	173.452
QUILMES	317.783	446.587

Dentro de los partidos mencionados existen zonas que se encuentran casi totalmente aisladas por el problema manifiesto, generándose además de las complicaciones en el desplazamiento de los habitantes, un escaso desarrollo de esas áreas en el aspecto cultural y comercial.

Por estas razones, se hace imprescindible encontrar una solución urgente con el menor costo socioeconómico posible.

A nuestro criterio, la implantación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses, es la más adecuada a la situación. El trayecto Avellaneda-La Plata sería realizado utilizando las vías del servicio hoy desactivado perteneciente al Ferrocarril Belgrano (Ferrocarril Provincial de Buenos Aires).

Los ferrobuses son vehículos unitarios muy empleados en Europa: circulan por rieles de trocha angosta, realizan un bajo consumo de energía y menor deterioro de la vía (debido al escaso peso de la unidad); están equipados con motores Diesel (bajo costo), y pueden transportar hasta 80 personas (40 paradas y 40 sentadas) Este servicio rápido y cómodo realiza paradas cada 400 o 500 metros aproximadamente. Es de resaltar que este tipo de vehículo ya se fabrica en el país.

La propuesta de empleo de ferrobuses, como antecedente cuenta con proyectos elevados y aprobados en las legislaturas nacional y bonaerense.

Ferrocarriles Argentinos en la resolución 260/85 trata el tema. En él, reglamenta las pautas para la prestación por terceros de servicio de pasajeros sobre estructura ferroviaria. Se especifica que podrán participar en la prestación de los servicios: empresas de gobiernos provinciales, empresas de gobiernos municipales, consorcios de empresas provinciales, municipales y entre ellos, cooperativas de transporte (en las que podrán participar organizaciones gremiales del sector ferroviario), o bien cualquier empresa con idoneidad en esta materia y capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto. La modalidad, especifica la resolución, deberá concretarse por un lapso de diez años renovables de común acuerdo, debiendo ajustarse el servicio, como el personal, a las leyes, reglamentaciones, disposiciones y normas vigentes para el contexto ferroviario. Los honorarios serán propuestos por Ferrocarriles Argentinos como también las tarifas (que deberán ser aprobadas además por la Secretaría de Transporte).

La elocuencia de lo expuesto deja en claro cuál debe ser la orientación de la política a realizar en la reactivación del ramal Avellaneda-La Plata.

Lindolfo M. Gargiulo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, promueva la implantación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses, reactivando el ramal Avellaneda-La Plata, del antiguo Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Lindolfo M. Gargiulo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

39

CONSTRUCCION DE UN TRAMO FERROVIARIO EN SANTIAGO DEL ESTERO

(Orden del Día Nº 285)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manuel A. Díaz, mediante el cual se solicita la construcción del tramo de red ferroviaria que une Monte Quemado (cabecera del departamento de Copo) con Campo Gallo (cabecera del departamento de Alberdi) del Ferrocarril General Belgrano en la provincia de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la construcción del tramo de red ferroviaria que une Monte Quemado (cabecera del departamento de Copo) con Campo Gallo (cabecera del departamento de Alberdi) del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manuel A. Díaz

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4132.)

cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a lograr la construcción del tramo ferroviario entre Monte Quemado (cabecera del departamento de Copo) y Campo Gallo (cabecera del departamento de Alberdi), en la provincia de Santiago del Estero, a fin de cerrar el circuito del Ferrocarril General Belgrano existente entre Monte Quemado-Sáenz Peña-Quimilí.

Razones estructurales impidieron ya anteriormente el cierre de dicho circuito ferroviario por una transferencia de recursos de capital que frustraron su integración al espacio nacional.

El chaco semiárido ofrece recursos naturales cuantiosos, especialmente forestación, agricultura y ganadería. Para la racional explotación de dichos recursos es necesario crear la infraestructura para el asentamiento poblacional, ofreciendo condiciones favorables para el habitante de la zona, evitando de esa manera la emigración y desplazamiento de la mano de obra.

Conectando el tramo Monte Quemado-Campo Gallo se cerraría el triángulo ferroviario antes mencionado y sería éste uno de los factores tendientes a la mejor integración de la región y de los treinta pueblos localizados por el sistema del Ferrocarril General Manuel Belgrano.

Manuel A. Díaz.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado se construya el tramo de red ferroviaria que une Monte Quemado (cabecera del departamento de Copo) con Campo Gallo (cabecera del departamento de Alberdi), del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Santiago del Estero.

Manuel A. Díaz.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4132.)

40

MEDIDAS PARA EL FOMENTO TURISTICO EN LA PROVINCIA DE MISIONES (Orden del Día Nº 286)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Transportes, han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Alterach, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, que agilice el flujo turístico a nuestro país a través del puente internacional Iguazú-Meira, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, dispusieran medidas administrativas tendientes a agilizar el flujo turístico que ingresa por el puente carretero internacional Iguazú-Meira, así como también la creación de un área turística que comprenda Puerto Iguazú-Cataratas-Aeropuerto.

Sala de las comisiones, 30 de julio de 1986.

Carlos Bello. — Félix Riquez. — Raúl O. Rabanaque. — Ricardo Daud. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Héctor R. Arson. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jacinto Giménez. — Jorge L. Horta. — Hernaldo E. Lazcoz. — Luis A. Lencina. — Roberto Llorens. — Oscar E. Massei. — Próspero Nieva. — Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Alberto J. Prone. — Domingo Purita. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Alterach, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, ha traído a nuestro conocimiento algunos de

los problemas por los cuales viene atravesando, los que le restan notable cantidad de visitantes y, con ello, el correspondiente ingreso.

Es sabido que el Parque y Reserva Nacional de Iguazú ha sido declarado patrimonio de la humanidad por la resolución 303 de la UNESCO del año 1984. Tampoco podemos ignorar que este polo turístico representa el grueso de los ingresos de la municipalidad citada, y, para el resto del país, una significativa fuente de divisas. Así es que, entendemos, debe prestarse especial atención a esta inquietud que proviene de una zona de frontera.

Hace unos meses se inauguró el puente internacional que une las ciudades de Iguazú (Argentina) con Meiva (Brasil) —bautizado inconsultamente como Tancredo Neves—, creando una favorable expectativa. Sin embargo, al poco tiempo se verificó que del total de vehículos que cruzan los fines de semana el Puente de la Amistad (Paraguay-Brasil), sólo un escaso 20 % es captado por la Argentina. Ello se debe, fundamentalmente, a la pesada burocracia impuesta por las autoridades para el ingreso a nuestro territorio, lo que origina largas filas de vehículos que, comprensiblemente, incomoda y fastidia a los turistas.

Lo anterior no hace más que ratificar la conocida inferioridad de nuestra infraestructura turística con respecto a la de los países vecinos, situación que es fruto de una reiterada política claudicante ante los avances extranjeros e ignorante de las verdaderas necesidades de la comunidad iguazucense, que ha sido persistentemente olvidada en su empeño por transformar lo azaroso en permanente, por convertir lo efímero en sólida industria sin chimeneas y con atributos para promover actividades colaterales.

Es por ello, señor presidente, que se solicita la creación de un área turística que posibilite dinamizar el tránsito fronterizo, aproximando de este modo a Puerto Iguazú a una mayor competitividad con los países vecinos, lo cual generará sin duda alguna importantes ingresos en divisas para la Nación.

Corresponde señalar, por último, que el precario estado en que se encuentra el tramo de la ruta nacional 12, que une a Puerto Iguazú con Cataratas y Aeropuerto, perturba el alcance de los objetivos enunciados precedentemente. Asimismo, se requiere una parquización que embellezca dicho trayecto y muestre al mundo entero las inigualables especies arbóreas misioneras.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Alterach.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga:

1. La adopción de medidas administrativas tendientes a agilizar el flujo turístico a nuestro país a través del puente internacional Iguazú-Meiva.

2. La creación de un área turística, en la zona del Puerto Iguazú-Cataratas-Aeropuerto que permita la libre circulación de personas y vehículos provenientes de países limítrofes.

3. La repavimentación del tramo de la ruta nacional 12 que une Puerto Iguazú con Cataratas y con el Aeropuerto Internacional de Iguazú y la parquización de zonas próximas a la misma.

Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Alterach.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

41

OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO EN ZARATE Y ESTEBAN ECHEVERRIA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 287)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Di Cío, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en los barrios Ascárate, Pueblo Nuevo, Chacarita y en la Sala de Primeros Auxilios Doctor Bernardo Houssay, de la ciudad de Zárate; y se adopten las medidas tendientes a posibilitar la instalación de teléfonos públicos para uso interno en el Consejo Deliberante y en la Municipalidad de Esteban Echeverría, ambas localidades en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre las medidas tendientes a posibilitar en la provincia de Buenos Aires la instalación de:

—Teléfonos públicos en los barrios Ascárate, Pueblo Nuevo, Chacarita, y en la Sala de Primeros Auxilios Doctor Bernardo Houssay, de la ciudad de Zárate, partido de Zárate.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4132.)

—Servicio telefónico en las distintas dependencias de las sedes del Concejo Deliberante y de la municipalidad de la localidad de Esteban Echeverría, partido de Esteban Echeverría.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — Jesús A. Blanco. — Rubén Cantor. — Federico Clérico. — Lindolfo M. Gargiulo. — Emilio R. Guatti. — José L. Liztrume. — Leopoldo R. Moreau. — Alberto A. Natale. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Di Cío ha creído conveniente modificar y dictaminar favorablemente las propuestas originales, teniendo en cuenta que las comunicaciones hoy en día cumplen un papel esencial y preponderante, tal es el caso de los servicios de urgencia y, por qué no reconocerlo, en lo que hace a la administración pública. He ahí que los beneficios en el orden económico y social que el sistema de comunicaciones confiere a una comunidad son claramente perceptibles, ya que el mismo puede aprovecharse también como canal de educación, fortaleciendo así su estructura social y el sentido de identidad e integración que todos anhelamos.

Lindolfo M. Gargiulo.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación de teléfonos públicos en los barrios Ascárate, Pueblo Nuevo, Chacarita, y en la Sala de Primeros Auxilios Dr. Bernardo Houssay, de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Héctor Di Cío.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación de teléfonos para uso interno de las distintas dependen-

cia; en la sede del Concejo Deliberante y en la municipalidad de la localidad de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires.

Héctor Di Cío.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

42

VI COLOQUIO LATINOAMERICANO DE ALGEBRA

(Orden del Día Nº 288)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VI Coloquio Latinoamericano de Algebra, a realizarse en la ciudad de Córdoba entre los días 11 y 16 de agosto de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 30 de julio de 1986.

Juan J. Cavallari. — Adolfo L. Stubrin. — Eduardo P. Vaca. — Julio S. Bulacio. — María J. Alsogaray. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Luis R. Giacosa. — Ramón F. Giménez. — Néstor L. Golpe Montiel. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Héctor R. Masini. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Juan C. Stavale. — Jorge Stolkiner. — Conrado H. Storani. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VI Coloquio Latinoamericano

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4132.)

de Algebra, a realizarse entre los días 11 y 16 de agosto de 1986, en la ciudad de Córdoba.

Juan J. Cavallari.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cavallari, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Latinoamericano de Matemática e Informática y la Federación Latinoamericana de Matemática organizan anualmente un Coloquio de Algebra donde se reúnen especialistas de América latina en este tema.

Este coloquio tiene como finalidad estimular y promover el estudio e investigación del álgebra en países latinoamericanos ofreciendo a estos fines reuniones y exposiciones básicas sobre temas que hacen a la investigación específica.

El Centro Latinoamericano de Matemática e Informática, una de las entidades que organiza el evento, fue creado por un convenio entre el gobierno argentino y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y tiene como finalidad fundamental promover la matemática y la informática en América latina y especialmente en sus posibles aplicaciones a los problemas vinculados con el desarrollo de la región.

Las funciones del Centro son: fomentar la coordinación a nivel regional de las actividades de investigación y de formación en el campo de la matemática y de la informática, facilitar la investigación, promover reuniones periódicas de tipo consultivo o coloquios, desarrollar la investigación y la educación de posgrado, en un marco de integración latinoamericana.

En estas actividades el Centro ha tenido especial relación con las universidades latinoamericanas, con los organismos científicos correspondientes y con los centros de cooperación científica de la UNESCO y de la OEA.

El VI Coloquio Latinoamericano de Algebra, que se reunirá en Córdoba en la sede de la Universidad Nacional entre los días 11 y 16 de agosto de 1986, será sin duda un acontecimiento de interés no sólo académico para la provincia de Córdoba y la Universidad Nacional, sino también para el ámbito científico nacional.

Juan J. Cavallari.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

43

HABILITACION DE UN COLEGIO SECUNDARIO EN ALDEA BRASILEIRA (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día Nº 289)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de un colegio secundario en la localidad de Aldea Brasileira, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Carlos Auyero. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimast. — Ramón F. Giménez. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga la habilitación de un colegio secundario en la localidad de Aldea Brasileira, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Angel H. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Aldea Brasileira del departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, es un importante centro de producción agrícola-ganadero, destacándose además una interesante actividad granjera en las especialidades cunícola, avícola y apícola. Cuenta la localidad con más de 700 habitantes, que con su zona de influencia totalizan más de 2.000, habida cuenta de los centros rurales y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4132.)

subrurales cercanos a la sazón: Aldea Salto, Colonia Ensayo, pueblo General Alvear, Aldea San Francisco, etcétera.

Pero es el caso destacar que esta zona de gran crecimiento vegetativo en los últimos quince años y con un 70 % de su población con una edad promedio de 25 años, carece de un establecimiento a nivel secundario que importe brindar los conocimientos de la educación a este nivel, el que naturalmente se hará extensivo a jóvenes que terminados los estudios primarios no pudieron acceder al nivel siguiente por falta de posibilidades económicas, o por el hecho cierto de tener que comenzar a trabajar en la explotación agropecuaria de sus padres, casi siempre productores minifundarios o medianos.

Es menester precisar que la localidad de marras cuenta con las instalaciones acordes al efecto, habida cuenta de que en el lugar funciona una escuela primaria que cuenta con comodidades y con el terreno suficiente como para planificar la construcción —en el futuro— de un edificio que albergue el nuevo establecimiento interesado.

Dejo así fundado el proyecto que antecede solicitando de los señores legisladores su aprobación.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

44

MISION MONOTECNICA EN GENERAL RAMIREZ (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 290)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una misión monotécnica en la localidad de General Ramírez, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Carlos Auyero. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Orlando E. Sella.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4132.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), disponga la instalación de una misión monotécnica en la localidad de General Ramírez, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita la instalación de una misión monotécnica en la localidad de General Ramírez, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y en razón de ello los ratifica y hace suyos.

Angel H. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de General Ramírez, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, es una importante localidad de notable incidencia en el movimiento agropecuario del departamento de Diamante. Cuenta con más de 6.000 habitantes y una actividad comercial e industrial incipiente.

No obstante lo expuesto, y pese a los esfuerzos del gobierno provincial en la materia (creación de un bachillerato para adultos), se carece en el medio de un establecimiento educacional que dependa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y que esté en condiciones de brindarle a los jóvenes de escasos recursos los conocimientos que se impartan a través de las misiones monotécnicas que han demostrado su aptitud para brindar conocimientos, y a la par coadyuvan para que los mismos tengan una salida laboral adecuada.

Con los alcances que hemos expuesto, y en la inteligencia que los tiempos que nos toca vivir deben renovar nuestro cotidiano compromiso en asegurar "educación para todos", es que presentamos esta iniciativa y solicitamos el voto afirmativo de nuestros colegas.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4133.)

45

APLICACION DE LA VACUNA ANTIAFTOSA CON MEDIO OLEOSO

(Orden del Día N° 292)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Lestani, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo implementar las medidas para la aplicación gradual y progresiva de la vacuna antiaftosa con medio oleoso, suplantando la vacuna tradicional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, implemente las medidas para la aplicación gradual y progresiva de la vacuna antiaftosa con medio oleoso, suplantando la vacuna tradicional.

Que el valor de la dosis al productor sea fijado en el equivalente al 30 % del kilo vivo, novillo, en el Mercado de Liniers.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Rubén Canter. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan C. Castiella. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Corzo. — Emilio F. Ingaramo. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lestani, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin lugar a dudas, desde que se inicia la vacunación masiva contra la aftosa en nuestro país, se ha notado en los vacunos una gradual disminución de los brotes aftósicos, que con algunos altibajos a través de los años nos permite asegurar que la misma arroja resultados positivos, sin embargo, desde años atrás se ha venido

pregonando el uso de vacuna antiaftosa con medio oleoso y sus ventajas frente a la clásica utilizada en nuestro país (hechos avalados por numerosos trabajos científicos realizados en distintos países y el nuestro). Algunas zonas de provincia (al igual que la nuestra, Chaco) se caracterizan por poseer campos muy montosos, lo que imposibilita juntar la hacienda en un ciento por ciento cuando se trata de vacunar o realizar otras tareas de campo. El hecho de contar con una vacuna oleosa que se aplicaría a los terneros cada seis meses y adultos cada doce meses, en contra de las tres aplicaciones tradicionales, resulta de una practicidad y eficiencia indiscutible, es por eso que apoyamos la iniciativa del Servicio Nacional de Sanidad Animal que en convenios con las provincias sustituyan el uso de la vacuna tradicional por la de medio oleoso y es de desear que en un futuro no muy lejano, dicho programa se extienda a todo el territorio de nuestro país.

Si bien la fiebre aftosa produce importantes pérdidas en el ganado, amén de ello que imposibilita la exportación a países donde la han combatido o existe un drástico control de la enfermedad, limita considerablemente la colocación de nuestras carnes, también porque es considerada una zoonosis (aunque este hecho es resistido por algunos especialistas en el tema y el hecho de hervir bien la leche, eliminaría toda posibilidad de contagio al hombre).

Nuestro país, por poseer la enfermedad, se encuentra dentro del llamado círculo aftósico en la comercialización internacional de carnes, pero es interesante destacar que hay otras enfermedades tanto o más insidiosas que la referida y son peligrosas para el hombre, tal es el caso de la brucelosis, para mencionar una de ellas, en un futuro no muy lejano si no combatimos la misma, nuestro país estará dentro del "círculo brucelósico", que traerá innumerables consecuencias desagradables, no solamente para la ganadería, sino para todo el país, por lo tanto es imprescindible luchar contra estas noxas.

Detalle a continuación las enfermedades más comunes que debemos prevenir o tratar en el ganado bovino de nuestro medio; neumoenteritis, carbunco, mancha, gangrena gaseosa, leptospirosis, salmonelosis, pasteurellosis, vibriosis, trichomoniasis, poliartritis séptica del recién nacido, niásis, tuberculosis, querato conjuntivitis, actinomicosis, rabia pareiciante, sarna, garrapata, piojos, ura, tristeza bovina, gastroenteritis verminosa, lombriz de pulmón, otras enfermedades producidas por virus, distintas enfermedades carenciales y nutricionales, enfermedades producidas por plantas tóxicas, etcétera. En los equinos, por ser un animal íntimamente ligado a los trabajos de ganadería debemos resaltar algunas enfermedades como la anemia infecciosa equina, mal de caderas, babesiosis, adenitis equina, gusano del cuajo, strogilosis y otras enfermedades parasitarias, tanto internas como externas.

Este hecho nos demuestra que prevenimos o tratamos más de cuarenta enfermedades en vacunos y caballos y nos lleva a la reflexión entonces de ¿por qué el productor debe gastar el 50 % o más de su presupuesto en productos veterinarios con la aplicación de la vacuna antiaftosa, dejando librado al azar innumerables enfermedades tales como las mencionadas precedentemente?

A través de los últimos años el precio de la vacuna antiaftosa sufrió grandes aumentos que han llegado a más de un kilo vivo al valor del Mercado de Liniers (novillo) incluyendo Capital y algunas provincias y en otras incluida la nuestra —Chaco— un kilo y medio, lo que hace prácticamente imposible la utilización de dicha vacuna.

Por todas las razones enumeradas, creemos conveniente que dicho precio no debe superar el treinta por ciento del valor del kilo vivo novillo Liniers, y de esta forma nos aseguraremos que la vacuna antiaftosa será aplicada en el ciento por ciento del ganado sensible a esta enfermedad acompañada de los controles respectivos.

Por las razones expuestas y otras que en su momento agregará el miembro informante, hace que sea necesario la aprobación del proyecto en cuestión.

Carlos Lestani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, implemente las medidas para la aplicación gradual y progresiva en todo el país de la vacuna anti- aftosa con medio Oleosa, suplantando la vacuna tradicional.

Que el valor de las dosis al productor sea fijado en el equivalente al 30 % del kilo vivo, novillo en el Mercado de Liniers.

Carlos Lestani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

46

REPUDIO A UNA DECISION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

(Orden del Día Nº 293)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti, por el que se expresa el más enérgico repudio a la decisión de la Comunidad Económica Europea, de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4133.)

considerar a nuestras islas Malvinas como territorio británico de ultramar a los efectos de acordarles ayuda económica en el marco de un programa de asistencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Federico T. M. Storani. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Cinzo. — Horacio H. Huarte. — Alberto R. Maglietti. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soría Arch. — Enrique N. Vanoli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a la reciente decisión de la Comunidad Económica Europea de considerar a nuestras islas Malvinas como "territorio británico de ultramar" a los efectos de acordarles ayuda económica en el marco de un programa de asistencia a las dependencias ultramarinas de los países miembros.

Alberto R. Maglietti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al analizar el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti considera menester que la Honorable Cámara se expida ante la reciente resolución de la Comunidad Económica Europea en relación a nuestro territorio insular de las islas Malvinas, apreciando asimismo suficientes los términos que fundamentan el citado proyecto; en consecuencia al no abundar en más detalles que los que expresa su autor, los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una reciente decisión de la Comunidad Económica Europea ha considerado a nuestras islas Malvinas como "territorio británico de ultramar" a los efectos de acordarles una ayuda económica significativa en el marco de un programa de asistencia a las dependencias ultramarinas de los países miembros, según una información emanada recientemente de Bruselas. En el marco de este programa las islas recibirían algo más de 12 millones de ecus (la unidad monetaria europea) equivalente a la misma cantidad de dólares estadounidenses en idénticas condiciones que Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Mayotte, enclaves ultramarinos

franceses; los territorios holandeses de la misma condición y las colonias inglesas en el Caribe y Océano Indico.

Esa decisión política de la Comunidad Europea de otorgar a las Malvinas el *status* de "territorio de ultramar británico" debe movernos a una honda preocupación. Considerar a nuestras islas como parte del territorio inglés es desconocer gravemente normas elementales del derecho internacional, además de omitir el hecho trascendente de que se trata de un área por cuya soberanía la Argentina ha luchado —a veces desafortunadamente— y lo continúa haciendo en todos los foros internacionales para que se reconozca que son parte del territorio patrio. Este *status* conflictivo debería haber provocado, al menos, una omisión de las islas en el programa de ayuda, cosa que la Comunidad no ha hecho, tornándose su decisión —por sus fundamentos— un agravio a nuestro pueblo.

Téngase presente que no rechazamos el otorgamiento de la ayuda económica en sí, dado que ésta forma parte del derecho inalienable de los pueblos a vivir con dignidad, aun recurriendo a la ayuda internacional si es necesario. Lo que cuestionamos severamente es que esa ayuda tenga como base de apoyo la consideración de las islas como territorio de uno de los países miembros de la CEE, cuando la realidad indica una cosa bien distinta.

Por todo ello no podemos dejar pasar por alto esta grave situación sin manifestar —como representantes del pueblo— nuestro más enérgico repudio, para que nuestra voz se oiga en la Comunidad Europea y en el mundo entero.

Alberto R. Maglietti.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: si bien no corresponde debate alguno debido a que el despacho de comisión contenido en el Orden del Día N° 293 se encuentra comprendido en las prescripciones del artículo 133 del reglamento, desco hacer una observación ya que por algún motivo que desconozco no aparezo como firmante del dictamen. Coincido plenamente con la iniciativa del diputado Maglietti y por ello es que solicito que se incorpore mi firma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se toma nota de lo manifestado por el señor diputado.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4133.)

47

FIJACION DE UNA TARIFA SUSTITUTIVA (Orden del Día N° 294)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Maglietti por el que se solicita al Poder Ejecutivo que el aumento de la tarifa sustitutiva impuesta por la ley 23.107 se efectúe en un porcentaje similar al incremento que registró el jornal de los trabajadores algodoneros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social, disponga lo necesario para que la tarifa sustitutiva impuesta por el artículo 3° de la ley 23.107 en reemplazo de los aportes y contribuciones que debe realizar el productor algodonero por la mano de obra que ocupa en su explotación agraria y que corresponda fija para la campaña 86-87 sea incrementada en un porcentaje similar al aumento que registró el jornal de los trabajadores algodoneros en el último período, evitando fijar valores superiores a este incremento.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan C. Castiella. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Emilio F. Ingarano. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Maglietti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según lo dispone el artículo 3° de la ley 23.107, los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social de la Nación son los encargados de fijar

anualmente el importe de la tarifa sustitutiva que reemplaza a los aportes y contribuciones que debe abonar el productor algodonero por la mano de obra que ocupa en su explotación. Con esos importes se atiende la cobertura de seguridad social de los obreros que cumplen funciones permanentes, de temporada o eventuales en la actividad algodonera. Dada la naturaleza jurídica de la tarifa sustitutiva (sustitutiva de aportes que corresponderían hacerse sobre los salarios de los trabajadores agrarios), el monto de la misma debe guardar estricta relación con la remuneración que perciben estos trabajadores y seguir el aumento que éstos registren. Si esa relación se pierde y se fijan porcentajes superiores al incremento de los salarios, la función de la tarifa se desnaturaliza, encubriendo por la diferencia un impuesto al productor algodonero.

Es necesario no perder de vista esta situación cuando se está a las puertas de la fijación de la tarifa sustitutiva correspondiente a la próxima campaña algodonera y ya se alzan algunas voces que sugieren elevarla en algo más de un ciento por ciento respecto de los valores establecidos para la campaña anterior, porcentaje desmesurado en relación al aumento salarial registrado en igual período. De concretarse esta sugerencia —los ministerios aludidos deben dictar la resolución a la brevedad— se agravaría aún más la crítica situación de los productores algodoneros quienes verían reducidos en extremo sus ya magros ingresos netos percibidos por la actividad que desarrollan. Hay que tener en cuenta que en una situación tan delicada como la actual, donde la diferencia entre los gastos de cosecha y los ingresos por venta son exigüos, aumentar aquellas erogaciones del productor por vía de un impuesto disfrazado provocaría nefastas consecuencias. Por un lado desalentaría la siembra en momentos en que es necesario aumentar la producción y el saldo exportable (algunos expertos calculan que la incidencia sería de un 60 % menos de superficie sembrada), y por el otro favorecería las maniobras de comercialización fuera del control oficial, para evitar el pago de la tarifa, efectos ambos intolerables por su costo económico y social.

Sabemos que la situación que se plantea es delicada. La tarifa sustitutiva responde a un requerimiento de justicia social indiscutible. Pero puestos a encarar la justicia no podemos olvidar que ésta es esencialmente equilibrio: "dar a cada uno lo suyo". Y en el caso que nos ocupa, el equilibrio presenta dos sectores entre los que hay que distribuir con equidad las cargas y beneficios: los trabajadores rurales y los productores algodoneros. No podemos, sin pagar el alto precio de la injusticia, desequilibrar esa relación y beneficiar a un sector perjudicando al otro.

Es por ello que la solución más acertada, inspirada en la más estricta justicia aconseja que el Poder Ejecutivo nacional fije una tarifa sustitutiva que —respetando el espíritu dentro del cual fue concebida— refleje tan sólo el incremento del salario de los trabajadores algodoneros y no avance más allá de esos valores, con lo cual el equilibrio se mantendrá incólume.

Alberto R. Maglietti.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social, disponga lo necesario para que la tarifa sustitutiva impuesta por el artículo 3º de la ley 23.107 en reemplazo de los aportes y contribuciones que debe realizar el productor algodonero por la mano de obra que ocupa en su explotación agraria y que corresponda fijar para la campaña 86/87 sea incrementada en un porcentaje similar al aumento que registró el jornal de los trabajadores algodoneros en el último período, evitando fijar valores superiores a ese incremento.

Alberto R. Maglietti.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE CARNES

(Orden del Día Nº 295)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la efectiva aplicación de la Ley Federal de Carnes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan C. Castiella. — Federico Clérical. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Emilio F. Ingarano. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauher. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4133.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara los medios para que se proceda a la efectiva aplicación de la Ley Federal de Carnes en todo el territorio nacional.

José L. Manzano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y as lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Mendoza enfrenta serias dificultades debido a la no aplicación de la Ley Federal de Carnes, ya que el 75 % de la carne que se vende en esta provincia ingresa ya faenada de otras provincias. Esta carne, que muchas veces carece del control sanitario de rigor, se comercializa a un costo menor que la faenada en Mendoza. Como consecuencia de ello, los frigoríficos que no pueden competir con los costos se ven obligados a suspender o incluso despedir personal. Así, la no aplicación de esta ley se convierte en un atentado contra las fuentes de trabajo.

En un momento en que la economía provincial se ve afectada por una profunda crisis y la desocupación creciente coloca en una angustiosa situación a innumerales familias, se hace imprescindible la preservación de las fuentes de trabajo ya existentes, más aun cuando, como en este caso, se cuenta con el instrumento idóneo para ello.

José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4133.)

49

EXENCION DEL PAGO DE UN CANON
POR PASTAJE

(Orden del Día N° 296)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pellin y otros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la eximición del pago por pastaje a los miembros de la tribu indígena Cañicul, asentada en la zona del lago Huechulafquen en la provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario para que la Administración de Parques Nacionales deje de exigir a los miembros de la tribu indígena Cañicul, asentada en la zona del lago Huechulafquen en la provincia del Neuquén, los importes que por pastaje se vienen cobrando hasta el presente.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan C. Castiella. — Federico Clérici. — Raúl A. Druetta. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Emilio F. Ingaramo. — Milijov Ratkovic. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artust. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Pellin y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Administración de Parques Nacionales ha cedido con carácter precario la zona del lago Huechulafquen a la tribu indígena Cañicul, compuesta de 22 familias que totalizan en la actualidad 128 personas.

La principal actividad de la agrupación es la ganadería, dependiendo de ella su subsistencia. De allí surge la imperiosa necesidad de hacer uso de las pasturas que rodean los terrenos cedidos.

Si bien es cierto que siempre han debido abonar un canon variable por el pastaje de la ganadería fuera de los límites de la zona asignada, en la actualidad los valores de los mismos resultan inaccesibles para la mayoría de los componentes de la comunidad.

En razón de ello, teniendo en cuenta que la recaudación que puede obtenerse por tal concepto es una ínfima suma en relación al presupuesto de recursos de la Administración de Parques Nacionales y que en cambio su cobro provocará una profunda crisis económica a la comunidad, es que se propicia esta declaración en la seguridad de que será acogida favorablemente por el Poder Ejecutivo que ha dado muestras evidentes de apoyo a las poblaciones indígenas.

Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano. — Eduardo Del Río. — Oscar E. Massei. — Carlos A. Vidal.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario para que la Administración de Parques Nacionales deje de exigir a los miembros de la tribu indígena Cañicul asentada en la zona del lago Huechulafquen en la provincia del Neuquén, los importes que por pastaje se vienen cobrando hasta el presente.

Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano. — Eduardo Del Río. — Oscar E. Massei. — Carlos A. Vidal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

XVII JORNADAS DE TISIOLOGIA Y NEUMONOLOGIA DEL NOROESTE ARGENTINO

(Orden del Día N° 297)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lugones por el que se solicita al Poder Ejecutivo que

declare de interés nacional a las XVII Jornadas de Tisiología y Neumonología del Noroeste Argentino, a realizarse entre los días 14 a 17 de septiembre del corriente año en la ciudad de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las XVII Jornadas de Tisiología y Neumonología del Noroeste Argentino, a realizarse entre los días 14 al 17 de septiembre del corriente año en la ciudad de Santiago del Estero.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Acalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Oswaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lugones por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las XVII Jornadas de Tisiología y Neumonología del Noroeste Argentino, a realizarse entre los días 14 al 17 de septiembre del corriente año en la ciudad de Santiago del Estero. El estudio del mismo y los fundamentos que aporta su autor fueron suficientes para que la comisión lo avale y despache favorablemente, pero considerando que es función privativa del Poder Ejecutivo resolver en la emergencia, viabiliza el mismo como proyecto de declaración, manteniendo el sentido dado por el legislador propiciante. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Jornadas de Tisiología y Neumonología del Noroeste Argentino son relevantes en sí por la importancia médica y social del tema a tratar. Constituirá un acontecimiento que honra al Noroeste Argentino, ya que por primera vez en él se realiza un evento de esta naturaleza y será, a no dudarlo, punto de convergencia de importantes profesionales, quienes tendrán a cargo exposiciones especializadas que darán la jerarquía correspondiente al mismo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4133.)

Dada la importancia que el evento reviste, considero que la Honorable Cámara debe aprobar este proyecto.

Por las razones expuestas y otras que no escapan al elevado criterio de los señores diputados, descuento la aprobación de la presente iniciativa.

Horacio E. Lugones.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que declare de interés nacional a las XVII Jornadas de Tisiología y Neumonología del Noroeste Argentino, a realizarse los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre del corriente año en la ciudad de Santiago del Estero.

Horacio E. Lugones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

51

UTILIZACION DE PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES POR LOS AFILIADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

(Orden del Día Nº 300)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución del señor diputado González Cabañas por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a autorizar a todos los afiliados del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados a utilizar las prestaciones médico-asistenciales en todo el país, como asimismo se dejen sin efecto las normas reglamentarias que restrinjan por cuestiones de domicilio la facultad de utilizar dichos servicios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que clará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, tome los recaudos necesarios para la adopción de medidas tendientes a autorizar a todos los afiliados del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados a utilizar las prestaciones médico-asistenciales en todo el país, como también se desafecten las normas reglamentarias que por el domicilio no les permiten hacer uso de esa franquicia.

Sala de las comisiones, 31 de julio de 1986.

Luis A. Cáceres. — Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Barbeito. — Ricardo Berri. — Eduardo A. Del Río. — Ramón R. Aguilar. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Isidro R. Bakirdjian. — Augusto Cangiano. — Florencio Carranza. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. — Atilio A. Curdtolo. — Julio L. Dima-si. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe. Montiel. — José I. Gorostegui. — Har-naldo E. Lazcoz. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Roberto Llorens. — Rodolfo M. Parente. — Tomás G. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas. — Juan C. Stavale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución del señor diputado González Cabañas, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a autorizar a todos los afiliados del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados a utilizar las prestaciones médico-asistenciales en todo el país, como asimismo se dejen sin efecto las normas reglamentarias que restrinjan por cuestiones de domicilio, la facultad de utilizar dichos servicios. Las comisiones entienden a través del estudio del presente proyecto que la inquietud propuesta por el autor tiende a brindar una más ágil utilización que hacen los jubilados de sus instituciones prestatarias. Por ello, las comisiones le brindan su apoyo favorable, pero considerando que es facultad privativa del Poder Ejecutivo resolver en la emergencia, se viabiliza el mismo como proyecto de declaración manteniendo el sentido dado por el legislador propiciante. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ancho segmento social que conforma el sector de los jubilados y pensionados en nuestro país merece un

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4133.)

tratamiento especial y pleno de bondades en el tema de las prestaciones médico-asistenciales. En esa inteligencia, resulta inadmisibles y antojadiza la norma reglamentaria del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados, que establece la obligación de sus afiliados de atenderse en forma exclusiva —salvo casos de extrema urgencia— con los servicios que correspondan al domicilio que denuncian ante el organismo.

Bien sabemos que en la práctica esta medida lleva a una suerte de cercenamiento de la libertad ambulatoria de los ancianos, los cuales, muchas veces se ven imposibilitados de visitar a sus hijos, nietos, amigos, etcétera, ante la eventualidad de tener problemas de salud —cosa cotidiana en la tercera edad—, y no poder ser debidamente atendidos “por estar fuera del radio de jurisdicción de los servicios médico-asistenciales correspondientes a su domicilio”.

Como bien sentenciara el Gral. Perón, en el Proyecto Nacional, “. . . la familia seguirá siendo en la comunidad nacional por la que debemos luchar, el núcleo primario, la célula social básica cuya integridad debe ser cuidadosamente resguardada”.

Bajo esa pauta, señor presidente, entiendo que esta Honorable Cámara, no puede hacer oídos sordos a esa caprichosa medida, surgida en el seno de una administración nefasta, como la efectivizada por la Dictadura militar, que impide a nuestros ancianos no gozar su última etapa de vida, como deben —y merecen— hacerlo.

Hacer lugar al presente proyecto, implica “legislar para el legislado”, función insoslayable en nuestro mandato, más allá de toda retórica parlamentaria, que ha generado una verdadera “deuda social” con nuestro pueblo.

Tomás W. González Cabañas.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de los organismos que correspondan se tomen los recaudos necesarios, a efectos de pautar una reglamentación, que contemple los extremos siguientes:

1. Autorizar a todos los afiliados del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados a utilizar los servicios de prestaciones médico-asistenciales, en todo el país.

2. Se dejen sin efecto las normas reglamentarias que restrinjan por cuestiones de domicilio, la facultad de utilizar los servicios aludidos en el punto anterior.

Tomás W. González Cabañas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

52

CENTRAL HIDROELECTRICA DE BAJA POTENCIA SOBRE EL RIO LOS ANTIGUOS (SANTA CRUZ)

(Orden del Día Nº 302)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico del río Los Antiguos en la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico de baja potencia sobre el río Los Antiguos, provincia de Santa Cruz; así como también la elaboración del proyecto ejecutivo, la licitación y el comienzo de la obra.

Sala de las comisiones, 31 de julio de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Juan J. Cavallari. — Oscar E. Massei. — Eduardo P. Vaca. — Hugo D. Piucill. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Jesús A. Blanco. — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río. — Luis R. Giacosa. — Ramón F. Giménez. — Néstor L. Golpe Montiel. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Mílovoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Juan C. Stavale. — Jorge Stolkner. — Conrado H. Storani. — Adolfo Torresagasti. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto del señor

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4134.)

diputado Dovená, sobre aprovechamiento hidroeléctrico del río Los Antiguos, en la provincia de Santa Cruz, han coincidido con los fundamentos del mismo por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El recientemente concluido estudio de factibilidad realizado por especialistas de la provincia de Santa Cruz, Agua y Energía, el Consejo Federal de Inversiones y dos expertos de la Organización de Estados Americanos ha puesto de manifiesto la viabilidad de un proyecto de enorme gravitación zonal pese a sus reducidas dimensiones. Me refiero a la construcción de una central hidroeléctrica de baja potencia "minicentral" de 2.000 kW, suficiente para satisfacer la demanda de energía eléctrica hasta más allá del año 2000, en las localidades de Perito Moreno y Los Antiguos y simultáneamente proveer de riego a una zona donde las escasas precipitaciones anuales (unos 150 mm) hacen imposible desarrollar la agricultura y la ganadería si no es por ese medio.

El reducido volumen del emprendimiento tiene la ventaja de la baja inversión que requiere que es del orden de los 4,5 millones de australes, lo que redundará además en la obtención de energía a bajo costo, problema crítico de la zona, por lo que es de imaginar el impacto social de la obra y sus consecuencias en la expansión de las actividades productivas existentes y de las que pudieran desarrollarse en el futuro. Téngase en cuenta que el actual sistema de generación es de tipo térmico, para lo cual el combustible necesario debe ser transportado desde la planta de almacenaje de YPF situada en Comodoro Rivadavia, distante 358 kilómetros de Perito Moreno y 432 kilómetros de Los Antiguos con un costo de flete insostenible no sólo para el usuario sino para la empresa provincial Servicios Públicos Sociedad del Estado.

Señor presidente, las razones expuestas en el presente proyecto son suficientemente elocuentes por sí mismas como para obtener de esta Cámara un trámite favorable. Lo demás depende de una decisión que pasa por comprender de verdad que en el lejano Sur, tan lejano que para muchos pareciera remoto, existen posibilidades concretas de progreso que sólo esperan que los argentinos, en un acto de cordura, decidamos aprovechar.

Miguel D. Dovená.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico de baja potencia sobre el río Los Antiguos, jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, obra destinada a la provisión de

energía eléctrica a las localidades de Los Antiguos y Perito Moreno y a la irrigación de importantes áreas de interés agrícola en la zona.

2º — Que sobre la base de los resultados altamente positivos del estudio de factibilidad recientemente concluido, con intervención de la provincia, organismos nacionales y la OEA coordine con las autoridades provinciales la inmediata elaboración del proyecto ejecutivo; y, sin solución de continuidad, la licitación y ejecución de la obra.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

53

FIESTA INFANTIL DE NECOCHEA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 303)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Maya y Roberto J. García, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la fiesta infantil que se realiza desde hace 25 años en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la fiesta infantil que se realiza todos los años durante el mes de enero en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Au-yero. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Angel H. Ruiz.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 4134.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Maya y Roberto J. García por el que se solicita al Poder Ejecutivo declarar de interés nacional la fiesta infantil que se realiza hace 25 años en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace 25 años y durante el mes de enero, en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, se viene realizando la Fiesta Infantil Nacional, a la que concurren masivamente delegaciones de niños de todo el país y además, artistas de la mayoría de las provincias argentinas que aportan el clima ideal para el logro de la felicidad de esos niños.

La comunidad toda de Necochea viene ayudando a la conformación de este ambiente festivo infantil y justo es reconocer que se ha alcanzado un nivel de asistencia infantil y representaciones artísticas de gran jerarquía.

Los gobiernos nacionales y populares han observado siempre con especial interés la ejecución de una política para la niñez, que se encuadre fundamentalmente en una adecuada formación de la que no está ajena la hora del esparcimiento y distracción.

El reencuentro de los argentinos con la democracia es propicio para este reconocimiento a la niñez y en consecuencia un aliento a la prosecución de la actividad declarando de interés nacional, la fiesta infantil que todos los años y durante el mes de enero se realiza en Necochea.

Por los argumentos expuestos y los que oportunamente se agregarán, se solicita la aprobación del presente.

Héctor M. Maya.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la fiesta infantil, que desde hace 25 años y durante el mes de enero se viene realizando en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Héctor M. Maya. — Roberto J. García.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

54

INFORMES SOBRE LA SITUACION LABORAL DE PERSONAL BANCARIO

(Orden del Día N° 308)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Roberto García, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la situación laboral en que se encuentra el personal perteneciente a los bancos Oddone S.A. y Regional del Norte Argentino S.A., entidades que se hallan en proceso de liquidación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación.

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

a) Si el personal perteneciente a los bancos Oddone S.A., y Regional del Norte Argentino S.A., ambos en liquidación, continúa prestando servicios en esas entidades bancarias y se encuentra amparado por las leyes laborales, previsionales y sociales aplicables a los trabajadores en relación de dependencia. En caso negativo, en qué situación legal se encuentra dicho personal.

b) Si el Banco Central de la República Argentina dejó de remitir los fondos necesarios para el pago de salarios caídos y demás remuneraciones adeudadas al personal de las entidades bancarias mencionadas en el punto anterior.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Tulio M. Bernasconi. — Marcelo M. Arbolaza. — Victorio O. Bisciotti. — José C. Blanco. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Pedro A. Pereyra. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4134.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Osvaldo Ruiz, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la situación laboral en que se encuentra el personal perteneciente a los bancos Oddone S.A. y Regional del Norte Argentino S.A., entidades que se hallan en proceso de liquidación. Los planes expuestos por el señor legislador en los fundamentos que acompañan al citado proyecto han llevado a los integrantes de la comisión a sustentar sus iniciativas con el propósito de conocer todas las circunstancias que rodean la situación laboral de dichas entidades.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Oddone S.A. fue intervenido y liquidado por resolución del BCRA el día 28 de abril de 1980, y solicitada su quiebra con fecha 30 de octubre del mismo año.

Parte del personal de dicha institución bancaria fue contratado para seguir desarrollando sus tareas en la entidad intervenida.

Si bien en estos años en los cuales el personal desarrolló tareas contratadas en forma muy *sui generis* se produjeron algunos inconvenientes e incertidumbre para el personal, los acontecimientos de los últimos tiempos colocan a estos obreros y empleados en una difícil situación.

Aparentemente se habrían agotado los fondos propios del banco intervenido, por lo que el pago de haberes y demás emolumentos del personal depende pura y exclusivamente de los giros que para tal fin envíe el BCRA. Según información de carácter público la comisión interna gremial de dicho banco se habría reunido con los responsables de las áreas económicas, interior y trabajo de la máxima autoridad financiera del país, quienes habrían adelantado verbalmente la negativa del BCRA a remitir más fondos destinados al pago de esos haberes.

Asimismo se solicitan informes respecto del personal del Banco Regional del Norte Argentino S.A. (en liquidación), quienes se encontrarían en similar situación que sus pares del Banco Oddone, y dependiendo para el cobro de sus haberes de los giros que remita el BCRA.

Sin perjuicio de los recursos y trámites judiciales que el personal tiene a su disposición, y que en nada se contraponen al presente proyecto, se hace necesario, señor presidente, requerir informes precisos y en forma urgente sobre el particular, sobre todo teniendo en cuenta que además de las instituciones citadas (Banco Oddone y Regional del Norte Argentino S.A.) hay un sinnúmero de casos similares donde el sustento de los trabajadores y sus familias quedan a merced de complejos mecanismos que le son extraños y por una situación que no crearon.

Y por último requerimos se nos informe cuáles son las medidas previstas para dar solución a esta afligente situación por la cual atraviesan trabajadores argentinos, víctimas propiciatorias de una época nefasta.

Roberto J. García.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, se sirva informar a esta Cámara de Diputados respecto de los siguientes puntos:

a) Si el personal perteneciente al Banco Oddone S.A. que continuara prestando servicios en esa entidad bancaria desde su liquidación, ocurrida el 28 de abril de 1980, se encuentra amparado por las leyes laborales previsionales y sociales que amparan a los trabajadores en relación de dependencia;

b) Si es cierto que, tal como lo adelantara un alto funcionario del BCRA ante la comisión interna gremial del Banco Oddone, el Banco Central dejó de remitir los fondos necesarios para el pago de salarios caídos y demás remuneraciones adelantadas a dicho personal.

c) Cuál es exactamente la situación actual en que se encuentra legalmente este personal, ya que si bien habían sido contratados desde la liquidación del mencionado banco, la falta del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad liquidadora (BCRA), sumado a la confusa situación legal entablada entre los titulares del grupo empresario Oddone y las autoridades del BCRA, redundan directamente en perjuicio de estos trabajadores y sus familias;

d) Si en similar situación se encuentra el personal del Banco Regional del Norte Argentino S.A. (en liquidación), quienes debido al litigio entre los ex directivos de la entidad intervenida y las autoridades del BCRA, y la negativa de girar los fondos necesarios de parte de esta última entidad, no pueden cobrar sus salarios y demás retribuciones;

e) Cuáles son las previsiones que la entidad responsable del área, el BCRA, tiene previsto tomar para encauzar definitivamente la situación del personal de los bancos intervenidos, y/o liquidados, más allá y sin perjuicio de las complejas tramitaciones judiciales y/o económicas que se estarían desarrollando.

Roberto J. García.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

**RUTA NACIONAL INTERPROVINCIAL 38
(TUCUMAN)**

(Orden del Día Nº 311)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el enripiado de las banquetas de la ruta nacional interprovincial 38 de la provincia de Tucumán, en el tramo comprendido entre Concepción en el departamento de Chicligasta y Huacra, en el departamento de La Cocha, límite éste entre Tucumán y Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer el enripiado de las banquetas de la ruta nacional interprovincial 38 de la provincia de Tucumán, en el tramo comprendido entre Concepción en el departamento de Chicligasta y Huacra en el departamento de La Cocha, límite éste entre Tucumán y Catamarca.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Tomu.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional interprovincial 38, parte de la ciudad de Tucumán y une a esta provincia con la hermana de

Catamarca. Ciento cincuenta y tres kilómetros son el recorrido de esta ruta, la que conjuntamente con las rutas nacionales 157 y 9, son las principales carreteras que conectan la provincia de Tucumán con las provincias vecinas.

A lo largo de toda su extensión, la ruta 38 está pavimentada, atravesando numerosos cursos de agua. Es la zona más próspera de la provincia, la de mayor nucleamiento poblacional y donde los más importantes ingenios azucareros tienen su asentamiento.

La ruta 38 corre a la vera de importantes ciudades y poblaciones, atravesando los departamentos de Lules, Famaillá, Monteros, Chicligasta, Río Chico, Villa Alberdi y La Cocha, rematando en su extremo sur en Huacra, sobre el río del mismo nombre, departamento de La Cocha, para perderse en Catamarca.

Esta ruta atraviesa en su trazado numerosos arroyos y ríos, siendo dignos de mención el río Lules a la altura del kilómetro 13, donde tiene asentamiento la población de San Pablo; el Famaillá, en el kilómetro 32 con la localización de Padilla; río Medina, en el kilómetro 81 y su población de Alto Verde; el río Marapa, en el kilómetro 102 y la importante Villa Alberdi. Todos estos cursos de agua fertilizan la zona y en parte hacen de Tucumán el afamado "Jardín de la República".

Pero en la antípoda de esta descripción, está la realidad de que esta ruta 38 posee una estructura de suelo liviana y permanentemente húmeda. Las banquetas en el tramo comprendido entre Concepción, en el departamento de Chicligasta, y Huacra, en el departamento de La Cocha, son enteramente de barró. En circunstancias de tiempo normal no presentan las banquetas ni la ruta marcados problemas, pero siendo esta ruta abovedada, con pronunciado declive hacia el drenaje, es fácilmente entendible la alta peligrosidad de la misma en tiempo lluvioso en razón del barro que se acumula en su superficie, por el desplazamiento natural del intenso tránsito que por ella circula.

Venimos, señor presidente, a solicitar con carácter de suma urgencia, el enripiado de las banquetas de la ruta 38, en el tramo mencionado, ya que no es necesario recurrir a una extrema imaginación para entender que los vehículos que por ella se desplazan salpican el barro de las banquetas sobre su superficie, transformando a la ruta 38 en trampa mortal para las personas que por ella circulan.

Solicitamos, señor presidente, a la Honorable Cámara, pronuncie despacho favorable a este proyecto de declaración y esperamos que de ser aprobado, el Poder Ejecutivo por intermedio de su Ministerio de Obras y Servicios Públicos proceda al inmediato enripiado de las banquetas, que aquí se propone.

Si los unos y los otros entienden la solidez y razonabilidad de los fundamentos de este proyecto de declaración, entonces y sólo entonces, podremos decir que hemos sido responsables de nuestro deber en hacer las leyes y se subsanará de inmediato el problema de una trampa mortal donde hasta el presente quedan truncadas muchas vidas humanas.

Julio C. A. Romano Norri.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4130.)

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad— proceda al enripiado de las banquetas de la ruta nacional interprovincial 38, de la provincia de Tucumán, en el tramo comprendido entre Concepción, en el departamento de Chichigasta, y Huacra, en el departamento de La Cocha, límite éste entre Tucumán y Catamarca.

Julio C. A. Romano Norri.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

56

RUTA NACIONAL 81 (FORMOSA)

(Orden del Día Nº 312)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Maglietti y Silva C. O., por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente pavimentación del tramo de la ruta nacional 81, comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo y Las Lomitas, en la provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4134.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de las autoridades competentes, disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente pavimentación del tramo de la ruta nacional 81 comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo y Las Lomitas, en la provincia de Formosa.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Maglietti y Silva, C. O., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración de las localidades del interior de la provincia de Formosa entre sí y con el resto del país es una cuestión que siempre estará presente en los reclamos de justicia para nuestra postergada región. Muchas cosas hacen falta en Formosa para completar esa integración, entre ellas un mejoramiento de su infraestructura de comunicaciones por carretera que posibilite una circulación rápida y segura.

Varias veces hemos reclamado la atención de las autoridades nacionales de quien depende el buen mantenimiento y estado de la ruta 81 para que proceda a mejorar esa vía que cruza a Formosa, de este a oeste, y sirve como nexo primordial e indispensable de conexión e integración intra o extraprovincial. Volvemos hoy a llamar la atención sobre el tramo que va desde Estanislao del Campo a Las Lomitas, solicitando que se proceda a la urgente pavimentación para que su transitabilidad no dependa de las condiciones climáticas. Esta será la única manera de que la ruta 81 cumpla el rol importantísimo de ser la columna vertebral de las comunicaciones formoseñas.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4134.)

57

RUTA NACIONAL 19 (SANTA FE)
(Orden del Día N° 313)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cáceres y Terrile, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, se implemente las medidas necesarias para la construcción de plataformas de ensanche sobre la ruta nacional 19 en la localidad de San Carlos Norte, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor A. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. Gonzáles. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes, implemente las medidas necesarias para la construcción de plataformas de ensanche sobre la ruta nacional 19 en la localidad de San Carlos Norte, provincia de Santa Fe.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cáceres y Terrile, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad de San Carlos Norte tiene su origen en el año 1858, cuando era prioridad del gobierno de la provincia de Santa Fe fundar y establecer colonias agrícolas.

Los primeros colonos, en su mayoría de origen franceses, se establecieron con espíritu laborioso y ansias de progreso. Posteriormente la colonia se divide en tres secciones debido a desacuerdos religiosos. En 1873 llega a la sección Norte don Fermín Laprade y funda el pue-

blo de La Carlota, llamándose luego San Carlos Norte, la cual con el correr de los años se va a ver absorbida por la sección centro, donde residía la única administración para las tres secciones. Este municipio destinaba la mayor parte de las rentas a mejorar el centro de la colonia, desatendiendo por consiguiente a nuestra comunidad.

Hoy, gracias al esfuerzo de sus habitantes, San Carlos Norte cuenta con una planta urbana bien diagramada, un plan regulador en vigencia que le permite proyectarse hacia el futuro y encarar obras de importancia. Industrialmente cuenta con una fábrica de productos lácteos, ubicada en la zona rural, y una procesadora de papel celofán.

La mayor actividad es la agrícola-ganadera, contando con una superficie de 7.650 hectáreas, en las que se siembran trigo y soja principalmente. De acuerdo al último censo agropecuario, se registraron 7.414 vacunos, habiéndose obtenido en el último período una producción lechera de 6.084.645 litros industrializados en San Carlos Norte.

En la ruta nacional 19, donde en días de lluvia se torna intransitable debido al barro, paran diariamente alrededor de quince camiones con el fin de transportar la leche a distintas industrias de la zona. Se trata de una ruta muy angosta, de escasos seis metros de ancho, deteriorada y descalzada, que demora el transporte de la leche y constituye peligro de accidentes debido al estacionamiento de camiones y carros sobre la ruta.

Es por ello que pido a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa de construir plataformas de ensanche sobre la ruta nacional 19, lo que constituiría una necesidad impostergable para permitir el desarrollo normal de la industria lechera y evitar el riesgo de accidentes.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

58

RUTA NACIONAL 201 (BUENOS AIRES)
(Orden del Día N° 314)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional disponga, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4134.)

la Nación, los medios para la reconstrucción de un tramo de la ruta nacional 201, comprendido entre la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín, y el cruce de ésta con la ruta provincial 4 (Camino de Cintura), en la localidad El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga los medios para la reconstrucción de un tramo de la ruta nacional 201, comprendido entre la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín, y el cruce de ésta con la ruta provincial 4 (Camino de Cintura), en la localidad de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor A. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Diaz. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki, cree necesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 201, acceso directo a la Capital Federal desde el noroeste del Gran Buenos Aires, atraviesa los partidos de General Sarmiento, Morón y La Matanza. La mencionada, que posee un constante e importante flujo automotor, liviano y pesado, así como numerosas líneas de transporte de pasajeros, tiene un deterioro muy apreciable (abundantes baches y ondulaciones) en el tramo comprendido entre su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín y su posterior cruce con la ruta provincial 4 (Camino de Cintura), en la localidad de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Los daños aludidos, que producen cuantiosos inconvenientes en horas diurnas, se ven agravados en la noche, ya que este camino de doble mano es angosto, y además mal señalizado, sin marcaciones centrales y perimetrales, con banquetas barrosas y zanjones profundos, cubiertos por extensos matorrales. Tales circunstancias

se agravan, obviamente, cuando se le anexan precipitaciones. Es entonces cuando las banquetas vierten sobre el pavimento aguas barrosas, convirtiéndolo en resbaladizo, y si las lluvias son copiosas, llegan en oportunidades, a interrumpir totalmente la circulación.

Todas estas razones nos llevan a hablar de reconstrucción, y no de repavimentación, pues para obtener la solución definitiva del problema es necesario darle a este tramo de ruta nuevas cotas de altura y pendiente, y luego sí la respectiva pavimentación, con sus señalizaciones y demarcaciones correspondientes.

Señor presidente, este proyecto tiende a agilizar el tránsito en bien de la sociedad, por tal motivo solicito de mis colegas la aprobación del mismo.

José Bielicki.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, disponga, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, los medios para la reconstrucción de un tramo de la ruta nacional 201, comprendido entre la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín, y el cruce de ésta con la ruta provincial 4 (Camino de Cintura), en la localidad de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

59

DESCUENTO A JUBILADOS Y PENSIONADOS EN TARIFAS FERROVIARIAS (Orden del Día N° 315)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Salto y Caferra, mediante el cual solicitan al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a que el descuento del 50 % que Ferrocarriles Argentinos realiza a ju-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4134.)

bilados y pensionados en sus tarifas de lunes a jueves, se haga extensivo a los servicios de trenes entre ciertas localidades que fueren prestados una sola vez a la semana y en días distintos a aquéllos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga que el descuento del 50 % que Ferrocarriles Argentinos realiza a los jubilados y pensionados en sus tarifas de lunes a jueves, se haga extensivo a aquellos supuestos en que los servicios de trenes entre ciertas localidades fueren prestados una sola vez a la semana y en días distintos de aquellos en los que actualmente se otorga el beneficio.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Luis A. Lencina. — Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita. — Miguel A. Toma.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Salto y Caferrí, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto reparar una situación injusta para con aquellos jubilados y pensionados que utilizan los servicios de Ferrocarriles Argentinos en días distintos a los contemplados para que les alcance el beneficio del 50 por ciento de descuento en las tarifas, pero debido a que la empresa estatal de ferrocarriles no cubre el trayecto en cuestión sino únicamente en los días viernes, sábados o domingo.

De esta forma y cuando por caso Ferrocarriles Argentinos cubre un determinado tramo únicamente los días domingos, los jubilados y pensionados no gozan de beneficio alguno, ya que no tienen siquiera la opción de viajar de lunes a jueves para así obtener el descuento.

Es decir, que en tales supuestos, se desnaturaliza el beneficio y el sentido para el cual fue creado, habida

cuenta de no tener la libertad de elegir por un día en que tiene el descuento lisa y llanamente porque el servicio de trenes se presta en un día distinto de los mencionados de lunes a jueves.

Es por ello que a fin de reparar tal injusticia y que tenga una plena aplicación el espíritu que dio motivo a la concesión del beneficio a ese preciado sector de nuestra sociedad, es que presentamos el proyecto de ley que antecede.

Roberto J. Salto.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de las autoridades que correspondan, disponga que el descuento del 50 por ciento que Ferrocarriles Argentinos realiza a los jubilados y pensionados en sus tarifas de lunes a jueves, se haga extensivo a aquellos supuestos en que los servicios de trenes entre ciertas localidades fueren prestados una sola vez a la semana y en días distintos de aquellos en los que actualmente se otorga el beneficio.

Roberto J. Salto. — Oscar N. Caferrí.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

60

RUTA NACIONAL 3 (SANTA CRUZ)
(Orden del Día Nº 316)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ríquez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al llamado a licitación pública durante el ejercicio 1986 para la construcción, ensanche y obra nueva de la ruta nacional 3, en el tramo que une las localidades de Caleta Olivia-Fitz Roy, en la provincia de Santa Cruz; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4135.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda al llamado a licitación pública durante el ejercicio 1986 para las obras de reconstrucción, ensanche y obra nueva de la ruta nacional 3 en sus tramos: sección I, progresión 1.919-1.957 y sección II, progresión 1.957-1.995, en una longitud de 76 kilómetros, que une las localidades de Caleta Olivia-Fitz Roy, provincia de Santa Cruz.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor A. Arsón. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Hctor E. González. — Erasmo A. Gott. — Emilio R Guatti. — Luis A. Lencina. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ríquez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de imperiosa necesidad, para la zona norte de la provincia de Santa Cruz, la ejecución del tramo de la ruta solicitada en el presente proyecto. La ruta nacional Nº 3 une territorialmente el Norte y Sur del país. En honor a la verdad histórica, ha existido una gran coincidencia entre los anteriores y sucesivos gobiernos para la construcción y posterior pavimentación de ésta, que es la principal vía de comunicación terrestre de la Patagonia argentina.

En cuanto a la factibilidad de esta obra, se ha dado por aprobada ya que ha sido prevista por la Dirección de Vialidad Nacional en su plan de obras para el corriente año. Corresponde pues impulsarla y proveer el llamado a licitación que es la vía natural para que finalmente se construya.

En una suerte para lo que se pide y necesita la Patagonia que haya sido el señor presidente de la Nación quien en su discurso del 16 de abril pasado, ofreciera una visión sensible y atenta a tales requerimientos. Allí divisa que desde las márgenes del Río Negro "confluyen dos extensas regiones, que configuran dos fisonomías contradictorias de la República". Que "en los dos últimos conflictos internacionales la Patagonia se convirtió en el lugar estratégico más importante del país". Que la región patagónica "es hoy la reserva de energía más importante del país". Y en referencia a la gran

capacidad de sus tierras irrigables son "capaces de producir crecimientos espectaculares en la producción de alimentos, en cuanto se le incorporen los medios de infraestructura adecuada para posibilitar su desarrollo". Pues bien, señor presidente, reparar, ensanchar, reacondicionar y establecer como realidad este pequeño tramo de la ruta 3, significa completar esta columna vertebral para el desarrollo armónico de la Patagonia, que como bien afirma el primer magistrado, ello "no constituye una empresa imposible".

El Movimiento Nacional Justicialista por medio de sus equipos de estudio y en proposición de sus representantes, en esta nueva vida democrática se ha preocupado en igual sentido y en honor a la verdad, fue quien tomó la iniciativa legislativa hacia estos objetivos. En efecto, con fecha 16 de diciembre de 1983 el suscrito tuvo el agrado de ser acompañado por los legisladores justicialistas de la región patagónica en la presentación del proyecto "para la creación de una comisión especial para los proyectos de promoción y desarrollo armónico de la Patagonia y la provincia de La Pampa". Y en franca coincidencia con el citado discurso presidencial, su artículo 2º dispone: "Que la referida comisión tendrá como misión recopilar los proyectos y antecedentes que hacen a la creación de la infraestructura necesaria para la promoción económica de la región, efectuar un estudio integral de las posibilidades de desarrollo de sus recursos naturales e industriales, así como también en lo que hace a una moderna proyección social, cultural y turística de las provincias que la integran y demás objetivos previstos en sus fundamentos". Resulta entonces, que es el Poder Legislativo quien debe crear las leyes para que el Poder Ejecutivo proceda a ejecutarlas.

He allí nuestras coincidencias con lo declarado por el señor presidente de la Nación; y de allí que en estos dos últimos años de tarea legislativa, esta representación por la provincia de Santa Cruz, ha presentado por las vías pertinentes ante la Honorable Cámara, proyectos que apuntan a cumplir objetivamente los patrióticos deseos del señor presidente, proyectos para construir la infraestructura que entendemos necesaria, de realización aquí y ahora, adecuada, factible y posibles en su realización. Tales: de integración física del continente y Tierra del Fuego (convertido en ley 22.212); instalación de una planta de fertilizantes en Punta Loyola; instalación de una planta de producción de nafta sintética en Puerto Santa Cruz; instalación de un complejo industrial en Puerto Deseado; instalación de una destilería de petróleo en Caleta Olivia; proyecto de desarrollo minero-industrial integrado, para la región patagónica; construcción del tramo de la ruta nacional 40 comprendido entre El Cerrito y ruta complementaria "O", entre otros.

Todas estas elaboraciones resultan concordantes con la presente iniciativa, que ruego acompañen con sus manos los señores legisladores; ella está dedicada a las mujeres y hombres que luchan, viven y sueñan en el suelo patagónico para lograr una patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Félix Ríquez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga que por intermedio de la Dirección General de Vialidad Nacional, se proceda al llamado de licitación pública durante el ejercicio 1986 para la reconstrucción, ensanche y obra nueva de la ruta nacional 3 en sus tramos: Sección I: progresión 1.919-1.957 y Sección II: progresión 1.957-1.995 en una longitud de 76 kilómetros que une las localidades de Caleta Olivia-Fitz Roy, provincia de Santa Cruz.

Félix Ríquez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

61

RUTA 258 (RIO NEGRO)
(Orden del Día Nº 317)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Piucill y Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incluir en el Plan de Obras Públicas 1988, la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258 tramo Tacuifi - Los Repollos, en la provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga incluir en el Plan de Obras Públicas 1986, la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258 tramo Tacuifi - Los Repollos, en la provincia de Río Negro.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor A. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4135.)

— *Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau.*
— *Manuel A. Díaz. — Luis A. Lencina.*
— *Próspero Nieva. — Osvaldo H. Posse.*
— *Domingo Purita. — Miguel A. Toma.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Piucill y Massaccesi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 258 vincula a San Carlos de Bariloche con El Bolsón, un camino de montaña en plena zona fronteriza con la República de Chile. Hasta ahora, la Dirección Nacional de Vialidad ha llevado a cabo trabajos —ya casi finalizados— en una extensión de seis kilómetros desde El Bolsón hacia el Norte, hasta el paraje denominado Los Repollos. Faltan encarar, sin embargo, los tramos de la ruta que llegan hasta San Carlos de Bariloche. En estos momentos surge como prioritario concretar, por lo menos, el tramo Los Repollos-Tacuifi, de una longitud de 36,523 kilómetros. Los estudios respectivos han sido efectuados y sólo falta el correspondiente llamado a licitación. Su innecesaria demora significará, a su vez, una prolongación del tiempo requerido para habilitar la obra, cuyo plazo de ejecución se estima en 24 meses. Asimismo, un perjuicio financiero que se traducirá en mayores costos que elevarán la suma presupuestada, originalmente, en 3.100.000 australes.

Además de las razones recién expuestas, también surgen como prioritarias otras de índole social, que es fundamental tener en cuenta. El paréntesis de inactividad luego de finalizado el primer tramo El Bolsón - Los Repollos origina desocupación del personal directamente afectado a las obras y del que trabaja en la flota de camiones contratados. Y, en particular, vulnera la credibilidad de una comunidad de 10.000 habitantes que enfrenta una nueva postergación después de casi dos décadas de promesas. En este sentido, y en momentos de presentar este proyecto, los pobladores de El Bolsón, han iniciado una movilización general que cuenta con el apoyo de sus autoridades municipales, todos los partidos políticos, instituciones públicas y entidades privadas. Estos reclamos, igualmente, han sido respaldados por el Poder Ejecutivo provincial y las autoridades municipales y fuerzas vivas de San Carlos de Bariloche. La ruta 258 es de capital importancia porque por ella circula la producción local y las corrientes turísticas que visitan la región.

Hugo D. Piucill.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga incluir en el plan de obras públicas de 1986, la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258, en el tramo Tacuifi - Los Repollos, en la provincia de Río Negro.

Hugo D. Piucill. — Horacio Massaccesi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

62

REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES
(Orden del Día Nº 319)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y otros, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo el reajuste de las asignaciones familiares de conformidad con los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la ley 18.017; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Augusto Cangiano. — Florencio Carranza. — Atilio A. Curátolo. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Hernaldo E. Lazcoz. — Roberto Llorens. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas. — Miguel J. Serralta.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4135.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la ley 18.017, reajuste las asignaciones familiares de conformidad a los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — José D. Canata. — Atilio A. Curátolo. — Cayetano De Nichilo. — José I. Gorostegui. — Hernaldo E. Lazcoz. — Tomás C. Pera Ocampo. — Adolfo Reynoso. — Miguel J. Serralta.

INFORME

Honorable Cámara:

Cuando esta Comisión de Previsión y Seguridad Social consideró la iniciativa del señor ex diputado Lestani sobre incremento de las asignaciones familiares, registrado como expediente 2.191-D.-85, llegó a la conclusión luego de un exhaustivo estudio, que en el lapso transcurrido entre la presentación de la iniciativa y la fecha del tratamiento distintas circunstancias habían, por sí solas, llegado a la actualización de montos que cumplimentaban prácticamente la intención del autor.

Sin embargo, también surge de aquella iniciativa la necesidad de que el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades otorgadas por delegación de la ley 18.017, establezca una norma de actualización real y permanente. Por todo ello, los integrantes de esta comisión por unanimidad, han resuelto en su carácter de legisladores concretar la intención arriba apuntada, mediante el proyecto de declaración cuya aprobación aconsejamos.

Por intermedio de este informe se deja establecido que, a efectos de subrayar más la concordancia de todos los sectores, se convino mantener la prelación del orden de las firmas conforme con la integración de la mesa directiva y los vocales.

Miguel J. Martínez Márquez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4135.)

63

SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA EN ARBOLEDAS (BUENOS AIRES)
(Orden del Día N° 321)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de un teléfono microondas en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a la instalación de un radioenlace monocanal, para un servicio semipúblico de larga distancia, en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 7 de agosto de 1986.

Héctor Di Cío. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Federico Clérici. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Alberto A. Natale. — Luis Rubeo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, ha creído conveniente modificar la propuesta original en atención a que con el dictamen que antecede se provea la prestación de un servicio, que técnicamente se ajuste a las necesidades de la localidad que nos ocupa.

No obstante ello, es importante destacar que el sistema de microondas es una factibilidad que se utiliza para la transmisión de señales y, por lo expuesto, la declaración propuesta contempla los requerimientos idóneos que permitan acceder a Arboledas al uso del servicio telefónico.

Héctor Di Cío.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, disponga la instalación

de un teléfono de microondas en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires.

Federico Clérici.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

64

TARIFAS DE ELECTRICIDAD PREFERENCIALES EN UNA ZONA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
(Orden del Día N° 323)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zingale y el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano por los que solicitan al Poder Ejecutivo incluya en el régimen de tarifas eléctricas preferenciales a la zona del Valle de Uco en la provincia de Mendoza y a los departamentos de San Rafael y Malargüe de la misma provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondieran, disponga la inclusión de la zona denominada Valle de Uco, al departamento de San Rafael y Malargüe, todos de la provincia de Mendoza, en un régimen de tarifas preferenciales de electricidad similar al establecido para la zona del Comahue.

Sala de la comisión, 30 de julio de 1986.

Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar E. Massei. — Carlos A. Alderete. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río. — Alberto I. González. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Alberto R. Maglietti. — Héctor R. Masini. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4135.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar las iniciativas de los señores diputados Zingale, Masini y Manzano, ha tenido en cuenta que el establecimiento de tarifas diferenciales de electricidad para diversas zonas de la provincia de Mendoza, que se han constituido en polos de desarrollo, tanto agrícola como minero e industriales, permitirían generar un impulso mayor al crecimiento económico de esas regiones. Con ese espíritu solicito la aprobación del presente a la Honorable Cámara.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo disponga a través de la Secretaría de Energía de la Nación la inclusión a la zona denominada Valle de Uco de la provincia de Mendoza, al departamento de San Rafael y Malargüe de la misma provincia, en el régimen de tarifas preferenciales de electricidad establecido para la zona del Comahue y Patagonia.

Felipe Zingale.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de su Secretaría de Energía aplique tarifas preferenciales sobre la tarifa eléctrica en el departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza.

César F. Masini. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4135.)

65

II CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LABORAL

(Orden del Día N° 324)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Medicina Laboral, a realizarse entre los días 22 y 24 de octubre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 6 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo Borda. — Ricardo A. Berri. — Tulio M. Bernasconi. — Antonio Albornoz. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Victorio O. Bisciotti. — José C. Blanco. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. — Roberto S. Digón. — Julio L. Dimasi. — Nemecio C. Espinoza. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — José I. Gorostegui. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Pedro A. Pereyra. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Medicina Laboral a realizarse los días 22, 23 y 24 de octubre de 1986, organizado por el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos.

Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Terrile, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llevo a vuestro conocimiento que el Ministerio de Salud y Acción Social realizó el I Congreso Nacional de Medicina Laboral en el año 1984, contando con la concurrencia de profesionales universitarios dedicados a la medicina laboral, médicos legistas y del trabajo, abogados, camaristas, jueces del fuero laboral y civil, licenciados en psicología aplicada a la medicina industrial, quienes quedaron comprometidos a participar en un segundo congreso, al que hoy hacemos referencia, el cual contará con figuras relevantes del ámbito latinoamericano y representantes de organizaciones internacionales.

Se estima necesario establecer un programa de congresos con continuidad en el tiempo a fin de posibilitar la transmisión de enseñanzas y experiencias tecnológicas, producto del avance en el conocimiento médico a todo el ámbito laboral contribuyendo con un sentido humanístico y solidario a la modificación y actualización de las normas que regulan el quehacer que se trata, de modo de consolidar un concepto uniforme acerca de la prevención y rehabilitación de las enfermedades derivadas de los infortunios de quien labora, hasta ahora fijado ese concepto en la mezquina etapa de la indemnización.

Por todo ello, pido a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa de declarar de interés nacional el II Congreso Nacional de Medicina Laboral.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

66

II SIMPOSIO ARGENTINO Y V LATINOAMERICANO DE FARMACOBOTANICA

(Orden del Día N° 325)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica que tendrá lugar en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, entre el 26 de octubre y el 1º de noviembre de 1986; y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4138.)

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica, que en esta oportunidad organiza conjuntamente el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología y el Departamento de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata y que tendrá lugar en La Plata (Argentina), entre el 26 de octubre y el 1º de noviembre de 1986.

Luis A. Cáceres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica que tendrá lugar en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, entre el 26 de octubre y el 1º de noviembre de 1986, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el próximo mes de octubre tendrá lugar el II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica que en esta oportunidad organiza conjuntamente el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología y el Departamento de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, que tendrá lugar en La Plata (Argentina).

La orientación científica de este encuentro tratará las áreas de enseñanza e investigación en farmacobotánica; farmacognosia; cooperativas farmacéuticas y herborísticas; legislación sobre drogas y productos de origen vegetal y discusión sobre el tema de la drogadicción.

Asimismo podrán presentarse trabajos sobre botánica y etnobotánica, farmacognosia y farmacología, recursos naturales y biotecnología, toxicología y farmacovigilancia, control de calidad de drogas y productos vegetales.

Es de destacar señor presidente que eventos como el presente constituyen un permanente estímulo al desarrollo científico del país lo que implica que el apoyo que se les brinde va a significar un aliciente para que en el futuro se promuevan con la finalidad de beneficiar la estructura socioeconómica del país.

Por todo lo expresado es que solicito la aprobación de este proyecto.

Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES SOBRE DIVERSIDAD GENÉTICA, AMBIENTE Y DESARROLLO: FORESTACION
(Orden del Día Nº 326)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Rauber y otros solicitando al Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las Primeras Jornadas Nacionales sobre Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo: Forestación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de agosto de 1986.

Carlos M. Torres. — Roberto E. Sammartino. — Cleto Rauber. — Luis V. Cabello. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Augusto Conte. — Héctor Di Cío. — Miguel D. Dóvena. — Lindolfo M. Gargiulo. — Olga E. Riu-tort de Flores. — José L. Sabadini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las Primeras Jornadas Nacionales

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4136.)

sobre Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo: Forestación, a realizarse en la provincia de Misiones en el mes de septiembre de 1986.

Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino. — Carlos M. Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Rauber y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estas Jornadas tienen por finalidad, hacer que profesionales, técnicos y legisladores elaboren, a través del trabajo desarrollado en las mismas, las bases de una orgánica política ambiental que permita asegurar una posibilidad de cambio tendiente hacia el equilibrio ecológico, armonizado la actividad económica privada con la preservación de los recursos naturales previendo un mejoramiento en la calidad de vida.

La provincia de Misiones es designada como sede, teniendo en cuenta no sólo su peculiar riqueza forestal hoy amenazada, sino también como reconocimiento a la toma de conciencia que respecto al tema ha evidenciado su gobierno, a través de la creación de organismos tales como el Ministerio de Ecología y la Facultad de Ciencias Forestales.

Se propone difundir los principios básicos de la materia y su implantación en las regiones de nuestro país donde es necesario como paso primordial hacia una evolución, crear esa conciencia colectiva que en otros países ya trabaja sobre el tema hace años.

Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino. — Carlos M. Torres.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

La Presidencia aclara que el proyecto debe decir "octubre de 1986" en lugar de "septiembre de 1986".

Se va a votar con la modificación de que se ha dado cuenta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4136.)

68

CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES (Orden del Día Nº 327)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Olga Elena Riutort de Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo reglamente el artículo 33 de la ley 22.351 de Parques Nacionales, Reservas Naturales y Monumentos Naturales, relativo al Cuerpo de Guardaparques Nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de agosto de 1986.

Carlos M. Torres. — Juan F. C. Elizalde. — Roberto E. Sammartino. — Cleto Rauber. — José P. Aramburu. — Rubén Cantor. — Oscar N. Caferrri. — Miguel A. Castillo. — Augusto Cangiano. — Augusto Conte. — Juan C. Castiella. — Federico Clérico. — Raúl A. Druetta. — Manuel A. Díaz. — Miguel D. Dovená. — Ernesto J. Figueras. — Lindolfo M. Gargiulo. — Julio J. O. Ginzo. — Emilio F. Ingaramo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Miltvoj Ratkovic. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort de Flores. — Roberto A. Ulloa.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente el artículo 33 de la ley 22.351 de Parques Nacionales, relativo al Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Olga E. Riutort de Flores.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 33 de la ley 22.351 pone a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales el control y vigilancia

de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales, quedando la estructura orgánica, el escalafón y los regímenes disciplinario y profesional sujetos a la reglamentación que dice al efecto el Poder Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 35 de la misma ley deroga, entre otras normas, el decreto 637/70, salvo sus artículos 4º, 5º, 6º y 12, que "mantienen su vigencia hasta tanto se dicte el decreto reglamentario previsto en el artículo 33, debiendo la Administración de Parques Nacionales elevar el correspondiente proyecto dentro de los 180 días a partir de la publicación de la ley 22.351.

Han pasado ya seis años y ese mandato legal no se ha cumplido. El Cuerpo de Guardaparques Nacionales sigue rigiéndose por cuatro artículos de una normativa semiderogada, encuadrado sólo en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, válido para todos los agentes estatales pero que no contempla especificidades laborales.

Así, se configura una situación más que irregular, tanto en lo que hace al fiel cumplimiento de las normas establecidas por la ley 23.351, como en lo relativo al status laboral y profesional de este particular sector de agentes estatales.

Las funciones de los guardaparques nacionales podrían puntualizarse así:

- Control, protección y vigilancia;
- Interpretación y educación, y
- Auxiliar de investigaciones.

Así, compete al guardaparque controlar incendios (de campos y de bosques), velar por la seguridad de las personas (pobladores y/o visitantes), vigilar el furtivismo (extracción ilegal de productos de flora y/o fauna), recorrer periódicamente la zona bajo su jurisdicción observando atentamente cualquier alteración del ambiente, producto de un desarrollo natural o de conductas humanas, estas últimas violatorias o no de la ley. En síntesis: ejercer vigilancia social y ecológica en áreas que, siempre agreste por definición, en muchos casos también son de frontera, con los riesgos que todo ello implica. A esto se suman las tareas relacionadas con la educación ambiental y con la guía y el asesoramiento al visitante, que reconocen antecedentes en la figura del guardaparque "anfitrión" consagrada por el decreto 654/48, que volvió más conservacionista a la primera Ley de Parques Nacionales. Por otro lado, debemos citar las tareas inherentes a la propia subsistencia (mantenimiento de la casa provista, vehículo, radio, provisión de leña en las zonas de invierno crudo, etcétera, etcétera).

En suma: el guardaparque nacional es el brazo ejecutor de las normas legales y de las directivas técnico-científicas emanadas de la APN, configurando la única presencia física efectiva y permanente del organismo en las áreas bajo su jurisdicción, con funciones de policía administrativa, auxiliar de campo, guía de visitantes, autoridad y referente para pobladores y turistas. Actualmente, para desempeñar todas estas tareas totalmente absorbentes, existe 1 (un) guardaparque por cada 17.000 hectáreas del sistema, lo cual da una idea de la dimensión de las responsabilidades.

Por otra parte, la dispersión espacial que caracteriza al sistema de parques nacionales hace que los guardapar-

ques estén sometidos a un régimen de traslados que, por no estar reglamentado, se utilizó hasta ahora con criterios discrecionales (en muchos casos el de castigo/premio), abusando de la necesaria vocación que acompaña al trabajador, con consecuencias lesivas para sus más elementales derechos como persona; ya que no se contemplan las necesidades de educación para sus hijos, de cobertura médico-asistencial de urgencia para el grupo familiar, de oportunidades laborales para la esposa, etc. Entre otras cosas, al no estar reglamentada la cantidad de años que un guardaparque debe permanecer en determinado destino, los traslados sobrevienen de un día para otro, con lo cual la estabilidad personal y familiar se ven seriamente comprometidas.

Cabe señalar también que, para desempeñar todas estas funciones el Estado forma a los guardaparques en el Centro de Instrucción de Guardaparques en cursos especiales de año y medio de duración, pero hasta hoy no ha sancionado un régimen de carrera acorde con las exigencias planteadas por el ejercicio de las mismas, lo cual genera, por la discrecionalidad —en este aspecto también— con que se han venido determinando los ascensos y promociones, injusticias, falta de estímulos y deserción, esta última en porcentajes alarmantes y de alto costo para el Estado, que ha gastado importantes sumas en formarlos.

Tampoco el régimen previsional vigente es representativo de las funciones y condiciones particulares del guardaparque, lo cual es un factor más de deserción.

El reglamento cuya pronta sanción por decreto recomendamos deberá contemplar todos estos factores, ordenar una actividad que hasta hoy se ha desarrollado caóticamente y poner fin a un vacío normativo inexplicable e inadmisibles. Debemos subrayar que, dada la necesaria modificación de la ley 22.351 de Parques Nacionales, sancionada durante la dictadura militar, el nuevo cuerpo legal por dictarse deberá incluir la reglamentación de la actividad del guardaparque nacional.

Por todo ello, señor presidente, y teniendo en cuenta la importancia que para el patrimonio natural de la Nación reviste una adecuada aplicación de las leyes pertinentes, siendo los guardaparques nacionales uno de los pilares fundamentales en que tal aplicación se apoya es que consideramos urgente la regularización de su función, integrándola, con todas sus particularidades, a la del resto de los trabajadores estatales, lo cual es de estricta justicia.

Olga E. Riutort de Flores.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4136.)

**LECTURA Y ANALISIS DE DIARIOS
DE CIRCULACION MASIVA
EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**
(Orden del Día N° 328)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Comunicaciones han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ginzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo incorpore a los programas educacionales correspondientes a la enseñanza primaria y media, en los establecimientos de su dependencia, la lectura y análisis de diarios de circulación nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dicte las disposiciones necesarias para que, en los establecimientos educativos de enseñanza primaria y media dependientes de su jurisdicción, se incluya como actividad curricular relevante, la lectura y análisis de los diarios de circulación masiva.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Héctor Di Cío. — Julio S. Bulacio. — Dolores Diaz de Agüero. — Luis A. Martínez. — Torcuato E. Fino. — Luis O. Abdala. — Ramón R. Aguilar. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Vicente M. Azcona. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Federico Clérico. — Julio L. Dimast. — Lindolfo M. Gargiulo. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Iriqoyen. — Oscar S. Lamberto. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Leopoldo R. Moreau. — Alberto A. Natale. — Luis Rubeo. — Angel H. Rutz.

INFORME

Honorable Cámara:

La lectura de los diarios en las escuelas dependientes de la jurisdicción educativa nacional que se propone, tiende a vincular al educando con la realidad cotidiana a través de un medio de comunicación que, por su masividad, resulta ser un formador de la opinión pública. Los periódicos contribuyen al hábito de la lectura, el razonamiento, el libre debate y a la crítica de las informaciones que afectan la propia comunidad local y nacional de los educandos. Bajo la guía inteligente de los docentes permite al estudiante una mejor y más viva com-

preensión de los temas de programa de estudios, pues los reconoce en contacto con la realidad social en que ellos se encuentran inmersos.

Práctica educativa ya generalizada en numerosas jurisdicciones provinciales y en la propia Capital Federal, se hace necesario extenderla expresamente a los establecimientos que en todo el país dependen del Ministerio de Educación y Justicia. Con ello alentamos y consolidaremos muchas iniciativas promisorias de los docentes nacionales tendientes a la formación de la niñez y la adolescencia para su inserción en la sociedad democrática en la que les tocará vivir. Por tales razones, las comisiones de Educación y de Comunicaciones aconsejan la aprobación por esta Honorable Cámara de la presente iniciativa.

Arturo A. Grimaux.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instrumentara las medidas necesarias a efectos de que se incorpore a los programas educacionales correspondientes a la enseñanza primaria y media en los establecimientos dependientes de su ámbito, como actividad obligatoria, la lectura y análisis de diarios de circulación nacional.

Julio J. Ginzo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

70

ESTUDIO DE LAS QUEBRADAS QUE APORTAN AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CHAMICAL (LA RIOJA)

(Orden del Día N° 329)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Herrera y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga hacer un estudio integral de las quebradas que aportan agua potable a la localidad de Chamental, departa-

tamento Gobernador Gordillo, provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, realice el estudio integral de las quebradas que aportan agua potable a la localidad de Chamental, departamento Gobernador Gordillo, provincia de La Rioja.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Miguel D. Dovená. — Santiago M. López. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Rogelio Papagno. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Herrera y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga hacer un estudio integral de las quebradas que aportan agua potable a la localidad de Chamental, departamento Gobernador Gordillo, provincia de La Rioja cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es permanente la falta de agua potable que sufre la población de Chamental, provincia de La Rioja, en la época de verano, derivado de las altas temperaturas reinantes por un lado y el desaprovechamiento que se produce en la captación del líquido elemento al carecer de una obra hidráulica que almacene los aportes de cada una de las vertientes existentes en la zona. Esta situación se repite todos los años y se agrava su escasez por el aumento de la población, por la puesta en funcionamiento de industrias en la zona, llegándose en algunos casos a agravarse de tal forma que se debe suspender las clases en los establecimientos educacionales por la falta de un adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios en los mismos. Asimismo el aporte de las vertientes, disminuye ostensiblemente en la época de estiaje, no obstante las precauciones adoptadas para un aprovechamiento integral de las mismas.

Una de las formas que podríamos salvar este grave problema, es mediante la construcción de una obra de embalse, la cual sería lo más conveniente, pero tenien-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4136.)

do en cuenta la situación financiera por la que estamos atravesando, sería casi imposible su concreción, por su elevado costo que resulta este tipo de obra.

Es por ello, que considero oportuno hasta tanto las condiciones económicas lo permitan que iniciemos en forma inmediata los estudios técnicos necesarios, para determinar las características de la futura obra a realizar, que obviamente responderá a la cuenca en estudio, sus distintos parámetros, aportes, topografía, edafología, etcétera. Es por ello que este proyecto de declaración conlleva la necesidad de conformar un equipo de técnicos dependientes de algunas de las instituciones que posee el Estado para que proceda en forma inmediata a las tareas a que se hace mención precedentemente.

Bernardo E. Herrera.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo específico, se abocara al estudio integral de las quebradas que aportan el agua potable a la localidad de Chamental, departamento Gobernador Gordillo, provincia de La Rioja.

Concluidos los estudios de referencia se procederá a la confección del anteproyecto y proyecto definitivo de la obra que resulte más adecuada para satisfacer las necesidades de agua potable a dicha población.

Los gastos que demande el presente proyecto de declaración, serán atendidos por el organismo que disponga el Poder Ejecutivo a tal efecto.

Bernardo E. Herrera. — Ignacio A. Albaracín. — Arturo A. Grimaux. — Jorge R. Matzkin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

71

CLUB DE REGATAS SANTA FE (Orden del Día Nº 330)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4136.)

el que se solicita al Poder Ejecutivo que en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño, de Santa Fe, sea incluida la zona correspondiente al Club Regatas Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, incluya en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño, de la provincia de Santa Fe, a la zona correspondiente al Club de Regatas Santa Fe.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Miguel D. Dovená. — Santiago M. López. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilár. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Rogelio Papagno. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño, de Santa Fe, sea incluida la zona correspondiente al Club Regatas Santa Fe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conservamos en nuestra memoria la extraordinaria y extensa crecida de los ríos que sufrió el Litoral, y en especial la provincia de Santa Fe, con todos sus consecuencias que aún hoy persisten. Mencionar todos y cada uno de los perjuicios sufridos, sería realizar una larga lista que por otra parte ya es bien conocida por todos.

Dentro de los problemas que encontramos, vemos los desperfectos que debió soportar el complejo del puente Nicasio Oroño, de la ciudad de Santa Fe, y como consecuencia de los mismos, y debido a la fuerza de las aguas, toda la costanera que se encuentra aguas abajo del complejo, incluida la zona correspondiente al Club de Regatas de Santa Fe, institución que cuenta con más de 75 años de actuación en ese medio.

Podemos suponer que como consecuencia de los problemas del Complejo, a causa de que las previsiones tomadas en los pilotes y en tablestacado aledaño no eran las suficientes para la crecida soportada, las instalacio-

nes del club se vieron seriamente afectadas, al punto de que en el caso de no realizarse las oportunas reparaciones, se ve seriamente comprometida toda la estructura edilicia de la institución, debido a los profundos socavones producidos por las aguas, y que ya fuera notificado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección Nacional de Vialidad.

Es por esto, que teniendo la Dirección Nacional de Vialidad, un proyecto en estudio de reparación del Complejo Nicasio Oroño, entendemos que la inclusión en esos estudios de toda la zona aledaña de aguas abajo, incluida la del Club Regatas de Santa Fe, es más que lógico, ya que estaría todo dentro del mismo proyecto.

Entendiendo que las consecuencias sufridas a causa de las inundaciones son ya ampliamente conocidas, recurre a los señores legisladores a fin de prestar su aprobación al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que en el proyecto de reparación del Complejo del Puente Nicasio Oroño, de Santa Fe, que el mencionado ministerio tiene en estudio, sea incluida la reparación de la zona correspondiente al Club de Regatas de Santa Fe, el que se viera semidestruido por las mismas causales de creciente extraordinaria del río, que el ministerio ya conoce, y al que oportunamente se le hizo llegar esta inquietud.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

72

EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL Nº 1 MARTIN DE MOUSSY, DE POSADAS (MISIONES) (Orden del Día Nº 331)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4136.)

el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un nuevo edificio para el Colegio Nacional Nº 1 "Martín de Moussy", de Posadas, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 31 de julio de 1986.

Miguel D. Dovená. — Santiago M. López. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Hernaldo Lazcoz. — Eugenio Lestelle. — Rogelio Papagno. — Daniel Ramos. — Roberto Salto. — Carlos Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la construcción de un edificio para el funcionamiento permanente e integral del Colegio Nacional Nº 1 "Martín de Moussy", de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un nuevo edificio para el colegio nacional Nº 1 Martín de Moussy de Posadas, provincia de Misiones, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional Nº 1 Martín de Moussy no puede dar inicio al ciclo lectivo del año en curso, pues el edificio que alquilaba para ese menester acaba de ser inhabilitado por la Municipalidad de Posadas. Esta medida fue tomada con buen criterio, pues, el grave deterioro que acusa la obsoleta edificación, conspiraba contra las más elementales normas de seguridad que deben proporcionarse a los alumnos y docentes.

Diversos representantes de la comunidad posadeña vienen realizando, desde hace mucho tiempo, gestiones ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tendientes a mitigar el pronunciado déficit de locales escolares que padece la capital misionera. El problema ha sido reconocido por las autoridades nacionales, dando lugar a la erección del Centro Integral de Educación en la intersección de las avenidas Rademacher y Comandante Espora (Posadas). Pero las marchas y contramarchas del citado emprendimiento, que en la actualidad se

encuentra ostensiblemente atrasado en su ejecución, inducen a suponer que, transitando por ese camino, llegaremos tarde a un objetivo que es impostergradable.

Lamentable situación la que se configura señor presidente; pues mientras todas las acciones encaradas por los funcionarios provinciales naufragan ante la proverbial indiferencia de los que habitan los cómodos despachos del palacio Pizzurno, los estudiantes misioneros se encuentran en la calle, esperando que se los ubique —según versiones— en distintos lugares que puedan ceder algún espacio; desarticulándose, de tal modo, un colegio tradicional, que ha contribuido a la formación de varias generaciones de posadeños.

Por lo expuesto, y porque entiendo que la situación aludida vulnera el derecho constitucional de enseñar y aprender, solicito a mis colegas la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

73

DESAGÜES CLOCALES EN OBERA (MISIONES)

(Orden del Día Nº 332)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo incorpore el proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá, en la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de comisión, 31 de julio de 1986.

Miguel D. Dovená. — Santiago M. López. — Miguel A. Srur. — Ramón R. Aguilar. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Hernaldo E. Lazcoz. — Eugenio A. Lestelle. — Rogelio Papagno. — Daniel O. Ramos. — Roberto J. Salto. — Carlos O. Silva. — Miguel A. Toma. — Manuel Torres.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4136.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, proceda a incorporar el proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, el que, totalmente terminado fuera elevado para su consideración y aprobación, dentro del plan de obras 1986, en virtud del convenio existente entre dicha secretaría y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la financiación de obras de infraestructura.

Héctor H. Dalmau. — Miguel A. Alterach. — Alberto C. Bonino. — Julio C. Corzo. — Roberto J. García. — José L. Manzano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incorpore el proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá, en la provincia de Misiones, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Oberá, segunda en importancia en la provincia de Misiones por su cantidad de habitantes (que sobrepasa las 40.000 personas), es cabecera de un departamento integrado por diez municipalidades y centraliza toda la actividad de la región con mayor producción económica provincial. Inexplicablemente, por la suma de todos los factores que configuran su reconocida pujanza, carece de desagües cloacales, siendo ésta una reivindicación histórica reclamada unánimemente por todos los sectores que componen su comunidad. Escapa a los alcances de esta fundamentación reseñar las arduas gestiones y luchas de todo su pueblo por llegar a concretar esta obra. Pero existen razones que tornan su concreción urgente e imperiosa.

Sin duda, el factor que encarna más alto riesgo con peligro de convertirse en potencialmente calamitoso, está dado por la contaminación de los arroyos que cruzan la ciudad y de sus napas freáticas. La demora en implementar esta obra encarna un serio peligro para la salubridad de la población.

Otro factor lo representa la alta concentración urbana (77,1 %). Comparándola con la media provincial, que es del orden del 49 % (según el Censo de Población y Vivienda 1980), se puede tener una clara idea de cómo la falta de medios de saneamiento ambiental agravarán este problema en el futuro inmediato.

A las consecuencias de esta alta concentración urbana se suma al alto incremento de la población que denota el departamento de Oberá. Según el mencionado censo de 1980, sobre una media nacional del orden del 19 %, dicho departamento arrojó un crecimiento humano del 24 %.

El proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá ha sido elaborado, tras serios y profundos estudios, por el equipo técnico que, con probada capacidad profesional, se desempeña en su municipalidad. Han intervenido en el mismo numerosas entidades provinciales y recientemente fue elevado, totalmente terminado, por el gobierno de la provincia de Misiones a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación para su aprobación e inclusión en el Plan de Obras 1986 en los términos del convenio existente entre esa Secretaría y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El proyecto se encuentra dividido en dos etapas.

La primera incluye la construcción de la colectora del arroyo Mbotaby y la extensión de la red a barrios y zonas densamente poblados. Esta primera etapa permitiría cubrir 3.500 conexiones e incluye la construcción de la planta de tratamiento de líquidos cloacales para las dos etapas.

La segunda comprende la construcción de la colectora que bordea el arroyo Tuichá, permitiendo agregar 2.500 conexiones más.

El proyecto está encuadrado dentro de los requisitos exigidos por el Banco Interamericano de Desarrollo para la financiación de este tipo de obras.

En todas estas razones fundamos, señor presidente, el presente proyecto de declaración, a efectos de que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación proceda a incorporar los desagües cloacales para la ciudad de Oberá dentro del Plan de Obras 1986, en virtud del convenio que, para la financiación de obras de infraestructura, ha celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

*Héctor H. Dalmau. — Miguel A. Alterach.
— Alberto C. Bonino. — Julio C. Corzo.
— Roberto J. García. — José L. Manzano.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4137.)

74

INFORMES SOBRE EL JARDIN ZOOLOGICO MUNICIPAL

(Orden del Día Nº 333)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conte, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas que se proyecta llevar a cabo en el Jardín Zoológico Municipal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre los siguientes puntos:

1º — Qué programas se proyectan llevar a cabo en el Jardín Zoológico Municipal.

2º — Si los mismos contemplan un mejoramiento en las modalidades de exhibición de animales, con perspectivas docentes que permitan valorar los ejemplares que conforman la fauna.

3º — Si se incluye el apoyo a las entidades similares del interior del país, la vinculación con estaciones de cría y el desarrollo de iniciativas que permitan un conocimiento más amplio de especies que integran la aludida fauna autóctona y que presentan exigencias de protección y de eventual utilización económica debidamente racional.

4º — Las normas y procedimientos que se siguen en materia de canje de animales y en especial bajo qué condiciones se llevaron a cabo las operaciones que involucraron a dos osos que aparecieron luego muertos, y a un chita y dos yaguaretés por los cuales se recibieron cuatro pudúes desprovistos de documentación y cuya incorporación dio origen a una presentación de la similar entidad chilena, asimismo se informe sobre lo sucedido con motivo de la incautación de una gran cantidad de aves, y si se proyecta entregar la concesión de explotación de la confitería al señor Jorge Medone, conocido traficante de animales.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. Salto. — Amado H. H. Altamirano. — Héctor R. Arsón. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — José D. Canata. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Jorge Lema Machado. — Ariel Puebla. — Carlos M. Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al analizar el proyecto de declaración del señor diputado Conte, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Láborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El escaso nivel de conciencia que a los habitantes de la zona metropolitana se nos ha llegado transmitir acerca de la importancia que tiene o qué debería tener el Jardín Zoológico Municipal, no es razón para que su desenvolvimiento bajo la democracia no sea motivo de especial atención. Por otra parte, el particular régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires, bajo cuya jurisdicción funciona dicho zoológico —donde el titular de la comuna es designado por el presidente de la Nación—, justifica que esta Cámara no deba desentenderse de los aspectos esenciales que hacen a la administración municipal, sin interferir, desde luego, on la tarea específica que a ese respecto le incumbe al Concejo Deliberante de la Capital Federal. Finalmente, la magnitud del Jardín Zoológico en relación con unidades mucho menores existentes en el interior del país, da lugar a que a la entidad a que aludimos le quepa una natural exigencia de apoyo a aquéllas, así como a distintos problemas vinculados al desarrollo de la fauna autóctona, razón adicional para que los diputados nacionales estemos obligados a vigilar su desenvolvimiento.

Durante los años de la dictadura militar el Zoológico vivió un agudo retroceso. Bajo el pretexto de su eventual traslado —que escondía seguramente el incentivo de algún pingüe negocio inmobiliario, entre los muchos que caracterizaron a la intendencia del brigadier Cacciato—, se lo sumió en el abandono.

Llegado el gobierno democrático, la conducción del Zoológico no muestra la voluntad de encontrar un rumbo que la reafirme institucionalmente. Si la necesidad de remover a los funcionarios del proceso puede explicar que coyunturalmente no se coloque a este tipo de entidades especializadas en manos de expertos con antecedentes en el tema, la ausencia de dichas calidades obliga a los funcionarios transitorios a sujetar sus iniciativas a criterios técnicos debidamente sustentados. El problema de la insolvencia técnica se torna mucho más grave cuando se comienza a adoptar un conjunto de decisiones que no sólo pstergan el progreso sino que amenazan con desprestigiar definitivamente a la entidad en cuestión, llegándose incluso a afectar elementales exigencias legales y éticas.

El Jardín Zoológico de Buenos Aires tiene una aparente ventaja que constituye a la vez una severa restricción. En efecto, su ubicación céntrica lo pone al alcance de todos los sectores de la población, pero las características y las limitaciones inherentes al espacio físico que ocupa, dificultan cuando no impiden un conjunto de desarrollos que son deseables para entidades

de esta naturaleza. A partir de este dato parece evidente la necesidad de volcar un sostenido esfuerzo para permitir que el Zoológico se transforme en un ámbito donde la forma más eficiente, complementándose con la más amplia función docente, que a la vez reafirme elementos culturales propios mediante la distinción de los ejemplares que constituyen nuestra fauna autóctona. Además, el carácter netamente urbano del Zoológico da razón de la conveniencia de que se integre con estaciones de cría ubicadas en espacios de otras características. Y, finalmente, una creciente fortaleza técnica debería permitir que esta entidad contribuya activamente al apoyo a sus pares del interior y al estudio y promoción de nuestra fauna autóctona, que acusa al mismo tiempo exigencias de protección y altas posibilidades de desarrollo, con capacidad, incluso, de constituirse en un factor de ocupación y de crecimiento económico en muchas de las áreas más marginales de nuestro país.

Siendo tan evidentes los lineamientos que debería seguir la conducción del Zoológico bajo la democracia, preocupa hondamente el que sin base técnica alguna su dirección se haya planteado otros desarrollos que más parecen responder a determinadas aspiraciones de éxito político externo que a la función propia que le corresponde. Función que podrá no tener el brillo aparente que se estaría persiguiendo, pero que constituye el camino para la recuperación del prestigio que a nivel nacional e internacional alcanzó la entidad en otras instancias y para constituirlo en un soporte fundamental en el progreso tecnológico de nuestra dañada comunidad.

Como antes se dijo, a estas graves deficiencias en el enfoque de conducción se agregan otras circunstancias de puntual gravedad. Es suficientemente conocido que el canje de animales constituye una de las modalidades que permiten la renovación y enriquecimiento del plantel de la entidad. Pero a la vez este sistema entraña riesgos que deben ser cuidadosamente atendidos bajo pena de hondo daño institucional. En efecto, ocurre con frecuencia que en las actividades vinculadas al canje aparecen actuando personas y sociedades que utilizan métodos inescrupulosos, que en sus formas más leves atentan desprejuiciadamente contra el destino de los animales que se reciben o se entregan y en las más agudas recurren al contrabando y la depredación de faunas propias y ajenas, así como también al engaño y la defraudación. De ahí que estas operaciones deben ser objeto de un cuidadoso enfoque técnico y económico y sujetarse estrechamente a las normas escritas y los hábitos reconocidos y aceptados que regulan el tráfico de animales.

Pues bien. En el mes de junio pasado la dirección del Zoológico promovió el canje de dos osos que formaban el plantel por un cachorro de tigre. Los osos fueron entregado los días 13 y 21 de junio, antes de haberse firmado la correspondiente autorización por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad, lo que parece haberse constituido en irregular método corriente. Pero el problema mayor reside en que el día 24 ambos osos fueron encontrados muertos y desollados en las proximidades de Buenos Aires, y no obstante ese gravísimo episodio, el cachorro de tigre fue recibido como si nada hubiera ocurrido, el día 28 del mismo mes. La operación y la

entrega del cachorro la hizo el señor Lloreda, quien además invocó que los osos se entregarían a un inexistente zoológico en San Martín de los Andes.

El hecho señalado —que fue objeto de una denuncia penal por parte de un miembro de la Asociación Protectora de Animales— implica una abierta violación de normas administrativas elementales; evidencia una desprecisa vinculación con traficantes inescrupulosos de animales y complica a la entidad con un insólito e irresponsable acto de depredación, que llega a rozar una figura penal.

Anteriormente se llevó a cabo otro canje que involucró a un chita o guepardo —este último comprado hace unos años en Europa— y dos yaguarétes por cuatro pudúes —ciervos pequeños de origen patagónico—, operación en la cual, como proveedor de los pudúes y receptor de los animales del Zoológico así canjeados, figuró una persona supuestamente domiciliada en Mendoza. Como es sabido todo movimiento de animales exige la disponibilidad de guías y certificados de origen, documentación de la que los pudúes estaban desprovistos. Una operación realizada en tal forma importa por una parte desconocer normas que siguen todas las instituciones prestigiosas a nivel internacional; puede significar la legalización de movimientos irregulares, ya que el tercero entrega animales no documentados legalmente y se hace de otros cuyo origen está debidamente acreditado, y a la vez puede ocasionar dificultades con otras instituciones o países. En este caso y en razón de que los pudúes constituyen una especie de la que restan pocos ejemplares y la mayoría se encuentran en la isla chilena de Chiloé, sujetos a un régimen de estricto control, la entrada de los ejemplares motivó una nota de preocupación del zoológico de Santiago de Chile y la sorpresa de la embajada de ese país, ya que su titular había alertado tiempo antes a las autoridades nacionales acerca de la presunción de que diez pudúes habían sido sacados ilegalmente de Chile.

Idéntica despreocupación por normas legales y exigencias técnicas se evidenciaron por la dirección del zoológico cuando a raíz de un caso de psitacosis detectado en Mar del Plata dispuso la inmediata incautación en la Capital de gran cantidad de loros, cotorras, guacamayos y otras especies similares. Las aves debieron ser hacinadas en el departamento de sanidad de la institución, totalmente inadecuado a esos fines, y ello derivó en que dos miembros de su personal se contaminaran de psitacosis y un tercero fuere objeto de igual diagnóstico presuntivo.

A esta enunciación y en correlación con la misma, cabe agregar que de acuerdo a versiones que se manejan con suficiente seriedad, la confitería del zoológico, que se encuentra en mal estado y se halla por el momento fuera de actividad, estaría por ser concedida en explotación a favor del señor Jorge Medone, un conocido traficante de animales, a quien además se lo relaciona con la operación antes mencionada por la cual se produjo el ingreso de los pudúes y la salida del chita.

Si algún dato debe caracterizar a esta etapa de reconstrucción democrática —cercada por tanto lastre de la dictadura militar—, es la voluntad de reconstituir

el aparato estatal cuya destrucción se intentó y logró parcialmente en la etapa precedente. Ello exige un honroso respeto por la especificidad propia de cada agencia pública; sustituir la bambolla y la desaprensión por conducciones técnicamente sólidas y administrativamente austeras; el cuidado y reconocimiento de los subestimados planteles de funcionarios y una extrema atención a los aspectos éticos de cada gestión. A la vez la administración debe ser sensible a la supervisión responsable que se ejerza desde los cuerpos legislativos, sabiendo recepcionar las críticas bien inspiradas y obrar prestándoles la indispensable atención.

Augusto Conte.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al señor intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a fin de solicitarle que:

1º — Se informe a esta Cámara acerca de los programas que proyecta llevar a cabo el Jardín Zoológico Municipal y si los mismos, además de contar con el debido sustento técnico, contemplan un drástico mejoramiento en las modalidades de exhibición de animales, teniendo en consideración perspectivas docentes y la reafirmación del significado y valor de los ejemplares que ilustran acerca de la fauna autóctona nacional; si se incluye el apoyo a las entidades similares del interior del país, la vinculación con estaciones de cría y el desarrollo de iniciativas que permitan un conocimiento más amplio de especies que integran la aludida fauna autóctona y que presentan exigencias de protección y de eventual utilización económica debidamente racional.

2º — Se informe sobre las normas y procedimientos que se siguen en materia de canje de animales y en especial bajo qué condiciones se llevaron a cabo las operaciones que involucraron a dos osos que aparecieron luego muertos y a un chita y dos yaguarétes por los cuales se recibieron cuatro pudúes desprovistos de documentación y cuya incorporación dio origen a una presentación de la similar entidad chilena. Asimismo se informe sobre lo sucedido con motivo de la incautación de una gran cantidad de aves y si se proyecta entregar la concesión de explotación de la confitería al señor Jorge Medone, conocido traficante de animales.

Augusto Conte.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4130.)

75

**CREACION DE UNA ESCUELA NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA EN CHEPES
(LA RIOJA)**

(Orden del Día Nº 334)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado. Abdala (L. O.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 en la localidad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimoux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lambert. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procediera a la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 en la localidad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja.

Luis O. Abdala.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Abdala, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que pongo a consideración de esta Honorable Cámara tiene el propósito de satisfacer una carencia educativa que afecta a toda la comunidad del

olvidado sur riojano y, por consiguiente, al futuro de sus jóvenes generaciones, así como también al de su propio crecimiento económico.

Esta zona urbana y su radio de influencia, que se extiende a las localidades de Ulapes, Catuna, Milagro, Tama y Malanzan, posee una población estable de 19.000 a 20.000 habitantes, cuyo asentamiento presenta además características inmigratorias. Su nivel socioeconómico está compuesto, en su mayoría, por obreros no calificados y empleados públicos, seguidos por jornaleros y peones y comerciantes, habiéndose estancado la actividad industrial por falta de incentivos, recursos humanos y oportunidades coadyuvantes para desplegarla e incrementarla. A pesar de esta última circunstancia, existe una significativa demanda social ávida de formación técnica que, de ser satisfecha, daría un renovado impulso a futuras radicaciones industriales, que a su vez generaría una nueva demanda ocupacional.

En virtud de lo expuesto precedentemente, señor presidente, y habida cuenta de que debemos dar respuesta y soluciones concretas a las carencias educativas de nuestro país, propongo la creación del sistema principal de enseñanza técnica para la futura ENET Nº 1 de Chepes, es decir, un ciclo básico diurno y posteriormente el pertinente ciclo superior especializado en alguna de las siguientes opciones: artes gráficas, computación y/o mecánica rural, para cuyo fin dicha comunidad proveerá de la infraestructura necesaria, adecuada a la modalidad objeto de la creación que aquí se propicia, de modo tal de asegurar el normal funcionamiento del establecimiento desde el momento mismo de su apertura.

Señor presidente, si se tienen en cuenta por un lado, las expectativas y demanda social sobre la problemática que nos ocupa; y, por otro, la política del gobierno nacional en cuanto a la modernización del país, se comprenderá la impostergable necesidad de formar técnicos y profesionales idóneos, capaces de abordar y satisfacer con seriedad los requerimientos de esta zona de la provincia de La Rioja, que cuenta con una franja estudiantil de 1.000 jóvenes, cuya población anhela y está dispuesta a actuar a la altura del momento histórico en el que nos ha tocado vivir y que nos compromete a todos por igual, motivo por el cual solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Luis O. Abdala.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4137.)

76

FESTIVAL LATINOAMERICANO DE FOLKLORE
(Orden del Día Nº 335)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lescano y Pérez Vidal, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a declarar de interés nacional al Festival Latinoamericano de Folklore a realizarse en la ciudad de Salta entre el 10 y el 19 de octubre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el Festival Latinoamericano de Folklore, a realizarse en la ciudad de Salta entre los días 10 y 19 de octubre de 1986.

Sala de la comisión, 13 de agosto de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Lescano y Pérez Vidal, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es clara la idea de integración latinoamericana existente en nuestra gran Nación y hacia ese fin se canalizan todos nuestros esfuerzos.

Salta, en un esfuerzo constante para alcanzar esa meta inicia el camino de la integración a través del canto dando origen al Festival Latinoamericano del Folklore como expresión de unión de los pueblos americanos.

Este año, coincidiendo con el Año Internacional de la Paz, la filosofía de este festival estará sustentada por este principio: Por la paz "América canta en Salta".

La importancia del festival lo indica la concurrencia masiva de nuestros países hermanos latinoamericanos y estarán presentes, entre otros, México, Brasil, Chile, Paraguay, Bolivia, Uruguay, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Perú, Ecuador, etcétera.

Además, nuestro interior, nuestra patria se verá representada por delegaciones de las provincias de: Chaco, Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santa Fe, Córdoba, Jujuy y Misiones.

Pero no sólo se circunscribe el accionar del festival a la presentación de las delegaciones internacionales o provinciales, sino que además, se prevé la culminación con la elección de la reina del Festival 1986, la exposición de artesanías provinciales, concursos de fotografía con motivaciones folklóricas y turísticas y la reunión nacional de poetas.

La importancia del Festival para nuestra patria y para nuestra provincia nos exime de mayores comentarios por lo que solicitamos a los señores legisladores su apoyo para la aprobación del presente proyecto.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, proceda a declarar de interés nacional al Festival Latinoamericano de Folklore que se realizará en la ciudad de Salta entre el 10 y el 19 de octubre de 1986.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

77

PUERTO DEPORTIVO Y AMARRADERO PARA BARCOS DE PESCA EN MAR DEL TUYU (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 336)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Purita

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4137.)

y Medina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, dispusiera la construcción de un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, Municipio de la Costa, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 1986.

Carlos Bello. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peláez. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Eduardo A. Endeiza. — Jorge L. Horta. — Oscar E. Massei. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita. — Luis Rubeo. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Purita y Medina, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la ciudad de La Plata hasta la ciudad de Mar del Plata, vale decir 300 km de frente preferentemente marítimo, no existe un puerto deportivo ni amarradero de pesca, razón por la cual se encuentra totalmente explotado en lo referente a la captación de capitales para invertir en la pesca comercial, industrial y/o derivados y en la explotación deportiva. La localidad de Mar del Tuyú, asentamiento del Municipio de la Costa, es el punto equidistante medio del Municipio para construir un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca.

Las localidades adyacentes a Mar del Tuyú, y esta misma, no poseen recursos para explotar el mar; ello motiva que sólo se realicen actividades relacionadas con el turismo y de servicios, careciendo de actividades pesqueras. El alimento del mar procede del puerto de Mar del Plata sólo existe pesca menor (calado reducido) en el puerto —inaccesible a barcos de pesca— en San Clemente del Tuyú. Un puerto de pesca permitiría un medio de vida, trabajo y alimentación permanente de la zona, como así también la posibilidad que en el futuro

empresas derivadas de tal actividad posibiliten mayor captación de mano de obra e inversión privada (fábricas de harina de pescado, envasamiento, etcétera). Obviamente las ventajas son innumerables para este partido y para Mar del Tuyú que sólo se compara con la obra de verdaderos pioneros de nuestro país.

Hace sólo pocos años, navegar la zona se consideraba prácticamente imposible, obra de temerarios y/o audaces; empero, experiencias efectuadas en raides realizadas desde Buenos Aires hasta la localidad de Mar del Tuyú, en embarcaciones neumáticas de sólo 4,20 m y con motores 35 HP permitieron establecer un proyecto de viabilidad de navegación. Esta constante impulsada por miembros del Club Náutico Mar del Tuyú, dio gran impulso a la actividad náutica deportiva, captando una cantidad aproximada a 100 embarcaciones en un solo día en Mar del Tuyú, y que incrementó notablemente el turismo náutico en la zona. La construcción del puerto deportivo impulsaría aún más este deporte y posibilitaría que la navegación a vela tuviera amarradero donde en una extensión de 300 km no existe, y ello permitiría derivar parte de las embarcaciones que generalmente se desvían a Punta del Este, Uruguay, pues éstos poseen la infraestructura adecuada, con el consiguiente crecimiento urbanístico, hotelero, de servicios, etcétera y sería un nuevo medio de crecimiento en la zona a la par que evitaría las inversiones y fuga de divisas en el Uruguay.

La posibilidad del puerto deportivo y de pesca posibilitaría también que embarcaciones de transportes de cargas y de pasajeros observaran con atención la posibilidad de atracar en dicho puerto. Es conocido el hecho que el transporte marítimo de cargas es considerablemente menor en costo, lo que traería aparejado a la zona un mejor medio de vida, con beneficios también para el país.

La República Argentina es un país marítimo con litoral de más de 4.000 km. En general puede afirmarse que las poblaciones asentadas sobre la costa, y aun la población nacional, no tienen la conciencia marítima necesaria como para relacionarse adecuadamente con el mar, explotándolo en forma racional, afirmando el carácter e identidad de todo el pueblo costero.

Esa falta de conciencia marítima es imperativo revertirla y en pos de ese objetivo debe accionar el Estado con todos sus medios.

Domingo Purita. — Alberto F. Medina.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que por intermedio de los organismos correspondientes se construya un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, Municipio de la Costa, provincia de Buenos Aires.

Domingo Purita. — Alberto F. Medina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹ Se comunicará al Poder Ejecutivo.

78

CONSTRUCCION DE UN ALBERGUE EN EL CALAFATE (SANTA CRUZ)

(Orden del Día Nº 337)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el proyecto de construcción del albergue El Calafate a erigirse en la localidad del mismo nombre, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 1986.

Carlos Bello. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peláez. — Amado H. H. Altamirano — Vicente M. Azcona. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Eduardo A. Endeiza. — Jorge L. Horta. — Oscar E. Masset. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita. — Luis Rubeo. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al proyecto de construcción del albergue El Calafate a erigirse en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Cruz, bajo patrocinio de la Asociación Argentina de Albergues de la Juventud (inscrita en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público bajo el número 2.866).

Miguel D. Dovená.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dovená

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4137.)

y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya tiempo por iniciativa de un grupo de universitarios argentinos, se puso en marcha una idea que ha permitido a las juventudes de distintas latitudes, conocer otras zonas geográficas, sus formas de vida, su acervo cultural y su historia, en la forma sencilla en que suelen, gustan y pueden hacerlo los jóvenes: con economía de recursos, comodidades mínimas, estrecho contacto con la naturaleza y convivencia fraternal con los habitantes del lugar.

Esta iniciativa ha sido desarrollada por la Asociación Argentina de Albergues para la Juventud, entidad civil sin fines de lucro, declarada de bien público por resolución número 17 del 11/3/86 del Ministerio de Salud y Acción Social (bajo el número 2.866) y detenta una dilatada trayectoria que arranca de treinta años atrás. Bajo su impulso y con la ayuda de la Federación Internacional de Albergues se han podido construir el nuevo albergue Delta y el nuevo albergue Buenos Aires, una hermosa casa antigua en San Telmo. Ha celebrado convenios con entidades de Córdoba (Calamuchita y Río Ceballos), Pinamar y San Carlos de Bariloche con la misma finalidad, encontrándose en etapa de proyecto otros convenios con las provincias de Misiones, La Rioja, Tucumán, Córdoba y Mendoza. Por otra parte fue la encargada de organizar entre el 21 y 23 de abril pasados el V Congreso del Centro de Información y Desarrollo de Albergues Juveniles en América latina, con excelentes resultados.

Entre los proyectos actuales más ambiciosos, se cuenta el de construir un albergue en la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, para lo cual no sólo se dispone del terreno necesario sino además, con toda la documentación técnica del proyecto, que se exhibe junto con una maqueta en el Centro Cultural Las Malvinas en esta Capital Federal. Contará con una superficie cubierta de aproximadamente 1.300 metros cuadrados en la que se desarrollarán dormitorios para 134 camas, comedor, sala de conferencias, salón de usos múltiples, locales sanitarios, caballerizas, etcétera.

Señor presidente, estoy convencido que la iniciativa que motiva el presente proyecto de declaración, es de aquellas destinadas a forjar hombres y mujeres que rescaten el valor profundo del ser nacional a través de su identificación con el paisaje, las costumbres y las necesidades de cada lugar, porque esas sanas vivencias de la juventud constituyen la base sobre la que definiré tarde o temprano nuestra identidad y en ellas depositamos en gran parte nuestras esperanzas de un futuro mejor, lejos del consumismo alienante y muy cerca de nuestro hermano que vive allá, donde como en El Calafate, cada acto cotidiano es consciente o inconscientemente, un acto de comunión con lo que Dios ha creado, de ahí que descuento el trámite favorable que esta Cámara dará a la presente iniciativa.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

79

**COMPLEJO MULTIPLE DE DEPORTES
INVERNALES DEL VALLE DE MANANTIALES
(MENDOZA)**

(Orden del Día Nº 338)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el complejo múltiple de deportes invernales del valle de Manantiales, ubicado en el departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

DECLARA:

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el complejo múltiple de deportes invernales del valle de Manantiales ubicado en el departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 1986.

Carlos Bello. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peláez. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Eduardo A. Endeiza. — Jorge L. Horta. — Oscar E. Massei. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita. — Luis Rubeo. — Domingo S. Usín.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Masini y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4137.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hoy se acepta como un hecho indiscutible que las alternativas de la provincia de Mendoza, para diversificar su economía son la minería, la petroquímica, el comercio exterior y el turismo. Esta última es la más viable por ser la de menor plazo de realización, si se desarrolla con tendencia a la gran escala, impulsando los rubros que, como la nieve y la alta montaña, son de atracción internacional.

Que ello pueda constituir un ingreso importante y no tradicional para la provincia, se evidencia en el hecho de que un esquiador necesita una apoyatura de, por lo menos, 20 personas, en lo que se refiere a transporte, alojamiento, vestuario, etcétera, y en la actualidad se puede estimar que en el país hay más de 80.000 esquiadores que, en número creciente, se encuentran en rápida expansión, lo que constituye un promisorio panorama.

En este sentido la provincia ha puesto en funcionamiento dos centros para la práctica de deportes invernales: el centro Los Penitentes, en el valle del Puente del Inca, y el centro del valle Las Leñas, en Malargüe.

Para que la oferta turística tenga la entidad suficiente para concitar el interés nacional e internacional y producir el fin deseado de transformar a Mendoza en una zona turística de envergadura, se hace necesaria la incorporación al sistema del Complejo Manantiales, sin duda el mayor proyecto para un complejo de deportes invernales, que está en condiciones de desarrollarse en la provincia de Mendoza, con una capacidad superior a los 8.000 esquiadores en evolución simultánea en sus 40 kilómetros de pistas, donde se instalarán unos 15 remontes mecánicos y un complejo con una capacidad de alojamiento de por lo menos 4.000 camas con todas las obras e instalaciones complementarias.

Las características de Manantiales (ubicada a 20 kilómetros al oeste de la localidad histórica de El Manzano, a 65 kilómetros de la ciudad de Tunuyán, a 60 kilómetros de Tupungato, a 70 kilómetros de San Carlos y a 145 kilómetros de la ciudad de Mendoza) la convierten en un lugar con inmejorables posibilidades de éxito, puesto que se halla cercana a grandes ciudades y en la vecindad de una ruta internacional, con un clima espléndido, con pistas que ofrecen a los esquiadores todos los grados y tipos de descensos.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que de no desarrollarse el valle de Manantiales, el sistema (Los Penitentes-Las Leñas) tendrá una base muy vulnerable, ya que, si por cualquier motivo, como puede ser la falta temporaria de nieve apta (los valles de Manantiales permanecen cubiertos con un excepcional espesor de nieve gran parte del año) o la capacidad colmada, los viajeros buscarán otros horizontes y las alternativas válidas serán Portillo y Farellones en la nación trasandina, distantes sólo 200 km.

Las posibilidades de los centros (Penitentes, 2.000 esquiadores; Las Leñas, 3.000 y Manantiales, 8.000 o más esquiadores) hacen que frente a la oferta puedan funcionar a pleno los tres complejos, evitando así la fuga de divisas.

Por todo lo señalado entendemos que es de urgente necesidad que se facilite la concreción en forma inme-

diata del centro de deportes de invierno Los Manantiales para transformar a Mendoza y constituirla en zona de turismo de trascendencia, en la medida que importe el desarrollo de una fuente de ingresos genuinos.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el complejo múltiple de deportes invernales del valle de Manantiales ubicado en el departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

80

CAMPAÑA INTERNACIONAL DE PROMOCION DEL TURISMO EN EL PAIS

(Orden del Día N° 339)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo implemente y realice una campaña internacional de promoción del turismo en nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, implemente y reali-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4137.)

ce una campaña internacional de promoción del turismo de nuestro país.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 1986.

Carlos Bello. — Raúl O. Rabanaque. — Anselmo V. Peláez. — Amado H. H. Altamirano. — Vicente M. Azcona. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Eduardo A. Endeiza. — Jorge L. Horta. — Oscar E. Massei. — Alberto F. Medina. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita. — Luis Rubeo. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar del turismo hoy es hablar de las grandes masas humanas que se trasladan de su tierra a otros países más o menos lejanos, en busca de la emoción de encontrarse rodeado por lo desconocido. No cabe entrar en detalles sobre este fenómeno social y sus características, porque sería caer en redundancias.

Lo que es insoslayable señalar es la significación económica que tiene actualmente el turismo. En muchos países constituye una muy importante fuente de divisas, y en no pocos es, sin lugar a dudas, el factor decisivo para asegurar la salud de su balanza de pagos.

La Argentina puede ser uno de los principales polos de atracción del turismo mundial, más aún a raíz de los últimos acontecimientos que conmueven al mundo, y ese "puede ser" debe traducirse en un "deber ser" que es responsabilidad de todos y cada uno de los argentinos.

En estas circunstancias no parece exagerado decir que la promoción turística, en todas sus gamas, debe ser considerada como prioritaria. La Argentina debe embarcarse en ese camino; estamos en el momento oportuno.

Amado H. H. Altamirano.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, implemente y realice una campaña internacional de promoción del turismo de nuestro país.

Amado H. H. Altamirano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

81

INFORMES SOBRE LA SITUACION DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS

(Orden del Día N° 340)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, informe sobre la situación de los hospitales universitarios, el estado en que se encuentran, problemas presupuestarios y las funciones que efectivamente desempeñan en la actualidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia haga llegar a este cuerpo un informe sobre la situación de los hospitales universitarios, el estado estructural en que se encuentran, situaciones presupuestarias y las funciones que efectivamente cumplen en la actualidad.

Sala de las comisiones, 31 de julio de 1966.

Luis A. Cáceres. — Adolfo L. Stubrin. — Juan C. Barbeito. — Julio S. Bulacio. — Ricardo A. Berrí. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Federico Clérico. — Primo A. Costantini. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — José I. Gorostegui. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Oscar S. Lamberto. — Eugenio A. Lestelle. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — René Pérez. — Juan C. Stabile. — Domingo S. Usin.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4137.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de resolución reproducido del señor diputado Cáceres, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los hospitales universitarios.

De su análisis ha surgido la interpretación, por parte de las comisiones, de que se trata de una iniciativa de carácter sumamente positivo; por tal motivo ha promovido el consenso favorable de sus integrantes.

Por esta razón, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Domingo S. Usin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mundo, los hospitales dependientes de universidades han sido rectores en materia de conocimiento médico.

En nuestro país el primer hospital dedicado a la enseñanza fue el Hospital Buenos Aires, en 1877, hoy Hospital de Clínicas General José de San Martín, en la ciudad de Buenos Aires. En la actualidad esta institución adiestra 2.000 alumnos y 200 médicos residentes, atendiendo 500.000 consultas anuales por consultorios externos. Existen en el país otros como el Hospital de Clínicas de Córdoba y otros más en convenio con universidades. Algunos como el Hospital Centenario de la ciudad de Rosario han perdido su carácter al ser transferidos a organismos de Salud Pública durante el mal llamado Proceso de Reorganización Nacional. Ciertas leyes que otorgaban prerrogativas especiales e indispensables financieramente para su funcionamiento, como el artículo 6º de la ley 11.333, fueron abrogadas por decreto del año 1969.

Considerando la gran importancia que revisten para el sistema educativo y sanitario en virtud de las funciones docentes, de investigación, de educación médica continua, de alta complejidad y de referencia del sistema de salud, que deberían cumplirse en ellos y estando en conocimiento de las grandes dificultades económicas y técnicas por las que actualmente atraviesan, es que solicitamos este pedido de informes, para el mejor relevamiento de la situación que nos permita implementar futuras acciones desde este cuerpo legislativo.

Luis A. Cáceres.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales, un informe sobre la situación de los hospitales universitarios, el estado en

que se encuentran, problemas presupuestarios y las funciones que efectivamente desempeñan en la actualidad.

Luis A. Cáceres.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

82

INFORMES SOBRE DATOS EXIGIDOS A CONTRIBUYENTES DE UN IMPUESTO EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 341)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros solicitando informes al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, a los organismos correspondientes, sobre el reclamo a los contribuyentes de "alumbrado, barrido y limpieza, territorial, pavimentos y aceras" de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el que se los intimaba a efectuar una declaración jurada con el detalle de pagos hechos en 1983 y 1984, y otras cuestiones conexas; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a los organismos correspondientes, para que informe sobre los motivos que han existido para reclamar a los contribuyentes de "alumbrado, barrido y limpieza, territorial, pavimentos y aceras" una declaración jurada no exigida en la legislación pertinente con el "detalle de pagos" hechos en 1983 y 1984, bajo la intimación y emplazamiento, si no se hubiera efectuado algún pago por ese concepto, de concurrir a la oficina del mandatario municipal, en el horario de 8 a 12.30 horas, "dentro del plazo de diez días a efectos de proceder a su pago, el que deberá hacerse con la actualización, recargos, intereses y honorarios que fijan las disposiciones legales vigentes". La información deberá referirse, especialmente, a la situación creada por esa imprevista intimación a los contribuyentes que han efectuado los pagos que ahora deben justificar, en tanto ello eviden-

cia desorden en el organismo recaudador (la Dirección General de Rentas) y falta de equidad en la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes, como también explicarse circunstanciada y documentadamente los trámites internos efectuados en el citado ente recaudador antes de despacharse las intimaciones.

Sala de la comisión, 6 de agosto de 1986.

Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arsón. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — José C. Blanco. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Jorge Lema Machado. — Ariel Puebla. — Carlos M. Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos recibido en estos días la visita de numerosos contribuyentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con el fin de plantearnos su inquietud ante la imprevista recepción de una reclamación de pago de un impuesto que ya habían pagado.

Dicho así, escuetamente, la Honorable Cámara advertirá enseguida el desorden existente en la Dirección General de Rentas municipal pues, conforme al texto del formulario en que se ha hecho la intimación, ella no sabe si el contribuyente ha efectuado o no el pago de la suma que pretende percibir, con "la actualización, recargos, intereses y honorarios que fijan las disposiciones legales vigentes".

Los "mandatarios municipales" seccionales que firman la comunicación aducen que su "mandante" (la Municipalidad) les "ha ordenado verificar la deuda". No dicen si esa verificación ha dado resultado negativo en el organismo recaudador y si antes de exigir el comprobante de pago al presunto deudor moroso se han efectuado las diligencias mínimas que todo acreedor honesto entiende necesarias en el caso.

Lamentablemente, se nos han acercado contribuyentes que han exhibido ese comprobante de pago, esto es ciudadanos de la Capital Federal que no alcanzan a entender cómo es posible que en esta hora de tantos avances en materia de computación y de sofisticadas tecnologías un organismo del Estado carece de información sobre la existencia o no de un pago que, por las dudas, vuelve a reclamar.

Es inmoral esta reclamación. De seguirse el criterio que han expuesto los funcionarios municipales por cualquier otro ente público o privado que se sienta con derecho a exigir que se le pruebe haberse cancelado obligaciones vencidas hace tiempo, como ya ha sucedido

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4131.)

también en algún otro organismo recaudados de impuestos y tasas, cada habitante del país que encuadre en la categoría de contribuyente o responsable o que simplemente haya contraído deudas u obligaciones, tendrá que llevar registros y usar archivos específicos, con el auxilio de profesionales contables, para prepararse a dar respuesta a futuros requerimientos que en ese hipotético caso podrán hacerle quienes han convenido con ellos los negocios respectivos o quienes les han impuesto las aludidas obligaciones, tributarias o de otra naturaleza.

Mucho más podríamos agregar desde el punto de vista del derecho tributario acerca de la improcedencia que supone el tratamiento que el fisco municipal está dando a sus contribuyentes. No lo haremos por creerlo innecesario. En cambio, señalamos, con preocupación, que entre los "intimados" existen contribuyentes de muy bajos ingresos, aquellos que con mucho esfuerzo y previsión se hicieron propietarios de modestas viviendas en época mejor que la actual, como también quienes no acostumbra a conservar documentos de pago por servicios o tributos dado que no pueden presumir que el Estado o sus reparticiones o dependencias pretenderán, tiempo después, que prueben ante él haber hecho tales pagos.

Todo ello y cuanto podrá agregar el cuerpo al considerar esta iniciativa —sustentada en el carácter de Legislatura local que le asigna la Constitución Nacional respecto de la ciudad capital de la República— justifica la unánime sanción del adjunto proyecto de resolución. Tal sanción permitirá, cuando se obtenga la respuesta del Poder Ejecutivo sobre lo acontecido, que la Honorable Cámara examine la forma de reparar a los perjudicados por la actividad que promueve el proyecto, los daños y perjuicios que ella les ha originado, como también, si corresponde, poner a cargo de los funcionarios responsables del procedimiento, las indemnizaciones que el Estado deba pagar a quienes hayan sufrido las molestias consiguientes y, en su caso, sufragar gastos adicionales como consecuencia de la ineficiencia de la municipalidad en esta materia. Para lo cual conviene tener presente que durante los años 1983 y 1984 —períodos fiscales para el que se ha hecho la reclamación— las obligaciones por el concepto referido debieron cancelarse en cuotas que, después de la instalación del gobierno constitucional, se transformaron en anticipos con una cuota final liquidada como "diferencia entre el impuesto del año 84 y los anticipos emitidos en el mismo". Circunstancia que hace más complicada la tarea de los contribuyentes, pues se les exige justificar pagos de diez cuotas, detallando "fecha de pago, importe total pagado, banco y sucursal", todo lo cual no puede ser ignorado por la oficina municipal recaudadora si tiene un mínimo de organización y responsabilidad.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Miguel A. Toma.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio del Interior, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires le haga llegar un documento informe sobre los motivos que han existido para reclamar a los contribuyentes de la contribución "Alumbrado, barrido y limpieza —territorial— pavimentos y aceras" una declaración jurada no exigida en la legislación pertinente con el "detalle de pagos" hechos en 1983 y en 1984, bajo la intimación y emplazamiento, si no se hubiera efectuado algún pago por ese concepto, de "concurrir" a la oficina del "mandatario municipal", en el horario de 8 a 12.30, "dentro del plazo de diez días a efectos de proceder a su pago, el que deberá hacerse con la actualización, recargos, intereses y honorarios que fijan las disposiciones legales vigentes". La información deberá referirse, especialmente, a la situación creada por esa imprevista intimación a los contribuyentes que han efectuado los pagos que ahora deben justificar, en tanto ello evidencia desorden en el organismo recaudador (la Dirección General de Rentas) y falta de equidad en la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes, como también explicarse circunstanciada y documentadamente los trámites internos efectuados en el citado ente recaudador antes de parcharse las intimaciones.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Miguel A. Toma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

83

ERECION DE UNA ESTATUA DEL EX PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN EN LA CAPITAL FEDERAL (Orden del Día N° 342)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo y otros, sobre la erec-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4131.)

ción de una nueva estatua del ex presidente de la Nación don Juan Hipólito del Sagrado Corazón de Jesús Yrigoyen; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, erija una nueva estatua del ex presidente de la Nación don Juan Hipólito del Sagrado Corazón de Jesús Yrigoyen, y que la misma sea emplazada en la intersección de las avenidas de Mayo y Lima, trasladando el monumento al Quijote y Sancho Panza, allí existente, a un lugar que se estime conveniente.

Sala de comisión, 6 de agosto de 1986.

Liborio Pupillo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Héctor R. Arsón. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — José C. Blanco. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Roberto J. García. — Jorge Lema Machado. — Ariel Puebla. — Carlos M. Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al estudiar el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo, y otros, ha considerado no abundar en mayores razones que las expuestas en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto que la estatua erigida en el ejido de la Capital Federal no reúne las condiciones mínimas requeridas para representar con autenticidad al insigne demócrata don Hipólito Yrigoyen, máximo exponente del respeto a la soberanía de todos los pueblos de América latina y del mundo entero, cuando proclamó que los hombres son sagrados para los hombres y los pueblos para los pueblos.

Así como también el de mantener la neutralidad de nuestro país ante la conflagración que se había desatado entre las naciones del viejo continente europeo, a pesar de las grandes presiones internacionales de la oligarquía terrateniente, como él denominaba a los dueños de las tierras y de sus haciendas.

Fue también un gran estadista que supo abrir las puertas de nuestra noble nación a miles de emigrantes que dieron fuerza y empuje a esta Argentina.

Llegó por segunda vez al gobierno; plebiscitado por la ciudadanía que lo había elegido presidente ya en 1916,

con su firmeza e intransigencia le quita al sistema la negativa de cumplir con la Ley Sáenz Peña y determina que el pueblo llegue a las urnas a cumplir con su voto y así elegir presidente de todos los argentinos a este gran demócrata que gobernó el país entre 1916-1922 y de 1928 a 1930, fecha en la que fue derrocado por los hombres de armas, que cumplían de esta manera el mandato de esa oligarquía que más arriba se menciona y que dejaron de tal modo inaugurada la época de golpes militares que sacudieron los cimientos de esa democracia que supo imponer desde su gobierno y que hoy los argentinos volvemos a vivir.

Tampoco responde a la referencia histórica la ubicación geográfica del monumento que ocupa actualmente, pues en virtud de su importante trayectoria pública debió haber sido emplazada en las cercanías de la casa donde transcurrió su vida y pasó a la eternidad, o por lo menos en los alrededores de la Plaza de Mayo, donde sucedieron los hechos más trascendentes de nuestra historia.

Liborio Pupillo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

Lc. Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, erija una nueva estatua del ex presidente de la Nación don Juan Hipólito del Sagrado Corazón de Jesús Yrigoyen, y que la misma sea emplazada en la intersección de las avenidas de Mayo y Lima.

A tal efecto se procederá al traslado del monumento al Quijote y Sancho Panza, estando actualmente en el sitio mencionado en el punto anterior, y que en su oportunidad sea ubicado en un lugar que oportunamente se establecerá.

Liborio Pupillo. — Lucía T. N. Alberti. — Amado H. H. Altamirano. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — José D. Canata. — Roberto S. Digón. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Jorge R. Lema Machado. — Hugo D. Piucill. — Ariel Puebla. — Roberto J. Salto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4138.)

84

**COMISION ESPECIAL BICAMERAL PARA
EL ESTUDIO DEL TRATAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS
INDUSTRIALES PELIGROSOS**

(Orden del Día Nº 343)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Socchi, por el que se solicita la constitución de una comisión especial bicameral con el fin de estudiar los temas relacionados con el tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 6 de agosto de 1986.

Hugo A. Socchi. — Carlos M. Torres. — Jorge Stolkner. — Roberto E. Sammartino. — José Rodríguez. — Cleto Rauber. — Oscar T. Abdala. — Amado H. H. Altamirano. — Isidro R. Bakirdjian. — Augusto Cangiano. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Augusto Conte. — Norberto L. Copello. — Atilio A. Curátolo. — Héctor Di Cío. — Lindolfo M. Gargiulo. — Joaquín V. González. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Horacio Massaccesi. — Jorge R. Matzkin. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort de Flores. — Cristóbal C. Vairretti. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral para estudiar en todos los aspectos los temas relacionados o conexos al tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos, así como proyectar las normas que habrán de regir en esta tan delicada materia.

2º — La comisión bicameral estará compuesta por seis senadores y catorce diputados.

3º — La documentación y antecedentes que obren en poder de:

- Secretaría de Salud de la Nación.
- Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación.
- Comisión Nacional de Energía Atómica.
- Obras Sanitarias de la Nación.
- Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

- Subsecretaría de Industria de la provincia de Buenos Aires.
- Dirección de Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires.
- Cinturón Ecológico Area Metropolitana S.E.
- Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Subsecretaría de Desarrollo Industrial de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Municipalidades afectadas a dichos proyectos si los hubiera, así como de institutos científicos y técnicos descentralizados y entidades gremiales relacionadas a este tema, podrán ser requeridos por la comisión bicameral en caso de considerarlo necesario.

4º — Todos los proyectos de ley, resolución o declaración que hayan sido presentados a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación, a partir del inicio del período de sesiones de 1985, relacionados con este tema, que se encuentren a estudio, serán girados a la comisión bicameral para su tratamiento y dictamen.

5º — La comisión bicameral, a los fines de su cometido, tendrán todas las facultades que correspondan a las comisiones internas de cada Cámara.

6º — La comisión bicameral tendrá un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de su constitución, para elevar sus recomendaciones sobre las medidas a adoptarse y presentar un informe final.

Hugo A. Socchi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Socchi por el que se solicita la constitución de una comisión especial bicameral con el fin de estudiar los temas relacionados con el tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos y cuestiones conexas; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Jorge Stolkner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta imperioso en estos momentos el considerar un tema de crucial trascendencia como es el tratamiento y disposición final de los residuos tóxicos, peligrosos o degradatorios del medio ambiente que son originados por las plantas industriales de nuestro país, como desperdicios resultantes de los procesos productivos. La Comisión de Industria de esta Honorable Cámara así como el suscrito en su calidad de presidente de la misma, sienten la responsabilidad ineludible de promover la consideración, al más alto nivel, de tan delicada cuestión, que hoy ocupa la atención de la opinión pública en todos los países.

En tal sentido, puede observarse la carencia de legislación sobre el tema que tan hondamente repercute sobre la salud de la población y la conservación del medio ambiente ante los efectos no deseados de los procesos de desarrollo industrial. Por ello considero insoslayable el dictado de una normativa, de alcance nacional, regulatoria del procesamiento y destino final de estos desechos industriales, de modo de garantizar la obtención de soluciones compatibles con el medio ambiente y la salubridad pública.

Es ampliamente conocido que la inmensa mayoría de los establecimientos industriales de nuestro país carecen de instalaciones para el tratamiento de sus desechos, recurriendo al vertido o deposición arbitrario e irresponsable que produce la contaminación de los cursos de agua y convierte predios en basurales, resultando a estas alturas impostergable el dotar a las autoridades responsables de las normas que permitan asegurar el bienestar de la población.

La sociedad Cinturón Ecológico Area Metropolitana S. E. ha manifestado la intención de instalar, en su predio del partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, una planta de tratamiento de residuos industriales peligrosos y relleno de seguridad para lo cual ha solicitado la autorización correspondiente a las autoridades de ese municipio en el mes de septiembre de 1985.

La obra aquí mencionada sería realizada por la empresa Ecol S. A., formada a tal efecto por las sociedades Waste Management Inc. de los Estados Unidos y la nacional Sideco Americana S. A.

Si bien CEAMSE S. A. ha dado las seguridades que en diseño y construcción de esta planta serán observadas las más exigentes normas de seguridad, como las de la EPA (agencia de protección ambiental de los Estados Unidos) y también las vigentes en Alemania Federal, Italia y otros países líderes en este tipo de tecnologías, no debe perderse de vista que se trata de un tema particularmente grave y que no sólo en países en vías de desarrollo han ocurrido verdaderas catástrofes por fallas de seguridad en plantas que manipulan este tipo de sustancias, como es el caso de Bophal (India), sino que accidentes de tipo similar han ocurrido en Seveso (Italia), así como en una localidad de los Estados Unidos.

Lo aquí mencionado tiene por objeto poner en evidencia que se trata de una cuestión cuyos posibles perjuicios derivados son de relativamente reciente valoración y sobre la que aún en ningún país se han adoptado decisiones definitivas ni evaluado su posible evolución futura. A este respecto quiero destacar los efectos de la llamada "lluvia ácida", causada según se cree por residuos de combustión de combustibles pesado y carbón, que ha puesto en serio riesgo la supervivencia de los bosques y la vida animal y vegetal en ríos y lagos del hemisferio norte.

Ante este panorama, considero que debe dotarse al país de una legislación adecuada, práctica y no burocrática, pero segura, en lo que hace a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Comprendo la necesidad de contar con plantas de tratamiento y eliminación para este tipo de desechos,

pero creo que debe estudiarse el tema con prolijidad, profundidad y detenimiento, pues en este tema los errores suelen no ser reversibles y el costo debe evaluarse no ya en términos económicos, que suelen ser muy cuantiosos, sino en vidas humanas, inclusive la de los que aún no han nacido.

Resulta pues necesario dotar, a la que será autoridad de aplicación en este tan delicado tema de la herramienta necesaria bajo la forma de estudios, procedimientos, recomendaciones, etcétera, así como determinar responsabilidades y penalidades para los posibles infractores. También será necesario ordenar lo referente al transporte y manipulación de estos peligrosos residuos en su trayecto entre la planta que los origine y las que los vuelva inocuos, ya que se trata de un aspecto tan trascendente y delicado como el tratamiento de los desechos en sí.

Finalmente, el aspecto más conflictivo de este problema está dado por la posibilidad de ingreso al país de este tipo de residuos procedentes del exterior ya que, al igual que los desechos nucleares, es conocida la imperiosa necesidad de algunos países escasos de territorio de deshacerse de ellos de algún modo y debe contemplarse la posibilidad de que se presenten situaciones de este tipo para lo cual habrá que implementar las medidas que pongan a nuestra sociedad a resguardo.

Las inquietudes que he expresado me mueven a pensar, señor presidente, que la solución más rápida y representativa del ánimo de la ciudadanía estaría dada por la creación de esta comisión, para que en un plazo de ciento veinte (120) días cumpla con su mandato respecto de tan importante, complejo y difícil problema de nuestra civilización, como es y será sin duda la eliminación de los contaminantes peligrosos para la población y el medio ambiente.

Hugo A. Socchi.

Sr. Presidente (Pugliese). — El Orden del Día N° 343 tiene observaciones internas formuladas por la Dirección de Comisiones. Por lo tanto, sería conveniente que el dictamen volviera a comisión a los efectos de que sean salvados los aspectos que han motivado esas observaciones.

Se va a votar si el Orden del Día N° 343 vuelve a comisión.

—Resulta afirmativa.

85

II EXPOSICION Y SIMPOSIO DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA ARGENTINA ELECTRONIA 86

(Orden del Día N° 344)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Socchi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la Segunda Exposición de la Industria Electrónica Argentina Electronia 86 a realizarse en la

ciudad de Buenos Aires entre el 15 y 19 de septiembre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de agosto de 1986.

Hugo A. Socchi. — Jorge Stolkiner. — José Rodríguez. — Oscar T. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — Norberto L. Copello. — Atilio A. Curátolo. — Joaquín V. González. — Jorge Lema Machado. — Eugenio A. Lestelle. — José L. Lizurume. — Horacio Massaccesi. — Jorge R. Matzkin. — Cristóbal C. Vairetti. — Felipe Zingale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional la realización de la Segunda Exposición y Simposio de la Industria Electrónica Argentina Electronia 86, que organizada por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas se llevará a cabo entre los días 15 y 19 de septiembre de 1986, en la ciudad de Buenos Aires.

Hugo A. Socchi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Socchi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la II Exposición de la Industria Electrónica Argentina Electronia 86, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 15 y 19 de septiembre de 1986, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Stolkiner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pocas ramas de la actividad industrial pueden exhibir el dinamismo que ha mostrado la industria electrónica desde la finalización del último conflicto mundial. En nuestro país, luego de auspiciosos comienzos en la década de los cincuenta, y cuando su desarrollo comenzaba a mostrar interesantes facetas, una política de importaciones indiscriminada echó por tierra la labor de muchos años en esta trascendental área.

Actualmente y al amparo de una política oficial que está orientada hacia el desarrollo de las actividades industriales más dinámicas, o sea aquellas denominadas comúnmente "de punta", la electrónica nacional tiene la oportunidad de comenzar una etapa de rápido y sostenido desarrollo, motorizado básicamente por medidas tales como la resolución 44, el decreto 652/86, el plan Megatel, etcétera. Se espera que el crecimiento y la consolidación de la electrónica, así como de otras indus-

trias de similares características en cuanto a dinamismo, permitan en el mediano plazo modificar el perfil industrial de la Nación, de modo de enfrentar sin temores los desafíos del ya próximo siglo XXI.

La II Exposición y Simposio de la Industria Electrónica Argentina, que tendrá lugar entre los días 15 y 19 de septiembre de 1986 en la ciudad de Buenos Aires, será el marco adecuado para la exhibición de los logros de esta pujante actividad, ya que al estar abierta sólo a los productos de la industria nacional permitirá a los numerosos visitantes provenientes del exterior conocer las posibilidades que esta actividad del país les brinda y así crear las oportunidades para el crecimiento de las exportaciones, sin las cuales es imposible concebir la existencia de una industria moderna.

La declaración de interés nacional de Electronia 86 será un paso más en el camino hacia el objetivo trazado, ya que sin duda contribuirá al éxito de este tan esperado evento.

Hugo A. Socchi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

86

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Informo a la Honorable Cámara que sólo resta considerar los órdenes del día números 283 y 320. Como los señores diputados que han formulado observaciones respecto de los dictámenes contenidos en ellas no se hallan en el recinto, la Presidencia se permite consultar a los señores diputados acerca de si estiman aconsejable que se aplace la consideración de esos asuntos.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: sin perjuicio de solicitar que se levante la sesión, sería conveniente dejar constancia de que habíamos acordado un desplazamiento de los asuntos a tratar. De manera que aquellos que no alcanzamos a aprobar hoy, entre los que se encontrarían los dos que ha mencionado la Presidencia, bien podrían ser incorporados al plan de labor de la sesión de mañana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Justamente ése era el sentido de lo manifestado por la Presi-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4138.)

dencia, teniendo en cuenta la moción ya aprobada a propuesta del señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá conforme a lo resuelto.

Queda levantada la sesión.

—Es la hora 21 y 42.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

87

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el “Acuerdo complementario en materia de planificación económica y social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.356

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN. JUAN C. PUGLIESE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.357

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN. JUAN C. PUGLIESE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia incluirá en los planes de estudio de los niveles de enseñanza primaria y secundaria los contenidos necesarios a fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

Art. 2º — Los contenidos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán desarrollarse obligatoriamente cumpliendo un plan de horas-cátedra suficiente para garantizar la correcta aprehensión del alumno respecto de la información suministrada.

A los efectos de una correcta implementación, se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes, según los lineamientos de la educación preventiva.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Información Pública instruirá a las licenciatarias de los servicios de radio y televisión, como así también, a las autoridades de los medios administrados por el Estado Nacional, a fin de incluir en las programaciones adecuada información relativa a la prevención de la drogadicción.

Art. 4º — La información a que se refiere el artículo anterior deberá dirigirse a los niveles de: niños, adolescentes y adultos, con contenidos diferenciados, mediante lenguaje e imágenes de fácil penetración y con la frecuencia y horarios necesarios para lograr la formación de opinión en torno a la gravedad que la drogadicción implica.

Art. 5º — Los Estados Provinciales que regulen la actividad de los medios de difusión ubicados en su territorio podrán adherir a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.358

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN. JUAN C. PUGLIESE
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

¹ Véase el texto del acuerdo en la página 3954.

² Véase el texto del convenio en la página 3957.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase en forma parcial del dominio público del Estado nacional y déjase sin efecto parcialmente la tenencia del predio rural, que consta de dos fracciones de 1.235 hectáreas, 98 centiáreas, 34 áreas y de 3.698 hectáreas a lo que en más o en menos resulte de las mensuras a practicar, junto con sus mejoras e instalaciones, propiedad del Estado nacional, actualmente destinado al Haras General Urquiza dependiente de la Dirección General de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, ubicado en el distrito Clé, departamento Guleaguay, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Mantiénesse bajo el dominio público del Estado nacional y la tenencia, en favor del organismo del Ejército Argentino mencionado en el artículo 1º, una superficie de cien (100) hectáreas junto con las instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

La superficie antes indicada podrá variar en más o en menos hasta en un diez por ciento (10 %) a los fines de dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente.

Art. 3º — Destínase la fracción de campo y las respectivas instalaciones y mejoras desafectadas conforme lo estipulado precedentemente, para colonización, radicación de plantas agroindustriales, estación o agencia experimental para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y establecimiento educativo de orientación agropecuaria.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, de acuerdo a las condiciones estatuidas en los artículos siguientes, deberá determinar las superficies e instalaciones necesarias a los efectos del cumplimiento de los destinos dispuestos en los artículos segundo y tercero

Art. 5º — El Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada esta ley procederá a deslindar las superficies e instalaciones referidas en el artículo cuarto y a subdividir la fracción de campo destinada a colonización, asegurando a cada lote adecuadas comunicaciones viales y una superficie que, a modo de unidad económica, se determine por los estudios agro-económicos a realizar.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, dentro del plazo fijado en el artículo quinto, queda facultado, conforme lo indiquen los pertinentes estudios y evaluaciones, a dejar sin efecto todos o alguno de los destinos previstos en el artículo tercero, excepto la colonización, a la cual deberán asignarse las fracciones que de esta forma no fueron utilizadas.

Art. 7º — Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo quinto, el Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Instituto para la Transformación y Colonización Agraria de Entre Ríos (Iptycaer) determinará el precio de cada lote, a cuyos fines deberán tenerse en consideración las siguientes pautas:

- a) Valuación fiscal;
- b) Valores venales promedio de la zona;

- c) Producción promedio en la zona de los productores más representativos, en el transcurso del último quinquenio;
- d) Valor de las instalaciones y mejoras existentes en cada lote.

Art. 8º — Por razones de orden público, los contratos de arrendamiento y/o aparcería caducarán de pleno derecho, sin lugar a ningún tipo de indemnización, al recolectarse las cosechas sembradas a la fecha de sanción de esta ley o al recolectarse las que se siembren en tierras con trabajos culturales superiores al cincuenta por ciento (50 %) del total necesario para la siembra óptima, ya realizados a la fecha de promulgación de la ley.

Exceptúanse las caducidades contractuales de arrendamiento o aparcería, cuando los contratantes cumplieren las condiciones establecidas en el artículo 12, inciso b), y siempre que no obstaculicen el cometido indicado en los artículos segundo y tercero.

Art. 9º — Cumplimentada la subdivisión a que se refiere el artículo quinto, el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, procederá a ofrecer en venta los lotes debidamente individualizados, por el precio establecido para cada uno de ellos y haciéndose conocer las restantes condiciones, con amplia publicidad.

Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de importante circulación en la zona de ubicación del predio.

El plazo de la oferta pública será fijado por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser inferior a treinta días ni superior a sesenta días desde la última publicación, la que se realizará durante diez días en cada uno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y de acuerdo con el Iptycaer adjudicará las unidades por concurso de selección dentro de los treinta (30) días del vencimiento del plazo de la oferta de venta.

Art. 11. — Para ser adjudicatario de los predios deberán reunirse los siguientes requisitos mínimos e indispensables:

- a) Ser productor agropecuario o hijo de productor agropecuario que colabore o haya colaborado en tareas rurales.

Se considera que satisfacen el requisito de productor aquellos que acrediten haber realizado tareas rurales; como así también, los egresados de universidades o escuelas, sean nacionales o provinciales, correspondientes a estudios con orientación agropecuaria;

- b) Contar como mínimo con veintiún (21) años de edad y acreditar buenos antecedentes personales;
- c) No ser propietario, como tampoco su cónyuge, de inmuebles rurales que representen una unidad económica o superficie mayor.
- d) No padecer enfermedades crónicas, ni defectos físicos, que incapaciten para el trabajo rural.

Art. 12. — Entre aquellos interesados que reúnan los requisitos básicos determinados en el artículo anterior, se dará preferencia, en el siguiente orden de prioridades, a quienes:

- a) Se hubieran desempeñado en calidad de personal civil de la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, afectados al Haras General Urquiza, y que acrediten, asimismo, haber realizado tareas rurales en esa condición, estén afincados en la zona y sean declarados prescindibles en virtud de la reestructuración del Haras a consecuencia de la aplicación de la presente ley;
- b) Hubieran sido arrendatarios en el predio desahucado por esta ley, en una o más oportunidades, durante los últimos cinco años a partir de promulgada la misma;
- c) Tengan sede principal de las actividades agropecuarias o su domicilio real en un radio no superior a sesenta (60) kilómetros del inmueble a colonizar;
- d) Cuenten con implementos agrícolas y/o ganado vacuno de su propiedad, en relación con las exigencias de la actividad a desarrollar en el inmueble;
- e) Sean nativos de la provincia de Entre Ríos y, en su defecto, argentinos o extranjeros con residencia mayor de diez (10) años en el país.
- f) Tengan familia apta para colaborar en el trabajo del predio.

Art. 13. — Las unidades económicas se ofrecerán en venta en cuarenta (40) cuotas semestrales, no superando cada una de ellas el cinco por ciento (5 %) del precio total, reajutable según variación que sufran los productos agropecuarios más representativos de la zona a partir de la fecha de adjudicación hasta el vencimiento de cada cuota, con garantía hipotecaria sobre la unidad adjudicada.

Art. 14. — Los montos que el Estado nacional perciba por amortizaciones y actualizaciones serán imputados hasta su cancelación como recursos líquidos del Ejército Argentino en cada presupuesto anual y con el destino fijado en la legislación vigente o la que la sustituya.

Art. 15. — Los adjudicatarios quedarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a las ganancias sobre los beneficios que se originen de la explotación de la unidad objeto de la compraventa.

A los fines de la determinación de la base imponible del impuesto a los capitales se computará el cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia entre su valor impositivo actualizado, y el saldo del precio.

En ambos casos estos beneficios registrarán por el término de cinco (5) años.

Art. 16. — Los adquirentes de predios según el régimen estatuido por la presente ley quedan sujetos por el término de diez años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, a las siguientes prohibiciones:

- a) Transferir el dominio a título gratuito u oneroso; consecuentemente se anotará la indispo-

nibilidad del bien al inscribirse el dominio en el registro general de la provincia (Registro de la Propiedad Inmueble);

- b) Ceder el predio en arrendamiento, aparcería, comodato o a través de cualquier otra figura jurídica. La violación de esta prohibición importará la revocación del dominio y el predio será nuevamente sometido al régimen de la presente ley;
- c) Subdividir el predio. El registro general de la provincia no tomará razón de planos y planillas que se presenten en violación de esta norma;
- d) Gravar el inmueble. Se exceptúan los gravámenes que se constituyan a favor del Banco de la Nación Argentina y del Banco de la Provincia de Entre Ríos en garantía de préstamos para vivienda rural, aguadas, alambrados e instalación de silos para el predio. El registro general de la provincia no tomará razón de gravámenes que violen esta prohibición.

Art. 17. — La autoridad judicial competente de la Provincia de Entre Ríos podrá eximir de la prohibición establecida en el inciso a) del artículo anterior, en cuanto a la transferencia a título oneroso, cuando el precio de la venta se invierta en la compra de otro inmueble rural con destino a la explotación agropecuaria y se acredite la conveniencia para el titular adjudicatario y su grupo familiar, en su caso, de la nueva adquisición.

Art. 18. — En caso de muerte del titular del dominio, si existiere más de un heredero, el juez interviniente adjudicará el inmueble en condominio con mantenimiento legal de indivisión hasta que transcurra el plazo de diez (10) años desde la fecha de fallecimiento del causante.

A falta de acuerdo entre los herederos, el juez interviniente designará administrador para asegurar la explotación del campo, con preferencia en los herederos, recayendo en tercero sólo si ninguno de aquellos quisiera ejercerla o existiere razón importante que aconseje su conveniencia.

Si existiere un solo heredero se anotará el dominio con mantenimiento de la prohibición del artículo dieciséis, inciso a).

Art. 19. — El Banco de la Nación Argentina dará tratamiento preferencial a los adjudicatarios para el otorgamiento de créditos de sus líneas o planes, y de manera especial con destino a vivienda rural y mejoras necesarias para la explotación agropecuaria.

Art. 20. — Por el término de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio el predio adjudicado será inembargable, con excepción de las medidas cautelares que se ordenen para garantizar obligaciones asumidas para atender la explotación rural. En todos los supuestos no podrá decretarse la subasta hasta que transcurra el plazo de diez (10) años a computar en la forma precedentemente señalada.

Art. 21. — El Poder Ejecutivo queda facultado, en los términos del artículo 10, para realizar convenios, contratos o adjudicaciones con la provincia de Entre

Ríos, entes autárquicos, empresas particulares o cooperativas cuando resulte necesario a los fines de dar cumplimiento a los objetivos determinados por esta ley.

Art. 22. — Déjense sin efecto a los fines de esta ley, el artículo 4º de la ley 17.117, el artículo 11 del decreto 5.281/68 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 23. — El Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, o el que corresponda, procederá a tomar razón de las modificaciones y/o inscripciones de dominio que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la presente ley.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

Buenos Aires, 27 de agosto de 1986.

Señor Presidente del Honorable Senado

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha considerado las modificaciones introducidas en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se reprimen conductas que dañan o ponen en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras o afectan la credibilidad del sistema financiero y ha tenido a bien aceptar unas y desechar otras, según el siguiente detalle:

1º — Aceptar las modificaciones a los artículos: 1º, inciso 2º, en cuanto al cambio de redacción; 4º, párrafo 3º, en cuanto al agregado de la expresión "técnicos o"; y 6º en cuanto a la incorporación de las palabras "o aceptare promesas".

2º — Desechar las correspondientes a los artículos: 3º y 4º, en cuanto a la modificación de las penas; 5º, en cuanto a la modificación de las penas y al agregado del inciso 4º; 6º, en cuanto a la modificación de las penas; 7º, en cuanto a la modificación de la segunda parte y 12, en cuanto a las normas de procedimiento y

3º — No aceptar la incorporación de los nuevos artículos propuestos números 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Dios guarde al señor Presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno, existente en la Plaza Lorea, a la Plaza de Mayo, debiendo ubicarse frente al Cabildo y mirando hacia este edificio.

Art. 2º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley de facto 21.383, sustituido por la ley de facto 22.891, por el siguiente:

Artículo 1º — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas integra el ministerio público con carácter permanente.

Está constituida por un fiscal general, cinco fiscales adjuntos, dos secretarios generales, ocho secretarios letrados y tres contadores auditores. El fiscal general tendrá la categoría jerárquica y presupuestaria del Procurador General de la Nación. Los fiscales adjuntos quedarán equiparados en cuanto a jerarquía y retribución a los fiscales de cámara, los secretarios generales a los fiscales de primera instancia, los secretarios letrados a los secretarios de cámara y a los contadores auditores a los peritos contadores. Para el desempeño de los cargos mencionados, se requerirán las condiciones que la ley exige, respectivamente, para las jerarquías enunciadas precedentemente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley de facto 21.383, por el siguiente:

Artículo 3º — Corresponde al fiscal general:

- a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional, de sus entidades descentralizadas, de las empresas del Estado o de propiedad del Estado y de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, su organismos y dependencias. Las investigaciones serán promovidas, cualquiera sea el conducto por el cual los hechos imputados lleguen a conocimiento del fiscal general. En todos los supuestos los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;
- b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal ya sea prestado en forma directa o indirecta, al solo efecto de determinar la correcta inversión dada a los mencionados recursos;
- c) Distribuir entre los fiscales adjuntos las investigaciones que no resolviera efectuar personalmente;
- d) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean consideradas como presuntos delitos.

En tales casos la actuación de la Fiscalía, tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales de primera instancia en turno ante el tribunal donde quede radicada la denuncia, quienes en ningún caso podrán desis-

tir la acción penal y deberán apelar de toda decisión adversa a su pretensiones. La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá, sin embargo, asumir en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio directo de la acción pública, o impartir a los señores fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan y requerirles los pertinentes informes.

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá estar representada en juicio, en forma indistinta, alternativa o conjunta, por el fiscal general, los fiscales adjuntos a los secretarios generales, quedando limitada la actuación de estos últimos a la primera instancia.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 16 de la ley de facto 21.383, modificado por el artículo 3º de la ley de facto 22.891, por el siguiente:

Artículo 16. — El fiscal general y los fiscales adjuntos, determinarán, de conformidad con las partidas que le hubieran sido asignadas al organismo, los cargos de los funcionarios y empleados técnicos y administrativos y del personal obrero, de mastranza y de servicios de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento, pudiendo a tal fin suprimir, crear o modificar los existentes. Todo ello de acuerdo a las normas que rijan en materia escalafonaria y salarial para el personal del Poder Judicial de la Nación.

Art. 4º — Dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo dictará el texto ordenado de la ley de facto 21.383 y sus modificatorias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas (Región 2), Río de Janeiro, 1981, suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981, cuyo texto original en idioma español en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. Dichas actas incluyen: el Acuerdo Regional sobre el servicio de radiodifusión por ondas hectométricas en la región 2, que consta de doce (12) artículos, tres (3) anexos y un (1) protocolo final, seis (6) resoluciones y tres (3) recomendaciones.

Art. 2º — Al procederse a su ratificación, deberán formularse las siguientes reservas:

a) La República Argentina en ejercicio de su derecho de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la Antártida

Argentina, ubicada entre los 25º y los 74º de longitud oeste de Greenwich y al sur de los 60º de latitud sur, declara que:

- I. No reconoce las asignaciones de frecuencia que otras administraciones puedan efectuar, cualquiera sea su banda y servicio, en los territorios mencionados.
- II. Esta declaración debe ser aplicada especialmente a la banda comprendida entre 535 y 1.605 kHz, atribuida al servicio de radiodifusión conforme al artículo 8º del Reglamento de Radiocomunicaciones y que es objeto de planificación en la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión.
- III. Así también se reserva el derecho de aplicar las medidas que considere pertinentes para asegurar el desarrollo satisfactorio de sus servicios de radiodifusión en los territorios mencionados, si los intereses de su país se vieran afectados por las decisiones de la conferencia.
- IV. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31, 49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados;

- b) Asimismo, se reserva el derecho de adoptar las medidas que estiman necesarias para asegurar y proteger sus servicios de radiodifusión si sus intereses se viesan afectados por las decisiones de la conferencia, particularmente en el caso que un miembro contratante notifique una asignación que supere los valores de interferencia emergentes de la aplicación de las normas técnicas del acuerdo regional sobre el servicio de radiodifusión por ondas hectométricas en la región 2;
- c) Se reserva asimismo el derecho de adoptar las medidas que considere pertinentes para asegurar la prestación de sus servicios de radiodifusión en los casos en que, como consecuencia de reservas a las actas finales, formuladas por otros países, se ocasionara perjuicio o se restringiera la satisfactoria prestación de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 54 bis de la ley 19.987 el siguiente texto:

Los jueces de primera instancia y los jueces de la Cámara de Apelaciones de la Justicia Municipal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires gozarán durante el desempeño de sus funciones, con los mismos alcances, de la inmunidad establecida en el artículo 20.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, suscrito en Buenos Aires el 8 de mayo de 1979, cuyo texto original en idioma español, que consta de veinte (20) artículos, un (1) anexo), un (1) plan de rutas y notas generales aplicables al plan de rutas, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros y Anexo, adoptada en la ciudad de La Haya el 5 de octubre de 1961, por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto original en idiomas inglés y francés, que consta de quince (15) artículos y un anexo, en traducción oficial al idioma español forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Al adherir a esta Convención y teniendo en cuenta la extensión hecha por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, como asimismo al llamado "Territorio Antártico Británico", se deberá formular la siguiente declaración: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos el 24 de febrero de 1965 y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional".

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065(XX), 3.160(XXVIII) 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21, en las que se reconoce la

¹ Véase el texto del convenio en la página 3986.

² Véase el texto de la convención en la página 3993.

existencia de una disputa de soberanía referida a la "Cuestión de las Islas Malvinas" y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

La República Argentina rechaza igualmente la extensión de la Convención al llamado "Territorio Antártico Británico", formulada en la misma fecha, a la par que reafirma los derechos de la República al Sector Antártico Argentino, incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción marítima correspondientes. Recuerda además las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son Partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982, cuyo texto original en idioma español, que consta de ocho (8) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, que consta de ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos y siete (7) protocolos adicionales, cuyos textos originales en idioma español forman parte de la presente ley².

Art. 2º — Al procederse a la ratificación del Convenio:

a) Se expresará que:

- I. En relación a la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) y su Protocolo Adicional Facultativo relativo a la solución obligatoria de controversias, suscrito en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, cuyo instrumento fue depositado por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 15 de noviembre de

¹ Véase el texto del convenio en la página 3998.

² Véase el texto del convenio en la página 4001.

1984, la República Argentina rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma sus derechos de soberanía sobre esos archipiélagos, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 38/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de la Organización, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

II. La República Argentina rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior, en la medida en que se hace en nombre del llamado "Territorio Antártico Británico"; como también todas las ratificaciones y/o declaraciones efectuadas por gobiernos de los Estados miembros, en la medida en que hagan mención o referencia a "Territorios Antárticos" como dependencias territoriales de otros Estados, que se superpongan con el sector Antártico argentino, comprendido entre los meridianos 25° y 74° de longitud oeste y el paralelo 60° de latitud sur, sobre el cual la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo el mismo parte integrante de su territorio.

b) Se formularán las siguientes reservas:

I. La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.

II. La República Argentina se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la Comisión Especial sobre modernización del funcionamiento parlamentario en el seno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º — Los objetivos de dicha Comisión se entenderán como referidos al estudio y diseño de un modelo de modernización parlamentaria que incluye, en principio, los siguientes aspectos:

- a) Política de recursos humanos, para una mejor promoción de los mismos en el marco de un parlamento moderno;
- b) Hacer eficiente la tarea de los organismos técnicos y estudiar posibilidades de asistencia y cooperación en este rubro con instituciones científicas y académicas;
- c) Estudiar la posibilidad de instrumentar mecanismos ágiles de coordinación y cooperación del parlamento con:
 - El Honorable Senado, para el mutuo intercambio legislativo y agilización del trámite parlamentario.
 - El Poder Ejecutivo, para disponer con prontitud de las informaciones necesarias al quehacer de las comisiones permanentes y de los señores legisladores.
 - Las legislaturas provinciales, para hacer realidad el principio de ordenamiento federal en el ámbito de la función legislativa.
- d) Agilizar e impulsar el proceso de informatización sobre el que existen diversas propuestas e inicios de realización;
- e) Estudiar mecanismos de inserción y/o extensión ciudadana con el objeto de estrechar los vínculos con la comunidad.
- f) Estudiar la posibilidad de introducir reformas a la tarea parlamentaria en lo que hace al trabajo de comisiones, debates en el recinto, estructura temática de los debates y demás aspectos que aportan a una real dinamización de la función parlamentaria.

3º — La Comisión funcionará hasta el cumplimiento de su cometido y producirá dictámenes con destino a esta Honorable Cámara para ser evaluados y tomar decisiones sobre los mismos.

4º — Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara a establecer el número de los miembros de esta Comisión y a designar los mismos. Una vez designados

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

se constituirán y elegirán sus autoridades: Un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y vocales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Promover la realización de una reunión que convoque a parlamentarios y personalidades vinculados a la comunidad informática de los países de la región para tratar el tema de las políticas informáticas, los mecanismos de integración en ese plano y la búsqueda de acciones conjuntas para la investigación científica y tecnológica en las disciplinas relacionadas, para su incorporación a los países con una visión estratégica de desarrollo y modernización tal como lo plantea el programa Planeta.

2º — Manifestar su disposición de ser sede para un evento de tal envergadura, consciente del papel que el mismo puede jugar para fortalecer las posiciones conjuntas y terciar con mayor fundamento y energía en el diálogo de las naciones.

3º — Que dadas las características de la reunión, su composición y la temática a desarrollar, está dispuesta a asumir la tarea de organizarla.

4º — Encomendar a la Comisión de Ciencia y Tecnología la responsabilidad de iniciar los contactos necesarios con sus similares de los países de la región, así como con otras instancias y foros de cooperación regional interesados en concretar el encuentro.

5º — Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a participar en la organización de este evento, mediante los representantes que dicho cuerpo designe a tal efecto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Las dependencias físicas y los recursos humanos de esta Honorable Cámara se pondrán al servicio de un programa educativo permanente, destinado a elevar la cultura política de los jóvenes estudiantes argentinos, en tanto el mismo no interfiera con la específica función legislativa.

2º — Designase para estudiar y formular una propuesta de programa con el objetivo señalado precedentemente, a una comisión ad hoc que integrarán dos diputados de la Comisión de Educación como presi-

dente y vicepresidente y cuatro vocales, seleccionados por la Presidencia de la Honorable Cámara entre quienes por sus funciones en los órdenes administrativo, protocolar y de seguridad interna, así como de asesoría técnico-educativa, puedan contribuir al perfeccionamiento de dicho programa.

3º — La comisión creada por el artículo anterior dispondrá de treinta (30) días para el cumplimiento de su cometido y la elevación del resultado de su tarea al señor presidente de la Honorable Cámara, quien resolverá en definitiva. Cumplido su fin específico, la comisión se disolverá.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

a) Si el personal perteneciente a los bancos Oddone S.A. y Regional del Norte Argentino S.A., ambos en liquidación, continúa prestando servicios en esas entidades bancarias y se encuentra amparado por las leyes laborales, previsionales y sociales aplicables a los trabajadores en relación de dependencia. En caso negativo, en qué situación legal se encuentra dicho personal.

b) Si el Banco Central de la República Argentina dejó de remitir los fondos necesarios para el pago de salarios caídos y demás remuneraciones adeudadas al personal de las entidades bancarias mencionadas en el punto anterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre los siguientes puntos:

1º — Qué programas se proyectan llevar a cabo en el Jardín Zoológico Municipal.

2º — Si los mismos contemplan un mejoramiento en las modalidades de exhibición de animales, con perspectivas docentes que permitan valorar los ejemplares que conforman la fauna.

3º — Si se incluye el apoyo a las entidades similares del interior del país, la vinculación con estaciones de cría y el desarrollo de iniciativas que permitan un co-

nocimiento más amplio de especies que integran la aludida fauna autóctona y que presentan exigencias de protección y de eventual utilización económica debidamente racional.

4º — Las normas y procedimientos que se siguen en materia de canje de animales y en especial bajo qué condiciones se llevaron a cabo las operaciones que involucraron a dos osos que aparecieron luego muertos, y a un chita y dos yaguetés por los cuales se recibieron cuatro pudúes desprovistos de documentación y cuya incorporación dio origen a una presentación de la similar entidad chilena, asimismo se informe sobre lo sucedido con motivo de la incautación de una gran cantidad de aves, y si se proyecta entregar la concesión de explotación de la confitería al señor Jorge Medone, conocido traficante de animales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia haga llegar a este cuerpo un informe sobre la situación de los hospitales universitarios, el estado estructural en que se encuentran, situaciones presupuestarias y las funciones que efectivamente cumplen en la actualidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a los organismos correspondientes, para que informe sobre los motivos que han existido para reclamar a los contribuyentes de "alumbrado, barrido y limpieza, territorial, pavimentos y aceras" una declaración jurada no exigida en la legislación pertinente con el "detalle de pagos" hechos en 1983 y 1984, bajo la intimación y emplazamiento, si no se hubiera efectuado algún pago por ese concepto, de concurrir a la oficina del mandatario municipal, en el horario de 8 a 12.30 horas, "dentro del plazo de diez días a efectos de proceder a su pago, el que deberá hacerse con la actualización, recargos, intereses y honorarios que fijan las disposiciones legales vigentes". La información deberá referirse, especialmente, a la situación creada por esa imprevista intimación a los contribuyentes que han efectuado los pagos que ahora deben justificar, en tanto ello evidencia desorden en el organismo recaudador (la Dirección Ge-

neral de Rentas) y falta de equidad en la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes, como también explicarse circunstanciada y documentadamente los trámites internos efectuados en el citado ente recaudador antes de despacharse las intimaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, arbitre e implemente los medios tendientes a la creación y puesta en funcionamiento de los siguientes establecimientos educacionales de nivel medio: Escuela Nacional de Comercio, de González Catán; Escuela Normal Nacional, de Isidro Casanova; ciclo básico, de Villa Celina; Colegio Nacional de Orientación Agrícola de Laferrere Sur; Escuela Normal Nacional, de San Justo.

La totalidad de las localidades mencionadas están ubicadas en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y el Consejo Nacional de Educación Técnica, disponga lo necesario a fin de proceder a la habilitación de una Escuela Nacional de Educación Técnica (ENET) con especialidades acordes a las necesidades locales, en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare Capital

Nacional del Canto Coral a la ciudad de Gálvez, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, rehabilite el servicio ferroviario de pasajeros (tren 1.010), entre las estaciones de Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio y estación Once, con empalme a ese fin con el servicio existente a partir de estación Bragado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, promueva la implantación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses reactivando el ramal Avellaneda - La Plata, del antiguo Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, tomando en consideración la resolución 280/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la construcción del tramo de red ferroviaria que une Monte Quemado (cabecera del departamento de Copo) con Campo Gallo (cabecera del departamento de Alberdi) del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, dispusiera medidas administrativas tendientes a agilizar el flujo turístico que ingresa por el puente carretero internacional Iguazú - Meira, así como también la creación de un área turística que comprenda Puerto Iguazú - Cataratas - Aeropuerto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre las medidas tendientes a posibilitar en la provincia de Buenos Aires la instalación de:

—Teléfonos públicos en los barrios Ascárate, Pueblo Nuevo, Chacarita, y en la Sala de Primeros Auxilios Doctor Bernardo Houssay, de la ciudad de Zárate, partido de Zárate.

—Servicio telefónico en las distintas dependencias de las sedes del Concejo Deliberante y de la municipalidad de la localidad de Esteban Echeverría, partido de Esteban Echeverría.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el VI Coloquio Latinoamericano de Algebra, a realizarse entre los días 11 y 16 de agosto de 1986, en la ciudad de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga la ha-

bilización de un colegio secundario en la localidad de Aldea Brasileira, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), disponga la instalación de una misión monotécnica en la localidad de General Ramírez, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, implemente las medidas para la aplicación gradual y progresiva de la vacuna antiaftosa con medio oleoso, suplantando la vacuna tradicional.

Que el valor de la dosis al productor sea fijado en el equivalente al 30 % del kilo vivo, novillo, en el Mercado de Liniers.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a la reciente decisión de la Comunidad Económica Europea de considerar a nuestras islas Malvinas como "territorio británico de ultramar" a los efectos de acordarles ayuda económica en el marco de un programa de asistencia a las dependencias ultramarinas de los países miembros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social, disponga lo necesario para que la tarifa sustitutiva impuesta por el artículo 3º de la ley 23.107 en reemplazo de los aportes y contribuciones que debe realizar el productor algodonero por la mano de obra que ocupa en su explotación agraria y que corresponda fijar para la campaña 86-87 sea incrementada en un porcentaje similar al aumento que registró el jornal de los trabajadores algodoneros en el último período, evitando fijar valores superiores a este incremento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara los medios para que se proceda a la efectiva aplicación de la Ley Federal de Carnes en todo el territorio nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario para que la Administración de Parques Nacionales deje de exigir a los miembros de la tribu indígena Cañicul, asentada en la zona del lago Huechulafquen en la provincia del Neuquén, los importes que por pastaje se vienen cobrando hasta el presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las XVII Jornadas de Tisiología

y Neumonología del Noroeste Argent.no, a realizarse entre los días 14 al 17 de septiembre del corriente año en la ciudad de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, tome los recaudos necesarios para la adopción de medidas tendientes a autorizar a todos los afiliados del Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados a utilizar las prestaciones médico-asistenciales en todo el país, como también se desahecten las normas reglamentarias que por el domicilio no les permiten hacer uso de esa franquicia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico de baja potencia sobre el río Los Antiguos, provincia de Santa Cruz; así como también la elaboración del proyecto ejecutivo; la licitación y el comienzo de la obra.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la fiesta infantil que se realiza todos los años durante el mes de enero en la ciudad de Ne-cochea, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer el enripiado de las banquetas de la ruta nacional inter-provincial 38 de la provincia de Tucumán, en el tramo comprendido entre Concepción, en el departamento de Chichigasta, y Huacra, en el departamento de la Cocha, límite éste entre Tucumán y Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de las autoridades competentes, disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente pavimentación del tramo de la ruta nacional 81 comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo y Las Lomitas, en la provincia de Formosa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos competentes, implemente las medidas necesarias para la construcción de plataformas de ensanche sobre la ruta nacional 19 en la localidad de San Carlos Norte, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga los medios para la reconstrucción de un tramo de la ruta nacional 201, comprendido entre la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín, y el cruce

de ésta con la ruta provincial 4 (camino de Cintura), en la localidad de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga que el descuento del 50 % que Ferrocarriles Argentinos realiza a los jubilados y pensionados en sus tarifas de lunes a jueves, se haga extensivo a aquellos supuestos en que los servicios de trenes entre ciertas localidades fueren prestados una sola vez a la semana y en días distintos de aquellos en los que actualmente se otorga el beneficio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda al llamado a licitación pública durante el ejercicio 1986 para las obras de reconstrucción, ensanche y obra nueva de la ruta nacional 3 en sus tramos: sección I, progresión 1.919-1.957 y sección II, progresión 1.957-1.995, en una longitud de 76 kilómetros, que une las localidades de Caleta Olivia - Fitz Roy, provincia de Santa Cruz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, disponga incluir en el Plan de Obras Públicas 1986, la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258 tramo Taquiui - Los Repollos, en la provincia de Río Negro

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la ley 18.017, reajuste las asignaciones familiares de conformidad a los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios conducentes a la instalación de un radioenlace monocanal, para un servicio semipúblico de larga distancia, en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondieran, disponga la inclusión de la zona denominada Valle de Uco, al departamento de San Rafael y Malargüe, todos de la provincia de Mendoza, en un régimen de tarifas preferenciales de electricidad similar al establecido para la zona del Comalhue.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Medicina Laboral a realizarse los días 22, 23 y 24 de octubre de 1986, organizado por el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica, que en esta oportunidad organiza conjuntamente el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología y el Departamento de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata y que tendrá lugar en La Plata (Argentina), entre el 26 de octubre y el 1º de noviembre de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a las Primeras Jornadas Nacionales sobre Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo y Forestación, a realizarse en la provincia de Misiones en el mes de octubre de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente el artículo 33 de la ley 22.351 de Parques Nacionales, relativo al Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dicte las disposiciones necesarias para que, en los establecimientos educativos de enseñanza primaria y media dependientes de su jurisdicción, se incluya como actividad curricular relevante, la lectura y análisis de los diarios de circulación masiva.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, realice el estudio integral de las quebradas que aportan agua potable a la localidad de Chamental, departamento Gobernador Cordillo, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, incluya en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño, de la provincia de Santa Fe, a la zona correspondiente al Club de Regatas Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la cons-

trucción de un edificio para el funcionamiento permanente e integral del Colegio Nacional Nº 1 "Martín de Moussy", de Posadas, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, proceda a incorporar el proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, el que, totalmente terminado fuera elevado para su consideración y aprobación, dentro del plan de obras 1986, en virtud del convenio existente entre dicha secretaría y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la financiación de obras de infraestructura.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procediera a la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 en la localidad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el Festival Latinoamericano de Folklore, a realizarse en la ciudad de Salta entre los días 10 y 19 de octubre de 1986.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, dispusiera la construcción de un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, Municipio de la Costa, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al proyecto de construcción del albergue El Calafate a erigirse en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Cruz, bajo patrocinio de la Asociación Argentina de Albergues de la Juventud (inscrita en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público bajo el número 2.866).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el complejo múltiple de deportes invernales del valle de Manantiales ubicado en el departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente implemente y realice una campaña internacional de promoción del turismo de nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, erija una nueva estatua del ex presidente de la Nación don Juan Hipólito del Sagrado Corazón de Jesús Yrigoyen, y que la misma sea emplazada en la intersección de las avenidas de Mayo y Lima, trasladando el monumento al Quijote y Sancho Panza, allí existente, a un lugar que se estime conveniente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional la realización de la Segunda Exposición y Simposio de la Industria Electrónica Argentina Electronia 86, que organizada por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas se llevará a cabo entre los días 15 y 19 de setiembre de 1986, en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 12 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar los artículos 25, 26 y 32 del Código Electoral Nacional, como asimismo los artículos 5º y 10 de la ley 23.298, denominada Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Las reformas al Código Electoral Nacional resultan necesarias para una mejor organización de los comicios de 1987 y preceden a una profunda reforma de ese cuerpo legal que será sometida a vuestra honorabilidad próximamente.

La aplicación de modernas técnicas, tales como la computación, a la tarea de actualización de los registros de electores, permite reducir el lapso entre la fecha de cierre de éstos y la del comicio, lo que se traducirá en un mayor número de ciudadanos en condiciones de emitir su voto.

Asimismo, se incluye en el padrón a los ciudadanos que cumplan dieciocho (18) años hasta el día de la elección, que anteriormente no podían ejercer su derecho al voto debido a la fecha anticipada de cierre de padrones impuesta por el Código Electoral Nacional.

Respecto de los artículos 26 y 32 se propone que sea el juez electoral de cada distrito, en consulta con

el Ministerio del Interior, el que determine la cantidad de padrones provisorios y definitivos a distribuir entre los partidos políticos.

A su vez, las reformas que se proponen a la actual Ley Orgánica de los Partidos Políticos, tienen en cuenta las dificultades interpretativas que surgen de su actual redacción.

Al sancionarse la ley 23.298 se estableció en su artículo 5º que su vigencia comenzaría a partir del 4 de noviembre de 1985, o sea con posterioridad a las elecciones de diputados nacionales del 3 del mismo mes.

Esto planteó la duda sobre su aplicabilidad, en materia de caducidades, a los partidos que habían tomado parte en esa elección y no habían alcanzado el mínimo de votos exigido por la entonces vigente ley 22.627.

Si bien es posible interpretar —y así se dictaminó en sede administrativa— que la caducidad como consecuencia del incumplimiento de requisitos legales es una sanción para aquellos partidos que no los hubieran alcanzado y en consecuencia debe aplicárseles la ley más benigna, resulta conveniente regularlo de manera explícita mediante modificación de la actual redacción del artículo 5º de la ley 23.298.

Asimismo, razones de índole práctica aconsejan modificar el artículo 10 de la referida norma, estableciendo un plazo para que se someta a la justicia electoral el pedido de reconocimiento de las alianzas, dada su directa vinculación con las fechas de elección y de oficialización de las listas de candidatos.

En este sentido, se ha estimado prudente fijar un término similar al establecido por la ley 16.652, con lo

cuál de sancionarse el presente proyecto de ley, podrá solicitarse el reconocimiento de alianzas hasta dos (2) meses antes de la elección de que se trate.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.343

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Julio R. Rajneri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 25, 26 y 32 del Código Electoral Nacional — ley 19.945 (t.o. decreto 2.135/83) y sus modificatorias— los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 25. — *Impresión de listas provisionales.* El juez electoral del distrito, con la colaboración del Ministerio del Interior, tendrá a su cargo la impresión de las listas provisionales; para lo cual utilizará la información contenida en la tercera subdivisión del fichero del distrito. Dicha información será entregada en copias de las fichas D y DF (varones y mujeres), en listados o en cualquier otro sistema idóneo.

En las listas serán incluidas las novedades registradas en las oficinas del Registro Civil de todo el país hasta ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elección, como así también las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad hasta el mismo día del comicio.

El juzgado deberá supervisar e inspeccionar todo el proceso de impresión, para lo cual coordinará sus tareas con el Ministerio del Interior y con la entidad encargada de la ejecución de los trabajos.

Las listas provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento cívico, apellido, profesión y domicilio de los inscriptos.

Artículo 26. — *Exhibición de listas provisionales.* En las capitales, ciudades o núcleos importantes de población, los jueces electorales harán fijar las listas a que se refiere el artículo anterior en los establecimientos y lugares públicos que estimen conveniente. Podrán obtener copias las mismas los partidos políticos reconocidos o que hubiesen solicitado su reconocimiento. Las listas serán distribuidas en número a determinar por el juez electoral de cada distrito en consulta con el Ministerio del Interior, por lo menos tres (3) meses antes del acto comicial.

Artículo 32. — *Distribución de ejemplares.* El padrón de electores se entregará:

1. A las juntas electorales, tres (3) ejemplares autenticados y además el número necesario para su posterior remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos.
2. Al Ministerio del Interior, tres (3) ejemplares autenticados.
3. A los partidos políticos que los soliciten, en cantidad a determinar por el juez electoral de cada distrito en consulta con el Ministerio del Interior.

4. A los tribunales y juntas electorales de las provincias, un ejemplar igualmente autenticado.

El Ministerio del Interior conservará en sus archivos durante tres (3) años los ejemplares autenticados del Registro Electoral.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 5º y 10 de la ley 23.298, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5º — Esta ley es de orden público y se aplicará a los partidos que intervengan en la elección de autoridades nacionales y asimismo a los que concurran a elecciones municipales en la ciudad de Buenos Aires y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir del 4 de noviembre de 1985, salvo en el caso del artículo 50, inciso c), que será de aplicación a partir del 3 de noviembre de 1985.

Artículo 10. — Queda garantizado a los partidos políticos el derecho a constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones y alianzas transitorias, en los términos y condiciones establecidos en las respectivas cartas orgánicas, debiendo respetarse en la materia la disposición contenida en el artículo 3º, inciso c) y de un modo análogo lo dispuesto por los artículos 7º y 8º.

El reconocimiento de las alianzas transitorias deberá ser solicitado por los partidos que las integren al juez federal con competencia electoral del lugar del domicilio de cualquiera de ellos, por lo menos dos (2) meses antes de la elección.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Julio R. Rajneri.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales

2

Buenos Aires, 11 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para poner a su consideración un proyecto de ley por el que se estatuye un régimen optativo para la refinanciación de deudas hipotecarias contraídas de acuerdo con las normas de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina con el fin de adquirir, construir, ampliar o refaccionar la vivienda única de uso propio y permanente del deudor y/o de su grupo familiar, excepto las viviendas suntuarias.

La política económica instrumentada por el régimen de facto a partir de 1976 significó la institucionalización del sistema indexatorio, en un contexto de alta inflación, que fue trasladado al ámbito financiero a través de las circulares antes consignadas. La combinación de las fórmulas de reajuste mediante indicadores financieros, con un alto índice inflacionario y elevadas tasas de interés real —en no pocos casos usurarias— sumió en la desesparación económica a miles de deudores hipotecarios, que se encontraron ante la imposibilidad de afrontar el pago de la deuda ni aun con el valor venal de la pro-

piedad adquirida merced a la misma. El capital a amortizar aumentaba mes a mes, y, paralelamente, el poder adquisitivo de sus ingresos decrecía en forma constante.

Gran cantidad de estos deudores vio perder su vivienda en ejecuciones promovidas por las entidades acreedoras; tal estado de cosas llevó a un importante número de ellos a nuclearse en organizaciones que defendieran sus derechos vulnerados. Ya individualmente, ya a través de esas organizaciones, se promovieron demandas por nulidad de los contratos, que de a poco fueron acogidas por los tribunales. Sin embargo, ni la acción judicial ni refinanciamientos dispuestos a partir de 1982 pudieron evitar el perjuicio señalado; actualmente subsisten en las condiciones descritas alrededor de treinta mil deudores hipotecarios, cuya situación jurídica es incierta, dado que las acciones y ejecuciones judiciales se encuentran suspendidas hasta el 31 de agosto, conforme con la ley 23.318, estado de cosas que, por razones obvias, no es posible prolongar más.

En tales circunstancias el Poder Ejecutivo nacional ha tomado la decisión de promover por esta vía una solución de fondo, que tenga en cuenta tanto los intereses de los ciudadanos afectados como el derecho razonable que asiste a las entidades acreedoras. Lo hace consciente de la obligación ineludible que pesa sobre el Estado democrático de velar por la justicia social —distributiva— e individual —conmutativa—, con el fin de consolidar los pilares éticos sobre los que se basa.

Con ese propósito el proyecto que se somete al análisis de vuestra honorabilidad concede a los deudores hipotecarios a los que ampara tres opciones: una, la de acogerse íntegramente a los beneficios del nuevo sistema; otra, tomar de este sistema los beneficios futuros, es decir, el régimen de pago del saldo deudor que existe a la fecha; y por último, mantener sin alteración sus relaciones con la entidad acreedora, en las condiciones vigentes en la actualidad. Este sistema optativo, que asegura que quien lo desee podrá ampararse en la ley, resultó necesario en virtud de la gran diversidad existente en los montos y regímenes reglamentarios de los créditos en vigor. Una ley obligatoria podría generar perjuicios no deseados, ante la posibilidad concreta de imponer a algunos deudores condiciones más rigurosas que las que soportan actualmente. Por motivos similares quedan excluidos de la ley los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional, que han sido reformulados en varias oportunidades para conceder a los deudores oportunidades accesibles para saldar sus deudas.

Los créditos alcanzados por la ley son los otorgados en función de las circulares citadas, hasta el 31 de diciembre de 1983, aun cuando hayan sido refinanciados, o exista convenio judicial o se haya promovido la ejecución para el cobro, salvo, en este último caso, que exista resolución firme aprobatoria de subasta y pago del precio. El artículo 3º establece quiénes podrán hacer uso de la opción, siguiendo el criterio de posibilitarla a todo aquel que efectivamente se encuentra afrontando los pagos y ocupa el inmueble hipotecado.

El sistema integral de la ley gira alrededor del artículo 6º, que establece un método de cálculo de la deuda a partir de su monto inicial, el cálculo por los mismos medios de todos aquellos pagos relacionados directamente con la cancelación del crédito, y el nuevo

saldo deudor que surgirá de restar este último resultado del primero, y efectuar un descuento final tendiente a asegurar un alivio real a la situación de los deudores. Como pauta de reajuste se ha elegido el índice del salario total medio mensual por trabajador industrial (excluido aguinaldo en términos nominales, nivel general, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos), en el entendimiento que la justicia reclama que las deudas no se incrementen en mayor medida que los ingresos del ciudadano medio.

Luego de regular el mecanismo de opción, que garantiza la debida información del deudor a la par que cubre las exigencias del sistema administrativo de las entidades acreedoras (artículos 4º y 5º), y de fijar el sistema de cálculo ya visto, la ley establece el modo de pago del saldo, ya sea el obtenido mediante el sistema del artículo 6º como el actual en caso de que el deudor elija la segunda opción. Del sistema de pago previsto destacan dos aspectos: por un lado, el monto de cada cuota no podrá exceder el veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos del deudor y su grupo familiar conviviente, debiéndose reajustar el mismo en caso contrario; por otro, el Estado nacional se hace cargo del importe de las cuotas no vencidas que subsistiesen una vez transcurridos veinticinco años desde la fecha de otorgamiento del mutuo. Las cuotas se actualizan por el método establecido en la circular A-185 del Banco Central de la República Argentina (artículos 7º a 11).

La ley deja establecido que en caso de ser favorable al deudor el nuevo saldo, el préstamo se considerará cancelado sin derecho a reclamo alguno; por su parte, la entidad financiera que demuestre haber sufrido perjuicio en virtud del nuevo régimen tendrá oportunidad de plantear el punto ante la autoridad de aplicación (artículo 12). También se prevé la cuestión de las costas en los eventuales juicios en trámite, teniendo en cuenta la distinta naturaleza que pueden tener (artículo 13).

El artículo 14 procura brindar alguna solución a las víctimas más perjudicadas por el sistema crediticio vigente durante el gobierno de facto, es decir, a quienes efectivamente perdieron sus bienes, otorgándoles preferencia en la concesión de créditos por vivienda.

Honorable Congreso de la Nación: a partir de junio de 1985 la República comenzó a dejar atrás una época nefasta, signada por el tributo masivo e injusto de la inflación. El presente proyecto es una de las tantas medidas que acompañan el resurgimiento de una economía sana, en crecimiento y con justicia social. Implica, como expresamente lo dispone su artículo 16, dejar poco a poco sin efecto cada uno de los instrumentos que en su momento permitieron la implantación de políticas que llevaron, a espaldas del pueblo, a degradar la economía argentina y socavar el espíritu comunitario de sus ciudadanos. Rescatados ambos, podremos avanzar hacia la Argentina que todos queremos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.341

RAÚL R. ALFONSI, N.
Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley comprende las relaciones contractuales emergentes de los mutuos con garantía hipotecaria otorgados por las entidades financieras regidas por la ley 21.526, que tuvieron por objeto adquirir, construir, ampliar o refaccionar la vivienda única de uso propio y permanente del deudor y/o de su grupo familiar, con exclusión de los destinados a viviendas suntuarias, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 2º — Los préstamos a los que se refiere el artículo anterior son los otorgados hasta el 31 de diciembre de 1983 bajo el régimen de las circulares RF 202, 687 o 1.050 del Banco Central de la República Argentina, aun cuando hayan sido refinanciados por acuerdo entre las partes o según normas administrativas posteriores, se haya suscrito convenio judicial o se haya iniciado la acción ejecutiva para su cobro siempre que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, no exista resolución firme aprobatoria de subasta y pago del precio.

Art. 3º — Podrán acogerse a los beneficios de esta ley, aun cuando se hallasen en mora:

- a) Los deudores mutuarios de los créditos o, en su defecto, sus garantes o fiadores, cuando fueren éstos quienes solventen los pagos;
- b) Sus sucesores a título universal; en caso de disidencia, prevalecerá la voluntad de cualquiera de ellos que ocupe el inmueble hipotecado;
- c) El cónyuge supérstite en tanto ocupe el inmueble hipotecado y asuma la obligación como pagador principal; y
- d) Quienes hubieren convivido en el inmueble hipotecado con el obligado al pago o su grupo familiar, hubiesen recibido de ellos ostensible trato familiar, y continúen la ocupación del inmueble, en tanto asuman la obligación como pagadores principales.

Art. 4º — Las entidades financieras comprendidas por el artículo 1º deberán en todos los casos comunicar fehacientemente a sus deudores y demás obligados al pago las condiciones alternativas de pago que se deriven del régimen de esta ley, dentro de los quince (15) días contados a partir de su vigencia.

Art. 5º — Los beneficiarios podrán optar por:

- a) Acogerse a este régimen en todo su alcance;
- b) Acogerse al sistema de pago y actualización que establecen los artículos 7º y siguientes de esta ley, sobre la base del saldo deudor existente a la fecha de su promulgación; o
- c) Mantener en todas sus partes las condiciones o acuerdos celebrados con la entidad acreedora.

En su caso, los beneficiarios deberán notificar a la entidad, por medio fehaciente, su voluntad de acogimiento y la opción elegida, dentro de los treinta (30)

días contados a partir de la fecha de la comunicación a que se refiere el artículo 4º, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y si en tal circunstancia se efectuara la notificación dentro del tercer día de desaparecido el impedimento. No obstante, si no se realizara la notificación dentro del primer plazo se entenderá que el obligado optó por mantener en vigencia las condiciones existentes a la fecha de promulgación de esta ley.

Desde la vigencia de la presente y hasta el vencimiento del plazo de treinta (30) días para la opción del obligado quedarán suspendidos los procedimientos y acciones comprendidos por el artículo 1º de la ley 23.318.

Art. 6º — Para determinar el nuevo saldo deudor a los efectos del inciso a) del artículo precedente se procederá de la siguiente forma:

- a) El monto original de la deuda se actualizará desde su otorgamiento y hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley mediante el índice del salario total medio mensual por trabajador industrial (excluido aguinaldo) en términos nominales, nivel general, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). No se considerarán las refinanciaciones posteriores a la fecha del crédito;
- b) Las sumas abonadas a la entidad acreedora, en concepto de amortización de capital e intereses de cualquier tipo, en carácter ordinario o extraordinario, en forma directa o con intervención judicial, incluso el valor de inmuebles entregados en parte de pago —según cotización real al tiempo de la entrega— serán actualizadas mediante el índice señalado en el inciso a), desde la fecha de cada pago hasta la de entrada en vigencia de esta ley;
- c) El nuevo saldo deudor surgirá de deducir del monto actualizado de la deuda —inciso a)— el monto actualizado de los pagos —inciso b)— y aplicar al resultado un descuento del veinticinco por ciento (25 %).

Art. 7º — El obligado podrá cancelar el saldo deudor en cuotas, según lo determinan los artículos pertinentes de esta ley, o bien mediante un pago único en cualquier momento —aun cuando hubiese optado por el pago en cuotas—, caso en que deberá abonar el importe que resulte de multiplicar el monto de la próxima cuota por la cantidad de cuotas pendientes, incluso las vencidas impagas a partir del acogimiento a este régimen, que deberán computarse para determinar el monto, adicionándose al resultado el interés punitivo legal correspondiente a las mismas.

Art. 8º — Las cuotas de amortización serán tantas como las pendientes de pago vencidas o a vencer a la fecha de la vigencia de esta ley, y se expresarán en forma igual y consecutiva por períodos mensuales.

El monto de la primera cuota se obtendrá de dividir el saldo por el número total de cuotas. Si el mismo superare el veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos del obligado y su grupo familiar conviviente —extremo que deberá acreditar mediante declaración jurada, den-

tro de los primeros quince (15) días del plazo al que se refiere el artículo 5º—, deberá aumentarse el número de cuotas hasta alcanzar esta proporción.

Art. 9º — El monto de las cuotas subsiguientes se obtendrá de actualizar mensualmente el valor de la primera cuota mediante el índice de corrección de la circular A-185 del Banco Central de la República Argentina, o la que lo sustituya. Si el importe de las cuotas actualizadas superare durante tres (3) meses consecutivos el porcentaje fijado en el artículo 8º —circunstancia que el deudor deberá acreditar mediante declaración jurada dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la tercera cuota que cumpla con esa condición—, la entidad acreedora reformulará el cronograma de pagos para recomponer la relación cuota-ingreso.

Art. 10. — La falta de presentación de las declaraciones juradas de los artículos 8º o 9º implicará la conformidad del obligado con los montos de las cuotas correspondientes. El falseamiento de la declaración jurada, en cualquiera de los casos, determinará el decaimiento automático de todos los plazos y la exigibilidad del saldo deudor, sin perjuicio de los otros efectos legales a que hubiere lugar.

Art. 11. — Transcurridos veinticinco (25) años desde la fecha de otorgamiento del mutuo, el Estado nacional tomará a su cargo los eventuales saldos deudores por cuotas no vencidas. En ningún caso podrán reclamarse al deudor los importes abonados por este concepto.

Art. 12. — En el caso que, como consecuencia del cálculo del nuevo monto de la deuda conforme con el artículo 6º, resultase saldo favorable al deudor, el préstamo se considerará legalmente cancelado sin derecho a repetición o reintegro de las sumas abonadas en más.

Las entidades acreedoras que acreditasen perjuicio económico como consecuencia de la refinanciación que prevé esta ley, podrán reclamar sólo al Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación. En ningún caso podrá repetirse suma alguna a los obligados por este concepto.

Art. 13. — En los juicios ejecutivos promovidos por la entidad acreedora, se dispondrá el archivo de las actuaciones cuando se haga constar la opción por el presente régimen; las costas se impondrán en el orden causado. Los juicios ordinarios promovidos por los deudores demandando la nulidad de contratos de mutuo comprendidos en la presente ley concluirán por desistimiento ipso jure, al optar el actor por este régimen; el juez podrá eximir de las costas al actor, por resolución fundada.

Art. 14. — Se otorgará preferencia en el otorgamiento de créditos en los planes de vivienda de entidades oficiales a los deudores o terceros garantes que hayan perdido su vivienda única de uso propio y permanente no suentaria, como consecuencia de subasta judicial o dación en pago originada en préstamos hipotecarios contraídos por las normas y durante el período establecido en el artículo 2º de la presente, siempre que carezcan de vivienda propia actual.

Art. 15. — La presente ley no alcanzará a los mutuos hipotecarios otorgados por el Banco Hipotecario Nacional, que continuarán en sus condiciones actuales.

Art. 16. — A partir de la vigencia de esta ley cesarán los efectos de las circulares RF 202, 687 y 1.050 respecto de los créditos hipotecarios que por opción de los obligados al pago resulten incluidos en el régimen que se estatuye.

Art. 17. — Será autoridad de aplicación e interpretación el Banco Central de la República Argentina. La presente ley entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri.

—A las comisiones de Finanzas, de Legislación General y de Vivienda.

3

Buenos Aires, 12 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el cual se aprueba el aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento en la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil dólares estadounidenses (u\$s 8.333.000), correspondiente a una contribución especial para el ejercicio fiscal 1984 de la asociación.

El 26 de octubre de 1982 el directorio ejecutivo de la Asociación Internacional de Fomento aprueba la resolución 82-6, en la cual se determina que los países miembros efectúen una contribución especial durante el ejercicio fiscal 1984 a los efectos de cubrir las carencias financieras entre la finalización de la sexta reposición y la entrada en vigencia de la séptima reposición, con lo cual ocurrirán demoras en la disponibilidad de los recursos de la asociación para hacer frente a los compromisos contraídos por los créditos por ella otorgados.

Los países miembros de la Asociación Internacional de Fomento han convenido emprender una gestión conjunta para mantener la asistencia a los países en desarrollo más pobres, sobre una base de términos concesionales y a un nivel más adecuado, aspecto que depende de una reposición general adicional de los recursos de la asociación.

A tal efecto, los países miembros entre los cuales se encuentra la República Argentina están dispuestos a efectuar contribuciones especiales que serán de un monto que, junto con la suscripción y contribuciones totales de dicho miembro respecto de la sexta reposición de fondos alcance un mínimo, igual a un tercio de dicha suscripción y contribución totales o del monto que represente la participación de dicho miembro en la sexta reposición de fondos convenidos por los contribuyentes a la reposición antes señalada que representa la base para extracciones iniciales de dichas suscripciones y contribuciones.

Para realizar una contribución especial, cada país miembro debe depositar en la asociación una o más notificaciones formales, mediante las cuales se obliga a efectuar la contribución especial, indicando al mismo tiempo el destino de la misma, cuenta del ejercicio

económico 1984 o fondo especial y la moneda de pago, derechos especiales de giro - moneda del miembro o moneda de otro miembro de la asociación, estas monedas deben ser de libre convertibilidad.

La República Argentina para concretar su aporte a la cuenta del ejercicio económico 1984 opta por realizarlo a la cuenta del ejercicio económico 1984, la cual le hará perdurar su derecho de voto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.363.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento, correspondiente a una contribución especial para el ejercicio fiscal 1984 aprobada por resolución 82-6 del directorio ejecutivo, el 26 de octubre de 1982, en la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil dólares estadounidenses (u\$s 8.333.000) a ser pagado en australes equivalentes a dólar.

Art. 2º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional, convenga y efectúe los arreglos para el pago a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, a tal efecto podrá emitir a la orden de la Asociación Internacional de Fomento, por la suma que corresponda, valores no negociables expresados en australes, sin interés, pagaderos a la vista por un valor nominal, que serán entregados a dicha asociación en reemplazo del aporte en efectivo, conforme al artículo 2º, sección 2 del convenio constitutivo del citado organismo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

4

Buenos Aires, 12 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en relación con el mensaje 1.501 de fecha 14 de agosto de 1985, mediante el cual se remitió un proyecto de ley por el que se habilitaba la negociación de convenciones colectivas de trabajo, con el objeto de solicitarle la devolución del mismo en razón de que dicho mensaje no mantiene actualidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.344

RAÚL R. ALFONSÍN.
Hugo M. Barrionuevo.

—Sobre tablas.

5

Buenos Aires, 19 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en relación con el Mensaje 1.045 del 7 de junio de 1985, mediante el cual se remitió un proyecto de ley tendiente a modificar los artículos 8º, 9º, 16 y 20 de la ley 21.864 de actualización de prestaciones y créditos de la seguridad social, con el objeto de solicitarle la devolución del mismo por haber perdido interés la reforma proyectada debido a los efectos que el Plan Austral ha tenido en orden a la inflación y a las tasas corrientes de interés en la plaza financiera.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.423

RAÚL R. ALFONSÍN.
Hugo M. Barrionuevo.

—Sobre tablas.

6

Buenos Aires, 21 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la ley 19.628 que sustituyó a la 14.231, mediante la cual se imp'antó un seguro de carácter obligatorio para cubrir los daños que en su integridad física pudieran sufrir los espectadores de justas deportivas.

A través del proyecto en cuestión se pretenden rescatar los aspectos positivos que sustentaron la norma comentada y cuyos efectos, lamentablemente, se fueron diluyendo en el tiempo debido a un inadecuado tratamiento ulterior respecto de su significación y alcances.

Si bien en materia de realización de espectáculos deportivos los poderes públicos ejercen potestad sobre las condiciones de organización de los mismos, tendiendo a que, en materia de seguridad, se proporcione a los espectadores un grado suficiente de garantías que posibiliten a los concurrentes un aceptable nivel de interacción humana, queda siempre una franja expuesta a contingencias imprevisibles.

El factor de riesgo en una justa deportiva en cuanto a las personas asistentes puede conceptuarse de elevado, ya que, al margen de las mencionadas medidas de seguridad, las características del ámbito físico y el estado emocional de la masiva concurrencia escapan al común denominador del devenir cotidiano. Fue, precisamente, con miras a paliar las consecuencias de ese riesgo aleatorio, que el Estado estimó necesario hacer uso del recurso con que toda comunidad organizada encara y hace frente a tales emergencias: el seguro.

Obvio sería referirse al alcance y trascendencia social del seguro. El espíritu de solidaridad en que se sustenta este instituto se ve fuertemente robustecido ante una cobertura del tipo de la señalada.

Lamentablemente, el seguro para espectadores de justas deportivas desde la época de su instauración, en 1953, fue perdiendo significado y trascendencia. Ello ha sido consecuencia de la propia inercia del Estado

que, al no actualizar oportunamente sus condiciones y parámetros económicos —que se mantienen en los límites de 1972—, dejó que, por propia gravitación del tiempo, aquel propósito solidario inicial cayera en la inacción.

El proyecto que se somete a consideración de vuestra honorabilidad pretende, en primer lugar, restablecer el equilibrio económico del mencionado servicio comunitario y, a la vez, prever para lo sucesivo los mecanismos de ajuste que posibiliten mantener su adecuada vigencia.

El texto preparado actualiza, también, disposiciones que han perdido eficiencia, definiendo y agilizando objetivos y puntualizando políticas a seguir sobre la materia, particularizando en estos aspectos:

1º Mantiene su obligatoriedad, pero a través de mecanismos de concentración, por medio de las confederaciones, federaciones y asociaciones deportivas.

2º Integración de un fondo, con las utilidades resultantes, para atender los casos de accidentes múltiples y como forma de brindar una adecuada cobertura sinistral, en función de los aspectos técnicos que hacen a la actividad aseguradora.

3º Cobertura a todos los asistentes al espectáculo deportivo, dentro de modalidades que concuerden con el espíritu de la Ley de Seguros número 17.418, pero con las salvedades de detalle que el fin social que se pretende salvaguardar exige.

4º El proyecto de ley, por otra parte, ha sido preparado luego de exhaustivos estudios basados en la técnica aseguradora propiamente dicha. Toda alteración a las condiciones y/o parámetros económicos allí previstos, se estima, sólo deberían provenir, consecuentemente, de su revisión dentro del contexto técnico-asegurador interviniente.

5º El esquema asegurador preparado, además, apunta a alcanzar un adecuado equilibrio entre los factores que se conjugan en la evaluación del riesgo asegurable. En este caso, de manera particular y con exclusión del concepto de "negocio", se ha pretendido que las variables económicas del servicio se ajustarán a pautas en que el costo de la cobertura no resultara gravoso, tanto para el espectador como para el organizador de la justa deportiva.

6º En cuanto a la administración de este seguro se entiende que, por tratarse de un servicio ajeno a toda especulación comercial, no cabe innovar en lo relativo a que la misma se mantenga en jurisdicción del Estado, a través de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, cuya experiencia en esta materia se puede conceptuar de fundamental.

7º Es menester señalar que la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (leyes 21.963, 22.602 y 23.043) le tiene reservado a ese organismo la misión de "expandir la base social del seguro" (artículo 3º, inciso g), que condice con el propósito a que se aludió más arriba.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.447

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Conrado Storani. —
Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las entidades que organicen competencias o espectáculos deportivos en cualquier lugar del país, siempre que exista control de entrada, deberán contratar con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro el seguro que se establece en la presente ley para todos los espectadores, en las condiciones que determine la reglamentación.

El valor de la prima de dicho seguro podrá ser incluido en el precio de la entrada.

Art. 2º — El seguro establecido en el artículo anterior cubrirá los siguientes riesgos:

- a) Muerte producida en oportunidad o con motivo del espectáculo deportivo, en las condiciones que fije la reglamentación;
- b) Incapacidad permanente, total o parcial;
- c) Gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica.

Las contingencias previstas en los apartados b) y c) del presente artículo sólo serán cubiertas cuando provengan de un accidente ocurrido en oportunidad o con motivo del espectáculo, dentro de los campos o locales deportivos.

Art. 3º — El monto inicial del seguro por persona se estipula en una suma equivalente a siete (7) salarios mínimos vitales y móviles y la tasa de prima en dos centavos de austral (₳ 0.02) por cada mil australes (₳ 1.000) de capital. El Poder Ejecutivo nacional ajustará el capital inicial y establecerá la periodicidad de los ajustes de capital, sobre la base de la cantidad de salarios mínimos vitales y móviles que considere conveniente, teniendo la tasa de prima respecto al capital asegurado la relación proporcional de origen.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reajustar esa relación ante eventuales desequilibrios técnico-financieros.

Art. 4º — El monto a indemnizar se establecerá en todos los casos sobre la base del capital máximo asegurado vigente a la fecha del espectáculo en que se produzca el hecho generador del siniestro cubierto por el seguro y en la proporción que fije la reglamentación.

Las indemnizaciones por el mismo acontecimiento, excluidas las de gastos de atención médica, hospitalaria y/o farmacéutica, no excederán en su conjunto del capital máximo asegurado.

La suma total a reconocer por gastos de asistencia médica, hospitalario y/o farmacéutica no podrá superar el veinte por ciento (20 %) del capital asegurado vigente a la fecha del evento.

Art. 5º — El presente seguro alcanzará a los espectadores, mayores y menores de edad, no resultando de aplicación las restricciones que en cuanto a edad establezcan otras disposiciones legales.

Art. 6º — En caso de muerte del asegurado, serán beneficiarios, en orden excluyente:

- a) El cónyuge supérstite, siempre que conserve la vocación sucesoria;
- b) Los hijos (sin distinciones en lo que respecta a su carácter matrimonial o extramatrimonial).

- c) Los padres o tutores en caso de inexistencia de ambos padres;
- d) Los otros herederos, en las condiciones, orden y promoción que establece el Código Civil.

En caso de beneficiarios menores de edad, el padre o la madre, en ejercicio de la patria potestad, o el tutor estarán autorizados para percibir el importe respectivo.

Los menores emancipados podrán recibir el pago del seguro, cualquiera sea su importe.

Los menores de edad mayores de dieciséis (16) años, pueden solicitar que los importes a liquidar se inviertan en depósitos hasta su mayoría de edad o emancipación.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar las características y modalidades de la inversión, así como un procedimiento adecuado para que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro pueda proceder a la apertura de una cuenta, en los casos de menores de edad sin representante legal conocido.

Art. 7º — A los efectos de este seguro, se entenderá por accidental toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el asegurado independiente de su voluntad por la acción repentina y violenta de o con un agente externo, ajena a toda otra causa.

Art. 8º — Se encuentran excluidos la insolación, las quemaduras por exposición a los rayos solares, los enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, salvo que cualesquiera de tales hechos sobrevengan a consecuencia de un accidente cubierto por este seguro.

Art. 9º — No estarán a cargo del seguro:

- a) Los siniestros ocurridos a espectadores que promuevan o participen en forma activa en tumultos, agresiones o alborotos o que impidan o resistan las acciones dirigidas a evitarlos;
- b) Los siniestros ocurridos a espectadores en estado de ebriedad o que se encuentren bajo el efecto de alcaloides o estupefacientes.

Art. 10. — Fíjase en tres (3) años el término para la prescripción de las acciones derivadas de los siniestros que ocurran bajo el régimen de esta ley, rigiendo a su respecto lo que dispone el Código Civil sobre casos de suspensión o interrupción.

Art. 11. — El presente régimen no es incompatible con los subsidios u otros beneficios de carácter social instituidos a favor de las personas comprendidas por este seguro.

Art. 12. — Las entidades obligadas a concretar el seguro serán responsables de los beneficios que no pudieran acordarse por su simple negligencia o incumplimiento de las obligaciones que les fije la presente ley, su decreto reglamentario y/o las condiciones de póliza.

Art. 13. — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro se hará cargo de los resultados que arroje la explotación de este seguro, debiendo destinar no menos del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades que finalmente produzca este plan para constituir un fondo de

cobertura tendiente a satisfacer los siniestros múltiples que derivaren de un mismo acontecimiento, hasta el límite que fije la reglamentación.

Art. 14. — Para todas las cuestiones no previstas especialmente en la presente ley, regirán las disposiciones de la ley de seguros y demás prescripciones legales y reglamentarias de aplicación al seguro.

Art. 15. — Este seguro estará exento de todo impuesto, tasa o contribución, cualquiera sea la denominación de los mismos.

Art. 16. — Derógase la ley 19.628.

Art. 17. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir de la fecha que establezca el pertinente decreto reglamentario, no pudiendo la misma exceder de seis (6) meses a contar del día primero del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Conrado Storani. —
Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Finanzas y de Turismo y Deportes.

7

Buenos Aires, 21 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley relacionado con la transferencia de dominio en forma gratuita y definitiva a favor de la Universidad Nacional de Salta, provincia de Salta, de una fracción de tierra de nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y siete decímetros cuadrados (9 ha, 85 a, 04 ca, 77 dm²), que es parte de una mayor superficie correspondiente al campo de propiedad del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectado a la Estación Experimental Agropecuaria Salta, ubicada en el departamento de Los Cerrillos, provincia de Salta, para posibilitar la construcción por cuenta de la citada universidad de las instalaciones, dependencias o departamentos afines a las actividades que desarrolla el mencionado instituto destinados a la docencia, investigación y administración del ciclo superior de la carrera de ingeniería agronómica.

La medida que se propicia se encuentra configurada dentro de las atribuciones que posee ese Honorable Congreso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67, inciso 4 de la Constitución Nacional.

Dado que la concreción de dicho acto representará un valioso aporte para la citada universidad, siendo de significativa trascendencia para la complementación de actividades en beneficio del agro de la zona de influencia, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.455

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Lucio C. Reca. —
Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir el dominio en forma gratuita y definitiva a la Universidad Nacional de Salta, en la provincia de Salta, de una fracción de tierra que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con destino a la construcción por parte de la citada universidad de las instalaciones, dependencias o departamentos afines a las actividades que desarrolla el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) destinados a la docencia, investigación y administración del ciclo superior de la carrera de ingeniería agronómica, cuya ubicación, medidas y linderos, superficie y corresponden se detallan a continuación:

Ubicación: fracción 2, finca San Miguel de los Cerrillos, departamento de Cerrillos, partido de Cerrillos, provincia de Salta.

Medidas y linderos: polígono delimitado por las letras M-N-T-W-Z-X-M, partiendo del punto M hasta el punto N, mide doscientos cuarenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros (248,41 m) y linda al Norte con fracción 1; desde el punto N, en su lado Este, hasta el punto T mide cuatrocientos veintiún metros con nueve centímetros (421,09 m); desde el punto T hasta el punto W, al Sur, mide doscientos treinta y siete metros con veintisiete centímetros (237,27 m); en su lado Oeste, en línea quebrada, mide: del punto W hasta el punto Z, doscientos once metros con diecinueve centímetros (211,19 m), lindando estos últimos con fracción B, matrícula catastral Nº 4.684; del punto Z hasta el punto X mide noventa y seis metros con cincuenta centímetros (96,50 m), y finalmente, cerrando el polígono desde el punto X hasta el punto M, mide ciento diecinueve metros con cuarenta y un centímetros (119,41 m), lindando estos dos últimos con calle de acceso, según plano de mensura y subdivisión Nº 00789 que se adjunta, realizado por el ingeniero civil Jorge Alfredo Rovalletti.

Superficie: nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y siete decímetros cuadrados (9 ha, 85 a, 04 ca, 77 dm²).

Corresponde: al Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), por compra que efectuara a la señora María Elena Costas de Patrón Costas, según escritura Nº 133 de fecha 12 de junio de 1959, pasada al folio 961 del protocolo de la Escribanía General del Gobierno de la Nación del año 1959 e inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta con fecha 1º de diciembre de 1959 a folios 355 y 314, asientos 4 y 7 de los libros 2 y 1 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. La fracción de la finca San Miguel de los Cerrillos donada se encuentra inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta en el libro 1, folio 314, asiento 7, catastro de origen 69, matrícula 4.407 del departamento de Cerrillos 08.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sorrouille. — Lucio G. Reca. — Mario S. Bodersohn

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Erigir un monumento a la memoria del brigadier general don Juan Manuel de Rosas (38-S-86). (A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Disponer la erección de un monumento alusivo al bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida, en una plaza pública de la ciudad de Buenos Aires (39-S-86). (A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Instituir el Día de la Unidad Nacional a celebrarse el 31 de julio, como homenaje de todos los argentinos a la reconciliación de los líderes de las fuerzas políticas nacionales mayoritarias, Juan Domingo Perón y Ricardo Balbín (40-S-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Transferir en carácter de donación sin cargo, a favor de la provincia de Salta, el inmueble ubicado en Las Moras, departamento de Chicoana, caratulado como "Inmueble Nº 52, provincia de Salta", de la Administración General de Inmuebles Fiscales del Ministerio de Economía (41-S-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Derogación de las leyes de facto 21.577 y 22.607, de condecoraciones militares para premiar acciones de mérito llevadas a cabo en combates de guerra, implantando un régimen relativo a las condecoraciones militares (42-S-86). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.)

—Disponer la construcción de un buque para la Armada nacional que reemplace con el mismo nombre al crucero "General Belgrano" (43-S-86). (A las comisiones de Defensa, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)

—Régimen legal de bonificación para el transporte aéreo de alumnos regulares de nivel universitario o terciario cuyo grupo familiar directo se encuentra radicado fuera del lugar de estudio (44-S-86). (A las comisiones de Transportes y de Educación.)

—Aprobación del acuerdo de cooperación cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Senegal (45-S-86). (A las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire (46-S-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Acuerdo de Cooperación sobre Turismo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (47-S-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Turismo y de Deportes.)

—Aprobación del Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Consejo Ejecutivo de la República del Zaire (48-S-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda)

—Aprobación de las enmiendas al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, adoptadas por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (49-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)

—Aprobación del Acuerdo de Creación de la Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial, Científico-Tecnológica y Cultural entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular (50-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio, de Educación y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobación del Protocolo de la Organización de Aviación Civil Internacional (51-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)

—Aprobación del Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Irak (52-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (53-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Aprobación de la Enmienda al Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (54-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobación del Convenio sobre Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia (55-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Acuerdo de Cooperación Comercial Económica y Financiera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití (56-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Aprobación del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular (57-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

—Aprobación del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Transporte Marítimo (58-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)

—Declarar de utilidad pública un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con destino a la ampliación de instalaciones de la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de esa Universidad (59-S.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Modificación del anexo del artículo 39 de la ley 23.270 —presupuesto general de la administración nacional del ejercicio 1985— por la que se eliminan beneficiarios de dicho anexo y se incorporan al mismo otros nuevos (60-S.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Derogación del artículo 21 de la ley 22.285 de radiodifusión (61-S.-86). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones.)

—Modificación del inciso 1º del artículo 855 del Código de Comercio (62-S.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal (63-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.)

—Aprobar el III Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España, de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España, suscritas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 27 de marzo de 1985 (64-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en Buenos Aires, el 22 de abril de 1981 (65-S.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Aprobar la modificación del artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y del Párrafo 12 de las Reglas de Financiación anexas a los mencionados estatutos adoptadas por la resolución 61 de la III Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), el 25 de septiembre de 1979, en la ciudad de Torremolinos, España (66-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes.)

—Aprobar el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA), firmada en Brasilia, el 26 de octubre de 1983 (67-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Científico-Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana, suscrito en la ciudad de Berlín, el 10 de julio de 1985 (68-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de enero de 1985 (69-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 1984 (70-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social.)

—Aprobar la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, relativo a la importación de documentos y de ma-

terial de propaganda turística, firmados en Nueva York el 4 de junio de 1954 (71-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes.)

—Aprobar el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y la República de Guinea Ecuatorial, suscrito en la ciudad de Malabo el 24 de octubre de 1980 (72-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Senegal, suscrito en la ciudad de Dakar el 13 de octubre de 1980 (73-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Georgetown el 18 de septiembre de 1985 (74-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Togolesa, suscrito en la ciudad de Lomé el 16 de octubre de 1980 (75-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de octubre de 1981 (76-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.)

—Aprobar el Convenio entre la República Argentina y la República de Cuba sobre transporte marítimo, suscrito en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1984 (77-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.)

—Aprobar el Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilegal de Estupefacientes, adoptado por la VI Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-Luso Americanos y Filipinas, llevada a cabo en la ciudad de Lisboa, entre el 8 y el 12 de octubre de 1984 (78-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.)

—Aprobar el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobre Cooperación Cultural y Científica, suscrito en la ciudad de Moscú el 29 de enero de 1986 (79-S.-86). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

—Modificación de la ley 21.451 sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómico (2.017-D.-84). (A las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Régimen legal por el que se propicia la inclusión de una leyenda en los envases de comercialización de ta-

baco que advierte sobre su toxicidad y se limita la propaganda para su consumo. Ley 23.344 (1.066-D.-83). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se rechazan las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo nacional, correspondientes a los ejercicios de los años 1966 a 1972. Ley 23.345 (58-S.-85). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se crean las Escuelas de la Patria, de instrucción primaria y jornada completa, donadas por el General don Manuel Belgrano. Ley 23.346 (31-S.-84). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se modifica el artículo 3º de la ley 21.806 a efectos de otorgar al ex cabo principal aeronáutico Juan Genaro Damilano el derecho a percibir un haber mensual de retiro. Ley 23.347 (28-S.-85). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se propone impartir con carácter obligatorio en todos los establecimientos dependientes e incorporados a los planes oficiales del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la enseñanza de la educación vial. Ley 23.348 (10-S.-85). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se modifica la ley del impuesto al valor agregado. Ley 23.349 (42-P.E.-85). (Al archivo.)

—Régimen legal sobre impuestos internos. Ley 23.350 (43-P.E.-85). (Al archivo.)

—Régimen legal por el que se modifica la ley 419 —bibliotecas populares—. Ley 23.351 (4.605-D.-84). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin cargo y con el carácter de excepción, una fracción de terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicada en el distrito, Las Lomitas, departamento de Albardón, provincia de San Juan, la que será destinada a la construcción de un edificio para el colegio nacional del citado departamento provincial. Ley 23.352 (23-S.-86). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se propicia sustituir los artículos 865, 866 y 867 de la ley 22.415 (Código Aduanero), que tipifican el delito de contrabando. Ley 23.353 (45-P.E.-85). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se prorroga la vigencia de la ley 23.318, sobre acciones judiciales y procedimientos extrajudiciales de subasta, por aplicación de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina, hasta el 30 de septiembre de 1986. Ley 23.354 (1.731-D.-86). (Al archivo.)

—Régimen legal por el cual se modifica la ley 20.541, de incrementos de jubilaciones y pensiones, Ley 23.355 (1.636-D.-85). (Al archivo.)

OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica la declaración aprobada por ese cuerpo relacionada con las expresiones vertidas en el debate del 6 de agosto próximo pasado en la Honorable Cámara, sobre las reformas a la ley de impuesto al valor agregado (37-S.-86). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)

—Comunica la resolución por la que requiere a esta Honorable Cámara la designación de los señores dipu-

tados integrantes de la Comisión Especial Bicameral de Homenaje que dispondrá la erección de un monumento a los héroes muertos en Malvinas, conforme a la invitación que aceptara en sesión del 14 de junio de 1984 (80-S.-86). (A la Presidencia.)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la designación de los señores diputados Tello Rosas y Massei para integrar el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, según lo establecido por el artículo 25 de la ley 15.336 (1.444-D.-86). (Al archivo.)

—Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

—Mosso: de ley. Desbloqueo de vinos de las provincias de San Juan y Mendoza (924-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.)

—Martínez y Grosso: de ley. Autorización para percibir el salario familiar y otras asignaciones a la esposa y/o madre de familia, previa acreditación del vínculo (1.402-D.-86). (Se remite a estudio de las Comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Vanossi: de ley. Conceder al Club de Pescadores de Buenos Aires el uso del terreno que ocupa (1.282-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, de Turismo y Deportes y de Obras Públicas.)

—Manzur: de ley. Instalación de un polo petroquímico en la provincia de Mendoza (250-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)

—Cangiano: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo la publicidad del empleo de fondos y/o créditos acordados por ley en concepto de ayuda a zonas de emergencia (1.448-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Finanzas.)

—Martínez y otros: de resolución. Solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre la designación de profesores, y otras cuestiones, en los institutos de formación profesional de las fuerzas armadas (215-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Defensa Nacional y de Educación.)

—Matzkin: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.272 (3.417-D.-85). (Se remite a estudio de las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Industria.)

—Sammartino: de ley. Creación del Fondo de Garantías de Créditos Laborales (1.105-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.)

—Gargiulo: de ley. Planta de tratamiento, almacenaje y disposición de los residuos peligrosos (1.283-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)

—Stubrin (M.) y Stubrin (A.): de ley. Reglamentación profesional de sociólogos (1.076-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y de Educación.)

—Fappiano y otros: de ley. Reglamentación de la profesión de sociólogos (1.107-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y de Educación.)

—García (R. J.) y otros: de ley. Producción de alcohol etílico (1.515-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.)

—Poder Ejecutivo: de ley. Organización de los tribunales de familia (18-P.E.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorables Senado: de ley. Modificación a la ley 18.360 —ley orgánica de la empresa Ferrocarriles Argentinos— (84-S.-84). (Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, de Transportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

—Arabolaza y otros: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las becas otorgadas para graduados por la Universidad de Buenos Aires y el Conicet para 1986 y cuestiones conexas (3.776-D.-85).

—Cléricali: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el llamado a licitación a firmas consultoras para presentar antecedentes y proyectos para la reconstrucción del elevador de granos número 5 de Bahía Blanca (4.540-D.-85).

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

JUSTICIA:

En el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se reestablece a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su condición de organismo integrante del ministerio público, con la continuidad y la independencia funcional que su cometido específico requiere (31-P.E.-85). (Al orden del día.)

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Zubiri y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional, las XVI Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa, que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 8 y 12 de septiembre de 1986 (1.319-D.-86). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias a fin de declarar de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Cinología Veterinaria a realizarse desde el 22 al 24 de septiembre de 1986 en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Uni-

versidad Nacional de Buenos Aires y las I Jornadas Internacionales de Clínica de Pequeños Animales a llevarse a cabo en la Facultad de Ciencias Veterinarias de La Pampa los días 25 y 26 de septiembre de 1986 (1.400-D.-86). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Terrile, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso de Medicina Laboral a realizarse entre los días 22 y 24 de octubre de 1986 (897-D.-86). *(Al orden del día.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cáceres, por el que se solicita se declare de interés nacional al II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica, que tendrá lugar en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, entre el 26 de octubre y el 1º de noviembre de 1986 (1.217-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ampliación del artículo 8º de la ley 22.431 sobre discapacitados (1.394-D.-86). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado García (R.), por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la situación laboral en que se encuentra el personal perteneciente a los bancos Oddone S.A. y Regional del Norte Argentino S.A., entidades que se hallan en proceso de liquidación (583-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado García (R. J.), por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la situación del personal con representación gremial del Banco de Entre Ríos, en especial de la sucursal Buenos Aires y con el cumplimiento de la convención colectiva de trabajo 18/75 del sector (1.063-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación del artículo 179, segundo párrafo de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) (1.086-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Reynoso y otros por el cual se solicita que, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, se impriman 700 ejemplares de la Recopilación de Proyecto de Códigos de Trabajo (1.106-D.-86). *(Al orden del día.)*

EDUCACION:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se propone la inclusión en los planes de estudios de los niveles de enseñanza primaria y secundaria de los contenidos necesarios a fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción y otras situaciones conexas (36-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Maya y García, Roberto J., por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la fiesta infantil que se realiza desde hace 25 años en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires (2.652-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Lescano y Pérez Vidal por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a declarar de interés nacional al Festival Latinoamericano de Folklore a realizarse en la ciudad de Salta entre los días 10 y 19 de octubre de 1986 (717-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Abdala por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 en la localidad de Chepes, departamento de Rosario Vera Peñalosa, provincia de La Rioja (1.281-D.-86). *(Al orden del día.)*

EDUCACION Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ginzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo incorpore a los programas educacionales correspondientes a enseñanza primaria y media, en los establecimientos de su dependencia, la lectura y análisis de diarios de circulación nacional (1.082-D.-86). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de ley del señor diputado Vanossi sobre modificaciones a la ley 19.987 orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, extendiendo la inmunidad consagrada en su artículo 20 a los magistrados de la justicia municipal de faltas (4.188-S.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión, sobre régimen legal por el cual podrán ser electores en el orden municipal, los extranjeros. Creación de Registro de Electores Extranjeros de la ciudad de Buenos Aires (91-D.-85). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMUNICACIONES:

En el mensaje 1.120 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban las actas finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas (región 2) suscritas en la ciudad de Río de Janeiro el 19 de diciembre de 1981 que incluyen el acuerdo regional sobre el servicio de radiodifusión por ondas hectométricas en la región 2, resoluciones y recomendaciones (24-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES:

En mensaje 1.182 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Transporte Aéreo Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, suscrito en Buenos Aires el 8 de mayo de 1979 (27-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión porque se aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la

República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 10 de febrero de 1983 (27-S.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos de América y sus dos anexos, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 22 de octubre de 1985 (31-S.-86). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el mensaje 1.060 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el convenio de cooperación técnica entre el gobierno del Estado de Israel y el gobierno de la República Argentina suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 14 de diciembre de 1982 (23-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber y otros solicitando al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las I Jornadas Nacionales sobre Recursos Forestales, Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo (475-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y otros, por el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en relación con las denuncias formuladas por la Unión Soviética relacionadas con la contaminación radiactiva en Puerto Deseado (1.263-D.-86). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo reglamente el artículo 33 de la ley 22.351, de Parques Nacionales, Reservas Naturales y Monumentos Naturales, relativo al Cuerpo de Guardaparques Nacionales (1.055-D.-86). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Zingale y el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano por los que solicita al Poder Ejecutivo incluya en el régimen de tarifas eléctricas preferenciales a la zona del Valle de Uco en la provincia de Mendoza y a los departamentos de San Rafael y Malargüe de la misma provincia (2.203-D.-85, 2.921-D.-85). *(Al orden del día.)*

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el enripiado de las banquetas de la ruta nacional interprovincial 38 de la provincia de Tucumán, en el tramo comprendido entre Concepción en el departamento de Chicligasta y Huacra, en el departamento de La Cocha, límite éste entre Tucumán y Catamarca (448-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Maglietti y Silva, C., por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente pavimentación del tramo de la ruta nacional 81 comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo y Las Lomitas, en la provincia de Formosa (419-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Cáceres y Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo se implementen las medidas necesarias para la construcción de plataformas de ensanche sobre la ruta nacional 19 en la localidad de San Carlos Norte, provincia de Santa Fe (303-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional disponga, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, los medios para la reconstrucción de un tramo de la ruta nacional 201 comprendido entre la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín y el cruce de ésta con la ruta provincial 4 (Camino de Cintura) en la localidad de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (157-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Riquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al llamado a licitación pública durante el ejercicio 1986 para la construcción, ensanche y obra nueva de la ruta nacional 3, en el tramo que une las localidades de Caleta Olivia-Fitz Roy, en la provincia de Santa Cruz (4.443-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Piucill y Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incluir en el plan de obras públicas 1986, la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258, tramo Tacuiff-Los Repollos, en la provincia de Río Negro (3.833-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Salto y Caferrri mediante el cual solicitan al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a otorgar el descuento del 50 por ciento que Ferrocarriles Argentinos realiza a jubilados y pensionados en sus tarifas de lunes a jueves se haga extensivo a los servicios de trenes entre ciertas localidades que fueren prestados una sola vez a la semana y en días distintas a aquéllos (4.517-D.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre derogación del artículo 8º de la ley 12.346 y su modificación aprobada por decreto 5.485/43, ratificada por la ley 13.895, derogación de la ley 17.786, depósito de garantía para autotransporte de carga (39-S.-85). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Nieva, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga se proceda a la apertura de un paso a nivel con barreras en las vías del Ferrocarril General Belgrano que permita unir la avenida Marsjke con la rotonda donde convergen las avenidas El Exodo y La Bandera, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (1.293-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Rojas y Pepe, por el que se solicita a la empresa Ferrocarriles Argentinos reimplante el servicio de pasajeros en el tramo comprendido entre las estaciones Río Cuarto y Venado Tuerto (1.244-D.-86). (*Al orden del día.*)

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño, de Santa Fe, sea incluida la zona correspondiente al Club Regatas de Santa Fe (2.979-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del ex diputado Herrera y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga hacer un estudio integral de las quebradas que aportan agua potable a la localidad de Chamental, departamento de Gobernador Gordillo, provincia de La Rioja (2.197-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo incorpore el proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá, en la provincia de Misiones (449-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un nuevo edificio para el Colegio Nacional Nº 1 Martín Moussy, de Posadas, provincia de Misiones (4.146-D.-85). (*Al orden del día.*)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Caffero por el cual solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a implementar el descuento por planilla de las cuotas correspondientes a favor de las organizaciones de jubilados y pensionados, previa conformidad de cada adherente (3.495-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo el reajuste de las asignaciones familiares de conformidad con los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la ley 18.017 (905-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado venido en revisión, sobre derecho a pensión al esposo viudo en el régimen jubilatorio establecido por las leyes 18.037 (t. o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980) (1.294-D.-83). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez, sobre régimen legal para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales para con los organismos de aplicación (4.516-D.-85). (*Al orden del día.*)

COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cléricali por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de un teléfono microondas en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires (341-D.-86). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se aprueba el Convenio General de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (29-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular del Congo, firmado en la ciudad de Brazzaville el 28 de octubre de 1980 (25-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que solicita al Poder Ejecutivo que se tramite ante la Cancillería de la República del Paraguay la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz, al puente internacional que unirá a las ciudades de Posadas, provincia de Misiones, y la de Encarnación-Ytapúa, República del Paraguay (4.164-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento histórico nacional a la actualmente denominada Capilla San Miguel del Puerto, situada en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones (934-D.-86). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se aprueba el Acuerdo Complementario en Materia de Planificación Económica y Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en Buenos Aires el 4 de abril de 1984 (48-S.-85). (*Al orden del día.*)

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Rauber y otros, relativo a la creación de una aduana en la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones con resguardo jurisdiccional en San Antonio, y cuestiones conexas (276-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se otorga carácter de subsidio al préstamo otorgado oportunamente por el ex Fondo Algodonero Nacional a la Cooperativa Agropecuaria Villa Dos Trece Limitada de dicha localidad de la provincia de Formosa (14-S.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se exime a la Comisión Pro Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, de todo gravamen que pudiera resultar exigible sobre la exportación e importación, en el canje de un automóvil Alfa Romeo, modelo 1935 incompleto, por la máquina Maserati 250 con la que Juan Manuel Fangio obtuviera su quinto y último campeonato mundial de automovilismo en el año 1957 (21-S.-86). (*Al orden del día.*)

INDUSTRIA Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Socchi, por el que se solicita la constitución de una comisión especial bicameral con el fin de estudiar los temas relacionados con el tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos, y cuestiones conexas (1.077-D.-86). (*Al orden del día.*)

INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Socchi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la II Exposición de la Industria Electrónica Argentina Electronia 86, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 15 y 19 de septiembre de 1986 (1.128-D.-86). (*Al orden del Día.*)

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo y otros, sobre la erección de una nueva estatua del ex presidente de la Nación don Juan Hipólito del Sagrado Corazón de Jesús Yrigoyen (1.064-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Conte, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas que se proyectan llevar a cabo en el Jardín Zoológico Municipal (2.961-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano y otros, solicitando informes al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a los organismos correspondientes, sobre el reclamo a los contribuyentes de alumbrado, barrido y limpieza, territorial, pavimentos y aceras de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el que se los intima a efectuar una declaración jurada con el detalle de pagos hechos en 1983 y 1984, y otras cuestiones conexas (1.094-D.-86). (*Al orden del día.*)

TRANSPORTES Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Canata, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la pronta reglamentación de la ley 23.300/86 (rebaja de tarifas en transportes a periodistas profesionales). (169-D.-86). (*Al orden del día.*)

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre la incorporación a la nómina del artículo 3º, inciso 2 de la ley 18.559 de precursores de la Aeronáutica argentina a don Mauro Colman Lerner (78-S.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre modificaciones al artículo 33 de la ley 17.531 de servicio militar obligatorio (55-S.-86). (*Al orden del día.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres por el que solicita al Poder Ejecutivo y por su

intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales informe sobre la situación de los hospitales universitarios, el estado en que se encuentran, problemas presupuestarios y las funciones que efectivamente desempeñan en la actualidad (327-D.-86). (*Al orden del día.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se dispone la actualización del Código Alimentario Argentino, su impresión y distribución (3.125-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y otros sobre publicación de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales (3.126-D.-86). (*Al orden del día.*)

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Altamirano sobre solicitar al Poder Ejecutivo implemente y realice una campaña internacional de promoción del turismo en nuestro país (1.236-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Masini sobre solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el complejo múltiple de deportes invernales del valle de Manantiales, ubicado en el departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza (1.088-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Purita y Medina sobre solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en la localidad de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires (981-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dovená sobre solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al proyecto de construcción del albergue El Calafate a erigirse en la localidad del mismo nombre, provincia de Santa Cruz (485-D.-86). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia sobre cooperación cultural y científica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 2 de octubre de 1984 (32-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Convenio cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 9 de agosto de 1984 (28-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Stubrin (A. L.) y Vanossi por el cual se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Congreso de Italianística para América Latina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 1º y el 5 de septiembre de 1986 (1.279-D.-86). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bordón por el que se expresa que el episodio de la intercepción de dos buques de bandera taiwanesa por parte de la Prefectura Naval Argentina el 28 de marzo de 1986 y otros similares en los que nuestra nación actuó dentro del derecho internacional, se originan en la ilegítima existencia de la llamada zona de protección declarada por Gran Bretaña y que el acatar la recomendación de la comunidad internacional de la resolución pacífica del conflicto no implica la renuncia a sus derechos en esa zona (690-D.-86). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION PENAL:

En el mensaje 1.058 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961, con un anexo, por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (22-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION PENAL:

En los proyectos de ley de los señores diputados Cortese, Fino, Flores y Perl sobre estupefacientes (550-D.-85; 3.643-D.-85; 1.145-D.86; 1.295-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Castiella y Camisar sobre la modificación al artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal (265-D.-86). *(Al orden del día.)*

CIENCIA Y TECNOLOGIA Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cavallari y otros por el que se promueve la realización de una reunión que convoque a parlamentarios y personalidades vinculadas a la comunidad informática de Latinoamérica para tratar el tema de las políticas informáticas, ser sede de la misma, encomendar a la Comisión de Ciencia y Tecnología iniciar los contactos necesarios para invitar al Honorable Senado a participar de ese evento (846-D.-86). *(Al orden del día.)*

COMERCIO Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Ginzo por el que se propicia un régimen legal para la tenencia de armas de fuego, su exhibición y comercialización (275-D.-86). *(Al orden del día.)*

COMERCIO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo equipare la exención de derechos de exportación de los vinos comunes con los fijados para los vinos finos y similares (440-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros sobre extender hasta la fecha de su importación para consumo los plazos acordados para las mercaderías documentadas bajo el régimen de destinación sus-

pensiva de importación temporaria por la firma Seismograph Service Corporation, y cuestiones conexas (176-D.-86). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley del señor diputado (m. c.) Liptak por el que se propicia un régimen legal por el cual todas las empresas que realicen labores exploratorias del subsuelo deben poner a disposición del Poder Ejecutivo la información no vinculada a su misión específica (3.406-D.-85). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado López por el que se solicita al Poder Ejecutivo conluya los estudios de factibilidad, se elabore el proyecto efectivo y se dé comienzo a las obras del aprovechamiento hidroeléctrico Carrenleufú en la provincia del Chubut (806-D.-86). *(Al orden del día.)*

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo impulse un programa de investigaciones científicas a través de los organismos técnicos de YPF, tendientes al desarrollo de técnicas para la fabricación de Metil Ter Butil Eter (MTBE) y Ter Amil Metil Eter (TAME) (920-D.-86). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dovená, sobre declarar de interés nacional la prosecución de los estudios para la construcción de minicentrales generadoras de electricidad en la provincia de Santa Cruz (2.484-D.-85). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas del Estado, Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca (3.632-D.-85). *(Al orden del día.)*

INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA Y FINANZAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado (m. c.) Liptak por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a implementar y concretar una integración agrominera intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos, y cuestiones conexas (3.400-D.-85). *(Al orden del día.)*

JUSTICIA Y LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 1.249 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se propicia extender a toda el área de la Secretaría de Justicia las disposiciones que la ley 22.283 prevé (29-P.E.-86). *(Al orden del día.)*

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y LEGISLACION PENAL:

En la resolución del Honorable Senado de la Nación, aceptando la invitación de la Honorable Cámara

de Diputados para constituir una comisión bicameral con igual número de representantes por ambas Cámaras, que tendrá a su cargo estudiar el tema ecológico y elaborar un proyecto de código ambiental nacional (1.521-D.-84). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el mensaje 1.181 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el convenio internacional relativo a la intervención en alta mar, en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos y su anexo, suscrito en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 (26-P.E.-86). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DEFENSA NACIONAL Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el mensaje 1.180 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental, con Fines Militares u Otros Fines Hostiles; y un anexo abierto a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977 (25-P.E.-86). (Al orden del día.)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores, por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre diversas cuestiones relacionadas con presuntas irregularidades producidas en el Instituto para Mujeres Menores Débiles Mentales Ramayón López Valdivies (3.759-D.-85). (Al orden del día.)

OBRAS PUBLICAS Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Dovena, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a reanudar la construcción del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (1.698-D.-85). (Al orden del día.)

OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pedrini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la activación de proyectos de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención de factibilidad financiera (1.777-D.-85). (Al orden del día.)

OBRAS PUBLICAS Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Guillermo R. Brizuela y Juan A. Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de erigir, en la cordillera de los Andes, en el límite entre la República Argentina y Chile, un monumento a Francisco de Asís (563-D.-86). (Al orden del día.)

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Seralta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a radicar en la ciudad de

General Acha, La Pampa, un depósito de maquinarias y vehículos bajo la jurisdicción del distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad (1.950-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Medina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la prosecución y conclusión de las obras de ampliación, remodelación y otras conexas en la ruta nacional 3 y las rutas provinciales 4 y 21 en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.146-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lamberto y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en el próximo plan de obras públicas la ejecución de la obra básica y las complementarias imprescindibles a que se refiere la ley 20.553 de construcción de la Avenida de Circunvalación en la ciudad de Santa Fe (4.492-D.-85). (Al orden del día.)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES —ESPECIALIZADA— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se dispone el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno desde la Plaza Lorea a Plaza de Mayo (190-D.-86).

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Carlos M. Torres por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo respecto de los recaudos jurídicos tomados para resguardar el equilibrio natural de la Zona Península Valdés Marina en oportunidad de llamarse a licitación para la explotación petrolera de dicha área (4.145-D.-85). (A la Presidencia.)

JUSTICIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (L. A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas originadas en el Juzgado Federal de San Juan, durante el período comprendido entre los años 1976 a 1986, relacionados con la concesión o adjudicación minera de yacimientos auríferos en el valle del Cura, en la provincia de San Juan (126-D.-86). (A la Presidencia.)

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vaca por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la eventual creación de un organismo con el nombre de Comité de Informatización o similar (1.383-D.-86). (A la Presidencia.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado González (A. I.), por el que se solicitan informes al Poder

Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto del complejo hidroeléctrico Los Blancos Río Tunuyán, provincia de Mendoza (357-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lugones por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de las rutas nacionales 89 y 95 (4.414-D.-85). (*A la Presidencia.*)

V

Dictámenes observados

Capuano: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276, por el cual se introducen modificaciones al régimen del matrimonio civil (29-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M.J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 por el cual se introducen modificaciones al régimen del matrimonio civil (30-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Cornaglia: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal y de Justicia —especializadas— publicado en el Orden del Día N° 299 referido a la creación del Registro de Personas Detenidas o Restringidas de Libertad (31-D.O.-86). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Justicia y al Orden del Día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 por el cual se introducen modificaciones al régimen del matrimonio civil (32-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Romano Norri: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 sobre el régimen del matrimonio civil (33-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Zaffore: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276, por el cual se introducen modificaciones al régimen del matrimonio civil (34-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Rauber: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 sobre el régimen de matrimonio civil (35-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Rauber: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, publicado en el Orden del Día N° 298 sobre la libreta de salud; para todo niño desde su nacimiento hasta los seis años de edad, con carácter obligatorio. Su creación (36-D.O.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y al Orden del Día.*)

—Rauber: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, publicado en el Orden del Día N° 301 sobre la detección precoz de la fenilcetonuria en los recién nacidos, realización de una prueba obligatoria en todos los establecimientos asistenciales (37-D.O.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y al Orden del Día*)

—Contreras Gómez: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 sobre el régimen de matrimonio civil (38-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Cavallaro: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 sobre el régimen de matrimonio civil (39-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 sobre el régimen de matrimonio civil (40-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Clérici y Alsogaray (M.J.): formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Transportes, publicado en el Orden del Día N° 283 sobre la rehabilitación del ramal Brandsen-La Plata, del Ferrocarril General Roca (41-D.O.-86). (*A la Comisión de Transportes y al Orden del Día.*)

—Reynoso y Stolkiner: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 sobre el régimen de matrimonio civil (42-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

—Ulloa: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, publicado en el Orden del Día N° 276 sobre el régimen de matrimonio civil (43-D.O.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y al orden del día.*)

—Alsogaray (M.J.) y Alsogaray (A.C.): formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social publicado en el Orden del Día N° 320, sobre organizaciones de jubilados y pensionados. Descuento por planilla de las cuotas correspondientes previa conformidad de cada adherente; su implementación (44-D.O.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y al orden del día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

ANTEPROYECTOS DE DICTÁMENES:

OBRAS PUBLICAS, EDUCACION Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el que se dispone la erección de un monumento a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón el que será emplazado en la ciudad de Buenos Aires (46-S.-85).

EDUCACION:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre creación de la Comisión Nacional de Reforma y Actualización de la Ley 14.473, Estatuto del Docente (107-S.-85).

VII

Comunicaciones de señores diputados

García (R. J.) y otros: solicitan que la Comisión de Educación formule pronto despacho del expediente titulado Faculta al Poder Ejecutivo a confirmar en carácter de titular al personal docente comprendido en los términos del decreto 2.581/84 (37-S.-85). (1.530-D.-86.) (A la Presidencia.)

—García (R. J.) y otros: solicitan que la Comisión de Legislación del Trabajo formule pronto despacho del expediente titulado Modificación a la ley 9.888 de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (86-S.-85). (1.531-D.-86.) (A la Presidencia.)

—Purita y otros: solicitan se los incluya como firmantes del expediente 300-D.-86 sobre régimen legal para la industria de la cosmetología, perfumería y artículos de tocador, e higiene, y se solicita a las comisiones respectivas el pronto despacho del mismo (1.542-D.-86.) (A sus antecedentes, 300-D.-86.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Bloque de la UCR: reitera su solicitud de cambio de los miembros de las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (112-D.-86.) (1.573-D.-86.) (A la Presidencia.)

—Zoccola solicita el retiro del proyecto de ley del que es autor caratulado Creación del Servicio de Guardacostas Argentinos (Serguar) (593-D.-86). (1.584-D.-86.) (Sobre tablas.)

—Falconi de Bravo: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Obras Públicas (1604-D.-86.) (Sobre tablas.)

—Vanossi: solicita la inserción en el Diario de Sesiones del texto del homenaje al doctor Onésimo Leguizamón, con motivo de cumplirse el centenario de su fallecimiento (1.664-D.-86.) (Sobre tablas.)

—Pérez Vidal y Giacosa: el diputado Pérez Vidal comunica su renuncia como miembro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y el diputado Giacosa presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Comercio (1.679-D.-86.) (Sobre tablas.)

—Pérez Vidal y Giacosa: el diputado Pérez Vidal solicita se lo designe como miembro de la Comisión de Comercio en reemplazo del señor diputado Giacosa, y este último solicita se lo designe en la Comisión de Pre-

supuesto y Hacienda en reemplazo de aquél (1.684-D.-86.) (A la Presidencia.)

—Serralta: solicita autorización para efectuar una corrección al proyecto de resolución del que es autor, caratulado Solicitar al Poder Ejecutivo diversas medidas tendientes a considerar las consecuencias jurídico-institucionales que podrían plantearse por los acuerdos interprovinciales cuyos territorios se afectarían parcialmente al nuevo distrito federal por el traslado de la Capital a la ciudad de Viedma, y cuestiones conexas, girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales; expediente 1.603-D.-86 (1.703-D.-86.) (Sobre tablas.)

—Pérez Vidal: expresa su adhesión a lo manifestado por el señor diputado Ferré durante el transcurso del debate sobre la modificación al régimen de matrimonio civil (1.711-D.-86.) (Al archivo.)

—Macaya: expresa su acuerdo al proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros, registrado bajo el expediente 1.483-D.-86, sobre la suspensión del pago de los servicios de la deuda externa correspondiente a los bancos de los Estados Unidos de Norteamérica y otras cuestiones conexas, que fuera girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto (1.732-D.-86.) (A sus antecedentes.) (1.483-D.-86.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Bordón y Macaya: solicitan ser incorporados como firmantes del proyecto de ley del señor diputado Fappiano y otros registrado bajo el expediente 1.107-D.-86 caratulado Régimen legal por el cual se regula el ejercicio de la profesión de sociólogo, en la ciudad de Buenos Aires. Creación del Consejo Profesional, que fuera girado a la Comisión de Legislación General (1.759-D.-86.) (A sus antecedentes.) (1.107-D.-86.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Bloque de la UCR: comunica la nómina de diputados que propone para integrar la subcomisión que unificará la legislación civil y comercial en el ámbito de la Comisión de Legislación General (1.763-D.-86.) (A la Presidencia.)

—Lema Machado: solicita el retiro del proyecto de declaración del que es autor, registrado bajo el expediente 1.272-D.-86, caratulado Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las Jornadas de Derecho Constitucional, a realizarse en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, durante los días 29, 30 y 31 de agosto de 1986, girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (1.779-D.-86.) (Sobre tablas.)

—Manzano: comunica la renuncia del señor diputado Masini como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (1.782-D.-86.) (Sobre tablas.)

—Manzano: en nombre del bloque que preside, solicita la designación del señor diputado Fappiano como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (1.783-D.-86.) (A la Presidencia.)

—Manzano y Jaroslavsky: solicitan que en la próxima sesión sean tratados sobre tablas los proyectos presentados sobre la creación de una comisión para la modernización parlamentaria (1.809-D.-86.) (A la Presidencia.)

—Aguilar: eleva su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública (1.811-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Aguilar: eleva su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Vivienda (1.812-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Moreyra: solicita se trate con carácter preferente en la Comisión de Previsión y Seguridad Social, el proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 1º de la ley 22.955 (1.813-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Cafiero: solicita se introduzca una modificación en el proyecto de ley del que es autor, registrado bajo el expediente 845-D.-86, sobre la sustitución del artículo 10, primera parte, de la ley 18.820 —jubilaciones y pensiones—, régimen legal de recaudación (1.826-D.-86). (*Sobre tablas.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua: remite nota mediante la cual solicita apoyo de la Honorable Cámara referente a la situación imperante en ese país (286-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Senadores de Salta: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo el 11 de julio, en la cual manifiesta su solidaridad con el pueblo chileno por la lucha para el restablecimiento de la democracia en ese país (287-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Intendente municipal de San Nicolás de los Arroyos: manifiesta su oposición a la privatización de SOMISA (288-O.V.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Viglione (A. O.), gobernador de la provincia del Chubut: solicita se adopten medidas de no innovar en el plazo establecido por la ley 23.018 sobre reembolso en la exportación de mercaderías desde los puertos al sur del río Colorado, formulando consideraciones al respecto (289-O.V.-86). (*A las comisiones de Comercio, de Industria y de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 485/86 aprobada por ese honorable cuerpo en donde se expresa el apoyo del pueblo de la ciudad de Quilmes al señor presidente de la República del Perú, doctor Alan García (290-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Santa Fe: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, mediante la cual expresa su rechazo al subsidio a las exportaciones aplicado por los Estados Unidos (294-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: expresa su más enérgico repudio a la medida de régimen de subsidios a las exportaciones adoptada por los Estados Unidos (295-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: expresa repudio por la política que implementa Estados Unidos, de subsidios a sus exportaciones, especialmente la triguera (296-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Punta Alta: solicita el rechazo de todo proyecto de ley que pretenda elevar la edad para acogerse a los servicios jubilatorios (297-O.V.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Diamante, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que apoyan el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se dispone la transferencia a la Municipalidad de Diamante, de inmuebles de propiedad del Estado nacional (303-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 3.749-D.-85.*) (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Diamante, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que apoya el proyecto de declaración del señor diputado Parente, sobre la inoportunidad de la construcción del puente que uniría Buenos Aires con la ciudad de Colonia (304-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 3.822-D.-85.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis: remite copia de la declaración 3/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solidarizan en todo lo actuado por los gobiernos de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y San Luis, en lo referente a la defensa de la actual Ley de Promoción Industrial (305-D.-85). (*A la Comisión de Industria.*)

—Saguier (J. C.), intendente de la ciudad de Buenos Aires: formula observaciones y recomendaciones a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, relacionada con el emplazamiento de una placa de bronce en homenaje a Carlos Gardel (306-D.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 175/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que apoya el proyecto de ley de los señores diputados Auyero y Conte, sobre la creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento (307-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 997-D.-86.*) (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que apoya toda gestión que tenga por objeto la instalación de un casino móvil en los distritos de Monte Hermoso y Tornquist (308-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: hace conocer la declaración 101/86 aprobada por ese honorable cuerpo, mediante la cual expresa su rechazo al subsidio a las exportaciones aplicado por los Estados Unidos (309-O.V.-86). (*A sus antecedentes, 1.538-D.-86.*) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Bogado (F. E.) y otros gobernadores de provincias: solicitan disponer lo necesario para que antes del

30 de septiembre próximo se trate con carácter preferencial y se sancione definitivamente el proyecto que reforma la ley 17.319, por la que se computa el gas aventado en la liquidación y pago de las regalías a las provincias productoras (310-O.V.-86). (A sus antecedentes, 98-S.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Cámara de Diputados de Salta: remite copia de la declaración 21/86 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se solicita sea reformada la ley 19.800, ley nacional de las actividades tabacaleras, a efectos de contemplar, en el destino de los impuestos que percibe la Nación, a los municipios donde se cultiva el tabaco (311-O.V.-86). (A la Comisión de Presupuestos y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Plata: remite copia de la resolución 165/86 aprobada por ese honorable cuerpo, el 7 de agosto de 1986, por la que expresa su repudio y censura al acto de hostilidad de los Estados Unidos de América al subsidiar sus productos de exportación, y adhesión a los protocolos suscriptos por los presidentes de la Argentina y el Brasil en favor del desarrollo económico y de la justicia social (312-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo el 7 de agosto de 1986 por la que solicita que el Congreso de la Nación reglamente el derecho de huelga (313-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires: eleva un petitorio presentado por entidades vecinales de la localidad de Pedro Luro, oponiéndose al traslado que se efectuaría de los restos de Ceferino Namuncurá, desde el Fortín Mercedes hasta Cimpay, provincia de Río Negro (314-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 46/86, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita se instaure el día nacional de la mujer (315-O.V.-86). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 191 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa que la medida dispuesta por el gobierno de los Estados Unidos de América de subvencionar las ventas de trigo, lesiona gravemente la economía nacional (316-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Legislatura de la provincia de San Luis: hace conocer la resolución 31-H.C.-86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que resuelven la creación de una comisión para que realice todos los actos tendientes a la defensa de la actual ley de radicación industrial de la provincia de San Luis y que alcanza, también, a las provincias de San Juan, La Rioja y Catamarca (317-O.V.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo relacionada con la instalación de un casino en las localidades de

Monte Hermoso y Sierra de la Ventana, provincia de Buenos Aires (319-O.V.-86). (A las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Escobar, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 262/86 sancionada por ese honorable cuerpo, mediante la cual expresa el repudio de toda su población hacia el hecho de la difusión en primera plana de casi todos los medios periodísticos del país, sobre la boda de la familia real inglesa (320-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual condena energicamente la política de subsidios a las exportaciones de cereales, efectuada por el gobierno de los Estados Unidos (321-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, en donde expresa su más enérgico repudio a la política de subsidios aplicada por los Estados Unidos (322-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 192, aprobada por ese honorable cuerpo, por la que solicita el traslado de la sede central de la empresa Gas del Estado a esa provincia (323-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Nickisch, Roy Abelardo, vicepresidente del Concejo Municipal de Tres Isletas, provincia del Chaco: solicita la reglamentación de la ley 23.160, sobre beneficios a los soldados conscriptos que participaron en la guerra del Atlántico Sur (324-O.V.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Concejo Deliberante de San Vicente, provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, por la que adhiere a lo solicitado por los gobiernos de La Rioja, San Juan, San Luis y Catamarca, sobre la ley de promoción industrial (325-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 305-O.V.-86.) (A la Comisión de Industria.)

—Universidad de Buenos Aires, director del Instituto de Historia Argentina y Americana: eleva un anteproyecto de ley de normalización del Consejo Nacional de Investigación Científica y Técnica (Conicet) (326-O.V.-86). (A las comisiones de Ciencia y Tecnología y Educación.)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: expresa su apoyo a la suscripción del acta de integración entre las repúblicas de Argentina y Brasil (327-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 1.564-D.-86.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite el boletín mensual de precios y tarifas de las empresas públicas número 123 y 114 y los informes números 24/86-07, 27/86-30, 28/86-20 y 30/86-17 (328-O.V.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Merlo, provincia de San Luis: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solidariza en todo lo actuado por los gobiernos de las provincias de La Rioja, San Juan, San Luis y Catamarca, en lo re-

ferente a la defensa de la actual ley de promoción industrial (329-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 305-O.V.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Plata, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 164/86, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su preocupación por el déficit infraestructural y operacional que presenta el puerto de La Plata (330-O.V.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—Embajada de Israel: remite información sobre Agritech 86, décimo evento agrícola organizado por el gobierno de Israel, que se llevará a cabo en ese país, e invita se nombre una delegación representativa de esta Honorable Cámara (331-O.V.-86). (A la Presidencia.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: hace conocer consideraciones sobre el proyecto del señor diputado Zoccola sobre el cambio de nombre de las islas y archipiélagos del Sur (332-O.V.-86). (A sus antecedentes.) (594-D.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio Exterior: remite copia del decreto 1.322 del 4 de agosto de 1986 (333-O.V.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Gobernación de la Provincia de Tucumán: hace conocer copia de la nota enviada al señor secretario de Energía de la Nación, relacionada con el uso de alcofta (334-O.V.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de Villariño, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 74/86 aprobada por ese honorable cuerpo el 8 de agosto de 1986, e la que expresa su oposición al traslado de los restos de Ceferino Namuncurá de su actual emplazamiento (335-O.V.-86). (A sus antecedentes) (381-D.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 30/86 aprobada por ese honorable cuerpo el 1º de agosto de 1986, en la que manifiesta su repudio a diversas expresiones de claro tono golpista, y otras cuestiones conexas (336-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, en apoyo a la República del Perú en la difícil circunstancia a la que la ha conducido la arbitraria decisión de los organismos financieros internacionales (337-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Legislatura de Tierra del Fuego: hace conocer la resolución 57/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que repudia enérgicamente la acción de intimidación que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realiza sobre embarcaciones de bandera argentina o de terceros países, que con autorización de la República Argentina operan en su zona de influencia (338-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite informe de la evolución trimestral de colocaciones financieras (primer trimestre 1986) (339-O.V.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite el informe de gestión de Ferrocarriles Argentinos del ejercicio 1985 (340-O.V.-86). (A la Comisión de Transporte.)

—Honorable Concejo Deliberante de Villaguay, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 36/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se da amplio apoyo a las gestiones realizadas por el señor diputado Parente, en el que se solicita un subsidio para la realización de mejoras y ampliación de la pista de aterrizaje del aeroclub de Villaguay (341-O.V.-86). (A sus antecedentes.) (1.187-D.-86.) (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la declaración 5/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que repudia y rechaza expresiones vertidas por el procesado Jorge Rafael Videla, en el juicio a los miembros de las ex juntas militares (342-O.V.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre varios aspectos de la agencia postal Nº 51 dependiente de la sucursal Nº 28 (Buenos Aires) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (291-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (3.392-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba se procediera al llamado de licitación para efectuar obras de remodelación, ampliación y pavimentación de la pista del aeropuerto El Pucú, en la provincia de Formosa (292-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.) (3.188-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicitaba la reglamentación de las actividades inherentes a equipos electrobiomédicos, en particular materiales, aparatos e instrumentos de uso médico, mediante la aplicación de la ley 16.463 y el decreto 9.763/64 y otras cuestiones conexas (293-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (3.656-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la instalación de dos cabinas telefónicas públicas en distintos barrios de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba (298-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (1.830-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Información Pública, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la confección de una videoteca de temática variada, para ser enviada a las unidades que prestan servicios en el sector antártico (299-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa.) (2.169-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés social la realización de las obras de ampliación del policlínico ferroviario de General Pico, de la provincia de La Pampa (300-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (2.133-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre los motivos que dieron lugar a la suspensión de licitaciones públicas por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la adquisición de postes de palma negra o colorada (301-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (3.792-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Comisión Nacional de Energía Atómica, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre la composición del paquete accionario de ENACE (Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas) y su evolución a través del tiempo y otro punto relacionado (302-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.) (4.534-D.-85.)

IX

Peticiones particulares

García Leone, B. E.: solicita indemnización (267-P.-86). (Presidencia.)

—Romera, Alvaro: expresa su oposición al proyecto de ley del señor diputado Losada referente a la transferencia del Parque Nacional Iguazú a la provincia de Misiones (268-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.206-D.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Arosa, Ramón Antonio, vicealmirante: solicita autorización para aceptar condecoración (269-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Arosa, Ramón Antonio, vicealmirante: solicita autorización para aceptar condecoración (270-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Rodríguez Supervielle, Carlos Alberto, capitán de corbeta: solicita autorización para aceptar condecoración (271-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Consejo de Delegados de Grito de Alcorta de la Federación Agraria Argentina, provincia de Santa Fe: solicita tratamiento del proyecto de ley del impuesto a la tierra libre de mejoras (272-P.-86). (A sus antece-

dentos.) (54-P.E.-85.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Varas, Eduardo Armando: solicita se difunda por las radiodifusoras más música nacional (273-P.-86). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Salas, Julio Enrique, capitán de navío: solicita autorización para aceptar condecoración (274-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—García Leone, Bernardo, E.: solicita se le formule juicio político a la doctora Amelia Berraz de Vidal a cargo del Juzgado Criminal y Correccional N° 4 de la Capital (275-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone: remite nota mediante la cual solicita enjuiciamiento al doctor Marcelo Fauberg —Secretaría 112— sin especificar juzgado (276-P.-86). (A la Comisión de Justicia.)

—Barrozo, Mabel y otros: solicita pronto tratamiento del proyecto de ley sobre titularización de interinos de D.I.N.G.M.S. (277-P.-86). (A sus antecedentes.) (37-S.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Fundación Vida Silvestre Argentina: expresa su oposición al proyecto de ley del señor diputado Losada, sobre la donación del parque nacional Iguazú a la provincia de Misiones (278-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.206-D.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Sivak, Marta Angélica Oyhanarte de: solicita se le formule juicio político al doctor Fernando Archimbal, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 5 de la Capital Federal (279-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Parolesite, Cayetano F.: efectúa una denuncia sobre la injuria conferida a uno de nuestros símbolos patrios, la Escarapela Nacional (280-P.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Truco, Julio: solicita pronto despacho de la ley nacional de catastro (281-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.011-D.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Colegio de Fonoaudiólogos de Santiago del Estero: adhiere al proyecto de reforma del Código Penal en sus artículos 208 y 247 bis, elaborado por la Comisión de Legislación Penal (282-P.-86). (A sus antecedentes.) (116-D.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén: expresa su apoyo al proyecto de ley de los señores diputados Massei y Del Río, sobre la creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Zapala (283-P.-86). (A sus antecedentes.) (857-D.-86). (A la Comisión de Justicia.)

—Colegio de Odontólogos de la provincia de Buenos Aires: formula consideraciones y petición a la derogación de la ley 19.740 que establece el registro nacional de los profesionales del arte de curar (284-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Affatato, Ernesto: petición a se declare como fecha conmemorativa del día del padre el tercer domingo de agosto de cada año (285-P.-86). (A sus antecedentes.) (507-D.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Miquelarena, Eulogio: formula consideraciones rechazando la implantación en nuestro país de la pena de muerte (286-P.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Prieri, Raúl: formula su oposición a la sanción de una ley de divorcio vincular (287-P.-86). (A sus antecedentes.) (696-D.-86.) (Mesa de Entradas.)

—Osterrieth, Germán Juan Carlos: peticona y formula consideraciones en relación con la repatriación de los restos del brigadier general Juan Manuel de Rosas y otros argentinos (288-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Komanouski, Juan Francisco: hace conocer su situación personal en la causa "Navarro versus Komanouski s/despido" (289-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Lerner: eleva un proyecto de ley modificatorio de la ley 13.512 de propiedad horizontal (290-P.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.)

—Míguez, Fernando: hace conocer su proyecto de ley sobre consejeros culturales a nivel comunal (291-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Míguez, Fernando: hace conocer su proyecto sobre creación de la Dirección Nacional o Municipal de la Mujer (292-P.-86). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Míguez, Fernando: hace conocer su proyecto sobre creación de Subsecretaría del Menor, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (293-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Asociación de Ingenieros y Técnicos del Automotor: remite copia de la nota cursada al señor presidente de la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara (294-P.-86). (A la Comisión de Transportes.)

—García Leone, Bernardo E.: acompaña fotocopia de sus presentaciones ante la justicia nacional y formula petición (295-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Enríquez Pico, Tomasa: remite copia de la nota enviada al Ministerio de Salud y Acción Social impugnando la licitación pública 42/86 (296-F.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Congregación Mariana Iglesia Catedral Buenos Aires, Córdoba, Rosario y otras: hacen conocer su oposición al tratamiento por esta Honorable Cámara, del proyecto de ley de divorcio (297-P.-86). (A sus antecedentes.) (696-D.-86.) (Mesa de Entradas.)

—Centro de Agrimensores de Córdoba: solicitan pronto despacho del proyecto de ley de catastro (298-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.011-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Frias Filho, Octavio, jefe de redacción de "Folha de San Pablo", Brasil: manifiesta su disconformidad por el proceso iniciado por la justicia argentina contra Flavio Tabares, corresponsal de esa publicación en Buenos Aires, formulando diversas consideraciones al respecto (299-P.-86). (A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Caneva, Susana Ludero de, y otros: solicita inmediato tratamiento del proyecto de ley sobre titularización de interinos del DINEMS (300-P.-86). (A sus antecedentes.) (37-S.-85.) (A la Comisión de Educación.)

—Cámara de Industriales de Productos Alimenticios: ratifican la posición que las empresas del sector galletitas sustentan respecto al impuesto al valor agregado,

formulando consideraciones al respecto (301-P.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Campodónico, Rodolfo: expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Parente, sobre Fondo Nacional Artístico Especial (FONAE) (302-P.-86). (A sus antecedentes.) (1.146-D.-86.) (A la Comisión de Educación.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Palermo: solicita no aumentar la edad de jubilación y cuestiones conexas (303-P.-86). (A sus antecedentes.) (742-P.-85.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Villa Industriales: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Curátolo, sobre préstamo para la vivienda a jubilados (304-P.-86). (A sus antecedentes.) (3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Movimiento por la sanción de la Ley de Divorcio Vincular: hace llegar diversas sugerencias para la modificación del Código Civil, referente al matrimonio civil (305-P.-86). (A sus antecedentes.) (696-D.-85.) (Mesa de Entradas.)

—Asamblea parlamentaria internacional por la democracia en Chile: hace llegar la declaración aprobada por esa asamblea, denominada Declaración de Santiago del 21 de mayo de 1986, realizada desde el día 19 al 21 de mayo de 1986, con la concurrencia de 68 legisladores de Europa y América, solicitando se haga conocer la misma a la Honorable Cámara de Diputados (306-P.-86). (A sus antecedentes.) (860-P.-85.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Poliche, Eduardo Javier, y otros: solicitan se formule juicio político al juez federal de Tucumán, Ricardo San Juan (307-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Mauriño, Manuel J., presidente de la línea Acción Democristiana del Partido Demócrata Cristiano: hace conocer su proyecto sobre filiación personal igualitaria (308-P.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Mauriño, Manuel J., presidente de la línea Acción Democristiana del Partido Demócrata Cristiano: hace conocer un anteproyecto sobre Tribunales Arbitrales de Relaciones Humanas (309-P.-86.) (A las comisiones de Justicia, de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Mauriño, Manuel J., presidente de la línea Acción Democristiana del Partido Demócrata Cristiano: hace conocer un anteproyecto sobre contrato societal en las relaciones maritales de hecho (310-P.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Mauriño, Manuel J., presidente de la línea Acción Democristiana del Partido Demócrata Cristiano: hace conocer un proyecto sobre la paternidad responsable (311-P.-86). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Peña, Osvaldo: hace conocer el actual sistema de ingresos a la Policía Federal Argentina, solicitando la modificación del artículo 38 de la ley 21.965 y el inciso a) del artículo 141 del decreto 1.866/83 (312-P.-86). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Varas, Eduardo Armando: solicita la aprobación del proyecto de ley de creación del sistema nacional

de plancamiento y desarrollo urbano (313-P.-86). (A sus antecedentes). (1.215-D.-85.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Rotary Club de Palermo: hace llegar sus felicitaciones por la aprobación de la ley que protege a los jóvenes contra el hábito de fumar (314-P.-86). (Al archivo.)

—Comisión Pro traslado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales: solicita el urgente tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Manzano sobre el traslado de la administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la provincia de Mendoza (315-P.-86). (A sus antecedentes.) (268-D.-86). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Barracas y la Boca: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Curátolo, sobre préstamos para viviendas a jubilados y pensionados (316-P.-86). (A sus antecedentes.) (3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Foro de la Comunidad Latinoamericana: peticiona el emplazamiento de un monumento en la Capital Federal a los caídos de las fuerzas armadas en la guerra del Atlántico Sur (317-P.-86). (A las comisiones de Defensa Nacional y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez doctor Oscar Rawson Paz (318-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez doctor Mauricio Obarrio (319-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez doctor César Mario Quiroga (320-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Club Atlético Boca Juniors: adhiere al proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal y otros, sobre exención y condonación de deudas a entidades civiles de carácter deportivo de la ciudad de Buenos Aires, que ceden sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia (321-P.-86). (A sus antecedentes.) (914-D.-86.) (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Llambías de Anders y Roberts: adhieren a la posición adoptada por los señores diputados de la Nación González Cabañas, Caballero, Contreras, Gómez, Ferré, Aguilar y Romano Norri, en el tratamiento del proyecto de divorcio vincular (322-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Movimiento de Renovación y Cambio de la Unión Cívica Radical de Salto, provincia de Buenos Aires: hace conocer su opinión sobre la reforma de la ley de jubilaciones (323-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Fernández Cornejo, Guillermo: reitera su solicitud de pensión graciable (324-P.-86). (A sus antecedentes.) (64-P.-86). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita se dé preferencia al tratamiento de los petitorios por él presentados ante la Honorable Cámara de Diputados (325-P.-86). (A la Presidencia.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita que los asuntos por él presentados se les cambie el giro de la Comisión de Juicio Político a la Legislación Penal (326-P.-86). (A la Presidencia.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez doctor V. Cisneros (327-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Fornelli, Rodolfo Eduardo: formula denuncia contra la titular del Juzgado Correccional Letra H, Secretaría Nº 59, por encubrimiento de falsos martilleros públicos y corredores inmobiliarios (328-P.-86). (A las comisiones de Juicio Político y Legislación Penal.)

—Vázquez, Nieve Catalina: hace conocer la situación de las 108 familias refugiadas temporarias en los monoblocks de Coronel Suárez y Estados Unidos, de la ciudad de Tucumán (329-P.-86). (A la Comisión de Vivienda.)

—MAS, Movimiento al Socialismo de San Nicolás: hace conocer una declaración rechazando la privatización de SOMISA (330-P.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Partido Renovador y Partido Unión Popular de la provincia de Buenos Aires: hacen conocer observaciones al proyecto de ley general de presupuesto de la Nación (331-P.-86). (A sus antecedentes.) (44-P.E.-85.) (En Mesa de Entradas.)

—Rodríguez, Bernardina Antinao de: hace conocer su situación personal (332-P.-86). (A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asuntos Constitucionales.)

—Cantero, Héctor Luis: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (333-P.-86). (A sus antecedentes.) (86-P.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Thomson, Alberto Federico: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (334-P.-86). (A sus antecedentes.) (86-P.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Virgolini, Alejandro D.: peticiona y formula consideraciones sobre la modificación del régimen jubilatorio en lo que respecta a la edad de los beneficiarios (335-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Nélida C. de Martínez y otros: adhieren al proyecto del señor diputado Curátolo sobre préstamos para vivienda a jubilados y pensionados (336-P.-86). (A sus antecedentes.) (3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Stilman, José: amplía y formula nueva petición relacionada con el problema de la deuda externa (337-P.-86). (A sus antecedentes.) (865-P.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Unión Agrícola de Villa Ocampo, Cooperativa Limitada, provincia de Santa Fe: remite denuncia de imposibilidad de firmar contratos de acuerdo a los decretos 1.079/85 y 1.337/86 (338-P.-86). (A la Comisión de Industria.)

—Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: adhieren al proyecto de reformas al Código Penal en sus artículos 208 y 247 bis, elaborado por la Comisión de Legislación Penal (339-P.-86). (A sus antecedentes.) (116-D.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Gómez Portillo, Liliana: solicita inmediato tratamiento del proyecto de ley de titularización de interinos del DINEMS (340-P.-86). (A sus antecedentes.) (37-S.-85.) (A la Comisión de Educación.)

—Colegio Profesional de Agrimensura: solicita pronto despacho de proyecto de ley de catastro (341-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.011-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación del Personal Superior, Profesionales y Técnicos de Yacimientos Carboníferos Fiscales de Río Gallegos: solicita el urgente tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Guatti, sobre equiparación salarial (342-P.-86). (A sus antecedentes.) (1.660-D.-86.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Barrientos, Simeón: amplía fundamentos de su presentación anterior (343-P.-86). (A sus antecedentes.) (66-P.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Méndez, Luis Alberto y otros: remite copia de la denuncia efectuada al hospital de Clínicas (344-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Villa del Parque, Devoto, Floresta y otros: adhieren al proyecto de ley del señor diputado Curátolo, sobre préstamos para vivienda para jubilados y pensionados (345-P.-86). (A sus antecedentes.) (3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Gagliardo, Ulises Serafín María y otros: remite documentación para ser agregada a su presentación anterior (346-P.-86). (A sus antecedentes.) (202-P.-86.) (A la Comisión de Juicio político.)

—Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Limitada y otros: remite denuncia de imposibilidad de firmar contratos de acuerdo a los decretos 1.079/85 y 1.337/86 (347-P.-86). (A sus antecedentes.) (338-P.-86.) (A la Comisión de Industria.)

—Cámara de Mandatarios de Trámites del Automotor y Afines de la República Argentina: hace conocer su proyecto de ley que reglamenta la actividad de los mandatarios en trámites registrales del automotor (348-P.-86). (A la Comisión de Legislación General.)

—Sociedad Argentina de Oftalmología: remite copia del texto de la solicitada que publicara junto con el Consejo Argentino de Oftalmología, vinculado al trasplante de órganos humanos (349-P.-86). (A sus antecedentes.) (2.972-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe: adhieren al proyecto de reformas del Código Penal, en sus artículos 208 y 247 bis (350-P.-86). (A sus antecedentes.) (116-D.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Fayad, María Rosa: solicita inmediato tratamiento del proyecto de ley sobre titularización de interinos del DINEMS (351-P.-86). (A sus antecedentes.) (37-S.-85.) (A la Comisión de Educación.)

—Fondo Asistencial para Jubilados, PAMI N° 3 y otros: solicitan pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Curátolo, sobre préstamo para viviendas a jubilados y pensionados (352-P.-86). (A sus antecedentes.) (3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Asociación de Profesionales de Agrimensura de Rosario: peticiona pronta sanción del proyecto de ley na-

cional de catastro (353-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.011-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Vatán, Gustavo Jorge y otros: remiten nota expresando oposición al proyecto de ley del señor diputado Losada, de provincialización del Parque Nacional Iguazú (354-P.-86). (A sus antecedentes.) (4.206-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Centro de Jubilados y Pensionados del partido General San Martín, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Curátolo, sobre creación del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados (FAVIJ) (355-P.-86). (A sus antecedentes.) (3.072-D.-85.) (A la Comisión de Vivienda.)

—Unión Cívica Radical, ateneo doctor Honorio Pueyrredón: hace conocer un proyecto de ley sobre la creación de un fondo de apoyo social de emergencia para las cajas de jubilaciones (356-P.-86). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.)

—Partido Socialista Auténtico de Esteban Echeverría: expresa su solidaridad con el proyecto de resolución del señor diputado Carranza, sobre la habilitación de las barreras colocadas en la intersección de las calles Pravaz y vías del ferrocarril Roca, en la ciudad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires (357-P.-86). (A sus antecedentes.) (1.752-D.-86.) (A la Comisión de Transportes.)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia del Chaco y otro: adhieren al proyecto de reforma del Código Penal en sus artículos 203 y 247 bis (358-P.-86). (A sus antecedentes.) (116-D.-86.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones de Jubilados y Pensionados de la República Argentina: remite copia de un proyecto de modificaciones a la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) de jubilaciones y pensiones para personal de servicio en relación de dependencia (259-P.-86). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE LUCHA CONTRA LA DIABETES

Artículo 1º — La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral de cualquier naturaleza, tanto en el ámbito público como privado, salvo una incapacidad física que lo inhabilite para el desempeño de tareas específicas, que la reglamentación establecerá.

Art. 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad específica del artículo anterior, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadren al diabético en las leyes previsionales vigentes.

Art. 3º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá, a través de las áreas pertinentes, la creación de un organismo de promoción y prevención de dicha patología y las formas de atenuar sus efectos, mediante acciones de educación, coberturas especiales, tanto de medios terapéuticos como diagnósticos, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá promover, dentro de los 180 días de promulgada la presente ley, un régimen especial de cobertura previsional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La diabetes sacarina constituye un problema mundial de salud que afecta a las sociedades humanas sin que importen sus condiciones de desarrollo.

Existen por lo menos 30 millones de diabéticos en el mundo y el número de nuevos casos que se dan a conocer aumenta rápidamente a medida que asciende el promedio de vida del hombre, cambia su manera de vivir y mejora la detección de esta enfermedad.

La observación y las investigaciones han demostrado que la diabetes se puede establecer como estado patológico por muchos caminos. Una vez que esto ha sucedido, las influencias ambientales y la constitución genética actúan conjuntamente, determinando la evolución y las complicaciones de la enfermedad. A medida que se conoce más la naturaleza de los mecanismos de susceptibilidad y se identifican mejor los factores patógenos, se vislumbra la interesante posibilidad de prevenir este padecimiento.

Para mejorar las condiciones de salud de los diabéticos es fundamental que se coordine e integren las diversas experiencias de tipo médico y social a fin de poner en práctica adecuadamente los cuidados de la salud, las investigaciones y la educación. La diabetes es un padecimiento crónico en que la persona afectada debe asumir la responsabilidad principal de su salud con ayuda de la profesión médica y de la colectividad. Las naciones cuyos sistemas de salud se orientan hacia la comunidad, procuran proporcionar a los diabéticos una adecuada asistencia. La diabetes es una enfermedad que constituye un verdadero problema de salud pública por tratarse de un proceso crónico, que debido a una falta de diagnóstico, tratamiento y control evolutivo, puede constituirse en una importante causa de morbimortalidad. Actualmente existen métodos eficaces para la prevención, diagnóstico y control de la enfermedad, así como también para el retardo de la aparición de complicaciones invalidantes.

La tasa de mortalidad para cada 100.000 habitantes por diabetes, es de 20,9 y la relación entre ambos sexos es de 1,62:1 (mujer y varón) (1969).

La diabetes, afección de tipo metabólico afecta a un número cada vez mayor de la población, tanto de los sectores pudientes como el de los indigentes, planteando problemas muchas veces insolubles, sobre todo para los de menor capacidad adquisitiva, provocada por las dificultades desde el punto de vista económico, dadas

por el valor de la medicación que es necesario emplear, así como el costo del régimen especial que requieren para poder controlar bien su enfermedad.

La magnitud de la diabetes como problema de salud pública se ha estimado por el número de personas que la padecen, mueren o quedan inválidas por las complicaciones (retinopatías, nefropatías, neuropatías y afecciones cardiovasculares).

El diabético, cuya capacidad física es equiparable a la del no diabético, con excepción de los que presentan complicaciones, debe ser considerado normal y por lo tanto, incorporado a todas las actividades laborales de las que casi sistemáticamente son excluidos, por lo que su enfermedad no constituirá por sí sola, causal de inhabilitación para su ingreso a organismos y empresas estatales o establecimientos educacionales, estatales o privados y empresas privadas.

Por todo lo antedicho se desprende la importancia de la diabetes, como problema económico y social. La lucha contra esta enfermedad, tanto a nivel del paciente como al de la familia y de la comunidad, permitirá cuando logre éxito, un mejor funcionamiento del cuerpo social para beneficio de todos los que lo integran.

Ricardo A. Berri.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase incluida a la provincia de Entre Ríos en las disposiciones de la ley 18.575.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.575, sobre desarrollo e integración de las zonas de frontera, contiene una omisión que consideramos particularmente grave: la de la provincia de Entre Ríos.

Omisión que resulta censurable, en primer lugar, dado el hecho que esta provincia tiene con la hermana y vecina República Oriental del Uruguay, algo más de setecientos kilómetros de frontera.

A más de esta razón de orden geográfico, hemos de señalar que la omisión incluye privaciones que dejan a la provincia de Entre Ríos en situación de desigualdad objetiva con otras provincias de frontera.

Hemos de señalar, al respecto, que por la misma el Estado entrerriano se ve privado de beneficios que la ley mentada difiere, como es el caso de un régimen crediticio, impositivo y arancelario, destinado a promover el arraigo de la población, el aumento de fuentes de trabajo y la radicación de industrias y otras actividades conexas.

La inclusión de la provincia en las disposiciones de la ley 18.575, de hecho, implicaría la reactivación de la vida de la misma, de sus fuerzas productivas y de sus actividades en general.

Ha de tenerse en cuenta igualmente, siempre en el orden de los aspectos señalados, que los índices de desempleo en la provincia encuéntrase entre los más elevados del país, con las consecuencias migratorias que ello supone.

La cercanía con otros países hermanos, como es el caso del Brasil y Paraguay, constituye otra razón para que no se demore más la inclusión señalada.

Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Armando L. Gay.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir por intermedio del organismo correspondiente, libre de cargo a la entidad civil Club Nacional de Santa Fe, personería jurídica otorgada por decreto 1.999/68, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, calle Urquiza 866, la fracción de tierra de propiedad del Estado nacional (Empresa Ferrocarriles Argentinos) situada en la misma ciudad, calle Juan José Paso, entre las de 4 de Enero y Urquiza, con una superficie total de 13.909,01 m², nomenclatura catastral sección 1, manzana 129, parcela 1, partida 98.905.

Art. 2º — El Club Nacional de Santa Fe queda obligado a destinar el predio donado exclusivamente para actividades deportivas y culturales.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional deberá disponer de un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de esta ley la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" y se acreditará a la empresa Ferrocarriles Argentinos según resulte del avalúo del inmueble por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Nacional de Santa Fe fue creado por un grupo de jóvenes allá por el año 1957, con la inquietud de fomentar el deporte en todas sus manifestaciones, empezando por el fútbol y siguiendo con otras como gimnasia, bochas, pesca, etcétera.

Se instalaron en el predio, cuya donación solicitan, con la autorización de la Municipalidad de Santa Fe, quien era la administradora de dichos terrenos. Previamente haber procedido a su limpieza, ya que estaba cubierto de malezas y residuos, y rellenar casi todo su perímetro con la ayuda de la misma municipalidad, vecinos y simpatizantes, se lo nivela y se deja en perfectas condiciones para la práctica deportiva.

Con el correr del tiempo y siempre en un todo de acuerdo a las reglamentaciones municipales de urbanización es cercado en todo su perímetro, y se cons-

truyen canchas de fútbol y de bochas así como también vestuarios, baños y una casa habitación destinada a la sede social de la institución.

El club está afiliado a la Liga Santafesina de Fútbol, donde compiten en torneos oficiales. También está afiliado a la Federación Santafesina de Pesca y sus instalaciones son cedidas para la práctica de deportes a las escuelas primarias, a la Escuela de Minorados, de sordo-mudos, escuela industrial y entidades oficiales y privadas.

De lo descrito surge evidentemente que la entidad que pretende la donación ha desarrollado ininterrumpidamente su actividad, utilizando un predio abandonado lleno de malezas, residuos y alimañas que ha convertido en un excelente campo deportivo agrupando a los jóvenes de su zona de influencia, quienes pasan sus momentos libres en la sana práctica de los deportes.

Por la acción que ha y está desarrollando dicha institución es merecedora de la ayuda del Estado y nada mejor que donarle el predio que está utilizando en forma precaria para que pueda desarrollarse sin problemas en beneficio de la comunidad.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes, de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

4

Buenos Aires, 31 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente en carácter de autor del proyecto de ley que presentara juntamente con el señor diputado Alfredo M. Mosso, que tramita bajo el número de expediente 2.071-D-84, publicado en Trámite Parlamentario Nº 82, página 1880, del 30 de agosto de 1984, sobre creación de un fondo nacional para el pago de honorarios a los abogados y procuradores dependientes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, a fin de que dé por reproducido el mismo.

Saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Raúl E. Baglini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los abogados y procuradores dependientes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional que cumplen tareas judiciales y los que se desempeñen en funciones técnico-específicas inherentes a su profesión en las direcciones de contencioso judicial, asesoramiento legal y de sumarios en los organismos, agencias y subagencias, percibirán los honorarios de los juicios de cualquier naturaleza en que la Dirección Nacional de Recaudación Previsional sea parte.

Art. 2º — Los honorarios a que se refiere el anterior son aquellos que por cualquier concepto se regulen judicialmente, siempre que la condenada en costas no fuere la Dirección de Recaudación Previsional.

Art. 3º — El total de los honorarios que conforme a lo establecido en esta ley corresponda percibir a los abogados y procuradores de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, será distribuido de la siguiente forma:

- a) Un 45 % corresponderá a la totalidad de los abogados y procuradores de la circunscripción judicial federal en que se hayan iniciado los juicios, cualquiera sea el fuero o jurisdicción donde se tramitaren;
- b) Un 45 % se distribuirá por partes iguales entre todos los profesionales del país mencionados en el artículo 1º;
- c) El 10 % restante será destinado a la formación de un fondo de reserva, para responder a honorarios y gastos causídicos que deban ser soportados por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Art. 4º — El porcentaje de honorarios establecido en el artículo 3º, inciso a), se depositará en una cuenta corriente que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina correspondiente a la sede del juzgado federal de que en cada caso se trate, que se denominará Honorarios Profesionales - Dirección Nacional de Recaudación Previsional, ley, artículo 3º, inciso a).

Art. 5º — El porcentaje mencionado en el artículo 3º, inciso b), integrará un fondo común, que se llamará Fondo Nacional para Profesionales Letrados de la D.N.R.P. artículo 3º, inciso b), ley, que deberá depositarse en una cuenta corriente que con esa denominación se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, casa central.

Art. 6º — El porcentaje establecido en el artículo 3º, inciso c), se depositará en una cuenta corriente denominada Fondo de Reserva para Costas de la D.N.R.P., ley, artículo 3º, inciso c), que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, casa central.

Art. 7º — La administración de las cuentas mencionadas en los artículos 4º, 5º y 6º, estará a cargo de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional quien liquidará, distribuirá y efectivizará los fondos, en los términos y plazos que establece esta ley.

Art. 8º — A los fines de la liquidación, el fondo nacional establecido en el artículo 5º se integrará con las sumas ingresadas a la cuenta corriente hasta el último día hábil de cada mes, debiendo liquidarse y efectivizarse dentro de los quince días posteriores.

Art. 9º — La fiscalización de los depósitos y transferencias de fondos en las cuentas citadas en los artículos 4º, 5º y 6º, podrá ser efectuada por los profesionales beneficiarios. En el caso de los fondos comunes previstos en los incisos a) y b) del artículo 3º, y a los efectos del control de la liquidación y distribución, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional deberá remitir, juntamente con la liquidación, a los sectores jurí-

dicos de cada organismo, agencia o subagencia, la copia del último extracto bancario en que se funde, así como también la nómina de profesionales con derecho a percibir en el mes que se liquida.

Art. 10. — El pago de honorarios en los juicios, a los efectos del levantamiento de medidas cautelares, archivo de las actuaciones, etcétera, sólo se tendrá por acreditado con la agregación en autos de las boletas de depósito correspondientes.

Art. 11. — Los abogados y procuradores que ingresen en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional con posterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán derecho a percibir la parte proporcional de los fondos comunes establecidos por los incisos a) y b) del artículo 3º a partir de los noventa días posteriores a su ingreso, con prestación efectiva de servicios.

Art. 12. — Los profesionales comprendidos en el presente régimen tendrán derecho a percibir los honorarios en las proporciones establecidas, durante el goce de sus licencias, con las siguientes limitaciones.

- a) En los casos de licencias con goce de haberes, por el término de un año contado a partir de la suspensión de la prestación de servicios;
- b) En los casos de licencias sin goce de haberes, por el término de noventa días, contados a partir del inicio de la licencia referida.

Art. 13. — En caso de cese definitivo de la relación laboral, cualquiera fuere la causa que la motivare, los profesionales comprendidos en el presente régimen percibirán los honorarios correspondientes hasta los noventa días posteriores a la fecha de cese.

Art. 14. — Los profesionales comprendidos en el artículo 1º no podrán percibir sus honorarios, judicial o extrajudicialmente, sin que previamente la Dirección Nacional de Recaudación Previsional haya satisfecho la totalidad de su pretensión, cualquiera fuera la naturaleza de la misma.

En el supuesto de existir moratorias, planes de facilidades de pago, etcétera, se deberán abonar previamente las costas.

Art. 15. — Los honorarios devengados por los abogados y procuradores se reducirán en proporción a las quitas que autorice la Dirección Nacional de Recaudación Previsional por el capital y accesorios del crédito.

Art. 16. — Queda absolutamente prohibido a los profesionales de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional mencionados en el artículo 1º, percibir honorarios en forma distinta a la establecida en esta ley. La Dirección Nacional de Recaudación Previsional tiene acción judicial directa contra los infractores para obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas.

Art. 17. — Los honorarios comprendidos en la presente ley no tienen carácter de complementarios de la retribución que la Dirección Nacional de Recaudación Previsional abone a los profesionales letrados y, en consecuencia, no quedan sujetos a los aportes del Régimen Nacional de Previsión Social, ni acrecen el sueldo anual complementario.

Art. 18. — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. Derógase la ley 18.371, el inciso i) del artículo 6º de la ley 18.820, y toda otra disposición legal que se oponga al régimen establecido en esta ley.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley adjunto viene a poner justicia en un tema vapuleado por la legislación, cual es la regulación de la percepción de honorarios por parte de los abogados y procuradores de los organismos nacionales de previsión, en los juicios en que un tercero tuviese que soportar las costas.

En un principio se distribuían en su totalidad entre los profesionales del entonces Instituto Nacional de Previsión Social, con porcentual diferencial acorde a las jerarquías de los letrados intervinientes.

En otra etapa, cada una de las cajas de previsión efectuaba la distribución entre los profesionales a través de distintos procedimientos, y depositándose los importes en una cuenta bancaria con distribución periódica de los mismos.

El 17 de octubre de 1966 se sanciona la ley de facto 16.975, prohibiendo a los abogados remunerados las percepciones de honorarios, dejando a salvo tal derecho para quienes no tuvieren relación de dependencia, hasta el 50 % de los honorarios regulados.

Con la reestructuración de los organismos nacionales de previsión, la ley 17.575 (1967) dispuso que el Poder Ejecutivo debía reglamentar el régimen de honorarios y aplicándose intertanto el régimen de la norma anterior.

Por último, se sanciona la ley de facto 18.371 de diciembre de 1969, derogando la ley 16.975 y el segundo párrafo del artículo 21 de la ley 17.575.

Esta norma vigente en la actualidad consagra principios lesivos a la Constitución Nacional, como los artículos 14, 16 y 17 de la Ley Fundamental, al disponer que no tienen derecho los profesionales a percibir honorarios, aunque sea un tercero quien deba soportarlos y al hacer ingresar al patrimonio de la dirección esos honorarios, produciendo un desplazamiento patrimonial injustificado y equiparable al enriquecimiento sin causa (artículo 499 del Código Civil).

El artículo 3º de la ley 18.371 destina los honorarios de los profesionales (percibidos a cargo de terceros en los juicios) al pago de las costas que la Dirección deba soportar y al pago de los servicios profesionales previstos en su artículo 2º, cuando en realidad jamás se habría de implementar el sistema de abogados independientes o de lista. Así, la cuenta "Costas y honorarios causídicos-ley 18.371" registra un ingreso desproporcionado en relación a las erogaciones que debe atender la misma.

Cabe señalar aquí que otros organismos estatales (por ejemplo: Dirección General Impositiva, Aduana, Banco de la Nación, Banco Nacional de Desarrollo, Ministerio de Trabajo, Banco Hipotecario Nacional, etcétera) mantienen subsistente el derecho a la percepción de honorarios, lo que demuestra que no hay razón ju-

rídica válida para prohibir a unos lo que se permite a otros en idénticas condiciones.

A su vez, la ley 18.371 es perjudicial y lesiva a los letrados de los organismos previsionales desde otra óptica patrimonial, en lo que respecta a los aportes previsionales a las cajas forenses provinciales. Estas cajas de jubilación provincial exigen el aporte de montos proporcionales a las regulaciones efectuadas a favor de los letrados, independientemente de su percepción por el interesado, con lo que se agrava la exacción patrimonial de los letrados de estos organismos.

El proyecto propuesto tiende a solucionar, en el marco de la más absoluta legalidad y equidad, estos problemas, instituyendo un sistema solidario de dos fondos comunes, uno por circunscripción federal y otro nacional, para atender a una distribución de honorarios que supere injustas desigualdades entre los ingresos de distintas jurisdicciones territoriales. Asimismo, se mantiene un fondo para hacer frente a las eventuales costas que deba soportar el organismo previsional, formado con un porcentual acorde con lo que las estadísticas exhiben al presente.

—A las comisiones de Legislación General y de Previsión y Seguridad Social.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de los 50 años de la fecha consignada en un documento público, previamente declarado secreto, queda afectado al archivo y consulta pública.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior se tendrá en cuenta:

- a) La fecha cierta consignada en el documento;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar declaradas en el contenido mediante las cuales se pueda inferir una fecha cierta o relativamente determinable;
- c) Las pruebas técnico-científicas que determinen la fecha aproximada, cierta o probable.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por 30 años el secreto documentario cuando a su juicio su publicidad pueda resultar perjudicial a los intereses de la República.

Antes del vencimiento de dicho plazo el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto la prórroga decretada.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Alagia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de la imposición del secreto documentario es de reconocida utilidad para ciertos casos ya establecidos por las leyes, pero también es de fundamental importancia la posibilidad de que exista un instrumento legal que sirva para levantar el secreto impuesto, en el convencimiento de que con el transcurso del tiempo hay documentos que ya forman parte del acervo histórico nacional y la población tiene derecho a conocer

los antecedentes que en alguna medida conforman la estructura cultural de la Nación y hacen al ser nacional, por otra parte una de las características básicas del sistema republicano, y que tiende la ley, lo constituye la publicidad de los actos de gobierno.

Teniendo en cuenta también que pueden existir documentos de importancia tal que justifiquen el hecho de mantener el secreto documentario, una vez vencido el plazo mentado en el artículo 1º, la ley contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda prorrogar la no publicidad fundamentado en la custodia de los intereses de la República, verbigracia lo establecido en el libro II, título IX, capítulo II del Código Penal; y en lo que hace al ámbito militar, en referencia a los decretos 34.023 y 9.390 y a la ley 14.029; además de lo normado en el decreto 1.666/78 que establece la imposición del secreto documentario sin limitación de tiempo al determinar que los documentos de carácter secreto no serán publicados en el Boletín Oficial ni registrados por la Dirección Nacional del Registro Oficial y que este carácter de secreto se asignará a todos aquellos actos que por su alcance e importancia no deben divulgarse para evitar daños al país o entorpecimiento en la época y circunstancias del momento, pero esto no es permanente e ilimitado y más aún, la documentación que fuera secreta por ciertas circunstancias en una época, puede ser mayor la importancia de su publicación en otra, para información y formación de la población; incluso también en los trabajos académicos y así como se ha entendido que debe haber ciertas limitaciones del secreto bancario y bursátil frente a la Dirección General Impositiva, como lo establece la ley 23.317 por entender que la necesidad del secreto debe ceder ante un interés superior, de la misma forma en el caso de tratarse de otro tipo de documentos, puede el Poder Ejecutivo, dentro de los lineamientos establecidos por la ley, considerar que existan intereses superiores para levantar el secreto documentario y a la vez reimponerlo si las circunstancias así lo exigieran.

Ricardo A. Alagia.

—A la Comisión de Legislación General

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En los establecimientos de enseñanza media, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, institúyese a partir del ciclo lectivo correspondiente al año 1987 la enseñanza del idioma portugués.

Art. 2º — La autoridad de aplicación deberá hacerlo extensivo a todos los establecimientos de su dependencia, antes del ciclo lectivo correspondiente al año 1981.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo.
— Eduardo P. Vaca.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto se pretende cubrir un vacío en nuestro sistema educacional.

Mucho se ha hablado de integración latinoamericana y mucho se hablará aún. Pero a la hora de los hechos concretos, sabemos que la misma ha sido postergada —entre otras cosas—, a favor de expresiones culturales de moda.

Esta postergación se puede ver bien ejemplificada en la circunstancia de que, teniendo un vecino de la calidad del Brasil, en nuestros establecimientos educacionales no se enseñe el idioma que allí se habla.

No queremos negar con esto la importancia del conocimiento de idiomas como el inglés, de uso universal; ni del francés, considerado idioma de la cultura, por lo menos en Occidente; ni del italiano, al que nos liga además de antecedentes culturales, la presencia de una vasta colectividad de ese origen. Pero que hayamos descuidado la enseñanza del portugués, no sólo puede atribuirse a una paradoja, sino a intereses ligados a nuestra integración.

Aunque tarde, este proyecto pretende cubrir el vacío, y sabiendo que no hay en el tema resultados instantáneos, proponemos un lapso de cinco (5) años para su total implementación.

Hacemos votos de que si este proyecto es aprobado, la autoridad de aplicación actúe con imaginación y creatividad, no descuidando promover el intercambio de profesores argentinos y brasileños, para hacer aún más rico el común conocimiento, ni descuide la utilización de la televisión para hacerlo también más masivo.

*José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo.
— Eduardo P. Vaca.*

—A la Comisión de Educación.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 1º bis de la ley 17.531 al siguiente:

Artículo 1º bis: el servicio civil es la obligación que cumplen los argentinos varones y mujeres, nativos, por opción o naturalizados, convocados para la realización de trabajos de bien común y solidaridad social.

Dicha obligación comprende a:

- a) A los que voluntariamente se incorporen conforme a la ley y reglamentación vigente;
- b) A los convocados para cumplir el servicio militar que no resulten incorporados;
- c) A las mujeres empadronadas, cuando lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Incorpórase luego del artículo 10 de la ley 17.531 el siguiente texto:

CAPITULO II bis — Responsabilidades en el proceso del servicio civil

Artículo 10 bis: El planeamiento, dirección y coordinación del proceso para la prestación, registro y verificación del servicio civil será responsabilidad del Consejo Nacional del Servicio Civil, presidido por un ciudadano designado por el Poder

Ejecutivo, con acuerdo del Senado e integrado por representantes de los ministerios de Defensa, Educación y Justicia, Interior y Acción Social y Salud Pública, un representante de la Confederación General del Trabajo y un representante de cada una de las siguientes regiones, donde funcionarán delegaciones del consejo: 1) Nordeste (Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, Entre Ríos), 2) Noroeste (Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero), 3) Centro (Córdoba, La Pampa, Santa Fe, Buenos Aires), 4) Oeste (La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis), 5) Sur (Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz), que durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 3º — Sustitúyese el título del capítulo III de la ley 17.531 por el siguiente:

CAPITULO III — Servicio de conscripción y servicio civil

Art. 4º — Agrégase como artículo 11 bis de la ley 17.531 el siguiente:

Artículo 11 bis: El servicio civil es la carga pública de prestación de servicios personales no delegables, para obras de bien común o solidaridad social que cumplen con carácter obligatorio los argentinos convocados en la oportunidad indicada en el artículo 11, con el alcance establecido en la presente ley.

Art. 5º — Sustitúyense los artículos 12 y 14 de la ley 17.531 por los siguientes:

Artículo 12: El servicio de conscripción tendrá una duración mínima de tres meses y una máxima de cuatro meses, salvo las excepciones que determina la presente ley.

El servicio civil tendrá una duración mínima de tres meses y una máxima de seis meses, salvo las excepciones que determina la presente ley.

Artículo 14: Anualmente se efectuará un sorteo público, de todos los argentinos de la clase de dieciocho años para determinar en cual de las fuerzas armadas cumplirán el servicio de conscripción y el remanente que no se incorpore, que cumplirá el servicio civil.

Art. 6º — Agrégase como último párrafo del artículo 16 de la ley 17.531 el siguiente:

Tres meses antes del sorteo o en el momento de efectuar la solicitud a que se refiere el primer párrafo, los argentinos podrán solicitar su incorporación voluntaria por seis meses al servicio civil, en sustitución del servicio de conscripción militar.

Art. 7º — Agrégase como artículo 17 bis de la ley 17.531 el siguiente:

Artículo 17 bis. — Los ciudadanos estudiantes universitarios podrán requerir igualmente la prórroga de la prestación de su servicio civil, ante la autoridad de aplicación determinada por el Consejo

Nacional del Servicio Civil, en los plazos y bajo las condiciones indicadas en el artículo precedente. Los ciudadanos que presten el servicio civil después de su egreso de la universidad, lo harán en actividades vinculadas a la especialidad en que se han graduado y preferentemente serán asignados a zonas carenciadas o necesitadas.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 22 de la ley 17.531 por el siguiente:

Artículo 22. — El Poder Ejecutivo dispondrá anualmente la convocatoria, el número de conscriptos que se pondrá a disposición de las distintas fuerzas armadas, el proceso para la incorporación y el licenciamiento, en turnos distribuidos a lo largo del año, de acuerdo con la duración del servicio militar prevista en el artículo 12 de la presente ley.

Las formas y épocas de incorporación para el servicio civil serán determinadas por el Consejo Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 bis y 12, segundo párrafo de la presente ley.

Art. 9º — Agrégase como artículo 33 bis de la ley 17.531 el siguiente:

Artículo 33 bis. — Las normas de los artículos 32 y 33 serán aplicables a la prestación del servicio civil. Sin embargo, quienes resulten inaptos para el servicio militar, conforme a lo previsto en el artículo 32, inciso 1º podrán resultar aptos para el servicio civil cuando su enfermedad o defecto físico no impliquen incapacidad laboral. A tal efecto en el examen médico se dejará constancia si el ciudadano no apto para el servicio militar es tampoco apto para el servicio civil, precisando en ese caso qué tipo de trabajo o actividad puede desarrollar.

Art. 10. — Agrégase como artículo 35 bis de la ley 17.531 el siguiente:

Artículo 35 bis. — El trámite previsto en los artículos 34, 35, 38, 39 y 40 será aplicable con relación al servicio civil. La autoridad de aplicación para tramitar en sede administrativa la excepción a que se refiere el artículo 34 o para recibir la notificación a que se refiere el artículo 35 o las demás normas citadas en este artículo será la determinada por el Consejo Nacional del Servicio Civil.

Art. 11. — Sustitúyense las expresiones que en cada caso se indican en los siguientes artículos de la ley 17.531:

Artículo 36. — “Servicio de conscripción” por “servicio de conscripción o servicio civil”.

Artículo 42. — “Servicio militar” por “servicio militar o servicio civil”.

Artículo 51. — En el primer párrafo: “servicio militar” por “servicio militar o servicio civil”. En el segundo párrafo: “servicio militar” por “servicio militar o servicio civil”. En el cuarto párrafo: “servicio militar” por “servicio militar o servicio civil”.

Artículo 52. — “Obligaciones militares” por “obligaciones militares y de servicio militar”.

Artículo 54. — En el primer párrafo: “servicio militar” por “servicio militar o servicio civil”. En el segundo párrafo: “la ley para el personal militar y su reglamentación”, por “la ley para el personal militar y su reglamentación o la ley 9 688 de accidentes de trabajo y su reforma y reglamentación, para los convocados para el servicio civil, según sea el caso”.

Artículo 55. — “Servicio de conscripción” por “servicio de conscripción o servicio civil”.

Art. 12. — Facúltase al Poder Ejecutivo para publicar el texto ordenado de la ley 17.531 y sus reformas.

Art. 13. — La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 120 días de su promulgación.

Art. 14. — Para la ejecución de la presente ley el Poder Ejecutivo se ajustará a las siguientes políticas:

- a) La aplicación de la presente ley se dispondrá gradualmente para posibilitar la mejor organización del servicio;
- b) La incorporación de la mujer, no existiendo emergencias extraordinarias, sólo se contemplará en forma voluntaria;
- c) Tendrán vigencia inmediata, conjuntamente con la reglamentación de la ley las opciones que autorizan los artículos 6º y 7º de la presente ley.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio F. Cafiero. — Roberto J. García.
— Manuel Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se propone persigue dos propósitos fundamentales:

1º — Reducir el plazo del servicio militar a una duración de tres meses, lo que permitirá brindar una instrucción militar intensiva razonablemente satisfactoria para formar las reservas nacionales y al efectuarse mediante incorporaciones cuatrimestrales, producirá economías de material y menor tiempo ocioso para los alistados;

2º — Contemplar la creación de un servicio civil obligatorio, con carácter de carga pública, no superpuesto sino complementario con el anterior, que restablezca la igualdad en la prestación del servicio y brinde al ciudadano otra oportunidad para ser socialmente útil en trabajos que benefician a la comunidad.

1º La reforma del servicio militar

Ante la disyuntiva que se ha planteado, especialmente después de la guerra de las Malvinas, acerca de un Ejército totalmente profesional y el mantenimiento de un cuerpo reclutado obligatoriamente mediante el ser-

vicio militar compulsivo, nos definimos en líneas generales, por el mantenimiento de nuestro actual sistema.

Nos hemos pronunciado con esa salvedad, porque entendemos que los cuerpos militares deberán ser complementados con la participación cada vez más creciente de especialistas no necesariamente integrantes de los cuerpos de comando o profesionales, de expertos en muchas disciplinas que sin ser específicamente bélicas son fundamentales para la aplicación de las nuevas tecnologías: la física, la química, la informática y la cibernética, las ciencias del mar y de la biósfera, la investigación espacial, las técnicas de administración de sistemas, para citar sólo algunas áreas, son campos que deben integrarse al tradicional arte de la guerra.

Con estas aclaraciones, queremos precisar que la experiencia contemporánea está dividida en cuanto al sistema de reclutamiento de la masa de las fuerzas armadas: el enganche por reclutamiento voluntario y el servicio de conscripción o reclutamiento forzoso.

2º La creación del servicio civil

El segundo aspecto de la reforma propuesta se refiere a la creación de un servicio civil obligatorio, para los ciudadanos no convocados, es decir complementario y no superpuesto al servicio militar.

En términos jurídicos Rafael Bielsa, en su *Tratado de derecho administrativo* (tomo III, página 6 y siguientes, editorial La Ley, 1964), explicita los caracteres generales de la carga pública de servicio personal, señalando que, “a diferencia de la función pública y del empleo público es de duración breve o circunstancial. El servicio militar es la carga de más duración, lo que se justifica por razones de orden militar. Además, la carga pública es gratuita, lo cual no es óbice para que el Estado indemnice (presuntamente) mediante un pequeño emolumento al que cumple la carga”.

Las cargas públicas sólo pueden ser impuestas por la ley y en razón de un interés público directo y urgente. Por el fin de la actividad a que se refiere la carga pública, ésta tiene una subordinación política en el alto sentido del concepto.

Más adelante se precisará por qué, a nuestro juicio, están dadas las condiciones para imponer la prestación obligatoria de un servicio civil de breve duración que atienda tanto a la formación del ciudadano en los principios de la solidaridad social como a la realización de tareas directamente vinculadas al bien común y a la atención de sectores o grupos desprotegidos.

Además de las actividades relacionadas con la defensa civil, nuestro Parlamento ha legislado sobre esta materia, imponiendo obligaciones temporarias limitadas, como en el caso de censos nacionales o actividades electorales, verbigracia: la prestación de funciones de autoridades de comicio.

En lo relacionado con la prestación de cargas públicas que atiendan a emergencias sociales y económicas como plagas, enfermedades, catástrofes naturales, etcétera, también se registran precedentes de sanciones legislativas como las leyes 3.490 y 3.708, donde se impone la requisición de servicios para combatir a la langosta, que representó una grave plaga rural hasta que fue prácticamente extinguida por las campañas realizadas du-

rante la gestión del general Perón; como lo fue otro azote de la salud humana, el paludismo, merced a la enérgica acción de un gran argentino: el doctor Ramón Carrillo. Esos dos resonantes éxitos contra flagelos que habían asolado nuestra patria durante muchos siglos fueron debidos a la movilización de todos los recursos humanos disponibles, en una acción inspirada en el bien común y en la solidaridad social. Tomémoslos como ejemplo para la aplicación de la presente iniciativa si es que consigue convertirse en ley.

Gastón Jeze, en sus *Principios Generales del Derecho Administrativo*, tomo II, página 251, precisa la situación del requisado señalando que "desde el punto de vista jurídico es análoga a la del deudor de impuestos", distinguiéndola del funcionario público, en que el objeto de la prestación que debe realizar debe ser precisado y es obligatoria, es decir de prestación forzosa.

Señala Jeze que los mecanismos jurídicos de la requisición de servicios que deben ser impuestos por la ley, deben consistir en:

- b) Forma de la requisición;
- a) Autoridad competente para la requisición;
- c) Actividades que constituyen su objeto;
- d) Límite al tiempo de requisición;
- e) Penas por evitar la requisición;
- f) Sanciones a los funcionarios que abusan de la requisición.

Según veremos, todos esos elementos están contemplados en la iniciativa que se propone.

¿Es ésta la oportunidad para imponer la prestación de un servicio civil de solidaridad social para los no convocados por la conscripción militar o por el que pueda optarse en sustitución de ésta?

Entendemos que sí. Esta es la hora de la reconstrucción de las bases morales de la comunidad argentina. Toda una época donde se privilegió la actividad especulativa, que hizo escarnio del ahorro por el esfuerzo propio, que tendió un manto de silencio ante una política de genocidio que implicó un terrorismo de Estado que tomó y acrecentó las metodologías más perversas del accionar subversivo. Toda una época que destruyó las bases morales de la sociedad argentina debe quedar atrás.

Debe volverse a la ética del trabajo frente a la elevación a niveles superlativos de los méritos de la especulación y el ocio.

No es suficiente la mera proclamación de principios, ni la enseñanza de normas que no se practican. Hay que conceder mayor valor a las obras y al esfuerzo comunitario que a la declamación formal de fe democrática dentro de un espíritu individualista y marginador que revela un egoísmo intrínseco.

La democracia es sólo un concepto político que debe proyectarse en las estructuras sociales de la Nación y en la formación del hombre argentino. El Estado benefactor no es una solución si en todos los estamentos de la sociedad no se adquiere conciencia que nadie puede realizarse en una comunidad que no se realiza.

Un país no está integrado como Nación, mientras haya grandes y rígidas diferencias entre las regiones y entre los sectores sociales.

La base del esfuerzo solidario debe consistir en el reconocimiento de la dignidad humana. En conocer y sentir el dolor ajeno y renunciar a algo de lo propio en beneficio común. Expresa más propiamente Gunnar Myrdal (*Solidaridad o desintegración*, página 44): "La conciencia de una comunidad nacional de intereses y aspiraciones, la voluntad común de hacer sacrificios para otros propósitos que un beneficio económico, inmediato y el desarrollo de instituciones y reglas adecuadas para esos fines son el resultado histórico de haber vivido estrechamente unidos mucho tiempo bajo una política unificadora y de haber participado activamente en el proceso público de determinar dicha política. Si esta base psicológica llegara a faltar, el Estado se desintegraría". (Del capítulo denominado "La base de la solidaridad".)

Pues bien, los argentinos no hemos vivido en los últimos tiempos unidos bajo una política unificadora. Luchas intestinas, proscripciones e inhabilitaciones, autoritarismo, ausencia de diálogo creador. Perón, al volver "desencarnado" luego de 18 años de exilio, asumió con grandeza la responsabilidad del justicialismo, su parte de culpa en el proceso de desencuentro argentino y convocó sin reservas a la unidad nacional.

Este proceso de unidad debe estar inserto en el contexto de una sociedad solidaria, pues no debe constreñirse a lo político, sino arraigarse profundamente en el hombre argentino y su inserción en el medio económico social.

Una creciente cohesión social requiere una solidaridad práctica. Los individuos deben tener cada vez más conciencia de ser parte de una sociedad y de compartir intereses y responsabilidades, así como esfuerzos, en el contexto de un proceso político abierto que asegure la mayor participación de los ciudadanos.

La integración económica y social es una condición necesaria para la realización de la democracia plena. El paradigma de una nación, como acuñara en una expresión feliz el primer ministro sueco Albin Hansson es "convertirse en el hogar de su pueblo".

Si la mayoría de los argentinos participamos de esos conceptos, debemos concebir, como expresa Myrdal "el desarrollo de instituciones y reglas adecuadas para esos fines".

Este proyecto se orienta hacia esos objetivos: proponemos los argentinos una institución apta para canalizar el espíritu solidario de los nuevos ciudadanos para que nazcan a la vida cívica contribuyendo con un esfuerzo de tres meses a que la nación se convierta en el hogar de su pueblo y no en una estructura cerrada y fría a las necesidades colectivas.

Entendemos que el momento en que el argentino adquiere su condición de ciudadano, puede y debe cumplir con su deber electoral, debe cumplir con sus deberes militares, es el más apto para que asignarle una carga pública en beneficio de la comunidad.

Es indudable el rol formativo del ciudadano, el sentimiento de patria y de nación, que pudieron desarrollar en el argentino, además de sus aptitudes para la milicia, el servicio militar, implantado por la ley Richeri 4.031 de 1901.

En otras épocas, el apartamiento de las normas constitucionales, impidió promover junto con esos concep-

tos, el respeto a la voluntad popular y a la Constitución y los derechos humanos. Hoy, cuando se ha recuperado la república, el servicio obligatorio tiene que cumplir un formidable rol integrador.

Sin embargo, no es solamente en los cuarteles donde se forja la Nación y se aprende a amar a la patria. Además, dado el crecimiento de la población y la necesidad de disminuir efectivos militares, cada vez un número más creciente de enrolados no resulta incorporado a la conscripción militar. No teniendo a la vista hipótesis de conflicto tradicionales, no parece que ese cuadro vaya a modificarse en el futuro inmediato.

En efecto, el número de efectivos lejos de aumentar, parecería que debe disminuir según se advierte del siguiente cuadro comparativo:

Pais	Cantidad de Personal militar	Población (en miles)	Personal militar (por 1.000 hab.)
Argentina	175.000	29.370	5,96
Australia	71.642	15.425	4,64
Brasil	277.300	128.000	2,17
Canadá	83.000	24.343	3,41
Japón	291.829	119.483	2,44
México	130.000	76.792	1,69
Venezuela	40.500	22.103	1,84

Fuente: World Military Expenditures and Arms Transfers, U. S. Arms Control and Disarmament Agency, 1985. Los datos de personal militar incluyen al personal civil de las fuerzas armadas.

Por ello, la institución del servicio civil que se crea puede insertarse en el régimen actual de conscripción militar con las siguientes ventajas: a) Permitirá ejercer una opción a quienes por razones religiosas o de conciencia no deseen instrucción militar, dándoles oportunidad de cumplir con su patria en otras áreas prioritariamente vinculadas a la solidaridad social; b) No se superpondrán dos prestaciones obligatorias, dado que conforme al actual nivel de efectivos una buena parte de la clase no convocada, podrá serlo para el servicio civil, lo que restablecerá la igualdad de tratamiento en el reparto de la carga pública, que depende ahora de la eventualidad de un sorteo; c) Incluirá a la mujer en la obligatoriedad de la prestación del servicio civil, aunque hasta el desarrollo pleno de las instituciones de aplicación, quedará circunscripta a los ciudadanos varones. El Poder Ejecutivo determinará la oportunidad de extender el servicio a la mujer, conforme a la experiencia recogida. En una primera etapa, la incorporación de la mujer sólo podrá ser voluntaria, quedando subordinada la obligatoriedad a la existencia de catástrofes extraordinarias. Cabe señalar que nuestra actual legislación de defensa, contempla en la actualidad los servicios obligatorios de defensa por parte de la mujer cuando las circunstancias así lo exijan.

En el plano de la legislación comparada, Francia ha implantado ya desde 1971, por ley 71-424, reformada en 1983 por ley 83-605, un régimen integrado de ser-

vicio militar, junto con un sistema de servicio civil aplicable a la asistencia técnica y la cooperación, además de un régimen especial para los objetores de conciencia. Todas estas modalidades de prestación de la carga pública obligatoria se incluyen en el denominado Código de Servicio Nacional.

La institución francesa atiende fundamentalmente las necesidades de cooperación técnica con el extranjero, lo que se justifica por las derivaciones de sus experiencias coloniales. Por ello, el sistema que proponemos debe tener características que lo diferencien, aunque los bolsones de pobreza y carencias estructurales de muchas regiones de nuestra patria las convierten en áreas de rezago colonial.

Como varía, pues, el campo al que será destinado el servicio civil, carece de sentido brindarlo solamente como posibilidad a los que tengan formación profesional, ya que las actividades a realizar permitirán la contribución de los jóvenes argentinos en forma amplia y variada, sin mengua de las alternativas que presente para la formación de brigadas de tareas especializadas.

Resulta casi obvio señalar que los incorporados al servicio civil estarán sujetos a la disciplina propia de los alistados en las fuerzas armadas y que deberán abstenerse de toda actividad política o sindical en el servicio, que deberá convertirse en un medio de integración social y formación cívica.

La estructura organizativa que contempla el proyecto se desarrolla de modo institucional y federal: con la participación de los sectores competentes de la administración y con representantes de las regiones.

Se incluye también un representante de la Confederación General del Trabajo, lo que tiene una justificación. Hemos dicho que según la doctrina y legislación citada, las actividades del servicio civil deben circunscribirse a su objeto. Pues bien, la institución que se crea posibilita la incorporación anual al servicio de la comunidad de importantes contingentes de jóvenes, que no vienen a competir con la mano de obra remunerada, sino a desempeñarse en aquellas áreas donde se requiera una acción social directa. Para evitar que la inserción de estos contingentes afecte el mercado de trabajo, lo que no es el propósito de la ley, y para posibilitar que a través del adiestramiento en el trabajo gratuito temporario se adquiera una breve experiencia que sirva luego para la ocupación remunerada, se entiende que debe haber una representación de los trabajadores organizados en la administración del servicio que se crea.

Es por estas razones que, a nuestro juicio, el proyecto de ley que se acompaña responde a una necesidad de nuestra comunidad, para integrar a la Nación, por lo que habrá de merecer la aprobación de este cuerpo legislativo.

Antonio F. Cafiero. — Roberto J. García. — Manuel Torres.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

la alfabetización de los alumnos conscriptos que se instruyen en las escuelas anexas a las fuerzas armadas, base aérea, escuela, batallón, compañía, arsenal, instituto penal militar, destacamento y en todo lugar donde dichos ciudadanos cumplieren el servicio militar obligatorio.

Art. 2º — Los alumnos conscriptos analfabetos o semi-analfabetos serán instruidos con las cartillas de alfabetización que con tal fin ha implementado la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.

Art. 3º — La alfabetización que se imparta a los mencionados alumnos conscriptos se hará en cada regimiento, base aérea, escuela, batallón, compañía, arsenal, instituto penal militar, destacamento y en todo lugar donde dichos ciudadanos cumplieren el servicio militar obligatorio.

Art. 4º — Finalizado el servicio militar obligatorio de estos ciudadanos, su seguimiento para completar la educación permanente y obtener el certificado de séptimo grado estará a cargo de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente y sus organismos específicos en cada provincia de las que estos ciudadanos fuesen originarios.

Art. 5º — Los docentes que se desempeñaren en las escuelas anexas a las fuerzas armadas pasarán al régimen de "alfabetizadores" de acuerdo con las disposiciones que en tal sentido prevea la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, respetando en todos los casos el artículo 19 de la ley 14.473 Estatuto del Docente.

Art. 6º — Los fondos que demandare el cumplimiento de la presente ley deberán imputarse a la cuenta de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, prevista en la ley de presupuesto general y cálculo de recursos de la Nación.

Art. 7º — Derógase el artículo 11 de la ley 1.420 en la parte pertinente y cualquier otra norma que se oponga al cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri. — Dolores Díaz de Agüero. — Adolfo L. Stubrin. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Roberto O. Irigoyen. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo aquello que los argentinos seamos capaces de reconocer como perfectible y en consecuencia perfeccionemos, nos aproximará a un orden civil y éste al respeto por la libertad y la ley. Por sobre todo debemos ser realistas y sin temor ni vacilaciones debemos enmendar los errores del pasado lejano o reciente. Respetuosos de la historia, no debemos titubear en enmendar una ley, en perfeccionar el sistema legal, cuando la ley no se haya actualizado y no cumpla ni contemple las necesidades del tiempo actual que nos toca vivir.

La ley 1.420 de educación primaria, fue sancionada con fuerza de ley conjuntamente por ambas Cámaras en 1884. Ordenaba y armonizaba el conjunto de disposiciones que hacen a la enseñanza pública en las escuelas primarias. Sabia ley que rige desde entonces los destinos de la enseñanza. A través de la lectura de los títulos correspondientes a sus nueve capítulos y profun-

dizando el articulado de los mismos, podemos decir sin temor a error, que todo el aparato legal para la enseñanza primaria fue contemplado entonces, previsto, armonizado, para que la educación fuese el baluarte protector y propulsor de la enseñanza; sabiendo como era entonces, como es hoy y como será siempre, que sólo en la educación, por la educación y con educación, los pueblos aprenderán a ser libres y podrán instruirse en la inquebrantable consigna "los pueblos son sagrados para los pueblos y los hombres son sagrados para los hombres".

Esta sabia ley 1.420, señor presidente, prevé en su artículo 11, capítulo I, lo siguiente: "Además de las escuelas comunes mencionadas (se refiere obviamente a las escuelas primarias), se establecerán las siguientes escuelas especiales en enseñanza primaria: uno o más jardines de infantes en las ciudades, donde sea posible dotarlos suficientemente", y a continuación aclara lo que da motivo a este proyecto de ley: "Escuelas para adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuanto menos de cuarenta adultos ineducados".

Y sigue el texto que deseo refrescar en su totalidad para dar idea acabada de la puntualidad y magnitud de intención de quienes así proyectaron esta ley: "Escuelas ambulantes en las campañas en donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas".

No venimos, señor presidente, a sentar elogio sobre la ley 1.420; ¿qué insensato podría discutirla u objetarla? Pero este largo preámbulo era necesario porque venimos sí, a perfeccionar la ley, en aras de la realidad, del sinceramiento, de la contemporaneidad. Venimos a solicitar por medio de nuestro proyecto de ley, la modificación de este sabio artículo 11 del capítulo I en lo atinente a: "Escuelas para adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuanto menos de cuarenta adultos ineducados".

A los "adultos ineducados" los llamamos hoy con idéntico realismo "analfabetos" o "analfabetizados" y las cifras de analfabetismo en nuestro país son vergonzosas y vergonzantes para la Argentina. Es agravante que seis millones de argentinos sean analfabetos, resultado de la pobreza, la marginalidad y la indiferencia.

En 1966, bajo el gobierno del presidente Illia, se inicia el primer y verdadero camino de lucha para combatir esta "deuda interna", este flagelo peor que el hambre y la miseria, porque sin instrucción elemental el hombre no sabe para qué vive ni para quién vive. Sin sistematizar su pensar, privilegio básico que le dará el saber leer y escribir, ese hombre o mujer analfabeto será cada día, cada hora, un sometido.

Nuestra Nación, desde su nacimiento como tal, puso en la "educación común" su mejor acento, como una forma de participación colectiva, la única forma posible. Como decíamos antes, en 1884, hace un siglo, se promulgó la ley 1.420 que consagró, recalquémoslo, en aras de los oídos sordos que siempre nos rodean, los principios de "obligatoriedad", "gratuidad" y "asistencialidad", estipulados luego en el artículo 26 de la

Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Desde aquel año 1884 hasta 1964, ochenta largos años transcurrieron. Desinteligencias políticas, intereses sectoriales, produjeron enormes contingentes de argentinos —argentinos, señor presidente— obligados a desertar de las aulas por factores socioeconómicos, políticos y culturales.

El presidente constitucional doctor Illia, y su ministro de Educación, doctor Alconada Aramburú, advertían la gravedad del problema, cuando afirmaban: "El saber leer y escribir constituye el comienzo de una efectiva y cierta liberación: el analfabetismo, por el contrario, es la piedra angular del sometimiento de los pueblos y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los males que más intensamente inciden no sólo en la frustración de los individuos sino inclusive en el aseguramiento para éstos de mínimas condiciones de supervivencia".

En este empeño, con empeño, las estadísticas sobre el tema demuestran la magnitud de vocación de estos hombres y la enorme tarea que realizaron. Entre 1963 y 1966 la matrícula de enseñanza primaria de adultos aumentó el 157,4 % y el número de escuelas y centros lo hizo en el orden del 675,2 %. Honor y reconocimiento a la sensibilidad de un gobierno *democrático*, para con su pueblo.

Derrocado el gobierno legal, constitucional, en 1966, se inicia la progresiva disminución de la enseñanza básica para adultos. En 1973 se preparó la "Campaña de Reactivación Educativa de Adultos para la Reconstrucción (CREAR)", pero esa historia triste, siniestra que aún hoy seguimos padeciendo, no permitió que esta obra de magnitud se llevara a cabo.

¿Cómo puede sorprendernos, señor presidente, que las estadísticas nos indiquen que a partir de 1976, se reduce bruscamente la matrícula de adultos, tendencia que se continúa hasta tal punto que en 1983, dicha matrícula había perdido significación? Si no resultase redundante, en este preciso punto todos los legisladores deberíamos reiterar nuestro reconocimiento a los gobiernos constitucionales, que en tan brevísimos lapsos hemos tenido. Ellos, y sólo ellos han sido sensibles a la educación y con ella al patrimonio sagrado que Dios legó a los hombres: la libertad.

En 1978, la UNESCO se empeña en redefinir la alfabetización funcional, que en la década del 70 acuñaba para este problema un criterio eminentemente economicista, pues la alfabetización funcional se dirigía primordialmente al incremento de la eficacia y productividad de los trabajadores. La alfabetización no era pues, un derecho del sujeto y una obligación de la Nación, sino el fin para un mejor producto. La UNESCO redefine entonces, el concepto de analfabeto y lo especifica como "la persona que no puede emprender aquellas actividades en las que la alfabetización es necesaria para la actuación eficaz en su grupo y su comunidad y que le permitan asimismo seguir valiéndose de la lectura, la escritura y la aritmética al servicio de su propio desarrollo y del desarrollo de la comunidad".

Todo esto nos lleva a pensar que no es lícito ni lógico considerar alfabetizado al desertor precoz de la escuela primaria ya que el mismo deviene, indefectiblemente, analfabeto por desuso. Si ese adulto analfabeto que in-

gresa en un medio alfabetizador, no completa su ciclo, devendrá, señor presidente, analfabeto por desuso, y lo insisto porque la cifra de suyo pavorosa que nos enfrenta hoy con la realidad de 6.000.000 de analfabetos, seguirá aumentando.

Son dos, queda aclarado, los grandes temas de la alfabetización; como dos grandes tiempos, uno a continuación del otro: alfabetización y educación permanente o posalfabetización.

La ley 1.420 en su artículo 11 prevé la educación de los "adultos ineducados impartida en cuarteles, guarderías, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos...".

Venimos desde este punto, a justificar la presentación de este proyecto de ley. Los gobiernos radicales se han mostrado especialmente sensibles sobre este tema. El presidente Alfonsín prevé para este definitivo período constitucional y democrático, la insistencia sobre el tema. El artículo 10 del decreto 2.308/84 y la resolución ministerial 3.072 del 28 de diciembre de 1984 aprueban, conjuntamente el Plan Nacional de Alfabetización, creando a tal efecto la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente (Conafep), encomendando su dura, enorme, acuciante tarea a nuestra prestigiosa colega parlamentaria (que lo fue) profesora Nérida Rosa T. Baigorria.

La ímproba tarea de la Conafep nos provee datos indiscutibles al respecto. Tomando como base comparativa los censos de 1970 y 1980, podemos comprobar, para vergüenza de los cómplices directos, indirectos y demás, que cuanto más altas son las edades, más se acentúan los índices de analfabetismo. Aportemos algunos números: según el censo de 1970 en el tramo de edad comprendido entre los 15-19 años, teníamos una población de 2.098.700 habitantes con una escolaridad primaria incompleta de 605.700 habitantes, lo que representaba un 28,9 %. Para los ciudadanos, conciudadanos, compatriotas, señor presidente, no extranjeros, para esos argentinos de 65 años o más con un total de 1.631.400 habitantes, la escolaridad primaria incompleta alcanzaba a los 736.840 habitantes, es decir al 45,2 %.

Según el censo de 1980, para los tramos de edad entre 15 y 19 años, de un total de 2.335.407 habitantes, la escolaridad primaria incompleta comprometía a 301.741 habitantes, es decir el 12,9 %. En los tramos de 65 años y más, con una población de 2.195.726 habitantes, la escolaridad primaria incompleta comprendía a 950.622 habitantes, es decir al 41,4 %.

Tengamos en cuenta y recordemos, para los fines de este proyecto de ley, los tramos de edades entre 15 y 29 años, nos serán útiles, imprescindibles, a los fines de lo que deseamos fundamentar. Pero hay otra puntualidad estadística que es necesario tener muy en cuenta: el sistema educativo contempla el "desgranamiento", es decir la porción o proporción de alumnos que no concluyen el ciclo escolar primario. Esta información es, no podría ser de otro modo, complementaria de la anterior. Según estadísticas sobre desgranamiento, comparando las cifras en el período 74-80, vemos que se produce un desgranamiento entre 1º y 2º grado del 18,5 % de la población escolar. Y otra reflexión necesaria: comparemos en la misma cohorte 74-80, los porcentajes de desgranamiento entre las áreas urbanas con el 37,5 % y la

rural con el 70 %. Recalquémoslo, retengámoslo en nuestra azorada memoria: para la cohorte 74-80 el desgranamiento en las áreas rurales es del 70 %. Que quede claro, el 70 % de nuestros niños abandonaron sus estudios primarios.

Como conclusión a estas cifras, a pesar de una ligera disminución en los guarismos, tenemos hoy 1.184.964 analfabetos absolutos y 5.283.211 analfabetos funcionales.

Con estos datos, más su vocación, su fe, su energía, su participación activa en la reconquista del país para la *democracia* y la *dignidad*, la *Conafep*, tomó bajo su responsabilidad restañar las injusticias del pasado y poner de pie, con dignidad, en toda su dimensión de seres humanos, a los analfabetos.

Por el esfuerzo de los integrantes de la Comisión de Alfabetización y por todos los convocados a este fin, ya hemos comenzado a circular por el camino fecundo que transitarán con orgullo esos seis millones de hombres y mujeres cuyos nombres dejarán de ser una cruz en un papel. Sabrán que eso que escriben es su nombre y que ese nombre que pueden escribir y que pueden leer, les da definitivamente una identidad. Esa misma identidad que los capciosos, los caprichosos, los indiferentes, los necios, los soberbios, los insolentes, trataron de sumergir detrás de la indiferencia por el analfabetismo.

No es éste un elogio a la *Conafep*, no lo requiere, es un reconocimiento. Reconocimiento a la pasión que ponen, pasión argentina en una labor sin límites y que, como se dijera, una pasión se padece, no se discute.

En este punto, retomamos la ley 1.420 para justificar este proyecto de ley y sus fundamentos. La alfabetización está en manos de la *Conafep*, el gobierno provee a la comisión de fondos propios para su tarea específica y contempla la alfabetización y la educación permanente. ¿Cómo podría entonces justificarse sostener la aplicación del artículo 11 de la ley 1.420 y a un mismo fin, soportar económica, técnica y pedagógicamente dos distintas estructuras?

Por imperio de la ley 1.420 en su artículo 11, el país tiene actualmente 154 escuelas anexas a las fuerzas armadas. En ellas, como se dijo, se desempeñan 154 directores y 501 maestros que imparten educación primaria a lo largo de tres ciclos: 1º ciclo para primero, segundo y tercer grado; 2º ciclo para cuarto y quinto grado y 3º ciclo para sexto y séptimo grado.

Los conscriptos incorporados año a año fueron, según estadísticas al 30 de diciembre de 1985 provista por la coordinación de escuelas anexas a las fuerzas armadas, dependiente de la Dirección Nacional de Adultos, de 6.282 jóvenes. Egresaron según matrícula final: 4.382. ¿Dónde, en qué lugar, con qué destino quedaron sin instrucción primaria en estas escuelas anexas, 1.896 ciudadanos conscriptos en toda la República?

De las estadísticas recibidas se desprende que en todo el país, la incorporación de conscriptos se realiza por un periodo variable y limitado de menos de un año. En este lapso los conscriptos deben realizar su inevitable entrenamiento militar y aquellos que así lo necesitan deben concurrir a las escuelas, obligatoriamente para aprender a leer y escribir. Un 20 % del total de los incorporados es analfabeto. Debe, pues, trabajosamente iniciarse en los rudimentos de la lectoescritura. No olvidemos que esta dura tarea la deben compartir con la

fajina diaria que les impone el cuartel. Las estadísticas demuestran palmariamente que por la reducción del periodo de conscripción o incorporación que propicia el actual gobierno, los alumnos conscriptos que pueden completar su tercer ciclo y recibir su certificado de séptimo grado son, lamentablemente, los menos.

El Departamento de Estadísticas y Censo del Ministerio de Educación y Justicia informa que en 1984 había 148 escuelas anexas a las fuerzas armadas, que se incorporaron 10.130 alumnos conscriptos, finalizando dentro del mismo año los tres ciclos solamente 7.112. En el camino del analfabetismo quedaron incorporados: 3.008 alumnos conscriptos. Es decir que solamente el 19 % alcanzó su séptimo grado. ¿Qué fue del 81 % restante? Estas escuelas anexas no tiene alumnos desertores, no pueden tenerlos por cuanto los mismos están incorporados al servicio militar obligatorio.

No venimos acá, señor presidente, a cuestionar a institución alguna, poco importa quiénes tienen a su cargo la educación, si cumplen con su misión, si el dinero que el Estado nacional, nosotros todos les hemos dado, se aplica al fin para el que fue destinado. Pero la estadística dice que el 81 por ciento de los conscriptos que fueron incorporados a nuestras fuerzas armadas durante 1984 no conocían los beneficios de la lectoescritura y al ser dados de baja: continuaron igual.

Pensemos como argentinos, que otros argentinos iguales a nosotros, cobijados bajo la misma Constitución, la misma ley, la misma bandera no saben escribir sus nombres ni los nuestros, aunque en verdad nuestros nombres poco importan si esos alumnos conscriptos no pueden escribir ni leer los nombres del amor: padre, madre, hermano, amigo; ni los nombres de la fe: Dios, iglesia o las sagradas palabras de la libertad: Constitución y democracia.

Venimos, señor presidente, por todas las razones expuestas a proponer por este proyecto de ley, que la *Conafep* tome a su cargo, en tiempo y forma, la instrucción de los alumnos conscriptos que se incorporan a las fuerzas armadas. Que cada regimiento, base aérea escuela, batallón, compañía, arsenal, base, instituto penal, grupo, fábrica militar, destacamento sea un centro de alfabetización a cargo de la *Conafep*. Que la *Conafep* dé la reglamentación pertinente para el cumplimiento de la presente ley, que será sancionada por todos los legisladores que con sensibilidad hayan entendido en lo explícito y en lo implícito de este fundamento, las verdaderas razones del mismo.

Señor presidente: éste es un proyecto de ley que debe ser aprobado por unanimidad, hacerlo así será como en otros pero más que en ningún otro caso: justicia.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Educación y de Defensa Nacional.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróguese el decreto ley 15.970/56 que aprueba el ingreso de la República Argentina al Fondo Monetario Internacional, y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá convenientemente todo lo relacionado con las integraciones de cuotas hechas al organismo, como así también sobre los retiros y créditos tomados por nuestro país.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres. — Oscar E. Massei. — Miguel D. Dovená. — César Mac Karthy. — Luis R. Giacosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Fondo Monetario Internacional ha pasado los cuarenta años de vida. En esos años, que no son pocos, no se puede decir que ha cumplido con los objetivos declarados cuando se constituyó. No creemos que ello pueda calificarse como un fracaso. Reconocemos aún la claridad de algunos de los representantes norteamericanos en las discusiones previas a Bretton Woods especialmente la del senador por Ohio Taft, cuando decía: "La estabilidad de los signos monetarios nacionales depende, ante todo, de la situación del país que emite la moneda, de su actividad económica, de su política fiscal, de su capacidad para pagar las importaciones necesarias y de su buena voluntad y capacidad para cobrar impuestos suficientes para equilibrar su presupuesto. Un fondo monetario internacional podría desaparecer casi, de la noche a la mañana, si tratara de estabilizar los cambios antes de que los países interesados hayan logrado restaurar su vida económica". No obstante vemos en aquella decisión, una consecuencia lógica de las razones que llevaron a los Estados promotores, a constituirlo. Esta fue una iniciativa de quienes, se hallaban seguros que en ese genocidio que tan desaprensivamente llamamos "segunda guerra mundial", serían los triunfadores. Fue desde su condición de triunfadores en aquella guerra, impulsados por el desarrollo de sus motivaciones económicas, por más que se proclamaran como causas, los más grandes principios de la humanidad, que convocaban a la constitución de tal organismo financiero internacional. Lo aclara el propio representante estadounidense señor White, diciendo: "El plan White, ofrece la perspectiva más práctica y promisorio de cuantos planes de estabilización monetaria se han concebido hasta el presente. La cooperación monetaria internacional no es una cuestión de filantropía o de generosidad, pero tiene una importancia vital para nuestra propia situación económica".

Si convenimos en lo que dejamos dicho, hemos de convenir también en que, no es ajeno a las razones de ser, del Fondo Monetario Internacional el desarrollo de una política tendiente a beneficiar a los países capitalistas centrales. Estableciendo mecanismos y fijando pautas de conducta económica en las naciones periféricas adheridas, para un ordenamiento interno complementario a las metrópolis a modo de gran marco reglamentario de la dependencia económica.

Nuestro país no fue afiliado a ese organismo internacional hasta el año 1956, que lo hace por un decreto, el mismo que hoy proponemos derogar. Esa afiliación no pudo hacerse por otro instrumento que no fuera un decreto, dado que entonces ejercían un gobierno de facto, empleados militares que habían faltado al jura-

mento de defender la Constitución. Los gobiernos surgidos desde 1955 a 1973, lo fueron con la proscripción del Partido Peronista, proscripción que también fue producto de un decreto de ese gobierno de facto, por lo cual podemos considerarlos como una continuación del gobierno de facto instaurado por la fuerza en 1955. Recién en 1973 surge un gobierno constitucional elegido sin proscripciones, lo que representa haber sido legitimado por el pueblo. Ese gobierno no revisó la afiliación al Fondo Monetario Internacional, y tanto este hecho como la postergación de la reimplantación de la Constitución Nacional de 1949 y de la provincialización de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyen a nuestro juicio causas sustanciales que debilitaron nuestro anterior gobierno constitucional. Hoy, somos un gobierno cuyo Poder Ejecutivo nacional se originó con el 52 % de los votos de la ciudadanía. Esta legitimidad otorgada por el pueblo, constituye el poder político necesario y suficiente para rever aquella afiliación a dicho organismo internacional realizada por un gobierno de facto.

El Fondo Monetario Internacional se ha convertido en un organismo nefasto, para los países con un crecimiento económico como el nuestro, en síntesis, un moderno estatuto del coloniaje. Integrante de un andamiaje político jurídico y administrativo internacional injusto que no sólo no sirve a los necesidades de hermandad de los pueblos sino que, como el TIAR en los momentos de verdad histórica, juegan a favor de los imperios y los poderosos que le dieron origen, resultando finalmente adversario, en cuanto a la *conditio sine qua non* de nuestro existir, representado por un crecimiento económico soberano, único camino para la efectivización de la justicia social. Como expresión de la situación general mencionada, en esta etapa de concentración capitalista, vemos el resultado de esta política en el breve esquema de la evolución del número de establecimientos industriales:

1945	61	(en miles aproximadamente) ¹
1955	147	(en miles aproximadamente) ²
1965	136	(en miles aproximadamente)
1975	125	(en miles aproximadamente)
1985	111	(en miles aproximadamente)

Argentina se debate hoy —como los demás pueblos del Tercer Mundo y hermanos del continente— frente a las agresiones cada vez más ostensibles del imperialismo y de su poder supranacional. El plan austral con su política antiinflacionaria ha resultado el argumento de inserción del país en el universo capitalista que necesita, por su propia crisis central de la recesión económica, el achicamiento del trabajo en nuestros países.

El informe realizado por este organismo internacionalista cuestionando los regímenes de promoción industrial, se encuadran en la política señalada.

La operatoria de las misiones del Fondo Monetario Internacional en la revisión y análisis de las cuentas de la Nación y hasta en la misma aprobación de los planes

¹ Argentina no ingresa al Fondo Monetario Internacional.

² Luego de una política independiente que incrementó en un 144 % los establecimientos industriales por el decreto ley 15.970/56 se autoriza el ingreso al Fondo Monetario Internacional. Comienza un período de declinación.

y medidas económicas con anterioridad a los propios legisladores nacionales, marcan su característica y su incidencia corruptora del régimen constitucional.

Condicionada objetivamente la soberanía del Estado y la posibilidad de una efectiva lucha contra el atraso y la injusticia por esta decisión de una de las dictaduras militares que inició la era de la violencia genocida desde los gobiernos de facto, proponemos lisa y llanamente su derogación para reiniciar el camino de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

Carlos M. Torres. — Oscar E. Massei. — César Mac Karthy. — Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Cándido Agüero, libreta de enrolamiento 0.948.231, con domicilio en avenida Rioja 2414, barrio Edilco, Rawson, provincia de San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en las disposiciones del artículo 1º del decreto 4.257/68, dictado en virtud de la facultad conferida por el artículo 9º de la ley 17.310, a los trabajadores ocupados en la recolección de residuos domiciliarios, barrido y limpieza y planta de

tratamiento de residuos, quienes tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad los varones y 52 años de edad las mujeres, con 30 años de servicios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda. — Osvaldo C. Ruiz. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José L. Manzano. — José Rodríguez. — Omar D. Moreyra. — Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La limpieza de calles y recolección de residuos domiciliarios es una operación que entraña peligro debido a que se realiza en medio del tránsito. Exige, además, un entrenamiento por parte del operador que corre detrás del camión recolector y un esfuerzo desmedido al tener que levantar bultos o paquetes de residuos cuyo peso suele ser considerable.

Enfermedades infecciosas y accidentes acechan constantemente a estos trabajadores, agregado al estrés que desgasta y limita la capacidad laborativa cuando se llega a cierta edad.

También las inclemencias del tiempo influyen en su desgaste prematuro, pues deben desarrollar sus tareas tanto de día como de noche, bajo el sol, el viento, la lluvia y el frío.

Las mencionadas condiciones de trabajo justifican la modificación del régimen jubilatorio con el fin de amparar al trabajador de este sector, permitiéndole gozar del beneficio cuando aún su salud no se ha deteriorado.

Existe un dictamen favorable de la Oficina de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación en expediente 369.207/83 "Ministerio de Trabajo Delegación Rosario" que avala este proyecto.

Por ello y los argumentos expresados, creo que es de estricta justicia su aprobación.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda. — Osvaldo C. Ruiz. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José L. Manzano. — José Rodríguez. — Omar D. Moreyra. — Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley y durante el término de diez años, las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos, en todo el territorio de la República, sean llanas, de trote, vallas o de cualquier otra naturaleza, organizadas por entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, están sujetas a un impuesto que se aplicará según la siguiente proporcionalidad: en las apuestas simples, o sea ganador,

segundo o tercer placé, el 1 %, en las demás apuestas, combinadas, compuestas o especiales (doble, trifecta, exacta, imperfecta, cadena, redoblonas, etcétera) o sea en la que el contribuyente necesite acertar más de un competidor para percibir dividendo pagará el 2 %. En todos los casos se tomará como base impositiva, el monto de lo apostado. La especificación precedente de las apuestas tienen carácter enunciativo y no limitativo.

Art. 2º — El gravamen establecido por el artículo anterior, estará incluido en la apuesta y por ende a cargo del apostador y será percibido e ingresado al Instituto Nacional de la Actividad Hípica, por las instituciones organizadoras de espectáculo hípico que actuarán como agentes de percepción del tributo en concordancia con lo que establezca la reglamentación.

Art. 3º — La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto establecido por la presente ley estará a cargo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, quien a tal fin se ajustará a las disposiciones de la ley 19.120.

Art. 4º — Convalidanse los ingresos por obligaciones fiscales efectuadas desde el año 1980 y la fecha de promulgación de la presente ley, por las entidades administradoras de hipódromos adheridas al Instituto Nacional de la Actividad Hípica y las personas físicas o de existencia ideal organizadoras de carrera cuadreras o por andarivel.

Art. 5º — Condónase las deudas, recargos, intereses, intereses de prórroga, intereses punitivos y cualquier otra sanción u obligación fiscal, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, que mantengan las entidades administradoras de hipódromos, referidas exclusivamente a la actividad turfística, encuéntrase o no adheridas al régimen legal establecido para el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Art. 6º — La dirección y administración del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, estará a cargo de un administrador general y un consejo consultivo integrado por 5 (cinco) miembros, los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Uno de los miembros del consejo directivo deberá representar y ser propuesto por la Federación Argentina de Trabajadores del Turf, las funciones y cargos deberán determinarse en la reglamentación de la presente ley. Los miembros que se designen tendrán suficiente idoneidad para el ejercicio de las funciones que le corresponden ejercer.

Art. 7º — Créase el fondo nacional de la actividad hípica de carácter acumulativo que se integrará con los recursos previstos en esta ley, las participaciones que fije el organismo, aportes que reciba y saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

Art. 8º — Deróganse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11 del decreto ley 5.602/63 y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del decreto 5.603/63, ambos aprobados por la ley 16.478/64.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Anselmo V. Peláez. — Felipe E. Botta. —
Conrado H. Storani. — Carlos A. Vidal.
— José L. Lizurume. — Tulio M. Bernasconi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos mueve presentar esta iniciativa, el hecho de que llevamos más de una década atravesando un vacío legislativo en materia tributaria, debiendo el Instituto de la Actividad Hípica sortear todo tipo de dificultades, viendo cada vez más reducidos sus recursos, y por ende limitándose el margen de cumplimiento de los objetivos fijados. La sanción de esta ley cuyo gravamen se adecua a las circunstancias actuales permitirán ejercer el control —que le cabe al organismo en todo el país—, en salvaguardia de los intereses del Estado, del público concurrente a los espectáculos y de los propietarios, criadores y sectores complementarios de la actividad hípica nacional.

El proyecto acompañado fija una tasa gradual con el carácter de impuesto de emergencia a cargo del apostador, revistiendo la condición de un gravamen directo por el plazo de diez años, destinado a sostener la actividad hípica en todo el país, actividad que como las demás ha sufrido un grave deterioro económico perjudicando a los distintos intereses involucrados y al cumplimiento de los objetivos políticos que el Estado se ha propuesto cumplir a través de la legislación vigente.

El tributo recae sobre quién desea ser contribuyente, disponiendo del dinero que posee, afectándolo únicamente a la suerte.

El gravamen conducirá a asegurar la continuidad de una planificación orgánica en materia hípica, con una proyección positiva hacia el interior del país, al permitir la movilización de las fuerzas económicas que actúan en torno de ellas, así como también a estabilizar el medio social que representan las miles de familias que sobreviven gracias a la influencia que ejerce por el fuerte contingente de personas que prestan sus servicios, empujando desde la crianza del ejemplar equino para terminar con su actuación y comercialización que son etapas que el Estado le interesa conservar y preservar.

El artículo 67 inciso 2º de la Constitución Nacional preceptúa que corresponde al Congreso imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común o el bien general del Estado lo exijan.

El impuesto establecido durará 10 años, de modo que se cumple el requisito del tiempo determinado; se aplicará en todo el país, con lo que se respeta el principio de igualdad.

El objetivo del gravamen no es otro que lograr la normalización del organismo del Estado, cuya finalidad tiene carácter general porque no sólo se relaciona con el funcionamiento de los circos hípico y deportes ecuestres, sino también con el comercio interno y externo de los equinos, la investigación científica y sanidad animal y un sinnúmero de objetivos que, vinculados al orden económico que, hoy más que nunca, el país necesita reactivar para levantarse de la postración en que fue dejado por el proceso militar.

Se justifica en razón de que sus recursos disminuyeron al no renovarse el gravamen que establecía la ley que venció en 1974, recibiendo en la actualidad nada más que una contribución del 1,55 % en concepto de aporte del Hipódromo Argentino.

La contribución que propiciamos afecta únicamente al apostador y ningún perjuicio le causa al país, o al Tesoro de la Nación, teniendo en cuenta que el hecho imponible es la apuesta.

La ley 20.651 en su artículo 5º establecía que dentro de los 180 días contados a partir de la promulgación de la citada ley, el Instituto Nacional de la Actividad Hípica debía elevar al Poder Ejecutivo nacional, un informe que contemplara la normalización y reestructuración total de las actividades hípicas en todo el país.

Los citados plazos, para la elevación del proyecto de reestructuración de la actividad hípica, así como la prórroga por el término de un año de los gravámenes señalados vencieron en los meses de septiembre de 1974 y marzo de 1975.

Como consecuencia de la extinción de la ley tributaria, el INAH debió enfrentar una sentencia promovida por el organismo contra la Dirección Provincial de Hipódromos de la Ciudad de La Plata, cuyo pronunciamiento señaló que habiendo vencido el plazo de vigencia del tributo, no era exigible el pago del mismo.

Bajo esta circunstancia anómala el INAH debió atravesar una década de vacío legislativo en materia tributaria debiendo sortear todo tipo de dificultades, viendo cada vez más reducidos sus recursos y por ende limitándose cada vez, el margen de cumplimiento de sus objetivos, tratando de superar un período coyuntural, hasta lograr alcanzar, la culminación de la sanción de una ley tributaria en el ámbito nacional cuyo gravamen se adecue a las circunstancias actuales y permitan ejercer el control, del poder de policía que le cabe al organismo en todo el país, en salvaguarda de los intereses del Estado, del público concurrente a los hipódromos y de los propietarios, criadores y sectores complementarios de la actividad hípica y para imponer el orden en una actividad totalmente anarquizada, al enfrentar una competencia desleal, las entidades legalmente constituidas, frente al creciente número de pistas al margen de la ley, que ante la falta de una legislación tributaria-normativa en la materia proliferan cualitativamente y cuantitativamente evadiendo todo tipo de legislación tributaria, social, previsional, y fiscal, y atentando contra el estado sanitario del plantel caballar, al evadir el control del antidoping, y atentando contra la propia salud moral de la población al evadir todo tipo de control del Estado; y arrastrando a las propias entidades a adoptar sus propias modalidades ante un problema de subsistencia degradando por lo tanto la actividad misma.

Hay una situación angustiante que ha llevado al organismo a un estado de postración financiera que pone en peligro su propia existencia al impedir cumplir satisfactoriamente sus objetivos para lo cual es necesario aprobar el impuesto sobre el que ilustra el proyecto adjunto que tiene el carácter de un gravamen directo, que recae sobre el apostador, de plazo cierto y que responde a una situación que hace a la salud moral de la población, amén de terminar con la anarquía reinante en la actividad hípica, situación que debe ser superada para que la política de ordenamiento del Estado no se vea frustrada.

Cabe hacer notar que el artículo proyectado sobre condonación de deuda por un lado y convalidación de pagos por la otra, requiere la atención del Parlamento, al

haberse originado en las entidades saldos deudores por gravámenes devengados o saldos acreedores por pagos efectuados, durante una década, ante un vacío legislativo en materia tributaria, que fue ejercido coercitivamente constituyendo una verdadera exacción ilegal, al par de ser "altamente draconiano" llevando a las entidades del interior del país a languidecer peligrosamente, debiendo recurrir a la liquidación de parte de sus patrimonios sociales, para lograr el mantenimiento de su infraestructura y evitar el cierre de la fuente de trabajo. La sanción del presente proyecto de ley será la concreción de anhelos de una importante parte de nuestra población alrededor de 4.000 familias afectadas a la actividad hípica del país en salvaguarda de su fuente de trabajo.

Además de los beneficios generales, desde el punto de vista del sector específicamente, se vería posibilitada la reactivación de importantes fuentes de trabajo de todo el país, y fundamentalmente del interior, las que se encuentran deprimidas por los motivos expuestos anteriormente.

La consolidación orgánica y económica del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, permitirá que éste cumpla en su real dimensión la función y el espíritu para el que fuera creado, y consecuentemente con ello, el desarrollo de la actividad hípica y de todos los sectores que la conforman.

Anselmo V. Peláez.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Reanúdase por el término de sesenta (60) días la vigencia de la ley 20.550 a todos sus efectos, salvo las modificaciones que se introducen en la presente.

Art. 2º— Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º de la ley 20.550 nombrados entre el 25 de mayo de 1973 y el 24 de marzo de 1976 y que a partir de esta última fecha hubieren cesado por causas ajenas a su voluntad y sin que mediare causa justificada determinada por enjuiciamiento o sumario administrativo, en su caso, podrán acogerse a los beneficios de dicha ley, como si estuviesen actualmente en funciones.

Art. 3º— A los fines del cómputo de años de servicio y demás recaudos de la ley 20.550, se considerará como período de servicios efectivamente prestados en el Poder Judicial de la Nación, al que transcurre entre la fecha del respectivo cese y el de publicación de la presente ley.

Art. 4º— Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 2º que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren gozando de jubilación parcial u ordinaria de cualesquiera otros regímenes previsionales, podrán optar por este régimen y tendrán derecho a la transformación del beneficio jubilatorio anterior por el previsto en la presente siempre que reunieran las condiciones requeridas.

Art. 5º— Los causahabientes de los magistrados y funcionarios que hubieran fallecido con posterioridad a la cesación en sus cargos o funciones, tendrán derecho

a la pensión pertinente, si aquéllos se encontraban, a la fecha de su defunción, en las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 6º — Las prestaciones que correspondan abonar como consecuencia de la aplicación de la presente ley se cargarán a “Rentas generales” hasta que sus beneficiarios se encuentren en las condiciones exigidas por los decretos leyes 18.464 del año 1969, y 20.433 del año 1973.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Artemio A. Patiño. — Osvaldo C. Ruiz. — Osvaldo Borda. — Ramón R. Aguilar. José Rodríguez. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra. — Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de los magistrados y funcionarios cesantes por decreto del gobierno de facto en 1976 requiere, por las razones que enseguida se expondrán, la consideración y reparación que se proyecta, mediante un apropiado régimen previsional.

Producido el alzamiento militar del 24 de marzo de 1976, el gobierno así establecido dictó la llamada ley 21.258 (Boletín Oficial del 29 de marzo de 1976), cuyo artículo 1º declaró “en comisión” a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, y de los poderes judiciales de todas las provincias. Consecuencias de esta puesta “en comisión”, fue la masiva separación de integrantes legítimos del Poder Judicial, que en número aproximado a los 200 quedaron cesantes. Para explicar esta insólita injerencia en dicho poder, el gobierno militar acudió a presuntas “facultades de reorganización”, con la finalidad, según sostuvo el Poder Ejecutivo nacional de facto en el mensaje dirigido a la Nación el 25 de mayo de 1976, de “moralizar la administración de justicia excluyendo a subversivos, deshonrados, incapaces y corruptos”.

Quedaba entendido entonces que el Poder Judicial se hallaba formado, en esa época, por personas a quienes correspondían aquellos calificativos y, necesariamente, los que fueron separados encuadraban en las categorías discriminadas, según la óptica del gobierno de facto.

Viene al caso destacar, relacionado con dichas imputaciones, que no se conoce caso alguno en que los jueces o funcionarios cesados fueran sometidos a enjuiciamiento por cualquiera de aquellas calificaciones. Sí, que algunos de ellos fueron procesados y hasta arrestados, para quedar sobreesidos definitivamente dejándose a salvo en cada circunstancia su buen nombre y honor.

Hay que decir, también, que los magistrados antedichos habían obtenido sus nombramientos en virtud del sistema previsto en la Constitución Nacional y que, por tanto, sus investiduras se hallaban preservadas por la disposición del artículo 96 de la Carta Fundamental.

De tal modo, sin que constituyera exageración, corresponde definir a las medidas adoptadas por el gobierno de facto, como el más grave avasallamiento inferido al Poder Judicial de la Nación en toda la historia institucional del país y, a la vez, la mayor arbitrariedad con-

sumada a su respecto. Los magistrados y funcionarios expulsados de sus cargos sufrieron la condena más injusta e ilegal, ya que privados de toda defensa, despojados de sus investiduras, y de sus únicas fuentes de ingreso, fueron injuriados públicamente por el titular del gobierno de facto, sin posibilidad de réplica.

Algunos de ellos, habilitados por su antigüedad, iniciaron trámites jubilatorios, los que finalmente les fueron denegados por la Corte designada por el llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, precisamente con sustento en aquellas cesantías arbitrarias.

He aquí, en cambio, que los jueces designados por el “proceso” obtuvieron un statu quo privilegiado, a través de la denominada ley 22.940, que introdujo modificaciones a la ley 18.464, consagrando un sistema previsional novedoso. Consistía éste en una escala reparatoria, contemplando la situación de retiro involuntaria, en la que eventualmente se encontrarían aquellos magistrados “de facto”, que no obtuvieron designación mediante el sistema constitucional.

Se hace notoria la discriminación respecto de los magistrados “de jure”, quienes hasta aquí están desprovistos de todo derecho, reparación y prestación previsional. Nótese que ni siquiera se previó un régimen análogo al de la prescindibilidad, que distando de ideales de legalidad, justicia o equidad, les hubiera posibilitado de inmediato, siquiera paliar sus necesidades de subsistencia.

Tampoco la vía judicial sirvió de amparo a los magistrados cesantes en 1976. En los juicios promovidos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su anterior integración, desechó las acciones entabladas por entender que las cuestiones así planteadas no eran justiciables (Casos “Rocco”, 20-12-77, L.L. 1978 C.-243; “Arias”, 26-2-80, C.D.-87-628/9) y, análogamente, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, Sala 1 (L.L. 1982-C.-182/91).

En este terreno jurisdiccional se registran fallos recientes de la Corte Suprema, en su actual composición, que obstan a las expectativas de reposición en sus cargos que los jueces y funcionarios cesados en 1976 pudieron mantener. Ha dicho el alto tribunal que “la designación de la actual Corte por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, implica ratificar las remociones de los jueces que se desempeñaban al 24 de marzo de 1976”. No corresponde acceder al pedido de reposición en su cargo de un juez federal, formulado por quien lo desempeñó desde el 19 de febrero de 1976 hasta el 14 de junio de 1976, fecha en que fue privado de la función por el gobierno militar, aunque las actuales autoridades competentes no hayan provisto la vacante dejada por la cesantía del peticionante (C.S.N. “Aramayo, Domingo R.”, 14-2-1984, E.D. del 22 de marzo de 1984, página 1 del diario).

Véase además que en el marco de las decisiones políticas el Poder Ejecutivo ha proveído, hasta ahora, propuestas de nombramientos de magistrados que incluyen exclusivamente a quienes venían desempeñándose con designaciones efectuadas por el gobierno “de facto”, sin haber contemplado como regla la reposición o reincorporación de los cesantes. No se ha dado el caso de reincorporación de funcionarios judiciales.

Contrastando con la penosa realidad de los magistrados y funcionarios cesantes, cuyas investiduras provienen de fuente constitucional, por tanto republicana, democrática y popular, desasistidos de toda considera-

ción legal, jurisdiccional y política, los denominados de facto han obtenido un régimen excepcional, la ley 22.940, cuyo mensaje exponía como fundamento: "la finalidad más importante del proyecto es contribuir a la independencia del Poder Judicial. Para ello se adecuan disposiciones del régimen jubilatorio y se crea un sistema de retiros. Se tiende a asegurar a los magistrados y funcionarios un nivel de vida decoroso para cuando cesan en sus funciones de modo que durante el desempeño de estas últimas se puedan brindar con la mayor libertad posible y con razonable tranquilidad económica. Esas razones son extensivas al ministerio público y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Al mismo tiempo que el bien de las instituciones y como consecuencia los beneficiarios para la comunidad, por el mejor servicio público exigible, cabe también reconocer la importancia y funciones equiparables y que es justo que la República distinga a quienes las han ejercido".

Esta memoria explicativa demuestra la necesidad de proporcionar a los magistrados y funcionarios cesantes en 1976 una justa y adecuada reparación moral y material, que constituirá el reconocimiento y homenaje debidos a la institución afectada, el Poder Judicial de la Nación, al que aquéllos pertenecían. Por otra parte, se evitarán al Estado los perjuicios derivados de los procesos que en el futuro, como ya ha empezado a ocurrir, inicien aquellos magistrados y funcionarios ante la insensibilidad de los poderes públicos frente a la situación descrita.

Se ha optado por restablecer, a los efectos referidos, la vigencia de la ley 20.558 (aplicable también en su momento a los legisladores nacionales, según las leyes 21.121, artículo 15, y 20.572) por considerar que sus disposiciones, adecuadas al caso actual y debidamente ampliadas, pueden servir de adecuada solución al problema de los magistrados y funcionarios arbitrariamente dejados cesantes en 1976.

No poner remedio a la injusticia referida, obviar, disimular o postergar por más tiempo la solución digna que se impone, sería equivalente a consentir el escarnio de las instituciones republicanas, y a la vez premiar la arbitrariedad del despotismo, con lo que gestarían nuevas fuentes de conflicto que en nada ayudarán a la propuesta de pacificación nacional en que el actual gobierno está empeñado.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo Borda. — Osvaldo C. Ruiz. — José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Omar D. Moreira. — Ignacio L. R. Cardozo. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse las reformas, supresiones y otras modificaciones introducidas en la Ley de Contrato

de Trabajo por la denominada ley 21.297, en base a la cual se formuló el texto ordenado por el decreto 390/76, recuperando su vigencia y numeración de los artículos de la ley 20.744, según fuera sancionada el 11 de septiembre de 1974 y promulgada el 20 de septiembre de 1974.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Apenas producido el golpe militar del 23 de marzo de 1976, en clara demostración de los objetivos que perseguía, al mes siguiente, la Ley de Contrato de Trabajo fue objeto de mutilaciones, modificaciones y reformas que alteraron el espíritu de muchas de sus instituciones. Desde ese momento fue un anhelo de los trabajadores las organizaciones sindicales, sus dirigentes y de la inmensa mayoría de los argentinos, que se reparara el acto de prepotencia y autoritarismo que cercenaba el régimen del contrato individual de trabajo, cuya normativa plasmada en la ley 20.744 era considerada una legítima y progresista concreción de derechos, experiencias y jurisprudencia en la materia. La injusticia y la reacción contra esa legislación laboral se proyectó hasta uno de sus autores —el doctor Norberto Centeno, a quien con estas expresiones le rendimos una vez más un merecido homenaje—, el que fue secuestrado y perdió la vida, y que tantos servicios podría haber ofrecido todavía a la República.

Al producirse el advenimiento del actual gobierno democrático, se abrigó la justificada esperanza que dichas reformas a la Ley de Contrato de Trabajo, así como otras que afectaron y coartaron los derechos de los trabajadores y de sus organizaciones gremiales, serían rápidamente derogadas para que recobrase su vigencia la legislación que había sido sancionada por los constitucionales representantes del pueblo y de las provincias de la Nación. Hoy a casi tres años de la asunción del gobierno popularmente elegido, todavía no se ha cumplido esa reparadora aspiración.

No dejamos de comprender y sostener que las disposiciones de la ley 20.744 deben ser objeto aún de mejora y perfeccionamiento que, sin duda, será tarea a emprender por el Poder Ejecutivo dentro del marco de las atribuciones que le competen según el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional. Pero entretanto, entendemos que ya no puede postergarse la derogación de la legislación autoritaria en la materia, lo que propiciamos en el presente proyecto.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase como ente autárquico la comisión nacional de defensa del consumidor de la República Argentina.

Art. 2º — Esta comisión tendrá como objetivos básicos:

- a) Velar en general por el interés de los consumidores y usuarios del país, con especial atención sobre aquellos productos y/o servicios destinados al consumo masivo de la población;
- b) Verificar la calidad y precio de los productos y/o servicios que se ofrezcan al consumo de la ciudadanía y que los mismos se encuentren en consonancia con los costos reales de producción;
- c) Detectar aquellas distorsiones e intermediación que motiven aumentos indebidos de los productos u otro perjuicio al consumidor;
- d) Controlar el estricto cumplimiento de las normas legales y técnicas vigentes en aquellos productos farmacológicos, medicinales y afines que tengan relación con la salud de la población;
- e) Propender a que la publicidad y propaganda de productos y servicios para consumo se ajusten a las características reales de lo ofrecido, evitando distorsiones, incitaciones o exaltaciones indebidas que puedan llevar a engaño o ser perjudiciales para el consumidor, en especial para niños o jóvenes en quienes dichos mensajes ejercen una mayor influencia.

Art. 3º — La Conadelco estará compuesta por un departamento ejecutivo de 9 miembros. Tres de ellos deberán pertenecer a la clase pasiva, siendo designados por las organizaciones de jubilados y pensionados del país. Otros tres, por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, en representación de los trabajadores argentinos; y tres, por las organizaciones de amas de casa y defensa del consumidor que existan actualmente en el ámbito nacional.

Art. 4º — Para el cumplimiento de los fines acordados, la comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir informes y datos que reputa necesarios para su cometido de las empresas, comercios, personas físicas e ideales y reparticiones públicas y privadas;
- b) Realizar inspecciones, verificaciones y estudios en plantas fabriles, comercios y/o establecimientos, cuidando de no alterar el normal funcionamiento de los mismos;
- c) Utilizar para el cumplimiento de la presente, los medios de difusión masivos, propiedad del Estado nacional, sin perjuicio de la utilización de los medios de propiedad privada que acuerde con ellos;
- d) Editar publicaciones periódicas donde consten las tareas de la comisión, las conclusiones obtenidas y los consejos y sugerencias a los consumidores y productores;

- e) Además de lo especificado en los puntos c) y d), deberá hacer llegar obligatoria y periódicamente sus conclusiones e informes al Poder Ejecutivo nacional, al Parlamento nacional, a los gobiernos de provincia, a la CGT, sin perjuicio de la demás difusión que considere pertinente.

Art. 5º — La comisión podrá contratar personal especializado y profesional para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de requerir como carga pública la colaboración de personas y entidades que puedan coadyuvar al cumplimiento de la presente.

Art. 6º — La reglamentación pertinente determinará el modo de funcionamiento de la comisión, así como también las obligaciones y responsabilidades de los integrantes por uso indebido de las facultades conferidas o por cualquier otra causa.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Ignacio L. R. Caradozo. — Ramón R. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio C. Corzo. — José L. Manzano. — José Rodríguez. — Omar D. Moreyra. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que elevamos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, recoge una sentida necesidad de la realidad argentina: promover la creación de un organismo en defensa de los ciudadanos en su calidad de consumidores.

El deterioro operado en el nivel de ingresos, en especial de los trabajadores, sumado a las distorsiones estructurales y coyunturales en la confección de los precios, justifican ampliamente la creación de esta comisión. Por otra parte, el desenvolvimiento de este tipo de organismos que en defensa del consumidor ya operan en diversos lugares del mundo con marcado éxito, avalan también la experiencia.

Los fabricantes de productos y/o los proveedores de servicios para consumo, el circuito de intermediación, comercialización y los agentes de publicidad y propaganda, aparecen en situación ventajosa y de poder con respecto al eslabón más débil y desprotegido de esta cadena que es el consumidor. Por ello, es imprescindible proteger a este último, favoreciendo la asociación en defensa de sus intereses comunes, sin perjuicio por supuesto, de la acción de gobierno.

Las funciones que el proyecto asigna a la comisión son especificadas en el artículo 2º y tienden fundamentalmente a ejercitar las acciones que el ciudadano aislado no podría realizar por sí sólo y que hacen a su derecho al contralor del proceso de producción, comercialización y publicidad de los productos que le están destinados.

Los informes que obligatoriamente deberá cursar la comisión están previstos en el artículo 4º, así como sus publicaciones y la utilización de los medios de comunicación masivos. El prudente uso de estos medios de

comunicación social por parte de la comisión, tenderá a crear en los consumidores una verdadera toma de conciencia de los derechos que les asisten como destinatarios últimos de la actividad económica.

En lo referente a la composición del ente autárquico, optamos por la representatividad social de aquellas entidades intermedias, estrechamente ligadas a la problemática de la defensa del consumidor y cuyos miembros son, en primera instancia, quienes más sufren esas alteraciones y anomalías: los trabajadores, los jubilados y pensionados y las organizaciones de amas de casa.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Ignacio L. R. Cardozo. — Ramón R. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio C. Corzo. — José L. Manzano. — José Rodríguez. — Omar D. Moreyra. — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio 153 sobre la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el día 6 de junio de 1979, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Osvaldo C. Ruiz. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sometemos a consideración del Honorable Senado el presente proyecto de ley, cuya finalidad consiste en aprobar el Convenio 153 sobre la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes de carretera.

El convenio referido fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 6 de junio de 1979, en oportunidad de su sexagésima quinta reunión.

La República Argentina, durante sus hiatos de vida democrática e institucional, tuvo una manifiesta política de defensa de los derechos humanos y prestó su concurso y apoyo a todas las manifestaciones internacionales vinculadas con esta cuestión; de allí su adhesión frecuente a los pactos, tratados y convenios internacionales adoptados por organizaciones en las cuales nuestro país tiene participación.

El gobierno de facto último, consecuente con su política represiva de los derechos humanos en general, particularmente agravada con respecto a los trabajadores, omitió aprobar diversos convenios adoptados por la Con-

ferencia Internacional del Trabajo, entre los cuales se encuentra el convenio que involucra este proyecto de ley.

Nuestro país debe recuperar su tradición en la materia; y, en consecuencia, incorporar a su ordenamiento legal las normas de carácter general aceptadas por la comunidad internacional.

El convenio cuya aprobación propiciamos contiene normas trascendentes respecto de las relaciones de trabajo en los transportes por carretera. Su adopción, pues, resultará de indudable beneficio para la legislación nacional del trabajo.

Los principios que informan las reglas del convenio están impregnados de los conceptos de libertad y respeto por la dignidad de los trabajadores, y constituyen un marco de justa valoración de la relación entre empleados y empleadores.

Por las breves manifestaciones formuladas, consideramos que la aprobación de este convenio internacional es un acto que debemos cumplir sin demora y, en su mérito, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Osvaldo C. Ruiz. — Lorenzo A. Pepe. — Ramón R. Aguilar. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Será reprimido con prisión de un mes a tres años:

- a) El que reproduzca un fonograma sin autorización escrita del autor o compositor, del intérprete y de su productor o de su causahabiente, ya sea cobrando un precio para la reproducción no autorizada de copias por encargo de un tercero o lucrando con la venta de las copias reproducidas ilícitamente, así como el que importe, almacene o distribuya las copias ilegales con miras a su comercialización;
- b) El que fijare directa o indirectamente la interpretación en vivo de una obra literaria o artística por cualquier medio con la manifiesta finalidad de reproducirla sin autorización escrita del autor y del artista, así como el que distribuyere al público o almacenare con tal fin las copias de las versiones así obtenidas.

Art. 2º — Cualquiera de los damnificados puede solicitar el comiso de las copias que materialicen el ilícito, así como los elementos de reproducción. Las copias ilícitas serán destruidas y los elementos de reproducción subastados; el producto de la subasta se destinará a acrecentar el Fondo de Fomento a las Artes del Fondo Nacional de Derecho de Autor a que se refiere el artículo 6º del decreto ley 1.224/58.

Art. 3º — La acción penal es pública y las disposiciones generales del libro I del Código Penal son aplicables en cuanto sean compatibles con la presente ley.

Art. 4º — Todo autor o compositor, intérprete o productor de fonogramas o sus causahabientes, a cuyo conocimiento llegue la noticia de la existencia de copias de fonogramas reproducidos ilícitamente podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias en infracción y de los elementos de reproducción. Sin perjuicio de la facultad del juez de ordenar esta medida de oficio, podrá requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial para responder en el supuesto de haberse pedido el secuestro sin derecho. Cuando la medida precautoria haya sido solicitada por una sociedad autoral, de productores o de intérpretes, cuya representatividad haya sido reconocida legalmente, no se requerirá caución.

Art. 5º — Aquel en cuyo poder se encuentren las copias en infracción deberá acreditar e informar sobre: a) el nombre y dirección de quien se las vendió o procuró y la fecha en que ello ocurrió, con exhibición de la factura o boleta respectiva; b) la cantidad de copias fabricadas y vendidas y su precio, con exhibición de la factura o boleta de venta respectiva; c) la identidad de las personas a quienes se vendió o entregó las copias de fonogramas o videogramas en infracción; d) la autorización escrita del autor o compositor, intérprete o productor, para reproducir un fonograma. Todo ello deberá constar en el acta que se levantará al realizarse las medidas previstas en el artículo anterior. Las negativas a suministrar los informes previstos en este artículo, así como la falta de autorización escrita y la carencia de la documentación que sirva de respaldo comercial a las copias en infracción, autorizarán a presumir que su tenedor es autor o partícipe de los ilícitos configurados en el artículo primero.

Art. 6º — El peticionario de la medida cautelar prevista en el artículo 4º deberá iniciar acción ante la justicia en lo comercial o radicar la correspondiente denuncia o querrela en sede penal dentro de los quince días hábiles de practicado el secuestro. Si no se dedujera acción, denuncia o querrela, la medida podrá dejarse sin efecto a petición del dueño de las copias secuestradas, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre el peticionante.

Art. 7º — A los fines de la presente ley, la definición de "fonogramas", "productor de fonogramas", "copia" y "distribución al público", es la contenida en el artículo 1º de la ley 19.963.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto S. Digón. — Roberto J. García. —
José L. Manzano. — Héctor M. Maya.
— Carlos A. Grosso.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.963 autorizó la adhesión de la República Argentina al Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, celebrado en Ginebra en 1971, lo que resultó en la incorporación del país al sistema de dicha convención, hecha efectiva el 30 de junio de 1973.

Dicho convenio fue suscrito por los Estados miembros de Naciones Unidas preocupados, precisamente, por la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de fonogramas en perjuicio de los titulares de derechos intelectuales sobre los fonogramas legítimos.

La comunidad internacional expresó en esa oportunidad encontrarse convencida "que la protección de los productores de fonogramas contra los actos referidos beneficiará también a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los autores cuyas interpretaciones y obras están grabadas en dichos fonogramas" (considerandos del convenio de Ginebra).

Ello por cuanto los repertorios que explotan los productores de fonogramas agrupan centenares de composiciones musicales y de interpretaciones, de lo que resulta que la actividad del productor beneficia a todos los coparticipes. Tanto los autores como los intérpretes de composiciones musicales son habitualmente remunerados con una participación porcentual (regalías) sobre el precio de los ejemplares que comercializa el productor fonográfico, por lo que la reproducción ilícita les causa un directo perjuicio.

También es de señalar que cada vez que se reproducen composiciones musicales en un "cassette", sin autorización del autor, se están infringiendo derechos autorales o de los intérpretes, a diferencia de lo que sucede con las reproducciones reprográficas, que en su gran mayoría están destinadas a documentos, cuentas, programas, balances, etcétera, no protegidas por el derecho de autor.

La adopción por la ley 19.963 del convenio de los fonogramas implicó asumir frente a la comunidad internacional un compromiso de protección a los productores de fonogramas contra la producción de copias sin el consentimiento del productor (artículo 2º del convenio de los fonogramas).

El objeto principal de la nueva norma es otorgar un medio legal idóneo para combatir la actividad fonográfica clandestina, que permitida por el avance tecnológico ha facilitado la duplicación de los sonidos y puesto al alcance de personas sin escrúpulos un medio apto para apropiarse, sin compensación alguna, de la obra resultante de la colaboración de autores, intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos.

Se ha optado por una ley específica que contempla no sólo los legítimos intereses de los productores de fonogramas sino también el de los autores, compositores e intérpretes que, afectados por el mismo ilícito, han reclamado ante distintos foros una mejor configuración legislativa del delito, que no pudo haberse contemplado en todo su alcance y gravedad socioeconómica en la ley 11.723, dado que en el año de su sanción, 1933, no se encontraban dados los presupuestos tecnológicos que causan la piratería de los fonogramas.

Siguiendo las más modernas orientaciones doctrinarias de homogeneizar las normas protectoras de la propiedad intelectual, se dota a los sujetos pasivos de los ilícitos contemplados en el artículo 1º del proyecto de ley de las eficaces medidas precautorias otorgadas por los artículos 38, 39 y 40 de la ley 22.362 a los propietarios de marcas registradas, materia que no obstante pertenecer a la propiedad industrial presenta notables similitudes con respecto a la forma en que se realizan las

infracciones y a la dificultad de asegurar a los titulares un derecho efectivo sin una adecuada y específica acción procesal preliminar.

Cabe dejar constancia que el proyecto se inserta dentro de una corriente legislativa destinada al mismo propósito.

Así, en años recientes Ecuador dictó con el mismo propósito el decreto 2.821/78; Brasil modificó el artículo 184 de su Código Penal (17-12-1980); Colombia introdujo disposiciones similares en su nueva ley de Derechos de Autor Nº 23/82; Uruguay sancionó la ley específica 15.289; Costa Rica con su nueva ley de Derechos de Autor Nº 6.683 de 1982 adoptó la disposición en el artículo 117, inciso c); Paraguay dictó la ley 1.174 del 17-12-85; Chile modificó el artículo 79, inciso b) de su ley de Derechos de Autor Nº 18.443 del 17-10-85 modificatoria de la ley 17.336; Perú mediante ley 23.535 del 25-12-82 modificó el inciso 7 del artículo 245 de su Código Penal. Es decir, que en la última década un importante número de países latinoamericanos modificaron su legislación haciendo efectiva, mediante normas penales, la protección a la industria discográfica contra la piratería, en cumplimiento de la obligación asumida al ratificar el Convenio de Fonogramas.

La importancia de este ilícito ha sido subrayada no hace mucho en el "Forum de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Piratería de las Grabaciones Sonoras y Audiovisuales", que contó con una nutridísima lista de participantes entre las que se incluyó al director nacional de Derechos de Autor de nuestro país, y en el que unánimemente se recomendó a los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas "promulgar normas legales adecuadas, cuando no existen todavía, que garanticen los derechos específicos de quienes son víctimas de esta piratería a impedir la fijación y reproducción no autorizada de los frutos de sus esfuerzos creadores". (Ginebra, marzo de 1981).

Se entiende urgente la necesidad de proteger a la música nacional de las depredaciones que sufre por la reproducción no autorizada de sus éxitos, puesto que es prioritario revitalizar e incentivar el interés de los productores de fonogramas en la grabación de nuestra música autóctona, interés que se ve afectado ante la posibilidad de no recuperar la inversión de un lanzamiento fonográfico que resulta prontamente pirateado en directa proporción a su éxito.

La expresión "fonogramas" ha reemplazado en la técnica legislativa moderna y en la jurisprudencia de nuestros tribunales a los términos "discos fonográficos", utilizados en la época de dictarse nuestra ley 11.723.

Cabe subrayar que la acepción jurídica de las expresiones: "fonogramas"; "productor de fonogramas"; "copia"; y "distribución al público", se encuentran definidos en la ley 19.963, y no requieren nueva clarificación en la ley.

Finalmente, estando frente a un ilícito que consiste en el apoderamiento ilegítimo de bienes incorporales, a fin de mantener un coherente sistema punitivo, se ha optado analógicamente por la pena que el artículo 162 del Código Penal destina a la figura del hurto, con la prevención que se trata de figuras específicas, propias de la naturaleza de los derechos intelectuales, en los cuales el ilícito consiste en reproducir la obra sin consentimiento de sus titulares.

La argumentación expuesta precedentemente viabiliza el voto favorable correspondiente de los señores diputados.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Héctor M. Maya. — Carlos A. Grosso.

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación Penal y de Educación.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse la ley de facto 21.307 y todas las normas legales dictadas en su consecuencia, o que de cualquier forma hayan introducido limitaciones al derecho de las asociaciones gremiales de trabajadores a la negociación colectiva de los salarios y de las condiciones de trabajo de sus representados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ovaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de facto 21.307 fue sancionada por la dictadura militar el 7 de mayo de 1976, integrando un paquete inicial de modificaciones legislativas imprescindibles para el éxito de su proyecto político y cuyas consecuencias hoy estamos sufriendo. Claramente se decía en el mensaje de elevación que el objetivo era atribuir al Estado la potestad exclusiva de fijar las remuneraciones de los sectores público y privado, como una exigencia del plan económico aprobado por la junta militar. Por cierto que también en aquella oportunidad se afirmaba que la intención era combatir la inflación y proteger a los sectores de la población con menores recursos, en un discurso cuya reiteración en la actualidad no puede dejar de llamar la atención.

Implícitamente la ley 21.307 producía la suspensión de la ley 14.250 de convenciones colectivas de trabajo, violando el precepto constitucional que la fundamenta, o sea el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

El sindicalismo argentino, que jamás ha querido derivar la vida política del país hacia un esquema clasista, a pesar de las agresiones oligárquicas, siempre ha inspirado una política de concertación con el resto de los sectores, en la cual la libre discusión de los convenios colectivos de trabajo ha sido su principal herramienta.

El movimiento obrero reivindica la concertación colectiva de los salarios y de las condiciones de labor, por cuanto, al decir de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituye un método de adopción de decisiones de una gran flexibilidad y un instrumento idóneo para aplicar principios universalmente admitidos en materia de equidad y justicia social, a la vida económica y al mercado de trabajo. Además, significa la obtención de consenso por parte de quienes se han de regir por la normativa convencional, otorgando estabi-

lidad a las relaciones laborales. Por último, el convenio colectivo de trabajo es la vía que hace realidad la necesidad de los trabajadores de participar en los niveles de decisión de la empresa, en un terreno que con anterioridad pertenecía con exclusividad a la voluntad unilateral del empleador. En resumen, podemos decir que se ha constituido en un elemento imprescindible de la paz social.

A pesar de todo ello y ante el auge de doctrinas económicas antinacionales, esta expresión de la solidaridad y colaboración social ha soportado serios ataques y cercenamientos que han distorsionado su función reivindicadora de pautas salariales e, incluso, de reguladora de las condiciones de trabajo, lo que ha provocado que se comenzara a hablar de una "crisis" del contrato colectivo. Esta teoría en realidad sólo encubre la incompatibilidad de este instituto vital del derecho colectivo del trabajo, con aquellas doctrinas económicas.

La ley 14.250, del año 1953, puso en vigencia un procedimiento de concertación colectiva de salarios y condiciones de trabajo, entre las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y el sector patronal, con intervención del Estado como custodio del interés general y el bien común, mediante el control de legitimidad y oportunidad que ejerce en el acto de la homologación.

Este derecho de los gremios fue reconocido como garantía constitucional por el artículo 14 bis de nuestra Carta Fundamental, incorporándose al andamiaje jurídico del Estado, momento a partir del cual comienza a actuar como de fundamento de las normas del derecho positivo, porque expresa una regla de mayor jerarquía y amplitud, a la que deben aquéllas subordinarse.

Sin embargo, toda vez que el pueblo ha estado marginado de la conducción del Estado, éste ha desarrollado una política distorsionante de los convenios colectivos, limitando o congelando unilateralmente el derecho a la discusión de sus cláusulas económicas o normativas, llegándose incluso, a derogar derechos adquiridos por los trabajadores, en convenciones celebradas y homologadas de conformidad con la ley 14.250.

Es decir que, mientras que la ley 14.250, de indiscutida raigambre constitucional, reglamenta un procedimiento para la creación de normas a partir de la libre concurrencia de voluntades autónomas, otras leyes procedían a su limitación, eliminación o modificación, sin más fundamento que la voluntad discrecional del gobierno de turno.

Con la aplicación de la ley 21.307 el intervencionismo estatal recurre al recurso más drástico con que cuenta, quitando a las partes la posibilidad de negociar el nivel de los salarios, reservándose la facultad de fijarlos autocráticamente. Ello obedece a que filosóficamente el gobierno adhiere a la doctrina que considera al salario sólo como una parte importante del costo de un producto, y no como el medio de vida del trabajador.

Desde aquel ángulo, la remuneración es vista como un elemento negativo, productor de incrementos en los costos y como factor determinante de la temida inflación. Se omite considerar que en la medida que genera un mayor consumo y un aumento en la demanda de bienes, origina una mayor producción, evita la recesión y posibilita una economía de abundancia.

La actual política económica tiene como punto de partida, además del mito de la incidencia negativa que tiene un salario elevado sobre el costo de producción, el de la incompatibilidad de una planificación económica con la celebración de convenios colectivos. Sin embargo, estas premisas resultan totalmente falsas y sólo cubren en este caso la ineptitud del gobierno para alcanzar con los sectores de la producción una verdadera concertación, en la cual la convención colectiva sería el medio idóneo para la ejecución de un plan socioeconómico que privilegie el bienestar del pueblo y los intereses supremos de la Nación, frente a la usura internacional.

Hasta la fecha el gobierno ha entendido por concertación la aceptación sumisa de sus criterios y decisiones, lo que es evidentemente inaceptable.

En un país como el nuestro en el que se ha garantizado en su Constitución el derecho a la negociación colectiva, sin limitaciones de ninguna especie, una ley que restringe la autonomía de las partes resulta sin dudas inconstitucional. La OIT ha sostenido sobre el tema que "la intervención de las autoridades públicas con el fin esencial de asegurar que las partes en las negociaciones subordinen sus intereses a la política económica nacional del gobierno, independientemente del hecho que estén o no de acuerdo con dicha política, es incompatible con los principios generalmente aceptados de que las organizaciones de trabajadores y de empleadores deben tener el derecho de organizar libremente sus actividades y de formular su programa y que las autoridades deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar ese derecho o a entorpecer su ejercicio legal, y de que la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe el goce de dicho derecho" (Comité de Libertad Sindical, Ginebra 1972, caso número 266, párrafo 70, página 95).

No desconocemos que por sobre los intereses sectoriales siempre existe el interés nacional, aunque muchas veces se ha utilizado este argumento por el gobierno para limitar autonomías parciales. El movimiento obrero constantemente ha dado muestras de su responsabilidad, sacrificando y postergando legítimas aspiraciones en aras del bien común. No obstante, pocas veces ello ha sido debidamente valorado.

Por todo lo expuesto, mediante el presente proyecto de ley se pretende retornar lisa y llanamente al régimen de la ley 14.250, derogándose a tal efecto las leyes de la dictadura militar que se le opongan.

*Osvaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo.
— Julio C. Corzo. — Roberto J. García. —
Omar D. Moreyra. — Roberto S. Digón.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínase a centro de exposiciones el edificio asentado en la manzana circundada por las calles: San Martín, Viamonte, Florida y avenida Córdoba de la Capital Federal, galería Pacífico.

Art. 2º — Se realizarán todas las modificaciones estructurales que el caso requiera, con el objeto de ade-

cuar la construcción a los fines expuestos en el artículo 1º, debiendo quedar la planta baja y todos sus locales a disposición de las autoridades provinciales que los requieran.

La capacidad edilicia restante será utilizada por la empresa Ferrocarriles Argentinos —Ferrocarril General San Martín— para los fines que oportunamente disponga, en orden a la operativa funcional de su administración, tal como existiera precedentemente.

Art. 3º — Al centro de exposiciones, tendrán acceso prioritario todas las actividades de expresión cultural organizadas por las provincias, fundamentalmente aquellas que resalten nuestra propia formación histórica.

Art. 4º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tendrá a su cargo por intermedio del organismo competente, la supervisión y administración del centro de exposiciones, contando para ello con las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia promoverá la integración de una comisión ad hoc, compuesta por representantes de las distintas asociaciones del quehacer cultural, zonal y nacional, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, siendo presidida por un funcionario del área educacional.

Art. 6º — Declárase de interés nacional el centro de exposiciones creado por la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Osvaldo C. Ruiz. — Lorenzo A. Pepe. — Omar D. Moreyra. — Artemio A. Patiño. — Roberto S. Digón. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Ramón R. Aguilar. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace aproximadamente veinte años se realizaron gestiones tendientes a enajenar el edificio sito en la manzana comprendida entre las calles: Florida, avenida Córdoba, San Martín y Viamonte de esta Capital, conocido como galería Pacífico; acepción tomada por haber funcionado en el mismo la vieja administración del ferrocarril británico: Buenos Aires al Pacífico (BAP).

En los últimos años durante el proceso militar también se intentó su enajenación, merced a la consabida teoría de la reducción de gastos.

Creemos que la belleza arquitectónica y la calidad de sus líneas hacen a esta expresión del viejo Buenos Aires, siendo menester incorporarlo definitivamente al acervo de nuestra formación cultural y ciudadana.

Es necesario destacar que en el sector de la bóveda central se encuentran frescos de gran valor de prestigiosos artistas, entre otros: Urruchúa, Berni, Spilimbergo, Castagnino, verdaderos maestros de renombre mundial.

Actualmente el edificio es de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, y fue salvado de su destrucción gracias a la gestión de las fuerzas vivas de la ciudad, en tramitación efectuada ante los organismos pertinentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, durante la dictadura militar.

En estos momentos, las galerías de la planta baja están ocupadas por la Secretaría de Cultura de la Nación, donde se exponen diversas obras de arte.

Es intención de la Asociación Amigos de la Ciudad, que preside el arquitecto Federico Ugarte, adaptar la actual infraestructura edilicia para convertirla en un centro de expresión cultural.

Esta asociación señala además, la posibilidad de complementarlo con una integración, calles por medio, con el histórico convento de Santa Catalina; proyecto que haría factible transformar el lugar en polo de desarrollo turístico, nacional e internacional, de singular importancia.

Es oportuna la realización de este proyecto destinado a exaltar la actividad cultural, compatible con los futuros aportes de la Asociación Amigos de la Ciudad, o cualquier otra entidad que persiga idénticos fines.

Cabe destacar finalmente, que el centro de exposiciones que se promueve funcionará en el edificio perteneciente a Ferrocarriles Argentinos, empresa que con su préstamo contribuirá a enriquecer y propagar el quehacer cultural de las provincias, lo cual permitirá la integración de las raíces autóctonas con verdadero espíritu federalista.

Por todo lo expuesto, pido a mis colegas de esta Honorable Cámara su aprobación, con la certeza de contar con vuestro imprescindible apoyo, a mérito de una tarea legislativa consustanciada con la voluntad de su pueblo. Será justicia.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Roberto S. Digón. — Ramón A. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Educación, de Transportes, de Obras Públicas, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese la participación de los trabajadores y empleados en las ganancias de las empresas y/o explotaciones económicas de cualquier tipo, sea que pertenezcan al Estado nacional, provincial o a particulares cualquiera fuera la naturaleza, domicilio legal y/o nacionalidad de sus propietarios o accionistas.

Art. 2º — Quedan comprendidos en las prescripciones de la presente ley, aquellas empresas que cuenten con un plantel superior a 30 personas entre obreros, empleados y directores.

Art. 3º — La participación en las ganancias o utilidades integrará el concepto de salario a todos los fines legales, incluidos los conceptos indemnizatorios de la Ley de Contrato de Trabajo. La misma deberá ser liquidada en forma independiente del sueldo anual complementario o cualquier remuneración del trabajador. En caso de despido del trabajador en fecha anterior a la que le correspondería percibir la participa-

ción en las ganancias, éstas serán abonadas en los términos que hubieran correspondido y proporcionalmente al período efectivamente trabajado.

Art. 4º — Las empresas abonarán en efectivo la participación correspondiente, dentro de los treinta días de practicado el balance e inventario anual. En caso de duda respecto a esta fecha el beneficiario podrá exigir la liquidación al 31 de diciembre de cada año. El no cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al trabajador a iniciar las acciones de cobro, sumario ante los tribunales de trabajo y/o considerarse despedido, a su elección.

Art. 5º — El porcentaje de participación será convenido libremente entre empleador y trabajadores. La suma resultante será prorrateada en cada empresa entre los beneficiarios de la presente ley en proporción a sus sueldos o remuneraciones totales anuales. Esta participación no podrá ser menor al 10 % de las utilidades brutas del ejercicio ni ser inferior a un mes de sueldo para cada trabajador. Se requiere un año de antigüedad en el empleo para participar en las utilidades.

Art. 6º — En cada empresa los representantes gremiales de las entidades signatarias de convenios colectivos designarán la representación encargada de controlar los estados contables del ejercicio a los fines de la presente ley, así como proponer medidas tendientes al mejoramiento de la producción.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Omar D. Moreyra. — Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo. — Osvaldo C. Ruiz. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio del presente proyecto de ley procedemos a reglamentar el principio consagrado en la Constitución Nacional (artículo 14 bis), así como también a reflejar legislativamente una de las instituciones ya reconocidas por la legislación comparada internacional: la participación en las utilidades de las empresas por los trabajadores y empleados que la forman.

El proyecto fija cantidad mínima de personal para que se opere el beneficio, así como también topes en las cantidades mínimas a percibir anualmente en tal concepto participativo. Hemos querido también dejar librado a las partes de la relación laboral (empresarios y trabajadores), la libertad suficiente para que de común acuerdo fijen las condiciones de esta participación, que deberán ser no sólo en cuanto beneficio, sino también de colaboración con la dirección de la empresa y mejoramiento de la producción.

El resto del articulado no ofrece mayores dificultades ya que no hemos querido desarrollar una casuística que pueda conspirar contra el objetivo básico y simple de hacer participar al trabajador en el producido de su trabajo que es un valor no solamente económico sino también moral.

La participación de los trabajadores en el producido de su trabajo ha sido receptada por las legislaciones más avanzadas del mundo. En nuestro país muchas han

sido las iniciativas presentadas ante este Congreso Nacional. Citamos entre otras las siguientes: del diputado Ricardo Pereyra Rosas, creando sociedades de participación obrera en el año 1920; del senador Enrique del Valle Iberlucea, creando comités en empresas de más de diez trabajadores en el año 1920; de los diputados Carlos Bravo y José Sánchez Pol de la Unión Cívica Radical, durante el año 1946, también creando consejos de empresa; del senador Oscar López Serrot, también del hoy oficialismo Unión Cívica Radical, durante el año 1947, proyecto reiterado en los años 1948 y 1950, que establecía la participación en los beneficios; del senador Miguel Tanco del justicialismo (año 1947), también estableciendo la participación en los beneficios; del diputado Muricio Yadarola de la Unión Cívica Radical (año 1951), también sobre el mismo tema; de los diputados de UDELPA en 1964; de los diputados demócratas cristianos en el año 1964 (Enrique de Vedia, Salvador Busacca, entre otros), y por último, durante el año 1975, la creación del Instituto Nacional de Remuneraciones, de la Productividad y de la Participación, que tuvo media sanción del Senado en el año 1975.

Si este Congreso Nacional no es capaz de sancionar la participación de los beneficios que produce, frustraremos una expectativa que viene siendo receptada desde hace más de cincuenta años en los intentos legislativos.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Osvaldo C. Ruiz. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se deroga la ley 21.295 que dispuso la intervención de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, para el Personal de la Industria y para el Personal de la Estiba.

Art. 2º — Se establece que el Poder Ejecutivo deberá normalizar los cuerpos directivos de las Cajas señaladas dentro de los 90 días de sancionada esta ley.

Art. 3º — La presente ley rige a partir de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Roberto J. García. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la caída de la dictadura militar y la restauración del gobierno democrático, todos los estamentos sociales y, en especial, los trabajadores, teníamos reales expectativas de que el oficialismo iba a promover de inmediato la derogación de toda la legislación represiva y autoritaria elaborada en el período encuadrado entre los años 1976/1983.

Sin embargo, transcurridos casi tres años de la sanción de la administración radical, aún gran cantidad de

aquellas normas siguen vigentes, no sólo en relación con las normas que regulan las relaciones de los trabajadores y sus empleadores, sino aquellas que han desalojado a sus legítimos administradores de los organismos destinados a administrar los fondos de la seguridad social. En el caso, nos referimos a que entre uno de los primeros actos de gobierno del proceso militar, encontramos la intervención de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria y Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Estiba, mediante la llamada ley 21.295. Esta situación de despojo de dichas instituciones a sus legítimos administradores (los empresarios y los trabajadores), consideramos que es ya insostenible en una sociedad que pregonara el libre juego de los derechos de sus habitantes, siendo imputable a la decisión del oficialismo de mantenerse bajo el control directo del Poder Ejecutivo cada uno de los movimientos de las Cajas.

En función de los fundamentos expuestos e intentando reparar una de las tantas injusticias aún subsistentes es que presentamos este proyecto de ley que tiene por objeto derogar la llamada ley 21.295 que dispuso la intervención de las Cajas señaladas y el restablecimiento inmediato de los directorios tal cual se encuentran previstos en las normas originarias de administración de ellas.

Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Roberto J. García. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD PROVOCADA POR ENFERMEDADES INAPARENTES EN LA INFANCIA

CAPÍTULO 1

Ambito de aplicación

Artículo 1º — Es obligatoria en todo el territorio de la Nación la detección masiva, con la finalidad del diagnóstico precoz, de todo tipo de anomalías para el desarrollo del sistema nervioso de los niños recién nacidos, y el consecuente tratamiento de los enfermos detectados por esa pesquisa.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo de la Nación convendrá con los gobiernos de las provincias la implementación y aplicación de esta ley, coordinando la acción mutua para su mejor resultado.

Art. 3º — Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y su decreto reglamentario los servicios hospitalarios públicos, obras sociales estatales o privadas, clínicas, hospitales y sanitarios privados, creados o a crearse y cualquiera sea su ubicación en el territorio de la Nación, y los profesionales médicos, los obstetras o parteros que asistan al nacimiento o que con posterioridad presen asistencia a los recién nacidos.

Art. 4º — Los padres, tutores, curadores y guardadores de los recién nacidos son responsables, con respecto a las personas a su cargo, del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y su correspondiente decreto reglamentario.

CAPÍTULO 2

Alcances

SECCION 1

Alcances sanitarios

Art. 5º — La autoridad correspondiente, y sus organismos dependientes, implementarán y desarrollarán las actividades necesarias a efectos de realizar la educación sanitaria, detección masiva, diagnóstico precoz y tratamiento correspondiente de las enfermedades pesquisables que se determine en la presente ley.

SECCION 2

Alcances de enfermedades

Art. 6º — A los fines de la aplicación de la presente ley se consideran, dentro del alcance del artículo 5º, el hipotiroidismo congénito y la fenilcetonuria, quedando el Poder Ejecutivo nacional facultado para ampliar esta nómina cuando razones de política sanitaria lo justifiquen.

CAPÍTULO 3

Administración

SECCION 1

Programación

Art. 7º — Será órgano de aplicación de esta ley el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el cual formulará el programa necesario para el efectivo cumplimiento de las finalidades indicadas, lo hará implementar y ejecutar en sus jurisdicciones y coordinará con las autoridades sanitarias provinciales las actividades a que hubiese lugar.

Art. 8º — Será responsabilidad del Ministerio de Salud y Acción Social:

- a) Asegurar la disponibilidad de los recursos y elementos necesarios para la pesquisa, diagnósticos y tratamientos requeridos, así como también de los necesarios para el control del programa;
- b) Establecer pautas para las tareas a realizar en sus jurisdicciones, tendientes a regir y coordinar las actividades necesarias para el desarrollo del programa.

SECCION 2

Implementación

Art. 9º — El Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Secretaría de Salud, implementará el programa formulado, siendo responsabilidad de esta última:

- a) Promover la capacitación de los recursos humanos en las áreas de su jurisdicción, coordinando sus actividades con los organismos nacionales o ex-

tranjeros, científicos o técnicos, necesarios. Con esta finalidad propiciará el dictado de conferencias, cursos, simposios, etcétera;

- b) Desarrollar campañas permanentes de educación sanitaria y medicina preventiva para informar a la población del efecto que provocan las enfermedades alcanzadas por la presente ley y del riesgo que significa la falta de diagnóstico, dando el asesoramiento necesario respecto de los mecanismos para el cumplimiento de la misma;
- c) Desarrollar campañas cíclicas de educación sanitaria y medicina preventiva, para asesorar sobre los alcances de la ley a los profesionales médicos y los obstetras o parteros comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma, en los servicios hospitalarios públicos, en obras sociales estatales y privadas, y en clínicas, hospitales y sanatorios privados;
- d) Establecer pautas para las tareas a realizar, dictar las normas técnicas y fijar los niveles de calidad a cumplirse, tendientes a implantar y ejecutar el programa.

SECCION 3

Ejecución

Art. 10. — El Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Subsecretaría de Programas de Salud, ejecutará el programa formulado, siendo responsabilidad de esta última:

- a) Seleccionar, definir y aplicar los métodos tecnológicos y operativos necesarios para asegurar la efectiva obtención de las muestras de sangre correspondientes al total de los niños nacidos, el traslado de muestras, la tramitación del diagnóstico, el manipuleo de la información, la confirmación de los diagnósticos positivos y realización de los trámites para la aplicación del tratamiento correspondiente, en un plazo que en ningún caso excederá los veinticinco (25) días desde la fecha de extracción de la muestra a la de aplicación del tratamiento;
- b) Cuantificar el número de laboratorios autorizados, mediante la apertura de un registro de laboratorios interesados y la selección de entre ellos por calificación de equipamientos, experiencia y precios;
- c) Implementar y aplicar los controles de calidad y condiciones de seguridad que deberán cumplirse, y asesorar a los responsables, en cada fase de la ejecución del programa, para obtener un sistema operativo seguro y efectivo con clara detección de las infracciones;
- d) Verificar el correcto cumplimiento de lo determinado en la presente ley y su correspondiente reglamentación, quedando habilitada para actuar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11;
- e) Suministrar a toda persona detectada, diagnosticada y/o tratada en su jurisdicción, la correspondiente constancia;

- f) Elevar a la Secretaría de Salud un informe semestral con relación del número de niños pesquizados, actas de infracción labradas y personal afectado al programa.

Art. 11. — Para el cumplimiento de su cometido, para el control del funcionamiento del programa o cuando exista fundada sospecha de infracción, la Subsecretaría de Programas de Salud podrá:

- a) Solicitar información verbal o escrita, solicitar la remisión de documentación probatoria, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- b) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se realicen las actividades reguladas por la presente ley, para formular pedidos de informes, realizar inspecciones, solicitar para su examen la exhibición de los libros y documentos referentes al programa, realizar verificaciones y proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, requiriendo la correspondiente orden de allanamiento del juez competente y/o el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario;
- c) Ingresar en los domicilios públicos o privados donde se ubiquen los recién nacidos para requerir información, solicitar para su examen la constancia dada, extraer las muestras de sangre a los recién nacidos no pesquizados, o exigir la aplicación del tratamiento en caso de niños enfermos, pudiendo requerir la correspondiente orden de allanamiento del juez competente y/o el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario;
- d) Realizar controles y verificaciones en las distintas fases de la aplicación del programa, sin necesidad de comunicación anticipada a los responsables;
- e) Instrumentar los sumarios por violación a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamentación, y proceder a su resolución asegurando el derecho de defensa, según lo que dispone el artículo 13.

CAPÍTULO 4

Recursos

Art. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación para tomar de "Rentas generales" los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, hasta su inclusión en la ley general de presupuesto.

CAPÍTULO 5

Procedimiento y sanciones

SECCION 1

Procedimiento

Art. 13. — La verificación de las infracciones a la presente ley y normas reglamentarias, y la sustanciación

de las causas que en ellas se originan, se ajustarán al procedimiento que se establece en adelante:

- a) En caso de verificarse una infracción, el funcionario actuante labrará un acta donde constará el hecho comprobado, la disposición infringida y los detalles accesorios. En el mismo acto notificará al presunto infractor o a su factor;
- b) En caso de verificarse una presunta infracción que requiriese una inspección técnica posterior para comprobar la misma, el funcionario actuante ordenará dicha inspección y labrará un acta donde constará la verificación en trámite, la disposición presuntamente infringida y los detalles accesorios. Si la verificación resultara positiva, procederá a notificar la infracción comprobada al presunto infractor o a su factor;
- c) En las notificaciones dispuestas en los incisos a) y b) anteriores, se transcribirá el texto del inciso d) del presente artículo, y se indicará un plazo máximo de diez (10) días, el lugar y el organismo ante el cual el responsable deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas de que intente valerse;
- d) El responsable notificado, en su primer escrito de presentación, deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la autoridad interviniente y acreditar personería. En caso de incumplimiento se le intimará para que realice la presentación correcta dentro de los cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de tenerle por no presentado;
- e) Las pruebas se admitirán solamente para decidir sobre hechos controvertidos, y se resolverá su rechazo en caso de que sean inconducentes.
Contra la resolución de rechazo, solamente se concederá el recurso de reposición.
La reposición de pruebas se tendrá por desistida si no se produce en un plazo máximo de diez (10) días, por causa imputable al infractor;
- f) Las constancias del acta labrada al tiempo de verificarse la infracción, acompañadas de los resultados de la inspección técnica cuando fuese el caso, serán consideradas como plena prueba de las infracciones así comprobadas, excepto que sean enervadas por otras pruebas presentadas;
- g) Finalizado el trámite del sumario se dictará la resolución dentro del término de los veinte (20) días hábiles.

Art. 14. — La no intencionalidad en la comisión de faltas, así como la delegación de responsabilidad, no serán circunstancias que eximan de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta ley.

Art. 15. — Toda persona jurídica sujeto de derecho, sea pública o privada, será pasible de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta ley. Si la infracción es imputable a dependientes de ella, la san-

ción se impondrá sólo a éstos y la anomalía se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del ente.

Art. 16. — Contra la resolución firme de la autoridad de ejecución, podrá interponerse el recurso judicial previsto o que se prevea en cada jurisdicción.

SECCION 2

Sanciones

Art. 17. — Los infractores a las disposiciones de la presente ley, sus disposiciones reglamentarias o las resoluciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil y penal en que pudieran incurrir, serán sancionados con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas graduables, desde australes tres mil (A\$ 3.000), hasta australes cuarenta y ocho mil (A\$ 48.000).

Art. 18. — Las sanciones indicadas en el artículo anterior serán graduadas según:

- a) Cualquiera sea la infracción cometida, en oportunidad de la primera resolución condenatoria firme se realizará un apercibimiento;
- b) En caso de reincidencia, en oportunidad de la segunda resolución condenatoria firme, se aplicará una multa de australes tres mil (A\$ 3.000).
- c) En caso de sucesivas reincidencias, en oportunidad de cada resolución condenatoria firme, se aplicará una multa de valor doble al de la oportunidad inmediata anterior, hasta un máximo de australes cuarenta y ocho mil (A\$ 48.000).
- d) En todos los casos, cada resolución condenatoria firme será comunicada a la autoridad sanitaria competente, a los efectos de ser incluida en legajo de antecedentes profesionales del infractor.

Art. 19. — En oportunidad de la confección de cada resolución condenatoria, la autoridad competente actualizará los montos indicados en los artículos 17 y 18, desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley hasta la del mes anterior a la de dicha resolución, de acuerdo con las variaciones del índice de precios mayoristas no agropecuarios publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplace.

Art. 20. — Transcurridos diez (10) días de recibida la correspondiente intimación, la falta de pago de las multas aplicadas en firme hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución condenatoria firme, autenticado por la autoridad de ejecución.

Art. 21. — Las sanciones establecidas en el articulado de esta ley, prescribirán a los tres (3) años, y la prescripción quedará interrumpida por los actos de procedimientos administrativos o judiciales o por la comisión de cualquier otra infracción.

Art. 22. — El producto de las multas que aplique la autoridad competente ingresará en un fondo especial y se aplicará en erogaciones destinadas al cumplimiento de esta ley.

Art. 23. — A los efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá por “recién nacido” a toda persona de hasta treinta (30) días de edad.

Art. 24. — A los efectos del artículo 10, inciso b), entiéndese por “laboratorio” a la organización equipada con personal idóneo e instrumentos apropiados para realizar los análisis exigidos por esta ley.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Ramón R. Aguilar. — José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Osvaldo C. Ruiz. — José Rodríguez. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen dos posiciones filosóficas que puede adoptar una sociedad frente a la existencia de un ser discapacitado: la eliminación mediante el asesinato según la modalidad espartana, o el intento de recuperación, rehabilitación y sostén del mismo de acuerdo con nuestra concepción filosófica.

En ese sentido, tal vez sea conveniente analizar el contenido del último concepto para adecuarlo a los progresos que se han logrado en las ciencias de la medicina, para beneficio de todos.

La aparición de modernas técnicas ha modificado el enfoque tradicional del arte de curar, ampliando su campo de acción desde el diagnóstico precoz hasta la rehabilitación, incluyendo el tratamiento preventivo y la educación sanitaria correspondiente.

Como humano me angustia el total de enfermedades que afectan al hombre. De entre ellas, en especial deseo referirme a las que provocan daños en el sistema nervioso originando discapacidades mentales profundas e irreversibles.

Dado que en nuestro país no se poseen valores censales referidos a las características de los discapacitados existentes (entendiéndolo por “discapacitado a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral”, título I, capítulo I, artículo 2º, ley nacional 22.431), resulta imposible conocer tanto el número total de ellos como las edades, sexos, lugares de residencia, capacitación, grado de instrucción, condiciones ocupacionales, origen de la discapacidad, necesidad de prótesis, etcétera.

Esta carencia de datos, esta falta de conocimientos, impide realizar cualquier análisis para determinar lo urgente de entre todo lo importante que es necesario solucionar en este campo, y cualquier intento en tal sentido ocasionaría el peligro de canalizar esfuerzos en soluciones que tal vez no sean las prioritarias.

En base a los datos disponibles, el análisis de las condiciones actuales lleva a considerar al menos tres aspectos fundamentales:

1º — En cada instante existe un número total y desconocido de discapacitados, el cual crece permanente-

mente por distintas causas tales como accidentes de todo tipo, tumores, enfermedades hereditarias, congénitas, metabólicas, anomalías cromosómicas, infecciones, etcétera. Se puede asegurar que cada causa contribuye al número total, aunque la falta de censos impida conocer en qué proporción.

2º — Del total de nacimientos del país, un número determinado y desconocido de los mismos da lugar a personas discapacitadas por distintas causas, tales como daños de parto, meningitis neonatal, mогоlismo, hipotiroidismo, microcefalia, fenilcetonuria, etcétera. Tampoco se puede asegurar en qué proporción cada una de estas causas contribuye al total.

3º — Si se conoce, en cambio, el origen de algunas de las discapacidades, y aun sin censo se puede estimar con bastante aproximación el número total de enfermos provocados por las mismas. Me refiero a las enfermedades congénitas discapacitantes, que no tienen origen accidental y han sido censadas en países con aportes raciales semejantes al nuestro. De entre éstas se pueden citar la galactosemia, fenilcetonuria e hipotiroidismo, que afectan a unos trescientos niños por año en nuestro país.

Como padre solicito que piensen en estas enfermedades que sin presentar signos clínicos visibles, acompañan a los niños ya en el momento del nacimiento. Sólo ruego, señor presidente, señores legisladores, que al asumir el compromiso de decidir en este tema se piense en aquellos que pueden ser nuestros hijos, nuestros nietos, o cualquier niño nacido en nuestro país. En ese niño cualquiera que, sin el auxilio que ustedes puedan instrumentar, a poco de nacer se transformará en un discapacitado mental profundo, que transcurrirá su existencia como un velero sin brisa en el océano de la vida.

Afortunadamente, la medicina moderna ha logrado desarrollar métodos de diagnóstico, que permiten pesquisar la presencia de algunas anomalías aún antes que se produzcan daños cerebrales, proporcionando además los tratamientos adecuados para que, en cada caso, se eliminen los efectos de la enfermedad.

Dentro de este esquema y sin que la enumeración sea taxativa, se pueden indicar para la fenilcetonuria y el hipotiroidismo congénito:

a) La posibilidad de diagnóstico, porque los niños recién nacidos pueden ser pesquisados y diagnosticados a las pocas horas del alumbramiento;

b) La factibilidad de tratamiento, porque los niños detectados enfermos pueden ser tratados con absoluta seguridad desde el momento mismo del diagnóstico;

c) La certeza de recuperación, porque los niños tratados correctamente se desarrollan con toda su capacidad, sin diferenciarse mentalmente de los niños nacidos sanos.

Lo ya expresado constituye argumento más que suficiente para decidir en tan importante asunto. Aun así deseo agregar que una sociedad moderna demuestra su madurez e inteligencia al detectar y recuperar a sus niños enfermos, en lugar de ignorar sus enfermedades para luego intentar una rehabilitación imposible que la obliga a sostener de por vida a los discapacitados resultantes, sin considerar el tremendo costo humano, social y económico que tal posición significa.

En otros países donde este tema ya fue analizado en profundidad, la legislación se actualizó en justa correspondencia con los pactos internacionales de derechos humanos y en total reciprocidad al desvelo y esfuerzo de los científicos que han hecho posible la erradicación de esos flagelos.

Así, en los Estados Unidos de Norteamérica es obligatoria la detección y tratamiento de la fenilcetonuria desde hace casi un cuarto de siglo, y del hipotiroidismo desde hace casi una década, además de lo referente a otras enfermedades discapacitantes.

También en México, Brasil y varios países del continente europeo la legislación fue consecuente con el desarrollo de la medicina, las recomendaciones internacionales, y por encima de ello con el sentimiento y derecho de los ciudadanos. Legislaciones esas que seguramente podrán aportar antecedentes válidos e importantes para la concepción del decreto reglamentario correspondiente a una ley de esta naturaleza.

En nuestro país, por exclusiva iniciativa de centros particulares, en algunos casos con el apoyo de asociaciones de padres de niños deficientes, existen profesionales médicos capacitados, quienes han implementado la infraestructura y la tecnología necesaria para confeccionar los análisis válidos y accesibles en forma masiva.

Esa iniciativa particular, ese ejemplo de solidaridad, es un grito humanitario que debe encontrar el eco necesario en cada hombre de bien, y muy especialmente en aquellos responsables de dictar las leyes.

Es por todo lo anterior que apelo a vuestra decisión, en el entendimiento que la naturaleza nos somete a la dura prueba de recibir niños enfermos congénitos, potencialmente discapacitados mentales profundos, pero la medicina moderna proporciona los mecanismos necesarios para recuperarlos totalmente en bien de la sociedad toda; quedando en vosotros, señores legisladores, la responsabilidad de aceptar que un derecho de cualquier niño es no ser discapacitado y enriquecer nuestra legislación positiva, con el logro social que esta norma significaría, o erigirse en jueces y condenar a esos 300 niños por año, a las insondables tinieblas de la incapacidad mental profunda.

Roberto J. García. — Ignacio L. R. Cardozo. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Ramón R. Aguilar. — Lorenzo A. Peps. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Osvaldo C. Ruiz. — Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase insalubre el trabajo en los establecimientos de panificación, repostería, pastelería y afines.

Art. 2º — Queda prohibido en todo el territorio de la República el trabajo nocturno, desde la hora 21 hasta la

hora 5 del día siguiente, en los establecimientos mencionados en el artículo 1º. Esta prohibición comprende todos los trabajos que directa o indirectamente se refieran a dichas industrias.

Art. 3º — En el caso de que un interés público lo requiera, el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Trabajo, puede autorizar el trabajo nocturno en los establecimientos de la industria mencionada que así lo requieran, si éstas fueran de panificación mecánica, bajo las condiciones siguientes:

- a) Que se estableciere previamente un convenio entre las correspondientes organizaciones gremiales y patronales;
- b) Que el trabajo nocturno se efectúe por equipos rotativos de no más de seis horas de labor cada uno, y que alternen periódicamente jornadas y días de descanso semanal;
- c) Que en el convenio mencionado en el inciso a) se contemple específicamente y se establezca el régimen de trabajo de las mujeres y los varones menores de 18 años;
- d) Que las condiciones higiénicas sean satisfactorias;
- e) Que en el convenio mencionado en el inciso a) se contemple la agudización de la insalubridad, motivada por la continua labor nocturna, por causal de mayor agotamiento físico.

Art. 4º — Un ejemplar de esta ley se colocará en sitio visible en los locales en que deba ser aplicada. Deberá agregarse a su texto la dirección de la autoridad de aplicación.

Art. 5º — Los responsables de los establecimientos en que se infrinja la presente ley, serán pasibles de multa no inferior al monto de quinientos (500) kilogramos de pan, según precio de venta al público, la primera vez. La segunda, el monto de la multa será el equivalente a mil (1.000) kilogramos de pan y prisión hasta 10 días. Ante nuevas reincidencias se procederá a la clausura del establecimiento por 30 días, más la multa establecida para la segunda vez, más 20 días de prisión.

Art. 6º — Son autoridades de aplicación de la presente ley en todo el territorio de la República, el Ministerio de Trabajo y sus respectivas delegaciones. Donde no hubiere delegaciones, el Ministerio deberá delegar en las asociaciones profesionales obreras de la industria, a los fines de verificar el cumplimiento. Las policías Federal y provinciales cooperarán con las autoridades de aplicación, en el caso de que éstas lo requieran.

Art. 7º — La autoridad de aplicación está facultada para penetrar en todos los establecimientos a los que se refiere esta ley durante las horas de trabajo, a cuyos efectos podrá usar la fuerza pública. Fuera de las horas establecidas para el funcionamiento del establecimiento, siempre que hubiere indicios evidentes de que en él se estuviere trabajando, el responsable de la explotación o el encargado deberá franquear la entrada si se presentare la autoridad de aplicación. Si el responsable de la explotación o el encargado se negaren a franquear el paso, esta negativa será considerada presunción *turis tantum* de infracción a la presente ley.

Art. 8º — Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las respectivas asociaciones obreras y patronales, por medio de sus órganos competentes.

Art. 9º — La autoridad de aplicación deberá comunicar a la asociación obrera correspondiente, el día y la hora en que realizará la verificación in situ del cumplimiento de la presente ley, a los efectos de que ésta pueda estar presente en la verificación. Las verificaciones deberán realizarse; de oficio, a petición de parte interesada, y cuando así lo requiera la asociación profesional respectiva.

Art. 10. — Los convenios colectivos de trabajo correspondientes al sector, vigentes al momento de sancionarse la ley 22.299, recobran su total vigencia en todas las disposiciones que no estén expresamente modificadas por la presente ley.

Art. 11. — Derógase la ley 22.299.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Luis V. Cabello. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Carozo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Argentina inicia, el 10 de diciembre de 1983, un nuevo período constitucional, lo hace con el convencimiento de todo el pueblo, de que las arbitrariedades cometidas por el gobierno de facto que institucionalizara el desconocimiento hacia el pueblo y sus derechos, habían llegado a su término. Y es en ese convencimiento que manifiesta su decisión a través de las urnas, eligiendo a sus legítimos representantes, quienes hoy deben cumplir con el mandato recibido.

Y es en virtud de ese mandato que me dirijo a la Honorable Cámara a los efectos de elevar a su conocimiento la existencia de una más de las arbitrariedades que mencionara: la existencia de una ley de facto, sancionada por la dictadura, que actúa en perjuicio de un sector de los trabajadores, el cual es el gremio de los obreros de panaderías y afines. Es ésta una de las pautas de la existencia de leyes inconsultas que, promovidas por el gobierno de las minorías, debemos los legítimos representantes del pueblo enfrentar y dar solución, que pasa por la implementación de nuevas medidas que reivindicquen los derechos del pueblo y en lo posible mejoren las leyes existentes al año 1976.

Decíamos de la ley de facto 22.299 que, emanada de la dictadura, elimina una conquista de los obreros panaderos, que no es otra que la derogada ley constitucional 11.338, en la cual se prohibía el trabajo nocturno en las panaderías, salvo convenio entre las respectivas asociaciones gremiales obreras y patronales, en el cual se podrían convenir condiciones que, asegurando los derechos del obrero panadero, permitieran excepciones a la mencionada ley 11.338, con las pautas que la misma indicaba.

Esta ley que dictara la junta militar apropiada del gobierno, la 22.299, significa un atropello a las libertades democráticas y, aún más, está en contra de las normas establecidas por el convenio 20 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Dentro de los considerandos de la ley 22.299, por la cual el Poder Ejecutivo nacional derogaba la ley 11.338, se manifiesta que la norma que establecía la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías era anacrónica, por cuanto hoy pueden observarse en la actividad características de modernización que revelan un cambio en la tecnología aplicada, así como de la organización de la producción, en tanto las condiciones ambientales han mejorado ostensiblemente.

Si bien es cierta la afirmación de que las condiciones de tecnología han mejorado, así como las de higiene, esto no desvirtúa el espíritu que surgía de la ley 11.338, pues en la misma se establecía como una de las condiciones para establecer excepciones que, además del convenio que se concretara entre las partes representantes de los obreros y la patronal, debían cumplimentarse ciertas condiciones de higiene, tecnología, etcétera.

Si bien es cierto que se han mejorado las condiciones de trabajo desde el punto de vista de la tecnología, también es cierto que esto se manifiesta en ciertas industrias, sobre todo en la zona de Capital y alrededores, y en algunas ciudades importantes del interior del país, y dentro de este esquema en las industrias más desarrolladas, pero bien sabemos que en la mayoría de las panaderías y establecimientos afines no existe el desarrollo tecnológico que mereciera suficiente valor como para avalar las afirmaciones del gobierno de facto, cuando sanciona la ley 22.299.

Pero, además, debemos tener en cuenta que las condiciones humanas, es decir, las condiciones en que se desenvuelve el personal con respecto a lo que significa el trabajo nocturno no han cambiado sensiblemente, ya que el sacrificio de laborar continuamente de noche es desde ya una condición que corre en desmedro de la persona y es independiente de las condiciones tecnológicas.

También se hace necesario reconocer que la situación en que se trabaja con hornos de alta temperatura, el polvo de harina reinante, etcétera, obligan a tomar consideración de la insalubridad de la tarea que se realiza.

Es también importante analizar que la situación en que se da el dictado de la ley 22.299 es de total falta de consulta a los propios interesados, a quienes se les conculca el derecho adquirido, siendo el gremio de los obreros panaderos una organización con más de 97 años de lucha en pos de las reivindicaciones de los derechos del trabajador, los que son desconocidos precisamente por la dictadura militar, como lo han sido tantos otros. Y en este último aspecto cabe mencionar la meridiana postura doctrinaria del profesor doctor Pierre D. Ollier, que resume la esencia del derecho del trabajador y de la seguridad social: "El derecho del trabajo es un imperativo de progreso. No puede avanzar sino en un sentido, el más favorable al trabajador. Esta idea simple es el fundamento de principios primordiales a saber: el de mantener las conquistas logradas, o el de que no puedan derogarse normas vigentes sino

para conceder a los asalariados condiciones más favorables de las que resultarían de su aplicación" (*Le droit du travail*, Editorial Dalliez, 1980, página 24). Evidentemente, este principio enunciado fue totalmente tergiversado por la acción de la junta militar que ejerció el Poder Ejecutivo.

Estando entonces en el tránsito de los caminos de la democracia que tanto anheló el país, debemos comenzar también a reivindicar los legítimos derechos y nos corresponde a nosotros, los legisladores del pueblo, recomponer todo lo que la dictadura ha conculcado, poniendo de nuestra parte la correcta cuota de justicia social que debe imperar en toda sociedad, ya que si avaláramos por omisión la existencia de una ley como la 22.299, que cercena derechos adquiridos, no sería más que mantener una injusticia que no coincide con las ansias de verdadera democracia que todos deseamos.

Por todo lo expresado estimo justo restablecer las condiciones imperantes antes del golpe militar que afectó todos los estamentos de la sociedad argentina, y entonces se convierta en una obligación moral de parte nuestra devolver a los obreros panaderos las conquistas que legítimamente habían adquirido, y estaríamos, asimismo, revirtiendo el proceso producido por los personeros de la dictadura.

Señores diputados, luego de lo expresado en las fundamentaciones de este proyecto de ley, sólo me resta dirigirme a la Honorable Cámara a los efectos de solicitar la aprobación correspondiente, en la seguridad de estar otorgando a los obreros panaderos no un beneficio sino una legítima reivindicación de sus derechos.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Omar D. Moreyra. — José L. Manzano. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Luis V. Cabello. — Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación Penal.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la producción de alcohol etílico anhidro a partir de biomásas con destino a su uso como combustible en motores a explosión, en mezclas con naftas convencionales.

Art. 2º — Declárase obligatorio el consumo de tales mezclas en todo el territorio nacional, además de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero, donde está en aplicación el planalconafta.

Art. 3º — La aplicación de esta ley se realizará en etapas sucesivas, con gradual incorporación de provincias, etapas que estarán determinadas por la disponibilidad en el mercado de volúmenes suficientes de alcohol etílico anhidro.

Art. 4º — La producción de alcohol etílico a partir de biomásas podrá ser realizada en todas las regiones y provincias que por razones de clima y disponibilidad

de tierras aptas se encuentren en condiciones para cultivos tales como la caña de azúcar, el sorgo azucarero, la mandioca, la remolacha u otros productos cuya aptitud económica resultara satisfactoria.

Art. 5º — Las empresas petroleras actuantes en el país adquirirán el alcohol de producción nacional para realizar las mezclas establecidas en el artículo primero.

Art. 6º — La determinación del precio a pagarse por el alcohol a sus productores será establecida por la Secretaría de Energía de la Nación y los organismos provinciales correspondientes en forma conjunta, en función de los costos.

Art. 7º — Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Ignacio L. R. Cardozo. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Oscar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Julio C. Corzo. — Artemio A. Patiño. — Roberto S. Digón. — Osvaldo C. Ruiz. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina afronta la grave perspectiva de la posible extinción de sus reservas de hidrocarburos a muy corto plazo, si nuevos e importante descubrimientos no vienen a cambiar esta situación. El monto de las reservas petroleras, al ritmo actual de consumo, tiene una duración prevista de alrededor de 15 años. De mediar la anhelada reactivación económica del país, ese plazo se acortaría sustancialmente. De todos modos, la caída de las reservas supondrá el peligro de desabastecimiento; se aguarda una disminución de 8 millones de m³ para el año 2000, que frente a los 28,4 millones de producción actuales, supondrá una pérdida de los dos tercios. De cumplirse estas previsiones, el país se encontraría en una grave dependencia energética, viéndose obligado nuevamente a importar petróleo, con el consiguiente desequilibrio financiero y la pérdida de autonomía en este terreno.

El empleo a escala nacional del alcohol etílico como carburante para motores a explosión permitirá subsanar aquella inquietante perspectiva además de ofrecer otras ventajas de tipo económico y social.

El alcohol etílico puede ser utilizado como combustible en mezclas con naftas tradicionales, o bien en estado puro. La primera posibilidad es la que trata el presente proyecto de ley, como el primer paso hacia la sustitución definitiva de las naftas convencionales. Esta gradualidad se debe a que las mezclas de alcohol y naftas o "alconaftas" en proporción de 20 y 80 por ciento respectivamente, no requieren modificaciones en los motores del actual parque automotor. Por el contrario, la utilización de alcohol puro exige la fabricación de motores especialmente diseñados para funcionar con este combustible.

La introducción de esta nueva producción puede ser de provechosas consecuencias en varios sentidos. El desarrollo de la industria alcoholera basada en la utiliza-

ción de materias primas de origen agrícola permitirá la creación de un vasto complejo agro-industrial. Teniendo en cuenta el carácter preponderantemente agrario de las economías regionales, se advertirá el efecto reanimador de esta iniciativa.

La reactivación de las economías regionales ha sido declarada por el señor presidente de la República como primera prioridad a tener en cuenta con miras a revitalizar el federalismo argentino, dándole contenidos concretos y vigencia real en el campo económico.

La reactivación de las economías regionales producirá además, un efecto multiplicador contribuyendo a la reanimación general de la vida económica de la Nación. La industria alcoholera podría impulsar esta reanimación, no sólo porque utilizaría insumos regionales de origen agrícola, sino también porque daría lugar a un importante desarrollo de la industria nacional, la que cuenta con la tecnología necesaria para sumarse a esta iniciativa y a su vez, encontrar en ella un estímulo para aumentar su capacidad de suministrar instalaciones fabriles y mejorar la calidad de la tecnología correspondiente. La creación de fábricas para alimentar los requerimientos de esta actividad sería otra de las importantes contribuciones del presente proyecto.

La mayoría de los países desarrollados han puesto en marcha programas alternativos de energía. Desde 1979, en nuestro país, primero en Tucumán, luego en Salta y Jujuy se viene aplicando con resultados favorables el consumo de alconafta. En Brasil, el uso de alcohol puro como combustible viene haciéndose a escala nacional desde hace varios años. La industria automotriz del Brasil produce actualmente, en un 90 por ciento, vehículos con motores especialmente diseñados para funcionar con alcohol puro. Últimamente, se ha agregado la utilización de alcodiésel para el transporte automotriz de carga. Como se advierte, Brasil ya se encuentra en la etapa de utilización del alcohol puro como combustible. El presente proyecto prevé el primer paso hacia esta solución, es decir, la introducción del consumo de alcohol mezcla o alconafta. El ejemplo de Brasil es muy ilustrativo. No sólo ha sustituido parte del petróleo importado destinado a ser utilizado como combustible, sino también el empleo de alcohol ha permitido el desarrollo de una pujante industria alcoholera y el nacimiento de una industria agroquímica, la puesta en producción de millones de hectáreas antes inactivas, la creación de miles de puestos permanentes de trabajo, el asentamiento de nuevos pueblos en los lugares donde se crearon fábricas de alcohol, así como el desarrollo de los consiguientes servicios, comercios e infraestructuras para mejorar la vida social. De este modo, Brasil se ha convertido en la primera potencia alcoholera del mundo, aumentando su riqueza interna y liberándose en lo externo de una gravosa dependencia. Esto lo logró implantando el consumo obligatorio a escala nacional, en un primer momento, sólo de mezclas de alcohol y actualmente en la sustitución total de las naftas convencionales.

La Argentina comenzó su experiencia dentro de los estrechos límites del NOA. El capital privado necesita contar con un mercado de dimensiones mayores para poder justificar las inversiones agro-industriales necesari-

rias para la producción de alconafta. Sólo un mercado de dimensiones nacionales haría posible una demanda que vuelva retributivo el capital necesario para esta producción. La demanda actual, generada por las tres provincias mencionadas, está cubierta con exceso por la capacidad instalada de producción anexa a los ingenios azucareros, capacidad que utilizada al máximo rondaría los 300 millones de litros/año de alcohol. Implantado el consumo a escala nacional, la demanda crecería a 1.500 millones de litros/año, equivalentes al 20 por ciento del consumo actual de naftas convencionales, que es para todo el país de 7.500 millones de litros/año. El petróleo liberado del consumo doméstico podría ser exportado, creando divisas que aliviarían los servicios de la deuda externa. La implantación del consumo en escala nacional significaría la multiplicación por cinco de la actual producción —pasando de los actuales 300 millones a 1.500 millones de litros/año— que significaría los siguientes efectos económicos sociales:

a) Puesta en producción de miles de hectáreas de tierras inactivas según el tipo de cultivo que se elija para la producción de alcohol.

1. Caña de azúcar, 350.000 hs.
2. Sorgo azucarado, 660.000 hs.
3. Mandioca, 670.000 hs, que generarían respectivamente, 17.000.000 de toneladas adicionales de caña, o 30.000.000 de toneladas de sorgo o de 6.700.000 toneladas de mandioca;

b) El programa alconafta demandaría 200 millones de horas-hombres por año equivalente a una cifra 20 veces mayor que la que demandará anualmente la construcción de Yacyretá-Apipé. Se trata de la creación de ocupación de carácter permanente;

c) Creación de más de 100.000 puestos de trabajo permanente para satisfacer la demanda de mano de obra en las fases industrial y de servicios.

Las provincias que por sus condiciones ecológicas y su disponibilidad de tierras aptas son potenciales productoras de materia prima para esta industria, representan a la mitad del país. Se trata de economías regionales sometidas en la mayoría de los casos a permanentes factores de inestabilidad derivados de los altibajos del mercado de sus productos tradicionales. La introducción de esta nueva industria permitirá incorporar un factor de equilibrio, y por primera vez un factor de estabilidad en sus economías, en la generación de su producto bruto interno, al poder disponerse de un mercado estable, previsible y expansivo. Tal estabilidad económica constituirá sin duda una base firme para un verdadero federalismo, y un modo cierto de corregir los actuales desequilibrios regionales. Por otra parte debe hacerse notar, que el Estado nacional en los próximos años, deberá afrontar cuantiosas inversiones para expandir los recursos energéticos. La exploración y producción petrolera, las obras hidroeléctricas y en usinas atómicas significarán inversiones considerables. Es de advertir que solamente en el rubro petróleo, se estiman inversiones que deberán superar los centenares de miles de millones de dólares en un lapso de 10 a 15 años. También el proyecto de utilizar gas como com-

bustible para motores supone inversiones estatales de varios miles de millones de dólares y gastos considerables por los usuarios en concepto de adaptación de sus vehículos. En cambio en el caso del alcohol, se trata de una solución que a la vez que permite un desarrollo socioeconómico de las economías regionales, deja el gasto de inversión a cargo exclusivamente del sector privado, no debiendo el Estado argentino realizar ninguna inversión para estimular esta producción. La máxima incidencia sobre las arcas del Estado nacional, consistirán en una disminución transitoria de la recaudación impositiva, debida al menor consumo de nafta, la que sin duda se verá compensada inmediatamente mediante una recuperación de la recaudación proveniente del aumento de actividades y servicios.

A diferencia de la utilización del gas como combustible, el uso del alcohol en mezclas de hasta el 20 por ciento oalconaftas, no requiere un costo social para los usuarios. Mientras el uso del gas exigiría un gasto de conversión estimado en 1.000 dólares por unidad, en el caso del alcohol el costo es insignificante, bastando el cambio de piezas de plástico del circuito de circulación del combustible por otras de metal de bajo costo. Además la incorporación del alcohol a las naftas convencionales mejorará su calidad, elevando su octanaje y mejorando la combustión.

Se ha comprobado un más eficiente comportamiento de los motores conalconaftas, un menor índice de desgaste, y menos de la mitad de depósitos de residuos, siendo el consumo el mismo que para los que utilizan nafta común. Otras ventajas directas o indirectas de la utilización dealconaftas se verificarán en importantes economías, tales como las derivadas de la supresión de la necesidad de importar tetraetilo de plomo, costoso componente de las naftas convencionales, con el consiguiente ahorro de divisas; sustanciales economías en los transportes de combustible que van al Norte del país, ya que supondrán una disminución del 20 por ciento en los envíos y la posibilidad de aprovechar los camiones cisternas que hasta ahora retornan vacíos, y que podrían regresar transportando el alcohol para ser mezclado; en el plano sanitario, la eliminación de la utilización de tetraetilo de plomo, costoso y poderoso factor contaminante eliminaría este agente de polución de la atmósfera.

Finalmente una consideración de carácter general. Por clima y calidad de tierras, tanto las provincias del NOA como aquellas del NEA son aptas para el desarrollo de los cultivos que sirven como materia prima del alcohol. En el caso de las provincias de Corrientes y Misiones con "fronteras móviles", que cuentan con una población que no supera el millón de habitantes, frente a tres Estados brasileños que en conjunto tienen una población equivalente al total de la República Argentina y un acelerado ritmo de crecimiento, el desarrollo de la producción de alcohol etílico a partir de biomazas, significará el asentamiento de una agro-industria, de carácter estable, y retributivo que asegure el asentamiento definitivo de población, creando polos de actividad productiva cuyos efectos positivos en las áreas urbanas y rurales significarán una influencia estimulante para la presencia argentina en zonas de frontera.

En el caso específico de la provincia de Corrientes, cuya vinculación con el cultivo de la caña de azúcar data

de los tiempos coloniales y que sobre esa base ha desarrollado las industrias de azúcar y el alcohol en el pasado, la recuperación de los cañaverales con destino a la producción de alcohol para carburante, supondría una sustancial expansión de la estancada frontera agrícola provincial. El surgimiento de un rubro agro-industrial de esta naturaleza pasaría a convertirse en el primer generador de su producto bruto interno agrícola superando a otras tradicionales actividades como el cultivo y procesamiento del arroz, contribuyendo de este modo a una diversificación de la producción y a la dinamización de la economía provincial en general, y en beneficio de la economía nacional en su conjunto.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la norma de facto 21.294. Los servicios sociales e institutos beneficiarios de la presente ley deberán regularizar su situación legal dentro de los 60 días de promulgada la misma, conforme la reglamentación respectiva.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Osvaldo C. Ruiz. — Lorenzo A. Pepe. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma cuya derogación proponemos (denominada ley 21.294), es otra de las reparaciones que el sistema democrático debe a la ciudadanía en general y, especialmente, a los trabajadores, quienes, en última instancia, son los titulares de estos servicios sociales intervenidos inescrupulosamente por el régimen de facto.

Hacemos referencia a los entes de derecho público no estatales, creados por las siguientes leyes: 18.257/69 (Institutos de Servicios Sociales para el Personal de la Carne y Afines), 18.290/69 (para el Personal Ferroviario), 18.299/69 (para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines), 19.072/71 (para Jubilados y Pensionados), 19.316/71 (para Actividades Rurales y Afines), 19.322/71 (de Servicios Sociales Bancarios), 19.330/71 (para el Personal de los Ministerios de Bienestar Social y de Trabajo), 19.518/72 (para el Personal del Seguro, Reaseguro, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda), 19.655/72 (Obra Social para la Actividad Docente), 19.699/72 (para el Personal de Obras Sanita-

rias de la Nación), 19.772/72 (para Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y 20.283/73 (para Conductores de Taxi).

Todos estos institutos de servicios sociales prosiguen intervenidos, y más allá del argumentado estudio de una nueva ley de obras sociales, corresponde, en forma urgente, se normalice y deje sin efecto una situación aberrante y que sólo tenía justificativo en un gobierno inconstitucional.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Osvaldo C. Ruiz. — Lorenzo A. Pepe. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón A. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la llamada ley 22.269 y toda otra norma dictada en su consecuencia.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la ley 18.610 con sus modificaciones y complementos en aplicación al 23/3/76.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo deberá normalizar el INOS y todas las demás obras sociales dentro del término de 120 días según las prescripciones contenidas en la ley 18.610.

Art. 4º — Se deroga el artículo 9º de la ley 22.105 y el artículo 8º del decreto 640/80.

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie puede escapársele que uno de los objetivos más importantes que tuvo el accionar de la dictadura, en relación con el mundo del trabajo, fue el debilitamiento de las organizaciones gremiales mediante la intervención de los sindicatos más importantes, sus obras sociales y la intencionada reforma de las leyes reguladoras de sus actividades, plasmadas a través de las llamadas leyes 22.105 y 22.269. Con éstas se intentó limitar su accionar y menguar sus funciones gremiales y sociales.

A pesar de ello, los trabajadores a través de nuestra lucha nos opusimos a esas políticas y logramos mantener con renacida fuerza la vigencia irrefutable de nuestros sindicatos; accionar de gran importancia para el logro del restablecimiento de las instituciones democráticas.

Aun antes de la sanción de la ley 18.610, las organizaciones gremiales fuimos pioneras en el desarrollo de los sistemas de obras sociales para el trabajador. La norma citada no hizo más que recepcionar e institucionalizar una realidad ya existente que demostraba el celo puesto de manifiesto por los representantes de los trabajadores en el cuidado y desarrollo de los sistemas de salud y demás derechos sociales de sus pares.

Con la intervención del INOS, las obras sociales y los sindicatos se intentó dismantelar todo este aceitado aparato y quitar a sus legítimos dueños el manejo de tales organizaciones, pretextando una inexistente ineficiencia y colisión de intereses. Estas tergiversaciones de la realidad fueron consolidadas en las leyes 22.105 y 22.269, en las que expresamente se excluye a los sindicatos del gobierno de las obras sociales y se separan éstas últimas de los primeros.

Todo este arsenal legislativo más la intencionalidad política reseñada motivaron el progresivo deterioro de las obras sociales a través del accionar de los interventores de turno.

Con el advenimiento de la democracia, la expectativa popular fue puesta en el inmediato derogamiento de la autoritaria legislación del proceso, restableciéndose así en forma real y concreta el estado de derecho. En ese orden y referido al tema que nos ocupa no cabe duda alguna que es un deber del Congreso de la República, la derogación de la llamada ley 22.269 y el restablecimiento de la ley 18.610 con todos sus alcances, sin perjuicio de comprender que algunos de sus aspectos pueden ser objeto de perfeccionamiento, tarea a realizar por el Poder Legislativo conforme a las atribuciones de su competencia según el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional.

Asimismo, y en concordancia con lo propuesto debe dejarse sin efecto la intervención del INOS y de todas las obras sociales bajo su contralor, devolviendo su gobierno a sus legítimos dueños conforme las normas vigentes al 23/3/76.

El sentimiento de los trabajadores y de sus representantes está identificado con esta postura y todas las injusticias cometidas en base a una legislación autoritaria deben ser reparadas a la brevedad y con la mayor simpleza posible, tal cual lo proponemos en este proyecto.

Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra. — Ignacio L. R. Cardozo. — José Rodríguez. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan sujetas a las normas de la presente ley todas las personas físicas o jurídicas, dedicadas a la prestación del servicio de limpieza a terceros, cualquiera fuere la forma que adopten para su funcionamiento.

Art. 2º — Los prestadores del servicio de limpieza mencionados en el artículo anterior, deberán inscribirse

obligatoriamente en el Registro Nacional de Empresas de Limpieza que llevará el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 3º — Son requisitos indispensables para la inscripción en el registro, además de los que establezca la reglamentación, los siguientes:

- a) Individualización de sus titulares, en el caso de personas de existencia real, acompañándose constancia de su inscripción en la matrícula de comerciantes expedida por el registro pertinente;
- b) Constitución legal, en el caso de personas jurídicas, debiendo estar sus estatutos o contrato social en plena vigencia. Asimismo, deberán acompañar los instrumentos inscritos y legalizados, adjuntando la nómina completa de sus directivos;
- c) Mantener actualizados los datos requeridos en el artículo anterior;
- d) Poseer y llevar al día los libros rubricados exigidos por la legislación vigente, en especial el previsto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado decreto 390/78;
- e) Acompañar el último balance certificado por contador público nacional y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el supuesto de no haber culminado su primer ejercicio, deberá presentar un balance parcial a la fecha de su solicitud de inscripción;
- f) Acreditar inscripción en los organismos nacionales, provinciales o municipales frente a los que se encuentre obligado por aplicación de la legislación vigente;
- g) Declarar el área geográfica dentro del cual ejercerá su actividad;
- h) Constancia de habilitación municipal de sus locales u oficinas, sucursales, agencias o filiales;
- i) Constancia de inscripción en la obra social del personal de maestranza, con certificado de libre deuda al día de la solicitud de inscripción;
- j) Constituir la garantía que establece en la presente ley;
- k) Nómina de los contratos en ejecución, con indicación de contratante y cantidad de personal asignado.

Art. 4º — Al momento de solicitarse la inscripción en el registro deberá efectuarse un depósito de garantía en valores o títulos nacionales, equivalente a ciento veinticinco (125) salarios mensuales mínimos vitales.

La equivalente se determinará según el valor de cotización en bolsa de los títulos a la época de constituirse la garantía, el que será certificado por la entidad financiera pública en que se efectúe el depósito.

Dichos valores quedarán caucionados a favor del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 5º — El depósito de garantía deberá ajustarse antes del veintiocho (28) de febrero de cada año, tomándose como base el monto del salario mínimo vital y móvil vigente al momento del ajuste y el que corresponda al valor de cotización en bolsa de los títulos o valores.

Art. 6º — En caso de que al procederse al ajuste del depósito de garantía, según lo dispuesto en el artículo precedente, resultara un valor inferior al determinado en el ejercicio anterior, el excedente de los títulos o valores en depósito será de libre disponibilidad. En tal supuesto el Ministerio de Trabajo autorizará el retiro de la diferencia que correspondiere entre el último ejercicio y el anterior.

Art. 7º — El Estado no abonará intereses por los depósitos en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

Art. 8º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará la restitución de títulos a valores depositados en caución cuando se acredite el cese de la actividad disponiendo la cancelación de la inscripción. Tratándose de personas de existencia ideal deberán probar que se han cumplido los trámites legales de disolución y liquidación.

En ningún caso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará la entrega de los títulos o valores caucionados, si no se pusieren a su disposición certificaciones que acrediten no adeudarse suma alguna en concepto de remuneraciones e indemnizaciones al personal, cargas sociales, obra social y cuota sindical. La devolución de la garantía se efectivizará a los ciento ochenta (180) días de la solicitud, cumplidos los recaudos antes indicados, para garantizar derechos de terceros sobre la misma.

Art. 9º — Las personas inscriptas en el registro no podrán subcontratar los servicios a los que alude el artículo 1º con otra que no se encuentren a su vez debidamente inscriptas y habilitadas por el registro especial creado por esta ley. Siendo ambos solidariamente responsables con el tercero contratante, con los trabajadores y con los organismos de seguridad social, con la obra social y con el sindicato de la actividad.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza, sean públicas o privadas, deberán contratar la prestación del servicio de limpieza con empresas debidamente inscriptas en el registro. En el supuesto de que contrataren con terceros no inscriptos serán solidariamente responsables con la contratista de todas sus obligaciones laborales, previsionales, de seguridad social, sindicales, con relación a todo el personal afectado a la contratación sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por violación de la ley 18.694 y sus modificatorias.

Art. 11. — La inscripción en el registro podrá ser dejada sin efecto disponiéndose su cancelación por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas en la presente ley o de las que fijará la reglamentación, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar por aplicación de la ley 18.695 y sus modificatorias.

Art. 12. — Con destino a la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Empresas de Limpieza, se establece un aporte obligatorio a cargo de los prestadores del servicio, consistente en el dos por mil sobre el total de las remuneraciones mensuales que abonen al personal afectado a esta área, que deberá ser depositado a la orden del Ministerio de Trabajo de la Nación hasta el quince (15) de cada mes, correspondiendo aportar en cada caso sobre el importe de los salarios abonados en el mes anterior.

Los depósitos deberán cumplirse en la cuenta que indique el Ministerio de Trabajo de la Nación y a su orden.

La falta de pago en término, además de la sanción antes indicada, facultará al Ministerio de Trabajo de la Nación a accionar por ante la justicia federal por vía de apremio, con el procedimiento de actualización e intereses previstos en la mal llamada ley 21.864.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto J. García.
— Osvaldo Borda. — José L. Manzano. —
Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. —
Omar D. Moreyra. — Artemio A. Patiño.
— Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo.
— José Rodríguez. — Ramón R. Aguilar.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el proyecto de ley que se somete a consideración de este honorable cuerpo, se crea el Registro Nacional de Empresas de Limpieza en el ámbito de actuación y competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

El registro cuya creación se propicia tiene por objeto dar amplia protección a los intereses de las partes interesadas y a los terceros contratantes de los servicios.

A través del mismo se asegura el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las respectivas contrataciones, a la par que el cabal respeto de la legislación laboral y previsional.

Es de hacer notar que las normas proyectadas lo fueron en base a inquietudes del sindicato de la actividad como de la cámara empresarial correspondiente.

Cabe resaltar que la creación del aludido registro no irrogará gasto alguno en el presupuesto del ministerio respectivo, puesto que se prevén recursos para atender a su funcionamiento.

En base a estas breves consideraciones se deja fundamentado el presente proyecto, el que sin duda contará con la aprobación de los señores senadores, por contemplar intereses comunes de los sectores interesados.

*Ignacio L. R. Cardozo. — Roberto J. García.
— Osvaldo Borda. — José L. Manzano. —
Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. —
Omar D. Moreyra. — Artemio A. Patiño.
— Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo.
— José Rodríguez. — Ramón R. Aguilar.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los agentes del Estado dejados cesantes en virtud de las leyes 21.274, 21.485 y 21.580 gozarán del derecho de preferencia en iguales condiciones con otros postulantes para las vacantes que se vayan produciendo en la administración pública.

Art. 2º — Los empleados comprendidos por la ley 21.580 lo serán, con respecto al anterior artículo, únicamente para la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — Los empleados afectados por las leyes mencionadas precedentemente deberán inscribirse en un registro que funcionará en cada lugar de trabajo donde se haya producido el despido. La oficina o repartición receptora elevará la presentación a la superioridad para la compatibilización final de los postulantes, a fin de hacerla valer a medida que vayan surgiendo las vacantes.

Art. 4º — Entre un empleado que haya percibido la indemnización y otro que no lo haya hecho, tendrá preferencia el segundo.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el artículo 3º deberá hacerse dentro de los seis (6) meses de la promulgación de esta ley. Vencido ese plazo se cerrará el registro, caducando para quienes no lo hayan hecho valer el derecho de reincorporación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto J. García. — Omar D. Moreyra. —
Osvaldo Borda. — José Rodríguez. —
José L. Manzano. — Osvaldo C. Ruiz.
— Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón.
— Artemio A. Patiño. — Ignacio L.
R. Cardozo. — Julio C. Corzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ley 21.274, prorrogada por la 21.485, se autoriza a las autoridades a declarar prescindible al personal estatal, modo de encubrir lo que no era nada más que la cesantía de gran parte de los empleados en una tentativa de redimensionar, según se decía, el Estado; por ley 21.580, del 26 de mayo de 1977, se autoriza a la empresa Ferrocarriles Argentinos a aplicar hasta el 31 de diciembre de 1978 las medidas de cesación para el personal afectado por el nuevo ordenamiento de ferrocarriles, que tendía a achicarlo, medida esta que el tiempo demostró equivocada y que se tiende a revertir.

Como consecuencia de estas leyes gran parte del personal estatal fue dejado cesante, con el pago de una exigua indemnización, menor de la que señalaba la Ley de Contrato de Trabajo, aceptada por muchos de los afectados por su magra situación económica.

Corresponde entonces que el Estado asuma la responsabilidad de esta situación social grave e injusta creada por el gobierno de facto.

A tales efectos se articula un proyecto para la reincorporación de los agentes que fueran cesados sin causa justificada.

Tales son los motivos que fundan el proyecto, cuya aprobación pongo a consideración de esta Honorable Cámara.

*Roberto J. García. — Osvaldo Borda. —
Julio C. Corzo. — José L. Manzano. —
Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe.
— Osvaldo C. Ruiz. — Ignacio L. R. Cardozo.
— Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar.
— José Rodríguez. — Omar D. Moreyra.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Aquellos trabajadores que hubieran sido dejados cesantes por la llamada revolución libertadora a partir de septiembre de 1955 incausadamente o por causas gremiales o políticas y no se hubieran acogido a los beneficios jubilatorios de la ley 20.508 durante su vigencia, lo podrán hacer con los mismos alcances y derechos que otorgaba dicha ley.

Art. 2º — Este beneficio se otorgará por esta única vez y por el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación respectiva.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente ley en cuanto a aportes jubilatorios impagos por los afiliados quedarán a cargo del Tesoro nacional, imputándose a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En atención a que gran cantidad de trabajadores dejados cesantes en 1955 por la llamada revolución libertadora invocando razones políticas o gremiales, por diversas causas no se acogieron a los beneficios jubilatorios de la ley 20.508 de amnistía, posteriormente derogada por la primera junta militar del proceso en 1976 y, considerando tanto la avanzada edad a la sazón de estos trabajadores rezagados, como la flagrante desigualdad e injusticia social y económica en que quedan respecto del resto de sus compañeros, se propicia la sanción del presente proyecto.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exímese del pago de todo impuesto, tasa o contribución a aquellos adquirentes de vivienda única familiar mediante los créditos en garantía hipotecaria otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (resolución 1.071/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, actual Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 2º — Modifícase el sistema de actualización de estos créditos, no pudiendo exceder dicha actualización del 50 % del aumento del haber jubilatorio.

Art. 3º — Operará la cancelación automática del préstamo hipotecario transcurridos 10 años desde su otorgamiento, siempre que no se haya producido antes la cancelación del mismo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la resolución 1.071/78, del ex Ministerio de Bienestar Social y su anexo, el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) otorgó a sus beneficiarios interesados en adquirir su vivienda única, créditos originados en lo que dio en llamarse área operativa préstamo para la vivienda, garantizando los pagos con una hipoteca a su favor.

Resulta indudable que dichos créditos, que no estipulan intereses y cuyo pago se abona mediante una cuota mensual cuyo tope era el 20 % del haber jubilatorio, reducido luego al 10 % por disposición que aún hoy está vigente, tuvo al momento de su implementación un efecto positivo, ya que se daba a la clase pasiva, sector tan duramente castigado y desprotegido, la posibilidad concreta de adquirir su vivienda.

Pero una vez más el jubilado se vio defraudado por lo que, siendo un beneficio en apariencia, se transformó para ellos en una verdadera carga y preocupación que no se justifica en esa etapa de la vida del hombre.

En efecto, la actualización del capital opera en la misma proporción que aumente el haber jubilatorio. Esta forma de operatoria contiene el meollo de la cuestión y el espíritu del "presunto beneficio". En realidad el jubilado jamás podrá llegar a saldar su deuda, porque tanto como incrementa su haber mensual, en el mismo aumentará el capital, de modo que desde el inicio de su cumplimiento de pago, sólo se ha saldado la sucesiva actualización del capital original y nada puede imputarse a ese capital, salvo abonarlo con ingresos distintos, lo que no contempla la real situación del jubilado titular del crédito.

A modo de ejemplo basta decir que un crédito de octubre de 1979 de \$a 2.100, a enero de 1984 se ha incrementado en el orden del 7.500 % alcanzando la suma de \$a 156.491, pero sin embargo este beneficiario que percibe un haber de \$a 2.764 al 9 de enero de 1984 y ha abonado mensualmente, primero el 20 % de su ingreso y el 10 % después, en la actualidad debe el capital íntegro, pues sólo ha cubierto los porcentajes de actualización, dejando que el capital se incremente sin obtener la menor disminución de la deuda.

A esta carga que tiene casi por vida se suma que, además, está obligado a mantener asegurada la vivienda

contra incendio, siempre en el valor actualizado del capital, lo que significa una erogación superior a sus posibilidades, pues a ello debe agregarse el pago al día de los impuestos y tasas que gravan el bien. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones autoriza al instituto a exigir la cancelación total e inmediata del préstamo otorgado.

Como surge de lo expresado, la realidad es que más que beneficio a los jubilados se los ha colocado en una encrucijada que, con la apariencia de hacerlos propietarios, finalmente se les otorga los derechos de meros inquilinos, gravando sus haberes con una cifra superior a la autorizada, pues si bien es cierto que ese 10 o 20 % está siempre en relación a sus ingresos, también lo es que el seguro obligatorio, así como el pago de los impuestos, les consumen un porcentaje superior de sus ingresos, dejándolos con un problema que, si no es de vivienda, seguro es de subsistencia.

Para que el jubilado pueda terminar de saldar su deuda el incremento del capital nunca puede ser proporcionalmente igual al de sus haberes; el primero debe significar por lo menos un 50 % del segundo, con lo que le permitiremos sentirse realmente dueño de su vivienda.

La medida debe estar acompañada de una desgravación de tasas e impuestos, que aliviaría la acuciante situación de este grupo del sector pasivo.

Finalmente cabe destacar que siendo los beneficiarios de estos créditos personas de la tercera edad, y en el caso de no existir descendientes o herederos que puedan hacerse cargo de la deuda, estas viviendas son recuperadas por el instituto, quien en determinados momentos ha recibido en titularidad gran cantidad de viviendas por fallecimiento de los beneficiarios, quienes han abonado durante tiempo un porcentaje importante de sus ingresos, con el sacrificio y las privaciones que ello significa, sin poder llegar a sentirse propietarios de su vivienda.

Por ello es que se propone que, para aquellos casos en los que transcurridos 10 años aún no se haya saldado el crédito, propiciamos su cancelación otorgando la completa propiedad al beneficiario.

Luis Rubeo. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 22.425.

Art. 2º — Reimplántase la vigencia de las leyes 12.637, 18.598, el artículo 8º de la ley 12.988, y los decretos 12.303/45, 15.355/46, 20.268/46, 21.304/48, 23.537/48, 5.405/52, 90/53, 12.961/56, 1.368/63 y 3.347/72.

Art. 3º — Créase una comisión integrada por tres miembros de la Asociación Bancaria Argentina, tres del Sindicato del Seguro de la República Argentina, tres representantes del Estado nacional, designados por el Poder Ejecutivo nacional, tres representantes de las entidades bancarias organizadas (oficiales y privadas), tres representantes de las compañías de seguros organizadas, a efectos de que en un plazo máximo de ciento ochenta días presente un proyecto de ley modificando y actualizando los dispositivos legales reimplantados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Pedro A. Pereyra. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, tiene como fundamentación el restablecimiento de una serie de ordenamientos legales que tenían como sustentación la aplicación del sistema de estabilidad de los empleados bancarios y de compañías de seguros. Este principio de estabilidad, cercenado definitivamente por la ley 22.425 del régimen militar, es uno de los más caros anhelos de los trabajadores, y fue establecido por la ley 12.637, aprobada el 4 de septiembre de 1940. Pero conforme a sus mismos dispositivos legales, restaba para su real vigencia su reglamentación la que recién se sanciona en el año 1946, mediante el decreto reglamentario 20.268. Luego en el año 1947, mediante la ley 12.988, se incorporó al régimen de estabilidad a los empleados de compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorros, sancionado en la ley 12.637, teniendo como decreto reglamentario el 21.304/48. La estabilidad sancionada en la ley 12.637, era en la empresa y no en la carrera bancaria. Y conforme a su reglamentación (decreto 20.268/46) debía en caso de despido injustificado, abonarse al empleado las remuneraciones hasta que alcance el derecho a la jubilación. Hasta el año 1969, no hubo disidencias notables en la aplicación de la ley, relativas a la compatibilidad de lo dispuesto por la misma y la Constitución Nacional. Cuando en el año 1949 fue puesto en pugna el decreto 20.268, la Corte estableció que el mismo no hacía otra cosa que afianzar a las instituciones establecidas por la ley. Su cumplimiento se desarrolló pacíficamente, hasta el 25 de febrero de 1969, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos "De Luca *versus* Banco Francés" declara la inconstitucionalidad del apartado III del decreto 20.268/46, que dispone el pago de los haberes caídos, en un fallo irritativo y agravante, sobre normas que como la ley 12.637 y decreto 20.268/46 honran el derecho argentino. El principio de estabilidad es definitivamente ceptulado por la Corte del mismo año 1939 en el fallo "Núñez *versus* Nahuel, Compañía de Seguros" en donde la Corte negó hasta la sentencia, fijando nebulosa-

mente sólo la correspondencia de una indemnización no fijada y precisada claramente.

Ello motivó al dictado en el año 1970 de la ley 18.598, que consagró una estabilidad relativa, reafirmando el principio de que el contrato no podrá ser rescindido por voluntad unilateral de la empleadora, construyendo un sistema de estabilidad relativa al sustituir el artículo 3º de la ley 12.637. Establece las causales de cesantía, y que ningún empleado podrá ser despedido sin la confección de un sumario previo que asegure las garantías del debido proceso. En caso de despido injusto, la ley sanciona al empleador con el pago de los haberes caídos, desde la cesantía hasta la existencia de sentencia firme que condene a la reincorporación, pudiendo optar la empleadora por el reingreso o el despido, conforme a un sistema de indemnización establecido en la misma ley madre.

Pero he aquí que el 16 de marzo de 1981, todos los dispositivos legales que hacían a la protección integral del empleado bancario y de seguros fueron fulminados por la sanción de la ley 22.425, que en un verdadero acto de despojo derogó todo un sistema adelantado de dispositivos legales determinantes de la estabilidad, configurando un verdadero retroceso de la legislación laboral bancaria y un atropello a los legítimos derechos adquiridos de los compañeros bancarios y de seguros, a través de dispositivos legales que en la práctica se desarrollaron con toda eficacia, y que permitieron que la carrera laboral bancaria y del seguro sea una carrera de toda una vida, permitiendo el desarrollo armónico del empleado y su núcleo familiar, y una relación obrero-patronal de convivencia y diálogo permanente.

Los dispositivos legales derogados por el régimen en el año 1981, independientemente de su reconstrucción, modificación y actualización democrática por los representantes del pueblo, deben ser inmediatamente restablecidos —a los fines de evitar dilaciones intencionales— tal como estaban vigentes en el momento de ser derogadas abruptamente, atento a la enorme dimensión del daño ocasionado por la ley 22.425, ley que únicamente puede justificarse bajo la óptica de los intereses de la patria financiera, que asoló al país en esos tristes años.

Se especifica debidamente que se reimplantan todos los dispositivos legales enunciados en el artículo 2º del proyecto, por cuanto están todos ellos directamente interrelacionados pertinentemente entre sí, tanto los comprendidos directamente a los bancarios como a los empleados de seguros. Tanto es así que la falta de reimplantación de todo el sistema puede tornar en ilusoria incluso la estabilidad, razón por la cual la urgente necesidad de la reimplantación del sistema, que si bien es perfectible, ha de determinar un paso significativo en la restauración de la justicia en nuestro país.

Asimismo, se determina la conformación de una comisión conjunta para la redacción de nuevos dispositivos legales que actualicen los reimplantados, con la presencia del Estado nacional, las organizaciones sindicales de bancarios y de seguros, y las instituciones bancarias (oficiales y privadas) y de seguros, organizadas respectivamente mediante representantes de sus asociaciones o federaciones, todos con igual número de representan-

tes, a los fines de la actualización y modificación de los dispositivos legales reimplantados.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Manzano. — Pedro A. Pereyra. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio C. Corzo. — Omar D. Moreyra. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la denominada ley 22.105 sobre asociaciones gremiales de trabajadores, recuperando su vigencia la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores 20.615.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reacción y agresiones autoritarias del gobierno militar concluido en diciembre de 1983 se encauzaron en forma preferente y acentuada contra las instituciones legales de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Además de suprimirse las actividades políticas y gremiales desde la temprana hora del asalto al gobierno el 23 de marzo de 1976, las trágicas persecuciones contra trabajadores y dirigentes gremiales se coronaron por los hechos y el derecho de la fuerza, "suspendiendo", modificando o derogando normas que habían sido constitucionalmente adoptadas en materia laboral, de las asociaciones profesionales de trabajadores y de sus obras sociales.

De tal forma fue dictada la denominada ley 22.105, que a la vez derogó la ley del Congreso 20.615. De inmediato se alzaron infructuosamente las voces de los trabajadores, las entidades sindicales, los dirigentes gremiales y la mayoría de la ciudadanía contra el bando asociacional militar. También hay que recordar que los hombres de derecho, es decir, los abogados y juristas, se pronunciaron uniformemente contra esta normativa autoritaria. Repugnaba a la sensibilidad nacional y al derecho el propósito de instrumentar la atomización sindical, de acentuar hasta extremos insostenibles la inmisericordia de la autoridad administrativa, de quitarle recursos y facultades al grado federativo, la eliminación de la histórica Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la reducción del objeto sindical a la defensa de intereses, el despojo de los sistemas integrales de asistencia de las obras sociales y, en fin, la inaceptable eliminación de las libertades sindicales consagradas por la práctica nacional, la doctrina de nuestro país y la extranjera y los convenios internacionales celebrados en el ámbito de la Organización Internacional

del Trabajo, en especial el 87, ratificado por la ley 14.932, el que por ello integra el derecho positivo argentino (artículo 31 de la Constitución Nacional).

Cuando en diciembre de 1983 asumió el gobierno democrático se tuvo la esperanza de que rápidamente se concretaría el propósito de derogar la norma militar, lo que no se logró a casi tres años de vida de ese gobierno popular. No escapa a nuestro criterio que las disposiciones de la ley 20.615, cuya reimplantación se trata, deben ser objeto de examen para su mejora y perfeccionamiento dentro del sistema tradicional de la legislación argentina, que se expresara en el decreto ley 23.852/45; la ley 14.455 y la ley 20.615, con las únicas excepciones totalitarias del decreto ley 9.270/56 y la llamada ley 22.105. Pero esta tarea de revisión legislativa es un insoslayable atributo del Congreso de la Nación, según las previsiones del artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional. Por ello es que propiciamos que impostergablemente se derogue la norma de la dictadura militar en el campo de las asociaciones profesionales de trabajadores.

Oswaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los varones y 50 años de edad y 27 años de servicios las mujeres que se desempeñen en cualquier tarea no específicamente contemplada en las disposiciones de la presente ley, en una planta industrial de elaboración de la carne.

Art. 2º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 50 años de edad y 30 años de servicios los varones y 48 años de edad y 25 años de servicios las mujeres ocupadas en la industria de la carne que trabajen en:

- a) Corrales, matanza y faenamiento de reses;
- b) El procesamiento de la carne y derivados de la res, aunque el desempeño no sea inmediatamente posterior a la matanza y faenamiento de los animales que se realiza en las actividades denominadas despostado, embutido, tripería, grasería (industrial y comercial), jabonería y saladero de cueros;
- c) El control veterinario y en el tratamiento y destrucción de animales enfermos;
- d) Sala de máquinas donde se superen los 85 decibeles cuando hubiere protección auditiva, a los 115 decibeles cuando no la hubiere;
- e) El personal que se desempeñe habitualmente en cámaras frías;
- f) Playa, picada, tachería, fragua, refinería, prensa, conserva (envasado, rectores, etiquetada, especialidades, extracto, incubación);

- g) Laboratorios, enfermería, comedor;
- h) Vestuarios, baños, bebederos, suministro, almacenes y limpieza general;
- i) Usinas, calderas, fábrica de piezas y latas;
- j) Mecánica, carpintería, albañilería y reparaciones, lavadero, pañol;
- k) Capataces, estibadores y guincheros;
- l) Tareas de mantenimiento, supervisión, administrativas y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 3º — Cuando se hubiesen desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º y alternadamente otras de cualquier naturaleza o períodos comprendidos en las previsiones del artículo 2º o de cualquier otro régimen, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 4º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere la presente ley y la contribución patronal, serán los que rijan en el régimen común, incrementados en dos puntos el aporte del trabajador y en cuatro puntos la contribución patronal.

Art. 5º — Toda empresa dedicada a la industrialización de la carne, que a la promulgación de la presente ley se encontrare funcionando o que fuere habilitada para hacerlo en el futuro, no podrá admitir personal permanente o transitorio para desarrollar total o parcialmente tareas de las previstas en los artículos 1º y 2º, sin examen médico preocupacional, sin perjuicio de lo que prevé la ley 19.587 y su decreto reglamentario, el que se ajustará a las siguientes normas mínimas:

- a) Examen clínico completo;
- b) Radiografía de tórax;
- c) Eritrosedimentación y glucemia;
- d) Reacción de Mantoux o similar;
- e) Análisis de orina (glucosa, albúmina y sedimento);
- f) Una de las reacciones de investigación de la sífilis;
- g) Reacción de Huddleson o similar.

Art. 6º — Se retendrá e ingresará a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional un porcentaje del 0,50 % del importe de las carnes destinadas a la exportación, el que pasará a engrosar los fondos del régimen de jubilación extraordinaria de los trabajadores de la carne.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo. — Roberto J. García. — Oswaldo Borda. — José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo. — Lorenzo A. Pepe. — Oswaldo C. Ruiz. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de previsión social vigente contempla las prestaciones jubilatorias por tareas comunes en relación de dependencia, exigiendo como recaudos treinta años de servicios computables y una edad de sesenta años para los hombres y cincuenta y cinco años para las mujeres (ley 18.037).

Si bien es cierto que a partir de 1967 los recaudos para la obtención del beneficio jubilatorio fueron más exigentes, pues se aumentó la edad requerida en unos casos y en otros se suprimieron beneficios previsionales con un mínimo de servicios, como por ejemplo el beneficio de jubilación por retiro voluntario, no es menos cierto que estas circunstancias fueron motivadas por la situación económica de nuestro país, más que por el aumento de la edad promedio de vida.

Paralelamente a la legislación de previsión social en relación con el otorgamiento de beneficios por tareas comunes, en las que todos los trabajadores se encuentran protegidos, se fue creando una legislación de protección al trabajador cuando éste realizara tareas penosas, riesgosas, insalubres y determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Esta legislación de protección o privilegio reduce los términos de edad y servicios cuando en la realización de los mismos los trabajadores se ven perjudicados en su salud y en un eficaz rendimiento en la tarea.

Los decretos dictados en este sentido fueron numerosos y en su gran mayoría fueron promovidos por organismos gremiales en procura de amparo para sus afiliados, pero fueron sancionados carentes de técnica jurídica, ya que agrupan en un solo cuerpo legal tareas disímiles, como por ejemplo el decreto 4.257/68, estableciendo distintos recaudos, algunos en abierta contradicción.

La gran diversidad de las tareas y las circunstancias cambiantes de su realización han motivado la proliferación de cuerpos legales de distintos matices que impiden la codificación de este tipo de legislación como sería ideal, pero, en tanto, debería promoverse el ordenamiento jurídico por profesiones o especialidades tendientes a comprender en sus disposiciones al mayor número de trabajadores que se desempeñen en tareas penosas, riesgosas e insalubres.

Una de las más importantes industrias es, precisamente, la relacionada con la elaboración de la carne y que ocupa a un muy numeroso grupo de trabajadores que se desempeñan en condiciones insalubres en mayor o menor medida según sea el lugar de sus tareas y la frecuencia de la comunicación entre los mismos.

Que por tal motivo debemos partir del principio de que la totalidad del personal que integra una planta de elaboración de la carne se encuentra expuesto al contagio de enfermedades propias del ganado, no bien éste ingresa al establecimiento fabril, pues llegan al corral animales sanos y enfermos, sin poder determinarse a priori su grado de enfermedad, ya que éste resulta verificado luego de su faenamiento y previa inspección veterinaria.

Resulta importante destacar que en todo establecimiento dedicado a la elaboración de la carne existen diversos departamentos donde se realizan distintas tareas, todas vinculadas a la elaboración del producto extraído del animal y que es, en definitiva, el agente originario de las enfermedades a las que está expuesto, en mayor o menor medida, todo el personal del establecimiento.

De los antiguos establecimientos del siglo pasado a los actuales, se ha podido apreciar el progreso de la técnica en la elaboración pero a medida que la técnica se ha ido perfeccionando, las condiciones sanitarias han ido empeorando para el trabajador, pues éste debe adecuar sus condiciones naturales psicofísicas a la tecnología avanzada para producir más y mejor, pero que no tiene en cuenta la salud del trabajador, que debe laborar en lo sucesivo como si este mismo fuese una máquina.

El principio de que todo el personal que integra una planta de elaboración de la carne se encuentra expuesto a las distintas enfermedades que se generan en la misma obedece a la circunstancia de que el contagio se produce no sólo por contacto directo sino en forma aerobia, es decir, que el microorganismo causante de la enfermedad pulula en el ambiente contaminado; es por ello que en los frigoríficos no cabe la distinción de trabajos salubres o insalubres, sino que todos son insalubres en mayor o menor proporción. Aun los que se desempeñan en tareas administrativas se encuentran expuestos al riesgo del contagio, pues su comunicación con el resto del personal es frecuente y diaria. Los lugares insalubres pueden contaminar paulatinamente los salubres: el aire lleva de un lado a otro en suspensión las partículas riesgosas, vehiculizándolas en todas partes.

La enfermedad típica en esta industria, la brucelosis, incurable biológicamente, afecta a todo el organismo humano y es factible de reproducirse en cualquiera de los órganos del trabajador, pero que no lo incapacita totalmente y, en consecuencia, debe laborar en el medio en que se contagió en contacto con los agentes transmisores de las enfermedades, pudiendo reinfectarse o reagravarse en su estado psicofísico.

El deterioro psicofísico del obrero de la carne a través de los años de trabajo es acentuado y relativamente acelerado: su ciclo de rendimiento activo es presuntamente corto, ya que los riesgos que afectan su salud son mayores en extensión y profundidad que los que afectan a otros trabajadores, pues están expuestos a distintas enfermedades.

Luis Rubeo. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Omar D. Moreyra. — José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo C. Ruiz. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — Artemio A. Patiño. — Julio C. Corzo. — José Rodríguez.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 18.257, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — La administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que estará integrado por un presidente y cuatro vocales en representación de las asociaciones de trabajadores de la industria de la carne y afines, y cuatro vocales en representación del Estado.

El presidente y los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo los representantes sindicales ser propuestos por asociaciones profesionales con personería gremial de trabajadores de la industria de la carne y afines, las que podrán solicitar el remplazo de su representante.

El presidente y un representante, por lo menos, deberán ser designados de entre los propuestos por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Osvaldo C. Ruiz. — José Rodríguez. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe. — Artemio A. Patiño. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — Julio C. Corzo. — José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.257 tuvo por objeto la creación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines (Isspica), como un medio de organizar normativamente los servicios sociales de los trabajadores de la industria de la carne y afines. Pocos meses después de su sanción se produce la aparición de la ley 18.610, que engloba todo el tratamiento del tema, abarcando inclusive al Isspica, el cual queda desde entonces enmarcado en el ámbito general de las obras sociales.

La ley 18.257, en su artículo 4º, establece que la administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que estará integrado por un presidente, cuatro vocales en representación del Estado y cuatro vocales en representación de las asociaciones de trabajadores de la industria de la carne y afines.

Tal integración reduce sensiblemente la representación de los trabajadores en el órgano administrativo, sin que medie razón legítimamente alguna que la avale, neutralizando, cuando no anulando en la práctica su poder de decisión. Obvio deviene señalar la fundamental importancia que reviste modificar tan anacrónico como injusto sistema, otorgándole a los beneficiarios la correcta representación y participación que por derecho les corresponde en la conducción del instituto. Con la suspensión del artículo 9º de la ley 22.105, las asociaciones gremiales han recuperado su capacidad de administración de las

obras sociales y resulta notoria, entonces, la desigualdad en que se encuentra el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines respecto del resto de las obras sociales sindicales, ya que el poder de decisión de los trabajadores de la carne y afines se encuentra restringido. Por ello se ha considerado necesaria la modificación del artículo 4º, en el sentido de que los representantes de los trabajadores tengan la real conducción del instituto.

Resulta necesario destacar que el proyecto presentado por el diputado Florencio Carranza, propiciando la derogación de la ley de facto 21.294, que dispuso la intervención de los entes de derecho público no estatales, dentro de los cuales se encuentra el Isspica, merece la total adhesión de nuestra parte.

El Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines ha sido un logro conseguido por el esfuerzo y sacrificio de los trabajadores de la industria de la carne. Corresponde entonces que el mismo sea conducido por quienes lo forjaron.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Julio C. Corzo. — Lorenzo A. Pepe. — Artemio A. Patiño. — José Rodríguez. — Osvaldo C. Ruiz. — José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Héctor C. Deballi, Jorge R. Matzkin, Oscar N. Caferri y Miguel A. Khoury sobre transferencia de inmuebles ubicados en la ciudad de General Pico y afectados al uso del Ejército Argentino, a la Universidad Nacional de La Pampa.

El precedente proyecto se encuentra identificado como expediente 170-D.-84, y fue girado para su consideración a las comisiones de Educación, de Defensa Nacional y de Vivienda.

Sin otro motivo, salúdale muy atentamente.

Miguel J. Serralta.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, por donde corresponda, la transferencia a la Universidad

Nacional de La Pampa, y con destino a las facultades con sede en la ciudad de General Pico, lo siguiente:

a) Los inmuebles y todo lo plantado sobre ellos, actualmente afectados al uso del Ejército Argentino y catastralmente identificados como:

- 1) Radio d, quinta 1, parcela 1. Superficie: 48.400 m².
- 2) Radio d, quinta 5, parcela 1. Superficie: 48.400 m².
- 3) Sección I, fracción C, lote 9, parcela 4. Superficie: 30 ha.
- 4) Sección I, fracción C, lote 9, parcela 6. Superficie: 240 ha.
- 5) Sección I, fracción C, lote 9, parcela 7. Superficie: 130 ha.

b) Todas las instalaciones y bienes muebles, excepto las estrictamente castrenses, ubicados en los inmuebles cuya transferencia se indica en el inciso anterior.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir a la Municipalidad de la ciudad de General Pico, para ser destinados a la construcción de barrios de viviendas, los terrenos baldíos bajo la nomenclatura catastral siguiente:

- 1) Radio d, manzana 5, parcela 1. Superficie: 22.000 m².
- 2) Radio d, manzana 21, parcela 1. Superficie: 22.000 m².

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los terrenos cuya transferencia se propicia, y jurídicamente bajo el dominio del Estado nacional, se encuentran actualmente afectados al uso del Destacamento de Vigilancia Cuartel General Pico.

El precitado destacamento tiene a su cargo el mantenimiento de una importante infraestructura física, ya que en su lugar existió en su oportunidad, y hasta su desactivación en 1956, el Primer Grupo del Regimiento 3 de Artillería a Caballo.

El levantamiento del entonces regimiento convirtió en ocioso un noventa por ciento de las instalaciones que, habiendo sido pensadas para albergar a dos baterías y plana mayor, sirven de asiento ahora a una pequeña dotación de ochenta soldados, aproximadamente.

En ese orden de razonamientos, se advierte la irrazonabilidad de continuar sosteniendo el Estado nacional una infraestructura militar prácticamente existente como tal y casi en su totalidad desaprovechadas, con el consecuente agravamiento a las deterioradas arcas nacionales.

El traspaso a la Universidad de todos estos bienes, no sólo contribuiría a conjugar, aunque sea en pequeña parte, el déficit presupuestario nacional, sino que constituye una alternativa para un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Cuadro universitario

Ante esta situación, la alternativa que se impulsa, de transferir a la Universidad Nacional de La Pampa todas las instalaciones del actual destacamento para ser destinadas a la erección de una ciudad universitaria, aparece como la más justa y aconsejable a los requerimientos de la provincia de La Pampa.

El espectro universitario de la ciudad de General Pico se conforma así:

- 1º — Facultad de Ciencias Veterinarias.
- 2º — Facultad de Ingeniería
- 3º — Facultad de Ciencias Humanas.

Ninguna de las tres unidades académicas tiene cubiertas, ni siquiera medianamente, sus necesidades edilicias y de equipamiento, resintiéndose, como lógica consecuencia su nivel universitario; máxime si tenemos en cuenta que son facultades relativamente recientes y que debieran merecer una atención prioritaria en orden a su consolidación.

Qué se logra con la transferencia

Los pabellones del actual cuartel, la mayor parte del año desocupados, podrían transformarse con una mínima inversión en una verdadera residencia estudiantil, solucionándose uno de los problemas más graves y que afectan la captación de estudiantes.

Teniendo en cuenta que La Pampa es una provincia con escaso crecimiento vegetativo, y con una gran emigración, todo lo que se haga para retener o bien para estimular la recepción de población, juvenil tiene un impacto altamente positivo.

La mayoría de los profesores universitarios e investigadores que se desempeñan en las facultades pampeanas provienen de otros puntos del país y a los que hay que proporcionarles las mayores posibilidades para garantizar su radicación, a fin de que su permanencia en el medio contribuya a la formación de futuros docentes que aseguren un proceso de retroalimentación universitaria.

El déficit habitacional ha conspirado seriamente contra este propósito, constituyéndose a veces en un serio obstáculo para la obtención de profesores de reconocido prestigio intelectual.

Campo de experimentación

La carencia en la Facultad de Ciencias Veterinarias de un campo de experimentación es inexplicable, teniendo en cuenta las características peculiares de la carrera.

Además, la tenencia del campo podría favorecer la puesta en marcha de una pequeña estructura productiva que, generando recursos genuinos, aliviaría la situación presupuestaria de déficit.

Finalmente, cabe poner de relieve que sólo hemos tomado en la fundamentación los aspectos más importantes del proyecto, sin abundar en consideraciones sobre otros aspectos, como por ejemplo: la instalación de un parque recreativo o de un gimnasio polideportivo.

A modo de síntesis e hilvanando la concentración de factores señalados podríamos concluir en que la defensa

nacional saldría profundamente enriquecida en toda su dimensión conceptual de tener una acogida favorable el presente proyecto.

Terrenos baldíos para barrios de viviendas

La integración de la comunidad universitaria al medio ha sido tradicionalmente una larga aspiración pocas veces lograda.

La posibilidad de erigir en terrenos baldíos, desaprovechados por el Ejército Argentino, un complejo habitacional contribuiría a evitar el aislamiento de la universidad, favoreciendo el crecimiento cultural de nuestro pueblo.

Además, el grave déficit habitacional ha tenido en la carencia de terrenos un factor de incidencia negativa que ahora existe la posibilidad de resolver favorablemente.

—A las comisiones de Educación, de Defensa Nacional y de Vivienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo tercero de la disposición de facto denominada ley 23.019, el que quedará redactado de la siguiente manera

Artículo 3º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas respectivamente, en la zona mencionada en el inciso a) del artículo anterior, gozarán de una exención en el impuesto a las ganancias por sus utilidades a las que alude el párrafo segundo del presente artículo, cualquiera fuere su actividad, de acuerdo con la escala que se indica a continuación:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de liberación
1ro.	100 %
2do.	100 %
3ro.	100 %
4to.	100 %
5to.	100 %
6to.	100 %
7mo.	100 %
8vo.	100 %
9no.	100 %
10	100 %
11	80 %
12	60 %
13	40 %
14	20 %

La exención corresponderá en tanto se trate de ganancias provenientes de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la zona aludida, de la realización en dicha zona de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma.

Los contribuyentes mencionados en este artículo no computarán la ganancia que resulte exenta por aplicación, según corresponda, de las escalas antes mencio-

nadas a los efectos del prorrateo de gastos a que alude el artículo 73 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Asimismo, los contribuyentes aludidos en este artículo gozarán de igual porcentaje de liberación, según la escala que corresponda, a aplicar a la valuación de los bienes ubicados en la zona mencionada en el primer párrafo, a los efectos de la liquidación del impuesto al patrimonio neto.

A los efectos del primer párrafo de este artículo, las sucesiones indivisas se considerarán radicadas en el lugar de apertura del respectivo juicio sucesorio.

Lo precedente, aun cuando el "cumplido" de embarque se realice por aduanas secas ubicadas en la citada provincia, siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para transbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Lizurume. — Carlos A. Vidal. — Joaquín V. González. — Eduardo A. del Río. — Eleo P. Zoccola. — Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de los años el tema de que la Patagonia debe ser objeto de especial atención, tendiendo a la promoción de las actividades de todo orden, ha sido reiteradamente expuesto y en algunas ocasiones apoyado mediante normas de excepción orientadas a tal fin.

Dentro de dichas normas se encuentra la disposición de facto denominada ley 22.465, modificada por su similar 23.019 y la ley 23.195.

Tales ordenamientos legales establecen un régimen de franquicias tributarias para las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y el partido de Patagones, en la provincia de Buenos Aires.

El artículo 3º de la disposición 23.019 regla que las personas físicas y las sucesiones indivisas radicadas o domiciliadas en la zona determinada en el inciso a) del artículo 2º (provincias de Río Negro, Neuquén y el partido de Patagones, en la provincia de Buenos Aires, con exclusión de la zona de valles irrigados y la provincia del Chubut y Santa Cruz) gozarán de una exención en el impuesto a las ganancias por nueve ejercicios fiscales, los cinco primeros del 100 % y los cuatro restantes del 80 %, 60 % y 20 %, respectivamente, y en el caso de actividades agropecuarias la exención del 100 % se extiende a diez (10) años, continuándose luego con similares guarismos a los señalados.

Las referidas normas —no obstante su origen en gobiernos de facto las dos citadas en primer término— constituyen verdaderos actos de justicia, orientados a dar forma jurídica a reiteradas expresiones de deseo, que frente a la realidad económica del país asoman como hechos concretos en pos del despegue de tan vasta y olvidada zona del territorio patrio.

Como se destaca en los fundamentos que acompañan los proyectos y a los que me remito *brevitatis causa*, las excepciones benefician a quienes pueblan la Patagonia, permitiéndoles desarrollar sus actividades.

Es por ello, que ante la difícil situación económica argentina, que en la zona de la Patagonia, se torna alarmantemente crítica, como una medida más en apoyo de la feliz decisión del presidente Raúl Alfonsín, de trasladar la Capital a Viedma, y por subsistir aún las condiciones que dieran origen a la norma, considero necesario, imprescindible, modificar el artículo tercero de la ley 23.019, extendiendo a diez ejercicios fiscales la exención del 100 % para toda actividad, trasladando los restantes porcentajes a partir del undécimo ejercicio.

Como en ocasión de fundamentarse la disposición de hecho, destaco que la ampliación que propugno, de manera alguna ha de sentar precedentes para que otras provincias requieran similar tratamiento, pues tales franquicias se corresponden con el plan de reactivación económica de la Patagonia.

Se torna imperiosa la ocupación de nuestros espacios vacíos y el crecimiento demográfico de una de las zonas deshabitadas —en condiciones de ser poblada— más extensas del mundo.

Su poblamiento y su desarrollo significan afianzar un sector estratégico, en el que la posibilidad del conflicto bélico con Chile, desnudó las consecuencias que su subdesarrollo podría acarrear.

El desarrollo de la Patagonia no aparece como empresa imposible, pero los hombres y mujeres que viven en ella, fortaleciendo con su presencia nuestra soberanía y quienes pronto han de adoptarla para su afinamiento, necesitan contar con medidas de excepción que les permitan ver con esperanzas la todavía austera fisiónomía de las tierras patagónicas.

Por tales fundamentos y como un verdadero acto de justicia para un sector del país, que otrora, en tiempos muy lejanos se lo utilizó como eslogan y se olvidó permanentemente, propicio la modificación que he expuesto.

José L. Lizurume. — Carlos A. Vidal.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Elsa Eresmila Rigazzio de Villafañe, documento nacional de identidad 13.294.612, con domicilio en calle Barboza 293, Media Agua, Sarmiento, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por encontrarse discapacitada física-

mente y padecer serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda prohibida la venta de pegamentos a base de toluenos y sus derivados a menores de 18 años.

Art. 2º — Los fabricantes de pegamentos o productos a base de tolueno y sus derivados deberán inscribirse en un registro que llevarán las divisiones de toxicomanía de la Policía Federal Argentina y similares de las policías provinciales, en el que se detallarán además los componentes químicos del producto.

Art. 3º — El expendio de estos pegamentos y productos por los comerciantes deberá realizarse mediante la confección de planillas en las que se indicará:

- a) Nombre, apellido, profesión y domicilio del comprador;
- b) Fecha de la compra y motivo de la misma.

Estas planillas deberán ser enviadas mensualmente a las divisiones policiales mencionadas en el artículo 2º.

Art. 4º — En los establecimientos de educación primaria o secundaria en los que deban utilizarse pegamentos o productos a base de tolueno y sus derivados, la dirección o rectorado del establecimiento deberá llevar un registro de cada grado o división en el que se indicará:

- a) Nómina de alumnos;
- b) Docente que exige la utilización de productos o pegamentos a base de tolueno y sus derivados;
- c) Responsable de la custodia de los mencionados productos;
- d) Nombre del padre, tutor o encargado que haga entrega de dichos productos al docente o responsable;
- e) Fecha de la recepción.

Art. 5º — Los padres, tutores o encargados deberán entregar a los docentes que así lo exigieran o solicitaran, los pegamentos o productos a base de tolueno y sus derivados, quienes serán a partir del momento de la entrega custodios de los mismos, debiendo distribuirlos únicamente en las clases en que deban ser utilizados.

Art. 6º — Las autoridades de los establecimientos educacionales deberán hacer entrega a los padres, tutores

o encargados de una constancia de la recepción de los productos con expresa mención del nombre del alumno, grado o división, nombre del docente que los solicita y clases en que deban ser utilizados.

Art. 7º — Los fabricantes, comerciantes o autoridades de establecimientos educacionales que no llevarán los registros que establecen los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley, serán pasibles de una multa de ₳ 500 a ₳ 50.000; en caso de reincidencia, los mismos podrán ser sancionados con prisión de 1 mes a 3 años.

Art. 8º — La venta de pegamentos o productos a base de tolueno y sus derivados, a menores de 18 años, será penada con prisión de 1 mes a 3 años.

Art. 9º — El importe que resulte de las multas que se impongan en virtud de la presente ley será utilizado en la recuperación de enfermos drogadictos.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Próspero Nieva. — Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad argentina ha recibido en diversas ocasiones la triste noticia de que menores de corta edad, en muchos de los casos escolares, han sido sorprendidos en estado de drogadicción.

Tampoco ha estado ausente la irreparable pérdida de un niño, ese futuro hombre que pudo ser esperanza de vida y cuya existencia se vio frustrada por el nocivo efecto de los estupefacientes que amenazan a una humanidad que ve abrirse cada día más el abanico de elementos y productos dañinos que irremediamente enferman a nuestra sociedad introduciéndose cada vez con mayor frecuencia en la niñez y la juventud.

En efecto, todos los productos a base de tolueno y sus derivados, especialmente los pegamentos de venta libre en quioscos, ferreterías y almacenes, están al alcance de niños que, sin motivo que lo justifique, sin legislación que lo limite, pueden adquirirlos para su utilización como alucinógenos con las graves e irreversibles consecuencias que todos conocemos. Debemos destacar que este consumo, no querido ni por los padres ni por las autoridades y repudiado por la sociedad toda, se ha visto incrementado por publicaciones periodísticas que han hecho conocer las características alucinógenas de los productos a base de tolueno y sus derivados, a pesar de no estar éstos dentro del listado de la ley 20.771.

La democracia como estilo de vida debe preocuparse por la dignidad de la persona humana que lamentablemente se ve deteriorada con la autodestrucción de la personalidad producida por actitudes perniciosas como la adicción a drogas o alucinógenos; esta preocupación debe manifestarse a través de la plena vigencia del estado de derecho y el dictado de normas que permitan asegurar la salud y la vida de los habitantes.

Frente al vacío legislativo existente con relación al lamentable problema de la venta libre de estos productos que no figuran en la lista que establece la ley 20.771, pero cuyos efectos alucinógenos y nocivos para el organismo han sido comprobados científicamente, el presente proyecto tiende a restringir su venta y su uso contro-

lando el producto desde la salida de fábrica hasta su venta al público, prohibiendo su adquisición a menores de 18 años, exigiendo planillas de datos de los consumidores, obligando a las autoridades de establecimientos escolares a controlar su uso por el alumnado y permitiendo el control por organismos nacionales y provinciales con funciones específicas en toxicomanía, quienes, detectando a los consumidores, podrán evitar los muchos casos que crean situaciones extremas e irreversibles, logrando el saneamiento y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la República.

Próspero Nieva. — Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Comercio, de Educación, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndense por el término de dos (2) años a contar de la sanción de la presente ley todo tipo de retenciones o gravámenes que recaigan sobre las exportaciones sean éstas de cosecha gruesa o fina.

Art. 2º — La presente ley entrará a regir dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a paliar la crítica situación por la que atraviesa el sector agropecuario de nuestro país, a la que hay que sumarle la aviesa actitud del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica sin olvidarnos de otras actitudes similares, ya conocidas, por parte de las naciones que integran el Mercado Común Europeo y que vulneran principios rectores como son los de la libertad de Mercado.

Esta actitud que ya calificáramos tiene que servir para reflexionar y actuar en forma contundente a favor de los altos intereses de la Nación.

Es por ello, que solicitamos a esta Honorable Cámara preste sanción favorable a este proyecto de ley, ya que estamos convencidos que como legisladores debemos cumplir una función sustancial en nuestro cometido como tales; y en este caso lo es al proteger a nuestros productores y por ende a nuestra economía en general en casos como el actual en que los subsidios entregados por gobiernos extranjeros a sus productores y la competitividad internacional no solo hacen menguar nuestra comercialización de granos en el mercado internacional sino que incluso puede llegar a anularla.

Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

40

Buenos Aires, 6 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría referente a la desincriminación del delito de adulterio, registrado bajo el expediente 3.406-D.-84 y publicado en el Trámite Parlamentario Nº 128 del día 3 de diciembre de 1984.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Alberto R. Maglietti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 118 del Código Penal, denominado adulterio, situado en el libro II, título III, capítulo I.

Art. 2º — Derógase el artículo 74 del Código Penal, situado en el libro I, título XI.

Art. 3º — Derógase el inciso 1º del artículo 73 del Código Penal, situado en el libro I, título XI.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy nos ocupa reviste una particular importancia, no sólo por la materia en sí sobre la cual legislamos, sino por la trascendencia de las cuestiones a él vinculadas y que hacen a la propia esencia del derecho y a la libertad de los hombres.

Proponemos aquí la desincriminación del delito de adulterio, figura que aún subsiste, contra toda lógica, como habrá de verse, en nuestra legislación penal.

Sabemos que el tema despierta interminables polémicas y se presta, sobre todo, a un análisis de tipo emotivo. Queremos reflexionar sobre él sin prejuicios ni ataduras del pasado, para justificar racionalmente la necesidad de supresión de esta figura. A ello apuntan los conceptos que desarrollaremos

En primer término debemos preguntarnos ¿qué es el delito? Encontraremos que, además de la aseveración dogmática de que es "toda aquella acción culpable que está prevista como antijurídica por la ley y por lo tanto merece una sanción", el delito es, por sobre todo, una categoría que al sancionar del modo más severo que el derecho permite una conducta que la sociedad considera desviada, tutela un bien jurídicopreciado por esa sociedad. De ello se desprende que el delito está inexorablemente atado a las valoraciones sociales de una cultura y épocas determinadas. Y no es sino un catálogo de esas vivencias que —como es lógico— cambian constantemente. Es por esto que dentro del contexto de valoraciones mutables, el derecho penal tiene la obligación de seguir y aun asistir al cambio social, redefiniendo antiguos conceptos y adecuando las normas a

los nuevos tiempos. Este es el desafío que enfrentamos con la figura que nos ocupa y cuya desincriminación proponemos. Lo que era repudiable en la antigüedad y por lo tanto delictivo, ya no lo es para las generaciones actuales y esa conducta ya no merece un reproche penal, sin perjuicio de que esa acción acarree otras consecuencias. Porque, apresurémonos a decirlo, la desincriminación del delito de adulterio no significa elevar esa conducta a la categoría de aceptable. Todo lo contrario. La consideramos repudiable, pero le negamos entidad suficiente como para merecer castigo penal. Bastan para sancionarla las normas civiles, que ya prevén el supuesto a los fines del divorcio.

Es necesario a esta altura hacer un breve resumen del desarrollo histórico de este delito para demostrar cómo, si bien pudo estar justificado en algún momento de la historia, en la actualidad ha perdido totalmente su razón de ser. Desde la más remota antigüedad los códigos penales sancionaban la conducta de los adúlteros —en especial de la mujer adúltera—. Las costumbres y valoraciones sociales de la época desde el Imperio Romano en épocas de Augusto hasta la España de los Reyes Católicos así parecían exigirlo. Se consideraba que la única posibilidad de corregir estos excesos era la aplicación de severas sanciones a los que incurrieran en ellos. Pero la evolución posterior de las costumbres hizo variar este punto de vista y se consideró que si bien la conducta era reprochable, no era suficiente como para generar la aplicación de la pena. En esta evolución de las valoraciones, el derecho se quedó atrás. Y mantuvo incriminada la conducta. Así nuestro Código Penal, heredero del español, sanciona el adulterio con pena de prisión. Es hora de encarar el cambio de la norma para adecuarla a la realidad social. A este fin proponemos la derogación del artículo 118 del Código Penal y en consecuencia las normas a él referidas en el artículo 74 y el inciso 1º del artículo 73 del mismo cuerpo legal.

Esa realidad a la que hacemos referencia indica —tal como lo reconoció ya en 1937 el Proyecto de Código Penal de Coll y Gómez— que "nuestros hábitos y costumbres se oponen a la persecución de este delito". Prueba de ello —y esto también lo destacan todos aquellos que se han ocupado del tema— es que en lo que va de este siglo no se registra ninguna condena por adulterio, y las pocas veces que se intentó la acción "el asunto murió en los archivos tribunales por desistimiento o perención". Además, el legislador lo sancionó con tal cantidad de trabas (entre ellas el juicio de divorcio previo, la declaración de adulterio en ese proceso, la imposibilidad de hacer valer la prueba civil en sede penal, entre otras), que en la práctica se hace imposible su persecución penal. Reproduciendo palabras de los autores del proyecto de 1937: "Parece que el legislador, después de haber formulado el delito haya temido su persecución. Se han contentado con dictar una alta lección de moral, hiriendo el adulterio, atribuyéndole la calificación de delito, pero ha abandonado su represión a la acción caprichosa y arbitraria de la opinión y de las costumbres. Ha resultado, de ahí, que la represión de este delito se ha hecho demasiado rara para que pueda ejercer efecto sensible sobre la depravación pública".

Como consecuencia de lo expuesto, puede verse con claridad que la tipificación del delito de adulterio ha perdido su razón de ser en la actualidad, y por lo tanto debe ser derogado. Es más, consideramos que su punición es contraproducente. Porque implica un descrédito para el derecho penal, y por ende, para toda la seguridad jurídica. Esto es así porque la razón de ser de la imposición de una pena estriba no sólo en sancionar sino, fundamentalmente, en educar. La amenaza de sanción hace que el individuo se abstenga de incurrir en la conducta incriminada, realizando en cambio la conducta correcta. Pero esto conlleva un riesgo. La característica educadora de la pena sólo funciona si la norma que la impone es eficaz, esto es, si existe el peligro real de que ella sea impuesta.

Porque si se amenaza con una pena y luego ésta no se aplica, la credibilidad en el derecho se pierde y la pena deja de tener ese contenido educador para convertirse en algo vacío de contenido. Esto conlleva una gravísima consecuencia; que ya ha sido apuntada por Beccaría en su clásica obra *De los delitos y de las penas*. Dice allí agudamente el autor que “es imprescindible tener en cuenta que en todo delito que por su naturaleza debe mantenerse la más de las veces impune (y éste es, como vimos, el caso del adulterio) la pena se convierte, más que en un remedio, en un incentivo para la comisión del delito. Es propio de nuestra imaginación —agrega el maestro— que si las dificultades no son insuperables o demasiado difíciles respecto de la pureza de ánimo de cada hombre (y está la amenaza vaga, pero no el riesgo cierto de una sanción penal, agregaríamos nosotros), se excitan más vivamente la imaginación y se enaltece el objeto prohibido”. Brillante reflexión acerca de la conveniencia de mantener o no incriminada la figura del adulterio.

Además, debemos tener otro dato en cuenta, que marca aún más lo anacrónico de este delito en el actual plexo normativo argentino. Ello prueba, otra vez, que la realidad social que podría haberlo justificado ha cambiado lo suficiente como para justificar su desincriminación. Por la forma en que está tipificado, hay una grosera diferencia de trato para la mujer respecto del hombre, al que la ley trata con mucha más benevolencia. Así, la mujer comete adulterio manteniendo una sola relación sexual extramatrimonial. En cambio el hombre no resulta penado si tiene relaciones esporádicas, requiriéndose para él el amancebamiento dentro o fuera del hogar conyugal, es decir, el mantenimiento de una relación extramatrimonial estable o continuada. Mantener esta odiosa discriminación en la época actual es totalmente injusto. La cónyuge ha dejado de ser un objeto de pertenencia del marido —como lo podía haber sido en la antigüedad— al que estaba sometida, para convertirse en un ser tan pleno de derechos como él. Y ninguna norma puede mantener diferencias que no existen en la realidad, mucho menos ante disposiciones tan claras en pro de la igualdad como la contenida en nuestra Constitución Nacional. Por ende, jamás pueden aceptarse —por agravantes y violatorios de la igualdad constitucional— los argumentos de quienes postulan el mantenimiento de este delito y este trato discriminatorio, apelando a conceptos seudocientíficos, como estos de Alfredo J. Molinario, uno de los principales sos-

tenedores de la incriminación: “en la mayoría de los casos —señala este autor— el adulterio de la esposa es tan sólo el fruto de una sensualidad exasperada hasta lo morboso o la consecuencia de una codicia que se traduce en el más brutal egoísmo. Lo que equivale a decir que la mujer adúltera evidencia con su falta una verdadera y real peligrosidad”. En cambio, según esta concepción inadmisibles, “la ley, al exigir como elemento configurativo del adulterio del marido el amancebamiento de éste, ha tenido en cuenta razones de orden social e igualmente motivos de carácter científico”. Como puede verse, la sola reproducción de estos términos hace patente su endeblez argumental por no decir su ridiculez.

Por otra parte, los mismos que reconocen la supuesta necesidad de incriminar el adulterio, deberían reconocer la contradicción que encierran sus argumentos. Y en tal caso lo más coherente sería que postularan la supresión de esa discriminación odiosa entre hombre y mujer, haciendo que el delito se tipifique del mismo modo para uno y otro. Pero ni aun los sostenedores del mantenimiento de esta figura penal han pensado en esta alternativa. La razón es sencilla. El derecho penal moderno transita por una etapa de progresiva eliminación de penas y figuras innecesarias (y esto lo reconocen esos doctrinarios), así, reformar la ley agravándola es totalmente contraproducente. Por eso la solución es obvia: ni mantener las discriminaciones ni agravar la situación de uno de los cónyuges, simplemente eliminar la figura del catálogo de delitos, tal como lo proponemos en este proyecto.

La inquietud que hoy manifestamos en este proyecto dista de ser nueva. Numerosos e ilustres han sido los antecedentes que nos han precedido. Citaremos algunos de ellos. Propugnaba la desincriminación del adulterio el proyecto de Código Penal de 1891 de los doctores Rivarola, Piñeiro y Matienzo. Lo propio hacía el de 1937 de Coll y Gómez. En igual sentido se pronunciaba Peco, en su obra de 1941 y Sebastián Soler en el de 1960. También la historia legislativa registra un valioso antecedente. Un proyecto del diputado Porto, ingresado en la Cámara baja en 1973 obtuvo dictamen favorable por unanimidad de la Comisión de Legislación Penal de entonces y logró media sanción sin objeciones. Pero luego pasó al Senado y allí se perdió en la noche de los tiempos. ¡Extraño destino el de este tema! Así como los pocos casos que se intentaron murieron archivados en los estantes de tribunales, los proyectos tendientes a la desincriminación siguen parecidos caminos: o bien nunca llegan a tratarse o bien obtienen media sanción y luego desaparecen para siempre, misteriosamente o no tanto. Apelamos a la conciencia de nuestros pares para que esta vez ocurra todo lo contrario. Es de esperar que al legislador de nuestro tiempo no le falte la valentía necesaria para romper con el pasado. La libertad del hombre así nos lo exige.

Para reforzar aún más nuestros argumentos y para eliminar de la discusión toda cuestión emotiva, debemos analizar cuál es verdaderamente el bien jurídico tutelado en este delito. Porque muchas veces se ha apelado a éste para justificar la incriminación, diciendo que lo que se protege es la familia, los hijos, la moralidad sexual, la fidelidad, la honestidad, etc., cargando de este modo la argumentación con términos de alto valor

emotivo que todos respetamos pero que, como se verá, nada tienen que ver con el delito de adulterio. En él, el bien tutelado no es ninguno de los que tradicionalmente se postulan como tales, sino otro que por su naturaleza no tiene la suficiente entidad como para castigar penalmente la conducta que lo viola.

Comencemos por la familia. Una gran proporción de los que sostienen la incriminación del adulterio opinan que éste atenta contra la familia "matrimonial-monogámica". Esta afirmación es enteramente falsa. Si en verdad fuese así, como bien lo explica Langle "si el adulterio perturba el orden de la familia, debe sostenerse que infiere a la sociedad un daño de carácter público y que constituye un delito público. En contra de ello, las legislaciones lo declaran delito privado" (esto es, que sólo puede ser pedida su persecución por el cónyuge ofendido y por ninguna otra persona). "En verdad, —agrega— el orden de la familia queda ya destruido por el desamor, previa condición para el adulterio y para esas consecuencias de la falta de afecto y de respeto, es mal recurso la pena, la única sanción lógica es proclamar jurídicamente disuelto el vínculo que ya no existe realmente, es decir, el divorcio". De igual manera no se explica cómo si el adulterio protege a la familia, la acción para perseguirlo no se confiere a los hijos que podrían considerarse afectados en sus derechos familiares al tomar conocimiento de que su padre o madre son adúlteros. Podemos concluir, por lo tanto, que la norma no tiende a proteger la familia.

Examinemos ahora la supuesta tutela a los hijos. Dicen algunos doctrinarios que a lo que tiende la figura es a proteger la "filialidad legítima", o reproducción matrimonial de la especie, evitando así la "confusión de la prole". Este es otro argumento falso. Ya en el proyecto antes mencionado de 1937 se rebate este argumento en estos términos: "las legislaciones al declarar delito lo hacen en general, sin distinguir ni exceptuar los casos en que en el matrimonio de los cónyuges culpables no hubiera hijos, ni resultarían a consecuencia del adulterio mismo". Por lo tanto —concluye— "El efecto producido respecto de los hijos no es la razón para incriminar". A esta fundamentación habría que agregar otras, por ejemplo, la ya comentada de que la acción para perseguirlo no se otorga a esos hijos a los que aparentemente protegería. Además, si lo que se trataría de evitar sería la confusión de la prole, bastaría con sancionar a la mujer, pues dicha confusión sólo puede producirse por el adulterio de ésta. Queda aún otra razón. Si éste fuera el bien tutelado habría que incriminar también el "adulterio pre-matrimonial" (que existió en Roma para el caso de la prometida o desposada) y el "post-matrimonial" ("adulterio" de la viuda y la divorciada dentro del lapso que por el juego de las presunciones legales de paternidad configure un peligro eventual de confusión de la prole). Como puede observarse, tampoco éste es el bien que el delito supuestamente protege.

Analicemos el otro supuesto bien: la moralidad sexual. Encontraremos que tampoco es éste. Porque si así fuera debería sancionarse también las relaciones sexuales entre adultos solteros y con consentimiento de ambos. Además, la moral es una e indivisible, la misma tanto para el hombre como para la mujer. Y no se justifica entonces

la disparidad de trato que la figura penal prevé para uno y otro cónyuge. Esto reafirma lo que decíamos anteriormente acerca de que al no haber ninguna cuestión moral implicada en el tema, la desincriminación del adulterio no afectará en nada nuestros principios y nunca podrá ser calificada de "inmoral".

En cuanto a la honestidad, si bien nuestro Código Penal lo incluye como delito que afecta ese bien jurídico, esta afirmación es igualmente incorrecta. La conducta de los adúlteros sólo lesiona su propia honestidad, pero nunca la del otro cónyuge ni la honestidad pública. El hecho de que sea sólo perseguible por acción privada abona esa tesis. Porque —apunta Sebastián Soler— si sólo se concibiera como delito contra la honestidad "no parece explicable la fundamental diferencia que la ley hace entre el adulterio de la mujer y del marido". Por otra parte, como bien se apunta en el artículo correspondiente a la voz "Adulterio" de la enciclopedia jurídica Omeba, "si la honestidad fuera el quid de la cuestión sería más grave que la mujer adulterara con otra mujer y que el hombre tuviera en amancebamiento a otro hombre, por la gravísima corrupción que eso supone, y sin embargo, las relaciones homosexuales no constituyen adulterio".

Queda por analizar, finalmente, la fidelidad. Tampoco puede buscarse aquí el bien jurídico tutelado. Porque de serlo (y una vez más apelamos al evidente argumento) tendría que exigirse por igual a uno y otro cónyuge y no podrían hacerse las diferencias que la ley marca entre el hombre y la mujer. Es verdad que los consortes están obligados por la ley a ser mutuamente fieles. Pero la transgresión de esa norma acarrea únicamente la sanción civil, esto es, el divorcio por culpa del adúltero, con todas las consecuencias que ello supone (pérdida de la vocación hereditaria, del derecho alimentario, entre otras), mas nunca una sanción penal como la prisión.

Podemos concluir, por ende, que ninguno de los que tradicionalmente se han postulado como bienes tutelados por la figura del adulterio, satisface los requisitos básicos para serlo a la luz de la tipificación positiva del delito. Es necesario preguntarse entonces ¿cuál es verdaderamente la razón de la figura y qué protege? La conclusión es sencilla: La incriminación no obedece a ningún motivo de defensa social, sino simplemente a satisfacer el deseo de venganza del cónyuge ofendido. Como bien lo expresa Peco en su proyecto de código penal de 1941 "La estructuración del adulterio en el Código Penal argentino no obedece a tutelar las buenas costumbres, ni el régimen de la familia, sino a complacer el amor propio o a desfogar la venganza del cónyuge ofendido". De este modo, el bien jurídico no tiene la suficiente entidad como para que su transgresión merezca la severa imposición de una pena de prisión. Porque esa pena no constituye de manera alguna un arma que pueda impedir la comisión del adulterio, puesto que en materia de sentimiento "la ley no podrá borrar jamás con la cárcel el hecho cometido y menos aún podrá constituir una valla infranqueable para el ser que profesa sentimientos hacia otra persona". La protección —como dijéramos al principio— está en la ley civil. Y la única sanción posible está en el divorcio por

culpa del adúltero. Pero para que esto se aplique es innecesario seguir manteniendo el adulterio como delito en el Código Penal.

—A la Comisión de Legislación Penal.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE LA ACTIVIDAD DE LA FARMACIA

TITULO I

De la profesión farmacéutica

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión farmacéutica y la organización y el funcionamiento de las farmacias, se regirá en la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión farmacéutica, toda aquella actividad que emane de las incumbencias del título profesional habilitante, establecidos por la autoridad nacional competente.

Art. 3º — El ejercicio de la profesión farmacéutica solamente será autorizado previa matriculación ante el Ministerio de Salud y Acción Social y el Colegio Oficial.

Art. 4º — El Ministerio de Salud y Acción Social y el Colegio Oficial, serán los órganos de fiscalización del ejercicio de la actividad profesional farmacéutica, dentro de los límites de sus respectivas competencias.

TITULO II

De las farmacias

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 5º — La preparación de recetas y dispensación de drogas, yerbas medicinales, medicamentos oficiales, oficinales, magistrales y especialidades farmacéuticas o medicinales, solamente podrán ser efectuadas en la farmacia y por el farmacéutico, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Su elaboración y/o dispensación por otras personas que no sea el farmacéutico en las farmacias o en lugares no habilitados por la ley, será considerado ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley, los que la efectúen deberán ser denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Aquellos otros productos de uso y aplicación en los seres humanos, animales y vegetales a dispensar en las farmacias, deberán ser establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Art. 6º — Las farmacias para su funcionamiento, deberán contar previamente, con la habilitación del Minis-

terio de Salud y Acción Social de la Nación, quedando sujetas a su fiscalización y control. Dicha fiscalización y control, deberán ser efectuadas, en lo que a las prestaciones farmacéuticas se refiere, exclusivamente por profesionales farmacéuticos de dicha área, quienes podrán disponer su clausura preventiva, cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas, deficiencias de las prestaciones o ausencias del farmacéutico, pudieran implicar riesgo potencial o real para la salud. Esta habilitación involucra asimismo el horario y el servicio de guardia a cumplir, los que se acordarán teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad con participación del Colegio Oficial.

Art. 7º — A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo precedente, el profesional interesado deberá acreditar que la farmacia reúna los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

Art. 8º — Sin perjuicio del cumplimiento de las normas municipales vigentes, la apertura de una nueva farmacia o su traslado en la Capital Federal, sólo será autorizada respetando el principio de una racional distribución que contemple las necesidades de la población. Por reglamentación se establecerán las condiciones, teniendo en cuenta razones de zonificación, sustentadas en las pautas de densidad de la población y distancia entre farmacias.

Art. 9º — Una vez acordada la habilitación a que se refieren los artículos precedentes, en las farmacias no se podrá introducir modificación alguna, sin la previa autorización del Ministerio de Salud y Acción Social, tanto sea en lo relativo a su propiedad como al bien físico o a las modalidades de los servicios farmacéuticos que se presten.

Art. 10. — Los cierres temporarios, definitivos o reaperturas, deberán ser notificados previamente al Ministerio de Salud y Acción Social, debiendo cumplirse los requisitos que establezca el decreto reglamentario.

Art. 11. — Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las farmacias que se dediquen a la prestación de servicios farmacéuticos, de acuerdo con las técnicas homeopáticas, deberán ajustarse a las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 12. — Las farmacias en su condición de servicio público impropio, quedarán sometidas a un servicio de guardia obligatorio y periódico durante las 24 horas del día, con la finalidad de efectuar las prestaciones farmacéuticas de urgencia que le sean requeridas, conforme a lo que dispone la reglamentación respectiva.

El Ministerio de Salud y Acción Social, con participación del colegio oficial, establecerá los turnos de farmacia que deban cumplir el servicio de guardia obligatorio, dentro de lo establecido en el decreto reglamentario.

Art. 13º — En las farmacias se ajustará la dispensación de drogas, medicamentos o especialidades medicinales, a las formas que establezca la legislación vigente o determine la autoridad sanitaria.

Art. 14. — En las farmacias deberán llevarse los siguientes libros habilitados y foliados por la autoridad sanitaria:

- 1º Libro recetario en que se anotarán diariamente y por orden numérico correlativo, las recetas magistrales, recetas archivadas, recetas de estu-

pefacientes y sicotrópicos y aquellas otras que la autoridad sanitaria expresamente determine, copiándolas íntegramente y haciendo constar el nombre del profesional que la firma.

- 2º Libro de estupefacientes ley 17.818.
- 3º Libro de sicotrópicos ley 19.303.
- 4º Libro de inyecciones y vacunaciones.
- 5º Libro de actas o inspecciones.

El director técnico será responsable directo de la veracidad de las constancias que se asienten en los libros, debiendo ejercer un control diario de los mismos y rubricarlos, cuando así correspondiera al final de la jornada.

Art. 15. — A partir de la vigencia de la presente ley, no se permitirá en las farmacias la dispensación o el suministro de otros elementos, que no sean los que expresamente se encuentren autorizados en esta ley, cuya nómina detalladamente individualizada será determinada por la reglamentación.

Art. 16. — En las farmacias, el Ministerio de Salud y Acción Social podrá autorizar, a solicitud del profesional director técnico, la instalación de gabinetes donde se presten servicios de inyecciones subcutáneas e intramusculares, vacunaciones y nebulizaciones, en las condiciones que la reglamentación disponga y bajo la responsabilidad de personas legalmente facultadas.

Art. 17. — La prestación profesional que se brinda en la farmacia, será compensada al farmacéutico por el honorario que corresponda en cada caso. Con relación a los medicamentos magistrales, oficiales, oficinales, fraccionamiento de drogas y actividades auxiliares de la medicina expresamente autorizadas en las reglamentación de esta ley, el honorario mínimo será propuesto por el colegio oficial, el que deberá elevarlo a consideración de la autoridad de aplicación; de no merecer observación por parte de ésta, entrará automáticamente en vigencia en el término de treinta (30) días.

El honorario por la dispensación de especialidades medicinales y medicamentos industriales, será fijado por la autoridad competente, con la colaboración del citado colegio oficial, como uno de los componentes del precio final del medicamento y será percibido en tal concepto por el farmacéutico.

Art. 18. — Queda prohibida toda forma de anuncio al público relativo a modalidades de dispensación, propaganda sobre acciones farmacológicas de los medicamentos y otras que vulneren los principios éticos profesionales o los intereses de la salud pública.

CAPÍTULO II

De la propiedad

Art. 19. — Serán autorizadas las instalaciones de farmacias cuando su propiedad sea:

- a) De profesionales farmacéuticos con título habilitante;
- b) De sociedades de responsabilidad limitada o sociedades colectivas integradas totalmente por profesionales farmacéuticos con títulos habilitantes, no pudiendo tales profesionales integrar más de una sociedad y para una sola farmacia;

- c) De establecimientos hospitalarios;
- d) De mutualidades o de obras sociales siempre que sus estatutos lo autoricen expresamente.

Las farmacias previstas en el inciso d) deberán cumplir los requisitos establecidos en el título II, debiendo ser administradas directamente por la entidad responsable, no pudiendo ser libradas al público, ni ser cedidas a terceros en ningún carácter, debiendo limitar el otorgamiento de sus bienes al conjunto de sus afiliados o socios. La autoridad sanitaria y el colegio oficial quedan facultados para requerir toda documentación que acredite la legitimidad de la propiedad por parte de la obra social o mutualidad, quedando expresamente establecido que la mencionada farmacia debe figurar en los respectivos balances patrimoniales de las instituciones a que pertenecen.

Art. 20. — El farmacéutico que simule ser propietario de una farmacia y permita al amparo de su nombre, a personas extrañas a la profesión que violen las disposiciones de la presente ley, será pasible de las penalidades previstas en el título VI de las sanciones, además de las que correspondieran por aplicación de las normas vigentes en el colegio oficial que gobierna la matrícula.

Art. 21. — En caso de fallecimiento de un profesional farmacéutico único propietario de la farmacia, el cónyuge superviviente o sus hijos menores podrán mantenerla abierta hasta el término de cuatro (4) años, debiendo hacerse cargo de la dirección técnica un profesional farmacéutico.

Art. 22. — Las farmacias que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren habilitadas a nombre de sociedades en comandita simple permanecerán en ese estado durante el término de 4 años, siempre que en el término de 90 días prueben ante el Ministerio de Salud y Acción Social y del colegio oficial en forma documentada y fehaciente, la propiedad de dicha farmacia. En caso de cambio de razón social por cesión de cuotas o muerte de uno de los socios, desde la fecha que acontezca tal hecho, la sociedad tendrá un plazo de dos años para transferirla a las personas u organismos contemplados en el artículo 19. Vencidos los plazos de 4 o de 2 años según sea el caso, la farmacia será clausurada.

CAPÍTULO III

De la dirección

Art. 23. — Las farmacias serán dirigidas por un director técnico farmacéutico, el que será responsable del cumplimiento y observancia de las leyes y demás normas legales que regulan el ejercicio de su profesión y actividad, debiendo según sea la capacidad operativa de las mismas, contar con farmacéuticos auxiliares en cantidad suficiente, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. Las facturaciones de compras o dispensas, serán nominadas al profesional farmacéutico responsable legal y no a entes o sociedades.

Art. 24. — La condición de director técnico de una farmacia habilitada sea privada u oficial, inhabilita al farmacéutico para desempeñarse como director técnico

en otro establecimiento farmacéutico regulado por la presente ley y/o laboratorios productores de medicamentos a escala industrial y/o cosméticos.

Art. 25. — El director técnico y/o los farmacéuticos auxiliares quedan obligados a la atención personal y a la permanencia efectiva en la farmacia, por lo menos de uno de ellos, siendo de sus exclusivas incumbencias, la preparación y dispensación de las recetas médicas, las que en cada caso deberán fechar, firmar y sellar, siendo asimismo, responsable de toda otra actividad que permitida, se desarrolle en la farmacia.

Art. 26. — El director técnico de la farmacia, podrá ausentarse en los horarios establecidos para su funcionamiento y por causas debidamente justificadas. Durante las ausencias transitorias, la atención de la farmacia deberá quedar a cargo exclusivamente de farmacéuticos auxiliares, habilitados como tales por el Ministerio de Salud y Acción Social, o farmacéuticos sustitutos para ese efecto, quien asumirá las responsabilidades del titular, en los términos que establezca la reglamentación.

De no contar con el farmacéutico auxiliar o sustituto, el titular que deba ausentarse, queda obligado a proceder al cierre de la farmacia por un período no mayor de tres días consecutivos. Estos cierres deberán ser de carácter excepcional y comunicados previa o simultáneamente a la autoridad sanitaria, manteniendo su responsabilidad sobre el servicio de guardia, el cual se cumplirá, según las alternativas que indique la reglamentación. La farmacia podrá ser cerrada por un lapso de hasta 30 días corridos para acogerse al beneficio de las vacaciones anuales en un todo de acuerdo a lo que sobre el particular se fije en la reglamentación.

Art. 27. — Si la autoridad sanitaria constata el funcionamiento de la farmacia sin la presencia de su director técnico, farmacéutico auxiliar o sustituto, procederá a la inmediata clausura preventiva, hasta tanto alguno de los mencionados profesionales, soliciten ante la autoridad sanitaria y obtengan su reapertura, sin perjuicio de la continuación de las acciones sumariales correspondientes.

Art. 28. — El director técnico debe:

- a) Exhibir visiblemente su título profesional debidamente legalizado e inscrito ante la autoridad sanitaria y el colegio oficial;
- b) Colocar en el frente del local, así como en los rótulos, sellos e impresos en general su nombre y título profesional, debiendo consignar en estos últimos la denominación de la farmacia;
- c) Tener un ejemplar actualizado de la Farmacopea Nacional Argentina;
- d) Tener un ejemplar de la presente ley, de su reglamentación y de las leyes relacionadas con la salud y los medicamentos;
- e) Tener un plano del local autorizado por la autoridad sanitaria y la constancia de habilitación del establecimiento;
- f) Llevar y mantener permanentemente actualizados todos los libros de control y registros contemplados en el artículo 14 de la presente ley y en las condiciones que el mismo establece;

- g) Practicar los ensayos o disponer de protocolos analíticos que garanticen la calidad y pureza de las drogas, productos químicos y preparaciones que realice, debidamente registrados;
- h) Preparar las fórmulas magistrales.
- i) Aceptar y dispensar únicamente las recetas que cumplan con los recaudos establecidos por las normas que regulan la confección de tales recetas y las extendidas por los profesionales veterinarios, que reúnan condiciones similares a las ya mencionadas para los médicos y odontólogos.
- j) Adoptar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad y adecuada conservación de las drogas y medicamentos.
- k) Mantener actualizada y en condiciones la infraestructura y elementos determinados por la autoridad sanitaria en la presente ley y su reglamentación.
- l) Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas y productos medicamentosos, de modo que se pueda, en cada caso, individualizar los establecimientos proveedores autorizados.

Art. 29. — El director técnico es responsable de la legitimidad del origen, calidad y pureza de las drogas y elementos que se dispense o utilice en sus preparativos oficiales, oficinales y magistrales, como asimismo, de cualquier anomalía que surja como consecuencia del proceso de elaboración. En cuanto a las especialidades medicinales, sólo será responsable de la legitimidad de las mismas, procedencia y estado de conservación. La autoridad sanitaria está facultada para proceder a retirar muestras de drogas, preparaciones y especialidades medicinales con la finalidad de verificar su calidad y legitimidad.

Art. 30. — El director técnico y farmacéuticos auxiliares deben ajustarse en la preparación y dispensa de los productos medicinales a lo recetado por el médico y a lo establecido en la farmacopea nacional, salvo que en este último caso, hubiera indicación médica en otro sentido. En caso de presunción o advertencia de error, se efectuará la consulta pertinente con el profesional que la prescriba, dejando constancia de tal consulta al dorso de la receta, bajo la firma del profesional farmacéutico y el médico u odontólogo. En caso de persistir la prescripción, se procederá a la preparación y dispensa del medicamento bajo la responsabilidad del profesional prescribiente. Cuando la receta contenga uno o más medicamentos activos, prescritos en cantidad superior a la que fija la farmacopea o la práctica aconseja, las mismas deberán ser archivadas, entregando al paciente la copia respectiva. No deben dispensarse recetas que no estén escritas en español (admitiéndose denominaciones latinas) y no contengan expresados el peso y volumen según el sistema métrico decimal o no indiquen las unidades biológicas de acuerdo con las reglamentaciones, en cada uno de sus componentes.

Art. 31. — El director técnico o los farmacéuticos auxiliares podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de urgencia y mientras no concurra un fa-

cultativo y en los casos de envenenamiento agudo, están autorizados, a falta de médico, a dispensar o administrar sin receta, el antídoto conveniente. Los medicamentos que suministraren y la intervención que les cupiere, se hará constar en un asiento especial en el libro recetario, especificando todo dato y elementos ilustrativos que puedan servir con posterioridad, tanto para una posible intervención de la justicia como para justificar su propia actuación.

Art. 32. — Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, queda asimismo prohibido a los profesionales que ejerzan la farmacia:

- a) Anunciar, tener existencia y/o dispensar medicamentos de composición secreta o misteriosa o no aprobadas por la autoridad sanitaria.
- b) Tener en existencia fórmulas magistrales previamente confeccionadas;
- c) Efectuar toda publicidad que involucre una concepción mercantilista del servicio que se brinda, elogiosas referencias a la modalidad de las prestaciones, a la calidad de la farmacia y otras que vulneren los principios éticos profesionales.
- d) Recomendar el consumo de medicamentos no prescritos por el profesional correspondiente, ya sea verbalmente o a través de la exhibición en la farmacia de propaganda médica.
- e) Publicar por cualquier medio, anuncios en los cuales se exalten o falseen virtudes de medicamentos, productos, agentes terapéuticos de diagnóstico, profilácticos o dietéticos.
- f) Realizar publicaciones con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados;
- g) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas, u otras invalidantes;
- h) Participar en honorarios con médicos y odontólogos;
- i) Recibir participación de honorarios de los laboratorios de análisis clínicos;
- j) Renunciar a percibir sus propios honorarios, fijados por ley e imposibilidad de aplicarlos a descuentos especiales.

Art. 33. — Todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamenta en la presente ley, con motivo o en razón de su ejercicio, no podrá darse a conocer, salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal; sino a instituciones, sociedades, revistas o publicaciones científicas, prohibiéndose facilitarlas o utilizarlas con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal.

Art. 34. — En el caso de cambio de dirección técnica, ese acto quedará automáticamente homologado en forma provisoria por noventa (90) días, siempre que el nuevo director técnico cumpla los requisitos que la presente ley y su reglamentación establezca.

Dentro de los noventa (90) días de ese acto será convalidado por decisión del funcionario al que la autoridad de aplicación delegue esa facultad.

A partir del momento en que el director técnico entrante sea puesto en posesión del cargo, asumirá la responsabilidad profesional que compete a la actividad farmacéutica que se desarrolla en el establecimiento y al cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO IV

De los colaboradores del director técnico

Art. 35. — Son colaboradores del farmacéutico director técnico los siguientes:

- a) Los farmacéuticos auxiliares;
- b) Los farmacéuticos sustitutos;
- c) Los colaboradores no farmacéuticos.

Art. 36. — Los farmacéuticos auxiliares y/o sustitutos que se desempeñen en las farmacias ya sea por necesidades de servicio o por las exigencias establecidas por el artículo 26 de la presente ley, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3º de esta ley.

Art. 37. — Toda incorporación de farmacéuticos auxiliares deberá ser solicitada por el director técnico de la farmacia, previamente, a la autoridad de aplicación, cumpliendo con los requisitos que establezca al efecto la reglamentación. El funcionario actuante (inspector) procederá a ponerlo en su cargo mediante acta y su posterior confirmación se hará por dictado del acto administrativo correspondiente.

Art. 38. — Son funciones propias del farmacéutico auxiliar las siguientes:

- a) Colaborar con el director técnico en todo lo inherente a su actividad profesional;
- b) Reemplazar transitoriamente al director técnico en los casos previstos en el artículo 26 de la presente ley;
- c) Actuar dentro de los horarios que previamente hayan sido establecidos en el ejercicio de las actividades farmacéuticas que le son propias, incluso la fiscalización directa o dispensa de medicamentos o en tareas de laboratorio, cuando su designación sea obligatoria conforme a lo determinado en el artículo 26.

Art. 39. — Sus obligaciones, responsabilidades y prohibiciones corresponden a las establecidas para los directores técnicos, limitado a sus horarios de desempeño profesional.

Art. 40. — El farmacéutico sustituto actuará bajo la responsabilidad del director técnico y reemplazará en aquellos casos y condiciones que se establezcan por reglamentación.

Art. 41. — Los colaboradores no farmacéuticos del director técnico no podrán en ninguna circunstancia, ni aún mediando caso de extrema necesidad o urgencia, desempeñar cualquier tipo de actividades de aquellas que la presente ley atribuye al farmacéutico director téc-

nico, ni ninguna otra que, por su propia naturaleza, sea de incumbencia del título profesional del farmacéutico. La autoridad sanitaria que constatare la violación del presente artículo, procederá a formular la denuncia penal pertinente por el delito tipificado en el artículo 208 del Código Penal. Sin perjuicio de ello, se sustanciará el sumario administrativo pertinente, aplicándose las sanciones previstas en la presente ley, cursándose comunicación al colegio oficial de farmacéuticos para que investigue en el ámbito de su competencia, la conducta del farmacéutico director técnico que hubiese tolerado la irregularidad.

TITULO III

De las farmacias internas en los establecimientos de atención médica

Art. 42. — Las farmacias internas en los establecimientos de atención médica previstas en la presente ley, deberán ser previamente autorizadas a funcionar por la autoridad sanitaria de aplicación. Contarán con un director técnico farmacéutico que reúna y cumpla los requisitos y obligaciones establecidos en la presente ley.

Art. 43. — La dispensación de medicamentos se hará exclusivamente con destino a los pacientes asistidos en el establecimiento, ya sean internados o ambulatorios, previa presentación de la receta médica o modalidad interna que la sustituya.

Art. 44. — Las obligaciones y responsabilidades del director técnico y de los farmacéuticos que lo secundan, se registrará en lo pertinente a lo dispuesto en el título III de la presente ley y su reglamentación. Deberán disponer de farmacéuticos auxiliares que cubran los servicios diarios de guardia y los servicios de esterilización.

TITULO IV

De las droguerías

Art. 45. — Las droguerías para su funcionamiento, deberán contar previamente con la habilitación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, quedando sujetas a su fiscalización y control. Dicha fiscalización y control, deberán ser efectuados exclusivamente, por profesionales farmacéuticos de la citada área, quienes podrán disponer su clausura preventiva, cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas, deficiencia de las prestaciones o ausencias del farmacéutico, pudieran implicar riesgo potencial o real para la salud.

La autoridad sanitaria competente, podrá establecer, si así lo considera necesario en salvaguarda de la salud pública, un servicio de guardia en droguerías, conforme a las normas que se establezcan por reglamentación.

Art. 46. — Las droguerías debidamente habilitadas, quedan autorizadas a cubrir las siguientes actividades: adquisición y tenencia de drogas, especialidades medicinales, material de curación y demás productos contemplados en la farmacopea nacional argentina y/o petitorio farmacéutico, para uso en medicina humana, animal y vegetal. No podrán realizar el fraccionamiento de especialidades medicinales.

Las preparaciones oficiales y de material aséptico, podrán efectuarse siempre que cuenten con los locales y laboratorios debidamente equipados e instrumental adecuados, previamente habilitados por la autoridad sanitaria.

Art. 47. — Las droguerías serán dirigidas por un director técnico dentro de los alcances de los artículos 23, 24 y 25 de esta ley para los directores técnicos de farmacias y sus respectivos artículos reglamentarios. En el caso de que dentro de las actividades de la droguería, se realice la elaboración de preparaciones oficiales, oficinales y/o material aséptico, deberá contarse con farmacéuticos auxiliares en número adecuado a la magnitud y tipo de las actividades que se desarrollen conforme a lo que se establezca por reglamentación.

Art. 48. — Las droguerías sólo podrán expender el conjunto de productos nominados en la presente ley a las personas o establecimientos autorizados para su utilización, tenencia o expendio.

Art. 49. — Las droguerías dedicadas a la tenencia, fraccionamiento y distribución de drogas, deberán contar obligatoriamente con un laboratorio de control de calidad y disponer de los protocolos analíticos correspondientes a las drogas adquiridas a terceros autorizados. El director técnico, será responsable del origen, legitimidad, pureza y calidad de las mismas. Su responsabilidad no excluirá a las de los propietarios de las droguerías.

Art. 50. — Si la autoridad sanitaria constatare el funcionamiento de la droguería sin la presencia de su director técnico o farmacéutico auxiliar, procederá a la inmediata clausura preventiva, hasta tanto alguno de los mencionados profesionales soliciten ante la autoridad sanitaria y obtengan su reapertura, sin perjuicio de la continuación de las acciones sumariales correspondientes.

Art. 51. — En las droguerías se exhibirán en lugar visible, el título habilitante del director técnico y de los farmacéuticos auxiliares, legalizados e inscritos ante el Ministerio de Salud y Acción Social y el colegio oficial. Asimismo, deberán llevarse los siguientes libros foliados y habilitados por la autoridad sanitaria:

- a) Libro de actas y o inspecciones;
- b) Libro de estupefacientes (ley 17.818);
- c) Libro de sicotrópicos (ley 19.303);
- d) Libro de sustancias tóxicas, venenosas y corrosivas;
- e) Libro de producción;
- f) Libro de protocolos analíticos.

El director técnico será responsable directo de la veracidad de las constancias que se asienten en los libros, debiendo ejercer un control diario de los mismos y rubricarlos cuando así correspondiera al final de la jornada.

Art. 52. — El farmacéutico director técnico será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de:

- a) Que las drogas y productos que sean objeto de las actividades del establecimiento, sean adquiridas exclusivamente a personas autorizadas para su expendio;
- b) Que en el establecimiento se tenga documentado el origen y procedencia de los medicamentos.

y drogas que comercialice, el tipo de unidad de envase original, marca y, en el caso de drogas, el fraccionamiento utilizado para su venta.

- c) Llevar un sistema que registre las operaciones de expendio y destino de los productos.
- d) Hacer constar en la rotulación de las drogas fraccionadas, su origen, contenido neto, nombre de la droguería y del director técnico y domicilio del establecimiento.

Art. 53. — Los representantes de firmas extranjeras elaboradoras de productos cuya venta está autorizada en el país, podrán establecer depósitos de los mismos, al solo efecto de su distribución y venta al por mayor, debiendo solicitar la autorización previa de la Secretaría de Salud, la que establecerá los requisitos y podrá acordarla con aquella exclusiva finalidad. El representante podrá realizar únicamente gestiones administrativas y/o comerciales, debiendo quedar la manipulación de los productos a cargo de un farmacéutico director técnico.

Art. 54. — Para desarrollar la actividad de herboristería, las droguerías deberán cumplimentar las exigencias establecidas en el Título V - De las herboristerías.

TITULO V

De las herboristerías

Art. 55. — Las herboristerías para su funcionamiento deberán contar previamente con la habilitación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, quedando sujetas a su fiscalización y control. Dicha fiscalización y control deberán ser efectuados exclusivamente por profesionales farmacéuticos de la citada área, quienes podrán disponer su clausura preventiva cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas, deficiencias de las prestaciones o ausencia del farmacéutico, pudiera implicar riesgo potencial o real para la salud.

Art. 56. — La dirección técnica corresponde con exclusividad a un farmacéutico dentro de los alcances de los artículos 23, 24 y 25, incluidos en la presente ley para los directores técnicos de farmacias y sus respectivos artículos reglamentarios. La herboristería podrá cubrir las siguientes actividades: adquisición y tenencia, fraccionamiento, expendio y distribución de hierbas medicinales en su estado natural, desecadas, canchadas o pulverizadas. El expendio y la distribución serán efectuadas a plantas industriales productoras de drogas: laboratorios de especialidades medicinales; de preparaciones oficiales, droguerías, farmacias y establecimientos hospitalarios.

Art. 57. — Las herboristerías contarán con los siguientes libros habilitados por el Ministerio de Salud y Acción Social:

- a) De actas y/o inspecciones;
- b) De estupefacientes;
- c) De sustancias tóxicas y venenosas;
- d) De archivo de protocolos de análisis;
- e) De fraccionamiento.

El director técnico será responsable directo de la veracidad de las constancias que se asienten en los libros,

debiendo ejercer un control diario de los mismos y rubricarlos, cuando así correspondiera al final de la jornada.

Art. 58. — Las herboristerías deberán contar obligatoriamente con un laboratorio de control de calidad bajo la dirección del farmacéutico, director técnico.

Art. 59. — Los anuncios o propagandas que realicen las herboristerías, deberán ser previamente autorizados por la autoridad sanitaria.

Queda prohibido todo tipo de anuncio o propaganda al público referente a las propiedades terapéuticas de los productos enunciados en el artículo 55.

TITULO VI

CAPÍTULO I

Del procedimiento

Art. 60. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, su decreto reglamentario y las normas que en su consecuencia se dicten por la autoridad de aplicación, serán penadas de conformidad con las sanciones que se establecen en el artículo 78 sin perjuicio de las demás que prevén las leyes relativas al ejercicio profesional y las que eventualmente pudieran corresponder para el caso que el hecho investigado sea considerado delito por la autoridad judicial competente.

Art. 61. — La autoridad de aplicación organizará un cuerpo de inspección y auditoría con personal propio y colaboración de funcionarios del mismo nivel del colegio oficial, a cuyos efectos, a quienes actúen en calidad de inspectores, otorgará las acreditaciones necesarias.

Art. 62. — El procedimiento de fiscalización y control de la actividad de las farmacias, droguerías y herboristerías, se regirá por las disposiciones de la presente ley siendo de aplicación supletoria las disposiciones procedimentales y recursivas previstas en la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Art. 63. — Los inspectores acreditados tendrán acceso sin restricción alguna a las farmacias, droguerías y herboristerías habilitadas en la Capital Federal y en aquellos establecimientos cuya habilitación sea solicitada por la parte interesada.

Art. 64. — Los inspectores podrán exigir a las personas que se encuentran al frente de las farmacias, droguerías y herboristerías a inspeccionar la exhibición de toda documentación e información vinculada a la propiedad y al desenvolvimiento de la actividad profesional que en ellas se cumpla.

Art. 65. — Cuando se produjera resistencia u oposición por cualquier persona al ingreso o permanencia en las farmacias, droguerías o herboristerías del funcionario acreditado para la inspección, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento del cometido.

Art. 66. — Cuando el inspector, en los establecimientos contemplados en la presente ley, comprobare fehacientemente la existencia de irregularidades graves que comprometan en forma actual o inminente la salud de las personas podrá proceder a la inmediata clausura de los mismos. Esta clausura tendrá el carácter de preventiva, debiendo ser ratificada por la autoridad de aplicación en el término de dos días hábiles de dispuesta. Si tal ratificación no se produjera en dicho término, la clausura preventiva se considerará automáticamente levantada.

Art. 67. — Cuando resultare imprescindible los inspectores podrán extraer muestras, las que serán debidamente acondicionadas, procediéndose al lacrado y rúbrica del envoltorio que las contenga y remitidos para su análisis y evaluación. En tal caso, quedará en poder del interesado una contramuestra con iguales requisitos.

Art. 68. — El inspector actuante labrará de cada inspección que realice el acta respectiva con clara indicación de las circunstancias de tiempo, lugar y persona y descripción minuciosa de los hechos u omisiones constatadas. El acta deberá ser suscrita por el director técnico o el profesional reemplazante del establecimiento inspeccionado y si se negare a firmar, se dejará constancia de hecho en el acta y en el libro respectivo.

Art. 69. — Comprobada la infracción a la presente ley, a su reglamentación o a las disposiciones que en consecuencia dicte la autoridad sanitaria, se citará por telegrama colacionado o por cédula al imputado, a efectos de que comparezca a tomar vista de lo actuado, constituya domicilio y dentro del tercer día, formule sus descargos y acompañen las pruebas que hagan a los mismos, levantándose actas de las exposiciones que efectúe. En el caso que las circunstancias así lo hagan aconsejable o necesario, la autoridad sanitaria podrá citar al infractor por edictos.

Examinados los descargos e informes que los organismos técnico-administrativos produzcan, se procederá a dictar resolución definitiva.

Art. 70. — Si no compareciera el imputado a la segunda citación sin justa causa o fuera desestimada la causa alegada para su inasistencia, se hará constar tal circunstancia en el expediente que se formará en cada caso y decretada de oficio la rebeldía, se procederá sin más trámite al dictado de la resolución definitiva.

Cuando por razones sanitarias sea necesaria la comparecencia del imputado, se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, a tales efectos.

Art. 71. — Cuando la sanción a imponerse fuera la de inhabilitación por más de un año, el asunto será pasado previamente en consulta al señor procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 72. — Toda resolución definitiva deberá ser notificada al interesado, quedando consentida a los cinco días de la notificación si no presentara dentro de ese plazo, el recurso establecido en el artículo siguiente.

Art. 73. — Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo fijado en el artículo 71. En el caso de pena consistente en multa, además, el recurrente deberá abonar dentro del plazo referido del artículo 71 el total de la misma. En la Capital Federal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será competente el juez en lo contencioso administrativo que corresponda (modificado por ley 19.451).

Art. 74. — En los recursos interpuestos ante la autoridad judicial pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se correrá vista de lo expuesto por el recurrente a la autoridad sanitaria.

Art. 75. — En ningún caso se dejará en suspenso por la aplicación de los principios de la condena condicional,

las sanciones impuestas por infracción a las normas de la presente ley, de sus reglamentaciones o de las disposiciones que se dicten en consecuencia; y aquéllas, una vez consentidas o confirmadas, podrán ser publicadas oficialmente expresando el nombre de los infractores, la infracción cometida y la pena impuesta a los mismos.

Art. 76. — Cuando la autoridad sanitaria efectúe denuncias por la comisión de delitos previstos en el título "Delitos contra la salud pública" del Código Penal, deberá remitirlas al órgano jurisdiccional formulando las consideraciones de hecho y de derecho, pertinentes. Los agentes fiscales intervinientes podrán solicitar la colaboración de un funcionario letrado de la autoridad sanitaria para la atención de la causa, suministro de informes, antecedentes, pruebas y todo elemento que pueda ser útil para un mejor desenvolvimiento del trámite judicial. El funcionario de referencia podrá acompañar al agente fiscal a las audiencias que se celebren durante la tramitación de la causa y asistirlo durante la misma.

Art. 77. — En el caso de que no fueran satisfechas las multas impuestas, una vez firmes, la autoridad sanitaria, según lo determine la reglamentación, tendrá expedita la vía de apremio para su cobro.

TITULO VII

De las sanciones

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 78. — Las farmacias que incumplan las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades por el ejercicio profesional de los farmacéuticos y de orden penal, cuando correspondiere, podrán ser penadas con alguna de las sanciones que a continuación se enumeran:

- a) Apercibimiento;
- b) Con multas de hasta 20 módulos. El valor del módulo será equivalente a un sueldo mínimo vital y móvil al momento de sancionarse la infracción;
- c) Clausura temporal que se extenderá por un período mínimo de cinco (5) días y un máximo de noventa (90);
- d) Clausura definitiva con cancelación de la habilitación

Art. 79. — Para la graduación de la sanción a aplicar, la autoridad evaluará el peligro para la salud pública, los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta cometida y la existencia de reincidencia.

Art. 80. — Cuando de las actuaciones seguidas resulte el incumplimiento por parte de los profesionales farmacéuticos de las normas éticas que regulan el ejercicio de su profesión, la autoridad de aplicación remitirá copia de todo lo actuado al colegio profesional para el juzgamiento de la conducta del profesional involucrado.

Art. 81. — En los casos de comisión de las faltas a que pudieren corresponder las sanciones establecidas en el artículo 78, incisos a) y b), los imputados podrán libe-

rarse de la instrucción del sumario y de la aplicación de la pena establecida, mediante el pago voluntario del equivalente a cinco (5) módulos.

Art. 82. — La negativa injustificada de permitir la inspección, que requiera la intervención policial, hará pasible de una multa que podrá extenderse hasta el décuplo de la prevista en el artículo 78, inciso b), de la presente ley, sin perjuicio de la sanción que por otras infracciones le podrían corresponder, aplicadas solidariamente a sus propietarios y director técnico para cuya graduación se tendrá en cuenta la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario, los antecedentes del imputado y existencia de reincidencia.

CAPÍTULO II

De la prescripción

Art. 83. — Las acciones derivadas de esta ley, prescribirán a los cinco años de cometida la infracción. La prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente, a sus reglamentaciones o a las disposiciones dictadas en consecuencia.

Art. 84. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Berri. — Pedro C. Ortíz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del año 1905 y durante más de 60 años tuvo vigencia una excelente ley, la 4.687, que contemplaba —desde el punto de vista estrictamente profesional— la actividad farmacéutica con sus accesorios correspondientes. En su artículo 1º hacía expresa reserva sobre la propiedad de las oficinas farmacéuticas. Esto es oficinas y el equipamiento necesario para mejor ejercicio de la profesión; al igual que le son necesarios al médico, odontólogo, abogado o escribano un consultorio, un estudio, o una escribanía respectivamente.

Producido el derrocamiento del gobierno constitucional del doctor Arturo Umberto Illia, las nuevas políticas impuestas por la dictadura militar, se dedicaron decididamente a privilegiar los intereses capitalistas, y en el área en cuestión produjeron dos hechos definitorios que así lo certifican: la inmediata derogación de la ley 16.452, con lo que el medicamento fue convertido en una mercancía y la suplantación de la ley 4.687 por la ley 17.565 que transformó a la farmacia en un vulgar comercio con fines de lucro.

La colegiación farmacéutica de la Capital Federal ha sido la principal damnificada por las inconsultas disposiciones de la ley 17.565, por ser ella el ámbito de su aplicación y su vigencia causa enormes perjuicios en todo el espectro de sus actividades. Además dado su carácter de federal perjudica a la profesión farmacéutica del interior con normas que no contemplan en absoluto las modalidades regionales ni el poder de policía sanitaria que la Constitución les reserva expresamente a las provincias.

La ley 4.687, de ejercicio de la farmacia era de carácter local y por consiguiente tenía vigencia en la Capital Federal y territorios nacionales. La ley 17.565, con que se la suplanta tiene carácter federal, hecho absolutamente anticonstitucional. Como se ve contra-

dice totalmente los derechos de los que gozan las provincias en dictar sus normas particulares en el ejercicio de las profesiones. Sin duda alguna esta situación debe ser revertida en favor del orden natural de las cosas y en defensa del auténtico federalismo.

En la actualidad las farmacias instaladas en Capital Federal son vulgares comercios en la mayoría de los casos bajo cualquier aspecto que se les mire. Este carácter comercial no sólo las califica por su conformación y actuación sino que se enfatiza por las normas impositivas y ordenamientos administrativos vigentes.

Dentro de estos comercios, en una amalgama confusa, compiten en un plan de igualdad, el profesional habilitado por su título, el socio capitalista y el conjunto de asalariados, simples transportadores de medicamentos y que en última instancia pasan por farmacéuticos. El resultado es uno solo. Todo este sistema actual carece de la más leve seriedad y responsabilidad. Venta indiscriminada de medicamentos sin receta médica, proliferación de productos ajenos al quehacer de la salud, simulación de atención de prescripciones magistrales por el sistema de recetas dirigidas, homeopatía con alopatía, granel de preparados con fármacos y psicotrópicos, o con dudosos lisados, más descuentismo escasamente convincente, ofertas, horarios según gusto y conveniencia, no cumplimiento de los servicios de guardia, etcétera.

La exclusiva propiedad de la farmacia para el farmacéutico no es fruto de una imposición que privilegia sus derechos, sino una necesidad que emana de una sensata atención de la salud. Este monopolio que se preconiza se asienta en una razón de competencia con exclusividad, resultante de la posesión de un título que para esto lo habilita y que el Estado le otorga. Por consiguiente las farmacias en su condición de servicios profesionales de interés público, deben estar tuteladas por una norma jurídica cuyo contenido la haga incompatibles con cualquier concepción mercantilista. No podrán existir farmacias y en consecuencia prestaciones farmacéuticas sin la presencia real y efectiva del farmacéutico.

El medicamento, en la instancia decisiva de su uso por parte del paciente, no debe reconocer otros monopolistas que el médico que prescribe y el farmacéutico que lo dispensa. Para que esto ocurra, no pueden existir dentro de la farmacia otros intereses que no sean los de la salud misma, ni otro exclusivo responsable que el farmacéutico, cuya preparación profesional y deontológica es la única valla para evitar las ya explicitadas distorsiones y el uso indebido de drogas.

Esta ley rigió en el país de 1905 a 1967, y estamos persuadidos que de no ser por la quiebra del orden constitucional, y el consiguiente desprecio por la voluntad de las mayorías populares, jamás el capitalismo hubiera podido incursionar con tal desenfado en un sector tan sensible como lo es la atención de la salud, así como tampoco en forma alguna se hubiera podido producir un desbarajuste de la magnitud como el que enfrentamos.

Se debe impedir por vías de la legislación todo tipo de intrusismo, en especial el de capitales extraños, cuya intervención desnaturaliza la esencia misma de lo que se necesita que sea una farmacia. Siendo la ley

que se propugna de orden público estamos persuadidos que sus disposiciones exceden a los derechos individuales que puedan ser aducidos por presuntos beneficiarios.

Por lo expresado solicito de la Honorable Cámara que acceda a la aprobación del proyecto de ley presentado.

Ricardo A. Berri. — Pedro C. Ortiz.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase de la jurisdicción federal instituida por los artículos 7º, 13 y concordantes de la ley de facto 17.574 los inmuebles sobre los que se encuentra edificada la denominada villa permanente El Chocón con más los terrenos necesarios para su futura expansión hasta cubrir la superficie máxima de tres mil hectáreas.

Art. 2º — Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, Hidroeléctrica Nord-Patagónica S.A. efectuará las operaciones de mensura y subdivisión de los inmuebles mencionados en el artículo anterior, excluyendo los que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica El Chocón, sus obras complementarias y sistemas de transmisión.

Art. 3º — La desafectación de la jurisdicción federal dispuesta por el artículo 1º de esta ley tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación de las operaciones de mensura y subdivisión mencionadas en el artículo anterior.

Art. 4º — Autorízase a Hidronor S.A. a donar, en las condiciones y con los cargos que se convengan, a las siguientes instituciones los inmuebles que se individualizan a continuación:

- a) A la Municipalidad de El Chocón los inmuebles y obras correspondientes a calles, plazas, edificios comunitarios, espacios verdes y terrenos baldíos para futura expansión de la ciudad;
- b) A la provincia del Neuquén los inmuebles y obras destinados al servicio educativo y sanitario de la población;
- c) A las instituciones sociales, deportivas, religiosas y culturales de El Chocón los edificios construidos con esos fines.

Art. 5º — Autorízase a Hidronor S.A. a vender las viviendas de propiedad de esa empresa ubicadas en la villa permanente El Chocón. Estas viviendas deberán ser enajenadas preferentemente al personal de la empresa que las ocupa.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. del Río. — Carlos A. Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la ley 17.574 se otorga a Hidronor S.A. la concesión para la construcción y explotación del complejo Chocón-Cerros Colorados, declarándose de interés nacio-

nal los trabajos y obras necesarias para tal objeto y autorizando a la empresa a expropiar los inmuebles que se individualizaban en un anexo que contenía la citada disposición legal. Tales predios resultaban así genéricamente afectados al cumplimiento de una empresa de utilidad nacional y sujetos, en consecuencia, a la jurisdicción federal (artículo 67 inciso 24 de la Constitución Nacional).

En esos predios Hidronor S.A. además de las obras y trabajos destinados a la construcción del complejo Chocón-Cerros Colorados, construyó una villa permanente destinada a la residencia del personal de la empresa que trabaja en la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica y obras complementarias. Esa villa permanente constituye, desde hace tiempo, un centro de población con más de quinientos habitantes, la gran mayoría empleados de Hidronor y su grupo familiar. Que en el año 1973 por la ley provincial 769 la provincia del Neuquén creó un municipio de tercera categoría que comprendía en su ámbito territorial la villa El Chocón. En esa oportunidad Hidronor demandó por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la provincia del Neuquén para que se declarara la inconstitucionalidad de la ley 769 y la nulidad de todos los actos administrativos consecuentes, sosteniendo que esa disposición legal afectaba la jurisdicción federal exclusiva que, en la zona, debía ser también excluyente. La Corte en la sentencia de fecha 4 de diciembre de 1980 acogió la pretensión de Hidronor y declaró inconstitucional la ley 769, sosteniendo que dentro del ámbito territorial establecido para el municipio del Chocón quedaba comprendida parte de la presa hidroeléctrica, la villa temporaria y la estación de salida de las líneas de alta tensión. Esta circunstancia, según la Corte, legitimaba a Hidronor para demandar la declaración de inconstitucionalidad ya que en tales lugares, por razones que hacían a la seguridad de los bienes y operaciones de la central hidroeléctrica de interés nacional, la jurisdicción federal debía ser exclusiva y excluyente.

Sin afectar el mencionado pronunciamiento de la Corte ni la cláusula constitucional en cuestión (artículo 67 inciso 24) entiendo que es posible e indispensable que la Municipalidad del Chocón comprenda la villa permanente El Chocón. Entre otros, puntualizo los siguientes argumentos para avalar esta posición:

a) La Constitución de la provincia del Neuquén en su artículo 182 dispone que: "Todo centro de población que alcance a más de quinientos habitantes constituye un municipio que será gobernado por una Municipalidad . . .". Como lo señalaba anteriormente, la villa permanente es, desde hace tiempo, un centro de población que tiene más de quinientos habitantes.

b) Con una correcta delimitación territorial el municipio que comprendiera ese centro de población no afectaría la presa, la central hidroeléctrica y las demás instalaciones complementarias que por razones obvias se mantendrían bajo jurisdicción federal.

c) Que en su actual situación Villa Permanente tiene el régimen de un mero "campamento" de Hidronor en tanto allí todos los inmuebles (viviendas, calles, parques, centros deportivos, etcétera) son de propiedad privada de la empresa que es a su vez la única prestadora de todos los servicios (desde la energía eléctrica a la recolección de líquidos cloacales). Resulta

así que Hidronor, además de propietaria de represas, centrales hidroeléctricas y líneas de transmisión, es propietaria de una ciudad y titular de un poder de administración y policía que normalmente correspondería a un municipio. Esta es una situación absurda a la que debemos poner fin porque:

1. — Se priva a los habitantes de Villa Permanente de sus derechos públicos municipales y en consecuencia se los convierte en ciudadanos de una categoría inferior a los del resto de la república ya que no tienen posibilidad de decidir sobre las cuestiones que normalmente constituyen la jurisdicción y competencia municipal. Resulta así, por ejemplo, que los habitantes de Villa Permanente no pueden decidir qué nombre tendrán sus calles y paseos públicos y, por supuesto, tampoco tienen capacidad para promover la creación de un complejo turístico o la radicación de establecimientos industriales. Ese poder de decisión es también propiedad privada de Hidronor S.A.

Quienes creemos en la democracia y las instituciones republicanas no podemos aceptar esta situación. Si, como decía José Martí, "el municipio es la raíz y la sal de la libertad", los que profesamos las ideas republicanas debemos agotar los recursos para permitir que nuestros conciudadanos de Villa Permanente El Chocón puedan vivir en un régimen municipal.

2. — Que la gran mayoría de los habitantes de Villa Permanente El Chocón se han afincado de tal forma en ese lugar que no es ya para ellos, una mera residencia laboral, sino la tierra donde nacieron y crecen sus hijos y el sitio en que aspiran a perpetrar sus linajes. Esto determina la saludable vinculación de los habitantes de la villa con el futuro del lugar, condición que augura la prosperidad de la región. En consecuencia, es inaceptable que ese futuro quede en manos de una decisión empresaria.

3. — Que la población de El Chocón posee ya las características que definen un "nucleamiento político", sustento fáctico para la constitución de un municipio que posea la consecuente autonomía institucional. Como ejemplo de lo apuntado basta citar la masiva concurrencia de los ciudadanos de Villa Permanente a las elecciones comunales de El Chocón de octubre de 1983. Conviene puntualizar que estos ciudadanos eligieron autoridades comunales que no tienen jurisdicción sobre sus domicilios, ya que el ejido del municipio de El Chocón no comprende el único centro poblado de la zona que es la Villa Permanente donde residen los mencionados electores. En consecuencia, esa masiva concurrencia a las elecciones municipales tiene el valor simbólico de demostrar que nos encontramos frente a una comunidad que se ha asumido como "nucleamiento político".

Si la comunidad de Villa Permanente es un nucleamiento político, tal como lo demostramos anteriormente, resulta inaceptable que allí el poder político no resida en el pueblo sino en el directorio de la Empresa Hidronor S.A.

4. — Que no solo política y jurídicamente es inaceptable que Hidronor S.A. sea propietaria y administradora de una ciudad como la que constituye la Villa Permanente El Chocón. Esto es también inaceptable desde el punto de vista de los intereses y gestión em-

presarial de Hidronor S.A., ya que administrar una ciudad de manera permanente no le trae beneficio alguno a esa empresa, por el contrario, importa involucrarla en una actividad notoriamente ajena a su objeto social con los costos y trastornos que ello ocasiona sin beneficio para nadie.

5. — Que el proyecto de ley que proponemos permitirá restituir al patrimonio neuquino un pedazo de su territorio del que nunca debió ser despojado y devolver a nuestros conciudadanos de El Chocón una parte de su soberanía política, de la que también, nunca debieron ser despojados.

Para viabilizar esta propuesta resulta imprescindible desafectar de la jurisdicción federal la superficie que ocupa la Villa Permanente El Chocón y los terrenos necesarios para su ampliación futura. Esta desafectación es imprescindible ya que según el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que hemos comentado anteriormente, la mencionada jurisdicción federal es excluyente y en consecuencia impide la vigencia de la ley provincial que dispone la municipalización de la zona. En consecuencia y dispuesta la desafectación de la jurisdicción federal (artículo 1º del proyecto) recobrará su vigencia jurídica la ley provincial 769 que crea el municipio de El Chocón.

Como la ley 769 por defectos de delimitación territorial comprendía parte de la represa y la central hidroeléctrica de El Chocón y algunas de sus líneas de transmisión, lugares que evidentemente deben mantenerse bajo la jurisdicción federal por la naturaleza de este aprovechamiento, la desafectación prevista en el artículo 1º recién operará cuando se delimiten precisamente los inmuebles y terrenos donde no reviste ningún interés el mantenimiento de la jurisdicción federal (artículo 2º del proyecto).

Que la mera desafectación de la jurisdicción federal no surtirá los efectos deseados si, dentro del ejido municipal que con este proyecto de ley recobraría vigencia, el único propietario de los terrenos, edificios, calles, plazas, etcétera, y prestador de los servicios siguiera siendo Hidronor S.A. Por tal razón proponemos transferir esos inmuebles a las instalaciones correspondientes.

Eduardo A. Del Río. — Carlos A. Vidal.

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda, de Asuntos Constitucionales y de Energía y Combustibles.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén, el día 16 de diciembre de 1985, cuyo texto se agrega como anexo, formando parte de la presente ley.

Art. 2º — Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pactos federales celebrados entre las provincias argentinas fueron la base de nuestra organización nacional. Ellos posibilitaron la sanción de la Constitución de 1853 —que constituyó la culminación y síntesis de este proceso— y los pactos preexistentes se incorporaron a su texto. El artículo 107 de esta Carta Magna previó la celebración de otros convenios similares. Pero nuestra historia nos dice que no se hizo uso de esta herramienta. La causa radica en el retroceso que sufrió el federalismo en los años posteriores, en la misma medida que creció el centralismo. Así fue como las provincias perdieron el ejercicio de este importante instituto de la República, sin celebrar tratados parciales entre sí o con el gobierno nacional, sobre los poderes no delegados a este último.

La marcha hacia la Segunda República, a que nos ha convocado nuestro presidente Raúl Alfonsín, implica también una reformulación del federalismo, que nos obliga a su ejercicio efectivo, utilizando los medios y las acciones que la propia Constitución establece.

En este camino en que se inserta el Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, celebrado el 16 de diciembre de 1985, entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén.

El mismo tiene como finalidad la regulación de los recursos hídricos interprovinciales, a los efectos de coordinar la acción de la Nación y de las provincias ribereñas sobre las cuencas que se extienden más allá de los límites políticos.

Deben ser armonizados los intereses de ambas jurisdicciones, en una unidad hasta ahora dispersa, por la presencia de distintos entes administrativos que concurren sobre una misma cuenca.

O sea que la unidad geográfica de una cuenca hoy está desvirtuada frente a las distintas regulaciones que la explotan.

Por otra parte, existen otros aspectos del sector que no tienen ninguna normativa o autoridad, lo que redundaría en perjuicio de la región —por falta de un aprovechamiento regional o integral del recurso hídrico— o en perjuicio de las propiedades ribereñas —como ocurre con la erosión por las crecidas de los ríos.

Estos intereses no merecen dejarlos desprotegidos, porque hacen a la defensa de los recursos naturales. Las provincias interesadas y el Estado nacional han convenido y acordado sobre estos aspectos esenciales para el federalismo, por lo tanto se impone acordarle sanción legislativa a este tratado, ya que contempla con equidad los intereses locales y el nacional en una armonización que honra a esta nueva etapa republicana y federal que estamos inaugurando.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

TRATADO DE LA CREACION DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY-NEUQUEN-NEGRO

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 16 días del mes de diciembre del año 1985, se reúnen, el Señor Ministro del Interior, Dr. Antonio Tróccoli, en representación del Estado Nacional, los Señores Gobernadores de las Provincias del Neuquén y Río Negro, Dn. Felipe Sapag y Dr. Osvaldo Álvarez Guerrero respectivamente, y la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo, Arq. Elva Pilar Barreiro de Roulet; y considerando que es necesario regular los recursos hídricos interprovinciales, tendiendo a armonizar y compatibilizar la acción de las Provincias y la Nación, teniendo en cuenta que una Administración eficiente de los mismos no puede parcializarse por jurisdicciones y dado que el concepto de cuenca trasciende los límites políticos establecidos; convienen en celebrar el presente tratado, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

Primera: Las Provincias detentan el dominio público, inalienable e imprescriptible respecto de los ríos que forman las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Río Negro. Consecuentemente, corresponde a las mismas el ejercicio de la jurisdicción sobre tales recursos. Los Estados Provinciales signatarios tienen el derecho exclusivo de reglar el uso de tales recursos hídricos a través de tratados entre ellos.

Segunda: La Nación interviene como parte en el presente tratado en virtud de los poderes que en la materia le fueran expresamente delegados. En tal sentido, nada de lo aquí establecido deberá considerarse que menoscaba los poderes reservados por las Provincias, ni los delegados a la Nación y que aquellas no pueden ejercer. (Artículos 104 y 108 de la Constitución Nacional.)

Tercera: Créase la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, la que tendrá por objeto el manejo armónico, coordinado y racional del recurso, tendiendo a optimizar su uso y con ello propender al desarrollo regional.

Cuarta: Apruébase el Estatuto que regirá los alcances, atribuciones y funcionamiento del Ente que se crea por el artículo anterior y que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Quinta: Respetando la distribución asignada del recurso, es potestad exclusiva de cada una de las Provincias signatarias otorgar dentro de su territorio las concesiones referidas a: abastecimiento de poblaciones, irrigación, usos terapéuticos, usos industriales, etc.

Sexta: Ninguna acción de la Autoridad Interjurisdiccional podrá perjudicar la integridad territorial de los Estados signatarios.

Séptima: Las partes admiten que en caso de producirse algún desacuerdo con relación al presente Tratado competará resolverlo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Octava: El presente tratado se suscribe ad-referendum del Congreso de la Nación y las respectivas Legislaturas Provinciales. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.

Miguel A. Srur.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de La Matanza, provincia de Buenos Aires, cuya sede central estará ubicada en San Justo, ciudad cabecera del partido, que comenzará su funcionamiento el 1º de marzo de 1987.

Art. 2º — Se regirá por las leyes y demás normas y disposiciones legales vigentes que reglamentan el funcionamiento de la Universidad de Buenos Aires, hasta la aprobación de su propia legislación.

Art. 3º — Podrá establecer organismos, dependencias y/o subedes provisorias o permanentes dentro de La Matanza y su zona de influencia.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional queda autorizado para:

- a) Gestionar ante los poderes públicos los convenios necesarios y todo otro instrumento legal para que la universidad funcione a partir de la fecha fijada por el artículo 1º.
- b) Gestionar y aceptar toda cesión precaria de establecimientos de enseñanza de todos los niveles dependientes de la municipalidad, la provincia de Buenos Aires y/o de la Nación;
- c) Gestionar y aceptar la cesión de bienes muebles y/o inmuebles, públicos o privados, que irán conformando el haber de la universidad.

Art. 5º — Dentro de los veinte días de promulgada la presente ley, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación designará un rector organizador.

Art. 6º — Dentro de los tres meses subsiguientes a su toma de posesión, el rector organizador proyectará:

- a) Planta funcional, organigrama y cronograma para la puesta en marcha de la universidad;
- b) Estatuto y organigrama para el período de organización de la Universidad, planificación para las distintas etapas de crecimiento y presupuesto para el funcionamiento a partir de 1987;
- c) Cronograma para el desarrollo de la universidad en las diversas etapas de crecimiento, con la creación de sus facultades, escuelas e institutos.

Art. 7º — El rector organizador ejercerá las misiones y funciones del consejo superior y de los consejos académicos, hasta la constitución de los mismos.

Art. 8º — Las erogaciones emergentes de la presente ley para el año en curso serán atendidas con las partidas presupuestarias existentes en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, las partidas especiales, el apoyo de la Fundación Almagro, de San Justo, y todo otro tipo de donaciones públicas o privadas que para este fin puedan solicitarse.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José I. Gorostegui. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de La Matanza, que sometemos a considera-

ción de esta Honorable Cámara de Diputados, es un viejo sueño acariciado por los ciudadanos de ese partido, el más poblado de la provincia de Buenos Aires, ya que más de un millón y medio de habitantes conviven en sus 330 kilómetros cuadrados.

Antecedentes para la creación

En 1956, un pequeño grupo de matanceros creó una Escuela Normal en San Justo, cabecera del partido, con la idea de colocar los cimientos de una estructura educativa que en esos momentos parecía imposible. Las primeras promociones egresadas comprendieron la importancia de la posta que se les entregaba y hoy unos son los maestros, secretarios y directores en las escuelas de La Matanza, su zona de influencia y en muchos otros rincones lejanos de nuestra querida patria, así como otros ocupan lugares de importancia en las distintas actividades del país, sobre todo en el distrito.

Aquel grupo de docentes, ampliando su número con sus mejores discípulos, siguió pausada pero ininterrumpidamente su tarea y sus metas fueron cumplidas lenta pero inexorablemente. Sus trabajos dieron el fruto esperado y La Matanza cuenta con el único profesorado nacional de nivel medio, en el conurbano bonaerense, del que ya comenzaron a egresar sus primeros alumnos. Resta la creación de la universidad, que viene gestando desde 1956.

Los acontecimientos políticos hicieron que ese proyecto viviera en estado de latencia: volvió a intentarse en repetidas oportunidades, pero fue siempre postergado, por lo que al volver al poder el gobierno democrático, aquel grupo se institucionalizó como Fundación Almagro —Personería Jurídica 5.579—, provincia de Buenos Aires, fijó sede provisoria en Entre Ríos 3058, San Justo, y reinició un trabajo silencioso pero profundo, venciendo ya, con toda la experiencia acumulada a través de 30 años docentes, todos los obstáculos que la vieja estructura ministerial pretendió oponer con su burocracia; los expedientes fueron reactivados; la Secretaría de Educación dio la comprensión necesaria para el problema que representaba la no creación de escuelas públicas y para dar solución al ingreso en primer año secundario creó la Comisión de Ingreso; con su apoyo la fundación gestionó y concretó la creación de 5 (cinco) establecimientos de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el partido de La Matanza, entre otros, cuya estructura serviría para crear la Universidad Nacional. El apoyo de los señores asesores de esa Secretaría de Educación de la Nación fue total.

Las creaciones mencionadas hicieron renacer las esperanzas en una comunidad descreída por tantos años de frustraciones, y no escatimaron esfuerzos para concretar la gestión de la fundación que, paralelamente y aprovechando ese apoyo, actualizó estudios anteriores y, luego de dos años, gestó la creación de la Universidad Nacional de La Matanza, ahora con seguro apoyo de las autoridades democráticamente elegidas, ante legisladores nacionales y ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación mediante expediente 34.396/86.

El apoyo comunitario que garantizó el nivel de funcionamiento de las escuelas creadas en 1985 con el apoyo de la Fundación Almafuerde en el partido de La Matanza (González Catán, Isidro Casanova, Ciudad Evita, La Tablada y Villa Madero) será aún mayor si se decide esta creación, que ya lleva muchos años como sueño.

Fundamentos de política educativa

Cuando hablamos de democratizar el nivel educacional para hacer efectivo el principio de participación, ínsito en todo estilo democrático de convivencia, estamos ofreciendo igualdad de oportunidades y posibilidades educativas, ya que ello sería una expresión real y concreta de una democracia con contenido social, como es la que deseamos afianzar en la Argentina.

Y es precisamente dentro de ese orden de ideas, que se ha estimulado y orientado la instrumentación de un ingreso para todos en las universidades nacionales, que elimina un sistema elitista imperante en los períodos autocráticos de nuestra vida nacional.

La importancia demográfica del municipio en cuestión en el que permanentemente se producen nuevos asentamientos poblacionales, y lo apuntado anteriormente, hacen que este proyecto se encuentre inserto en la política educativa que el gobierno nacional se ha fijado y que en el partido de La Matanza, sería una respuesta a las necesidades de sus jóvenes habitantes, que por problemas socio-económicos no pueden acceder al nivel universitario.

Tanto el radicalismo como el justicialismo en su plataforma electoral se comprometían a instrumentar la estructura básica necesaria para que todo habitante pudiera ingresar en el nivel de enseñanza que le correspondía, para iniciar o proseguir estudios, dándole a la educación prioridad e importancia absolutas, pero nunca efectivizadas hasta ahora.

Promover la creación de esta universidad nacional en el partido de La Matanza, que ha demostrado su gran espíritu comunitario y que ha demostrado un crecimiento constante de población y económico, con enormes posibilidades de desarrollo industrial que aseguran, tal como ya lo ha comprobado el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación durante 1985 con las creaciones de nivel medio enunciadas anteriormente, es cumplir con la tan mentada descentralización de la enseñanza universitaria, tarea en la que el señor rector de la Universidad de Buenos Aires, doctor Oscar Shuberoff, está empeñado aunque expresó que recién podría lograrse para 1990, con la creación de centros regionales de la UBA ("La Nación", 5 de julio de 1986), ya que el 50 por ciento del alumnado de dicha universidad tiene residencia en el conurbano bonaerense.

Fundamentos demográficos

Los estudiantes que egresarán este año 1986, de las 67 —sí, sesenta y siete— escuelas de nivel medio del partido de La Matanza, deberán distribuirse como lo han hecho hasta el presente entre el monstruo sagrado de la Universidad de Buenos Aires (en 1985 cerca de 3.600 alumnos del CBC), las de La Plata y Lomas de Zamora (más de 1.000), y los que tienen la posibilidad de hacerlo en las privadas de Morón y Belgrano, son sólo el

40 por ciento del total que podrían ingresar en la universidad a crearse.

La Fundación Almafuerde, en su estudio de diagnóstico, ha comprobado que más de seis mil (6.000) alumnos cursan estudios regulares en los establecimientos del partido en los últimos cursos de sus modalidades, a los que habría que agregar quienes cursan estudios terciarios no universitarios, u otros que egresarán de los establecimientos de su zona de influencia, y aquellos que por razones socioeconómicas no han podido hacerlo hasta la fecha.

Si se pone de lado todo lo que puede saber a demagogia o facilismo, aparece nítidamente el imponente fenómeno de la creciente difusión de la escolaridad, paralela a la explosión demográfica en el distrito; y corresponde destacar que la política aperturista de las autoridades, ha producido una más que notable explosión de la matrícula para la enseñanza universitaria.

Otras comisiones se encuentran abocadas a estudios de diagnósticos regionales dentro del partido, que podrán ser aprovechados una vez efectivizados los actos administrativos de la creación que propiciamos, y si consideramos fríamente los cálculos de la estadística educativa, según los cuales el 2 por ciento de la población del conurbano bonaerense es la relación que existe entre ésta y la matrícula universitaria, queda determinado que en La Matanza existen no menos de treinta mil (30.000) estudiantes universitarios.

Fundamentos físico-espaciales para su localización

Desde el punto de vista del planeamiento urbano, los estudios realizados por la Fundación para localizar los nuevos centros universitarios en el área metropolitana de Buenos Aires, han demostrado "procesos de crecimiento urbano acelerado, sobre todo en estos últimos cinco años durante los cuales la población de La Matanza se ha incrementado en un 50 %, y se han generado pautas de vida distintas que originan cambios socioeconómicos y por ende cambios en la estructura sociofísica" del área mencionada. Cambios que reconocen como causas "la adopción de innovaciones tecnológicas relacionadas con las distintas actividades".

Esas innovaciones se apoyan en los nuevos conocimientos sobre el comportamiento urbano, razón más que suficiente para radicar equipamientos comunitarios que, como en el caso del nivel universitario dan una respuesta adecuada a las crecientes demandas de la población: por esto es que se ha localizado con un criterio de uso selectivo y estratégico del área metropolitana, el espacio que ofrece el partido de La Matanza.

Fundamentos técnico-docentes

Esta creación deberá satisfacer las necesidades del partido de La Matanza y su zona de influencia, para que los egresados de la nueva universidad, queden insertados en el amplio campo laboral que ofrece la zona.

Un servicio indispensable, por ejemplo, está dado en la carencia que los servicios educativos de La Matanza tienen en todos los niveles: la psicopedagogía. Esos agentes son tan necesarios como auxiliares de la minoridad que, si se crease la escuela de psicopedagogía dependiente de la nueva universidad, los alumnos de los cursos superiores podrían efectuar sus prácticas ren- tadas en el Departamento de Aplicación, cuyos alumnos

provenirían de los centros de educación común existentes y hasta podría crearse un centro de alumnos de recuperación que tanta falta hace en La Matanza.

El partido cuenta con la estructura y los recursos humanos necesarios para esa creación y otras cuya factibilidad está a estudio y que se hallan contempladas en el decreto de creación del SICUN, de octubre de 1985.

En distintas oportunidades, la UBA ha proyectado la creación de centros regionales pero la población de La Matanza los rechaza pues tiene una muy mala experiencia con los anexos creados en el nivel medio y en la Universidad Tecnológica Nacional, pues se agregan a los problemas académicos, problemas burocráticos de muy difícil solución.

Fundamentos socioeconómicos

La situación económica que hoy vive el país, haría pensar en la utopía de este proyecto. Pero es que existen partidas presupuestarias que concurren en ayuda de la comunidad, tal como ocurrió con el subsidio otorgado a la Fundación Almafuerte al crear no sólo los cinco establecimientos de nivel medio en La Matanza, sino en otros partidos limítrofes; además la contribución sin retaceos de las fuerzas vivas, instituciones intermedias, clubes, etcétera, que se movilizaron y crearon las estructuras básicas para las creaciones educativas citadas.

Su implementación en esta primera etapa no sólo no será demasiada carga para el Estado, sino por el contrario, además de lo antedicho, existe una estructura ociosa a partir de las 18 horas en numerosos establecimientos educativos del partido, dependientes de la Nación, de la provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Matanza, que, con la autorización del Poder Ejecutivo pueden ser utilizadas.

Los estudios de la Fundación explicitan y aportan datos, planes, alternativas de localización y conclusiones, ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que resumen 30 años en La Matanza del servicio educativo y de los antecedentes para esta creación, que se caratularon según expediente 34.396/86, de dicho ministerio.

Esta creación, instrumento de liberación nacional al democratizar el nivel superior de la educación, prioridad indiscutida de este gobierno nacional, es por todo lo fundamentado, un asunto de urgente resolución, que puede tener una solución del Congreso inmediata, para poder cumplir los términos de la parte resolutive de la ley proyectada, en la que intervendrán los organismos oficiales competentes y toda la comunidad del partido de La Matanza.

El país que confía, con indeclinable esperanza, en las virtudes de la educación como motor esencial del desenvolvimiento personal y de la superación colectiva, merece no ser defraudado.

Por ello solicitamos de nuestros honorables colegas el apoyo a este proyecto de ley, para su aprobación.

José I. Gorostegui. — Julio S. Bulacio.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora María Teresa Pereyra, libreta cívica 0.629.903, con domicilio en la calle Lamadrid 1998 Este, Santa Lucía, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a don Juan Alfredo Iritcity, libreta de enrolamiento 1.183.907, con domicilio en la calle México 973, Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa don Juan Alfredo Iritcity, quien padece de incapacidad permanente, que lo imposibilita para realizar tareas laborales.

El citado ciudadano no se halla capacitado de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia y habitación, encontrándose bajo el cuidado de sus familiares, personas de escasos ingresos económicos.

Conscientes de la necesidad de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Fiscal Nº 160 Florentino Ameghino, de la localidad de Melincué, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes dos mil seiscientos (A 2.600).

Art. 2º — La directora de dicha escuela afectará el monto del presente subsidio a la construcción de sanitarios para jardín y preescolar.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Fiscal Nº 160 Florentino Ameghino, de la localidad de Melincué, provincia de Santa Fe, cumple una de las funciones más meritorias de nuestra sociedad, como es ayudar en la educación primaria de más de doscientos alumnos.

Lamentablemente tan importante tarea se enfrenta hoy en día con el gran obstáculo por el que atraviesan los municipios y comunas de nuestro país, de poder financiar con recursos propios la construcción de instalaciones sanitarias, razón por la cual dicha institución se ve obligada a solicitar auxilio a esta Honorable Cámara de Diputados.

Por tal motivo, para ese admirable impetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significativo para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio mencionado, para que esta escuela, como tantas otras del país, obtenga los recursos necesarios para poder brindar una educación adecuada a los alumnos por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo de esta sociedad argentina que busca un camino de paz a través de sus instituciones más representativas.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a don Héctor Bertazzo, libreta de enrolamiento 6.028.451, con

domicilio en la calle Valparaíso 1020, Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa don Héctor Bertazzo, quien padece de incapacidad permanente, que lo imposibilita para realizar tareas laborales.

El citado ciudadano no se halla capacitado de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia y habitación, encontrándose bajo el cuidado de sus familiares, personas de escasos ingresos económicos.

Conscientes de la necesidad de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 773 Pablo A. Pizzurno, de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de cinco mil australes (A 5.000).

Art. 2º — La directora de dicha escuela afectará el monto del presente subsidio para levantar una pared y efectuar cerramiento con techo de chapas y cielo raso de maderas, acondicionar la sala de biblioteca y reconstruir la cocina.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 773 Pablo A. Pizzurno, de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, cumple una de las funciones más meritorias de nuestra sociedad, como es ayudar en la educación primaria de más de setecientos alumnos.

Lamentablemente, tan importante tarea se enfrenta hoy en día con el gran obstáculo por el que atraviesan los municipios y comunas de nuestro país, de poder financiar con recursos propios la construcción de una pared y el cerramiento con techo de chapa, acondicionar la sala de biblioteca y reconstruir la cocina, razón por la cual dicha institución se ve obligada a solicitar auxilio a esta Honorable Cámara de Diputados.

Por tal motivo, para ese admirable ímpetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significativo para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio mencionado, para que esta escuela, como tantas otras del país, obtenga los recursos necesarios para poder brindar una educación adecuada a los alumnos, por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo de esta sociedad argentina que busca un camino de paz a través de sus instituciones más representativas.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Adiciónase al artículo 189 de la LCT 21.297 (t. o. 1976) segundo párrafo a continuación de “ministerio pupilar”, la especificación: “o autoridad judicial competente en cada provincia”. A continuación de este segundo párrafo y como parte del mismo, se adiciona: “en estas autorizaciones excepcionales, las jornadas laborales de los menores podrán ser admitidas únicamente hasta un máximo de cuatro horas diarias”.

Art. 2º — Agrégase como cuarto párrafo del artículo 189 mencionado en las disposiciones anteriores, el siguiente: “Todos los entes estatales sean ellos nacionales, provinciales o municipales, que en razón de sus propias y respectivas funciones, tomen conocimiento de cualquier violación de normas legales sobre trabajos de los menores de edad, quedan obligados a denunciar los hechos ante la autoridad competente en el término de veinticuatro horas o antes cuando la situación conocida acarrea problema inmediato al menor, o hasta cinco días sobre otras circunstancias. Todo ello bajo apercibimiento de considerarse administrativamente falta grave la omisión de la denuncia respectiva y sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que establezca la ley. Los empleadores que violaren la legislación del trabajo de menores de edad incurrirán en infracciones que sancionará el Ministerio de Trabajo o la autoridad de aplicación provincial pertinente, a través de la Policía Federal o provincial que corresponda. Las penalidades serán fijadas en la reglamentación respectiva que dicte la autoridad competente. Cuando la inobservancia de las disposiciones originaren riesgos y/o consecuencias para la seguridad psicofísica de los menores, las sanciones incluirán el inmediato cese de las anomalías.

Art. 3º — Agrégase como quinto párrafo del artículo 189 de la Ley de Contrato de Trabajo 21.297 (modificatoria de la ley 20.744): “Los menores de catorce años no podrán realizar tareas laborales en relación de dependencia ni por cuenta propia, en forma ambulante por las calles ni otros lugares públicos. La autoridad ad-

ministrativa del trabajo deberá aplicar sanciones a los empleadores que incurran en infracción de esta disposición y a los mayores que faciliten tal incumplimiento. Las facultades concedidas a las autoridades de aplicación administrativa, lo serán sin perjuicio de las concurrentes en sus respectivas órbitas de funcionamiento, que correspondan al ministerio pupilar, jueces y autoridades policiales, tendientes a evitar la transgresión a esta disposición”.

Art. 4º — Restablécese la libreta de trabajo de menores, dispuesta por la ley 12.921, así como las obligaciones y constancias que se consignan en dicho cuerpo legal.

Art. 5º — Refórmase el artículo 188 de la Ley de Contrato de Trabajo 21.297 (modificatoria de la ley 20.744) que tendrá el siguiente texto: “Los empleadores al contratar a los trabajadores/as menores de dieciocho años deberán tramitar previamente, certificación médica extendida por autoridad sanitaria oficial. El examen médico deberá ser completo, comprendiendo visión, audición y evaluación sobre aptitudes físicas y psíquicas para el desempeño en el caso concreto de las actividades a realizar y/o que pueda desarrollar. Cada seis meses como mínimo deberán efectuarse reconocimientos médicos, hasta que el menor cumpla dieciocho años especificándose en tales exámenes si se mantienen las aptitudes del inicio ocupacional que le permitan continuar efectuando las tareas que cumple. En caso que así no fuera, el empleador deberá ubicarlo en otras tareas acordes con sus condiciones. Los servicios a practicarse por autoridades sanitarias oficiales serán absolutamente gratuitos”.

Art. 6º — Agrégase: “El ministerio pupilar o autoridad judicial competente, dispondrá en cada caso, la autorización de los menores de dieciocho años para actuar en actividades artísticas siempre que se encuentren preservados los valores morales, formación espiritual y adecuada seguridad psicofísica del menor”.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El análisis de las normas que se establecieron hace una década en el título VIII de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y referidas al trabajo de menores significaron el ordenamiento y sistematización de anteriores disposiciones, así como también, la incorporación de nuevos preceptos destinados a preservar la condición del menor frente a las exigencias impuestas por el desarrollo del trabajo.

No obstante ello, el agravamiento y profundización de la crisis económica de los últimos años y sus efectos sociales, notoriamente deteriorantes para la integridad de la familia trabajadora, y particularmente, para una integración equilibrada del menor a su medio ambiente exige una revisión del régimen legal vigente con el propósito de efectivizar el cuidado y protección de la minoridad.

Es evidente que la situación socioeconómica por la que atravesamos exige la promoción de una legislación integral e integrada en materia de menores. Esta tarea

que deberá ser encarada en forma más o menos inmediata, no obsta a que en forma urgente se implemente el cumplimiento de ciertas normas, tendientes a tratar aspectos y/o situaciones que afectan a los menores carenciados y que pueden ser calificadas como de verdadero riesgo social.

El ingreso ocupacional de los menores, en orden a su prohibición hasta los 14 años, se encuentra establecido desde la ley 11.317 de 1926 y en las posteriores: 11.726, 11.727, 12.232 y 12.727, ratificatorias —a su vez— de convenios formulados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Sin embargo, corresponde advertir que tales normas han sido reiteradamente incumplidas, situación que se observa diariamente en las calles de nuestras ciudades donde los niños deambulan hasta altas horas de la noche y de la madrugada en procura de vender cualquier objeto que les procure una mísera subsistencia.

Esta evidente violación a los fundamentos mismos del derecho social en nuestro país, se ha convertido en una realidad que no por generalizada resulta menos dramática. La falta de fuentes de trabajo, la baja alarmante del ingreso familiar, la imposibilidad de acceder y mantener una vivienda digna para millones de argentinos, incide inevitablemente en el ingreso prematuro de los hijos menores en tareas subsidiarias —que a veces se convierten en principales— para el sostenimiento del hogar.

De esta manera, observamos cotidianamente, una cantidad creciente de menores en la calle que se dedican a las más diversas tareas, desde la venta de diarios, de flores, lustrado de calzado, tareas nocturnas en lugares moralmente inapropiados, mendicidad, etcétera. Situación ésta que incide directamente en el abandono moral y material, en la deserción escolar, en alimentación deficiente, en la inclinación delictual y otras formas de grave deterioro físico, psíquico, moral y social de nuestra infancia.

Conocemos las numerosas y diversas contingencias que sufre nuestro país, pero sin duda la más deplorable y de consecuencias irreparables, está constituida por el abandono de la infancia. En este sentido resultan censurables tanto las omisiones incurridas por gobernantes y funcionarios en esta materia, como así también la indiferencia generalizada de la población frente a tales situaciones. Nadie puede sentirse ajeno a tan negativa realidad ni exento, en mayor o menor forma, de responsabilidades.

Los niños y los adolescentes, no pueden hacer oír sus reclamaciones y sus necesidades en forma directa. Por ello, la sociedad argentina tiene el inexcusable deber de velar por su integridad, atacando frontalmente la problemática mencionada y descrita. Se advierten algunas iniciativas tendientes a ello, tales como, la implementación de tribunales de familia, códigos del menor y la familia, policía del menor, programas asistenciales, etcétera. En consecuencia, sin perjuicio de avanzar sobre los distintos temas, resulta urgente producir algunas modificaciones legales y perfeccionamiento de las existentes en materia laboral que tendrán incidencia inmediata, directa y relevante en la problemática enunciada.

Así, en el artículo 189 de la LCT 21.297 (modificación de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744), manteniendo el concepto de la intervención judicial para autorizar el trabajo del menor, por vía del ministerio pupilar, se propone —a los efectos de adecuar la norma a la legislación imperante en las provincias— agregar “o autoridad judicial competente en cada provincia”. Con respecto a esta misma norma, se propone agregar una disposición que limite a cuatro horas —en todos los casos autorizados— la jornada laboral del menor ya que en el texto vigente nada se dice al respecto, apareciendo como una suerte de vacío o la remisión a una jornada superior no justificable.

Si bien somos conscientes de que las irregularidades en el cumplimiento del régimen legal, están fuertemente determinadas por el contexto socioeconómico, no es menos cierto que una adecuada penalización de las infracciones y la introducción de severas normas de contralor coadyuvarán seriamente a dicho cumplimiento. Y ello es especial si la normativa se dirige directamente a quienes son responsables del cumplimiento o del contralor. Se propone un agregado correspondiente como parte del mismo artículo 189 de la LCT (t. o. 1976).

Se propone también la reimplantación de la Libreta de Trabajo de menores dispuesta por la ley 12.921 de 1946. Mediante la misma se controla la asistencia obligatoria a la escuela primaria, examen médico inicial y sucesivos, vacunación, lugares de trabajo, horarios y todo lo relacionado con ayudantes, aprendices, etcétera. Cabe recordar que en la libreta mencionada se dejaba constancia cada seis meses del cumplimiento del menor a su asistencia escolar y demás obligaciones de este tipo. Es preciso que estas disposiciones sean puestas en vigencia inmediata y sin perjuicio de los estudios y propuestas convenientes o necesarias para su mejoramiento, eficiencia y adecuación.

Con respecto al certificado preocupacional y reconocimiento médico se propone la modificación del artículo 188 (Ley de Contrato de Trabajo) 21.297, referido al certificado de aptitud física. Vale destacar que el supeditado “a lo que prevean las reglamentaciones respectivas” ha hecho del certificado aludido una mera formalidad. En consecuencia y para subsanar esta deficiencia se propone —más allá de la reglamentación que se dictare— que el texto de la ley (Ley de Contrato de Trabajo) fije los principios básicos en la materia, tal como se prevé en los decretos 7.251/49 y 4.663/66.

Por otra parte, es imprescindible que el examen de admisión rija no solamente por razones de la edad de la menor sino también para proteger la personalidad del menor respecto de las condiciones necesarias para la actividad a desarrollar y sus consecuencias para el desarrollo físico, psíquico, moral y social del mismo. Los exámenes periódicos reflejarán si tales aptitudes subsisten o si contrariamente las condiciones del trabajo están perjudicando la salud del menor, en cuyo caso, el empleador deberá proporcionar otras tareas más acordes con sus condiciones y capacidades.

Con respecto al trabajo ambulante y en lugares públicos —“tareas por cuenta propia”— es menester, no sólo, reinstalar instituciones desaprensivamente derogadas sino, a la vez, proceder en forma urgente a la actualización de las mismas, en la medida que lo está

exigiendo la realidad social y ello sin perjuicio de preverse para el futuro un contenido más amplio y metodológicamente más adecuado.

En este sentido, estamos en conocimiento que los llamados "trabajos por cuenta propia", que excluirían la relación de dependencia, tratándose de menores lo presumible es que escondan falazmente dicha dependencia. Circunstancia ésta que justifica la inclusión de la prohibición dentro de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo, en los términos que se proponen.

Con referencia al trabajo artístico, la aplicación del Convenio de la OIT, ratificado por ley 13.560, que dispone en beneficio del arte, de la ciencia, y de la enseñanza, permite que la legislación nacional podrá conceder, por medio de permisos individuales, excepciones a lo dispuesto en dicho convenio. Ello así para permitir la actuación de niños en espectáculos públicos y su participación como actores o figurantes en películas cinematográficas o televisivas.

Consideramos ajustado evitar dudas sobre los alcances de un Convenio de la OIT y, por ende, establecer en las reformas, las normas fundamentales al respecto. Todo ello en un marco que implique impedir y desalentar, tanto la explotación o perturbación de la niñez y la adolescencia y aun la simple vanidad de los responsables de los menores o la actividad de que se trate.

La situación de crisis en la que se ha sumergido al país, no puede ser óbice para que sin dudas ni temores se provean normas drásticas y severas que deberán ser cumplimentadas en todo evento. No hay argumento válido que desmerezca o posponga las normas referidas a la infancia y a la adolescencia. En consecuencia, no deberán admitirse bajo ninguna forma la existencia de los "casos extremos".

Nunca serán tan menguadas las posibilidades del Estado argentino, ni de las provincias y municipalidades para no poder acceder a las formas de asistencia que fueren menester. Bien caben aquí las reflexiones de León XIII en la Encíclica *Rerum novarum* cuando dice respecto de los niños: "hay que tener grandísimo cuidado que no los recoja la fábrica o el taller antes de que la edad haya suficientemente fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma. Pues las energías que a semejanza de tiernas plantas brotan en la niñez, las destruye una prematura sacudida y cuando esto suceda ya no es posible darle al niño la educación que le es debida".

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de australes cinco mil (A\$ 5.000), a la Unión Vecinal Villa San Miguel - Lotes Herrera, con domicilio legal en la localidad de Albardón, provincia de San Juan.

Art. 2º — La entidad beneficiaria, utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de construir su sede propia.

Art. 3º — Las autoridades de la Unión Vecinal Villa San Miguel deberán rendir cuentas a este Honorable Congreso de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la cuenta "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Seguramente, en infinidad de oportunidades, usted habrá sido testigo fiel del esfuerzo que realizan los marginados habitantes de los pueblos más pequeños del interior de nuestro país. Donde escasean las posibilidades laborales, las viviendas dignas, los servicios de salud adecuados, y en general, la vida de estos conciudadanos adquiere un duro matiz, caracterizado por la promiscuidad y las crónicas necesidades.

Con seguridad, esta sintética descripción podría ser aplicada a numerosas localidades de nuestro interior argentino. Sin embargo, señor presidente, ésta la queremos precisar en torno de un departamento ubicado exactamente a 20 kilómetros de la ciudad capital de San Juan, y que no escapa a la descripción antes realizada.

En este departamento, para aliviar en parte la problemática cotidiana que deben enfrentar los habitantes, se nuclea en torno de esa vieja institución social, cual es la Unión Vecinal.

Sobre esta organización barrial, convergen las necesidades más perentorias de la pequeña comunidad, en procura de encontrar respuestas a los problemas más acuciantes. De esta forma, desde esta organización social de base, se van moldeando mancomunadamente las soluciones necesarias.

En este caso, se trata específicamente de la Unión Vecinal Villa San Miguel, quien desde hace años viene acometiendo la tarea social de brindar solidaridad al resto de la comunidad. Sin embargo, dicha tarea se ha realizado por años desde una sede social cedida a modo de préstamo, situación que con el transcurso del tiempo está arribando a límites delicados.

Movidos por la gravedad de la situación, estos vecinos se han encontrado ante la perentoria necesidad de construir su propia casa, para lo cual ya cuentan con un lote adquirido recientemente. Ahora bien, los mencionados vecinos se encuentran ante la imposibilidad cierta de comenzar la construcción de la ansiada sede propia.

Consecuencia de esta situación, es que recurro al justo entendimiento de esta Honorable Cámara a los efectos de solicitar se apruebe el presente proyecto de ley, en la seguridad de que con ello estaremos contribuyendo a que una postergada zona de la precordillera sanjuanina vea cristalizada en parte su casa propia, desde donde poder resolver los angustiosos problemas que cotidianamente se les presente.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Diócesis de General San Martín, provincia de Buenos Aires un subsidio no reintegrable de setecientos cincuenta mil australes (A\$ 750.000).

Art. 2º — El presente subsidio se destinará a la finalización del complejo denominado Obras Complejo Catedral.

Art. 3º — Los gastos demandados por el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis F. Bianciotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires tenía en 1980, según el censo realizado ese año, 385.000 habitantes, o sea uno de los distritos más poblados de la provincia, siendo la única diócesis de nuestro país que no tiene iglesia catedral.

En el año 1920, ante el deficiente estado que se encontraba la iglesia, se realizaron estudios que arrojaron como resultado opiniones divididas en el sentido de la conveniencia de su reparación, ya que para entonces, con mucho fundamento técnico, su estructura estaba decididamente quebrada y casi sin posibilidad de recuperación.

No obstante ello, se reparó y fue necesario que pasaran 66 años para que nuevamente la comunidad católica de San Martín se viera ante la necesidad de un exhaustivo estudio técnico que permitiera determinar fehacientemente las posibilidades de seguir manteniendo vivo este edificio histórico.

Las conclusiones técnicas determinaron, sin posibilidad de apelación, la necesidad de su demolición que su permanencia constituía un grave y latente peligro de desmoronamiento que podía ocurrir en cualquier momento.

Y allí fue necesario tomar tan drástica medida a pesar de los sentimientos de dolor y tristeza que muchos sanmartinenses han compartido.

Algunas de esas razones técnicas mencionadas, fueron las siguientes:

- a) Estaba en mal estado de conservación;
- b) Construida muy precariamente;
- c) Sus cimientos eran de 0,50 centímetros escasos;
- d) No había impermeabilización en paredes y techos.
- e) Su mampostería era de barro.
- f) En el supuesto de encararse una refacción, era imprescindible cambiar todas las cabriadas del techo y los pisos.
- g) Sin un buen estilo arquitectónico, sus formas le fueron dadas en el último arreglo de 1920.
- h) En aquella época, año 1920, peritos del gobierno provincial habían recomendado su demolición.
- i) No existían posibilidades de recuperación, por los motivos enunciados en los puntos a) al f) y además que pensar en su mantenimiento como monumento histórico no revestía mayor importancia, ya que las reformas introducidas en 1920, además de no guardar un estilo arquitectónico, que por otra parte su construcción original no la tenía, fue realizado con el solo objeto de mantenerla en pie todo lo que fuera posible. No fue posible llegar más allá de 1966.

Y allí comienza la actual historia, que es tal como sigue: tomada la decisión de demoler la antigua cate-

dral, obligados por las circunstancias ya descritas, comenzó entre todos aquellos que tenían relación directa en el proyecto, que ha contado y cuenta con el amplio apoyo popular a estudiarse cómo debía ser la nueva iglesia catedral en sus múltiples facetas que necesariamente debían contemplarse para la vida parroquial y diocesana, denominándose "Proyecto: obras complejo catedral", que comprendía:

1. Casa parroquial y dependencias conexas.
2. Colegio parroquial.
3. Capilla cripta.
4. Bóveda cripta.
5. Salón de actos y
6. Iglesia catedral.

Señor presidente: es necesario dejar aclarado que esta ambiciosa obra, proyectada para General San Martín, a la fecha, ha sido completada aproximadamente en un 70 % y que hasta el presente, salvo una pequeña contribución de la Municipalidad de General San Martín, operada en los comienzos, el resto ha sido realizado por el aporte generoso del pueblo todo de la diócesis.

Por último, transmito a la comisión la necesidad de encontrar solución al problema de la finalización de la obra, ya que a pesar de que se continúa trabajando en la misma con los medios que con mucho esfuerzo y sacrificio se van obteniendo, éstos sirven para el mantenimiento, pero que son insuficientes para avanzar hacia la finalización. De lo contrario hará de este proyecto de la fe, otro monumento más a la impotencia, que por desgracia ya hay muchos ejemplos en el país.

Luis F. Bianciotto.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Norberta Alfaro, libreta cívica 630.112, con domicilio en avenida San Martín 3369 Oeste, Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo —20.744— modificada por la llamada ley 21.297 (t.o.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio.

Dicha base no podrá exceder del equivalente a la cantidad de salarios mínimos, vitales que, de acuerdo con la antigüedad del trabajador en el empleo, se indican a continuación:

- a) Tres (3) veces el importe mensual del salario mínimo, vital cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) Cuatro (4) veces el importe mensual del salario mínimo, vital cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.
- c) Cinco (5) veces el importe mensual del salario mínimo, vital cuando siendo la antigüedad mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.
- d) Seis (6) veces el importe mensual del salario mínimo, vital cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses de sueldos calculados en base al sistema del primer párrafo del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo —20.744— modificada por la llamada ley 21.297, establece: "En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preavi-

so, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio . . ."

Del análisis de este primer párrafo surge claramente que la ley tiende a proteger al trabajador —la parte más débil de la relación laboral— frente al despido arbitrario, sin justa causa, dispuesto por el empleador. Es decir que no siendo posible ordenar la reincorporación del obrero injustamente despedido, con el objeto de no coartar las facultades que tiene el patrón para organizar y dirigir su empresa, le impone el pago de una indemnización por la disolución abusiva del contrato, con el propósito de que esas facultades sean ejercidas con responsabilidad y razonabilidad.

Sin embargo en los párrafos siguientes el artículo 245 dice: "... Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres veces el importe mensual del salario mínimo, vital, vigente al tiempo de la extinción del contrato. El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior".

Y es por aplicación de este aspecto de la norma, que en la actualidad, y como consecuencia de la desactualización y deterioro permanentes del salario mínimo, vital, no se cumple el objetivo perseguido por la ley, de proteger la estabilidad en el empleo del trabajador, pues son muchísimos los casos en los que la remuneración mensual del mismo supera el tope que establece el artículo 245, y por lo tanto el empleador, al despedirlo sin causa, abona una indemnización cuyo monto por año de servicio es mucho más bajo que el sueldo mensual que percibe el trabajador.

Esta situación de injusticia se hace aún más notoria cuanto mayor es la antigüedad del trabajador en el empleo, pues generalmente el mismo ha ido mejorando su situación salarial a través del tiempo.

La modificación que se propone al artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo —20.744—, modificada por la llamada ley 21.297, tiene como objetivo resolver la misma de una manera más equitativa, que coadyuve a preservar el principio de estabilidad relativa en el empleo a través del ejercicio responsable de la libertad de contratación que tiene el empleador.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase, entre el tercero y cuarto párrafo del artículo 252, capítulo X "De la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador" de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo (texto ordenado decreto 390/76), el siguiente párrafo:

Sin perjuicio de ello, concedido el beneficio, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a dos (2) meses de sueldo, tomando como base la última remuneración mensual normal y habitual.

Art. 2º — Las cajas de subsidios y asignaciones familiares respectivas tendrán a su cargo el pago directo a los beneficiarios de la compensación establecida en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional podrá determinar un aporte mensual a cargo de los empleadores, adicional al actualmente vigente para los regímenes de asignaciones familiares, con destino específico al pago de la mencionada compensación en caso de que los excedentes de las cajas de subsidios y asignaciones familiares resultaran insuficientes.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin que esta presentación signifique convalidar las modificaciones a la ley 20.744 efectuadas por las leyes de facto 21.297 y otras y a las que dedicamos un proyecto por separado, hemos considerado necesaria la propuesta que formulamos.

Después de una larga jornada de servicios prestados a la sociedad, el trabajador se acoge a los llamados beneficios de la jubilación, para integrar la impropia-mente denominada "clase pasiva".

Durante tan largo período, que es prácticamente su vida, el trabajador ha servido a la producción de bienes, a la atención de los servicios o al comercio en sus múltiples formas. Han sido aproximadamente 14.000 días de su vida o su equivalente de más de 110.000 horas de trabajo efectivo, sin contar las que ha utilizado en los traslados desde su hogar hasta su lugar de trabajo y su retorno, al punto que puede decirse, sin exageración, que al momento de jubilarse es mucho más el tiempo de vida activa que ha dedicado a su trabajo que el que ha compartido con los suyos.

Y después de esa larga jornada deja su empleo sin que el otro componente de la relación laboral —el empleador— reconozca esa dedicación. Es cierto que algunas empresas otorgan como "gratificación" al que se jubila cierta suma de dinero, pero ello sólo alcanza a un minúsculo sector de trabajadores.

De lo que se trata ahora —y es lo que proponemos— es de que se reconozcan a la clase trabajadora los servicios prestados al momento de acogerse a la jubilación, otorgándosele una suma de dinero equivalente a dos meses de sueldo, a la que no damos el carácter de gratificación, sino el de una compensación en reconocimiento a toda una vida de trabajo.

Hemos propuesto que el pago de dicha compensación sea efectuada por las cajas de subsidios y asignaciones familiares con el objeto de evitar se produzcan discriminaciones con los trabajadores que se encuentran próximos a acceder a los beneficios jubilatorios, ya que el costo de la misma se distribuye entre todos los empleadores comprendidos en los regímenes de asignaciones familiares.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En el término de un año, a contar desde la promulgación de la presente ley, las provincias que hayan alcanzado acuerdos en sus cuestiones de límites por decisión de sus gobiernos de facto durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, deberán convalidarlos o denunciarlos.

Art. 2º — Vencido ese plazo, o antes si lo creyeren conveniente, remitirán al Congreso los arreglos que hayan convalidado, para su aprobación.

Art. 3º — Igualmente, remitirán los arreglos denunciados, con un informe detallado sobre los puntos en cuestión, para su resolución por el Congreso.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional remitirá a los gobiernos de provincia copia legalizada de la presente ley para su cumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de mayo de 1984 presentamos un proyecto de ley, ingresado por expediente 204, publicado en Trámite Parlamentario Nº 11, página 236, referido a cuestiones de límites interprovinciales, con el propósito de que el Congreso de la Nación aprobara todos los acuerdos existentes, en ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Nacional en su artículo 67, inciso 14.

Lamentablemente esta iniciativa no ha sido considerada en los períodos legislativos correspondientes, a pesar de la importancia del tema.

Hechos posteriores, como los sucedidos en el mes de marzo del corriente año entre las provincias de Salta y Catamarca, en donde por un problema de límites iniciado en el año 1943, aún no resuelto, se generó un conflicto por el cual se llegaron hasta movilizar fuerzas de seguridad de ambas provincias, nos indican sobre la necesidad urgente de encarar con seriedad y responsabilidad el tratamiento de este proyecto de ley, cuyos fundamentos vuelvo a reiterar:

Es atribución del Congreso "fijar los límites de las provincias", artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, atribución distinta de la reconocida a la Corte Suprema de Justicia de conocer y decidir en "las causas que se susciten entre dos o más provincias", artículo 100 de la Constitución Nacional.

A partir de la sanción de la Constitución Nacional, en 1853, se dictaron por el Congreso diversas leyes para la fijación de los límites interprovinciales. Entre ellas, la ley 1.149 del 20 de diciembre de 1881, que estableció los límites de la provincia de Corrientes, la ley 1.168 del 24 de mayo de 1882 —en la que nos hemos inspirado— que concedió dos años para que las provincias resolvieran sus problemas de límites, remitiendo al Congreso los acuerdos celebrados o los antecedentes si no se hubiere logrado acuerdo, la ley 1.447 del 5 de agosto de 1884 que prorrogó el plazo de la ley 1.168 por dos años más, la ley 1.532 del 14 de

octubre de 1884 que fijó los límites de los territorios nacionales, la ley 1.894 del 4 de noviembre de 1896 que aprobó el arreglo de límites entre Santa Fe y Santiago del Estero, la ley 4.141 del 7 de noviembre de 1902 que aprobó la modificación de los límites entre Santa Fe y Santiago del Estero con el Chaco, entonces territorio nacional, la ley 5.217 del 28 de septiembre de 1907 que modificó el límite entre Mendoza y el territorio de la Pampa Central.

Por ley 12.251 del 28 de septiembre de 1935 se creó una Comisión Técnica Especial para la Fijación de los Límites Interprovinciales. Según el artículo 4º: "Los estudios y conclusiones de la comisión serán remitidos al Honorable Congreso a los fines que fija la Constitución Nacional, dentro del año de su designación". Ese plazo fue prorrogado por las leyes 12.545 del 29 de septiembre de 1938, 12.633 del 17 de julio de 1940 y 12.744 del 22 de julio de 1942, hasta el 31 de diciembre de 1944, pero, por decreto 3.301/43, se dieron por terminadas las funciones de la comisión, decisión ratificada por la ley omnibus 13.030 del 26 de septiembre de 1947.

Y mediante esa misma ley omnibus 13.030 el Congreso convalidó el decreto 8.147/45 por el cual el Poder Ejecutivo de facto había aprobado los límites definitivos entre la provincia de Buenos Aires y la Capital Federal acordados por convenio del 3 de agosto de 1943, pero "ad-referendum del Honorable Congreso de la Nación".

Esta enumeración parcial es más que suficiente para que se vea que el precepto constitucional que otorga al Congreso la atribución explícita de fijar los límites de las provincias ha sido cuidadosamente acatado por los gobernantes de jure y, en el caso precedentemente citado, aun por el gobierno de facto de 1943-1946.

Pero es a partir del momento en que los gobernantes de facto se atribuyen sin eufemismos el poder legislativo y el poder constituyente que se produce un verdadero desbarajuste institucional. Así, el gobierno militar de facto que usurpó el poder desde el 28 de junio de 1966 hasta el 24 de mayo de 1973, dictó la supuesta "ley" 17.324 del 27 de junio de 1967, por la que creó la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales y por cuyo artículo 6º dispuso que los acuerdos alcanzados por las provincias representadas por funcionarios de facto o los dictámenes producidos por la comisión, debían ser "elevados al presidente de la Nación a los efectos del inciso 14 del artículo 67 de la Constitución Nacional", esto es, otorgando al presidente de facto atribuciones expresas del Congreso Nacional.

Este desbarajuste institucional alcanzó su más alta expresión a partir del 24 de marzo de 1976. Como una expresión más del desborde institucional, el gobierno militar de facto procedió *per se* a ratificar por supuestas "leyes" supuestos "acuerdos interprovinciales" realizados por interventores federales a los que se otorgó el título de "gobernadores", convalidados por una Comisión de Asesoramiento Legislativo, CAL, burdo remedo de la práctica y la técnica legislativa del Congreso Nacional.

En este plan se resolvieron cuestiones de límites entre Salta y Santiago del Estero, entre La Rioja y San Luis, entre Mendoza y San Juan, entre Córdoba y Santiago del Estero, en tanto otros quedaron sin "solución".

Lo que pretendemos con este proyecto, sin abrir juicio sobre la justicia de los acuerdos alcanzados, es rescatar el principio constitucional del artículo 67, inciso 14: devolver al pueblo de las provincias litigantes su capacidad de acordar y al pueblo de la Nación, representado en este Congreso, su atribución de fijar los límites interprovinciales.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese la venta a menores de 16 años de productos adhesivos y pegamentos y todo otro producto que contenga como materia solvente o diluyente un compuesto químico de naturaleza orgánica.

Art. 2º — Prohíbese el uso de Benzol o Benceno, como diluyente de adhesivos, pegamentos y pinturas.

Art. 3º — Los productos aludidos en el artículo primero deberán llevar en lugar visible del envase, la leyenda: "Prohibida su venta a menores de 16 años. Producto altamente tóxico".

Art. 4º — La enajenación de productos a los que se refiere el artículo primero, a mayores de 16 años pero menores de edad, será registrada por el comerciante responsable con indicación del nombre y documento de identidad del comprador.

Art. 5º — El industrial o comerciante que viole las disposiciones de la presente ley será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de ₳ 200 a ₳ 2.000;
- c) Comiso de la mercadería en infracción, en los casos en que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero.

La reincidencia será sancionada con la clausura temporal o definitiva de los establecimientos infractores.

Art. 6º — El producido de las multas ingresará a los organismos oficiales que tengan a su cargo la rehabilitación de personas afectadas por el uso indebido de drogas.

Art. 7º — A fin de facilitar su cumplimiento la reglamentación instrumentará la forma más conveniente de facilitar la difusión de las disposiciones de esta ley a las personas que habitualmente comercien estos productos.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo conjuntamente con las entidades o personas que realicen actividades comerciales o industriales relacionadas con las sustancias aludidas en el artículo primero, dispondrá las medidas necesarias a fin de evaluar la posibilidad de eliminar el uso de las sustancias más tóxicas o que tienen consecuencias más graves para la salud y su reemplazo por otras de menor toxicidad, proveerá además la posibilidad de añadir los elementos necesarios que hagan desagradable el olor de estas sustancias.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de sancionada.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscaldo F. Pellin. — Nicolás A. Garay. —
Juan C. Barbeito. — Oscar E. Massei.
— Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de las sustancias utilizadas como inhalantes, hace su aparición pública por la década del 40, si bien en ese entonces los efectos que producían en la salud no eran del todo conocidos, a partir de la década del 60 comenzó a generarse la alarma entre médicos e investigadores. Actualmente es un hábito generalizado en varios países, si bien en nuestro país no existen aún estadísticas al respecto, últimamente se han detectado numerosos casos de intoxicaciones por sustancias inhalantes. Aun cuando no sea la droga que más se consume, preocupa en forma importante por el grupo que la está usando que son niños y adolescentes. Esto es una característica de los inhaladores, el promedio de edad menor que para el resto de consumidores de drogas en general. Existen datos de niños de siete u ocho años dependientes de estas sustancias volátiles.

Algunas de estas sustancias —principalmente los pegamentos— resultan de bajo valor económico lo que facilita su acceso y difusión a grupos de menores recursos.

Entre los productos de mayor abuso utilizados como inhalantes, se podría citar a los cementos plásticos (por lo general con solventes a base de tolueno), naftas, freones (aerosoles utilizados en productos medicinales, domésticos, cosméticos, etcétera), butano, solventes industriales, dentro de éstos la toxicidad del benceno es la que asume mayor gravedad. En esta ley se prohíbe su uso, lo que no acarrea grandes dificultades para quienes lo producen, habida cuenta que se ha demostrado su reemplazo por otros productos como por ejemplo el xileno, de menor potencial tóxico y sin consecuencias económicas desfavorables.

Otras sustancias de menor abuso que las anteriores son los alcoholes, ésteres, éteres, cetonas, naftalina, alcanfor, agrícola, etcétera.

En los informes que se tienen acerca de los efectos de los solventes volátiles se pueden observar las semejanzas, en muchos aspectos clínicos, con los que producen los sedantes y el alcohol.

Según algunas investigaciones, es posible una disminución de las inhibiciones, aumento de la sociabilidad, sensación de euforia y bienestar, el suministro de dosis altas puede producir hilaridad, obnubilación mental, sensación de ingravidez, desconexión del medio ambiente, vértigo, trastornos en la percepción del tiempo y del espacio e ilusiones. Algunas de estas sustancias producen efectos similares a los provocados por las drogas psicodélicas: confusión, embriaguez, lenguaje farfullante, visión borrosa, cefalea, incoordinación motora y frecuentemente náuseas y vómitos.

Cuando la dosis se incrementa, los efectos sedantes son más marcados, y puede sobrevenir somnolencia, estupor, depresión respiratoria e inconsciencia. Mayores cantidades provocarían inhibición de la respiración y muerte.

Con la inhalación deliberada en una bolsa de papel se aumenta el riesgo por asfixia, aun cuando esto no suceda se pueden producir daños cerebrales irreparables.

A largo plazo, cuando se consumen regularmente, tienden a producir tolerancia, es decir, la persona necesita inhalar una porción cada vez mayor para obtener el mismo efecto.

La ley que se propicia tiene por objeto controlar la venta indiscriminada de dichos productos a los menores a fin de evitar el fácil acceso a los mismos.

Asimismo se impone la obligación de estampar en lugar visible de los envases su grado de toxicidad lo que redundará en beneficio de una mejor información para quienes deban comerciar con estos productos y para la población en general.

El artículo cuarto se refiere al registro que deberá llevar el comerciante a los fines de identificar al adquirente de estos productos cuando fuere un menor de edad que ya ha cumplido los 16 años, para evitar que otro menor eluda la prohibición legal mediante la compra por interpósita persona y también para fiscalizar las compras que efectúen los mayores de 16 años. De este modo la protección legal se extiende también a estos menores, aunque de diferente manera.

Las razones que motivan el artículo sexto se explican sobradamente, por la carencia de medios materiales y humanos que adolecen los organismos dedicados al tratamiento y rehabilitación de toxicómanos.

En el artículo séptimo se dejó en manos del Poder Ejecutivo la tarea de difundir en "la forma más conveniente" las disposiciones de esta ley. Al respecto en la reglamentación se deberá tener especial cuidado en evitar establecer difusión indiscriminada, ya que esto genera en la población menor de edad gran curiosidad y posibles efectos contraproducentes.

Por último la norma del artículo octavo tiende a que los sectores industriales y comerciales, relacionados directamente con esta problemática regulen las materias primas para la elaboración de estas sustancias inhalables; ya sea que puedan añadirse sustancias que hagan desagradable su olor o bien su reemplazo por otras de menor toxicidad. Ello implica una tarea de prevención.

La finalidad que persigue el proyecto constituye motivo suficiente para descontar el apoyo a la iniciativa de todos los sectores de esta Honorable Cámara.

Oswaldo F. Pellin. — Carlos A. Contreras Gómez. — Oscar E. Massei. — Nicolás A. Garay. — Juan C. Barbeito.

—A las comisiones de Comercio, de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública y de Industria.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

I. *Ambito de aplicabilidad*

Artículo 1º — La presente ley regla todo acto jurídico, oneroso o gratuito, que tenga por objeto principal o accesorio la transferencia, cesión o licencia de tecnología.

Art. 2º — Se hallan comprendidos en el artículo anterior los siguientes actos jurídicos siendo su enumeración meramente enunciativa:

a) La cesión de derechos o concesión de licencias de explotación de derechos de propiedad indus-

trial (marcas industriales, nombres comerciales, patentes de invención, modelos y diseños industriales);

- b) La transferencia de conocimientos técnicos necesarios para la fabricación de productos o prestación de servicio, cualquiera sea el soporte que se utilice para transmitir esa información.
- c) La provisión de asistencia técnica o servicios de consultoría relacionadas con el proyecto y ejecución de plantas industriales o grandes obras de infraestructura (estudios de factibilidad, ingeniería básica y de detalle, realización o dirección de la construcción de obras, del mantenimiento o de la operación de las mismas);
- d) La realización o supervisión del montaje de máquinas o instalaciones o la reparación o modificación de las mismas (servicios técnicos).

II. Excepciones

Art. 3º — Están exceptuados de la presente ley, los actos jurídicos citados en el artículo 2º, incisos c) y d) de la misma, cuando ambas partes contratantes posean domicilio en nuestro país.

III. Cláusulas obligatorias

Art. 4º — Los actos jurídicos que regla la presente ley, deberán estar escritos en idioma castellano y ser sometidos en todos los casos a la aprobación de la autoridad de aplicación, aun en los casos de concesiones a título gratuito, y establecerán como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Identificación de las prestaciones a cargo del proveedor de la tecnología, indicando el nombre de los productos a fabricar y/o servicios a brindar mediante la utilización de la misma. Cuando se licencien derechos de propiedad industrial se identificará, para cada uno de ellos el nombre comercial del producto, o del procedimiento o del proceso cuya fabricación o utilización se encuentra protegida en virtud del derecho licenciado;
- b) Identificaciones de las contraprestaciones correspondientes a cada una de las prestaciones citadas y declaración del valor estimado del acuerdo;
- c) Determinación del plazo de vigencia del acuerdo.

IV. Importación de tecnología

Art. 5º — La autoridad de aplicación denegará la aprobación de los actos jurídicos reglados por esta ley cuando:

- a) La tecnología a adquirirse resulte contraria a los objetivos de las políticas o planes nacionales en materia de tecnología y desarrollo, u opere negativamente en los patrones de consumo o en la redistribución de ingresos y si se estimare que aquélla no promueve el progreso técnico-económico y social;

- b) La tecnología a incorporar corresponde a un nivel posible de obtener en el país, o se otorguen derechos que permitan directa o indirectamente regular, alterar, interrumpir o impedir la investigación o desarrollo tecnológico nacional.

Art. 6º — Los actos jurídicos enumerados en el artículo 2º, inciso d) de la presente ley, serán inscritos en forma automática, sin examen previo, salvo que se encuentren exceptuados del régimen de la misma por el artículo 3º o su monto supere la suma de australes 20.000. Esta cifra se actualizará de acuerdo al índice de los precios mayoristas, nivel general del INDEC, entre el mes anterior a la promulgación de esta ley y el anterior a la formalización del contrato. En los casos precedentes, la reglamentación fijará los plazos de presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación para efectuar su evaluación.

Art. 7º — La autoridad de aplicación podrá asimismo denegar la aprobación e inscripción de los actos jurídicos sujetos a evaluación previa, cuando consideren que las contraprestaciones pactadas no guardan relación con las prestaciones convenidas.

Estas prestaciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional para cada sector, actividad o bien específico, teniendo en cuenta las condiciones del sector o actividad, la rentabilidad de la tecnología que se incorpore y la característica del producto. Para los casos en que el Poder Ejecutivo no halla fijado esta relación, el precio no podrá superar el 5 % del valor neto estimado.

Art. 8º — La autoridad de aplicación podrá asimismo denegar la inscripción de los actos jurídicos sujetos a evaluación previa, cuando el acuerdo contemple en alguna de sus cláusulas alguna de las siguientes prácticas comerciales restrictivas:

- a) Retrocesión obligatoria de mejoras desarrolladas por la empresa licenciada;
- b) Compromisos relacionados con el no cuestionamiento de la validez de los derechos del licenciante por parte del licenciado;
- c) Restricciones a la libre comercialización de los productos o servicios licenciados, estableciendo determinados precios de venta, o modos de venta, o territorios de venta, o cantidades máximas, etcétera. Se aceptarán estas restricciones sólo en los casos de locaciones de obra cuando la tecnología necesaria es aportada por el licenciante y este es el dueño de la obra;
- d) Establecimiento de obligaciones referidas a la acuerdo; adquisición de insumos, productos intermedios, herramientas, bienes de capital, o contratación de personal de un origen o de una empresa determinada;
- e) Cuando se impida la adaptación de la tecnología transferida a las condiciones locales;
- f) Cuando se exija la adquisición de licencias de derechos de propiedad industrial, o de mejoras futuras a que restrinjan en el futuro la elección de otras fuentes de tecnología;

- g) Cuando se regule el monto o las formas destinadas a publicidad por el licenciado o se exijan montos mínimos a gastar por dicho concepto;
- h) Cuando se establezcan contraprestaciones que se continúen en el tiempo, más allá de la expiración de los derechos de propiedad industrial licenciados;
- i) Cuando se establezcan contraprestaciones o restricciones sobre la utilización de la tecnología, después de la expiración o terminación del acuerdo;
- j) Cuando se establezcan restricciones sobre la capacidad de producción o sobre la utilización de controles de calidad o se fijen marcas de fábricas o de servicios o nombres comerciales determinados;
- k) Cuando se establezcan que el licenciado realice aportes de capital determinados o se exijan que esté cada parte del capital accionario, como condición para la obtención de la tecnología;
- l) Cuando se establezcan, para el pago de contraprestaciones, importes netos de impuestos argentinos, que el país de residencia del receptor de los fondos sean considerados como pago a cuenta de impuestos del país extranjero;
- m) Cuando se eximan al proveedor de la responsabilidad que le correspondiera ante el receptor o frente a eventuales cesiones de terceros, originadas en vicios o defectos inherentes a las prestaciones del proveedor bajo el acto en cuestión. Dicha responsabilidad comprenderá tanto la que resulte de la eventual violación de derechos de propiedad industrial de terceros, como la que corresponda, bajo las normas comunes aplicables, como consecuencia de los daños que sufran el receptor o terceros y que sean resultado directo o inmediato de un uso correcto de la tecnología transferida o del uso que resultare de las indicaciones del proveedor si las hubiere;
- n) Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos.

Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2º, que deban surtir efecto en el territorio nacional, se registrarán por las leyes argentinas, y serán competentes los tribunales de la República Argentina que corresponda.

La enumeración precedente no excluye la facultad de la autoridad de aplicación para denegar la aprobación de actos jurídicos que contengan cláusulas restrictivas que produzcan efectos análogos a los expuestos. Si la autoridad de aplicación no rechazara el acuerdo, las cláusulas descriptas en el presente artículo y contenidas en el mismo se considerarán no escritas.

Art. 9º — La autoridad de aplicación denegará la inscripción de dichos actos cuando establezcan duraciones superiores a cinco años o que ellas sean superiores al plazo de vigencia del derecho, en el caso de patentes.

El plazo de cinco años antes mencionado podrá ser disminuido cuando razones ligadas con la previsible obsolescencia de la tecnología licenciada o el plazo normal de ejecución de la obra (consultoría, asistencia, servicios técnicos) así lo justifiquen.

Art. 10. — La autoridad de aplicación podrá denegar la aprobación de los actos jurídicos si de los mismos no se desprende que el licenciatario garantiza sin costos y/o gastos adicionales a los ya pactados en la transferencia, que:

- a) El contenido de la tecnología a transferir es total y completo para asegurar la obtención de las finalidades previstas y la indispensable autonomía para lograrlo;
- b) El licenciatario recibirá un flujo regular y permanente de la tecnología a través del compromiso del licenciante de informar y suministrarle todas las mejoras y perfeccionamientos técnicos y a la provisión de bienes o servicios que se relacionen con la tecnología adquirida durante la vigencia del acuerdo;
- c) La adecuada capacitación del personal nacional para la asimilación y manejo de la tecnología objeto del acto jurídico;
- d) Los precios de los bienes capitales, repuestos, insumos y materias primas componentes de la tecnología a transferir y/o necesarias para llevar a cabo la producción a que dicha tecnología se refiere, no deberá ser superior a los precios corrientes en el mercado internacional. En los casos en que estos bienes no tengan cotización internacional corriente, la autoridad de aplicación podrá estimar los precios, efectuando los estudios pertinentes;
- e) En los casos en que el licenciatario acuerde la venta total o parcial de su producción bajo licencia al proveedor de la tecnología o a algún comprador designado por éste, los precios de los artículos producidos por el licenciatario no deberán ser inferiores a los corrientes en el mercado internacional. La autoridad de aplicación estará también facultada para estimar esos precios cuando los artículos producidos no posean cotización internacional corriente.

Art. 11. — Los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la empresa que directa o indirectamente la controle, u otra filial de esta última, deberán ajustarse para su aprobación a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, y a lo dispuesto en esta ley.

Art. 12. — El importe de las regalías o, en su caso, de un monto global predeterminado o cualquier otra contraprestación que se convenga, no podrá computarse como aporte de capital ni consistir en acciones o cuotas sociales de la licenciataria, excepto en los casos contemplados en el artículo anterior si a juicio de la autoridad de aplicación su aprobación resultare de especial necesidad para la empresa y de conveniencia para el país, lo que requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo nacional en cada caso.

Art. 13. —

1. Se entenderá por valor neto de ventas de los productos licenciados al valor de la facturación en puerta de fábrica, deducidos el costo de insumos y bienes intermedios importados; los descuentos, bonificaciones y devoluciones y los impuestos internos y al valor agregado o aquellos que los sustituyan, reemplacen o complementen en el futuro y cualquier otro que se creare en lo sucesivo, con referencia a los mismos hechos imponible.
2. Se entenderá por valor total de la inversión la sumatoria de las inversiones reales (costo real), incluso impuestos.

V. *Concesión de uso o explotación de marcas*

Art. 14. — La autoridad de aplicación denegará la aprobación de actos jurídicos que tengan por objeto la adquisición de derechos o licencias de uso o explotación de marcas, que impliquen o no conjuntamente transferencia de tecnología, con excepción de aquellos contratos donde:

- a) La cesión de uso o explotación de marcas sea gratuita;
- b) La cesión no gratuita si:
 1. El licenciante se compromete a otorgar al licenciario las licencias que hagan posible la explotación del producto a otros países y el licenciario se obligue a no utilizarla en el mercado nacional.
 2. El precio a abonarse se fije en un porcentaje del balance estimado de divisas que ingresen al país como consecuencia de la explotación de marcas, con la expresa reserva de no pagarse suma alguna si las operaciones de exportación no se concretasen.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el presente artículo, la aprobación se encontrará condicionada a que no resultasen de aplicación algunas de las causales establecidas en los artículos 7º, 8º y 10 de la presente ley.

Art. 15. — Los actos jurídicos de este tipo celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán inscribirse en el registro adecuándose en todo a lo requerido por la presente ley.

VI. *Comercialización interna de tecnología*

Art. 16. — Los actos jurídicos que contemplen en su objeto algunas de las presentaciones indicadas en el artículo 2º, incisos a) y b), se celebren entre dos empresas locales de capital nacional y no se encuentren excluidas del régimen de la presente ley, se registrarán a mero título informativo.

Si alguna o ambas empresas contratantes además de tener su domicilio en el país fuera de capital extranjero, o existiera unidad económica con una radicada en el exterior, el acto se registrará por lo dispuesto en el Capítulo IV - importación de tecnología de la presente ley.

VII. *Exportación de tecnología*

Art. 17. — Los actos jurídicos reglados por esta ley e indicados en el artículo 2º de la misma, que se celebren entre una empresa licenciante o prestadora local de capital nacional o extranjero, y una licenciataria o receptora que no posea domicilio en nuestro país, deberán ser sometidos a la aprobación de la autoridad de aplicación.

VIII. *Autoridad de aplicación*

Art. 18. — Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía por intermedio del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Art. 19. — El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología estará constituido por:

— Una mesa ejecutiva integrada por tres miembros. Uno de ellos actuará como presidente, a propuesta del Ministerio de Economía, y los otros dos serán nombrados por la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Ciencia y Tecnología respectivamente.

La mesa ejecutiva tendrá como función:

- a) Dirigir y administrar las actividades del registro;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional, las tecnologías adecuadas que el país debe incorporar y las inadecuadas a los intereses y planes nacionales;
- c) Llevar a cabo las políticas fijadas en materia de tecnología y desarrollo adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional.

— Un Consejo Asesor integrado por un representante del empresariado de capital nacional, un representante del INTI y uno del CONICET. Este consejo tendrá como función asesorar respecto a las tecnologías más adecuadas para promover y las que resulten inconvenientes por ser posibles de obtener en el país o contrarias a los objetivos nacionales en la materia.

Art. 20. — El registro podrá nombrar una comisión asesora que colabore en el funcionamiento del mismo.

Art. 21. — La autoridad de aplicación tendrá las facultades necesarias a fin de asegurar la debida observancia de las normas de la presente ley y controlar el cumplimiento de los actos inscriptos, encontrándose autorizada para requerir informaciones a cualquier persona física o jurídica, incluso con carácter de declaración jurada, efectuar auditorías, inspecciones o pericias técnicas en libros, papeles, correspondencia o cualquier otro elemento probatorio de las firmas intervinientes; requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar órdenes de allanamiento cuando lo juzgue necesario, y clausurar preventivamente establecimientos o locales e intervenir mercaderías fabricadas en infracción a las disposiciones de la presente ley. El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología coordinará con el Banco Central de la República Argentina el suministro de informaciones que resulten indispensables para asegurar el control del cumplimiento en los aspectos cambiarios de los contratos.

El decreto reglamentario establecerá los recaudos que aseguren la verificación y control de los precios correspondientes a la importación de materias primas, productos intermedios o bienes de capital, vinculados a los actos jurídicos de adquisición de tecnología exterior.

Art. 22. — El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología queda facultado para prestar asesoramiento a los interesados que lo solicitaren para el tratamiento, negociación y concertación de los actos a que se refieren los artículos 1º y 2º. Las condiciones de prestación de este asesoramiento se determinarán por vía de reglamentación de la ley.

IX. Del procedimiento

Art. 23. — Los actos jurídicos reglados por esta ley deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación e inscriptos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, para tener validez legal y producir efectos entre las partes y en relación a terceros. Facúltase a la autoridad de aplicación a requerir a las partes contratantes y a los organismos pertinentes, las informaciones técnicas, económicas o jurídicas necesarias para la evaluación y control de los actos reglados.

Art. 24. — Los actos jurídicos sujetos a esta ley, sus modificaciones y ampliaciones que fueran presentados dentro de los 30 días corridos de su celebración ante la autoridad de aplicación, tendrán efecto a partir de dicha fecha o de la fecha posterior convenida entre las partes. Pasado ese plazo tendrán efecto a partir de la fecha de su presentación o la fecha posterior convenida por las partes sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 34.

Art. 25. — La autoridad de aplicación deberá resolver el pedido de aprobación dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos. La resolución denegatoria podrá ser impugnada de acuerdo con los recursos del régimen de la ley 19.549 y el decreto 1.759 del 3 de abril de 1972.

Art. 26. — El plazo dentro del cual deberán habilitarse con el sellado de ley, los instrumentos correspondientes a los actos jurídicos incluidos y dentro del ámbito de aplicación de la presente, comenzará a correr a partir de la fecha de entrega a los representantes del pertinente certificado de inscripción del instrumento aprobado.

Art. 27. — Los pagos al exterior correspondientes a los actos regidos por la presente ley sólo podrán realizarse de acuerdo a las normas que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina. Deberá acreditarse como requisito esencial, la aprobación del acto y su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

No se autorizarán pagos por importes acumulados que superen el monto indicado en el certificado de inscripción otorgado por el registro.

Art. 28. — El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología deberá publicar anualmente informes estadísticos y estudios técnicos descriptivos de las características técnicas, económicas y jurídicas del mercado de la comercialización de tecnología del país. Deberá pu-

blicar asimismo en forma trimestral un extracto de los actos jurídicos inscriptos, indicando:

- a) Nombre de las partes contratantes;
- b) Objeto del acuerdo;
- c) Contraprestaciones convenidas;
- d) Valor estimado del acuerdo aprobado;
- e) Plazo de vigencia aprobado y fecha de iniciación del mismo;
- f) Número de inscripción del acto jurídico.

Art. 29. — Las actuaciones del trámite de inscripción, como toda la documentación relacionada con las mismas, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser examinadas por las partes o por sus representantes. Los funcionarios y empleados de la autoridad de aplicación y del registro, guardarán en estricta confidencia todo aquello que llegue a su conocimiento por razón de su intervención en trámites.

Art. 30. — Serán de nulidad absoluta los actos jurídicos celebrados entre licenciante y licenciario o terceros, cuando:

- a) Se formalizase o ejecutase un contrato de transferencia de tecnología del exterior sustrayéndolo al conocimiento y aprobación de la autoridad de aplicación;
- b) Se hubiere actuado con simulación para ocultar, encubrir, alterar o modificar el real contenido de los actos celebrados y, en especial, en cuanto se refiere a las características de la tecnología a transferirse, a los costos explícitos de la misma, al plazo de vigencia o a cualquier otra de las menciones de las diversas cláusulas del contrato.

Art. 31. — Los actos jurídicos hasta tanto no sean aprobados e inscriptos en el registro carecerán de validez legal y no producirán efectos entre las partes ni en relación a terceros respecto a los derechos y obligaciones previstos en los mismos ni su cumplimiento podrá ser reclamado judicial o extrajudicialmente. Lo mismo ocurrirá a contratos cuya inscripción haya caducado o haya sido cancelada.

Art. 32. — Caducará de pleno derecho la inscripción de los actos en el registro cuando los mismos no tuviesen principio de ejecución, o no hubiesen producido efectos en el país, dentro del plazo que en cada caso fijará la autoridad de aplicación y hasta un máximo de dos años. Esta podrá autorizar la reinscripción, en casos debidamente justificados, siempre que se la solicite antes de operado el vencimiento del plazo, y que la misma resultase procedente a tenor de la nueva evaluación a realizarse del acto.

Art. 33. — Prohíbese el uso o mención como objeto de identificación o publicidad de licencias, patentes, marcas o cualquiera de los otros actos incluidos en los artículos 1º y 2º sin que previamente haya sido aprobado el acto que autorice su adquisición y que se haya realizado la inscripción.

La inobediencia de esta disposición hará aplicable la sanción prevista en el artículo 34.

X. De las sanciones

Art. 34. — Las infracciones a la presente ley, sus reglamentaciones y resoluciones que se dicten por la autoridad de aplicación, serán sancionadas por ésta con multa entre el 1 % y el 20 % del valor del contrato si fuera a título oneroso, actualizándose el mismo si estuviera expresado en moneda argentina de acuerdo al índice de precios mayoristas nivel general del INDEC, entre el mes anterior a la celebración del contrato y al anterior a la aplicación de la sanción.

En los demás casos entre 40 australes y 2.000 australes, actualizables con el índice indicado entre el mes anterior a la sanción de esta ley y el anterior a la aplicación de la sanción.

En la segunda reincidencia se podrán suspender, además de la aplicación de la multa, según el párrafo anterior, los derechos emergentes del acto inscrito hasta por un máximo de un año.

En la tercera reincidencia, sin perjuicio de la multa, se cancelará la inscripción.

Las multas serán perseguibles judicialmente por el procedimiento en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para las ejecuciones fiscales, debiendo la autoridad de aplicación remitir los antecedentes del caso al funcionario que corresponda en el plazo de cinco días de quedar firme la sanción; se actualizarán con el índice indicado entre el mes anterior a su imposición y el anterior al pago, devengando además un interés que fije el Banco Central.

En caso de imposibilidad de cobro y no tratarse de la primera sanción, serán convertibles en arresto en la forma que dispone el Código Penal. El procedimiento y los recursos judiciales serán los establecidos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

XI. Normas transitorias

Art. 35. —

- a) Los actos celebrados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley que no hayan sido presentados ante la autoridad de aplicación o que se encuentren en trámite de aprobación y/o inscripción, deberán adecuar sus condiciones a lo requerido en esta ley;
- b) Los actos simplemente registrados, según el artículo 3º de la ley 22.426, deberán ser evaluados por la autoridad de aplicación conforme lo dispuesto en la presente ley, y tendrán validez hasta tanto se dicte una resolución aprobatoria o denegatoria y la misma quede en firme. La autoridad de aplicación tendrá un plazo de 180 días corridos para expedirse. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad de aplicación expida, el acto jurídico quedará aprobado por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Art. 36. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 86 de la ley de impuestos a las ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) por el siguiente:

- a) El ochenta por ciento (80 %) de los importes pagados por prestaciones derivadas de contra-

tos regidos por la ley de transferencia de tecnología, que cumplimentan los requisitos establecidos por la misma.

Esta sustitución regirá desde el 1º de junio de 1986.

Art. 37. — Deróganse la ley 22.426 y 17.011 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya no puede ser discutido que la ciencia y la tecnología poseen una importancia capital para el desarrollo de las naciones. Día a día crecen los costos relativos de los productos con contenido tecnológico frente a los primarios. Ello determina la importancia de desarrollar el conocimiento científico-tecnológico así como el fomento creciente a las investigaciones básicas y aplicadas.

Los países centrales tratan de monopolizar la información en la materia y restringir la asimilación de la tecnología como forma de mantener su posición hegemónica en el mundo.

El acortamiento de la brecha que nos separa de los países desarrollados no se logrará repitiendo los caminos transitados por ellos, que tienen otras realidades y posibilidades, sino que es menester crear las condiciones para que nuestro país adquiera el dominio de la tecnología necesaria para sus futuros desarrollos propios.

Por ello no debemos hablar en términos de tecnología de punta u obsoleta, sino de tecnología adecuada o inadecuada para nuestro país.

Generalmente se nos transfiere tecnología inadecuada y de alto costo, o de supuesta tecnología que o es tal, imponiendo cláusulas leoninas, utilizadas muchas veces para girar divisas como si fueran auténticas regalías. No debemos pensar que la incorporación de tecnología de punta genera automáticamente el crecimiento de un país, pues, muy por el contrario, estaríamos profundizando la dependencia.

Esto último resulta inevitable cuando la transferencia de tecnología se realiza sin una política independiente, sin un aparato legal de protección y promoción de tecnología nacional y sin tener en cuenta las necesidades y prioridades del medio al cual se incorporan.

El presente proyecto de ley de transferencia de tecnología busca que este tipo de transacciones se desarrolle dentro de un marco legal que implica que sean lesivas al interés nacional, o contrarias a los planes nacionales y contribuyan a asegurar condiciones favorables al adquirente y fundamentalmente al desarrollo tecnológico propio.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian.

jian. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Legislación General, de Ciencia y Tecnología, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DEL SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL

Artículo 1º — Créase el Servicio Geológico Nacional (SGN) que tendrá por misión entender en todos los aspectos concernientes con la actividad geológica y la evaluación de los recursos geológicos en el país, y que brindará en calidad de fomento promoción y aplicación directa, el servicio público en su área de competencia a los entes estatales y/o privados que lo requieran; dependerá de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Art. 2º — Entender en la programación y ejecución de estudios y proyectos conducentes al conocimiento geológico del país, coordinando su acción con los organismos del gobierno nacional, provinciales y municipales que integren su consejo directivo y todo otro organismo que requiera sus servicios.

Art. 3º — Dirigir, proyectar, coordinar y realizar estudios geológicos referidos a la ejecución de la carta geológico-económica y cartas conexas como: hidrogeología, geotectónica, metalogenética, rocas industriales, geotécnica, riesgos geológicos, geomorfológica, formaciones superficiales y vertederos de residuos sólidos y efluentes; elaborar información geológica y adaptar a los fines de los mapas continentales según normas internacionales.

Art. 4º — Entender en la realización de estudios mineralógicos, petrológicos, paleontológicos, sedimentológicos, químicos, rayos X, fotogeológicos, estratigráficos, metalogenéticos y otros.

Art. 5º — Efectuar la tarea de prospección, exploración y evaluación de recursos minerales metalíferos, no metalíferos, rocas de aplicación y recursos geotérmicos (registrar descubrimientos de minas a su nombre hasta la etapa de prefactibilidad del yacimiento).

Art. 6º — Realizar labores y perforaciones necesarias para determinar la existencia y características de aguas subterráneas y aconsejar sobre el régimen más adecuado para su explotación racional.

Art. 7º — Entender en lo concerniente a estudios, investigaciones y trabajos geotécnicos aplicados a: fundaciones, caminos, suelos, vías férreas, deslizamientos de rocas, estabilidad de pendientes y riesgos sismotécnicos.

Art. 8º — Entender en lo concerniente a los problemas de geología ambiental (riesgo geológico: inundaciones, aluviones, remoción en masa, etcétera).

Art. 9º — Dirigir los planes y desarrollar programas para los levantamientos topográficos convencionales y aerofotogramétricos del país coordinando su acción con los demás organismos del Estado y particulares que efectúen tareas similares.

Art. 10. — Intervenir en congresos y convenciones nacionales e internacionales de la especialidad, y en aquellos relacionados con la ejecución de los mapas geológicos convencionales y especiales a escala continental.

Art. 11. — Intervenir en reuniones relacionadas con la conducción y organización de los servicios geológicos de otros países, participando del Comité Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

Art. 12. — Realizar la difusión de los estudios y trabajos que se efectúen mediante la edición de publicaciones, instalación de museos, organización de exposiciones, y otros medios idóneos tendientes a divulgar el conocimiento y las posibilidades económicas del suelo y del subsuelo del país.

Art. 13. — Mantener una biblioteca pública de interés específico y acrecentar el acervo e intercambio bibliográfico y científico con instituciones del país y del extranjero.

Art. 14. — Propiciar la formación y perfeccionamiento de profesionales, técnicos y operarios de las distintas especialidades del quehacer geológico.

Art. 15. — Representar al Estado nacional ante las instituciones científico-técnicas del extranjero en las materias de su competencia.

Art. 16. — Centralizar en un banco de datos toda la información geológica existente en el país, a nivel nacional, provincial y privado, y facilitar este servicio a las instituciones de igual carácter que lo requieran.

Art. 17. — Coordinar a nivel nacional y participar a nivel provincial en el desarrollo de estudios y proyectos geológicos, procurando evitar la duplicación de tareas.

Art. 18. — Asesorar al Estado nacional en cuestiones atinentes a problemas de soberanía nacional.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un país que decida firmemente emanciparse hacia una propuesta de desarrollo de sus recursos naturales, no puede prescindir del conocimiento de sus recursos geológicos, parte integrante de los mismos.

El conocimiento técnico-científico debe encararse con unidad de criterio sobre la base de dar cumplimiento a un servicio público insustituible dentro del Estado nacional.

La experiencia acumulada en los países de mayor desarrollo demuestra que la actividad geológica está ligada a los requerimientos básicos de su política nacional e internacional.

La proliferación de organismos o institutos que tratan el tema en forma dispersa no hace más que aumentar la ineficiencia del sistema, debiéndose procurar la utilización racional de los recursos humanos y económicos.

Es insostenible que un país que no se conozca a sí mismo en todos sus espacios, involucrando en los mis-

mos a los geopolíticos, que finalmente por descuido atentan incluso contra los intereses vitales de la Nación en relación a su defensa nacional.

Dentro de los intereses vitales se encuadra el conocimiento de sus valores, bienes, principios y cultura, siendo el bien máspreciado de una nación su territorio soberano.

Dentro del marco regional latinoamericano contra un servicio autónomo y con capacidad real de ejecución, permitirá relacionarse con países que deberán recorrer un camino común. Los recursos geológicos en un territorio como el nuestro, puesto a disposición de la sociedad que en él se integra, propenderá al mejoramiento de la economía nacional y la consecuente elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

Las experiencias pasadas y presentes demuestran que gran parte de la infraestructura caminera y de obras en general es afectada en forma desmedida por la falta de una acción reguladora en los aspectos geológicos básicos al carecer la nación del instrumento de ejecución de las tareas de cateo geográfico en sus diversas modalidades.

No es posible continuar arriesgando puentes, alcantarillas, viaductos, caminos y otras vías de comunicación en las áreas más densamente pobladas sin abordar con seriedad la geología de llanuras.

Del mismo modo desconocer la dinámica de zonas aluvionales sólo servirá para condenar al atraso a regiones de alta significación en la consolidación de núcleos poblados con posibilidad de proyectarse por su propio peso a países limítrofes.

Es hoy difícil de explicar por qué el territorio nacional no cuenta aún con su "mapa de riesgos" para la correcta planificación urbana y más aún es imposible de sostener que las grandes ciudades no se desarrollan de acuerdo al cateo geotécnico de uso en las grandes urbes de nuestro mundo.

Por todo esto que se relaciona a actividades de orden social o económico, dentro de las que se incluyen, hay numerosas consecuencias de la interrelación de la geología y el medio, es que tenemos sectores productivos conexos que necesitan de bases para su mejor aprovechamiento en áreas tales como: obras hidráulicas, comunicaciones, redes viales, acueductos, petróleo, gas, energía nuclear, producción agropecuaria, explotaciones mineras energéticas y no energéticas, preservación de medio ambiente, conservación del suelo, provisión de agua subterránea, planificación urbana, etcétera.

Sería ocioso seguir enumerando justificaciones técnicas para un hecho natural: es el hombre el que debe vivir en nuestro planeta y es la geología la herramienta que le sirve para conocer el medio donde se desarrolla.

El servicio que se propone deberá tener autonomía en su gestión, capacidad real de ejecución, no ser una estructura rígida incapaz de incorporar los requerimientos de los usuarios, interrelacionarse dinámicamente con el medio y estar dispuesto a generar una tecnología capaz de ser aplicada en un país de nuestras características, a la vez que no incurrirá en una nueva demanda de fondos, pues el país gasta en forma irracional y hoy lo que se haría en este sentido es racionalizar los gas-

tos mediante una coordinación que se realizará a nivel de los componentes de su consejo directivo.

José P. Aramburu.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Industria, de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DE UN CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION Y REFERENCIA CIENTIFICO-TECNOLOGICO

Artículo 1º — Créase el Centro Nacional de Documentación y Referencia Científico-Tecnológico, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Art. 2º — Serán funciones del organismo:

- a) Actuar como centro de información y documentación al servicio del Estado, de todos los institutos de investigación y de cualquier persona física o jurídica que lo solicite;
- b) Adquirir todas las publicaciones o documentaciones científico-tecnológicas de jerarquía nacional y extranjera que no estén a disposición en el país;
- c) Interconexión entre los centros de documentación y referencia importantes del país, centros de documentación de organismos de investigación de envergadura y universidades que posean disciplinas en la materia.

Esta interrelación se efectivizará a través de una interconexión en línea, por medio de una red de informática, con los distintos centros de documentación.

Art. 3º — Serán recursos de este centro los siguientes: —Porcentual del presupuesto general de la Nación.

—Aranceles de particulares abonados.

—Las ventas de las copias del material de que se dispone. Se fijará como ganancia máxima para ello, el 50 % del costo de las copias.

—La venta del listado de artículos referentes a un tema o publicados por un determinado autor, a las personas físicas o jurídicas no abonadas.

Art. 4º — Este centro será presidido por un funcionario designado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Se constituirá un consejo asesor con el fin de proponer las políticas de adquisición de publicaciones.

Este consejo estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Conicet, INTI, INTA, CNEA. Las Universidades nacionales estarán representadas en este consejo por un funcionario del Ministerio de Educación y Justicia.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arbolaza. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakiradjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incasante producción de literatura científica y tecnológica que aumenta a un ritmo exponencial; la necesidad permanente de actualización del conocimiento en esta área por parte de todo el sistema de ciencia y tecnología de la Nación y el cada vez más elevado costo que implica la adquisición del material bibliográfico, sumado a la duplicidad de adquisiciones de una misma publicación, sin existir ningún tipo de coordinación, hace necesario la creación de un Centro Nacional de Documentación y Referencia, que permita centralizar la información de la documentación científica-tecnológica existente en el país.

Los usuarios contarán entonces con la facilidad de poder conocer todas las publicaciones disponibles sobre un tema determinado y el lugar donde puede accederse a ella, pudiendo interiorizarse, en muchos casos, de documentación cuya existencia en el país a priori desconocían.

Este centro no sólo podrá adquirir el material bibliográfico en ciencia y tecnología que no se encuentre disponible en el país, sino que posibilitará también optimizar los recursos existentes al evitar la innecesaria multiplicidad de adquisiciones de un mismo documento.

Importantes colecciones de publicaciones periódicas han sido interrumpidas por falta de fondos y muchas de las existentes están a disposición de un grupo reducido de personas; por otro lado las dificultades en acceder al conocimiento científico-tecnológico, impide la adecuada transferencia al sistema productivo, indispensables para su desarrollo y modernización.

El presente proyecto de ley intenta a través de la centralización de la información, facilitar el acceso a la misma en forma rápida, eficiente y económica.

*José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat.
— Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arambolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque.*

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Industria, de Agricultura y Ganadería, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo, por el siguiente texto:

Artículo 9º: En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones de derecho del trabajo.

Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces encargados de aplicarla, se decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro A. Pereyra. — Ricardo Rojas. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Raúl Reali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justificación de la modificación introducida al texto legal referenciado tiene su basamento en la necesidad de levantar la restricción que operó en el principio de la norma más favorable al trabajador, al eliminar la cláusula de abarcamiento de ese principio a la apreciación de la prueba en los casos concretos. De allí la necesidad de que el principio en cuestión juegue en todas las circunstancias, a los fines de que en la práctica se encuentre en operatividad plena, tal como se circunscribía en su anterior redacción, anterior a la reforma del año 1977, todo lo cual justifica plenamente su modificación, conforme al texto que ponemos en consideración de la Honorable Cámara.

Pedro A. Pereyra. — Ricardo Rojas. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Raúl Reali.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 142 de la Ley de Contrato de Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 142. — El recibo de pago, por cualquiera de los conceptos referidos en los artículos 140 y 141 de esta ley, que no reúna algunos de los requisitos consignados, o cuyas descripciones no guarden correlación debida con la documentación laboral, previsional, comercial y tributaria, carecerá de eficacia probatoria para acreditar el pago total o parcial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro A. Pereyra. — Ricardo Rojas. — Raúl Reali. — Raúl Bercovich Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La proliferación de recibos en blanco, que empresarios aprovechados y sin ética obligan a suscribir al trabajador a los fines de posibilitarle el mercado de trabajo y el resurgimiento de tales malas prácticas, a lo que debe adicionarse un clearing de dichos recibos, hace que indudablemente la modificación efectuada por el proceso militar al dispositivo legal específico que regulaba las condiciones y modalidades en que debían legitimarse los recibos de sueldos deba ser sustituida por el presente texto legal, que vuelve a cubrir y defender los derechos del trabajador en detrimento de los malos empleadores que mediante subterfugios como el descrito y referenciado más arriba hace que la protección del trabajador se torne en mera ilusión.

Si bien pareciera a *prima facie* que la sanción que se desprende del proyecto pudiera parecer absoluta-

mente gravosa, ello no es así, sino que por el contrario tiende a asegurar la protección del trabajador, especialmente en el pago de su contraprestación, cual es su remuneración mensual, a los fines de imposibilitar las tentativas de pseudoempresarios de eludir el cumplimiento de sus obligaciones mediante la suscripción de papeles al obrero que lo perjudiquen en sus legítimos derechos.

Pedro A. Pereyra. — Ricardo Rojas. — Raúl Realí. — Raúl Bercovich Rodríguez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase en donación a la Municipalidad de la ciudad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, las fracciones de terreno del dominio del Estado nacional argentino - Secretaría de Comunicaciones, que constan afectadas a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y que a continuación se detallan:

- a) Manzana individualizada, según plano oficial de dicha localidad, con el número doscientos ocho, con una superficie de 6.990,30 metros cuadrados; lindante al Nordeste, con la avenida Manuel Belgrano en medio con la manzana 21 de su sección, al Sudeste, con la calle Las Piedras en medio con la manzana 33 de su sección, al Sudoeste, con la calle Soldado Argentino en medio con la manzana 25 de su sección y al Noroeste, con la calle San Nicolás en medio con la manzana 20 de su sección, cuya nomenclatura catastral es: departamento 09, circunscripción I, sección E, manzana 26;
- b) Manzana individualizada, según plano oficial de dicha localidad, con el número doscientos nueve, con una superficie de 6.990,30 metros cuadrados; lindante al Nordeste, con la avenida Manuel Belgrano en medio con la manzana 27 de su sección, al Sudeste, con la calle Potosí en medio con la manzana 33 de su sección, al Sudoeste, con la calle Soldado Argentino en medio con la manzana 33 de su sección y al Noroeste, con la calle Las Piedras en medio con la manzana 26 de su sección, cuya nomenclatura catastral es: departamento 09, circunscripción I, sección E, manzana 33.

Art. 2º — Las áreas mencionadas precedentemente, entre otros destinos, serán aprovechadas para la instalación de terminales de transportes terrestres, ferias y playas de estacionamiento, así como también para la construcción de un anfiteatro, el uso de espacios verdes y recreación deportiva pública.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que se propicia, contempla la transferencia con carácter de donación, de dos predios urbanos

individualizados, a tenor del plano oficial de la ciudad de Clorinda, departamento de Pilcomayo de la provincia de Formosa; como manzanas doscientos ocho y doscientos nueve, a favor de la municipalidad de dicha comuna, siendo que ambas parcelas de terreno cubren en su totalidad una superficie de 13.980,60 m², con medidas perimetrales de: 86,30 m en sus lados NE y SO por 81 m en sus lados NO y SE, pertenecientes al Estado nacional argentino por permuta realizada con la Municipalidad de Clorinda, aprobada por decreto 4.827 del Poder Ejecutivo nacional del 17 de junio de 1963, con afectación a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y destino primigenio al emplazamiento del entonces futuro edificio fiscal de la Planta Transmisora de Estación Radioeléctrica, pero que posteriormente, mediante resolución 3.116 del 30 de febrero de 1980, fueron declaradas sin destino útil; y, por consiguiente, desafectadas y puestas a disposición de la Administración General de Inmuebles de la Nación, a los fines pertinentes.

En la actualidad, los solares que se pretenden para la comuna de la localidad de Clorinda; no obstante su importancia geográfica dentro del ejido conurbano de la misma, se encuentran desocupadas y en desuso, lo que a todas luces demuestra con meridiana claridad, su total desaprovechamiento en momentos en que, es la problemática falta de espacio físico el impedimento que mayores obstáculos acarrea, a la benéfica gestión de la intendencia de dicha comunidad.

En este sentido, es dable destacar la importancia de la ciudad de Clorinda, no sólo en el ámbito provincial, sino también en el nacional; la cual, con una población de 35.000 habitantes y atento la posición estratégica en que se sitúa, está encavada frente a la ciudad de Asunción, capital de la hermana República del Paraguay; y, que por ende implica *ab initio*, un paso obligatorio para el tráfico comercial de índole nacional y extranjero; pues, como segunda ciudad más importante de la provincia, cuya actividad de corte netamente mercantil, da surgimiento a la necesidad inmediata y perentoria de contar con una infraestructura edilicia estética y suficiente, para facilitar la distribución y comercialización de los más variados y múltiples productos, no sólo a nivel regional, sino también de otras comarcas, que utilizan la importancia mencionada para la ubicación de sus mercaderías en función importadora y exportadora.

Así, reseñada brevemente la preeminencia de la localidad de Clorinda, es fundamental poner de manifiesto que la misma carece de un adecuado mercado de concentración minorista, para la comercialización higiénica y organizada entre vendedores y productores de frutas y hortalizas; tampoco posee una playa de estacionamiento suficientemente apta, para la detención temporaria en la carga y descarga de las mercaderías destinadas a depósito y a macenaje transportadas por vehículos de carga pesada; como asimismo y haciendo referencia hacia aspectos relacionados a la vida comunitaria en su faz social y recreativa; cabe hacer mención a la carencia de un anfiteatro para la exhibición de espectáculos públicos y deportivos.

Todas estas inquietudes, sumadas a las necesidades básicas y elementales del ciudadano común, de convivir en plenitud y saludablemente, dentro de una comunidad organizada y embellecida por la obra de sus gobernantes,

conocitan nuestra total atención para que la cuestión en tratamiento se presente como prioritaria y sin lugar a postergación alguna.

En este orden de ideas y a los fines de agilizar la presente iniciativa, se agregan:

1. — Copia de la resolución 3.116, del señor administrador general de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, del 30 de diciembre de 1980, declarando sin destino útil ambos predios.

2. — Copias de notas de la sucursal Encotel de la ciudad de Clorinda, dirigidas al entonces señor intendente de dicha municipalidad, comandante principal (R.) don Servio Tulio Enrique Clara, del 20 y 21 de enero de 1981.

3. — Copia de la ficha técnica de las manzanas 208 y 209 de la ciudad de Clorinda, según plano oficial, expedida el 13 de mayo de 1981.

4. — Copia de la nota 348, del entonces señor ministro de Gobierno don Adolfo Antonio Martina, al entonces señor gobernador de la provincia de Formosa escribano don Rodolfo E. Rhiner, del 4 de junio de 1981.

5. — Copia de la nota del entonces señor gobernador de la provincia de Formosa escribano don Rodolfo E. Rhiner, al entonces señor subsecretario de Hacienda don Jorge Enrique Berardi, solicitando su intermediación para posibilitar la donación o transferencia de ambas manzanas en favor de la comuna de Clorinda.

6. — Certificados catastrales de las manzanas 208 y 209 de la ciudad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, expedido el día 4 de agosto de 1986, por la señora Sara Maldonado de Rumich, a cargo del Departamento Parcelario de la Dirección de Catastro de la Provincia de Formosa.

7. — Informes sobre el estado y titularidad del dominio de las manzanas números 208 y 209 de la ciudad de Clorinda, cursados por el Registro de la Propiedad de la provincia, el día 4 de agosto de 1986.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Legislación General, de Comunicaciones y de Obras Públicas.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora María Sixta Fernández, libreta cívica 8.078.912, con domicilio en calle Alpatacal 3674, barrio Nueva Argentina, Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carete de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

De la regularización patrimonial

CAPÍTULO I

De la declaración general del patrimonio e impuesto especial

Artículo 1º — Todos los contribuyentes del impuesto a las ganancias y/o al patrimonio neto deberán presentar una declaración general del patrimonio que poseían al 31 de diciembre de 1985 tratándose de personas físicas y sucesiones indivisas, o a la fecha del último ejercicio comercial siendo sociedades, cuando superen los montos que establezca el Poder Ejecutivo.

La declaración patrimonial deberá comprender obligatoriamente los bienes ubicados en el país y en el extranjero y las deudas. Además, deberá incluir el importe del dinero o bienes de que hubiere dispuesto o consumido el declarante con anterioridad, en los períodos no prescritos y que hubieran sido omitidos.

Los ciudadanos argentinos que residen en el exterior deberán presentar la declaración jurada en la que deben constar obligatoriamente los bienes que tienen en el país y en el extranjero.

La declaración a que se refiere este artículo tendrá carácter definitivo y sólo podrá ser modificada por erróneas operaciones aritméticas que resulten de la misma declaración.

Art. 2º — Los declarantes cuyo patrimonio al 31 de diciembre de 1985 o al cierre del último ejercicio comercial, más el importe en dinero o de los bienes de que hubiere dispuesto con anterioridad, acusen a la luz de las normas fiscales vigentes un aumento que no pudiera justificarse, originado en rentas o beneficios sobre los que se hubiera omitido el pago de impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, deberán regularizar su situación mediante el pago de un impuesto especial sobre tal aumento.

Art. 3º — El aumento patrimonial que no pueda justificarse estará sujeto al gravamen especial que se graduará de acuerdo a la siguiente escala:

Impuesto	Incremento
Hasta ₳ 50.000	5 %
Desde ₳ 50.000 hasta ₳ 100.000	5 % más 7 % en lo que exceda de ₳ 50.000.
Desde ₳ 100.000 hasta ₳ 500.000	5 % más 8 % en lo que exceda de ₳ 100.000
Desde ₳ 500.000	7 %

Este impuesto no será deducible en el balance impositivo y se abonará en la forma y plazos que establezca la reglamentación, a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo para otorgar facilidades de pago por hasta el setenta por ciento del monto del impuesto y no más de dos (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento estipulada para la presentación a la que alude el artículo 1º.

También determinará los incumplimientos que producirán el decaimiento de los beneficios previstos en esta ley.

El producido del impuesto, se distribuirá entre la Nación y las provincias de acuerdo a las normas de coparticipación federal vigentes.

Art. 4º — Los responsables deberán acreditar ante la Dirección General Impositiva en la oportunidad y forma en que ésta lo requiera, la prueba fehaciente de la propiedad de los bienes y de la existencia real de las deudas que declare. Si los bienes denunciados hubieran sido realizados o reinvertidos con posterioridad a la fecha a que se refiere la declaración, deberá acreditarse dicha circunstancia en forma que permita verificar fehacientemente su destino ulterior.

CAPÍTULO II

Del régimen de beneficios, exenciones y condonaciones

Art. 5º — Los responsables que regularicen en tiempo y forma su situación impositiva, conforme con los artículos precedentes, gozarán de los siguientes beneficios:

- No estarán obligados a declarar la fecha de adquisición de los bienes ni el origen de los fondos con que fueron adquiridos;
- No deberán abonar ningún importe, excepto lo establecido en esta norma, sobre incrementos patrimoniales no justificados;
- Quedarán liberados del pago de impuestos que hubieran debido satisfacer por las rentas y beneficios imponibles que por cualquier concepto pudiera determinarse en el futuro y que resulten imputables a los períodos no prescritos;
- Quedan liberados del pago y presentación de declaraciones juradas del régimen de ahorro obligatorio.

Art. 6º — Quedan exentos de multas, recargos, intereses punitivos y sus actualizaciones por hechos u omi-

siones producidos hasta la fecha de la presente ley, los contribuyentes de los impuestos cuya recaudación está o estuvo a cargo de la Dirección General Impositiva y que se acojan a la presente ley. Asimismo, se condonan los intereses de cualquier naturaleza y sus actualizaciones devengadas a favor del fisco, correspondientes a contribuyentes que no estén obligados a regularizar patrimonios conforme la presente norma.

Art. 7º — Cancélase la deuda que los contribuyentes y/o usuarios tengan con el fisco o empresas del Estado por monto que no supere la suma de doscientos australes (₳ 200) anuales. Esta cifra se refiere a valores históricos, sin actualización.

Art. 8º — Condónanse de oficio todas las sanciones correspondientes a los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General Impositiva que hubieran sido aplicadas con anterioridad.

Art. 9º — En todas las transferencias de dominio, fondos de comercio, cuotas sociales, acciones, automotores y constitución de derechos reales, las partes deberán precisar su condición de inscripción ante la Dirección General Impositiva. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que los escribanos, registros, organismos de control, bolsas de comercio o intermediarios de cualquier naturaleza informarán a la Dirección General Impositiva del carácter de no inscritos de los intervinientes o cuando las operaciones superen determinados montos.

CAPÍTULO III

De la cédula fiscal

Art. 10. — La Dirección General Impositiva entregará a cada responsable que presente la declaración del artículo 1º, una cédula fiscal con su número autogenerado de inscripción. Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer ese número autogenerado, de común acuerdo con los planes informáticos existentes a nivel nacional y convenir con la Policía Federal su inclusión en las cédulas de identidad.

CAPÍTULO IV

Del impuesto de sellos y de los honorarios notariales

Art. 11. — Suspéndese por los plazos que estipule la reglamentación, la vigencia de las normas del impuesto de sellos a fin de permitir lograr ampliamente los objetivos de esta norma.

Art. 12. — Se disminuyen en un cincuenta (50) por ciento por el término que establezca la reglamentación, los honorarios notariales estipulados por la ley 12.990 (t.o. 1980) y sus modificaciones con respecto a las operaciones enmarcadas en la presente norma.

TÍTULO II

De los capitales exteriorizados

CAPÍTULO I

De las formas de canalización de los capitales

Art. 13. — No corresponderá el pago del impuesto previsto en esta norma cuando se trate de moneda na-

cional y extranjera en poder del contribuyente y los fondos correspondientes se apliquen a:

- 1º Inversiones destinadas a la incorporación de activos fijos, comprendiendo construcciones incluidas aquellas para almacenamiento, equipos de transporte y maquinarias y equipos de distinta índole, con vistas al incremento de la capacidad de producción. Las maquinarias y equipos en general deberán ser de fabricación nacional, salvo inexistencia de la misma.
- 2º La adquisición de participaciones en el capital de empresas en la órbita estatal cuya privatización se disponga.

Art. 14. — Cuando los fondos en moneda nacional y extranjera, se apliquen a:

- 1º La cancelación de pasivos en caso de concursos preventivos o quiebras, en tanto la inversión resultante en forma directa o conjunta con otras, haga posible la continuidad de la empresa receptora.
- 2º La efectiva constitución de capital de trabajo de las empresas.
- 3º La realización de reparaciones o renovaciones sustanciales en los equipos y procesos de producción; se integrará la mitad del impuesto especial que correspondiere según lo estipulado en el artículo 3º.

Art. 15. — Los fondos exteriorizados que no fueran aplicados en algunas de las opciones mencionadas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, además de tributar el total del impuesto especial según la escala prevista en el artículo 3º, deberán asimismo colocarse en un depósito indisponible por el término de un (1) año a partir de la fecha que establezca el Poder Ejecutivo, lapso en el que no devengarán intereses.

Art. 16. — Se autoriza al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a comprar los fondos en moneda extranjera que resulten exteriorizados con motivo de esta ley y se aplique a las opciones de los artículos 13 y 14, de acuerdo al tipo de cambio que surja de la cotización del austral (A) con relación al dólar estadounidense en el mercado cambiario de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos) el día hábil anterior al de la conversión, o por su equivalente en otras monedas.

Art. 17. — Autorízase al BCRA, a los fines de esta ley, a rescatar títulos de la deuda externa que puedan encontrarse en poder de contribuyentes en condiciones contempladas por la presente norma.

El Poder Ejecutivo establecerá la fórmula de rescate, teniendo en cuenta los valores nominales y de cotización efectiva de dichos títulos, pudiendo aplicar mecanismos de licitación.

Art. 18. — Igual tratamiento que el estipulado en el artículo 13, recibirán los fondos en moneda nacional y extranjera colocados en certificados de participación productiva (CEPP). Los CEPP serán títulos de la deuda pública nacional emitidos en australes (A), al portador y de libre transferibilidad, cotizables en bolsas y mercados de valores del país. Serán amortizables en un plazo de cinco (5) años, devengando un rendimiento que

estará relacionado con las utilidades provenientes de los emprendimientos a que dé lugar la aplicación de los fondos. Los CEPP estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Los capitales canalizados a través de los CEPP, con vistas a la gestión económica de los mismos, serán depositados en instituciones bancarias autorizadas al efecto, a nombre del Fondo de Expansión Productiva (FEP), cuya administración estará a cargo de representantes del Poder Ejecutivo, de entidades empresarias y de entidades de los trabajadores. El FEP tendrá por finalidad canalizar los capitales a disposición al aumento de la capacidad productiva nacional, a través del otorgamiento de créditos y/o participación empresarial directa. La operatoria del FEP podrá combinarse con la prevista por otros regímenes de fomento de la producción.

Art. 19. — Los efectos monetarios provenientes del flujo de fondos a que den lugar las distintas operatorias contempladas en esta ley se compatibilizarán con el desenvolvimiento del programa monetario global, cuidándose no obstante, de no desvirtuar los objetivos superiores de expansión productiva que prevé la presente norma.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo definirá las metodologías que permitan comprobar fehacientemente según criterios de oportunidad, plazos y forma, la aplicación de fondos a las distintas opciones previstas en la presente norma.

CAPÍTULO II

De los beneficios adicionales

Art. 21. — Los bienes regularizados a través de la presente ley no serán computables como activo para la determinación del impuesto a los capitales por el término de dos (2) ejercicios fiscales. Esta exención se ampliará a cinco (5) ejercicios fiscales tratándose de bienes en los que se canalicen las inversiones contempladas en el artículo 13, inciso 1. En este último caso, el Poder Ejecutivo podrá extender la exención hasta diez (10) años, si los bienes de referencia se incorporan en proyectos de prioridad por su capacidad de generar divisas a través de las exportaciones y/o sustitución de importaciones o en proyectos efectivizados de acuerdo a mecanismos de integración regional.

CAPÍTULO III

De la vigencia de la ley

Art. 22. — El régimen de la presente ley tendrá una vigencia de seis meses a partir de su sanción en cuyo transcurso deberá producirse la declaración patrimonial y el pago del impuesto especial previstos en esta norma, y de un (1) año contado de igual modo para efectivizar todas las operaciones que acompañen a las exteriorizaciones de acuerdo a los artículos 13, 14 y 18. El Poder Ejecutivo podrá otorgar prórrogas con carácter restrictivo cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

TÍTULO III

De los otros casos comprendidos en la regularización

Art. 23. — Están comprendidos dentro de los alcances de la regularización las diferencias de impuestos de los

planes de promociones (decaídos total o parcialmente) o que por incumplimiento de alguna de sus condiciones pudieran ser considerados como tales; los pasivos impugnados o impugnables; los diferimientos tributarios, desgravaciones, deducciones y todo tipo de deducción o beneficio tributario que haya sido impugnado o haya decaído o sea sujeto de impugnación o decaimiento.

TITULO IV

De las disposiciones auxiliares

CAPÍTULO I

De los criterios de moratoria, valuación y modificación del régimen de habilitaciones

Art. 24. — El Poder Ejecutivo está autorizado para solicitar a las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el establecimiento de un régimen simple y gratuito de modificación de titularidad de habilitaciones para un mejor cumplimiento de los fines de la presente norma.

Art. 25. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar, por la vía que correspondiere, el dictado de normas a nivel nacional y provincial que determinen la vista obligatoria de la Dirección General Impositiva en las causas judiciales de un monto superior al establecido al efecto en la reglamentación.

Art. 26. — La valuación de los bienes sujetos a las normas de la presente ley se determinará de acuerdo a la legislación vigente en materia de impuestos a las ganancias y, supletoriamente, a la correspondiente al impuesto al patrimonio neto.

Art. 27. — Se solicita al Poder Ejecutivo, a los gobiernos provinciales y a las municipalidades de todo el país, al dictado de normas que permitan un amplio y ágil sistema de sinceramiento económico, moratoria y condonación de multas, que incluya a las empresas del Estado nacional, provinciales, municipales y otros organismos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Reimplántase por el término de ciento ochenta (180) días el régimen especial de moratoria de aportes al sistema previsional establecido por los decretos 420/85 y 421/85, incluyendo deudas por corresponsabilidad gremial.

Art. 28. — Durante el plazo y de acuerdo a los criterios que establezca el Poder Ejecutivo, podrá sellarse toda la documentación en infracción del impuesto de sellos, condonándose a este efecto todas las multas y recargos. Se invita a las provincias a adoptar un temperamento similar.

Art. 29. — Decláranse extinguidas de oficio las acciones judiciales motivadas en infracciones cambiarias relativas a la omisión de negociación de divisas o a su consecución indebida, cuando las mismas resulten exteriorizadas en el marco de la presente ley.

TITULO V

De las disposiciones generales

Art. 30. — La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto verificar un sinceramiento de carácter patrimonial a la vez que canalizar los capitales líquidos involucrados en el mismo hacia actividades con un real alcance productivo.

La crisis económica argentina, por todos conocida, responde evidentemente a múltiples causas. Pero no nos alejamos en demasía de la verdad al señalar que una de esas causas —de rango fundamental— reside en la pobre performance de capitalización que enfrenta la Nación.

El ahorro nacional disponible está circunscrito por el drenaje continuo que supone la atención de las obligaciones de la deuda externa. Por otra parte, políticas erróneas combinadas con circunstancias dominantes de acusada incertidumbre, incentivaron el “bombeo” continuo de capitales hacia afuera del circuito productivo del país. Esta fuga de ahorros se dirige lisa y llanamente más allá de nuestras fronteras o, en cierta medida, se queda dentro de ellas pero alimentando a la denominada economía “negra” o “subterránea”. En ocasiones algunos capitales se reintroducen al circuito legal motivados por especulaciones financieras, renovando la fuga, producida la toma de ganancias. Incluso, tales proceder logran cobertura del Estado en materia cambiaria. Pero también es cierto que las sucesivas autoridades de turno desatendieron una investigación seria para desnudar con precisión estos comportamientos.

Los ahorros en cuestión no se aplican o se aplican poco y mal al esfuerzo productivo. Adicionalmente, al no ser alcanzados por nuestro sistema tributario, resienten la efectividad de éste. Dicho sistema no cumple en la práctica las funciones para las que es concebido, cayéndose entonces en un desasosiego permanente por multiplicar e intensificar los mecanismos de presión sobre la capacidad contributiva conocida y a mano.

Obviamente, la presión fiscal resultante es de una significación tal, en un contexto de postración productiva, que se erige en uno de los disuasorios importantes de la capitalización de la economía. Emerge un claro círculo vicioso: la poca o nula capitalización induce a intensificar la presión fiscal y ésta reafirma y vivifica la virtual descapitalización.

El proyecto presentado alude a mecanismos de contundencia suficiente —se espera— para coadyuvar a romper ese círculo perverso. No alcanzan los paliativos para motivar el reingreso de los capitales de titulares y residentes en el país “emigrados” del circuito legal de la economía a este mismo circuito. Por eso el necesario punto de inflexión al respecto está más cerca de una legislación excepcional como la propuesta, vinculada a un amplio y generoso procedimiento de regularización patrimonial.

No obstante, si bien es cierto que el mencionado procedimiento prevé distintos beneficios para quienes se acojan a él, la razón del proyecto de ley no atiende con exclusividad las situaciones a nivel microeconómicas. En

rigor, tales situaciones juegan en un marco más vasto —macroeconómico—, a fin de que los capitales exteriorizados, bajo diferentes modalidades, se dediquen con certeza a la expansión productiva.

Sabemos que mecanismos drásticos como los contenidos en el proyecto cabrían ser objeto de determinadas sanciones provenientes de un especial enfoque ético del problema que nos ocupa, ya que la norma propuesta brindaría facilidades para recolocar capitales en el circuito legal a quienes antes los evadieron de él.

Confesamos que hemos meditado grandemente este tópico. De esta meditación surge como conclusión prevalente que no debemos apegarnos tanto a los imperativos depositarios de un criterio abstracto de eticidad, sino atender a planteos éticos que calen en la grave crisis económica que padecemos. En este orden nos parece más inmoral privar al país de expedientes con virtualidad para mejorar su capitalización, como modo de expandir la producción y dar más trabajo, ampliando, incluso de esta forma, la capacidad contributiva para viabilizar mayores recursos fiscales según una distribución más equitativa.

En materia instrumental, el proyecto prevé una declaración general obligatoria de carácter patrimonial de amplio alcance, que debe incluir los bienes ubicados en el extranjero. Cuando surge de esta declaración un aumento patrimonial injustificable a la luz de la normativa fiscal vigente, la situación debe regularizarse mediante la integración de un impuesto especial, cuyo producido estará sujeto a las normas de coparticipación federal.

Quienes practiquen la regularización en tiempo y forma, no están obligados a declarar fecha de adquisición de los bienes ni el origen de los fondos empleados; quedan liberados del pago de impuestos no oblatos que pudieran determinarse en el futuro, imputables a períodos no prescritos; quedan liberados del alcance del régimen de ahorro obligatorio. También se dispone condonar intereses y actualizaciones devengadas a favor del fisco, correspondientes a contribuyentes que no están obligados a la regularización patrimonial.

A quienes presenten la declaración patrimonial, la Dirección General Impositiva les otorgará un número autogenerado de inscripción, que se incluirá en la cédula de identidad.

En el título II del proyecto se enfoca el destino de los capitales líquidos exteriorizados, trátese de moneda nacional o extranjera. La búsqueda del aporte productivo está clara en la normativa propuesta. La canalización de fondos en inversiones dirigidas a la incorporación de activos fijos en general y a la adquisición de participaciones en el capital de empresas de la órbita estatal cuya privatización se disponga, es favorecida según reza el artículo 13 exceptuándola de la integración del impuesto especial previsto en el proyecto. En el caso en que la canalización se oriente a la cancelación de pasivos en concursos preventivos o quiebras de modo tal que se contribuya a la continuidad de la empresa receptora de los fondos; a la constitución de capital de trabajo; y a la realización de reparaciones y renovaciones sustanciales en los equipos y procesos de producción, se integrará sólo la mitad del impuesto especial correspondiente.

Las alternativas mencionadas suponen una aplicación productiva de los fondos administrada por los propios titulares. Los Certificados de Participación Productiva (CEPP) permiten a los titulares de fondos exteriorizados, su colocación productiva bajo la administración del Fondo de Expansión Productiva (FEP), cuya dirección estará a cargo de representantes del Poder Ejecutivo, de entidades empresarias y de los trabajadores. Los capitales del FEP se destinarán al apoyo de emprendimientos que aumenten la capacidad productiva del país, sin desmedro de la posibilidad de actuar combinadamente con referencia a otros regímenes de fomento de la producción.

Volviendo a los CEPP, éstos serán títulos de la deuda pública nacional emitidos en australes, al portador y de libre transferibilidad, cotizables en bolsas y mercados de valores del país, amortizables en un plazo de cinco años, exentos de todo gravamen impositivo. Como particularidad, se señala que el rendimiento de los CEPP debe guardar vinculación con las utilidades de los emprendimientos productivos involucrados.

El proyecto, con vistas al cumplimiento de sus objetivos, autoriza al Banco Central de la República Argentina, a comprar los fondos en moneda extranjera que se exterioricen y apliquen a las opciones productivas, a una paridad especial que surge de la cotización de austral con relación al dólar estadounidense en la plaza de Nueva York o en su equivalente con respecto a otras monedas. También se autoriza a esa entidad al rescate de títulos de la deuda externa que puedan encontrarse en poder de contribuyentes en condiciones contempladas en el proyecto.

La no computabilidad como activo para la determinación del impuesto a los capitales respecto de los bienes regularizados, es un beneficio adicional previsto en el proyecto de ley. En principio, este beneficio se otorga por dos ejercicios fiscales. Cuando los bienes, además, corresponden a las opciones del artículo 13, el beneficio se extiende a cinco ejercicios fiscales, estando facultado el Poder Ejecutivo a una ampliación de hasta diez años, si, como nueva condición, los bienes son incorporados en proyectos prioritarios por su capacidad generadora de divisas o que estén vinculados a mecanismos de integración regional. Obviamente, el beneficio en cuestión, referido a la computabilidad como activo para la determinación del impuesto a los capitales de los bienes involucrados en la regularización, tiende a conformar un expediente sencillo y directo para reforzar el estímulo a la capitalización que persigue la norma propuesta. Incluso, en el modo diferencial-acumulativo que se lo plantea, se trata de un instrumento de estímulo coadyuvante a la realización de emprendimientos de prioridad según objetivos en materia de divisas y de integración regional.

Por otra parte, el proyecto contiene una serie de artículos destinados a contemplar el esquema de regularización-recolocación de capitales en el circuito legal de la economía. Se refieren a la vigencia de la norma según pautas diferenciadas; a los criterios de valuación; a los otros casos comprendidos; a pautas relativas a cancelación de deudas, extinción de oficio de acciones, condonación de sanciones y moratorias; a sus-

pensión temporaria del impuesto de sellos; a disposiciones sobre honorarios notariales; a modalidades de control de la exigencia de inscripción en la Dirección General Impositiva; a un régimen especial de habilitaciones, etcétera.

En definitiva, la norma propuesta, pretende articular una gama extensa de instrumentos dirigidos a la regularización y aplicación productiva de capitales. Hay variadas alternativas para que se exprese la iniciativa empresarial, pero dejando abierta la posibilidad de estimular a emprendimientos prioritarios según la óptica del Estado. Puede recibir un acicate ponderable la producción nacional de bienes de capital. Se reconocen las necesidades existentes en materia de capital de trabajo. A su vez, el FEP expresa una fórmula de aliento a los experimentos participativos en la gestión de los recursos de inversión.

De todos modos, y aun con los grandes esfuerzos que apuntaron a la elaboración de esta normativa —incluso, habiéndose consultado antecedentes recientes como el proyecto del senador Carlos E. Gómez Centurión y el perteneciente al ex diputado Luis Casale— tenemos la convicción que el éxito del régimen solo parcialmente depende de la legislación ad hoc. En gran medida, estará vinculado a condiciones-marco propias del desenvolvimiento político económico general.

En efecto. Por un lado hallamos todo lo referido a la mejora de la administración tributaria con un uso más intenso de la informática, sea en la parte material de equipos como en la concierne a un cruce más afiado de los conductos informativos. Contribuiría, también, una mayor autarquía y autonomía del organismo recaudador, incluso acentuando la perspectiva federal en su gestión. Se marcharía así hacia un engarce más adecuado con las reformas recientes sobre abolición del secreto financiero y bursátil. A la postre, se contaría con un nuevo punto de arranque para el sistema tributario, respecto al cual deberían verse redoblados los esfuerzos para reducir drásticamente la evasión y la elusión fiscal y para repartir más equilibradamente las cargas sobre una base contributiva ensanchada.

Por el otro, gravitan las señales disparadas por la política económica general. Son exigidas aquí condiciones mínimas de estabilidad de precios, en cuyo defecto es inviable la acción productiva. Pero, la estabilidad de precios tiene una incidencia relativa para la performance productiva si no se aseguran —simultáneamente— condiciones de rentabilidad y de "salida" o de venta de la producción. En otras palabras: si no se aseguran condiciones adecuadas en términos de precios relativos y de demanda que promuevan una corriente continua y significativa de inversión.

El proyecto, en consecuencia, se hace eco de una necesidad imperiosa, impostergable. El país requiere capitales con suma urgencia. Y las medidas deben ser de un rigor proporcional a la urgencia. Pero, para el éxito completo de la experiencia, el propio régimen propuesto

debería encontrar complementación en adecuadas condiciones de política económica general.

Alberto J. Triaca.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación Penal.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del régimen de incentivo fiscal establecido por el artículo 1º de la ley 22.817 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Macaya. — Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta. — Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de diciembre del corriente año cesa en su vigencia el régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria creado por la ley 22.817, en su artículo 1º, que objetivamente ha beneficiado al sector contribuyente en su medida a la obtención de mayores saldos exportables.

Es conveniente recordar que este régimen permite a los productores agropecuarios utilizar en su favor como crédito fiscal el impuesto al valor agregado que hubieran abonado en la adquisición de insumos destinados a los capitales o al pago del impuesto a las ganancias que deban abonar en el mismo año fiscal.

En su momento este régimen vino a salvar una distorsión planteada por la aplicación del impuesto al valor agregado, toda vez que la producción primaria se veía imposibilitada de descargar sus créditos fiscales por tal concepto.

Asimismo la aplicación del régimen produjo una concreta disminución de los precios relativos de los insumos agropecuarios, que ahora, para el caso de no prorrogarse su vigencia, significará un aumento real y efectivo de los mismos con las consabidas incidencias y cargas que deberá sufrir este sector duramente castigado por factores climáticos y de comercio internacional.

Cabe agregar que la crisis del agro, así como la crisis generalizada de nuestra economía, reclaman urgentes medidas de apoyo que permitan revertir la situación y reencauen los esfuerzos colectivos hacia la producción y el crecimiento.

La extinción del descrito incentivo fiscal no haría más que agravar la situación, eliminando una medida eficaz que en los hechos ha probado su bondad, a pesar de encontrarse aislada y huérfana del plan integral que venimos reclamando y que el sector agropecuario necesita.

Es por todo ello que solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara al presente proyecto de ley, en bene-

dicio de nuestros esforzados y laboriosos productores agropecuarios.

Luis M. Macaya. — Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta. — Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

67

Buenos Aires, 13 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del expediente 2.277-D.-84, que fuera presentado el 7 de septiembre de 1984 junto con los señores diputados Julio A. Migliozzi, Alberto S. Melón, Luis S. Casale y Raúl A. Druetta, y girado a las comisiones de Industria, de Comercio, de Finanzas, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con mis mejores expresiones.

Diego S. Ibáñez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley tiene por objetivo básico establecer una serie de medidas de apoyo, estímulo y ayuda integral al sector y de manera especial de promoción de las exportaciones, debido a la grave situación que atraviesa la industria pesquera argentina y su alto grado de endeudamiento.

Art. 2º — Las empresas o explotaciones que se dediquen a la pesca o caza marítima, a la recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar y/o a la industrialización de los productos provenientes de esas actividades, que estén instaladas o se instalen, obtendrán asistencia financiera promocional por vía de préstamos, avales y otras operaciones de crédito —en las condiciones que a tal efecto se dicten— a los fines de cubrir las necesidades derivadas de la cancelación y refinanciación de pasivos comerciales, financieros y bancarios, construcción y reacondicionamiento de buques, instalaciones industriales y de comercialización y transporte, adquisición de equipos complementarios, pago de reparaciones y atención de las necesidades de evolución.

Art. 3º — Dispónese la refinanciación en pesos argentinos de las prefinanciaciones de exportaciones pesqueras concedidas conforme al decreto 472/81 y su aplicación por decreto 90/83 a ocho (8) años de plazo, dos de ellos de gracia y a tasa regulada. A tal efecto se consolidarán el capital y los intereses devengados al momento de la implementación de la refinanciación que se dispone por la presente.

Art. 4º — Dispónese la refinanciación de los pasivos financieros del sector pesquero existente al 30 de junio de 1984 a diez (10) años de plazo con un plazo de gracia original de tres (3) años.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo dispondrá la ampliación del régimen de posfinanciación de exportaciones hasta cubrir un porcentaje no menor a un cuarenta por ciento (40 %) de su valor FOB en pesos argentinos, a un plazo mínimo de un año, con desafectación de efectivos mínimos y sin que sea exigible ningún tipo de garantía adicional.

Art. 6º — Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional proveerá las medidas necesarias para el otorgamiento de reembolsos sobre el valor total de la operación CIF cuando los seguros y fletes sean contratados con empresas nacionales.

Art. 7º — Se establece a partir de la vigencia de la presente ley un reembolso de carácter compensatorio para el caso de competencia desleal originada en terceros países que recurran a prácticas de *dumping*.

Art. 8º — Establécese también un régimen de reembolsos diferenciales para productos con mayor valor agregado, no inferior al diez por ciento (10 %) sobre lo que correspondiere al nivel general del sector.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá y reglamentará, en un plazo máximo de 60 días a contar de la sanción de la presente ley, un régimen parcial de garantías en los contratos a largo plazo con que opera la industria pesquera, asegurando la estabilidad de la ecuación económica de los exportadores y a perduración de la relación entre tipo de cambio y costos internos existentes en el momento de la formalización de la operación.

Art. 10. — Créase una comisión multisectorial que se integrará con el secretario de Recursos Marítimos, representantes del Consejo Federal Pesquero de aquellas provincias con litoral marítimo, un representante del sector empresario, un representante de la Coordinadora de Gremios Marítimos y un representante de la industria nával. La precitada comisión tendrá por misión concretar una política sectorial respecto de los temas esenciales de la actividad pesquera y que posibilite en forma inmediata superar la grave crisis que afecta al sector y que requiere adoptar medidas de carácter excepcional y urgente que contemplen la totalidad de los intereses en juego.

Art. 11. — Quedan comprendidas en el régimen de esta ley las empresas del sector pesquero que se encuentran en algunas de las situaciones previstas en la ley 19551, con juicio universal en trámite u homologado su concordato para sus pasivos quirografarios o con privilegio, con la correspondiente autorización del juez que entiende en la causa.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad pesquera se lleva a cabo en nuestro país con una alta dependencia de la demanda externa,

Esta sujeción se ve agravada por el bajo consumo interno, que oscila entre los cinco y diez kilogramos per cápita anuales. Hábitos de consumo arraigados en nuestra población, sumados a las conocidas falencias de los sistemas de comercialización y de frío, constituyen trabas importantes, para provocar un incremento significativo de la demanda interna. Pero la causa eficiente que imposibilita dicha expansión radica en una estructura de precios de las carnes rojas, que no se corresponde con sus reales costos de producción.

Los bajos precios relativos de las proteínas de origen vacuno constituyen un "techo" que deprime el consumo de carnes blancas. Esta situación determina una gran subordinación y, como lógica consecuencia de ella, una alta vulnerabilidad a las oscilaciones del mercado internacional. En tanto no se remueva aquella causa de fondo, debemos propiciar su preservación y defensa, dado que ha sido duramente castigada en los últimos años por una política económica que la colocó al borde de la desaparición, agravando sus pasivos preexistentes.

En virtud de esta situación, se incluye en el régimen de refinanciación la totalidad de los pasivos existentes al 30 de junio de 1984 y, por los mismos motivos, se hace lo propio (artículo 9º) con las empresas que hayan caído bajo el régimen de la ley 19.551, en los supuestos que se enumeran en dicho artículo.

Otro aspecto importante del presente proyecto lo constituye la ampliación del régimen de posfinanciación y la eliminación de cualquier tipo de garantía. Ello se legisla en mérito a la experiencia existente, en el sentido de que, fuera de esta modalidad, el crédito no será ni es accesible.

Graves problemas sociales se desencadenarían, de no arbitrarse las medidas de salvataje, que reiteradamente reclaman empresarios y obreros del principal asentamiento de captura e industrialización de los frutos del mar y también desde otros centros pesqueros de nuestro litoral marítimo. En 250 establecimientos industriales, se elabora el pescado en nuestro país. De ellos, 200 están radicados en Mar del Plata, donde la industria involucra directamente a 84.000 personas. Esta actividad ha generado una corriente exportadora, cuyo volumen alcanza los ciento ochenta millones de dólares anuales. En términos de insumos y de servicios absorbidos por la actividad pesquera, se genera para la economía nacional el equivalente a quinientos millones de dólares. Estas referencias dan la pauta de la importancia del sector.

A comienzos de la década pasada y a despecho de la crónica inestabilidad de los mercados y de sus crisis cíclicas, comienza a perfilarse con toda intensidad la posibilidad exportadora del país y la industria pesquera inicia el camino de responder adecuadamente a este requerimiento. La extensión de zona económica exclusiva al límite de las 200 millas marinas y la sanción de la ley 19.000 de promoción de la industria pesquera, constituye el basamento para el despegue. El proceso de expansión es fuerte hasta 1974, año en que se presentan síntomas de paralización, originados en la inadecuación de los tipos de cambio, como lo prueba la caída de las exportaciones en un diez por ciento (10 %) y la merma superior al cuarenta por cien-

to (40 %) en el ingreso de divisas, de dicho año con relación al anterior.

En 1976 se presentó una coyuntura internacional francamente favorable para exportar productos pesqueros, que fue aprovechada por la industria local. Ello demandó importantes inversiones que significaron un aumento de la capacidad del ciento sesenta y seis por ciento (166 %), del mantenimiento de cámaras del doscientos por ciento (200 %) y que las capturas crecieran, entre 1975 y 1978, en un 153,25 %. Tal salto se reflejó en el ingreso de divisas que llegó en 1979 a los 213.729.000 dólares, representativos de un crecimiento en los cuatro años, del mil por ciento (1.000 %).

Este período de bonanza naufragó ante la letal combinación de altas tasas de interés y retraso cambiario, impuesta por la política económica del proceso. El propio ministro de Economía, responsable de la quiebra de la industria, se vio obligado a reconocer que la debacle no obedecía al mal manejo o la negligencia de los empresarios del sector, implementando líneas de crédito especiales en dólares, a 10 años de plazo, juntamente con un régimen de prefinanciación de exportaciones avalado por el Tesoro (decreto 472/81). La refinanciación de los pasivos del sector pesquero en dólares, sin seguro de cambio, creaba una situación potencialmente explosiva, que habría de estallar en la medida en que se sincerara la paridad. Pero en el ínterin facilitó una prórroga de la agonía, que incluso permitió recuperar, en parte, el terreno perdido en cuanto a volúmenes de producción, incrementándola en 1982 en un 57,53 % y en toneladas exportadas en un 37,56 %, respecto de las magras cifras alcanzadas en 1981.

La situación sectorial descrita continúa en 1983 y lo que va de 1984, al punto de que hoy arrastra un pesado endeudamiento que, de no ser refinanciado como se dispone en el artículo 2º del proyecto, determinará su parálisis.

Ello ocurre en una coyuntura internacional caracterizada por mercados profundamente deprimidos, donde la caída de los precios oscila del 11 al 25 por ciento, según que el producto tenga menor o mayor valor agregado. Asimismo, concurre en desmedro del producto nacional una oferta originada en la captura que naves extranjeras efectúan en el mar argentino. Esta situación se ha visto agravada con motivo del conflicto de Malvinas. La llamada "zona de exclusión" en torno de nuestras islas, ha devenido en un "coto" cerrado para los pesqueros argentinos, en el cual barcos de las más diversas nacionalidades depredan nuestros caladeros, previa obtención de permisos de pesca ante Gran Bretaña. Estos verdaderos "actos de piratería" ocurren diariamente en aguas que nuestro país ha reivindicado como de su exclusiva explotación económica. Significan una captura que el subsecretario de Recursos Marítimos ha valuado en el orden de los cien millones de dólares anuales, es decir cincuenta y cinco por ciento (55 %) del total de nuestras exportaciones pesqueras. Ese producto descoloca al nacional en mercados que no eran tradicionales.

Luego de la costosa lección, tras la cual se ha comprobado la inviabilidad de "vivir al contado" como expediente para ahorrar al pueblo argentino mayores penurias, urge encontrar alternativas para la crisis del

sector externo que se avizora, dada la caída de las reservas por debajo de los ochocientos millones de dólares. El salvataje financiero y la promoción del consumo y la exportación pesquera constituyen frente a la emergencia, no ya una cuestión sectorial, sino de interés nacional.

Facilitar una creciente captura y procesamiento de los frutos marinos, deberá constituirse, ante el trance, en una de las formas válidas para allegar divisas al balance de pagos por la doble vía de las exportaciones de productos pesqueros con alto valor agregado y de sustituir parte del consumo interno, liberando carnes rojas para la exportación.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Finanzas, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denúnciase el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en los términos del artículo 25 del citado tratado (texto sin reformas).

Art 2º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a notificar, por escrito, a la Unión Panamericana la denuncia del tratado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) fue elaborado en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, reunida en Quitandinha, Petrópolis, Río de Janeiro, Brasil, entre el 15 de agosto y el 2 de septiembre de 1947, esto es, en plena guerra fría. El TIAR fue suscrito el 2 de septiembre de 1947 y entró en vigencia el 3 de diciembre de 1948 al depositar Costa Rica la decimocuarta ratificación, con la que completó los dos tercios requeridos por el artículo 22 del tratado.

En lo que hace a nuestro país, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) fue aprobado por el Senado de la Nación el 22 de julio de 1948 y la Cámara de Diputados de la Nación lo sancionó como ley 13.903 el 28 de junio de 1950, es decir, hace 36 años. Los casi dos años transcurridos entre ambas sanciones obedecen a las oposiciones manifestadas en la Cámara de Diputados de la Nación por legisladores de los dos partidos mayoritarios. La citada ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo nacional el 11 de julio de 1950 y publicada en el Boletín Oficial al día siguiente, el 12 de julio de 1950. Por último, nuestro gobierno depositó el instrumento de ratificación por ante la Unión Panamericana en los términos del artículo 23 del TIAR, el 21 de agosto de 1950, cuando sólo faltaba que lo hicieran Bolivia, Perú y Ecuador.

Mediante este proyecto de ley proponemos la denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en los términos del artículo 25 del mismo (texto sin reformas).

Historia del TIAR

El TIAR tiene su historia, exactamente una historia que lo coloca en la antípoda del Congreso de Panamá de 1826 y de los ideales de Simón Bolívar, José de San Martín y Bernardo de Monteagudo.

En ese congreso, realizado en Panamá, que formaba parte de Colombia, y cuyas sesiones se extendieron desde el 22 de junio hasta el 15 de julio de 1826, con la ausencia y la oposición de los Estados Unidos de América, lo que le dio carácter hispanoamericano, la Gran Colombia, México, Perú y América Central, si bien no alcanzaron a constituir la Confederación Americana soñada por Bolívar, resolvieron:

“Artículo 1º — Las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos se ligan y confederan mutuamente en paz y en guerra, y contraen para ello un pacto perpetuo de amistad firme e inviolable y de unión íntima y estrecha con todas y cada uno de dichas partes.

“Artículo 2º — El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente, si fuere necesario, la soberanía e independencia de todas y cada una de las potencias confederadas de América, contra toda dominación extranjera, y asegurarse desde ahora, para siempre, los goces de una paz inalterable, y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente, como con las demás potencias con quienes deben mantener o entrar en relaciones amistosas”.

La del TIAR es una historia que comienza, precisa y simultáneamente con la presión diplomática de los Estados Unidos de América sobre las restantes naciones americanas, en general, para que aquéllas admitieran un vínculo de vasallaje, y sobre la Argentina en particular, para que alterara su tradicional conducta internacional, resistente a la creación de lo que se ha dado en llamar “derecho interamericano”, al que la Argentina se oponía desde 1889, precisamente desde la I Conferencia Internacional Americana —la primera conferencia panamericana— realizada en Washington desde el 2 de octubre de 1889 hasta el 19 de abril de 1890, convocada por el gobierno de los Estados Unidos de América a instancias de su secretario de Estado, James G. Blaine.

Sin olvidar, claro está, la presión militar y la intervención directa en los países de nuestra América que jalonan la política exterior de lo que se conoce como imperialismo norteamericano.

Esa I Conferencia Internacional Americana, durante su desarrollo, fue comentada para el diario “La Nación” de Buenos Aires, por el héroe de la independencia de Cuba, José Martí, que reseñó para los lectores argentinos la posición de dignidad asumida por la representación de nuestra Nación, integrada por Manuel Quintana y Roque Sáenz Peña.

Es que, al discutirse el proyecto de arbitraje, bajo el cual la representación de los Estados Unidos de América pretendía colocar a su país en una situación de preeminencia respecto de los demás países americanos e, inclusive, a firmar un derecho de conquista, afirmó Manuel Quintana: “No existe en América, ante el derecho internacional, naciones grandes ni pequeñas; todas son igualmente soberanas e independientes; todas son

igualmente dignas de consideración y de respeto. El arbitraje propuesto no es un pacto de abdicación, de vasallaje, ni de sometimiento: antes como después de celebrarlo, todas y cada una de las naciones americanas conservarán la dirección exclusiva de su destino político con absoluta prescindencia de las demás”.

Y al tratarse una propuesta sobre una unión aduanera americana, Roque Sáenz Peña, en contundente y polémica respuesta a los representantes de los Estados Unidos de América, John B. Henderson y Charles R. Flint, expresó: “. . . yo no critico los procedimientos diplomáticos de los Estados Unidos, pero obedezco a los de mi nación; la Cancillería argentina no ha firmado en blanco nuestras instrucciones y yo las respeto como síntoma de orden y de previsión. . . ¿O se piensa que el voto de la mayoría de la comisión podía obligarme, en cierto modo a suscribir consejos y a llegar a conclusiones que penetran en la mente misma de las cancillerías, atacando los más serios atributos de la soberanía nacional?”

Como se sabe, la Argentina fue excluida de la Conferencia —especial— Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, que se reunió en México desde el 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, próxima a finalizar la Segunda Guerra Mundial, y que fue la tercera conferencia especial. La primera fue la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, que se efectuó en Washington desde el 10 de diciembre de 1928 hasta el 5 de enero de 1929 y en ella no estuvo presente la Argentina. La segunda fue la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, que se reunió en Buenos Aires del 1º al 23 de diciembre de 1936 y que creó el método de la consulta pero sin avanzar en establecer el mecanismo de efectuarla.

En esa tercera Conferencia Especial Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz de la que se excluyó a la Argentina, en la sesión del 6 de marzo de 1945 se aprobó la Resolución VIII sobre Asistencia Recíproca, conocida como Acta de Chapultepec, que debía regir sólo durante la guerra. Dos días más tarde, el 8 de marzo de 1945, mediante una resolución especial, la Conferencia de México aprobó por unanimidad comunicar al gobierno argentino que el Acta Final de la Conferencia quedaba abierta “a la adhesión de la Nación Argentina, siempre de acuerdo con el criterio de esta resolución”. Así, la Argentina fue invitada a suscribir el Acta de Chapultepec sin haber tenido la posibilidad de discutirla.

Se ha dicho que sólo la Argentina expresaba disidencias en razón de determinadas actitudes políticas vinculadas con la Segunda Guerra Mundial o, más precisamente, con países que intervenían en ella. Sin embargo, el propio país anfitrión, México, como lo recuerda Daniel Cossío Villegas, consideraba que “para un país como los Estados Unidos o Inglaterra, la meta de la ‘seguridad’ puede, en efecto, ser la primera y si se quiere la única; pero es muy distinta la situación de los países hispanoamericanos, de una economía semi-feudal y estática. A ellos apenas va llegando el eco de la ‘revolución social más grande de la historia’” (*Cuadernos Americanos*, N° 3, pág. 19).

Pero es que, además, hasta Pearl Harbor el problema del nazismo no había sido motivo de preocupación para los Estados Unidos de Norteamérica, como lo pue-

ba la declaración de neutralidad del continente americano formulada en la Conferencia de Panamá de 1939, invadida ya Polonia por la Wehrmacht.

Después de la segunda Conferencia —especial— Interamericana de Consolidación de la Paz, reunida en Buenos Aires en 1936, que creó el método de la consulta, la VIII Conferencia Internacional Americana, reunida en Lima, Perú, del 9 al 27 de diciembre de 1938, estableció que el mecanismo de consulta sería la Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores.

La primera Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores se realizó en Panamá desde el 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939, con el objeto de “conservar y afianzar la neutralidad del continente americano” y “establecer una zona de seguridad en las aguas adyacentes al continente americano a fin de mantenerlas libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana” (*Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Aplicaciones. Volumen I: 1948-1959*. Secretaría General de la OEA, Washington 1973, página 7).

La segunda Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores se realizó en La Habana, Cuba, del 21 al 30 de julio de 1940, tras la invasión alemana a los Países Bajos y la caída de Francia, con el objeto de “estudiar las consecuencias de un posible traspaso de las posesiones europeas en América a alguna otra potencia extracontinental” y acordar que “todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, sería considerado como un acto de agresión contra todos” (op. cit. pág. 7).

La tercera Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores se realizó en Río de Janeiro, Brasil, del 15 al 28 de enero de 1942, tras el ataque japonés a Pearl Harbor, oportunidad en la que los Estados Unidos de Norteamérica “recomendaron” la ruptura diplomática con los países del Eje. En esta conferencia se creó la Junta Interamericana de Defensa (JID).

En 1945, próxima a finalizar la guerra, cuando en México se firmaba el Acta de Chapultepec en la Conferencia —especial— Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, de la que la Argentina había sido excluida, nuestro país venía de soportar un largo aislamiento diplomático que es posible ubicarlo cronológicamente tres años antes, en 1942, y de una serie de presiones económicas que se prolongarían hasta casi tres años después, en 1950.

Esas medidas fueron básicamente las siguientes: prohibición decretada por los Estados Unidos de Norteamérica para exportar hacia la Argentina acero, hierro, etcétera; restricción de licencias de exportación a Argentina de materiales que pudiesen tener uso militar; negativa a la solicitud de Argentina para acogerse a la ley de préstamos y arriendo para la compra de armas; prohibición de utilizar barcos argentinos para el transporte de productos norteamericanos; bloqueo de los depósitos de oro de los bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; embargo y congelamiento de 400 millones de dólares de reservas argentinas; cesación de permisos de exportación hacia

la Argentina; prohibición de tocar puertos argentinos a los buques aliados; prohibiciones y reducciones de permisos de exportación a la Argentina de material rodante; prohibición de aprobación de cualquier proyecto de desarrollo; cancelación de órdenes de compras de carnes argentinas enlatadas; embargo de combustibles; presión para que los países europeos integrados al Plan Marshall adquiriesen productos alimenticios argentinos (Juan Archibaldo Lanús, *De Chapultepec al Beagle. Política exterior argentina. 1945-1980*. Editorial Emecé, Buenos Aires, 1984, página 27).

Es en ese clima que, por decreto 6.945/45, el Poder Ejecutivo nacional de facto el 27 de marzo de 1945 "acepta la invitación que le ha sido formulada por las veinte repúblicas americanas participantes de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz y adhiere al acta final de la misma". En el mismo decreto se declara la guerra a Japón y a Alemania.

No será ocioso recordar que en la Conferencia —especial— Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz realizada en México en 1945 se dejó subsistente a la Junta Interamericana de Defensa (JID), creada en la tercera Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores reunida en Río de Janeiro, Brasil, en 1942, por haber "probado ser un organismo valioso para el intercambio de puntos de vista, el estudio de problemas y la formulación de recomendaciones referentes a la defensa del hemisferio".

Dos creaciones más irían dando forma a la instrumentación práctica del objetivo de los Estados Unidos de América y su "doctrina de la seguridad hemisférica", de la que derivaría, años más tarde, la "doctrina de la seguridad nacional": la creación del National War College, Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos de América, en 1946, y la creación de la Central Intelligence Agency, Agencia Central de Inteligencia (CIA), en 1947.

Es en este momento que la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, reunida en Quitandinha, Petrópolis, Río de Janeiro, Brasil, conocida vulgarmente como "Conferencia de Río" elabora el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), suscrito, como hemos dicho, el 2 de septiembre de 1947, el día de la clausura.

La IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, consagró la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante la Carta de la OEA, cerrando el círculo de la estrategia continental y militar de los Estados Unidos de América lo que le haría alcanzar el sugestivo calificativo de "ministerio de colonias".

Esta sería la síntesis de la estrategia norteamericana para la dominación del hemisferio: la OEA (1948) conformando el gran marco institucional; el TIAR (1947) como apoyatura jurídica de la "doctrina de seguridad hemisférica"; la JID (1942-1945) como órgano coordinador y unificador de sistemas, equipos y aplicación de la "doctrina" convertida en "doctrina de la seguridad nacional"; la Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos de América NWC (1946) como centro de elaboración de la estrategia militar base de los programas de las escuelas de guerra que se crean con posterioridad

en distintos países del continente o que existen, complementada por los Programas de Entrenamiento y Educación Militar en Forth-Worth (Texas) o en la Escuela del canal de Panamá; la CIA (1947) como centro de espionaje y desestabilización.

Así, por ejemplo, se conoce cuál era la posición de los Estados Unidos de América en relación con la Junta Interamericana de Defensa (JID) a través de documentación militar norteamericana hecha pública en *The Ridgway Papers* (el general Ridgway fue el representante de los Estados Unidos de América en la Junta Interamericana de Defensa desde mayo de 1946 hasta junio de 1948): la JID debería ser un consejo militar interamericano cuyo liderazgo ejercerían los Estados Unidos de América, se estandarizaría la doctrina y los equipos militares, así como las medidas a tomar atendiendo a los acuerdos de Río de Janeiro de 1942, tendría un comando ejecutivo y su asiento estaría en Washington.

Quedó así armado el esquema estratégico continental de acuerdo con la concepción ideológica y militar de los Estados Unidos de América. Había nacido el "pentagonismo", expresión acuñada por el ex presidente de la República Dominicana, Juan Bosch, una de sus víctimas, que especificó: "Así, en el caso de América latina se utilizó la Junta Interamericana de Defensa como una vía de penetración hacia los ejércitos de la región; las misiones militares norteamericanas fueron dedicadas a trabajar en esa penetración" (Juan Bosch, *El Pentagonismo, sustituto del imperialismo. Siglo XXI, México, 1968, pág. 51*).

No faltaron en los países de nuestra América quienes recogieran la doctrina —incluido el nuestro— desechando la teoría de la defensa nacional y sus fronteras geográficas y alzando en su reemplazo la doctrina de la seguridad nacional y sus fronteras ideológicas.

Así vino la militarización prácticamente global de América latina, llegándose a que las fuerzas armadas tuvieran el dominio casi sincrónico de la vida política de casi todo nuestro continente, pero dentro de una estructura orgánica y conceptual: la seguridad nacional, que no es nacional, sino hemisférica y que sienta premisas a partir de las cuales esa seguridad, en lo que tiene de "nacional" obedece a directivas extranacionales.

El TIAR y su aplicación

El eje del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), apoyatura jurídica del esquema imperialista o, si se quiere, pentagonista, quedó establecido en tres artículos fundamentales: 3, 6 y 9 cuya síntesis es que el ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano es considerado como un ataque contra todos los Estados americanos, los que se comprometen a hacer frente al ataque.

La experiencia histórica —doctrina Monroe, política del *Big Stick* (gran garrote), etcétera— y las posibilidades reales de ese ataque denunciaban de que lo que se trataba, era de exaltar, modernizada y elevada al plano de un compromiso continental, la doctrina Monroe: "América para los (norte) americanos". Los hechos así lo probaron.

Dos casos son especialmente sintomáticos: el de Guatemala, en 1954 y el de la República Dominicana, once años más tarde, en 1965.

En Guatemala, derrocado el general Jorge Ubico, las elecciones de 1945 elevan a la primera magistratura a Juan José Arévalo, que inicia un plan de reformas económicas y sociales que incluye el rescate de concesiones otorgadas a los Estados Unidos. El embajador Peterson de los Estados Unidos en Guatemala llegó al punto de advertir o amonestar públicamente al presidente Arévalo con las siguientes palabras: «haré todo lo que esté de mi parte para que usted no obtenga ni una mísera vota, ni un solo centavo de mi gobierno, a menos que pare la persecución de las compañías norteamericanas». (Juan Archibaldo Lanús, op. cit. página 190).

A Arévalo lo sucedió, en 1951 Jacobo Arbenz Guzmán que intentó profundizar las reformas iniciadas por Juan José Arévalo, lo que incluía una reforma agraria que afectaba grandes extensiones de tierra productiva en manos de una compañía norteamericana. No se tardó mucho en imputársele al gobierno de Arbenz ideología "comunista". Inmediatamente los Estados Unidos de Norteamérica pusieron en marcha toda su maquinaria diplomática y militar.

Por un lado, en la Décima Conferencia Internacional Americana, reunida en Caracas, Venezuela, del 1º al 28 de marzo de 1954, impulsó una declaración contra la "intervención del comunismo internacional" —que Argentina no votó— y ya con esta arma en la mano penetró en territorio de Guatemala con un contingente de tropas hondureñas y norteamericanas al mando del coronel Carlos Castillo Armas que derrocó al gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán. Como cobertura, los Estados Unidos de Norteamérica pedían una Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores, con fecha 26 de junio de 1954, que fue citada para el 7 de julio de ese año, pero no llegó a reunirse porque el día 2 ya estaba abierto el camino al poder al coronel Carlos Castillo Armas.

Once años más tarde, en 1965, los acontecimientos en la República Dominicana reiterarían la falacia del sistema. El 20 de febrero de 1962 las primeras elecciones libres después de casi 40 años llevaron a la primera magistratura de la República Dominicana a Juan Bosch que, como era lógico suponer, trató de realizar un programa liberador apto para sacar al pueblo dominicano de la gravísima situación económica y social. Inmediatamente fue acusado de "comunista" y a los seis meses fue reemplazado por una junta que entró rápidamente en crisis. Un sector legalista del ejército, denominado después constitucionalista y a cuyo frente se encontraba el coronel Francisco Caamaño Deñó, intentó reponer a Juan Bosch. El 28 de abril de 1965 los *marines* de los Estados Unidos de Norteamérica desembarcaron en Santo Domingo.

Convocada la reunión de consulta, el 1º de mayo de 1965, esto es, después de la intervención directa de la marina de los Estados Unidos de América, se resolvió en dicha reunión crear una fuerza interamericana, que resultaría una especie de tapadera a la flagrante y brutal intervención de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta Cámara de Diputados de la Nación, el 14 de mayo de 1965, no sólo no permitió el envío de tropas argentinas sino que condenó la intervención norteamericana y reclamó por el inmediato retiro de

sus tropas. No era ésta la opinión del entonces comandante en jefe del Ejército Argentino, sostenedor en West Point, en esa década, de la doctrina de la seguridad nacional. El episodio tendría repercusiones internas: primero la destitución del comandante en jefe del ejército y, meses más tarde, un golpe militar que lo llevaría a la presidencia de la Nación, de facto, por supuesto. La doctrina de la seguridad nacional tendría la primera y más amplia aplicación.

Un antecedente parlamentario de interés

El 27 de junio de 1973 —esto es, después de 7 años de gobierno militar— tuvo entrada en el Senado de la Nación un proyecto de declaración vinculado con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y que figura en el Diario de Sesiones de esa fecha, 8ª Reunión, Asunto XVIII, páginas 288|9.

Mediante ese proyecto de declaración, los presentantes promovían que el Poder Ejecutivo nacional solicitara la revisión del TIAR por considerar que "el régimen establecido por el tratado no concide con las circunstancias actuales, ni con las ideas que inspiran a los gobiernos de la mayoría de los Estados de América latina", así como "por ser incompatible con la decisión de la República de llevar adelante una política exterior autónoma e independiente de las alianzas que dieron origen a los distintos bloques en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial".

Reproducimos dicho proyecto seguidamente por su alto interés, porque está suscrito entre otros por quienes ocupan hoy bancas en esta Cámara de Diputados y en el Senado de la Nación, así como altas magistraturas provinciales y la representación diplomática de nuestro país y porque la "incompatibilidad" que el proyecto señalaba y que, por supuesto, compartimos, no había alcanzado la magnitud que adquirió, para nosotros, durante la guerra de las Malvinas. Decía así:

"Proyecto de declaración. El Senado de la Nación, declara:

"1º — Que el gobierno argentino suscribió el 2 de septiembre de 1947 el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que fue ratificado por nuestro país el 19 de julio de 1950.

"2º — Que dicho tratado de Río de Janeiro sujeta la política de los Estados, en algunas materias de defensa, a la decisión de un órgano de consulta que, por una mayoría calificada puede imponerse a la voluntad de un Estado soberano.

"3º — El régimen establecido por el tratado no concide con las circunstancias actuales, ni con las ideas que inspiran a los gobiernos de la mayoría de los Estados de América latina.

"4º — Que el tratado de Río de Janeiro es incompatible con la decisión de la República de llevar adelante una política exterior autónoma e independiente de las alianzas que dieron origen a los distintos bloques en la época posterior a la Segunda Guerra Mundial.

"5º — Que es preciso echar las bases de un nuevo sistema regional en el que se respeten los derechos iguales a cada Estado, la libertad de cada uno de ellos para elaborar y ejecutar su propia política exterior, la no

intervención en los asuntos internos y el fortalecimiento de la capacidad negociadora de los Estados que componen la región respecto del intercambio comercial con otras potencias y donde se contemplen los reales y efectivos intereses de la defensa nacional.

"6º — Que es deseable que el Poder Ejecutivo solicite la revisión del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, sobre bases compatibles con las circunstancias actuales y con la decisión argentina de llevar adelante una política exterior autónoma."

Al TIAR se le introdujeron reformas por parte de la Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en San José, Costa Rica, del 16 al 26 de julio de 1975. El tripode del basamento jurídico de la estrategia, establecido en los artículos 3, 6 y 9, pasó a ser 3, 5 y 9, transformándose la defensa de cualquier Estado en defensa de cualquier Estado parte.

El TIAR y las Malvinas

Pero si algo faltaba para desmudar la falacia del sistema, baste recordar que durante la guerra de las Malvinas, ante el avance de la flota del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con su secuela de ataques aéreos y navales, Argentina, en el marco del TIAR, pidió una reunión de la Conferencia Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores. El 25 de abril de 1982 la reunión aprobó por 17 votos a 0 y 4 abstenciones, reconocer el derecho de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, pero sólo se limitó a deplorar las medidas adoptadas por la Comunidad Económica Europea y otros Estados.

Quiere decir que la primera vez en la historia en que el TIAR debe ser aplicado, ante una clara, evidente, agresión extracontinental, demostró su total ineficacia o, mejor dicho, su eficacia, pero en sentido contrario a los intereses de nuestros pueblos.

Así parece haberlo entendido el propio presidente de la Nación, que en su Mensaje a la Asamblea Legislativa, el 10 de diciembre de 1983, después de una larga y dolorosa jornada en la que la doctrina de seguridad nacional rigió la vida argentina, dijo, expresamente: "Otro problema realmente amenazador es el fracaso de los instrumentos de seguridad continental. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ha perdido toda su eficacia". (Recopilación de discursos, mensajes y conferencias de prensa efectuadas por el señor presidente de la Nación, don Raúl Ricardo Alfonsín, desde el 10-12-83 al 23-3-84. Secretaría de Información Pública. Dirección General de Difusión. Buenos Aires, 1984, página 39).

Es evidente que ya no es hora de remiendos. Mucho menos sobre una estructura jurídica que ha sido basamento de doctrinas represoras y de intervenciones flagrantemente. Ha llegado la hora de la denuncia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), como primer paso para desarmar el esquema del vasallaje y abrir las puertas a nuevas formas de solidaridad, que tengan como objetivo la unidad latinoamericana, retomando el sendero que abrió en 1826 el Congreso Anfitrónico de Panamá.

A ello apunta este proyecto de ley, que es reproducción del presentado por expediente 2.471-D.-84, Trámite Parlamentario Nº 94, página 2.216.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Cuadro, Petrona Genoveba, libreta cívica 8.063.220, con domicilio en la calle Enrique L. Fernández 6019, barrio Camus Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctanse de su actual destino y transférense al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, las parcelas de tierra ubicadas en jurisdicción del partido de San Isidro de dicha provincia: circunscripción VII, sección B, fracción I, parcela 3 (superficie: 49.000 m².); circunscripción VII, sección B, fracción II, parcelas uno "a" (superficie: 60.029,42 m².), uno "c" (superficie: 85.720,20 m².), uno "k" (superficie: 6.608,28 m².), dos, tres y cuatro (superficie total de las tres: 31.364,87 m².), veinticinco "c" (superficie: 9.280,32 m².), y veintisiete (superficie: 1.535,73 m².), y circunscripción VIII, sección E, fracción IV, parcelas 5 (superficie: 7.944,64 m².), 6 (su-

perficie: 16.401,20 m².), 7 (superficie: 12.288,06 m².), 8 (superficie: 17.366,117 m².) y 9 (superficie: 82.658,08 m².).

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo precedente es a título gratuito, para que se afecten las tierras referidas a la realización de un complejo habitacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos. — Leopoldo R. Moreau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de barrios marginales en el conurbano bonaerense constituye un grave problema social acerca del cual no es necesario abundar en detalles para poner de relieve su importancia.

En la localidad de San Isidro, y prácticamente enclavado en una de las zonas más residenciales del gran Buenos Aires, se encuentra uno de los barrios carenciados más grandes, en el cual habitan casi 2.000 familias. Se trata del barrio conocido con el nombre genérico de "La Cava".

Desde los comienzos del gobierno constitucional se constituyó una comisión que tuvo a su cargo la elaboración de un proyecto tendiente a dar solución al grave problema habitacional de las familias aludidas, elevando sus conclusiones tanto a la Secretaría de Vivienda de la Nación, como al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires. De ellas se desprende la factibilidad de llevar a cabo un complejo habitacional en las mismas tierras sobre las que se encuentra asentado el barrio en cuestión, y en otras linderas a ellas pertenecientes, en principio, a la Secretaría de Vivienda de la Nación. Existe incluso el ofrecimiento de financiación de organismos internacionales para llevar a cabo el proyecto aludido.

Sólo existe un inconveniente para llevar adelante el proyecto: la titularidad de las tierras referidas. Parte de ellas fueron adquiridas por la Secretaría de Vivienda de la Nación, mediante un boleto de compraventa que adolece de ciertos defectos, en tanto que las parcelas restantes pertenecen a Obras Sanitarias de la Nación, para la cual no tienen utilidad alguna.

En parte, por la estructura y funciones propias de la SVOA, y en parte también para asegurar a los futuros beneficiarios sus respectivos títulos de dominio, como así también por exigirle las líneas de crédito ofrecidas, se torna necesario disponer el traspaso de las parcelas en cuestión al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, precisándose el destino final de las mismas.

No cabe duda que la sanción de este proyecto permitirá dar solución al grave problema habitacional que padecen casi dos mil familias, mediante la realización de un complejo habitacional sólo demorado por una cuestión formal referida a la titularidad de las tierras cuya utilización es necesaria para su materialización.

Daniel O. Ramos. — Leopoldo R. Moreau.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

COLEGIO DE AGENTES DEL ESPECTACULO ARTISTICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ambito de aplicación

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de agente del espectáculo artístico en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, se regirá por las prescripciones de la presente ley.

Definiciones

Art. 2º — A los efectos de esta ley, denominase:

Artista: aquella persona que en forma individual o en conjunto con otras, pone a disposición del público su capacidad como intérprete de la música, el canto, la danza, el teatro o cualquier otra de las artes escénicas, en forma directa o a través de medios de comunicación masiva.

Agente del espectáculo artístico: al proveedor de trabajo artístico que actúa como productor o "representante", según los casos, siendo éste su medio principal de vida.

Representante artístico: a aquella persona, física o jurídica, que asume el mandato del artista de acuerdo con las facultades que éste le otorgue.

Productor artístico: a aquella persona, física o jurídica, que en local ajeno, contrata al artista para ofrecer al público su actuación en forma directa o a través de medios de comunicación, organizando a tal fin el espectáculo y asumiendo los riesgos y beneficios de la empresa.

Convenio de actuación: al instrumento por el cual un artista por sí o por intermedio de su representante artístico, conviene con el productor o con un empresario las condiciones para su actuación.

Requisitos para el ejercicio profesional

Art. 3º — Para ejercer la profesión de agente del espectáculo artístico se requiere:

- a) Ser menor de edad y no hallarse comprendido en los impedimentos previstos en el artículo 4º de la presente ley;
- b) Hallarse inscrito en la matrícula que llevará el Colegio de Agentes del Espectáculo Artístico que se crea por esta ley;
- c) Que tal actividad constituya su profesión habitual. En el caso de personas jurídicas o firmas comerciales, estos requisitos deberán ser cumplidos por los representantes legales de las mismas, quienes serán los únicos habilitados para firmar contratos y convenios.

Art. 4º — No podrá ser agente del espectáculo artístico:

- a) Quien no pueda ejercer el comercio;
- b) Quien se encuentre excluido de la matrícula por sanción disciplinaria o incompatibilidad.

Matrícula de productores y representantes

Art. 5º — Para inscribirse en la matrícula del Colegio de Agentes del Espectáculo Artístico que por esta ley se crea, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Denunciar el domicilio real y constituir uno comercial en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires;
- c) Abonar las sumas que establezca la asamblea del colegio;
- d) Aprobar el curso y el examen final habilitante que instrumentará el colegio, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 6º — El consejo directivo del Colegio de Agentes del Espectáculo Artístico, reunido en sesión ordinaria recibirá dicho examen final del postulante y en ese acto resolverá la aceptación o rechazo de la postulación.

La decisión denegatoria será apelable ante la excelentísima cámara en lo comercial, que reexaminará al postulante en audiencia pública y resolverá sin otra sustanciación. Será condición de apelabilidad el haber asistido el postulante a las clases del curso en la proporción que establezca la reglamentación.

Creación del colegio. Denominación. Matrícula. Personería

Art. 7º — Créase el Colegio de Agentes del Espectáculo Artístico de la Ciudad de Buenos Aires, que controlará el ejercicio de la profesión de agente del espectáculo artístico y tendrá el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la ciudad de Buenos Aires y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

Dicho colegio funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Art. 8º — La matrícula en el colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

Finalidad y funciones

Art. 9º — El Colegio de Agentes de Espectáculo Artístico tendrá las siguientes finalidades y funciones:

- a) El gobierno de la matrícula de los agentes del espectáculo artístico;
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Disponer la inclusión de los agentes en la matrícula, expedir el pertinente certificado y excluir temporaria o definitivamente a los matriculados cuando corresponda;
- d) Llevar el registro a que se refiere el artículo 20 de esta ley;
- e) Vigilar y controlar que la profesión no sea ejercida por personas o entidades no matriculadas;

f) Dictar un código de ética profesional, aplicar las sanciones a que dé lugar su violación y controlar el cumplimiento de la sanción aplicada.

Organos del colegio

Art. 10. — El colegio que por esta ley se crea estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) La asamblea de colegiados;
- b) El consejo directivo;
- c) El tribunal de disciplina.

Art. 11. — La asamblea de colegiados se integrará con todos los antes matriculados que se hallen al día en el pago de sus cuotas sociales.

Art. 12. — El consejo directivo estará compuesto por un presidente y seis vocales.

En su primera reunión, luego de su proclamación, distribuirán entre sí los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y serán elegidos por el sistema de lista incompleta. A tal fin, si la minoría alcanza el 30 % de los sufragios, dispondrá de dos cargos de vocal.

Art. 13. — El tribunal de disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes; serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados, que será independiente de la lista o candidatos a miembros del consejo directivo; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Se procederá por el sistema de lista incompleta correspondiendo a la minoría si alcanza el 30 % de los sufragios, un cargo de miembro titular y uno de suplente.

Art. 14. — Es competencia de la asamblea de colegiados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, a fin de tratar la memoria, balance y presupuesto de gastos y recursos y los informes del tribunal de disciplina y el consejo directivo;
- b) Sancionar un código de ética profesional y sus modificaciones, sobre el proyecto que presente el consejo directivo;
- c) Sancionar el reglamento interno del colegio que proponga el consejo directivo y sus modificaciones;
- d) Reunirse en asamblea extraordinaria cuando lo disponga el consejo directivo o lo solicite el 25 % de los colegiados.

Art. 15. — Es competencia del consejo directivo:

- a) Llevar la matrícula de colegiados y resolver sobre los pedidos de colegiación, dictando el curso y tomando el examen habilitante a que se refiere el artículo 5º, inciso d);
- b) Llevar el registro de representaciones a que se refiere el artículo 19;
- c) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias fijando su temario;

- d) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general e inventario y presupuesto de gastos y recursos y ejecutar este último ejerciendo la administración del colegio;
- e) Suscribir convenios de reciprocidad con colegios similares de otras jurisdicciones, para la actuación interjurisdiccional de los profesionales, ad referendum de la próxima asamblea.

Art. 16. — La representación legal del Colegio de Agentes del Espectáculo Artístico la ejercerá el presidente o quien lo reemplace en caso de vacancia o impedimento, según el orden de prelación que establezca el reglamento interno. El presidente dirigirá las reuniones del consejo directivo, que se reunirá al menos una vez por mes o cuando se lo convoque especialmente. El presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 17. — Es competencia del tribunal de disciplina:

- a) Aplicar las sanciones que correspondiere a los colegiados por violación a las normas de ética profesional;
- b) Llevar un registro de las penalidades aplicadas;
- c) Rendir un informe mensual al consejo directivo y anual a la asamblea ordinaria, respecto de su actuación.

Del patrimonio del colegio

Art. 18. — Los fondos del Colegio de Agentes del Espectáculo Artístico se conformarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota que deberán abonar los colegiados. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la asamblea general ordinaria, que determinará el plazo para su abono por los colegiados y las pautas para su actualización automática;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas y sanciones pecuniarias establecidas por esta ley e impuestas a los colegiados;
- d) Los intereses y frutos civiles de los bienes del colegio;
- e) Los aranceles que perciba el colegio por los servicios que preste.

Autorización para representar.

Registro de representaciones

Art. 19. — El artista extenderá a su representante una autorización para representarlo que contendrá:

- a) La extensión del mandato;
- b) El objeto del mismo y la autorización expresa para cobrar y percibir, si así lo dispusieren;
- c) La retribución reconocida al representante;
- d) Las formas de resolución del contrato por cada una de las partes.

El colegio certificará la firma del autorizante y el autorizado y expedirá constancias para ser presentadas ante los empresarios o productores artísticos contratantes.

Infracciones

Art. 20. — Será sancionado con multa de ₳ 1.000 y suspensión en la matrícula de un mes a un año, pudiendo disponerse en caso de reincidencia su exclusión de la matrícula, el agente que suscriba convenios de actuación invocando o aceptando autorizaciones inexistentes de un artista o número artístico, o autorización no inscrita en el registro a que se refiere el artículo 19 de esta ley y al que se comporte en la actividad profesional de modo tal que comprometa la dignidad o viole las normas éticas de la profesión.

Art. 21. — Será sancionado con multa de ₳ 1.000 a ₳ 10.000:

- a) El empresario titular de un local de acceso público, o medio de comunicación, o empresa de cualquier clase en que actúe un artista, que suscriba un convenio de actuación con un agente no habilitado, o sin autorización registrada en los términos del artículo 19;
- b) El empresario que, en tales condiciones, acepte que en su local o empresa se realicen actuaciones en infracción a lo precedentemente dispuesto o en violación a la norma de reserva establecida en el artículo 24 de esta ley; o al artista extranjero que infrinja esta misma disposición, pudiendo en tal caso elevarse la multa hasta un máximo de treinta mil dólares estadounidenses;
- c) La persona física o jurídica que ejerza la profesión de agente del espectáculo artístico sin hallarse debidamente matriculado.

Art. 22. — El monto de las multas previstas en los artículos 20 y 21, será actualizado por el tribunal judicial o colegial interviniente, según el incremento que sufra el índice oficial de precios al consumidor. El coeficiente corrector será el cociente entre el índice del mes anterior al de la aplicación de la pena y el correspondiente al mes anterior a la sanción de esta ley.

Art. 23. — Las sanciones se aplicarán:

- a) Las previstas en el artículo 20 por el tribunal de disciplina del colegio, con apelación ante la excelentísima cámara en lo comercial con jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires.
- b) Las previstas en el artículo 21 por la justicia en lo correccional con jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, para las que se aplicará el procedimiento correccional en vigencia, pudiendo intervenir como denunciante o querellante el colegio creado por esta ley.

A los efectos de la sanción, cada acto jurídico o actuación será considerado como conducta punible independiente, por lo que el monto de la pena se ajustará conforme las pautas previstas en el artículo 55 del Código Penal.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 24. — Los artistas extranjeros que actúen en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, deberán suscri-

bir sus convenios de actuación por sí o a través de un agente debidamente matriculado.

Art. 25. — Institúyese la junta provisoria electoral y de calificación que tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a todos los interesados a conformar el colegio que por esta ley se crea;
- b) Con los inscriptos, conformar un padrón provisorio;
- c) A través de los exámenes habilitantes, que recibirá en los términos del artículo 6º de esta ley, y del cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 3º, conformará la matrícula definitiva de agentes;
- d) Convocará a elecciones, proclamará las autoridades electas y las pondrá en funciones; ejecutado lo cual procederá a disolverse.

Art. 26. — La junta estará constituida por:

- a) Un representante de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Cuatro representantes de la Asociación de Representantes Artísticos (ADRA).

El representante municipal actuará como presidente de la junta.

Art. 27. — Será considerada como normativa supletoria, en cuanto no contradiga el texto de esta ley y fuere aplicable, la ley 23.187 de creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Art. 28. — Los agentes del espectáculo artístico que deseen matricularse ante el colegio que por esta ley se crea, que efectúen su presentación dentro de los 180 días de publicada esta ley, podrán obviar la exigencia del inciso d) del artículo 5º, si prueban sumariamente ante la junta provisoria o el colegio si estuviere constituido, su actividad como representante artístico en forma continuada durante un lapso no menor a tres años antes de la vigencia de esta ley.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley apunta a brindar el resguardo jurídico adecuado a los artistas, empresarios y representantes artísticos que actúan en nuestro medio.

En el presente, al no existir normativa alguna que regule la actividad de los agentes del espectáculo artístico ni medios para comprobar fehacientemente su representatividad, se producen gran cantidad de incumplimientos y supuestos contratos que no revisten calidad de tales, lo que ocasiona un alto riesgo tanto profesional como patrimonial a los artistas y a los empresarios del espectáculo.

Queremos entonces dignificar la profesión del agente del espectáculo artístico y fijar las condiciones de los contratos de representación y de los convenios de actuación. De esta manera quedarán claramente delimitadas las responsabilidades de cada una de las partes inter-

vinientes y se dará sustento seguro y cierto a las relaciones entre artistas, representantes y empresarios.

Los conceptos definidos en esta ley no pretenden ser restricciones cualitativas sino que se quiere tener de este modo una base para su eficaz aplicación.

Los requisitos exigidos para el ejercicio profesional tienen su fundamento en las normas del Código Civil y el Código de Comercio, no estableciéndose variantes al respecto.

Al constituirse la matrícula de agentes del espectáculo artístico y certificarse la autenticidad de los contratos de representación se evitará definitivamente la acción de todo improvisado o falso representante como los que hoy ponen en riesgo el prestigio del artista y la confiabilidad de sus actuaciones.

La matrícula para los productores y representantes se instrumentará por intermedio del Colegio de Agentes del Espectáculo Artístico de la Ciudad de Buenos Aires, el cual se crea por esta ley, con el objeto de controlar el ejercicio de la profesión del agente del espectáculo artístico y funcionará con los mismos derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público; los órganos que lo componen: asamblea de colegiados, consejo directivo y tribunal de disciplina, representan a todos los actores del colegio, estableciéndose en cada uno sus funciones específicas y coordinadas como en todos los entes colegiados, por ejemplo: Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos, los cuales no insumen gasto alguno para el Estado.

Se establece cómo está formado el patrimonio del colegio, enumerando los recursos con los que contaría el mismo. Se crea el registro de representación, con el cual se imprime legalidad a la relación representante-representado y se autoriza al colegio a certificar las firmas de ambos y expedir constancias para ser presentadas a empresarios y productores artísticos, dándoles celeridad y economía al trámite.

Con respecto a las infracciones, se establecen las figuras a sancionar, fijándose las multas en valores de moneda de curso legal, estableciéndose un sistema de actualización a las mismas.

Se instrumenta el modo de aplicación de las sanciones y su correspondiente apelación.

El presente proyecto, elaborado con la inestimable colaboración de la Asociación Argentina de Representantes Artísticos, el cual busca establecer con absoluta claridad la responsabilidad que deberá asumir todo profesional dedicado a la representación artística, fue consultado por los representantes artísticos de Brasil para la elaboración de su ley la cual ya fue sancionada.

Es por todo lo expuesto que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

FEN - FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental a ejercer la administración

del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) según los objetivos, características, modalidades y recursos que determina la presente ley.

Art. 2º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, previa aprobación del Consejo Federal FONAVI que se crea por el artículo 6º, dictará las normas reglamentarias tendientes al fiel cumplimiento de los objetivos de creación del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 3º — El Fondo Nacional de la Vivienda se integrará con:

- a) Una contribución del cinco por ciento (5 %) sobre las remuneraciones a cargo del empleador, cualquiera sea la condición y característica del dador de trabajo, ya sea del ámbito público o privado, excluyéndose de esta obligación las representaciones diplomáticas y sus equivalentes debidamente reconocidos;
- b) Una contribución equivalente al veinte por ciento (20 %) de los importes que los trabajadores autónomos tributen como obligación previsional;
- c) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales en favor del Fondo;
- d) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro;
- e) Los recursos provenientes de sanciones económicas o convenios resarcitorios que se apliquen o se celebren con las personas comprendidas en el régimen de la presente ley.

Art. 4º — Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados exclusivamente a financiar en forma parcial o total, todos o algunos de los siguientes rubros:

- a) La construcción de viviendas económicas para familias de recursos insuficientes, su ampliación y/o refacción tanto sea en áreas urbanas, sub-urbanas o rurales;
- b) La ejecución de obras de urbanización, de infraestructura, de servicios, de equipamiento comunitario y otras complementarias destinadas al desarrollo de los programas de vivienda comprendidos en la presente ley o en general a mejorar las condiciones de vida de familias de recursos insuficientes de su zona de influencia;
- c) El redescuento de créditos hipotecarios provenientes de programas que se hayan construido conforme con las disposiciones de la presente, su reglamentación y operatorias respectivas;
- d) La contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios y el perfeccionamiento e incentívación del personal afectado a la administración del Fondo, para el mejor desenvolvimiento de los planes y operaciones a que se apliquen recursos del mismo;
- e) El fomento, patrimonio y participación en programas de investigación y desarrollo tecnológico, social, económico o urbanístico relacionados con los fines de la presente ley y que tiendan a

mejorar las condiciones de vida de las familias de recursos insuficientes, en especial en zonas de frontera o de interés estratégico para la Nación;

- f) La compra de tierras para lograr un más eficiente y económico desarrollo de los programas;
- g) Toda otra erogación que resulte del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º — Las operaciones y programas que se lleven a cabo en cumplimiento de las disposiciones de los incisos a), c) y f) del artículo cuarto de la presente, se realizarán por o a favor de los organismos competentes del ámbito jurisdiccional de las provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El financiamiento de los rubros a que se refieren los incisos b), d), e) y g) del mismo artículo podrá ser canalizado directamente por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental o convenidos con los organismos mencionados precedentemente o con entidades públicas, privadas o mixtas especializadas en la tarea de desarrollar. A los fines de los incisos d) y e) del artículo citado la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá también suscribir acuerdos con entidades sin fines de lucro, nacional o no.

Art. 6º — Créase el Consejo Federal FONAVI cuyas funciones se establecen en los artículos 2º, 7º, 14, 16, 21 y 24 de la presente ley, que estará integrado por:

- a) El señor secretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental;
- b) Un representante de los organismos de cada una de las zonas geográficas del país, a saber:

Noroeste: integrada por Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.

Nordeste: integrada por Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

Centro: integrada por Mendoza, San Luis, San Juan, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Patagonia: integrada por La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El representante de cada zona será la máxima autoridad del organismo de Vivienda de su provincia o jurisdicción y durará un año en sus funciones, siendo reemplazado en forma rotativa por otro de su misma zona.

El Consejo se reunirá como mínimo trimestralmente, en sedes a determinar en forma rotativa, y las decisiones que adopte serán resueltas por simple mayoría.

Art. 7º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, previa aprobación del Consejo Federal FONAVI, dictará las normas a las cuales deberán ajustarse los proyectos y obras que se presenten para su realización con recursos del Fondo.

Art. 8º — Las unidades habitacionales cuya construcción se financie total o parcialmente con recursos del Fondo, o cuyos créditos hipotecarios se redescuenten con los mismos recursos, serán viviendas económicas. A los fines de la presente ley se consideran viviendas económicas a aquellas que cumpliendo con las condiciones mínimas de habitabilidad que se determinen, tengan asegurada una vida útil mínima de treinta (30) años y se construyan a un precio que asegure la mejor utilización de los recursos disponibles.

Art. 9º — A los fines de la presente ley, se considerará familia de recursos insuficientes a aquella integrada por un grupo de convivientes cuya capacidad de pago, excluida la atención de las otras necesidades vitales mínimas, no alcance a cubrir el valor de una vivienda económica en un plazo de amortización de hasta treinta (30) años con el más bajo de los intereses que fije el Banco Hipotecario Nacional en sus operaciones usuales de financiamiento para vivienda propia.

Art. 10. — Los organismos a través de los cuales se encare la planificación y realización de programas de vivienda deberán tener carácter autárquico.

Art. 11. — Por vía de la reglamentación se establecerán las condiciones de dominio que deberán reunir las tierras que se utilicen para la ejecución de programas a financiar con recursos del fondo.

Art. 12. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental no autorizará inversiones para la financiación de obras que no cumplan las normas de prestaciones mínimas fijadas por vía reglamentaria y cuyo proyecto, condiciones físicas, ubicación, etcétera, así como la factibilidad de localización y condiciones de uso del suelo no estén aprobados por los respectivos organismos locales de planificación urbana y por las municipalidades de la jurisdicción que corresponda en cada caso.

Art. 13. — El Banco Hipotecario Nacional actuará como mandatario de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental a los fines de la centralización de la recaudación, el libramiento de fondos y el suministro de información de acuerdo con las normas que se dicten.

La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental queda facultada para disponer la realización de auditorías técnicas, contables u otras a los mismos fines, en el Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otro organismo nacional, provincial, municipal o privado que ejecute obras con el fondo.

Art. 14. — El Consejo Federal FONAVI determinará las prioridades de inversión y los respectivos cupos de aplicación de acuerdo a las pautas de planificación nacional, los déficits habitacionales y las necesidades socioeconómicas ponderados únicamente en función del desarrollo relativo de cada jurisdicción, los motivos de urgencia derivados de catástrofes naturales o no y las posibilidades financieras del fondo.

Art. 15. — Las viviendas que se construyan con financiamiento total o parcial del fondo, serán asignadas por los respectivos organismos ejecutores a familias de recursos insuficientes, según se define en el artículo 9º de la presente ley. Tal asignación será en venta, comodato, alquiler o derecho real de habitación con los alcances que fije la reglamentación.

Art. 16. — La determinación de los beneficiarios, ya sea en venta, en locación, en comodato o derecho real de habitación, será realizada estrictamente por medio de sistemas de selección y prioridades que fije el Consejo Federal FONAVI. Tanto el registro de aspirantes como el listado de beneficiarios tendrá carácter público y podrá ser consultado sin restricciones por quien lo requiera. La reglamentación establecerá un sistema de impugnaciones que asegure a los beneficiarios potenciales, el pleno ejercicio de los derechos que surjan del sistema de selección a establecerse.

Art. 17. — El falseamiento por parte de los beneficiarios de las informaciones que hubieran servido de base para su selección, acarreará la inmediata caducidad de los derechos otorgados o los beneficios recibidos de las instituciones que los hubieren acordado, tornando exigibles por la vía ejecutiva los saldos deudores que pudieren existir y los subsidios que se hubieren concedido.

Art. 18. — En casos debidamente fundados, las distintas jurisdicciones podrán solicitar la adjudicación a su favor de un porcentaje no mayor del diez por ciento (10 %) de las viviendas que anualmente se habiliten, para ser destinadas a viviendas de servicio. Se entiende por vivienda de servicio la que se destine al uso en habitación de agentes de la administración pública nacional, provincial, municipal, de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias. Quedan comprendidas también en los alcances de este artículo, las viviendas que se destinen al asentamiento de profesionales y técnicos en áreas de desarrollo, de promoción de asentamientos humanos o de colonización.

Art. 19. — Las distintas jurisdicciones preverán en sus planes habitacionales, la asignación en comodato de hasta un diez por ciento (10 %) de las viviendas que anualmente se habiliten con destino a jubilados y pensionados de recursos insuficientes. En caso de fallecimiento del titular, su cónyuge o conviviente según ley 23.226 o sus descendientes menores podrán continuar con el beneficio en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 20. — Las contrataciones a que den lugar las operaciones del Fondo Nacional de la Vivienda, quedan exceptuadas del régimen y disposiciones establecidas en el capítulo VI, de las contrataciones, artículo 55 a 64 de la Ley de Contabilidad y Régimen de Contrataciones del Estado y las pertinentes de la Ley Nacional de Obras Públicas, así como también de las disposiciones sustitutivas, complementarias o reglamentarias de los cuerpos legales respectivos y sujetas, por tanto, al régimen de excepción establecido por decreto 1.612 del 11 de junio de 1975, o al que el Poder Ejecutivo nacional apruebe en su reemplazo.

Art. 21. — Los organismos ejecutores tendrán a su cargo el recupero de la financiación recibida de acuerdo con la modalidad que se fije por vía reglamentaria. Será obligación de los mencionados organismos reinvertir las sumas que recauden exclusivamente en programas u operatorias comprendidos dentro del alcance del artículo 4º. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental verificará la estricta observancia del presente artículo y en caso de incumplimiento, deberá suspender el desembolso de fondos hasta la suma que corresponda.

Art. 22. — Fijase un tres por ciento (3 %) de los desembolsos mensuales provenientes del fondo en concepto de comisión que percibirán los organismos ejecutores por la gestión que corresponda a cada uno en cumplimiento de la presente ley. Dicha comisión podrá reducirse en la proporción y forma que determine en cada caso y para el organismo de que se trate el Consejo Federal FONA VI, cuando se comprobara ineficiencia en la utilización de los recursos asignados en el desenvolvimiento operativo o en la aptitud de ejecución.

Art. 23. — Destínase un uno por mil (1 ‰) de los desembolsos mensuales provenientes del Fondo a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con destino a la incentivación de su personal por la gestión especialmente conferida por esta ley.

Art. 24. — Los excedentes transitorios de los recursos del fondo serán puestos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en inmediato conocimiento del Consejo Federal FONA VI y, de acuerdo con éste, destinados a la adquisición de títulos de la deuda pública, depósitos bancarios en bancos oficiales, caja de ahorro o cualquier otra inversión que permita su mejor aprovechamiento operativo.

Art. 25. — Quedan exentas del pago de impuestos de la Nación, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las operaciones que se financien con recursos del fondo, en cuanto graven las obras que se lleven a cabo. Esta exención no alcanza a los impuestos que deban abonar las empresas contratistas con motivo de su actividad, incluida la provisión de materiales.

Decláranse asimismo exentas del pago de impuestos nacionales, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 26. — Los aranceles notariales por las escrituras de venta y de hipoteca y por el estudio de antecedentes y títulos, cuando se trate de operaciones que se realicen dentro del régimen de la presente ley, se fijan en el veinte por ciento (20 %) de los establecidos en las normas arancelarias comunes.

De igual forma, los aranceles profesionales de cualquier tipo que se originaran en la planificación, en el proyecto o en la ejecución de las obras, se establecen en un ochenta por ciento (80 %) de los que fijan las respectivas normas arancelarias.

Art. 27. — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional tendrá a su cargo la percepción de los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo 3º de la presente ley.

Para el cumplimiento de la gestión a su cargo la Dirección Nacional de Recaudación Previsional podrá autorizar a entidades bancarias, públicas o privadas, para recibir sumas destinadas al pago de dichos aportes.

Art. 28. — Las sumas que se depositen con destino al Fondo por aplicación de cualquiera de los incisos del artículo 3º de la presente, deberán ser depositadas por los entes bancarios que las perciban, dentro de los plazos que fije la reglamentación, en la casa central o en las sucursales del Banco Hipotecario Nacional, en cuenta a nombre y orden de la Secretaría de Estado

de Desarrollo Urbano y Vivienda - Fondo Nacional de la Vivienda. Todas las sumas que se depositen una vez vencidos los plazos que se fijan al efecto, deberán ser incrementadas con un porcentaje de interés punitivo diario, que también se determinará en la reglamentación y será soportado por el ente bancario responsable.

Art. 29. — Las contribuciones previstas en esta ley estarán sujetas a las mismas modalidades y fechas de pago, intereses, recargos y actualizaciones monetarias que están establecidas por la ley 18.820 y leyes complementarias para el régimen de ingresos de contribuciones jubilatorias del sistema nacional de previsión social o las que se establezcan en el futuro para el mismo sistema.

La disposición anterior no será aplicable cuando las normas legales que establezcan recursos para el Fondo Nacional de la Vivienda hayan determinado formas especiales de recaudación o sanciones específicas para casos de incumplimiento. Facúltase a la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a los organismos encargados de percibir la recuperación de las inversiones del Fondo, sus intereses y reajustes, para expedir las certificaciones de deudas, actualizaciones, recargos e intereses que sean necesarias para posibilitar su ejecución, conforme lo dispuesto por el artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 30. — Dispónese en cuanto a lo prescrito por el artículo 4º, inciso b) de la presente ley, que:

1. Las obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento, serán transferidas en propiedad a los organismos nacionales, provinciales, municipales y todo otro organismo o empresa de servicios que resultaren destinatarios de las mismas, conforme a lo estipulado para cada proyecto.
2. Las construcciones, instalaciones y locales, correspondientes a actividades comerciales o afines, como cualquier otra para cuyo uso o explotación se hubiese previsto su enajenación al ámbito privado, deberán ser transferidas a título oneroso mediante licitación, remate público o venta. La forma de venta directa sólo podrá realizarse a favor de cooperativa, mutual u otra entidad intermedia, sin fin de lucro, constituida o que se constituyese a tales fines por los propios adjudicatarios, habitantes o vecinos del barrio. Esta posibilidad de venta tendrá preferencia sobre las formas de licitación o subasta pública.

Art. 31. — Establécese que el costo de las obras, a que se refiere el artículo anterior, será amortizado por los respectivos organismos o beneficiarios. Dicha amortización deberá ingresar al Fondo Nacional de la Vivienda en plazo no mayor de 10 años y en las condiciones que se conviniere con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Art. 32. — Derógase la ley 21.581 y las disposiciones reglamentarias de la misma. Esta disposición tendrá vigencia a partir del dictado de la reglamentación corres-

pondiente, la que deberá producirse en el plazo máximo de tres meses a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 33. — Establécese el plazo de un mes contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley para la constitución del Consejo Federal FONAVI.

Art. 34. — Decláranse de orden público todas las disposiciones de la presente ley.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La experiencia recogida durante los años de aplicación de la ley 21.581 permite, a esta altura de los acontecimientos, replantearse algunos conceptos en ella incluidos e incorporar otros más acordes con las necesidades reales del gran número de familias de recursos insuficientes con que lamentablemente cuenta el país desde Jujuy a Tierra del Fuego y desde Mendoza hasta Buenos Aires.

El presente proyecto apunta precisamente en esa dirección, propiciando en primer lugar la creación del Consejo Federal FONAVI que, como su nombre lo indica, pretende descentralizar las decisiones básicas que hacen al manejo del Fondo, entre ellas la asignación de cupos y la fijación de las normas reglamentarias, que hasta ahora maneja de manera exclusiva la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con mayor o menor flexibilidad según el funcionario que la preside. La incorporación al mecanismo del Fondo de este Consejo Federal, entiendo permitirá que las provincias tengan el peso que les corresponde y revalorizará su indelegable derecho a opinar en cuanto a normas técnicas, costos, regímenes de adjudicaciones, etc., por conocer ellas mejor que nadie las realidades y necesidades de su propia jurisdicción. Nótese por otra parte, que con el Consejo Federal no se crea de ninguna manera una nueva estructura burocrática, ya que sus miembros son las autoridades de los organismos de vivienda y el propio secretario del ramo, quienes sólo se reunirán, periódicamente o cuando las circunstancias lo exijan, para tratar las cuestiones que interesen.

Otro concepto que se modifica es el destino de los recuperos. La cruda realidad muestra que el sistema actual de incorporación al Fondo para su redistribución, no ha dado resultados pese a todos los recaudos previstos en la ley 21.581. El presente proyecto propone en cambio, que esos recursos sean administrados por los propios organismos de vivienda y reinvertidos en su jurisdicción en programas similares a los que financia el Fondo, todo ello con la fiscalización de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental. Pensamos que, de esta forma, se incentivará el interés provincial por controlar el tema, en lugar de apelarse a la vía coercitiva de la ley 21.581 que, como todo mecanismo autoritarista, ha fracasado.

Respecto al destino de los recursos se admite la compra de tierras y se incorpora la posibilidad de financiar la refacción y ampliación de viviendas, porque entendemos que el gravísimo déficit que soporta el

país en la materia, no sólo exige la solución que da la construcción de viviendas, sino que hay una enorme cantidad de casos donde esa solución pasa por reparar unidades deterioradas o con problemas de funcionamiento o producir las ampliaciones a que obligan las necesidades actuales del núcleo familiar de recursos insuficientes. De la misma manera se establece en forma expresa la posibilidad de que el Fondo aporte soluciones en los casos de desastre natural o no, situaciones éstas a la que no se ha podido atender con la premura y volumen de recursos necesarios, justamente por carencias de la ley vigente.

La crítica necesidad de vivienda que se observa en áreas de menor desarrollo relativo y donde confluyen generalmente intereses geoestratégicos vitales para la Nación, ha sido tenida en cuenta en varios artículos del presente proyecto, de manera especial en lo relativo a las consideraciones básicas a tener en cuenta en la determinación de los cupos por jurisdicción, en lo atinente al fomento, patrocinio y participación en programas de investigación y desarrollo y en cuanto al financiamiento de viviendas de servicio.

Por otro lado, se introduce expresamente en la ley la posibilidad de financiar viviendas rurales, sector éste al que el fondo no ha atendido en razón de las limitaciones de la ley actual, en especial en lo relativo a cuestiones dominiales de las tierras, aspecto éste que el proyecto flexibiliza al dejarlo en manos de la reglamentación, vía apta por la que se podrán contemplar las numerosas variantes que el tema presenta. Para atender a la gravísima situación de jubilados y pensionados, se establece la obligatoriedad de destinar en comodato a ese sector, el diez por ciento de las viviendas que anualmente se habiliten en cada jurisdicción y en caso de fallecimiento del titular, se consagra la posibilidad de usufructo del mismo beneficio a su cónyuge o conviviente en los términos de la ley 23.226 recientemente sancionada.

En relación con las obras de infraestructura y equipamiento comunitario, el presente proyecto contempla la posibilidad de realizar no sólo las necesarias para abastecer a las viviendas que se construyen, sino también las de su zona de influencia, atendiendo a una realidad evidente que muestra que, de una u otra forma, los vecinos no beneficiados se servirán de esas redes e instalaciones, que al no incluirlos en su diseño, terminarán por ser insuficientes tanto para unos como para otros.

Se avanza también sobre otros aspectos en los que la ley debía flexibilizarse, tal el caso como antes decimos de las condiciones de dominio de tierras, y en cambio se vuelve más exigente en otros, como el de la vida útil que debe asegurarse a las viviendas, evitando así la utilización de pretendidas tecnologías de avanzada, que en la práctica han derivado en experimentos lamentables donde el más perjudicado ha sido justamente el usuario.

Con miras a fortalecer la estructura de los organismos provinciales de vivienda, se insiste en la necesidad de su autarquía y se fija en un 3 % de los desembolsos, su comisión por la gestión encomendada por el fondo, evitando el manejo arbitrario que desde la administración central se ha hecho de tal comisión al amparo de la legislación vigente, que permite variar ese porcentaje de 0 a 3 a su único arbitrio. En el mismo sentido, se

dispone de un mecanismo que asegure el mejor aprovechamiento de los excedentes transitorios que registre el fondo, evitando al mismo tiempo cualquier desvío de los recursos, aunque más no fuera temporariamente.

En relación con las normas de adjudicación se propone un mecanismo que asegure al potencial beneficiario conocer cuál es su situación y las causas de su exclusión si ésta se diera. El objeto de esta modificación es lograr transparencia en el procedimiento y evitar manejos que desvirtúen el profundo contenido de justicia social de que se trata de imbuir al fondo. Con el mismo fin, se establece de manera expresa que por vía de la reglamentación, se determinará un régimen de impugnaciones que asegure el pleno ejercicio de los derechos de quienes se sientan afectados.

Señor presidente, hemos tratado de volcar en este proyecto de ley, conceptos y procedimientos que hasta podrían resultar audaces para quienes no conozcan en profundidad la problemática a la que atiende el fondo. Sólo quiero rescatar en el final, que como legisladores no podemos perder de vista en ningún momento el relevante contenido social que anima su existencia y el claro espíritu federalista que debe primar en su reglamentación e implementación, de ahí que creamos profundamente en el contenido de la iniciativa que ponemos hoy a consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovera.

—A las comisiones de Vivienda, de Obras Públicas, de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El gobierno de los establecimientos de nivel superior no universitario, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se regirá por las disposiciones que determina la presente ley.

Art. 2º — Todas las carreras de nivel superior no universitario serán organizadas en establecimientos que adopten el régimen de esta ley.

Art. 3º — Los institutos contarán para su gobierno con un consejo académico, un rector, un vicerrector y un jefe en cada carrera de las que se cursan en la institución.

Del Consejo Académico

Art. 4º — El Consejo Académico de los Institutos estará compuesto por el rector, que actuará como presidente, el vicerrector, los jefes de carreras, los representantes estudiantiles y el secretario de la institución.

Art. 5º — Será convocado por el rector de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 inciso a). Los otros miembros podrán solicitar la convocatoria al rector cuando existieran situaciones que así lo justifiquen.

Art. 6º — Actuará como cuerpo resolutivo interno. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. El rector tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 7º — Sesionará con no menos del 80 % de sus miembros.

Art. 8º — Entenderá en todo lo relativo a:

- a) Planificación anual acorde con las pautas fijadas por el Ministerio de Educación y Justicia;
- b) Elección del rector y vicerrector de acuerdo a lo establecido en la presente ley;
- c) Homologaciones y equivalencias en materias cursadas en otros planes o carreras de nivel terciario, de acuerdo con las normas vigentes;
- d) Elaboración y aplicación del régimen disciplinario de los alumnos y docentes, de acuerdo con las normas vigentes;
- e) Selección de bibliografía a adquirir para la biblioteca del instituto;
- f) Resolución de aspectos del régimen administrativo, a propuesta del rector;
- g) Interpretación de aspectos reglamentarios;
- h) La aprobación de nuevas experiencias pedagógicas a implementar en el instituto, en el marco de la política educativa vigente;
- i) Actividades extracurriculares a desarrollarse en el ámbito del instituto o la comunidad;
- j) Régimen docente: ingreso, acrecentamiento de horas de cátedras, etcétera, aplicando el Estatuto del Docente y/o las normas reglamentarias vigentes;
- k) Organización del sistema de ingreso del alumnado de acuerdo a las normas de la superioridad;
- l) Integración de las carreras que se cursan en el instituto.

Art. 9º — Los temas tratados, las recomendaciones y el resultado de las votaciones constarán en el libro de actas.

Del rector

Art. 10. — Para ser rector se requerirá:

- a) Ser ciudadano argentino o naturalizado;
- b) Poseer como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la enseñanza superior, y dos (2) años en el instituto en que fue designado;
- c) En los institutos de formación docente, poseer título de profesor de enseñanza media o superior, afín con las especialidades que se cursen en el instituto oficialmente reconocido;
- d) En los institutos en que se cursen las carreras no docentes, poseer título de nivel terciario oficialmente reconocido, afín con las especialidades que se cursen en ese instituto.

Art. 11. — Son atribuciones y obligaciones del rector:

- a) Convocar y presidir el consejo académico;
- b) Aplicar las decisiones adoptadas en el consejo académico referentes al orden de los estudios, disciplina y la administración;
- c) Elevar a consideración de la superioridad las propuestas formuladas por el consejo académico cuando los temas considerados así lo requieran;

- d) Convocar al consejo académico a reuniones ordinarias por lo menos una vez por mes, y extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, con el objeto de analizar y resolver situaciones relacionadas con la marcha del instituto;
- e) Designar al personal suplente de acuerdo con las normas vigentes;
- f) Disponer la organización interna para el funcionamiento de los servicios generales y administrativos, conforme las modalidades del instituto;
- g) Aprobar los horarios de clases y exámenes, y los horarios del personal docente, administrativo y de servicios;
- h) Disponer la suspensión de las actividades académicas por 24 horas, dando cuenta a la superioridad en forma inmediata cuando razones de seguridad hicieren indispensable la adopción de tal medida;
- i) Autorizar y/o organizar de acuerdo con las normas vigentes las actividades que se desarrollen en el establecimiento
- j) Supervisar y orientar las actividades académicas del instituto con el concurso del vicerrector y jefes de carreras, a los cuales podrá convocar a tal efecto;
- k) Promover los vínculos necesarios a los efectos de insertar el instituto en la vida de la comunidad.

Art. 12. — El rector será elegido por el consejo académico. Para dicha elección deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros del consejo.

Art. 13. — El rector durará tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Del vicerrector

Art. 14. — Para ser vicerrector se exigirán los mismos requisitos que para el rector.

Art. 15. — Son atribuciones y obligaciones del vicerrector:

- a) Reemplazar al rector en su ausencia con iguales atribuciones y obligaciones, y representarle cuando éste así lo disponga;
- b) Colaborar con el rector en la tarea de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia;
- c) Visar la documentación relativa a sección alumnado;
- d) Elaborar el calendario académico y disponer la formación de los tribunales examinadores;
- e) Comunicar, cumplimentar y hacer cumplir las disposiciones del rectorado;
- f) Colaborar en la organización de las actividades curriculares y de extensión social-cultural que organice el instituto;
- g) Elaborar con la colaboración de los jefes de carrera y la secretaria, toda la información de carácter general y/o estadísticas que le sea solicitada;

- h) Realizar el seguimiento de las actividades académicas disponiendo de los recursos técnicos que considere necesarios;
- i) Asistir a las reuniones del consejo académico;
- j) Coordinar las tareas de carácter docente y de investigación de las carreras que componen el instituto superior;
- k) Supervisar, de acuerdo con las disposiciones del rectorado, la práctica de la enseñanza;
- l) Colaborar con el rectorado en la elaboración de la planificación y la memoria anual del establecimiento.

Art. 16. — La elección del vicerrector se llevará a cabo de la misma forma que la del rector, durando también tres (3) años en sus funciones y con la posibilidad de reelección.

De los jefes de carreras

Art. 17. — El jefe de carrera será el docente que por simple mayoría resulte electo por voto obligatorio, directo y secreto de los miembros integrantes de dicha carrera y el o los delegados de curso del último año de la carrera. En caso de empate se realizará una nueva votación entre quienes obtuvieran igual cantidad de votos.

Art. 18. — La elección se realizará con la asistencia, como mínimo del 80 % de los docentes de la correspondiente carrera, y al docente que no asistiera a la misma se le computará una inasistencia que el rector considerará justificada o no justificada de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes.

Art. 19. — El docente que resulte electo podrá rechazar la designación en el término de tres (3) días hábiles a partir del día de la elección.

Cuando se presentare la situación prevista en el artículo anterior, se convocará a los miembros de la carrera a realizar una nueva elección en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 20. — El rector procederá a la designación del jefe de carrera electo, el que asumirá sus funciones el 1º de abril de cada año.

Art. 21. — El jefe de carrera durará un (1) año en sus funciones y podrá ser reelecto por igual período todas las veces que obtenga la mayoría de los votos en las condiciones establecidas.

Art. 22. — En cada carrera se llevará un libro de actas en el que deberá constar el acto eleccionario y toda otra reunión que la misma realice.

Art. 23. — Son atribuciones y obligaciones del jefe de carrera:

- a) Asesorar al rector del instituto sobre temas relacionados con asuntos técnicos-docentes, propios de la carrera a su cargo;
- b) Coordinar la labor de los profesores en orden a la integración interdisciplinaria;
- c) Reunir, clasificar y facilitar información y prestar asesoramiento a los alumnos y a los profesores.

res de institutos superiores y de otros establecimientos similares que lo soliciten;

- d) Promover la actualización científico-técnica y la actividad cultural;
- e) Organizar tareas de investigación sobre temas y problemas relacionados con las asignaturas de la especialización;
- f) Intervenir en los trámites de homologación de las asignaturas;
- g) Tabular de acuerdo con el reglamento vigente títulos y antecedentes para confeccionar el escalafón anual en la primera reunión que se realizará antes del primer día de clase;
- h) Planear las tareas anuales dentro de los plazos que establezca el rectorado;
- i) Concurrir a las sesiones del consejo académico participando con voz y voto en todo lo relativo a lo establecido en el artículo 8º;
- j) Colaborar con el rector en la supervisión de la labor de los docentes que pertenecen a la respectiva carrera, incluyendo la observación conjunta del desarrollo de la clase;
- k) Organizar los tribunales que tendrán a su cargo la confección de los escalafones de aspirantes a interinatos y suplencias;
- l) Coordinar y supervisar la realización de trabajos prácticos interdisciplinarios integradores de las materias de cada curso o de la carrera;
- m) Convocar por secretaría previa anuencia del rector a reuniones del cuerpo de profesores de su carrera y presidirlas;
- n) Controlar las tareas de ordenamiento y conservación del material didáctico y los elementos de trabajo de la carrera a su cargo, e informar por escrito al rectorado sobre las bajas y deterioros que se produzcan y sus causas;
- ñ) Presentar las listas de los elementos que se necesitan para la enseñanza y trabajos prácticos de la carrera;
- o) Elevar, previo estudio con los profesores de la carrera, el plan anual de la carrera y de cada asignatura con una evaluación del mismo;
- p) Promover las medidas que considere convenientes para mejorar la marcha de la enseñanza.

De los representantes estudiantiles

Art. 24. — El centro de estudiantes elegirá los representantes al consejo académico. Dicho mandato durará un (1) año y los representantes podrán ser reelectos.

Art. 25. — Cuando el instituto tenga más de tres (3) carreras los delegados estudiantiles serán dos (2), si fueran menos será uno (1).

Art. 26. — Los representantes estudiantiles tendrán voz y voto en los temas que considere el consejo.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Carignano. — Luis A. Martínez. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación superior no universitaria cumple en la República Argentina un papel de singular importancia social y académica.

Los institutos terciarios diseminados por todo el territorio del país han cubierto y cubren hoy expectativas y necesidades de amplios sectores de la población, que se han visto atendidos como alumnos de ellos y favorecidos por sus egresados.

Donde la universidad no ha llegado o donde la población no ha podido llegar a la universidad nuestro sistema terciario cubrió con probada altura las necesidades académicas. Fue y es eje de nuestro sistema de formación docente y se proyectará hacia nuevos perfiles en la formación de técnicos y profesionales que demande cada región.

Sin embargo justo es reconocer que este estamento del sistema educativo no ha obtenido el reconocimiento suficiente y no ha sido jerarquizado en la medida cierta de su nivel actual.

En este marco es necesario situar la obligación de adecuar la legislación existente para el nivel en cuestión a los efectos de dotarlos de un dinamismo y una presencia en el medio que le permita cumplir en mayor medida su cometido.

La democratización de las estructuras educativas es un principio proclamado sobradamente que hoy es necesario concretar, mucho más en institutos como éstos, que convocan a jóvenes y adultos en su tarea.

Nuestros futuros docentes, que deseamos transmitan una vivencia profundamente democrática deben formarse en la práctica misma de los principios de la participación.

La comunidad docente debe asumir activamente la organización y el destino de los establecimientos a los que alimentan con el trabajo de años, pero no siempre con la posibilidad de volcar esa experiencia en una conducción participada que los incluya.

Se trata de integrar a las comunidades de cada establecimiento en el reconocimiento y jerarquización de su experiencia, y en la posibilidad adulta de encontrar por sí mismos la resolución de sus propias situaciones en cada momento de la vida de la institución.

Creemos que la integración de los distintos estamentos de cada instituto en un diálogo institucionalizado con posibilidades de realización, redundará en el propio proceso educativo enriqueciéndolo sustancialmente.

El compromiso con la tarea de conducción permitirá asimismo fortalecer la responsabilidad de todos quienes hasta ahora asistieron pasivos al mero cumplimiento de órdenes superiores.

Además creemos ciertamente que no hay mejor tribunal que permita juzgar la idoneidad para la tarea de conducción que la propia comunidad educativa.

La conducción es una actividad muy difícil de evaluar en concursos de oposición y antecedentes. Ni un aspecto ni otro del examen permiten evaluar con justicia las calidades que se exigen para una misión compleja como es la que otorga la responsabilidad directiva.

Las calidades personales, la autoridad natural y otros aspectos que hacen al rol directivo son sólo eva-

luables por docentes y alumnos que puedan participar en la elección de sus autoridades.

Resulta necesario destacar como antecedente la práctica universitaria de estos mecanismos, pero es oportuno señalar que en el nivel terciario se ha planteado similar sistema en la provincia de Santa Fe.

El mismo, en este caso, contó con la aprobación de docentes y alumnos que se expresaron a través de sus organizaciones correspondientes. De tal manera en el nivel superior de dicha provincia se está experimentando ya un sistema de participación similar al aquí propuesto, que es antecedente válido a tener en cuenta.

El sistema educativo requiere de acciones que conviertan en realidad viejos principios por mucho tiempo negados. Hoy no hay excusas para negar concreción, ni plazos que permitan dilatarla.

Queda en la decisión política la voluntad del mejoramiento real de nuestra educación para la búsqueda de un hombre nuevo en una sociedad más justa.

Raúl E. Carignano. — Luis A. Martínez. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Educación.

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Procédase a la equiparación de las remuneraciones de los agentes de Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF) que desempeñan sus tareas en la provincia de Santa Cruz, con las vigentes para los agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) en dicha provincia.

Art. 2º — Constituir una comisión de cinco miembros, que estará integrada por dos representantes de la Secretaría de Energía y Combustibles, dos de la Secretaría de Control de Empresas Públicas y un representante del personal de YCF, que elaborará la propuesta que posibilite la concreción de lo dispuesto en el artículo 1.

Art. 3º —

- a) Los organismos mencionados en el artículo 2º designarán sus representantes en el término de diez días a partir de la promulgación de la presente ley;
- b) La comisión se expedirá en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de su constitución.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad dirigida a la producción del carbón en nuestro país se encuentra localizada en Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Hace ya más de cuarenta años que dichos yacimientos vienen proveyendo de los insumos requeridos por la industria y de las materias primas necesarias para la generación de energía eléctrica.

Sin embargo, el análisis exclusivamente sectorial del problema del carbón resta importancia al complejo sistema de relaciones que se establecen en aquel punto del territorio nacional. Estas relaciones se originan, se sostienen y dependen en el futuro de la continuidad de las actividades extractivas.

La producción de carbón posibilita una oferta del producto que oscila en valores cercanos al medio millón de toneladas promedio en los últimos años. Está fundamentalmente destinada al consumo interno y permite sustituir importaciones y facilitar la exportación de combustibles líquidos.

El sostenimiento de la continuidad de las actividades realiza un aporte positivo al incremento de las variables de decisión autónoma de nuestro país. Por tal causa es que en el Plan Energético Nacional se ha contemplado una expansión del ritmo de producción, con el objeto de arribar a un volumen equivalente a algo más del millón y medio de toneladas anuales.

Esta posición facilitará que queden liberados cupos significativos de fuel oil que en la actualidad se destinan a la generación de energía eléctrica. Pero hay algo más, la decisión de promover la expansión de las actividades carboníferas revierte la política destinada a la extinción que se había instrumentado en el periodo comprendido entre los años 1976-1983. En estos años se aplicó un plan dirigido a demostrar la inutilidad de la producción de carbón, la conveniencia de la desaparición y la supuesta falta de calidad del mineral extraído. Lógicamente, esta concepción era parte del programa global de desindustrialización de nuestra economía, cuyos resultados estamos padeciendo.

Asimismo es preciso señalar que en el centro de producción, en la cuenca minera de Río Turbio, se nuclea el centro urbano más importante de la cordillera austral, al sur de la ciudad de Esquel. Los aproximadamente quince mil habitantes de la zona carbonífera representan más del 10 % de la población total de la provincia de Santa Cruz. La extracción de carbón es el motivo exclusivo de esta localización enclavada en la frontera.

Esta información nos demuestra la importancia que la permanencia y la expansión tiene para la disminución de nuestra vulnerabilidad como país, y lo que representa como factor de poblamiento en el espacio poco menos que vacío de la provincia de Santa Cruz.

En la actualidad, y como consecuencia de las posibilidades de expansión contempladas por el Plan Energético Nacional, YCF se encuentra abocada a la ejecución de los primeros pasos que posibiliten pasar de la posibilidad a la realidad. Y en este camino se ha implementado un programa de descentralización de las funciones de decisión, de forma tal que de más en más, el eje de la empresa se desplace hacia la región en la cual se concentra la actividad de producción.

La política de descentralización está acompañada con la investigación que demostró la factibilidad del proyecto de arribar a una producción anual del orden del millón seiscientos cincuenta mil toneladas.

Alcanzar este nivel de actividad supone básicamente movilizar recursos. Los materiales están constituidos por la modernización del sistema de transporte del mineral.

la ampliación de la generación de la energía necesaria para la extracción y la depuración, la disponibilidad del equipamiento, etcétera.

Sin embargo también es preciso disponer de otro tipo de recursos, los recursos humanos. Y en esta materia verificamos que la política establecida por el período 1976-1983 afectó no sólo a los niveles de producción, sino que también provocó efectos negativos sobre los recursos humanos disponibles en la empresa YCF.

En estos años las remuneraciones de los agentes de YCF sufrieron una evolución que sistemáticamente los fue distanciando con relación a los ingresos percibidos por otros agentes de empresas nacionales del área energética.

De acuerdo a un estudio realizado por la propia empresa YCF es posible comprobar que para el mes de febrero del corriente año 1986, las remuneraciones promedio de dicha empresa nacional con respecto a los sueldos abonados en YPF, en el yacimiento austral eran 2,8 veces inferiores.

Este estudio nos permite verificar la gravedad del problema existente que afecta en forma directa a los 3.200 agentes que YCF tiene ocupados en la provincia de Santa Cruz. La brecha de remuneraciones viola groseramente lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional que establece la igualdad de los ingresos a similitud de tareas desarrolladas.

Es por ello que la equiparación de las remuneraciones entre estas dos empresas nacionales se justifica desde tres aspectos fundamentales. En primer lugar será difícil lograr la disponibilidad de los recursos humanos para la concreción del plan de expansión carbonífera con las remuneraciones vigentes. En segundo término es incierto el mantenimiento, la retención y el incremento de población, en un área cordillerana de vital importancia para nuestro país.

Por último, el cumplimiento de los objetivos de justicia social nos obliga a eliminar una diferencia de ingresos que castiga duramente a quienes silenciosamente contribuyen a la grandeza del país más allá de las condiciones climáticas del medio.

Por todo lo expuesto proponemos a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley.

Emilio Guatti.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Centro de Jubilados y Pensionados de Murphy, con domicilio legal en avenida Sarmiento s/n, Murphy, provincia de Santa Fe, un subsidio no reintegrable por la suma de cinco mil australes (≠ 5.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido en la construcción de su sede.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta de lo actuado con el monto percibido, ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Jubilados y Pensionados de Murphy es una agrupación civil formada por un grupo de personas, que ya para el año 1984 obtenían personería jurídica registrada bajo el número 21.006.030.020.

Pese a los esfuerzos de sus socios, no cuentan hasta el día de la fecha con sede propia, en la cual brindarían a sus socios los servicios de enfermería, pedicuría, colocación de inyecciones, toma de presión arterial, nebulizaciones y primeros auxilios.

Es por lo expuesto que solicito sea otorgado un subsidio destinado a apoyar a la institución referida, que dejen prestar tan importantes servicios a la comunidad de jubilados y pensionados de la localidad de Murphy, provincia de Santa Fe.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate al señor Enrique Villanueva, documento nacional de identidad 1.782.729, nacido el 13 de julio de 1914, de 72 años de edad, ciego, una pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinaria, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona con escasísimos recursos para subsistir, con la pesada carga de una ceguera que le impide trabajar y ganarse el sustento por medios propios. Todo ello agravado por una situación familiar sumamente difícil.

Por las razones expuestas creo innecesario abundar en más detalles y consideraciones.

Será de estricta justicia la aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del proyecto adjunto.

Atilio A. Curátolo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Elvira Marín de Luna, libreta cívica 5.586.169. con domicilio en la calle Diagonal Sarmiento 866, Caucete, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciban los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable de ₳ 3.000 (tres mil australes) a la Escuela Nº 647 Miguel Lardies de la localidad de Cobos, departamento de General Güemes, provincia de Salta, dependiente del Consejo General de Educación.

Art. 2º — El presente subsidio se destinará a dotar al edificio escolar de obras de protección, a fin de evitar la depredación del mismo.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente ley se tomarán de "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 647 Miguel Lardies, de Cobos, departamento de Güemes, provincia de Salta, es un modesto establecimiento de enseñanza en medio de una zona rural, rodeada de una población de personas sumamente carenciadas cuyo edificio se encuentra totalmente desprotegido, sujeto a todo tipo de depredacio-

nes debido a la falta de defensa de sus instalaciones que son tanto precarias, no pudiéndose contar con obtener ayuda por parte de los pobladores del lugar dada su humilde condición económica, puesto que en su totalidad son obreros zafreros; tampoco es posible recurrir a la ayuda de fondos provinciales por la notoria deficiencia en que se encuentran las economías provinciales. Por lo tanto, es imperativo tratar de brindarles alguna forma de ayuda con el fin de poder construir cercos y obras complementarias destinadas a la protección del edificio escolar e impedir así el acceso de individuos depredadores y animales sueltos que tienen expedito el camino al no existir impedimentos, con entera libertad para cometer toda clase de tropelías.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora María Florentina Moreno, L. C. 13.838.481, con domicilio en Chascomús 2676 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Municipio de Santa Victoria, departamento de Rivadavia, la suma de veinte mil

australes (A 20.000) destinados a suplir las necesidades básicas de los aborígenes que habitan en ese departamento.

Art. 2º — El monto del presente subsidio será obtenido de "Rentas generales" e imputado a la misma cuenta.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestros aborígenes han sido desde casi siempre, en nuestra historia, un mero instrumento de uso económico y político social o por lo menos así se puede interpretar por la situación en que se encuentran: un total y absoluto estado de necesidad en todo sentido.

En el departamento de Santa Victoria donde habita una de las comunidades más numerosas del norte argentino se puede ver claramente el estado en que se encuentran: carencia de alimentos, de viviendas decorosas, de trabajo, de elementos didácticos, de elementos agrícolas para trabajar sus tierras, de educación, etcétera.

Esta situación ha llevado a un grupo de hombres y mujeres argentinas a tratar de paliar con recursos propios y/o con los escasos que tienen la municipalidad del lugar, las necesidades que afligen a los aborígenes del lugar.

Pero esto no es suficiente y las penurias subsisten por una política adecuada de integración y fomento a las comunidades existentes.

El subsidio que se solicita tiende a paliar las prioritarias necesidades tales como medicamentos, educación, ropas, frazadas y ayuda para la construcción de viviendas o reconstruir las que fueron dañadas por las inundaciones, etcétera.

Por lo expuesto, solicito el apoyo de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Robertina Ortencia Roldán viuda de Martínez, libreta cívica 6.830.843, con domicilio en calle Buenos Aires 2069, barrio Santa Anita, Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Gerónima Teresa Montoya, libreta cívica 4.108.678, domiciliada en barrio Belgrano, de la localidad de Villa María, Córdoba, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito está destinada a una persona carente de todo recurso y enferma, lo que sumado a su edad, 71 años, atraviesa por una situación económica más que apremiante, podríamos decir en la indigencia, situación que evita toda redundancia.

Por todo esto, señor presidente, insistir en mayores fundamentos se hace innecesario, ya que el estado en que se encuentra la mencionada señora Montoya, carente de otra posibilidad de ayuda, se hace un deber de esta Honorable Cámara respaldar con el voto afirmativo el presente proyecto de ley, que llevaría a cumplir con acto de estricta justicia.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Moreno, Lorenzo, con documento libreta de enrolamiento 2.891.674, domiciliado en Las Playas, de la localidad de Villa María, provincia de Córdoba, una pensión graciable cuyo monto será equiva-

lente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud de una pensión graciable para el señor Lorenzo Moreno, es motivada por la situación apremiante en que se encuentra el mencionado señor, lo que sumado a esto su enfermedad y avanzada edad así como también impedido de trabajar, se nos hace un deber como legisladores y representantes del pueblo acudir en ayuda de todos los habitantes que por distintas circunstancias no pueden disfrutar de los beneficios previsionales previstos para los trabajadores.

Por todo lo expuesto, señor presidente, se hace innecesario mayores fundamentos, ya que el estado en que se encuentra el mencionado señor, carente de posibilidad de otra ayuda, se hace un deber de esta Honorable Cámara respaldar con el voto afirmativo el presente proyecto de ley, que llevaría a cumplir con un acto de estricta justicia.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Galiano, Victorino Antonio, con documento nacional de identidad 2.827.577, domiciliado en Italia 238, de la localidad de Leones, Marcos Juárez, provincia de Córdoba, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las razones por la cual se solicita una pensión graciable para el señor Victorino Antonio Galiano, es debido a que el mismo se encuentra enfermo y carente de recursos económicos que sumado a su avanzada edad, son más que suficientes para acudir en ayuda de gente que como el presente caso confían y esperan de los representantes del pueblo el paliativo eficaz que le permita afrontar con mayor optimismo el futuro.

Como usted verá señor presidente, insistir en mayores fundamentos se hace innecesario, ya que el estado en que se encuentra el mencionado señor Galiano, carente de

otro recurso y sin posibilidad de ayuda, se hace un deber de esta Honorable Cámara respaldar con el voto positivo el presente proyecto, para así hacer realidad un acto de estricta justicia.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley rige y es aplicable a las cooperativas de trabajo (de producción y servicios) complementariamente con la llamada ley 20.337.

Art. 2º — Son cooperativas de trabajo reguladas por esta ley las que se ajusten a sus disposiciones, a las de la llamada ley 20.337 en lo pertinente, y se dediquen a la producción de bienes, a su transformación, o a la prestación de servicios, mediante el trabajo personal de sus socios, para sí o para terceros, utilizando los medios o recursos cuya titularidad de dominio o derecho de uso a cualquier título, y cualquiera sea su ubicación, pertenezcan a la cooperativa.

Art. 3º — La relación jurídica entre las cooperativas de trabajo debidamente constituidas y sus socios que en, o para ellas, se desempeñen, es de naturaleza sólo societaria e incompatible y excluyente de todo vínculo de trabajo en relación de dependencia laboral; el vínculo y los derechos y obligaciones entre las cooperativas de trabajo y sus socios están solo determinados por esta ley, la llamada ley 20.337 en lo pertinente, y los estatutos y reglamentos adoptados por las cooperativas en su consecuencia y aprobados por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Art. 4º — Sólo pueden ser socios de las cooperativas de trabajo quienes, además de suscribir acciones por ellas emitidas e integrar su capital conforme a sus estatutos, aporten a las mismas su trabajo personal conforme a las necesidades de la entidad. Las cooperativas de trabajo podrán fijar períodos de prueba previos a la admisión de los socios, que no podrán exceder de un año, cuyo solo transcurso, cuando subsista la prestación, comportará la adquisición automática de la calidad de socio, previo cumplimiento de los demás requisitos estatutarios.

Art. 5º — En las cooperativas de trabajo sólo podrán desempeñarse sus socios, pero en forma excepcional y previa autorización del INAC podrán usar servicios de no socios para tareas especiales o períodos transitorios.

Art. 6º — Los estatutos de las cooperativas de trabajo deberán contener los procedimientos de admisión, sanciones, exclusiones y expulsiones de los socios, con apelación ante la asamblea societaria.

Art. 7º — Los estatutos o reglamentos de cada cooperativa de trabajo determinarán los sendos regímenes de disciplina, descanso, licencias, enfermedades y accidentes, duración y formas de ejecución y cumplimiento de las jornadas de trabajo, régimen jubilatorio y oportunidad de acogimiento a sus beneficios, y demás as-

pectos que hagan a la tutela de la salud física y moral de los socios y debida cobertura de los riesgos profesionales. Las condiciones mínimas de tales regímenes no serán inferiores a las del campo laboral para actividades análogas.

Art. 8º — Todo socio saliente de una cooperativa de trabajo percibirá el reembolso de sus cuotas sociales integradas en no más de 24 meses, pero tales reintegros no podrán insumir anualmente más del cinco por ciento del capital social integrado de la cooperativa, debiéndose prorratear el exceso para el ejercicio posterior, por orden de solicitud.

Art. 9º — Durante el ejercicio los socios percibirán asignaciones periódicas y permanentes, en las condiciones generales que se determinen estatutariamente. Las semejanzas que puedan presentar esas remuneraciones con formas distintas del vínculo cooperativo no comportarán alteración de éste según lo define el artículo 3º.

Art. 10. — En las cooperativas de trabajo son reparables todos los excedentes que deriven de la producción o transformación de bienes y prestación de servicios para no asociados.

Art. 11. — La presente ley regirá a partir de su promulgación debiendo las cooperativas de trabajo adecuar sus estatutos a la misma en el plazo de dos años.

Art. 12. — Hasta tanto las cooperativas de trabajo adopten las regulaciones que prescribe el artículo 7º, y en su defecto regirán supletoriamente las normas que al respecto fije la autoridad de aplicación conforme a la última parte de dicho artículo.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto adjunto está destinado a regular específicamente a las cooperativas de trabajo, cuyo particular desarrollo constituye una realidad que requiere impostergable legislación propia complementaria, pues configuran ya, y desde hace tiempo, modos permanentes de actuación social que las definen como instituciones con personalísimos perfiles y claras connotaciones de política social.

Frente a la profunda crisis socioeconómica cultural que vivimos en la actualidad, la promoción y reivindicación de las cooperativas de trabajo por medio de una adecuada legislación es una respuesta parcial pero posible, pues en la misma se aúnan a partir de una determinada cosmovisión filosófica elementos concretos de organización laboral y de distribución de los recursos y beneficios que poseen un profundo sentido humanista liberador.

Las cooperativas de trabajo tal como complementariamente con la llamada ley 20.337 las regula el proyecto, son asociaciones espontáneas y libres de trabajadores manuales o intelectuales, que se asocian por propia voluntad para trabajar solidariamente prescindiendo de la figura clásica del patrón, sin alienación del trabajo, pues todo el producido de éste es para los cooperativistas, deducidos los costos de producción y reservas legales, y donde los socios trabajadores participan

en base a acciones nominativas que eliminan la posibilidad de figuras espurias, concurriendo a la adopción de las decisiones asamblearias en base al principio democrático y humanístico de "un hombre, un voto" cualquiera sea su capital, por el cual aprueban, critican o rechazan la conducción mediante dichas asambleas donde —como queda dicho— todos son iguales y votan con igualdad de voto, en base al tantas veces olvidado principio de la igualdad entre los hombres con prescindencia de sus ideologías y de los bienes materiales que puedan tener.

Tales cooperativas de trabajo han proliferado en nuestro país basándose originariamente en moldes cooperativos clásicos, pero asumiendo sobre la marcha características propias que este proyecto reconoce y persigue normar procurando eludir innovaciones sobre esa realidad digna de consagrar definitivamente. Se las considera de interés nacional porque constituyen auténticas comunidades espontáneas de trabajadores genuinos, que posibilitan el perfeccionamiento humano y el mejoramiento social de sus integrantes, en base a una disciplina interna democráticamente autoconcertada en estatutos y reglamentos sujetos a aprobación de la autoridad de aplicación, imbuidos de sentido solidario apoyado en el fundamental reconocimiento de los valores humanos y espirituales por encima de los meramente materiales, a los que sin embargo respeta.

El proyecto (artículo 3º) procura dejar definitivamente aclaradas discrepancias doctrinarias en torno a la naturaleza del vínculo de sus integrantes con las cooperativas al que define como de naturaleza sólo societaria, eliminando toda dependencia de tipo laboral y de cualquier otra naturaleza respecto de otras personas o de la entidad, asimilando así bien claramente el sentido de opción liberadora que inviste el ingreso a las cooperativas de trabajo, cuyos integrantes prefieren dejar atrás el salariado, interviniendo en la crítica de la gestión de los administradores que ellos mismos designan en asambleas donde todos votan en base a los igualitarios principios ya referidos, participando del gobierno de las empresas cooperativas mediante la aprobación de balances y memorias, decidiendo el destino de las ganancias que en el lenguaje cooperativo se llaman retornos o excedentes, eligiendo autoridades y órganos de control, etcétera.

A ello cabe agregar que en las cooperativas de trabajo (artículo 7º del proyecto) las normas de labor y disciplinarias son autoconcertadas en los reglamentos internos que aprueban las aludidas asambleas integradas por sus propios socios, que son quienes deberán fijar las condiciones de salubridad y cobertura de los riesgos profesionales, todo ello bajo la lógica autoridad del organismo administrativo de supervisión y control y nunca inferiores a los que prescriben las leyes generales para cada tipo de actividad.

A fin de prevenir desvíos funcionales, el proyecto prohíbe que en las cooperativas de trabajo puedan desempeñarse quienes no sean socios, salvo los períodos de prueba o para períodos excepcionales previa autorización administrativa.

El proyecto reconoce y acuerda el derecho a asignaciones periódicas permanentes a la manera de sueldos a los socios a fin de que éstos perciban dinero para su subsistencia durante cada ejercicio; dichas asignaciones, si las cooperativas de trabajo las regulan en forma cuan-

titativamente análoga a la mano de obra de plaza, significarán a la vez un fundamental elemento para el cálculo de sus costos de producción a fin de competir ventajosamente en sus cotizaciones de venta.

Finalmente previendo el eventual lapso de adecuación a las disposiciones de la ley que se propugna el proyecto anticipa la intervención tuitiva del INAC en la implantación de las normas a que se refiere el artículo 7º y mientras no las sancione para sí cada cooperativa.

Es de destacar que la presente iniciativa está basada en un proyecto de ley presentado a esta Honorable Cámara en septiembre de 1973 por el ex diputado Salvador Busacca.

Carlos A. Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse en el fuero civil de la Capital Federal, diez juzgados de primera instancia en lo civil de familia.

Art. 2º — Cada juzgado nacional de primera instancia en lo civil de familia funcionará con una secretaria de actuación, una vocalía de conciliación y el personal para cada una de ellas que determine la reglamentación respectiva.

Art. 3º — Cada juzgado en lo civil de familia contará con el asesoramiento de uno o más peritos médicos, psicólogos y asistentes sociales que se ocuparán en forma exclusiva de las causas que tramitan en el mismo. El juez podrá, además, recurrir a aquellos que considere necesarios del cuerpo de peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Para ser juez de primera instancia en lo civil de familia se requieren las mismas condiciones que para ser juez de primera instancia y contar como mínimo cuarenta años de edad. Para ser vocal de conciliación en los juzgados de familia se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del ministerio público y contar como mínimo treinta y cinco años de edad. La remuneración de este último funcionario será la de los miembros del ministerio público.

Art. 5º — Los jueces nacionales en lo civil de familia serán competentes para atender en los siguientes casos:

- a) Autorización para contraer matrimonio;
- b) Emancipación por habilitación de edad en los casos en que se requiera intervención judicial, y revocación de la emancipación;
- c) Oposición a la celebración de matrimonio;
- d) Nulidad de matrimonio;
- e) Divorcio, contradictorio y por presentación conjunta;
- f) Reconocimiento y desconocimiento de filiación;
- g) Separación de bienes del matrimonio y liquidación de sociedad conyugal cuando no sea por

causa de muerte; cuestiones relativas a la disposición de bienes de la sociedad conyugal;

h) Alimentos y litisexpensas;

i) Pérdida, suspensión y todos aquellos conflictos suscitados por el ejercicio de la patria potestad, entre los padres y entre éstos y los hijos, autorización para disponer de bienes de menores;

j) Tenencia y régimen de visitas;

k) Tutela, suspensión y remoción de tutores;

l) Adopción;

ll) Insanías, declaración de sordomudez, inhabilitación e internación, remoción de curadores;

m) Protección de personas (artículo 234 del Código Procesal en lo Civil y Comercial).

Art. 6º — Cuando en la demanda se acumulen acciones no comprendidas en el artículo anterior, o se deduzcan éstas por vía de reconvencción, serán competentes los jueces ordinarios. Cuando en un proceso en el que esté conociendo un juez ordinario se plantee una cuestión de las enumeradas en el artículo precedente, el proceso no pasará a los jueces de familia.

Procedimiento ante la vocalía de conciliación

Art. 7º — Se iniciarán ante la vocalía de conciliación del juzgado de familia, según el turno que determine la Cámara Civil, las demandas de conciliación de cualquier conflicto de familia, se prevea o no una futura instancia litigiosa. En los casos de los incisos a) y b) del artículo 5º y en aquellas cuestiones entre cónyuges o entre padres e hijos a que se refiere el inciso i) del mismo artículo y que no tengan por objeto la pérdida o suspensión de ejercicio de la patria potestad, no será requerido el patrocinio letrado, debiendo presentarse la demanda en formularios que se proveerán al efecto. Cuando quien formule la petición sea menor de edad, el vocal de conciliación apreciará sumariamente la seriedad de la misma antes de darle curso.

Art. 8º — Presentada la demanda, el juez citará a las partes para que comparezcan ante el vocal de conciliación tantas veces como éste lo considere conveniente, y el vocal de conciliación procurará avenir a las partes, pudiendo recabar informes y pericias, labrándose acta de todas las audiencias o meras comparencias que se produzcan. Llegadas las partes a un acuerdo, el mismo será homologado por el juez. No será óbice para la homologación de un convenio la circunstancia de presentarse la parte demandada sin patrocinio letrado.

Art. 9º — La citación a las partes se hará por cédula o telegrama, en la forma prevista por los artículos 136/144 del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Cuando se desconozca el domicilio de la parte a notificar y siempre que la diligencia se cumpla con ésta en forma personal, podrá notificarse la citación en su lugar de trabajo.

Art. 10. — Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias que se señalen, pudiendo el juez imponer a quien no concurra sin justificar su inasistencia, una multa tomando en cuenta las circunstancias del caso y la situación socioeconómica de las partes, la que podrá llegar hasta cinco veces el mon-

to del salario mínimo vigente a la fecha de la sanción. El presente artículo deberá transcribirse en la cédula de notificación.

Normas procesales

Art. 11. — Fracasada la conciliación, a petición de parte, el vocal de conciliación pasará las actuaciones a la secretaría de actuación, donde quedarán radicadas. Allí, la parte que quisiera impulsar la instancia podrá, en su primera presentación, mejorar la fundamentación de la demanda, debiendo asimismo, ofrecer la prueba de que intente valerse cuando la acción intentada tenga impuesto trámite sumario o sumarísimo.

Art. 12. — Será obligatoria la actuación previa ante la vocalía de conciliación para iniciar los siguientes procesos:

- Autorización para contraer matrimonio, cuando se requiera ante la negativa de los padres.
- Oposición a la celebración del matrimonio.
- Divorcio contradictorio.
- Reconocimiento de filiación, cuando se intente en vida del padre o de la madre.
- Separación de bienes y cuestiones relativas a la disposición de bienes de la sociedad conyugal.
- Alimentos y litisexpensas.
- Conflictos suscitados por el ejercicio de la patria potestad.
- Tenencia y régimen de visitas.

En los demás casos la demanda se radicará directamente ante la secretaría de actuación de acuerdo con el turno que corresponda.

Art. 13. — Los procesos de divorcio por presentación conjunta —artículo 67 bis, ley 2.393—, demencia, declaración de sordomudez, inhabilitación, internación, adopción, tutela, alimentos y litisexpensas, autorización para contraer matrimonio, protección de personas y todos aquellos que tuvieren un trámite previsto en las leyes de fondo o de forma, continuarán tramitándose en la forma allí establecida.

Art. 14. — Tramitarán por el procedimiento establecido para el proceso ordinario los juicios de: nulidad de matrimonio, divorcio, reconocimiento y desconocimiento de filiación.

Art. 15. — Tramitarán por el procedimiento establecido para el proceso sumario los juicios de: separación de bienes del matrimonio, pérdida y suspensión de ejercicio de la patria potestad, tenencia, suspensión y remoción de tutores y curadores.

Art. 16. — Tramitarán por el procedimiento establecido para el proceso sumarísimo los juicios de: oposición al matrimonio, emancipación por emancipación de edad y su revocación y los conflictos suscitados por el ejercicio de la patria potestad que no tengan por objeto la pérdida o suspensión del ejercicio de ésta.

Art. 17. — En los casos en que se acumulen dos o más acciones para las cuales se fijare un trámite diverso en los artículos precedentes, todas ellas tramitarán por la vía que permita un mayor debate.

Art. 18. — Radicadas las actuaciones ante la secretaría de actuación, presentado en su caso el escrito con el cual se mejore la fundamentación, o sea ofrezca la prueba en los casos de trámite sumario o sumarísimo, el juez encaminará el proceso por la vía que corresponda, teniendo siempre en mira fundamentalmente la conciliación de las partes, a cuyo efecto deberá aplicarse en forma estricta la norma del artículo 34, inciso 1º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art. 19. — Durante el período de prueba, en oportunidad del llamamiento de autos para sentencia, y aun antes del dictado de ésta el juez se encuentra facultado en forma amplia, para decretar como medida para mejor proveer, la realización de pericias y todas aquellas medidas de prueba que resulten necesarias a la averiguación de la verdad. Estas providencias serán inapelables.

Incumplimiento de convenios homologados

Art. 20. — Ante la denuncia de incumplimiento de un convenio homologado, el juez citará sin más trámite a una audiencia ante el vocal de conciliación, que tendrá lugar en un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fecha de presentación. La citación se hará en todos los casos por telegrama. Si en esa audiencia las partes no conciliaren la cuestión o si la parte incumplidora no compareciere, el vocal de conciliación pasará de inmediato las actuaciones a la secretaría de actuación.

Art. 21. — Radicadas las actuaciones ante la secretaría de actuación, de oficio el juez intimará el cumplimiento del convenio dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, bajo apercibimiento de aplicar una sanción pecuniaria en los términos del artículo 37 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y/u ordenar la ejecución forzosa, según lo considere conveniente.

Art. 22. — Ante la falta de cumplimiento de la intimación decretada por el juez, éste aplicará sin más trámite la sanción establecida. Cuando se trate de una ejecución forzosa y se encuentren involucrados menores, la misma se cumplirá por personal policial idóneo, que deberá en todos los casos estar acompañado por un asistente social.

Art. 23. — La resolución mencionada en el artículo precedente sólo será apelable en efecto devolutivo.

Art. 24. — Cuando se trate de incumplimiento de convenio de alimentos y previo al trámite del artículo 20, radicadas las actuaciones ante la secretaría de actuación, el juez procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 648 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art. 25. — Cuando se trate de incumplimiento de régimen de visitas y en la audiencia establecida en el artículo 20 se alegare la oposición del menor, el juez ordenará sin más trámite un informe psicológico, que tendrá por objeto ayudar a discernir la gravedad de la situación y no podrá demandar más de diez días de plazo. Únicamente se suspenderá el cumplimiento del régimen en aquellos casos en que el perito dictamine la

absoluta inconveniencia de su cumplimiento para la salud psíquica del menor. En los casos en que el perito aconseje la modificación de las condiciones pactadas, se celebrará una nueva audiencia ante el vocal de conciliación para adecuar el régimen a lo aconsejado, con acuerdo de partes. Si las partes no llegaren a un acuerdo, la cuestión será resuelta por el juez.

Intervención del ministerio público

Art. 26. — Los funcionarios del ministerio público intervendrán en los procesos que tramiten ante los juzgados de primera instancia en lo civil de familia en la forma prevista por las leyes que reglamentan esta intervención. No intervendrán en las actuaciones que tramiten ante la vocalía de conciliación.

Intervención de menores

Art. 27. — En todos aquellos procesos en que estén en juego intereses de menores el juez podrá oír a éstos siempre que lo considere necesario.

Actuación de los peritos

Art. 28. — En todos los casos en que se ordene la realización de pericias el juez fijará al perito el plazo en el cual deberá expedirse.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Propiciamos la creación de juzgados de primera instancia en lo civil de familia, no hablamos de tribunales de familia porque se trataría de un fuero especial costoso. Receptamos como antecedente el proyecto que en esta materia elaboró la doctora Carmen Cabrera de Carranza.

La concepción liberal por la que se consideraba al matrimonio como un contrato, en cuyos avatares la sociedad no se sentía comprometida, y la necesidad de legislar sobre la familia con prescindencia del ámbito religioso, hicieron que en las primeras etapas de codificación sobre el tema, se incluyeran las relaciones familiares como una más de las instituciones civiles.

A la luz de las actuales concepciones sobre el comportamiento humano, resulta ocioso resaltar la importancia que en el tratamiento de los problemas derivados de la situación familiar hace necesaria la intervención de expertos tales como médicos y psicólogos. Por más que los jueces pongan en su intervención personal la más dedicada atención, se hallan limitados para apreciar los matices diferenciales de cada situación fáctica, que les permita, por ejemplo, encontrar fórmulas adecuadas a las individualidades que tratan.

Es por eso que resulta de ineludible necesidad la creación de juzgados especializados en la materia, que cuenten no solamente con personal idóneo, sino también con una estructura funcional y un sistema de procedimientos que permita la rápida y eficaz solución de los conflictos, evitando que éstos sean tratados de la misma forma que aquellos que sólo afectan los intereses patrimoniales.

El proyecto que proponemos tiene como alternativa novedosa la de colocar la instancia conciliatoria —imprescindible en el proceso de familia— bajo la dirección del mismo magistrado que la contradictoria, solucionando así la cuestión relativa al ejercicio del *imperium*, —citaciones, intimaciones, sanciones, etcétera— que sólo pueden ser resueltas por un juez, en la primera de ellas. Así, fracasada la conciliación, cumplida ante la vocalía de conciliación del juzgado, los autos pasan a la secretaría de actuación, con la evidente ventaja de una mayor inmediatez del magistrado nacida de su contacto con el conflicto durante su etapa conciliatoria. Se evita también que el juez, que debe en definitiva dictar la sentencia, haya intervenido en forma directa en la conciliación, con lo que se da mayor libertad a la búsqueda de un acuerdo que no debe comprometer al magistrado.

Se prevé la actuación de peritos dentro de la órbita de cada juzgado, lo que permite al juez seguir el trabajo pericial en forma directa y recabar opiniones de inmediato, eliminando las trabas de las oficinas periciales.

En cuanto a la enumeración de las causas sometidas a esta competencia, se ha buscado recoger las críticas de varios tratadistas en la materia, a la enumeración de la ley 21.180 —cuya derogación, desde ya, propiciamos— tratando de evitar conflictos de competencia. La especificidad de la competencia de estos juzgados se pone de manifiesto al disponer el artículo 6º del proyecto que en las demandas reconventionales o en las que se susciten en conexidad en procesos ya radicados ante los juzgados civiles —por ejemplo, filiación de una sucesión— continuarán entendiendo los jueces ordinarios ante los que tramite el proceso principal.

Se ha establecido, también, un procedimiento especial para la ejecución de convenios homologados, tomándose en general en este como en otros puntos, muy en cuenta la forma en que ha ido evolucionando la jurisprudencia de nuestros tribunales, ya que en temas como éste carece de interés desarrollar teorías jurídicas que no tengan un firme asidero en nuestra realidad judicial. La legislación procesal que pretende imponer normas absolutamente diversas de las que imperan en el medio, termina por ser letra muerta, y es por esta razón que se ha buscado mejorar las normas procesales vigentes, sin introducir reformas “revolucionarias” inadecuadas a la realidad.

El proyecto recoge una iniciativa valiosa de la doctora Carmen Cabrera de Carranza.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para la organización y recaudación de fondos destinados a un programa de emergencia dirigido a atender gratuitamente las necesidades de medicamentos destinados a grupos social y económicamente desprotegidos.

Art. 2º — El conjunto de acciones dirigidas a los fines estipulados en el artículo 1º se denominará Fondo de Asistencia en Medicamentos (FAM) y será normatizado, supervisado y evaluado por los representantes del sector público del Consejo Federal de Salud, quienes determinarán prioridades de aplicación del mencionado programa, así como también los mecanismos operativos para la distribución de los respectivos medicamentos.

Dicha distribución se realizará exclusivamente por intermedio de los establecimientos de salud del sector público nacional, los de las provincias y municipios que adhieran al programa siendo sus organismos de salud respectivos los encargados de ejecutar el programa en los ámbitos correspondientes.

Art. 3º — A los fines previstos en los artículos anteriores créase el Fondo de Asistencia en Medicamentos, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) El producido de una tasa a los cigarrillos, la que se establece a través del artículo 8º de la presente;
- b) El producido de un gravamen del dos por ciento (2 %), que se aplicará sobre el importe total de las ventas netas de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana. A tales efectos deberá entenderse por ventas netas las que resulten una vez deducidos los descuentos hechos al comprador por épocas de pago, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que los mismos se contabilicen y facturen. También serán, deducibles las devoluciones y rescisiones correspondientes a ventas alcanzadas por el gravamen. Asimismo, integrarán el precio neto de las ventas, los gastos financieros —entendiéndose por tales a las erogaciones motivadas por pagos diferidos o fuera de término— y los servicios prestados, juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, embalaje, seguro, garantía y similares.

Se entenderá por especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana los productos que, a tal efecto, define la Farmacopea Nacional Argentina, VI edición (ley 21.885, texto ordenado en 1978).

- c) El producido de las operaciones realizadas con el fondo, en la forma prevista en el artículo 5º de esta ley;
- d) Subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otros fondos no especificados. Las donaciones de bienes en ningún caso serán automáticas, sino que deberán ser aceptadas por los entes de aplicación de la ley; que para el caso de medicamentos deberán cumplimentar todas las disposiciones de calidad, envases y forma de presentación que determina la presente ley;
- e) Las partidas previstas en el presupuesto general de la Nación;
- f) El producido de las multas que se apliquen por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el Programa de Asistencia en Medicamentos y los accesorios, actualiza-

ciones y multas correspondientes a los gravámenes mencionados en a) y b).

Art. 4º — El producido del fondo creado por esta ley será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta especial habilitada a tal efecto denominada Fondo de Asistencia en Medicamentos, a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social y que sólo podrá destinarse al cumplimiento de los fines específicos de la presente ley. Para la administración y distribución del citado fondo, el Poder Ejecutivo nacional mantendrá en los ejercicios correspondientes la actual cuenta especial.

Los fondos recaudados serán distribuidos de acuerdo con los porcentajes asignados a continuación según jurisdicción:

Jurisdicción	Porcentaje
Capital Federal	4,45
Buenos Aires	11,24
Catamarca	1,60
Córdoba	7,25
Corrientes	5,62
Chaco	6,65
Chubut	1,87
Entre Ríos	6,00
Formosa	2,81
Jujuy	3,84
La Pampa	1,03
La Rioja	1,12
Mendoza	5,52
Misiones	4,96
Neuquén	1,78
Río Negro	3,00
Salta	5,71
San Juan	2,53
San Luis	1,41
Santa Cruz	0,56
Santa Fe	8,20
Santiago del Estero	5,53
Tucumán	7,12
Tierra del Fuego	0,20
Instituto Nacional de Farmacología	4,60

Art. 5º — Los fondos recaudados en la cuenta especial 811 Fondo de Asistencia en Medicamentos que no se encuentren comprometidos a la fecha de promulgación de la presente ley se distribuirán inmediatamente de acuerdo con los porcentajes jurisdiccionales establecidos en el artículo 4º.

Art. 6º — Los fondos a recaudar serán liquidados mensualmente a las unidades jurisdiccionales correspondientes.

Art. 7º — Trimestralmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación el monto de ingresos del fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo y sus pertinentes costos.

Art. 8º — Modifícase el capítulo I, título I, de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones en la siguiente forma:

1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 23 por el siguiente:

Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuesto, previa deducción del gravamen adicional a que se refiere el artículo 23 bis, un impuesto del.

2º — Incorpórase como artículo 23 bis:

Artículo 23 bis. — Los cigarrillos tanto de producción nacional como importados tributarán sobre el precio de venta al consumidor un impuesto adicional del dos por ciento (2 %) con destino al Fondo de Asistencia en Medicamentos.

A dicha tasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno a los cigarrillos, debiendo ser ingresado en los mismos plazos establecidos para dicho gravamen y liquidado mediante la declaración jurada instituida por el artículo 4º en la forma que establezca la Dirección Nacional Impositiva. El impuesto adicional, sus actualizaciones, accesorios y las multas que se le apliquen por la transgresión a lo dispuesto precedentemente serán recaudados por la Dirección General Impositiva e ingresando mediante depósito de su importe por el contribuyente en una cuenta que se abrirá a tal fin en el Banco de la Nación Argentina, el que transferirá diariamente los fondos a la cuenta especial denominada Fondo de Asistencia en Medicamentos, a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 9º — Son sujetos pasivos del gravamen establecido en el inciso b) del artículo 3º:

c.

- a) Los productores, elaboradores e industriales, por la venta de los productos gravados;
- b) Los titulares de las autorizaciones de venta de los productos gravados, cuando éstos sean elaborados por terceros, en cuyo caso los terceros elaboradores e industriales no resultan responsables del gravamen;
- c) Los importadores que a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros, introduzcan al país especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 10. — El gravamen a que se refiere el inciso b) del artículo 3º será adeudado desde el momento de la entrega de las especialidades farmacéuticas y se liquidará por períodos mensuales sobre la base establecida en el inciso b) del artículo 3º a cuyo efecto se considerarán los importes que surjan de las respectivas facturas, documentos equivalentes y complementarios.

Art. 11. — Quedan exentos del pago de gravamen establecido en el inciso b) del artículo 3º:

- a) Las ventas efectuadas al Ministerio de Salud y Acción Social, para atender los objetivos mencionados;
- b) Las ventas efectuadas por la Nación, las provincias y municipalidades, sus instituciones, organismos o dependencias y las realizadas por en-

tidades de bien público que no persigan fines de lucro, reconocidas como tales por la Dirección General Impositiva;

c) Las exportaciones.

Art. 12. — El gravamen establecido en el inciso b) del artículo 3º será ingresado en el tiempo y forma que determine la Dirección General Impositiva, la que tendrá a su cargo, asimismo, la aplicación, percepción y fiscalización del citado gravamen, utilizando el procedimiento que determina la ley 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones, y aplicará el régimen de sanciones que la misma establece.

Art. 13. — A los fines del cumplimiento de esta ley se actualizará y publicará semestralmente el formulario terapéutico nacional, constituido por monodrogas y asociaciones medicamentosas que resulten de elección para el tratamiento de patologías específicas, y las normas que aseguren que los medicamentos que se adquieran reúnan los requisitos de calidad, identificación, rotulados y presentación imprescindibles para la preservación de su pureza, la imposibilidad de maniobras fraudulentas en su distribución y la certeza de su identidad farmacológica.

A tal efecto deberán estar claramente reconocidos como productos no comercializables, debiendo figurar sobreimpreso en forma destacada la denominación genérica internacional de igual tamaño que el nombre comercial, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Art. 14. — La adquisición de los medicamentos, objeto de la presente ley y que integran el formulario terapéutico nacional, será realizada por las jurisdicciones respectivas. Los oferentes deberán acompañar al precio ofrecido los componentes de su estructura, no pudiendo comprender aquél los costos de propaganda, muestras gratis y comercialización.

Podrán ser proveedores de los medicamentos que se adquieran, conforme a lo establecido precedentemente, todas las empresas habilitadas por el Ministerio de Salud y Acción Social para producir los mismos, con certificado previo autorizante para su elaboración y cuando hayan cumplimentado lo dispuesto en el artículo 13, utilizando de preferencia el compra argentino.

Art. 15. — El Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, dispondrá, de acuerdo con lo que establece la reglamentación de la presente ley, las inspecciones que estime necesarias a las plantas industriales farmacéuticas, a fin de determinar y calificar la capacidad operativa de las mismas que garantice el cumplimiento de su presentación.

El citado instituto también será responsable de los controles necesarios que aseguren la calidad de los medicamentos.

La mencionada reglamentación contendrá asimismo sanciones y multas que correspondan aplicar por infracción a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Art. 16. — Las plantas industriales farmacéuticas que se mencionan en el artículo 14 deberán ser de propiedad del oferente, y para su acreditación deberán cumplir

con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley y el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos pertinentes tendientes a facilitar las importaciones de drogas y tecnología aplicada que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 18. — El COFESA (Consejo Federal de Salud) determinará las normas evaluativas del Fondo de Asistencia en Medicamentos.

Art. 19. — A los efectos del artículo 7º de la ley 20.221, texto ordenado en 1979, y sus modificaciones, se declara de interés nacional el programa de asistencia en medicamentos creado por la presente ley.

Art. 20. — La duración del presente programa será de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, y la ampliación del término será sometida a la aprobación del Poder Legislativo nacional.

Art. 21. — Las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante las previsiones del inciso a) de su artículo 3º y la de su artículo 7º sólo producirán efectos por el término de dos (2) años contados a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 22. — Derógase la ley 23.102.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace dos años con el retorno de la democracia, el Honorable Congreso trató con especial preferencia el proyecto del Poder Ejecutivo llamado Fondo de Asistencia en Medicamentos (FAM).

El especial interés que genera una problemática tan inquietante como la de los medicamentos, unido al deterioro de las condiciones socioeconómicas de la población, obligó a buscar soluciones para los sectores más desprotegidos.

A tales efectos y con el objetivo antes citado, ambas Cámaras trabajaron con especial ahínco en este proyecto siendo particularmente modificado el proyecto original en cuanto a la fuente de los recursos genuinos para el mencionado fondo como en los mecanismos que aseguraran la calidad de medicamentos y la máxima racionalización científica y económica de los mismos.

Tales circunstancias hicieron que se sancionara la ley 23.105 con el voto unánime de ambas Cámaras legislativas.

El Poder Ejecutivo decía en su mensaje de elevación del proyecto que con el mismo se constituía un recurso indispensable, así como un mecanismo ágil y oportuno para resolver en el corto plazo este grave problema.

Hoy lamentablemente a casi dos años de promulgada la ley no se ha cumplido con los objetivos que el Poder Ejecutivo nacional había expresado en su mensaje y que la Legislatura sancionó con fuerza de ley.

Pese a los esfuerzos de la bancada justicialista en sus intentos de verificar el cumplimiento de la ley, expresados en gestiones personales y pedidos de informes, el Poder Ejecutivo no cumplió con las finalidades de la misma.

Tal como lo admitió el entonces secretario de Salud, doctor Carlos Canitrot en su visita para informarnos el presupuesto 1986, el grado de cumplimiento del programa fue mínimo.

El actual ministro a poco de asumir admitió las irregularidades y el incumplimiento del programa ante la Comisión de Asistencia Social y Salud, elocuente demostración de un sistema centralizado, que se puede remediar federalizándolo, dando a las provincias la participación que corresponde para licitar los elementos necesarios y cumplir una ley en mora. El Poder Ejecutivo demora casi 7 meses en reglamentar una ley que había categorizado como de emergencia.

En el año 1984 los fondos recaudados no se utilizaron.

En 1985 se gastó sólo el 7,1 % de lo recaudado.

En 1986 al mes de julio, sobre una existencia en la cuenta especial 811, creada a tal efecto, de más de 42 millones de australes, se ha gastado una mínima cantidad de tan importante recurso.

Esto implica que habiendo recursos generados por tributos específicos a tal fin, no se ha cumplido con las acciones para las cuales los mismos habían sido fijados por la ley.

Tampoco el Poder Ejecutivo ha cumplido con la misma en su artículo 6º, ya que no informó semestralmente al Parlamento sobre los montos ingresados y las acciones desarrolladas.

Estos graves incumplimientos han generado que el hospital público no contara con medicamentos. Los enfermos de menores recursos se han visto castigados por la falta de eficiencia en el cumplimiento de sus deberes de distintos funcionarios del Ejecutivo, que han condenado a los que menos tienen a que tampoco tengan medicamentos.

Por todo ello es que se presenta este proyecto que modifica no el espíritu ni la finalidad de lo sancionado oportunamente por el Honorable Congreso de la Nación, sino la responsabilidad del cumplimiento.

A los fines del mismo se transforma a las provincias en directas responsables de la gestión y compra de los medicamentos para las necesidades de sus habitantes, terminando con una administración centralizada que tan lamentables resultados ha tenido en estos casi dos años.

Se cumple así con los preceptos de la ley, redistribuyendo lo recaudado hasta la fecha para rápidamente cumplimentar la compra de los medicamentos tan necesarios.

La desburocratización emergente de la descentralización será consecuencia de una verdadera redistribución de tareas dentro de los estamentos públicos resignándose a los niveles provinciales la responsabilidad de gestión.

La asignación de un importante porcentaje de los fondos con destino al Instituto de Farmacología y Bromatología tiene por objeto que éste cuente con recursos que le permitan cumplir no sólo con las tareas de vigilancia

de control de calidad de todos los fármacos con destino al programa sino con la totalidad de las funciones previstas para el mismo en el área de su competencia.

Se ha previsto también la efectiva participación de la Nación y las provincias en la normatización y evaluación del programa a través del Consejo Federal de Salud (COFESA).

Se da plena vigencia a los principios federales, descentralizando las acciones de manera tal de dar efectivo cumplimiento a los fines propuestos, política que es coincidente con lo expresado reiteradamente por el señor presidente de la Nación, particularmente en estos últimos tiempos. Es por ello que confiamos en los principios federales que inspiran el proyecto que constituye una manera concreta de dar forma política práctica a los lineamientos sustentados en la política nacional permitiendo una eficaz acción en un área tan trascendente como la de los medicamentos.

Juan C. Barbeito.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional para la Familia.

Art. 2º — Dicho instituto, que dependerá de la Secretaría de Justicia de la Nación, tendrá por misión realizar todas las investigaciones, desarrollo, evolución, planificación y demás medidas relacionadas con la familia.

Art. 3º — Tal instituto, tendrá un directorio de cinco personas, que representarán a las entidades relacionadas con la familia argentina, siendo uno de sus integrantes, un representante de la iglesia católica. No podrán tener color político, no pertenecer sus representantes, a ningún partido político, ni las entidades que lo propongan estar encuadradas en ningún agrupamiento político.

Art. 4º — Una de las cinco personas, será el propio secretario de justicia que presidirá dicho directorio, a fin de asegurar la presencia efectiva para el logro de la misión encomendada.

Art. 5º — Se dispondrán las partidas necesarias de "Rentas generales" del presupuesto nacional, para cubrir las erogaciones respectivas.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la situación por la que atraviesa la familia argentina, que requiere los mecanismos y órganos adecuados, que brinden no sólo su apoyo, sino también en la formulación de propuestas que coadyuven, con lo que constituye la célula básica de la sociedad, se torna indispensable la constitución del Instituto Nacional para la Familia.

Su importancia y su presencia, no sólo frente a las acechanzas de todo tipo que hoy afligen a los menores, a los mayores, y el auge incuestionable de la drogadicción y de la delincuencia juvenil, entre otros aspectos, hacen impostergable proceder a la creación de un organismo atípico, lejos de otros organismos ya existentes, pero con una finalidad que no puede ser abarcativa exclusivamente de la familia. La investigación sociológica, científica, psicológica y jurídica e institucional, de las variables en la familia, son adecuadas para colocar en cabeza de un organismo como el que se propugna, todas las cuestiones que las engloba.

Será un aporte valioso, para los múltiples problemas relacionados con el matrimonio, las separaciones, la filiación, la adopción, y la patria potestad, que obligan en grado sumo, a adoptar con toda urgencia medidas que enfrenten con seriedad los riesgos que pueden afectar seriamente el tejido social de la Nación.

Será pues un aporte responsable y fecundo para fortalecer y preservar la familia, institución fundamental para el desenvolvimiento de la sociedad argentina.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Tránsito Roque Carrizo, documento nacional de identidad 11.966.202, con domicilio en ruta provincial 479 Jáchal, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que por encontrarse discapacitada físicamente y padecer serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdesse a la señora Sara Angélica Becerra, DNI 3.047.713, con domicilio en Boedo 10, piso 2º, departamento "B", Capital Federal, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudieran percibir por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio E. Lugones.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que solicito, es para la hija de un ex legislador nacional.

El mencionado legislador, fue el doctor Eugenio A. Becerra, diputado electo por el período 1932-1936. Falleció en el año 1940 a la edad de 40 años, época en la que no existía caja de jubilaciones para los legisladores.

La señora Becerra, carece de medios para su subsistencia, es por ello que considero que el Estado debe acudir en su ayuda, colaborando a solucionar este problema.

Por estas razones, solicito que esta Honorable Cámara deba aprobar el presente proyecto.

Horacio E. Lugones.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Colegio Santísimo Rosario de las Hermanas Dominicas Tucumanas del Santísimo Nombre de Jesús, con domicilio legal en la calle Belgrano 82 de Monteros, provincia de Tucumán, un subsidio de dieciocho mil australes (₳ 18.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido en la reparación y restauración del edificio de la escuela y de la casa habitación de las hermanas de la congregación.

Art. 3º — La dirección del colegio y la Unión de Padres de Familia, tendrán a su cargo, conjuntamente la administración de los fondos concedidos y la responsabilidad de las obras.

Art. 4º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas de lo actuado con el monto percibido, ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" de la Nación, con imputación a la misma.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Monteros, es una pequeña población al sur de la provincia de Tucumán con una superficie de 1.300 kilómetros cuadrados, lo que representa el 6 % de la superficie total de la provincia. Tiene una población de 74.000 habitantes que se educan según las edades en 24 establecimientos con 27 secciones, 27 docentes y 883 alumnos, según el censo de 1980. El cuadro de educación primaria, nos indica que en 63 establecimientos se educan 11.786 alumnos.

Cifras relativas similares podríamos volcar acá, en relación a educación secundaria y terciaria.

Esta educación, bien lo sabemos todos, es producto de la cooperación que al Estado provincial o nacional le brindan, en un aporte franco, digno, sostenido, las escuelas privadas, laicas o religiosas, las que luchan contra aportes no siempre retribuíbles, no siempre suficientes.

Bien es sabido, que allí donde el Estado es insuficiente, por la fe y voluntad de los religiosos y las religiosas una Iglesia ha de levantarse y a su vera se construirá una escuela.

El 11 de febrero de 1895, la madre Elmina Paz de Gallo fundó en Monteros, provincia de Tucumán, el Colegio del Santísimo Rosario de las Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús, lo que lo ha convertido en el colegio más antiguo del sur de Tucumán.

Este colegio casi centenario, ha sido una guía fiel a los principios religiosos y ha impartido su educación a casi toda la comunidad educativa del sur de la provincia.

El tiempo ha deteriorado los muros y el interior de este benemérito colegio. La obra de reconstrucción es enorme para las posibilidades de las hermanas y la comunidad educativa, tan integrada a la labor común, carece de los medios necesarios para un aporte efectivo.

Venimos, señor presidente, a requerir el esfuerzo del Estado, para aportar con un subsidio a resolver un problema de dignidad humana, ya que es imposible que el colegio siga trabajando en las condiciones edilicias en que se encuentra.

Son 540 niños de escuela primaria, que necesitan el apoyo de esta Honorable Cámara para seguir estudiando, jugando y aprendiendo en nombre de la fe a amarse los unos a los otros.

Queda, en este fundamento, transcribir textualmente un párrafo de la carta que la hermana priora hiciera llegar y que dice: "Es el futuro del hombre, el futuro de la familia, el futuro de la patria, lo que nos lleva a pedir la ayuda económica que esté en sus manos brindarnos para poder iniciar nuestra obra de remodelaciones y así con algo iniciado, hacer que los padres de nuestros alumnos se unan a este esfuerzo".

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la agrupación de jubilados y pensionados de Totoras, con domicilio legal en el Bou-

levard Cristóbal Colón 1387, de la ciudad de Totoras, provincia de Santa Fe, un subsidio no reintegrable por la suma de tres mil australes (₳ 3.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido en la construcción de un anexo ampliatorio de su edificio.

Art. 3º — La agrupación de jubilados y pensionados beneficiaria deberá rendir cuenta de los gastos efectuados aplicados al objeto del presente subsidio a la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La agrupación de jubilados y pensionados de Totoras, provincia de Santa Fe, es un organismo que reúne y convoca a la comunidad pasiva de la localidad mencionada, a los fines de prestarse ayuda recíproca y solidaria que constituyeron una agrupación civil, con personería jurídica registrada con el número 235.

El objeto del subsidio solicitado tiene por finalidad lograr el financiamiento de ampliaciones indispensables para prestar nuevos servicios en el área de prestaciones asistenciales, médicas, de enfermería, pedicuría, nebulizaciones y primeros auxilios.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto, que tiene un contenido social que no escapará a la interpretación de los colegas diputados de la Nación y de los señores senadores nacionales.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exclúyase del tributo de impuestos internos y elimínese de la planilla anexa I al artículo 70 inciso a) de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, lo siguiente:

84.12 Grupos para acondicionamiento de aire que contengan reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las vastas latitudes de nuestro país, hacen una necesidad el contar con equipos que acondicionen el aire interior a temperaturas que aseguren una adecuada sensación de confort para sus habitantes.

Hay sin embargo ámbitos en los que hoy se hace indispensable por la tarea que en ellos se realiza, el proveerlos de una correcta climatización, como las instituciones dedicadas a la atención de la salud —hospitales, sanatorios, etcétera— y dentro de los mismos ciertas áreas en las que el aparato de aire acondicionado o su central de frío resultan insustituibles, por ejemplo: los servicios de terapia intensiva, la unidad de cuidados intensivos neonatal y pediátrica, los quirófanos, etcétera. En igual situación se encuentran los centros de cómputos, los centros de trabajos de precisión de la industria, etcétera.

En la época actual, nadie puede considerar que mantener las condiciones ambientales requeridas para el buen funcionamiento de un centro de cómputos, pueda ser considerado como un lujo prescindible, por ese motivo es que el acondicionador de aire frío, ya sea individual o central, se ha convertido en la actualidad en una herramienta más de trabajo para ciertas áreas.

Si bien es cierto que dichos aparatos son considerados como electrodomésticos, su aplicación está mucho más allá de este primario encasillamiento.

Por otra parte, el Estado resulta el primer solicitante de estos elementos, ya que adquiere el 50 % de la producción anual de los mismos, por lo que abonan un sobreprecio —debido al recargo impositivo— en relación a la alícuota impuesta a las estufas y calovehículos.

También resulta injusta la desproporción en el tratamiento favorable a los habitantes del sur del país con respecto a sus hermanos del norte, ya que debe asegurarse por imperio constitucional la igualdad ante la ley para todos sus habitantes.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Erijase en el ámbito geográfico de la Capital Federal un monumento de homenaje a la memoria del doctor Ramón Carrillo, en el que quede expresado el sentido nacional de su histórica labor en defensa de la salud de los argentinos.

Art. 2º — Edítense las obras completas del doctor Ramón Carrillo para su distribución gratuita en todas las bibliotecas del país y su venta a valores del costo de la edición, en todo el territorio nacional.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a proveer los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, de las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Primo A. Costantini. — Juan C. Barbeito.
José L. Manzano. — Eugenio A. Lestelle.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de diciembre de 1956 en Belem, Brasil, muere pobre y solitariamente uno de los más importantes sanitaristas y hombre del Estado argentino, el doctor Ramón Carrillo.

Fue el primer ministro de Salud Pública y Asistencia Social de la República Argentina, entre 1946 y 1954 y además de elaborar para el país una nueva y revolucionaria concepción de salud, será recordado permanentemente por su producción técnico-científica, por haber vencido al paludismo como endemia nacional y por haber sido la cabeza viviente de la denominada "revolución de la capacidad instalada" en el país.

Por esa revolución en paz, Carrillo duplicará el número de camas hospitalarias al servicio del pueblo, llevando sus cifras de menos de 65.000 camas a algo más de 134.000.

Una tesonera labor de casi diez años al frente de la salud pública argentina le permiten traducir en el terreno de las realizaciones toda la doctrina y la ciencia sanitaria que había elaborado desde tantas páginas señeras para el pensamiento sanitario nacional.

Había enseñado que "no puede haber medicina sin medicina social y ésta no puede existir sin una política social del Estado". Sabía de esta conexión pero tuvo la valentía y el infatigable coraje de construir cotidianamente esa realidad para darle respuesta a una pregunta clave que él enseñó a contestar. ¿De qué le sirve a la medicina, se preguntaba, resolver científicamente los problemas de un individuo enfermo, si simultáneamente se producen centenares de casos similares por falta de alimentos, por viviendas antihigiénicas o por salarios insuficientes que no permiten subvenir debidamente las necesidades? Los problemas de la medicina, como rama del Estado, no podrán ser resueltos si la política sanitaria no está respaldada por una política social.

Su contestación definitiva está históricamente demostrada en cientos de ejemplares de su propia labor; sobra con mostrar la reducción de la tasa de mortalidad infantil que llevó del noventa por mil de antes de su tarea, al 56 por mil cuando deja su puesto en el gobierno.

Carrillo sufrió como pocos la persecución y el exilio.

Su perfil de héroe civil, sin embargo, se ha ido dibujando con nitidez en el campo sanitario, tanto para sus seguidores como para sus adversarios políticos y hoy constituye una figura de alto relieve que los argentinos han conseguido rescatar desde las sombras y el olvido.

La justicia histórica de los argentinos le debe a Ramón Carrillo el homenaje profundo para su recuerdo permanente.

Los treinta años transcurridos desde su muerte han serenado las pasiones que levantaba su accionar claramente revolucionario y están dando paso al descubrimiento cabal de este arquetipo de argentino que las generaciones venideras deberán aprender a venerar por el valor de su ejemplo científico y ciudadano.

*Primo A. Costantini. — Juan C. Barbeito.
José L. Manzano. — Eugenio A. Lestelle.*

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse en todas las escuelas y/o facultades dedicadas a la formación de recursos humanos de nivel universitario, en el área de la salud y de las ciencias sociales, las cátedras Ramón Carrillo de iguales características y condiciones que correspondan a todas las cátedras obligatorias del curriculum de tales establecimientos educacionales.

Art. 2º — Las cátedras Ramón Carrillo estarán dedicadas a la enseñanza de la historia sanitaria y social argentina, así como también al análisis de los problemas socio-sanitarios que involucran a la población del país y las alternativas de soluciones posibles.

Art. 3º — Cada dos años todas las cátedras Ramón Carrillo realizarán un congreso nacional socio-sanitario, destinado a estudiar los temas de su incumbencia, marcando las estrategias técnicas, profesionales y políticas, que indiquen proyectos y programas útiles para las diversas regiones del país.

Art. 4º — Los fondos destinados al cumplimiento de esta ley serán sancionados por el presupuesto nacional en el rubro correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Primo A. Costantini. — José L. Manzano. —
Juan C. Barbeito. — Eugenio A. Lestelle.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La teoría sanitaria nacional ha recibido a partir de los trabajos científico-técnicos del Dr. Ramón Carrillo un aporte fundamental tanto para el conocimiento, como para la fundamentación política de su proyección en el tiempo.

Desde su Plan Analítico de Salud Pública, ese estudio orgánico de más de cuatro mil páginas, pasando por su teoría del hospital y complementándose con todas sus clases, conferencias, concepciones teóricas y realizaciones prácticas, Carrillo ha entregado a los estudiosos argentinos un significativo material que unido a aquellos que otras personalidades del país fueron elaborando, representa un cuerpo de doctrina que resulta fundamental analizar y difundir.

Sin embargo no cabe dudas que la figura de Ramón Carrillo en este campo del quehacer técnico-científico de la salud, constituye una figura descolante, tanto por su aporte teórico como por su increíble obra sanitaria.

Esa labor tuvo, especialmente en el terreno de la formación y capacitación de personal, una incansable acreditación permanente. Carrillo contribuyó como nadie antes a la capacitación del personal superior y auxiliar, tanto en calidad profesional como en cantidades de dichos recursos humanos.

Puso en marcha programas formativos en las universidades y escuelas especializadas para inspectores sanitarios, trabajadores sociales, estadígrafos, administradores hospitalarios, técnicos y auxiliares.

Contribuyó a la formación de los primeros médicos higienistas y en todos los casos sus tareas tuvieron la plena convicción de poner a la medicina en función social, recordando siempre que "debe pensarse que el enfermo es un hombre, que es también un padre de familia, un individuo que trabaja y que sufre y que todas esas circunstancias influyen, a veces, mucho más que una determinada cantidad de azúcar en sangre. Así humanizaremos la medicina".

Esta contribución de Ramón Carrillo a la teoría y doctrina sanitaria que el país ha ido elaborando con tanto sacrificio no debe perderse y tiene que enriquecerse con su estudio e investigación sistemática.

Como homenaje a Ramón Carrillo al cumplirse el 30º aniversario de su muerte y lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley, por lo que elevo el presente proyecto en la seguridad de contar con la aprobación de mis distinguidos colegas.

Primo A. Costantini. — José L. Manzano. — Juan C. Barbeito. — Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Juventud, Social, Cultural, Deportivo y Fomento Urbano con domicilio en la manzana 1, sección 1º, circunscripción 2º de la Ciudad Evita, partido de La Matanza en la provincia de Buenos Aires, un subsidio de cinco mil australes, (A 5.000). El monto indicado será reajustado de acuerdo al índice de costos de la construcción durante el lapso que medie entre la presentación de este proyecto y su liquidación a la entidad.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará este monto para la terminación de su sede social y la construcción de dos (2) nuevas canchas de tenis.

Art. 3º — La Asociación Juventud, Social, Cultural, Deportivo y Fomento Urbano deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de todo lo actuado con el subsidio otorgado una vez finalizadas las obras.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Juventud, Social, Cultural, Deportivo y Fomento Urbano es una institución rectora en Ciudad Evita y por lo tanto necesita que las autoridades nacionales, en este caso por intermedio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los apoyemos con este pequeño aporte que ellos le darán un significativo destino, ya que terminarán su sede social y construirán

dos nuevas canchas de tenis para que los jóvenes de esta ciudad puedan practicar gratuitamente sus deportes predilectos.

Esta aguda crisis que soporta nuestro país en su conjunto, señor presidente, también la están sufriendo estas instituciones intermedias que están conformadas por hombres y mujeres del pueblo que desinteresadamente aportan muchas horas de su descanso para el bien de toda la comunidad y por lo tanto se les hace muy difícil mantener las instalaciones que con mucho sacrificio se han construido hasta la fecha, y mucho menos pensar en hacer proyectos. Es por ello que les pido a los señores diputados que aprueben este aporte que significará poder continuar con las obras y a su vez construir dos nuevas canchas de tenis.

Con el modesto aporte de sus asociados ya se han hecho importantes obras y con este aporte del Estado nacional se cumplirán los sueños de muchos fundadores y asociados.

Rogelio Papagno.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Patagonia con destino a la utilización integral del recurso *agua* en la región Patagonia en el marco de lo establecido en la Ley 17.318.

Art. 2º — El Fondo Patagonia será administrado por un consejo denominado Consejo del Fondo Patagonia, que se integrará con un representante de cada una de las provincias patagónicas, designado por el gobernador con acuerdo de la legislatura y por un representante del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designado por el gobernador con acuerdo de su legislatura. El secretario de Estado de Energía de la Nación presidirá el consejo.

Art. 3º — El Consejo del Fondo Patagonia dictará sus propios estatutos en el marco de la presente ley y fijará su domicilio, lugar de reunión y organigrama funcional.

Art. 4º — El Consejo del Fondo Patagonia está facultado para contratar con las distintas empresas del Estado el proyecto, la construcción y la explotación en concesión de las obras en los términos del artículo 14, inciso a) de la Ley 15.336.

Art. 5º — Las obras hidráulicas integrales (saneamiento, riego, generación hidroeléctrica, forestación, ecosistema, recreación, turismo e investigación) que quedan en jurisdicción del Consejo del Fondo Patagonia son las siguientes:

- a) Epuyen-Puelo;
- b) Carrenleufú;
- c) Los Monos (río Senguerr);
- d) La Leona;
- e) Cóndor Cliff (río Santa Cruz);
- f) La Barrancosa (río Santa Cruz);
- g) Limay Medio;
- h) Río Negro;
- i) Río Colorado.

Los acueductos de uso múltiple (saneamiento, uso industrial y recuperación secundaria intensiva de petróleo):

- a) Entre lago Colhué Huapí-General Mosconi-Comodoro Rivadavia;
- b) Río Senguerr (Los Monos)-Las Heras-Caleta Olivia-Puerto Deseado;
- c) Entre Río Chico-Punta Loyola;
- d) Entre Río Grande-San Sebastián.

Además tendrá como objetivo el completamiento de los sistemas El Chocón-Cerros Colorados, Alicopá, Futaleufú y Ameghino.

Art. 6º — También será de competencia del Consejo del Fondo Patagonia el estudio y la construcción de microcentrales hidroeléctricas y sus demás usos complementarios del agua y de centrales mareomotrices para la generación eléctrica. Los acueductos tendrán carácter prioritario.

Art. 7º — El Fondo Patagonia se integrará con los excedentes de los recursos provenientes del fondo creado por la aplicación de las leyes 17.574 y 19.287, de conformidad con las imputaciones que oportunamente el Poder Ejecutivo efectúe en ejercicio de las facultades del artículo 3º y siguientes de dichas leyes y en concordancia con los planes de ejecución de las obras y sus requerimientos financieros de fuente interna.

Art. 8º — Los recursos indicados precedentemente integrarán el capital del Fondo Patagonia como aporte del Estado, sin perjuicio de que puedan ser previstos en otro carácter si así lo determinare el Poder Ejecutivo de conformidad con el estudio de factibilidad de la obra.

Art. 9º — Dichos recursos se harán efectivos a partir de la fecha en que los fondos previstos en el artículo 2º, inciso e) de la ley 19.287 se incorporen al Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas. En el ínterin, las empresas nacionales contratadas por el Consejo del Fondo Patagonia para la explotación en concesión utilizarán con la misma finalidad y previa su capacitación, los excedentes financieros que se generen a partir de la puesta en servicio comercial de las obras que se le asignaren.

Art. 10. — También se ingresará a dicho Fondo los importes provenientes de las ventas de las viviendas destinadas al personal de las obras que no sean necesarias para la explotación comercial de las mismas. Si quedaren viviendas disponibles, a pesar de haber sido ofertadas a sus ocupantes, las mismas serán vendidas a los pobladores de la región según las normas del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 11. — En los casos en que el Fondo Patagonia no cuente transitoriamente con recursos y que los mismos sean indispensables para cubrir compromisos emergentes de la construcción de las obras de los proyectos señalados y previstos en los artículos 5 y 6, el Tesoro nacional le adelantará, en carácter de préstamo, las sumas requeridas para satisfacer aquellos compromisos.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo otorgará la garantía de la Nación para las obligaciones que emita la empresa estatal contratada por el Consejo del Fondo Patagonia

en las cantidades y condiciones que aquél haya autorizado previamente.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para que la empresa estatal contratada por el Fondo Patagonia pueda obtener la financiación de los bienes y servicios que deban ser importados, cuidando de asegurar la prioritaria participación de la industria nacional en los suministros mediante la legislación promocional correspondiente.

Art. 14. — La Secretaría de Estado de Hacienda establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera para la introducción de los elementos a que se refiere el artículo anterior, con el fin de impedir demoras que pueden gravitar sobre los plazos de ejecución de las obras.

Art. 15. — Decláranse de interés nacional las obras señaladas y previstas en los artículos 5 y 6.

Art. 16. — La empresa estatal contratada por el Consejo del Fondo Patagonia queda autorizada para girar al exterior, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias, los importes en divisas que correspondan a las amortizaciones e intereses de los créditos que se otorguen para la ejecución de las obras y las cuotas de pagos correspondientes a compra de bienes que se utilicen o incorporen a las mismas, así como también los importes correspondientes a gastos y honorarios por servicios y a beneficios por la ejecución de las obras eventualmente contratadas con empresas extranjeras. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios que aseguren la disponibilidad de las divisas en que deban efectuarse los pagos.

Art. 17. — Exímese a la empresa estatal contratada por el Consejo del Fondo Patagonia, para la realización de estas obras, del pago del derecho de importación, del impuesto a las ventas y de todo otro gravamen, con excepción de los que revistan el carácter de tasas retributivas de servicios, con respecto a los bienes que introduzcan al país para ser incorporados a las obras de los proyectos señalados y previstos o para ser utilizados en su ejecución.

Art. 18. — Las empresas nacionales proveedoras de obras, bienes y/o servicios para la construcción de las obras proyectadas y previstas en los artículos 5 y 6 gozarán respecto de esos suministros, además de los beneficios otorgados en el artículo precedente, de la exención del impuesto a las ventas y de los reintegros impositivos que prevé el régimen de la ley 16.879.

Art. 19. — La determinación de los bienes sujetos a las franquicias indicadas en los artículos precedentes y las normas de tramitación de las respectivas solicitudes de exención serán establecidas previamente por resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Energía, Comercio Interior y Hacienda.

Art. 20. — A los fines de esta ley denomínase "Patagonia" a las provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz y al territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 21. — La empresa nacional contratada por el Consejo del Fondo Patagonia para la construcción y explotación de las obras especificadas y previstas en los artículos 5 y 6, fijará el precio de venta de sus sumi-

nistros con destino a la industria, a las cooperativas de distribución y al servicio público de la región, exclusivamente a los costos operativos, es decir, sin tener en cuenta la amortización del capital invertido.

Art. 22. — En los casos de muy grandes consumidores instalados o a instalarse en la región, la empresa nacional contratada podrá establecer tarifas especiales, previa intervención de la Secretaría de Estado de Energía, con prescindencia del régimen preferencial establecido en el artículo anterior.

Art. 23. — Las tarifas preferenciales no regirán cuando el Poder Ejecutivo nacional considere cumplidos los fines de promoción y desarrollo de la región.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo nacional compensará a la empresa estatal prestataria del servicio, con recursos del Tesoro Nacional, por las sumas no percibidas como consecuencia de la aplicación de las tarifas preferenciales mencionadas precedentemente.

Art. 25. — A los efectos del cumplimiento de la presente ley, declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles que por su ubicación queden afectados por los proyectos señalados y previstos en los artículos 5 y 6 y cuya denominación catastral e inscripción en los respectivos registros de propiedad se hará constar como anexo en los contratos correspondientes.

Art. 26. — Autorízase a las empresas estatales con las que el Consejo del Fondo Patagonia contrate la ejecución de los proyectos señalados y previstos en los artículos 5 y 6 a promover los pertinentes juicios de expropiación de los bienes inmuebles afectados por la declaración del artículo 25.

Art. 27. — En todo lo no previsto por la presente ley serán de aplicación el decreto 2.333 del 9 de septiembre de 1983, la ley 15.336 y las llamadas leyes 18.575, 21.608 y su modificatoria 22.876.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Mac Karthy. — Néstor Perl. — Miguel D. Dovená. — Félix Riquez. — Santiago M. López. — José L. Lizurume. — Carlos M. Torres. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la República en su mensaje al Honorable Congreso de la Nación del 1º de mayo de 1986 manifestó lo siguiente: "El eventual traslado de la Capital Federal no tendría sentido como una medida aislada; en ese caso sería expresión de un mero voluntarismo que no tendría mayores efectos en la estructura organizativa y productiva del país. Ese traslado debe verse como parte de un programa integral dirigido a producir un desarrollo equilibrado y equitativo de las distintas regiones del país, propendiendo a una materialización genuina del federalismo y de la descentralización del poder político, económico y social.

"El traslado de la Capital al sur del país se inscribe entonces dentro de un plan general de desarrollo patagónico que debe incluir también las obras de infraestructura necesarias, el asentamiento de pobladores en

distintas áreas, la explotación de las riquezas mineras, la integración vial, la construcción de puertos, la instalación de industrias y el aprovechamiento de las posibilidades turísticas que brinda la región".

A los efectos de concretar el desarrollo precedentemente expuesto dentro del más genuino federalismo, resulta imprescindible la participación efectiva de las provincias patagónicas en la concepción de las obras de infraestructura que la Nación debe realizar para cubrir las necesidades de la región y del país, dentro de una equitativa distribución de los recursos, para garantizar el desarrollo equilibrado de las distintas áreas de este territorio, lo cual hace que la creación del Fondo Patagónico y su consejo administrativo propuesto en este proyecto, resultan el medio idóneo para alcanzar los objetivos propuestos.

Las obras hidroeléctricas realizadas en la Patagonia como las del Chocón-Cerros Colorados, Complejo Alicopá, Futaleufú, Ameghino, se han realizado para la obtención en energía eléctrica, frustrando el desarrollo de nuevas áreas de riego que hubieran incrementado las posibilidades de producción agrícola-frutícola-hortícola-forestal, etcétera, en la zona de influencia de cada una de esas obras, con lo cual se hubiera logrado el asiento de población permanente y de incremento de las economías regionales. Por lo tanto se hace necesaria la participación directa de las provincias patagónicas en la fijación de los lineamientos generales de las obras construidas, en construcción y a proyectar y construir en su territorio regional relativas al aprovechamiento integral del recurso agua.

La creación por esta ley del Fondo Patagonia y del consejo administrador del mismo, integrado por representantes provinciales, permitirá cubrir las deficiencias producidas en los anteriores contratos de proyecto, construcción y concesión para la explotación de las obras hidráulicas que se mencionan en los artículos 5º y 6º de este proyecto de ley.

El artículo 5º corrige los errores de concepción de las obras y las adecua a los requerimientos y necesidades de aprovechamiento integral del recurso agua como lo han reclamado permanentemente las provincias en que las mismas se construyen. Estos reclamos se han fundado permanentemente en el sistema federal, de respeto de la autonomía provinciales como lo establecen los artículos 104 y 107 de la Constitución Nacional que les reconocen el derecho a participar de la planificación y aprovechamiento integral de los recursos provinciales para lograr el desarrollo económico de la zona de influencia de las obras realizadas y a realizar, dentro de sus respectivos territorios.

Este proyecto de ley contempla como prioritario el suministro de agua tratada para el saneamiento, combinando esta necesidad con el sobredimensionamiento de los mismos para posibilitar el suministro industrial y especialmente, en forma simultánea, la recuperación secundaria de petróleo en forma intensiva y, por supuesto, para la generación de energía hidroeléctrica, el riego, etcétera. Los acueductos de uso múltiple como el propuesto permitirán con baja inversión incrementar sustancialmente la producción de petróleo especialmente en

la cuenca del golfo San Jorge, tan necesitada de agua potable.

Las obras hidroeléctricas que se prevé construir en la zona patagónica están enmarcadas en la necesidad de cubrir los requerimientos energéticos del país al año 2000, cuya proyección de la demanda se estima en 87 millones de toneladas equivalentes de petróleo, con una participación de la energía hidroeléctrica del 36 % de dicho total. En los anexos Ia, y Ib, se demuestra que si los gobiernos nacional y provinciales centran su esfuerzo en la construcción de la infraestructura básica indispensable como para que el capital privado se vuelque exclusivamente a sus inversiones de capital para la producción minero-industrial, agrícola, ganadera, frutícola, hortícola, turística, etcétera, el desarrollo económico de la región será una realidad en el corto plazo. También dichos anexos demuestran que solamente en la demanda energética calculada en las provincias del Chubut y Santa Cruz las obras integrales previstas dentro de sus respectivos territorios serán insuficientes para cubrir las mismas con su generación propia, por lo que se deberá dar urgente cumplimiento al artículo 6º de la ley 20.051 para conectar al territorio nacional situado al sur del paralelo 42, el cual tiene prioridad en la interconexión respecto de otras zonas del país una vez conectado Alicopá, con lo cual el desarrollo inmediato de la región podrá ser cubierto en la actualidad con el cumplimiento de esta ley.

La ubicación geográfica del país en el planeta la convierten en cuanto a distancia a los grandes centros de consumo y del comercio internacional, en desfavorable y si a esto le agregamos que carecemos de un mercado interno importante, que no disponemos de tecnología de punta, que no enfrentamos el comercio internacional en el océano Pacífico a través de puertos chilenos, ello nos lleva obligatoriamente a replantear nuestra organización productiva, a fin de superar el actual comercio internacional, subvencionado por los países ricos, que nos desplazan de nuestros mercados tradicionales con una agresión salvaje a nuestro presente y futuro. Este replanteo, debe hacerse tanto desde los suministros que realiza el Estado en servicios e infraestructura, como en avance tecnológico de nuestro aparato productivo, privado y estatal, para reducir costos de producción a fin de competir internacionalmente con éxito. La eliminación de la amortización de los gastos de construcción de las obras en la confección de los costos de los suministros que ellas producirán está orientado en lo interno a mejorar los costos de producción y a modernizar las instalaciones industriales obsoletas y por traslado de algunas cuyas materias primas se encuentren en la zona patagónica y paralelamente lograr en el comercio internacional la competitividad que este hecho generará al poner además la energía térmica y eléctrica al más bajo costo.

También se tiene en cuenta en este proyecto la optimización de las inversiones previstas en la construcción de las villas para alojar a los trabajadores y sus familias. Esta optimización resulta de construir las viviendas en las localidades más cercanas a las mismas, volcando los fondos previstos en salud, educación, recreación, deportes, etcétera, en la ampliación de los existentes en dichas localidades o construyéndolos nuevos

sin cargo para la comunidad. Con posterioridad a la terminación de las obras las viviendas que no sean destinadas al personal de operación de las obras, podrán ser vendidas a los trabajadores que deseen radicarse en el lugar y si quedaran otras disponibles las mismas serán vendidas a los pobladores que no tengan viviendas o éstas sean muy precarias; dichas ventas serán realizadas dentro de los reglamentos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) aplicados a estas operaciones. Lo recaudado ingresará al Fondo Patagonia y reducirá el monto de las inversiones realizadas y el gasto de los servicios de transporte del personal a los lugares de trabajo de las obras. De esta manera se evitará la destrucción de las viviendas una vez terminadas las obras como aconteció con la villa de El Chocón.

La participación de las provincias patagónicas en la redacción de los contratos de obras con las empresas estatales posibilitará coordinar dichas obras con otras previstas por las provincias como complemento de infraestructura de la región en que se asentarán las mismas, con lo que podrá preservar la jurisdicción provincial permanente evitando el avasallamiento político de las autoridades provinciales, el no pago de regalías, la promoción industrial no desarrollada por la factibilidad de suministros de los recursos, la forestación imposibilitada de desarrollar en las inmediaciones de los embalses y zonas de riego, las indefiniciones de cotas de los ríos afluentes de las obras, la falta de convenios de investigación y desarrollo tecnológico con las universidades patagónicas, la situación laboral y social de los trabajadores de las obras y sus familiares, el traslado de pueblos que deberán ser cubierto por las aguas de los embalses, con lo cual el hombre dejará de ser un objeto secundario para transformarse en el destinatario de la utilización de los beneficios de las obras.

Por todo ello es que solicito la aprobación de este proyecto, que no requiere otra cosa que la decisión política de concretarla.

César Mac Karthy. — Néstor Perl. — Miguel D. Dovená. — Félix Riquez. — José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley. — Martín Torres.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles, de Economías y Desarrollo Regional, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la ley 20.337 que quedará redactado de la siguiente forma:

Acto cooperativo

Artículo 4º: Son actos cooperativos:

- 1) La constitución de una cooperativa.
- 2) La asociación de una persona física o de existencia ideal a una cooperativa.

- 3) La distribución cooperativa de bienes muebles, inmuebles, semovientes, o muebles registrables y la adquisición hecha con esa finalidad.
- 4) La entrega de materia prima a una cooperativa para su enajenación o industrialización.
- 5) El trabajo cooperativo realizado en la producción de bienes o la prestación de servicios y la enajenación de lo producido.
- 6) El seguro cooperativo.
- 7) La prestación de cualquier servicio público por una cooperativa.
- 8) La operación de crédito de cualquier tipo realizada por una cooperativa.
- 9) La construcción cooperativa de vivienda y la adquisición de bienes o servicios con ese destino.
- 10) La explotación cooperativa de recursos naturales.
- 11) El transporte cooperativo.
- 12) Los demás actos que realicen las cooperativas en cumplimiento de esta ley, sus estatutos y fines institucionales.

Si un acto es cooperativo por una sola de las partes, las demás quedan sometidas a la ley y jurisdicción cooperativas.

Art. 2º — En jurisdicción nacional tendrán competencia en materia cooperativa los tribunales en lo civil, hasta tanto una ley especial cree los propios de la justicia en lo cooperativo.

Art. 3º — Queda derogado el artículo 4º de la ley 20.337 en su antigua redacción y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El legislador tiene el privilegio constitucional —que es a la vez un deber— de proponer, elaborar y sancionar las leyes que normativicen legalmente los hechos sociales. En otras palabras, los hechos sociales sólo existirán en el campo del derecho en la medida que los contemple una norma legal y les adjudique determinados efectos jurídicos.

El legislador tiene el deber de interpretar fielmente esos hechos sociales y darles existencia jurídica sin perder de vista los intereses generales de la comunidad, es decir, el bien común.

Nadie puede dudar de la importancia del hecho de la cooperación que ha dado origen y desarrollo a uno de los movimientos sociales de mayor significación en el mundo y en nuestro país: el movimiento cooperativo. Basta decir que, en 1986, existen en la Argentina más de 6.000 cooperativas matriculadas que agrupan más de 11.000.000 asociados; cifra equivalente a más de un tercio de la población.

Por ello se ha sostenido con fundamento que el cooperativismo ha dejado de ser simple complemento o dato

corrector del sistema capitalista para constituirse en componente decisivo de un nuevo sistema económico.

Así la cooperación y la solidaridad han merecido la tutela del Derecho Cooperativo como valores superiores de una escala axiológica —presidida por la Justicia— capaces de transformar un orden económico social individualista y competitivo por otro solidario y cooperativo.

El fenómeno de la cooperación, su trascendencia social y política y el sistema cooperativo como instrumento de transformación, con justicia y paz, del orden económico han sido comprendidos por los partidos políticos mayoritarios y de origen popular en nuestro país. Basta señalar que, el actual gobierno constitucional ha creado la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa por vez primera en la historia institucional de la República.

Por otra parte, ya en el año 1954 el general Juan Domingo Perón, en su discurso de clausura de la Asamblea Constitutiva de la Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina (ACTRA), realizado en el local de la Confederación General del Trabajo (CGT), decía: "La cooperativa es en pequeño, lo que el Estado justicialista piensa y quiere hacer en conjunto; por esa razón cuando alguno se pregunta por qué apoyamos el cooperativismo, debemos contestarle que el cooperativismo es el reflejo del Justicialismo".

El cooperativismo, al eliminar la intermediación, al restablecer la solidaridad activa y creadora en el grupo humano, unido por un afán común, ofreció y ofrece una pauta instrumental real para una democracia económico-social. Ofrece una organización especial para la producción de bienes y servicios, autogestionada y participativa.

Estas aseveraciones no son mera teoría. En mi calidad de dirigente de organizaciones cooperativas de primero y segundo grado de mi provincia —Tucumán— puedo dar testimonio de las bondades del sistema.

Por otra parte, esa realidad socioeconómica —como todos los fenómenos que tienen esa dimensión— irrumpió en el mundo del derecho en búsqueda de la norma y su valoración jurídica.

Las tres primeras normas que en nuestro país dieron consagración legislativa al fenómeno cooperativo datan del Código de Comercio de 1889 (artículos 392, 393 y 394). De ellas, sólo una puede considerarse expresión genuina de la doctrina cooperativa: la que establecía el principio "un socio, un voto" (artículo 394). Pero nada se establecía con respecto a los restantes rasgos fundamentales de las cooperativas (interés limitado al capital, la distribución de excedentes, ingreso de socios, etcétera).

Los abusos a que dio lugar la aplicación de las normas del Código de Comercio de 1889 por la creación de "falsas cooperativas" para aprovechar las ventajas otorgadas a estas sociedades, luego de múltiples proyectos llevó a la sanción de la ley 11.388 en el año 1926.

Esta primera ley nacional de cooperativas es hija de su tiempo, refleja el contenido de toda una etapa de la vida nacional y encierra el extraordinario valor de representar la exitosa culminación de un importante ciclo de luchas del movimiento cooperativo argentino.

Uno de los méritos más insignes de la ley 11.388 fue haber receptado íntegramente los principios universales del cooperativismo y haber normado a la cooperativa con tal sencillez y amplitud que posibilitó su multiplica-

ción y adaptación a las más diferentes necesidades de la comunidad nacional.

Si bien es cierto que la nueva ley de sociedades comerciales (ley 19.550) que comenzó a regir en 1972, significó un positivo avance en el derecho societario argentino, también lo es que creó serios y múltiples problemas e interrogantes respecto a las cooperativas.

En efecto, al establecer el artículo 372, último párrafo, que sus disposiciones se aplicaran a las sociedades cooperativas en cuanto no sean contrarias a su naturaleza, conforme al artículo 11 de la ley 11.388, se hizo impostergable reformar ésta para evitar —por vía de aplicación subsidiaria— normas ajenas y aun contrarias a la naturaleza peculiar de las cooperativas.

Así nació la legislación vigente en la materia (ley 20.337) sancionada el 2 de mayo de 1973, que ha recibido los principios universales de la cooperación conforme a la mejor tradición rochdaleana y a la reformulación de la Alianza Cooperativa Internacional en el Congreso de Viena de 1966. Se trata de una ley autosuficiente en lo sustancial y su exposición de motivos es un verdadero compendio de doctrina cooperativa.

Si bien la ley 20.337 aplica supletoriamente y dentro de determinadas condiciones las disposiciones vigentes sobre sociedades anónimas (artículo 118), suprime la incorporación que establecía la ley 11.388 al Código de Comercio.

Además de utilizar una terminología que refleje cabalmente la particular naturaleza jurídica de los institutos tratados en la misma. Circunstancias que, conjuntamente con la disposición del artículo 4 que incluye, por primera vez, la noción de "acto cooperativo", han contribuido a cimentar la autonomía del derecho cooperativo argentino.

La autonomía científica de esta nueva rama de las ciencias jurídicas ha sido reconocida en su existencia y consecuencias prácticas en las recomendaciones del III Congreso Continental de Derecho Cooperativo celebrado en el pasado mes de julio en la ciudad de Rosario —provincia de Santa Fe— con la asistencia de 98 abogados especialistas de 18 países del continente.

La Comisión de Autonomía del Derecho Cooperativo del III Congreso Continental de la materia recomendó en los puntos 2º y 3º de sus conclusiones:

2º) En particular, respecto de su autonomía científica, ésta encuentra su fundamento esencial en la existencia de principios universales de la cooperación que no se encuentran en ninguna otra rama del derecho.

3º) Desde un punto de vista práctico, el reconocimiento y aceptación de la autonomía del derecho cooperativo tiene significativas consecuencias en el campo de la interpretación (de: jurista, del abogado y del juez), en la aplicación del derecho, en la solución de controversias y en la defensa del sistema cooperativo.

En otras palabras, el reconocimiento y consolidación de la autonomía del derecho cooperativo permitirá que las cuestiones atinentes a las relaciones jurídicas cooperativas —cuestiones que afectan a miles de cooperativas y cooperativistas del país— sean tratadas con los principios y normas de esa nueva rama del derecho social y no sobre la base de principios y normas refidos con la naturaleza cooperativa y que lleva a "mercantilizar" o "laborizar" esta disciplina.

Precisamente, señor presidente, para tal propósito se hace necesario reformular la noción de acto cooperativo que nos da el artículo 4º de la ley 20.337.

Se ha dicho con justeza que el concepto de acto cooperativo es de una importancia tal que e'la condiciona la existencia misma del derecho cooperativo como una rama autónoma de las ciencias jurídicas (Corvalán, A. R., *Derecho Cooperativo Argentino*, ediciones Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1985, página 175).

La legislación vigente utiliza un criterio subjetivista para conceptualizar el acto cooperativo al considerar tales a "los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquellas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son respecto de las cooperativas los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen otras personas". (artículo 4º, ley 20.337).

Si bien es cierto que podría argumentarse que la ley define, también, implícitamente al acto cooperativo desde un punto de vista objetivo puesto que sola y únicamente pueden ser actos cooperativos los producidos por una cooperativa para el cumplimiento de su objeto social y fines institucionales, resultaría que hay aspectos no cubiertos por esa norma (artículo 4º) que desprotegen a determinados actos cooperativos.

Hay dos tipos de acto que reclaman una solución jurídica que el artículo cuarto de la ley argentina les veda: el acto constitutivo de la cooperativa y el acto mixto. (Gambetta, O. R., *El Acto Cooperativo Necesita Otra Revolución Legal*, ponencia presentada al II Congreso Continental de Derecho Cooperativo, Rosario, Argentina, 1986).

Tal solución puede ser dada por vía legislativa, sustituyendo el criterio subjetivista por otro que defina al acto cooperativo por sí, y no por los sujetos que intervienen.

Para la mejor comprensión del problema, debido a su carácter eminentemente técnico-jurídico (pero de inculcables efectos prácticos para la protección de los derechos y deberes que impone el sistema cooperativo), se hace necesario explicitar una clasificación de los actos cooperativos.

Ellos se pueden clasificar en asociativos o institucionales, por una parte, que son aquellos que crean y mantienen viva a la cooperativa; y por la otra parte, los actos de servicio, que subdividimos a su vez, en organizativos y de prestación, ya sea que estén destinados a organizar operativamente o a prestar el servicio cooperativo.

Dentro de la primera clase de actos ubicamos al acto *sui generis*, que es el acto constitutivo, que realizan los cooperadores en uso de su poder constituyente, para dar vida a la cooperativa. Acto éste que la doctrina reconoce "cooperativo" aunque está ausente de la definición legal, por no existir en ese instante el sujeto sustancial de la relación: cual es la cooperativa.

Consideramos que se trata del acto cooperativo por excelencia, ya que implica la creación de una herramienta, que después permitirá la realización de los demás actos cooperativos.

Nadie puede presumir, que el legislador tuvo intención de negarle a este acto su carácter de "cooperativo", toda vez que le dedica al capítulo II de la ley 20.337 a ese tema en especial.

Por lo demás, es un acto entre cooperadores fundadores, que goza de los otros caracteres legales, ya que la determinación del objeto social, configura un pacto que obliga a iniciadores y posteriores adherentes, y que está orientado al logro de los fines últimos de la cooperativa, y del movimiento que integra para mutuo beneficio.

La ley debe abarcar la realidad cooperativa, que sucede desde que varias personas, con voluntad solidaria deciden realizar una o varias reuniones, que serán parte de un acto único, la asamblea constitutiva, que pondrá en marcha una organización destinada a satisfacer necesidades compartidas.

Asimismo la ley debe dar un tratamiento específico al acto de adhesión voluntaria, por el cual un cooperador o cooperativista se constituye en asociado de una determinada cooperativa.

Este acto que viene a reforzar la gestión cooperativa, y a continuar la creación de la empresa cooperativa, mediante la incorporación de un sujeto con derechos y obligaciones mercede un tratamiento especial.

El acto mixto, esto es el acto realizado entre la cooperativa y "terceros" entendiéndose por tales a cualquier otro sujeto de derecho que no sea "cooperativa" o "asociado", resulta objeto de no pocas polémicas.

Así, cuando una cooperativa efectúa una compra de un elemento necesario para su cometido a un tercero: ¿es un acto cooperativo? y en su caso ¿qué implicaciones tiene?

No cabe duda que se trata de un acto realizado entre una cooperativa y un tercero en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. Ya que si aunque fuera mediatamente, no estuviera autorizada esta operación, la cooperativa vería imposibilitada la prestación del servicio porque aún el movimiento cooperativo no es autosuficiente y necesita de otros sectores de la comunidad.

En cuanto a las implicancias del acto mixto, la situación difiere según la calidad del sujeto "no cooperativo" contratante con la cooperativa.

En un caso, si el tercero fuera un sujeto a cuyo respecto se le aplicaran las normas del derecho común —como podría encuadrarse un cooperador "no asociado"—, el acto sería cooperativo para la cooperativa y civil para el tercero. ¿Qué legislación y jurisdicción resultan aplicables? La ley no resuelve el problema, por lo que genera una situación de anarquía.

Vayamos al caso de la compra venta con un comerciante o sociedad comercial. Aquí estaría resuelto por los artículos 6º y 7º del Código de Comercio, que estatuye que a las controversias producidas en situaciones de este tipo, todos los contratantes quedan sujetos a la ley y jurisdicción comercial. Se configura, así, una situación de injusticia porque se está permitiendo una inversión en la tabla de valores. En otras palabras, se admite que el concepto de lucro se imponga al de solidaridad.

Efectivamente, la cooperativa, en el caso, actuó con voluntad solidaria, o sea que libremente sus asociados decidieron adquirir ese producto, para completar su proceso social y económico interno, con miras a la prestación de un servicio sin fines de lucro (artículo 4º, ley

20.337). La empresa comercial vendió con el fin de lucrar con esa enajenación (artículo 8º, inciso 2, Código de Comercio).

El derecho cooperativo es esencialmente social. El fin de ahorro de la actividad cooperativa, sustituyendo la intermediación ajena y de carácter lucrativo por la propia organización cooperativa, es un medio para elevar la condición del hombre, preservar su dignidad y remunerar equitativamente su trabajo.

Para salvaguardar estos principios, la realidad actual necesita de una decisión de política legislativa. Al igual que el derecho del trabajo estatuyó su preeminencia para proteger al trabajador, el derecho comercial al comerciante, el legislador debe resolver esta cuestión estatuyendo la preeminencia en las cuestiones cooperativas del derecho cooperativo sobre toda otra rama jurídica para proteger la cooperativa, el cooperativista y el sistema cooperativo.

En síntesis, señor presidente, por una parte es necesario que la ley defina el acto cooperativo, en su especialidad, y por la otra, que se someta a la ley cooperativa a todas las partes que intervengan en el acto que se realice mientras se constituya o haya una cooperativa actuando legalmente.

Creo que el artículo 8º del Código de Comercio, es producto de una metodología acertada. Es decir, que el artículo 4º de la ley de cooperativas, debiera enunciar los principales actos cooperativos, sin perjuicio de mantener como eje de la relación cooperativa a la cooperativa misma, sujeto capaz de realizar actos jurídicos que no pueden ser otra cosa que "actos cooperativos". Además de conceptualizar como tales y someter a la ley cooperativa a todas las partes cuando el acto sea cooperativo para una de ellas.

Además de esta necesaria coherencia por la que se reclama que a los actos cooperativos se les aplique la legislación cooperativa, es fundamental el tema de la jurisdicción.

Hasta tanto se cree la justicia en lo cooperativo, que se deberá integrar con magistrados especializados y que sean sensibles a esta problemática peculiar, y que sean ellos y no otros jueces los que diriman los conflictos planteados en la órbita cooperativa, es conveniente establecer la competencia del fuero civil en la materia. Así se evitará que fueros especializados apliquen para solucionar controversias cooperativas, principios y normas ajenas y, aun antagónicas, a la materia cooperativa.

Nadie mejor que las propias organizaciones del Movimiento Cooperativo Argentino para mejorar y enriquecer este proyecto de ley que no pretende otra cosa que afianzar el sistema a través de la clarificación del derecho que lo regula. Para ello, sus representantes institucionales y de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa, deberán ser consultados por las autoridades de las comisiones de esta Honorable Cámara que se aboquen a la consideración y estudio de esta iniciativa legislativa.

Federico Austerlitz.

—A la Comisión de Legislación General.

99

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Teago el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre derogación de la ley de facto 22.298 y restablecimiento de la vigencia de las normas derogadas de la ley 13.246 de arrendamientos y aparcerías rurales.

El mencionado proyecto se encuentra identificado como expediente 1.165-D.-84 y fue girado para su consideración a las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Federico Austerlitz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 22.298 del 6 de octubre de 1980 del gobierno de facto.

Art. 2º — Retorno a la vigencia de la ley 13.246 del gobierno constitucional del año 1948 en su redacción anterior a la ley 22.298.

Art. 3º — Constitúyese una comisión de trabajo coordinada por las comisiones de Agricultura y Ganadería de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, a la cual podrán integrarse otros legisladores.

Esta comisión recabará opinión, para luego redactar un nuevo proyecto de contratos agrarios, a los organismos especializados, a las organizaciones de productores y a quien crea pertinente.

Art. 4º — El nuevo proyecto de contratos agrarios tendrá como objetivo acompañar una renovada política agraria donde se dé prioridad a poblar el interior del país y expandir la frontera agropecuaria.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno legítimo actual se encuentra con infinidad de injusticias heredadas del anterior proceso.

Así nos encontramos con sustanciales modificaciones a la sabia ley 13.248 del año 1948 que la desnaturalizan en letra y espíritu.

Es función de la Legislatura reparar en todo aquello que se pueda advertir, y por esta razón se propone la derogación de la ley 22.298 del anterior gobierno, no sólo por su ilegitimidad para legislar, sino porque las modificaciones que introduce tienen un fuerte acento regresivo.

Mesuradamente se propone volver a la legislación vigente hasta la promulgación de la ley 22.298, para luego trabajar en comisión en la elaboración de una nueva ley de contratos agrarios.

—A las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese el inciso a) del artículo 3º de la ley 21.581.

Art. 2º — Modifícase el inciso a) del artículo 4º de la ley 21.581, de la siguiente forma:

a) La construcción de viviendas de interés social, para familias de recursos insuficientes.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 5º — Las operaciones y programas que se lleven a cabo en cumplimiento de los incisos a), c) y f) del artículo 4º de la presente ley, se realizarán por o con la directa intervención de los organismos competentes de las provincias, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de los municipios que las integran y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), d), e) y g) del mismo artículo podrán ser desarrolladas directamente por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, o convenidos con los organismos mencionados en el párrafo anterior o con entidades públicas especializadas en la tarea por desarrollar.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 6º de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 6º — Las unidades habitacionales cuya construcción se financie total o parcialmente con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda o cuyos créditos hipotecarios se redescuenten con los mismos recursos, serán viviendas de interés social. Se consideran viviendas de interés social a los fines de la presente ley las que, cumpliendo las condiciones mínimas de habitabilidad que determine la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental acordes con la ubicación geográfica, condiciones climáticas, modos de vida y la evolución tecnológica, constituyan un centro apto para la convivencia familiar y aseguren una óptima calidad de vida.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 9º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental no autorizará inversiones en obras que se ejecuten en tierras cuyo dominio no pertenezca a los municipios respectivos o a los organismos actuantes en las respectivas provincias.

Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda tampoco se aplicarán a la financiación de obras que no cumplan las normas de prestaciones mínimas fijadas por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y cuyo proyecto, condiciones físicas, ubicación, etcétera no estén aprobados por los organismos provinciales de planificación urbana o por sus homólogos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de

la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y por los municipios que correspondan en cada caso.

La localización de las obras y condiciones de uso del suelo de los proyectos serán aprobados previamente por los municipios respectivos y por los organismos de planificación urbana de las provincias, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 11 de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 11. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental determinará las prioridades de inversión y los respectivos cupos de aplicación por región, provincia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, conforme las pautas del planeamiento nacional, los déficit habitacionales, las necesidades socioeconómicas y las posibilidades financieras del Fondo. Las resoluciones que adopte serán recurribles ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el recurso tramitará por el procedimiento establecido para el juicio sumarísimo en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

Los organismos competentes de las provincias y del territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en cada caso, determinarán aplicando criterios congruentes con lo expuesto anteriormente, las prioridades de inversión y la distribución entre los municipios de la respectiva jurisdicción. Las decisiones que al respecto se adopten podrán ser recurridas por los municipios ante el más alto tribunal provincial o la Corte Suprema de Justicia de la Nación según corresponda. Los recursos tramitarán por la vía más sumaria que autoricen los códigos procesales respectivos.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 12 de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 12. — Las viviendas que se construyan con financiamiento total o parcial del Fondo Nacional de la Vivienda, serán asignadas a familias de recursos insuficientes, según se las define en el artículo 7º de la presente ley. Estas viviendas serán asignadas en venta, comodato, concesión de uso o cualquier otro régimen que pueda legislarse en el futuro.

A los efectos de la determinación del precio de venta de las unidades de vivienda, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental tendrá en cuenta, para cada jurisdicción provincial, el costo de los programas terminados durante el correspondiente ejercicio fiscal, considerando los importes abonados en concepto de costo de las construcciones, valor de la tierra e incidencia de las redes de infraestructura y equipamiento comunitario.

Las cuotas que deberán abonar los beneficiarios no podrán exceder el 20 % del ingreso familiar, y serán reajustadas exclusivamente en función de la variación del salario mínimo, vital y móvil.

El régimen de concesión de uso que se autoriza por la presente ley, podrá acordar a los adjudicatarios la opción de compra sujeta al cumplimiento de obligaciones sociales tendientes a fortalecer el núcleo familiar y a la educación, salud y bienestar de los menores que lo integren. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción y las obligaciones de los adjudicatarios de dichas concesiones de uso así como las causales de caducidad y las condiciones de venta definitivas, atendiendo a las características diferenciadas de las distintas zonas del país.

Serán obligaciones especiales de los adjudicatarios de las viviendas:

a) Destinar la mitad de vivienda a la constitución del "Bien de Familia", lo que deberá formalizarse en el acto de la escrituración.

b) No adquirir ni dar en comodato, ni constituir a favor de terceros derechos reales o personales que signifiquen la cesión del uso y goce de las viviendas, por el término de diez (10) años.

c) No transferir, por actos entre vivos, el dominio de la vivienda por el término de diez (10) años aun cuando el titular hubiese saldado totalmente su deuda.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 21.581:

Artículo 13. — La selección de adjudicatarios de las viviendas será realizada por los respectivos municipios mediante sistemas de puntaje que deberán ser aprobados por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

En la respectiva reglamentación se establecerá que los registros que se habiliten sean públicos, que el acceso a los mismos pueda realizarse en las municipalidades del lugar donde estuviesen edificadas las viviendas por adjudicarse, y que el listado de las preadjudicaciones pueda ser impugnado por parte interesada, fijando el procedimiento administrativo necesario para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 14 de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 14. — El falseamiento por parte de los adjudicatarios de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones y adjudicaciones, provocará la inmediata caducidad de éstas. Si dicha contratación ocurriere al tiempo de estar en vigencia los boletos de compra-venta, éstos quedarán rescindidos de pleno derecho con pérdida de los importes entregados por el adjudicatario. Si ocurriera después de la escrituración, caducarán los plazos acordados para el pago, tornando exigible la obligación por la vía de la acción judicial correspondiente, y el adjudicatario se hará pasible de una multa cuyo monto determinará la reglamentación.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 17 de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 17. — Las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlán-

tico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, son directamente responsables del reintegro al Fondo Nacional de la Vivienda de los valores de venta, amortización y uso de las viviendas, independientemente del cumplimiento de las obligaciones de pago de los adjudicatarios de las mismas.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 20 de la ley 21.581 por el siguiente:

Artículo 20. — Los excedentes transitorios de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda sólo podrán ser aplicados por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y por las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los municipios de su respectiva jurisdicción y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o los respectivos organismos de ejecución, a inversiones financieras transitorias a través del Banco Hipotecario Nacional y/o de los bancos oficiales de provincia.

Art. 12. — Suprímense los artículos 27, 28, 29 y 31 de la ley 21.581.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende.
— Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El grave problema habitacional que afecta a nuestro país no constituye un hecho aislado, sino que está inserto en un contexto general producto de las fallas estructurales de un modelo dependiente, incapaz de responder a las necesidades de las grandes mayorías populares.

Por eso creemos que, en el camino de la liberación nacional, es imprescindible la implementación de una planificación integral que posibilite la más correcta distribución de las fuerzas productivas a partir de la toma de decisiones coherentes y articuladas para alcanzar los grandes objetivos nacionales, que comprenden la satisfacción de las necesidades y derechos de nuestro pueblo en materia de vivienda, salud, educación.

Estamos convencidos entonces de que una estudiada planificación, que parta de un efectivo programa de desarrollo, debe abarcar todos los procesos socioeconómicos ejerciendo una influencia activa dirigida a la más racional distribución de la riqueza y a la mejor utilización de los recursos materiales y humanos. En virtud de estas ideas comenzamos por presentar a la esfera legislativa un primer proyecto que atendía a la instrumentación de la planificación física del crecimiento de las ciudades y pueblos de la República. Este proyecto, denominado proyecto de Ley de Planeamiento Urbano y Acceso a la Vivienda, está en tratamiento en comisión.

Con posterioridad, y siguiendo el derrotero previsto, incorporamos dos nuevos proyectos de ley sobre el estatuto jurídico del suelo urbano: uno autorizando y regulando el derecho de superficie sobre inmuebles públicos y privados (Trámite Parlamentario Nº 121/86)

y otro sobre bienes mostrencos (Trámite Parlamentario Nº 78/85).

Comenzamos entonces por proponer legislación sobre el insumo básico para la resolución del tema habitacional: la tierra.

La preocupación específica por los desalojados nos llevó a realizar aportes al articulado de la ley 23.091 (subsidios y prioridad en el FONAVI) y aun a proponer una legislación alternativa en la materia (Trámite Parlamentario Nº 184/85), proyecto de ley de excepción sobre suspensión de desalojos en locaciones urbanas.

Hoy, elevamos un proyecto de modificación de la ley 21.581 (Fondo Nacional de la Vivienda).

Esto no significa que aquí se agote la necesidad de instrumentos legales para atender a la vivienda popular: el FONAVI sólo es parte de una ley federal de la vivienda, que debemos comprometernos a realizar con el aporte de todos, integrando la legislación hoy dispersa y nutriéndola de contenido de avanzada.

El proyecto que hoy presentamos atiende entonces a perfeccionar el instrumento del FONAVI respetando el federalismo y potenciando el rol del municipio como el nivel estatal más idóneo para la ejecución de la acción pública en este campo. La materialización de estas dos grandes ideas permitirá abaratar el costo por unidad y hacer accesible la solución habitacional para un considerablemente mayor número de argentinos.

Téngase en cuenta que el costo promedio actual por unidad de vivienda construida por el FONAVI oscila en los 12.000 australes excluyendo terreno. Por nuestra parte, acreditamos la experiencia de la construcción de viviendas por el municipio, en Lincoln, con costos que no superan los 5.100 australes por unidad, recurriendo a mano de obra local y con el protagonismo de la comuna en los aspectos de gestión (costo neto de construcción sin terreno).

En definitiva, hay que efectivizar una real descentralización en la ejecución de las obras, a través de la participación municipal.

Las modificaciones propuestas deberán necesariamente complementarse con un control efectivo por cuanto el recupero actual es sólo de un tercio de lo previsible, según fuentes oficiales. Esto hace a toda una serie de rectificaciones de la gestión en materia habitacional que apunten a revertir la actual situación, que ha llevado a que sólo se haya construido una reducida parte de las previsiones a costos elevados y que no se finalicen las numerosas obras paralizadas del FONAVI.

Finalmente, proponemos incorporar al articulado de la ley FONAVI la figura de la concesión de uso como posibilidad de adjudicación de las viviendas por un período prudente antes de la cesión definitiva en propiedad. Esta figura jurídica ha dado muy buenos resultados en nuestra gestión comunal en Lincoln (provincia de Buenos Aires), no sólo como incentivo para la terminación y/o mejoramiento de las viviendas, sino también como un mecanismo particularmente idóneo para el mejoramiento social y de la calidad de vida, al estar supeditada a obligaciones muy precisas (llevar una vida de trabajo o acreditar causa justa de

desocupación; enviar los hijos en edad escolar a los establecimientos educativos, etcétera).

El proyecto que hoy elevamos se inscribe entonces en la perspectiva de una política habitacional que deberá asentarse en una correcta utilización de la tierra urbana y en una activa descentralización con participación municipal en la construcción de las viviendas, e instrumentando formas novedosas en el proceso de adjudicación de las mismas.

Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian.

—A las comisiones de Vivienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Finanzas.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Francisco Walter Balverdi, documento nacional de identidad 14.940.006, con domicilio en calle Cinco de Octubre 107 Oeste, Barrio Beltrán, Chimbas - San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por encontrarse discapacitada físicamente y padecer serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse delitos de lesa humanidad los ilícitos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 en el marco de las operaciones emprendidas por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias

bajo control operativo de las primeras, con el motivo real o alegado de reprimir el terrorismo.

Art. 2º — Para el juzgamiento de los delitos contemplados en el artículo 10 incisos a) y b) de la ley 23.049 de reformas al Código de Justicia Militar, se considerará suspendido el cómputo del término para la prescripción de la acción penal desde la iniciación del respectivo proceso, sea ésta de oficio, por denuncia o querrela, hasta la finalización del mismo por resolución firme definitiva.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto S. Digón. — José L. Manzano. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Eugenio A. Lestelle. — Osvaldo C. Ruiz. — Jorge R. Matzkin. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar E. Massei. — Oscar S. Lamberto. — Miguel D. Dovená. — Olga E. Riutort de Flores. — Héctor H. Dalmau. — Artemio A. Patiño. — Eduardo P. Vaca. — Adolfo Torresagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los graves crímenes perpetrados durante el sistema de terrorismos de Estado implantado en nuestra República entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y cuyo juzgamiento se confiara por imperio de la ley de reformas al Código de Justicia Militar 23.049 al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, estarían a punto de quedar definitivamente a resguardo de cualquier tipo de sanción penal como consecuencia del mero transcurso del tiempo y la aplicación, para su juzgamiento, de criterios ya esbozados por la excelentísima cámara en lo criminal y correccional federal de la Capital en el sumario incoado por decreto presidencial 158/83 contra los 9 ex comandantes integrantes de las tres primeras juntas de la dictadura terminada el 10 de diciembre de 1983.

En efecto, la situación actual es particularmente preocupante respecto del problema de las prescripciones de las acciones penales emergentes de los delitos cometidos por personal militar, policial, de seguridad o penitenciario en el periodo antes mencionado por cuanto existe la posibilidad cierta de que decenas de causas penales, actualmente en trámite ante órganos militares y juzgados y cámaras de jurisdicción civil, sean definitivamente cerradas por aplicación de la excepción de prescripción de la acción penal.

Las dificultades existentes para avanzar en el curso de las investigaciones relacionadas con los delitos mencionados, a las que deben sumarse los efectos totalmente negativos de la ley 23.049 que permitió retener al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas los expedientes durante meses sin emitir resolución alguna o tomar medida de cualquier tipo contra los responsables de los delitos denunciados, han determinado que, conforme lo señalara la propia Cámara Federal de la Capital en su acordada 14 "...las acciones penales emergentes de graves delitos se prescriban a la vista y paciencia de los jueces".

La aplicación, en consecuencia, a los casos que nos ocupan, de la legislación y los criterios clásicos en

materia de prescripción de la acción penal, sería cerrar definitivamente el círculo de impunidad pergeñado por la dictadura militar causando una lesión irreparable al enunciado constitucional de "afianzar la justicia" que se presenta como un imperativo legal y ético para las instituciones y habitantes del país.

Corresponde, en consecuencia, modificar el régimen vigente en materia de prescripción respecto de los delitos ya descritos.

En este marco aparece como una necesidad imposterable la sanción por parte del Parlamento de una legislación que consagre a las violaciones a los derechos humanos como delitos de lesa humanidad a los fines de tornar así a estos ilícitos imprescriptibles, inamnistiables y susceptibles de ser perseguidos penalmente en cualquier país del mundo.

Con el solo alcance de modificar el régimen de prescripción aplicable se proponen dos agregados a la ley 23.049 de reformas al Código de Justicia Militar.

La primera de ellas contempla, dada la situación excepcional y de real privación de justicia para proceder a la investigación de los delitos cometidos por el sistema de terrorismo de Estado entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, la suspensión del cómputo de los términos para la prescripción de las acciones penales emergentes de los distintos delitos durante ese plazo y su recomienzo a partir de la instauración del gobierno constitucional.

La segunda propuesta contempla la suspensión del cómputo del término para la prescripción de la acción penal desde el momento de iniciación del respectivo proceso, sea por prevención de oficio, denuncia o querrela, hasta su finalización por resolución judicial firme.

Roberto S. Digón. — José L. Manzano. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Eugenio A. Lestelle. — Osvaldo C. Ruiz. — Jorge R. Matzkin. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar E. Massei. — Oscar S. Lamberto. — Miguel D. Dovená. — Olga E. Riutort de Flores. — Héctor H. Dalmau. — Artemio A. Patiño. — Eduardo P. Vaca. — Adolfo Torresagasti.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Procédase a declarar de utilidad pública sujeta a expropiación el solar ubicado en jurisdicción del partido de La Matanza, localidad de Isidro Casanova, cuyos datos catastrales son los siguientes: circunscripción IV, sección C, quinta 10, manzana 10 C, parcela 2, padrón Nº 134.841, partida Nº 84.328, limitado por las calles avenida Provincias Unidas, Zañartú, Bedoya y Edison.

Art. 2º — Dicho solar será destinado a la construcción del edificio para la Escuela Normal Nacional de Isidro Casanova, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Atende. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la educación el factor primordial para la vida espiritual y material de los pueblos, es imprescindible la puesta en práctica de todas las medidas que propendan a lograr desarrollar la misma con eficiencia, adecuándola a las condiciones de los educandos. Es por ello que dentro de las concepciones pedagógicas modernas el lugar físico de la enseñanza debe reunir condiciones mínimas de confort. El alto espíritu docente del magisterio argentino y espíritu de colaboración de la comunidad toda para lograr educar a sus componentes intenta amedrentar esta carencia, dado que en ocasiones el lugar de enseñanza no cumple con un mínimo necesario de comodidades. Esta situación se ha dado en el funcionamiento del Colegio Normal Nacional de Isidro Casanova, por cuanto el mismo se realiza en aulas precarias de madera, sitas en un solar propiedad de la Sociedad de Fomento San Carlos, que lo ha cedido en comodato hasta el 31 de diciembre de 1986. Su población estudiantil es de 500 alumnos y dado que las condiciones demográficas de esa zona están en constante aumento, resulta imprescindible resolver sustancialmente el futuro edificio para el mencionado colegio, justificándose ampliamente el presente pedido de "declaración de interés público", sujeto a la expropiación, del solar cuyos datos catastrales se detallan a continuación: circunscripción IV, sección C, quinta 10, manzana 10 C, parcela 2, padrón Nº 134.841, partida Nº 84.328.

Proceder de esta forma es limitar la propiedad privada en aras de la comunidad, con proyección hacia una obra cuyos beneficios redundarán potencialmente en la formación cultural de esa comuna al mismo tiempo que disminuirá la inversión a afrontar, razones las expuestas precedentemente por las cuales descuento el apoyo de mis pares.

Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Atende. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales, de Obras Públicas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Biblioteca Nacional, por intermedio de sus organismos correspondientes, procederá a realizar un catálogo de los libros existentes en todo el territorio de la República Argentina ya sea en bibliotecas públicas estatales, bibliotecas públicas de entidades privadas, bibliotecas privadas y/o existencias en depósitos de casas editoriales o empresas distribuidoras

Art. 2º — Los libros a que se refiere el artículo anterior deberán ser de autores argentinos y extranjeros, ya sea que hubieren sido editados en el país o adquiridos en el exterior mediante compra, legados y/o donaciones exceptuándose aquellos ejemplares que ingresaren al país en forma transitoria para su exhibición o consulta.

Art. 3º — La Biblioteca Nacional además de censar los libros existentes en el territorio de la República Argentina para formar el Catálogo Nacional del Libro, dispondrá que todos los datos recogidos sean volcados a una memoria computarizada de modo que cualquier interesado, ya sea argentino o extranjero pueda tener en la forma más rápida posible los datos que necesitare.

Art. 4º — El Catálogo Nacional del Libro deberá incluir en los datos que registrare de cada obra, el nombre del autor, el título, el pie editorial, el nombre del taller donde fue impreso y la fecha, la ubicación topográfica donde éste se encontrare ya fuere en bibliotecas y/o depósitos a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, su clasificación decimal o cualquier otra clasificación que sirviere para ubicarlo.

Art. 5º — Las casas editoriales instaladas en el territorio argentino deberán comunicar a los organismos de la Biblioteca Nacional encargados del Catálogo Nacional del Libro todas las características anteriormente mencionadas de los nuevos ejemplares que editaren en lo sucesivo.

Art. 6º — Asimismo, cualquier persona que decidiere vender y/o comprar en el exterior ejemplares raros, únicos de pasadas ediciones, incunables, etcétera, deberá comunicar a las autoridades de la Biblioteca Nacional encargadas del Catálogo Nacional del Libro.

Art. 7º — La repartición a que se hace referencia en la presente ley encargada de volcar e una memoria computarizada los datos del Catálogo Nacional del Libro deberá tener sus computadoras u ordenadoras ligadas en forma obligatoria a la Red Nacional de Informática que se creare, así como también dichas máquinas podrán entrar en otros circuitos especializados y similares del extranjero con el fin de cumplir lo más eficazmente con su cometido.

Art. 8º — Para las tareas necesarias a la realización del Catálogo Nacional del Libro, las autoridades de la Biblioteca Nacional podrán realizar convenios con las autoridades provinciales en la materia, con instituciones privadas sin fines de lucro como fundaciones, etcétera. Asimismo, dichos convenios podrán realizarse con naciones extranjeras y sus instituciones sin fines de lucro dentro de los tratados formalizados por las autoridades nacionales y ratificados por el Congreso de la Nación.

Art. 9º — Para el cumplimiento de los objetivos que se mencionan en la presente ley, la Biblioteca Nacional dispondrá de un fondo a constituirse de la siguiente manera:

- a) Con las partidas que anualmente disponga la ley de presupuesto y cálculos de recursos de la Nación;
- b) Con el dos por mil (2%) sobre la importación y exportación de papel;

c) Con la tasa o canon que cada usuario deberá pagar a las autoridades de la Biblioteca Nacional por los informes que solicitare del Catálogo Nacional del Libro, así como también de los informes que recibiere del exterior mediante el sistema computarizado o cualquier otro sistema. La tasa o canon será ajustado mensualmente mediante los decretos respectivos;

d) Por todo legado, donación o herencia con beneficio de inventario.

Art. 10. — Se declara esta ley de orden público y por lo tanto no podrán oponerse a ella derechos adquiridos, teniéndose las tareas e informes que de ella se desprendieren como una carga pública.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la lejana ley de protección a las mal llamadas bibliotecas populares, obra de don Domingo Faustino Sarmiento y uno de sus ensueños de futuro más loable, el acervo bibliográfico de la República Argentina se ha ido enriqueciendo durante los tiempos de bonanza y empobreciendo durante los tiempos de crisis.

De igual modo, en cada hogar argentino existe en la actualidad una pequeña o importante biblioteca adquirida con esfuerzo y sacrificio por aquellos que teniendo menos, y con pasión y dedicación por aquellos que teniendo más, han dedicado y dedican sus vidas a una especialidad de la ciencia, la literatura, las bellas artes o cualquier otra disciplina. Importantes han sido las tareas de las bibliotecas públicas, ya sean estatales o privadas, en la formación de la cultura argentina. Pero no menos importantes son y han sido las bibliotecas privadas cuando sus dueños o derechohabientes las han abierto para uso del público mediante legados y donaciones. Unos pocos ejemplos pueden bastar. Mario Bravo, uno de los pioneros del derecho laboral argentino, poeta inspirado y gran amante de la literatura, legó al morir su importante colección de libros a la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Lo mismo ocurrió con la colección de libros de don Alfredo Coviello, ilustre hombre de letras de Tucumán, colección que sirvió como una de las bases de la biblioteca provincial creada en 1958 por la ley 2.765 de recordada memoria y en la cual tuve el honor de participar en su redacción y promulgación.

Pero todo ese inmenso caudal bibliográfico permanece ignorado por quienes deben realizar algún trabajo científico, o de crítica literaria, para no citar sino algunos ejemplos. Nadie sabe, en materia de bibliografía, qué tenemos, cuánto tenemos y dónde se encuentran los ejemplares que necesitamos. La clasificación rudimentaria de las bibliotecas públicas (en muchas de las cuales todavía no existe ni el sistema decimal de clasificación), la incuria de herederos o legatarios de importantes acervos bibliográficos hacen que la existencia de muchas veces incalculables tesoros sean inútiles para el uso de semejante patrimonio cultural.

Por otra parte, en el país han existido ejemplares importantes, alguno de ellos incunables valiosísimos que han salido, sin que las autoridades supieran, para ser vendidos en el extranjero, perdiéndose así tesoros invaluable para la cultura argentina. Todo ese inmenso material anarquizado debe tener un destino útil para las generaciones presentes y, sobre todo, para las generaciones que vendrán.

Por esta razón, el proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara no debe ser considerado como algo accidental, fruto de una coyuntura histórica, sino que es un plan y proyecto de mediano y largo plazo que necesita de los medios tecnológicos y por ende económicos necesarios para su continuidad, sin lo cual el esfuerzo sería inútil. Por esa razón hemos afectado un impuesto, sobre la importación y exportación del papel, que haga posible la continuidad de una labor que no habrá de ser de un día sino para siempre.

Muy pronto la Nación Argentina habrá de contar con su ley de informática, llave principal para que el país ingrese en la era de la ciencia y la tecnología avanzadas, y en la cual se incluirá necesariamente la llamada Red Nacional de Informática, sobre la cual deberá apoyarse el Catálogo Nacional del Libro que ahora proyectamos. A nuestra generación le incumbe la tarea de legislar para el futuro y por razones que he dado creo que con la sanción de este proyecto de ley estamos contribuyendo a ello.

La República Argentina, gracias a los sistemas computarizados, podrá no sólo volcar en las memorias de las ordenadoras su caudal bibliográfico, saber dónde está lo que se busca dentro del territorio del país, cuáles han sido las hajas y las carencias, para no buscar inútilmente, sino que ligadas a redes informáticas extranjeras podrá brindar al investigador los datos necesarios para sus estudios. De igual manera, los investigadores extranjeros tendrán informaciones útiles de las existencias de nuestros repositorios bibliográficos, con lo cual habremos cumplido un servicio no sólo a nuestra comunidad sino a la comunidad internacional, como siempre ha sido la tradición cultural de la Argentina.

Por todo lo expuesto, no dudo que los señores diputados sabrán valorar los fundamentos de la presente ley y le otorgarán a la misma la sanción correspondiente.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

105

Buenos Aires, 21 de agosto de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, que presentara juntamente con los señores diputados Jorge O. Ghiano, Héctor M. Maya, Lorenzo A. Pepe, Oscar L. Fappiano, Félix Ríquez, Adolfo Torresagasti, Roberto J. García y Néstor Perl, sobre modificaciones al régimen establecido por la ley 18.037, de

jubilados y pensionados que prestan servicios con relación de dependencia, registrado bajo el expediente 4.969-D.-84, cuya fotocopia acompaño.

Sin más, saludo al señor presidente atentamente.

Carlos M. Torres.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 28 de la ley 18.037 que pasará a expresarse:

Artículo 28. — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido 60 años de edad los varones y 55 las mujeres. En el caso de los afiliados que los aportes de los últimos 15 años anteriores al límite de edad los hubiesen realizado hallándose radicados en las provincias de Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur tendrán derecho a la jubilación cuando hubieren cumplido 55 años de edad los varones y 50 las mujeres; y
- b) Acrediten 30 años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales 15 por lo menos deberán ser con aportes.

El Poder Ejecutivo queda facultado para elevar el mínimo con aportes fijado en el párrafo anterior, cuando el lapso de vigencia de esta ley los justifique.

A opción del afiliado o sus causahabientes y al solo efecto de completar la antigüedad requerida para obtener la jubilación ordinaria, los servicios anteriores al 1º de enero de 1959 que excedieran el mínimo con aportes fijados en el párrafo primero o el que establezca el Poder Ejecutivo, correspondan o no al período con aportes, serán computados por la caja otorgante de la prestación aunque no perteneciera a su régimen, a simple declaración jurada de aquellos, salvo que de las constancias existentes surgiera la no prestación de tales servicios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el concepto del Estado nacional, el territorio configura la base física de sustentación del quehacer social, expresado por una cultura dado por sus hombres. Por ello, los hombres que componen un Estado nacional, no lo absolutizan y es desde aquí que tiene importancia la ocupación poblacional del territorio que ya está delimitado.

La despoblación de parte de nuestro territorio nacional, que fue una verdadera despoblación, por haber estado poblado, principió en las luchas del descubrimiento y conquistas de nuestros territorios por parte de los europeos.

Se llegó a estas playas con una cultura y no se respetó las que aquí existían. Para destruir y sustituir la cultura aborigen fue menester destruir los hombres. Y, los hombres fueron destruidos. Esta política de la destrucción de los hombres aborígenes se continuó más allá de haber alcanzado la independencia como Nación.

Lo que hasta hoy se conmemora como una victoriosa campaña al desierto, fue un genocidio, que diezmó los territorios que hoy llamamos Patagonia. No podemos corregir este hecho, pues, las vidas fueron cegadas, pero si podemos corregir los efectos que se manifiestan hoy de aquellas políticas, nos referimos a la despoblación de esa parte del territorio nacional.

La población de todo el territorio patagónico y austral conlleva —con su importancia crucial— determinados requerimientos materiales, desde viviendas y servicios hasta ingresos financieros de quienes los habitan. La modificación que a la ley 18.037 proponemos hoy, tiende a dar a quienes hayan nacido, permanezcan y se radicuen en las provincias del Chubut y Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur en reconocimiento, merecido por otra parte, y su permanencia en una zona que el país necesita poblar y cuyas condiciones geográficas y de trabajo no son favorables, repercutiendo negativamente en las condiciones de vida de los hombres y mujeres de la región, y a no dudar, comprometiéndolos las edades promedio de vida de nuestros habitantes, como asimismo su efectiva capacidad laboral.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Alfonso Fernández, libreta de enrolamiento 2.829.168, con domicilio en calle Monteagudo 731 este, Concepción, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la

aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

107

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Instituto Zona Oeste C-45 de enseñanza secundaria comercial, privada y gratuita, con personería jurídica 3.627/59, ubicado en la calle Pascual Rosas 866, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio de australes doce mil (₳ 12.000), no reintegrables.

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto recibido en la obra en construcción del establecimiento educativo, ubicado en la calle Sucre y Santa Fe, en la ciudad de Rosario.

Art. 3º — El instituto beneficiario deberá rendir cuenta de los gastos efectuados y aplicados al objeto del presente subsidio, a la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley se imputará a las cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Educativo Zona Oeste de la ciudad de Rosario, es un establecimiento creado por vecinos y entidades de bien público en 1949. Es de carácter no oficial; inscripta en el sistema educativo nacional de enseñanza privada siendo sostenida por su personal docente, que aporta un porcentaje de sus haberes. La enseñanza impartida es totalmente gratuita ya que los alumnos no pagan arancel alguno.

Hasta ahora la escuela funciona utilizando como sede la de un establecimiento provincial, compartiendo las aulas en diferentes horarios. La cooperadora ha encarado la construcción de su propio edificio a los efectos de la habilitación de nuevos cursos que redundarían en beneficio de la zona que actualmente carece de establecimientos de enseñanza secundaria.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto que tiene un hondo contenido social y educativo.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de los Quirquinchos,

con domicilio legal en 25 de Mayo 582, Los Quirquinchos, provincia de Santa Fe, un subsidio no reintegrable por la suma de australes cinco mil (A 5.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido en la continuación de la obra de su edificio.

Art. 3º — El Centro de Jubilados y Pensionados deberá rendir cuenta de lo actuado con el monto percibido, ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Jubilados y Pensionados de Los Quirquinchos, está constituido por un grupo de alrededor de cuatrocientas personas, cuya personería jurídica está registrada bajo el N° 288.

Pese a los esfuerzos de sus socios, que construyeron con sus propias manos los cimientos hasta el nivel del techo, este centro no cuenta hasta el día de la fecha con sede propia.

El objeto del subsidio solicitado tiene por finalidad lograr la terminación del edificio, sumamente necesario para poder prestar importantes servicios, a sus asociados, toda ella, gente de la tercera edad, de escasos recursos.

Es por lo expuesto, señor presidente, que solicito la aprobación del presente proyecto.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Libro Turístico Cultural de la República Argentina.

Art. 2º — El Libro Turístico Cultural creado por esta ley deberá contener mapas de la República con señalamiento preciso de los lugares turísticos, rutas y ferrocarriles de acceso a los mismos, así como también posibilidades de acceso aéreo, marítimo y/o fluvial en su caso. Contendrá referencias sobre geografía, historia, cultura, recursos naturales, con ilustración de fotografías y reseñas de su significación. Se indicará capacidad de alojamiento turístico (hoteles, residencias, campamentos), establecimientos sanitarios para cada zona turística y detalle de los servicios que prestan.

Se especificará además servicios de comunicaciones (teléfono, correos, radios, etcétera). Asimismo, deberá indicarse precisamente —con señalamiento— lugares de abastecimiento de combustible en las rutas de acceso, comedores, restaurantes, parques, lugares de esparcimiento, campos de deporte, salas de espectáculos culturales y, en general, todo aquello que haga a presentar un

cuadro lo más completo posible, como los que habitualmente constituyen las cartas internacionales de viajes para que se transforme en verdadero incentivo y fomentador y atraiga corrientes turísticas nacionales y extranjeras, por los valores no tan sólo geográficos de nuestro país sino también y, especialmente, por los de nuestra cultura nacional.

Art. 3º — La edición del Libro Turístico Cultural Argentino estará a cargo del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, secretaría de Estado ésta que implementará los recaudos necesarios para cumplir el cometido de la presente ley, requiriendo información a organismos oficiales nacionales, provinciales y comunales, como así también a entidades privadas que puedan suministrarla.

Art. 4º — El Libro Turístico Cultural Argentino se actualizará en el tiempo y por los medios y formas que disponga el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, distribuirá gratuitamente en nuestras legaciones diplomáticas y consulados en el exterior, cantidades de ejemplares que estime suficientes, para que a su vez estos organismos, exhiban y distribuyan en forma también gratuita, en el lugar de sus asentamientos, al público de los mismos.

Art. 6º — Se faculta al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, si lo cree conveniente, para que por intermedio de las reparticiones y/o dependencias a su cargo, contrate por los procedimientos legales pertinentes, en editoriales privadas, la impresión del libro creado por el artículo 1º. Las editoriales podrán incluir para su propio beneficio, avisos comerciales en un anexo especial, que podrá formar parte integrante del libro. El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, fijará las bases de la contratación, la cantidad de ejemplares que la editorial adjudicataria deberá proveerle sin cargo, a los efectos preceptuados en el artículo 5º de la presente. Asimismo, entre el ministerio citado y la editorial adjudicataria se convendrá el precio de venta al público del libro dentro de la República Argentina, atendiendo los fines culturales de la obra.

Art. 7º — Se deja expresamente establecido que el Estado nacional argentino, no percibirá suma alguna en concepto de propiedad intelectual.

Art. 8º — Las legaciones diplomáticas y consulados podrán ante los respectivos países en los que están acreditados, considerar y resolver con los gobiernos de los mismos, la traducción al idioma local del Libro Turístico Cultural Argentino, verificando la corrección y fidelidad de las traducciones con anterioridad a su entrega al público.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Cangiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"La política cultural transformadora que propone el radicalismo, no podría realizarse sin una correlativa política de medios de comunicación masiva que aseguren... la presencia y difusión sistemática del patrimonio

cultural. El gobierno de la UCR promoverá las actividades culturales, apoyará sistemáticamente su libre desarrollo e impulsará su proyección en el plano interno e internacional por considerarlo de interés nacional."

Lo textualmente transcrito de la plataforma electoral de la UCR, entendemos enuncian objetivos en los que estamos contestes todos los argentinos sin distinción de credos políticos: se trata nada más, pero tampoco nada menos que demostrar ante el mundo y ante nosotros mismos, una expresión comprendida y gráfica, de una de las fases características de nuestra identidad nacional. La estamos ofreciendo para su conocimiento y aprovechamiento, no sólo a los argentinos y extranjeros en nuestro país, sino también a todos los habitantes del orbe, para los cuales siempre la Argentina fue una tierra bella, promisoría y de paz.

La ley propuesta, además de contemplar el aspecto turístico, muy importante en y por sí mismo, en este caso concreto, lo considera un medio idóneo y ético para difusión cultural; se trata de un libro elaborado por organismos oficiales, con fines no comerciales sino netamente culturales (históricos, geográficos, artísticos, deportivos). Es de hacer notar que el turismo, también con esta ley se verá favorecido, acrecentado, pues el conocimiento de lo nuestro, sensible y racionalmente ante el material visual, que contendrá el libro, así como sus citas y referencias, serán un elemento decisivo para impulsar interna e internacionalmente, benéficas corrientes turísticas.

Venimos pues a contribuir sencillamente, a tratar de llenar una carencia que desde años la hemos palpado, carencia que no sólo ha afectado negativamente al turismo en sí, sino al conocimiento de valores culturales argentinos, dentro y fuera del país.

El hombre extranjero, de habla hispana, que está allende nuestras fronteras podrá, con esta publicación oficial, formarse una imagen muy aproximada de la República Argentina, una imagen en base a datos confiables; estudiantes y escolares argentinos tendrán a mano un texto de consulta con material ilustrativo y datos ciertos que podrán utilizar debidamente para su información y, todo ello también será válido, para los pueblos en los cuales, en virtud del artículo 8º de este proyecto, hagan traducir el libro al idioma del lugar.

Como puede apreciarse, no se persigue lucro material alguno, sino tan sólo el hacer un pequeño aporte a las culturas que quieren aprovechar en algo lo nuestro.

Se confía la preparación del libro al único organismo con aptitud para realizarlo, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con suficientes facultades, que hacen a diversidad de medios informativos y selectivos de material.

Respecto al hecho de editar el libro, se establecen los procedimientos de la ley de contabilidad pública nacional; la financiación del mismo, no ocasionará gastos al Estado, ya que el editor cubrirá los gastos con el producido de la venta, y no deberá abonar al Estado suma alguna, en concepto de derecho de autor (artículo 7º). Por el artículo 6º se faculta al editor a incluir avisos comerciales en un anexo que podrá formar parte integrante del cuerpo del libro, de cuyo producido el autor

se excluye. Si se tratara de editar el libro por canales oficiales, pues bien, con mayor razón se evitará la onerosidad de la edición para el Estado.

Hemos creído conveniente facultar expresamente a las legaciones diplomáticas, para convenir con los gobiernos extranjeros, ante los cuales están acreditadas, la traducción de nuestro libro, a sus respectivos idiomas.

Augusto Cangiano.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Educación.

110

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría que lleva el número 2.978, Trámite Parlamentario Nº 106 de fecha 3-10-84, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: Modificación del artículo 25 de la ley 20.266 (martilleros).

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Modifícase el artículo 25 de la ley 20.266, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 25: El Estado nacional, las provincias y municipalidades, cuando actúen como personas de derecho privado, así como las entidades autárquicas bancos y empresas del Estado nacional, de las provincias o municipalidades, deberán realizar las operaciones de remate a que los autorizan leyes especiales, por intermedio de martilleros matriculados a sortearse de la lista que, para remates oficiales, implemente anualmente el Superior Tribunal de Justicia o Corte Suprema de Justicia de la provincia, correspondiente a la jurisdicción en que se encuentre ubicada la repartición o entidad que efectúa el remate.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia y naturaleza de la actividad que desarrollan los martilleros y la incidencia de ella en la seguridad jurídica y proceso económico social del país, requiere una regulación acorde con la consideración de las subastas realizadas por el Estado nacional, las provincias y municipalidades cuando actúen como personas de derecho privado, así como también en las efectuadas por entidades autárquicas, bancos y empresas del Estado nacional.

Al tratar el tema, no podemos soslayar la jerarquización que ha adquirido en la actualidad la actividad mencionada, en la que se ha elevado a la categoría de presupuestos legales principios éticos de responsabilidad debidamente controlados en cada jurisdicción, por lo que se hace imprescindible incluir en este marco los remates oficiales de que trata este proyecto, incluyéndolos entre los que deben ser efectuados por los profesionales martilleros.

Se propone a esos fines, que el Superior Tribunal de Justicia o Corte Suprema de Justicia de la provincia en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la repartición o entidad que efectúa el remate, implemente anualmente para estos remates, una lista de martilleros matriculados de la que se sorteará el actuante en cada caso, lo que significa una total seguridad jurídica, imparcialidad e infunde mayor confianza tanto a vendedores como a compradores.

—A la Comisión de Legislación General.

111

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Luisa Reyna Cortez de Castro, libreta cívica 8.073.065, con domicilio en calle Ameghino 134, Marquésado, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

112

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría que lleva el número 402, Trámite Parlamentario Nº 21 de fecha 1º de junio de 1984, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto se refiere a: Carta Orgánica del Banco Central, régimen de entidades financieras y registro de inversiones extranjeras. Derogación de las leyes de facto 21.311, 21.382, 21.495, 21.526, 21.572, 22.051, 22.267 y 22.529 y normas complementarias, y restablecimiento de la vigencia de las leyes 20.520, 20.523, 20.539, 20.574 y 20.575 y su reglamentación.

Saluda atentamente

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restablécense la vigencia de las leyes 20.520, 20.523, 20.539, 20.574 y 20.575 y sus respectivos decretos reglamentarios. Deróganse las leyes de facto 21.311, 21.382, 21.495, 21.526, 21.572, 22.051, 22.267 y 22.529 y todas las normas menores dictadas en consecuencia de ellas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La circunstancia histórica que hoy nos toca vivir al pueblo argentino nos obliga a proponer soluciones para resolver en forma inmediata la crisis nacional que padecemos, que no es ni ha sido deseo de la verdadera argentinidad, sino todo lo contrario; se nos impuso un modelo de país ajeno a nuestras más caras tradiciones nacionales.

El sistema financiero hoy vigente en nuestro país es la causa mayor que atenta contra el verdadero desarrollo nacional, que en forma sostenida debemos recrear para alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.

Ya es público y notorio el resultado de la reforma al sistema financiero que implantó el proyecto económico del "proceso" liderado por la flor y nata de la antipatria, por lo que estimamos que sería por de más aburrido volver aquí a describir tan nefasto episodio y sus consecuencias para los intereses nacionales.

Pero si hoy es cierto que el gobierno nacional está empeñado en resolver la crisis económico-social que nos alcanza, nosotros, como representantes directos del pueblo, a los grandes males estamos dispuestos a aplicarles grandes remedios.

Ya en el período constitucional 1973-1976 el pueblo, en su conjunto, había dispuesto enfrentar a los intereses extranacionales a partir de la sanción de grandes

leyes que de un modo directo nos permitieran a los argentinos recuperar la tan ansiada independencia económica que nos permitiría, en un mañana, construir definitivamente un "modelo argentino", como lo señalara magistralmente el ex presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, el 1º de mayo de 1974, en este mismo recinto. En este sentido, nos referimos a la ley 20.520, conocida comúnmente como "de nacionalización de los depósitos bancarios". La misma dispone que los bancos y entidades financieras proseguirán atendiendo la cartera de depósitos como representantes del Banco Central de la República Argentina. En consecuencia, todos los fondos que recibían tales instituciones son registrados a nombre del Banco Central, actuando como simples mandatarios legales de éste, con las responsabilidades y obligaciones que emergen de ese carácter. La función de mandatario es remunerada por el Banco Central mediante el pago de comisiones. La Nación, a su vez, garantizaba el reintegro de todos los depósitos y fondos recibidos por los bancos y entidades financieras.

La segunda ley importante sobre esta materia es la 20.523 que prohibió a las entidades financieras ser titulares de acciones o de cualquier otro tipo de participación, directa o indirecta en el capital o dirección de otras entidades financieras de distinta clase o naturaleza, como único modo de evitar los grandes *pool* financieros.

La otra norma de trascendencia fue la ley 20.539 que derogó el decreto ley 13.126/57, adoptándose una nueva carta orgánica del Banco Central. El artículo 3º de dicha ley define el objeto del Banco Central, y sus funciones son, la regulación del crédito y de los medios de pago a fin de mantener un desarrollo económico ordenado y creciente, con sentido social; la ejecución de una política cambiaria trazada por el Ministerio de Economía; la vigilancia de la liquidez y el buen funcionamiento del mercado financiero. Todo ello como instrumento de fomentar una economía de producción y no una economía monetarista al servicio de la especulación individual o de la banca internacional. En otro capítulo se determinan entre ellas las siguientes: emisión de billetes y monedas con carácter exclusivo; recepción de depósitos por intermedio de los bancos e instituciones financieras; acuerdo de límites a los bancos e instituciones financieras para la atención de las operaciones que se hallen autorizadas a realizar, mediante el redescuento de sus carteras, etcétera. Las relaciones del Banco Central con el gobierno nacional están definidas en el capítulo VIII de la ley 20.539; en este sentido el banco podrá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad que no exceda del 30 % de los recursos en efectivo que éste haya obtenido en los doce últimos meses. El Ministerio de Economía suministrará al banco información trimestral relacionada fundamentalmente con el movimiento de entradas y salidas de la Tesorería General de la Nación y con el detalle de la recaudación de los recursos en efectivo y del producto de los del crédito. El Banco Central era además asesor del Ministerio de Economía en todo lo referente al régimen de cambios.

La cuarta norma legal de importancia dictada en dicho período constitucional es la ley 20.574, modifica-

toría del régimen de entidades financieras que fuera instituido por los decretos leyes 18.061/69 y 20.041/72. Según esta ley la autorización a entidades extranjeras para establecerse en el país sólo podía otorgarse a bancos comerciales o de inversión, quedando condicionada a que puedan favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior. Se determinaban los elementos a tener en cuenta a los fines de definir la calidad de nacional o extranjero tanto del capital como de la dirección de una entidad financiera. Se dejaba también establecido, en consonancia con lo estatuido por la ley 20.520 (de nacionalización y garantía de los depósitos bancarios), que la recepción de depósitos o de cualquier otra forma de captación de fondos del público, sea cual fuera su naturaleza o denominación, por parte de las entidades financieras nacionales o extranjeras autorizadas sólo podían realizarse por cuenta del Banco Central. Se incluyen también en la ley 20.574 normas diversas sobre fiscalización y se aseguraba la garantía de la Nación con respecto al reintegro de todos los depósitos y de los demás fondos de terceros, sin limitación alguna del monto o titularidad.

Por último y completando los anteriores cuerpos legales, se sancionó la ley 20.575, llamada del Registro de Inversiones Extranjeras, por la que se determina la inscripción obligatoria de las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el territorio argentino que, dentro o fuera del país desempeñen en forma rentada o gratuita habitual o accidentalmente, funciones en representación a favor o al servicio de personas o entidades extranjeras.

La derogación de tal conjunto de leyes, sólo estuvo inspirada en la necesidad de desarticular a la banca auténticamente nacional y el aparato productivo argentino, con todas las consecuencias que hoy nos toca padecer y pesando sobre el pueblo una deuda externa per cápita que es la más alta del mundo, es decir, que podemos afirmar categóricamente, que una economía monetarista y librecambista como la que hemos padecido en estos últimos casi nueve años no es nada recomendable sino todo lo contrario para cumplir con el bien común del pueblo argentino, de más está decir de la necesidad imperiosa que tenemos de derogar todas las leyes del nefasto "proceso" de destrucción nacional, que como saldo dentro del sistema financiero argentino nos dejó entre 1977 y julio de 1982 la liquidación de 104 entidades financieras, de las cuales 26 corresponden a entidades bancarias y 78 a no bancarias, todo ello en detrimento de los pequeños y medianos ahorristas, quienes se han visto despojados de parte de sus patrimonios con una impunidad casi total de quienes instrumentaron las maniobras que permitieron las defraudaciones masivas y las evasiones de divisas más allá de las fronteras argentinas, circunstancias que nos han colocado ante una crisis que hace peligrar la existencia de la Nación misma.

En mérito a la brevedad, finalmente hemos de hacer resaltar que toda la legislación emanada de las autoridades de facto emergentes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, carece de legitimación activa, amén de ser toda ella contraria a los principios más

elementales del derecho constitucional que hoy el pueblo todo está empeñado en restablecer, como único medio de alcanzar una democracia para la liberación.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

113

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con el señor diputado Artemio A. Patiño que lleva el N° 427, Trámite Parlamentario N° 21 de fecha 1° de junio de 1984, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: régimen de promoción regional para las provincias del Chaco y Formosa.

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°.— Institúyese para las provincias del Chaco y Formosa el régimen de promoción regional para el establecimiento de nuevas actividades industriales, la expansión, perfeccionamiento y modernización de las existentes; el estímulo de la descentralización geográfica, el desarrollo nacional de la tecnología y la consolidación de la industria de propiedad nacional. Este sistema estará constituido por la presente ley, su reglamentación general y los decretos provinciales y/o regionales, sectoriales y especiales que se dicten. Tendrán prioridad para el otorgamiento de los beneficios de esta ley las empresas que, en su gestión y propiedad, adopten formas de participación de sus técnicos, empleados y obreros.

Art. 2° — Son objetivos del presente régimen de promoción regional:

- a) Alcanzar un alto grado de industrialización de la región, con la finalidad de lograr un desarrollo económico-social equilibrado de la misma dentro del contexto general de la Nación;
- b) Tender a lograr el pleno empleo de la mano de obra regional, evitando migraciones hacia zonas de alta concentración poblacional;
- c) Lograr la máxima industrialización posible de las materias primas y productos semielaborados originarios de la región, tendiendo a la máxima integración vertical de los procesos productivos dentro de la misma;
- d) Elevar el nivel de vida de los habitantes de la región, procurando que los beneficios de la industrialización se vuelquen en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población;

- c) Promover la ocupación de las áreas y zonas de frontera a través del asentamiento de plantas industriales y la estabilización de la población;
- f) Propender a la instalación de unidades productivas que posean un fuerte efecto multiplicador en la economía regional, desarrollando al máximo los proyectos industriales que en forma activa sean generados a través de la acción de los organismos nacionales, provinciales y/o regionales.

Art. 3° — Para alcanzar los objetivos establecidos en el presente régimen se establecen como actividades industriales prioritarias a ser promovidas en la región exclusivamente las empresas de capital nacional que desarrollen o propongan desarrollar actividades industriales o que necesiten de la industrialización como complemento. Los titulares de las empresas podrán ser:

- a) Personas físicas domiciliadas en el país, conforme al artículo 89 del Código Civil;
- b) Personas jurídicas de derecho privado o público, constituidas en el país conforme a sus leyes, que tengan domicilio legal y asiento principal de sus actividades en territorio nacional y cuya dirección y fiscalización sean ejercidas por personas domiciliadas en el país en los términos del artículo 89 del Código Civil, siempre que no existan en sus estatutos disposiciones que limiten el derecho de sus integrantes a una expresión menor de la que les corresponda por el verdadero capital aportado.

Las actividades industriales definidas como prioritarias podrán ser modificadas por resolución de la autoridad de aplicación, con participación de las provincias comprendidas en la presente ley, cuando la dinámica económica regional haga necesaria la inclusión o supresión de alguna de ellas.

Art. 4° — A las empresas beneficiarias del presente régimen podrán otorgarse los beneficios tributarios que se enumeran a continuación:

- a) Impuesto sobre el capital de las empresas y/o del que lo sustituya o complemente:
 - 1° Desgravación de hasta el ciento por ciento (100 %) de la escala establecida en el artículo 7° por un lapso de hasta diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial.
 - 2° Desgravación de hasta el ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior en los ejercicios que cierran entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el acto administrativo pertinente y la puesta en marcha del mismo, no pudiendo exceder de tres (3) ejercicios anuales esta desgravación.
 - 3° Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1° y 2° de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el

capital de las empresas (ley 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al patrimonio neto o del que lo sustituya;

- b) Exención total por un lapso de hasta diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones;
- c) Derechos de importación:

1º Exención total o reducción del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, determinado en valor FOB (puerto de embarque), así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la autoridad de aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la autoridad de aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la autoridad de aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada o ampliada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Art. 5º — A las empresas que se declaren beneficiarias de la presente ley se le podrán otorgar, según corresponda, los beneficios impositivos que se enumeran a continuación:

- a) Impuesto a las Ganancias o del que lo sustituya y/o complemente: deducción, por un lapso de hasta quince (15) años a contar desde la puesta en marcha de la planta, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan, y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º de la presente ley.

1º Hasta el 100 % de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia.

Esta deducción tendrá efecto, únicamente, sobre viviendas económicas. La base sobre la cual será calculada el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso, será tomada sobre los precios máximos que establece el anexo II del decreto 929 del 27/9/74 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %).

El uso de este beneficio, por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca, con carácter general, la ley de impuesto a las ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro.

La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos y modalidades para el otorgamiento de este beneficio, considerando la óptima utilización del mismo, para alcanzar los objetivos del presente régimen y compatibilizarlo con otras acciones que en el mismo sentido realicen el Estado nacional y los gobiernos provinciales.

2º El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponda efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la ley 20.628. La autoridad de aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicio, necesarios hasta la puesta en marcha, fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio, teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación o ampliación.

3º El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario en el acto del otorgamiento respectivo.

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1º a 3º de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta

en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

- 4º El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida.

b) Impuesto al Valor Agregado, y/o del que lo sustituya o complemente.

1º Liberación, según lo establece la escala del artículo 7º del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la ley 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de quince (15) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida y/o a partir del momento en que la empresa sea declarada beneficiaria. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la ley 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

2º Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el territorio nacional, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

3º Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por este régimen, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

Este beneficio regirá hasta que la autoridad de aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha o ampliación, conforme a la escala del artículo 7º del presente.

4º La liberación de este impuesto sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2º y 3º de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha para la aprobación del

listado de los mismos por la autoridad de aplicación.

5º La liberación del impuesto al valor agregado referida en el apartado 1º se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la ley 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2º y 3º está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la ley 20.631 a los productores de la región, de acuerdo con la escala del artículo 7º de este régimen, y los que no lo sean, de acuerdo a la escala del apartado 3º. Todos ellos deberán asentar en la factura o descuento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

Art. 6º — Los inversionistas en las empresas promovidas podrán optar por una de las siguientes franquicias, con arreglo a lo que disponga la autoridad de aplicación para cada proyecto:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas, impuesto al patrimonio neto e impuesto al valor agregado, o en su caso de los que lo sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos—, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión.

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscrito o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa del capital o, en su caso, del monto integrado del capital social suscrito, y podrá ser imputada a cualquiera de los impuestos indicados, a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La autoridad de aplicación determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido;

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscrito, debiéndose observar a tal fin, los siguientes requisitos:

- 1º — La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original.
- 2º — Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 7º — Las desgravaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre el capital de las empresas y las liberaciones del impuesto al valor agregado a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley se otorgarán a las actividades prioritarias, consignadas en su artículo 3º, con la siguiente escala de liberación o desgravación, según el caso del monto imponible correspondiente:

Año	Porcentaje de desgravación
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	100 %
8	95 %
9	90 %
10	85 %
11	80 %
12	75 %
13	70 %
14	65 %
15	60 %

Art. 8º — Las empresas que tengan trámite de solicitud de beneficios promocionales en curso y las que siendo beneficiarias y habiendo cumplido los plazos estipulados por la autoridad de aplicación respectiva no hayan puesto en marcha la planta, podrán continuar con los mismos, salvo que en forma expresa opten por el presente régimen. Las empresas que hubieran puesto sus plantas en marcha podrán solicitar los nuevos beneficios del presente régimen y la ampliación del plazo originariamente acordado para el uso de beneficio. A tal efecto les corresponderán los mismos hasta un plazo máximo de quince (15) años de conformidad con las escalas del artículo 7º, deduciendo a partir del primer año de goce de beneficios acorde con el régimen, ya acogido.

Las empresas prioritarias y no prioritarias que mejoren la eficiencia de su capacidad instalada por perfeccionamiento, modernización, especialización o integración podrán gozar de los beneficios previstos en el inciso c) del artículo 4º y del artículo 6º.

Art. 9º — Se establece como fecha de finalización del presente régimen promocional el 31 de diciembre de 1995.

Hasta dicha fecha podrán efectuarse, por parte del Estado nacional, llamados a concurso, como igualmente podrán presentarse solicitudes de beneficios a este régimen tanto para los casos de ampliación de industrias ya instaladas como para las nuevas industrias, sin que obste que la resolución final que recaiga sobre ello sea posterior a la fecha de vigencia. Del mismo modo, el vencimiento del régimen no afectará los montos, plazos y demás condiciones fijadas para las empresas beneficiarias que continuarán gozando de los beneficios concedidos con el alcance de cada decreto y resolución específicos.

Art. 10. — Todo lo relativo a la aplicación de incentivos, normas de procedimientos, sanciones y demás disposiciones no comprendidas expresamente en la presente ley y que no se opongan a ella, se regirán por lo que establezca el decreto reglamentario respectivo, y las normas complementarias y resoluciones que dicte al efecto la autoridad de aplicación sin perjuicio de las facultades que le son propias. Las empresas interesadas en la ejecución de un proyecto industrial en las provincias comprendidas en la presente ley, podrán presentar su iniciativa ante la autoridad de aplicación.

Art. 11. — La autoridad de aplicación de la presente ley y de sus decretos reglamentarios será el Ministerio de Economía, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer los mecanismos de asesoramiento que estime necesarios.

La autoridad de aplicación deberá crear delegaciones provinciales a los efectos de la aplicación de esta ley, las que se integrarán con representantes de las dos provincias mencionadas en el artículo 1º de esta ley. La jurisdicción y competencia quedan determinadas por los límites de ambas provincias concertando el ejercicio de las facultades concurrentes con las autoridades provinciales.

Art. 12. — El Ministerio de Economía calculará el costo fiscal que surja de la aplicación de la presente ley, para cada uno de los años en que tenga efecto el régimen promocional y hasta el término del plazo de vigencia de los beneficios y fijará anualmente un importe o cupo total para dicho costo fiscal, el que será incluido en la ley de presupuesto.

Art. 13. — Los recursos para el cumplimiento de la presente ley serán los que el presupuesto general de la administración nacional y los pertenecientes al Banco Nacional de Desarrollo establezcan expresamente.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo dictará en un plazo de noventa (90) días, el decreto reglamentario correspondiente.

Art. 15. — Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley de promoción regional, para las provincias del Chaco y Formosa, persigue el objetivo

básico de consolidar las actividades industriales existentes y promover la instalación y expansión de nuevas industrias.

El justicialismo concibe a la promoción industrial, como la aplicación de un conjunto de medidas de política económica destinadas a acelerar el desarrollo de determinados sectores de la actividad productiva o de ciertas regiones, aplicando una deliberada acción del Estado, adecuando las actividades y regiones promovidas a los objetivos de desarrollo económico y social.

Las provincias de Chaco y Formosa, reúnen características especiales, generadas a partir del progresivo desmantelamiento industrial, que fundamentan la legislación propuesta. La historia económica del pequeño y mediano empresario, es la búsqueda constante para superar un marco internacional condicionante, para afianzar el proceso de sustitución de importaciones, aportando al equilibrio de la balanza de pagos, desarrollando las exportaciones manufacturadas, propendiendo a la independencia científica y tecnológica, favoreciendo al pleno empleo y creando las condiciones para favorecer la inversión y capitalización industrial.

En los avances y retrocesos, que históricamente vivió la industria nacional, todos los gobiernos constitucionales, valorizaron en su real dimensión, el esfuerzo de aquellos que orientaron sus inversiones a las regiones consideradas marginales de nuestro país.

Los antecedentes legislativos, son demostrativos de la intencionalidad manifiesta de las mayorías nacionales, de impulsar a través de un cuerpo orgánico de leyes, la descentralización geográfica de las actividades industriales, apoyando especialmente las instalaciones industriales en las zonas de frontera, para consolidar el arraigo poblacional, alcanzar niveles crecientes de ocupación, incentivar las inversiones en industrias que den lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región, mediante la industrialización en zonas de origen, apoyando el desarrollo de tecnologías aplicadas a ese fin y la integración vertical de la región, prioritando a las industrias vinculadas a la defensa nacional.

Similar concepción nos llevó, a los legisladores firmantes, a diseñar para las provincias del Chaco y Formosa, esta ley de promoción industrial, que si bien originariamente se circunscribe en ellas, muy bien puede ser aplicada y extendida a provincias y regiones que en líneas generales reúnan las características especiales que dieron base al proyecto.

Debemos remarcar que el desmantelamiento industrial de las provincias del Chaco y Formosa agotó sus economías regionales, dejándolas al borde de su parálisis definitiva, con sus secuelas de quiebras, desocupación e indefensión, que se ven agravadas por la persistencia de fenómenos naturales.

Las circunstancias críticas por las que atraviesan estas dos provincias han puesto drásticamente de relieve la situación de emergencia de las industrias, que tienen afectada la capacidad instalada de producción y sin reservas para enfrentar la emergencia.

Las inundaciones, persistentes y tenaces, no han hecho sino actuar como elemento catalizador, profundizando y agudizando la crisis, al extremo que gran parte de su población se encuentra empobrecida. La extrema gravedad de este cuadro de situación sólo podrá ser

revertida con medidas de excepción, como las que aquí propugnamos, logrando que los planes que se implementen tengan continuidad en el corto, mediano y largo plazo.

Esto permitirá que provincias potencialmente ricas, poseedoras de un buen nivel humano, ubicadas en el centro geográfico y geopolítico, económico y cultural de la región Nordeste, superen el desequilibrio demográfico en relación con las fronteras circundantes, problema sobre el cual es imprescindible tomar conciencia.

Las fundamentaciones expuestas, en general, tienen su correlato en la ley, pues expresamente se norma en su artículo 1º la creación del régimen de promoción regional para las provincias del Chaco y Formosa; en el artículo 2º se establecen los objetivos y en los artículos 3º y 4º la implementación, empresas y actividades prioritarias.

Integran también el cuerpo legal, los artículos que reglan los beneficios, escalas, modos y plazos para su implementación, así como una determinación específica por la cual se fija la autoridad de aplicación y el plazo en el cual el Poder Ejecutivo dictaría la norma reglamentaria, para la implementación específica de la presente ley de promoción regional, para las provincias del Chaco y Formosa.

La legislación propuesta puede constituirse en un instrumento de progreso para nuestras provincias, posibilitando el objetivo de lograr bienestar y la justicia, tan caros al sentimiento de los hombres y mujeres que integramos el pueblo de la Nación, a quien representamos ante esta Honorable Cámara.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Industria, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

114

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con el señor diputado Artemio A. Patiño que lleva el número 2.418, Trámite Parlamentario Nº 92 de fecha 13-9-84, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: Modificación de los artículos 1º y 4º de la ley 22.371 ampliando hasta el 31 de diciembre de 1989 el plazo de vigencia del régimen de reembolsos fiscales por inversiones productivas y limitando su zona de aplicación al sur del paralelo 46' y áreas de frontera.

Saluda muy atentamente.

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Modifícase el artículo 1º de la ley 22.371, estableciéndose la ampliación del plazo original

—que vence el 31 de diciembre de 1984— hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la ley 22.371, limitando el otorgamiento de reembolsos fiscales exclusivamente a las denominadas regiones promocionadas, sur del paralelo 46 y áreas de frontera. A tal efecto, se reemplaza la tabla incluida en el artículo 4º por la siguiente:

Radicación geográfica de los bienes	Alicuota %
Regiones promocionadas	30
Sur del paralelo 46 y áreas de frontera ..	35

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.371 establece reembolsos fiscales para los contribuyentes de la ley de impuestos a las ganancias por inversiones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 1984 destinadas a la actividad industrial, agropecuaria o minera, en bienes muebles amortizables, nuevos o manufacturados, de producción nacional o extranjera, afectados a la producción o servicios auxiliares. Se encuentran expresamente mencionadas en la ley las plantas de silos comprendidas en los lineamientos del plan de almacenamiento de granos, a pesar de no tratarse estrictamente de bienes muebles. Al respecto cabe acotar que en el curso del presente año estarán disponibles las líneas de créditos al sector privado habilitadas por el convenio BIRF-Banco de la Nación Argentina para instalación o ampliación de plantas de almacenaje de granos en las zonas NOA y NEA. La ley 22.371 resulta un interesante complemento de dichas líneas de crédito, contribuyendo a fomentar la construcción de silos por el sector privado en áreas marginales. Por otra parte, habida cuenta de la excepcional crisis que ha afectado a las producciones regionales en los últimos ocho años, es poco probable que los reembolsos fiscales que otorga la ley en cuestión hayan sido aprovechados en sectores de la producción donde la inversión ha sido imposible, desde que los mismos han sufrido repetidos quebrantos.

Por lo tanto, pareciera aconsejable prorrogar la vigencia de la ley 22.371 por cinco años más, pero limitando sus beneficios a zonas que no han estado en condiciones de hacer uso de los mismos hasta el presente.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

115

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría que lleva el Nº 853, Trámite Parlamentario Nº 40 de fecha 29 de junio de 1984, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: Creación de la Comisión Nacional de Emergencia Industrial en jurisdicción de

la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía y regulación de la declaración de zona de emergencia o desastre industrial.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Ministerio de Economía, en jurisdicción de la Secretaría de Industria, la Comisión Nacional de Emergencia Industrial. La presidencia será ejercida por el señor secretario de Estado, pudiendo delegar sus funciones en el subsecretario que designe.

La Comisión estará integrada por un representante titular y un suplente de los ministerios del Interior y de Obras y Servicios Públicos, de la Secretaría de Hacienda, del Banco Central de la República Argentina, y de tres de la Unión Industrial Argentina, representantes empresarios de la zona afectada y tres representantes pertenecientes a cámaras de comercio e industria de la zona.

Art. 2º — La Secretaría de Industria requerirá de los gobiernos provinciales, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de la Capital Federal, la designación de representantes —un titular y un suplente— ante la Comisión, quienes sólo intervendrán para el tratamiento de situaciones de emergencia o desastre, como las contempladas en esta ley, correspondientes a su jurisdicción.

Los miembros de la comisión no gozarán de remuneración alguna, y sólo percibirán, cuando corresponda, gastos en concepto de viático y movilidad.

Art. 3º — Son funciones de la Comisión Nacional de Emergencia Industrial:

- a) Proponer la declaración de zona de emergencia industrial, con determinación del área territorial a nivel del departamento o partido, cuando factores de origen natural, climático o telúrico de carácter extraordinario afecten o impidan temporariamente la producción del área o región, dificultando gravemente la evolución de las actividades industriales y el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, crediticias, fiscales y previsionales;
- b) Proponer la declaración de zona de desastre industrial cuando la capacidad instalada de producción resulte afectada gravemente con proyección hacia el futuro;
- c) Fijar, en todos los casos señalados como a) y b), el lapso previsible de duración de la emergencia o desastre;
- d) Observar la evolución de la situación en la zona para proponer, cuando corresponda, la modificación de la fecha de finalización del estado de emergencia o de desastre industrial;
- e) Colaborar en el establecimiento de los criterios con que las provincias individualizarán a las industrias afectadas para otorgar los certificados

de afectación, así como sus respectivas verificaciones, y la prioridad señalada en el artículo 9º;

- f) Formular o intervenir en las medidas que se adopten para el cumplimiento de la presente ley;
- g) Proponer, cuando lo requieran las circunstancias, cualquier otro tipo de medidas complementarias de las enunciadas en la presente ley;
- h) Realizar todo tipo de gestiones ante organismos de cualquier carácter para asegurar el logro de su cometido.

Art. 4º — El estado de emergencia o desastre industrial deberá ser declarado previamente por la autoridad provincial o territorial que deberá fijar la fecha de iniciación de la emergencia o desastre; además, deberá solicitar a la Comisión Nacional de Emergencia Industrial la adopción de igual decisión en el orden nacional, debiéndose ésta expedir en un término no mayor de 20 días corridos.

Los estados de emergencia industrial serán establecidos a nivel nacional por resolución de la Secretaría de Industria, y la zona de desastre por resolución del Ministerio de Economía, a propuesta de la Secretaría de Industria. Estas resoluciones deberán ser sancionadas por los respectivos órganos competentes en un lapso no mayor de 10 días corridos de producidas las aludidas declaraciones.

Art. 5º — No corresponderá la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ley:

- a) En la medida en que los daños resulten cubiertos por seguros;
- b) Cuando la instalación industrial estuviera en contravención de disposiciones que regulan la localización industrial;
- c) En aquellos casos en que se determine que la emergencia declarada sobre un departamento o partido se ha convertido en situación permanente.

Art. 6º — En todos los casos los beneficios considerados en la presente ley serán de aplicación siempre que los gobiernos provinciales o el territorio nacional adopten, en sus respectivas jurisdicciones, medidas de la misma naturaleza, y las beneficiarias sean empresas de capital nacional.

Art. 7º — Declarado el estado de emergencia industrial regirán las siguientes medidas respecto de las empresas industriales afectadas:

1. En el orden crediticio:

- a) Las instituciones financieras públicas y privadas, a pedido de los interesados, dispondrán prórrogas y renovaciones de las obligaciones pendientes hasta 180 días hábiles después de finalizada la situación, atendiendo a las condiciones particulares de cada empresa, con extensión de los plazos o cronogramas de pago;
- b) No afectación del concepto bancario de los deudores acogidos a los beneficios de la presente ley;

- c) Otorgamiento de créditos a los beneficiarios, tendientes a preservar la continuación de sus actividades y el mantenimiento de los planteles laborales, a tasas de interés significativamente preferenciales;
- d) Otorgamiento de créditos para el financiamiento de los pasivos comerciales en las condiciones del párrafo anterior;
- e) El Banco Central considerará preferentemente, en el marco de la programación monetaria y financiera, el otorgamiento de líneas de redescuento especiales para atender a las actividades en las zonas afectadas, financiando de este modo lo establecido en los incisos a), c) y d) del presente artículo.

2. En el orden impositivo regirán las siguientes medidas:

- a) Prórrogas para el pago de los impuestos y sus anticipos con vencimiento durante el período de vigencia del estado de emergencia, con un plazo máximo de vencimiento de hasta 90 días hábiles posteriores a la fecha de finalización de aquél, debiéndose establecer planes de pago especiales;
- b) La DGI dispondrá la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la paralización de los ya iniciados para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes y responsables comprendidos dentro de la presente ley, salvo los incursos en defraudación fiscal, basada en resolución o sentencia firme, hasta 90 días hábiles después de declarada la finalización del estado de emergencia;
- c) En los casos de realización forzosa o inutilización de bienes físicos, se deducirá adicionalmente el 100 % de su valor del monto imponible para la determinación del impuesto a las ganancias. La reglamentación establecerá los casos en que este beneficio será concedido, sin perjuicio de su deducción como costo;
- d) La DGI dictará las normas complementarias adecuadas para la aplicación de la presente ley.

3. En el orden previsional:

- a) Suspensión de la exigibilidad de todas las obligaciones previsionales con vencimiento durante el período de vigencia del estado de emergencia, condición del mantenimiento de los planteles laborales efectivos;
- b) Consolidación de dichas obligaciones a la fecha de vencimiento del citado período;
- c) La deuda consolidada podrá acumularse a deudas anteriores reconocidas o incluidas en planes de pago vigentes. El tiempo de duración de la emergencia industrial se adicionará, en este caso, al plazo establecido para la cancelación de dichas deudas, debiéndose establecer planes de pago especiales.

4. En el orden de la vigencia de los términos de los regímenes promocionales:

Se extenderán los plazos y beneficios en el lapso de duración del estado de emergencia.

Art. 8º — Para los casos que se declare zona de desastre industrial, las empresas comprendidas en la misma gozarán de todos los beneficios señalados en el artículo 7º, a lo cual se adicionará lo siguiente:

1. Créditos promocionales para la reposición de activos fijos.
2. No devengamiento de los impuestos a los capitales y al patrimonio neto que correspondiese a todo el período del desastre, por los bienes ubicados o económicamente utilizados en la zona de desastre.
3. Suspensión del pago de los impuestos a los capitales y al patrimonio neto durante el período de desastre y postergación del pago a 90 días hábiles posteriores a la finalización del período.

Art. 9º — Tendrán prioridad absoluta para el otorgamiento de los beneficios de esta ley, las empresas que sean de capital nacional conforme al artículo 10 de esta ley, y adopten en su gestión y propiedad formas de participación de sus técnicos, empleados y obreros.

Art. 10. — A los fines establecidos en la presente ley, se asignará carácter de empresa de capital nacional a las siguientes:

- a) Aquellas en las que los inversores nacionales posean una participación superior al 80 % del capital de la empresa y poder jurídico de decisión, y respecto de las cuales se acredite que la efectiva dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa corresponde a los inversores nacionales;
- b) Aquellas cuyo capital nacional, privado o estatal sea del cincuenta y uno por ciento (51 %) al ochenta por ciento (80 %) del capital de la empresa, posean poder jurídico de decisión y respecto de las cuales se acredite que la efectiva dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa corresponde a los inversores nacionales;
- c) En el caso de sociedades de capital, que la mayoría decisoria de sus acciones, aportes, cuotas o partes del capital con derecho a voto sean también propiedad de personas domiciliadas en el país;
- d) Que el ochenta por ciento (80 %) de sus directivos y el noventa por ciento (90 %) de sus profesionales, técnicos y/o ejecutivos sean argentinos, domiciliados legalmente en el país y estén, si así correspondiere, habilitados para ejercer su profesión, conforme a la legislación nacional o provincial vigente al respecto e inscritos en el registro profesional pertinente;
- e) Que no existan disposiciones estatutarias o contractuales que obliguen a los que han aportado el capital social a repatriar capital, intereses o dividendos al extranjero;

- f) Que esté efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica que establezca la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta que su nacionalidad se refleje en la conducción y orientación económica, financiera, comercial, tecnológica y administrativa;

- g) Que no tenga vínculos de dependencia respecto a entidades públicas o privadas del exterior.

Art. 11. — La pérdida del carácter de empresa de capital nacional hará caducar de pleno derecho todos los beneficios obtenidos por la presente ley.

Art. 12. — Las sanciones que conlleva el artículo anterior, serán impuestas por el Poder Ejecutivo conforme al procedimiento que determinará la reglamentación.

Art. 13. — El Ministerio de Economía, a propuesta de la Secretaría de Industria, podrá determinar medidas de apoyo a industrias que estando localizadas fuera de la zona de emergencia o desastre, se vean seriamente afectadas en su desenvolvimiento como consecuencia de los factores adversos a que refiere la presente ley.

Art. 14. — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son por todos conocidas las tremendas aflicciones que pasa el Nordeste argentino por las continuas lluvias y graves inundaciones sufridas durante los años 1982 y 1983 y las actuales. La catástrofe ha castigado severamente a las poblaciones y ha señalado con trágica evidencia el vacío legislativo existente, que es indispensable resolver para evitar problemas sociales y geopolíticos que se han producido y que continuarán de no buscarse efectivas soluciones como las que se propugnan en la presente ley.

Las zonas afectadas en esta oportunidad comprenden provincias que requieren acentuado apoyo. Las consecuencias de esas inundaciones han sido un gran impulso emigratorio que ha agravado aún más los problemas de frontera y consecuentemente la relación de los factores geopolíticos de la región.

Es ampliamente conocida la forma paupérrima en que viven y subsisten pobladores de esas zonas con un alto grado de desnutrición, pocas posibilidades de trabajo, carentes de atención previsional y sanitaria, que la pérdida de las fuentes laborales y de comunicación agrava a niveles infrahumanos.

Consideramos indispensable la aplicación de medidas inmediatas resultantes de un diagnóstico suficientemente penetrante y la formulación de programas de corto, mediano y largo plazo, siendo lo geopolítico atributo de primer orden en las decisiones del campo comprometido en el ámbito de la Cuenca del Plata, y condición *sine qua non* el desarrollo de la industria zonal para el asentamiento poblacional y la elevación cultural, tecnológica y social de la zona cuyos bordes deben ser definidos con concepción geopolítica sin más demora.

Damos especial trascendencia al aspecto geopolítico, asumiendo que debe evitarse terminantemente la continuación de la erradicación de población y desarrollar

una acción vigorosa para lograr el retorno de quienes se hayan ido: la industria es uno de los medios más idóneos para tal fin, como lo es también para el logro del bienestar del pueblo y para su elevación tecnológica y cultural a partir de la posibilidad de ocupación plena de técnicos, empleados y obreros.

Consideramos que la catástrofe ha puesto en evidencia una serie de problemas, no sólo circunstanciales, sino estratégicos, y que las soluciones deben darse enfocando al mismo tiempo la emergencia y las decisiones de fondo. Se trata de hacer reconstrucción y desarrollo, incluso el esfuerzo de reconstrucción debe ser ubicado dentro de un contexto de desarrollo integrado, el que al igual que toda la economía deberá estar al servicio del hombre.

Destacamos que consecuentemente hemos creído que como primer paso debe darse curso a este proyecto de ley, no sólo como un instrumento adecuado a esta emergencia, sino también que aprovechando la tremenda experiencia y el esfuerzo que demande, quede instrumentado para poder atender situaciones similares que pueden deparar a la República, fenómenos meteorológicos o telúricos no deseables, en cualquier parte de su territorio. Soluciones más profundas todavía para la zona deben seguir estudiándose.

Es por ello que se propone a la Honorable Cámara la sanción de un régimen específico de emergencia industrial que cubra situaciones de desempleo o desplazamiento poblacional a través de las fuentes de trabajo establecidas.

Los aspectos principales que deben destacarse en el proyecto que nos ocupa son los siguientes:

—Se precisa el concepto de emergencia industrial y el de desastre industrial originados por hechos de la naturaleza que, por su carácter excepcional o por su magnitud, dificulten gravemente la realización de actividades manufactureras y el cumplimiento de obligaciones empresarias.

—La diferencia entre la emergencia y el desastre estriba en la extensión del daño, siendo que la primera se refiere a un impedimento del ciclo económico de producción, distribución y/o comercialización, mientras que la segunda está destinada a caracterizar situaciones donde se ve afectada la capacidad instalada y consecuentemente la ocupación de mano de obra.

—Se crea una comisión nacional en el ámbito de la Secretaría de Industria, integrada por los organismos del sector público con directa competencia en el tema y representantes del sector privado y de las provincias directamente afectadas.

—Las circunstancias críticas por las que atraviesa el Nordeste argentino han puesto dramáticamente de relieve la necesidad, tornando impostergable la urgente consideración del presente proyecto. Ello aún más, teniendo en cuenta que las autoridades crediticias, impositivas y previsionales carecen de instrumentos adecuados para dar respuestas en forma oportuna y concertada para aliviar la situación.

—Para declarar el estado de emergencia o desastre industrial, de acuerdo a los mecanismos previstos en la ley, se establece que la declaración de emergencia industrial resulta de la concurrencia de hechos objetivos

cuyo reconocimiento previo es competencia exclusiva de la autoridad provincial que tiene la responsabilidad de emitir los certificados de afectación en cada caso.

En el proyecto se entiende que el estado de emergencia industrial viene determinado cuando se trata de hechos inevitables de origen climático o telúrico que por sus características impidan la producción, distribución o comercialización de los bienes allí producidos o afecten totalmente la capacidad instalada de producción, lo que define el estado de desastre industrial.

—En cada caso deberá expresarse al momento de su declaración el tiempo previsible de la emergencia o desastre.

—Es función de la Comisión Nacional de Emergencia Industrial proponer la declaración de zonas de emergencia o desastre industrial.

—Se determina que el estado de emergencia industrial sea declarado por resolución de la Secretaría de Industria y el de desastre por el Ministerio de Economía, por considerar que una vez aconsejadas por la Comisión Nacional de Emergencia Industrial, debe acelerarse al máximo el trámite de declaración.

Entendemos que este proyecto se ajusta a las necesidades y características propias del sector industrial y, repetimos, llena un vacío legislativo que ha producido, y puede volver a producir en la medida que no contemple la sanción de un instrumento jurídico apropiado, innumerables trastornos y perjuicios no sólo para este sector vital de la economía sino para todo el conjunto social del país, que puede verse afectado por situaciones similares, en especial, las empresas de capital nacional que han sido las que padecieron más el desfasaje económico-financiero y el derrumbe de la industria nacional durante el proceso militar, y ahora por otros factores están imposibilitadas de retomar el ritmo normal.

Por éstos y otros fundamentos que juntamente con la documental obrante en mi poder haré conocer oportunamente a la Honorable Cámara, es que solicito se sirvan prestar aprobación a este proyecto.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Previsión y Seguridad Social.

116

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Héctor M. Maya y Miguel Unamuno que lleva el Nº 650, Trámite Parlamentario Nº 30 de fecha 14 de junio de 1984 del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere al régimen de colonizaciones de tierras. Creación del Instituto Federal de Tierras, como entidad autárquica. Establecimiento de un tributo que se pagará sobre las exportaciones y otro impuesto a las operaciones de compraventa de inmuebles rurales con destino

al Fondo de Colonización. Emisión de bonos de colonización.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Colonización. — Objetivos

Artículo 1º — Los planes de colonización deberán satisfacer los siguientes objetivos:

- a) Lograr que el uso de la tierra sea efectuado de forma tal que la misma cumpla su función social, y sirva a la elevación sociocultural del hombre que en ella se establezca;
- b) Estabilizar y establecer la población rural;
- c) Incorporar nuevas tierras a la producción agropecuaria;
- d) Transformar a los arrendatarios, aparceros rurales y todo tipo de ocupantes en propietarios;
- e) Facilitar a la juventud agraria el acceso a la tierra;
- f) Mejorar las condiciones del trabajo rural y elevar el nivel de vida y la seguridad social de los productores y asalariados rurales;
- g) Propender al aprovechamiento nacional de las tierras;
- h) Lograr la integración agro-industria en las colonias;
- i) Conservar los recursos naturales existentes en las colonias, propendiendo a su mejor uso y manejo;
- j) Promover el incremento de los volúmenes y mejoramiento de la calidad de los productos agropecuarios, en especial de aquellos que tengan asegurada su colocación en los mercados interior y/o exterior;
- k) Mejorar las condiciones sociales y de producción de los productores minifundistas;
- l) Promover regiones a las que la falta de una política adecuada ha condenado al subdesarrollo, y especialmente por su importancia geopolítica las zonas o áreas de frontera;
- ll) Aprovechar las posibilidades productivas de los recursos naturales renovables —flora, fauna— en las zonas aptas para tal finalidad.

CAPÍTULO II

*Instituto Federal de Tierras
Creación. — Denominación.*

Art. 2º — Para la aplicación de la presente ley créese el Instituto Federal de Tierras, con sede en la ciudad de Buenos Aires. Será una entidad autárquica, de derecho público y con capacidad para actuar en el ámbito del derecho privado. Actuará en la órbita de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, a través

de la cual mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional.

Su constitución, funciones, facultades y obligaciones se determinan en los artículos siguientes.

Art. 3º — La dirección del Instituto será ejercida por un directorio integrado por:

Un presidente que será elegido por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Siete (7) directores que representarán a cada una de las regiones agroecológicas del país, a saber: uno (1) por la región del NOA; uno (1) por la región del NEA; uno (1) por la región del Comahue; uno (1) por la región Patagónica uno (1) por la región de Cuyo; uno (1) por la región central, y un (1) director que representará a los productores, elegido a propuesta del Movimiento Agrario Cooperativo.

Los representantes de las regiones serán elegidos por el órgano respectivo de cada región.

Art. 4º — El presidente será representante legal del Instituto correspondiéndole:

- a) La administración interna y el ejercicio de las funciones ejecutivas que sean necesarias para realizar las decisiones del directorio y alcanzar los objetivos que éste fije;
- b) Convocar y presidir las reuniones del directorio;
- c) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el directorio y, en caso de urgencia, las que correspondan a éste, dándole cuenta al cuerpo en la primera reunión que se celebre;
- d) Nombrar, trasladar, promover, sancionar y remover a los funcionarios y empleados dando cuenta al directorio.

Art. 5º — Los directores representantes de las distintas regiones agroeconómicas irán rotando anualmente entre las distintas provincias de cada una de las siete zonas.

Art. 6º — El presidente y los directores deberán ser mayores de 25 años y ciudadanos argentinos o 5 años de ejercicio de la ciudadanía.

Art. 7º — El directorio sesionará con quórum de cinco miembros, incluido el presidente. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Art. 8º — Las funciones del Instituto Federal de Tierras serán:

- a) Administrar el "Fondo nacional de colonización", entregando los fondos a las provincias para efectuar los planes de colonización, después de que el directorio haya establecido un estricto orden de prioridades en los mismos;
- b) Estos fondos serán distribuidos de la siguiente manera:
 - El 80 % para los planes de colonización que encaren las provincias, previo estable-

cimiento del orden de prioridades a que se refiere el inciso a) de este artículo.

- El 20 % restante para satisfacer sus gastos de funcionamiento y a programas especiales que apruebe el directorio y conforme a las condiciones que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

- c) Convenir con la autorización de las autoridades pertinentes préstamos de entidades crediticias internacionales, para cumplimentar planes de colonización;
- d) Receptar los datos del censo de propiedad rural que siendo apta para la explotación agropecuaria se encuentre improductiva. Dichos censos serán efectuados por los organismos provinciales de colonización;
- e) Igualmente hará un censo de fracciones pertenecientes al Estado nacional, ministerios, bancos del sistema oficial o cualquiera de las otras reparticiones públicas nacionales que no se utilicen;
- f) Orientar la política nacional de tierras.

Art. 9º — El régimen de asambleas del Instituto Federal será el siguiente:

- a) Se realizarán dos (2) asambleas ordinarias anuales, en las que intervendrán todas las provincias a través de las direcciones provinciales de colonización. Serán sedes de dichas asambleas ciudades provinciales. La primera convocatoria y la sede de la misma las fijará el Instituto y las siguientes serán citadas en la reunión anterior;
- b) Por mayoría del directorio el Instituto podrá convocar a asambleas extraordinarias a efectos de tratar situaciones de carácter urgente.

Participarán en las mismas todas las provincias y su sede será una ciudad de provincia.

CAPÍTULO III

Organismos de aplicación.

Direcciones provinciales de colonización. "Fondo provincial de colonización"

Art. 10. — Los órganos encargados de promover, evaluar y ejecutar los planes de colonización que se llevan adelante en cumplimiento de la presente ley serán los que figuran en el artículo siguiente.

Art. 11. — Las direcciones provinciales de colonización u organismos similares creados o a crearse serán las encargadas de aplicar los planes de colonización.

Art. 12. — Las provincias deberán adherir a esta ley y tener en cuenta su marco normativo, para contar con los fondos del "Fondo nacional de colonización".

Los fondos que reciban, en cumplimiento de la presente ley, las provincias no serán reintegrables.

Art. 13. — Cada organismo provincial de colonización abrirá en un banco del Estado provincial respectivo o, en su defecto, en el de la Nación Argentina, una cuenta especial llamada "Fondo provincial de colonización",

donde serán depositados los fondos que otorgue el Instituto Federal de Tierras provenientes del "Fondo nacional de colonización".

CAPÍTULO IV

Requisitos para acceder al Fondo. Ley de tierras.

Programas de desarrollo agrario, derecho de retracto

Art. 14. — Las provincias tendrán derecho a la participación en el "Fondo nacional de colonización" si cumplen con el artículo 12 de la presente ley y con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 15. — Al presentar al Instituto Federal de Tierras de Colonización, las tierras en que se efectuará el mismo deberán estar inscritas en el registro pertinente a nombre del Estado provincial.

Art. 16. — Las provincias deberán dictar una ley de tierras que contemple los siguientes requisitos:

- a) Adecuación a los objetivos de la política de colonización que figuran en el artículo 1º de la presente;
- b) Formas de adjudicación;
- c) Condiciones para ser adjudicatarios;
- d) Obligaciones y derechos de los adjudicatarios;
- e) Precio y forma de pago;
- f) Conclusión de las adjudicaciones;
- g) Colonización privada;
- h) Régimen de expropiación de tierras que no cumplan su función social por estar irracionalmente explotadas.

Art. 17. — Las provincias, a través de sus organismos de colonización, podrán formular programas de desarrollo agrario, cumplimentando el inciso h) del artículo 1º de la presente. Los mismos, siguiendo un estricto orden de prioridades, podrán acceder a los fondos del "Fondo nacional de colonización".

Art. 18. — La ley de tierras provincial instituirá el derecho de retracto, mediante el cual los órganos colonizadores provinciales podrán subrogarse, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción de la operación en el Registro de la Propiedad, en los derechos del comprador de todo fundo apto para colonizar en el mismo precio y condiciones de venta que figuran en el instrumento traslativo de dominio, más una compensación que no excederá de un 10 % del total.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial y financiero. "Fondo nacional de colonización". Otros recursos

Art. 19. — Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto contará con los recursos que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 20. — Créase el “Fondo nacional de colonización” que se constituirá de la siguiente forma:

- a) Con un aporte de una contribución *ad valorem* del uno por ciento (1 %) que se aplicará sobre las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanero (NCCA) que se detallan en la lista anexa al presente inciso con sus respectivas observaciones, efectuadas bajo el régimen establecido en la sección IV, título I, capítulo II del Código Aduanero (ley 22.415);
- b) La cantidad anual de \$a 4.000.000.000 que el Poder Ejecutivo entregará anualmente, proveniente de “Rentas generales”. Dicha suma no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) de las exportaciones agropecuarias del país del año anterior a valores constantes;
- c) Un uno por ciento (1 %) sobre el total de todas las operaciones de compraventa rural que se efectúen en el país.

Art. 21. — Los fondos que ingresen al “Fondo nacional de colonización” serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta que llevaría esa denominación. El presidente del Instituto Federal de Tierras podrá disponer que se mantenga una suma en caja chica para atender pequeños gastos.

Art. 22. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que, a requerimiento de las provincias, a través del Instituto Federal de Tierras, efectúe emisiones de bonos de colonización que serán utilizados para financiar la adquisición de tierras necesarias para la ejecución de los planes de colonización que prevé esta ley.

Art. 23. — Los bonos de colonización serán nominativos, negociables y de aceptación obligatoria en los casos que prevea la reglamentación de esta ley. Contarán con la garantía del Estado nacional, del respectivo Estado provincial y la de las tierras con ellos adquiridas.

Art. 24. — Los bonos de colonización podrán ser utilizados por sus tenedores en los siguientes fines:

- a) Pago de impuestos nacionales, provinciales o municipales que se hicieren exigibles en el año correspondiente a cada amortización, conforme a la reglamentación de la presente;
- b) Como caución en garantía de operaciones de crédito que celebraren con entidades financieras.

Art. 25. — Las clases, tipos, intereses, reajustes y plazos de amortización de los bonos de colonización se fijarán en el reglamento de la presente ley.

Art. 26. — Otros recursos que ingresarán al “Fondo nacional de colonización” serán:

- a) Préstamos de entidades internacionales destinados a planes de colonización, que apruebe el Instituto Federal de Tierras por la mayoría absoluta de su directorio y con el acuerdo de las entidades oficiales pertinentes;
- b) Los fondos provenientes de los créditos internacionales serán depositados en la cuenta especial

“Fondo nacional de colonización” estatuida en el artículo 21 de la presente.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 27. — Por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado nacional no posee un instrumento legal apto para implementar una política de colonización que, dando respuesta a la ocupación de los espacios vacíos, a la estabilidad del productor rural, cubra la grave desprotección geopolítica de zonas claves de nuestro país.

El proyecto de ley de creación del Consejo Federal de Colonización, que hoy ponemos a consideración de esta Honorable Cámara, es el resultado de experiencias y aportes compartidos por las provincias, quienes volcaron sus conocimientos con el afán de dotar de una estructura normativa objetivos que pueden sintetizarse en la elevación sociocultural de la gran familia agraria, en recuperar el concepto de que la tierra agrícola sea bien de trabajo y no de renta y debe cumplir una función social, al igual que su producción. A ello debemos sumarle la intencionalidad manifiesta de consolidar el federalismo, propendiendo a la ocupación territorial de espacios ociosos y su integración a las distintas regiones de la Nación.

Con una frialdad que lo caracterizó en todas las áreas de su nefasto accionar, el Proceso desmanteló los antecedentes legales de colonización, desde los que tenían por base el artículo 38 de la Constitución de 1949 —ilegalmente derogada— hasta las leyes nacionales 12.636/40 y 14.392/54. Un simple artículo perdido en una ley de presupuesto pretendió desconocer toda una filosofía que consagraba el principio de la “función social” de la propiedad, de la participación del Estado en la fiscalización para distribuir y utilizar el campo en función del desarrollo, incremento de la producción y conversión en propietario del hombre que cultiva la tierra.

Toda esta riqueza jurídica y doctrinaria, con basamento en las encíclicas papales, preveían planes de colonización que no debían ser meras distribuciones parcelarias sino, fundamentalmente, tender a crear verdaderas unidades empresarias para un hombre integrado a la comunidad, consciente de que el sector agropecuario es una preocupación fundamental, porque la Argentina en este aspecto ocupa un lugar de privilegio. Y esto es así frente a un mundo que enfrenta el dramatismo del agotamiento de sus recursos naturales y la presión creciente que sobre la producción de alimentos ejerce una población en constante aumento.

Todas estas preocupaciones esenciales y el conocimiento real de que nuestro país posee tierra arables, que de rescatarse de su ociosidad incrementarían la producción de alimentos, llevaron a los hombres de provincias a aunar criterios para diseñar un instrumento legal al servicio de su colonización.

En el mismo se rescata la concepción federalista, en cuanto pone en manos de las provincias los organismos y medios de su implementación. Se superan las trabas que la escasez de recursos imponían a todo intento de colonización, para lo cual se propone la afectación del 1 % sobre el valor de las exportaciones y la instrumentación —con base constitucional— de los bonos de colonización.

Se crea el Instituto Federal de Tierras, representativo de todas las provincias, quien será el encargado de administrar los recursos provenientes del mencionado "Fondo nacional de colonización".

En lo fundamental se fijan pautas que permitan la elaboración de proyectos coherentes, nacionales y provinciales, revalorizando experiencias del accionar colonizador de organismos provinciales que, estando representados en el Instituto Federal, contarán con la participación de sus verdaderos destinatarios: los productores, quienes estarán representados a través del movimiento agrario cooperativo.

Todas estas consideraciones, y las que aportarán los señores legisladores, para enriquecer un proyecto que nace de inquietudes provinciales, darán cuerpo legal a una vieja aspiración de la gran familia agraria argentina.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Finanzas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

117

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría que lleva el Nº 4.759, Trámite Parlamentario Nº 190 de fecha 10 de abril de 1985, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto se refiere a: creación del Consejo Algodonero Nacional con sede en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, como ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Lo saluda atentamente.

Adam Pedrini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Consejo Algodonero Nacional

CAPÍTULO I

Creación

Artículo 1º — Créase el Consejo Algodonero Nacional, con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Este Consejo funcionará como ente autárquico, dentro de la estructura de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

CAPÍTULO II

Objetivos

Art. 2º — Serán sus objetivos fundamentales:

- a) Propender al establecimiento y adecuación permanente de una política algodонера integral que compatibilice el desarrollo del agro y la industria, afiance y preserve los legítimos intereses de quienes conforman el sistema algodonero nacional, armonice los mismos y procure alcanzar una presencia efectiva y permanente del país en los mercados internacionales;
- b) Promover la producción de fibra de algodón y el consumo de productos que la utilicen como materia prima o a sus derivados;
- c) Promover la estabilización y regulación de los precios de la fibra de algodón, como una manera de asegurar la rentabilidad al productor algodonero y un normal abastecimiento en cantidad y calidad a la industria nacional;
- d) Obtener, elaborar y difundir toda información que contribuya al mejor conocimiento de la evolución y perspectiva del sistema algodonero nacional;
- e) Representar al país en los foros nacionales e internacionales relacionados con la producción, industrialización, comercialización y consumo del algodón y sus derivados.

CAPÍTULO III

Funciones

Art. 3º — Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo precedente, el Consejo Algodonero Nacional tendrá funciones de asesoramiento y funciones ejecutivas propias.

Art. 4º — El Consejo Algodonero Nacional asesorará al Poder Ejecutivo nacional y a su requerimiento, a cualquier otro poder o ente del Estado nacional y de los Estados provinciales, en los siguientes aspectos:

- a) Implementación de mecanismos reguladores que armonicen la producción, el consumo y el mercado, para preservar el normal funcionamiento de todo el sistema algodonero, cuando las circunstancias así lo determinen. A esos efectos propondrá:
 1. Reintegros y retenciones a la exportación.
 2. Gravámenes a la importación.
 3. Cupos de importación.
 4. El establecimiento de precios sostén y en general cualquier otro tipo de medidas que tiendan al objetivo de armonizar la producción, el consumo y el mercado, evaluando su repercusión económica y social en los di-

ferentes sectores, en la economía nacional y en las economías regionales.

- b) Establecimiento de la asistencia crediticia necesaria, para que a través de las entidades financieras oficiales y/o privadas se asegure el proceso de siembra, cultivo, cosecha, desmonte, comercialización, industrialización y exportación de fibra de algodón, subproductos y manufacturas;
- c) Promoción de la radicación de industrias textiles y aceiteras que utilicen el algodón como principal materia prima;
- d) Dictado de normas para la producción, abastecimiento y comercialización de semilla para la siembra;
- e) Establecimiento de planes de investigación científica y tecnológica, tanto en lo que hace a la producción agrícola, como industrial, que estén vinculadas con el algodón y sus derivados, de común acuerdo con el INTA y el INTI;
- f) Promoción de la aplicación de tecnología que permita mejorar los costos, rendimientos y optimice los beneficios en todas las etapas del sistema;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto reglamentario de la presente ley;
- h) En general en todas las cuestiones que tengan relación con los procesos de producción, evaluación, industrialización y comercialización del algodón y sus derivados;
- i) En el trámite, discusión y cumplimiento de los acuerdos y contratos de compraventa internacionales de algodón y todos sus derivados y/o subproductos que concierne el Estado nacional.

Art. 5º — El Consejo Algodonero Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones propias:

- a) Establecer un sistema de información y estadística sobre los mercados nacional e internacional; elaborarla y difundirla;
- b) Organizar campañas de promoción de la producción y consumo de algodón y sus derivados;
- c) Dictar normas que establezcan y mantengan los sistemas de tipificación y clasificación del algodón, fibra y semilla; la determinación de estándares y patrones tendientes a lograr que las cotizaciones, operaciones comerciales y financieras consideren las características de calidad, tecnológicas y comerciales, para estimular la producción de mejores calidades;
- d) Organizar cursos de capacitación específicos y relacionados con los objetivos del Consejo;
- e) Establecer los requisitos a los que deberán ajustarse quienes expidan los certificados de depósito o *warrants* y las condiciones que deberán reunir las instalaciones que utilicen para depósito, a los efectos de la emisión de dicho certificado;

- f) Fijar los precios FOB mínimos de exportación o importación de la fibra de algodón y subproductos;
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de los precios índices (decreto 609/80);
- h) Otorgar becas para la realización de estudios e investigaciones relacionados con el algodón;
- i) Patrocinar y/o convenir estudios específicos sobre aspectos económicos y/o sociales del cultivo, comercialización e industrialización del algodón y sus derivados;
- j) Establecer en coordinación con los gobiernos provinciales y organismos nacionales programas para el más eficiente levantamiento de la cosecha algodонера;
- k) Formar parte de las delegaciones que el Poder Ejecutivo designe para representarlo en los foros donde específicamente se traten temas vinculados con el algodón, su producción, comercialización e industrialización;
- l) Establecer, cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones enunciados, representaciones en el país o el exterior;
- m) Adquirir fibra de algodón y/o sus derivados y proceder a su acondicionamiento y almacenamiento y su posterior comercialización en el mercado interno o externo, cuando el Poder Ejecutivo dispusiera esa política y le proveyera los recursos necesarios;
- n) Crear un registro de integrantes del Sistema Algodonero Nacional (productores, desmontadores, acopiadores, aceiterías industriales, exportadores, etcétera);
- ñ) Nombrar y remover su personal, pudiendo contratar los servicios de técnicos o profesionales para la realización de estudios o trabajos que así lo requieran.

CAPÍTULO IV

Integración

Art. 6º — El Consejo Algodonero Nacional estará integrado por representantes del gobierno nacional, de los gobiernos de las provincias productoras de algodón y de los sectores económicos que constituyen el Sistema Algodonero Nacional.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional estará representado por el secretario de Estado de Agricultura y Ganadería —quien ejercerá la función de presidente del Consejo—, un vicepresidente ejecutivo que será propuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, quien deberá ser una persona de antecedentes y versación en la problemática algodонера y un secretario, que también será propuesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Cada una de las principales provincias productoras de algodón Chaco, Formosa, Santa Fe y Santiago del Estero, designará un representante. El resto de las provincias productoras designará de común acuerdo, otro representante.

Art. 9º — Los sectores económicos del Sistema Algodonero Nacional tendrán la siguiente representación:

- a) *Producción*: cuatro representantes. Tres designados por Confederación Intercooperativa Agropecuaria y uno por la Federación Agraria Argentina;
- b) *Desmote*: un representante, designado por la Federación de Desmotadores de Algodón;
- c) *Comercio*: un representante, designado por la Cámara Algodonera Argentina;
- d) *Industria*: dos representantes, que serán designados uno, por la Federación de Industrias Textiles Argentinas y uno, por las industrias aceiteras que procesan semilla de algodón, designados por la Cámara de Industria Aceitera de la República Argentina, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la FITA cada uno de los sectores.

CAPÍTULO V

Funcionamiento

Art. 10. — Actuará una comisión ejecutiva, la que tendrá la función de ejecutar las resoluciones del Consejo, resolver los temas que requieran tratamiento urgente y realizar la administración del organismo.

Art. 11. — La comisión ejecutiva estará integrada por el vicepresidente ejecutivo, quien la presidirá, el secretario y tres vocales elegidos por los representantes de las provincias algodonerías y tres vocales elegidos por los representantes del sector privado, debiendo todos ser elegidos en el Consejo.

Art. 12. — En caso de vacancias o ausencias definitivas el Poder Ejecutivo nacional, los respectivos gobiernos provinciales y las organizaciones que eligen los representantes del sector privado, designarán el o los miembros reemplazantes. Los representantes podrán ser reemplazados por sus entes designantes en cualquier momento.

Art. 13. — El Consejo Algodonero Nacional se reunirá por lo menos una vez por mes. Tratará a propuesta de cualquiera de sus miembros todas las iniciativas que hagan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Art. 14. — En el tratamiento de las cuestiones referidas a las funciones propias y de asesoramiento, se resolverá por mayoría absoluta de los presentes. El quórum requerido para sesionar será el de la mitad más uno del total de los miembros. Esta disposición será de aplicación tanto para el Consejo como para la comisión delegada.

Art. 15. — El presidente del Consejo ejercerá su derecho a voto en caso de empate. Lo mismo ocurrirá en el caso del presidente de la comisión ejecutiva.

CAPÍTULO VI

Gastos y recursos

Art. 16. — Anualmente el Consejo Algodonero Nacional elaborará su presupuesto de gastos y recursos, el

que una vez aprobado será elevado al Poder Ejecutivo nacional.

Art. 17. — Serán recursos de este organismo:

- a) Un impuesto por kilogramo de fibra producido hasta el equivalente al cinco por mil (5 ‰) del precio promedio mensual de las cotizaciones para fibra de grado C1/2, longitud considerada base, fijado por la Cámara Algodonera Argentina.
Serán responsables de tributar este impuesto quienes realicen el desmote, abonando en la forma y con la mecánica que por reglamentación se establezca;
- b) Los fondos que específicamente destinen en los presupuestos nacional y/o provinciales;
- c) El producido de la reinversión de recursos financieros y/o de la venta de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad;
- d) Los aportes, legados o donaciones y/o subvenciones que reciban;
- e) La recaudación por venta de publicaciones y otros ingresos obtenidos por servicios efectivamente prestados;
- f) Los fondos que el Estado nacional destine a los efectos del cumplimiento del inciso m) del artículo 5º.

Art. 18. — La determinación, recaudación, percepción y fiscalización del gravamen establecido por el artículo 17 se regirá por la disposición de la ley 11.683 (texto ordenado 1978 y sus modificaciones), estando a cargo dichas funciones de la Dirección General Impositiva. A los fines de la afectación de los recursos que por dicho gravamen se establecen, la misma acordará con el Consejo Algodonero Nacional la forma, modo y oportunidad de la transferencia de dichos recursos.

Art. 19. — Los miembros del Consejo Algodonero Nacional no recibirán remuneración alguna, ni podrán cubrir cargos rentados dentro de la estructura del Consejo. En el caso de cumplimiento de misiones especiales que el Consejo les encomiende tendrán derecho a percibir los viáticos que correspondan.

Art. 20. — Las personas físicas o jurídicas relacionadas con la producción, desmote, clasificación, comercialización, depósito y/o industrialización del algodón y sus derivados están obligadas a suministrar al Consejo Algodonero Nacional toda la información y/o elementos que fueran necesarios para las funciones conferidas por la presente ley.

En caso negativo se harán pasibles a multas, suspensiones y otras sanciones que se establezcan en el marco de las normas generales vigentes.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 21. — El Consejo Algodonero Nacional dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evolución del mundo —como lo preveía el general Perón— adquirió en la era tecnológica una dinámica vertiginosa, que impone a los pueblos del Tercer Mundo una adecuación cotidiana de sus estructuras institucionales y operativas.

Este condicionante de los países centrales, se manifiesta crudamente en el campo de la economía. Es por ello, que los sectores de la producción nacional buscan implementar sistemas —que encuadrados en nuestro régimen de gobierno— sirvan con más eficacia a la defensa de los intereses nacionales.

Todo lo que es el sistema algodonero nacional, su importancia relevante dentro de las economías regionales, su incidencia en la de la Nación, demuestran el afán de sus componentes en las últimas décadas, de conformar un organismo que refleje, impulse y ejecute una política algodonera integral.

En efecto, sabemos que las provincias algodoneras persiguieron desde siempre una política algodonera integral, que conjugando el desarrollo agroindustrial afiance su presencia en el mercado internacional. En líneas generales, este objetivo sustancial cobija a su vez la intencionalidad de promover la producción de fibra, la estabilización y regulación de su precio como medio de garantizar la rentabilidad al productor algodonero y su abastecimiento normal, en cantidad y calidad a nuestra industria nacional.

El presente proyecto se inscribe en el marco de estos objetivos, por los cuales siempre bregara el justicialismo, como reconocimiento a las justas demandas del productor algodonero, a sus cooperativas y a los industriales y demás componentes del sistema. Somos conscientes que la viabilidad de los objetivos enunciados sólo serán una realidad con la creación del Consejo Algodonero Nacional, que aquí propugnamos, rescatando antecedentes legislativos de distintas vertientes del pensamiento nacional, que coincidieron en dotar a los factores intervinientes de la economía algodonera, de una herramienta útil al desarrollo agroindustrial, base del afianzamiento en el mercado internacional.

El contenido y naturaleza de sus funciones, que están reguladas en el artículo 3º, capítulo III, nace de la necesidad de unificar criterios que preserven el normal funcionamiento del sistema algodonero. Y esto que es válido para políticas a mediano y largo plazo se torna indispensable en las respuestas coyunturales que genera el comercio del producto, su precio, la absorción por el mercado y toda medida que tenga incidencia o repercusión económico-social, en los distintos sectores de la vida económica regional y nacional.

Concedemos especial importancia, a su participación en la fijación de los lineamientos de la asistencia financiera, que garantice el ciclo de producción, comercialización y exportación de la fibra de algodón, subproductos y manufacturas. ¿Quiénes mejor que aquellos que cotidianamente conviven con la generación, la producción y su destino comercial, para diseñar armónicamente la asistencia financiera y crediticia, aconsejar los tiempos, sugerir los plazos?

Esta Honorable Cámara comprobará que al dotar legalmente de contenido a las funciones del Consejo Al-

godonero Nacional, les estamos brindando una herramienta más a nuestras alicaídas economías regionales, pues ellas tendrán que impulsar la radicación de industrias textiles y aceiteras, que utilicen el algodón como principal materia prima, estableciendo planes de investigación científica y tecnológica, tanto a lo que hace a la producción agrícola como industrial, velando por la aplicación de tecnología que permita mejorar los costos, rendimientos, optimizando los beneficios en todas las etapas del sistema.

El presente proyecto norma, a su vez, las funciones específicas del Consejo Algodonero Nacional, y son aquellas que bordeando lo puramente administrativo, abarcan sustancialmente la acumulación de datos, suministros de informes, fijan los precios mínimos, patrocinan convenios de estudios, establecen mecanismos de coordinación y todo acto tendiente a perfeccionar el sistema que esta norma general proyecta.

En la integración del Consejo Algodonero Nacional se respetan los datos de la realidad productiva, se prioriza la participación de las provincias algodoneras y de los sectores económicos que constituyen el sistema algodonero nacional, todo ello como ente autárquico, dentro de la estructura de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Es de suma importancia la dotación de medios económicos y financieros para que el Consejo Algodonero funcione y es por ello que la ley prevé los caminos de tributación, cuya forma y mecánica será establecida por la reglamentación correspondiente.

Señor presidente: los legisladores provenientes de las provincias productoras sabrán enriquecer el contenido y los fundamentos del presente proyecto, cuya sanción rescatará una antigua y sentida aspiración de la gran familia que compone el sistema algodonero nacional.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

118

Buenos Aires, 21 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a efectos de solicitarle se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría referente a la instauración del derecho a réplica, registrado bajo expediente 4.793-D.-84 y publicado en Trámite Parlamentario Nº 191, del 10 de abril de 1985.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Alberto R. Maglietti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Toda persona que se considere agraviada por expresiones vertidas en cualquier medio de difusión escrito, oral o televisado que se publique o

emita en la Capital Federal o territorios nacionales, tendrá el derecho de difundir por el mismo medio las aclaraciones o réplicas que juzgue necesarias, conforme el procedimiento establecido en la presente ley.

Serán considerados agravios que dan derecho a réplica la acusación de un delito, sea este doloso o culposo; o de una conducta criminal dolosa, aunque sea indeterminada; las expresiones que impliquen deshonra o descrédito; o la difusión de informaciones falsas, erróneas o desnaturalizadas que pudieran afectarla en forma directa; ya sea que la persona agraviada haya sido nombrada explícitamente o aludida de tal manera que su identificación resulte inequívoca.

Art. 2º — Cuando el agraviado sea un incapaz, el derecho será ejercido por su representante legal, salvo que competa a los mayores de dieciocho años, quienes podrán hacerlo directamente.

En el supuesto de que las expresiones agraviantes se refieran a una persona fallecida o ausente, el derecho de réplica corresponderá al cónyuge, los herederos consanguíneos y afines hasta el segundo grado, con la reserva de que en los últimos dos supuestos será ejercido por un solo representante.

Art. 3º — Los representantes legales de las personas jurídicas o instituciones respecto de las cuales se hayan vertido expresiones o informaciones que pudieran afectarlas en forma directa podrán ejercer el derecho de réplica conforme lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — El director, editor o responsable del medio de difusión en el cual hayan aparecido las expresiones agraviantes está obligado a publicar o emitir, en forma gratuita, las aclaraciones o réplicas que le remita la persona agraviada, aun cuando aquellas expresiones hayan provenido de un tercero ajeno al medio que las reproduce.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior el agraviado solicitará al director, editor o responsable del medio de difusión, por carta documento, telegrama o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, la publicación o emisión de sus aclaraciones o réplicas, acreditando su identidad, explicando someramente las razones que motivan su solicitud y adjuntando el texto íntegro de las mismas que deberá ajustarse a los requisitos de extensión previstos en los artículos siguientes. En todos los casos el texto aclaratorio deberá estar firmado por el autor, que será el único responsable de su contenido.

Art. 5º — En caso de medios de difusión escritos la publicación deberá hacerse en la misma página en la que apareció el artículo o información agraviantes, en idéntico tamaño y empleando similar diagramación y caracteres tipográficos.

En el supuesto de que las expresiones agraviantes se hayan vertido en tan pocas líneas que no den lugar a una aclaración o réplica satisfactoria, esta última podrá extenderse hasta un máximo de cincuenta líneas medidas en la tipografía y en columnación habituales de la publicación.

Art. 6º — Si se tratara de publicaciones de aparición diaria la inserción deberá hacerse el día siguiente al de la recepción de la solicitud del agraviado, salvo que

razones técnicas lo hagan imposible, en cuyo caso deberán publicarse al día subsiguiente.

En el supuesto de publicaciones de aparición no diaria la inserción deberá hacerse en el número que aparezca inmediatamente después del día de recepción de la solicitud a que alude el párrafo precedente, salvo que razones técnicas lo hagan imposible, en cuyo caso deberán publicarse en el número subsiguiente.

En caso de que la publicación deje de aparecer después de haber vertido las expresiones agraviantes, el damnificado podrá solicitar la publicación en cualquier otro medio que se edite en el lugar, para lo cual seleccionará sólo uno de ellos, rigiendo en tal supuesto lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Art. 7º — En caso de medios de difusión orales o televisados la emisión deberá hacerse en el mismo programa y horario en el que se hayan difundido las expresiones agraviantes, dedicándole idéntico tiempo.

Si las expresiones a que alude el párrafo anterior insumieron un lapso tan breve que no dé lugar a una aclaración o réplica satisfactoria, esta última podrá extenderse hasta el máximo de un minuto, salvo que circunstancias de especial gravedad hagan necesaria una duración mayor, que en ningún caso excederá de tres minutos.

En todos los supuestos el tiempo a computar será el que insuman las aclaraciones o réplicas, sin contar la introducción que de ellas haga el locutor o presentador del programa.

Art. 8º — La publicación o emisión de las aclaraciones o réplicas deberá hacerse textualmente, sin ningún comentario adicional, debiendo el medio limitarse a titularlas o introducirlas de tal modo que no se tergiversen ni ridiculice su contenido.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará derecho al agraviado a hacer publicar o emitir una nueva aclaración o réplica de idénticas características que la original.

Art. 9º — En caso de negativa de inserción se aplicará el procedimiento previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la acción de amparo, con la salvedad de que todos los plazos, incluido el de contestación de la demanda, el otorgado para fundar la apelación y contestar el traslado del memorial, serán de dos días.

En el supuesto que el juez considere procedente la acción y disponga la publicación o emisión, las costas serán soportadas solidariamente por el director, editor o responsable del medio de difusión y por la empresa o sociedad editora.

Art. 10. — En caso de que el medio de difusión distribuya sus ejemplares o emisiones fuera de la Capital Federal o territorios nacionales, será considerada negativa de inserción el hecho de publicar o emitir fuera de dicha jurisdicción una dicción o programa al cual se le hayan suprimido las aclaraciones o réplicas insertadas en las ediciones o emisiones correspondientes a la Capital o territorios nacionales.

Art. 11. — El derecho de réplica se prescribe en un plazo de treinta días a contar de la publicación o emisión de las expresiones agraviantes. Sin embargo, aun vencido dicho plazo, si el interesado prueba que las ha

ignorado o que no ha podido responderlas por circunstancias que no le sean imputables, podrá hacer uso del derecho dentro de los diez días contados desde su conocimiento o la cesación del impedimento.

La acción contra el director, editor o responsable del medio de difusión que se rehúse a publicar o emitir las aclaraciones o réplicas se prescribe al año, contado desde el día siguiente al de la publicación o emisión de las expresiones agraviantes.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan”, dijo con sabiduría una ilustre figura de la política argentina. Es justamente a una de esas libertades faltantes a lo que apunta este proyecto. Concretamente a la libertad de toda persona de defender su honor y su verdad ante la difusión por la prensa de noticias o comentarios que pudieran afectarla en forma directa.

Creemos que el tema sobre el que legislamos es de una importancia trascendental, porque está vinculado a la defensa de los derechos fundamentales del hombre. En este sentido, no podemos olvidar que uno de los verdaderos desafíos que se le presentan a las democracias modernas es justamente el de arbitrar los medios que posibiliten reconocer, y por ende defender con mayor eficacia esos derechos. Así, llegados al punto del reconocimiento normativo de los derechos llamados “principalísimos”, que el ejercicio pleno de la democracia y la vigencia de la Constitución aseguran de por sí, resta precisar y reglamentar aquellos otros que, estrechamente vinculados con los primeros, los complementan y terminan de darle sentido. Entre estos últimos se inscribe el derecho de réplica, como herramienta de la defensa del honor y la verdad, en beneficio tanto del hombre como de la sociedad.

Debido a la estrecha vinculación que el tema presenta con la libertad de prensa, es necesario hacer una aclaración preliminar. Este proyecto jamás puede interpretarse como un intento de recortar esa libertad, que como bien sabemos es uno de los pilares en los que se sustenta la democracia. Muy por el contrario: constituye su complemento indispensable. Es de la esencia de la libertad de prensa que si reconocemos el derecho inalienable de los medios de difusión de publicar con entera libertad aquellas informaciones que estime necesarias, también reconocemos el derecho de las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas por algunas de esas informaciones, a difundir por los mismos medios sus aclaraciones, su parte de verdad. De este modo la opinión pública podrá formarse una cabal idea de lo que realmente sucede en la sociedad de la cual dan diario testimonio los medios de comunicación.

Hecha esta aclaración es preciso decir que las normas vigentes en nuestra legislación no permiten ni siquiera mínimamente asegurar el derecho de respuesta. Solamente está contemplado en el Código Penal, en forma incierta y rudimentaria, la publicación de la sentencia judicial condenatoria en caso de calumnias e injurias cometidas por medio de la prensa. Pensemos simple-

mente en lo limitado de este remedio; en la necesidad de que la ofensa vertida reúna los caracteres típicos que exige la ley penal, siempre de difícil configuración; imaginemos el prolongado tiempo que requiere un proceso de esta índole para arribar a la etapa de sentencia; y tengamos en cuenta cuán pocos casos llegan a esta última y por ende a la publicación, para hacernos una somera idea de lo inútil que resulta confiar en este sistema como medio para hacer realidad la libertad a la que apuntábamos a un comienzo. Es por ello que se hace necesario dictar una ley especial en la materia. Una norma que reconozca la problemática novedosa que presenta el problema y contemple soluciones igualmente novedosas.

Estamos convencidos que el proyecto que presentamos reúne esas características. En primer lugar porque dispone que el derecho de difundir las aclaraciones no depende de la comisión del delito de calumnias e injurias. Basta que cualquier medio de comunicación publique o difunda una noticia, un comentario, un simple trascendido que pueda provocar una legítima afección para que se abra en toda su importante dimensión el derecho de replicar. En este sentido, hemos querido ser amplios al otorgar genéricamente el derecho a toda persona agraviada y a toda institución afectada. De este modo contemplamos los innumerables supuestos que la multifacética realidad de la prensa puede llegar a presentar en materia de informaciones ofensivas. Pero no podíamos caer en simples enunciaciones generales que al otorgar indiscriminadamente el derecho de réplica abriera las puertas a incontables discrepancias y litigios. Si así fuera los medios de comunicación se convertirían en un absurdo catálogo de denuncias y contradenuncias, de acusaciones y réplicas motivadas nada más que en la peculiar interpretación que cada uno haga del concepto de agravio o afección. Un cierto y moderado reglamentarismo resulta indispensable en la materia. Es por eso que luego de abrir literalmente la norma y sentar el principio general, precisamos legalmente los casos de agravio que dan derecho a réplica. De este modo otorgamos tanto al director del medio de difusión, como al legitimado para ejercer el derecho y eventualmente al juez, un parámetro lo más concreto posible —con la claridad con que lo permite la vaguedad y ambigüedad del lenguaje— para que sepan cuándo y de qué manera ejercer ese derecho.

Otro de los aspectos sustanciales que hemos tenido en cuenta es la celeridad. En materia de medios de difusión la noticia tiene un impacto y permanencia sumamente efímeros. Es necesario otorgar un derecho de réplica inmediato, que permita que la respuesta aclaratoria aparezca cuando aún no se han apagado los ecos que provocó la información originaria. En esto radica buena parte de su eficacia, que creemos hacer realidad con las normas proyectadas.

Este derecho de réplica, es necesario decirlo nuevamente, no está dirigido contra nadie. Si obligamos al director, editor o responsable del medio a publicar o emitir en forma gratuita las aclaraciones, es porque ésta es la única alternativa viable. Pero no está concebida como una sanción y es independiente, como ya dijéramos, de la comisión de delito alguno. Es simplemente el correla-

to necesario del derecho de publicar libremente las informaciones. Si hay espacio para que el periodista o un tercero viertan expresiones que pudieran resultar ofensivas para otra persona o institución, que también lo haya para que estas personas se defiendan. Nadie puede sentirse injustamente afectado por esta norma que reparte equitativamente derechos y obligaciones.

En la legislación comparada varios son ya los países que han incluido el derecho de réplica en sus ordenamientos legales. En América lo han hecho Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay. En Alemania, Bélgica, Dinamarca, Grecia, Francia, Italia y Suiza, también está contemplado. Asimismo, varias Constituciones provinciales argentinas lo prevén, entre ellas las de Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén, Santa Cruz y Santa Fe. En idéntico sentido, el tema fue objeto de preocupación de las Naciones Unidas, v. g., a través de la Convención sobre Derecho Internacional de Rectificación (abril 22 de 1948) y la recientemente ratificada por la Argentina, Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969. Es hora que el Congreso Nacional sume su aporte a esta tendencia y sancione una ley que garantice el derecho de réplica en el ámbito de la Capital Federal y territorios nacionales. De este modo la democracia saldará otra deuda con el pueblo argentino. Quedará entonces un dolor menos y habrá una libertad más completa para disfrutar.

—A la Comisión de Legislación General.

119

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Navarro, Rafael, documento nacional de identidad 11.212.518, con domicilio en calle Vº Fértil 271, Vº Observatorio Marquesado, provincia de San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que por encontrarse discapacitada físicamente y padecer serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos

la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

120

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso i) del artículo 1º de la ley 18.464 (t. o. Dto. 2.700/83), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Prosecretario electoral, prosecretario jefe, prosecretario jefe de segunda, jefe de departamento, segundo jefe de departamento, prosecretario administrativo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la nómina, incorporada como artículo 1º de la ley 18.464, se encuentra mencionado el cargo de prosecretario administrativo.

Según puede observarse en el escalafón del Poder Judicial, el cargo mencionado de prosecretario administrativo es de inferior jerarquía a los cargos que se pretenden incorporar en el inciso proyectado.

Ello surge del análisis de la escala salarial del mencionado escalafón, ya que dicho cargo está remunerado con un porcentaje del 50,50 % del sueldo de ministro de la Corte; de acuerdo a la llamada "ley de enganche" número 22.969 que en su anexo punto 2º "Nomenclador de Funciones y Porcentajes de la Justicia Nacional" le asigna a los cargos que se proyectan incorporar a la ley 18.464, los siguientes porcentajes en orden creciente:

2º jefe de departamento	57,50
Jefe de departamento	61,00
Prosecretario jefe de 2da.	62,00

Queda claro entonces que estos cargos, siendo de mayor jerarquía, al no estar incorporados en la ley 18.464, crean además de una desigualdad irritativa, un desconcierto total entre el personal en actividad, puesto que, ascender a un prosecretario administrativo se convertiría en un terrible castigo, ya que el momento de jubilarse en vez de obtener un haber del 85 % móvil de su remuneración (a través de la ley 18.464), deberían jubilarse por la ley 18.037, que en la práctica determina un haber que oscila entre el 25 y el 30 % de la remuneración última, realmente confiscatorio e inhumano, que da motivo a centenares de pleitos contra los organismos previsionales.

Tan acuciante es el problema que se plantea, que ya diversos agentes en edad de jubilarse que ostentan el cargo de prosecretario jefe de 2ª, jefe de departamento y segundo jefe de departamento; luego de lograr merecidos ascensos, están solicitando bajar de categoría,

es decir volver a la de prosecretario administrativo, para así poder jubilarse en dicho cargo, habida cuenta que éste, reiteramos aun de inferior jerarquía, está contemplado en la ley 18.464.

De tal modo, se resigna un mayor aporte, relacionado con una mayor remuneración como única vía para obtener una prestación previsional digna.

De lo expuesto surge con meridiana claridad, que debe lograrse la armonización del sistema escalafonario del personal en actividad con el régimen previsional aplicable a ellos, fundado en estrictas razones de equidad.

Dicha armonización no puede materializarse congelando los ascensos, sino que lo lógico es mantener al funcionario en el régimen previsional al que accedió a través de la categoría más baja incluida en dicho régimen (prosecretario administrativo), a medida que se producen ascensos, premiando y no castigando, precisamente, y posibilitando de tal modo que puedan ascender, sin el lógico y real temor de verse perjudicados o tener que solicitar que lo "degraden escalafonariamente" para acceder a la jubilación que merecen.

Los efectos económicos:

De sancionarse el proyecto que se propicia no tendría prácticamente consecuencias económicas y las erogaciones serían intrascendentes.

Ello queda demostrado con los registros computarizados que se adjuntan y las notas allí agregadas, que confirman lo apuntado precedentemente.

Debe tenerse en especial consideración que igualmente las rentas previsionales recurriendo actualmente el damnificado a los juicios de confiscatoriedad, que encuentren amplia acogida en sede judicial, a la postre, se ven más perjudicadas.

Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

121

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I — Ambito de aplicación

Artículo 1º — La presente ley regla los actos jurídicos, onerosos o gratuitos, mediante los cuales personas físicas o jurídicas domiciliadas en el territorio nacional contrajeran obligaciones con respecto a personas físicas o jurídicas con domicilio en el exterior, por las siguientes prestaciones:

- a) La concesión de licencias para explotación y la cesión de derechos de propiedad industrial;
- b) La transmisión de conocimientos técnicos no protegidos por derechos de propiedad industrial, destinados a la producción de bienes o a la prestación de servicios;
- c) La prestación de asistencia técnica, de ingeniería y consultoría;
- d) Los servicios técnicos para la instalación, puesta en marcha, uso, modificaciones, etcétera, de equipamiento y procesos productivos;
- e) La concesión de licencias, cesión o alquiler de programas de computación.

Art. 2º — Quedan incluidos dentro de los términos de la presente ley los actos en los que el proveedor fuere una persona física o jurídica domiciliada en territorio nacional, en los siguientes casos:

- a) Si se tratare de empresas de capital extranjero, filiales, sucursales, intermediarios o representantes de personas físicas o jurídicas del exterior; o cuya dirección o control técnico, administrativo, financiero o comercial fuere ejercido desde el exterior; y la tecnología fuere de origen extranjero;
- b) Si la tecnología transferida o los derechos de propiedad industrial licenciados fueren de origen externo.

II — Aprobación y registro

Art. 3º — Antes de la suscripción de los acuerdos, los proyectos respectivos deberán ser presentados a la autoridad de aplicación para su evaluación y adecuación a los términos de la presente ley.

Art. 4º — Una vez suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, los acuerdos deberán ser presentados a la autoridad de aplicación a efectos de la aprobación y registro correspondientes.

III — Condiciones para la aprobación

Art. 5º — Para su aprobación, los actos jurídicos sometidos a la autoridad de aplicación deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) A efectos de posibilitar una adecuada desagregación de los contenidos tecnológicos, deberán:
 1. Definir cuál o cuáles de las prestaciones previstas en el artículo 1º contemplan.
 2. Identificar los bienes a ser producidos o los servicios a ser prestados.
 3. Detallar la información a ser suministrada y los medios a través de los cuales se verificará la transferencia, tales como planos, modelos, diagramas, especificaciones, fórmulas, instrucciones, etcétera.
 4. Detallar número de inscripción, fecha de vigencia y titularidad de los derechos de propiedad industrial que se cedieren o licenciaren.
- b) Definir los mecanismos para la asimilación y manejo de los conocimientos transferidos: programas de entrenamiento, tipo de capacitación, lugar de realización, etcétera;
- c) El proveedor garantizará que la información suministrada es correcta y completa para alcanzar las producciones o prestaciones pactadas, en los plazos, calidad, rendimientos, consumos, resultados acordados, en tanto fuere aplicada de conformidad con las instrucciones del proveedor;
- d) El proveedor deberá garantizar que la información suministrada no viola derechos de propiedad industrial de terceros;

- e) El proveedor se comprometerá a comunicar fehacientemente al receptor en el término de treinta días a partir de la fecha en que tomare conocimiento, toda situación de conflicto o litigio judicial o extrajudicial que pudiere afectar los derechos de propiedad industrial objeto del acto;
- f) El proveedor se comprometerá a suministrar las innovaciones, mejoras, modificaciones, relativas a los conocimientos transferidos, realizadas durante el plazo de duración de los acuerdos;
- g) Para el caso en que al término del convenio existan derechos de propiedad industrial licenciados vigentes, los contratos deberán prever las condiciones de plazos y contraprestaciones mediante las cuales el receptor podrá continuar haciendo uso de los mismos;
- h) Deberán presentarse por escrito en idioma nacional;
- i) Fijar plazo de vigencia del acuerdo;
- j) Definir las contraprestaciones convenidas.

Art. 6º — La autoridad de aplicación podrá requerir, a efectos de la absorción de la tecnología transferida, un programa de capacitación, absorción y desarrollo tecnológico, con el detalle de objetivos y plazos previstos, recursos humanos, inversiones e infraestructura dispuestos para lograrlo.

Art. 7º — La autoridad de aplicación denegará la aprobación de los actos regulados por esta ley, cuando:

- a) Las tecnologías implicadas no se encuadren dentro de criterios, prioridades, objetivos o políticas de desarrollo y progreso económico-social o pudieren resultar perjudiciales para la preservación del medio ambiente;
- b) Las prestaciones previstas tuvieren un nivel obtenible en el país, en condiciones de precio, calidad y plazos razonablemente aceptables;
- c) Se establecieren condiciones que impidieren, limitaren, alteraren o regularen, directa o indirectamente, el desarrollo tecnológico nacional.

Art. 8º — Los actos regulados por esta ley no podrán incluir cláusulas restrictivas que impliquen:

- a) Condicionar u obligar al receptor a la compra de insumos, bienes de capital o servicios de determinado origen para la aplicación de los conocimientos a transferir;
- b) Fijar limitaciones a la exportación de los productos elaborados con la tecnología transferida, salvo en los casos en que el proveedor produjere por sí tales productos o hubiere concedido licencia exclusiva a terceros en un territorio determinado;
- c) Regular, alterar, determinar, condicionar o limitar la producción, venta, precio, difusión, distribución, publicidad, comercialización, de los productos o servicios del receptor;
- d) Impedir, limitar o condicionar el desarrollo tecnológico del receptor, la adaptación o mejora

de los conocimientos transferidos o la libre adquisición de tecnología de otras fuentes;

- e) Imponer al receptor la obligación de ceder o licenciar las mejoras, innovaciones o adaptaciones de la tecnología recibida;
- f) Limitar al receptor el derecho a cuestionar o impugnar la validez de los derechos de propiedad industrial;
- g) Establecer contraprestaciones por licencia de derechos de propiedad industrial más allá del plazo de validez de los mismos.

IV - Concesión de uso o explotación de marcas

Art. 9º — La autoridad de aplicación denegará la aprobación de los actos que tuvieren por objeto único la licencia de marcas, salvo que el receptor demostre la conveniencia para el desarrollo comercial y tecnológico de la empresa receptora.

Los acuerdos a que se refiere este artículo deberán cumplir las demás condiciones previstas en esta ley y su duración no podrá exceder de tres años.

Art. 10. — En los casos contemplados en el artículo precedente, los actos deberán prever mecanismos de sustitución de las marcas licenciadas por otras propias del receptor, los cuales deberán ser puestos en práctica durante la vigencia del contrato.

V - Régimen de los plazos y pagos

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional determinará por sectores, actividades o bienes, los valores máximos de los pagos correspondientes a las prestaciones previstas en el artículo 1º.

Los pagos a realizarse en virtud de los actos regulados por la presente ley guardarán relación con el grado de innovación de los conocimientos a transferir, la complejidad de los mismos o de los servicios a prestarse, la extensión y comprensión de las prestaciones y los beneficios esperados para el receptor y para el país.

Art. 12. — Los contratos deberán determinar los precios y formas de pago correspondientes a cada una de las diferentes prestaciones contempladas en el artículo 1º.

Art. 13. — Cuando en las prestaciones se contemple el traslado de técnicos desde el exterior, deberá fijarse el número de personas previsto, la duración de las estadías y el valor por día y por técnico de los niveles que correspondieren.

Art. 14. — Cuando la modalidad de pago establecida fuere la regalía, los valores serán fijados en un porcentaje del monto neto de las ventas de los productos o servicios objeto del acuerdo. En ningún caso las regalías superarán el cinco por ciento (5 %) de dicho monto.

Se entenderá por monto neto de las ventas el valor de la facturación en puerta de fábrica, deducidos los insumos provistos por el proveedor o por otras firmas directa o indirectamente vinculadas al mismo, los descuentos, bonificaciones, comisiones y devoluciones, los impuestos internos, al valor agregado o aquellos que lo sustituyeren o complementaren en el futuro y cualquier otro que se creare en lo sucesivo.

Art. 15. — La autoridad de aplicación podrá autorizar que las contraprestaciones convenidas se abonen mediante el pago de un monto global predeterminado. Dicho monto no podrá exceder la suma resultante de la aplicación de los valores máximos a que se refiere el artículo 11, en función de las ventas estimadas del período de duración del acto.

Art. 16. — El pago por la licencia de marcas, tanto las contempladas en el artículo 9º como las que formaren parte de un acuerdo que incluyere otras prestaciones, no podrá exceder el uno por ciento (1 %) del monto neto de las ventas definido en el artículo 14.

Art. 17. — No se admitirán pagos en favor de empresas proveedoras por parte de personas físicas o jurídicas que fueren filiales, sucursales, intermediarios, representantes o de alguna manera fueren controladas por las primeras, salvo los correspondientes a las prestaciones especificadas en los incisos *c)* y *d)* del artículo 1º incluidas en actos que cumplieren las demás condiciones establecidas en esta ley.

Art. 18. — Las sumas devengadas en virtud del acuerdo no podrán ser capitalizadas en la firma receptora.

Art. 19. — Para los pagos a realizarse no podrán pactarse importes netos de impuestos cuando en el país de residencia del proveedor dichos impuestos fueren considerados como un crédito fiscal.

Art. 20. — La duración de los actos regulados por esta ley guardará relación con el tiempo necesario para la absorción de la tecnología por parte del receptor de los conocimientos técnicos involucrados y con la previsible obsolescencia de los mismos.

En ningún caso el plazo de vigencia de los contratos excederá los cinco años.

VI. Condiciones para la validez de los contratos

Art. 21. — Los actos jurídicos regulados por esta ley serán nulos cuando:

- a) Se formalizaren o ejecutaren sustrayéndolos al conocimiento y aprobación de la autoridad de aplicación;
- b) Se actuare con simulación para ocultar, encubrir, alterar o modificar el real contenido de los actos celebrados.

Art. 22. — Carecerán de validez legal los actos jurídicos regulados por esta ley hasta que los mismos fueren aprobados y registrados y los contratos cuyo registro hubiere caducado o hubiere sido cancelado. En tales casos, los actos respectivos no producirán efectos entre las partes ni en relación a terceros, ni su cumplimiento podrá ser reclamado judicial o extrajudicialmente.

VII. Caducidad y nuevo registro

Art. 23. — El registro de los actos caducará cuando los mismos no hubieren tenido principio de ejecución o producido efectos en el país dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación.

Podrá autorizarse nuevamente su registro si el mismo es solicitado antes del vencimiento del plazo de vigencia del acto siempre que la nueva evaluación que hiciera la autoridad de aplicación resultare favorable.

VIII. Usos y menciones prohibidas

Art. 24. — Antes del registro del acto no podrá usarse ni mencionarse como objeto de identificación o publicidad ninguno de los contenidos de las prestaciones incluidas en el artículo 1º de esta ley.

IX — Autoridad de aplicación

Art. 25. — La Secretaría de Industria y Comercio Exterior o quien la sustituyere, por sí y a través de los organismos que se crean por esta ley, será su autoridad de aplicación.

Art. 26. — Créase la Comisión Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, en jurisdicción de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

La comisión estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

- a) El secretario de Industria y Comercio Exterior;
- b) El secretario de Ciencia y Técnica;
- c) El secretario de Planificación;
- d) El subsecretario de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- e) El presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial;
- f) Un director del Banco Central de la República Argentina;
- g) Un representante del Consejo Federa. de Inversiones.

Los miembros indicados en los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* de este artículo podrán designar suplentes para que los representen en el seno de la comisión. La designación deberá recaer en un funcionario con categoría no inferior a la de director general.

Art. 27. — La comisión será presidida por el secretario de Industria y Comercio Exterior y dictará su propio reglamento.

Art. 28. — Serán funciones de la Comisión Nacional de Contratos de Licencias y Transferencias de Tecnología:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional políticas y medidas reglamentarias en relación con la materia de esta ley;
- b) Emitir directivas para el funcionamiento del Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología;
- c) Fijar las pautas para el arancelamiento de los servicios que preste el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología;
- d) Evaluar periódicamente la aplicación de esta ley.

Art. 29. — La comisión podrá convocar, en calidad de miembros no permanentes, a ministros del Poder Ejecutivo nacional, gobernadores y ministros de provincias y territorios nacionales, cámaras empresarias, asociaciones profesionales de trabajadores, institutos de investigaciones y organismos oficiales y privados, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejare.

Cuando la índole de los actos a considerar lo justifique, por su objeto o por sus consecuencias respecto de la investigación, producción, relaciones laborales, etcétera, las entidades públicas o privadas que no hubieren sido convocadas y se consideraren implicados en el asunto, podrán solicitar su participación en la comisión. Dentro de los cinco días hábiles de presentada la solicitud, la comisión dictará resolución al respecto, la que será irrecurrible.

Art. 30. — Créase el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, el que funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 31. — Las funciones del registro serán las siguientes:

- a) Efectuar la evaluación de los proyectos de contratos;
- b) Aprobar los actos suscritos de conformidad con los términos de esta ley y efectuar el registro correspondiente;
- c) Prestar asesoramiento a los interesados que lo solicitaren para el tratamiento y negociación de los actos y suministrar información sobre el mercado tecnológico nacional e internacional;
- d) Informar periódicamente a la Comisión Nacional de Contratos de Licencias y Transferencias de Tecnología acerca de las solicitudes presentadas, su tramitación y registro;
- e) Coordinar con el Banco Central de la República Argentina el suministro de información que resultare indispensable para asegurar el cumplimiento de los aspectos cambiarios de los contratos;
- f) Establecer los recaudos que aseguren la verificación y control de los pagos vinculados a los actos jurídicos regulados por esta ley;
- g) Centralizar la elaboración y publicación de estadísticas relativas a los actos registrados, pagos previstos y efectuados, modalidades generales y específicas del comercio de tecnología del país, etcétera. A estos fines, queda facultado para recabar la información pertinente de los organismos públicos y privados que correspondiere, en relación con los actos regulados por esta ley;
- h) Establecer, coordinar, llevar a cabo y centralizar los contactos y el intercambio con los bancos de datos tecnológicos nacionales y del exterior.

Art. 32. — La Secretaría de Industria y Comercio Exterior, a fin de asegurar la observancia de las normas de la presente ley y controlar su cumplimiento, estará facultada para:

- a) Requerir informaciones a cualquier persona física o jurídica, incluso con el carácter de declaración jurada;
- b) Efectuar auditorías, inspecciones y pericias técnicas en libros, papeles, correspondencia y cualquier otro elemento probatorio, de las personas intervinientes en los actos regulados por esta ley;

- c) Requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento cuando lo juzgare necesario;
- d) Clausurar preventivamente establecimientos o locales;
- e) Proceder a la confiscación, decomiso o secuestro de mercaderías fabricadas en infracción a las disposiciones de la presente ley;
- f) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 35 de esta ley.

Art. 33. — Los pagos al exterior emergentes de actos regulados por esta ley deberán realizarse conforme a las normas que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina, debiendo acreditarse como requisito esencial la aprobación del acto y su registro en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología.

Art. 34. — Las solicitudes de aprobación deberán ser resueltas dentro de los noventa días hábiles, contados desde que se hubiera completado la documentación e información pertinentes a satisfacción de la autoridad del registro creado por esta ley.

Los actos aprobados serán registrados de oficio dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su aprobación expresa.

X. — Sanciones

Art. 35. — Sin perjuicio de la aplicación de las demás normas pertinentes, las infracciones a esta ley, a sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte la autoridad de aplicación, harán a las personas físicas o jurídicas responsables pasibles de las siguientes sanciones, que podrán aplicarse separada o conjuntamente:

- a) Una multa cuyo monto oscilará entre el uno por ciento (1 %) y el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato estimado por la autoridad aplicación. Si dicho valor no pudiere estimarse, se establecerá un monto cuyo mínimo será de mil australes, valor que será reajustado mensualmente según el índice de precios mayoristas nivel general, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- b) Inhabilitación especial para ejercer el comercio por un término de hasta dos años;
- c) Suspensión temporaria de los derechos emergentes de la inscripción del acto en el registro;
- d) Cancelación de la inscripción del acto en el registro;
- e) Retiro de la personería jurídica si se tratare de una sociedad civil o comercial o cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio dependiente de la Inspección General de Justicia;

Las sanciones precedentes se aplicarán previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación.

XI — *Recursos*

Art. 36. — Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán apelables por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Los recursos respectivos deberán interponerse y fundarse ante la autoridad de aplicación dentro de los diez días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución.

Art. 37. — Podrán interponerse los recursos previstos por la ley 19.549 y su decreto reglamentario contra los actos administrativos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, de la Comisión Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología y del Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología. Todo ello sin perjuicio del recurso de apelación a que se refiere el artículo precedente.

XII — *Legislación aplicable y jurisdicción*

Art. 38. — Los actos regulados por la presente ley quedan sometidos en forma exclusiva a la legislación nacional.

Art. 39. — Las controversias que se suscitaren entre las partes celebrantes de los actos regulados por la presente ley, o entre las partes y la autoridad de aplicación, quedan sometidas en forma improrrogable a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán someter a tribunales arbitrales las controversias que versaren sobre cuestiones técnicas. En este caso, la autoridad de aplicación deberá prestar conformidad a la idoneidad e imparcialidad de los organismos nacionales o internacionales que se propusieren como árbitros. Estos mecanismos de arbitraje deberán contemplarse expresamente en el contrato.

Art. 40. — Toda mención en los actos regulados por la presente ley, que se opusiere a lo dispuesto en los artículos 38 y 39, se tendrá por no escrita.

XIII — *Disposiciones varias y transitorias*

Art. 41. — Los actos comprendidos en las disposiciones de la presente ley que se hubieren celebrado con anterioridad a su publicación, registrados o en trámite de aprobación o registro, deberán ser adecuados a las previsiones de la presente ley dentro de los trescientos sesenta días corridos a partir de la citada publicación en el Boletín Oficial. La no adecuación privará de todo efecto al acto, en los términos del artículo 22 de esta ley, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Art. 42. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 43. — Derógase la ley de facto 22.426 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 44. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo P. Vaca. — Juan C. Barbeito. —
Alberto S. Melón.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace dos décadas se ha instalado como centro de debate internacional el rol de la tecnología como factor de producción, sus efectos directos sobre el desarrollo económico y social y su impacto cultural.

Comprendiendo las características que esa problemática planteaba, diversos países de menor desarrollo relativo comienzan a encarar entonces acciones que tienen como objetivo la autodeterminación en materia tecnológica, atendiendo tanto a los aspectos del desarrollo como de la adquisición de conocimientos desde el exterior.

En el ámbito latinoamericano correspondió a nuestro país un papel fundamental dentro del grupo de países que adoptaron medidas relativas a la regulación del flujo tecnológico externo. En 1971, a instancias del empresariado nacional y como medida de defensa del desarrollo tecnológico y productivo de sus empresas, se dicta la ley 19.231 que crea el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología y determina las condiciones a cumplir por las contrataciones tecnológicas.

En 1974 se sanciona la ley 20.794 como resultante del proyecto que el partido justicialista propuso entonces, y reivindica ahora como un hecho de fundamental importancia por el avance cualitativo que esa legislación implicó, por la profundidad de los debates y el alto nivel de consenso alcanzado en su aprobación.

Debe ponerse de manifiesto la liberación puesta en práctica en la aplicación de esa ley a la caída del gobierno constitucional, que tuvo lugar a partir de marzo de 1976, y la sucesiva desvirtuación del espíritu de la legislación anterior, puesta de manifiesto con el dictado de las leyes de facto 21.617 de agosto de 1977 y 22.426 de marzo de 1981. Es en virtud de estas leyes que se verifica un crecimiento de casi diez veces en los egresos en concepto de regalías entre 1977 y 1983, acompañado paradójicamente por un sensible decrecimiento del producto bruto interno, especialmente el del sector manufacturero. Es de notar asimismo que en 1977 sólo el 8,2 % de los pagos por regalías correspondía a acuerdos entre empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, mientras que en 1983 los pagos entre empresas vinculadas ascendían al 50,3 % del total de egresos.

La experiencia internacional relativa al tratamiento de los flujos tecnológicos demuestra que la disminución de las regalías, la reducción de los plazos de duración de los contratos y la eliminación de cláusulas inconvenientes para los intereses de los países receptores, operados en virtud de los mecanismos de regulación aplicados, no fueron impedimento para el mantenimiento y aumento de la corriente tecnológica desde el exterior. Más aún, los mismos se produjeron de manera concomitante con el crecimiento global y productivo de esos países.

Esta verificación, sumada a la positiva experiencia en la materia realizada entre 1971 y 1976, muestran la necesidad de contar con una ley de comercialización de tecnología apropiada a la realidad y necesidades de este momento histórico.

Consideramos para ello de vital importancia someter al debate nacional las condiciones, particularidades y características de la importación de tecnología en la idea de que la misma constituye una parte de la problemática del desarrollo tecnológico en su conjunto.

El proyecto que presentamos recoge el espíritu de la ley 20.794, reformulando algunos aspectos que toman en cuenta la experiencia de su aplicación en el país, la evolución de las legislaciones, mecanismos de evaluación, etcétera, de países receptores de tecnología y la necesaria actualización en función de la realidad nacional y de las características y evolución del mercado internacional de tecnología.

Los objetivos generales perseguidos con el proyecto son básicamente:

- Proteger la tecnología nacional con probado nivel de madurez para su implementación productiva, preservar y garantizar la capacidad de desarrollo tecnológico autónomo.

- Fortalecer la capacidad de negociación de las empresas nacionales frente a los proveedores de tecnología.

- Disminuir los pagos innecesarios al exterior en concepto de regalías.

- Conocer el flujo tecnológico y al oferta y la demanda, con el objeto de orientar el desarrollo tecnológico nacional y dar apoyo a las empresas locales sobre las condiciones y posibilidades del mercado internacional.

- Evitar la incorporación de tecnología que no responda a las necesidades del progreso económico y social nacional o que pueda resultar perjudicial para el medio ambiente.

A continuación hacemos referencia a algunas de las características importantes o innovadoras de este proyecto.

En los artículos 1º y 2º se define el ámbito de aplicación y se incorpora con carácter de innovación la licencia, venta o alquiler de programas de computación.

En el artículo 3º se establece un mecanismo de consulta previo a la suscripción de los acuerdos, lo que amplía la posibilidad de negociación de modificaciones a los mismos antes de los compromisos definitivos.

El artículo 5º establece diversas condiciones que deben cumplir los contratos para su aprobación. El inciso a) contiene los requerimientos para una correcta desagregación tecnológica. El inciso c) determina condiciones para garantizar una correcta asimilación local de la información técnica recibida, lo que es complementado por el artículo 6º de este proyecto. Los incisos d), e) y f) corresponden a las exigencias de las garantías que debe comprometer el licenciante respecto de los contenidos tecnológicos y de los derechos de propiedad industrial.

El artículo 7º establece las causas de no aprobación de los contratos y el artículo 8º detalla las cláusulas respectivas usuales en la comercialización de tecnología, que no serán admitidas en aquéllos.

Por el artículo 9º se admite el licenciamiento de marcas como objeto único de los acuerdos, sólo en los casos en que se demuestre la conveniencia para el país o para el receptor, por un período máximo de tres años. El artículo 10 establece la obligación de prever el desarrollo, durante aquel lapso, de una marca propia del licenciario.

En los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 se define el régimen de pagos, fijándose toques de regalías y la definición de su base de cálculo: las ventas netas.

El artículo 16 constituye una innovación respecto de las anteriores leyes de transferencia de tecnología, pues no admite pagos por prestaciones entre empresas vinculadas, salvo en lo referente a la asistencia y servicios técnicos.

El artículo 24 establece que la autoridad de aplicación de la ley será la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

El artículo 25 crea la Comisión Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, integrada por los titulares de diversos organismos vinculados a la problemática de la transferencia de tecnología, y que tiene por funciones el dictado de políticas, medidas y directivas en relación con la misma.

En el artículo 29 se recrea el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología y en el artículo 30 se le otorgan las funciones específicas de evaluación, registro, asesoramiento, información, verificación de pagos, elaboración de estadísticas y coordinación con fuentes de información nacionales e internacionales.

El artículo 31 otorga atribuciones a la autoridad de aplicación para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de la ley.

Los restantes artículos establecen procedimientos, la convocatoria para consulta de entidades públicas y privadas, régimen de sanciones, recursos previstos, disposiciones transitorias para la aplicación de la ley.

Este proyecto cubre sólo la importación de tecnología del exterior. En nuestro criterio, debe formar parte en el futuro cercano de un cuerpo legislativo articulado, más amplio, que dé dirección a nuestro desarrollo económico, social, cultural, en forma concordante con los objetivos nacionales. Un cuerpo legislativo que cubra también las transacciones dentro de las fronteras nacionales, la exportación de tecnología, el tratamiento a las inversiones extranjeras, el régimen de propiedad industrial, la creación de un organismo para el área de ciencia y técnica con jerarquía suficiente como para implementar políticas que conduzcan a un sistema nacional de investigación e implementación científica y técnica, que tienda a ir logrando la autonomía del país en este campo y a armonizarlo con los lineamientos de una política global.

Nuestro bloque impulsará estos proyectos y su articulación, bregando para que se incorporen en los mismos los criterios federalistas y de concertación, como mecanismos institucionales que plantean un esquema de conducción de la política económico-social tendiente a reducir el nivel de conflictividad entre los sectores, base de un desarrollo armónico y equilibrado para el país.

Eduardo P. Vaca. — Alberto S. Melón. — Juan C. Barbeito.

—A las comisiones de Legislación General, de Ciencia y Tecnología, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

122

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Dora Zulema Aguilera, libreta cívica 6.051.094, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 153, Oeste, Concepción, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

123

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 3 bis de la ley 23.344 el siguiente:

Artículo 3 bis. — Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multa de cien a diez mil australes.

La multa será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior, previo sumario que asegure el derecho de defensa y de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de esta ley.

Las resoluciones que impongan sanciones serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro del plazo de cinco días de su notificación.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Secretaría de Comercio Interior, la cual lo elevará a la Cámara, juntamente con el sumario en el término de diez días.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa propicia sancionar las transgresiones a la ley 23.344 mediante la cual se establecieron normas limitativas en la publicidad de tabacos, cigarros y cigarrillos u otros productos destinados a fumar y las exigencias de incluir en los envases de éstos la advertencia del carácter perjudicial de su consumo.

Con el señalado propósito se propician sanciones a los que infrinjan sus disposiciones con multa de cien a diez mil australes, la que será aplicada por la Secretaría de Comercio Interior, previo sumario que asegure el debido proceso.

Las decisiones de la autoridad de aplicación imponiendo sanciones serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Lorenzo J. Cortese.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Comercio.

124

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

EJERCICIO DE LA PROFESION Y COLEGIACION DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA CAPITAL FEDERAL

REGLAMENTO

Creación del Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal

TITULO I

De los peluqueros y peinadores

CAPÍTULO I

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de peluqueros y peinadores en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y por las demás leyes que no resultaren derogadas por ésta.

La protección en el libre ejercicio profesional del peluquero y peinador, forma parte de las formalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

Art. 2º — Para ejercer la profesión de peluquero y peinador en la Capital Federal, se requiere:

- a) Poseer título habilitante expedido por el instituto de enseñanza oficial.
- b) Hallarse inscrito en la matrícula que llevará el Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal que por esta ley se crea.
- c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el artículo siguiente.

Art. 3º — No se podrá ejercer la profesión de peluquero y peinador en la Capital Federal en los siguientes casos:

a) Por incompatibilidad:

- 1º Los peluqueros y peinadores que ejerzan alguna función rentada en el Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal.
- 2º Los peluqueros y peinadores jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional vigente en la fecha en que se obtuvo la jubilación.

b) Por especial impedimento:

- 1º Los suspendidos en el ejercicio profesional por el consejo que crea esta ley.
- 2º Los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cualquier otra de la República, por sanción aplicada por el consejo o los organismos competentes de las provincias y mientras no sean objeto de rehabilitación.

Art. 4º — Los peluqueros y peinadores comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente —en tiempo hábil— tal circunstancia al consejo, denunciando la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión en la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente ley.

CAPÍTULO II

Jerarquía del peluquero. Deberes y derechos del peluquero y peinador en el ejercicio de la profesión

Art. 5º — Ante cualquier obstrucción o intento de obstrucción al regular desenvolvimiento de su trabajo, el peluquero o peinador afectado tendrá derecho a efectuar una reclamación de inmediato al consejo, quien asumirá la defensa del mismo, como parte interesada y afectada directamente.

Art. 6º — Son deberes específicos de los peluqueros y peinadores sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

- a) Observar fielmente la legislación vigente;
- b) Aceptar y realizar los servicios de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del consejo para atender en forma gratuita a personas carentes de suficientes recursos;
- c) Tener instalada o trabajar en una peluquería con sede dentro del radio de la Capital Federal;
- d) Comunicar al consejo todo cambio de domicilio que efectúen, así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- e) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- f) Observar con fidelidad la ética profesional.

Art. 7º — Son derechos de los peluqueros y peinadores, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Atender libremente a todo aquel que requiriere de sus servicios profesionales;
- b) Establecerse en el radio de la Capital Federal;
- c) Percibir una remuneración no inferior a la que fijen las disposiciones arancelarias.

Art. 8º — Queda expresamente prohibido a los peluqueros y peinadores:

- a) Autorizar el uso de su nombre a personas que sin ser peluqueros o peinadores ejerzan actividades propias de la profesión;
- b) Disponer la distribución o participación de remuneraciones con personas que carezcan de título habilitante y matrícula para el ejercicio profesional, excepto cuando trabajen bajo relación de dependencia;
- c) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor o atenten contra la ética profesional.

TÍTULO II

Inscripción de la matrícula

CAPÍTULO ÚNICO

Matrícula de peluqueros

Art. 9º — Para inscribirse en la matrícula del consejo que por esta ley se crea, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Presentar título de peluquero expedido y/o reconocido por instituto de enseñanza oficial;
- c) Anunciar el domicilio laboral en la Capital Federal;
- d) Declarar bajo juramento no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 3º de la presente ley;
- e) Prestar juramento profesional;
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 10. — El consejo directivo del consejo profesional verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 9º de la presente ley, y deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Art. 11. — El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 9º y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2/3) de los miembros del consejo directivo.

En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo

Federal de la Capital Federal, el que deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación.

El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. La cámara dará traslado por cinco (5) días hábiles al consejo, vencido este plazo, el tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiera sido solicitado por el apelante y considerara procedente la misma. En caso contrario, llamará autos para resolver.

La resolución deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver.

El consejo al contestar el traslado, no podrá invocar, aludir o referirse a hechos que no hayan sido objeto de mención o de consideración en la resolución denegatoria; de no observarse este requisito, la cámara a pedido de parte o de oficio, dispondrá el desglose del escrito, teniéndose por no presentado.

Para la sustanciación del recurso, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación referentes al recurso de apelación.

Art. 12. — El consejo tendrá a su cargo la actualización y depuración de la matrícula de los peluqueros y peinadores.

Art. 13. — Los peluqueros y peinadores matriculados, que con posterioridad a la inscripción estén incurso en alguna de las incompatibilidades especificadas en el artículo 3º, podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

Art. 14. — El peluquero o peinador, una vez aprobada su inscripción en la matrícula en formal acto público ante el consejo, prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión y a las reglas de ética profesional.

Prestado que sea el juramento, se le hará entrega de la credencial, carnet o certificado respectivo, comunicándose su inscripción a los demás colegas por medio de boletín que editará periódicamente el consejo.

TITULO III

Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal

CAPÍTULO I

Creación del Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores. Denominación. Matriculación. Personería

Art. 15. — Créase el Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal, que controlará el ejercicio de la profesión de peluquero y peinador y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

El Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal, funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, no estatal.

Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación del consejo que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que ésta le habilita, se registrá

observando supletoriamente la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo de la denominación Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal y otros que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Art. 16. — Declárase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada.

Art. 17. — La matriculación en el consejo, implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

CAPÍTULO II

Finalidad, funciones, deberes y facultades

Art. 18. — El Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal, tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) El gobierno de la matrícula de los peluqueros y peinadores que ejerzan su profesión en la Capital Federal, sea habitual o esporádicamente;
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Defender a los miembros del Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes, velar por la dignidad, el decoro profesional de los peluqueros y peinadores y afianzar la armonía entre ellos;
- d) La promoción y organización de la atención gratuita de las personas que carezcan de recursos económicos, y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;
- e) La contribución al mejoramiento de la atención profesional haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;
- f) El dictado de las normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los peluqueros y peinadores, y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- g) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación específica.

Art. 19. — Para el cumplimiento de sus finalidades ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula de peluqueros y peinadores, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del tribunal de disciplina, conforme a las normas establecidas en la presente ley, y reglamento que dicte la asamblea de delegados;
- b) Vigilará y controlará que la profesión de peluquero y peinador, no sea ejercida por personas

carentes de título habilitante y que no se encuentren matriculados.

A estos fines, estará encargada específicamente de ello, una comisión de vigilancia que estará integrada por miembros del consejo directivo.

- c) Aplicará las normas de ética profesional que sancione la asamblea de delegados, como también otra disposición que haga al funcionamiento del consejo;
- d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los matriculados;
- e) Administrará los bienes y fondos del consejo de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados y en especial, conforme al presupuesto de fondos y cálculo de recursos que anualmente apruebe la asamblea de delegados;
- f) Cooperará en los estudios de planes de enseñanza oficial y de cursos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones, conferencias y destacando estudiosos especialistas de entre sus matriculados;
- g) Fundará y sostendrá un Instituto de Enseñanza Práctica Profesional y Perfeccionamiento y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización, actualización del estudio y especializaciones en la materia;
- h) Dictará por iniciativa del consejo directivo y aprobación de la asamblea de delegados, el reglamento interno del consejo y sus modificaciones;
- i) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en los que se susciten entre profesionales o entre éstos y sus clientes;
- j) Tutelará el ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción correspondiente;
- k) El consejo estará facultado para solicitar al tribunal de disciplina el enjuiciamiento de peluqueros y peinadores, siempre que en la decisión concurra el voto de sus dos tercios (2/3) de los integrantes.

Art. 20. — Sólo se entenderá como pedido de intervención del Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal al Poder Ejecutivo Municipal por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo, el que formule un número no inferior al 51 % de los delegados a la asamblea.

El interventor designado, deberá en todo caso convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan, ejercerán sus mandatos por todo el término de la ley.

CAPÍTULO III

Organos del consejo profesional. Su modo de constitución. Competencia

Art. 21. — El Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de delegados;
- b) El consejo directivo;
- c) El tribunal de disciplina.

Art. 22. — La asamblea de delegados se integrará con los peluqueros y peinadores matriculados que elijan los mismos en número equivalente a uno por cada doscientos (200) o fracción mayor de cien (100). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes.

Para ser delegado se requiere una antigüedad de tres (3) años de inscripción en la matrícula, los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden que figurasen.

La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1º Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.

2º La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir.

Ese será el cociente de representación, las listas que no alcancen a ese cociente, no tendrán representación alguna.

3º La suma de votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el cociente electoral.

El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente de adjudicación electoral, e indicará el número de cargos que le corresponderá.

4º Si la suma del número de cargos resultantes de la aplicación del punto precedente no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo corresponderá adjudicar un cargo más, este será atribuido a la lista que hubiese obtenido mayor número de votos.

La elección se efectuará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

Art. 23. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 24. — El consejo directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un protesorero, ocho (8) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes. Para ser miembro del consejo directivo, se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.

Art. 25. — Los miembros del consejo directivo, serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados por el sistema de lista completa.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y ocho (8) cargos titulares más, así como nueve (9) suplentes como mínimo.

Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos aplicándose el sistema de distribución previsto por el artículo 22.

A tal fin, si la lista ganadora hubiere obtenido mayor cantidad de votos que la requerida por el sistema de adjudicación establecido en el artículo 22 (para obtener el mínimo de cargos que este artículo le atribuye), participará de la distribución de los demás cargos cubriendo tantos puestos como le corresponde según el cociente electoral o de adjudicación.

Art. 26. — Los miembros del consejo directivo, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser elegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

Art. 27. — El tribunal de disciplina estará compuesto por quince (15) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad de diez (10) años de inscripción en la matrícula como mínimo.

Art. 28. — Los miembros del tribunal de disciplina durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Funcionarán divididos en tres (3) salas de cinco (5) miembros cada una, salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la matrícula de peluqueros, en cuyo caso deberán constituirse en tribunal pleno, con el concurso de la totalidad de sus integrantes.

Art. 29. — Es de competencia de la asamblea de delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance, presupuesto de gastos y cálculo de recursos, informes anuales del consejo directivo, del tribunal de disciplina si los hubiere; elegir sus propias autoridades; un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un secretario de actas y fijar el monto de la cuota que deban pagar matriculados y sus modificaciones;
- b) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- c) Sancionar un reglamento interno del consejo profesional a iniciativa del consejo directivo y su caso de las modificaciones que sean propuestas;
- d) Reunirse en asamblea extraordinaria cuando lo disponga el consejo directivo por el voto de ocho (8) de sus miembros como mínimo o lo soliciten un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea. En dichas asambleas sólo po-

drá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;

- e) Tratar y resolver asuntos que por otras disposiciones de esta ley, le competan.

Art. 30. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración.

La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 31. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del consejo en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Transcurrida una hora desde la que se hubiere fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera que fuere el número de delegados presentes.

Las decisiones de la asamblea de delegados serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes salvo los casos determinados por esta ley, o por reglamentación, para los que se exige un número mayor.

Art. 32. — Es competencia del consejo directivo:

- a) Llevar la matrícula de los peluqueros y peinadores, de resolver sobre los pedidos de inscripción, disponer todo lo atinente a la matriculación de los peluqueros y peinadores y tomar el juramento previsto por el artículo 9º, inciso e);
- b) Convocar a la asamblea de delegados a sesiones ordinarias fijando su temario, conforme a lo previsto por el artículo 29, incisos a), b) y c);
- c) Convocar a asamblea extraordinaria de delegados en el supuesto previsto en el artículo 29, inciso d);
- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la asamblea de delegados si no tuvieren como destinatario específico a otro órgano;
- e) Designar anualmente de entre sus miembros los integrantes de la comisión de vigilancia prevista por el artículo 19, inciso b);
- f) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de delegados la memoria y balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;
- g) Remitir al tribunal de disciplina los antecedentes relativos a las infracciones previstas en la presente ley;
- h) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y contratado del consejo;
- i) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 33. — La representación legal de la entidad será ejercida por el presidente del consejo directivo, su reem-

plazante o el miembro del consejo directivo que dicho órgano designe.

Art. 34. — En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del presidente, lo reemplazarán: el vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º, el secretario general, el prosecretario, el tesorero, el protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el consejo directivo de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios.

El así elegido completará el período de reemplazo. En el ínterin el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término de la lista.

Art. 35. — El consejo directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

El consejo directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados por los otros órganos del consejo o por los poderes públicos o entidades gremiales o por los particulares y que sea de su competencia.

También resolverá toda cuestión urgente que sea materia de la asamblea de delegados sujeta a la aprobación de la misma.

Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 36. — Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la asamblea de delegados;
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- c) Dictaminar, opinar e informar cuando ello le sea requerido;
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la asamblea ordinaria de delegados anualmente y por medio del consejo directivo un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 37. — Los miembros del Tribunal de Disciplina, serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 38. — La asamblea de delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el tribunal de disciplina, como también su modo de actuación —por sola o en pleno—; dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;

e) Normas supletorias aplicables, observando en primer término las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal;

f) Término máximo de duración del proceso.

Art. 39. — El tribunal de disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de testigos, realizar inspecciones, verificar sumarios y realizar todo tipo de diligencias.

Todo peluquero o peinador matriculado tendrá la obligación de declarar ante el tribunal de disciplina como testigo, siempre que ello no afecte la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional.

TITULO IV

De los poderes disciplinarios

CAPÍTULO ÚNICO

Competencias. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitaciones

Art. 40. — Es atribución exclusiva del consejo, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de peluquero y peinador. A tales efectos, ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad directa penal o civil que puede imputarse a los matriculados.

Art. 41. — Los peluqueros y peinadores matriculados, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprenda que el hecho afecta al decoro y ética profesionales o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas por el artículo 3º de la presente ley;
- c) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
- e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el consejo;
- f) Todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta ley.

Art. 42. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia del consejo directivo;
- c) Multa que no podrá exceder el monto de la renta mayor establecida para los funcionarios del consejo;
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- e) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.

2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso o pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta el decoro y ética profesionales. A los efectos de la aprobación de las sanciones el tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 43. — En todos los casos que recaiga sentencia condenatoria a un peluquero o peinador, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al consejo la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme.

La comunicación, deberá efectuarse al presidente del consejo directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 44. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 41 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del tribunal que prevenga.

La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros de la sala del tribunal que prevenga.

La sanción del inciso e) del artículo 41 requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del tribunal en pleno.

Todas las sanciones aplicadas por el tribunal de disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución en forma fundada ante la sala o tribunal en pleno que dictó la sanción y será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda. El consejo directivo del consejo profesional será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso la cámara dará traslado al consejo directivo del consejo por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días de quedar firme.

Art. 45. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio, siempre que quienes tuvieron interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al consejo. Las sanciones disciplinarias prescribirán al año desde que debieron hacerse efectivas.

Art. 46. — El tribunal de disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del peluquero o peinador excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubiera.

Art. 47. — Las sanciones aplicadas por este tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TITULO V

Del patrimonio

CAPÍTULO I

Integración de los fondos al consejo profesional

Art. 48. — Los fondos del consejo, se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción anual que deberán pagar los peluqueros y peinadores inscritos y en ejercicio de la profesión;
Estas cuotas, serán fijadas anualmente por la asamblea de delegados.
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas y recargos establecidos por esta ley;
- d) Con los intereses o frutos civiles de los bienes del consejo;
- e) Con los aranceles que perciba el consejo por los servicios que preste;
- f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO II

Depósito de los fondos. Percepción de cuotas

Art. 49. — Los fondos que ingresen al consejo profesional conforme lo previsto en el artículo anterior, deberán ser depositados en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 50. — Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 48, serán exigibles a partir de los sesenta (60) días de su fijación por la asamblea de delegados para los peluqueros y peinadores matriculados en actividad, que tengan un (1) año de antigüedad en la misma.

Los que se incorporen luego, deberán pagar la cuota anual en el momento de su inscripción.

En ambos casos, luego de transcurridos noventa (90) días, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida, que determinará el consejo directivo.

Será título ejecutivo, la planilla de liquidación suscrita por el presidente y el tesorero del consejo directivo.

La falta de pago de tres (3) cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el consejo lo suspenda en la matrícula hasta que el matriculado regularice su situación, debiendo el consejo directivo comunicar esta situación al tribunal de disciplina, sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 51. — Los peluqueros y peinadores, podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece la presente ley en beneficio del consejo, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en la Capital Federal durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años.

El pedido de suspensión en el pago, deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse

en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la asamblea de delegados.

TITULO VI

Escuela y servicio gratuito

Art. 52. — El consejo establecerá una escuela de peluquería y el servicio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la asistencia.

Art. 53. — El consejo directivo, dentro de los treinta (30) días de constituido el consejo profesional, deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento de la escuela y asistencia gratuita, determinando los planes de estudio y los requisitos que deberán reunir los solicitantes.

TITULO VII

Régimen electoral

Art. 54. — Son electores de los órganos del consejo profesional que por esta ley se crea, todos los peluqueros y peinadores que figuren en el padrón, el que por esta y única vez se conformará con todos aquellos que estén inscritos como tales en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se hallaren al día en el pago de la cuota, en el futuro y no estén comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3º de la presente ley.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será expuesto públicamente en la sede del consejo profesional por treinta (30) días corridos, a fin de que formulen las tachas o impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley.

Depurado el padrón, el consejo directivo deberá convocar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a los peluqueros y peinadores inscriptos en condiciones de votar, a fin de que elijan las autoridades del consejo profesional.

El pago de las obligaciones en mora, causante de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio, determinará la rehabilitación electoral del peluquero y peinador.

Art. 55. — El reglamento electoral, deberá ser aprobado por la asamblea de delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y en todo lo que no se oponga se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- a) Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo —por escrito— de no menos de cien (100) peluqueros y peinadores habilitados para ser electores. Los candidatos, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 20, 24 y 27 de la presente ley respectivamente;
- b) Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del consejo se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 56. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se encargará de confeccionar dentro de los sesenta (60) días corridos de sancionada la presente ley el padrón provisional de los peluqueros y peinadores inscritos como tales hasta la fecha de su promulgación.

A partir de ese momento, automáticamente integrarán la matrícula del Consejo Profesional de Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal, que por esta ley se crea.

El consejo directivo, una vez electo, reglamentará el sistema con que se llevará dicha matrícula en lo sucesivo.

Art. 57. — La primera elección será presidida por una junta electoral de cinco (5) miembros, que estará integrada por vocales de la Cámara de Apelaciones del Tribunal de Faltas de la Capital Federal.

Dicha junta deberá dictar un reglamento electoral aplicable al primer acto eleccionario ajustándose a las previsiones de la presente ley.

La antigüedad exigida por los artículos 22, 24 y 27 de esta ley, por esta única vez se computará desde la fecha de inscripción en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

La junta electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado conforme a lo establecido por el artículo 54 y expuesto por el término fijado en dicha norma.

Art. 58. — Constituidas las autoridades del consejo profesional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hará entrega al consejo directivo de los libros, documentos y registros referentes a la inscripción de los peluqueros y peinadores.

Art. 59. — Dentro de los sesenta (60) días de constituida la asamblea de delegados deberá dictar el reglamento interno del consejo, el código de ética de los peluqueros y peinadores y establecer el monto de la cuota anual previsto por el artículo 48, inciso a), de la presente ley.

Art. 60. — Derógase cualquier norma que se oponga a la presente. Los peluqueros y peinadores cuya admisión en la matrícula hubiese sido rechazada o se encuentre pendiente, o quienes se encuentren sancionados por un decreto y ordenanza municipal, podrán dentro de los ciento ochenta (180) días de constituido las autoridades del consejo profesional de peluqueros y peinadores de la Capital Federal, solicitar la revisión de su caso ante el consejo directivo.

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Raúl Reali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a vuestra honorabilidad, a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley de creación del consejo profesional de

peluqueros y peinadores de la Capital Federal, reglamentando el ejercicio de la profesión en el ámbito de dicho distrito.

La normativa de este proyecto, transita por el derecho que tienen reconocidos los gremios en nuestra Constitución Nacional.

Luego de 2 años consecutivos de trabajos realizados con el consejo directivo de la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, lo pusimos a su consideración que fue aprobado por la misma por acta 149, del 2 de junio de 1986.

En dicha acta y en la parte pertinente, se fundamenta por los representantes genuinos y naturales de esa entidad intermedia, los requerimientos y necesidades que consideramos legítimos del sector y que avellan esta iniciativa.

Entre otras cosas manifiestan que: los peluqueros y peinadores ejercen una profesión de utilidad pública, de higiene y belleza, haciéndose necesaria la reglamentación de dicho ejercicio, única garantía de un buen desempeño profesional y único modo de regulación y rejerarquización de la profesión.

En la producción del proyecto se ha tenido en cuenta la experiencia recogida en otras provincias que regulan la actividad desde tiempo atrás, la situación del espectro internacional en la materia, el desarrollo tecnológico y la mejor calidad de vida.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Raúl Reali.

—A la Comisión de Legislación General.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que éste imparta precisas instrucciones a la Dirección Nacional de Vialidad, con el fin de confeccionar los pliegos de licitación, adjudicación e iniciación de trabajos en el curso del presente año de las obras que a continuación se detallan, en la provincia de Catamarca:

a) Ruta nacional 38: pavimentación del tramo Viuda de Varela - La Viña (13,7 km);

b) Ruta nacional 60: pavimentación tramo Quebrada de la Cébila —empalme ruta nacional 38 - empalme ex-ruta nacional 62— (aproximadamente 39 km).

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Catamarca ha venido reclamando por la falta de inversión por parte de la Nación, en la red caminera nacional que pasa por este estado. Durante los últimos quince años la Nación invirtió en la provincia menos del 50 % de lo que correspondía en virtud

de la ley 505/58 Fondo I, situación esta que fue manifestada oportunamente en el Consejo Vial Federal.

Pese a los reclamos efectuados, tal situación no ha sido revertida, a pesar de los anuncios realizados desde el inicio de esta década y de que las obras ahora propuestas aparecieron con partidas presupuestarias para obras nuevas en los tres últimos ejercicios. A eso le debemos agregar la injusta decisión de transferir en forma gratuita a la provincia, en virtud del decreto ley 1.595/79, los tramos de camino que la Dirección Nacional de Vialidad considera que no pueden integrar la red nacional o que, por su costo, resulta difícil o muy onerosa su conservación.

El resultado de este último fue el hecho de la entrega a la provincia de Catamarca de 1.400 km de caminos en malas condiciones en zonas que dificultan su conservación, sin equipos en buen estado y sin que se hayan provisto los fondos suficientes y necesarios.

Es así como tenemos estancada la longitud de caminos pavimentados; ahora deteriorados, y sin las obras de arte apropiadas (alcantarillas y puentes), lo cual impide el tránsito regular.

Es de destacar que, dada la conformación geográfica de Catamarca, que tiene el 70 % de su territorio cubierto de montañas, donde se encuentra la mayor cantidad de caminos; las comunicaciones terrestres se hacen muy dificultosas, a lo que se debe agregar el deterioro permanente causado a la red vial en épocas de lluvia.

Catamarca es una provincia empobrecida y marginal del eje central de la Nación que une el Norte (Salta, Jujuy y Tucumán), con el centro (Córdoba) y la región de Cuyo (San Juan y Mendoza), regiones que se están convirtiendo en verdaderos polos de desarrollo.

Catamarca debe agregar a sus muchas frustraciones, las indefiniciones en los proyectos viales, además de someterse a postergaciones de altísimo costo, por cuanto las soluciones a los obstáculos orográficos fue estudiada en múltiples oportunidades en los últimos 50 años.

Por otra parte, se proyectaron obras ferroviarias o camineras, las que en ningún caso tuvieron una resolución definitiva. Tal es el caso del proyecto ferroviario del paso de San Francisco, hacia Chile, el cual, al principio de la década del 40, tuvo sanción favorable de ambas Cámaras del Congreso Nacional. Sin embargo, nada se hizo. Más lamentable aún es lo que sucedió con los 1.700 metros de túneles construidos con hormigón armado en La Merced, Paclín, para salvar la cuesta del Totoral y favorecer la comunicación con Tucumán. Por decisión superior no se concluyeron las obras complementarias.

Atendiendo a todas estas postergaciones que causaron grave perjuicio a la provincia y a raíz de los malos caminos que impiden una fluida y rápida comunicación, tanto entre los departamentos provinciales, como con las provincias vecinas, así como también el traslado de la producción y el comercio, el desarrollo del turismo, la incipiente promoción industrial y su realidad minera, se hace impostergable la adopción de urgentes medidas para iniciar las obras que aquí se solicitan.

También en esta intención, la Dirección Nacional de Vialidad, en colaboración con Vialidad de la Provincia de Catamarca, elaboró y concluyó los proyectos. Sola-

mente falta confeccionar los pliegos correspondientes para el llamado a licitación para la ejecución de las obras. Dado que el año 1986 ya se encuentra avanzado, lo cual pone en peligro a esta decisión, de una nueva postergación, lo que desvirtuaría también el espíritu de colaboración de los entes viales, es que solicitamos el tratamiento prioritario de esta cuestión.

Consideraciones particulares de cada obra

Ruta 38 - Tramo Viuda de Varela-La Viña y La Viña-Rumipunco. Esta ruta nacional vincula a la provincia de Catamarca, especialmente al valle central y al Oeste, con las restantes provincias de la región del NOA, a través de Tucumán; y, también a esta última región, con la de Cuyo.

Cabe destacar que esta ruta fue trazada en la época del presidente Sarmiento y, desde entonces, sólo recibe mejoras a un alto costo por falta de definiciones integrales.

El estado actual de esta ruta, salvo el tramo nuevo La Merced-Viuda de Varela, mantiene prácticamente aislada a la provincia de Catamarca de sus vecinas de la región del NOA, y, especialmente, a la hermana provincia de Tucumán, dado que el transporte de carga con equipos semirremolques y acoplados deben descender al sur por las rutas provinciales 33 y 60, hasta la ruta 157, para volver al norte, lo cual encarece enormemente los costos por las distancias que recorren. En su defecto debe asumirse el riesgo de atravesar la sierra del Totoral, que tiene grandes pendientes y caminos angostos, con radios de curvas muy reducidos y peligrosos.

Las pruebas de las actuales condiciones de esos tramos de la ruta 38 son los frecuentes accidentes de tránsito, agravados en épocas de lluvias y fundamentalmente en periodos de cosechas.

Ruta nacional 60 - Tramo Quebrada de la Cébila-Empalme ruta nacional 38-Empalme ex ruta 62. Esta ruta es la única comunicación entre el valle central, donde se encuentra ubicada la capital de la provincia, y los departamentos del Oeste. En esta región es donde se asientan las ciudades más pobladas del interior, que tienen una importante producción agropecuaria, un comercio intenso y concretas posibilidades mineras y turísticas, a lo que se agrega una actividad social, cultural y deportiva muy estimada.

Se puede acceder a las trabadas formaciones montañosas por escasas escotaduras naturales. La quebrada de la Cébila es una de ellas. El camino se hizo prácticamente sobre el lecho del arroyo con más de ochenta cruces naturales que en épocas de precipitaciones pluviales se vuelven infranqueables, lo que aísla totalmente a los departamentos del Oeste.

A todo lo expuesto se le debe agregar el anhelado proyecto geo-económico del paso de San Francisco para el cual la ruta 60 es uno de los eslabones más importantes.

Conclusiones

Las rutas nacionales 38 y 60 son indispensables para el desarrollo de la provincia de Catamarca y su integración con las provincias del NOA, para la vinculación de esta región con las provincias de Cuyo y para empe-

zar a concretar el proyecto del paso de San Francisco, que facilitará el comercio con los países de Oriente, vía océano Pacífico.

Ambos proyectos de obra están terminados. Falta solamente elaborar los pliegos para el llamado a licitación de ejecución. Además están incorporadas en el presupuesto del corriente año. Por lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente disponga se informe:

1º Si es cierto que en el ámbito del Ministerio de Economía existe un proyecto de reglamentación de la ley 23.101 de promoción de exportaciones, en cuanto al instituto de "importación temporaria" previsto en la citada norma.

2º Si en el citado proyecto de reglamentación, las mercaderías "que desaparecen total o parcialmente, como consecuencia de un perfeccionamiento industrial, las que constituyen elementos auxiliares para la programación industrial y las que fueren auxiliares habituales de la práctica comercial, siempre que se exporten con las respectivas mercaderías" aparecen comprendidas en el régimen.

3º Si el citado proyecto de reglamentación prevé planillas con listados de mercaderías que no están sujetas a la intervención de la Comisión Asesora Permanente contemplada en dicho proyecto.

4º Si en el proyecto se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio a decidir en materia de "incorporaciones o eliminaciones" de bienes en las listas mencionadas sin trámite de consulta previa.

5º Si es cierto que en el proyecto el plazo para la reexportación de las mercaderías involucradas en la admisión temporaria se fija en 360 días, contemplándose una prórroga por igual plazo.

6º Si el proyecto de reglamentación prevé la admisión temporaria de mercaderías destinadas a reposición de existencias de bienes importados, permitiendo asimismo la transferencia a terceros de bienes importados bajo el régimen.

7º Si en la citada reglamentación se concibe la importación temporaria de mercaderías que recibirán perfeccionamiento industrial con obligación de ser reexportadas, siempre que "razones de precio, calidad o insuficiencia de oferta, en el país así lo aconsejen".

8º Si en la mencionada redacción reaparece de mano de una norma de rango inferior, como sería un decreto, la palabra "precio/s", dentro de una expresión "razones de precio" que en su alcance conceptual tiene significación muy similar a la redacción "o de precios en el mercado interno", que obraba en el primitivo despacho de comisión que antecedió la sanción de la ley 23.101.

9º Si es cierto que a través del mecanismo de "listas" sin consulta previa, se introduce el criterio de "automatización" para la administración temporaria con desconocimiento del carácter de "régimen especial" que otorga a ese instituto la ley 23.101, artículo 7º.

10. Si es cierto que últimamente, bajo condiciones normales de trabajo, con el régimen de consulta previa, las declaraciones juradas de admisión temporaria se expiden en plazos de 15 a 20 días.

Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos en peligro de retrotraernos por vía reglamentaria, frente a la situación actual, a los lamentables antecedentes del decreto 2.191/78 que fuera congruente con la política general de la gestión Martínez de Hoz, que bajo la bandera del "eficientismo", en lugar de propender a la legítima proyección exportadora de nuestra industria, alentó el movimiento importador competitivo de la producción nacional con los efectos desarticulantes sobre el aparato productivo de sobra conocidos. Todo esto, justo, cuando la propia ley 23.101 sancionada por el Parlamento democrático se coloca en una perspectiva claramente opuesta a la del "proceso", planteándose ahora su posible desnaturalización por vía de un decreto, lo cual de verificarse, implicaría un claro ejemplo de exceso de facultades reglamentarias.

Es de recordar que en momentos de su tratamiento en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados el despacho de la comisión puntualizado, según diario de sesiones correspondientes al 4/5 de julio de 1984 —el enunciado en la ley... "o circunstancias de mercado interno"... incorporado al texto legal fue para evitar los riesgos del equívoco término "precios", en momentos de proliferación a nivel internacional de prácticas de *dumping* y de otros mecanismos de guerra comercial.

Por lo que, desde ya tomamos posición frente a que se pretenda por vía reglamentaria, desconocer los criterios de "perfeccionamiento industrial" e "imprescindibilidad" como reguladores del instituto de "importación temporaria", y se avale la reintroducción del criterio de "precio/s" como factor justificante de la importación, así como también la admisión de ésta para recomposición de existencias, los plazos para la reexportación que en definitiva van a introducir un factor que entorpece el control y alienta filtraciones al régimen a través de maniobras de derivación al mercado interno de los bienes importados.

Quede bien en claro, señor presidente, que el criterio de la ley 23.101 es claro respecto de las mercaderías admitidas, en orden a que deberán incorporar "perfeccionamiento industrial" o tratarse de bienes "imprescindibles", sea pues éste, un alegato más en defensa de la producción nacional, fuente de trabajo del pueblo argentino todo.

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alberto J. Triaca.

—A la Comisión de Comercio.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de recomendarle que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores gestione en la Organización de los Estados Americanos, la formación de una fuerza militar, elaboración o plantaciones vinculadas con la droga en toda América.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En toda América el problema de la drogadicción, las plantaciones clandestinas de cocaína, marihuana, etcétera, y el narcotráfico crece día a día y se hace necesario que aunemos esfuerzos contra un enemigo terriblemente poderoso y letal.

La formación de una fuerza militar panamericana destinada a combatirla, surge como una necesidad impostergable dadas las ventajas operacionales que tendría al actuar, pues no existiría la suspicacia que provoca la intervención de fuerzas armadas extranjeras en países soberanos y su posible intromisión en asuntos internos de los mismos.

La pluralidad conformaría también una mayor eficacia pues se podrían racionalizar las acciones de lucha, privilegiando las más adecuadas y eficaces a la región que corresponda. Por supuesto que las acciones no serían obligatorias para las naciones, que aun siendo signatarias, no quisieran librar la batalla.

También esta fuerza estaría a la altura y complejidad de las organizaciones que voltean gobiernos, asesinan magistrados y degradan sociedades.

Paralelamente podría crearse un fondo de ayuda a los pueblos que deberán diversificar sus producciones o cultivos para evitar la quiebra de su economía drogadependiente; y para realizar una agresiva campaña de educación y esclarecimiento de los males que la droga acarrea, hasta conseguir su eliminación.

Juan C. Barbeito. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

4

Buenos Aires, 6 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien de disponer la reproducción del expediente 4.988-D.-84, que fuera aprobado por la Comisión de Educación por Orden del Día N° 1.428-D.-85 sin que fuera sancionado definitivamente por esta Honorable Cámara.

Considerando que ya ha sido estudiado y aprobado por la correspondiente comisión en su oportunidad, es que solicito sea dado pronto tratamiento y se reitere, de así considerárselo, nuevamente el despacho favorable.

Sin otro particular y a la espera de una decisión favorable, hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración y respeto.

Alfredo Pérez Vidal.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con el fin de solicitarle que, por la vía que estime conveniente, disponga la edición de cinco mil (5.000) ejemplares con la historia de Güemes escrita por el Instituto Güemesiano de la provincia de Salta, y editado por el Honorable Congreso de la Nación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En febrero del corriente año se conmemoró el bicentenario del nacimiento del general don Martín Miguel de Güemes, y la Nación toda llegó a Salta para rendirle un cálido homenaje a través de la figura del señor presidente de los argentinos, doctor Raúl Alfonsín.

Culminar el homenaje a su figura haciendo que la honorable sede de los representantes del pueblo edite su historia, que nadie con más autoridad que el Instituto Güemesiano de Salta la puede ofrecer, será hacer justicia con su persona y con todos los que a través de él se recuerdan.

La figura de don Martín Miguel de Güemes simboliza la defensa de la soberanía, el coraje criollo, la lealtad, la defensa a la tradición argentina, a la familia, a nuestros símbolos patrios, por esto es que siempre debe ser mencionada con orgullo porque ha sido, es y será ejemplo.

Señor presidente, el Honorable Congreso de la Nación cuenta con medios como para que en corto plazo se pueda ver concretada esta iniciativa. Tiene medios como para difundirla y más aún, como la casa de un pueblo que ha recibido la herencia que forjaron con su vida los patriotas que se encolumaron tras de Güemes, tiene la obligación de mantener por siempre fresca su memoria.

Señores legisladores, por lo expuesto, solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

—A la Comisión de Educación.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo nacional para que rápidamente instrumente las medidas tendientes a dejar sin

efecto los derechos de exportación, comúnmente llamados "retenciones", que gravan los productos agropecuarios.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación por la que hoy atraviesa el sector agropecuario nos pone en la obligación de encontrar soluciones a fin de que se supere la misma.

Al decidir el gobierno de los Estados Unidos de América subsidiar a sus productores agrícolas en las ventas a la Unión Soviética —medida que hemos criticado por su marcado proteccionismo—, se dramatizaron las serias deficiencias de la política nacional en materia agropecuaria.

No se trata de pedir la instauración de subsidios a nuestros productores por parte del Estado nacional, ya que ello implicaría dejar que una vez más sea el Estado quien solucione problemas que corresponden a la iniciativa de cada uno de los argentinos.

Lo que realmente perjudica a la producción agropecuaria en el país es la intervención del Estado nacional por vía de las confiscatorias "retenciones" a las exportaciones de los productos agrícola-ganaderos.

La publicidad que han tenido las medidas tomadas por los Estados Unidos de América con los subsidios agrícolas han puesto en el dominio público la falta de una política coherente por parte del gobierno en la materia y la insólita medida de penalizar a todo aquel productor que tiene —todavía— intenciones de producir.

Es hora de definir políticas que permitan el crecimiento del sector agropecuario y la competencia en los mercados internacionales.

Federico Clérico.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerirle se sirva informar con relación a las noticias periodísticas de los diarios del día 6 de agosto de 1986, que atribuyen al secretario de Información Pública, señor Juan Radonjic, declaraciones que transmitirían la decisión presidencial de traspasar ATC del área de la Secretaría de Cultura el ámbito de la Presidencia de la Nación; si tales expresiones traducen la real voluntad del presidente y, en su caso, los motivos que la fundamentan.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El secretario de Información Pública, señor Juan Radonjic, declaró recientemente (diarios "Tiempo Argen-

tino" y "Clarín" del 6 de julio de 1986) que en el transcurso de este año tendrá estado parlamentario un nuevo proyecto de ley sobre radiodifusión.

Sorprende por ello, una decisión del Poder Ejecutivo anterior al tratamiento de la futura ley, que apunta a concentrar en su derredor el manejo de todos los medios de difusión estatales.

Si malo es el cuasi monopolio de las televisoras, peor aún es el manejo exclusivo por una sola autoridad que, además de ser el presidente de los argentinos, es el presidente de un partido político.

Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Comunicaciones.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que reglamente la ley 23.189/84, a fin de dar un efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la misma en cuanto a los beneficios otorgados a las entidades sin fines de lucro que genéricamente se denominan sociedades de bomberos voluntarios.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo efectivizar fehacientemente una importante aspiración de las sociedades de bomberos voluntarios como es la eximición del pago de todo tipo de impuestos nacionales.

La ley 23.139 sancionada el 30 de septiembre de 1984 otorgaba este beneficio a estas entidades de servicio comunitario, empero la misma no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo.

La Constitución Nacional determina tanto las atribuciones legislativas del Congreso Nacional como las facultades del Poder Ejecutivo para "expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias", artículo 86, inciso 2.

La no reglamentación de la ley impide la efectivización de la misma anulando el espíritu expresado en su sanción por el Congreso Nacional; por este motivo solicitamos una rápida resolución de esta iniciativa.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Legislación General.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del organismo que corresponda, se sirva elevar a esta Honorable Cámara todos los antecedentes y el cuadro de situación actual en que se encuentra la empresa Flota Fluvial del Estado, la que por virtud del decreto 1.208 pasa a llamarse Flota Fluvial del Estado en liquidación,

a los efectos de su privatización; asimismo se solicita la nómina de personas reales o ideales que se encontraran interesadas en la compra de la empresa si ya existiere conocimiento de esto.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cumpliendo con nuestra labor de representantes del poder popular, es nuestra obligación interiorizarnos de todo aquello que afecte de una u otra forma los intereses legítimos del pueblo.

En el caso que nos ocupa, nos referimos a la empresa Flota Fluvial del Estado, la que se halla en proceso de privatización existiendo ya el decreto correspondiente que lleva el número 1.208. En virtud de ello, considero de sumo interés se eleve a esta Honorable Cámara toda la información pertinente a la situación actual de la mencionada empresa para conocimiento de los señores legisladores, en especial a aquellos que nos interesa sobremanera todo lo referente a transportes.

Siendo el proceso de privatización de una empresa del Estado un tema de delicada importancia por cuanto se comprometen los intereses propios de la Nación, es saludable que se conozca a fondo todo lo relativo al mismo por lo cual esto ya es suficientemente importante para fundamentar el presente proyecto eximiéndome de mayores consideraciones, toda vez que entiendo que los demás señores diputados seguramente se hallarán tan interesados como el suscrito, en lo relativo al tema motivo del presente.

Por lo tanto, sólo me resta solicitar de la Honorable Cámara la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Trabajo de la Nación la siguiente información:

a) Si durante los años 1984/85/86 se ha procedido a rehabilitar delegaciones, subdelegaciones, agencias o inspectorías;

b) Cantidad de oficinas restablecidas, características de las mismas y fechas en que se repusieron sus funciones;

c) Criterios tenidos en cuenta para la planificación de las reaperturas;

d) Planes de recuperación de las delegaciones, subdelegaciones, agencias e inspectorías para lo que resta del año y para 1987;

e) Medidas transitorias instrumentadas para cubrir los vacíos existentes como consecuencia de los cierres de delegaciones y similares.

Oswaldo Borda. — Roberto J. García. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1943 la figura de la Subsecretaría de Trabajo, que posteriormente fue evolucionando adquiriendo el rango de ministerio a partir del primer gobierno del general Perón, adquiere especiales ribetes para los trabajadores, quienes, junto a sus dirigentes, recurrían a ella en pos de soluciones rápidas a los problemas que el diario accionar presentaba al mundo del trabajo. A pesar de los posteriores cambios de gobierno, de distinto signo ideológico, esta presencia del organismo estatal en todo el país a través de delegaciones, subdelegaciones e inspectorías permitía una adecuada fiscalización de la aplicación de la legislación laboral y otorgaba medios idóneos a los trabajadores de las zonas más alejadas de las urbes.

Durante el gobierno de la última dictadura se cierran más de 250 representaciones del ministerio en todo el país, transformando en ilusorio el derecho de los trabajadores en lo que hace a la fiscalización y actuación del ministerio en gran cantidad de localidades, debiéndose recorrer cientos de kilómetros para efectuar una denuncia o requerir una inspección, retrotrayendo el desarrollo indicado a su más mínima expresión.

Asumido el gobierno por las autoridades electas, constituía una obligación la preparación de un plan a corto plazo para reimplantar en lo posible la mayor parte de la estructura desmantelada, respondiendo a los requerimientos del pueblo trabajador, tarea que entendemos no se ha encarado hasta la actualidad con la premura necesaria; por ello requerimos que se apruebe el presente proyecto de resolución.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moireyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, sobre los aspectos siguientes, se sirva informar:

1º — Qué tipo de controles se ejercen en cuanto se refiere al expendio de medicamentos en cuya composición química se incluye la droga ginseng.

2º — Si se tiene conocimiento que en plaza la utilización de la referida droga, adulterada o bien inactiva, implica su falta de efecto al ser ingerida.

3º — Si se ha controlado la composición química de los medicamentos denominados: Total magnesiano con ginseng, Transforma, Parmafort, Ginseng nemi, Optimat ginseng, Juvitan, Longevital, Ginsana, Gingeron, Dinavital ginseng, Cabudy ginseng y Ginseng rojo.

4º — Si el organismo competente tiene conocimiento de que algunos de los productos mencionados omiten en sus envases el detalle de la composición química.

5º — Si existe control sobre la venta indiscriminada de la droga ginseng, carente de marca.

Roberto S. Digón. — Juan C. Barbeito. — Carlos A. Grosso. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes denuncias del Colegio Farmacéutico de la provincia de Buenos Aires y de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, con respecto a la utilización comercial de la droga ginseng, han generado comprensible preocupación.

En efecto, esta droga, originaria del Asia, tiene importantes propiedades medicinales, siendo su costo elevado. En nuestra plaza, la misma figura incluida en un número importante de especialidades farmacéuticas, cuyos precios, obviamente, resultan elevados.

Las denuncias referidas señalan el hecho de que, tras estudios realizados, comprobóse la utilización de formas adulteradas de la mencionada droga, cuyo resultado es la falta de efecto como fármaco, es decir, un atentado a la salud del adquirente y también una estafa en su perjuicio.

Frente a la gravedad de las denuncias de las instituciones citadas, ambas reconocidas por su seriedad y solvencia científica, se impone que los organismos competentes en el área del Poder Ejecutivo informen a este Parlamento sobre los aspectos que integran el presente pedido de informes.

Es necesario saber con precisión los contrales que se ejercen en cuanto a la comercialización de fármacos que incluyan la droga en cuestión; si existe la comprobación de su utilización adulterada y, en tal caso, medidas tomadas; la falta de indicación acerca de la composición química de los productos que la incluyen; su venta indiscriminada, y si los precios corresponden efectivamente al valor de los productos mencionados.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Roberto S. Digón. — Juan C. Barbeito. — Carlos A. Grosso. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Héctor M. Maya.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a efectos de requerirle se sirva solicitar al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Luis E. Velasco, remita a esta Cámara, copia íntegra y certificada de todas las actuaciones labradas en las causas 29.672 y el 311 que tramitan por ante la Secretaría Nº 125 de dicho tribunal.

2º — Encomendar a la Comisión de Juicio Político el análisis de dichas actuaciones, a fin de determinar si de las mismas surgen irregularidades que impliquen el

ejercicio por parte de esta Cámara del derecho que le acuerda el artículo 45 de la Constitución Nacional en relación al desempeño del señor juez Luis E. Velasco.

Roberto S. Digón. — Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya. — Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace más de un año, el 29 de julio de 1985, era secuestrado el ingeniero Osvaldo F. Sivak, hecho delictual que conmoviera a toda la ciudadanía.

Esta Cámara, haciéndose eco de la preocupación popular vinculada ya no sólo al secuestro en sí, sino también a las irregularidades que se evidenciaban en la investigación del mismo, invitó a los señores ministros del Interior y Defensa en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, a fin que brindaran las explicaciones e informes del caso.

Dichas explicaciones e informes, lamentablemente, no arrojaron la necesaria luz sobre las sombras que oscurecían la investigación, debido a la renuncia del entonces ministro de Defensa, y como consecuencia también del abrupto final de la "interpelación"; cuando aún no se encontraban satisfechas las inquietudes de los diputados que la habían impulsado.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que el señor ministro del Interior destacó que en ningún momento la Policía Federal había abandonado la investigación, ni la había dirigido por canales irregulares o improcedentes; resaltando que, en todo momento, había actuado como auxiliar de la justicia, cumpliendo "las órdenes emanadas de los jueces intervinientes".

Hechos posteriores, que no fueron debidamente explicados a la ciudadanía, dan la pauta que el accionar de la Policía Federal en el caso, revela irregularidades o cuando menos negligencias en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades vinculadas a las investigaciones del secuestro del ingeniero Osvaldo F. Sivak.

En efecto, no sólo se produce el retiro de jefe, sub-jefe y gran parte de la plana mayor de la Policía Federal, sino que también se opera el traslado de los responsables de la División Defraudaciones y Estafas, que tenía a su cargo —según lo expusiera el señor ministro— la investigación, conforme las instrucciones impartidas por el juez de la causa.

Consecuentemente, si las irregularidades o negligencias de los funcionarios policiales en la investigación del secuestro del ingeniero Osvaldo F. Sivak, fueron de tal gravedad que justificaron el separarlos de la misma, es deber de esta Cámara determinar el grado de responsabilidad que, eventualmente, pudiera caberle al doctor Luis E. Velasco, como magistrado a cargo de la instrucción del sumario, a cuyas órdenes habría actuado el referido personal policial.

Es por ello, que se hace necesario requerir la remisión de copias de todas las actuaciones judiciales obrantes en las causas vinculadas a la investigación del secuestro del ingeniero Osvaldo F. Sivak, a la Comisión de Juicio Político de esta Cámara; a fin de establecer

si en el caso debe ejercer el derecho que le acuerda el artículo 45 de la Constitución Nacional en relación al desempeño del señor juez Luis E. Velasco.

Roberto S. Digón. — Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya. — Carlos A. Grosso.

—A la Comisión de Juicio Político.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para solicitarle que por medio del Ministerio de Economía se sirva informar a esta Honorable Cámara:

1º — El monto total de los fondos recaudados en concepto de los gravámenes que establece la ley 22.916, discriminados según los distintos conceptos (plazos fijos, juegos, etc.); y por ejercicio fiscal.

2º — Distribución de dicho monto entre las provincias mencionadas en dicha ley, discriminados por ejercicio fiscal.

3º — Distribución de fondos provenientes de la ley 22.916, entre otras provincias no mencionadas en la ley, discriminada por ejercicio fiscal.

Carlos A. Contreras Gómez. — Nicolás A. Garay. — Alejandro Solari Ballesteros.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.916 establece gravámenes sobre intereses de plazo fijo o juegos.

La mencionada ley en su artículo 4º determina "... el producido de los presentes gravámenes será destinado a atender las erogaciones de carácter extraordinario que demandan las zonas afectadas por las inundaciones producidas durante el año 1983 en las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe".

"Las erogaciones que efectúe el Poder Ejecutivo nacional en cumplimiento del objetivo establecido en el primer párrafo, se considerará, según corresponda, inversiones, servicios, obras y fomento de actividad de interés nacional, a los efectos del segundo párrafo del artículo 7º de la ley 20.221 y sus modificaciones."

La ley 23.130 prorrogó la vigencia de la ley 22.916 hasta el 31 de diciembre de 1985, pero el Poder Ejecutivo nacional, quedó facultado para interrumpir la aplicación de la presente, si con anticipación a esa fecha consideraba cumplido el objetivo de creación de los mismos. (Artículo 5º última parte ley 22.916.)

En virtud de lo anterior, solicito la aprobación del presente proyecto, por considerar conveniente que esta Honorable Cámara cuente con la información sobre los resultados de las normas legales mencionadas anteriormente.

Carlos A. Contreras Gómez. — Nicolás A. Garay. — Alejandro Solari Ballesteros.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar a esta Cámara de Diputados de la Nación, las razones por las cuales aún no se ha cumplimentado con la Ley del Servicio Exterior de la Nación 20.957, en especial en su artículo 9º, que dispuso la creación del Cuerpo de Agregados Laborales.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Artemio A. Patiño. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Osvaldo C. Ruiz. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moyleira.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del Cuerpo de Agregados Laborales prescrita por la ley 20.957 de Servicio Exterior de la Nación constituyó en su momento un gran avance legislativo e institucional.

Estos agregados laborales especializados desarrollarían importantes funciones al igual que los actuales agregados económicos, culturales y militares ya existentes en las representaciones diplomáticas de nuestro país en el exterior.

La observación directa y el análisis de la legislación comparada y del funcionamiento de las instituciones sindicales, así como el intercambio de experiencias en este campo, son funciones impostergables de un estado democrático moderno.

Por ello, señor presidente, no se explica cuáles son las verdaderas razones que motivaron la demora en instrumentar esta norma de la ley de Servicio Exterior, que fuera sancionada por el último gobierno constitucional, y que el golpe de Estado de 1976 dejara en suspenso. Este cuerpo especializado de agregados laborales está destinado a cumplir una sensible misión junto a los agregados militares, culturales y económicos que existen en la actualidad. Contribuirán sin duda al enriquecimiento y mejoramiento de las instituciones sindicales y de nuestro derecho laboral, individual y social.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Artemio A. Patiño. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Osvaldo C. Ruiz. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Ramón R. Aguilar. — José Rodríguez. — Ignacio L. R. Cardozo. — Omar D. Moyleira.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, la organización

de las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su relación con el Medio Ambiente y el Hombre, a realizarse en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

2º — Destinar del fondo presupuestario de esta Honorable Cámara, la suma de cinco mil australes (₳ 5.000) con destino a los gastos que demande la organización del evento y cargo de rendición de cuentas.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las relaciones del hombre con la naturaleza, han de ser de convivencia. Pues, lo que llamamos naturaleza es la materia circundante, que al hombre le ha sido dada para tener a su disposición los requerimientos materiales que le plantean sus necesidades espirituales. Siendo desde aquí que las relaciones de convivencia con la naturaleza tiendan a humanizarla, convirtiéndola en un bien, natural, pero bien, condición esta última alcanzada por la acción del espíritu humano, acción que es una relación de convivencia.

Una vez que convenimos en lo necesario de la convivencia del hombre con la materia que lo circunda, hemos de convenir también que el hombre puede reordenar condiciones de ella, siempre que tengan lugar dentro del concepto de convivencia. Uno de esos reordenamientos es el manejo del agua.

En su expansión sobre la superficie del globo terráqueo, el hombre ha llegado a ocupar zonas, donde el agua es de escasez relativa, máxime si se la relaciona con proyectos que involucran asentamientos humanos y desarrollos productivos de determinadas dimensiones.

La elección del asiento de las jornadas ha obedecido al tener presente que nuestra Patagonia y dentro de ella la provincia de Santa Cruz, es precisamente donde el agua es relativamente escasa y precisamente esa zona está llamada a una ocupación humana y un desarrollo productivo de grandes dimensiones, que ineludiblemente han de repercutir favorablemente en la grandeza de la Nación.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si la transferencia de la sociedad Argentina Televisora Color —Canal 7— de la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación a la SIP —Secretaría de Información Pública— se hizo en las mismas condiciones jurídicas con que revistaba anteriormente.

2º — Si atento a las características culturales-informativas que reviste dicho canal, su directorio podría ser integrado o ampliado en su constitución, con representantes de las expresiones políticas con representación en el Parlamento Nacional, y circunstancias o aspectos constitutivos que existieren, en caso negativo.

3º — Si teniendo en cuenta las reiteradas expresiones del excelentísimo señor presidente de la Nación —y una de ellas fue el discurso ante la Asamblea Legislativa del 1º de mayo pasado—, no se juzga imperioso concretar en los hechos la participación del pluripartidismo político, integrándolo en el directorio de Canal 7.

4º — Impedimentos existentes o razones que no hicieran viable la presencia de los partidos políticos en el directorio mencionado, con fundamentación expresa de las mismas.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pluripartidismo como base esencial de la democracia necesita los mecanismos y canales adecuados para que pueda expresarse e incluso participar en medios que están destinados a prestar un servicio cultural e informativo en todos sus niveles, como es Canal 7. El acceso a los medios de comunicaciones en canales o radios administradas o intervenidas por el Estado es una larga aspiración de las expresiones políticas argentinas e incluso así fue expresamente señalado en los objetivos básicos de la Multipartidaria nacional en su declaración del 28 de agosto de 1981.

Servir a la sociedad con posibilidades parejas en medios de comunicaciones es no sólo una necesidad, sino uno de los pilares básicos de la libertad constitucional, que tiene como lógico correlato el poder participar en niveles decisivos a aquellas expresiones políticas con andamiento constitucional vastamente acreditado en la vida del país.

La presencia de los partidos políticos en el directorio de Canal 7 mediante las instrumentaciones jurídicas adecuadas sería una saludable respuesta a la Argentina sin desencuentros pero vertebrada en los disensos, que lejos de ser perniciosos fortifican y plasman un mejor devenir para todas las franjas sociales de la Nación.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de las vías que estime convenientes, informe:

1º — Nómina de organismos oficiales de todo el país que albergan a menores, con especial distinción de aquellos que alojan a menores delincuentes.

2º — Copia de los reglamentos que deben observar los internos.

3º — Criterios utilizados para el reclutamiento del personal que, en todos los órdenes, desempeña tareas en los citados organismos, en especial celadores o agentes de seguridad.

4º — Si a los fines precedentes se realizan test psicológicos de inteligencia, de personalidad, etcétera, y en caso afirmativo, si los mismos se repiten y con qué periodicidad.

5º — Qué porcentaje del personal de los establecimientos que albergan a menores detenidos por delinquir está integrado por profesionales universitarios del área de las ciencias sociales, con discriminación detallada de asistentes sociales, sociólogos, psicólogos sociales y especialistas en psicología de la niñez y la adolescencia.

6º — Qué capacidad de albergue tiene cada uno de los establecimientos y qué población de menores detenidos existe actualmente.

7º — Qué tareas desarrollan los internos tendientes a lograr su resocialización, y con qué resultados.

8º — Cuál es la política de rehabilitación social que se implementa en esos establecimientos y desde qué fecha está vigente.

9º — Copia de los reglamentos que debe observar el personal con relación a los menores detenidos.

*Oscar L. Fappiano. — Arturo A. Grimaux.
— Néstor Perl.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En reiteradas oportunidades hemos reclamado información referida a distintas situaciones vinculadas al tema de la minoridad en sus distintos aspectos. Lo hemos hecho y lo hacemos nuevamente ahora, porque estamos persuadidos de que se debe y se puede dar solución adecuada a un problema que, de no abordarse de inmediato y en su totalidad, generará en un futuro muy próximo, alteraciones sociales de grave pronóstico.

Recientemente la titular del Juzgado de Menores Nº 2 de Lomas de Zamora, doctora Marta Pascual, al responder a una indagatoria periodística afirmó que el promedio de edad de los niños que se inician en la delincuencia ha descendido "en forma alarmante".

La República Argentina, que alguna vez fuera justa, libre y soberana, en la que sus niños fueron sus únicos privilegiados, y que enfrentó el "problema" de que sus cárceles se estaban quedando vacías, tiene hoy el triste privilegio de figurar entre los países flagelados por la delincuencia juvenil y aun infantil. Pero si esta situación habla a las claras de que algo grave está ocurriendo en el cuerpo social, resulta aberrante que el personal de los institutos "correccionales" (?), de acuerdo a lo señalado por la doctora Pascual, "siga creyendo en la eficacia de la trompada pedagógica", a punto tal que la citada jueza acaba de formular una denuncia "contra un celador que pega, castiga físicamente e incluso tiene instintos sexuales no muy claros".

Ante este cuadro crítico surgen de inmediato una serie de interrogantes que creemos necesario deben ser contestados por los organismos correspondientes a la bre-

vedad posible. Delincuencia juvenil e infantil, drogadicción, desnutrición, deserción escolar, vagancia, con trastornos antisociales, violencia, etcétera, son alarmantes indicadores que señalan que está en peligro el futuro social de nuestro país.

Coincidimos con los términos expuestos por la jueza citada cuando, con relación a la drogadicción infantil y juvenil, afirmó que "lo principal es empezar a reconocer las carencias y los serios defectos de nuestra sociedad, ya que el tema de la droga estuvo tapado mucho tiempo, especialmente durante la dictadura".

La presente iniciativa procura arrojar luz sobre este delicado problema y aportar elementos para elaborar una política coherente, eficaz y responsable para la juventud y la niñez de nuestro país que ponga fin a la situación de indefensión en que se encuentran decenas de miles de menores argentinos inmersos, sin culpa, en circunstancias injustas y dependiendo de la "buena voluntad" de funcionarios insensibles e incompetentes, cuando no de psicópatas peligrosos.

Por todo lo anterior, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º) Encomendar a la Comisión de Educación, arbitrar los recaudos pertinentes con el fin de instrumentar la realización de un plan de educación para la democracia destinado a los niveles primario, medio y rama adultos que visiten el Congreso de la Nación.

2º) Coordinar con todas las jurisdicciones del Ministerio de Educación y Justicia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los medios para vincular el plan de educación para la democracia con los contenidos de las asignaturas, instrucción cívica y educación cívica en el nivel medio y rama adultos.

3º) Organizar con los establecimientos educativos que nos visiten la ejecución y operatividad del plan.

4º) Concebir el plan de educación para la democracia insertado en un proyecto educativo-cultural, tomando como eje la participación y protagonismo reflexivo de los alumnos y priorizando la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Comprender y vivenciar el funcionamiento cotidiano del Congreso Nacional: proceso de elaboración de leyes, trabajo en comisiones, organización de los bloques, reglamentos en el recinto;
- b) Destacar el encuadre jurídico-constitucional del rol del Poder Legislativo en el gobierno del Estado dentro del principio de equilibrio de poderes;
- c) Valorar el significado de vivir en democracia, asumir la responsabilidad que ello implica e

internalizar la importancia de la convivencia política en el marco del pluralismo ideológico;

- d) Promover la conciencia crítica y las actitudes participativas ante la realidad política, social y económica de la Nación;
- e) Adoptar los principios que fundamentan la vida democrática: respeto por los derechos humanos, garantía de la libertad de expresión, fomento de la solidaridad social, defensa de la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

5º) Integrar los medios masivos de comunicación social (prensa oral y escrita), administrados por el Estado, a este plan educativo cultural, mediante la transmisión de los diferentes aspectos del mismo a través de Radio Nacional Congreso, así como de ATC e invitando también a los medios privados a que adhieran a estas transmisiones.

Luis A. Martínez. — Orlando E. Sella. — Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Miles de estudiantes de distintos niveles han visitado las dependencias del Congreso de la Nación desde que se abrieron sus puertas al pueblo.

No obstante el ávido y sincero interés de los niños y jóvenes, la ausencia de un plan educativo-cultural no ha permitido superar el clásico esquema de la "visita guiada".

Este criterio poco menos que turístico debe ser superado con la implementación de un programa formativo que revierta el proceso de vaciamiento cultural que constituyó uno de los objetivos de la dictadura militar. El logro de este fin se alcanzará mediante la elevación del grado de cultura política de nuestros niños y jóvenes para que:

- Tomen conciencia de los problemas reales de nuestro país (su situación política, social y económica y su ubicación en el contexto internacional), sus causas y las posibles soluciones.
- Se comprometan con la verdadera esencia del ser nacional.
- Asuman una actitud responsable como defensores de la comunidad democráticamente organizada y del destino de la patria, distinguiendo los intereses auténticos de las potencias hegemónicas.
- Interpreten que no habrá solución sin la reivindicación de las aspiraciones del pueblo y sin su participación activa en el poder.

De acuerdo con estas ideas, la Legislatura de la provincia de La Pampa, instrumentó por resolución 3/84 de la Honorable Cámara de Diputados, un interesante plan de educación para la democracia.

Tal como se expresa en los considerandos de ese acto resolutivo "el restablecimiento de la vigencia democrática, requiere del pertinente esclarecimiento sobre el rol del Poder Legislativo en el gobierno del Estado".

A partir de allí se puso en marcha una decidida acción de extensión parlamentaria, con el espíritu de efectuar un aporte a la "tarea común del pueblo y el gobierno para consolidar las instituciones republicanas".

Señor presidente, esta riquísima experiencia de la que se hicieron eco importantes medios de difusión de esta capital tanto escritos como televisivos ("Clarín Revista" del 23 de septiembre de 1984 y programa televisivo "Badía y Compañía", Canal 13), nos ha impulsado a la presentación de esta iniciativa.

Estamos persuadidos que no hay mejor forma de consolidar la democracia, sino inculcando en las jóvenes generaciones los supremos valores de la libertad, la paz, la solidaridad y la justicia.

Tal como se desprende de las pautas sugeridas, no es intención sustituir a las instituciones educativas, sino por el contrario armonizar con ellas el desarrollo y la ejecución del programa.

Atentos al antecedente pampeano, el plan consta básicamente de dos grandes partes: una a implementarse en los establecimientos educacionales y otra en la sede del Congreso.

El programa puede describirse esquemáticamente de la siguiente manera:

1º — Actividad en el establecimiento educacional: exposición, clases prácticas, debates, elaboración de proyectos de ley, elección de diputados y senadores, formación de bloques.

2º — Actividad en el Congreso:

- a) Visita informativa (en la que se conoce el funcionamiento de la Cámara, tanto en el recinto como en las comisiones de estudios y en cada uno de los bloques);
- b) Experiencia legislativa (en la que los estudiantes reproducen una sesión).

Señor presidente, de acuerdo a los fundamentos expuestos, al éxito de la experiencia pampeana y a la adhesión de muchos establecimientos educacionales, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Luis A. Martínez. — Orlando E. Sella. —
Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar al Poder Ejecutivo nacional la satisfacción y beneplácito del cuerpo por la feliz conclusión de las negociaciones que posibilitaron la firma del acta rubricada por los presidentes, argentino, doctor Raúl Alfonsín, y brasileño, doctor José Sarney, y doce protocolos firmados por los cancilleres, ministros de Economía y secretarios de Industria y Comercio de ambas naciones iniciando entre las mismas una etapa de integración y complementación económica, tendiente a transformar los permanentes vínculos de amistad y cooperación en una vinculación que consolida la voluntad de crecimiento,

desarrollo y bienestar de los pueblos de las naciones signatarias.

Atilio A. Curáto. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las relaciones bilaterales de la Argentina con la República Federativa del Brasil se caracterizaron en épocas pretéritas por la frialdad y el distanciamiento. Orígenes distintos, lengua diferente, sentimientos encontrados por competitividades inexistentes, hicieron posible el alejamiento que durante un siglo signara la vida de relación entre vecinos, que también tienen causas comunes para el acercamiento. La ascendencia latina por una parte, la religión por otra, la condición autóctona de gran parte de su población, la mezcla de razas, el sentimiento americanista y regional, el amor por la libertad, la idea común de sostener y defender como valores supremos, intangibles e inalienables de la dignidad del hombre, sus derechos naturales a la vida, la libertad y la seguridad. Problemas comunes como la desnutrición, mortandad infantil, desocupación laboral, insuficiente cobertura sanitaria de sectores importantes de sus pueblos, retraso tecnológico, carencia de capitales de inversión, deuda externa, discriminación en el comercio internacional con permanente y progresivo deterioro de los valores del intercambio, son desafíos convocantes a la integración latinoamericana que se comienza a gestar entre la Argentina y el Brasil, con generoso ofrecimiento a los demás países vecinos.

No podemos dejar de señalar, señor presidente, en concordancia con lo expresado en el acta del programa de integración argentino-brasileño, que el hecho constituye un impulso para la consolidación de la paz, la democracia, la seguridad y el desarrollo de la región, que es una necesidad convocar a sus pueblos en el esfuerzo de recorrer una trayectoria común de crecimiento y modernización que les permita superar los obstáculos de hoy y enfrentar los desafíos del siglo XXI.

De la necesidad de encontrar soluciones innovadoras que superen los modelos tradicionalmente aplicados.

De la importancia de este momento histórico de la relación de las dos naciones, empeñadas en la consolidación de la democracia como sistema de vida y de gobierno.

De la coincidencia en los esfuerzos emprendidos por los dos gobiernos para el crecimiento y desarrollo con estabilidad.

Seguros que la creación de un espacio económico común abre más amplias perspectivas para el crecimiento conjunto y el bienestar de sus pueblos, potenciando la capacidad autónoma de los dos países.

Que este programa constituye un impulso renovado para la integración de la paz, la democracia, la seguridad y el desarrollo de la región.

Alentados por las auspiciosas propuestas elaboradas por las autoridades de los dos países en el marco de los proyectos de integración binacional encarados a partir de la Declaración de Iguazú de noviembre pasado.

Y resueltos a transformar los permanentes vínculos de amistad y cooperación en una integración que consolide la voluntad de crecer juntos.

Por las razones expuestas, señor presidente, en la seguridad de que los representantes del pueblo argentino habrán percibido en mayoritario consenso popular y la voluntad repetidamente expresada de constituir la unión nacional y la integración latinoamericana, es que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de resolución.

Atilio A. Curátole. — Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole se sirva informar, por intermedio de la Secretaría de Minería de la Nación, si existen estudios minerológicos realizados sobre el territorio de la provincia de Misiones: regiones del Deseado, Wanda, Apóstoles, Bernardo de Irigoyen, Puerto Esperanza, San Javier, Cerro Azul, en los cuales se hubiesen detectado la existencia de hierro, cobre, bauxita, titanio, piedras semipreciosas, minerales conocidos grupalmente como tierras raras y lateritas, en cantidades tales que permitan su extracción e industrialización o comercialización en forma racional y rentable. En caso de no existir esos estudios se procederá a encarar la factibilidad de realizar un estudio geofísico integral para la detección de todos esos minerales en el suelo misionero.

Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económico-financiera que padece el país, heredada del último gobierno militar, lleva a la necesidad de explotar y optimizar todos los recursos materiales que posee la Nación, entre ellos la minería.

La provincia de Misiones, respecto a este tema, tiene mucho que dar a todo el país. En sus tierras se encuentra sin explotar una inmensa cantidad de reserva minera que con la inversión necesaria y el trabajo humano adecuado podrá, sin dudas, ayudar a pagar la elevada deuda externa e interna del país, y transformar a la provincia de Misiones en un polo de desarrollo regional.

Según estudios realizados por la empresa Minera e Industrial de Misiones S.A., la Dirección General de Minas y Geología de la Provincia de Misiones y la Industrial y Minera Misionera, empresa provincial de economía mixta, la provincia cuenta con reservas de hierro, cobre, bauxita, titanio, lateritas, piedras semipreciosas, minerales complejos conocidos grupalmente como tierras raras, en las regiones del Deseado, Wanda, Apóstoles, Bernardo de Irigoyen, Puerto Esperanza, San Javier, Cerro Azul, etcétera.

Esos minerales son necesarios para la producción y fabricación entre otras cosas de aluminio, sulfato líquido, materiales industriales para las industrias plásticas y aislantes u otros materiales fabriles.

Como la situación económica y social actual requiere de una disminución de todo gasto innecesario y de toda área improductiva para movilizar de manera más eficaz y útil el esfuerzo nacional y provincial, considero que la explotación conjunta, racional e intensiva de toda esa reserva minera misionera podrá generar el suficiente ahorro de divisas o ingresos de moneda extranjera, si se exporta el excedente, necesarios para ayudar a impulsar la puesta en marcha de los recursos productivos del país y de la provincia.

Como paso previo a proveer lo conducente a la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de la provincia, artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional, es necesario conocer del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Minería de la Nación, los estudios minerológicos realizados sobre el territorio de la provincia de Misiones, en los cuales se hubiese detectado la existencia de hierro, cobre, bauxita, titanio, piedras semipreciosas, minerales conocidos grupalmente como tierras raras, y lateritas, en cantidades tales que permitan su extracción e industrialización o comercialización en forma racional y rentable por medio del esfuerzo conjunto del Estado nacional y provincial. En caso de no existir esos estudios, la factibilidad de encarar un estudio geofísico integral para la detección de todos esos minerales en el suelo misionero.

Ramón R. Arrechea.

—A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que, a través de la empresa Gas del Estado, se realicen con la Cooperativa Eléctrica de Bariloche Ltda. las tratativas, negociaciones y convenios necesarios para permitir el uso, por parte de la cooperativa, de las instalaciones que la mencionada empresa dispone inactivas en la ciudad de San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro), apropiadas para el llenado, fraccionamiento y distribución de gas licuado, propano y butano.

Jorge R. Matzkin. — Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de San Carlos de Bariloche tiene en la actualidad enormes dificultades para abastecerse de gas licuado, esto agravado por el elevado costo del suministro que proviene en parte del pago de fletes falsos, ya que se transportan los envases en distancias que superan los mil kilómetros.

Estas dificultades que sufren los usuarios podrían solucionarse si la Cooperativa de Electricidad de Bariloche Ltda., se hiciera cargo de la operación, mantenimiento y distribución de la planta de almacenaje de gas propano, que pertenece a la empresa Gas del Estado, y que permanece inactiva en la actualidad.

Por su capacidad operativa y el tipo de tareas que realiza la Cooperativa, no se encuentran objeciones para que la misma abastezca de ese insustituible fluido, a los habitantes de esa ciudad, anhelo que es ampliamente compartido por la comunidad.

De esta manera se prevé una acción concreta de complementación de la actividad privada y la actividad oficial en el área de la prestación de servicios. El cooperativismo argentino no sólo tiene plena convicción de esta posibilidad, sino que además, cuenta con estructura adecuada y pronta a comenzar la tarea superadora.

Jorge R. Matzkin. — Oscar E. Massei.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si desde la asunción del actual gobierno constitucional, se han practicado reformas, mejoras, nuevas construcciones, ampliaciones, gabinetes para atención médica, etcétera, en el Hipódromo Argentino o Hipódromo de Palermo, y en caso afirmativo, presupuestos y detalles de las mismas.

2º — Si la Asociación Gremial del Personal de Hipódromos de Palermo y San Isidro, en nota dirigida al excelentísimo señor presidente de la Nación, transcrita en carta documento 42.340 del 11/3/86, hizo conocer una inquietud similar, y destino que mereció la misma, con mención documentada de ella.

3º — Si a la fecha, el desgaste y deterioro de las instalaciones, motivaron reclamos del personal que trabaja por "reunión", y tratamiento que merecieron por parte de la superioridad tales legítimos reclamos.

4º — Si no se juzga imprescindible, atento a la jerarquía internacional que reviste el Hipódromo Argentino, la adopción de cuanta medida sea necesaria para adecuarlo a la evolución de los eventos que allí se realizan, y si en las actuales partidas presupuestarias se han analizado refacciones, ampliaciones, mejoras, etcétera, tanto del personal, de los caballos allí alojados e incluso del público asistente, con determinación de las mismas.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hipódromo Argentino, es hoy por hoy, uno de los más jerarquizados exponentes de los eventos internacionales, en materia caballar, y la adecuación de su complejo y sus instalaciones a los múltiples requerimientos de la vida moderna, requiere en forma constante la adopción de cuanta medida o gasto sea indispensable realizar en beneficio de la comunidad, que implica englobar tanto a los concurrentes, personal que allí se desempeña como a los valiosos ejemplares allí alojados

La inversión beneficia al pueblo, porque justamente parte importante de sus ingresos, son destinados a in calculables obras de bien común. En consecuencia cuando más apto se halle, será mayor el incentivo de la concurrencia, y por lógica consecuencia, sus propios ingresos.

El personal de ese hipódromo, viene reclamando insistentemente se cumpla la mejora y ampliación del mismo, y ello aparte de ser una legítima aspiración, es una necesidad sentida y reclamada por los que asiduamente concurren a sus instalaciones.

Es un acto pues de sentido común, y de buen gobierno, enaltecer, mejorar y ampliar instalaciones, que permanentemente son utilizadas por animales de otros países extranjeros, y en consecuencia la jerarquía de su prestación redunda no sólo en beneficio del país sino también en el de las propias relaciones deportivas internacionales.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Obras Públicas.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si en las recientes suscripciones por parte de los gobiernos de Argentina y Brasil, con motivo de su integración, figuran en uno de sus anexos, como bienes de capital, aspectos importantísimos que hacen a una vasta gama amplísima de artículos.

2º — Si en la mención de los citados bienes de capital, está agrupado indiscriminadamente todo lo relacionado con el sistema de telecomunicaciones, y alcances concretos de la órbita que los comprende, con discriminación efectiva de cada uno de los detalles y mención expresa de los artículos, segmentos o rubros pertinentes.

3º — Si oportunamente, se harán conocer a la opinión pública todos los bienes de capital, con determinación de sus distintos niveles, y mención de los organismos públicos que trabajan en la materia.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración entre Argentina y Brasil, como un símbolo de la unidad latinoamericana, se plasma en la suscripción de diversos documentos y actas protocolares, donde se mencionan entre sus anexos bienes de capital, que puede ser tan amplia y compleja, que sería necesario, por razones institucionales y legislativas determinar, a los efectos de posibilitar la concreción de los instrumentos necesarios que le deben debido resguardo legal.

Habida cuenta de la evolución del sistema de comunicaciones en el país, y consecuentemente de los distintos segmentos que comprende su desarrollo, no cabe

duda alguna que es imperioso determinar con precisión qué parámetros abarca, en razón de que se hallan en marcha trabajos y disposiciones administrativas para concretar en el menor tiempo posible el cumplimiento del denominado plan Megatel.

Por tales razones, y dada la gran respuesta popular al plan Megatel, se juzga indispensable establecer el ámbito y segmentos que en materia de bienes y elementos de las telecomunicaciones, comprenden esa mención tan amplia de bienes de capital.

Tal la razón que sustenta el presente pedido de resolución, en salvaguarda no sólo de una saludable claridad republicana sino también para el interés de grandes franjas de argentinos, que han adherido al plan Megatel.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que se sirvan disponer la concurrencia del señor secretario de Vivienda de la Nación a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara, a efectos de informar:

1º — Grado de cumplimiento de las metas de recaudación e inversión del Fondo Nacional de la Vivienda fijadas para el corriente año y saldo disponible a la fecha.

2º — Cantidad de unidades iniciadas, en ejecución y terminadas, discriminadas por provincia para los años 1984, 1985 y el año 1986 en curso, con recursos del FONAVI.

3º — Situación de las gestiones pendientes de aprobación de los planes y proyectos por cada provincia, en el marco del FONAVI.

4º — Pagos pendientes con cada provincia correspondientes a planes en ejecución y ejecutados, con discriminación de los conceptos de intereses e inequidad y costo financiero.

5º — Fundamentos de la modificación producida a los coeficientes de participación del FONAVI correspondientes a cada provincia.

Hugo G. Mulqui. — Cristóbal C. Vairetti. — Alberto C. Bonino. — Oscar E. Massei. — Onofre Briz de Sánchez. — Julio C. Corzo. — Juan C. Barbeito. — Arturo A. Grimaux. — Ramón F. Giménez. — Guillermo R. Brizuela. — Ignacio L. R. Cardozo. — Héctor M. Maya. — Oscar L. Fappiano — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ampliamente conocido el déficit habitacional que padece la población de nuestro país, lo que agrava la

situación de injusticia en que se desenvuelve, porque la vivienda digna es la base imprescindible de una vida digna

Al estudiarse en la Comisión de Presupuesto y Hacienda el proyecto de presupuesto correspondiente al presente ejercicio se recibió la visita del señor Alfredo Ferro, entonces secretario de Vivienda de la Nación, quien explicitó como meta del área la duplicación del nivel de inversión alcanzado en el ejercicio 1985, teniendo en cuenta exclusivamente los recursos tributarios encuadrados en el FONAVI, que son los destinados a los planes para los sectores de menores recursos.

La realidad de nuestras provincias, lejos de percibir una situación más dinámica en el área, sufre una acción permanente de obstaculización por parte de esa dependencia nacional, so pretexto de falta de aptitud técnica o financiera, alternativamente.

Habiendo transcurrido gran parte del corriente año y a efectos de evitar que se repitan las experiencias de 1984, 1985, en que los fondos del FONAVI estaban depositados a interés, en lugar de cumplir con sus fines específicos, solicitamos el informe oral expuesto en el presente proyecto.

Hugo G. Mulqui. — Cristóbal C. Vairetti. — Alberto C. Bonino. — Oscar E. Massei. — Onofre Briz de Sánchez. — Julio C. Corzo. — Juan C. Barbeito. — Arturo A. Grimaux. — Ramón F. Giménez. — Guillermo R. Brizuela. — Ignacio L. R. Cardozo. — Héctor M. Maya. — Oscar L. Fappiano — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Vivienda.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de la Secretaría de Información Pública informe a esta Honorable Cámara, los lineamientos artísticos, morales, éticos y políticos, que dicha secretaría utiliza, para definir su política en los medios de comunicación social, ya que algunos hechos ocurridos durante los últimos meses parecieran indicar toda una línea dirigida a restringir el derecho a la libre expresión.

Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El jueves 17 de julio pasado en el ciclo "Lo mejor del cine nacional", Canal 11 emitió en su horario de las 22 horas el filme *Asesinato en el Senado de la Nación* que relata un hecho verídico acaecido en esa Honorable Cámara en la década del '30, en oportunidad del famoso debate de las carnes promovido por Lisandro de la Torre y que culminara con el asesinato del senador electo, Enzo Bordabehere. La exhibición del men-

cionado filme, que fuera severamente mutilado en varios pasajes, fue precedida por un anuncio de las autoridades del Canal intentando justificar este atropello bajo el remanido argumento de "razones de buen gusto," cuando muy por el contrario tales cortes lesionaban no sólo la integridad artística de la obra, sino incluso la cabal comprensión de la historia, en desmedro del respeto que merece la teleaudiencia convocada. Esto se agrava al hacerse responsable el secretario de Información Pública, señor Juan Radonjic, por "fuertes escenas eróticas que no tienen por qué ser exhibidas por la televisión", con lo cual se autoerige en tutor de la moral de los argentinos, dictaminando discrecionalmente qué podemos ver y qué no, incluso dentro del horario de protección al menor.

Sin embargo, la principal secuencia censurada es una sesión de tortura mediante picana eléctrica practicada por parapoliciales sobre un obrero de los frigoríficos. Esto ha sido denunciado tanto por el autor del guión del filme, Carlos Somigliana, como por directores argentinos cinematográficos, los cuales señalaban "el derecho que tienen los espectadores que deseen ver completos aquellos filmes adultos que no deben estar ausentes en una televisión democrática".

Por otra parte, un hecho más reciente, como fue la emisión por ATC del programa "A fondo", dedicado a la figura de monseñor Angelelli, de cuya muerte se cumplen 10 años, y que fuera calificado por el juez Aldo Morales como "homicidio calificado", fue también objeto de cortes en su proyección, ya que fueron eliminados por orden del directorio de la emisora los tramos en que el abogado que lleva la causa iba a dar a conocer los nombres de 15 personas involucradas en el asesinato del obispo, bajo falsos argumentos jurídicos de entorpecimiento de las acciones judiciales en trámite, cuando en realidad se ha aplicado una abominable censura política, ya que carece absolutamente de sentido que en un gobierno constitucional se prohíban informaciones en base a elementos concretos bajo la excusa de que puedan perjudicar o difamar a personas que en definitiva no resultaren condenadas por tales hechos. Esto se ve agravado por las numerosas amenazas telefónicas recibidas en el conmutador de ATC en los días previos, y que tan sólo 10 minutos antes de empezar a grabar la policía avisó que había que esperar, pues había habido un llamado avisando sobre la colocación de una bomba en el Canal, y que luego la grabación se realizó en medio de un gran dispositivo de seguridad, con policías de civil y de uniforme, rodeando el edificio, creando un verdadero clima de amedrentamiento y presión, y que al concluir la grabación, la producción del programa informó que el video iba a ser analizado por el directorio, todo lo cual fuera denunciado por el CELS en los diarios del 4 de agosto.

Estos hechos, sumados a otros como las presiones y censuras ejercidas sobre el programa "Cable a tierra" por una encuesta sobre sexualidad; la censura practicada contra el filme *La noche de Varennes*, que está actualmente en exhibición; el programa "Yo fui testigo" que estuviera dedicado a Ernesto "Che" Guevara, que fuera grabado y que ni siquiera llegó a salir al aire, constituyen atentados nada desdeñables contra la libre expresión de las ideas y, consiguientemente, contra nuestra democracia, en una rara coincidencia que pareciera

conformar toda una línea política atentatoria de la libertad de expresión y de nuestro derecho a juzgar por nosotros mismos todas las expresiones del campo de la cultura, en tanto creíamos que la censura, presuntamente abolida por la magia del régimen constitucional, permanece intacta en los pliegues del poder.

Es entonces, precisamente, para aclarar estas oscuras situaciones que pedimos que la SIP informe a esta Honorable Cámara los criterios que las motivaran.

*Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Baktrdjan.
— Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por donde corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1º — A quién pertenece el acelerador lineal Mevatrón 12, que está instalado en el Centro de Estudios Oncológicos (CEO) de la Academia Nacional de Medicina, sito en Pacheco de Melo 3061 de Capital Federal.

2º — Si es de propiedad municipal, por qué lo explota privadamente una Fundación Maissa.

3º — Qué es la Fundación Maissa y cuánto recaudó en los últimos cuatro años y qué hizo con ese dinero.

4º — Por qué no funciona ese costoso aparato (un millón doscientos mil dólares). Cuánto funcionó este último año.

5º — Por qué se derivan los enfermos de cáncer a una clínica privada (CENTER), cuando dicha clínica no tiene el mismo aparato, sino otro de menor energía, equiparables según la CNEA, a una bomba de cobalto. Se factura a los pacientes o a sus enviantes, como cobalto o como acelerador.

6º — Es cierto que Siemens, quien fabricara el costoso aparato, le quitó la garantía y el service, pues el CEO no paga.

7º — Es cierto que las reparaciones las realiza por cuenta propia un empleado de dicha firma en forma extraoficial o clandestina.

8º — Es cierto que los repuestos se obtienen de los del aparato similar, que aún no funciona, instalado en el nuevo Hospital de Niños.

9º — Es cierto que el Plenario Académico está al tanto de todas estas cuestiones pero que no puede actuar por razones de solidaridad con el director del CEO.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia que en materia oncológica reviste un acelerador valioso, por su escasez en el país, "Mevatrón", instalado en la Academia Nacional de Me-

dicina, que presta servicios de incalculable magnitud, corresponde establecer ciertos aspectos de funcionamiento e incluso sobre sus implicancias económicas.

La clarificación de los aspectos precedentes no sólo hace bien a los responsables de la Academia, sino también es una necesidad en salvaguarda de la pureza republicana.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de las autoridades competentes, disponga la instalación y habilitación de una repetidora de Canal 11 de televisión de Formosa en la localidad de Laguna Yema, departamento de Bermejo, provincia de Formosa, con alcance a todo el Oeste de la provincia homónima.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Oeste del territorio formoseño está tan deficientemente servido por los medios de comunicación de masas argentinos —tanto audiovisuales como escritos— que puede decirse sin dificultad que buena parte de los habitantes de los departamentos de Bermejo, Ramón Lista y Matacos (estos últimos fronterizos con Salta), viven literalmente desinformados del acontecer nacional.

En primer lugar, y debido al deficiente estado de la ruta nacional 81 que comunica el Oeste con la capital provincial, los diarios de la ciudad de Formosa sólo llegan esporádicamente. Valga un ejemplo: en el mes de marzo de 1986, en la localidad de Laguna Yema, distante 360 kilómetros de Formosa, sólo se recibieron catorce ejemplares de los matutinos “La Mañana” y “Nuevo Diario”, de la ciudad capital.

En segundo lugar, las emisiones radiales argentinas sólo entran —y con dificultad— en horas de la noche (apenas pueden captarse dos o tres emisoras porteñas, cordobesas y rosarinas). Por otra parte, Radio Nacional Las Lomitas, que debería ser el nexo de contacto con la realidad provincial y nacional, prácticamente no llega. En cambio es impresionante la cantidad de emisoras paraguayas y brasileñas que se instalan en el dial con total nitidez.

En tercer lugar, en la mayor parte del Oeste formoseño es imposible captar las emisiones de Canal 11 de televisión de Formosa, integrante del servicio oficial de radiodifusión. En cambio, con una mínima variación en la orientación de las antenas, pueden captarse nítidamente los canales de Asunción del Paraguay.

La gravedad que estos antecedentes dejan entrever nos ha llevado en su momento a presentar ante esta Honorable Cámara un proyecto tendiente al aumento de potencia en las emisiones de Radio Nacional Las

Lomitas, petición que aún espera resolución favorable por parte de las autoridades nacionales. Nos toca ahora insistir en el reclamo, peticionando la instalación de una repetidora de Canal 11 de televisión de Formosa en la localidad de Laguna Yema, punto central desde donde se podría cubrir con facilidad todo el Oeste provincial.

Estamos persuadidos que ésta es la única manera de poner fin a la desinformación a la que aludimos y restablecer el contacto de los sufridos habitantes del Oeste formoseño con el diario quehacer informativo y cultural argentino, sacándolos del secular aislamiento en que se encuentran y afirmando así su cabal identidad nacional.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Comunicaciones.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de solicitarle se sirva disponer la realización de las medidas conducentes a fin de:

1º — Someter a la consideración de la Comisión de Traslado de la Capital y Desarrollo de la Patagonia las consecuencias jurídico-institucionales que podrían llegar a plantearse respecto de la continuidad y efectivo cumplimiento de los convenios interprovinciales suscritos por las provincias cuyos territorios caerían parcialmente dentro del nuevo Distrito Federal.

2º — Concretamente, y atento a los límites enunciados en el proyecto del Poder Ejecutivo para la nueva capital, debería estudiarse exhaustivamente las eventualidades que podrían suscitarse al perder la provincia de Buenos Aires su condición de estado ribereño del río Colorado, y al perder la provincia de Río Negro parte de su territorio actual.

Téngase presente, que Buenos Aires, Río Negro, La Pampa, Mendoza y Neuquén, han acordado mediante tratado las pautas sobre utilización del río Colorado, y en cuyos términos también se involucra a la cuenca del Río Negro.

3º — Debería asimismo correrse traslado de la presente inquietud al comité de expertos, que junto a la comisión creada por decreto 527/86 tiene a su cargo el estudio de todas las cuestiones vinculadas con el traslado.

4º — Finalizados los estudios pertinentes, las conclusiones que de ellos surjan deberían ser remitidas a ambas cámaras legislativas, a las provincias en cuestión, y a los órganos interprovinciales pertinentes, a fin de que se adopten los recaudos necesarios para asegurar la continuidad y eficacia de los acuerdos firmados.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un reciente pronunciamiento unánime, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, ha recomendado a los señores diputados nacionales

por ese estado argentino, se adopten todos los recaudos a los fines de "asegurar que al delimitarse el nuevo distrito federal, se contemplen los convenios interprovinciales en la o las provincias que cedan territorios".

Esta iniciativa que ahora recogemos en esta instancia tiene sus fundamentos en el hecho de que las provincias involucradas en el traslado tiene firmados compromisos interprovinciales sobre la utilización y aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos Colorado y Negro.

Al delimitarse el ámbito territorial que servirá de nuevo asiento a las autoridades del gobierno federal, se crea una situación de incertidumbre jurídica que deberá ser exhaustivamente analizada.

Dado que el Poder Ejecutivo de la Nación ha encomendado mediante decreto, el estudio de todas las cuestiones inherentes al traslado y al desarrollo patagónico, a una comisión especial presidida por el doctor Aldo Neri, el presente proyecto tiene la finalidad de que se someta a esa comisión la cuestión que estamos planteando.

Con idéntico criterio, proponemos en el texto de la resolución que se traslade la inquietud al seno de la comisión de expertos a los fines de que eleven con todo el rigor científico que el caso exige, un dictamen fundado.

Señor presidente, esta legítima preocupación no tiene su único sustento en un prurito meramente formalista sino que lo que está de por medio es un valioso instrumento de concertación federal, y que ha venido contribuyendo al desarrollo socioeconómico patagónico.

Numerosos han sido los estudios interdisciplinarios, tanto de organismos privados, como del Consejo Federal de Inversiones, que han relevado la extraordinaria significación para el definitivo despegue norpatagónico, cas más importantes, la del Colorado y el Negro. tiene una racional utilización de sus dos cuencas hídricas.

Por estas razones y sin perjuicio de comprometer criterio definitivo acerca de la localización de la nueva Capital, habida cuenta que oportunamente he presentado a la Cámara un proyecto de ley, sugiriendo como lugar óptimo de asentamiento a la provincia de La Pampa, solicito de los señores legisladores impulsen con su voto el presente proyecto de declaración.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente se informe sobre las medidas adoptadas para concretar contratos de concesión para la prestación por parte de terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria, conforme a lo reglamentado por la resolución 260/85 del 25 de octubre de 1985 de la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Federico Clérici. — María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innegable la gravitante importancia que un eficiente servicio de transporte tiene en el desarrollo de

las regiones y el gran aporte que brinda al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Ciertas zonas de nuestro país muestran un estancamiento en su crecimiento motivado en gran medida por la carencia o falencia de sistema de transporte, pese a que son surcadas por ramales ferroviarios, muchos de ellos en muy buen estado de uso, pero sobre los cuales no se presta servicio alguno.

Son innumerables los pedidos que Ferrocarriles Argentinos ha recibido de autoridades nacionales, provinciales, municipales y fuerzas vivas de todo el país requiriendo la reposición de servicios sobre la infraestructura existente como solución a sus problemas de aislamiento, pero el volumen y estado del parque de material rodante de la citada empresa, especialmente el tractivo le impide responder satisfactoriamente a tales requerimientos, tal como lo indican los considerandos de la resolución 260/85.

También en los considerandos de la aludida resolución, Ferrocarriles Argentinos expresa que ha recibido pedidos por parte de empresas privadas para hacerse cargo de la atención de tales servicios mediante el uso de material propio, y por ello la emite a efectos de reglamentar la prestación por parte de terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria.

Pero pese a:

—La necesidad de implementar servicios de pasajeros en regiones que presentan condiciones de aislamiento.

Que muchas de esas regiones son surcadas por ramales ferroviarios en los cuales no se presta servicio alguno, siendo la implantación de un servicio sobre ellos la solución al problema de transporte de esas áreas.

—El reconocimiento de Ferrocarriles Argentinos de que no pueden dar satisfacción a los requerimientos.

—La existencia de pedidos a Ferrocarriles Argentinos por parte de empresas privadas para hacerse cargo de la atención de tales servicios con material rodante propio.

—La emisión por parte de Ferrocarriles Argentinos de la resolución 260/85 que reglamenta la prestación por parte de terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria, la que indicaría la intención de utilizar este sistema para la reimplantación de servicios.

Han transcurrido casi diez meses de la emisión de la resolución 260/85 y no se habrían concretado contratos de concesión, ni se habrían producido llamados a concurso para lograr tal objetivo y es por ello que resulta impostergable conocer qué se ha hecho y qué no y el porqué de la falta de concreción de las contrataciones que permitirían rescatar a vastas regiones de nuestro territorio de su condición de aislamiento.

Federico Clérici. — María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Transportes.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a dar cumplimiento a la ley 16.605 que dispuso el tras-

lado a la Plaza de Mayo de la estatua del doctor Mariano Moreno existente en la plaza Lorea, fijándole ubicación frente al edificio del Cabildo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 16.605 dispuso el traslado de la estatua del numen de Mayo desde la plaza Lorea a la Plaza de Mayo, situándola frente al histórico Cabildo.

Por su parte la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de su Concejo Deliberante, insistió en el cumplimiento de esa ley por ordenanzas 15.910 y 16.198, resolución 17.799, comunicación 275/64 y proyecto de comunicación del 9/11/65, asunto 45, versión taquigráfica 48, página 2487, donde se encuentra sintetizada toda la tramitación.

Razones históricas de indudable peso hacen necesario el cumplimiento de aquella voluntad legislativa y razones de respeto al poder legislador hacen indispensable el cumplimiento de la ley.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una comisión especial para considerar el indispensable traslado de la Capital Federal, a la que se denominará "Comisión Federal".

2º — La "Comisión Federal" estará integrada por cinco diputados nacionales, invitándose al Honorable Senado de la Nación a designar igual número de sus miembros para componer la misma.

3º — La "Comisión Federal" requerirá de las autoridades de las distintas provincias, de las instituciones intermedias y demás organizaciones sociales, opiniones sobre el tema. Asimismo será de su competencia el estudio de los recaudos territoriales, urbanísticos, financieros y de toda otra índole, encaminados a determinar el asentamiento de la nueva capital de la República.

4º — La "Comisión Federal" podrá contratar los servicios de profesionales y técnicos necesarios para el asesoramiento de sus miembros.

5º — La "Comisión Federal" deberá cumplir su cometido en el término de ciento ochenta días desde la fecha de su creación.

6º — Los gastos que demande el funcionamiento de la "Comisión Federal" serán atendidos con las partidas presupuestarias que dispongan las autoridades de ambas Cámaras.

Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo R. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cuestión del emplazamiento de la Capital Federal de la Nación ha sido y es motivo de frecuentes diferencias entre los argentinos. Su actual instalación en la ciudad de Buenos Aires a través de la ley 1.029 del 21 de septiembre de 1880, estuvo signada por enfrentamientos armados y a lo largo de nuestra historia, los conflictos entre el interior y la capital han sido cosa frecuente.

Los fundadores de la Nación imaginaron próspera y equitativamente integrada, haciendo profesión del federalismo proclamado en las cláusulas constitucionales que, a su vez, no eran más que la consagración de la voluntad popular que expresaban. Sin embargo, otro ha sido el resultado: la inmensa concentración económica, del poder, de población y servicios en la metrópolis constituida en la ciudad de Buenos Aires y luego su conurbano, han sido también consecuencia de un proceso que comenzó por concentrar el comercio internacional en la ciudad-puerto, siguió por las actividades financieras y el sistema de transportes y el aparato estatal, acabando por acaparar a la totalidad de las actividades. Basta señalar que para los años de sanción de la ley 1.029 de la ciudad de Buenos Aires tenía poco más del 10 % de la población total del país, en tanto que hoy la megalópolis ha multiplicado ese porcentaje por cuatro.

Esta distorsión que afecta tanto a la economía como a la estructura social y la cultura de la Nación, no es fruto de la casualidad sino la resultante de un plan de penetración económica diseñado en su hora por intereses foráneos y aquellos de origen local coaligados a los mismos. Una Nación escindida, no integrada, con conflictos entre un interior pobre y una capital rica (hoy no lo es tanto, merced al agravamiento del sistema de la dependencia), es también una Nación con un mercado interno empobrecido, no dinamizado y con frecuentes contradicciones entre sus partes; en síntesis, con poca voluntad para enfrentar su destino y cumplir el mandato fundacional de patria liberada.

Consideramos que debe promoverse la integración litando la distribución del poder y la reacomodación nacional haciendo realidad los principios federales, factoterritorial de los núcleos poblacionales, por lo que el traslado de la Capital Federal a otro punto del territorio, constituye una necesidad impostergable siempre y cuando no se limite a un mero cambio geográfico y administrativo, sino que sea parte de un plan federal de crecimiento y ruptura de la dependencia y de las deformaciones que ella implica.

Pero este traslado debe ser motivo de un gran debate a lo largo y ancho del país y no el fruto de la elucubración de unos cuantos tecnócratas. Si no reparamos que el sistema de la dependencia y la inobservancia del federalismo han sido las causales de la actual localización capitalina y de las distorsiones señaladas; si se reserva para unos pocos el estudio y decisión del lugar de radicación de la futura capital y se margina de tal elaboración al Congreso Nacional, representante del pueblo y de las provincias que la componen, corremos el riesgo de un nuevo fracaso histórico.

Propiciamos, en cambio que se abra un gran debate nacional sobre el tema, fomentando la participación popular, desplegando toda la gama de argumentos e intereses que mejor sirvan al todo, recabando las opiniones de los distintos sectores locales, tanto empresariales como de trabajadores, educacionales, culturales, estudiantiles, profesionales, militares, etcétera, para definir el mejor emplazamiento de la nueva capital. No nos mueve ninguna animosidad en contrario de la ciudad propuesta por el Poder Ejecutivo como su futura sede —antes bien sabemos de sus muchas condiciones para serlo que pueden compartirse con otras ciudades de la República— pero sí cuestionamos el método utilizado para su elección, absolutamente contrario a las previsiones constitucionales establecidas en los artículos 3º y 67 incisos 14 y 27 de la Ley Fundamental.

En definitiva, los diputados intransigentes propugnamos con esta iniciativa la creación de una comisión bicameral que tendrá a su cargo la realización de todos los estudios necesarios a través del órgano natural precisado constitucionalmente.

Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas pertinentes a fin de que se dicte la materia educación comunitaria en los colegios, escuelas e institutos de enseñanza media.

La mencionada materia educativa deberá contemplar la participación activa del ciudadano en la comunidad en que se halla inserto, así como sus obligaciones y derechos que le son propios. Enseñanza participativa del alumno en la solución de los problemas comunitarios y su preparación para el futuro.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A medida que avanzamos en la etapa democrática iniciada luego de un período de autoritarismo de facto, vamos observando nuevas necesidades de la sociedad en que vivimos y que entre todos debemos reconstruir.

Es así, que contemplando los problemas diarios que se presentan, nos hallamos con una deficiencia en la participación de los ciudadanos dentro de la vida comunitaria en que se hallan insertos: desde desconocimiento de los problemas propios de una comunidad hasta desconocimiento de lo que significa en sí misma esa comunidad.

Por esto, entiendo reamente necesaria la instrumentación del dictado de una materia educativa a brindarse en los colegios, escuelas e institutos de enseñanza media, referida precisamente a la vida comunitaria que desarrollarán los alumnos una vez terminada esa etapa de aprendizaje, y que ya se hallan viviendo.

Esta materia que podríamos denominar educación comunitaria, debería contemplar la participación activa del ciudadano en los problemas comunes, en la búsqueda de soluciones a los mismos, etcétera.

Con la seguridad de que esta enseñanza redundará directamente en la participación de todos en la defensa del bien común, estaremos al mismo tiempo reforzando la democracia que tanto nos costara reconquistar.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Educación.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Expresar su beneplácito ante la realización de la II Reunión Cumbre de los Participantes en la Iniciativa de Paz y Desarme (Grupo de los Seis) efectuada del 5 al 7 de agosto del corriente año en Ixtapa, México.

2. Adherir a la declaración final producida por los jefes de Estado y gobierno de Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania.

3. Comunicar la presente resolución a los parlamentos latinoamericanos y a la Unión Interparlamentaria Mundial (UIM).

4. Insertar en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación el texto completo de esta declaración.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La humanidad vive actualmente en una situación extremadamente peligrosa como consecuencia del nivel de armamento que poseen las grandes potencias capaz de destruir varias veces la vida sobre este planeta como reiteradamente lo señalan diversos estudios científicos.

Nuestro país forma parte de las naciones del Sur y como tal no posee la capacidad militar de las superpotencias o de otros países más desarrollados, esto, sin embargo, no ha constituido un obstáculo para levantar nuestra voz en la comunidad internacional, sosteniendo principios tan caros a la humanidad como aquellos que señalan la igualdad de las naciones y la necesidad de avanzar hacia un orden más justo y pacífico para los mortales que poblamos este planeta.

En este contexto se inscribe la reciente reunión realizada en Ixtapa, México, por el Grupo de los Seis en la cual la República Argentina participó activamente a través de la presencia de una importante delegación encabezada por el presidente Alfonsín.

Queremos resaltar algunos aspectos de la declaración final porque los consideramos de extrema importancia y porque marcan de manera clara la tónica en que esta

reunión se ha desenvuelto y la relevancia que para la humanidad toda presentan sus conclusiones centrales.

La declaración de México señala:

"La protección de este planeta incumbe a todos los pueblos que viven en él; no podemos aceptar que sólo unos cuantos países decidan la suerte del mundo entero".

"Para evitar que lo ocurrido en Hiroshima se repita en escala mundial, no sólo se necesita tener más conocimientos o nuevas tecnologías sino más juicio."

"Estamos convencidos de que no se logra mayor seguridad aumentando la capacidad de destrucción mediante la acumulación de armas; por el contrario, la verdadera seguridad sólo puede alcanzarse reduciendo los armamentos."

"Nos sentimos alentados por la consideración que se ha dado a nuestras propuestas y por la atención internacional que la cuestión de los ensayos nucleares ha suscitado. Seguimos instando a que la moratoria unilateral por parte de una de las dos grandes potencias nucleares se convierta, al menos, en una moratoria bilateral."

"Con el fin de facilitar la cesación inmediata de los ensayos nucleares presentamos, en un documento aparte, un ofrecimiento concreto de ayuda para establecer mecanismos de verificación adecuados."

"Reiteramos nuestra demanda de que se prevenga una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre."

"El despilfarro de los limitados recursos del mundo para emplearlos en armamentos contrasta sombría y dramáticamente con la malnutrición permanente que conduce a una vida miserable y a una muerte prematura —sin hablar de la constante amenaza del hambre— que es el sino de millones de personas en el mundo. La pobreza y la desesperanza económica constituyen también una amenaza a la paz y seguridad internacionales."

"Una vez más instamos a los pueblos, a los Parlamentos y a los gobiernos de todo el mundo a apoyar activamente nuestro llamado. Todo individuo tiene el derecho a la paz y la obligación de esforzarse por alcanzarla. Ni juntos ni separados podrían los pueblos del mundo borrar de la memoria humana el horror de Hiroshima y de Nagasaki, pero juntos podemos y debemos borrar de nuestro futuro este horror que nos amenaza."

Queremos señalar también, señor presidente, la importancia que en esta reunión ha revestido la carta enviada por el señor canciller de la República Federal Alemana, Helmut Kohl, pues entendemos que representa un resultado concreto del trabajo que se ha venido realizando por el Grupo de los Seis y tratándose de una nación que vive, desde 1945, los resultados de la Segunda Guerra Mundial en su propio territorio.

Por todo esto, señor presidente, instamos a esta Honorable Cámara sin retaceos las conclusiones de esta reunión de Ixtapa y a participar activamente en la difusión de las conclusiones que en ésta han sido elaboradas.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Convocar al señor ministro de Economía, licenciado Juan Vital Sourrouille, en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, a la sesión especial a realizarse, con tal motivo, a la mayor brevedad y a los efectos de que informe y dé las pertinentes explicaciones sobre los temas, hechos y circunstancias indicadas en los fundamentos del presente.

2º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para la sesión especial que se solicita.

Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérici. — María J. Alsogaray. — Alejandro Solari Ballesteros. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto A. Natale. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país ha entrado ya en una crisis cuyo desenlace, ciertamente preocupante, es por el momento impredecible.

El desencadenante de esa crisis que obedece a causas diversas y complejas es el fracaso del llamado plan austral. Ese fracaso ha quedado en evidencia a raíz del descontrol de los precios (incluso de las divisas) operado en julio último y otros factores conexos.

El gobierno y en particular el equipo económico han sido sorprendidos por esa evolución. Han experimentado un shock del cual no logran todavía salir. Entretanto están adoptando ciertas medidas y anunciando otras que demuestran la profunda y peligrosa desorientación dentro de la cual se mueven. Están, por cierto, navegando a la deriva.

El Parlamento argentino, a su turno, se vio sorprendido el año pasado por el lanzamiento del plan austral y fue necesario que la mayoría oficialista de la Cámara de Diputados lo convalidara un año después de una manera poco menos que subrepticia, a través de trece renglones en la ley de presupuesto. Esta situación no debe repetirse. No es posible que el Parlamento esté expuesto a sorpresas de esa clase. Tampoco es posible que se mantenga ajeno a los graves acontecimientos que se están desarrollando, dejándose arrastrar por ellos en lugar de tratar de gobernarlos.

Frente a la crisis el Poder Ejecutivo y el equipo económico deberán hacer algo. Queremos enterarnos de lo que se proponen hacer antes y no después de que tomen las principales determinaciones en particular aquellas que requieren sanción legislativa. Además es necesario que rindan cuentas de lo actuado y expliquen en qué medida esa actuación ha influido e influye en la crisis presente.

El Poder Ejecutivo y el equipo económico no han cumplido con los nuevos compromisos que voluntariamente contrajeron con algunos de nuestros acreedores internacionales y no han dicho toda la verdad al pueblo argentino en esa y otras materias.

Principalmente han recurrido a sofismas para disimular la emisión monetaria y para ocultar déficit, deformando ciertas cuentas nacionales.

Todo esto debe ser aclarado y la mejor manera de hacerlo es que el ministro de Economía, acompañado por los secretarios de Estado del área económica, concurran a la Cámara a informar sobre los puntos de un cuestionario concreto que les someteremos con la debida antelación.

Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérici. — María J. Alsogaray. — Alejandro Solari Ballesteros. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto A. Natale. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Invitar al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, señor Hugo Barrionuevo, en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, para que en sesión especial que al efecto celebre esta Honorable Cámara informe verbalmente, en forma amplia y detallada, sobre:

- Los fundamentos legales, administrativos y políticos que justifiquen la insólita convocatoria emanada de ese ministerio para convocar al congreso general extraordinario del gremio bancario;
- Los fundamentos legales, administrativos y políticos que justifiquen la convocatoria para que dicho congreso extraordinario revise las decisiones legítimas adoptadas por el plenario nacional de secretarios generales del gremio bancario y que dicho ministerio al compartir hace propios;
- Los fundamentos legales, administrativos y políticos que justifiquen la pretensión de rever decisiones legítimas del consejo directivo nacional del mismo gremio, y que dicho ministerio hace propios al compartir;
- Los fundamentos legales, administrativos y políticos que tuvo el ministerio para intervenir en la vida interna de los sindicatos.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para la sesión especial que se solicita.

Pedro A. Pereyra. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Diego S. Ibáñez. — Tránsito Rigatuso. — Tomás W. González Cabañas. — Carlos E. García. — César Mac Karthy. — Raúl Reali. — Domingo Purita. — Ramón R. Aguilar. — Milivoj Ratkovic. — Hugo G. Mulqui. — Omar D. Moreyra. — Jacinto Giménez. — José C. Blanco. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que sin perjuicio de los motivos políticos que deben haber influenciado, presionado y en definitiva justificado la resolución del Ministerio de Trabajo, por la que se solicita la presente interpelación y que espera-

mos esclarecer con ésta, la insuficiente justificación jurídica o filosófica o aun política que de la simple lectura de la misma surgen, son motivos suficientes para fundamentar lo que aquí se peticona.

Decimos insuficientes argumentos jurídicos que podríamos asimilar a "carencia de" o a "falta de" argumentos jurídicos serios. Efectivamente señor presidente cuando se desconoce que el poder especial para ciertos actos, en este caso el del secretario de la seccional para que en nombre de la seccional, como lo señala expresamente el estatuto que aún rige la Asociación Bancaria, no se debe presumir, comete una falencia de tamaño magnitud como lo es presumir un poder especial que legalmente nunca se supone y que siempre debe ser exhibido para los fines a los cuales se invoca. Por razones de urgencia señor presidente, planteada no por el que suscribe sino por la urgencia que surge desde el ministerio, permítame señalar que jurídicamente la *gaffe* cometida sería como señalar que usted señor presidente y por el carácter que inviste está autorizado a iniciar juicio político al señor presidente de la Cámara por así entender que interpreta el sentir de la Cámara de Diputados. Confundiendo entonces representación con mandato.

Decíamos insuficientes argumentos filosóficos para cecer la misma de una suficiente base racional que resista el menor análisis conceptual de la intromisión política que se intenta justificar a través de falaces argumentos "pseudo jurídicos".

Y finalmente argumentación política, porque entendemos señor presidente que nos sorprende que desde aquellos que siempre proclamaron la "asepsia" y apoliticidad de los sindicatos, el ministerio ahora irrumpe en forma desprolija, tosca, grosera y hasta casi infantil en la vida interna de estas instituciones no con fines aparentemente justicieros sino con fines inconfesables, poniendo en peligro derechos y garantías.

Es por ello que entiendo señor presidente que aún sin poder despojarme de mi carácter de bancario o dirigente sindical, pero asumiendo esencialmente mi carácter de legislador de la Nación estimo conveniente y oportuna la aprobación de este proyecto de resolución por el cual se invita al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social a esta Honorable Cámara a los efectos mencionados en el artículo 1º.

Pedro A. Pereyra. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Diego S. Ibáñez. — Tránsito Rigatuso. — Tomás W. González Cabañas. — Carlos E. García. — César Mac Karthy. — Raúl Reali. — Domingo Purita. — Ramón R. Aguilar. — Milivoj Ratkovic. — Hugo G. Mulqui. — Omar D. Moreyra. — Jacinto Giménez. — José C. Blanco. — David Lescano.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional la 45 Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a rea-

lizarse en Buenos Aires desde el 27 de octubre al 1º de noviembre del corriente año, y la Reunión Regional Latinoamericana que se efectuará los días 4, 5 y 6 de noviembre en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Rubén Cantor.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Comité Consultivo Internacional del Algodón es un organismo internacional que nuclea alrededor de 48 países productores y/o consumidores de algodón.

La República Argentina lo integra desde hace aproximadamente cuarenta años.

El Comité Consultivo Internacional del Algodón realiza anualmente una reunión plenaria, a la cual asisten los países miembros, países observadores, otros organismos internacionales como la FAO, el Instituto Internacional del Algodón, Banco Mundial, GATT, UNCTAD y la Federación Internacional de Industrias Textiles. A la 44 reunión plenaria efectuada en Australia en 1985 asistieron, aparte de los organismos mencionados, 40 países miembros y 13 países observadores.

La reunión plenaria prácticamente se convierte en el máximo foro algodoneero donde se consideran o analizan temas como los niveles de precios internacionales, producción, consumo, excedentes, exportaciones, importaciones, medidas o políticas gubernamentales que afectan la producción y comercialización del algodón y temas técnicos sobre la producción e industrialización del algodón.

En la 44 Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, realizada entre el 27 de octubre y el 1º de noviembre de 1985 en Sydney, Australia, la Argentina estuvo representada por funcionarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, INTA, de la Cancillería, del gobierno de la provincia del Chaco y de entidades del sector privado, como ser: Cámara Algodonera Argentina, Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA), Federación Argentina de Desmotadores de Algodón y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).

En dicha reunión la Argentina fue designada por unanimidad como sede de la XLV Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a realizarse en el año 1986. También se ratificó a nuestro país como sede de la Reunión Técnica Regional Latinoamericana sobre el algodón.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se halla abocada desde el mes de febrero de 1986, a la organización de la Reunión Plenaria y juntamente con el INTA de la Reunión Técnica Regional Latinoamericana. Esta Secretaría dictó una resolución designando una comisión organizadora, que posee además un comité ejecutivo, en ambos participan representantes del sector público y del sector privado. La presidencia de la comisión organizadora la ejerce el señor subsecretario de Agricultura, ingeniero Fidel M. Braceras. Se aclara que participa también en la comisión organizadora el gobierno de la provincia del Chaco.

La XLV Reunión Plenaria se efectuará en Buenos Aires entre el 27 de octubre y el 1º de noviembre de 1986.

Luego se realiza un viaje a la zona productora de algodón del norte de la provincia de Santa Fe (Reconquista y Avellaneda) y a la provincia del Chaco (Presidencia Roque Sáenz Peña), la visita dura dos días y medio.

A partir del martes 4 de noviembre se efectuará en la estación experimental del INTA en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), la Reunión Técnica Regional Latinoamericana, que tendrá una duración de tres días y a la cual asistirán técnicos de los países latinoamericanos exclusivamente que tienen a su cargo programas sobre el algodón.

Rubén Cantor.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar lo siguiente:

1º — Que en la próxima reunión del GATT a celebrarse en la ciudad de Punta del Este, Uruguay, plantee la necesidad de la creación de un fondo de ayuda alimentaria para los pueblos afectados por el flagelo del hambre y la desnutrición.

2º — El fondo de ayuda alimentaria, estará conformado por el aporte que efectuarán los países de economías desarrolladas que superen un ingreso per cápita de u\$s 4.000 anuales.

3º — Los aportes referidos en el artículo precedente serán equivalentes al 1 % del PBI de cada uno de los países que integran el fondo de ayuda alimentaria.

4º — La compra de los productos debe hacerse en forma preferencial a los países en vías de desarrollo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El justo orden internacional es tan imperioso como el que pretendemos fronteras adentro.

Las Naciones Unidas en distintas resoluciones de su asamblea en el año 1974 sobre el nuevo orden económico internacional y los derechos económicos de los Estados se plantea la necesidad de encontrar caminos y soluciones que hagan menos dramática la angustiada situación de los países que soportan el flagelo del hambre y tienen enormes carencias para sobrevivir.

Por otra parte los países desarrollados se habían comprometido en años anteriores a realizar un aporte para paliar la situación planteada de acuerdo a lo propuesto en el presente proyecto. Además, de comprenderse lo que proponemos, haría menos irritante las enormes inversiones en armamento para destruir la vida que significan un elevado porcentaje de su PBI, al dedicar por lo menos un 1 % en conservar la vida.

La Argentina tiene títulos válidos para ser la proponente de esta iniciativa, ya en 1964 en la reunión de Alta Gracia —que dio origen al grupo de los 77— se

expresaban los lineamientos y los caminos basados en la solidaridad universal que animan este proyecto.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando la siguiente información:

1º — Si se cumple como corresponde la ley 19.227/71, de mercados de interés nacional, y si el Mercado Central de Buenos Aires funciona dentro de este régimen legal.

2º — Cómo se ha establecido el control del perímetro de protección del mercado central.

3º — Si es cierto que en la operatoria del mercado central se produce una evasión del 30 % de la mercadería que no cumple la concentración obligatoria.

4º — Si es cierto que de hecho se permite la reventa mayorista en los así llamados mercados comunitarios de Avellaneda, Beccar, San Isidro, Tres de Febrero y La Matanza, siendo que los mismos debían operar sólo como minoristas.

5º — Si es cierto que en los así llamados mercados comunitarios no se cumplen los requisitos de control bromatológico, de calidad y tipificación, anomalías que atentan seriamente contra la salud de los consumidores de frutas y hortalizas que se abastecen en los mercados de referencia, además de no cumplir con los impuestos y otras obligaciones contributivas y las leyes sociales y previsionales.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.227/71 de mercados de interés nacional fija claramente un régimen de comercialización frutihortícola que prohíbe la reventa mayorista en la región metropolitana, resguardándose un área de protección para el Mercado Central de Buenos Aires en un perímetro de proyección radial de 60 kilómetros. Este régimen dispone así la obligatoriedad de la unicidad de venta mayorista, la caja única y el estricto control de calidad de los productos pareceros que ingresan al Mercado Central, impidiendo la existencia de una intermediación parásita que durante muchos años sometió a la producción frutihortícola a la más ruinosa y arbitraria comercialización, donde con frecuencia el productor recibía la peor parte de su negocio.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires fue creada por el convenio celebrado el 10 de agosto de 1967 entre la Nación, el gobierno de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Bue-

nos Aires, convenio que fue convalidado por ley nacional 17.422 del 15 de septiembre de 1967; por ley provincial 7.310 del 11 de noviembre de 1967, y por ordenanza municipal 22.817 del 11 de agosto de 1967 de la Capital Federal.

Con fecha 9 de septiembre de 1971 se sanciona la ley 19.227, incorporando a su régimen al Mercado Central de Buenos Aires, según artículo 34 de la misma. Esta ley es virtualmente el resultado de conclusiones del I Congreso Frutihortícola Nacional que trató exhaustivamente el proyecto, con el apoyo de las más representativas organizaciones de los productores, tanto gremiales como cooperativas.

Los tres mandantes del Mercado Central celebran un convenio adicional de fecha 25 de febrero de 1972, por el cual se fija el perímetro de protección, se determina la prohibición de habilitar, ampliar y/o trasladar mercados y locales mayoristas, se prohíben las ventas mayoristas dentro del área de protección a partir de la habilitación del Mercado Central de Buenos Aires. Este convenio adicional es ratificado por ley 7.912 del 26 de julio de 1972 de la provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, oscuros intereses atacaron permanentemente la obra de este importante mercado de concentración, aduciendo todo tipo de argumentos insustanciales alentados por la intermediación que operaba enquistada en los 23 mercados mayoristas del área metropolitana, a tal extremo que durante el último gobierno militar se estuvo a punto de derogar la ley 19.227 y enajenar la obra del Mercado Central a favor de un grupo monopolístico ligado a Rockfeller.

Al inaugurarse definitivamente el mercado central el 15 de octubre de 1984, automáticamente debieron cesar sin excepción todos los mercados mayoristas que operan en el área de protección, pero ello no ocurrió exactamente así, y con diversas argucias subsistieron hasta hoy en operatoria clandestina los mercados de Beccar, Avellaneda, La Matanza y parte de Tres de Febrero, burlando de este modo la ley 19.227 al amparo del poder público municipal de jurisdicción de aquellos mercados.

En estos momentos, según fuentes inobjectables e información que obra en nuestro poder, poco más del 30 % de la mercadería que debe entrar al mercado central y que se estima en alrededor de 135.000 bultos diarios por un valor promedio de 600.000 australes, son desviados del mercado central a los que hoy se da en llamar mercados comunitarios, ubicados en Avellaneda, San Isidro, La Matanza y Tres de Febrero. Esto configura una grosera y descarada forma de eludir subrepticamente el cumplimiento de la ley 19.227, creando ello profunda inquietud entre los operadores del Mercado Central de Buenos Aires que están sujetos al cumplimiento de un minucioso control de calidad frutihortícola más el pago de impuestos y leyes sociales, mientras que los comerciantes de los rubros fuera de concentración están lejos de cumplir esas exigencias legales, sometiendo a la población consumidora al seguro riesgo que entrañan productos perecederos sin el debido control de calidad.

El Mercado Central de Buenos Aires, cuya obra ha costado al país u\$s 400 millones, fue diseñado para operar normalmente 2.300.000 toneladas anuales de frutas y

hortalizas para abastecer a un conglomerado de 10 millones de habitantes. Sin embargo, su operatoria registra actualmente un movimiento diario promedio de 5.000 automotores de transporte (camiones y camionetas), 450.000 bultos diarios, y una facturación diaria de australes 2 a 2,5 millones, todo lo cual se ve afectado por la evasión de mercadería que comentamos precedentemente.

Señor presidente, ante estos hechos tan irregulares que pesan negativamente sobre la marcha normal de tan importante centro de comercialización frutihortícola, es necesario que urgentemente se solicite al Poder Ejecutivo nacional toda la información relativa a las medidas que se hayan adoptado para evitar esas interferencias al mercado central y controlar el perímetro de protección del mismo, bajo la normativa de la ley 19.227 de mercados de interés nacional.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Comercio.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de las autoridades competentes, disponga la instalación y habilitación de una repetidora de Canal 11 de televisión de Formosa, en la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa, con alcance a todo el oeste de la provincia homónima.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El oeste del territorio formoseño está tan deficientemente servido por los medios de comunicación de masas argentinos —tanto audiovisuales como escritos— que puede decirse sin dificultad, que buena parte de los habitantes de los departamentos de Bermejo, de Ramón Lista y de Mateos (estos últimos fronterizos con Salta), viven literalmente desinformados del acontecer nacional y provincial.

En primer lugar y debido al deficiente estado de la ruta nacional 81 que comunica el Oeste con la capital provincial, los diarios de la ciudad de Formosa sólo llegan esporádicamente. Valga un ejemplo: en el mes de marzo de 1986 en la localidad de Laguna Yema, distante 360 kilómetros de Formosa, sólo se recibieron catorce ejemplares de los matutinos "La Mañana" y "Nuevo Diario", de la ciudad capital.

En segundo lugar, las emisiones radiales argentinas sólo entran —y con dificultad— en horas de la noche (apenas pueden captarse dos o tres emisoras porteñas, cordobesas y rosarinas). Por otra parte Radio Nacional Las Lomitas, que debería ser el nexo de contacto con la realidad provincial y nacional, prácticamente no llega a todo el Oeste. En cambio es impresionante la cantidad de emisoras paraguayas y brasileñas que se instalan en el dial con total nitidez.

En tercer lugar, en la mayor parte del oeste formoseño es imposible captar las emisiones de Canal 11 de televisión de Formosa, integrante del servicio oficial de radiodifusión. En cambio, con una mínima variación en la orientación de las antenas, pueden captarse nítidamente los canales de Asunción del Paraguay.

La gravedad que estos antecedentes dejan entrever ha llevado a que en su momento presentáramos ante esta Cámara un proyecto tendiente al aumento de potencia en las emisiones de Radio Nacional Las Lomitas, petición que aún espera resolución favorable por parte de las autoridades nacionales. Toca ahora insistir en el reclamo, peticionando la instalación de una repetidora de Canal 11 de televisión de Formosa en la localidad de Las Lomitas, punto central desde donde se podrá cubrir con facilidad todo el oeste provincial.

Estamos persuadidos que ésta es la única manera de poner fin a la desinformación a que aludíamos y restablecer el contacto de los sufridos habitantes del oeste formoseño con el diario quehacer informativo y cultural argentino, sacándolos del secular aislamiento en que se encuentran y afirmando así su cabal identidad nacional.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Comunicaciones.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Instalar en la plaza seca de ingreso al edificio anexo del Congreso Nacional un busto del General San Martín. En el mismo se inscribirán las siguientes palabras del Libertador: "En fin a nombre de vuestros propios intereses, os ruego que aprendáis a distinguir los que trabajan por vuestra salud, de los que meditan vuestra ruina. No os expongáis a que los hombres de bien os abandonen al consejo de los ambiciosos; la firmeza de las almas virtuosas no llega al extremo de sufrir que los malvados sean puestos al nivel con ellas, y desgraciado el pueblo dónde se forma tan escandaloso paralelo" (...), 22 de julio de 1820. Cuartel General Valparaíso.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 17 de agosto se cumplió otro aniversario del fallecimiento del Padre de la Patria y es hora de que la democracia le rinda justo homenaje, resaltar las virtudes del Libertador es una tarea a la que se han abocado grandes pensadores de nuestra Patria, por lo tanto no lo haré yo en esta oportunidad. Sólo quisiera expresar mi preocupación ante la escasa atención que se le ha prestado en los últimos tiempos a su figura.

En estos difíciles tiempos cobra mayor vigencia la enseñanza que nos dejara nuestro máximo prócer, en el sentido de no acobardarnos nunca frente a ninguna empresa por difícil y costosa que nos parezca, si ella significa, en modo alguno un avance hacia la libertad de nuestro pueblo y de América.

Sin lugar a dudas, ningún hombre de nuestra historia ha sido menos discutido que el General San Martín, es una verdadera prenda de unidad de los argentinos, y su figura certera es como una luz que debe guiar el accionar de todos los hombres públicos de la Patria.

No es sólo levantando bustos o construyendo imágenes, la manera de rendirles homenaje a nuestros próceres, sino a través de nuestro trabajo diario en la consolidación de una sociedad más justa, pero estimo que sería una manera de tener presente a la máxima figura de nuestra historia, como una forma de guiar nuestra tarea diaria de legisladores.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordante con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar antes del 29 del corriente mes, la presencia en el seno de esta Cámara del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que brinde una amplia y exhaustiva información respecto del envío de una serie de proyectos tendientes a reglamentar el derecho de huelga, modificar las convenciones colectivas de trabajo, etcétera, etcétera, lo que es de conocimiento público y general, convocando para ello a una sesión impostergable de carácter especial a la Cámara de Diputados.

Torcuato E. Fíno. — Diego S. Ibáñez. — Raúl Reali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional ha dispuesto el envío de una serie de proyectos tendientes a reglamentar el derecho de huelga, modificar las convenciones colectivas de trabajo, aparte de otras disposiciones que contemplan una presencia y superintendencia obrera en la gestión empresaria, todo lo cual, sin la consulta previa y la consiguiente compatibilización de criterios a efectos de buscar caminos coincidentes en resguardo de la paz social, trastrueca el ordenamiento jurídico vigente, y colisiona asimismo expresas disposiciones de la Constitución Nacional.

La democracia y el pleno funcionamiento de los poderes republicanos, exige como correlato, el asentamiento de bases sólidas, especialmente en sectores representativos del quehacer nacional, que día a día, se ven golpeados, por desfasajes en los salarios reales, no funcionamiento de los mecanismos de las convenciones colectivas, recesión, desocupación y otros aspectos ya largamente señalados, que lejos de mejorar, se distorsionan todos los días, a lo cual se une en estos momentos, una acentuada e irrefrenable inflación que lesiona los bolsi-

llos de todos los argentinos, y en especial a los trabajadores argentinos.

Si frente a un cuadro social agobiante y donde ya han quedado desactualizadas recientes mejoras salariales, se le une la voluntad del Poder Ejecutivo de modificar premisas y derechos largamente reconocidos a los obreros y organismos gremiales que los representan dentro del marco de la ley, va de suyo que corresponde sin más trámite requerir la presencia en el recinto del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, a los fines de la información y explicaciones que sea menester.

La democracia la vamos a construir todos los argentinos, en un marco de mutua comprensión, y sin negar o conculcar derechos de nadie, máxime cuando los mismos tienen una larga data en las conciencias y sentimientos argentinos y cuentan incluso con la jerarquía constitucional que los respalda. Por tales proyectos, que han creado un estado de sorpresa y de legítima defensa en los trabajadores y sectores fundamentales de la población, como asimismo por el desfasaje acelerado del salario real por la inflación desenfrenada que está haciendo sucumbir ya irremediamente el plan austral, estimamos como altamente positiva la presencia del señor ministro de Trabajo ante los responsables del pueblo, en aras de la salud de la República y la paz social, que todos debemos preservar.

Torcuato E. Fíno. — Diego S. Ibáñez. — Raúl Reali.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los fines de que se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es el estado actual de las negociaciones con relación a los proyectos gasíferos de Loma de la Lata y de Cogasco.

2º — Si se está en condiciones de implementar medidas que aseguren con la debida anticipación, la reserva de gas necesario para 1988, atento a la falta de ese combustible si se acentuara la rigidez climática.

3º — Si existen documentos e indicios concretos sobre suscripción de acuerdos por ambos emprendimientos incluso con empresas multinacionales, y estado de los mismos.

4º — Si la empresa Gas del Estado se halla en condiciones financieras, en los actuales momentos, de la adquisición del paquete de Cogasco a la firma holandesa que detenta el mismo, y requerimientos económicos que fuera menester.

5º — Si existen prelación con relación a ambos emprendimientos —Loma de la Lata y Cogasco—, y circunstancias y razones que apuntarían por uno u otro emprendimiento, o si pueden realizarse en forma simultánea, y todo impedimento que se oponga a una u otra concreción.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Reali. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que revisten los emprendimientos gasíferos de Loma de la Lata y Cogasco —ampliación posterior de Centro Oeste—, y la demora en su concreción, exigen en forma imperiosa conocer las tratativas, gestiones, negociaciones, y estado de los mismos, habida cuenta que en el futuro, puede escasear el gas, si no se toman con antelación las previsiones al respecto.

El silencio oficial sobre tales aspectos, que tienen correlato en la inquietud popular, por tratarse de dos emprendimientos comerciales y técnicos de notable envergadura en el actual gobierno constitucional, hace inexcusable una información concreta y puntual sobre tales objetivos.

Ello redundará en beneficio de la colectividad, y además constituirá una expresión de sana política republicana en aras de los intereses colectivos.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realí. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del ministro de Economía, informe con la mayor urgencia a esta Cámara sobre los siguientes puntos referidos al Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las Provincias del 11 de marzo de 1986, oportunamente comunicado al Honorable Congreso de la Nación.

1º *Incrementos salariales dispuestos por el gobierno nacional, que inciden en las reales erogaciones de las jurisdiccionales provinciales.*

Se necesita conocer para el total de provincias y de cada una de ellas en particular.

1.1. Pautas para la determinación del crédito presupuestario de la partida de personal en lo referido a:

1.1.1. Planta de personal tomada como básica (por escalafones tomando el mínimo de cargos) y política salarial reconocida en cada caso.

1.1.2. Crecimiento vegetativo de la planta de personal docente. Años 1984 y 1985.

1.2. Mecánica de determinación del mayor costo salarial del primer trimestre y del mes de abril de 1986.

1.2.1. Determinación de los incrementos salariales sectoriales (docentes, judiciales, política, etcétera), salario familiar, pasividades y otros.

1.3. Fundamentos de la decisión referida a la determinación de las cuotas partes de los montos reconocidos para el primer cuatrimestre de 1986.

1.4. Criterio a aplicar para la política salarial de los meses de mayo junio, julio y agosto de 1986.

2º *Déficit 1985.*

Como se desprende del artículo cuarto del convenio, se pactó el eventual reconocimiento de los mismos se solicita con respecto a este punto, se explicita:

2.1. Déficit a reconocer a las provincias por el mayor costo total de la partida personal durante 1985. Definición de la mecánica de cálculo.

2.2. Déficit a reconocer por la diferencia en la inflación observada en el segundo semestre de 1985, en el marco del acuerdo financiero de ese año.

3º *Reuniones periódicas trimestrales* (ministros de Economía provinciales y secretario de Hacienda de la Nación, artículo 6º del Comercio).

3.1. Cantidad de reuniones realizadas hasta el 31-7-86.

3.2. Cronograma previsto para el resto del año.

4º *Cronograma de futuras remesas por aportes adicionales.*

Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta el Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las Provincias, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 11 de marzo de 1986 por el presidente de la Nación y los señores gobernadores y la vital importancia que el cumplimiento del mismo reviste para el desenvolvimiento de nuestras provincias, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe a través del Ministerio de Educación y Justicia, las causas por las cuales no ha dado cumplimiento a la ley 23.138, publicada en el Boletín Oficial del día 30 de septiembre de 1984, que creó un juzgado federal en la localidad de El Dorado, provincia de Misiones y la Cámara Federal de Apelaciones, con asiento en la ciudad de Posadas, capital de dicho estado provincial.

Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A casi dos años de la sanción y promulgación de la ley que creara el juzgado Federal de Eldorado y la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, en la provincia de Misiones, el Poder Ejecutivo no ha puesto en ejecución lo ordenado por dicha norma.

En ese tiempo se han agravado las causas que motivaron la creación de los referidos tribunales y que fueron suficientemente expuestas en el expediente que culminó con la sanción de la ley 23.138, Trámite Parlamentario N° 24, de enero de 1984.

Así las cosas, y bajo el riesgo de resultar reiterativo, resalto que han proseguido acumulándose los expedientes judiciales, sin contar con una solución en tiempo prudencial y razonable. De este modo se afectan gravemente derechos esenciales y constitucionales de los ciudadanos o habitantes de la provincia de Misiones.

Es indudable que con la firma del Acta de Acuerdos para la integración argentino-brasileña y con sus protocolos anexos, esta situación de morosidad judicial se agravará debido al crecimiento de la actividad comercial y los problemas que suscitará la intensificación del comercio internacional que se desarrollará precisamente en la zona en que tiene jurisdicción el juzgado federal creado por la ley 23.138, especialmente en los departamentos fronterizos de Iguazú, Manuel Belgrano y San Pedro.

Ese futuro comercio internacional necesitará una rápida, eficaz y ágil administración de justicia, lo que no será posible si los interesados tienen que trasladarse a más de 350 kilómetros, hasta Posadas, para no obtenerla del único juzgado federal existente, el cual está recargado y superado en cuanto a su capacidad funcional por la cantidad enorme de expedientes en trámite.

Es por ello que considero que el Poder Ejecutivo informe a esta Cámara las causas por las cuales no ha dado aún cumplimiento a la ley 23.138.

Ramón R. Arrechea.

—A la Comisión de Justicia.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Expresar su satisfacción ante la decisión del Poder Ejecutivo nacional de participar, en la persona de su titular, de la 8ª Reunión Cumbre del Movimiento de Países No Alineados.

Art. 2º — Designar una comisión parlamentaria para que en representación de esta Honorable Cámara asista a la mencionada conferencia a celebrarse entre los días 1º y 7 de septiembre próximo, en la ciudad de Arare, República de Zimbabwe.

Art. 3º — Facultar al señor presidente de esta Honorable Cámara de Diputados para integrar la citada comisión parlamentaria.

Art. 4º — De forma.

*Arturo A. Grimoux. — Julio C. Corzo. —
Délfor A. Brizuela.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como argentinos primero, luego como ciudadanos del Tercer Mundo y como peronistas después, vemos con alegría que el Poder Ejecutivo nacional haya retomado,

en su política internacional, los principios de la doctrina de la tercera posición justicialista. De esa tercera posición que con tanta claridad enunció e instrumentó el general Perón a mediados de la década del 40, después de denunciar el peligro que representaban y representan los dos imperialismos, norteamericano y soviético, que se repartieron el mundo de posguerra alrededor de las célebres mesas de Yalta y Postdam.

Esta posición que tiene antecedentes en todos los movimientos de liberación de América latina se compadece también plenamente con la neutralidad y los principios antiimperialistas de don Hipólito Yrigoyen.

Recordamos que el Movimiento de Países No Alineados, cuya VIII conferencia cumbre se inaugura el 1º de septiembre en Arare, nació en Bandung en abril de 1955, merced a la gestión de tres grandes jefes de dimensiones mundiales, como fueron Nasser, Nehru y Tito.

Desde entonces la lucha de los pueblos que lo componen fue ardua y permanente, bregando insistentemente por un nuevo orden internacional, tanto en lo político como en lo económico, defendieron siempre los derechos a la libertad, a la autodeterminación, a la soberanía e integridad, a la independencia económica, a la igualdad de todos los Estados.

Hoy más que nunca se nos hace imperativo doblegar y multiplicar nuestros esfuerzos para fortalecer los lazos que nos unen con los países del sur hemisférico y poder responder a las ignominiosas agresiones del imperialismo boreal, llámense deuda externa, *dumping* cerealero, ayuda a los contras en Nicaragua, plan Baker, intervención en Afganistán, etcétera.

Es hora de que entendamos definitivamente que nuestra suerte es y será la suerte del Tercer Mundo, es decir, de las dos terceras partes de la humanidad que, como decía Perón "tiende a organizarse no sólo para liberarse sino para consolidar su liberación".

Por todo ello, ratificamos nuestro más firme apoyo al Poder Ejecutivo nacional de concurrir a la histórica conferencia cumbre a la vez que consideramos necesaria la participación de una delegación de este honorable cuerpo.

*Arturo A. Grimoux. — Julio C. Corzo. —
Délfor A. Brizuela.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste por intermedio del Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina tenga a bien informar sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son los fundamentos que motivarían que el contrato de crédito a plazo de 1985 por tres mil seiscientos millones de dólares estadounidenses, concertado con un consorcio de bancos internacionales y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo nacional número 1.585

del 22 de agosto de 1985 se acuerda la implementación de un sistema de préstamos (onlending).

2º — Si existen normas del Banco Central de la República Argentina tendientes a regular las operaciones de préstamos.

3º — Cuáles han sido las operaciones de préstamos ya concretadas y cuáles han sido sus características referidas al monto, los tramos correspondientes, los bancos participantes, las empresas beneficiarias y el destino que las empresas han dado a los fondos.

4º — Si el Banco Central de la República Argentina o la autoridad económica establece alguna forma de orientación de los fondos prestados, ya sea desde el punto de vista sectorial, regional o de la utilización de esos recursos.

5º — Si el Banco Central de la República Argentina ha instrumentado mecanismos de absorción monetaria tendientes a compensar la expansión generada por las operaciones de préstamo, con el objeto de encuadrar el aumento de los agregados monetarios dentro de las pautas establecidas en las Cartas de Intención firmadas por el Fondo Monetario Internacional.

En caso afirmativo del punto anterior, informe:

6º — Si estas medidas de absorción han afectado la disponibilidad de crédito de las entidades financieras y las empresas que no han tenido acceso a los préstamos.

7º — Si se han evaluado las consecuencias de la implementación de los préstamos en relación:

- a) La concentración del crédito;
- b) La participación de los bancos extranjeros en el mercado de créditos de nuestro país.

8º — Cuáles son las razones por las cuales mediante la comunicación número 879 se autoriza a los bancos comerciales a garantizar la concertación de préstamos entre empresas del sector privado y bancos del exterior cuando los fondos se destinan a financiar la ejecución de proyectos de inversión, eliminando la prohibición existente, pero avala facilidades financieras en mercado extranjero que los titulares del sector privado obtengan del exterior.

9º — Si responde a la realidad la información periódica que señala que las autoridades de la Corporación Financiera Internacional supeditan la concreción de algunos préstamos —entre ellos ciertos créditos vinculados con la privatización de empresas públicas— a la disponibilidad de préstamos para la financiación parcial de esos proyectos.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el contrato de crédito a plazo de 1985 por tres mil setecientos millones de dólares firmado entre un consorcio de bancos acreedores de la deuda externa argentina y el gobierno nacional, se incluyó un mecanismo de préstamos (onlending) inédito en nuestro país y con escasos antecedentes en el plano internacional.

La tercera parte del préstamo otorgado (u\$s 1.233 millones) constituye un préstamo directo al Banco Central de la República Argentina, mientras que el resto

(u\$s 2.467 millones) ingresan al Banco Central de la República Argentina pero queda disponible para que los bancos prestamistas puedan prestar estos fondos, acordando créditos a los sectores público y privado de nuestro país.

Mediante un mecanismo contable, el Banco Central de la República Argentina asigna las divisas a los bancos prestamistas en forma proporcional a su participación en el contrato de crédito a plazo, y simultáneamente las vuelve a adquirir contra la emisión de australes mediante un mecanismo puramente contable.

En definitiva, como resultado de esta operación contable, los bancos prestamistas reciben una suerte de descuento en australes para la concesión de créditos en nuestro país.

Dada la magnitud de los montos involucrados en este mecanismo, cabía esperar una amplia información por parte del Banco Central de la República Argentina, con referencia a los préstamos —con excepción de la comunicación "A" 879 que autorizó a los bancos a avalar las operaciones de préstamos cuando se destinan a proyectos de inversión—. Asimismo se desconoce la existencia de normas del Banco Central de la República Argentina que regulen los préstamos y no existe información pública disponible sobre las operaciones concretadas.

El mecanismo de préstamos comporta beneficios desproporcionados para los bancos acreedores, ya que por un lado ponen al día el pago de los intereses y comisiones devengados hasta fines de 1985, y les permite al mismo tiempo obtener comisiones y diferencias de tasas por la colocación interna de los fondos prestados.

Los préstamos provocarán un aumento de la participación de los bancos acreedores extranjeros en el mercado de créditos argentino, y simultáneamente, una mayor concentración del crédito en beneficio de las empresas extranjeras y de las grandes empresas locales vinculadas a los bancos prestamistas.

En la medida en que el efecto monetario expansivo que provocan los préstamos debe ser compensado con medidas de absorción monetaria con el fin de encuadrar el aumento de los agregados monetarios dentro de las pautas incluidas en las Cartas de Intención, se reduce la disponibilidad de créditos para las empresas nacionales y la capacidad prestable de las entidades financieras que no accedan a este mecanismo.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar enérgicamente los actos de provocación efectuados recientemente por aviones de la Real Fuerza Aérea Británica contra barcos pesqueros en aguas jurisdiccionales argentinas del Atlántico Sur y fuera de la zona de exclusión impuesta unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio de los organismos competentes realice la investigación

pertinente, y en su caso instruya a nuestra Cancillería para que formule las denuncias que correspondan en los respectivos foros internacionales y ponga en conocimiento de los mismos la presente resolución.

3º — Comunicar esta resolución a la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento Inglés.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de agosto de 1986 buques pesqueros de bandera argentina fueron hostigados en ése y sucesivos días por aviones de la Real Fuerza Aérea Británica que operan en las islas Malvinas cuando las naves se hallaban fuera de la zona de exclusión dispuesta unilateralmente por el Reino Unido en torno de Malvinas.

Uno de esos hechos se produjo contra el pesquero "Nokko Maru", que debió soportar el vuelo rasante a unos 20 metros de altura sobre su palo mayor, de un avión tipo Neptuno que había partido desde las islas.

Estos incidentes se suman a otros de similares características realizados por aviones, helicópteros o barcos de Inglaterra contra buques pesqueros argentinos que operan fuera de la zona de exclusión.

Estos actos de provocación que se denuncian no se compadecen con lo resuelto recientemente por el Comité de Descolonización de la ONU, que el 13 de este mes reiteró por 20 votos a favor y 4 abstenciones, que la manera de poner fin al conflicto entre Gran Bretaña y Argentina por las islas Malvinas es la solución pacífica y negociada de la disputa por la soberanía; a pesar de que este alto organismo internacional le ha confiado a su Secretario General una misión de buenos oficios, y que aún sigue en letra muerta por la obstinada oposición británica. Esta circunstancia no hace más que ratificar la intransigente posición de Londres.

Por todo lo expuesto, solicito el voto favorable de la Honorable Cámara.

José M. Soria Arch.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle muy especialmente, disponga por donde corresponda, con la mayor urgencia, la eliminación de la retención del 7 % a las exportaciones de leche en polvo.

Armando L. Gay. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público y notorio conocimiento, la superproducción lechera que se da en los periodos estivales

y la posibilidad de colocación del producto en virtud del convenio suscrito con la hermana República del Brasil, hacen que sea necesario y en forma urgente la eliminación del porcentual que actualmente se retiene a las exportaciones de leche en polvo. Dicho beneficio acarrearía la reactivación económica del sector con el efecto multiplicador de la economía en general.

Con la eliminación de la mencionada retención se resuelven adecuadamente problemas económicos, financieros y sociales vinculados con la producción, comercialización e industrialización de materias lácteas. De esta manera se contribuye también al fomento y la promoción de exportaciones.

Por otra parte y legislando con equidad la eliminación de dicha retención, conllevará la posibilidad cierta de que los productores hagan frente a los préstamos tomados a valor producto que se han otorgado por las entidades financieras oficiales, especialmente los bancos provinciales.

Asimismo cabe señalar la importancia que ha tomado el tema de la leche en polvo en el mercado del vecino país —Brasil— que sus autoridades han eliminado lisa y llanamente el gravamen que regía para el ingreso a ese país del mencionado producto.

Por ello es necesario, y es urgente, que el Poder Ejecutivo nacional elimine lisa y llanamente la retención a las exportaciones de leche en polvo.

Señor presidente, lo expresado constituirá un aporte en pro de la reactivación de la economía del país.

*Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.
Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe:

1º — Si es cierto que desde el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la República se están otorgando subsidios a distintas instituciones, como, por ejemplo, escuelas, cooperadoras escolares o cooperativas de electricidad.

2º — Si es cierto que en oportunidad de hacerse entrega de subsidios por parte de la Secretaría General de la Presidencia, se obligó a concurrir compulsivamente a los actos organizados a tal efecto a los padres de los alumnos en las localidades de Chazón y Balnearia, provincia de Córdoba. ("Ambito Financiero" - 18 de agosto de 1986).

3º — Si es cierto que a estos actos concurrió el propio secretario general de la Presidencia.

4º —Cuál es la razón por la que los subsidios a escuelas, cooperadoras o cooperativas, son entregados por las autoridades de la Nación en funciones que no le son propias.

5º — Cuál es el monto total de los subsidios entregados por la Secretaría General de la Presidencia, y cuáles fueron las instituciones beneficiadas y en qué lugar del país funcionan.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a lo publicado por los diarios, "Clarín" y "Ambito Financiero", del día domingo 17 de agosto y lunes 18 de agosto, respectivamente, el actual secretario general de la Presidencia, ha viajado en los últimos tiempos en las aeronaves destinadas a la Presidencia de la República y ha concurrido a distintas localidades del interior del país, haciendo entrega de subsidios a entidades de bien público.

Pero ocurre, señor presidente, que la opinión pública, se entera por los mencionados medios de comunicación gráfica, que el doctor Carlos Becerra cumple funciones que nunca antes se habían reconocido en ese cargo.

Para esclarecer estos episodios, que flaco favor le hacen a un gobierno democrático, es que solicitamos que el Poder Ejecutivo de la Nación, informe si los hechos enunciados son reales o no, y en caso afirmativo, cuáles son los correctivos que dicha autoridad ha de imponer.

Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Legislación General.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Apertura de los pasos a nivel entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, en las calles transversales a las vías que carecen de los mismos.

2º — Los gastos que ocasione esta obra deberán ser cargados al presupuesto de Ferrocarriles Argentinos.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El constante progreso y expansión edilicia de la ciudad en todos sus sectores, ha significado que las vías del ferrocarril en calles sin pasos a nivel, entorpezcan y demoren la circulación de vehículos y peatones, por lo que se hace necesario y hasta imprescindible la apertura de pasos a nivel que posibiliten la fluida circulación del tránsito.

Por todo lo expuesto y para el logro de una mayor integración vecinal, es que pido la aprobación de este proyecto.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Transportes.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Apertura de la calle Beruti a la altura de las vías del Ferrocarril General Roca de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

2. — Los gastos que ocasione esta obra deberán ser cargados al presupuesto de Ferrocarriles Argentinos.

3. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debido al crecimiento que ha presentado la ciudad de Tres Arroyos en la zona aledaña a las vías del Ferrocarril General Roca, y especialmente en el cruce con la calle Beruti, es que se hace imperiosa la necesidad de la apertura que solicito.

Permitirá esto una comunicación más ágil y directa con el resto de la ciudad, puesto que en la actualidad el acceso al centro debe realizarse casi obligatoriamente por la ruta 228 con los riesgos que esto ocasiona o en su defecto por la calle Humberto Primo, a 200 metros de la calle Beruti, de mano única y de tierra.

Asimismo el Ferrocarril General Roca debería encargarse de la instalación de las barreras necesarias para la seguridad, peatonal y vehicular.

Por todo lo expuesto y para el logro de una mayor integración vecinal, es que pido la aprobación de este proyecto.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Transportes.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Condenar las intimaciones efectuadas por aviones militares británicos procedentes de las islas Malvinas a pesqueros nacionales en aguas jurisdiccionales argentinas, violando de esta forma los principios consagrados por la comunidad internacional.

2. — Comunicar la presente resolución por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

3. — Comunicar la presente resolución a la Unión Interparlamentaria Mundial (UIM), al Parlamento Latinoamericano y al Parlamento Europeo.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incursión de aviones militares británicos procedentes de las islas Malvinas, pone otra vez en evidencia ante la sociedad de Estados, la acción provocativa del

gobierno de Londres, que no vacila en utilizar cualquier medio que pone en peligro la convivencia civilizada de naciones.

Esta nueva amenaza a la paz y a la seguridad internacional, especialmente en la zona del Atlántico Sur, resalta la importancia de la iniciativa brasileña presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas de declarar zona de paz esta región del mundo; que nuestro país ha apoyado resueltamente en la última visita del presidente Sarney a nuestro país.

Estos reiterados intentos beligerantes muestran claramente la intención británica de perpetuar, su política colonial, oponiéndose a todas las resoluciones de los organismos internacionales y parlamentos mundiales que propugnan una solución negociada y pacífica de la cuestión colonial de Malvinas.

Es dable hacer notar, además, que las acciones se desarrollaron en aguas jurisdiccionales argentinas, reconocidas por el derecho internacional sobre todo a partir de las conclusiones a que arribó la última Conferencia sobre el Derecho del Mar donde la inmensa mayoría de las naciones del mundo, entre ellas las principales potencias marítimas, apoyaron dicho reconocimiento.

Esas mismas potencias, están negociando con el gobierno argentino acuerdos de pesca, donde se establece expresamente la jurisdicción argentina dentro de las 200 millas marinas; es decir nuestra zona económica exclusiva.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º—A los fines del mejor cumplimiento de la ley 20.680, requerir al Poder Ejecutivo nacional que, en ejercicio de las facultades conferidas en su artículo 2º, disponga la creación, como uno de los organismos previstos en esa disposición, de la Dirección Nacional de Relaciones Interdisciplinarias para la Defensa de los Ingresos Populares.

2º—Establecer las funciones y atribuciones de esa dirección con suficiente amplitud, disponiendo la incorporación a la misma, de las entidades que lo acepten y que tengan relación directa o indirecta con la programación de la ley 20.680.

Regular la actividad de esos entes en los distintos ámbitos de su actuación, con intervención de sus direcciones superiores, medias y básicas, procurando su participación en las fuentes de producción, comercialización y demás estamentos subsidiarios.

A esos fines deberán incorporarse como entidades interdisciplinarias, en el orden laboral, a la Confederación General del Trabajo, a las federaciones y sindicatos obreros, incluyendo los cuerpos de delegados del personal; en el ámbito empresarial, la Confederación General Económica y todas las entidades representativas de la producción, industria y comercio; y en el área vecinal, cultural y política, los organismos representativos de los consumidores, las federaciones y sociedades de fomento, las ligas de amas de casa, universidades, partidos políti-

cos y todo grupo humano que esté dispuesto a contribuir a los fines y objetivos de la ley 20.680.

3º—Esas entidades cumplirán las funciones de asesoramiento, control y prevención, y toda otra que pueda disponer la dirección a los fines establecidos en la ley.

4º—La dirección creará los mecanismos necesarios para la debida coordinación de esas entidades para su más eficiente y proficua actuación.

5º—La dirección deberá recibir y dar curso a toda denuncia que efectúen esas entidades. Las denuncias se sustanciarán con su intervención, por vía sumarisima, conforme al reglamento que se dicte, pudiendo aquéllas aportar pruebas y controlar su cumplimiento.

6º—Sin perjuicio de ello, la entidad podrá requerir la intervención directa de la Secretaría de Comercio de la Nación, solicitando la aplicación de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º y 12 de la ley 20.680.

7º—La dirección deberá efectuar un continuo control en los abastecimientos, costos, precios, particularmente en relación a las denominadas empresas líderes, para prevenir cualquier manifestación irregular contemplada en la ley.

Deberá contar con un cuerpo de inspectores que actuarán en coordinación con las entidades mencionadas, en especial en los establecimientos industriales y comerciales, con particular participación del cuerpo de delegados de los trabajadores y entidades sindicales respectivas.

8º—Los miembros directivos de la dirección serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, conforme las disposiciones que se dicten.

9º—La dirección podrá requerir a los demás organismos de la administración pública la colaboración de sus técnicos y profesionales para cumplimentar sus funciones evitando el agravamiento de los gastos públicos.

Todos los cargos y funciones que pudieran asignarse a las entidades que integren la dirección, salvo los técnicos y funcionarios aludidos en el punto 7º, serán voluntarios y sin remuneración.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reproducimos nuestro proyecto del 14 de junio de 1984, expediente 696, Trámite Parlamentario Nº 31, página 741, reiterando sus fundamentos que guardan rigurosa vigencia:

Implementación de la ley 20 680 sobre abastecimiento, agio y especulación

1. — Nuestro país atraviesa momentos difíciles. La herencia dejada por el gobierno de facto, constituye una pesada carga para las actuales autoridades y para el pueblo. El aparato económico se encuentra destruido y las garras de la dependencia se han hundido en lo más profundo de su cuerpo social.

Los argentinos han recuperado la vida institucional, y ahora están en condiciones de restablecer el estado de derecho desmantelando los instrumentos jurídicos y superando las situaciones de hecho creadas durante el oprobioso interregno dictatorial para abrir paso al camino de la liberación nacional.

No será ello tarea fácil. Sectores económicos poderosos, extranjeros y nativos, manejan en todas las áreas de la vida económica (producción, comercialización, abastecimiento, finanzas, etcétera) sus resortes decisivos y a través de ellos defenderán sus espurios intereses hasta el fin.

2. — El 31 de diciembre de 1973, el entonces presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón, elevó a consideración del Congreso un proyecto de ley de abastecimiento y represión del agio y la especulación. En su mensaje, después de aludir a los objetivos finales propuestos en las políticas de redistribución de ingresos, precios, salarios y racionalización de los sistemas de comercialización, puso de relieve "la significación y primordial importancia que la normalización y contralor del abastecimiento y la represión del agio y la especulación implica como punto de apoyo indispensable de aquellas políticas de fondo", agregando que "es ello fundamental para poner bajo control el grave proceso inflacionario", como "un punto de partida indispensable para aquel cambio de estructura, cuyo objetivo final no es otro que la liberación nacional". (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 126.974, página 657.)

Receptado ese proyecto, fue tratado por la Cámara de Diputados que si bien le introdujo algunas modificaciones, lo aprobó virtualmente por unanimidad, siendo de destacar que los informes de la comisión respectiva fueron producidos por los miembros de los bloques mayoritarios (peronista y radical), contando con la adhesión de los demás sectores, siendo ello muestra indubitable de la unidad de criterio prevaleciente.

En uno de esos informes el diputado Mastolorenzo expresó, con acierto, los siguientes conceptos que, guardando la distancia en el tiempo, podríamos repetir en nuestros días:

"(...) La Argentina está viviendo un momento de profundas transformaciones en su estructura socioeconómica. Hace no más de un año los argentinos estábamos como perplejos ante una realidad que condicionaba nuestro desarrollo histórico. Una especie de fatalismo de la dependencia en el marco político de la arbitrariedad y de desconocimiento de la voluntad popular nos impedía reconocer nuestra capacidad para solucionar nuestros problemas; los centros de decisión manejados desde el exterior, las fuentes de riqueza controladas por las empresas multinacionales y los representantes de los monopolios dirigiendo la política económica del Estado nacional."

La misma inquietud y coincidencias se exteriorizaron en el Senado, en cuya sesión (junio de 1974) el miembro informante, senador Evans, sostuvo:

"La experiencia nos demuestra que el poder económico y financiero suele estar aliado al poder político, y así como el poder político surgido del mandato popular coincide con las postulaciones y los intereses que juegan en el proceso de liberación económica nacional, también es evidente que los intereses del privilegio económico antinacional y de sus posibles aliados nativos buscan apoyo en el poder político de las minorías, desarraigadas o marginadas del contexto político institucional del país, que se niegan a que el pueblo recupere su capacidad de decisión en el plano de la actividad económica. Esos son los que practican la especulación, el agio, el desabastecimiento y se erigen como abominables artífices de la

asfixia económico-social a través del sabotaje sistemático al consumo.

"No es por casualidad que cuando el país quiere recuperar su capacidad de decisión y echar las bases de una equitativa redistribución de su riqueza para asegurar los beneficios de la justicia social a sus hijos mediante su efectiva participación en los esfuerzos, determinaciones y beneficios del proceso productivo, aparezcan los saboteadores, los grandes especuladores." (Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, página 789, junio de 1974.)

A su vez, el senador Juan Carlos Pugliese, actual presidente de esta Cámara de Diputados, en el mismo sentido agregó:

"Es precisamente sobre el desabastecimiento y sus secuelas sociales donde radica la primera causa de la reacción del pueblo, promoviéndose situaciones de histeria colectiva capaces de derrumbar la estructura institucional. El ejemplo más reciente de tal siniestro lo tenemos en Chile, donde la huelga de camioneros más el *lock-out* del comercio mayorista atacó al hogar chileno, desalentando la principal defensa del gobierno popular de Salvador Allende, que quedó así a merced del imperalismo y sus secuaces."

Dicen que la historia se repite...; en nuestro caso esa historia no debe repetirse; pero ello dependerá de nosotros, de los argentinos, de lo que hagamos para evitar la reiteración de los mismos problemas, con las mismas secuelas, y a eso, precisamente, tiende nuestra propuesta.

3. — El proyecto de ley fue sancionado y promulgado por el Poder Ejecutivo nacional bajo el 20.680 (Boletín Oficial, 25-4-74).

La trilogía: producción, distribución y consumo, no, no puede sustraerse de la realidad socioeconómica del país.

Su desenvolvimiento satisfactorio podrá conseguirse en la medida que se supere la crisis actual y se realicen las transformaciones económico-sociales de fondo y forma que hagan realidad los objetivos de la liberación.

Pero mientras tanto, en la coyuntura en que vivimos, frente a las maniobras que ya se vislumbran, con los indicios del mercado negro, acaparamiento, desabastecimiento, agiotismo y especulación, es necesario tomar rápidamente las medidas de prevención y organización para desbaratarlas.

Por eso, asumir la responsabilidad común de afrontar esos problemas importa, sin duda, encarar una de las principales problemáticas nacionales del momento, ya que la repercusión económica que ello implica, tiene directa connotación con el bienestar, la paz social y la seguridad interna.

Con tal espíritu hemos presentado, por ejemplo, un proyecto de pedido de informes en relación a la puesta en funcionamiento del Mercado Central instalado en La Matanza, que a la fecha no ha sido considerado, procurando que ello no produzca perturbaciones en los abastecimientos de los productos frescos o desocupación, u otras secuelas que pueden y deben preverse, evitando, además, que se trasladen a su seno los vicios de la comercialización actual.

4. — Si repasamos las numerosas leyes dictadas con anterioridad, en la materia que nos ocupa (desabastecimiento, etcétera), entre ellas: 12.591 (B. O. 11-9-39);

12.830 (B. O. 16-9-46); 12.983 (B. O. 3-5-47); 16.454 (B. O. 13-11-64); 17.017 (B. O. 23-11-66); 17.724 (B. O. 30-4-68); 18.834 (B. O. 29-12-70); 19.203 (B. O. 31-8-71); 19.227 (B. O. 22-9-71); 19.508 (B. O. 1-3-72); 20.125 (B. O. 6-11-76), etcétera, podemos advertir, por un lado, que no es un problema nuevo y, por otro, que los distintos esfuerzos legislativos no han tenido el éxito deseado en cuanto a que las motivaciones que les dieron origen se reiteran y agravan.

En orden funcional, esos cuerpos legales y sus reglamentaciones previeron la constitución de diversos organismos para hacer frente a las maniobras desabastecedoras, agiotistas y especulativas, pero no sirvieron para sus objetivos por su burocratismo y falta de participación popular.

Por eso constituye una prioridad urgente llenar el vacío con la instauración de un organismo que realice el seguimiento del producto, desde su inicio hasta la formación de su precio real. Esta ausencia hace que ante las distorsiones de los precios los productores y consumidores sean meros observadores impotentes.

De esta manera, ante la falencia de una debida implementación imbuida en un profundo contenido social y popular, la acción de esos órganos sirvieron para castigar a los sectores de pequeños y medianos empresarios nacionales que, en realidad, son víctimas, juntamente con los sectores populares, de las fuerzas económicamente poderosas que determinan monopólicamente, en el mercado, la formación de los costos y precios que manejan con total impunidad.

Por ello, la acción de control a desarrollar en el futuro debe dirigirse, fundamentalmente, a las llamadas empresas líderes, en particular a las empresas transnacionales, comprendiendo que el meridiano de la liberación y la línea sustancial de lucha contra la dependencia pasa por ellas y no por la pequeña y mediana industria y comercio.

5. — Para encarar una acción semejante, la Nación cuenta afortunadamente con una herramienta normativa idónea que, debidamente implementada, puede constituirse, sin perjuicio de su perfectibilidad, en un instrumento suficientemente apto y de utilización inmediata.

Se trata de la comentada ley 20.680 que, con su loable contenido antimonopólico, permite con amplitud instrumentar el espectro de la producción desde su origen, que es donde se producen las deformaciones fundamentales en los precios.

“La ley —dijo uno de sus miembros informantes— persigue una finalidad preventiva antes que punitiva. Su tendencia es asegurar la oferta de bienes de uso corriente y necesario para la población. Su propósito es controlar el normal aprovisionamiento de insumos y materias primas que exigen los procesos industriales. La idea es conformar las nuevas reglas de juego para el desenvolvimiento de los agentes económicos en esta etapa de reconstrucción y liberación. Su espíritu es eliminar las intermediaciones improductivas promoviendo el acceso fluido de los bienes de consumo a través de las bocas de expendio minoristas” (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, página 701).

A esos efectos, el artículo 2º de la ley confiere al Poder Ejecutivo toda suerte de facultades para cumpli-

mentar esos cometidos con expresa aclaración que podrá ejercerlos por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos que determine.

6. — Subrayamos el vocablo “organismos” para mostrar la viabilidad jurídica de nuestra propuesta en cuanto a la posibilidad de instrumentar en ese accionar la participación de los cuerpos intermedios, entidades de bien público, empresariales y, en particular, las asociaciones gremiales de trabajadores.

Sobre estas últimas cabe recordar lo preceptuado en el artículo 14 nuevo de la Constitución Nacional, en cuanto asegura a los trabajadores, entre otros derechos, su “participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección”.

En mérito a esa norma que, cabe señalar, alude al trabajador en singular comprendiendo obviamente a sus organizaciones representativas, se podría reglar su intervención en los “organismos” previstos en la ley 20.680, sobre todo teniendo en cuenta que esa materia (abastecimiento, agio, especulación) les atañe directamente por su propia condición (mensaje cit. Diario de Sesiones, página 657).

La alusión particularizada de los trabajadores que efectuamos, es necesario aclararlo, de ninguna manera implica desplazar a los demás sectores integrantes de la comunidad en esa coparticipación sino que, por el contrario, en nuestro criterio no sólo todos, en sus más variadas especies, deben intervenir sino que, además, deben hacerlo desde sus niveles embrionarios hasta los superiores.

Pensamos que si se plasmara orgánicamente tal participación en el control del abastecimiento, costos y precios, cumpliendo plena y eficazmente los objetivos de la ley, ésta tomaría toda la virtualidad que contiene y se sortearían con éxito los nefastos efectos del desabastecimiento y la maniobra agiotista y de especulación que nos preocupan.

7. — Para llevar a cabo esos objetivos el Poder Ejecutivo nacional, en ejercicio de las amplias facultades que le confiere el artículo 2º de la ley, podría y debería, a nuestro entender, crear un organismo que asumiera la constitución y dirección de un ente especial incorporando las más variadas entidades de raigambre popular, vinculadas directa o indirectamente a la problemática contemplada en la ley, promoviendo la activa participación no sólo de sus cúpulas directivas, sino fundamentalmente, por así decirlo, de arriba hacia abajo y viceversa, de sus cuerpos intermedios y de primer grado.

A esos fines, por ejemplo, en el orden laboral deberían tomar intervención la CGT, las federaciones y sindicatos obreros incluyendo los propios cuerpos de delegados del personal; en el ámbito empresarial la CGE y todas las entidades representativas de la industria y el comercio, y en el área vecinal, cultural y política, las federaciones y sociedades de fomento, las ligas de amas de casa, universidades, partidos políticos y todo grupo humano que esté dispuesto a contribuir en la consecución de los objetivos de ese cuerpo legal.

De esta manera se instrumentará un vasto complejo operacional, democrático-popular-educativo, sin costos burocráticos, que reflejará en síntesis la unidad del pueblo en la gestión del bien común.

En nuestro proyecto de resolución, en base a esa idea matriz, proponemos una alternativa orgánica, que se deja a consideración y reglamentación del Poder Ejecutivo, para que en definitiva, en la forma más armónica y múltiple posible, la comunidad asuma el papel de principal actor constituyéndose en el más eficiente auxiliar de las autoridades —nacionales, provinciales y municipales— en el logro de los altos objetivos señalados, evitando las crisis generadas por el desabastecimiento, el agio y la especulación, con sus consiguientes perturbaciones sociales, que constituyen una de las fuentes del proceso inflacionario que agobia a los habitantes de nuestra Argentina y es factor desestabilizante antidemocrático.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Comercio.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinas, disponga el levantamiento de la clausura de las barreras colocadas en la intersección de la calle Pravaz y vías del Ferrocarril Roca, entre la ruta 205 y la calle Esteban Echeverría, en la ciudad de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trazado del Ferrocarril Roca en la denominada vía Cañuelas y, más precisamente, en el tramo Monte Grande - Tristán Suárez, dividió prácticamente la zona en dos, Este y Oeste, en la que no abundan los pasos a nivel.

En una distancia de 20 kilómetros sólo se encuentran los siguientes pasos: Dorrego (Monte Grande); puente angosto, para paso de un solo vehículo (entre Monte Grande y El Jagüel); avenida Santamarina (entre Monte Grande y El Jagüel); cruce camino a Las Flores, a más de 2 kilómetros de la anterior (entre El Jagüel y Ezeiza); paso a nivel sin barreras a escasos metros del anterior; Pravaz (clausurado); French (Ezeiza); puente de la Trocha, a 2 kilómetros del anterior; paso a nivel sin barreras Club Lomas (Unión Ferroviaria), a 2 kilómetros del anterior; paso a nivel sin barreras Coparque (entre Ezeiza y Tristán Suárez).

Al quedar en Ezeiza abierto sólo el paso de la calle French todo el tránsito que entra a la ciudad oeste por la ruta 205 debe pasar esa barrera para ingresar a la zona donde funcionan el Banco Provincia, la feria municipal, la oficina de Teléfonos, todo en un radio de tres manzanas, con las siguientes complicaciones:

a) Al cruzar las vías de French ésta se hace contramano a los 100 metros, debiendo desviarse los vehículos a la derecha.

b) Los que salen, al cruzar las vías se encuentran que French queda interrumpida por la ruta 205, debiendo entrar en ésta atendiendo a un semáforo de espera, que retiene vehículos sobre las vías. Además como no

hay giro a la izquierda toda la salida debe desplazarse hacia su derecha.

Gran parte de estos problemas se solucionan con la apertura de las barreras de Pravaz, que descongestionan la única barrera existente que es la de French.

La ruta 205 es de alta peligrosidad. Allí es común la muerte de peatones (maestras y alumnos entre ellos) y toda medida que ordene el tránsito y evite las transgresiones, muchas veces inevitables, debe ser atendida con urgencia.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Transportes.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

I. — Imprimir 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de la sentencia de la Corte Internacional de La Haya contra la intervención de Estados Unidos, que consta de 16 (dieciséis) artículos y que se transcriben a continuación:

Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya en la demanda presentada por Nicaragua ante la agresión de los Estados Unidos

- 1º La Corte, por once votos contra cuatro, decide que al declarar en la controversia incoada ante la Corte, mediante la solicitud presentada por la República de Nicaragua el día 9 de abril del año 1984, se requiere que la Corte aplique "la Reserva del Tratado Multilateral" contenida en el inciso (c) de la declaración de aceptación de la Jurisdicción hecha de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte por el Gobierno de los Estados Unidos de América, depositada el día 26 de agosto de 1946.
- 2º La Corte, por doce votos contra tres, rechaza la justificación de autodefensa sostenida por los Estados Unidos de América en relación con las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, materia de esta controversia.
- 3º La Corte, por doce votos contra tres, decide que los Estados Unidos de América, al entrenar, armar, equipar, financiar y abastecer a las fuerzas de la contra o, de otra manera, alentar, apoyar y ayudar en la ejecución de actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, ha actuado, contra la República de Nicaragua, en violación de su obligación según el derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado.
- 4º La Corte, por doce votos contra tres, decide, que los Estados Unidos, mediante ciertos ataques contra territorio nicaragüense en los años 1983/84, específicamente los ataques contra Puerto Sandino el día 13 de setiembre y 14 de octubre de 1983, el ataque contra Corinto el día 10 de octubre de 1983 y el ataque contra la base naval de Potosí los días 4 y 5 de enero del año 1984, el ataque a San Juan del Sur el día 7 de marzo de 1984, ataques contra lanchas patrulleras en Puerto Sandino los días

28 y 30 de marzo de 1984 y el ataque contra San Juan del Norte, el día 9 de abril de 1984, además de los actos de intervención a que se refiere el párrafo (3) de la presente incluye el uso de la fuerza, ha actuado contra la República de Nicaragua, en violación de su obligación según el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado.

- 5º La Corte, por doce votos contra tres, decide que los Estados Unidos de América, al dirigir o autorizar los sobrevuelos de territorio nicaragüense y al cometer actos imputables a los Estados Unidos, a las que se refiere el párrafo (4) de la presente, ha actuado contra la República de Nicaragua en violación de su obligación según el derecho internacional consuetudinario de no violar la soberanía de otro Estado.
- 6º La Corte, por doce votos contra tres, decide, que al colocar minas en las aguas internas o territoriales de la República de Nicaragua durante los primeros meses del año 1984, los Estados Unidos de América han actuado contra la República de Nicaragua en violación de sus obligaciones según el derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado, de no intervenir en sus asuntos, de no violar su soberanía y de no interrumpir el comercio marítimo pacífico.
- 7º La Corte, por catorce votos contra uno, decide que, por los actos a que se refiere el párrafo (6) de la presente, los Estados Unidos de América han actuado contra la República de Nicaragua en violación de sus obligaciones de acuerdo con el Artículo XIX del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua, suscrito en Managua el día 21 de enero de 1956.
- 8º La Corte, por catorce votos contra uno, decide que los Estados Unidos de América, al no dar a conocer la existencia y lugar de las minas por ellos colocadas, a que se refiere el párrafo (6) de la presente, han actuado en violación de sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario a este respecto.
- 9º La Corte, por catorce votos contra uno, decide que los Estados Unidos de América, al elaborar en el año 1983 un manual titulado "Operaciones Psicológicas en Guerra de Guerrillas" y difundir el mismo entre las fuerzas de la contra, han alentado la ejecución por ellas de actos contrarios a los principios generales del derecho humanitario, pero no encuentra base para concluir que cualquiera de tales actos que puedan haber sido cometidos son imputables a los Estados Unidos de América como actos de los Estados Unidos de América.
10. La Corte, por doce votos contra tres, decide que los Estados Unidos de América, por sus ataques al territorio nicaragüense a que se refiere el párrafo (4) de la presente y por declarar un embargo general sobre el comercio con Nicaragua, el día 1 de mayo de 1985, ha

cometido actos calculados para privar de su objeto y propósito el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las partes, suscrito en Managua el día 21 de enero de 1956.

11. La Corte, por doce votos contra tres, decide que los Estados Unidos de América, al atacar el territorio nicaragüense, a lo que se refiere el párrafo (4) de la presente y al declarar un embargo general sobre el comercio con Nicaragua el día 1º de mayo del año 1985, ha actuado en violación de sus obligaciones de acuerdo con el artículo XIX del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las partes, firmado en la ciudad de Managua el día 21 de enero de 1956.
12. La Corte, por doce votos contra tres, decide que los Estados Unidos de América están en la obligación inmediata de cesar y de abstenerse de todos aquellos actos que puedan constituir violaciones a las obligaciones jurídicas indicadas.
13. La Corte, por doce votos contra tres, decide que los Estados Unidos de América están en la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los daños causados a Nicaragua por las violaciones de las obligaciones de conformidad con el derecho internacional anteriormente indicados.
14. La Corte, por catorce votos contra uno, decide que los Estados Unidos de América están en la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los daños causados a Nicaragua al violar el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las partes, suscrito el día 21 de enero de 1956, en Managua.
15. La Corte, por catorce votos contra uno, decide que la forma y monto de tales indemnizaciones, de no llegarse a ningún acuerdo entre las partes, será resuelto por la Corte y reserva para este propósito el procedimiento subsiguiente en el asunto.
16. La Corte, por unanimidad, recuerda a las dos partes su obligación de buscar solución a sus controversias por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional.

Dado en inglés y francés, con el texto inglés dando fe, en el Palacio de la Paz, en la Haya, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis, en tres ejemplares, uno de los cuales quedará depositado en los archivos de la Corte y los otros serán remitidos al gobierno de la República de Nicaragua y al gobierno de los Estados Unidos de América.

Nagendra Sinch
Presidente

Santiago Torres Bernárde
Secretario

II. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a la partida específica del presupuesto vigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido y sufrido por todos los pueblos del Tercer Mundo el hecho de que Estados Unidos controla el 75 por ciento de los programas de televisión que se emiten en el mundo; el 50 por ciento de las películas; el 35 por ciento de los libros y el 90 por ciento de los noticieros de televisión. Más de 100 revistas norteamericanas poseen ediciones especiales en el extranjero y 200.000 horas televisivas se exportan al mundo desde los Estados Unidos.

A esto se agrega la monopolización de la información, ya que el 80 por ciento de la misma, en el plano internacional, difundido por las antenas y la prensa, provienen de las cuatro agencias mayores del mundo: United Press International (UPI), Associated Press (AP), Reuter y Agence France Press (AFP).

En este marco, la información masiva no está dirigida a elevar en la población su cultura nacional o el conocimiento de otros pueblos en forma solidaria, sino que la misma se produce para y por el aumento de volumen de los anuncios comerciales.

En dichos centros nace la información que, al ser tomada por la ideología de las agencias, es emitida con enfáticos acentos en sus propios intereses y omisiones de hechos.

Ello explica los motivos por los cuales en nuestros países se nos informa cotidianamente sobre hechos intrascendentes o deformados de la realidad, tanto nacional como internacional que, generalmente, se corresponden con los intereses de la dominación.

Esto es lo que ha sucedido con la condena internacional que recayó sobre los Estados Unidos, porque nuevamente en su historia, utiliza la fuerza para impedir los anhelos libertarios de los países latinoamericanos.

El 27 de junio de 1986, la Corte Internacional de La Haya, máximo organismo judicial del sistema de las Naciones Unidas, en un importante e histórico fallo para los países latinoamericanos, condenó las actividades militares y paramilitares de los Estados Unidos sobre el territorio de la República de Nicaragua. Dictaminó, además, que los Estados Unidos están obligados a ofrecer reparación a Nicaragua por todos los perjuicios causados.

Este fallo, que se produjo en menos de 48 horas después que la Cámara de Representantes norteamericana hubo aprobado una remesa de 100 millones de dólares para apoyar a los llamados "contras" que agreden militarmente al pueblo nicaraguense, fue rechazado por Reagan, y el Tribunal de La Haya no tiene medios coactivos para obligar a un país a cumplir sus veredictos.

Entre uno de los considerandos, el presidente de la Corte, Wagendra Singh, dijo: "el Tribunal considera que el armar y adiestrar a los contras, es una violación de la prohibición del uso de la fuerza y que el financiamiento de los contras indudablemente constituye una intervención de los Estados Unidos en los asuntos internos de Nicaragua".

La Corte Internacional de La Haya consideró sin lugar a dudas como ilegal la política de los Estados

Unidos en Nicaragua y demostró, inexorablemente, el derecho de Nicaragua a la vida, a la paz, a la autodeterminación y a su independencia.

La situación de Nicaragua ante la guerra declarada y la intervención directa de los Estados Unidos, se va volviendo más crítica y necesita de la máxima colaboración de sus hermanos latinoamericanos en el plano que sea necesario y posible. Por ello, a los efectos de cooperar a la difusión del fallo de la Corte de La Haya y, de esta manera, garantizar su aplicación, es que elevamos este proyecto de resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakrdjian. — Marcelo M. Arabolaza.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de solicitarle disponga por donde corresponda, el traslado de la sede administrativa de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, desde la Capital Federal a la ciudad de Concordia, interesando se adopte similar comportamiento en la República Oriental del Uruguay, con el traslado desde Montevideo a Salto.

Armando L. Gay. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tomado estado público la resolución del gobierno nacional de proceder a la descentralización en distintos entes; ello concuerda con lo enunciado por el Poder Ejecutivo en el sentido de que esto forma parte de una política nacional con objetivos claros, que sin duda se intenta llevar adelante.

Creemos que el caso de la represa de Salto Grande y su administración es un caso similar, máxime, disponiendo en la zona misma y dependiente de la obra, toda la infraestructura necesaria para proceder al inmediato traslado.

Que por otra parte, se deberá instar y sugerir al gobierno del Uruguay a tomar similar comportamiento. Cabe destacar que lo aquí propuesto es un anhelo de vieja data en la zona, tanto argentina como uruguaya y corresponde la satisfacción de la misma por razones de procedencia y justicia.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión especial bicameral para estudiar en todos los aspectos los mecanismos, instrumentos, requisitos y estímulos necesarios para transferir parcial o totalmente la propiedad y administración de aquellas empresas con mayoría de capital estatal a sus empleados y trabajadores que así lo acepten por propia voluntad, extendiendo dicha opción y responsabilidad a todos los contribuyentes de la sociedad argentina en su carácter de legítimos propietarios de la empresa pública argentina. Asimismo se estudiarán las reglamentaciones necesarias para eliminar, si la hubiere, toda condición monopólica en las que dichas empresas pudieran estar desarrollándose.

2º — La comisión especial bicameral estará compuesta por senadores y diputados, procurando que se encuentren representadas las corrientes políticas con presencia en este Congreso, quedando autorizados los presidentes de ambas Cámaras para las correspondientes designaciones.

3º — Todos los antecedentes y documentación que obren en poder de las distintas reparticiones y dependencias de los gobiernos nacional y provinciales, comisiones creadas por el Poder Ejecutivo a tales efectos, y empresas con mayoría de capital estatal en particular, podrán ser requeridas por la comisión bicameral en caso de considerarlo necesario.

4º — Todos los proyectos de ley, resolución o declaración que hayan sido presentados a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación, a partir del inicio del período de sesiones de 1985 relacionados con este tema, que se encuentre a estudio, serán girados a la comisión bicameral para su tratamiento y dictamen.

5º — La comisión bicameral, a los fines de su cometido, tendrá todas las facultades que correspondan a las comisiones internas de cada Cámara.

6º — La comisión bicameral tendrá un plazo de 180 días, a partir de su constitución, para elevar sus recomendaciones sobre las medidas y programas de acción a adoptarse, así como también un proyecto de ley final.

María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad imperiosa de reducir el gasto público y el formidable y descontrolado déficit fiscal que el mismo origina hace indispensable no postergar más el tratamiento de los diversos mecanismos a través de los cuales se haga posible la privatización de las muchas empresas productoras de bienes y servicios cuyo control hoy ejerce el Estado, y que nada tiene que ver con las funciones específicas que para él prevé nuestra Carta Magna.

En ese sentido, conocidas son las declaraciones y esfuerzos realizados por el Poder Ejecutivo nacional y a los cuales esta Honorable Cámara de Diputados no puede ser indiferente. El gobierno nacional ha anunciado oportuna-

mente su decisión de transferir su participación en empresas públicas al sector privado, a los efectos de producir los necesarios cambios estructurales en la Argentina de hoy, como único camino para lograr el mejoramiento de la atención de las actividades estatales que son indispensables y la transferencia de otras que no son tan centrales.

Resulta preciso e impostergable devolver a la actividad privada y a nuestros conciudadanos el patrimonio que les pertenece, así como también la responsabilidad de administrarlo y acrecentarlo por propia iniciativa. Nada debiera, por lo tanto, obstaculizar esa tarea, por lo que también resultará imperioso eliminar todas aquellas reglamentaciones que hoy hacen que dichas empresas operen bajo condiciones monopólicas o muy especiales, y que, en definitiva, neutralizan hasta su eliminación los efectos saludables e indiscutibles de la competencia. Será preciso, entonces, eliminar la maraña fantástica de control, imposiciones, prohibiciones y privilegios que, como dijera el presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, paralizan las manos del innovador para favorecer a cúpulas interesadas.

Por dichas razones, y por estar convencida de la madurez y calificado talento de los trabajadores y ciudadanos argentinos, es que solicito a sus representantes reunidos en este Honorable Congreso estudien la devolución de aquello que les pertenece como único camino posible para iniciar el tan esperado camino del crecimiento y prosperidad argentinos. El no hacerlo llevará implícita la desconfianza inmerecida hacia quienes nos han elegido como sus representantes así como también a las futuras generaciones de argentinos.

María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Legislación General.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Salud y Acción Social a fin de que proceda a investigar y establecer fehacientemente las causas por las cuales el menor Fernando Gabriel Méndez, de 14 años de edad, internado en el Hospital de Clínicas General San Martín, división terapia intensiva, 10º piso, cama 10.513, se halla en estado de vida vegetativa desde hace 5 meses, cuando fue internado en ese nosocomio para ser sometido a una operación de injerto de tímpano. Igualmente, requerimos se investigue y establezca el grado de responsabilidad que les cabe a los profesionales que atendieron a dicha persona.

*Miguel A. Toma. — Roberto S. Digón. —
Jesús A. Blanco.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos sabemos los problemas por los que atraviesa hoy cualquier argentino cuando de preservar o recuperar la salud suya o de su familia se trata. La precariedad,

obsolescencia y falta de medios materiales o bien las deficiencias salariales y malas condiciones de trabajo, hacen que las prestaciones de salud que se brindan a la población sean altamente deficientes.

Todo esto, que esperamos comience a resolverse con una legislación integral sobre el tema, no puede sin embargo convertirse en excusa para la ineficiencia o irresponsabilidad profesional, cuando ésta se convierte en causa de perjuicios irreversibles para cualquier persona. Es por ello que solicitamos la investigación precedente, para deslindar responsabilidades y sancionar culpables si ellos surgieran de la misma de los hechos que paso a sintetizar.

El lunes 10 de marzo de 1986, a las 7.50 horas, ingresó al quirófano del Hospital de Clínicas General San Martín, sito en Córdoba 2351, de esta Capital, el menor Fernando Gabriel Méndez, de 14 años de edad, para ser sometido a una intervención de injerto de tímpano. A las 9.30 horas fue sacado del mismo sin operar y llevado de urgencia a la sala de terapia intensiva, en donde permanece hasta hoy, sin haber recuperado el conocimiento. A partir de allí se suceden una serie de hechos que agravan su situación de salud y terminan por condenarlo a una suerte de vida vegetativa.

La desesperación de los padres, así como la falta de respuestas sobre las causas que llevaron a esa situación, determinó que ellos realizaran una denuncia pública del hecho, que recientemente se transformó en huelga de hambre. No obstante, y pese a haber solicitado la intervención del ministro Storani, nada se ha aclarado, ni ninguna explicación cierta se ha dado.

Basándome en la denuncia, que no sólo nos conmueve por el drama personal que implica, sino también porque desnuda el terrible drama social de la salud en la Argentina de hoy, de la precariedad de los medios y de la degradación de la condición humana que ello lleva implícito, es que me solidarizo con el dolor de esos padres y solicito la aprobación de este proyecto, con carácter perentorio.

Miguel A. Toma. — Roberto S. Digón. — Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modifícase el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación agregándose como comisión permanente de asesoramiento la de Asuntos Cooperativos.

2º — Agrégase al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el artículo 83 quater, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 83 quater. — Compete a la Comisión de Asuntos Cooperativos dictaminar sobre todo

asunto o proyecto relacionado con el funcionamiento y promoción de las sociedades cooperativas y con la problemática creada en torno a las mismas.

Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano. — Nicolás A. Garay. — María C. Guzmán. — Oscar E. Massei. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El movimiento cooperativo ha cobrado en el mundo entero y en nuestro país un vigor en los aspectos doctrinales y de cobertura de servicios de tal envergadura que se afirma no poder tratarse la situación económica de un país sin considerar la influencia de dicho movimiento.

Lamentablemente el último gobierno militar en su intento por concentrar los recursos económicos en pocas manos y favorecer con ello a las empresas multinacionales de la usura, desalentó la creación de nuevas entidades cooperativas y contribuyó al vaciamiento de muchas de las existentes.

El gobierno nacional ha intentado desde sus inicios jerarquizar la actividad con la creación de la Secretaría de Acción Cooperativa y apoyando políticamente la creación de puertos y elevadores cooperativos.

En vísperas de producirse en el país la privatización de empresas del Estado, de reformarse la ley de entidades financieras y de emprenderse múltiples programas en el área económica que tienden a buscar un más justo precio para los artículos que se comercializan, así como a establecer progresivamente el concepto de soberanía del consumidor para que éste con su poderosa capacidad de elección y organización genere una competencia que lo favorezca, entendemos es hora que el Parlamento nacional se ponga a tono con toda esta problemática y la estudie profundamente en su propio seno.

Por tal motivo proponemos la creación de la Comisión de Asuntos Cooperativos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano. — Oscar E. Massei. — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Modifícase el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación agregándose como comisión permanente de asesoramiento la de Zonas y Areas de Frontera.

2º Agrégase al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el artículo 83 (quinques), cuyo texto es el siguiente:

Artículo 83 (quinques). — Compete a la Comisión de Zonas y Areas de Frontera dictaminar sobre

todo asunto o proyecto relacionado con la promoción, arraigo poblacional y desarrollo económico social del espacio adyacente al límite internacional de la República.

Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano. — Hugo D. Piucill. — Oscar E. Massei. — Jorge R. Matzkin. — Nicolás A. Garay. — María C. Guzmán. — Eduardo A. del Río. — Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las llamadas áreas y zonas de fronteras, regladas por la ley 18.575/70 ocupan una superficie territorial estimada en 620.000 km² y está ocupada por una población aproximada a los 2.000.000 de habitantes, lo que arroja una concentración de 3 habitantes por kilómetro cuadrado en las mismas.

Esto pone de manifiesto la extraordinaria extensión de nuestras fronteras de casi 10.000 kilómetros lineales que involucra en límites internacionales a 16 provincias argentinas: Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Formosa, Misiones, Chaco, Entre Ríos, Corrientes y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Esta breve reseña que indica la magnitud del problema, junto a la distorsionada distribución de la población, concentrada en un elevadísimo porcentaje en contados centros urbanos, transforma a esas zonas en verdaderos vacíos geográficos que es menester atender a través de una auténtica política de defensa nacional.

Esto señala claramente la necesidad imperiosa de establecer medidas de protección y desarrollo para los seres humanos que ocupan esos lugares. Y ello es así porque el primer argumento que hace a la soberanía de un pueblo son las personas que lo habitan.

La Argentina, por razones históricas, políticas y económicas, ha consolidado una ocupación anómala de su territorio que es menester revertir.

El anunciado traslado de la Capital Federal a la Patagonia implica una apertura a la clara visualización de estas dificultades, toda vez que esa región es la más des poblada del país.

Los asentamientos humanos en esas zonas limítrofes requieren de una política explícita y de medidas concretas tendientes al arraigo de los mismos, mejorando su infraestructura y desarrollando la explotación de sus recursos naturales.

De este modo se asegurará el sentido de pertenencia de las zonas de frontera al resto de la Nación, el mismo tiempo que se afianzarán los vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes conforme a la política internacional de la República.

Además, la legislación, que es abundante sobre el tema, ha sido sancionada en épocas en que no funcionó el Parlamento por estar ocupado el gobierno por autoridades de facto.

La problemática de política poblacional, de estructura social en los aspectos de vivienda, educación y

salud, la explotación de recursos naturales así como las formas organizacionales más aptas para ello que involucren la participación democrática de los pobladores, son temas que el Parlamento no ha estudiado aún y menos debatido, sobre el tema de área y zonas de frontera.

La creación de una comisión permanente de asuntos de Areas de Frontera permitirá una clara discriminación de tan importante tema al que deberá hacerlo, en especial todo el cuerpo legislativo que representa a los distritos donde es prioridad el desarrollo de las mismas.

Oswaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano. — María C. Guzmán. — Jorge R. Matzkin. — Nicolás A. Garay. — Oscar E. Massei. — Eleo P. Zoccola. — Hugo D. Piucill. — Eduardo A. Del Río.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, con el objeto de que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se informe:

1. — Si en el marco de los acuerdos celebrados recientemente, la República Argentina solicitó a la República Federativa del Brasil la explicitación de sus planes de desarrollo nuclear.

2. — Si el tema del desarrollo nuclear conjunto de Argentina y Brasil estuvo incluido dentro de los preacuerdos sin que llegara a ser incorporado a los protocolos firmados, y en tal caso cuáles fueron las razones de esa exclusión.

3. — Si la Cancillería argentina recibió las pertinentes seguridades de que las noticias sobre el desarrollo nuclear brasileño y su eventual experimentación, difundidas con posterioridad a la firma de los convenios, no lesionan el espíritu de los mismos.

4. — Si ambas naciones tienen prevista la firma de algún plan de cooperación nuclear y si en el mismo está igualmente previsto incorporar una cláusula de inspecciones mutuas.

Héctor H. Dalmau. — José L. Manzano. — Miguel A. Alterach. — Roberto J. García — Oscar L. Fappiano. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con posterioridad a la firma de los protocolos de cooperación económica e integración argentino-brasileña, la prensa de nuestro país se ha hecho eco profusamente de la oleada periodística desatada en Brasil sobre una eventual derivación de su desarrollo nuclear con fines bélicos y la presunta existencia de instalaciones subterráneas en la zona amazónica, más precisamente en la

sierra de Cachimbo en el estado nortño de Pará, susceptible de ser utilizada para pruebas nucleares. La misma produjo una serie de desmentidas y ratificaciones que han ido creciendo con el paso de los días hasta culminar en una generalizada polémica.

Según esas fuentes, Brasil ha reivindicado su derecho a dominar el ciclo nuclear completo, que implica precisamente producir el uranio enriquecido que puede servir eventual y alternativamente para fines pacíficos o bélicos.

Estas noticias se dan en un marco que, como no escapa a la opinión pública, indica que Brasil y Argentina tienen marcadas diferencias en los distintos niveles de desarrollo encarado.

Brasil se afianza como la segunda potencia bélica de América y una de las diez de mayor magnitud del mundo, con creciente influencia en la región latinoamericana, África y Medio Oriente. En el aspecto militar se destaca el acuerdo con grupos ingleses para mejorar y desarrollar el avión Tucano (EMB-312), que sería vendido a la RAF y a varias naciones de la OTAN; la construcción en serie del tanque T-1 con cañón de 105 mm que, con un costo muy inferior al TAM que produce Argentina, es considerado exportable a varias naciones de Medio Oriente y de América latina, dado que tendría notorias ventajas sobre sus similares de fabricación francesa y germano-occidental; la autorización para la construcción de fragatas, corbetas y submarinos, y el desarrollo tecnológico para la construcción de lanchas rápidas y misiles de corto alcance. En este sentido las noticias citadas no hacen sino sensibilizar las opiniones sobre esta política de crecimiento que —se ha señalado— gira exclusivamente alrededor de una necesidad de exportar todo lo que se puede y conseguir más divisas para reducir su abultada deuda externa.

Otra desigualdad manifiesta lo determina el crecimiento demográfico. La población de Brasil, cuya tasa de aumento está calculada en 2,5 % anual, será dentro de treinta años, es decir en el término de una generación, de 293 millones de habitantes y, dentro de cien años, contará con una población de 1.653 millones de personas, lo que indica claramente la magnitud del desarrollo que deberá encarar.

Completa este cuadro, someramente sintetizado, la serie de represamientos construidos y proyectados, fundamentalmente sobre los ríos Paraná y Uruguay, que, como en el caso de Itaipú y Pantanal, al carecer de esclusas, torna imposible la navegación de sus aguas en sentido ascendente, constituyendo, por esta razón, un serio obstáculo a la interconexión de las tres grandes cuencas sudamericanas (la del Orinoco, Amazonas y Plata) cuya ejecución representa la gran y verdadera obra de integración latinoamericana que, tarde o temprano, todas las naciones que las integran deberán encarar.

Es en este marco, sin perder de vista las marcadas diferenciaciones reseñadas en cuanto al nivel de crecimiento y desarrollo encarado por nuestros países, que deben contemplarse los acuerdos de cooperación e integración económica, para que los mismos, lejos de significar un detrimento para alguna de ellas, sean eficaces y permitan un equilibrio armónico.

Por todo esto es que creemos necesario, en momentos en que ambas naciones intentan promover los ci-

mientos de una confianza recíproca, ambas clarifiquen las metas fijadas a sus respectivos planes de desarrollo nuclear, para que estas desfavorables repercusiones públicas no afecten la opinión de nuestros respectivos pueblos sobre las mismas.

Es por ello que presentamos el presente pedido de informes, a efectos de que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se aclare si la posibilidad de incluir una cláusula de inspección mutua en los términos del protocolo 11 de colaboración nuclear recientemente firmado, que habría sido aconsejada por organismos científicos de ambos países, fue desechada y por qué razones. Asimismo y dado que la implementación de sistemas de inspección nos parece de fundamental importancia, a través de la implementación científica de reaseguros mutuos que otorgarían la certeza de que ninguno de los dos países adoptará rumbos indeseables en su desarrollo nuclear, sería conveniente que se informara también, y con la mayor claridad, si en los trabajos conjuntos de las dos cancillerías se tiene prevista la elaboración de un acuerdo especial de cooperación nuclear a firmarse en el futuro próximo y, en tal caso, si dicha cláusula de inspección mutua está contemplada.

Creemos de esta manera promover la clarificación que nuestra Cancillería debe realizar sobre los alcances de los planes de cooperación nuclear celebrados y/o en vías de negociación, despejando las lógicas inquietudes que las noticias expuestas causan en la opinión pública y dejando debidamente sentado que los acuerdos firmados lo son en un marco de promoción de un futuro equilibrado y armónico entre ambas naciones, alejado de toda posibilidad o concepción hegemónica.

*Héctor H. Dalmau. — Miguel A. Alterach.
— Roberto J. García. — Oscar L. Fappiano.
— Roberto S. Digón. — José L. Manzano.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

61

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría que lleva el número 3423, Trámite Parlamentario Nº 129 de fecha 5-12-84, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: Solicitar informes al PEN sobre diversas cuestiones relacionadas con la probable resolución del levantamiento de las bases de Ejército General San Martín y General Belgrano II, ubicadas en el sector antártico argentino.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa, se sirva informar a esta Honorable Cámara de Diputados acerca de la veracidad y existencia de la orden emanada de ese ministerio resolviendo el levantamiento de las bases de Ejército General San Martín y General Belgrano II, ubicadas actualmente en el sector antártico argentino.

2. Que para el caso de respuesta afirmativa se servirá informar, asimismo, los motivos y fundamentos de carácter geopolítico y/o de estrategia militar que han avalado tal determinación.

3. En su caso, se informe también a esta Honorable Cámara si tal acto del Poder Ejecutivo es parte de la aplicación del tratado recientemente firmado con la República de Chile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según versiones, existía la orden emanada del Ministerio de Defensa por la cual se levantarían las bases de Ejército General San Martín y General Belgrano II, ubicadas en el sector antártico argentino.

Tal hecho significaría retrotraer o desnaturalizar una serie de tareas relativas a la consolidación de la soberanía nacional en el sector, negándole a la Argentina la posibilidad de disponer de posiciones dominantes a la finalización del Tratado Antártico. Tanto la base de Ejército General Belgrano como la base General San Martín quedarían dentro del sector reclamado por Gran Bretaña y la República de Chile, respectivamente.

A pesar de que el Tratado del Antártico tiene un espíritu que es el de la ciencia y la investigación con fines pacíficos y su contenido muestra una determinada tendencia hacia la internacionalización, o por lo menos a un manejo conjunto de la cuestión antártica entre los doce países firmantes, que ejercen entonces una especie de "condominio concertado".

Sabemos que existen restricciones reales al ejercicio de la soberanía en el sector, pero la Argentina está entre los países que se destacan por su actividad, por el número de bases y cantidad de personal que inverna. En la actualidad nuestro país cuenta con quince bases, ocho de ellas de carácter permanente (dos de ellas, la San Martín y Belgrano II, son permanentes).

Frente a otras potencias como Gran Bretaña, que tiene diecinueve bases; Estados Unidos, doce, con una tendencia constante a aumentarlas a pesar de que se trata solamente de bases de carácter científico, lo que demuestra que la actividad de nuestro país está en segundo lugar en cuanto a la cantidad y en primer lugar en las bases de funcionamiento permanente; que-remos decir que dentro del Tratado Antártico nuestro país está considerado como uno de los que mayor actividad ha desarrollado en el sector, y deberían existir razones de suma conveniencia nacional para perder esta hegemonía, levantando dos de las principales bases permanentes, que significaría, entre otras graves consecuencias, echar por tierra el esfuerzo de centenares de argentinos que durante años han invernado en la Antártida.

Respecto de la situación política en la Antártida, podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. Rige un tratado, el Tratado Antártico, por el cual 13 países resuelven de común acuerdo los problemas antárticos.

2. El tratado ha congelado los reclamos territoriales y, por ende, no reconoce soberanías particulares en la Antártida.

3. Dentro del tratado hay 7 países reclamantes de un sector y 6 que no reclaman y que no reconocen soberanía a los reclamantes.

4. Dentro de los 7 reclamantes, 3 de ellos, la Argentina, Gran Bretaña y Chile, tienen reclamos total o parcialmente superpuestos, sin que haya habido acuerdo en la delimitación de jurisdicciones.

5. Los otros 4 reclamantes se han pronunciado ya a favor de Gran Bretaña.

6. Existe un sector no reclamado por nadie.

7. Existen hasta hoy 6 adherentes que tampoco han reconocido soberanías particulares.

8. El resto de los países hasta completar los 149 de las Naciones Unidas no ha intervenido en la Antártida pero puede adherir e incorporarse sucesivamente al Tratado Antártico.

9. A estos países no les conviene el reconocimiento de soberanías particulares.

10. Varios países abogan por la internacionalización de la Antártida.

11. Otros organismos internacionales de las Naciones Unidas y/o regionales buscan tener participación en el futuro antártico.

12. Por todo ello el futuro político de la Antártida es incierto.

Por esto, nos alarma y nos preocupa sobremanera que el Poder Ejecutivo nacional con este tipo de actos administrativos, de ser cierta la versión del levantamiento de las mencionadas bases permanentes, contribuya expresamente a fortalecer la tesis de internacionalización de la Antártida en detrimento de los reclamos y reservas que nuestro país tiene realizados sobre el sector limitado por el meridiano 25° W al 74° W, y que linda al Norte con el paralelo de 60°. Nos cabe preguntar si tales actos forman parte del hasta hoy desconocido tratado recientemente firmado con la República de Chile y/o en su caso, si tiene también relación con la cesión de dos bases de Gran Bretaña al gobierno chileno.

Concretamente, el levantamiento de estas bases nuestras nos coloca en situación de debilitamiento ante las futuras transacciones internacionales que, sobre el sector, se efectuarán a partir de 1992 y nos llevan al abandono de la posibilidad de luchar por la pertenencia de esta zona que guarda en su seno recursos económicos de gran valor, como lo son la riqueza ictícola, los recursos mineros, petroleros y el valor geopolítico y estratégico que por sus características geográficas tiene la Antártida.

La complejidad del mundo internacional nos obliga a actuar con una estrategia hábil, flexible, valiente, decidida, basada en un profundo y complejo conocimiento del problema, descartando posturas simplistas y declaraciones inconducentes. Ello se logrará con una presen-

cia permanente y efectiva en todo nuestro mar y nuestra Antártida, manteniendo en alto nuestros derechos y nuestros títulos, pero acompañándolos con una actividad científico-técnica y logística de envergadura, para que allí donde flamee el pabellón nacional se sepa de nuestro irrenunciable espíritu de lucha en todos los ámbitos por satisfacer al máximo las aspiraciones y los intereses argentinos en la Antártida.

En mérito a la brevedad de estos fundamentos y por todo ello, dejo así planteada la cuestión, con otras innumerables e importantes razones que haré valer oportunamente ante este cuerpo, por lo que solicito a la Honorable Cámara se sirva prestar aprobación al presente proyecto que no hace más que levantar una vez más la bandera de soberanía o dependencia.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

62

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Mario A. Gurioli, José C. Blanco, Luis S. Casale, Adolfo Torresagasti, Luis A. Sobrino Aranda, Luis Rubeo, Julio Bárbaro y Tomás W. González Cabañas que lleva el N° 4.670, Trámite Parlamentario N° 187 de fecha 29 de marzo de 1985, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: solicitar al Poder Ejecutivo nacional la remisión del modelo de contrato de hidrocarburos que sobre exploración, explotación, etcétera, se celebrarán con empresas extranjeras, para la discusión y debate de sus cláusulas y condiciones.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación:

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de quien corresponda, remita a esta Honorable Cámara el modelo de contrato de hidrocarburos que sobre exploración, explotación, etcétera se celebrarán y suscribirán con empresas extranjeras y/o transnacionales, para la discusión y debate de sus cláusulas y condiciones, como requisito previo e imprescindible para que el Estado nacional proceda a suscribir los mencionados contratos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, entendemos la organización de la riqueza y su explotación, sólo teniendo por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Y ésta debe ser la

bases sobre la que se debe discutir, planificar y organizar cualquier planificación económica o hechos, que aunque aislados, comprometan seriamente el patrimonio nacional y su soberanía.

Por versiones periodísticas, nos enteramos que el señor presidente de la Nación ha propuesto a empresas petroleras extranjeras la posibilidad de su radicación en el país, y a través de contratos de riesgo, la posibilidad de explorar y explotar nuestro suelo en lo que a recursos energéticos refiere.

Si bien a estos contratos no se les llama concesiones, de lo que se puede inferir de las versiones periodísticas realmente significan entregar el manejo total y el uso exclusivo por más de un cuarto de siglo, de muy buenas zonas petrolíferas a compañías extranjeras y transnacionales.

Como se ve, así planteada la cuestión, estos contratos no hacen más que profundizar la situación de dependencia en que se está sumiendo al país día a día. Ningún país es realmente libre si no ejerce plenamente el poder de decisión sobre la explotación, uso y comercialización de sus recursos y en especial, del petróleo. Por ello es necesario determinar las normas que habrán de regir la participación del capital extranjero y, una vez establecidas, asegurar su estabilidad y fundamentalmente hacerlas cumplir. Es imprescindible disciplinar la participación de los capitales extranjeros en esta materia, determinando las áreas y límites de su injerencia y el rol que deben cumplir en nuestra vida política y económica, que siempre será el que por sobre todo respete nuestra soberanía y nuestra independencia económica. Debemos evitar que esa participación extranjera —en forma visible o embozada— llegue al punto de hacernos perder el poder de decidir.

Los contratos petroleros propuestos por el señor presidente de la Nación, por lo que se sabe, instrumentan la acción de un poderoso factor de dependencia que no estamos dispuestos a admitir como poder del Estado, máxime cuando como en este caso, el tema puede ser parte de las condiciones en el arreglo de la deuda externa, y en lo cual rige la facultad o atribución exclusiva del Congreso Nacional (artículo 67, inciso 6 de la Constitución Nacional).

Por éstos y otros muchos fundamentos más que oportunamente haré conocer a la Honorable Cámara, solicito la aprobación de este proyecto por el que se solicita al Poder Ejecutivo remita al Congreso Nacional el modelo de contrato de hidrocarburos a celebrarse con empresas extranjeras y/o transnacionales, para su discusión abierta a todo el país a través de sus representantes del pueblo, y pactar así las condiciones más favorables que surjan del debate democrático y público asegurando el rechazo pleno de lo que en ellos signifique entrega de soberanía nacional.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Trabajo y la Comisión

Nacional de Discapitados, implemente durante el año 1987 un censo nacional a efectuarse en el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de verificar qué cantidad de discapitados prestan servicios en tales dependencias en virtud del cumplimiento de lo prescripto por el artículo 8º de la ley 22.431/81.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En reiteradas oportunidades, tanto en la opinión pública en general, como las distintas entidades de discapitados y legisladores de esta Honorable Cámara, han manifestado su inquietud por conocer si el Poder Ejecutivo nacional y sus diferentes reparticiones, han dado cumplimiento a lo prescrito por el artículo 8º de la ley 22.431/81 acerca de la obligatoriedad del empleo de discapitados en los organismos establecidos por la ley mencionada precedentemente.

La experiencia indica la casi imposibilidad de responder, por parte del Poder Ejecutivo nacional, a esta inquietud, por no existir relevamientos y estadísticas al respecto.

Como indica la información resulta indispensable a los fines de conocer cuál es la realidad laboral de los discapitados y si se cumple, por parte del Estado la responsabilidad delegada por la ley 22.431/81; surge la necesidad de implementar un censo nacional en lo específico y que deberá efectuarse durante el año 1987.

Este censo se organizará y cumplimentará por el Ministerio de Trabajo, con el aporte de la Comisión Nacional de Discapitados.

El Ministerio de Trabajo, por ser organismo de verificación y fiscalización en la materia, conforme lo dice el artículo 9º de la ley 22.431/81, la Comisión Nacional de Discapitados por ser el organismo asesor del Poder Ejecutivo nacional, qué mejores elementos puede brindar para una correcta implementación del censo que aquí se auspicia.

De esta forma, señor presidente, entraremos, seguramente, en una etapa de reordenamiento indispensable que permita conocer la verdadera posibilidad del discapitado, con idoneidad para un desempeño laboral y cuál es el grado de respuesta que el Estado le da.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la Comisión Especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario en el seno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º — Los objetivos de dicha comisión se entenderán como referidos al estudio y diseño de un modelo de mo-

dernización parlamentaria que incluye, en principio, los siguientes aspectos:

- a) Política de recursos humanos, para una mejor promoción de los mismos en el marco de un Parlamento moderno;
- b) Hacer eficiente la tarea de los organismos técnicos y estudiar posibilidades de asistencia y cooperación en este rubro con instituciones científicas y académicas;
- c) Estudiar la posibilidad de instrumentar mecanismos ágiles de coordinación y cooperación del Parlamento con:

—El Honorable Senado, para el mutuo intercambio legislativo y agilización del trámite parlamentario.

—El Poder Ejecutivo, para disponer con prontitud de las informaciones necesarias al quehacer de las comisiones permanentes y de los señores legisladores.

—Las Legislaturas provinciales para hacer realidad el principio de ordenamiento federal en el ámbito de la función legislativa.

- d) Agilizar e impulsar el proceso de informatización sobre el que existen diversas propuestas e inicios de realización;
- e) Estudiar mecanismos de inserción y/o extensión ciudadana con el objeto de estrechar los vínculos con la comunidad;
- f) Estudiar la posibilidad de introducir reformas a la tarea parlamentaria en lo que hace al trabajo de comisiones, debates en el recinto, estructura temática de los debates y demás aspectos que aportan a una real dinamización de la función parlamentaria.

3º — La comisión funcionará hasta el cumplimiento de su cometido y producirá dictámenes con destino a esta Honorable Cámara para ser evaluados y tomar decisiones sobre los mismos.

4º — Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara a establecer el número de los miembros de esta Comisión y a designar los mismos. Una vez designados se constituirán y elegirán sus autoridades: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario y vocales.

Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conjunto de los legisladores que conformamos esta Honorable Cámara somos conscientes de la importancia que reviste el Poder Legislativo, y su eficiente funcionamiento parlamentario, en términos de consolidar la práctica democrática asociando crecientemente la voluntad ciudadana a la soberana decisión del poder público.

El Parlamento cobra una importancia crecientemente estratégica en toda democracia fundada en el principio de la participación política. Se constituye en el ámbito de la mediación política y en el punto de encuentro entre la sociedad civil y el Estado; proveyendo así a un ordenamiento político que reconoce en la dinámica social la justa medida del equilibrio institucional.

Una vez recuperado el Estado de Derecho, los argentinos hemos cobrado conciencia de la necesidad de consolidar el proceso democrático sobre la base de una vinculación más activa entre la sociedad y sus instituciones representativas. En este contexto, el órgano legislativo se revela con una plasticidad importante para responder igualmente a las necesidades de la formulación normativa, como así también al control de gestión que hoy es asumido como principio fundamental de todo ordenamiento democrático.

La participación es hoy una expectativa manifiesta de la sociedad y una garantía de viabilidad democrática. Es el principio angular del equilibrio político, en la medida que desafía al poder pero, a la vez, lo nutre de legitimidad social. En este marco, debe inscribirse toda estrategia de perfeccionamiento y desarrollo institucional, facilitando una mayor coincidencia entre la lógica de la institución representativa y los nuevos contenidos de la representación política impulsados desde la dinámica social. El Parlamento descubre entonces su naturaleza y funcionalidad en el sentido de una democracia crecientemente participativa y se ofrece como el espacio de encuentro entre la sociedad civil y la sociedad política, en la medida que tiende a complementar la función representativa con nuevos contenidos que complejizan notablemente el proceso de negociación y toma de decisiones.

En esta perspectiva, resulta imperiosa la necesidad de proveer a un funcionamiento más eficaz del órgano parlamentario, con el objeto de ponerlo en condiciones para responder a las expectativas societarias enunciadas.

Necesitamos no sólo cumplir con el principio republicano de la división de poderes, sino, posibilitar un funcionamiento coordinado inter-poderes para actuar eficazmente en la solución de los problemas. Necesitamos, señor presidente, un Parlamento que disponga de información confiable y oportuna pues, no se puede legislar ni supervisar políticamente sobre la ignorancia de datos y hechos que hacen al objeto de lo que se esté tratando. Necesitamos la dotación de una infraestructura técnica y administrativa que actúe con eficacia, para desarrollar las funciones parlamentarias con seriedad y precisión, todo lo cual, ayudará a la prudencia política que debe regir en los actos de gobierno.

Aun cuando en virtud de los preceptos constitucionales, el Poder Ejecutivo detente la responsabilidad de gobernar, no podemos ignorar la realidad del mundo contemporáneo ni la complejidad de los asuntos que se presentan diariamente para la toma de las decisiones políticas. Esto dice de los nuevos requerimientos de la realidad que ponen al Poder Legislativo en situación objetiva de co-responsabilidad en el gobierno de la sociedad.

No podemos seguir alimentando una práctica de funcionamiento que ubica a los poderes constitucionales

como compartimientos estancos sin que existan mecanismos ágiles de vinculación y cooperación para resolver conjuntamente aquellos problemas de máxima atención.

Estas dificultades y muchas otras que podríamos identificar, acreditan una decisión para poner en marcha la reforma y modernización de la estructura parlamentaria argentina en todo aquello que haga al mejor desempeño de sus funciones y a una mayor eficacia frente a las demandas de la sociedad. Entre los aspectos que es preciso atender con tal criterio, se destacan:

—Todo lo atinente a la promoción y perfeccionamiento de los recursos humanos; implementación de una carrera profesional, condiciones para un efectivo reconocimiento a la capacidad y responsabilidad, determinación de requisitos académicos según funciones y roles, etcétera.

—En lo que hace a la información, llevar a cabo el proceso de información de esta Cámara, a los efectos de agilizar el conocimiento directo de todo aquello que corresponde a la tarea parlamentaria.

—En materia de apoyo y asistencia técnica, es preciso perfeccionar lo existente y estudiar la creación de un organismo superior de planificación, supervisión y cooperación técnica que posibilite canales de acceso a estudios e investigaciones sobre temas específicos, con el objeto de profundizar el tratamiento parlamentario de los mismos.

—Es preciso estudiar la puesta en funcionamiento de mecanismos de coordinación y enlace con el Honorable Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo y las legislaturas y gobiernos provinciales.

Señor presidente, todo lo expuesto, se propone tan sólo advertir sobre una necesidad impostergable que, por otra parte se inscribe en la voluntad modernizadora y transformadora que experimenta la sociedad y, con el objeto de consolidar eficazmente la viabilidad democrática. El propósito de la modernización parlamentaria deberá constituir un tema prioritario y, en tal sentido es que proponemos la creación de una comisión especial, al efecto que recabe información, compatibilice propuestas y elabore políticas específicas en esta área, todo lo cual deberá ser debidamente evaluado, oportunamente, por los miembros de esta Honorable Cámara.

Para la presente elaboración se han consultado los diversos antecedentes que obran en esta Honorable Cámara. Entre los mismos, cabe destacar los proyectos presentados por los señores diputados Juan Carlos Pugliese, José O. Bordón, Raúl Rabanaque Caballero, José Luis Manzano, Oscar Fappiano y otros. Todos los cuales se refieren a aspectos de importancia para la modernización de la función parlamentaria, tales como: sistematización legislativa, informatización, impulso en la capacitación parlamentaria, difusión pública, y demás temas que importa incorporar en el tratamiento integral para una modernización de la estructura parlamentaria argentina.

Carlos A. Grosso.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional no disminuya ni elimine los derechos de importación de fibra de algodón vigentes.

2º — Que con carácter urgente proceda a aumentar dichos aranceles, que hoy son el 31 % del precio de cotización, de manera tal que el valor estimado de fibra de algodón importado sea en plaza de más del 10 % de su costo interno.

Rubén Cantor. — Jorge O. Yunes. — Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación algodonera en el orden internacional es de naturaleza muy compleja y especial.

Las grandes lluvias caídas durante los meses de abril, mayo y junio, frustraron las inmejorables perspectivas de una buena cosecha y lo que ayer abrían muy buenas posibilidades, hoy puso al desnudo la crisis de arrastre que vive el productor algodonero.

Rentabilidad negativa en sus cultivos, precios internacionales que decrecen progresivamente desde el año 1977, fibras de muy baja calidad, dada por las inundaciones, no brindan el cuadro de mejores posibilidades en cuanto al orden interno: todo esto agravado por una política perversa instrumentada por los Estados Unidos, principal productor y exportador del mundo.

Para ello es indispensable poner en conocimiento de la Honorable Cámara cuál es la situación en ese país durante la actual campaña algodonera 1986, sistema de siembra, precios de comercialización, por supuesto, exportaciones de excedentes.

Durante la campaña 85/86 el gobierno de los Estados Unidos subvencionó de manera directa sólo a los productores.

Esto se llevó a cabo mediante el sistema de precios orientativos *Target*, dentro del programa de reducción de superficies, a través del cual los productores que reduzcan sus superficies base, algodonera base en un 25 % recibirán 81 centavos de dólar por cada libra de algodón *Target Price*.

El productor en primera instancia prenda su algodón al precio del préstamo *Loan*, durante la campaña 1985/86 el valor fue de 57,30 centavos de dólar por libra, el cual queda en depósito durante 10 a 18 meses. Si vencido ese plazo, el productor no lo desprenda, pagando los 57 centavos de dólar por libra más los intereses y gastos, el algodón queda en manos del gobierno, pasando a los inventarios de la C.C.C. (Corporación de Créditos de Productos, Entidad financiera gubernamental encargada de otorgar los préstamos).

La diferencia entre los precios orientativos y el valor del préstamo se denomina Pago por Precios Deficitarios *Deficiency payments*, otorgándose por adelantado y en cuotas en general, a los productores que participan del Programa de Reducción de Superficies.

Para los adelantos el cálculo se realiza multiplicando la superficie base por los rendimientos normales (promedio de los últimos 5 años) por el valor de la diferencia entre el *Target* y el valor de venta. Ese valor durante esta campaña ha sido mínimo, obteniendo los productores una ganancia neta comprendida entre los 5 y 20 dólares por fardo (de 480 libras aproximadamente).

Por esto, se puede considerar que durante la campaña 85/86 el valor del subsidio del gobierno norteamericano a sus productores algodoneros fue de alrededor del 41,4 %, considerando la diferencia entre el *Target* y el *Loan*.

De esta manera, ante la situación de sobreoferta mundial, y ante la imposibilidad de parte de la CCC de vender al mercado el algodón acumulado en sus inventarios por debajo del valor pagado por ella, el valor del *Loan* ha actuado como un piso para los precios del algodón norteamericano durante esta campaña, situación que se refleja en la marcada caída estimada por sus exportaciones (serían inferiores a los 2 millones de fardos, valor comparable con el promedio de los últimos 3 años, cercano a los 5-5,5 millones de fardos).

Ningún otro sector recibe subsidios en forma directa mediante la presente ley, no obstante existen otros subsidios indirectos a las exportaciones en general encubiertos en préstamos diferenciales orientados a la financiación de las operaciones de exportación.

Campaña 86/87

La situación reseñada determinó que para esta campaña (y para los próximos 5 años) el Congreso de los Estados Unidos de América legisle la implementación ya no sólo de subsidios a los productores, sino también al sector comercializador. Así, y de acuerdo al artículo que se adjunta para la próxima campaña se ha fijado un valor para el préstamo (*Loan*) igual a 55 centavos de dólar por libra, el precio orientativo (*Target*) continúa en 81 centavos por libra, lo que implica que los pagos por precios deficitarios asciendan a 26 centavos de dólar por libra (47,).

Pero se suma ahora el hecho que los productores sólo deben devolver el 80 % del valor del *Loan*, esto es 44 centavos de dólar por libra en un intento de aproximación a los precios internacionales. A su vez, si esto no alcanza para hacer competitivos los precios norteamericanos, surge aquí un nuevo tipo de subsidio esta vez otorgado a los compradores de "primera mano" (los que compran a los productores), consistente en la emisión de certificados de comercialización a su favor por valor de la diferencia entre el valor de reembolso (44 centavos de dólar por libra), y el valor denominado precio internacional ajustado, que se obtiene mediante una serie de cálculos que toman en consideración los precios pagados en el exterior por deducciones por fletes, calidades, distancias de mercados, etcétera (se adjunta planilla de método de obtención). Este valor se fijaría semanalmente los días jueves.

Los certificados de comercialización son reembolsables en algodón perteneciente a la CCC.

De acuerdo a la metodología mencionada al 2 de mayo, el valor por el que se emitirían certificados de comercialización sería de 11,22 centavos de dólar por libra, considerando un precio internacional ajustado de

37,78 centavos de dólar por libra, significando así un 34,2 % de subsidios respecto del valor de reembolso (44 centavos).

Existe otra forma de protección a los que posean algodón en stock, puesto que al entrar en vigencia el programa el 1º de agosto, los precios caerían a los valores anteriormente indicados (ver futuros de NY). Su implementación consiste en emitir certificados de protección de inventarios a los poseedores de stocks, por un monto equivalente a la diferencia entre el precio del Loan campaña 1985/86 (57,30 centavos de dólar por libra) y el precio internacional ajustado (a la fecha: 32,78 centavos de dólar por libra).

Préstamo 85-86	57,30 cts./lb
PIA	32,78 cts./lb
Valor del certificado de protección de inventarios ...	29,77 cts./lb (42,79 %)

Es decir que el algodón de calidad C 1/2 tipo igual al de mercado argentino en esa calidad, su valor de venta en el mercado internacional sería de este algodón de Estados Unidos 21 centavos de dólares la libra, cuando en el mercado interno es de 80 centavos de dólar.

Ese algodón en el mercado argentino, ante una posibilidad de importación, los 9 centavos de flete, 31 % de derecho de importación, gastos, emisiones de comercialización, etcétera, daría un costo aproximado en la puerta de hilanderías de esta ciudad de menos del 10 % del precio de venta actual en el mercado interno, con lo que las respectivas de siembra y cosecha serían nulas por el lógico desaliento entre los productores por esta situación, con lo que resultaría innecesario la ley algodонера, un régimen previsional a cosecheros, desmota-dora de algodón, sólo se beneficiaría la industria pero terminará con la producción argentina.

Lo que pretendo significar es la quiebra total de toda la economía algodонера a su faz de producción fácil, es deducir las consecuencias.

Por eso, lo que se pretende es desalentar la importación de fibra de algodón no solamente de Estados Unidos, ya que la posibilidad de regular la operación con terceros países debido a los bajos valores de otros eventuales productores o comercializadores por los bajos precios a nivel mundial, sería ruinoso para la producción y el mercado interno argentino.

No creo que sea posible impedir la importación, pero lo grave podría resultar una disminución o eliminación de aranceles y consecuentemente, no queda otra cosa más que aumentarlos, para que su cotización de fibra de algodón sea de más del 10 % de su valor interno a la fecha.

Rubén Cantor. — Jorge O. Yunes. — Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Comercio.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes implemente a

la mayor brevedad posible el ascenso *post mortem* al grado inmediato superior del teniente de navío Jorge Silvestre, teniente de corbeta Pablo Siri, cabo primero Luis Albarracín, cabo segundo José Bergés y soldados conscriptos Rubén Alfredo Machado, Eduardo Javier Pérez y Juan Manuel Valdez, fallecidos en acto de servicio en el accidente ocurrido el 16 de mayo de 1986 en la isla Grande de Tierra del Fuego.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 16 de mayo de 1986 se produjo en la isla Grande de Tierra del Fuego un lamentable accidente de aviación en el que perdieron la vida los ocupantes del mismo, todos ellos pertenecientes a la Armada Argentina.

Pese a los esfuerzos realizados por la Fuerza Aérea de la Armada Argentina, y en medio de las condiciones adversas del tiempo, los ocupantes del avión "Beachcraft King Aire B-200" de la Armada Argentina, no pudieron ser rescatados, localizándose posteriormente el medio de transporte totalmente destruido y a sus ocupantes sin vida.

Teniendo en cuenta que se trataba de un acto de servicio y entendiéndose que existen normas establecidas al respecto, solicito que la tripulación fallecida sea ascendida *post mortem* al grado inmediato superior al que ostentaba en el momento del triste accidente.

De la citada tripulación, es loable mencionar que el teniente de navío Jorge Silvestre fue partícipe de la guerra de las Malvinas por cuya actuación mereció medalla de honor.

Por este motivo y los que expondré ante esa Honorable Cámara es que solicito urgente resolución y aprobación de este proyecto de declaración.

Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional a las I Jornadas Nacionales sobre los Recursos Hídricos en las Zonas Áridas y Semiáridas y su Relación con el Medio Ambiente y el Hombre, a realizarse en la provincia de Santa Cruz en el mes de agosto de 1986.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estas jornadas han de servir para que del trabajo mancomunado realizado entre sus participantes sobre los recursos hídricos, dé por fruto un mejoramiento en las condiciones de vida del hombre y por tanto, ayude a acrecentar la felicidad de todos los habitantes de esta Nación.

La elección del asiento de las jornadas ha obedecido al tener presente que nuestra Patagonia y dentro de ella la provincia de Santa Cruz, es precisamente donde el agua es relativamente escasa y precisamente esa zona está llamada a una ocupación humana y un desarrollo productivo de grandes dimensiones, que ineludiblemente han de repercutir favorablemente en la grandeza de la Nación.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés nacional la VII Jornada Notarial Cordobesa, que se llevará a cabo en la ciudad de Córdoba, provincia de igual nombre, durante los días 14, 15 y 16 de agosto de 1986.

Carlos O. Silva. — Norma Allegrone de Fonte. — Tomás C. Pera Ocampo. — Victorio O. Bisciotti. — Alberto J. Prone. — Conrado H. Storani. — Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba organiza anualmente las Jornadas Notariales de Córdoba, con el fin de lograr, entre otros objetivos el perfeccionamiento profesional e institucional y la permanente unión del notariado.

De igual manera, servir a través de sus invaluable y meritorios aportes, de fundamento y antecedente para el estudio, interpretación y el mejoramiento del derecho en sus distintas ramas. Estas, en definitiva serán también herramientas idóneas para implementar futuras modificaciones a la normativa legal vigente, que interesen no sólo a nuestros legisladores y especialistas del ámbito nacional y/o provincial, sino también el comparado.

Estas jornadas, prosecución válida de otras, se verá enriquecida académica y doctrinariamente, con la prestigiosa participación de delegados de los distintos colegios notariales del ámbito nacional e internacional, como asimismo, de los más importantes representantes de organismos y entidades notariales del país y del extranjero. A mayor abundamiento y ampliando el detalle de quienes acudirán al debate y elaboración de las cuestiones que se traten, es dable destacar también la segura presencia de altas autoridades de universidades estatales, privadas nacionales y de otros países.

Entre los temas a tratar, se destacan:

1. — Influencias del derecho público en la actividad notarial.

2. — El notario y la jurisdicción voluntaria.

3. — La ley 23.264 sobre patria potestad y reformas al derecho de familia.

Por tanto, en mérito a la trascendencia de lo expuesto, es que consideramos conveniente se declare de interés nacional la VII Jornada Notarial Cordobesa, que se llevará a cabo en dicha ciudad, durante los días 14, 15 y 16 de agosto de 1986.

Carlos O. Silva. — Alberto J. Prone. — Victorio O. Bisciotti. — Norma Allegrone de Fonte. — Tomás C. Pera Ocampo. — Conrado H. Storani. — Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Legislación General.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ve con preocupación los anuncios realizados públicamente por el señor secretario de Seguridad Social, doctor Emilio Capuccio, de elevar en cinco años la edad mínima para obtener los beneficios de la jubilación, y rechaza desde ya la medida anunciada por conculcar tradicionales derechos adquiridos por los trabajadores argentinos.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La previsión social está inspirada en la necesidad orgánica de protección a la vejez, en la justa recompensa del esfuerzo y el trabajo, y sobre todo en la solidaridad social.

La etapa de envejecimiento, cuyo desarrollo se produce en forma diferenciada, debe ser comprendida como otra fase del desarrollo de la vida de las personas, abandonando definitivamente el concepto de vejez como enfermedad.

En nuestro país, la vejez sufre una doble marginación, por un lado, la incompreensión social referida a las características de esta nueva etapa de la vida de las personas, y por el otro, la profunda crisis del régimen previsional que supuestamente es el que los debería proteger. En efecto, la jubilación en la actualidad lejos de representar un premio a una vida de trabajo, significa en la práctica un castigo injustificado para quienes han entregado sus mejores años a la comunidad.

De los 2.800.000 jubilados existentes, más del 80 % percibe el haber mínimo, equivalente a la quinta parte de la canasta familiar tipo. Es decir, que 2.300.000 jubilados se ven condenados a vivir en la pobreza, la marginalidad y el subconsumo. Es evidente que la jubilación ha perdido el carácter de sustituto del salario.

La actual crisis del sistema previsional, es justo decirlo, no es exclusiva responsabilidad del actual gobierno, sino el resultado de políticas desaprensivas y corrup-

tas del pasado, y de políticas recesivas que a través del desempleo y el incremento del cuentapropismo han incidido regresivamente sobre el conjunto de la seguridad social, aumentando por un lado la evasión y por el otro la irresponsabilidad del Estado.

Pero no podemos negar que el panorama previsional empeora día a día y que la política llevada adelante en esta área coincide con los intereses empresariales que intentan reducir costos de personal o que amenazan aumentar los precios si se los obliga a blanquear salarios.

Es evidente que el gobierno se encuentra embarcado en el intento de subordinar la política previsional a los lineamientos de una estrategia económica antipopular, ajustada en un todo a los condicionamientos y exigencias que impone el FMI a los países, que como el nuestro se han comprometido al pago de la deuda externa en esas condiciones.

El FMI establece la eliminación del déficit del sistema previsional porque entiende que todo lo que se gasta en seguridad social, jubilaciones, obras sociales, etcétera, forma parte del gasto público, y por lo tanto es improductivo.

Es en este marco cuando el gobierno propone una serie de cambios en el sistema previsional, los que han ido cosechando el rechazo de la CGT, de la Coordinadora Nacional de Jubilados y numerosos sectores sociales y políticos, a los que se suma nuestro proyecto de declaración.

El punto más irritante de las declaraciones consiste en la elevación de la edad mínima para acceder al beneficio de la jubilación, conculcando un derecho adquirido por los trabajadores que se encuentran en esa situación a partir de 1987 hasta 1992.

Esta modificación tiene una raíz profundamente regresiva, se pretende elevar la edad mínima con el objetivo de impedir durante cinco años nuevas incorporaciones en las cajas jubilatorias, para oxigenarlas apelando al salario y sacrificio de los trabajadores.

Mientras en otros países la tendencia es reducir la edad que permite gozar de este beneficio, aplicando criterios aceptados internacionalmente de justicia social y de dinamización de la economía, el gobierno argentino no encuentra otra solución que elevar en cinco años la edad mínima para acogerse a ese derecho. No aceptan ningún tipo de análisis las argumentaciones sobre la expectativa de vida en nuestro país, sobre todo porque la medida planteada es transitoria.

De esta manera aquellos hombres y mujeres a quienes se les debería reconocer un merecido descanso, deberán ser los que financien con cinco años más de esfuerzos la errónea política del gobierno en materia económica y social.

Existe sin lugar a dudas, atento las declaraciones del doctor Capuccio, de utilizar el sistema previsional conjuntamente con los salarios de los trabajadores como variable de ajuste de la economía.

Entre otras medidas creemos que se deberían destinar recursos de otras fuentes para evitar la modificación de la edad, controlar los altísimos niveles de evasión, ya que no es posible que de una población activa de 11 millones de personas sólo 5 millones aportan a las cajas, se deberían establecer controles más rígidos para

que los trabajadores independientes aporten según sus ingresos y no mínimos, sincerar los salarios para permitir mayores ingresos previsionales, reestablecer los aportes patronales en sus niveles históricos, es decir, el 15 % actualmente es del 7,5 %, ya que desde la eliminación de los mismos en octubre de 1980 el sistema previsional transfirió al sector empresario más de 10.000 millones de australes, estudiar los regímenes previsionales privilegiados, tanto civiles como militares, establecer un sistema de sanciones efectivo para el cumplimiento de las obligaciones previsionales, ya durante años, no pagar las cargas sociales era el crédito más barato que se podía tomar, subsidiando al evasor que sólo pagaba por mora el 10 %.

Con la absoluta convicción de que existen caminos alternativos, que debieran ser participativos, solidarios y sobre todo basados en la justicia social, elevamos este proyecto de declaración.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes estableciera convenios bilaterales recíprocos con todos los gobiernos latinoamericanos, orientados a facilitar la futura eliminación de las visas turísticas.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innegable, los máximos patriotas americanos —San Martín, Bolívar, Artigas y otros—, han luchado y ejemplificado que el derrotero a seguir es la unidad de los pueblos.

Pero hechos incomprensibles e irracionales han demostrado, una vez más, que con sus secuelas de dolor y sacrificio, como el caso de la guerra del Atlántico Sur, dejan fehacientemente demostrado que la solidaridad de las naciones y sus pueblos es una consecuencia irreversible.

Por ello y para ello, y entendiendo que el turismo es una de las vías más conducentes para lograrlo, dado que provoca el conocimiento de la idiosincrasia, los sentimientos, el idioma, la cultura y sus costumbres, es que fundamentalmente, veríamos con agrado que se intentara que disposiciones gubernamentales vigentes al advenimiento de gobiernos democráticos en la región, impidan la integración, tantas veces pregonada y pocas veces ejecutada.

Pero nuestro país, que ya está dando ejemplo en otras áreas como en el caso de la integración económica con la República Federativa del Brasil, debería lograr a tra-

vés de convenios bilaterales recíprocos la eliminación de ciertas trabas, como en el caso de las visas turísticas, para con ello lograr la integración de Latinoamérica y así consolidar la verdadera hermandad de los pueblos y asegurar el futuro de América para los americanos.

Por último, y descontando el voto favorable de mis pares al presente proyecto de declaración, por las razones expuestas, lo someto a su consideración.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la tercera edición del Campeonato Mundial de Bochas, a disputarse en la Capital Federal en el mes de noviembre de 1987, organizado por la Confederación Argentina de Bochas.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El deporte de las bochas, de antigua y auténtica rai-gambre popular, formó desde siempre la estructura fundamental del club de barrio o de pueblo, según el caso. Estos lugares de práctica deportiva siempre modestos contaban con una cancha de bochas, una mesa de billar, un patio que se desdoblaba para la práctica de básquetbol o papy-fútbol, y algunas veces un frontón de paleta. Estas instituciones eran los sitios donde los jóvenes pasaban gran parte de sus ratos de ocio y donde también los no tan jóvenes se acercaban a compartir con los anteriores gratos momentos.

Sin embargo, y para pesar de todos, estos clubes han sufrido un profundo proceso de deterioro, por lo menos en las grandes ciudades, que en algunos casos los han llevado a su desaparición; lo paradójal de todo esto es que allí se practicaban los deportes que le han dado al país mayor cantidad de éxitos en el plano internacional, más de 50 títulos mundiales en pelota paleta y sus distintas modalidades, campeonatos sudamericanos y mundiales de básquetbol, fútbol y billar, halagos éstos que han llevado a que nuestro país haya sido sede de algunos de estos acontecimientos, con la excepción de las bochas, que recién organizará su tercer título mundial.

Todo lo expuesto lleva a pensar que estas instituciones a las que nos referíamos constituyen las verdaderas canteras de deportistas argentinos de nivel internacional, además de deportes consustanciados con las fibras más íntimas de nuestro pueblo, siendo que estas actividades son extendidas a lo largo y a lo ancho de todo el país, quedando de esta forma de manifiesto su auténtico sentido federalista.

Desde luego que existen otros deportes auténticamente nacionales con gran cantidad de adeptos, largo sería mencionarlos, pero ninguno de ellos logra la verdadera

simbiosis que obtienen las bochas juntamente con los ya mencionados, tal vez sea un fenómeno de naturaleza inexplicable, como casi todo lo que surge auténticamente del calor popular.

Esto nos lleva a preguntarnos el por qué siempre se busca imponer deportes a través de cualquier medio, para ser consumidos por la población, actividades que en forma inentendible ingresan alguna vez al gusto de casi siempre una élite y por lógica consecuencia finalizado su período de lucrativa explotación dejan de ser practicados por la sencilla razón que son producto de un modismo transitorio, que nada tiene que ver con los argentinos.

Por qué casi consuetudinariamente se ha buscado esto último, algunos lo atribuirían a la colonización cultural, otros al negocio de unos pocos, en fin razones que se presuponen múltiples, que han llevado a los deportes auténticamente nacionales, en algunos casos a una crisis.

Los aficionados al deporte de las bochas, a pesar de todo lo antedicho, han asumido una actitud decidida, por ello la Confederación Argentina de Bochas, organismo rector del deporte en nuestro país ha comenzado con la organización del mismo, que se materializará en el mes de noviembre de 1987 en nuestra Capital Federal, contando con la participación de los siguientes países: China, Estados Unidos, Austria, San Marino, Suiza, Polonia, Holanda, Bulgaria, Brasil, Paraguay, Chile, Malta y Argentina, entre otros.

Por todas las razones mencionadas es que presentamos este proyecto de declaración, descontando desde ya su aprobación.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional se dirija a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Regimiento de Patricios y la calle Río Cuarto.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de declaración tiende a llevar tranquilidad a los maestros y alumnos que concurren diariamente a la Escuela República Italiana (número 19 del Distrito Escolar 4º) ubicado en la calle Río Cuarto Nº 1249, a escasos metros de la avenida Regimiento de Patricios, arteria esta última por la que circulan vehículos de carga y transporte de pasajeros que, en las horas pico se hace muy dificultosa el cruce de la misma.

Igualmente con ello se tiende a proteger a los vecinos de la zona como asimismo a los trabajadores que prestan servicios en los distintos establecimientos comerciales e industriales ubicados en arterias mencionadas.

Con ello se logrará seguridad en el tránsito vehicular y la disminución de daños a personas y bienes.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge Lema Machado.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la 19ª edición del Campeonato Sudamericano de Bochas Roberto Ortner y la 3ª Edición de la Copa Internacional de Bochas, a disputarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, entre los días 4 y 10 de noviembre y 11 y 15 de noviembre de 1986, respectivamente, organizados por la Confederación Argentina de Bochas.

Roberto O. Irigoyen. — Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Confederación Argentina de Bochas, organismo rector de este deporte en nuestro país, miembro de la Confederación Argentina de Deportes, de la Confederación Sudamericana y de la Confederación Mundial de Bochas Amateur; ha comenzado con la organización de los torneos Sudamericano e Intercontinental a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca entre los días 4 a 15 de noviembre de 1986.

La legión de aficionados bochófilos ha visto con renovado entusiasmo, la materialización de este evento que le dará sin duda a este deporte un nuevo impulso siempre necesario en una actividad extendida a lo largo y a lo ancho de todo el territorio de la Nación y que cuenta además con aproximadamente 100.000 jugadores fichados.

Los países participantes Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Perú, Italia, Francia, Alemania, Canadá y Argentina sin duda marcan la real importancia que tendrá este evento, dado que siempre la participación de multiplicidad de equipos en una competencia, le otorgan brillo y trascendencia.

Por todo lo expuesto es que consideramos la necesidad de manifestar nuestro apoyo a los organizadores y es por ello que presentamos este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen. — Carlos Bello.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, arbitre

las gestiones pertinentes a la instalación de un teléfono público en el Club Centenario, calle Filadelfia entre Nueva York y California en la localidad de City Bell, provincia de Buenos Aires.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo el Club Centenario una institución de bien público, ubicada en un punto geográfico alejado de medios de comunicación normales, que oficia de punto de reunión de los convecinos del lugar, sería conveniente dotarlo del elemento necesario para una rápida comunicación, lo cual redundará en beneficio de toda la comunidad.

En la creencia de que es innecesario abundar en más detalles al respecto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Ricardo A. Berri.

—A la Comisión de Comunicaciones.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, implementara la creación y puesta en funcionamiento de una delegación de la Universidad de Buenos Aires en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Leopoldo Moreau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de San Isidro y su zona de influencia, los partidos de Vicente López, San Fernando, General San Martín y Tigre, constituyen un conglomerado urbano de enorme importancia.

El crecimiento acelerado de la zona norte, con su extraordinario aumento de población y con la radicación de importantes industrias, ha generado cambios socio-económicos y por consiguiente cambios que reconocen como causas la adopción de innovaciones tecnológicas relacionadas con las distintas actividades.

Por lo tanto la radicación de una delegación de la Universidad de Buenos Aires, daría una respuesta adecuada a las crecientes demandas de la población, por esto es que se ha escogido con un criterio estratégico el partido de San Isidro para tal radicación, ya que el mismo se encuentra ubicado en el centro de la zona norte del conurbano bonaerense.

La población comprendida entre los 15 y 19 años de edad es de 69.889 habitantes en los partidos de la zona norte, de los cuales cursan estudios secundarios en establecimientos de esta zona 44.000 alumnos; el partido de General San Martín con 15.000 habitantes de esta edad tiene una población escolar secundaria de 15.000 alumnos, es decir que tiene el 100 %, en Tigre esta proporción es del 50 % y en San Isidro del 45 %. Este porcentaje de educandos que supera con creces todos los

cálculos y expectativas, honra a la democracia que ha conseguido este triunfo para la educación del pueblo, debemos continuar en esta tarea y llevar la educación universitaria a una altura que jamás se ha visto en el país, nuestra tarea prioritaria es educar al soberano y el soberano en una democracia siempre es el pueblo.

Según el último censo nacional realizado en 1980, la población total de los partidos de San Isidro, Vicente López, San Fernando, General San Martín y Tigre, alcanzaba en esa poca a 1.333.866 habitantes, si calculamos, de acuerdo con las últimas estadísticas que la población de esta zona se ha incrementado cerca de un 50 por ciento, tendremos actualmente una población de 2.000.799 habitantes, y como también de acuerdo con este censo el 2,3 % de la población asiste a la enseñanza universitaria, quedaría determinado que en esta zona existen 46.000 estudiantes universitarios.

Las ventajas de la concreción de una delegación de la UBA en este distrito merecen el esfuerzo que puede requerir su implementación.

Leopoldo Moreau.

—A la Comisión de Educación.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte a través de los organismos competentes y en especial de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y Acción Social y de Economía, los recaudos necesarios a fin de evitar el cierre de la fuente de trabajo de mina Pirquitas, provincia de Jujuy, el cumplimiento de las normas laborales vigentes y la solución integral a las deficiencias de infraestructura de la comunidad de trabajadores de la Puna jujeña.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Varios centenares de trabajadores de mina Pirquitas, provincia de Jujuy, sufren junto a sus familiares una grave situación de extrema marginación social, cuyas consecuencias configuran una diversidad de cuadros francamente desesperantes. Lo prolongado de esta crisis nos estimula a requerir una inmediata y urgente solución.

Trabajadores que son víctimas de toda desprotección, los asimila al tratamiento de las más crudas etapas del capitalismo del siglo pasado, cuestión ésta inadmisibles dentro de un marco de concepciones que hacen a las más elementales normas de justicia social.

Todo pareciera confabularse en incrementar las angustias que padecen estos hombres, mujeres y niños de la Puna jujeña, una suerte de olvidados dentro del rol irrenunciable del Estado en su obligación de servir a la comunidad para la concreción de sus más esenciales derechos humanos.

La democracia, la modernidad, la justicia social, las leyes, la salud, la educación y la vivienda suenan como palabras carentes de contenido y vigencia frente a la realidad dramática de estos hogares de trabajadores argentinos.

Varias son las circunstancias que se suman y pesan sobre estos trabajadores a quienes ya únicamente puede exigírseles una gran dosis de extremado heroísmo para continuar soportando iniquidades sin adoptar otras reacciones a sus pacíficos reclamos.

No han percibido sus últimos tres sueldos; obviamente carecen de ahorros debido a sus bajísimos ingresos anteriores. No poseen viviendas enmarcadas en un mínimo de dignidad y la insalubridad se ha constituido en norma de su medio ambiental. La educación para sus hijos es una utopía, el alimento solamente proviene de ollas populares. Las bajas temperaturas —20 grados bajo cero— no tienen paliativos. La enfermedad es la consecuencia dramática que azota estos hogares sin que existan posibilidades de adecuados tratamientos. Un cuadro realmente angustiante que no podemos silenciar y al cual nos sumamos en el reclamo de urgentes medidas.

Es el gobierno de la Nación quien debe intervenir, por la situación laboral, por la asistencia social, por la salud pública, frente a la imposibilidad de soluciones por parte de las autoridades provinciales.

Pero además, versiones periodísticas hacen reiterada mención al cierre de la fuente de trabajo, y a la grave crisis económica de la empresa empleadora aparentemente acorralada por la competencia de precios internacionales del estaño, plata; es decir, una compleja gama de situaciones que recaen, inexorablemente, sobre las castigadas espaldas de las familias trabajadoras.

Aun cuando la situación económica y social del país asume una de sus etapas más críticas, los resortes de la comunidad no pueden quedar dormidos frente a esta particular circunstancia.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Industria.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, elabore un censo público sobre las escenas que se emitan en los canales de televisión de la Capital Federal y que contengan descripciones de violencia, lesiones, agresiones de todo tipo y de cualquier acto que pueda encuadrarse en algún delito tipificado por el Código Penal, durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 1º de diciembre del corriente año.

Este censo deberá contemplar sólo emisiones producidas dentro del horario de protección al menor, comprendido los avances, promociones o adelantos de programas que se emitan fuera de dicho horario.

El informe deberá contener:

- 1º — Sucinta descripción de la escena.
- 2º — Nombre del programa en la que está incluida (también dibujos animados).
- 3º — Nacionalidad del programa.
- 4º — Canal por el que se emitió.
- 5º — Horario habitual de emisión del programa.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado de convulsión y violencia en que se desarrolla el mundo actual, del cual no está ausente nuestro país, hace desde todo punto de vista sospechoso de intencional, cualquier difusión de violencia y si, en el mejor de los casos, no fuese intencional, sino inconsciente, la gravedad que reviste da como resultado en uno u otro caso una irresponsabilidad que desemboca en la apología del delito.

Hoy, en que los reclamos sobre el desarme, la finalización de las guerras, la desmilitarización, la desactivación de la fabricación de armamento nuclear, la explotación, la violación a los derechos humanos, la defensa de la autodeterminación de los pueblos, la preocupación permanente por el equilibrio entre los países que evite la extinción de la humanidad, convoca a todos los sectores en todas partes del mundo. En nuestra televisión encontramos una cuota de agresividad, en la mayoría de los casos importada de EE.UU., de Europa, en forma de series o dibujos animados que hacen de las bombas, los parapoliciales, los crímenes, los golpes, las violaciones permanentes a la vida, una constante.

Teniendo en cuenta que los medios masivos de difusión son en la actualidad los elementos fundamentales de comunicación entre los seres humanos, no podemos ignorar la influencia que ellos tienen especialmente sobre la población infanto-juvenil. Basado en esto, es obligación no descuidar el carácter de sus emisiones y tener para ello debidamente confeccionado un censo tal como el solicitado, que nos daría una evaluación correcta y ajustada de qué, cuándo, cómo y dónde, es lo que se emite en nuestra televisión en materia de violencia.

Todo ello sin poder perder de vista que los medios masivos de difusión son los canales ideales para la penetración cultural importada desde los centros hegemónicos de poder y asumir con responsabilidad el resguardo de esta penetración.

Por los fundamentos expuestos y la gravedad que invade el tema solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación Penal.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la I Convención Na-

cional de Tasadores, a realizarse en la sede central del Banco Hipotecario Nacional los días 7 a 10 de octubre de 1986.

Oswaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de 1986 el Banco Hipotecario Nacional cumple 100 años de vida.

Entre los eventos de carácter nacional que adhieren a esta fecha, se encuentra la I Convención Nacional de Tasadores, organizada por la Asociación de Tasadores del Banco Hipotecario Nacional de Protección Recíproca, que reunirá a los expertos del país con el fin de tratar temas de profundo interés para la profesión de tasador y para la institución centenaria que se nutre con su labor.

La tarea sería y responsable de los peritos tasadores, así como el fiel cumplimiento por su parte de los objetivos del Banco Hipotecario, hacen necesario un reconocimiento de este tipo.

Oswaldo C. Ruiz.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes (Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Secretaría de Minería), regule la importación de estaño del exterior y adopte las medidas arancelarias pertinentes, gravando —en su caso— las importaciones del referido metal, lo que resulta imprescindible establecer con urgencia para la defensa de la producción nacional y para el mantenimiento de las fuentes de trabajo, explotación de yacimientos y procesamiento industrial del estaño en una zona de frontera del país (mina Pirquitas, provincia de Jujuy).

Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados pretende la adopción de las medidas indispensables para que, en definitiva, se provea a la defensa de la producción nacional de estaño.

Para la cabal comprensión del problema debe destacarse que la demanda de estaño en nuestro país es abastecida parcialmente por la producción nacional. La estructura productiva, ubicada en la provincia de Jujuy, está integrada por el establecimiento minero Pirquitas, en el departamento Rinconada, y una planta de tostación y dos plantas metalúrgicas en parajes vecinos a la ciudad de Jujuy.

La producción estimada mensual es, en la actualidad, de aproximadamente 21 toneladas de estaño y 866

kilogramos de plata, siendo la única productora de estaño primario en el país. Cubre un 20 % del consumo nacional de estaño y un 7 % del de plata. De sus ingresos totales por venta, el estaño representa el 66 % y la plata el 34 % (para un valor de venta de 13,57 \$ por Kg. para el estaño y 161 \$ por Kg. para la plata).

La empresa, concesionaria del yacimiento minero, emplea 998 personas, de las cuales 913 son jornalizadas, 50 mensualizadas y 35 personal superior. En la actividad de extracción y procesamiento en mina emplea 525 operarios, lo que determina un asentamiento poblacional de unas 3.000 personas en plena Puna jujeña, recóndito e inhóspito lugar vecino a las repúblicas de Chile y Bolivia. La operación de fundición y refinación mantiene en actividad 433 operarios, y el resto (40 personas) pertenecen a la administración central.

En la actualidad, la producción enfrenta una situación de extrema gravedad. A partir del cuarto trimestre del año próximo pasado se registra la caída de los precios internacionales de los minerales metalíferos en general y del estaño en particular. Ello se origina principalmente en ofertas a precios *dumping*, que han venido a generar —consecuentemente— graves problemas a los países productores de ese metal. En nuestro caso, las autorizaciones para la importación de estaño —a través de las D.J.N.I. (declaraciones juradas de necesidad de importación)— fueron parcialmente controladas durante el primer trimestre del año en curso. Sin embargo, desde el segundo trimestre del mismo y hasta la fecha, se observa un sustancial incremento del ingreso de estaño al país en virtud de las D.J.N.I. autorizadas indiscriminadamente.

Esa importación de estaño, a precios del mercado internacional, ha causado su impacto en el mercado nacional y ha llevado a la virtual paralización de la producción local. La situación ha afectado gravemente las operaciones del conjunto mineral-industrial que provee de estaño al mercado interno, el que ha resultado imposibilitado e impedido para colocar su producción a los precios autorizados por la Secretaría de Comercio Interior y que se fijan de acuerdo a los costos de producción.

Cabe destacar que la producción de estaño que se realiza en la provincia de Jujuy es de interés nacional. Y ese metal reviste características de material estratégico. De allí que resulte esencial para el país el mantenimiento de esta actividad extractiva y su consecuente aprovechamiento industrial. Pero el más grave dilema de la situación planteada es el problema social que la misma engendra, siendo que más de 4.000 personas (trabajadores y familiares) quedarían afectados en la pérdida de empleo y por consiguiente de su único medio de subsistencia.

Por otra parte y como lo expresara, la falta de protección a la producción nacional ha llevado a la paralización de la actividad de origen local y, consecuentemente, a una suerte de dependencia total de la oferta exterior de un metal estratégico. Precisamente: la importación de estaño con precios fijados exteriormente y que ingresa con valores más bajos que los autorizados por la Secretaría de Comercio Interior —debido a la situación coyuntural del mercado internacional— no redundará en beneficio de la actividad productiva, ni de-

termina disminución sensible de los precios de productos terminados o elaborados con insumos de estaño. Vale decir que la diferencia existente entre el precio del estaño de importación y el de producción nacional, no se traduce proporcionalmente en beneficio de los consumidores finales, ni de la economía nacional en general. O sea, que esa diferencia queda exclusivamente en beneficio de la intermediación.

Frente al cuadro de situación brevemente descrito, la iniciativa requiere con la urgencia que ha menester, las medidas imprescindibles e impostergables para la defensa de una producción nacional y para el mantenimiento de las fuentes de trabajo, explotación de yacimientos y procesamiento industrial del mineral complejo de estaño-plata originado en una zona de frontera del país. Con ello nos interesa defender no sólo una producción local de nuestra tierra —con todo lo que ello implica— sino también el propio interés de los argentinos.

Por todas las razones sintéticamente expuestas, es que descontamos la aprobación unánime del proyecto de declaración que dejamos a consideración de la Honorable Cámara.

Hugo G. Mulquí.

—A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Nacional de Vialidad) incluya dentro del plan de obras públicas del ejercicio 1987 la construcción de la avenida de Circunvalación Oeste de la ciudad de Santiago del Estero.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra solicitada constituye una necesidad imperiosa de movilidad espacial, de comunicaciones, tránsito y transporte interprovincial, en beneficio del conjunto de la región del Noroeste argentino.

Por su localización central Noroeste, Santiago del Estero es punto de convergencia de las importantes rutas nacionales 34, 9 y 64, que la comunican con Santa Fe, Córdoba, Tucumán y Catamarca. Las rutas 9 y 34 no tienen conexión actual directa en el tramo Oeste de la ciudad de Santiago del Estero.

Todo el tráfico interprovincial, liviano o pesado, de corta, media o larga distancia, se realiza por su interior urbano, con el alto costo y peligrosidad emergente.

El estado de derecho devuelve a las provincias una esperanza cierta de ser protagonistas, de recibir el apoyo económico para despegar. Santiago del Estero con más de 400 años de existencia, en las puertas del NOA y acceso directo al corazón de América latina, espera este reconocimiento, para salir de su postración económica, política y social e iniciar un crecimiento equilibrado.

La avenida de Circunvalación solicitada (de 10 ó 12 km de longitud) significaría descargar del centro urbano de Santiago del Estero miles de toneladas de transporte interprovincial. Por otra parte la ciudad moderna exige planificación, racionalidad y movilidad espacial en su interior. Dicha avenida, construida en extramuros, ayudaría a la creación del paisaje anhelado contribuyendo al mismo tiempo al acrecentamiento de su patrimonio físico y al crecimiento equilibrado y sostenido de la ciudad de Santiago del Estero. En definitiva, significaría descentralización y calidad de vida.

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Obras Públicas.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), proceda a crear una subdelegación en Nueva Esperanza, departamento de Pellegrini, de la provincia de Santiago del Estero, la cual dependerá de la delegación ubicada en dicha provincia.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región del noroeste de la provincia de Santiago del Estero, para la cual se solicita una subdelegación del INTA, corresponde a una de las más ricas, fértiles y potenciales de la provincia.

Dada su potencialidad físico-ecológica de clima, suelo y razones hídricas, hasta su producción de granos de exportación (soja, garbanzo, porotos) y condiciones estratégicas de localización, justifican la instalación de dicho organismo de asesoramiento científico, tecnológico y productivo. La provincia sólo tiene uno de similares características en La Banda, Frías, Añatuya y Ojo de Agua, no existiendo ninguno en la región para la cual se solicita.

En efecto, los departamentos de Pellegrini y de Jiménez comprenden una superficie de 13.094 kilómetros cuadrados y 30.479 habitantes, entre los 25° 33' y 27° 12' de longitud Sur y 63° 12' y 64° 30' de latitud Oeste, confiéndole tal localización a la región del noroeste santiagueño una característica semiárida con clima subtropical con estación seca, evapotranspiración potencial de 1.200 mm y precipitaciones de 600 mm anuales que se concentran el 55 % en el trimestre diciembre, enero, febrero y sólo el 2 % en el trimestre junio, julio, agosto.

Con 21° de temperatura anual promedio el balance hídrico es negativo, sin embargo la presencia de los ríos Salado, Horcones, Urueña, Tajamar y de napas subterráneas de extraordinaria potencia y calidad le otorgan a la misma una singularidad excepcional en dicha materia.

Geomorfológicamente considerada, es una planicie con inclinación de Noroeste a Sudeste y en su cobertura suelos pardo forestales, pardo rojizos y aluviales, con características halomórficas y salinas, y sobre los cuales se desarrolla una vegetación de árboles forestales y arbustos.

El 94 % de la región son campos naturales. Sobre sus suelos agrícolas se producen una diversidad de semillas tales como soja, garbanzo, poroto, comino, alfalfa, algodón, sorgo, papa, maíz, zapallo, batata, ajo, etcétera. Más de 70.000 ha. corresponden a granos de exportación y el resto a los demás productos mencionados. La ganadería alcanza las 100.000 cabezas de bovinos, 10.000 caprinos, 42.000 lanares, 20.000 porcinos, además de equinos, mulares, asnos.

Existe un verdadero contraste de producción tradicional arcaica y autosubsistente, basada en el maíz, el zapallo y los caprinos; con la producción comercial de exportación de los granos mencionados.

Las rutas 34 y 9 (ésta indirectamente), el Ferrocarril General Belgrano y otras rutas provinciales habilitan a la región del Noroeste santiagueño para la exportación por los puertos del Atlántico, y hacia el Norte con los países andinos. En esta dirección con perspectivas ciertas y concretas de integración regional de llegarse a comerciar directamente con los países del Pacífico a través de los pasos cordilleranos.

Pero todo ello está sujeto a una organización racional de la economía, el afianzamiento del estado de derecho y a la inversión en ciencia y tecnología como la que se solicita, a fin de poder materializar un viejo anhelo regional como lo es realizar una producción orientada, científica, comercializable, rentable que asegure la conservación de los recursos naturales y una mejor distribución de la riqueza, ocupación del espacio y arraigo definitivo de las poblaciones y productores.

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía disponga lo pertinente para la pronta asignación de un inmueble fiscal al Ministerio de Educación y Justicia que, como edificio único, se destine al funcionamiento de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los alumnos de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón han estado reclamando desde hace años por un edificio único para su escuela, pues el actual inmueble que ocupan no contiene las condiciones mínimas necesarias para el dictado de clases.

Se trata del mismo edificio (Las Heras 1749) que albergaba hace 50 años una población estudiantil de aproximadamente 500 alumnos y que hoy asciende a 2.000

personas. Las únicas ampliaciones efectuadas en el establecimiento consisten en haberse agregado cuatro aulas.

En el año 1984, los diputados Maya y Unamuno presentan ante la Honorable Cámara de Diputados un proyecto por el cual proponen la adjudicación de la ex Casa de Moneda como edificio único para la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón. Dicho proyecto fue dictaminado favorablemente en la Comisión de Educación, pero no ocurrió lo mismo en la Comisión de Legislación General, pues el inmueble solicitado habría sido destinado a otro uso.

Durante el año 1985 se otorgó a la escuela un edificio anexo ubicado en la calle Austria 2601 donde actualmente se dictan clases teóricas. Esto no aporta solución al problema fundamental que sigue siendo la incomodidad para dictar las clases prácticas (talleres), donde se requiere aulas espaciosas y especialmente acondicionadas. Súmese a esto, que este anexo fue otorgado como solución temporal al problema espacial, que se encuentra en pésimas condiciones y que su superficie es insuficiente para albergar todo el alumnado.

El Centro de Estudiantes de la Escuela Prilidiano Pueyrredón (CEBAPP) ha peticionado persistentemente una solución a este problema edilicio, que genera innumerables problemas como por ejemplo:

a) *Deserción estudiantil*: debido a la imposibilidad de trabajar adecuadamente. (Queremos señalar que existen aulas que se inundan cuando llueve, así como otras que carecen de suficiente luz o de agua y las instalaciones sanitarias se encuentran en un deplorable estado por la falta continua de agua, existiendo inclusive baños clausurados);

b) *Los profesores*: también se ven afectados en estas condiciones, ya que muchos dejan horas de cátedra debido a que dan clases en el edificio central y luego corren a cumplir con sus horas en el edificio anexo distante nueve cuadras.

Queremos asimismo destacar que esta situación ha tomado conocimiento público por diversos medios de difusión oral y escrita, ya que estudiantes y profesores del establecimiento se han manifestado en reiteradas oportunidades, saliendo a trabajar en la calle —22, 23 y 27 de mayo último—, culminando con la marcha del día 29 del mismo mes conjuntamente con FUBA, FES, FETER y CTERA, oportunidad en la cual se reclamaba entre otras reivindicaciones por un edificio único.

Hoy al hacerse insostenible esta situación el CEBAPP, así como también las autoridades de la escuela reiteran su reclamo por una pronta respuesta que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones dignamente.

Por otra parte, cabe destacar que año a año es mayor la cantidad de gente que se inclina por las carreras artísticas y por lo tanto crece la población estudiantil en este establecimiento.

La existencia de la oficina de inmuebles fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, en la que se encuentra un registro de inmuebles perteneciente al Estado, por lo cual nos permitimos sugerir se averigüe si existe alguno que pueda albergar a dicha escuela, dando solución así a este problema.

Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Educación.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Artículo 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, dispusiera los recaudos administrativos, técnicos y financieros correspondientes para acortar, en la medida de lo posible, los plazos previstos en el plan energético nacional para la construcción y habilitación del complejo hidroeléctrico Los Blancos I y II, sobre el río Tunuyán, provincia de Mendoza.

Art. 2º — Que corresponde se solicite a la provincia de Mendoza la correspondiente autorización constitucional para la utilización del cauce del río Tunuyán, con motivo de las obras de referencia.

Art. 3º — Que resulta equitativo convenir con dicha provincia, actuando ésta en la plenitud de sus derechos, el pago de las compensaciones que a ella corresponden por la utilización del aludido río.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del complejo hidroeléctrico Los Blancos I y II es una vieja aspiración de la provincia de Mendoza, pues le permitirá contar con una producción de energía abundante y barata para satisfacer sus necesidades, como asimismo de excedentes para abastecer el sistema interconectado nacional.

Los anuncios efectuados en los últimos dos años por el gobernador de Mendoza y un director de Agua y Energía, sobre la inmediata iniciación de las obras, provocaron el incremento de las expectativas de la población, que con esperanzas vislumbró un emprendimiento de envergadura capaz de revertir la crisis que soporta la provincia.

Sin embargo, de acuerdo a los informes directamente dados a la Comisión de Energía y Combustibles de esta Cámara por el señor secretario de Energía, la construcción del complejo Los Blancos I y II está recién en la etapa preliminar de elaboración de pliegos, previéndose su entrada en servicio para fines de siglo.

Las conveniencias nacionales y provinciales nos llevan a solicitar la aceleración de los plazos de ejecución del complejo Los Blancos I y II. Exige necesidades de financiamiento propias de una obra de mediana magnitud, y de acuerdo a los estudios realizados permitirá obtener energía a bajo costo, posibilitando entonces su rápida amortización.

Mientras se desarrollan otras tecnologías que apuntan a obtener energía barata y renovable debemos construir estos emprendimientos que también aprovechan recursos permanentes como es el agua, evitando así que las otras fuentes energéticas relativamente escasas, como los hidrocarburos, se utilicen como materia prima de la industria petroquímica.

Por los argumentos antes expuestos es que solicito a esta Honorable Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con toda urgencia, efectúe las obras necesarias para el mejoramiento del servicio de larga distancia en las cabinas públicas y centrales mediante sistemas de radioenlaces monocanales en las siguientes comunas de la provincia del Chaco: Capitán Solari-Colonias Unidas, La Clotilde-San Bernardo, Presidencia Roca-General José de San Martín, Pampa del Indio-Presidencia Roca, Napalpi-Quitilipi, Villa Berthet-San Bernardo, Laguna Blanda-Makalle e Islas del Cerro-Resistencia.

Asimismo, reitera la necesidad de la instalación de cabinas telefónicas públicas en el ámbito de la provincia del Chaco, viendo con agrado que se incluya en los planes previstos en esa ENTEL para ejecutar durante el corriente año.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la época de las comunicaciones vía satélite, es realmente increíble que localidades de nuestro país aún no cuenten ni siquiera con un sistema de comunicaciones telefónicas que les permita integrarse al quehacer nacional, con una mínima comodidad. Esto se agrava más si consideramos que las poblaciones a que referimos son centros poblados y cuyos habitantes merecen que el Estado les brinde los mínimos servicios públicos que resultan imprescindibles.

No proporcionar el servicio telefónico a la altura de cualquier otro centro poblado del país, hace que con razón los habitantes de las localidades que en este proyecto nos ocupan, se sientan ciudadanos de segunda, situación que bajo ningún aspecto y por ninguna razón vamos a consentir ni admitir.

Debemos proyectar para el bienestar general del pueblo, y no para que subsistan las situaciones de atraso.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Comunicaciones.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas que resulten pertinentes a fin de que en el corto plazo pueda concretarse el propósito

contenido en el convenio celebrado con fecha 24 de julio de 1986, entre las provincias de Catamarca y Tucumán con Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, para la realización del análisis de optimización y estudio de factibilidad de los propósitos múltiples del sistema Potrero del Clavillo.

*Guillermo R. Brizuela. — Juan A. Brizuela.
— Antonio Juez Pérez. — Nicasio Sánchez Toranzo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras del Potrero del Clavillo han sido proyectadas hace muchos años con el propósito de obtener un aprovechamiento integral de varios ríos ubicados en la zona limítrofe entre Catamarca y Tucumán.

La sistematización de los recursos hídricos de los ríos Potrero, Gastona y Medina, fundamentalmente, promoverán el desarrollo de una extensa zona del país, en razón de que los proyectos comprenden:

a) Aprovechamiento hidroeléctrico: con una potencia de 320.000 kW, que alimentará asimismo a la red de distribución energética del Noroeste, por lo que todas las provincias comprendidas en su zona de influencia, se verán beneficiadas;

b) Riego: se prevé el regadío de 36.000 hectáreas, en una zona apta para el desarrollo de las actividades agrícolas;

c) Turismo: si se toma en cuenta que las obras principales se encuentran en una zona dotada naturalmente de una espectacular belleza, la ejecución de las obras y especialmente la dotación de energía, traerán como lógica consecuencia, la incentivación del incipiente turismo con que actualmente cuentan las localidades de El Alamito y Aconquija enclavadas en la zona de influencia de la futura presa Potrero del Clavillo;

d) Industria: la posibilidad de radicaciones industriales, será una consecuencia directa de contar con la infraestructura energética indispensable para su instalación.

El Noroeste argentino tendrá un sólido basamento para su desarrollo en las obras del sistema Potrero del Clavillo, cuyo impulso se procura a través del presente proyecto de declaración.

Es de hacer notar que hace varios años la empresa Agua y Energía Eléctrica ha realizado las obras básicas del camino perimetral de la presa, y ha construido el obrador y viviendas para el personal que debía tener a su cargo los trabajos proyectados, los que luego se suspendieron sin término, postergando la oportunidad de desarrollo de las aludidas zonas.

Con fecha 24 de julio de 1986, los gobiernos de las provincias de Tucumán y Catamarca y la empresa Agua y Energía Eléctrica, han celebrado un convenio comprometiendo su acción conjunta para la realización del análisis de optimización y estudio de factibilidad de los propósitos múltiples del sistema Potrero del Clavillo.

Llevar a término las cláusulas de dicho convenio, darán las condiciones necesarias para que las viejas aspiraciones a que hemos aludido en estos fundamentos, se vean concretadas con la ejecución de las obras.

Siendo de tanta importancia la cuestión, es procedente que el Poder Ejecutivo preste una especial atención a la misma, disponiendo las medidas que sean necesarias para que se concreten los propósitos de las provincias interesadas y también de Agua y Energía Eléctrica.

A tal propósito está dirigido el proyecto de declaración sometido a consideración de la Honorable Cámara.

*Guillermo R. Brizuela. — Juan A. Brizuela.
— Antonio Juez Pérez. — Nicasio Sánchez
Toranzo.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a efectos de paliar la crítica situación económico-social que afrontan los productores agropecuarios de los departamentos de General Obligado, Vera, Nueve de Julio y San Javier (zona norte) adopte, a través de los organismos correspondientes, las siguientes medidas:

1º — Tratamiento impositivo que en forma amplia contemple procedimientos de carácter excepcional acordados con la emergencia.

2º — Refinanciación de pasivos, instrumentados mediante plazos medianamente largos con períodos de gracia y tasas de interés bonificadas, destinados a los créditos contraídos directamente por los productores con entidades bancarias, como también, con planillas referenciales de los bancos a los productores a través de cooperativas y/o empresas vinculadas a la actividad agropecuaria y respecto de las deudas que mantienen los productores con las cooperativas y/o empresas del sector agrario en forma directa.

Respaldando en este sentido, de manera expresa, las gestiones emprendidas por el Comité de Emergencia Económica Agropecuaria ante las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación.

3º — Urgente implementación de líneas especiales de crédito para atender las necesidades primarias de subsistencia y/o evolución de los productores agrarios y sus grupos familiares.

4º — Instrumentación, a la mayor brevedad, de líneas especiales de créditos destinados a la siembra de granos finos, girasol, algodón, soja y explotación ganadera; con tasas de interés bonificadas de manera que posibiliten una franca y rápida recuperación económico-financiera.

5º — Se dé cumplimiento, a las normas establecidas en el artículo 10, incisos *g*) y *b*), de la ley nacional sobre el régimen de emergencia agropecuaria, que permite a los productores con certificado de emergencia o desastre el beneficio de unificar sus deudas bancarias con aplicación de tasas de interés preferenciales.

6º — Disponer la pronta reparación de las rutas nacionales afectadas por los fenómenos climáticos que han provocado esta crítica situación.

Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El norte de la provincia de Santa Fe ha sufrido en los últimos tiempos el embate de fenómenos climatológicos realmente sin parangón; de esta forma los perjuicios provocados por las grandes lluvias e inundaciones han significado gravísimas pérdidas en los principales cultivos de la zona, llegándose, como en el caso de la soja a pérdidas totales en buen número de explotaciones, o bien, en el algodón a severas disminuciones en los rendimientos —tanto en cantidad como en calidad—. Sumado ello al importante endeudamiento de arrastre en virtud de esta reiterada y prolongada situación de emergencia con sucesivas pérdidas de cosechas por factores climáticos adversos, se ha arribado en suma, a tan crítica coyuntura que pone en peligro la subsistencia misma de buena parte de las explotaciones agrarias.

De ahí entonces que se justifique con creces las medidas solicitadas en el proyecto que se acompaña; pues, sin lugar a dudas, tan excepcional como crítico panorama exige su adopción inmediata, puesto que se trata de los instrumentos idóneos e imprescindibles para afrontar y superar la emergencia que se padece. Además, debe tenerse muy en cuenta que incurrir en demoras para su instrumentación significaría agravar el crítico estado actual de la producción a niveles realmente insostenibles no sólo por su incidencia económica y financiera, sino y muy principalmente por los resultados negativos que padecerán las familias vinculadas al quehacer agropecuario, con lo cual quedará ya determinado un crítico e insalvable marco de insospechadas consecuencias en lo atinente al aspecto social.

Emilio F. Ingaramo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Transportes.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes (Ministerio de Economía, Secretaría de Desarrollo Regional e Instituto Nacional de Vitivinicultura), suspendiera la aplicación del prorrateo de emergencia de los despachos al consumo interno de vinos de mesa establecido por el decreto 440 de fecha 1º de febrero de 1984, en los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza. La citada suspensión del prorrateo debe regir hasta el 1º de agosto de 1987.

Alfredo M. Mosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 440/84 persigue el plausible propósito de estabilizar las fluctuaciones económicas que afectan al mercado interno y, por ende, a las economías regionales.

En tal sentido, estableció para todo el país, con carácter de emergencia, el prorrateo de los despachos al consumo de los vinos de mesa, a partir del 1º de febrero de 1984. También contempló que cuando razones de mercado así lo aconsejen, podrá incrementar o disminuir la cuota de prorrateo o suspender la aplicación del presente régimen. Con tal espíritu, con posterioridad a febrero de 1984, sólo quedaron sujetos al prorrateo las provincias de Mendoza y de San Juan, excluyéndose a las restantes provincias vitivinícolas.

Al presente, la situación vitivinícola de los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza, fundada en razones de mercado, justifican la suspensión del régimen de prorrateo establecido en el decreto 440.

En efecto, según los volúmenes existentes en la zona sur de Mendoza, al 1º de agosto de 1986, habría para prorratear en los dos departamentos indicados 1.314.732 hectolitros de vino, volumen al que se debe deducir un 20 % de stock técnico, lo que daría una existencia negociable de alrededor de 1.050.000 hectolitros.

La salida histórica anual de vinos de esa zona es de 1.798.288 hectolitros, por lo que, como se advierte, no se justifica el prorrateo en esa zona, por los enormes gastos financieros que produciría al verse obligados, los industriales, pese a tener volúmenes bloqueados, a adquirir vinos para satisfacer la demanda.

Siendo el prorrateo un régimen establecido para regular la oferta y la demanda, al haberse producido un desequilibrio en la oferta, debe suspenderse la medida en los departamentos del sur de Mendoza hasta el 1º de agosto de 1987.

Alfredo M. Mosso.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, aplicara en los establecimientos de nivel primario y medio, de su dependencia las previsiones que establecen las leyes 16.583 y 20.337 sobre la enseñanza práctica del cooperativismo, mediante la formación de cooperativas de alumnos, escolares o estudiantiles, según corresponda.

2º — Que, por consiguiente, sería preciso actualizar el texto del decreto 12.038 reglamentario de la ley 16.583, con el objeto de adecuarlo eficazmente a la época en que vivimos con criterio prospectivo y contemplando, a la vez, el papel positivo que pueden desempeñar en esta materia las asociaciones de estudiantes previstas en el decreto 893/84, en las resoluciones ministeriales 539/84, 610/84 y 729/84, y las resoluciones de la Subsecretaría de Conductión Educativa 3/84 y 78/84.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al hablar de cooperación debemos referirnos inevitablemente al hombre y su trayectoria histórica porque el

espíritu de la cooperación es profundamente humano, a tal punto que no se concibe la humanidad sin él. Es así como la ley más universal que conocemos sostiene que el hombre sólo se desarrolla plenamente con los demás hombres y en armonía con ellos, diferenciándose del resto de la naturaleza porque es consciente de la acción que realiza.

De este modo el hombre fue perdiendo muchos instintos naturales de supervivencia y, en cambio, fue adaptándose a nuevas condiciones creadas por él mismo. Si bien el desarrollo de su intelecto lo apartó un tanto de sus conductas naturales de defensa, le ofreció en su reemplazo soluciones racionales para sus problemas.

Desde las primeras épocas de la humanidad hasta las actuales ha convivido dentro de los grupos sociales el concepto de justicia en lucha permanente contra la arbitrariedad y el egoísmo. En esa trayectoria, el individualismo se impuso muchas veces disfrazado de nombres respetables, oponiéndose diametralmente a la solidaridad que dio consistencia a diferentes experiencias y formas de asociación en el transcurso de la historia de la humanidad. Baste mencionar, como claros ejemplos de trabajo comunitario a las culturas precolombinas en América, incluido el actual territorio argentino; los primitivos pueblos germánicos; los pueblos romanos; agrupaciones de hombres de campo en los Alpes suizos e italianos que existen desde la Edad Media; las queserías de Francia y las lecherías cooperativas en Armenia.

Se advierte así que siempre en la naturaleza y en la historia del hombre se han desarrollado frente a diversas actitudes de lucha y competencia otras manifestaciones de mutua colaboración. Esto lo verificamos al ver cómo los grupos sociales se han unido formando comunidades, pueblos, ciudades, naciones, en la necesidad de hallar en sus semejantes un mínimo de cooperación para subsistir sin los riesgos de la vida aislada.

Este impulso hacia la vida en común lleva implícita la voluntad de colaborar con los demás, es decir, realizar una función social de acuerdo con los intereses materiales y espirituales de todos y cada uno de los integrantes del grupo.

Desde el punto de vista del derecho político, la fundamentación del derecho de asociación se basa en: a) el carácter social del hombre; b) la necesidad objetiva que tiene el hombre de establecer lazos asociativos para poder participar en los diversos aspectos de la vida colectiva.

Sin el espíritu de cooperación no hubieran podido llevarse a cabo obras gigantescas en las que colaboraron y colaboran varias naciones —tales como la Cruz Roja Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y tantas otras que sería imposible enumerar en este breve espacio—, ni investigaciones que llevaron a grandes descubrimientos científicos.

Si pensamos en los logros de la humanidad, debemos reconocer que fueron posibles gracias al aporte que cada civilización brindó a través de siglos y siglos de cultura.

A la luz de lo expuesto precedentemente, se impone entonces reflexionar acerca del valor y la importancia que la práctica del cooperativismo adquiere para la formación de las nuevas generaciones en todos los establecimientos educativos.

La ignorancia, el hambre, la guerra y el peligro cada vez mayor de un hecatombe nuclear hacen cada vez más imperiosa e impostergable la educación cooperativa. Los hombres se matan, se persiguen por distintos motivos, ya sean políticos, raciales, religiosos o económicos.

Observamos apesumbrados que la lucha de esos intereses encontrados se incrementa día a día; sin embargo, el hombre común, el que trabaja por su sustento y el de su familia va tomando conciencia lentamente de que él es un agente importante, es un protagonista y no un servidor de otros hombres más poderosos; de que sin su trabajo no se hubieran podido realizar obras monumentales, ni se hubiera llegado a los adelantos científicos y técnicos de los cuales hoy disfrutamos; de que todos somos responsables e importantes en la tarea de crecer y construir y de que, por lo tanto, todos tenemos derecho a una vida digna y a buscar los medios o métodos más humanos y racionales para lograrla.

En ese sentido, la educación tiene un compromiso y un camino por recorrer. O es simple transmisora de conocimientos o asume conscientemente la labor que le corresponde cumplir: educar es preparar a las futuras generaciones para resolver dificultades que aún nosotros no pudimos resolver. Un mundo más libre y más justo, éste es el desafío. De ahí que podamos hacer nuestras las palabras del gran cooperador francés Charles Gide: "...Creo poder afirmar que el país que esté en condiciones de resolver la cuestión social será aquel que ha sabido llegar al grado más alto de cooperación".

El nacimiento de las cooperativas escolares, señor presidente, surge en Francia, luego de la Primera Guerra Mundial que había dejado las escuelas devastadas, con el propósito de reconstruirlas mediante la activa participación de los alumnos. Su objetivo fundamental era el económico, pero posteriormente derivó también hacia fines sociales.

En la actualidad, según el concepto de la UNESCO, "las cooperativas escolares son sociedades de alumnos administradas por ellos con el concurso de los maestros y con vistas a actividades comunes. Inspirados por un ideal de progreso humano basado en la educación moral de la sociedad de los pequeños cooperadores, por medio de la sociedad y el trabajo de sus miembros".

Esta definición interpreta a la cooperación como el resultado del trabajo y del esfuerzo en común. En ella encontramos una metodología práctica de autoeducación y de preparación para la vida adulta y profesional sin parangón en cuanto a ejercicio y aprendizaje de la responsabilidad social; una labor planificada, basada en los principios de solidaridad, ayuda mutua, amor al prójimo y paz que capacitarán al niño, al adolescente y al joven para desplegar una vida social libre de egoísmos.

Ha de destacarse, además, que uno de los aspectos más interesantes de la cooperativa escolar radica en la formación cívica del educando. Gracias a la práctica del voto, consagrada por la Ley Roque Sáenz Peña, que en sus aspectos formales coincide con la ley 20.337, el niño y el joven irán adquiriendo conocimientos sobre el proceso electoral. Se prepararán así para ser ciudadanos capaces de elegir a sus gobernantes. Se capacitarán

también para participar de las actividades de una cooperativa, club, sociedad o cualquier otra empresa de la comunidad.

"En todo país en el que los habitantes no muestran más que indiferencia con respecto a su destino cívico, las estructuras políticas se aniquilan y corren el riesgo de derrumbarse. En todo país en el que la educación cívica y social es descuidada, hay riesgo permanente de ver constituirse grupos que tienden a subvertir las instituciones en su provecho, ya personal, ya ideológico", afirma el pedagogo Robert Dottrens, y agrega que una educación cívica válida debe preparar al niño para vivir en la comunidad a la que pertenece con plena conciencia de sus deberes y derechos, y a obrar en bien de esa colectividad; debe capacitarlo para hacer frente a las situaciones ante las cuales lo pondrán todos los días la vida; debe enseñarle a usar su inteligencia y su sentido crítico para que pueda comprender y juzgar los acontecimientos.

Vale la pena, pues, preguntarnos si estamos educando a nuestra niñez y a nuestra juventud para ejercer su libertad y responsabilidad, de modo tal que posteriormente sean capaces de determinar su voluntad ante un problema cívico, político o social.

Sea cual fuere nuestra respuesta, debemos asumir el compromiso de buscar estrategias idóneas, aptas para contrarrestar el individualismo que aún reina en nuestras escuelas y la competición que predomina en sus actividades. No nos demandará mucho esfuerzo admitir que estos atributos, por las consecuencias que entrañan, no pueden preparar al educando para una vida adulta solidaria.

Deberíamos renunciar a una educación basada en la competencia, generadora de vanidad, celos, así como de pereza y desaliento, poniendo en práctica, por el contrario, medios adecuados para lograr una de los objetivos que le corresponde: enseñar a colaborar.

Cuanto antes se ejercite en los niños la práctica de la colaboración y la cooperación, cuanto antes se les permita comprenderse, tolerarse y ser capaces de una solidaridad efectiva, en su vida adulta lograrán con mayor facilidad organizarse colaborando, atenuando así los efectos nefastos del egoísmo, la agresividad y el deseo de poder en las diferentes comunidades en las que se desenvuelvan.

El paso del egocentrismo infantil a la comprensión del otro, es decir, la evolución del egoísmo innato al altruismo adquirido, se logra gracias a la vida en común, a la cooperación activa, ejercicio que los niños practican naturalmente en sus juegos y actividades libres.

Si la escuela imparte concepciones individualistas, rompe esta evolución y, en consecuencia, perjudica la conquista de los sentimientos de simpatía en relación al prójimo. A los responsables de la educación nos corresponde, pues, analizar los hechos, evaluar los resultados obtenidos y advertir que la cultura democrática carece de eficacia como consecuencia del formalismo de la enseñanza. Se considera suficiente con brindar "lecciones de..."; sin embargo, bien sabemos que en la realidad no se trata de almacenar conocimientos mecánicamente, sino de un espíritu que debemos hacer que nazca y se desarrolle.

Jean Piaget, por su parte, desde el campo de la psicología genética, nos señala que "las operaciones lógicas no se constituyen y no adquieren sus estructuras de conjunto más que en función de un cierto ejercicio no únicamente verbal sino ante todo y fundamentalmente relacionado con la acción sobre los objetos y con la experimentación... Por otro lado, estas operaciones no son en absoluto privativas del individuo solo, y suponen necesariamente la colaboración y el intercambio entre los individuos". Para que ello sea posible, es preciso que se produzca en el sujeto, entre otros requisitos evolutivos, una descentración afectiva, lo que significa que está en condiciones de cooperar y por consiguiente de optimizar su propio proceso de aprendizaje.

Pero Piaget avanza aún más afirmando que lo que es válido para la educación intelectual también lo es para la educación moral: "...ambas —conciencia intelectual o razón y conciencia moral— se elaboran en estrecho contacto con el medio social". De ahí su insistencia en puntualizar el valor de la reciprocidad como eje fundamental que la educación debe privilegiar si no queremos malograr las auténticas potencialidades humanas.

Señor presidente, en nuestro país, la práctica del cooperativismo coincidió y coincide con aquellos que promueven una educación basada en la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad de orígenes y concepciones, el amor a la patria unido al amor a la humanidad; una educación que profundiza en las raíces de nuestra propia cultura y que está abierta a las manifestaciones de la ciencia, la técnica y el arte elaboradas en diversas latitudes.

A partir de la década del 80 del siglo pasado, la enseñanza del cooperativismo estuvo presente en el espíritu de quienes proyectaron la ley 1.420, de educación común, como forma de escuela —teórica y práctica— de democracia en las carreras, orientaciones y contenidos que se han desarrollado en diversas universidades e institutos de nivel terciario y medio; en la práctica —aún no generalizada, por cierto— del cooperativismo escolar, cuya necesidad se plasmó en la ley 16.583 y en el artículo 114 de la ley 20.337, como así también en las correspondientes disposiciones provinciales.

Considero, señor presidente que, a partir del restablecimiento de las instituciones republicanas, el Estado —a través de sus órganos nacionales, provinciales y municipales— con el aporte solidario de los educadores y del pueblo debe poner en pleno funcionamiento los resortes de la incorporación efectiva del cooperativismo en nuestros establecimientos educacionales, motivo por el cual solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Adolfo L. Stubrin.

—A la Comisión de Educación.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional otorgue al Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craig, provincia de Córdoba, la organización

anual de la Fiesta Nacional del Tambo, que se lleva a cabo en la última quincena del mes de enero de cada año.

Felipe E. Botta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Deportivo Chañares de la ciudad de James Craig, en la provincia de Córdoba, fue la entidad organizadora de la primera Fiesta Departamental del Tambo que tuvo lugar por primera vez en el año 1960.

Desde el año 1961 el acontecimiento comenzó a desarrollarse a nivel provincial y fue oficializado por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba.

La edición vigésimoséptima se realizó en el mes de enero de 1986.

En consideración a la importancia que el evento ha adquirido a través de las sucesivas ediciones, que se extiende más allá del ámbito provincial y que cuenta con representaciones en pueblos y ciudades de provincias vecinas, solicito el voto afirmativo de esta Honorable Cámara con el propósito de elevar el acontecimiento al carácter de Fiesta Nacional del Tambo, otorgándose su organización a la institución deportiva precedentemente señalada.

Felipe E. Botta.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, nacionalice el Instituto Privado Secundario Rosario Vera Peñaloza J-5 de Villa Unión, departamento General Lavalle, provincia de La Rioja, contemplando la posibilidad que en el bachillerato que se dicta en el citado establecimiento se oriente alguna especialidad que brinde salida laboral a sus egresados.

Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Villa Unión, cabecera del departamento General Lavalle en la provincia de La Rioja, funciona desde el año 1960 el Instituto Privado Secundario Rosario Vera Peñaloza J-5. La importancia de Villa Unión, ubicada al oeste de la provincia, se caracteriza por ser centro destacable desde el punto de vista edilicio, cultural, económico, agrícola e industrial con decidida influencia en los departamentos vecinos de General Lamadrid y Villa Castelli.

La necesidad de creación de ese establecimiento secundario partió del hecho de la existencia de treinta y dos (32) escuelas primarias en la región, con un egreso de doscientos cincuenta (250) alumnos.

La comunidad de esos departamentos se movilizó en su momento para concretar esa iniciativa. El 26 de julio

de 1960 el Servicio Nacional de Enseñanza Primaria autoriza por resolución ministerial 4.722/60 el funcionamiento del primer año y así sucesivamente a partir del año lectivo 1961 y 1962, el segundo y tercer año (resolución 61/61 y 2.193/63).

Sin embargo, para completar los estudios secundarios los educandos debían concurrir a establecimientos de La Rioja —capital— o Chilecito, distantes 106 y 300 kilómetros respectivamente. Cabe señalar que al empeño y tesón de los pioneros de este esfuerzo educativo se agregaron los profesores que durante cinco años prestaron servicios en forma ad honórem, hasta el año 1965 en que las autoridades nacionales del gobierno constitucional del presidente don Arturo Illia, reconocen el financiamiento de noventa y nueve horas de cátedra.

Recién en los años 1972 y 1973 se establecen el cuarto y quinto año de bachillerato, egresando la primera promoción al finalizar ese último año.

La importancia de la función educativa desarrollada a través de 25 años de labor se concretó a través de varios profesionales universitarios que cursaron sus estudios secundarios en el citado instituto y que ahora brindan sus conocimientos a la comunidad regional donde están radicados.

El establecimiento cumple con su función social y está inserto en el medio en donde desarrolla su actividad. La juventud consciente de su necesidad de superación exige una especialidad técnica con salida laboral que cubra las posibilidades de la región y de otros centros.

Por lo expresado, estimo que la única manera de poder concretar una especialidad que satisfaga las aspiraciones de la juventud y el progreso de la zona, sería la nacionalización de este instituto ya que manteniéndose en la esfera privada se hace difícil alcanzar las exigencias pedagógicas por la falta de medios, y la imposibilidad de la población, mayormente carenciada, para solventar los gastos que demandaría una empresa de esta naturaleza.

Considero que el Ministerio de Educación y Justicia debe analizar con especial detenimiento esta petición, intercambiando y recogiendo toda la información y experiencia que están en condiciones de aportar no sólo las autoridades del establecimiento, sino la comunidad toda de Villa Unión, sus fuerzas vivas, sectores políticos y sociales, profesionales, y todos los que de una u otra forma han participado y seguido de cerca durante veinticinco años el desenvolvimiento de este instituto privado. No existe duda que la respuesta unánime será la que motiva este proyecto, la nacionalización del Instituto Privado Secundario Rosario Vera Peñalosa de Villa Unión, con bachillerato con especialidad que tenga salida laboral para los egresados.

Deseo recordar que en este sentido se han hecho múltiples gestiones para la nacionalización del establecimiento con resultado negativo. Espero que esta inquietud que nació de la comunidad de Villa Unión y demás departamentos del oeste de la provincia de La Rioja, tenga la acogida que merece en este año del Congreso Pedagógico Nacional. Con fecha 19/7/85 se ha reiterado el pedido y este proyecto que espero sancione la Honorable Cámara, avala dicha iniciativa.

La experiencia que el instituto ha recogido y brindado durante sus veinticinco años, junto a sus directores, personal y cuerpo docente, es un antecedente nada despreciable para que la inquietud sea receptada.

Por estos fundamentos pido a la Honorable Cámara dé el apoyo a este proyecto.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Guillermo F. Douglas Rincón.

—A la Comisión de Educación.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, procediera a donar un busto del doctor Mariano Moreno, a la Comisión de Homenaje del mencionado prócer, con el fin de ser emplazado en la plaza que lleva su nombre en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

*Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.
— Héctor M. Maya.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un grupo de vecinos del barrio Mariano Moreno de la ciudad de Paraná en la provincia de Entre Ríos, se ha constituido en una Comisión de Homenaje al doctor Mariano Moreno, con el fin de emplazar un busto del prócer en la plaza que lleva su nombre en esa ciudad.

Dicha comisión carece de medios económicos o de financiación para lograr el fin buscado.

Este emplazamiento fue planeado para llevarse a cabo el 4 de marzo de 1987 al cumplirse los 176 años de su desaparición física, cumplimentando de esta manera, un acto de reconocimiento con uno de los prohombres que cimentaron nuestra nacionalidad.

Es por estas razones que debemos recurrir en apoyo de quienes demuestran en su accionar el amor a su patria y son celosos custodios de nuestros principios de nacionalidad, cualidad ésta inherente a todo acto demostrativo del espíritu de argentinidad que debería estar en todos y cada uno de los habitantes de nuestra nación.

No dudamos que, dado el fin de esta iniciativa, los señores legisladores darán su voto favorable a ella, constituyendo esto un acto de justicia.

*Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.
— Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Educación.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad arbitre las medidas que correspondan a efectos de incluir en

el plan de obras del presente año la pavimentación de las calles Malvinas, 25 de Julio, Santa Cruz y San José, de la localidad de Unquillo, provincia de Córdoba.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Unquillo está ubicada a 25 kilómetros de la ciudad de Córdoba y tiene una población de 11.000 personas.

Las vías de comunicación existentes con la ciudad capital de la provincia son deficientes. Una de esas vías es por la ruta a Villa Allende que por ser angosta, con banquetas profundas y con un fluido tránsito de camiones y ómnibus la tornan peligrosa, habiéndose registrado hasta el presente un número considerable de accidentes. La otra salida posible, participa de riesgos semejantes, pues es por Río Ceballos-Pajas Blancas y alarga unos 12 kilómetros el recorrido.

La pavimentación del tramo señalado, muy corto por cierto, pues es aproximadamente de 5 kilómetros, descongestionaría un tránsito intenso, eliminaría riesgos innecesarios y fundamentalmente su construcción posibilitaría contar con una vía de comunicación directa con el aeropuerto que está sólo a 10 kilómetros de Unquillo, contra los 20 kilómetros de distancia actual utilizando las vías pavimentadas existentes.

Por las razones expuestas elevo este proyecto a la Honorable Cámara solicitando la aprobación del mismo.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Transportes.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional al X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, que, organizado por la Federación Argentina de Cardiología, se realizará en la ciudad de Rosario, del 2 al 7 de noviembre del año en curso.

Domingo S. Usin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 2 al 7 de noviembre del año en curso, tendrá lugar en la ciudad de Rosario el X Congreso Nacional de Cardiología, I Reunión Científica de la Sección Latinoamericana de la Sociedad Internacional de Investigaciones Cardiológicas y Simposio Internacional de Cardiología Pediátrica, organizado por la Federación Argentina de Cardiología.

Es de destacar, señor presidente, que eventos como el presente constituyen un permanente estímulo al de-

sarrollo científico del país, lo que implica que el apoyo que se les brinde va a significar un aliciente para que en el futuro se promuevan con la finalidad de beneficiar la estructura socioeconómica del país.

Por todo lo expresado, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Domingo S. Usin.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr a la mayor brevedad posible la habilitación del servicio ferroviario que comprende el ramal Córdoba-Río Cuarto, línea General Bartolomé Mitre.

Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política implementada en materia de ferrocarriles por la última dictadura tuvo como consecuencia el aislamiento y la marginación de innumerables poblados de nuestro país, cuya única posibilidad de comunicación y contacto con otros centros urbanos está dada a través de este servicio.

Río Cuarto no ha sido ajena a esta problemática, ni a los resultados de la concepción elitista del último gobierno de facto, procediéndose a suspender el servicio de pasajeros de Ferrocarriles Argentinos de la ciudad y de los pueblos vecinos.

Actualmente no existe servicio de trenes de pasajeros para una ciudad que cuenta con más de 130.000 habitantes, y una ubicación geográfica estratégica. La rehabilitación de este medio permitiría, por un lado, un importante intercambio comercial y por otro la masiva afluencia de pasajeros hacia los grandes centros turísticos. Considerando además que la capacidad industrial instalada para la construcción de bienes de capital ferroviario utiliza el 90 % de materia prima nacional, que abarca distintos rubros, recreando por un lado un incremento de la fuente de trabajo y por otro el beneficio económico dado a través de lo anteriormente especificado.

Por los fundamentos expuestos y por considerar legítima la restitución de un servicio del cual no puede prescindirse actualmente, solicito a la Honorable Cámara pronuncie despacho favorable a la presente iniciativa que constituye un hecho de singular importancia para el desarrollo de Río Cuarto y su zona de influencia.

Conrado H. Storani.

—A la Comisión de Transportes.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, reemplace, o en su defecto repare, el material rodante del ramal ferroviario trocha angosta que une las localidades de Ingeniero Jacobacci (provincia de Río Negro) con Esquel (provincia del Chubut).

Rómulo V. Barreno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya casi medio siglo fue puesto en funcionamiento el ramal de trocha angosta que une las localidades de Ingeniero Jacobacci (provincia de Río Negro) con Esquel (provincia del Chubut), y aunque parezca realmente increíble durante todo este tiempo ese material ferroviario no sólo no ha sido reemplazado sino ni siquiera reparado convenientemente.

Es importante destacar que a lo largo de su recorrido se encuentran ubicadas una apreciable cantidad de localidades rurales, cuyas poblaciones no poseen durante gran parte del año otro medio de transporte debido a las características climáticas de la zona, siendo, en consecuencia, una necesidad insoslayable equipar los vagones de pasajeros con las comodidades necesarias, restaurar los furgones de carga y las locomotoras, como asimismo dejar en condiciones elementales para su uso a la totalidad de los elementos que componen ese material rodante asegurando su futuro mantenimiento, a fin de que aquellos esforzados pobladores de la Patagonia puedan, en lo sucesivo, trasladarse en condiciones acordes a los tiempos que vivimos.

Rómulo V. Barreno.

—A la Comisión de Transportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, denomine Raúl Scalabrini Ortiz a la estación de subterráneos de la Línea D actualmente identificada con el nombre de Canning.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Raúl Scalabrini Ortiz fue uno de los más destacados pensadores surgidos de los grandes movimientos nacionales y populares.

Una rápida semblanza de su actuación, nos dice que hacia fines de la década del 20 aportó sus ideas y acciones al yrigoyenismo. Luego, contribuyó a fundar FORJA (Fuerza de Orientación Radical de la Joven Ar-

gentina); legendaria agrupación que nos dejó un valioso testimonio de ineludible lucha por la defensa de los intereses nacionales. En 1945 el incipiente Movimiento Nacional Justicialista lo encontró entre sus más entusiastas adeptos, pues su perspicacia política lo indujo a vislumbrar inmediatamente el germen de la Patria Grande que anidaba en el pensamiento del general Perón.

La obra dejada por Scalabrini Ortiz es de vital importancia para los argentinos, pues nos permite identificar los mecanismos de la dependencia que fueron acuñados desde afuera e implementados desde adentro.

Pero a través de dicha obra no se predica un antiimperialismo intelectualizado y elitista, producto de lucubraciones emergentes de selectas minorías de la cosmopolita ciudad-puerto; se aprecia, por el contrario, el esfuerzo por integrarse humilde y democráticamente a las grandes mayorías nacionales, privilegiando el valor de la savia renovadora aportada sin restricciones por los sufridos y anónimos hombres del interior de nuestra patria.

Es por ello que consideramos un acto de estricta justicia que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires haya cambiado —mediante la ordenanza 40.480/85— la denominación de la avenida Canning por la de Raúl Scalabrini Ortiz, pues de ese modo se preserva y transmite a las jóvenes generaciones el testimonio de un nombre plenamente vinculado al enaltecimiento del ser nacional; mientras que, asimismo, se hunde en el olvido otro nombre que ha representado la defensa de los intereses extranjeros en desmedro de los nacionales.

Por lo expuesto, y atento a los sólidos argumentos que oportunamente fundamentaron el cambio antedicho, resulta chocante advertir que la estación de subterráneos de la línea D, ubicada cerca de la avenida Scalabrini Ortiz, aún conserva la denominación Canning.

Entendemos que, en consecuencia, existen sobrados motivos para que la estación de subterráneos mencionada sea denominada Scalabrini Ortiz. Por ello, doy por descontada la aprobación que este proyecto merecerá de mis distinguidos colegas.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, instale semáforos en la intersección de las calles Jean Jaures y Valentín Gómez de esta Capital.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La esquina en cuestión en este proyecto es un lugar donde frecuentemente se producen graves colisiones, y además es el paso obligado de los alumnos que concurren al Colegio Nacional Bartolomé Mitre, como así a la Es-

cuela Nº 6, Distrito Escolar 2, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El incesante tránsito de vehículos por las citadas arterias no permite el normal cruce de las mismas y pone en peligro la vida de los escolares, motivo por el cual solicito de esta Honorable Cámara el apoyo al presente proyecto.

Julio L. Dimast.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la reimplantación del descuento del 50 % en los pasajes que deben abonar los jubilados, pensionados y retirados de todo el país, en todos los medios de transporte estatales, cualquiera fuera su recorrido, horarios y distancias, como asimismo arbitre los medios destinados a lograr igual beneficio en todas las empresas de transporte privado.

Que este beneficio se extienda durante todo el año, con independencia de temporadas, frecuencias y modalidades.

Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La clase pasiva está constituida por individuos que luego de toda una vida dedicada al servicio de la sociedad se encuentran desprotegidos económicamente en razón de la insuficiencia de sus emolumentos y de su propia condición desvalida en razón de su edad.

Por ello, y en razón de que la democracia es además de un sistema de gobierno un estilo de vida donde debe imperar la justicia y el derecho, debemos reimplantar un descuento que, irónicamente, tuvo vigencia durante el último gobierno militar y fue eliminado en este gobierno constitucional.

En los vuelos de cabotaje y hasta el 22 de diciembre de 1984, los jubilados, retirado y pensionados gozaban durante la mayor parte del año del 50 % de descuento en los pasajes. Ahora solo se les descuenta el 25 % durante 3 días de la semana. En el transporte ferroviario ocurre lo mismo.

En el transporte automotor la situación se agrava, pues algunas empresas les descuentan el 25 %, otras el 15 % y otras no les otorgan descuento alguno.

Si el Poder Ejecutivo toma las medidas aquí solicitadas, se restablecería un justo tratamiento a quienes son mercederos de la consideración general y reordenaría la anárquica situación actual.

Dejamos así reproducido el proyecto presentado oportunamente por los señores ex diputados Paleari, Alias y Yamaguchi, que contó con el pronunciamiento favorable de la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara. (Orden del Día Nº 859 del 14-5-85).

Ramón R. Arrechea.

—A la Comisión de Transportes.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga:

- a) Se proceda a la remodelación de la estafeta postal ubicada en Santa Victoria Este, departamento de Rivadavia, banda norte, provincia de Salta;
- b) Se disponga la creación de estafetas postales en los pueblos Hito 1, Santa María, Misión La Paz, Alto de la Sierra y Desemboque, todas pertenecientes al municipio de Rivadavia, banda norte, de la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra patria quiere crecer. Esto se percibe en todos los hombres de buena voluntad que habitan en nuestro suelo, pero no sólo se observa en palabras sino en hechos concretos que se van produciendo en silencio, con fe y una gran esperanza de ver la Argentina grande que soñaron nuestros mayores.

Esto se observa claramente en el interior de nuestro país, donde existen pueblos en lento pero patriótico desarrollo; en los más recónditos lugares se observan argentinos con ganas de contribuir a este anhelo.

En Salta, en el departamento de Rivadavia, se ven estos ejemplos de humildad y fe patriótica como una realidad de nuestro hoy en nuestra patria.

Para que el desarrollo se afiance en todas las comunidades es necesario fortalecer las comunicaciones, y pretender dotar a estos pueblos del interior con estafetas postales no es más que intentar suplir una necesidad latente en nuestra realidad actual.

Por lo expuesto y considerando que el tema en sí nos exime de mayores comentarios al respecto, solicito a los señores legisladores el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Comunicaciones.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias para que se realice el estudio de factibilidad del proyecto de puente sobre el río Uruguay, que conecte sendas localidades de la provincia de Misiones y del estado brasileño de Río Grande del Sur.

Carlos A. Alderete.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La histórica decisión de integrar las economías de Argentina y Brasil hará necesario, entre otras cosas, mejorar la infraestructura de transportes y comunicaciones entre ambos países.

En el extremo noroeste argentino, esa infraestructura no está a la altura de los requerimientos del intercambio previsto. En parte ello se debe a un obstáculo natural, el río Uruguay, que no puede considerarse navegable.

Para superarlo se ha previsto el tendido de un puente entre puntos situados en la provincia de Misiones y el estado brasileño de Río Grande del Sur. Su localización definitiva surgirá de los pertinentes estudios de factibilidad.

Ya en abril del corriente año el señor presidente de la República autorizó su realización y, poco después, el 28 de mayo, el señor gobernador de Misiones solicitó al Poder Ejecutivo nacional que fuesen encomendados a la Comisión Técnica Mixta Argentino-Brasileña (COMIX), ente que tuvo a su cargo la construcción del puente Tancredo Neves, en la zona de Iguazú.

La iniciativa del mandatario misionero se orientaba a aprovechar la experiencia acumulada por dicho ente, a la vez que tomaba en cuenta la circunstancia de que, terminada aquella obra, quedaría inactivo. A pesar de tal gestión, todavía no se ha dado comienzo a los estudios en cuestión.

Cabe señalar que el puente proyectado constituye un antiguo anhelo de los pueblos de ambas márgenes de ese tramo del río, como lo prueba la existencia de varias comisiones mixtas formadas por representantes de los países oriundos de diversas poblaciones fronterizas. Esa inquietud popular había llevado a los gobernadores de ambas jurisdicciones a intercambiar ideas sobre la cuestión, y como parte del tema de incrementar las relaciones económicas y culturales de la región.

Sería coherente con la reciente firma de los protocolos entre los dos países, que se dé a este asunto el impulso pedido por el gobierno de Misiones, lo que sumado a las razones expuestas anteriormente fundamentan el proyecto de declaración que estamos propiciando.

Carlos A. Alderete.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia efectúe las gestiones necesarias ante las autoridades que correspondan a fin de que aceptándose las sugerencias formuladas por la Comisión Especial creada al efecto por el Poder Ejecutivo nacional mediante decreto 2.487/85, se proceda a la incorporación a la Justicia Electoral Nacional de los empleados supernumerarios de todo el país contratados por el Mi-

nisterio del Interior para la ejecución de tareas pre y poscomiciales según decreto 394/82, sus prórogas y modificaciones.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es nuestra intención hacer notar la situación de incertidumbre laboral en que se encuentran los casi 2.300 empleados "supernumerarios" que desempeñan tareas pre y poscomiciales en la órbita de la Secretaría Electoral Nacional, en todo el territorio del país. Desde que se decidiera su incorporación mediante decretos 394/82 y 237/83, su *status* laboral no ha variado: fueron y continúan siendo personal contratado por el Ministerio del Interior con carácter esencialmente transitorio.

Esta situación laboral no condice con una realidad que indica que la necesidad de ese personal en las secretarías electorales de todo el país es permanente. Sólo mediante esos empleados se pueden llevar adelante las tramitaciones relacionadas con el accionar de los partidos políticos. En virtud de ello es que hasta la fecha se han dictado cinco decretos disponiendo la prórroga del sistema de contratación aludido (decretos 247/83, 1.444/84, 4.019/84, 2.487/85 y 1.247/86) el último de los cuales establece como fecha límite el mes de octubre de 1986.

Resulta evidente entonces la necesidad de regularizar definitivamente esa situación, tanto por un criterio de estricta justicia como por las más elementales razones de eficacia en la realización de tan importantes tareas por parte del personal aludido, a quien la incertidumbre respecto de su futuro laboral afecta de manera importante, impidiéndoles desarrollar cabalmente su trabajo.

Entendiendo estas razones en su momento el Poder Ejecutivo creó mediante decreto 2.487/85 una comisión especial destinada a estudiar, elaborar y proponer un régimen definitivo que regule el desempeño de esas tareas pre y poscomiciales. Esa comisión estuvo integrada por representantes del Ministerio del Interior, del de Economía, de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, y se invitó a participar de la misma al Poder Judicial de la Nación, así como a representantes de las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial más representativas de la actividad. Esta comisión se expidió en el mes de marzo de 1986 recomendando la conveniencia de incorporar el personal contratado al ámbito de la Justicia Electoral Nacional, elevando a su vez las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de que hasta la fecha aún no se ha resuelto esa incorporación y por lo esencial que resulta para la democracia y los partidos políticos contar con una justicia electoral rápida y efectiva, donde su personal trabaje sin angustias sobre su futuro laboral, es que solicitamos al Ministerio de Educación y Justicia que efectúe las gestiones a su alcance para que se regularice definitivamente la situación descrita.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, consulte a las provincias y a las entidades representativas de los productores —en el caso de aquellas producciones regionales que pudieran resultar involucradas— antes de adoptarse las decisiones en materia de intercambio que surjan como consecuencia de los recientes protocolos suscritos con la República Federativa del Brasil.

Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país y la República Federativa del Brasil han iniciado una nueva etapa en el proceso de integración económica a través de los recientes protocolos firmados.

No dudamos de los positivos beneficios para el desarrollo de ambos países que se obtendrán como consecuencia de los avances registrados, pero también nos preocupa destacar que debe preservarse a la Nación de aquellos efectos no deseados que pudieran resultar del proceso de integración.

En particular nos preocupa el daño que por falta de un conocimiento cabal del problema pudiera causarse a la economía del Norte argentino, en especial a sus producciones de frutas y hortalizas, de considerable desarrollo actual, si al realizarse las negociaciones con la República Federativa del Brasil no fueran consultados los propios productores y las autoridades competentes de cada una de las provincias de la zona productora.

Ya ha ocurrido en otras oportunidades que estas producciones de clima subtropical y lógicamente competitivas con sus similares de los países vecinos, resultaron muy afectadas debido a concesiones otorgadas en mesas de negociaciones en las que estuvieron ausentes como asesores los propios interesados y, lo que es más grave, sin que tal destrucción de una producción regional resultara de utilidad para que el país en su conjunto obtuviera algún beneficio de dichas negociaciones.

Roberto A. Ulloa.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Relaciones Exteriores y Culto.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, atento a los propósitos declarados por el superior gobierno de la Nación de trasladar a las zonas patagónicas donde radican sus actividades principales, a las administraciones centrales de entes energéticos —Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Hidronor, etcétera—, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Ener-

gía y Combustibles) y a propuesta de la Secretaría de Control de Empresas Nacionales, disponga la equiparación de las remuneraciones y beneficios zonales del personal de los mencionados entes, de forma tal que contemplen no sólo la igualdad o equivalencia de funciones de su personal, sino también la idéntica condición climática en que desarrollan su cometido.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Presidencia de la República, como parte de su programa de descentralización de la administración pública, ha anunciado el próximo traslado de las administraciones centrales de varios entes energéticos (Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Hidronor, etcétera), a la región patagónica.

Habida cuenta que el personal de dichos entes no posee un sistema de retribuciones y beneficios sociales común a todos ellos, la medida anunciada acentuará, aún más significativamente, las ya existentes desigualdades salariales.

Por lo tanto se hace necesario adoptar una medida adecuada que ponga en un pie de igualdad, a similitud o equivalencia de tareas, al personal de esos organismos.

Abona esta iniciativa un principio elemental de equidad en la política socioeconómica y laboral que debe acompañar a una medida como la que se va a adoptar, la cual, sin perjuicio de reconocérsele su condición de necesidad e interés nacional, conlleva el desarraigo de importantes núcleos familiares y su asentamiento en zonas donde, por la peculiaridad de su entorno económico y social, las características de su clima y la particularidad cultural relativa, el Estado debe implementar un ordenamiento especial en su sistema de retribuciones que de alguna manera compense aquellas desventajas.

Si bien, señor presidente, los mencionados entes poseen normas de retribución de su personal en función de aquellas características zonales, dichas normas no son de aplicación e importancia comunes a todas esas empresas, existiendo una significativa desigualdad que data de muchos años y que se ha ido magnificando con el transcurso del tiempo.

Tal circunstancia hace justo y necesario, desde el punto de vista laboral, proceder a una equitativa equiparación que, por otra parte, responde a preceptos elementales de una sana política social.

Eleo P. Zoccola.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, dispusiera sin tardanza que las emisiones televisivas que difunde Argentina Televisora Color, LS 82 TV Canal 7 de la Capital Federal, se extiendan a la ciudad bonaerense de

Carmen de Patagones, a la de Viedma, Río Negro, y las zonas próximas a dichas localidades del sur del territorio de la República.

Héctor Di Cio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que someto a la consideración de esta Honorable Cámara coincide plenamente con el espíritu del mensaje que el señor presidente de la Nación envió, a mediados de abril del año en curso, al Consejo para la Consolidación de la Democracia, mensaje en el cual expuso el cúmulo de razones que lo impulsaron a redactar un anteproyecto de ley sobre traslado de la Capital de la República a un asentamiento austral, que se halla en jurisdicción de nuestros Estados federales de Buenos Aires y Río Negro.

Con absoluto acierto, el señor presidente de la Nación manifiesta en el texto que el crecimiento de nuestra ciudad capital la ha convertido en una "desmesurada megalópolis", lo cual ha producido, con el correr de los años, "una deformación del sistema político nacional".

En efecto: cuando se federalizó la ciudad de Buenos Aires, y para expresarlo con palabras pronunciadas por Leandro N. Alem en 1880, durante el célebre debate sobre la cuestión capital en la Honorable Legislatura bonaerense, prevaleció la tendencia centralista, unitaria y aun cabe decir aristocrática, en desmedro de la tendencia opuesta, es decir, la democrática, descentralizadora y federal.

Con profética lucidez, el mismo Alem —citando Laboulaye, un eminente escritor francés a quien admiraba Sarmiento— predijo que el convertir a la ciudad de Buenos Aires en la capital de nuestro país, debilitaría el resto de la Nación, ocasionándole la apoplejía en el centro y la parálisis en las extremidades.

Aquel vaticinio de ese eminente político y el de José Hernández —quien también intervino elocuentemente en ese memorable debate— fueron certeros. Desde entonces la ciudad de Buenos Aires, transformada en la ciudad capital, se opuso al crecimiento igualitario, equilibrado y armonioso de la Nación y menoscabó, de hecho y constantemente, el sistema federal de gobierno consagrado en el artículo primero y en las cláusulas concordantes de nuestra Constitución, aun cuando estas últimas fueron sabiamente perfeccionadas y robustecidas por la convención nacional constituyente del año 1860.

Legisladores nacionales que representaban a varios de nuestros Estados federales y a sus pueblos presentaron, entre 1862 y 1880, más de cuatro decenas de proyectos sobre federalización de territorios en los cuales se instalaría la ciudad capital. Algunos fueron aprobados, pero el Poder Ejecutivo nacional les opuso su veto. Entre las ciudades y poblaciones propuestas en esas iniciativas, se hallaban Córdoba, Rosario, Villa María, San Nicolás, Belgrano (a la sazón, un pueblo bonaerense) y Fraile Muerto.

¿Por qué fueron rechazados por el poder central esos proyectos esencialmente razonables y plausibles? Sencillamente porque —como en aquella ocasión lo señaló sin eufemismo Leandro Alem— "para el régimen centralista y unitario... la capital en Buenos Aires es ne-

cesaria, es indispensable, tiene que ser uno de los resortes principales del sistema"; y agregó que "para la tendencia opuesta, para el sistema democrático y el régimen federal... la capital en este centro poderoso entraña gravísimos peligros y puede comprometer seriamente el porvenir de la República".

En virtud de todo ello, el proyecto que el Poder Ejecutivo nacional acaba de enviar al Honorable Senado de la Nación, proponiendo el traslado de la capital, constituye, por sí solo, un acto histórico y resulta entrañablemente fiel a la letra y al espíritu de la Constitución de la República.

Es irrefutable que el traslado de la Capital Federal contribuirá poderosamente a terminar con el predominio y la supremacía que la metrópoli porteña ejerce sobre el resto de la Nación y, a la vez, favorecerá el crecimiento y el intensivo desarrollo del interior, con lo cual ha de lograrse, por añadidura, que la equidad social rijá, de manera creciente, en la totalidad del ámbito de la Nación.

Mi iniciativa —cuya concordancia con ese histórico proyecto del Poder Ejecutivo es evidente— tiende a lograr que, desde ahora, los habitantes de la zona de Viedma y Carmen de Patagones, que abarcará la capital futura, empiecen a recibir las mismas emisiones televisivas del canal oficial que se captan en esta ciudad de Buenos Aires y en sus alrededores.

La extensión de tales emisiones será, para quienes viven en esa región austral de nuestra patria, el signo visible de la proximidad del afincamiento de la capital de la Nación en esa zona acertadamente elegida.

Por lo demás, si esta Honorable Cámara tuviera a bien dar su aprobación a este proyecto, anticiparía con ello, implícitamente, su intención de convenir con el Poder Ejecutivo nacional en que la capital debe ser trasladada, para que cesen definitivamente la deformación política y el desequilibrio demográfico y económico que ha provocado y continúa provocando en la República la injusta y creciente hegemonía de la ciudad de Buenos Aires.

Héctor Di Cio.

—A la Comisión de Comunicaciones,

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga por intermedio del organismo competente, que se reduzcan los montos de las cuotas mensuales establecidas para el pago de las viviendas adjudicadas por planes u operatorias del Banco Hipotecario Nacional en el barrio Antártida Argentina de la ciudad de La Rioja, a niveles acordes con los haberes mensuales de los adjudicatarios y que no excedan un treinta por ciento de esas remuneraciones.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los adjudicatarios de viviendas del barrio Antártida Argentina de la ciudad de La Rioja, que obtuvieran las

mismas por intermedio de los planes u operatorias del Banco Hipotecario Nacional, se encuentran gravemente afectados por el notable incremento que se estableciera con relación a las cuotas mensuales que abonan como precio de las mismas. Los humildes adquirentes de dichas viviendas han recibido las notificaciones de los nuevos montos de las cuotas que ascienden a cantidades que oscilan entre ₳ 180 y ₳ 205. Según las expresiones y compulsas realizadas entre los adquirentes, para la mayoría los haberes mensuales derivados de sus trabajos, están en el orden de los ₳ 150.

Esta situación torna dramática la posibilidad de cumplimiento de los titulares y de preservación de sus viviendas. Los ingresos de aquéllos no alcanzarán no sólo para pagar las cuotas, sino que también les impedirán las más elementales condiciones de dignidad en cuanto a la atención de sus familias. Asimismo es obvio que también la incapacidad para el pago referida, inevitablemente les haría perder los derechos a las viviendas que han recibido. Todas estas consecuencias acumuladas son una pesada carga que se convertirá en insuperable para los adjudicatarios de esas viviendas y harán ilusorio el propósito de asistencia y justicia social que originaron los planes de construcción y provisión de estas viviendas populares a quienes necesitan de estos sistemas promocionales y de apoyo para acceder al ansiado hogar propio.

Puedo señalar que en mi condición de gestor allá en 1975, cuando era titular del Centro de Empleados de Comercio de La Rioja, de este complejo de viviendas para trabajadores mercantiles llamado barrio Antártida Argentina, que conozco profundamente la modesta condición social de esos adjudicatarios, por lo que siento un íntimo y justificado compromiso moral y personal en contribuir a practicar un acto de reparación y prudencia tendiente a la conservación de las queridas viviendas de estas familias.

No tenemos dudas que si previo a determinar el ajuste razonable en las cuotas de viviendas, se realizaran también las encuestas de la realidad de ingresos de los adjudicatarios beneficiados, se podrían determinar los montos de ellas en forma adecuada a estos últimos, lo que indica la conveniencia que esos ajustes tengan la inflexión de la evolución de las remuneraciones, y que no importen en su total cada cuota, una suma mayor a determinado porcentaje de esos haberes mensuales, que podría ser fijado, con criterio justo, en un treinta por ciento.

En el presente caso ya se han rebasado los niveles de los salarios con las nuevas cuotas notificadas a los adjudicatarios del barrio Antártida Argentina. De tal manera, sólo una reducción de las mismas a los planos aludidos en el párrafo anterior, comunicada y peticionada al Poder Ejecutivo nacional según la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento de esta Honorable Cámara, significaría una positiva solución para los titulares de estas viviendas y les permitiría conservar las mismas y desenvolver sus vidas familiares con decoro y normalidad.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los organismos pertinentes, implemente una línea de préstamos destinados a la adquisición de aparatos de rayos X, instrumental médico y bombas de cobalto, producidos en el país por INVAP (Investigación Aplicada S.E.), con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva este proyecto de declaración el conocimiento de que no existen líneas de crédito para la adquisición de aparatología e instrumental médico imprescindibles para la atención de la salud de la población, tales como aparatos de rayos X y bombas de cobalto de fabricación nacional.

Es conocido por los señores diputados y la comunidad en general la importancia que estos elementos de diagnóstico y tratamiento tienen para la atención de distintas afecciones y la patología neoplásica, siendo imperiosa la necesidad que los centros asistenciales estén dotados de los mismos para evitar largos turnos y la desatención a que son sometidos los pacientes.

La implementación de este tipo de préstamo no sería otra cosa que justo premio a los grupos de técnicos y científicos argentinos que han absorbido la impropia tarea de su fabricación, consolidando por otra parte el desarrollo tecnológico nacional, además de significar un ahorro importante de divisas para el país.

Por lo expuesto, es que solicito de la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri.

—A las comisiones de Finanzas y de Asistencia Social y Salud Pública.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera a la brevedad, por intermedio del organismo que corresponda, la incorporación en cada caja del Plan Alimentario Nacional la soja, en cantidad acorde a los requerimientos alimenticios contemplados en dichas unidades, disponiéndose conjuntamente, que en las reuniones de carácter informativo realizadas en todo el país con motivo de la aplicación del referido plan, se desarrollen explicaciones sobre las cualidades nutritivas y alimenticias de la soja y las consecuentes ventajas de su consumo habitual dentro de la dieta familiar.

Primo A. Costantini. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente propuesta tiende a perseguir el logro de diferentes finalidades, la que pasa por el ámbito de la acción social y la de la economía agraria, ya que a través de la incorporación de la soja a las cajas del Plan Alimentario Nacional (PAN), no sólo se posibilitará el acceso a este potencial alimenticio a los numerosos destinatarios de dicho programa, sino que, a la vez dará un estímulo importantísimo a la producción agropecuaria nacional.

Dentro de los aspectos de particular interés previsto en las medidas que se proponen, es el de procurar una adecuada divulgación de las virtudes nutritivas, proteicas y alimenticias del nutriente en cuestión, promoviendo la salud por medio de la adecuada alimentación, tratando de educar al pueblo para suplir las deficientes costumbres de sostén, derivadas de la confusión ante la imposibilidad de su poder adquisitivo.

Para mayores datos y tratar de comprender el real valor de la soja, podríamos decir que ha ganado para sí diversos apelativos, que nos demuestran a las claras que no en vano le fueron aplicados: "El oro que crece", "La carne sin hueso", "El cultivo sagrado" y otros más que logró a lo largo de su camino desde extremo Oriente hasta Europa y América. En Oriente es muy común escuchar en el comienzo de la cosecha "van a ordeñar la soja".

No sólo ha cosechado nombres poéticos, también posee admiradores en la ciencia de la nutrición, cuyos profesionales se ocupan más que nosotros de esta fantástica leguminosa.

Según estudios realizados en la cátedra de química industrial de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca: "La proteína de la soja no produce en el proceso de la digestión, a diferencia de otras proteínas, el ácido úrico, causa por la cual, es muy recomendada para la alimentación de reumáticos y también, desde el punto de vista medicinal, por su bajo contenido de almidón, constituye el alimento ideal para la nutrición de los diabéticos".

En octubre de 1975 se efectuó en Buenos Aires el Tercer Congreso Argentino de Bioquímica, donde el doctor Alfredo Monga, relator oficial sobre el tema: El Uso de la Soja en la Alimentación Humana, dijo entre otras cosas: "El poroto de la soja es un alimento con poder nutritivo similar al de la carne de vaca, con su 13 % de humedad, 20 % de grasas y cerca del 40 % de proteínas de primera calidad, con aminoácidos esenciales que se valorizan por la acción del calor, a ácidos grasos no saturados útiles para el metabolismo del colesterol, además de aproximadamente un 2 a 3 % de la maravillosa e indispensable lecitina, que se halla solamente en el poroto de soja, pues tanto la harina desgrasada como el aceite de soja son desprovistos de ella por los procesos industriales".

La cantidad de proteína contenida en el poroto de soja alcanza a un 40 - 41 %, lo que justifica que se lo llame "carne vegetal", en 1 kg de harina de soja existe la misma cantidad de proteínas que en 2,5 kg de carne de vaca, que en 6,5 litros de leche o que en 58 huevos de gallina.

La soja, además, fija el nitrógeno atmosférico y enriquece el suelo en que fue plantada.

El aceite de soja se encuentra entre los de mayor importancia y aporta, entre otras, las vitaminas E, llamadas de la fecundidad, y la vitamina K, importante factor coagulante de la sangre.

También la industria se vale de ella y desempeña papeles considerables en la farmacéutica, en la de la leche y sus derivados, en la del petróleo, en la de colas y barnices, en las de fibras sintéticas, en la del plástico, en la de caucho sintético, etcétera.

En la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, el 30 de junio del año 1972 se sirvió un banquete con la presentación de este menú: tallarines de soja con salsa de soja, hamburguesas de soja, ensalada de porotos de soja, arroz con leche de soja, flan de soja, pan, grisines, tostadas de soja, café de soja y masitas y bombones de soja.

Con lo dicho en el párrafo anterior vemos que no es tan fácil agotar las posibilidades gastronómicas del poroto de soja, también puede ser ingerido en diversas formas de ensaladas, o elaborando con él milanesas, quesos, leche, sopas, potajes, cazuelas, guisados, pizzas, tortillas, bocadillos budines, etcétera.

Con lo antedicho y para no abundar en mayores detalles de las bondades del maravilloso y extraordinario nutriente proteico, sólo nos resta incorporarla a nuestra dieta habitual y habremos ganado riqueza para la salud sin aumento para nuestro presupuesto, sino por el contrario lograremos reducirlo, así como también sería de fundamental importancia para la estimulación de su explotación agraria, medidas por las cuales se ve orientado este proyecto de declaración que acompaño y que pongo en consideración de la Honorable Cámara para su voto favorable.

Primo A. Costantini. — Juan C. Barbeito.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, invite en forma perentoria a los profesionales que empíricamente aplicaron la droga conocida con el nombre de crotoxina, a efectos de exponer sobre el particular, así como también a los pacientes que fueron sometidos a dicha terapia, a fin de que en una programación televisiva, con el tiempo necesario, o en varias secuencias informen sin reservas de ninguna índole, los primeros sobre: las propiedades terapéuticas de la droga, y los pacientes acerca de, si han sentido una disminución del mal o han experimentado un alivio en la sintomatología del mismo y los indicios o evidencias que puedan aportar al respecto. En el campo de la medicina, los precitados profesionales, y mencionando a los pacientes, a los que les fue suministrada la misma.

Se pone especial énfasis al afirmar que es de vital interés para el beneficio del ámbito comunitario la dilucidación y pertinente evaluación de lo que se requiere.

Que de lograrse la comprobación de su efectividad medicinal su aplicación sea irrestricta a todos los que comprueben por los medios requirentes estar afectados por esta patología. Si la droga inferida no causa las contraindicaciones orgánicas que son propiedad de la quimioterapia y de los medicamentos conocidos en la farmacopea como oncológicos y que son aplicados a estas patologías.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con este proyecto de declaración trato de sentar precedente y fundamentar de manera ineluctable una problemática que en los últimos tiempos se ha tornado preocupante para los que sufren de esa dolencia llamada cáncer.

Quiero señor presidente, que en esta Argentina de la democracia, terminemos y sepulremos la suspicacia, que nada sea dubitativo, y que nuestra actuación lleve implícita una meridiana claridad a fin de que nadie pueda decir que no hemos desbaratado los grandes intereses en la nación, teniendo como paradigma a ese argentino genial, que por rara concordancia del destino fue también médico y presidente de la República, quien dicta la famosa ley de medicamentos; me refiero al doctor don Arturo Umberto Illia, a quien los réditos espurios hacen que la promulgación de ésta le cueste la presidencia de la Nación.

Señor presidente: solicito que este proyecto sea tratado sin dilaciones por esta Honorable Cámara y que las autoridades respectivas le otorguen la valía que tiene para el mundo, la dilucidación de la efectividad de la droga y su verdad sobre los alcances terapéuticos en el tratamiento de este terrible mal, y que este proyecto de declaración no se constituya formalmente en uno más de los tantos, ya que no se puede ser insensible en esta circunstancia.

Debemos establecer fehacientemente, a fin de poner coto a la polémica desatada a nivel popular, para evitar que ninguna suspicacia quede flotando en la imaginación de los argentinos, es por ello que el Parlamento debe intervenir con la fuerza necesaria en esta temática.

Señor presidente: demos demos nuestra sensibilidad, que es la de todo el pueblo. Nuestra ética y el sentimiento que como argentinos, primero, como parlamentarios después, el haber cumplido con un mandato humanitario, ya que de él pende en un hilo la vida de innumerables seres humanos, que sería preciso poder rescatar.

Es apremiante que volvamos a poner ese divino axioma en marcha, ya que esto también es luchar por la vida, ya que para quien es víctima de esta patología tiene siempre su destino en manos de Dios y aliado a la muerte, por ello hay que propender a seguir respetando la vida, ya que la misma es uno de los Derechos Humanos inalienables que en esta tierra de promisión todos los argentinos aunados, gobierno y pueblo lucharemos por no perder jamás.

Y que todo lo que vengo requiriendo tenga el eco que no puede faltar a nuestra idiosincrasia argentina, que es de por sí solidaria, pues hay que escuchar la voz de

los pacientes, un programa urgente por la televisión estatal, A.T.C. Canal 7, con la intervención de profesionales actuantes en la aplicación terapéutica de la droga y los pacientes receptores de la misma, en buen horario de rating y con la publicidad correspondiente, y el tiempo y secuencias que sean vitales para esclarecimiento de la población, será la única manera de terminar con todas las dudas y poner en claro qué alcance tiene esta terapia y si efectivamente cura, calma o le evita mayores sufrimientos al enfermo, cualquiera de estas tres cosas es suficiente para tener en cuenta. Son los pacientes los que dirán de su mejoría, ya que son los que verdaderamente expondrán de los alcances de esta droga en sus organismos.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruya a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que ésta le confiera al doctor José María Rosa la distinción de Ciudadano Ilustre de Buenos Aires.

Roberto S. Digón. — Carlos A. Grosso. — Héctor M. Maya. — Antonio F. Cañero. — Miguel A. Toma. — Luis M. Macaya. — Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de agosto de 1986 cumple sus 80 años de vida el doctor José María Rosa. Se compartan o no las posiciones que ha adoptado a lo largo de su existencia, nadie puede negar que cada uno de sus actos es testimonio de su comprometida pasión argentina. Y éste es un valor admirable si se tiene en cuenta que el doctor Rosa lo ha puesto al servicio de una Argentina libre y justa, que promueva la fe de sus hijos, en una vida tan trajinada como fecunda.

Ha sido funcionario público, juez y profesor universitario. Pero su sentimiento nacional y su auténtica vocación de maestro lo llevaron a transitar otros caminos: el de la recuperación del pasado argentino. Para ello se contó entre los fundadores del Instituto de Estudios Federalistas en 1938. Pronto lo ganaría la historia y dejaría todo para entregarse a su estudio. Pero nunca quiso conformar la imagen tradicional del investigador, desvinculado de la realidad presente y futura del país. Esta actitud inicial, su temperamento de criollo corajudo y su ingenio, no menos criollo, se conjugaron con su paciente erudición y definieron un estilo inédito para nuestra historiografía.

Así, don José María Rosa ha construido desde aquella *Interpretación religiosa de la historia*, aparecida hace cincuenta años, una obra nutrida, fundada en una irrenunciable independencia intelectual que ha sabido

acompañar los cambios sociales y percibir la presencia popular en todo el quehacer histórico, y que ya registra algunos títulos que son verdaderos clásicos de la historiografía argentina como *Defensa y pérdida de nuestra independencia económica* (1943), *Nos, los representantes del pueblo* (1955), *La caída de Rosas* (1958) y los trece tomos que lleva publicados de su *Historia argentina*.

Sin embargo, no son la investigación y la divulgación histórica, los únicos méritos de este argentino ilustre. Quizás su mayor virtud resida en no haber renunciado a sus ideas ni a su amor por el país en ninguna de las instancias de su accidentada vida. Porque alguna vez un gobierno de facto lo separó de la cátedra, lo encarceló en la Penitenciaría Nacional y lo obligó a exiliarse por sus convicciones. Pero nada de esto enfrió su vocación ni su sentimiento. Siguió adelante con sus libros, sus artículos y sus conferencias.

El gobierno constitucional surgido en 1973 reconoció su trayectoria y lo nombró embajador ante los gobiernos de Paraguay y Grecia. Pero nuevamente un gobierno de facto lo devolvió al orden de los perseguidos y postergados. Y una vez más tuvo el temple necesario para no arriar sus principios y plantarse con dignidad frente a la dictadura militar.

Este coraje cívico, que se percibe en cada uno de sus libros, y una sostenida labor historiográfica que no sabe de concesiones, lo hicieron figura prominente del revisionismo histórico. Pero la dimensión intelectual del doctor Rosa lo ha puesto más allá de las escuelas historiográficas y lo ha convertido en una indiscutible personalidad de la cultura argentina.

Alguna vez ha escrito don José María Rosa: "Revisar a historia es tarea ingrata, pero hondamente argentina; es buscar la verdad y valorar esa verdad con criterio patriótico: de esa tarea saldrá la Argentina de mañana, libre de tutelas extranjeras y con argentinos llenos de fe en su patria". Se compartan o no sus opiniones, éste es el sentido que inspira su obra, su vida toda, y que lo hace acreedor al reconocimiento de sus compatriotas.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Roberto S. Digón. — Carlos A. Grosso. — Miguel A. Toma. — Héctor M. Maya. — Antonio F. Cafiero. — Luis M. Macaya. — Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, a través de las autoridades competentes, las medidas necesarias a fin de proceder a la realización de una sociedad del Estado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la provincia de Córdoba.

Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis del sistema económico internacional provocada por la injusta división internacional del trabajo, ha determinado el estancamiento y atraso de los países del Tercer Mundo, entre ellos, el de Argentina; el deterioro de los términos de intercambio, la deuda externa y la concentración del desarrollo científico-técnico en pocos países, son sólo algunos de los factores que han imposibilitado la independencia de nuestro país.

La recuperación de la democracia nos ha puesto en la alternativa de crear medidas tendientes a achicar la brecha que nos separa del norte industrializado, mediante políticas que promuevan el desarrollo científico-técnico, políticas que jerarquicen la labor de organismos como la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), que ha venido haciendo esfuerzos aislados en esa materia.

La Comisión Nacional de Energía Atómica inició sus actividades en 1950, mediante el decreto 1.093/50 que ordena su reación, con los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Promover y realizar estudios y aplicaciones científicas e industriales de las transmutaciones y reacciones nucleares;
- b) Fiscalizar las aplicaciones a que se refiere el inciso anterior en cuanto sea necesario, por razones de utilidad pública o prevenir los perjuicios que pudieran causar.

Durante los 15 primeros años se obtuvieron importantes avances en las áreas de formación de recursos humanos, producción de radioisótopos e investigación. Además se construye y pone a crítico en 1958 el primer reactor latinoamericano (RA 1).

A partir de 1965 se da otro paso importantísimo para el desarrollo nuclear argentino, iniciando una nueva etapa, a partir del decreto 485/65, que da el aval a la iniciativa promovida por CNEA, encargando el estudio de factibilidad para instalar una central de potencia y solicitando un plan nuclear a 10 años, iniciando lo que hoy conocemos como Plan Nuclear Argentino.

Haciendo un análisis detallado de todas las actividades de la CNEA hasta la fecha, podemos observar la consolidación de su accionar a través de muchos y valiosos logros en el campo tecnológico, a la vez que su estructura organizativa se ha ido modificando con acciones coyunturales como paliativo a una situación particular, logrando en definitiva sólo soluciones circunstanciales.

Evidentemente, estos logros no han sido acompañados por la modernización del enfoque global de su estructura, pero sí han puesto de manifiesto la capacidad individual del personal de la misma, haciendo que en este momento se encuentre ocupando una posición de liderazgo en Latinoamérica y transitando la brecha que nos separa del acceso pleno a la tecnología. En el área de investigación y desarrollo el avance es difícil y lento, se han empobrecido las relaciones entre los distintos entes de investigación, la actividad privada y los

campos académicos universitarios, temiéndose que se amplíen más las distancias que nos separan del mundo más avanzado.

Como una parte del programa global de CNEA, se realizan en la provincia de Córdoba distintas actividades, las que demandan por su naturaleza, mecanismos que aseguren, por un lado un desarrollo regional auténtico y sostenido a través de la participación de la industria y la ingeniería de Córdoba, y por otro lado se logre la suficiente flexibilidad y agilidad que permita consolidar y acrecentar los desarrollos, a través de la capacidad de generación de trabajo y recursos económicos genuinos de estas actividades.

Es menester, en este sentido, considerar que en esta provincia, se ejecutan tareas de extracción de mineral de uranio, obtención de concentrado y dióxido de uranio, generación de nucleoelectricidad, producción de cobalto a granel y en los próximos años se sumará, la producción de fuentes selladas de cobalto 60 y radioisótopos de aplicación en la medicina, industria y agricultura, cuando se finalicen las obras del Centro de Producción de Radioisótopos Córdoba.

Estas actividades se desarrollan en la actualidad en la órbita de la administración pública, lo cual origina inconvenientes con el régimen de explotación, suministro patrimonio, transporte, seguro, etcétera, que otorga en general escaso margen de decisión, lo cual entorpece el desempeño eficiente de estos entes, y da la posibilidad de la dilución de responsabilidades al trasladar el problema a un nivel superior.

La creación de un ente que opere bajo la figura de la ley 20.705 permitiría integrar las actividades de investigación, desarrollo, diseño, construcción, puesta en marcha y experiencia operativa, mejorando y optimizando los recursos materiales y humanos, no sólo provenientes de la CNEA, que es la poseedora del *know how*, sino también de las universidades y otros entes provinciales y/o nacionales.

En este sentido existen algunos antecedentes de sociedades del Estado entre la CNEA y una provincia, tal el caso de INVAP S.E. y NUCLEAR MENDOZA S.E. la primera con la provincia de Río Negro y la segunda con la provincia de Mendoza. Del análisis de ambas surge que siendo que tienen objetivos similares no han producido un desarrollo comparable. Se puede mencionar un aspecto que por sí solo puede aseverar esta afirmación y es el hecho que mientras INVAP S.E. tiene del orden de 600 empleados; NMSE sólo posee un número cercano a los 40. Esto se debería fundamentalmente al enfoque de empresa de tecnología que se le ha dado a la primera.

Esta propuesta de creación de una sociedad de Estado entre la CNEA y la provincia de Córdoba para desarrollar algunas actividades de las mencionadas anteriormente se enmarca en la política de modernización del aparato productivo y de ninguna manera se contradice con la actual política de privatizaciones en el área del Estado. Esta pretende establecer un polo de desarrollo en el interior del país pasando de productores de materia prima y energía a generadores de desarrollos tecnológicos que permitan suplir insumos de importación para las actuales instalaciones, posibiliten en el futuro aumentar la participación nacional en las próximas ins-

talaciones nucleares, y se exporten productos con alto valor agregado.

Por último se puede concluir que de ninguna manera esta nueva sociedad del Estado producirá una desintegración de las actividades del CNEA, dado que la misma debe ser parte de ella para lo cual se debe conservar el manejo de la política empresarial, siendo la provincia la destinataria de la mayoría de los beneficios socio-económicos que de su actividad se obtengan, efectivizándose de esta manera una verdadera descentralización y un concreto desarrollo regional tal como está planteado en la actual política nacional.

En función de las actividades nucleares que se desarrollan en la provincia, un amplio espectro de posibilidades se abren para la empresa propuesta. Del análisis de las mismas surgen tres grandes rubros:

1º Producción de radioisótopos.

2º Producción de dióxido de uranio.

3º Desarrollo de insumos y servicios a instalaciones nucleares.

En principio, el espectro de tareas que demandan los procesos involucrados en estos 3 grandes rubros pasan, desde la definición y desarrollo de mercados nacionales e internacionales; desarrollo de nuevos productos y procesos, proyecto, construcción y puesta en marcha de nuevas instalaciones; ejecución de contratos de asistencia técnica y transferencia de tecnología, hasta la promoción, comercialización y venta de estos productos.

Teniendo en cuenta que actualmente se están ejecutando tareas de proyecto y construcción del Centro de Producción de Radioisótopos Córdoba, la orientación general que debe darse a esta empresa, por lo menos en su etapa inicial, es la del área de radioisótopos como un medio de obtener recursos, para una efectiva consolidación de esta empresa desde sus inicios.

Con la finalidad de cumplir su objeto, la sociedad puede realizar las siguientes operaciones por cuenta propia, ajena o asociada a terceros:

1º Exportar, importar, vender, permutar, representar, comisionar, conseguir todo tipo de bienes muebles, o inmuebles, procesos y servicios, maquinarias, herramientas, instrumentos, patentes de inversión, marcas, diseños, modelos, procesos industriales, promover, desarrollar y fomentar ventas de mercaderías de todo tipo, productos, procesos, bienes y servicios, al contado o a plazos.

2º Ejercer la representación de toda clase de mandatos civiles y comerciales. Concurrir y presentarse con ofertas en licitaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza u objeto con especial referencia a las necesidades de la CNEA en relación a sus planes y a la política nacional en materia nuclear.

3º Producción de todo tipo de bienes, procesos y servicios de interés directo, para entes estatales y privados, tanto nacionales como extranjeros, tendiendo en lo posible a la sustitución de importaciones, para exportar, creando fuentes de trabajo para la provincia de Córdoba, con preferencia de aquellos que sean necesarios en función de requerimientos del plan nuclear argentino, tanto a escala piloto como industrial.

4º Investigar y desarrollar todo tipo de propiedades de la materia, procesos, productos y servicios de alto

nivel tecnológico, su proyección a escala piloto e industrial para todo tipo de entes nacionales o extranjeros que conduzcan a la sustitución de importaciones, y a la exportación, creando fuentes de trabajo para la provincia de Córdoba, en especial aquellos relativos a los planes que en materia de política nuclear sean requeridos.

Estoy convencido, señor presidente, que la aprobación de este proyecto de declaración, por los motivos expuestos, constituirá un elemento de transformación para la región, implicando un verdadero esfuerzo de desarrollo independiente de nuestro país.

Conrado H. Storani.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación General.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Ante la decisión del Fondo Monetario Internacional de cortar el aval a los créditos que solicite la hermana República del Perú, declarando su ineligibilidad, la Cámara de Diputados de la Nación expresa:

1º — Que declara su incondicional solidaridad para con el hermano pueblo peruano y con el gobierno democrático de esa Nación ante la política agresiva del Fondo Monetario Internacional que los condena a una virtual asfixia financiera a través de las medidas implementadas por esta institución con el objeto de impedir la política económica de autodeterminación que defiende el pueblo y el gobierno peruano.

2º — Que repudia en forma absoluta, la medida adoptada por el Fondo Monetario Internacional porque arbitrariamente —presiones de esa índole— tienden a impedir el crecimiento de un país, a consumir su dependencia y a desestabilizar su gobierno.

Oscar E. Massei. — Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, el Fondo Monetario Internacional ha cortado los avales para créditos a la hermana nación del Perú, suspendiendo su "elegibilidad", porque no pagó a la institución deudas atrasadas que se calculan en 180 millones de dólares, convirtiéndose en el primer país latinoamericano sobre el que la prepotencia imperialista impone este tipo de castigo que puede significar su aislamiento económico y su asfixia financiera.

¿Y cuál ha sido el delito peruano, para que se imponga esta sanción? Indudablemente, el ejercicio de la autodeterminación de un pueblo que valientemente entendió que el crecimiento y el desarrollo interno de un país está sometido al pago de la deuda externa y que pugna por escapar del yugo imperialista, para construir en paz una sociedad más justa.

El virtual aislamiento económico al que se ha condenado al Perú, puede ser también el nuestro. Porque la deuda externa se ha convertido en la más infame herra-

mienta de dominación y en el más serio obstáculo para el despegue económico de los pueblos latinoamericanos.

Mecanismos como éstos —que hoy instrumenta el Fondo Monetario Internacional contra Perú— afectan no sólo la soberanía sino también la seguridad interna de los países pobres bajo el riesgo de imprevisibles crisis sociales. La deuda externa deja entonces, de ser un asunto económico para convertirse en un asunto político, en una de las manifestaciones más expresas y acabadas de la dependencia. Y a los países latinoamericanos, señor presidente, lo que nos une es la dependencia, lamentablemente.

Perú es un país pobre, no por desidia o por voluntad de sus hombres y mujeres, sino por decisión del Imperio.

Perú es un país pobre, no por falta de recursos y riquezas, sino por el saqueo ejercido por el Imperio.

Perú es un país subdesarrollado, no por propia elección, sino por la política recesiva impuesta por el Imperio.

Perú es un país sufriente y frustrado, no por falta de iniciativa y esperanza para contruir la felicidad de un pueblo, sino por el flagelo de los golpes de Estado que instrumentó el Imperio.

Perú es todavía un país dependiente, no por falta de lucha, sino por la deuda externa turbia y viciada que la somete al Imperio. Como nosotros, señor presidente.

Fue aquí mismo, que en marzo de este año cuando nos visitó el presidente peruano Alan García, nos dijo: "...Vengo como latinoamericano a dar y buscar solidaridad, por una misma causa en este momento que América latina suma sus problemas para hacerlos conciencia. Vengo ahora, cuando la deuda externa compromete nuestro destino... Nos toca entonces, apoyarnos y si nuestras decisiones no son iguales, nuestra voluntad de apoyo sí debe ser la misma para juntarnos en las horas difíciles o aciagas y para saber, por parte nuestra, los peruanos, que si alguien agrade a la Argentina: agrade al Perú..."

La medida implementada por el Fondo Monetario Internacional va más allá de una agresión —en este caso al Perú—. Y es parafraseando a Alan García que los argentinos con vocación solidaria, hoy debemos ponernos de pie para decir: "si alguien agrade al Perú, agrade a la Argentina".

Es por todo esto, señor presidente, y por los motivos que ya son de dominio público que solicito a esta Honorable Cámara declare su solidaridad con el pueblo hermano del Perú y su repudio por la agresiva disposición del Fondo Monetario Internacional.

En nombre de la primera gesta por la independencia que nos unió bajo la liderazgo popular del general José de San Martín. El nos mostró claramente que sólo la unidad de las fuerzas populares de América y su solidaridad, nos llevarían a construir la patria grande que podrá garantizar la liberación nacional, la soberanía, la justicia social y nuestra férrea voluntad de construir libres y autónomos nuestro destino.

Oscar E. Massei. — Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el II Congreso Argentino de Quemaduras y la I Conferencia Internacional, que se realizarán en Rosario, desde el 17 hasta el 19 de agosto de 1987.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 17 al 19 de agosto de 1987 se efectuará en Rosario el II Congreso Argentino de Quemaduras y la I Conferencia Internacional, organizados por la unidad de quemados del hospital de emergencias Doctor Clemente Alvarez de la Municipalidad de Rosario y el Comité de Docencia e Investigación de la Fundación de Quemado.

Han sido invitados a participar, además de los más calificados especialistas argentinos, destacados profesores de Latinoamérica y los Estados Unidos.

Los temas centrales del Congreso serán los siguientes:

Tema clínico: Infección (diagnóstico, prevención, tratamiento).

Tema quirúrgico: Tratamiento quirúrgico precoz de las escaras, incluyéndose además temas de investigación tales como cultivos de piel *in vitro*, banco de piel y sustitutos, inmunología, inmunodepresión.

En mérito al carácter del Congreso, el alcance internacional que tendrá y la importancia científica de los temas que se analizarán, solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del área, dependencia u organismo que corresponda, urgiera los trámites necesarios para declarar Zona de Frontera los departamentos de Malargüe, San Rafael, Luján de Cuyo, Tupungato, Tunuyán, San Carlos y Las Heras, en la provincia de Mendoza. Asimismo se procediera a la inmediata derogación de los decretos 193 (2-10-78) y 2.486 (22-9-83) con el fin de agilizar la instrumentación de lo mencionado en el punto precedente.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Superintendencia de Seguridad de Fronteras tiene, entre otras, la función de dictaminar sobre la creación de nuevas zonas de frontera.

Son esos dictámenes los que sirven de base al Poder Ejecutivo nacional para la elaboración de los decretos de creación de zonas de frontera.

El proyecto que actualmente maneja la Superintendencia para declarar zona de frontera a los departamentos de Malargüe, San Rafael, Luján de Cuyo, Tupungato, Tunuyán, San Carlos y Las Heras, en la provincia de Mendoza, satisface ampliamente las aspiraciones de las comunidades de las zonas mencionadas. Esto es así, por cuanto dicha declaración conlleva la posibilidad de privilegiar estas zonas con beneficios de naturaleza impositiva, que permitirían la radicación de industrias. Esa radicación, con el asentamiento poblacional que implica, contribuiría al afianzamiento de nuestra soberanía así como al fortalecimiento de un esquema de desarrollo provincial y regional.

La dilación de los trámites burocráticos, en los que interviene la Superintendencia de Seguridad de Fronteras, el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno provincial, ha postergado largamente la concreción de esta medida. Así, la vigencia de los decretos 193 y 2.486 se convierte en un obstáculo para dicha concreción, por lo que se impone su inmediata derogación.

Entendemos que la grave crisis por la que atraviesa nuestro país, exige que toda acción que contribuya a su solución sea instrumentada con celeridad, superando los obstáculos que genera la burocracia estatal.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, proceda a concretar la transferencia y/o cesión de uso de una porción del predio cuya nomenclatura catastral es circunscripción XII, sección D, y que según título vigente corresponde a la fracción III del partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, el cual es coincidente con la traza de la prolongación de la avenida General Paz, proyectada por la Dirección Nacional de Vialidad, a efectos de proceder a la construcción de una estación terminal de ómnibus de transporte público de pasajeros, la cual tendrá como fin esencial el reordenamiento del tránsito vehicular, permitiendo a los usuarios contar con una infraestructura que satisfaga sus necesidades de higiene, comodidad y seguridad.

Héctor H. Dalmau. — José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano. — Antonio F. Cafiero. — Félix Riquez. — Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto es apto para producir el deseado y necesario reordenamiento del tránsito vehicular de la zona de influencia del Puente de La Noria, ubicado en la geografía del partido de Lomas de Zamora, con la con-

secuente fluidez de las distintas vías de comunicación provincia-Capital Federal, a saber: rutas nacionales 205 (avenida Hipólito Yrigoyen-Pavón) y 210 (avenida Almirante Brown-Alsina).

Esta iniciativa viene a solventar una falencia producida en el origen del proyecto de trazado de la ruta y en el planteo del mismo, que no contempló la existencia de un espacio destinado a una terminal de ómnibus y/o trashedador de pasajeros de la importancia que nos ocupa.

La estación terminal que se proyecta resulta ser, en realidad, un trashedador de pasajeros (trabajadores, estudiantes, maestros, escolares, etcétera), de gran movilización, pues casi en su totalidad no residen en el lugar, sino que se trasladan desde otras zonas como Adrogué, Luis Guillón, Monte Grande, Banfield, Remedios de Escalada, Lomas de Zamora, Temperley, Ingeniero Budge, etcétera, hacia la Capital Federal o viceversa. El público usuario en general supera en cien mil personas diarias el tránsito de dicho lugar. Es por ello que debemos contemplar prioritariamente, razones de seguridad, salubridad, higiene y comodidad en la circulación de las personas del lugar.

El Camino 10 de Septiembre de 1881, ruta que se está construyendo a través de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, determina un flujo y reflujo vehicular a Capital Federal de gran magnitud. El aprovechamiento integral del nuevo trazado de dicho camino (ex Camino Negro) involucra mejoras que constituyen una mayor vía de comunicación hacia el sudoeste, enlazando con el Camino de Cintura (ruta provincial 4), la zona oeste (La Matanza, Morón, etcétera), y la zona este (Quilmes, Florencio Varela, La Plata); mejor y más rápido acceso desde la Capital Federal hacia el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (facultades de Ciencias Sociales, Económicas, de Derecho, Ingeniería Rural y Zootécnica).

La ubicación de la terminal de microómnibus cercana al emplazamiento de la cabecera de la mencionada ruta, resultaría de inmejorables condiciones para el operar de las unidades de transporte público de pasajeros que confluyen al lugar. Muchas de las líneas de ómnibus existentes (alrededor de veinte líneas) tienen definido al Puente de La Noria como cabecera-terminal de sus recorridos; otras realizan por allí solamente el tránsito de los mismos.

En consecuencia, su ordenamiento como estación terminal, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la provincia de Buenos Aires, permitiría la adecuación total y definitiva del servicio de transporte público al crecimiento demográfico experimentado en este sector del sudoeste del conurbano bonaerense.

Cabe concluir que tanto la estación terminal de microómnibus como a su vez el trashedador de pasajeros, resultan una realidad que no se puede soslayar y que debemos asumir con todo el esfuerzo necesario para lograr su concreción en pos de una mejor calidad de vida.

Considerando una obligación propiciar y favorecer el desarrollo del proyecto enunciado en procura de beneficiar a todos los habitantes de la zona de influencia de que se trata, se verá con agrado emprender una gestión

como la propuesta a fin de concretar y cristalizar un eslabón más en nuestro crecimiento urbanístico, brindando a una parte del pueblo argentino mejores condiciones en la calidad de vida para alcanzar el anhelado desarrollo comunitario.

Héctor H. Dalmau. — José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano. — Antonio F. Cañero. — Félix Riquez.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que la independencia nacional y la soberanía de los Estados constituyen el presupuesto básico de las relaciones económicas internacionales y que ningún Estado ni organización supranacional pueden imponer sus intereses por sobre la libre voluntad de los pueblos para forjar su destino.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes:

a) Expresé la más absoluta solidaridad con el gobierno de la hermana República de Perú, presidido por el doctor Alan García, ante la unilateral decisión del Fondo Monetario Internacional de cerrarle el acceso al crédito internacional declarándolo país inelegible;

b) Que ante la situación de chantaje y asedio económico en que se encuentra el Perú, convoque a una urgente reunión de los países firmantes del Consenso de Cartagena para buscar en su ámbito la solidaridad de los países latinoamericanos deudores para con el Perú.

Luis M. Macaya. — Roberto S. Digón. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por primera vez, el Fondo Monetario Internacional, organismo que, haciendo nuestras las palabras del presidente peruano Alan García, quien hace poco honrara este recinto con su presencia, es "el gran fiscal y guardián de la economía imperialista", acaba de sancionar a un país latinoamericano. Le ha tocado a la república hermana del Perú el ser declarada país inelegible en lo que pretender ser una medida de asedio financiero y de aislamiento del crédito internacional.

Hace poco menos de un año el presidente peruano hizo saber a los grandes acreedores internacionales que el gobierno y el pueblo de su país no estaba dispuesto a pagar al FMI por encima del 10 % de sus exportaciones, y por supuesto, a aplicar ninguna política recesiva que sacrificara el trabajo y la dignidad peruanas a los intereses de la gran banca acreedora. Esta postura digna, altiva y gallarda que se funda en el reconocimiento de la independencia nacional como fuente única del progreso y la libertad de los pueblos ha recibido la sanción que motiva este pedido de declaración.

Entendemos que nuestro país, tierra natal del liberador y protector de los pueblos libres, el general José de San Martín, no puede contemplar pasivamente este chantaje. Nos une al Perú y a su pueblo un heroico pasado común. Nos une nuestro común destino latinoamericano y nos hermana nuestra común condición de deudores frente a la usura internacional. Resuenan todavía las palabras de Alan García, cuando en este recinto sostuvo: "Argentino: en nombre del Perú les digo que no nos dividirán en pedazos ni nos convertirán en esclavos. Las sanciones con que nos amenazan no podrán ser efectivas si los países de América latina nos apoyamos unos a otros".

Creemos que ha llegado el momento de hacer efectivo este apoyo. El Poder Ejecutivo y el señor presidente de la República, doctor Alfonsín, a quien el presidente peruano definiera como expresión moral de la democracia latinoamericana, y el pueblo argentino todo debe solidarizarse con la ejemplar conducta del gobierno peruano.

De ahí que propongamos el llamado a una reunión especial y urgente del Consenso de Cartagena para llevar a su seno esta postura y el repudio a la actitud chantajista del FMI.

Luis M. Macaya. — Roberto S. Digón. — Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el 4º Congreso Latinoamericano de Diseño Industrial y la 4ª Asamblea ALADI (Asociación Latinoamericana de Diseño Industrial), juntamente con la 2ª Exposición Latinoamericana de Diseño Industrial y Gráfico. Dichos eventos tendrán lugar del 18 al 25 de mayo de 1987, en la ciudad de Mendoza.

José L. Manzano. — José Rodríguez. — Hugo A. Socchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La celebración de tres importantes eventos de carácter internacional sobre diseño industrial, a realizarse en la ciudad de Mendoza del 18 al 25 de mayo de 1987, reviste singular importancia para nuestro país, fundamentalmente en esta etapa de reconstrucción del sistema democrático cuando la reformulación de nuestra vocación integracionista apunta al intercambio económico y la cooperación técnico-científica.

En efecto, las posibilidades concretas de generar canales de integración latinoamericana en el área de la investigación y la aplicación concreta de tecnologías en la producción industrial, encuentran un apropiado mar-

co de discusión y elaboración de propuestas en encuentros como los que a través de este proyecto pensamos útil apoyar y divulgar.

Tanto el 4º Congreso Latinoamericano de Diseño Industrial "Del mito a la realidad en Latinoamérica", como la 4ª Asamblea ALADI (Asociación Latinoamericana de Diseño Industrial) y la 2ª Exposición Latinoamericana de Diseño Industrial, apuntan como tema central a profundizar la discusión sobre el diseño industrial como una actividad creadora que tiende a la constitución de un ambiente material coherente, para subvenir de manera óptima a las necesidades del hombre contemporáneo, encuadrada en el ámbito de una política tecnológica y de industrialización general y de acuerdo con la realidad cultural latinoamericana; con ello se persigue arribar a una práctica profesional enraizada en el contexto sociocultural y económico de nuestros países, generando los caminos que conduzcan a nuestra independencia y al bienestar de los pueblos.

Cabe destacar asimismo el prestigio de las entidades promotoras y organizadoras, que avalan suficientemente la seriedad con que se ha encarado la convocatoria y realización de los tres eventos. Ellas son: como entidad promotora, ALADI (Asociación Latinoamericana de Diseño Industrial), creada en 1980 en Bogotá, de la que forman parte Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Puerto Rico, que representa a los diseñadores latinoamericanos que promueven la institucionalización del diseño industrial como una disciplina tecnológica indispensable para el desarrollo social, económico y cultural de la región; como entidad organizadora, CADI (Comité Argentino de Diseño Industrial) y sus instituciones miembros, creado en 1980 en Buenos Aires, que agrupa a distintas asociaciones de diseño industrial de la Argentina, tales como CIDI (Centro de Investigación del Diseño Industrial y Gráfico), IDI (Instituto de Diseño Industrial de la U. N. R.), Escuela de Diseño de la U. N. C. (Facultad de Artes) y los departamentos de Diseño Industrial y Comunicación Visual de la U. N. de La Plata (Facultad de Bellas Artes) y otras de carácter privado, cuyo accionar prioritario está dirigido a aunar todos los esfuerzos para promover el conocimiento y la participación del Diseño Industrial en los niveles oficiales y privados; y como entidad sede, ADIOA (Asociación de Diseñadores Industriales del Oeste Argentino), creada en 1982 en la ciudad de Mendoza con el objeto de representar a los diseñadores industriales y gráficos mendocinos en sus intereses profesionales, siendo además miembro de CADI.

Ante una probable reactivación del aparato productivo nacional —actualmente en situación crítica—, que puede incluso viabilizarse a través de un redimensionamiento o redefinición de sus características en un medio altamente sensibilizado por la competencia extranjera en calidad, costo y evolución en general del producto industrial, pensamos que los eventos que propiciamos a través de este proyecto ofrecen la posibilidad de recabar toda la información que hoy se discute en diferentes ámbitos, haciendo además al mismo tiempo nuestra existencia y posibilidades y generando así un hecho concreto que mucho tiene que ver con todo plan o propuesta a nivel nacional y latinoamericano sobre la materia.

Por todo lo expuesto, en la certeza que los argumentos explicitados justifican plenamente la petición del presente proyecto, solicitamos a esta Honorable Cámara su aprobación.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Industria.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por decreto fundado en los artículos 3º y 4º de la ley 18.575, disponga:

1º — Determinar que la zona de frontera en el territorio de la provincia de Catamarca, comprenda desde el límite con la República de Chile hasta el límite geográfico oriental de los departamentos de Antofagasta, Tinogasta, Belén y Santa María, de modo que estos departamentos queden comprendidos íntegramente en la misma.

2º — Declarar área de frontera en el territorio de la provincia de Catamarca, a todo el espacio determinado como zona de frontera según el punto anterior.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Analizada la ley 18.575 que determina la política de frontera para todo el país y su decreto reglamentario 468/70 y sus modificatorios que delimitan las Zonas y Áreas de Frontera, se infiere que en la provincia de Catamarca no se han dado todavía los beneficios buscados. Estos se volcaron en otras provincias con situaciones similares.

En lo que a esta provincia respecta, únicamente se incluye la Zona de Frontera, la cual es limitada hacia el Este por la ruta nacional 40. Es fácil advertir que esta limitación no condice con la real situación por cuanto la ruta 40 no puede constituir un lindero o acotamiento tan simple, ya que la misma se encuentra recorriendo una región bien definida que debe considerarse como una unidad socio-económica-cultural. Se trata de los departamentos de Tinogasta, Antofagasta de la Sierra, Belén y Santa María. La misma ley 18.575 habla de una "...vigencia adecuada en el tiempo y en el espacio en que se realicen los objetivos perseguidos".

Para que ello suceda debe adecuarse la legislación propendiendo a modificar tanto la caracterización como el espacio de frontera.

El artículo 3º de la ley 18.575 determina que dentro de la Zona de Frontera se establecerán también Áreas de Frontera, en sectores de la misma que, por su situación por demás deprimida necesitan una prioritaria promoción de su desarrollo.

En la región de que se trata existen grandes extensiones deshabitadas por no contar con condiciones mí-

nimas de subsistencia, resultando utópico cualquier estrategia de desarrollo. La ley 18.575 visualiza claramente el peligro que significa la debilidad económica y demográfica que producen vulnerabilidad en sus condiciones generales, destacando el imperativo de asegurar la integración de estos territorios, al resto de la Nación.

Por ello, se estima conveniente y necesario que se modifique la delimitación de la Zona de Frontera y a la vez darle el carácter de Área de Frontera a los departamentos de Tinogasta, Antofagasta de la Sierra, Belén y Santa María, en toda su extensión.

Estos cuatro departamentos suman una superficie de setenta mil trescientos sesenta y cuatro kilómetros cuadrados (70.364 kms.²). Es de bajo peso demográfico (49.558 habitantes) que representan el 24 % del total de la población de la provincia.

La pirámide poblacional presenta base ancha y un angostamiento en las edades económicamente activas, disminuyendo bruscamente en el segmento de 15 a 20 años, lo que evidencia una fuerte expulsión en busca de mejores perspectivas de vida.

La actividad económica se manifiesta únicamente en el sector agrícola-ganadero, en valles donde predomina el minifundio con parcelas bajo régimen de riego superficial.

Los cultivos principales son permanentes, como la vid, el nogal, olivo y algunos industriales como el anís, comino, pimentón.

La ganadería se efectúa mayormente en campos indivisos sin normas zootécnicas. Predominan el ganado lanar, caprinos y camélidos.

La minería tiene una importancia potencial que posibilitaría radicaciones de este sector industrial, considerándose principalmente el cobre, oro, plata, manganeso, azufre, molibdeno, tungsteno, plomo, zinc, uranio, mármol, ónix, asbesto, piedra pómez, bórax y perlita.

La comunicación caminera es por demás deficiente, existiendo vastas zonas totalmente aisladas. Las rutas nacionales 40 y 60 forman los ejes de desarrollo regional. La ruta nacional 60 reviste una importancia vital, pues es la que comunica con la región de Atacama de la República de Chile, siendo transitada la mayor parte del año. Nuestra provincia junto a otras del Norte y Centro están realizando esfuerzos para que la Nación preste su apoyo en el acondicionamiento de la misma para permitir el tránsito pesado y como consecuencia acercará a los puertos del Pacífico a una importantísima región.

En lo que a energía eléctrica se refiere, las poblaciones más importantes poseen generación térmica local, con sistemas aislados entre sí y del sistema nacional, lo que hace un servicio costoso y poco confiable.

Los recursos hídricos son escasos, tanto superficiales como subterráneos demandando ingentes recursos para la provisión de riego y agua potable.

En educación existe una buena cobertura principalmente en las cabeceras departamentales, con escuelas de nivel primario y secundario. Lo que se necesita con urgencia es un adecuado mantenimiento y ampliaciones en numerosos edificios escolares, adecuándolos en algunos casos en escuelas albergues, dada la dispersión poblacional.

La salud también está atendida con buenos centros y hospitales zonales, pero existen muchas poblaciones aisladas adonde no llega a prestarse ningún servicio médico.

En cuanto a las telecomunicaciones, cabe decir que no son las mejores, por lo que debe trabajarse en el Plan Soberanía y, sobre todo, en el radio-enlace del Oeste con el que se integrará dicha zona al Teledisco Nacional, a la red de transmisión de datos y además proveerá de un haz de televisión.

Es urgente fomentar un generoso plan de viviendas para esta región utilizando especialmente materiales locales y adecuándolos al tipo de clima existente.

Es importante recordar el artículo 6º de la ley 18.575 que promueve el desarrollo y crecimiento del espacio adyacente al límite internacional, en nuestro caso, con la República de Chile. Son ellos:

—Estímulos suficientes que propendan a radicación y arraigo de la población.

—Adecuada infraestructura de transporte y comunicaciones.

—Apoyo de carácter económico y financiero que facilite la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales.

—Régimen especial crediticio, impositivo y arancelario para instalar industrias o ampliar las existentes.

—Facilidad de acceso a la tierra y vivienda propia.

—Conveniente asistencia técnica a la economía regional.

—Elevación del nivel educacional, sociocultural y sanitario.

Por los fundamentos dados, unidos a las circunstancias de que Catamarca es una provincia que a través del tiempo ha experimentado un desarrollo muy por debajo del alcanzado por otras regiones del país, es que resulta justo disponer en la brevedad posible, las medidas solicitadas en el proyecto de declaración que se somete a consideración de esta Honorable Cámara, a fin de que se adecue a la realidad económica, social y geográfica de la zona de frontera y para que toda ella sea declarada área de frontera, a fin de promover las medidas y estímulos que las reglamentaciones autorizan ejercer dentro de ella, como un medio de lograr, no sólo los objetivos perseguidos por la ley 18.575, sino de proporcionar a aquella zona una posibilidad para alcanzar un desarrollo sostenido y afincar una población en una postergada región.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, adopte las medidas conducentes a los fines de que el actual profesorado secundario que funciona como anexo de la Escuela Normal de Maestros Doctor Don

Pedro Ignacio de Castro Barros, de la ciudad de La Rioja, se implemente como Instituto Nacional del Profesorado de La Rioja, con autonomía administrativa y académica.

Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los años 1984 y 1985 estuvieron signados por un doble acontecimiento en el quehacer educativo y cultural de la provincia de La Rioja. Se cumplieron 100 años de la creación de la Escuela Normal de Maestros Doctor Don Pedro Ignacio de Castro Barros y 25 años de la inauguración de los cursos del profesorado secundario incorporado a dicha escuela nacional.

El profesorado cuenta en la actualidad con ocho (8) secciones: a) Profesorado de enseñanza preescolar; b) Profesorado de enseñanza primaria; c) Profesorado de castellano, literatura y latín; d) Profesorado de geografía; e) Profesorado de matemáticas, física y cosmografía; f) Profesorado de inglés; g) Profesorado de francés; con una concurrencia de quinientos cuarenta y un (541) alumnos.

Es una generalizada aspiración de la comunidad riojana que transcurrido este lapso de tiempo, por la experiencia recogida y en el afán de un mejoramiento de la calidad educativa, este profesorado anexo debe concretar su autonomía. En otros términos, lo que se busca con esta iniciativa es implementar el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de La Rioja, con su propia organización administrativa y docente técnico-pedagógica.

Debido a su condición de instituto anexo o dependiente a la actual Escuela Normal, resulta imposible constituir una efectiva estructura académica, impulsando una acción democrática de la educación.

La actual dirección, en la forma en que está conformada, debe atender diversos niveles de educación: preescolar, primaria, media y superior, con un total de tres mil alumnos diarios, con problemas individualizados en cada sector, que requieren una dedicación especial, coordinada y dinámica, lo que hace difícil aportar una solución a la problemática social y educativa del medio.

Este tema de la "autonomía del profesorado" fue motivo de debate en Jornadas Pedagógicas realizadas en La Rioja en el mes de agosto de 1985, con la participación de docentes, egresados y personas que apoyan la labor del establecimiento.

Es importante la cita de algunos de los argumentos que se reiteraron en dichas jornadas sobre la necesidad de la independencia administrativa y académica del profesorado anexo a la Escuela Normal.

Así se expreso... "que el nivel superior exige una departamentización que brinde una estructura eficaz, portadora de respuestas en lo cultural, en el perfeccionamiento y en la investigación, como lo demanda una formación integral del docente".

Si bien en la oportunidad de la creación del profesorado en 1960 se justificaba su anexión a la Escuela Normal en forma experimental, la trayectoria de este centro educativo a través de veinticinco años de existencia con limitaciones significativas, son prueba más que suficientes para aspirar a su jerarquización.

Existen en el medio precedentes que avalan la propuesta, tal es el caso de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la ciudad de La Rioja, nacida igualmente anexa a la Escuela Normal y ahora independizada por las mismas razones que se invocan para la autonomía de este profesorado.

Además, no puede pasarse por alto el hecho de la escasa incidencia económica que este proyecto demanda. Así para todas las cátedras existen partidas presupuestarias correspondientes. La nueva institución continuaría su funcionamiento utilizando las mismas dependencias.

La autonomía implica jerarquía y la jerarquía es necesaria para la incentivación permanente, para la dotación de una nueva estructura, donde la intensificación del trabajo en equipo facilite la participación creativa de todo el profesorado, y para alcanzar los niveles de calidad que corresponden a esta institución como factor dinámico de cambio al servicio del progreso de la comunidad.

Considero que el nivel de estudios terciarios ya se ha afianzado y ha demostrado la conveniencia de su existencia, por la circunstancia de proveer docentes idóneos para cubrir las cátedras de la enseñanza secundaria, abriendo las puertas para que los egresados continúen inclusive carreras universitarias y cubran cargos en la administración pública.

Corresponde ahora con la creación del Instituto del Profesorado Secundario generar un nuevo estamento cultural que lo tienen Buenos Aires, Paraná y tantas otras ciudades y que está haciendo falta en La Rioja. Los criterios que rigen el gobierno de estos institutos autónomos son sin duda diferentes a los de las escuelas secundarias; son más adultos, pragmáticos y democráticos, pues los directivos son elegidos por el claustro y tienen mandato por tiempo determinado.

Por estos fundamentos descuento que el presente proyecto tendrá despacho favorable.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Guillermo F. Douglas Rincón.

—A la Comisión de Educación.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional las Primeras Jornadas sobre Provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a realizarse en la ciudad de Ushuaia, los días 6 y 7 de septiembre de 1986.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 6 y 7 de septiembre de 1986 se realizarán en la ciudad de Ushuaia las Primeras Jornadas sobre Provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Este relevante acontecimiento nacional, tiende a marcar la gran propuesta de provincialización para Tierra del Fuego y contempla el siguiente temario:

- a) Características de los municipios ante la nueva provincialización;
- b) Las nuevas Constituciones;
- c) Las relaciones entre Nación y provincia; y
- d) Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

En síntesis, la importancia de estas jornadas, el amplio temario a considerar durante su desarrollo y, el calificado grupo de profesionales especializados en el área del derecho constitucional a intervenir, hacen aconsejable la declaración formal de interés nacional de las Primeras Jornadas sobre Provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que se le brinde su auspicio y adhesión.

Por todo lo expuesto, solicito a la Cámara la aprobación unánime de la presente iniciativa que someto a su consideración.

Jorge Lema Machado.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procediera a la pavimentación de las calles de la ciudad que no lo estuvieren a la fecha, en especial con mayor premura aquellas donde hubieren inmuebles que por su edificación alberguen un número importante de vecinos, y asimismo a la reparación de aquellas que hallándose pavimentadas, se encuentran en malas condiciones para su tránsito.

Roberto J. Salto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Buenos Aires enfrenta en la actualidad un serio problema con el estado en que se encuentran sus calles, bien o porque no están pavimentadas o porque estándolo, tienen gran cantidad de baches y roturas.

Es por ello que se torna indispensable darle solución a esta cuestión, y la posibilidad de hacerlo se vincula a la búsqueda de una alternativa que no implique un alto costo en su ejecución. Por ejemplo podría abarataarse con la colocación de una carpeta asfáltica de tres (3) centímetros sobre el empedrado existente construyendo 50 centímetros de cuneta, lo que implicaría una erogación de \$ 5 (australes cinco) aproximadamente por metro cuadrado, y que ante el gran crecimiento habitacional no significa un agravante económico para los propietarios, sino que por el contrario jerarquiza y valoriza su propiedad, abonando los propietarios por

metro lineal de frente y de acuerdo a las proporciones correspondientes, y solucionando a la vez un serio problema de tránsito vehicular, mejorando el aspecto general de la ciudad.

En la reparación de las calles se daría además prioridad a aquellas por donde circulan gran cantidad de automotores y que se encuentran habitadas en los edificios que las circundan por un gran número de vecinos.

Es por las razones apuntadas, señor presidente, que estimo de suma importancia la aprobación del proyecto de declaración que nos ocupa.

Roberto J. Salto.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

57

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de declaración de mi autoría que lleva el N° 2.985, Trámite Parlamentario N° 106 de fecha 3 de octubre de 1984, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto se refiere: solicitar al Poder Ejecutivo nacional la instrumentación del precio mínimo sostén para el algodón, girasol y sorgo de la provincia del Chaco.

Lo saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente el precio mínimo sostén a la producción agrícola de la provincia del Chaco, especialmente para el algodón, girasol y sorgo, de acuerdo a los anuncios formulados el día 8 de septiembre de 1984 en Esperanza, provincia de Santa Fe, considerándose de vital importancia que las medidas enunciadas sean concretadas antes de la época de siembra de las respectivas sementeras, a efectos de otocerle al productor la mínima seguridad de rentabilidad.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco basa su economía en su producción primaria, fundamentalmente la agricultura. En época de esplendor y pleno progreso, la producción algodonera y granífrica significó un aporte trascendental a la economía nacional, y el campo chaqueño, con una política fundamentada en principios nacionales generó riquezas y bienestar para los agricultores, campesinos e incluso a todos los estamentos comunitarios.

Esta etapa de expansión que permitió a la provincia liberarse del monocultivo de algodón, se vio bruscamente interrumpido por el antipatriótico golpe de Estado de 1976 que, en su plan destructivo y entreguista, enmarcó la quiebra de todas las economías regionales y ante ello también sucumbió la actividad del campo.

En la provincia del Chaco el sector agrícola, aparte del sistemático endeudamiento a que fue sometido, debió soportar el peso de una política recesiva a la que se agregaron los flagelos climatológicos de las inundaciones que lo llevaron a la ruina.

Solicitamos la aprobación de este proyecto pidiendo la fijación del precio mínimo o sostén como medida fundamental para propiciar se lleve tranquilidad a nuestros productores, fortalecer la economía provincial, incentivar inversiones y modificar sustancialmente el estado actual de desesperanza y expectativa existente.

En virtud de los anuncios formulados por el señor presidente de la Nación en el Día del Agricultor pedimos esta medida fundamental, dictada antes de la época de siembra de las respectivas sementeras, para auspiciar y promover la credibilidad de nuestro agricultor.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

58

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de declaración de mi autoría que lleva el número 2.976, Trámite Parlamentario N° 106 de fecha 3-10-84, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga la implantación de líneas especiales y promociones de créditos para productores primarios de la provincia del Chaco.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la implementación de líneas especiales y promocionales de créditos para productores primarios de la provincia del Chaco, considerando la posibilidad de que las medidas a implementar, sean con un interés del 50 % de la tasa regulada que fije el Banco Central para créditos promocionales, especialmente para la producción primaria como los destinados a zonas de emergencia o desastre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco se encontraba al asumir el gobierno constitucional virtualmente devastada en todos

los órdenes. Su estructura económica básica que es la producción primaria en sus tres rubros más importantes —agricultura, ganadería y forestal—, en un estado recesivo y sin política alguna que orientara a su total recuperación. El endeudamiento, las altas tasas de intereses, la no incentivación, las inundaciones, la descredibilidad de los productores, la errónea política de comercialización aplicada por el Proceso, entre otros factores, han llevado a la provincia a esta situación y a que los chaqueños hayan asumido el desafío de devolverle la dinámica productiva a estas actividades que inciden grandemente en el producto bruto del Chaco.

Si no se revitaliza prioritariamente al sector primario de la provincia, será muy difícil modificar el esquema en que se encuentra, por cuanto el futuro del Chaco está basado en gran medida en estos sectores y en la industrialización de la producción que ellos generan.

Esta industrialización deberá realizarse por empresas radicadas en la provincia, las que a su vez, generarán nuevas fuentes de trabajo que erradiquen la pauperización de amplias zonas de influencia y evitará el éxodo de pobladores.

Pero esto no podrá lograrse sin la ayuda nacional, va que el gobierno provincial ha agotado todos sus esfuerzos al respecto, dentro de la estrechez financiera y económica que padece.

Estos y otros muchos fundamentos que oportunamente pondré a consideración de la Honorable Cámara, me llevan a solicitar la aprobación de este proyecto, en la seguridad de que en lo que en él se solicita es hacer justicia y la única alternativa, pues sin estas líneas de crédito no existirá reactivación en la provincia del Chaco.

—A la Comisión de Finanzas.

59

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de declaración de mi autoría que lleva el número 234, Trámite Parlamentario N° 1 de fecha 21-5-84, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: Terminación de obras de construcción del Colegio Nacional de Villa Angela, Chaco.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, implemente la inmediata prosecución de las obras de construcción del colegio nacional de la ciudad de Villa Angela, Chaco, hasta su total terminación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política educativa del anterior gobierno popular, apuntaba a concretar obras de infraestructura en los centros poblacionales del interior del país. Se priorizaban fundamentalmente los niveles primarios y secundarios para dotarlos de establecimientos acordes con las exigencias operativas que una educación integral reclama. El aporte de la comunidad villangelense hizo posible la puesta en marcha de este ambicioso proyecto, que encontró en los Estados provincial y nacional el apoyo indispensable para el inicio de la obra. La misma, que parcialmente fue construida, quedó paralizada y la estructura de hormigón que se levantó es el testimonio del olvido premeditado por parte de quienes desgobernaron el país en estos largos y tristes años de dictadura militar.

Nuestros jóvenes del interior chaqueño, hijos de familia, que en el campo o en la ciudad, sintieron en carne propia una política económica y social que desmantelara el fruto de tantos años de trabajo, vieron en la política educativa de la dictadura el correlato de la destrucción del aparato productivo.

La revalorización de la política educativa de los gobiernos constitucionales, deberá ir materializándose sin prisa y sin pausa, y es por ello que esta Honorable Cámara impulsará todos los reclamos que nos lleguen en ese sentido, para acelerar la recuperación del tiempo perdido y darles a las nuevas generaciones el ámbito que el estudio y el pensamiento necesitan.

—A la Comisión de Educación.

60

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de declaración de mi autoría, que presentara juntamente con los señores diputados Carlos Lestani, Artemio A. Patiño y Onofre Briz de Sánchez, que lleva el N° 140, Trámite Parlamentario N° 140 de fecha 14 de mayo de 1984, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto se refiere a: Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que el Ministerio de Salud y Acción Social incluya en el directorio de la Compañía Azucarera Las Palmas a un representante del Sindicato Único de Trabajadores de Las Palmas, Chaco, y la habilitación de la venta de 2.500.000 kg de azúcar destinados al mercado nacional.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Acción

Social de la Nación dispusiera la integración del directorio de la empresa Compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A., bajo su jurisdicción, de un representante del Sindicato Unico de Trabajadores de Las Palmas, Chaco, personería gremial 99.

2º — Que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio y Dirección Nacional del Azúcar, dispusiera la habilitación de la venta de dos millones quinientos mil kilogramos (2.500.000 kg) de azúcar, destinados al mercado interno y para subsidiar parcialmente la zafra el presente año 1984.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia, el presente y el futuro del departamento Bermejo gira alrededor de la capacidad productiva del ingenio azucarero. Una comunidad más que centenaria vive los altibajos que dicha actividad productiva genera.

El traspaso al Estado nacional produjo sucesivos cambios en la conducción empresarial y tornó esencial la participación real y permanente del personal que conocía los ciclos de producción, precedía los rindes, incidía en el ritmo laboral, orientando a cada nueva administración, para mantener esta fuente de trabajo y hacerla más rentable.

Es nuestro criterio remarcar que cuando se iniciara la administración estatal, los obreros y empleados tuvieron su representación en el directorio y que con posterioridad las conducciones militares —que desconocían la actividad agroindustrial azucarera— tuvieron que acudir a la experiencia de los trabajadores palmeños pues fueron los propios obreros y empleados los que salvaguardaron la continuidad de esta empresa, que inexplicablemente hoy tiene un directorio —en plena etapa democrática— con un gran ausente: los trabajadores de Las Palmas.

En cuanto al punto segundo de este proyecto, que hoy ponemos a consideración de esta Honorable Cámara, debemos puntualizar que reconocemos las dificultades estructurales que existen para delinear una política nacional de la producción azucarera. Sabemos que la situación heredada obliga a dar respuestas casuísticas, que deberán gradualmente ir encuadrándose en dicha política a la cual aspiramos, pero la zafra azucarera y su inicio en el curso de este mes encuentra a esta empresa con un *stock* de 2.500.000 kilogramos de azúcar.

Las inundaciones en tierra chaqueña dieron un tinte dramático a una estructura productiva desmantelada, poniendo a prueba la capacidad de enfrentar la adversidad que sólo las comunidades laboriosas son capaces de superar. Si le damos los medios que la democracia posee: participación en la conducción de sus propios destinos y respuestas urgentes, que superen los condicionamientos formales, la reconstrucción no será una quimera.

Por todo ello, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración remarcando que el propio directorio de la empresa y el gobierno de la provincia del Chaco peticionaron la habilitación para la venta de los 2.500.000 kilogramos de azúcar de cuya venta depende la obtención de una apoyatura financiera parcial que permita subsidiar la zafra del presente año 1984.

Es de interés afirmar que las expectativas de producción para la molienda giran entre las 150.000 y 180.000 toneladas y existen deudas de arrastre para con los cañeros independientes, pero como se prevé un aumento del 15 % del cupo, se abriga la esperanza objetiva de sanear —en el curso de este año— la situación económica de la empresa.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

61

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de declaración de mi autoría que lleva el número 4.672, Trámite Parlamentario Nº 187 de fecha 29-3-85, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: solicitar al Poder Ejecutivo nacional adopte diversas medidas relacionadas con los juicios promovidos por adjudicatarios de viviendas en el barrio San Cayetano de Resistencia, Chaco.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del directorio del Banco Hipotecario Nacional, en los juicios promovidos por los adjudicatarios de las viviendas del barrio San Cayetano de la ciudad de Resistencia, resuelva lo siguiente:

1º — Establecer un valor definitivo para las viviendas del barrio San Cayetano, considerando en el mismo los importes ya abonados y las quitas por falencias de construcción y materiales inadecuados utilizados.

2º — Que el valor de las viviendas permanezca inalterable hasta la firma del boleto de compraventa o escritura traslativa de dominio.

3º — La amortización de las viviendas será convenida entre el Banco Hipotecario Nacional y los adjudicatarios, contemplando las siguientes posibilidades: a) al contado; b) en cuotas mensuales hasta cinco años; c) en cuotas mensuales hasta quince años; d) en cuotas mensuales hasta veinticinco años.

4º — Que el costo de escrituración sea financiado por el Banco Hipotecario Nacional con préstamos independientes que deberán ser solicitados expresamente por los adjudicatarios.

5º — Que junto con la escritura traslativa de dominio se firme el reglamento de copropiedad y administración

con la participación de los adjudicatarios, y se haga entrega de las viviendas correspondientes a los administradores.

6º — Que las partes actora y demandada soliciten al juzgado federal de Resistencia la suspensión de las acciones judiciales durante el período de vigencia del presente acuerdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pese al prolongado tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de los distintos requerimientos llevados a cabo por los adjudicatarios de las viviendas del Barrio San Cayetano de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, antes las autoridades del Banco Hipotecario Nacional, en carácter de actores de demandas promovidas oportunamente ante el juzgado federal, para buscar un acuerdo que haga posible poner fin a la situación que diera origen a las mismas, aún no se efectivizó solución alguna a los problemas planteados.

Por la incertidumbre que significa este estado de indefinición, han vuelto a reclamar los directamente interesados y perjudicados, y en apoyo a esos reclamos pongo a consideración de mis pares este proyecto.

En primer lugar, consideramos de fundamental importancia enunciar sintéticamente los puntos más salientes de la cuestión para llegar a un conocimiento de los problemas, basándonos en elementos de juicio que avalan las aspiraciones de las familias de dicho barrio. En las demandas entabladas ante el juzgado federal de Resistencia, se enumeran las deficiencias más importantes de cada una de las viviendas: filtraciones en las cubiertas de techos, fisuras en las paredes, filtraciones de agua en los pisos que provocaron el levantamiento de los mismos, caída de cielos rasos, roturas de barandas en los pasillos, deficiencias en las instalaciones eléctricas, en las de gas y en la red interna de agua corriente. En esta última, la Dirección General de Bromatología y Saneamiento de la provincia, ha detectado contaminación del agua potable. La falta de compactación del suelo ha provocado que el pavimento de las calles del barrio se encuentre deteriorado en más de un ochenta por ciento, también debido, sin duda, a la deficiente construcción.

Esta situación irregular del barrio no admite la constitución de consorcios definitivos, y por consiguiente, no existe representación legal ante el municipio, que les permita requerir a las autoridades los servicios mínimos de mantenimiento.

En reiteradas oportunidades se ha solicitado ante el Banco Hipotecario Nacional (sucursal Resistencia) la entrega de las viviendas destinadas a administradores para asignarlas provisoriamente al funcionamiento de servicios básicos para la comunidad, tales como puesto sanitario, destacamento policial, guardería infantil, etcétera, y a esto tampoco obtuvieron los vecinos respuesta. Por el contrario, dichas viviendas por el no uso, hoy se encuentran en total estado de inhabilitación y son refugio de malvivientes, habiéndoseles robado las instalaciones que poseían, con lo que el barrio se ve también por esto perjudicado, por la mala imagen.

Como se verá señor presidente, largo ha sido el peregrinar de estos vecinos que se ven obligados a peticionar a las autoridades nacionales, mediante la intervención de esta Honorable Cámara, por lo que solicito la aprobación de este proyecto.

—A la Comisión de Vivienda.

62

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de declaración de mi autoría que lleva el número 4.671, Trámite Parlamentario Nº 187 de fecha 29-3-85, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto refiere a: solicitar al Poder Ejecutivo nacional la instalación de plantas industriales destinadas a la fabricación de productos electrónicos en el departamento San Fernando, provincia del Chaco.

Saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía, incorpore al departamento de San Fernando de la provincia del Chaco, entre los lugares de localización para el concurso público nacional para la instalación, puesta en marcha y explotación de plantas técnico-industriales destinadas a la fabricación de segmentos de productos de la industria electrónica, establecido en la resolución Nº 44 de esa Secretaría de Estado, de fecha 25 de enero del corriente año.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días, nuevamente la Secretaría de Estado de Industria de la Nación nos sorprende desagradablemente. El 25 de enero pasado dictó la resolución Nº 44, por la cual llama a concurso público nacional para la instalación de nuevas plantas de la industria electrónica en el país.

En su anexo I (pliego de bases generales), en las normas generales del concurso, determina los lugares seleccionados entre los cuales los oferentes deben optar para localizar sus industrias. Los puntos elegidos son: 1) Bahía Blanca; 2) San Carlos de Bariloche; 3) Córdoba (excluido el departamento Capital de la provincia); 4) Mendoza; 5) Rosario (excluidos los departamentos Rosario, San Lorenzo y Constitución de la provincia de Santa Fe); 6) Santa Fe; 7) Tucumán.

Aduce la Secretaría de Industria que dichos lugares fueron elegidos por tener centros académicos científicos en la materia.

Como se sabe, el Chaco había logrado en 1974 ser provincia pionera en la materia de promoción de industrias electrónicas; dentro del decreto reglamentario regional N° 575/74, de la Ley de Promoción Industrial 20.560, instaló Noblex Chaco su planta en Resistencia con moderna estructura. A raíz de esta localización se elaboraron convenios entre la citada empresa y las universidades (Nacional del Nordeste y Tecnológica), con el fin de formar técnicos en la materia. Hace pocos días, se pudo conocer que 790 alumnos se inscribieron este año en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales para cursar la carrera de expertos en estadísticas y computación.

La planta industrial en cuestión, a poco tiempo de su puesta en funcionamiento, debió sufrir el embate del nuevo sistema de promoción establecido para el territorio nacional de Tierra del Fuego, del que hicieron uso importantes firmas extranjeras del ramo (Hitachi, Philips, etcétera) y en estos momentos se debate en una convocatoria de acreedores, comentándose que a partir de este mes comienza su etapa regresiva hacia el cierre total. En la actualidad ocupa a 130 obreros y de conseguir licencia para producir computadoras, solucionar su problema dando ocupación inmediata a 300 obreros más.

Sabemos todos del pavoroso drama por el que atraviesan las comunas de Barranqueras y Resistencia, todo ello por excedente de personal, y que se vería solucionado con estas nuevas 300 plazas para cubrir en la actividad privada.

Como señalamos al comienzo, la fundamentación dada por la Secretaría de Industria al seleccionar las ciudades citadas en la resolución, no tuvo en cuenta que en el área del Gran Resistencia existen a la fecha cinco centros de cómputos estatales y más de veinte en empresas privadas. Entre los estatales se destacan Ecom Chaco S.A., empresa destinada a satisfacer las necesidades de procesamiento de datos del gobierno provincial, Banco del Chaco y empresas del Estado en primer lugar y luego las necesidades del empresariado en general, encarando además la capacitación a través de la escuela de informática, creada por resolución N° 181/82 del Ministerio de Educación de la provincia, con las carreras de técnico en programación, de computador y técnicos en informática dirigidos a profesionales, estudiantes universitarios avanzados y usuarios de informática.

El avance tecnológico alcanzado en el desarrollo de *software* por el personal de Ecom Chaco S.A. se vio reflejado en los últimos meses en: a) apoyo técnico a través del Consejo Federal de Inversiones al gobierno de La Pampa, donde se capacitó al personal del área informática durante seis meses y se apoyó el diseño de desarrollo e implementación de un sistema integrado de liquidación de haberes; b) desarrollo y venta de *software* a las direcciones de energía de las provincias de Corrientes y Santa Fe, y a la empresa Agua y Energía Eléctrica, gerencia Regional Nordeste; c) apoyo técnico al gobierno de la provincia de Formosa en cuanto al desarrollo e implementación de sistemas interactivos;

además, satisface con desarrollo de sistemas propios las necesidades de procesamiento del gobierno del Chaco (incluye Dirección de Rentas, Dirección de Catastro y Registro de la Propiedad, Banco del Chaco, Banco de la Nación Argentina —región nordeste—, Lotería Chaqueña, SECHEEP y SAMEEP, Banco Santander, Banco Faro, cooperativas de energía y agropecuarias, Instituto de Viviendas y otros).

En cuanto a la capacitación de recursos humanos además de la EDINDE (Escuela de Informática de Ecom) la Universidad Tecnológica Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Nordeste cuentan con varias carreras entre las que se destacan: ingeniería de sistemas, análisis de sistemas, expertos en estadísticas y computación, ingeniería electricista con orientación electrónica e ingeniería electromecánica.

Los establecimientos de enseñanza secundaria del medio introdujeron materias afines con informática y computación con participación de técnicos del CONET y del CENEI.

Si a la capacidad humana, le añadimos la experiencia industrial adquirida en los últimos años en la materia, pensamos que el Chaco tiene la aptitud necesaria para estar en los lugares favorecidos por estas nuevas localizaciones, y ésta es una de las razones por las que solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto, y otra razón, de tipo social, es empezar de una vez por todas a combatir frontalmente el flagelo de la desocupación en nuestra provincia, que en los últimos tiempos ha alcanzado niveles francamente alarmantes. Traer además cultura y nuevos tipos de ocupación que enaltecen al ser humano dando así brillantes oportunidades a los jóvenes que optarán sin miedo al futuro, por realizarse en su propia provincia.

—A las comisiones de Industria y de Ciencia y Tecnología.

63

Buenos Aires, 22 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Por la presente, me dirijo a usted a fin de solicitar se reproduzca el proyecto de declaración de mi autografía, que presentara juntamente con los señores diputados Onorre Briz de Sánchez y Carlos Lestani, que lleva el N° 283, Trámite Parlamentario N° 15 de fecha 23 de mayo de 1984, del que se acompaña fotocopia íntegra.

Dicho proyecto se refiere a eliminación del gravamen del 5 % sobre la fibra de algodón con destino a la importación de calidad inferior a "D 1/2" y asignación de las sumas desgravadas a la recomposición financiera de las cooperativas algodoneras a través de los bancos provinciales.

Lo saluda atentamente.

Adam Pedrini.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Secretaría de Comercio, implemente la eliminación total del gravamen del cinco por ciento que pesa sobre la fibra de algodón con destino a la exportación, para las calidades inferiores a "D 1/2".

Que los fondos computables de la desgravación sean afectados a la recomposición financiera de las cooperativas algodoneras de las provincias productoras a través de los bancos provinciales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy ponemos a consideración de esta Honorable Cámara sintetiza las aspiraciones de productores, cooperativas y autoridades provinciales, tendientes a eliminar en su totalidad el gravamen del cinco por ciento que aún pesa sobre la fibra de algodón, con destino a exportación, para las calidades inferiores al tipo "D 1/2".

Es público el conocimiento de que las provincias algodoneras y las autoridades nacionales están elaborando una política nacional para el algodón, y ello se realiza en el marco de una crisis muy profunda que heredaron las economías nacionales. Productores y cooperativas endeudadas, proyectos de industrialización de nuestras materias primas paralizados, sistemas de comercialización desarticulados, gravámenes que afectan el costo de producción, son problemas que exigen respuestas inmediatas.

El productor, como las cooperativas —pese a su situación—, apostó a la esperanza, aumentado el área de siembra y la calidad del producto. Pero las condiciones climáticas les fueron adversas, disminuyendo la calidad de una fibra que no permitirá a la industria nacional absorber en volúmenes significativos dicha producción.

Por ello, el presente proyecto tiende a paliar, de alguna manera, los mayores costos que el productor debe afrontar, haciendo viable la exportación, para lo cual proponemos la eliminación del gravamen y su afectación a la recuperación económico-financiera de la estructura cooperativa y su base: los productores.

La recuperación de las instituciones democráticas nos debe servir para superar las épocas de los tipos de cambio con efectos depresivos, de los gravámenes que desequilibran el mercado y de los altos costos financieros, que dejaron un saldo negativo en el pasivo del cooperativismo de nuestra provincia superior a los 1.700 millones de pesos argentinos.

Si el productor sembró y si el sistema cooperativo logró una eficiencia operativa más que aceptable, es justo que el Estado nacional instrumente medidas en defensa de la producción y del equilibrio de mercado, como es el quite del gravamen y su afectación a las

instituciones bancarias provinciales para la absorción parcial del pasivo de la deuda agraria y/o su refinanciamiento a largo plazo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Industria y de Finanzas.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, dispusiera la instalación de una oficina de Encotel en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La oficina de Encotel más cercana a San Antonio se encuentra a 32 kilómetros en Bernardo de Irigoyen y cuando llueve el traslado debe hacerse por territorio brasileño.

En San Antonio tampoco existe ninguna sucursal bancaria, por lo que, para un simple timbrado, pago de servicios o cobro de jubilación es necesario trasladarse a Bernardo de Irigoyen. Esta es la realidad de una población de 6.000 habitantes.

Por estas razones, y considerando que además habría locales disponibles para la instalación de una oficina de Encotel, es que promuevo la aprobación del presente proyecto.

Federico Clérico.

—A la Comisión de Comunicaciones.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco de la Nación Argentina, disponga la apertura de una sucursal de dicha institución en la localidad de Villa Elisa, departamento de Colón, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Eltzalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Villa Elisa, del departamento de Colón de la provincia de Entre Ríos, es un importante centro de producción, fabricación y manufacturación, ubicado estratégicamente en el centro del departamento de Colón y en plena zona de actividad agrícola. Su zona de influencia incluye a las localidades de Hocker, La Clarita, Arroyo Barú, Hambís, Pueblo Cazés, 1º de Mayo, Pronunciamiento, La Suiza, Las Pepas y a las colonias de

San Ernesto, San Huberto, San Francisco, La Matilde, Nueva, San Miguel, El Carmen, Vázquez, Pantanoso, 3 de Febrero, etcétera, totalizando más de 17.000 habitantes y en una superficie de 200.000 hectáreas.

Es dable destacar que en la zona de marras se produce arroz, lino, maíz, sorgo, girasol, trigo, aves y leche, contándose además con dos industrias exportadoras.

En punto a lo expuesto, y habida cuenta del reciente cierre de una institución bancaria perteneciente a la banca cooperativa que atendía las necesidades de la zona que nos ocupa, resulta de vital importancia para la misma contar con una institución bancaria de jerarquía y responsabilidad como es el Banco de la Nación Argentina, máxime cuando la actividad a que hacíamos referencia lo justifica plenamente. Así las cosas, importa precisar además que esta iniciativa cuenta con el expreso apoyo de la Municipalidad de Villa Elisa, del centro del comercio, la industria y la producción, de los bloques de diputados provinciales de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista y de todas las juntas de gobierno, entidades civiles y de la producción de la ciudad y de la región, que se beneficiaría ciertamente de llevarse a cabo lo interesado en el presente proyecto.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

—A la Comisión de Finanzas.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, firme con la provincia de Mendoza los acuerdos necesarios para proveer de gas natural al departamento de General Alvear de la mencionada provincia.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Mendoza, enclavada geográficamente en un ecosistema árido, ha desarrollado asentamientos humanos en función de los beneficios otorgados por los ríos que la atraviesan.

A las cuencas de los ríos Diamante y Atuel, surge una región compuesta por los departamentos de San Rafael, Malargüe y General Alvear que cubren el 58 % de la superficie de Mendoza y tan sólo el 17 % de la población.

De los tres departamentos mencionados, es el de General Alvear el que ha ido en permanente declinación y marginamiento.

Aquel distrito Colonia Alvear de principios de siglo, pasó a ser por ley 635 de 1914 departamento. De allí en más, sus 12.000 habitantes trataron denodadamente de hacer progresar al mismo que por su clima y sus abundantes canales de riego tenía todas las posibilidades naturales para superar cualquier tipo de dificultades y erigirse como uno de los principales departamentos de la provincia de Mendoza.

Basada su economía, casi exclusivamente, en la producción agropecuaria, los asentamientos de familias de agricultores se hicieron cada vez mayores y llegó a conformar un departamento distinto y con grandes perspectivas de progreso.

Es por ello que hasta resulta paradójico que General Alvear no cuente hasta el presente con la provisión de gas natural; más aún si tenemos en cuenta que es la primera ciudad que toca el gasoducto Centro-Oeste que atraviesa todo el territorio departamental y que arbitrariamente no se instalaron los mecanismos necesarios para su extracción.

No es difícil comprender el menoscabo que sufre General Alvear ante la falta de gas natural, no sólo por el encarecimiento que provoca la carencia del mismo, sino también por la imposibilidad de asentamientos industriales, lo que conlleva al éxodo de los pobladores en busca de fuentes de trabajo.

Según estudios efectuados por la Municipalidad de General Alvear se ha producido un éxodo poblacional que ha reducido casi en un 50 % la cantidad de habitantes.

Asimismo, y por el último censo realizado, se observa que la provincia de Mendoza tuvo un crecimiento demográfico del 23 % mientras que en General Alvear fue sólo del 7,6 %.

Todo ello produce un estancamiento en el desarrollo y evolución de la región, quedando así postergada en su crecimiento y marginada en su posibilidad de progreso.

Las condiciones económicas del departamento (las que se encuentran en franca declinación) se verían beneficiadas por la concreta posibilidad de instalación de industrias y evitaría el éxodo alarmante de pobladores que señalan los últimos censos.

Además posibilitaría el consumo de este combustible a toda la comunidad en sus hogares, con los menores costos que representa el aprovechamiento del gas natural.

Por lo sucintamente expuesto y a los efectos de contribuir con el desarrollo de ese esforzado pueblo, es que solicito se dé sanción favorable al presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, deje sin efecto la demanda por desalojo que se promoviera contra los ocupantes del predio que linda con las calles El Hornero, Enrique Larreta, Golf Club San Martín y terrenos denominados Alianza, que se identifican en plano adjunto, sito en el pueblo de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Luis M. Macaya. — Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la década del 60, un considerable número de familias ocuparon un predio propiedad de Ferrocarriles Argentinos, que linda con las calles Lanzavecchia (ex El Hornero), Enrique Larreta, Golf Club San Martín y terrenos Alianza.

Dicha ocupación estuvo incluso legitimada en algún momento por pagos en concepto de arrendamiento que hicieron los ocupantes a la empresa Ferrocarriles Argentinos, extendiendo ésta su pertinente recibo.

Esta situación y el largo tiempo de radicación abrió amplias expectativas a los ocupantes, quienes ya asentados en el lugar fueron conformando un conjunto habitacional, que por sus características estructurales, dista mucho de merecer ser considerado precario o villa de emergencia.

Han transcurridos casi treinta años de ocupación y dichas familias totalmente arraigadas al medio, han dividido en unidades perfectamente delimitadas al predio, cuenta con servicio eléctrico y fundamentalmente se encuentran integradas totalmente a la comunidad local.

Es por todo ello que la decisión imprevista de Ferrocarriles Argentinos de promover demanda de desalojo que tramita por ante el Juzgado Federal de San Martín, implica un daño irreparable y con consecuencias imprevisibles para estas familias, consideramos que no resulta procedente, en el caso, y ante las actuales circunstancias de gravedad socioeconómica por las que atraviesa nuestro pueblo, ahondar sus preocupaciones con amenaza de desalojo.

La empresa estatal debe tener la sensibilidad necesaria y en definitiva aportar la cuota de tranquilidad a estos sectores humildes de la población, disponiendo el desistimiento del juicio de desalojo.

Por todo ello es que solicitamos el voto favorable de este honorable cuerpo, al proyecto de declaración que tiende a evitar una situación de irreparables consecuencias.

Luis M. Macaya. — Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Transportes.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia, divulgara en los ámbitos educativos que le competen, la valiosa experiencia que está llevando a cabo la División de Enseñanza Preescolar-Perfeccionamiento Docente de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), concretada en la impresión de la revista docente "Municipitas", resultado de una labor educativa integrada y solidaria que promueve una comunicación con la comunidad, viva, real y formadora.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las experiencias válidas deben conocerse, divulgarse e imitarse.

La que está realizando la Municipalidad de Avellaneda a través de la División de Enseñanza Preescolar es una de ellas.

Es inédita y destacable:

—Promueve la labor cooperativa, pues en su elaboración participa el personal de todos los jardines de infantes que permanecen en ese municipio, estatales o privados.

—Incentiva la verdadera comunicación con la comunidad y su participación activa, buscando el logro de un ambicioso objetivo, como es el darle "relieve a la comunidad educativa, ampliando de una manera evidente su marco de acción".

—Valora y concreta el estímulo individual, en la búsqueda de su enriquecimiento permanente.

—Informa y educa a la comunidad, acercándole "el contenido y las propuestas de comunicación".

Creemos que lo que precedentemente se expone, es el mejor aval para solicitar la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adolfo L. Stubrin.

—A la Comisión de Educación.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional deje sin efecto la remodelación de la red nacional de caminos dispuesta por el decreto 1.595/79, en cuanto se refiere a la ruta 60, tramo Tinogasta-Chaschuil. Paso de San Francisco (límite con Chile), kilómetros 1.234-1.572,88, transferido a la provincia de Catamarca, de manera que el mismo vuelva a integrar la mencionada red nacional.

Guillermo R. Brizuela. — Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al remodelarse la red nacional de caminos mediante el decreto 1.595/79, se transfirió a la provincia de Catamarca un tramo de 246,53 kilómetros de longitud, de la ruta 60 (Tinogasta-Chaschuil-Paso de San Francisco, límite con Chile, kilómetros 1.234-1.572,88).

El aludido tramo está comprendido entre los casi 1.400 kilómetros de caminos nacionales que se transfirieron a la provincia de Catamarca, según el citado decreto, el que se fundaba en el propósito de transferir los bienes y servicios que, por su naturaleza o características, se hallen consustanciados con las necesidades locales.

Sin embargo, de la ruta 60 sólo se ha transferido el último tramo, manteniéndose en el patrimonio nacional

el resto de la misma, es decir, el que va desde Tinogasta hasta las Salinas Grandes, en el límite de Catamarca con Córdoba.

El tramo final que llega al límite con la República de Chile, es necesario que sea retomado por Vialidad Nacional, a fin de que se incluya dentro de los programas de mantenimiento y remodelación para hacer posible su utilización en el tráfico internacional.

Durante largos años, y bajo diversos gobiernos, la provincia de Catamarca ha venido bregando por la habilitación del Paso de San Francisco para el tráfico comercial con Chile y con los puertos del Pacífico. Actualmente la Secretaría de Obras Públicas de la Nación (Administración de Vialidad Nacional), estableció la prioridad de la ruta 60 para tales fines, estimándose que se incorporará el tema en las reuniones de la Comisión Bilateral Argentino-Chilena, que tiene a su cargo estudiar los mecanismos de integración económica que prevén los tratados internacionales de ambos países.

Esta circunstancia señala la importancia que debe asignársele a esta ruta, cuyo último tramo ha sido transferido a Catamarca sin fundamentos suficientes, dado que se trata del acceso cordillerano a la vecina República de Chile. Tratándose de una vía internacional de comunicación, es lógico que la ruta sea mantenida dentro del patrimonio de Vialidad Nacional para que ésta encare la adecuada remodelación que requiere para habilitarla al tráfico terrestre.

La provincia de Catamarca ha realizado diversas obras de apoyo para el tránsito vehicular en la zona cordillerana de esta ruta, especialmente en la proximidad del Paso de San Francisco, es decir, en el límite con Chile. Pero el mantenimiento y especialmente la remodelación de algunos tramos, es preciso sea ejecutado por Vialidad Nacional, como ha venido siendo desde la construcción de la ruta hasta ponerse en práctica la medida dispuesta por el decreto 1.595/79.

Amplia información sobre los antecedentes de la ruta 60, se dio a conocer en el proyecto de declaración aprobado por las comisiones respectivas de esta Honorable Cámara de Diputados, inserto en el Orden del Día Nº 130, páginas 727 a 730, del 4 de abril de 1986.

Por las razones que se han sintetizado, solicito de los señores diputados, la aprobación del proyecto de declaración.

Guillermo R. Brizuela. — Juan A. Brizuela.

—A la Comisión de Transportes.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Nacional, adopte las medidas necesarias para que, dentro de la brevedad posible, se inicie la construcción de los edificios de controles del puente entre Argentina y Paraguay a la altura de las ciudades de Posadas y Encarnación respectivamente.

Carlos A. Alderete.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente el transporte entre las ciudades de Posadas (Argentina) y Encarnación (Paraguay) se realiza por medio de lanchas, balsas y ferryboat.

Teniendo en cuenta la importancia que para ambos países tiene este punto de conexión, hace algunos años se decidió construir un puente ferroviario sobre el río Paraná. Entre otras ventajas, la obra permitirá un enlace ferroviario más seguro entre Buenos Aires y la Mesopotamia, por una parte, y con Asunción y la región oriental del Paraguay, por otra, constituyendo por lo tanto un elemento significativo para mejorar el intercambio entre ambas zonas.

Pero el impacto más importante se deberá, probablemente al incremento del transporte automotor, especialmente turístico, facilitando el mutuo conocimiento de paraguayos y argentinos.

Todo esto hace deseable que la habilitación de la obra, cuya calzada habrá quedado completada de costa a costa para septiembre, no sea innecesariamente demorada. Lamentablemente ello podría suceder si no se inicia a la brevedad la construcción de los edificios de controles, dependencias que no fueron computadas en el proyecto inicial de la obra, falencia que ahora ha sido subsanada mediante la aprobación del crédito correspondiente.

Carlos A. Alderete.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

XIII

Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

Barreno: para el día 6 de agosto de 1986 por razones particulares (1.459-D.-86).

Carrizo: para el día 6 de agosto de 1986 por razones de salud (1.463-D.-86).

Massaccesi: para el día 6 de agosto de 1986 por razones particulares (1.467-D.-86).

Sella: para los días 6 y 7 de agosto de 1986 por razones de salud (1.468-D.-86).

Flores: para el día 6 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.470-D.-86).

De la Vega de Malvasio: para el día 6 de agosto de 1986 por razones de salud (1.471-D.-86).

Druetta: para el día 6 de agosto de 1986 por razones de salud (1.472-D.-86).

Falcioni de Bravo: para los días 6 y 7 de agosto de 1986 por razones de salud (1.475-D.-86).

Melón: para los días 6 y 7 de agosto de 1986 por viaje oficial (1.479-D.-86).

Guatti: para el día 6 de agosto de 1986 por razones particulares (1.485-D.-86).

Silva (C. O.): para el día 6 de agosto de 1986 por razones particulares (1.486-D.-86).

Ibáñez: para el día 6 de agosto de 1986 por razones de salud (1.487-D.-86).

Miranda: para el día 6 de agosto de 1988 por razones particulares (1.488-D.-86).

López: para el día 6 de agosto de 1986, por razones particulares (1.518-D.-86).
particulares (1.489-D.-86).

Pedrini: para el día 6 de agosto de 1986 por razones

Irigoyen: entre los días 28 de julio y el 1º de agosto de 1986 por razones particulares (1.534-D.-86).

Carranza: para los días 6 y 7 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.535-D.-86).

González Cabañas: para el día 7 de agosto de 1986 por razones de salud (1.539-D.-86).

Iglesias: para el día 7 de agosto de 1986 por razones particulares (1.540-D.-86).

González (A. I.): para el día 7 de agosto de 1986 por razones particulares (1.541-D.-86).

Lescano: para el día 7 de agosto de 1986 por razones de salud (1.550-D.-86).

Horta: para el día 6 de agosto de 1986 por razones de salud (1.552-D.-86).

Macedo de Gómez: desde el día 5 al 8 de agosto de 1986 por razones de salud (1.553-D.-86).

Dovena: para el día 7 de agosto de 1986 por razones particulares (1.555-D.-86).

Massaccesi: para el día 7 de agosto de 1986 por razones particulares (1.556-D.-86).

López: para el día 7 de agosto de 1986 por razones particulares (1.559-D.-86).

Flores: para el día 7 de agosto de 1986 por razones particulares (1.575-D.-86).

Melón: desde el día 14 de agosto al 12 de septiembre de 1986 por razones oficiales (1.599-D.-86).

Rodríguez Artusi: para los días 13 y 14 de agosto de 1986 por razones particulares (1.605-D.-86).

Austerlitz: para los días 13 y 14 de agosto de 1986 por razones de salud (1.613-D.-86).

De la Vega de Malvasio: desde el día 12 de agosto de 1986 por razones de salud (1.617-D.-86).

Miranda: para el día 13 de agosto de 1986 por razones particulares (1.618-D.-86).

De Nichilo: para el día 13 de agosto de 1986 por razones de salud (1.619-D.-86).

Giménez (J.): para el día 13 de agosto de 1986 por razones particulares (1.620-D.-86).

Ruiz (O. C.): desde el día 13 al 15 de agosto de 1986 por razones particulares (1.621-D.-86).

Copello: para los días 14 y 15 de agosto de 1986 por razones oficiales (1.624-D.-86).

Iglesias: para el día 13 de agosto de 1986 por razones particulares (1.625-D.-86).

Iglesias Villar: para el día 14 de agosto de 1986 por razones de salud (1.641-D.-86).

Flores: para el día 13 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.643-D.-86).

Iglesias: para el día 14 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.644-D.-86).

Colombo: desde el día 13 de agosto al 1º de septiembre de 1986 por razones de salud (1.651-D.-86).

Canata: desde el día 14 de agosto al 14 de septiembre de 1986 por razones de salud (1.652-D.-86).

Rubeo: desde el día 19 al 21 de agosto de 1986 por razones de salud (1.690-D.-86).

Vanoli: desde el día 21 de agosto al 3 de septiembre de 1986 por razones oficiales (1.691-D.-86).

Albornoz: desde el día 19 al 22 de agosto de 1986 por razones de salud (1.701-D.-86).

Iglesias: para el día 19 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.704-D.-86).

Rabanaque: para los días 19 y 20 de agosto de 1986 por razones particulares (1.707-D.-86).

Cornaglia: para el día 19 de agosto de 1986 por razones oficiales (1.708-D.-86).

Lencina: para el día 19 de agosto de 1986 por razones de salud (1.709-D.-86).

Silva (C. O.): para el día 19 de agosto de 1986 por razones de salud (1.727-D.-86).

Pérez Vidal: para los días 19, 20 y 21 de agosto de 1986 por razones de salud (1.729-D.-86).

Iglesias: para el día 20 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.739-D.-86).

Lencina: para los días 20 y 21 de agosto de 1986 por razones de salud (1.742-D.-86).

Martínez: para los días 20 y 21 de agosto de 1986 por razones particulares (1.757-D.-86).

Iglesias: para el día 21 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.764-D.-86).

Prone: para el día 21 de agosto de 1986 por razones particulares (1.765-D.-86).

Aguilar: para el día 21 de agosto de 1986 por razones particulares (1.766-D.-86).

Flores: para los días 19, 20 y 21 de agosto de 1986 por razones partidarias (1.768-D.-86).

Storani (C. H.): para el día 21 de agosto de 1986 por razones particulares (1.769-D.-86).

Giménez (R. F.): para el día 21 de agosto de 1986 por razones particulares (1.770-D.-86).

Curátolo: solicita licencia desde el 25 de agosto hasta el 3 de septiembre de 1986 por razones particulares (1.794-D.-86).

Rodrigo: desde el día 28 de agosto de 1986 hasta el día 4 de septiembre del mismo año inclusive, por razones particulares (1.827-D.-86).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

I

INSERCIÓN SOLICITADA
POR EL SEÑOR DIPUTADO VANOSSI

Homenaje al doctor Onésimo Leguizamón

El próximo 20 de agosto se cumplen 100 años del fallecimiento del Dr. Onésimo Leguizamón.

Sus aportes a las Ciencias Jurídicas, a la Enseñanza, al Periodismo, y a la Política argentina son de la mayor relevancia, lo que lo hacen merecedor del reconocimiento de esta Cámara.

Nació en Gualaguay, provincia de Entre Ríos, el 15 de febrero de 1839, hijo del bravo coronel Martiniano Leguizamón; por parte de madre, estaba emparentado con Francisco Ramírez y con López Jordán.

Comenzó por destacarse como alumno del famoso Colegio de Concepción del Uruguay, recibiendo honores por su dedicación, por lo que obtuvo una beca para estudiar en Europa, a donde partió en 1858 en carácter de adjunto de la misión diplomática presidida por el Dr. Campillo a la Santa Sede.

A poco de regresar al país, obtuvo el título de Doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires, grado que alcanzó con su tesis sobre "Los hijos incestuosos, adulterinos y sacrílegos", siendo su padrino nada menos que Dalmacio Vélez Sarsfield.

Pese a los pocos años que vivió, desempeñó numerosos cargos públicos de la más alta significación.

En su provincia natal se desempeñó como oficial mayor, subsecretario de Estado, secretario del Consejo de Instrucción Pública, y como diputado ante la Legislatura provincial.

Fue diputado nacional en tres oportunidades y ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, durante la presidencia de Nicolás Avellaneda, donde cumplió una relevante actuación.

Desde 1877 hasta 1882 alcanzó el máximo galardón al que puede aspirar un jurista argentino: fue juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

También fue interventor Federal en la provincia de Catamarca, en el año 1884.

Realizó obras de gran valía en las distintas ramas del Derecho. Merecen destacarse especialmente su *Instituto del Código Civil Argentino*, que publicó en colaboración con José O. Machado.

En materia de Derecho Internacional, publicó *Las leyes de la guerra internacional*.

También escribió un *Estudio sobre Disraeli y Gladstone* y *La cuestión de límites entre San Luis y Córdoba*.

Singular valor tienen sus *Memorias ministeriales*, que abarcan los años 1875, 1876 y 1877, que presentó a este Congreso de la Nación.

Su actuación política también la coordinó con el desarrollo del Derecho Argentino.

La codificación que por entonces recién se iniciaba, encontró un importante impulso en Onésimo Leguizamón. Organizó también una edición del Registro Nacional desde 1810, e imprimió los informes del procurador de la Nación.

También incursionó en el periodismo, siendo fundador del diario "La Razón", que dirigió hasta su muerte.

Anteriormente, había sido redactor en jefe de "La Prensa", desde 1870 a 1873.

Onésimo Leguizamón tuvo una marcada vocación docente, que desempeñó en los distintos niveles, y que le insumió gran parte de su actuación como estadista.

En el ejercicio de la enseñanza, ocupó la cátedra de Filosofía en el Colegio Nacional del Uruguay, y la de Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires.

Pero su obra más importante fue su política educacional.

Cuando Nicolás Avellaneda lo llamó a ocupar el ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, realizó una labor monumental.

Reorganizó y creó las escuelas normales de mujeres; hizo una reforma del plan de estudios de los colegios nacionales; instituyó la Comisión Nacional de Escuelas, reglamentó el funcionamiento de las escuelas de agronomía.

Inició un plan general para la educación común y señaló como bases fundamentales la división en grados, la instrucción obligatoria y el fondo escolar independiente; propició la secularización de la enseñanza y desarrolló la estadística escolar.

En reconocimiento de su labor, el presidente Avellaneda, cuando Leguizamón dejó el Ministerio, en 1877, lo llamó "maestro de maestros".

Todos elogiaron sus trabajos por la educación. En 1878, Sarmiento llegó a escribirle: "Tanto veo que elogian sus trabajos de educación, que empiezo a ponerme celoso".

Un diario de la época llegó a decir que Leguizamón "marcha al frente de los educacionistas argentinos. Ha sucedido a Sarmiento, a quien con justicia puede llamarse el gran sacerdote de la instrucción primaria, pero sin parecerse a él, debido sin duda al espíritu de la época en que cada uno de ellos ha figurado".

Su preocupación por la enseñanza, y por el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno,

se reflejan con claridad en las *Memorias* que, en tres gruesos volúmenes, presentó a este Congreso, donde hace conocer a los representantes del pueblo la obra desarrollada durante los años de su gestión ministerial, y donde se traducen claramente sus concepciones pedagógicas.

Leguizamón proponía que se cumpliera con la cláusula constitucional que determina a dictar un "plan de instrucción general", y así lo propuso en su primera *Memoria*, en 1875.

Esas *Memorias* contienen un material informativo de gran interés para el estudio de la enseñanza secundaria; tal lo que ocurre de los informes de los rectores y colegios, con los que se pone de manifiesto un grupo directivo de singular capacidad.

En agosto de 1876 ordenó la formación del censo de población escolar, para niños de ambos sexos de 6 a 14 años.

El censo se realizó en noviembre del mismo año, y determinó que existían 1.956 escuelas primarias, concurridas por casi 120.000 alumnos. Leguizamón señalaba, a la luz de tales datos, que "no son muchos los pueblos que en tan pocos años y dados los inconvenientes naturales de nuestro estado social y político han llegado a acumular en sus escuelas (aunque deficientes) más de 5 alumnos por cada 100 habitantes de la población".

En el año en que se realiza un nuevo Congreso Pedagógico, recordamos el centenario de la muerte del presidente del Primer Congreso Pedagógico, Onésimo Leguizamón.

En ese congreso, al que asistieron no sólo representantes de las provincias y los municipios argentinos, y de innumerables países extranjeros, y personalidades de la talla de Alem, Gallo, Groussac, Lamarca, Navarro Viola, Roque Sáenz Peña, Marcos Sastre, Varela, Wilde, Zeballos, Zinny y tantos otros, Onésimo Leguizamón fue su presidente, y con su actitud enérgica y responsable, logró evitar situaciones enojosas en reiteradas oportunidades.

Este Congreso Pedagógico trató las bases de una ley de educación común, preconizó la abolición de los castigos corporales, premios y recompensas. Se pronunció en favor de la actividad social de la mujer y de la escuela mixta, y estudió los medios conducentes y los sistemas rentísticos escolares más eficaces para la Nación y las provincias.

Se buscó la forma de consolidar la escuela popular sobre bases económicas y legales que aseguraran la extensión de la educación a todo el país.

Este congreso presidido por Leguizamón fue el anticipo de la sanción de la ley 1.420, en la que él también tendría una destacada intervención.

Estas ideas pedagógicas de Onésimo Leguizamón se advierten también en su desempeño en la banca de diputado, durante el año 1883, donde se transformó en el máximo expositor de la ley 1.420 de educación común, que se sancionó en 1884.

Presentó el proyecto que, luego de memorables debates, se transformó en la ley 1.420.

A lo largo de toda la discusión el diputado Onésimo Leguizamón demostró brillantemente su conocimiento del tema, y logró que su figura parlamentaria sobresaliera nítida y gallardamente.

Marcó así un jalón en la trayectoria de progreso que pasa por Mayo, la Asamblea del XIII, el Congreso de Tucumán, la obra de Rivadavia y la Constitución de 1853/60, y del pensamiento político que arranca en Moreno, y continúa con Echeverría y Alberdi.

Durante ese debate memorable en el seno de esta Cámara, el diputado Onésimo Leguizamón expresó sus ideas en materia educativa: obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza; gradualidad e integralidad; concordancia con las instituciones republicanas y protección al magisterio y de la escuela pública.

En su exposición, señaló que el Estado moderno tiene la obligación de dirigir con carácter exclusivo la educación. Por ello, realizó una encendida defensa de la escuela pública.

Desde el punto de vista constitucional, destacó que el Congreso sólo puede legislar para la Capital Federal y territorios nacionales en materia educativa.

Pero, fundamentalmente, sostuvo que "la educación no puede darse en un sentido contrario a las instituciones que el país tiene".

En cuanto a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza elemental, sus argumentos eran contundentes: "Si no fuera obligatoria, —decía— el deber de la educación existiría al lado del derecho de la ignorancia, y esto es más que una contradicción palmaria, es un absurdo". Y agregaba: "Si una Nación tiene el deber de educar, no puede existir en parte alguna el derecho de ser ignorante".

Pero la obligatoriedad de la enseñanza conlleva su gratuidad: La consecuencia natural de la obligatoriedad dice Leguizamón, es que "la educación debe ser gratuita, porque la educación obligatoria supone, como condición y explicación, la existencia de la escuela gratuita al alcance de los niños a los que se obliga a ser educados".

Pero la educación debe ser también gradual e integral: Leguizamón decía que la educación debe ser gradual, porque "es el procedimiento de la naturaleza", y será integral porque "la educación debe tener un objeto esencial: desarrollar simultáneamente la inteligencia, la parte moral del niño, y también su capacidad y sus medios físicos. La educación debe ser dada, en consecuencia, con arreglo a los principios de la higiene, necesaria, obligatoriamente, con arreglo a los principios del desarrollo físico".

Pero Leguizamón se ocupaba también particularmente de la persona del educador: "Hacer garantida en la sociedad la profesión del magisterio —decía— es en el día un principio, es una aspiración general". Y agregaba más adelante: "No ha legado todavía aquel momento en que la profesión del maestro sea una aristocracia social. Su posición es humilde, su posición es inconsiderada por parte del público, y es necesario que el Estado, formado de los altos poderes públicos, de la alta representación nacional, no se haga partícipe de la injusticia vulgar respecto del maestro, y levante para él una garantía de subsistencia y de estabilidad en medio de la sociedad en que vive".

Podemos sintetizar la personalidad de Onésimo Leguizamón, recordando que Urquiza lo ponía como ex-

ponente del entrerriano; y Roca, gran conocedor de los hombres, decía que sabía escribir como Tácito y hablar como Cicerón.

Quiero finalizar este homenaje, haciendo más las palabras de Eduardo Wilde ante su tumba, que lo describió así: "Ha llevado su tarea en la tierra con hon-

radez, con brillo y con talento. Apenas cabe en la extensión de su corta vida la abundancia de su trabajo. Fue el ardiente propagandista de las ideas avanzadas, el temible campeón de la libertad de conciencia y de los luminosos principios que abren las puertas de la Nación al progreso del mundo".

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO STUBRIN (A. L.)

Homenaje al doctor Onésimo Leguizamón

Constituye para mí un alto honor rendir este homenaje al doctor Onésimo Leguizamón, uno de los más firmes propulsores y constructores de la educación popular, de la educación pública en el país.

Es posible que para muchos ciudadanos su personalidad aparezca desdibujada y sólo reconocida por hechos aislados. La explicación, tal vez, deba buscarse en la brevedad de su paso por la vida pública del país. Y también en el escaso conocimiento y valorización de nuestra historia, que sobre todo en los últimos años ha intentado borrar la continuidad de ciertos proyectos políticos y sociales progresistas y de avanzada existentes en la sociedad argentina.

Muchas otras figuras de su época descollaron en el campo educativo —Sarmiento, Avellaneda, Eduardo Wilde— y muchos de los trabajos y méritos de Onésimo Leguizamón suelen ser, equivocadamente, atribuidos a otros.

Estamos rindiendo homenaje al principal autor del proyecto, que fue sancionado como definitivo, de la ley 1.420, de educación común —educación primaria, obligatoria, gratuita, gradual y laica—, tal como era concebida a fines del siglo XIX la educación popular.

Es así que me referiré en particular a esta faceta, la educativa, de este hombre político que contribuyó a sentar, nada más ni nada menos que las bases de nuestra nacionalidad a través de la organización de nuestro sistema de educación pública.

Desde muy joven se inició en la docencia dictando cátedras de filosofía y literatura en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, donde había estudiado y, posteriormente, se graduó como doctor en jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires.

También fue secretario del Consejo de Instrucción Pública de su provincia, Entre Ríos, iniciándose así en la administración y gobierno de la Educación, y diputado provincial.

Trasladado a Buenos Aires, ejerció el periodismo y retomó la actividad docente como catedrático de Derecho Internacional Público en la UBA.

Su distrito lo eligió diputado nacional para el período 1872-1874, y entre 1874 y 1877 desempeñó el cargo de ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública para el que lo convocara el presidente Avellaneda.

Al asumir estas funciones el doctor Leguizamón, el país estaba perturbado por la crisis económica y la

anarquía política. A pesar de ello desarrolló una laboriosa y extensa gestión, como lo prueban las *Memorias* que presentara ante este Honorable Congreso en 1875, 1876 y 1877 y que ya reseñara el diputado Vanossi.

Su preocupación por la educación popular también quedó demostrada en la publicación de un folleto de más de cuarenta páginas titulado: *La instrucción pública en la República Argentina*, cuya finalidad democrática afirma: "el sistema de una educación nacional, decimos ahora, es en sí el único verdadero, porque obedece a las necesidades morales de cada pueblo, y el único legítimo, porque se armoniza con las instituciones políticas".

Su constante interés por la educación popular, nuevamente lo lleva a su actuación en otro acontecimiento relevante de la época. Onésimo Leguizamón fue el encargado en presidir la comisión, que organizó el Congreso Pedagógico Internacional, convocado por decreto del Poder Ejecutivo nacional del 2 de diciembre de 1881.

Este primer congreso pedagógico, que extendió sus deliberaciones durante los meses de abril y mayo de 1882, a su vez lo eligió como presidencia del mismo. En su discurso de clausura, el Dr. Leguizamón sintetizó magníficamente la vasta acción, las polémicas y los resultados del mismo. Dicho con sus palabras: "...puedo afirmar, que el trabajo de este congreso fue vasto y erudito, y, que, a pesar de la tenaz controversia del elemento moderno con el elemento retardatario, la sana doctrina salió al final victoriosa y quedan firme en su puesto de acción los leales y esforzados defensores de la bandera progresista". También agregó: "los principios proclamados por este congreso pueden, en consecuencia, ser sin recelos convertidos en leyes benéficas...".

Y así fue. A Onésimo Leguizamón le cupo un destacado papel al ser nuevamente electo en 1882 diputado nacional por la provincia de Entre Ríos.

Tras un arduo y controvertido trámite, el Congreso Nacional sancionó dos años más tarde la Ley de Educación Común, promulgada por el Poder Ejecutivo como ley 1.420.

Nuevamente quiero remarcar y destacar la actuación que en ella tuvo Onésimo Leguizamón. Es el autor material, es el que estructura el proyecto que en definitiva será sancionado como ley 1.420, dando así origen a ese monumento legislativo, impulsor de la educación nacional.

No sólo fue el autor de la letra del texto sino de la doctrina que quedó asentada en los debates parlamentarios que son patrimonio de nuestra historia política educativa.

Hoy en el centenario de su fallecimiento, el mejor homenaje que podemos realizar es que sus palabras vuelvan a resonar en este recinto. En la sesión del 4 de julio de 1884, se preguntó: "¿Quién puede poner en duda, señor presidente, por un instante, que sea necesario legislar sobre la educación primaria de un país cualquiera?" y, al responderse, dejó claramente formuladas las bases de la concepción que los grupos liberales de su generación tenían acerca del papel de la educación. Sus palabras fueron: "Hay a este respecto principios que pueden ser considerados como axiomáticos.

"Sólo la educación forma los pueblos, sólo la educación da carácter a sus resoluciones, sólo ella dirige de una manera segura el rumbo de su destino. Sólo los pueblos educados son libres.

"Tratándose de un gobierno como el nuestro, es decir, de una forma republicana representativa, este principio es todavía más estricto y más apremiante en sus conclusiones lógicas".

Sintetiza así la concepción de los sectores liberales y progresistas de su época que ven en la escuela una institución redentora que rescata a la ciudadanía tanto de la ignorancia como de la opresión política. ¿Cuál era la realidad educativa que los llevaba a tales afirmaciones? El censo nacional de población de 1869 había demostrado sin lugar a dudas que el 77,9 % de los mayores de 14 años en el país eran analfabetos.

Este hombre político formó parte de una generación que debió durante largas décadas difundir sus ideas, debatir y combatir con otros sectores que abierta o encubiertamente se oponían a la difusión de la educación elemental, hasta poder concretar sus aspiraciones en un sistema de educación pública. Ardua y prolongada tarea, que aún no ha concluido, en la que sin dudas Onésimo Leguizamón tiene ganado un lugar de privilegio entre los fundadores y constructores de la educación popular en la Argentina.

Ahora, señor presidente, quisiera hacer unas breves reflexiones sobre el sentido de este homenaje. La acción de los sectores liberales de la generación del 80 en el campo educativo es visto y valorado desde muy distintas ópticas. Hay sectores que hacen un panegírico acrítico, que postulan para nuestros días como suficientes la reimplantación de sus principios. Otros grupos, muchas veces herederos históricos de sus opositores en el siglo pasado, que le niegan todo valor y los hacen responsables de cosmopolitismo de nuestra educación. Y un tercer grupo, sólo ve en la educación que se desarrolló a su impulso un ejercicio de la dominación política de las clases minoritarias y le quita todo valor a los avances educativos logrados y a las conquistas alcanzadas por los sectores populares en materia educativa.

Señor presidente, este homenaje está inscrito en la valoración sentida hacia un hombre, que dentro de las concepciones y opciones reales de la época en que le tocó vivir, contribuyó a impulsar cambios progresistas para el país que ayudaron a modificar sustancialmente las condiciones educativas de su época y, en particular, de los sectores menos favorecidos de la sociedad.

Sus aportes lo fueron tanto en la teoría de la política educacional como en la organización y construcción del sistema educativo argentino, hasta entonces apenas esbozado.

Hoy, señor presidente, el desafío de nuestra generación consiste en desarrollar nuestro propio proyecto de educación, de la educación popular para el siglo XXI, en el marco de una sociedad democrática, pluralista y con justicia social. Creo entonces ocioso e inútil criticar las propuestas o reclamarle a la generación de 1880 por no haber ejecutado sus acciones en función de nuestro proyecto y concepciones actuales. Sí, en cambio, podremos aprender de ellos ubicándolos en los términos de los conflictos y opciones que debieron afrontar en su momento, tal como ha sido nuestro modesto propósito al rendir homenaje a una de sus máximas figuras, la del doctor Onésimo Leguizamón.